DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXII No. 24 Ciudad de México, viernes 30 de noviembre de 2018

CONTENIDO

Cámara de Diputados
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Consejo de Salubridad General
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Avisos
Indice en página 105

$54.00 EJEMPLAR

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO por el que se modifica el resolutivo primero del Acuerdo que establece el Procedimiento para la ratificación de los Empleados Superiores de Hacienda nombrados por el Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MODIFICA EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA NOMBRADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

Primero.- Serán sujetos de ratificación los nombramientos que realice el Presidente de la República respecto de los siguientes empleados superiores de Hacienda:

1. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

2. Subsecretario de Egresos;

3. Subsecretario de Ingresos;

4. Procurador Fiscal de la Federación;

5. Tesorero de la Federación;

6. Jefe del Servicio de Administración Tributaria;

7. Administrador General de Recaudación;

8. Administrador General de Auditoria Fiscal Federal;

9. Administrador General de Aduanas;

10. Administrador General Jurídico;

11. Administrador General de Grandes Contribuyentes;

12. Jefe de Unidad de Crédito Público;

13. Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas;

14. Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, y

15. Oficial Mayor.

Transitorios

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario Oficial de la Federación. Comuníquese al Ejecutivo Federal.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Artículo Único. Se reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 34. La Banda Presidencial constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo Federal, por lo que sólo podrá ser portada por el Presidente de la República, y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color verde a la franja superior. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán con un fleco dorado.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Sen. **Antares Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único.- Se **reforman** los párrafos primero y segundo y se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto y sexto, pasando el actual segundo a ser quinto, del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 21. El Presidente de la República, para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, podrá constituir comisiones intersecretariales, consultivas y presidenciales a través de decretos.

Las comisiones intersecretariales serán aquellas creadas por el Presidente de la República para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado. Estarán integradas por los Secretarios de Estado o aquellos funcionarios de la Administración Pública Federal. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a las comisiones intersecretariales, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Serán comisiones consultivas aquellas conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por el Presidente de la República con la finalidad de resolver una consulta determinada o emitir una opinión sobre algún tema especificado en el objeto de su Decreto de creación. Estas comisiones podrán ser ubicadas dentro de la estructura de una dependencia del Ejecutivo. Sus conclusiones no serán vinculantes.

Las comisiones presidenciales podrán ser conformadas por integrantes descritos en cualquiera de los párrafos anteriores así como ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno. Estas comisiones se constituyen como grupos de trabajo especial para cumplir con las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deberán servir como base para la toma de decisiones o el objeto que determine su Decreto de creación, en los términos previstos por el presente artículo.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.

El Decreto de creación de las comisiones descritas en este artículo deberá contener al menos las siguientes disposiciones:

I. Su denominación;

II. El nombre de sus integrantes y sus respectivos cargos, así como la definición de quien la presidirá;

III. Su objeto y las funciones que se les asignan;

IV. Su ubicación dentro de la estructura de la Administración Pública Federal, precisando si dependen directamente del Presidente de la República o de alguna Secretaría de Estado;

V. El período de su existencia, mismo que podrá ser prolongado por acuerdo del Presidente de la República, y

VI. Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen.

El cargo de miembro de cualquiera de las comisiones será honorífico y de confianza, por lo que no inhabilitará la posibilidad de desempeñar ninguna otra función pública o actividad privada.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Lilia Villafuerte Zavala**, Secretaria.- Sen. **Antares Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 4o., primer y segundo párrafos; 6o.; 8o., segundo párrafo; 14, primer párrafo; 16, segundo párrafo; 17 Bis, primer párrafo, y las fracciones I, II y III, en su párrafo y los actuales incisos b), c) y d); 20; 26; 27; 28, fracción XI; 29, fracción XVI; 31, fracciones II, III, V, VII, y se recorren las actuales XXXIII y XXXIV, para pasar a ser XXXI y XXXII; 32, en su párrafo y las fracciones I e inciso c), III, IV y XIII; 32 Bis, fracciones I, II, IV, V, VII, XIII, XVI, XXV, XXVI, XXIX, XXXI y XXXIV; 33, fracciones X, XVII, XVIII, XXI y XXV; 34, fracciones IV, V, VII, IX, XI, XV, XVI, XXI, XXIV, XXVII y XXX; 35, fracción XXI, incisos d) y e); 37, fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XI, XII, XV, XVII, XX, XXI, XXII y XXIV; 38, fracciones III, VIII, XXX y XXX Bis; 39, fracciones I, II, VI, X y XI; 40, fracción XVIII; 41, fracción I, en su párrafo y el inciso c); 41 Bis, fracciones I, III, IV, inciso b), VI, IX, X, XI, XII, XV y XIX; 43, fracción VII, segundo párrafo y 43 Bis, primer párrafo; se **adicionan** un tercer párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 8o.; los incisos b), recorriéndose los actuales en su orden, y f) a la fracción III del artículo 17 Bis; un artículo 17 Ter; un artículo 30 Bis; las fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 31; las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, recorriéndose la actual XVI, para pasar a ser XXII, al artículo 32; las fracciones XXXVI y XXXVIII al artículo 32 Bis; las fracciones XXII y XXIII, recorriéndose la actual XXII, para pasar a ser XXIV, al artículo 35; una fracción V Bis al artículo 37; las fracciones X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXXI, XXXII y XXXIII, recorriéndose la actual XXXI, para pasar a ser XXXIV al artículo 38; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose la actual XXIV, para pasar a ser XXVII, al artículo 39; las fracciones XIX, XX y XXI, recorriéndose la actual XIX, para pasar a ser XXII, al artículo 40; un inciso d) a la fracción I, recorriéndose los actuales d) y e), para pasar a ser e) y f), las fracciones XII Bis, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII, recorriéndose las actuales XXII y XXIII, para pasar a ser XXIV y XXVIII, al artículo 41; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose la actual XXIV, para pasar a ser XXVII, al artículo 41 Bis y, se **deroga** la fracción XXVI del artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.

...

Artículo 6o.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado y el Fiscal General de la República.

Artículo 8o.- ...

El Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

Las unidades señaladas en el párrafo anterior podrán estar adscritas de manera directa a la Presidencia o a través de la Oficina referida y desarrollarán, en otras funciones, las siguientes:

I. Definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Formular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación conforme a la presente ley. Para tal efecto establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia, y

III. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

...

Artículo 16.- ...

Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

...

Artículo 17 Bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, dichas oficinas se coordinarán con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, debiéndose observar lo siguiente:

I. Los funcionarios públicos adscritos a las oficinas de representación, serán designados de conformidad con lo establecido por el reglamento interior o los ordenamientos legales de las dependencias y entidades;

II. Los servidores públicos adscritos a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación, y a las demás disposiciones previstas en dicha ley, y

III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas para entregar un beneficio social directo a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) **...**

b) Informar, respecto de los programas atinentes a la respectiva Delegación de Programas para el Desarrollo;

c) Dar a conocer, en términos de la legislación aplicable, lo siguiente:

i) Las altas y bajas en sus padrones de beneficiarios, así como los resultados de su evaluación;

ii) La relación de municipios y localidades en las que opera el programa;

iii) El padrón de beneficiarios de la entidad federativa correspondiente, por municipio y localidad;

iv) El calendario de entrega de apoyos, por entidad federativa, municipio y localidad, con anterioridad de al menos 60 días a la entrega de los mismos;

v) Los ajustes presupuestarios que, en su caso, le sean autorizados;

d) Incluir, en todo caso, en la difusión de cada programa la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa";

e) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del programa, y

f) Realizar las designaciones referidas en la fracción I de este artículo a propuesta del Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo de la entidad respectiva.

Artículo 17 Ter.- El Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las funciones descritas en este artículo, el titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, bajo el mando directo del Presidente de la República.

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Artículo 20.- Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

Artículo 26.- ...

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Bienestar;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de la Función Pública;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo, y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

II. Coordinar a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;

III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;

IV. Garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia;

V. Formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

VI. Formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;

VII Ter. Crear e implementar en forma permanente una página electrónica de consulta pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, así como establecer otra para los casos de mujeres y niñas; ambas plataformas tendrán como fin que la población en general contribuya con información sobre la localización de las personas desaparecidas;

VII Quáter. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social y apoyo a las personas que hayan cumplido con su sentencia y sean puestas en libertad;

VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;

X. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción regirán las leyes federales y los tratados, y serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XII. Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;

XIII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, entes públicos, entidades federativas, municipios y órganos constitucionales autónomos;

XIV. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XV. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y, en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución;

XVI. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

XVII. Coordinar a los Talleres Gráficos de México para que proporcionen los servicios editoriales y de impresión que requieran las dependencias de la Administración Pública Federal y otros entes, públicos o privados, que lo soliciten, recibiendo las contraprestaciones respectivas por tales servicios;

XVIII. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

XIX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renuncias y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

XXI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

XXII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales, de los Gobernadores de los Estados y del jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar las firmas de los mismos;

XXIII. Fijar el calendario oficial, y

XXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 28.- ...

I. a **X.** **...**

XI. Colaborar con el Fiscal General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII. **...**

Artículo 29.- ...

I. a **XV.** **...**

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. a **XX. ...**

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

V. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

VI. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;

IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;

X. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;

XI. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas privadas de su libertad a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad nacional;

XV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

XVI. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

XVII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XVIII. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XIX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;

XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del Presidente de la República;

XXII. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIII. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 31.- ...

I. **...**

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;

III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;

IV. **...**

V. Manejar la deuda pública de la Federación;

VI. ...

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII. a **XXI.** ...

XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores;

XXIII. y **XXIV.** ...

XXV. Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine;

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario; así como ejercer el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas a través de la Oficialía Mayor;

XXVIII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

XXIX. y **XXX.** ...

XXXI. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y

XXXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) y **b)** ...

c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad;

II. ...

III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;

IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;

V. a **XII.** ...

XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;

XIV. y **XV.** ...

XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;

XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;

XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales;

XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;

XX. Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen;

XXI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Federal, así como depurar sus duplicidades, y

XXII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis.- ...

I. Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;

II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. **...**

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;

VI. **...**

VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas y coadyuvar en labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas, cuando su administración recaiga en gobiernos estatales, municipales o en personas físicas o morales;

VIII. a **XII. ...**

XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIV. y **XV.** **...**

XVI. Formular y conducir la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono;

XVII. a **XXIV. ...**

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXVII. y **XXVIII. ...**

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXX. ...

XXXI. Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético a través de instrumentos establecidos por ley siguiendo los principios y criterios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXII. y **XXXIII. ...**

XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV. ...

XXXVI. Establecer y operar un sistema de administración para autorizar, evaluar y monitorear a las personas morales que coadyuven en el cumplimiento de obligaciones y en los procesos de inspección y verificación en la materia;

XXXVII. ...

XXXVIII. Formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia;

XXXIX. a **XLII. ...**

Artículo 33.- ...

I. a **IX. ...**

X. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia energética y demás aspectos relacionados;

XI. a **XVI. ...**

XVII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, que garantice el abasto y la seguridad energética del país;

XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como para el estímulo y promoción al uso de energías renovables;

XIX. y **XX. ...**

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de Energía coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXII. a **XXIV. ...**

XXV. Asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional;

XXVI. a **XXXI. ...**

Artículo 34.- ...

I. a **III. ...**

IV. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de su competencia, la política de comercio exterior y atracción de inversión extranjera;

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI. ...

VII. Establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

VIII. ...

IX. Participar con las Secretarías de Bienestar, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población; así como el fomento a la cadena de valor productiva agroalimentaria;

X. ...

XI. Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

XII. a **XIV. ...**

XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XVI. Impulsar, en coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren necesarios para garantizar el abasto y el funcionamiento eficiente de los mercados;

XVII. a **XX. ...**

XXI. Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación y definir las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica;

XXII. y **XXIII. ...**

XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales;

XXV. ...

XXVI. Se deroga.

XXVII. Formular y conducir la política nacional en materia minera, así como promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los sectores social y privado, de acuerdo con el artículo 32, fracción XIII de esta ley;

XXVIII. y **XXIX. ...**

XXX. Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales en coordinación con las autoridades competentes, así como con las entidades federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial;

XXXI. a **XXXIII. ...**

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a **XX. ...**

XXI. ...

a) a **c) ...**

d) Proponer a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;

e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las normas oficiales mexicanas que correspondan;

f) y **g) ...**

XXII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Economía y de Bienestar bajo principios que eviten su uso o aprovechamiento indebido o ajeno a los objetivos institucionales;

XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos, y

XXIV. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 37.- ...

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. ...

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;

V Bis. Coadyuvar en la revisión del cumplimiento de las disposiciones en materia de archivos que emitan las instancias correspondientes;

VI. y **VII.** **...**

VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo;

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

X. **...**

XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;

XIII. y **XIV.** **...**

XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XVI. **...**

XVII. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVIII. y **XIX.** **...**

XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Conducir y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control

interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

XXII. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIII. **...**

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales;

XXV. a **XXIX. ...**

...

Artículo 38.- ...

I. y **II. ...**

III. Establecer, en colaboración con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, un sistema destinado a obtener, sistematizar, procesar, automatizar, analizar, estudiar, difundir y poner al alcance de la sociedad, información sobre la operación, cobertura, equidad, calidad y demás atributos y condiciones estructurales del sistema educativo nacional;

IV. a **VII.** **...**

VIII. Con la participación del organismo descentralizado en materia de ciencia y tecnología, promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros tecnológicos que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; así como apoyar la investigación científica y tecnológica;

IX. **...**

X. Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria;

XI. **...**

XII. Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación;

XIII. **...**

XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que competa al Ejecutivo y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

XV. y **XVI.** **...**

XVII. Participar en la coordinación de los programas en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;

XVIII. Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;

XIX. Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud;

XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación;

XXI. Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social en la materia;

XXII. Ejercer las facultades conferidas a la Federación en el artículo 3o. constitucional, salvo las que se atribuyan expresamente a otro organismo, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos;

XXIII. a **XXV. ...**

XXVI. Impulsar la formación permanente del magisterio;

XXVII. a **XXIX. ...**

XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;

XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura;

XXXI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;

XXXII. Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional;

XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y

XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39.- ...

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

II. Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad;

III. a **V.** **...**

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;

VII. a **IX. ...**

X. Dirigir acciones de inspección médico sanitaria, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XI. Dirigir acciones de inspección médico sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;

XII. a **XXIII. ...**

XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud;

XXV. Elaborar y conducir la política para la producción nacional de medicamentos u otros insumos para la salud;

XXVI. Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud;

XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 40.- ...

I. a **XVII. ...**

XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias;

XIX. Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva;

XX. Dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales;

XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable, y

XXII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41.- ...

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

a) y **b) ...**

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;

e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y

f) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;

II. a **XII. ...**

XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XIII. a **XXI. ...**

XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal;

XXIII. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;

XXIV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXV. Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;

XXVI. Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano;

XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41 Bis.- ...

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;

II. **...**

III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. **...**

a) **...**

b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, las letras en todos sus géneros, y la arquitectura;

V. **...**

VI. Diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de todas las bellas artes y las artes tradicionales o populares;

VII. y **VIII.** **...**

IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas;

X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y las artes populares;

XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar y participar en la celebración de convenios de intercambio en materia cultural y proyectar la cultura mexicana en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

XIII. y **XIV.** **...**

XV. Otorgar becas para los estudiantes que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;

XVI. a **XVIII.** **...**

XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico-cultural nacional en todos sus ámbitos;

XX. a **XXIII.** **...**

XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas;

XXV. Coordinar, en colaboración con las autoridades correspondientes en las entidades federativas, los municipios y comunidades, acciones de fomento, vinculación, desarrollo y difusión de la producción artística, dentro del territorio nacional y en el extranjero;

XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales, y

XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43.- ...

I. a **VI.** **...**

VII. **...**

El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

VIII. a **XII.** **...**

Artículo 43 Bis.- Las dependencias de la Administración Pública Federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión o a una de sus cámaras, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República; en su caso, estos últimos serán sometidos al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- Todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias, o su equivalente, salvo en el caso de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público, en lo conducente.

Cuarto.- El Titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las dependencias y entidades en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, escuchando previamente la opinión de la Secretaría o dependencia involucrada.

Sexto.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambia por disposición o consecuencia del presente Decreto serán transferidos a su nueva dependencia en un plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigor del mismo y su registro contable dará inicio a partir del 1 de enero de 2019.

Los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Séptimo.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, o a las oficinas de representación, se respetarán, conforme a la ley.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.

Octavo.- Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias y entidades que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas las reformas a los mismos.

Noveno.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las respectivas dependencias y entidades, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal 2018.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Décimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo Primero.- La estructura administrativa de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo deberá quedar constituida en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la publicación del reglamento respectivo.

Décimo Segundo.- Las dependencias y entidades, dentro del término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar al Titular del Poder Ejecutivo sus propuestas para mantener oficinas de representación en las entidades federativas, en virtud de los trámites y servicios que otorgan a la ciudadanía o de necesidades derivadas del ejercicio de sus atribuciones.

Décimo Tercero.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Décimo Cuarto.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última.

Décimo Quinto.- Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.

Décimo Sexto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá registrar, en la relación única de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal 2019, los cambios en las entidades que en virtud del presente Decreto quedan sectorizadas en otra Secretaría.

Décimo Séptimo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las entidades descentralizadas denominadas Liconsa, S.A. de C.V. y Diconsa, S.A. de C.V. quedan sectorizadas en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Décimo Octavo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el organismo público denominado Comisión Nacional de Vivienda queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Décimo Noveno.- Los Titulares de las Unidades encargadas del Apoyo Jurídico, o equivalentes, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar de inmediato a la Consejería Jurídica con respecto de los asuntos a su cargo que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.

Vigésimo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá al titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones de carácter reglamentario que, en su caso se requieran, para las compras consolidadas de la Administración Pública Federal.

Vigésimo Primero.- El Ejecutivo Federal deberá instituir las Unidades de Género de la Administración Pública Federal en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Vigésimo Segundo.- Las modificaciones referidas en esta Ley a la Procuraduría General de la República surtirán efectos en el momento en que se apruebe la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Comalcalco México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MISAEL RODRIGUEZ GARCIA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA COMALCALCO MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA COMALCALCO MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Carretera Comalcalco, Paraíso, Kilometro 3 Ra. Norte Primera Sección. Comalcalco, Tabasco, C.P. 86650.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Carretera Comalcalco, Paraíso, Kilometro 3 Ra. Norte Primera Sección. Comalcalco, Tabasco, C.P. 86650, mismo que fue manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Juan Ramón Ventura Cordova.

VI.- Relación de asociados: Misael Rodríguez García, Juan Ramón Ventura Cordova, Silvia Cordova Lutzow, Héctor de la Cruz de Dios, Roberto Ventura Cordova, Jorge Alberto Domínguez Javier y Lorena Del Carmen Ríos Hernández.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, integrado por las personas y cargos siguientes: Misael Rodríguez García, Presidente; Juan Ramón Ventura Cordova, Secretario, y Silvia Cordova Lutzow, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Misael Rodríguez García.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Fuente de Bendición, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSE ASCENCION HERMOSILLO ALBA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA EVANGELICA FUENTE DE BENDICION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA EVANGELICA FUENTE DE BENDICION, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle San Miguel número 184 y/o 192, colonia San Miguel, entre calles Vicente Guerrero y Abraham González, Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, Código Postal 47420.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle San Miguel número 184 y/o 192, colonia San Miguel, entre calles Vicente Guerrero y Abraham González, municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, Código Postal 47420, bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Crear mejores condiciones para anunciar el evangelio en todos los creyentes y los no creyentes y llevarlos al camino de la vida de Jesucristo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: José Ascención Hermosillo Alba, Ofelia Contreras Valadez, José Eusebio Zermeño Flores, Angélica López Muñoz, Juan Antonio Cadena Pérez, Antonio Valadez Martínez, Juan Antonio Márquez Antimo y José Martín Silva Trujillo.

VI.- Relación de asociados: José Ascención Hermosillo Alba, Ofelia Contreras Valadez, José Eusebio Zermeño Flores, Angélica López Muñoz, Juan Antonio Cadena Pérez, Antonio Valadez Martínez, Juan Antonio Márquez Antimo y José Martín Silva Trujillo.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo Directivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: José Ascención Hermosillo Alba, Pastor; Ofelia Contreras Valadez, Pastora; José Eusebio Zermeño Flores, Secretario; Angélica López Muñoz, Tesorera; Juan Antonio Cadena Pérez, Asesor Jurídico; Antonio Valadez Martínez, Vocal 1; Juan Antonio Márquez Antimo, Vocal 2; y José Martín Silva Trujillo, Vocal 3.

IX.- Ministros de culto: José Ascención Hermosillo Alba, Ofelia Contreras Valadez, José Eusebio Zermeño Flores, Angélica López Muñoz, Juan Antonio Cadena Pérez, Antonio Valadez Martínez, Juan Antonio Márquez Antimo y José Martín Silva Trujillo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, hecho en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, hecho en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Qatar, hecho en la Ciudad de México, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Qatar, hecho en la Ciudad de México, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait, hecho en la ciudad de Kuwait, el veinte de enero de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait, hecho en la ciudad de Kuwait, el veinte de enero de dos mil dieciséis.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El quince de octubre de dos mil dieciséis, en Kigali, se aprobó la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

La Enmienda mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de junio del propio año.

El instrumento de aceptación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el veinticinco de septiembre del propio año, de conformidad con lo establecido en el artículo IV, de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente a la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, cuyo texto en español es el siguiente:

Decisión XXVIII/1: Nueva Enmienda del Protocolo de Montreal

Aprobar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la Enmienda del Protocolo de Montreal, que figura en el anexo I del informe de la 28ª Reunión de las Partes;

Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

Artículo I: Enmienda

Artículo 1, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo, sustitúyase:

"el anexo C o el anexo E"

por:

"el anexo C, el anexo E o el anexo F"

Artículo 2, párrafo 5

En el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo, sustitúyase:

"y en el artículo 2H"

por:

"y en los artículos 2H y 2J"

Artículo 2, párrafos 8 a), 9 a) y 11

En los párrafos 8 a) y 11 del artículo 2 del Protocolo, sustitúyase:

"los artículos 2A a 2I"

por:

"los artículos 2A a 2J"

Al final del apartado a) del párrafo 8 del artículo 2 del Protocolo, añádase lo siguiente:

"Todo acuerdo de esa naturaleza podrá ampliarse para que incluya las obligaciones relativas al consumo o la producción dimanantes del artículo 2J, siempre que la suma total de los niveles calculados de consumo o producción de las Partes no supere los niveles establecidos en el artículo 2J."

En el apartado a) i) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo, después de:

"esos ajustes;"

suprímase:

"y"

Reenumérese el apartado a) ii) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo como apartado a) iii).

Después del apartado a) i) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo, añádase lo siguiente como apartado a ii):

"Se deberán efectuar ajustes en los potenciales de calentamiento atmosférico especificados en el grupo I de los anexos A, C y F, y de ser así, indicar cuáles serían esos ajustes; y"

Artículo 2J

Después del artículo 2I del Protocolo, insértese el artículo siguiente:

"Artículo 2J: Hidrofluorocarbonos

1. Cada Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2019, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO_2, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) indicados a continuación, de la media anual de sus niveles de consumo de las sustancias controladas del anexo F calculados para los años 2011, 2012 y 2013, más el 15% de sus niveles calculados de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C calculado, como se establece en el párrafo 1 del artículo 2F, expresado en equivalentes de CO_2:

   a) 2019 a 2023: 90%

   b) 2024 a 2028: 60%

   c) 2029 a 2033: 30%

   d) 2034 a 2035: 20%

   e) 2036 y años posteriores: 15%

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, las Partes podrán decidir que una Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2020, y en adelante en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO_2, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) como se indica a continuación, de la media anual de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F para los años 2011, 2012 y 2013, más el 25% de su nivel calculado de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se establece en el párrafo 1 del artículo 2F, expresado en equivalentes de CO_2:

   a) 2020 a 2024: 95%

   b) 2025 a 2028: 65%

   c) 2029 a 2033: 30%

   d) 2034 a 2035: 20%

   e) 2036 y años posteriores: 15%

3. Cada Parte que produzca sustancias controladas del anexo F velará por que durante el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2019, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO_2, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) que se indican a continuación, de la media anual de sus niveles calculados de producción de las sustancias controladas del anexo F para los años 2011, 2012 y 2013, más el 15% de su nivel calculado de producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se establece en el párrafo 2 del artículo 2F, expresado en equivalentes de CO_2:

   a) 2019 a 2023: 90%

   b) 2024 a 2028: 60%

   c) 2029 a 2033: 30%

   d) 2034 a 2035: 20%

   e) 2036 y años posteriores: 15%

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, las Partes podrán decidir que una Parte que produzca sustancias controladas del anexo F velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2020, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO_2, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) como se indica a continuación, de la media anual de sus niveles calculados de producción de sustancias controladas del anexo F para los años 2011, 2012 y 2013, más el 25% de su nivel calculado de producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se establece en el párrafo 2 del artículo 2F, expresado en equivalentes de CO_2:

   a) 2020 a 2024: 95%

   b) 2025 a 2028: 65%

   c) 2029 a 2033: 30%

   d) 2034 a 2035: 20%

   e) 2036 y años posteriores: 15%

5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo se aplicarán en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para satisfacer los usos exentos que hayan acordado las Partes.

6. Cada Parte que fabrique sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F velará por que durante el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2020, y en cada período sucesivo de 12 meses, sus emisiones de sustancias del grupo II del anexo F generadas en cada planta de producción que fabrique sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F sean destruidas, en la medida de lo posible, utilizando la tecnología aprobada por las Partes en ese mismo período de 12 meses.

7. Cada Parte velará por que en toda destrucción de sustancias del grupo II del anexo F generadas en instalaciones que produzcan sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F se utilicen solamente las tecnologías que aprueben las Partes.

Artículo 3

Sustitúyase el preámbulo del artículo 3 del Protocolo por lo siguiente:

"1. A los fines de los artículos 2, 2A a 2J y 5, cada Parte determinará, respecto de cada grupo de sustancias que figura en el anexo A, el anexo B, el anexo C, el anexo E o el anexo F, sus niveles calculados de:

Sustitúyase el punto y coma final del párrafo a) i) del artículo 3 del Protocolo por:

", a menos que se especifique otra cosa en el párrafo 2;"

Al final del artículo 3 del Protocolo, añádase el siguiente texto:

"; y

d) Emisiones de sustancias del grupo II del anexo F generadas en cada instalación que produzca sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F mediante la inclusión, entre otras cosas, de las cantidades emitidas debido a fugas de equipos, orificios de ventilación en los procesos y dispositivos de destrucción, pero excluyendo las cantidades capturadas para su uso, destrucción o almacenamiento.

2. Al calcular los niveles de producción, consumo, importación, exportación y emisión de las sustancias que figuran en el anexo F y en el grupo I del anexo C, expresados en equivalentes de CO_2, a los fines del artículo 2J, el párrafo 5 *bis* del artículo 2 y el párrafo 1 d) del artículo 3, cada Parte utilizará los potenciales de calentamiento atmosférico de esas sustancias especificados en el grupo I del anexo A y en los anexos C y F."

Artículo 4, párrafo 1 sept

Después del párrafo 1 *sex* del artículo 4 del Protocolo, insértese el siguiente párrafo:

"1 *sept*. Tras la entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas del anexo F procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo."

Artículo 4, párrafo 2 sept

Después del párrafo 2 *sex* del artículo 4 del Protocolo, insértese el siguiente párrafo:

"2 *sept*. Tras la entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la exportación de las sustancias controladas del anexo F a cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo."

Artículo 4, párrafos 5, 6 y 7

En los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 4 del Protocolo, sustitúyase:

"los anexos A, B, C y E"

por:

"los anexos A, B, C, E y F"

Artículo 4, párrafo 8

En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo, sustitúyase:

"los artículos 2A a 2I"

por:

"los artículos 2A a 2J"

Artículo 4B

Después del párrafo 2 del artículo 4B del Protocolo, insértese el párrafo siguiente:

"2 *bis*. Cada Parte establecerá y aplicará, a partir del 1 de enero de 2019 o en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo para ella, la que sea posterior, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas del anexo F. Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que decida que no está en condiciones de establecer y aplicar dicho sistema para el 1 de enero de 2019 podrá aplazar la adopción de esas medidas hasta el 1 de enero de 2021."

Artículo 5

En el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo, sustitúyase:

"2I"

por:

"2J"

En los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Protocolo, sustitúyase:

"el artículo 2I"

por:

"los artículos 2I y 2J"

En el párrafo 5 del artículo 5 del Protocolo, antes de:

"toda medida de control"

insértese:

"con"

Después del párrafo 8 *ter* del artículo 5 del Protocolo, insértese el siguiente párrafo:

"8 *qua*

a) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) a e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica a continuación:

i) 2024 a 2028: 100%

ii) 2029 a 2034: 90%

iii) 2035 a 2039: 70%

iv) 2040 a 2044: 50%

v) 2045 y años posteriores: 20%

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) precedente, las Partes podrán decidir que una Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento de las medidas de control establecidas en los apartados a) a e) del párrafo 1 del artículo 2J y los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificarlas como se indica a continuación:

i) 2028 a 2031: 100%

ii) 2032 a 2036: 90%

iii) 2037 a 2041: 80%

iv) 2042 a 2046: 70%

v) 2047 y años posteriores: 15%

c) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, a los fines de cálculo de su nivel básico de consumo conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 *ter* del presente artículo.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) precedente, las Partes podrán decidir que, a los fines del cálculo de su nivel de base del consumo conforme al artículo 2J, una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de sustancias controladas del anexo F para los años 2024, 2025 y 2026, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 *ter* del presente artículo.

e) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo y produzca sustancias controladas del anexo F, a los fines de cálculo de su nivel de base de la producción conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de producción de sustancias controladas del anexo F para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base de la producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 *ter* del presente artículo.

f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado e) precedente, las Partes podrán decidir que una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo y produzca las sustancias controladas del anexo F, a los fines del cálculo de su nivel de base de la producción conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de producción de las sustancias controladas del anexo F para los años 2024, 2025 y 2026, más el 65% de su nivel de base de la producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 *ter* del presente artículo.

g) Los apartados a) a f) del presente párrafo se aplicarán a los niveles calculados de producción y consumo salvo en la medida en que se aplique una exención para altas temperaturas ambiente basada en los criterios que decidan las Partes."

Artículo 6

En el artículo 6 del Protocolo, sustitúyase:

"los artículos 2A a 2I"

por:

"los artículos 2A a 2J"

Artículo 7, párrafos 2, 3 y 3 ter

En el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo, a continuación del texto que dice "– enumeradas en el anexo E, correspondientes al año 1991", insértese el texto siguiente:

"– en el anexo F, para los años 2011 a 2013, a menos que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 proporcionen esos datos para los años 2020 a 2022, pero las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a las que se apliquen los apartados d) y f) del párrafo 8 *qua* del artículo 5 proporcionarán esos datos en relación con los años 2024 a 2026";

En los párrafos 2 y 3 del artículo 7 del Protocolo, sustitúyase:

"C y E"

por:

"C, E y F"

Después del párrafo 3 *bis* del artículo 7 del Protocolo, añádase el párrafo siguiente:

"3 *ter*. Cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos de sus emisiones anuales de sustancias controladas del grupo II del anexo F, sustancias controladas por cada instalación, de conformidad con el párrafo 1 d) del artículo 3 del Protocolo."

Artículo 7, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 7, después de:

"datos estadísticos sobre" y "proporciona datos sobre"

añádase:

"producción,"

Artículo 10, párrafo 1

En el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo, sustitúyase:

"y el artículo 2I"

por:

", el artículo 2I y el artículo 2J"

Al final del párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo, insértese el siguiente texto:

"Cuando una Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 opte por valerse de la financiación de cualquier otro mecanismo financiero para cubrir parte de sus costos adicionales acordados, esa Parte no hará uso del mecanismo financiero establecido con arreglo al artículo 10 del presente Protocolo."

Artículo 17

En el artículo 17 del Protocolo, sustitúyase:

"los artículos 2A a 2I"

por:

"los artículos 2A a 2J"

Anexo A

Sustitúyase el cuadro del grupo I del anexo A del Protocolo por el que figura a continuación:

Grupo	**Sustancia**	**Potencial de agotamiento del ozono***	**Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años**
Grupo I			
$CFCl_3$	(CFC-11)	1,0	4 750
CF_2Cl_2	(CFC-12)	1,0	10 900
$C_2F_3Cl_3$	(CFC-113)	0,8	6 130
$C_2F_4Cl_2$	(CFC-114)	1,0	10 000
C_2F_5Cl	(CFC-115)	0,6	7 370

Anexo C y anexo F

Sustitúyase el cuadro del grupo I del anexo C del Protocolo por el que figura a continuación:

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono*	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años***
Grupo I				
$CHFCl_2$	(HCFC-21)**	1	0,04	151
CHF_2Cl	(HCFC-22)**	1	0,055	1 810
CH_2FCl	(HCFC-31)	1	0,02	
C_2HFCl_4	(HCFC-121)	2	0,01 a 0,04	
$C_2HF_2Cl_3$	(HCFC-122)	3	0,02 a 0,08	
$C_2HF_3Cl_2$	(HCFC-123)	3	0,02 a 0,06	77
$CHCl_2CF_3$	(HCFC-123)**	–	0,02	
C_2HF_4Cl	(HCFC-124)	2	0,02 a 0,04	609
$CHFClCF_3$	(HCFC-124)**	–	0,022	
$C_2H_2FCl_3$	(HCFC-131)	3	0,007 a 0,05	
$C_2H_2F_2Cl_2$	(HCFC-132)	4	0,008 a 0,05	
$C_2H_2F_3Cl$	(HCFC-133)	3	0,02 a 0,06	
$C_2H_3FCl_2$	(HCFC-141)	3	0,005 a 0,07	
CH_3CFCl_2	(HCFC-141b)**	–	0,11	725

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono*	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años***
$C_2H_3F_2Cl$	(HCFC-142)	3	0,008 a 0,07	
CH_3CF_2Cl	(HCFC-142b)**	–	0,065	2 310
C_2H_4FCl	(HCFC-151)	2	0,003 a 0,005	
C_3HFCl_6	(HCFC-221)	5	0,015 a 0,07	
$C_3HF_2Cl_5$	(HCFC-222)	9	0,01 a 0,09	
$C_3HF_3Cl_4$	(HCFC-223)	12	0,01 a 0,08	
$C_3HF_4Cl_3$	(HCFC-224)	12	0,01 a 0,09	
$C_3HF_5Cl_2$	(HCFC-225)	9	0,02 a 0,07	
$CF_3CF_2CHCl_2$	(HCFC-225ca)**	–	0,025	122
CF_2ClCF_2CHClF	(HCFC-225cb)**	–	0,033	595
C_3HF_6Cl	(HCFC-226)	5	0,02 a 0,10	
$C_3H_2FCl_5$	(HCFC-231)	9	0,05 a 0,09	
$C_3H_2F_2Cl_4$	(HCFC-232)	16	0,008 a 0,10	
$C_3H_2F_3Cl_3$	(HCFC-233)	18	0,007 a 0,23	
$C_3H_2F_4Cl_2$	(HCFC-234)	16	0,01 a 0,28	
$C_3H_2F_5Cl$	(HCFC-235)	9	0,03 a 0,52	
$C_3H_3FCl_4$	(HCFC-241)	12	0,004 a 0,09	
$C_3H_3F_2Cl_3$	(HCFC-242)	18	0,005 a 0,13	
$C_3H_3F_3Cl_2$	(HCFC-243)	18	0,007 a 0,12	
$C_3H_3F_4Cl$	(HCFC-244)	12	0,009 a 0,14	
$C_3H_4FCl_3$	(HCFC-251)	12	0,001 a 0,01	

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono*	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años***
$C_3H_4F_2Cl_2$	(HCFC-252)	16	0,005 a 0,04	
$C_3H_4F_3Cl$	(HCFC-253)	12	0,003 a 0,03	
$C_3H_5FCl_2$	(HCFC-261)	9	0,002 a 0,02	
$C_3H_5F_2Cl$	(HCFC-262)	9	0,002 a 0,02	
C_3H_6FCl	(HCFC-271)	5	0,001 a 0,03	

* Cuando se indica una gama de PAO, a los efectos del Protocolo se utilizará el valor más alto de dicha gama. Los PAO enumerados como un valor único se determinaron a partir de cálculos basados en mediciones de laboratorio. Los enumerados como una gama se basan en estimaciones y, por consiguiente, tienen un grado mayor de incertidumbre. La gama comprende un grupo isomérico. El valor superior es la estimación del PAO del isómero con el PAO más elevado, y el valor inferior es la estimación del PAO del isómero con el PAO más bajo.

** Identifica las sustancias más viables comercialmente. Los valores de PAO que las acompañan se utilizarán a los efectos del Protocolo.

*** En el caso de las sustancias para las que no se indica el PCA, se aplicará por defecto el valor 0 hasta tanto se incluya un valor de PCA mediante el procedimiento previsto en el párrafo 9 a) ii) del artículo 2.

Después del anexo E del Protocolo, añádase el anexo siguiente:

"Anexo F: Sustancias controladas

Grupo	Sustancia	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
Grupo I		
CHF_2CHF_2	HFC-134	1 100
CH_2FCF_3	HFC-134a	1 430
CH_2FCHF_2	HFC-143	353
$CHF_2CH_2CF_3$	HFC-245fa	1 030
$CF_3CH_2CF_2CH_3$	HFC-365mfc	794
CF_3CHFCF_3	HFC-227ea	3 220
$CH_2FCF_2CF_3$	HFC-236cb	1 340
CHF_2CHFCF_3	HFC-236ea	1 370

Grupo	Sustancia	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
$CF_3CH_2CF_3$	HFC-236fa	9 810
$CH_2FCF_2CHF_2$	HFC-245ca	693
$CF_3CHFCHFCF_2CF_3$	HFC-43-10mee	1 640
CH_2F_2	HFC-32	675
CHF_2CF_3	HFC-125	3 500
CH_3CF_3	HFC-143a	4 470
CH_3F	HFC-41	92
CH_2FCH_2F	HFC-152	53
CH_3CHF_2	HFC-152a	124
Grupo II		
CHF_3	HFC-23	14 800

Artículo II: Relación con la Enmienda de 1999

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación o adhesión a esta Enmienda a menos que, con anterioridad o simultáneamente, haya depositado tal instrumento a la Enmienda adoptada en la 11ª Reunión de los Partes en Beijing, celebrada el 3 de diciembre de 1999.

Artículo III: Relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto

La finalidad de la presente Enmienda no es exceptuar los hidrofluorocarbonos del ámbito de los compromisos que figuran en los artículos 4 y 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en los artículos 2, 5, 7 y 10 de su Protocolo de Kyoto.

Artículo IV: Entrada en vigor

1. Con excepción de lo indicado en el párrafo 2 a continuación, la presente Enmienda entrará en vigor el 1 de enero de 2019, a condición de que al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda hayan sido depositados por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. En caso de que para esa fecha no se haya cumplido esta condición, la Enmienda entrará en vigor al nonagésimo día posterior a la fecha en que se haya cumplido.

2. Los cambios en el artículo 4 del Protocolo, Control del comercio con Estados que no sean Partes, que se estipulan en el artículo I de la presente Enmienda entrarán en vigor el 1 de enero de 2033, siempre y cuando los Estados o las organizaciones de integración económica regional que son Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono hayan depositado al menos 70 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda. En caso de que para esa fecha no se haya cumplido esta condición, la Enmienda entrará en vigor al nonagésimo día posterior a la fecha en que se haya cumplido.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, ningún instrumento de esa índole depositado por una organización de integración económica regional se contará como adicional a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

4. Tras la entrada en vigor de la presente Enmienda, como está previsto en los párrafos 1 y 2, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día posterior a la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo V: Aplicación provisional

Cualquier Parte, en cualquier momento antes de la entrada en vigor de la presente Enmienda para ella, podrá declarar que aplicará con carácter provisional cualesquiera de las medidas de control estipuladas en el artículo 2J y las obligaciones correspondientes en materia de presentación de informes con arreglo al artículo 7, en espera de dicha entrada en vigor.”

La presente es copia fiel y completa en español de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, el doce de noviembre de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico por el que se da por terminado parcialmente el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil cinco, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de Australia, debidamente autorizados para tal efecto, formalizaron mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico por el que se da por terminado parcialmente el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil cinco.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de mayo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el treinta de diciembre de dos mil dieciocho.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico por el que se da por terminado parcialmente el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil cinco, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, cuyo texto en español es el siguiente:

THE HON STEVEN CIOBO MP

Minister for Trade, Tourism and Investment

8 de marzo de 2018

Honorable Ildefonso Guajardo Villarreal
Secretario de Economía
México

Estimado Secretario

En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (denominado en lo sucesivo "Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (denominados en lo sucesivo las "Partes"):

1. Sin perjuicio del párrafo 2, las Partes acuerdan dar por terminado el "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el 23 de agosto del 2005 (denominado en lo sucesivo "APPRI"), en la fecha de entrada en vigor del Tratado tanto para Australia como para los Estados Unidos Mexicanos (denominada en lo sucesivo "fecha de terminación").

2. El APPRI seguirá aplicándose durante un período de tres años a partir de la fecha de terminación a cualquier inversión (tal como se define en el Artículo 1(1)(a) (Definiciones) del APPRI) que haya sido realizada antes de la entrada en vigor del Tratado tanto para Australia como para los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya existido antes de la fecha de terminación.

3. Una reclamación de conformidad con el Artículo 13 (Arbitraje: Ámbito de Aplicación y Plazos) del APPRI, únicamente puede ser presentada dentro de los tres años siguientes a la fecha de terminación, y únicamente con respecto a cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya existido antes de la fecha de terminación.

4. Las Partes convienen que las disposiciones relativas a la terminación del APPRI contenidas en esta carta sustituirán, en la fecha de terminación, a las disposiciones sobre su terminación contenidas en el Artículo 24 (Duración y Terminación) del APPRI.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos y entrará en vigor en la fecha en la cual el Tratado entre en vigor tanto para Australia como para los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Rúbrica

Steven Ciobo

Parliament House Canberra ACT 2600 Australia

Telephone (02) 6277 7420 E-mail Trade.Minister@dfat.gov.au

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

OFICINA DEL C. SECRETARIO

8 de marzo de 2018

Hon Steven Ciobo MP
Ministro de Comercio, Turismo e Inversión
Canberra, Australia

Estimado Ministro Ciobo:

Tengo el honor de acusar la recepción de su carta de esta fecha, que dice lo siguiente:

> "En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (denominado en lo sucesivo "Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (denominados en lo sucesivo las "Partes"):
>
> 1. Sin perjuicio del párrafo 2, las Partes acuerdan dar por terminado el "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el 23 de agosto del 2005 (denominado en lo sucesivo "APPRI"), en la fecha de entrada en vigor del Tratado tanto para Australia como para los Estados Unidos Mexicanos (denominada en lo sucesivo "fecha de terminación").
> 2. El APPRI seguirá aplicándose durante un período de tres años a partir de la fecha de terminación a cualquier inversión (tal como se define en el Artículo 1(1)(a) (Definiciones) del APPRI) que haya sido realizada antes de la entrada en vigor del Tratado tanto para Australia como para los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya existido antes de la fecha de terminación.
> 3. Una reclamación de conformidad con el Artículo 13 (Arbitraje: Ámbito de Aplicación y Plazos) del APPRI, únicamente puede ser presentada dentro de los tres años siguientes a la fecha de terminación, y únicamente con respecto a cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya existido antes de la fecha de terminación.
> 4. Las Partes convienen que las disposiciones relativas a la terminación del APPRI contenidas en esta carta sustituirán, en la fecha de terminación, a las disposiciones sobre su terminación contenidas en el Artículo 24 (Duración y Terminación) del APPRI.
>
> Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos y entrará en vigor en la fecha en la cual el Tratado entre en vigor tanto para Australia como para los Estados Unidos Mexicanos."

Tengo el honor de confirmar que lo anterior refleja el acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia durante el curso de las negociaciones del Tratado, y que su carta y esta carta de respuesta, igualmente auténticas en los idiomas español e inglés, constituirán un acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia.

Atentamente,
El Secretario

Rúbrica

Ildefonso Guajardo Villarreal

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico por el que se da por terminado parcialmente el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil cinco, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Extiendo la presente, en cinco páginas útiles, en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico para el Establecimiento del Programa de Monitoreo relacionado con Empresas Textiles y del Vestido Registradas en Vietnam para Intercambiar Información y Apoyar la Gestión de Riesgo en la Identificación y Atención de Infracciones Aduaneras Relacionadas con el Sector Textil, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Socialista de Vietnam, debidamente autorizados para tal efecto, formalizaron mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico para el Establecimiento del Programa de Monitoreo relacionado con Empresas Textiles y del Vestido Registradas en Vietnam para Intercambiar Información y Apoyar la Gestión de Riesgo en la Identificación y Atención de Infracciones Aduaneras Relacionadas con el Sector Textil.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de mayo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el catorce de enero de dos mil diecinueve.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico para el Establecimiento del Programa de Monitoreo relacionado con Empresas Textiles y del Vestido Registradas en Vietnam para Intercambiar Información y Apoyar la Gestión de Riesgo en la Identificación y Atención de Infracciones Aduaneras Relacionadas con el Sector Textil, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam, cuyo texto en español es el siguiente:

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

OFICINA DEL C. SECRETARIO

8 de marzo de 2018

Honorable Tran Tuan Anh

Ministro de Industria y Comercio

República Socialista de Viet Nam

Estimado Ministro,

En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo "Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "México") y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam (en lo sucesivo referida en esta carta y su Anexo como “Viet Nam”) durante el curso de las negociaciones del Tratado:

> Programa relacionado con Empresas de Textiles y del Vestido Registradas en Viet Nam para intercambiar información y apoyar a la gestión de riesgo en la identificación y atención de infracciones aduaneras relacionadas con el sector textil

Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un Entendimiento entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.

Atentamente,

El Secretario

Rúbrica.

Ildefonso Guajardo Villarreal

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ANEXO

Empresas Textiles y del Vestido Registradas

Establecimiento del Programa

1. Viet Nam establecerá o mantendrá un programa para monitorear la producción y la exportación de bienes textiles y del vestido en su territorio, incluyendo sus zonas francas y, a través de su administración aduanera, controlará la importación de productos textiles y del vestido en su territorio, incluyendo sus zonas francas. Este programa y el monitoreo por la administración aduanera proporcionará la información necesaria para que Viet Nam o México determinen si está ocurriendo o ha ocurrido una infracción aduanera relacionada con el comercio de bienes textiles y del vestido.

2. La aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 será utilizado por Viet Nam y México para apoyar su respectiva gestión de riesgo a fin de identificar y atender el incumplimiento de los términos de este Anexo o de las infracciones aduaneras relacionadas con la producción o el comercio de bienes textiles y del vestido.

Registro de las Empresas, Información, y Medidas de Cumplimiento

3. El programa incluirá un sistema de registro que cubra todas las empresas que operan en el territorio de Viet Nam, incluyendo sus zonas francas, dedicadas a la exportación de bienes textiles y del vestido para ser importados a México.

4. Viet Nam requerirá a cada una de las empresas cubiertas por el sistema del párrafo 3 que se registre con Viet Nam y proporcione la información del párrafo 9 al momento del registro. Viet Nam requerirá a cada empresa registrada que actualice la información del párrafo 9 (a) por iniciativa propia, al menos cuando haya cambios importantes y por lo menos una vez cada dos años.

5. Con el fin de prevenir las infracciones aduaneras de las empresas registradas, Viet Nam deberá:

(a) prever en sus leyes o reglamentos que los bienes textiles y del vestido que sean importados a, exportados de o producidos en su territorio, incluidas sus zonas francas, sean etiquetados de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables y la documentación esté disponible para determinar su contenido y origen; y

(b) cuando tenga información para sospechar de una infracción aduanera, remitir inmediatamente el asunto para la acción legal apropiada, como el embargo de bienes, la imposición de multas o la negación de la entrada.

6. Cuando la información o circunstancias justifiquen una inspección en las instalaciones de las empresas registradas, México podrá inspeccionar dichas instalaciones para verificar el cumplimiento de este Anexo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 4.6 (Verificación) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado.

Registros

7. Viet Nam requerirá a cada empresa registrada mantener los siguientes registros:

(a) durante al menos cinco años a partir de la fecha de exportación de un bien textil o del vestido a México, la información relacionada con el envío, tales como documentos aduaneros y de transporte, incluyendo el país de origen, que la empresa proporcione o que esté disponible para sustentar una solicitud de trato arancelario preferencial; y

(b) para el período más reciente de cinco años, información sobre sus capacidades de producción en general, tales como información general sobre el tamaño de las instalaciones, el tipo de equipamiento y el número de personas empleadas.

8. Los registros se podrán mantener en cualquier medio que permita una rápida recuperación.

Reportes e Intercambio de Información

9. Viet Nam proporcionará o pondrá a disposición de manera electrónica a México lo siguiente:

(a) Información en un formato de base de datos que permita el movimiento de datos, su extracción y análisis, en relación con la industria textil y del vestido en Viet Nam (por ejemplo, el número de empresas, las importaciones y las exportaciones) y con la siguiente información específica proporcionada por las empresas registradas:

(i) el nombre y la dirección del propietario o de cualquier otra persona legalmente responsable de la empresa y la ubicación de todas las instalaciones textiles o del vestido propiedad u operados por esa persona en el territorio de Viet Nam, incluyendo sus zonas francas;

(ii) el número telefónico, número de fax y dirección de correo electrónico de la persona del subinciso i);

(iii) el número de empleados;

(iv) una descripción general de los bienes textiles y del vestido que la empresa produce y su capacidad de producción;

(v) el número y tipo de máquinas que la empresa utiliza para producir bienes textiles y del vestido;

(vi) el número aproximado de horas máquina que la empresa opera por semana;

(vii) el nombre y la dirección de cualquier proveedor de la empresa de bienes textiles o del vestido;

(viii) el nombre y la información de contacto de cada uno de los clientes directos de la empresa en México;

(ix) las importaciones de la empresa, incluyendo un resumen anual conforme el código del Sistema Armonizado a seis dígitos, valor y volumen de los bienes de los dos años anteriores; y

(x) las exportaciones de la empresa a México, incluyendo un resumen conforme el código del Sistema Armonizado a seis dígitos, valor y volumen de los bienes por los dos años anteriores; y

(b) un informe escrito anual con el listado de todas las empresas visitadas por Viet Nam y los resultados de las visitas, incluyendo cada infracción aduanera incluso la incapacidad de mantener o generar registros descubiertos y la acción legal resultante, en su caso, por Viet Nam.

Salvo acuerdo en contrario, un informe anual se referirá a un año calendario y Viet Nam proporcionará el informe escrito a México a más tardar el 31 de marzo de cada año. Viet Nam indicará la información de los informes previstos en los incisos (a) o (b) que considere como confidencial.

10. México tratará toda la información recibida bajo este Anexo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.9 (Confidencialidad) del Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado y utilizará la información para los propósitos aduaneros que se describen en el párrafo 2.

11. México y Viet Nam podrán acordar revisar el funcionamiento y la eficacia de este Anexo no antes de ocho años después de la fecha de su entrada en vigor.

Solución de Controversias

12. Las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) del Tratado, el cual se incorpora y forma parte de este Anexo, *mutatis mutandis*.

8 de marzo de 2018

Honorable Ildefonso Guajardo Villarreal
Secretario de Economía
México

Estimado Secretario,

Tengo el honor de acusar la recepción de su carta de esta fecha, que dice lo siguiente:

> “En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo "Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "México") y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam (en lo sucesivo referida en esta carta y su Anexo como “Viet Nam”) durante el curso de las negociaciones del Tratado:
>
> Programa relacionado con Empresas de Textiles y del Vestido Registradas en Viet Nam para intercambiar información y apoyar a la gestión de riesgo en la identificación y atención de infracciones aduaneras relacionadas con el sector textil
>
> Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un Entendimiento entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.”

Tengo además el honor de confirmar el entendimiento entre el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, durante el curso de las negociaciones del Tratado, expresado en su carta, y que su carta y su Anexo y esta carta de confirmación en respuesta y su Anexo, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un Entendimiento entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.

Atentamente,

Rúbrica.

Tran Tuan Anh

Ministro de Industria y Comercio

República Socialista de Viet Nam

ANEXO

Empresas Textiles y del Vestido Registradas

Establecimiento del Programa

1. Viet Nam establecerá o mantendrá un programa para monitorear la producción y la exportación de bienes textiles y del vestido en su territorio, incluyendo sus zonas francas y, a través de su administración aduanera, controlará la importación de productos textiles y del vestido en su territorio, incluyendo sus zonas francas. Este programa y el monitoreo por la administración aduanera proporcionará la información necesaria para que Viet Nam o México determinen si está ocurriendo o ha ocurrido una infracción aduanera relacionada con el comercio de bienes textiles y del vestido.

2. La aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 será utilizado por Viet Nam y México para apoyar su respectiva gestión de riesgo a fin de identificar y atender el incumplimiento de los términos de este Anexo o de las infracciones aduaneras relacionadas con la producción o el comercio de bienes textiles y del vestido.

Registro de las Empresas, Información, y Medidas de Cumplimiento

3. El programa incluirá un sistema de registro que cubra todas las empresas que operan en el territorio de Viet Nam, incluyendo sus zonas francas, dedicadas a la exportación de bienes textiles y del vestido para ser importados a México.

4. Viet Nam requerirá a cada una de las empresas cubiertas por el sistema del párrafo 3 que se registre con Viet Nam y proporcione la información del párrafo 9 al momento del registro. Viet Nam requerirá a cada empresa registrada que actualice la información del párrafo 9 (a) por iniciativa propia, al menos cuando haya cambios importantes y por lo menos una vez cada dos años.

5. Con el fin de prevenir las infracciones aduaneras de las empresas registradas, Viet Nam deberá:

(a) prever en sus leyes o reglamentos que los bienes textiles y del vestido que sean importados a, exportados de o producidos en su territorio, incluidas sus zonas francas, sean etiquetados de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables y la documentación esté disponible para determinar su contenido y origen; y

(b) cuando tenga información para sospechar de una infracción aduanera, remitir inmediatamente el asunto para la acción legal apropiada, como el embargo de bienes, la imposición de multas o la negación de la entrada.

6. Cuando la información o circunstancias justifiquen una inspección en las instalaciones de las empresas registradas, México podrá inspeccionar dichas instalaciones para verificar el cumplimiento de este Anexo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 4.6 (Verificación) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado.

Registros

7. Viet Nam requerirá a cada empresa registrada mantener los siguientes registros:

(a) durante al menos cinco años a partir de la fecha de exportación de un bien textil o del vestido a México, la información relacionada con el envío, tales como documentos aduaneros y de transporte, incluyendo el país de origen, que la empresa proporcione o que esté disponible para sustentar una solicitud de trato arancelario preferencial; y

(b) para el período más reciente de cinco años, información sobre sus capacidades de producción en general, tales como información general sobre el tamaño de las instalaciones, el tipo de equipamiento y el número de personas empleadas.

8. Los registros se podrán mantener en cualquier medio que permita una rápida recuperación.

Reportes e Intercambio de Información

9. Viet Nam proporcionará o pondrá a disposición de manera electrónica a México lo siguiente:

(a) Información en un formato de base de datos que permita el movimiento de datos, su extracción y análisis, en relación con la industria textil y del vestido en Viet Nam (por ejemplo, el número de empresas, las importaciones y las exportaciones) y con la siguiente información específica proporcionada por las empresas registradas:

(i) el nombre y la dirección del propietario o de cualquier otra persona legalmente responsable de la empresa y la ubicación de todas las instalaciones textiles o del vestido propiedad u operados por esa persona en el territorio de Viet Nam, incluyendo sus zonas francas;

(ii) el número telefónico, número de fax y dirección de correo electrónico de la persona del subinciso i);

(iii) el número de empleados;

(iv) una descripción general de los bienes textiles y del vestido que la empresa produce y su capacidad de producción;

(v) el número y tipo de máquinas que la empresa utiliza para producir bienes textiles y del vestido;

(vi) el número aproximado de horas máquina que la empresa opera por semana;

(vii) el nombre y la dirección de cualquier proveedor de la empresa de bienes textiles o del vestido;

(viii) el nombre y la información de contacto de cada uno de los clientes directos de la empresa en México;

(ix) las importaciones de la empresa, incluyendo un resumen anual conforme el código del Sistema Armonizado a seis dígitos, valor y volumen de los bienes de los dos años anteriores; y

(x) las exportaciones de la empresa a México, incluyendo un resumen conforme el código del Sistema Armonizado a seis dígitos, valor y volumen de los bienes por los dos años anteriores; y

(b) un informe escrito anual con el listado de todas las empresas visitadas por Viet Nam y los resultados de las visitas, incluyendo cada infracción aduanera incluso la incapacidad de mantener o generar registros descubiertos y la acción legal resultante, en su caso, por Viet Nam.

Salvo acuerdo en contrario, un informe anual se referirá a un año calendario y Viet Nam proporcionará el informe escrito a México a más tardar el 31 de marzo de cada año. Viet Nam indicará la información de los informes previstos en los incisos (a) o (b) que considere como confidencial.

10. México tratará toda la información recibida bajo este Anexo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.9 (Confidencialidad) del Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado y utilizará la información para los propósitos aduaneros que se describen en el párrafo 2.

11. México y Viet Nam podrán acordar revisar el funcionamiento y la eficacia de este Anexo no antes de ocho años después de la fecha de su entrada en vigor.

Solución de Controversias

12. Las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) del Tratado, el cual se incorpora y forma parte de este Anexo, *mutatis mutandis*.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico para el Establecimiento del Programa de Monitoreo relacionado con Empresas Textiles y del Vestido Registradas en Vietnam para Intercambiar Información y Apoyar la Gestión de Riesgo en la Identificación y Atención de Infracciones Aduaneras Relacionadas con el Sector Textil, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Socialista de Vietnam, debidamente autorizados para tal efecto, formalizaron mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de mayo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el catorce de enero de dos mil diecinueve.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam, cuyo texto en español es el siguiente:

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

OFICINA DEL C. SECRETARIO

8 de marzo de 2018

Honorable Tran Tuan Anh
Ministro de Industria y Comercio
República Socialista de Viet Nam

Estimado Ministro,

En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo "el Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "México") y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "Viet Nam") durante el curso de las negociaciones del Tratado:

El comercio entre México y Viet Nam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés

1. Con respecto al comercio entre México y Viet Nam, el párrafo 7 del Artículo 4.2 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado no aplicará a las mercancías señaladas en el Anexo a esta carta. Para los efectos de determinar si una mercancía es considerada originaria de Viet Nam cuando este fabricada con alguno de los materiales identificados del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado y exportada a México, las disposiciones del Anexo a esta carta aplicarán únicamente a las mercancías identificadas ahí.

2. Excepto por lo dispuesto en el Anexo a esta carta, los Capítulos 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 3 (Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen), 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y 28 (Solución de Controversias) del Tratado se incorporan y forman parte de esta carta y su Anexo, *mutatis mutandis.*

Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, ambas igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.

Atentamente,

El Secretario

Rúbrica.

Ildefonso Guajardo Villarreal

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ANEXO

El comercio entre México y Viet Nam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés

1. No obstante lo establecido en el Artículo 4.2.7 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y el párrafo 4 de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, México aplicará tratamiento libre de arancel a las mercancías fabricadas en Viet Nam con los materiales identificados en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, hasta los montos y períodos de tiempo especificados en los Límites de Preferencia Arancelaria (LPA) definidos en el siguiente cuadro, y sujeto a las disposiciones del presente Anexo: [1]

Descripción	Unidad de medida del LPA	LPA anual inicial del LPA	Monto anual con aumento No.1 del LPA	Monto anual con aumento No.2 del LPA	Monto anual con aumento No. 3 del LPA	Monto anual con aumento No. 4 del LPA	Monto anual con aumento No. 5 del LPA	Monto anual con aumento No. 6 del LPA	Monto anual con aumento No. 7 del LPA	Monto anual con aumento No. 8 del LPA	Monto anual con aumento No. 9 del LPA	Monto anual con aumento No. 10 del LPA
Fibras clasificadas en las partidas 52.02 a 52.07, 55.08, 55.09, 55.11 y tejidos clasificados en el capítulo 60; y productos clasificados en el capítulo 58 y en la partida 59.02 y 59.10 que sean fabricados en Viet Nam con materiales especificados en el número de producto 56 y 58 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado.	**Kilogramos**	250,000	275,000	300,000	325,000	350,000	375,000	400,000	425,000	450,000	475,000	500,000
Prendas de vestir de punto clasificadas en el capítulo 61 identificadas en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 96, 6 y 182 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado fabricado en Viet Nam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda[2].	**Unidades**	2,500,000	2,750,000	3,000,000	3,250,000	3,500,000	3,750,000	4,000,000	4,250,000	4,500,000	4,750,000	5,000,000

[1] Para los efectos de este Anexo, México y Viet Nam consideran que un "material que se encuentra en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto), y en referencia al párrafo 1, es un material que no califica como un material originario de conformidad con el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado.

[2] Para los efectos de este Anexo, un material listado como temporal en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) al Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, las disposiciones del Artículo 4.2.9 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) aplicarán al material 6 al que se refiere el cuadro de LPA del párrafo 1 de este Anexo y ningún LPA aplicará a la mercancía que sea identificada en la columna de "Requisito de uso final" fabricado en Viet Nam utilizando materiales del producto de Escaso Abasto número 6 después de que dicho producto sea eliminado de la Lista de Productos de Escaso Abasto.

Prendas de vestir clasificadas en el capítulo 62 identificado en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 97, y 170 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado que sean fabricados en Viet Nam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda.	**Unidades**	750,000	825,000	900,000	975,000	1,050,000	1,125,000	1,200,000	1,275,000	1,350,000	1,425,000	1,500,000

2. El LPA anual inicial establecido en la columna "LPA anual inicial del LPA " del cuadro iniciará en la fecha de la entrada en vigor del Tratado para ambas Partes.

3. Si México importa al menos el 80% del monto del LPA establecido en el cuadro durante un período anual, en el periodo anual consecutivo se aplicará el monto del LPA anual con el aumento previsto para los productos respectivos para el próximo año, como se indica en el siguiente aumento de la columna anual del LPA en el cuadro. En caso contrario, el monto anual del LPA continuará como el año anterior.

4. No habrá ningún aumento de cupo después de alcanzar la cantidad de la columna "Monto anual con aumento Nº 10 del LPA" del cuadro. La cantidad del LPA que resulte del décimo aumento aplicará a partir de entonces.

5. Una mercancía exportada de Viet Nam a México por arriba del monto del LPA correspondiente definido en el cuadro para un período anual deberá cumplir con la regla específica de origen establecida para esa mercancía en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) para ser elegible para el tratamiento arancelario preferencial establecido conforme con la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado.

6. No obstante lo establecido en la regla específica de origen por producto del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) para la subpartida 6111.30 (prendas de punto para bebés de fibras sintéticas) y 6209.30 (prendas para bebés de fibras sintéticas), y la partida 96.19 (pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés), para los efectos del comercio entre México y Viet Nam las siguientes disposiciones aplicarán:

(a) México otorgará a Viet Nam el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, hasta un LPA de 50,000 unidades anuales a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19, que cumplan con la regla específica de origen por producto aplicable establecida en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, y

(b) México otorgará a Viet Nam el tratamiento arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancía al Mercado) del Tratado a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés la partida 96.19, sin límite sólo si se cumple la siguiente regla específica de origen por producto:

(i) Un cambio a una mercancía de la subpartida 6111.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

(ii) Un cambio a una mercancía de la subpartida 6209.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

(iii) Un cambio a pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, partida 54.04 a 54.08, capítulo 55, o partida 56.06, 58.01 a 58.02, 59.03 o 60.01 a 60.06, o capítulo 61 a 62, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

7. Viet Nam asignará el LPA de acuerdo con su legislación.

8. La autoridad competente de Viet Nam expedirá un Certificado de Elegibilidad a sus exportadores por cada embarque de mercancías al que se refiere el párrafo 1 y el párrafo 6 (a) de este Anexo, fabricado en Viet Nam y exportado a México. El Certificado de Elegibilidad será emitido en el idioma inglés y sólo será válido durante el período anual en el que se expidió. El Certificado de Elegibilidad podrá emitirse después de la fecha del embarque.

9. Cada Certificado de Elegibilidad deberá incluir al menos la siguiente información:

(a) La descripción y correcta clasificación arancelaria de la mercancía en SA, a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con las mercancías incluidas por la certificación de origen.

(b) El nombre del exportador en Viet Nam.

(c) El nombre del importador en México.

(d) El número o la descripción del material en la Lista de Productos de Escaso Abasto utilizado en la fabricación de la mercancía exportada.

(e) La cantidad correspondiente del embarque en las unidades de medida establecidos en el cuadro del párrafo 1 de este Anexo.

(f) El número del Certificado de Elegibilidad: será determinado de acuerdo con los procedimientos y regulaciones de la autoridad emisora de Viet Nam.

(g) La fecha de emisión: será el día, el mes y el año en que se emitió el Certificado de Elegibilidad.

(h) La firma y el nombre impreso del funcionario que expide: la firma será la de un funcionario autorizado para expedir certificados de elegibilidad del Gobierno de Viet Nam.

10. El exportador entregará el Certificado de Elegibilidad al importador mexicano para presentarlo a la autoridad competente de México. La autoridad competente de México validará y posteriormente cambiará el Certificado de Elegibilidad por un certificado de LPA en no más de tres días.

11. El importador presentará el Certificado de LPA a la autoridad aduanera mexicana competente al momento de la importación en México y tener la certificación de origen de conformidad con el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) con el fin de obtener el tratamiento libre de arancel establecido en el párrafo 1, o el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el párrafo 6 de este Anexo, según corresponda.

12. En la fecha de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, la autoridad competente de Viet Nam tendrá una página web segura en idioma inglés que permita a la autoridad competente de México validar la autenticidad del Certificado de Elegibilidad emitida por la autoridad competente de Viet Nam. La autoridad competente de Viet Nam proporcionará a la autoridad competente de México la contraseña o códigos de acceso de la página web segura.

13. Antes de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, ambas Partes cooperarán para garantizar que la página web segura funcione correctamente para evitar cualquier falla de acceso. En el caso de que la autoridad competente de México se enfrente a dificultades técnicas o fallas para acceder a la página web segura para validar un Certificado de Elegibilidad, podrá solicitar a la autoridad competente de Viet Nam enviar a través de medios electrónicos una copia de ese Certificado de Elegibilidad con prontitud a fin de llevar a cabo la validación.

14. La autoridad competente de México no aceptará ningún Certificado de Elegibilidad que no coincida con la información proporcionada en la página web segura, o que no esté incluido en la página web segura proporcionada por Viet Nam.

15. La autoridad competente de México no rechazará un Certificado de Elegibilidad debido a errores o discrepancias menores sobre su cumplimiento, cuando no haya dudas de que la información incluida en uno o más de los campos del Certificado de Elegibilidad es exacta.

16. La autoridad competente de México informará por escrito a la autoridad competente de Viet Nam tres veces al año sobre la cantidad utilizada durante ese periodo anual del LPA establecido en el párrafo 1. Los reportes se presentarán: dos meses antes del final de cada período anual; antes del final del año calendario o una semana antes de que México intente publicar el LPA aplicable para el año siguiente; y cuando México cuente con la cantidad definitiva utilizada del LPA para ese periodo anual. La información incluirá las mercancías que cumplieron con los requisitos de utilización establecidos en el párrafo 3, acompañada con el número de Certificado de Elegibilidad, así como si el incremento de la LPA según corresponda especificado en el cuadro del párrafo 1. El reporte y la información se harán en el idioma inglés.

17. México publicará también en línea, para referencia, la información disponible más actualizada sobre la utilización del LPA, por lo menos cada mes, y en la medida de lo posible en el idioma inglés, y proporcionará a la autoridad competente de Viet Nam la liga o el acceso a ese sitio web.

18. A petición de una de las dos Partes, la autoridad competente de Viet Nam o México intercambiarán información estadística adicional sobre la expedición de Certificados de Elegibilidad, la utilización de los LPA, y cualquier otro asunto relacionado.

19. México y Viet Nam establecerán un sistema de seguridad sobre la transmisión de datos e información a un año de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, con el objetivo de compartir información en tiempo real relacionada con: (i) la emisión de los Certificados de Elegibilidad por Viet Nam; y (ii) la utilización del LPA en México.

20. No obstante el plazo límite establecido anteriormente, México y Viet Nam podrán consultar y acordar, según corresponda, cualquier extensión para establecer el sistema de seguridad referido en el párrafo 19. Una vez que el sistema de seguridad esté listo, lo dispuesto en los párrafos 13 a 17 se dará por concluido.

21. Para mayor certeza, los productos exportados conforme a este Anexo estarán sujetos a los procedimientos de cooperación y verificación establecidos en el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), y las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) del Tratado.

22. Cualquier asunto relacionado con la implementación, la consulta entre las Partes se hará a través de la Secretaría de Economía en México, o su sucesor, y el Ministerio de Industria y Comercio de Viet Nam, o su sucesor.

23. Para efectos de este Anexo, "Autoridad competente" significa:

(a) En el caso de México, la Secretaría de Economía, o su sucesora.

(b) En caso de Viet Nam, el Ministerio de Industria y Comercio, o su sucesor.

8 de marzo de 2018

Honorable Ildefonso Guajardo Villarreal
Secretario de Economía
México

Estimado Secretario,

Tengo el honor de acusar la recepción de su carta de esta fecha, que dice lo siguiente:

> “En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo "el Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "México") y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como “Viet Nam”) durante el curso de las negociaciones del Tratado:
>
> **El comercio entre México y Viet Nam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés**
>
> 1. Con respecto al comercio entre México y Viet Nam, el párrafo 7 del Artículo 4.2 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado no aplicará a las mercancías señaladas en el Anexo a esta carta. Para los efectos de determinar si una mercancía es considerada originaria de Viet Nam cuando este fabricada con alguno de los materiales identificados del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado y exportada a México, las disposiciones del Anexo a esta carta aplicarán únicamente a las mercancías identificadas ahí.
>
> 2. Excepto por lo dispuesto en el Anexo a esta carta, los Capítulos 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 3 (Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen), 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y 28 (Solución de Controversias) del Tratado se incorporan y forman parte de esta carta y su Anexo, *mutatis mutandis.*
>
> Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, ambas igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.”

Tengo el honor de confirmar que lo anterior refleja el acuerdo alcanzado entre el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, durante el curso de las negociaciones del Tratado, y que su carta y su Anexo, y esta carta de respuesta y su Anexo, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.

Atentamente,

Rúbrica.

Tran Tuan Anh

Ministro de Industria y Comercio

República Socialista de Viet Nam

ANEXO

El comercio entre México y Viet Nam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés

1. No obstante lo establecido en el Artículo 4.2.7 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y el párrafo 4 de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, México aplicará tratamiento libre de arancel a las mercancías fabricadas en Viet Nam con los materiales identificados en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, hasta los montos y períodos de tiempo especificados en los Límites de Preferencia Arancelaria (LPA) definidos en el siguiente cuadro, y sujeto a las disposiciones del presente Anexo: [1]

Descripción	Unidad de medida del LPA	LPA anual inicial del LPA	Monto anual con aumento No.1 del LPA	Monto anual con aumento No.2 del LPA	Monto anual con aumento No. 3 del LPA	Monto anual con aumento No. 4 del LPA	Monto anual con aumento No. 5 del LPA	Monto anual con aumento No. 6 del LPA	Monto anual con aumento No. 7 del LPA	Monto anual con aumento No. 8 del LPA	Monto anual con aumento No. 9 del LPA	Monto anual con aumento No. 10 del LPA
Fibras clasificadas en las partidas 52.02 a 52.07, 55.08, 55.09, 55.11 y tejidos clasificados en el capítulo 60; y productos clasificados en el capítulo 58 y en la partida 59.02 y 59.10 que sean fabricados en Viet Nam con materiales especificados en el número de producto 56 y 58 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado.	**Kilogramos**	250,000	275,000	300,000	325,000	350,000	375,000	400,000	425,000	450,000	475,000	500,000
Prendas de vestir de punto clasificadas en el capítulo 61 identificadas en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 96, 6 y 182 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado fabricado en Viet Nam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda [2].	**Unidades**	2,500,000	2,750,000	3,000,000	3,250,000	3,500,000	3,750,000	4,000,000	4,250,000	4,500,000	4,750,000	5,000,000

[1] Para los efectos de este Anexo, México y Viet Nam consideran que un "material que se encuentra en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto), y en referencia al párrafo 1, es un material que no califica como un material originario de conformidad con el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado.

[2] Para los efectos de este Anexo, un material listado como temporal en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) al Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, las disposiciones del Artículo 4.2.9 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) aplicarán al material 6 al que se refiere el cuadro de LPA del párrafo 1 de este Anexo y ningún LPA aplicará a la mercancía que sea identificada en la columna de "Requisito de uso final" fabricado en Viet Nam utilizando materiales del producto de Escaso Abasto número 6 después de que dicho producto sea eliminado de la Lista de Productos de Escaso Abasto.

Prendas de vestir clasificadas en el capítulo 62 identificado en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 97, y 170 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado que sean fabricados en Viet Nam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda.	**Unidades**	750,000	825,000	900,000	975,000	1,050,000	1,125,000	1,200,000	1,275,000	1,350,000	1,425,000	1,500,000

2. El LPA anual inicial establecido en la columna "LPA anual inicial del LPA " del cuadro iniciará en la fecha de la entrada en vigor del Tratado para ambas Partes.

3. Si México importa al menos el 80% del monto del LPA establecido en el cuadro durante un período anual, en el periodo anual consecutivo se aplicará el monto del LPA anual con el aumento previsto para los productos respectivos para el próximo año, como se indica en el siguiente aumento de la columna anual del LPA en el cuadro. En caso contrario, el monto anual del LPA continuará como el año anterior.

4. No habrá ningún aumento de cupo después de alcanzar la cantidad de la columna "Monto anual con aumento Nº 10 del LPA" del cuadro. La cantidad del LPA que resulte del décimo aumento aplicará a partir de entonces.

5. Una mercancía exportada de Viet Nam a México por arriba del monto del LPA correspondiente definido en el cuadro para un período anual deberá cumplir con la regla específica de origen establecida para esa mercancía en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) para ser elegible para el tratamiento arancelario preferencial establecido conforme con la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado.

6. No obstante lo establecido en la regla específica de origen por producto del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) para la subpartida 6111.30 (prendas de punto para bebés de fibras sintéticas) y 6209.30 (prendas para bebés de fibras sintéticas), y la partida 96.19 (pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés), para los efectos del comercio entre México y Viet Nam las siguientes disposiciones aplicarán:

(a) México otorgará a Viet Nam el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, hasta un LPA de 50,000 unidades anuales a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19, que cumplan con la regla específica de origen por producto aplicable establecida en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, y

(b) México otorgará a Viet Nam el tratamiento arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancía al Mercado) del Tratado a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés la partida 96.19, sin límite sólo si se cumple la siguiente regla específica de origen por producto:

(i) Un cambio a una mercancía de la subpartida 6111.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

(ii) Un cambio a una mercancía de la subpartida 6209.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

(iii) Un cambio a pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, partida 54.04 a 54.08, capítulo 55, o partida 56.06, 58.01 a 58.02, 59.03 o 60.01 a 60.06, o capítulo 61 a 62, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

7. Viet Nam asignará el LPA de acuerdo con su legislación.

8. La autoridad competente de Viet Nam expedirá un Certificado de Elegibilidad a sus exportadores por cada embarque de mercancías al que se refiere el párrafo 1 y el párrafo 6 (a) de este Anexo, fabricado en Viet Nam y exportado a México. El Certificado de Elegibilidad será emitido en el idioma inglés y sólo será válido durante el período anual en el que se expidió. El Certificado de Elegibilidad podrá emitirse después de la fecha del embarque.

9. Cada Certificado de Elegibilidad deberá incluir al menos la siguiente información:

(a) La descripción y correcta clasificación arancelaria de la mercancía en SA, a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con las mercancías incluidas por la certificación de origen.

(b) El nombre del exportador en Viet Nam.

(c) El nombre del importador en México.

(d) El número o la descripción del material en la Lista de Productos de Escaso Abasto utilizado en la fabricación de la mercancía exportada.

(e) La cantidad correspondiente del embarque en las unidades de medida establecidos en el cuadro del párrafo 1 de este Anexo.

(f) El número del Certificado de Elegibilidad: será determinado de acuerdo con los procedimientos y regulaciones de la autoridad emisora de Viet Nam.

(g) La fecha de emisión: será el día, el mes y el año en que se emitió el Certificado de Elegibilidad.

(h) La firma y el nombre impreso del funcionario que expide: la firma será la de un funcionario autorizado para expedir certificados de elegibilidad del Gobierno de Viet Nam.

10. El exportador entregará el Certificado de Elegibilidad al importador mexicano para presentarlo a la autoridad competente de México. La autoridad competente de México validará y posteriormente cambiará el Certificado de Elegibilidad por un certificado de LPA en no más de tres días.

11. El importador presentará el Certificado de LPA a la autoridad aduanera mexicana competente al momento de la importación en México y tener la certificación de origen de conformidad con el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) con el fin de obtener el tratamiento libre de arancel establecido en el párrafo 1, o el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el párrafo 6 de este Anexo, según corresponda.

12. En la fecha de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, la autoridad competente de Viet Nam tendrá una página web segura en idioma inglés que permita a la autoridad competente de México validar la autenticidad del Certificado de Elegibilidad emitida por la autoridad competente de Viet Nam. La autoridad competente de Viet Nam proporcionará a la autoridad competente de México la contraseña o códigos de acceso de la página web segura.

13. Antes de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, ambas Partes cooperarán para garantizar que la página web segura funcione correctamente para evitar cualquier falla de acceso. En el caso de que la autoridad competente de México se enfrente a dificultades técnicas o fallas para acceder a la página web segura para validar un Certificado de Elegibilidad, podrá solicitar a la autoridad competente de Viet Nam enviar a través de medios electrónicos una copia de ese Certificado de Elegibilidad con prontitud a fin de llevar a cabo la validación.

14. La autoridad competente de México no aceptará ningún Certificado de Elegibilidad que no coincida con la información proporcionada en la página web segura, o que no esté incluido en la página web segura proporcionada por Viet Nam.

15. La autoridad competente de México no rechazará un Certificado de Elegibilidad debido a errores o discrepancias menores sobre su cumplimiento, cuando no haya dudas de que la información incluida en uno o más de los campos del Certificado de Elegibilidad es exacta.

16. La autoridad competente de México informará por escrito a la autoridad competente de Viet Nam tres veces al año sobre la cantidad utilizada durante ese periodo anual del LPA establecido en el párrafo 1. Los reportes se presentarán: dos meses antes del final de cada período anual; antes del final del año calendario o una semana antes de que México intente publicar el LPA aplicable para el año siguiente; y cuando México cuente con la cantidad definitiva utilizada del LPA para ese periodo anual. La información incluirá las mercancías que cumplieron con los requisitos de utilización establecidos en el párrafo 3, acompañada con el número de Certificado de Elegibilidad, así como si el incremento de la LPA según corresponda especificado en el cuadro del párrafo 1. El reporte y la información se harán en el idioma inglés.

17. México publicará también en línea, para referencia, la información disponible más actualizada sobre la utilización del LPA, por lo menos cada mes, y en la medida de lo posible en el idioma inglés, y proporcionará a la autoridad competente de Viet Nam la liga o el acceso a ese sitio web.

18. A petición de una de las dos Partes, la autoridad competente de Viet Nam o México intercambiarán información estadística adicional sobre la expedición de Certificados de Elegibilidad, la utilización de los LPA, y cualquier otro asunto relacionado.

19. México y Viet Nam establecerán un sistema de seguridad sobre la transmisión de datos e información a un año de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, con el objetivo de compartir información en tiempo real relacionada con: (i) la emisión de los Certificados de Elegibilidad por Viet Nam; y (ii) la utilización del LPA en México.

20. No obstante el plazo límite establecido anteriormente, México y Viet Nam podrán consultar y acordar, según corresponda, cualquier extensión para establecer el sistema de seguridad referido en el párrafo 19. Una vez que el sistema de seguridad esté listo, lo dispuesto en los párrafos 13 a 17 se dará por concluido.

21. Para mayor certeza, los productos exportados conforme a este Anexo estarán sujetos a los procedimientos de cooperación y verificación establecidos en el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), y las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) del Tratado.

22. Cualquier asunto relacionado con la implementación, la consulta entre las Partes se hará a través de la Secretaría de Economía en México, o su sucesor, y el Ministerio de Industria y Comercio de Viet Nam, o su sucesor.

23. Para efectos de este Anexo, "Autoridad competente" significa:

(a) En el caso de México, la Secretaría de Economía, o su sucesora.

(b) En caso de Viet Nam, el Ministerio de Industria y Comercio, o su sucesor.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam.

Extiendo la presente, en dieciocho páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO por el que se da a conocer la denuncia del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las Inversiones, hecho en la ciudad de Nueva Delhi, el veintiuno de mayo de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, 3º, fracción II y 4º, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales,

CONSIDERANDO

Que por decreto del veintidós de febrero de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de marzo del propio año, fue promulgado el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las Inversiones, hecho en la ciudad de Nueva Delhi, el veintiuno de mayo de dos mil siete;

Que el Artículo 32 del Acuerdo mencionado establece en su numeral 4, que tendrá una vigencia inicial de diez años y que al término de dicho plazo seguirá vigente hasta la expiración de doce meses contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte la terminación del instrumento;

Que la vigencia inicial mencionada concluyó en febrero de 2018, por lo que la República de la India notificó a los Estados Unidos Mexicanos su decisión de denunciar el Acuerdo referido el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, con base en el Artículo 32, numeral 4 citado;

Que la denuncia del Acuerdo surtirá efectos a partir del veinte de septiembre de dos mil diecinueve y que sus disposiciones continuarán siendo aplicables por un periodo de diez años contados a partir de su terminación, respecto de las inversiones realizadas con anterioridad a ésta; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las Inversiones, hecho en la ciudad de Nueva Delhi, el veintiuno de mayo de dos mil siete, quedará sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de la India, a partir del veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las disposiciones del Acuerdo continuarán siendo aplicables por un periodo de diez años contados a partir de su terminación, respecto de las inversiones realizadas con anterioridad a ésta, de conformidad con lo establecido en su Artículo 32, numeral 5.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al señor Jared Kushner, Asesor Senior del Presidente de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Jared Kushner, Asesor Senior del Presidente de los Estados Unidos de América, por sus contribuciones que han facilitado el diálogo permanente entre los Gobiernos de ambos países;

Que el señor Kushner, al fungir como enviado del Presidente de los Estados Unidos de América, sostuvo reuniones con el titular del Ejecutivo Federal y con miembros del gabinete, lo cual ha facilitado el diálogo permanente entre ambos gobiernos y ha permitido el establecimiento de sólidos canales de comunicación para dar seguimiento puntual a los principales temas de la agenda bilateral;

Que el señor Kushner desempeñó un papel destacado y apoyó de manera decidida el desarrollo de las conversaciones para la modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que resultó en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC);

Que la participación del señor Kushner fue esencial para que los gobiernos de México y Estados Unidos de América alcanzaran resultados satisfactorios para ambas partes en materia comercial, en medio de una coyuntura compleja de la relación bilateral;

Que la participación del señor Kushner contribuyó a consolidar y fortalecer la relación bilateral entre México y Estados Unidos de América, favoreciendo con ello los buenos entendimientos entre ambas naciones en el futuro;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al señor Jared Kushner, Asesor Senior del Presidente de los Estados Unidos de América, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al señor Jared Kushner, Asesor Senior del Presidente de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 37, 37 BIS, 38 y 40 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 56, y Séptimo transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano se encarga de organizar los concursos para ascensos del personal de carrera de la rama Diplomático-Consular a los rangos de Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro, los cuales serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de dicha Comisión de Personal, tomando en cuenta únicamente las plazas concursadas;

Que de conformidad con las disposiciones del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, en tanto entran en vigor las disposiciones relacionadas con el ascenso de miembros del Servicio Exterior Mexicano contenidas en dicho Reglamento, cualquier concurso de ascenso convocado antes de la entrada en vigor de dichos instrumentos deberá regirse por las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017;

Que de conformidad con el artículo 1-Ter de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el lenguaje empleado en el presente acuerdo no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos, y

Que con el objeto de dar certidumbre y seguridad jurídica a los miembros de carrera de la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano acerca de los aspectos que se tomarán en cuenta en el Concurso de Ascenso 2018, y con ánimo de contribuir a la excelencia de dicho cuerpo de servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1-BIS, fracción IV, 26, 27, 37, 37-BIS, 38 y 40 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM); y 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 56, 71 y 99, así como el séptimo transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (RLSEM) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y por recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, se convoca al Concurso de Ascenso en la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano **2018**, en los siguientes términos:

Con apego al artículo 45 del RLSEM, se someterán, en los diversos rangos, a Concurso de Ascenso las siguientes plazas:

Ministro	25
Consejero	31
Primer Secretario	32
Segundo Secretario	33

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la LSEM, podrán participar en el Concurso de Ascenso los Consejeros, Primeros, Segundos y Terceros Secretarios que tengan una antigüedad mínima de dos años en el rango al que pertenezcan a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Para ascender al rango de Consejero se requiere además, una antigüedad mínima de ocho años como servidor público en el Servicio Exterior Mexicano (SEM), y haber estado comisionado a una adscripción de tipo consular un mínimo de un año.

Los miembros del SEM que cumplan con los requisitos que señala el artículo 38 de la LSEM deberán notificar al Presidente de la Subcomisión de Evaluación dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo, su interés en participar en el Concurso, a través de un escrito en original el cual debe contener su nombre y firma autógrafa, señalando que aceptan sujetarse a los lineamientos de evaluación establecidos y que los resultados del citado Concurso son públicos e inapelables, de conformidad con el artículo 51 del RLSEM. No podrán participar aquellos miembros del Servicio Exterior Mexicano que se encuentren en disponibilidad.

De conformidad con lo que señala el artículo 37 de la LSEM, el Concurso de Ascenso comprenderá la evaluación del expediente y los exámenes escrito y oral, mismos que se desarrollarán conforme a los términos del presente Acuerdo.

La evaluación del expediente tendrá un valor máximo de cien (100) puntos, y se realizará en función de las siguientes prioridades: méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos, potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades, así como la antigüedad en el rango y en el servicio.

Los aspectos y valores a considerar al evaluar los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 49 del RLSEM, son:

a) Las evaluaciones de desempeño hasta cuarenta (40) puntos;

b) Adscripciones y comisiones hasta treinta (30) puntos, calificándose el tipo de adscripción y el nivel de responsabilidad;

c) Antigüedad absoluta y relativa, hasta diez (10) puntos cada una, y

d) Preparación académica y aprendizaje de idiomas hasta diez (10) puntos.

Las evaluaciones de desempeño a que se refiere el inciso a) serán realizadas por la Subcomisión de Evaluación sobre la base de los criterios y mecanismos adoptados de conformidad con el artículo 71 del RLSEM.

Asimismo, las notas laudatorias por servicios que a juicio de la Subcomisión de Evaluación sean considerados extraordinarios por ir más allá de las obligaciones que impone la LSEM, así como las obras o trabajos publicados, que consten en el expediente de los participantes del concurso con posterioridad al último ascenso, también se evaluarán dentro del inciso a) arriba señalado.

I. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente de cada concursante será evaluado por la Subcomisión de Evaluación, sobre la base de los mecanismos y criterios preestablecidos por la misma y aprobados por la Comisión de Personal, considerando el rango al que aspira el concursante y bajo los principios de legalidad, objetividad y equidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RLSEM para evaluar los expedientes de los concursantes la Subcomisión de Evaluación aplicará los siguientes aspectos y valores:

a) Las evaluaciones de desempeño, hasta cuarenta (40) puntos.

Se tomarán en cuenta los informes y las autoevaluaciones establecidos en el artículo 71 del RLSEM, presentados desde el último ascenso y hasta la publicación de esta convocatoria, tomando en cuenta los objetivos previamente establecidos en cada adscripción, el programa de trabajo anual correspondiente y su cumplimiento por parte de los evaluados en razón de su rango y función. La calificación de cada concursante se obtendrá promediando los informes existentes en su expediente.

En este apartado también se considerarán las obras o trabajos publicados, así como las notas laudatorias que se hayan integrado al expediente de los participantes en el concurso, con posterioridad a su más reciente ascenso de rango de acuerdo con la puntuación descrita a continuación:

a) 1. Informes anuales, hasta veinticinco (25) puntos: Se tomarán en cuenta y promediarán todos los informes del titular que obren en el expediente de la persona concursante desde el último ascenso y hasta julio de 2018.

A las evaluaciones de desempeño efectuadas en 2018 se les asignarán las siguientes puntuaciones:

- Calificación de 3 a 5: Equivale a veinticinco (25) puntos.
- Calificación de 2: Equivale a quince (15) puntos.
- Calificación de 1: Equivale a diez (10) puntos.

a) 2. Auto-evaluación, hasta diez (10) puntos: Se considerará la autoevaluación más reciente que obre en el expediente del concursante. Para efectos de esta convocatoria, a la autoevaluación realizada en 2018 se le asignarán las siguientes puntuaciones:

- Calificación de 3 a 5: Equivale a diez (10) puntos.
- Calificación de 2: Equivale a ocho (8) puntos.
- Calificación de 1: Equivale a seis (6) puntos.

a) 3. Obras publicadas, hasta tres (3) puntos. Se considerará un ejemplar por cada categoría:

Concepto	Puntos
1. Libro (Autor).	2.0
2. Libro (Compilador/Editor/Coordinador).	0.6
3. (Compilador/Editor/Coordinador) + ensayo en el libro.	1.4
4. Ensayo	1.0
5. Artículo especializado de autoría individual. Artículo especializado en coautoría.	1.0 0.8
6. Artículo especializado en revista arbitrada/indexada a CONACyT o su homóloga en otro país (solo). • En coautoría.	1.6 1.4
7. Capítulo de libro.	1.0
8. Reseña	0.6
9. Artículo periodístico	0.4
10. Suplemento de periódico	0.2

Para ser considerada como obra publicada, deberá tratarse de aportaciones adicionales a las funciones encomendadas, y de interés para la diplomacia y/o la política exterior.

a) 4. Notas laudatorias, hasta un (1) punto.

Por servicios que a juicio de la Subcomisión de Evaluación sean considerados extraordinarios por ir más allá de las obligaciones que impone la LSEM.

De conformidad con el artículo 49 fracción II del RLSEM, con el fin de determinar el valor definitivo del expediente, la Subcomisión de Evaluación podrá allegarse de elementos de prueba adicionales a los que obren en el expediente del concursante para corroborar la información contenida en las evaluaciones de desempeño y la autoevaluación a los que se refiere el artículo 71 del RLSEM. Dichos elementos podrán sumar hasta un (1) punto adicional al valor del expediente.

b) Adscripciones y comisiones, hasta treinta (30) puntos.

En este apartado se considerará el lugar de adscripción por una parte, y la función de mayor responsabilidad desde su último ascenso, por la otra, por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme lo siguiente:

b) 1. Adscripciones, hasta 2 puntos.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 99 del RLSEM, se otorgarán dos (2.0) puntos a aquellos miembros del SEM que han estado comisionados, por un mínimo de seis (6) meses continuos, en por lo menos una adscripción de condiciones de vida difícil, desde el último ascenso y hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, y un (1.0) punto a aquellos miembros del SEM que han estado comisionados en adscripciones con semana sanitaria, de conformidad con las adscripciones clasificadas por la Comisión de Personal.

b) 2. Comisiones, hasta 28 puntos.

En este numeral se tomará en cuenta el máximo grado de responsabilidad del puesto asumido por el concursante, por un periodo mínimo de seis (6) meses, desde su más reciente ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con el siguiente catálogo establecido según la estructura funcional de las adscripciones:

Catálogo de Comisiones para miembros del SEM **Rama Diplomático –Consular** **(Grados de responsabilidad de acuerdo a la estructura funcional)**		
Responsabilidad de la Comisión (Estructura Funcional)	**Lugar**	**Puntaje**
Titular de Embajada	Exterior	28
Titular de Consulado General	Exterior	28
Representante Permanente/Titular de Misión	Exterior	28
Jefe de Unidad	Oficinas Centrales	28
Director General	Oficinas Centrales	26
Titular de Consulado de Carrera	Exterior	26
Encargado de Sección Consular en Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Guatemala	Exterior	23
Encargado de Dirección General	Oficinas Centrales	23
Coordinador de Asesores de Subsecretarios y de Jefes de Unidad	Oficinas Centrales	23
Encargado de Negocios	Exterior	23
Jefe de Cancillería/Representante Permanente Alterno	Exterior	22
Titular de Delegación Metropolitana o Foránea	Oficinas Centrales	22
Secretario Particular de Subsecretarios y de Jefes de Unidad	Oficinas Centrales	20
Cónsul Adscrito (incluyendo los de las secciones consulares de Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Guatemala)	Exterior	20
Encargado de Delegación Metropolitana o Foránea	Oficinas Centrales	20
Director General Adjunto	Oficinas Centrales	20
Titular de Instituto Cultural	Exterior	18
Encargado de Sección Consular en Representación de México en el Exterior (RME)	Exterior	18
Encargado de función en RME/ Representante Alterno	Exterior	16
Director de Área	Oficinas Centrales	12
Apoyo de función en RME	Exterior	8
Subdirector	Oficinas Centrales	7
Subdelegado en Delegación Metropolitana o Foránea	Oficinas Centrales	7
Jefe de Departamento	Oficinas Centrales	6

Nota: La puntuación de los concursantes que se desempeñen como asesores en oficinas centrales dependerá de su nivel administrativo.

c) Antigüedad absoluta y relativa, hasta diez (10) puntos por cada una.

Antigüedad absoluta (hasta 10 puntos): De conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 43 del RLSEM se entenderá por antigüedad absoluta el tiempo de servicios prestados por el miembro de carrera del Servicio Exterior Mexicano, a partir de la fecha en que obtuvo su primer nombramiento en la Secretaría o en el Servicio Exterior Mexicano, descontados los periodos que estuvo fuera de la misma, salvo aquellos que expresamente señala la LSEM para efectos de cómputo de antigüedad. Se asignará un valor máximo de diez (10) puntos y se computará hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, otorgando cuatro décimas (0.4) de punto por cada año cumplido laborado.

Antigüedad relativa (hasta 10 puntos): De acuerdo con lo que señala la fracción II del artículo 43 del RLSEM se entenderá por antigüedad relativa el tiempo de servicios prestados por el miembro de carrera del Servicio Exterior Mexicano, a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso a su último rango. Se asignará un valor máximo de diez (10) puntos y se computará hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, otorgando dos (2) puntos por año cumplido.

d) Preparación Académica, hasta diez (10) puntos.

Se tomarán en cuenta los grados académicos y estudios realizados con posterioridad al último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, que sean debidamente acreditados mediante documentos probatorios emitidos oficialmente por las instituciones académicas correspondientes.

Estos cursos deberán referirse a temas vinculados con la política exterior, las relaciones internacionales o la administración pública.

Todos los posgrados, diplomados y cursos deberán acreditarse, además del título o diploma, con una constancia del número de horas de estudio. Para acreditar los grados académicos sólo se considerarán aquellos concluidos y, en ningún caso, se valorarán como cursos independientes las materias que forman parte del plan de estudios de licenciatura, posgrado o curso que se esté estudiando. El concursante sólo podrá acreditar un programa por cada uno de los siguientes rubros:

Grados Académicos y estudios realizados	Número mínimo de horas	Puntaje
Doctorado	Mínimo 600 horas	6 puntos
Maestría	Mínimo 300 horas	4 puntos
Master*	Mínimo 120 horas	3 puntos
Diplomado	Mínimo 120 horas	3 puntos
Especialidad	Mínimo 190 horas	3 puntos
Segunda Licenciatura	Mínimo 2400 horas	3 puntos
Cursos	Mayores de 60 horas	1 punto
Cursos	Mayores de 30 horas	0.5 punto
Idioma (dominio)	(B2 o superior MCER)*	5 puntos

**El Instituto Matías Romero determinará la equivalencia del título de Master y de los cursos, así como el nivel de dominio de un idioma conforme a los certificados presentados.*

Glosario de cursos

Curso

Es la impartición de una materia o tema delimitado, sistematizado en el contexto de un programa académico o como un requerimiento específico para la profesionalización de determinado grupo.

Diplomado

El Diplomado es un producto académico dinámico, flexible y generalmente modular, no conducente a la obtención de un título o grado académico. Está diseñado para la formación de personal, mediante la actualización y ahondamiento de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Los diplomados satisfacen necesidades específicas de las instituciones.

Especialidad

La especialidad es un programa de estudios posterior a los de licenciatura en la rama de una actividad con objetivo delimitado sobre la cual se pueden poseer habilidades muy precisas; por lo tanto, consiste en el estudio de una temática acotada.

En ningún caso se acreditará más de un posgrado del mismo nivel ni se podrá acreditar un curso superior como uno de menor duración con el afán de sumar puntos.

Idioma

Se otorgarán **cinco (5.0) puntos por el dominio de un idioma**, debidamente comprobado y, en ningún caso, se valorarán comprobantes de niveles básico o intermedio de idioma como cursos independientes. El idioma presentado no podrá ser el mismo que se presentó en el ingreso al SEM como dominio.

A solicitud de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, el Instituto Matías Romero verificará la validez de cada documento probatorio presentado de idioma, grado académico, programa de posgrado, diplomado y curso.

Los concursantes deberán remitir a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación, los documentos probatorios de grados académicos y actualización profesional, los cuales deberán contener información específica sobre el tipo y programa del curso, seminario o diplomado de que se trate y el total de número de horas de los mismos. En el caso de aquellos documentos presentados en el último concurso de ascenso y que ya obran en el expediente del interesado, no será necesario remitirlos nuevamente.

La Subcomisión, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos dará a conocer a los interesados la puntuación preliminar obtenida en la evaluación del expediente; dicha puntuación será publicada en los tiempos previstos para cada rango conforme a los que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

La puntuación podrá ser sometida a revisión dentro del término de siete (7) días naturales posteriores a su publicación en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación, mediante petición escrita del interesado al Presidente de la Subcomisión de Evaluación. La Subcomisión analizará y resolverá en definitiva las solicitudes de revisión y, de conformidad con lo que señala el artículo 49 del RLSEM, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre del periodo de recepción de solicitudes de revisión y, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, hará públicos los puntajes definitivos de la evaluación del expediente, de los cuales los interesados deberán acusar el recibo correspondiente en original y debidamente firmado. El recibo deberá ser enviado de inmediato, digitalizado, por correo electrónico y posteriormente el original firmado por valija a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publicará oportunamente la lista de los concursantes aceptados por haber cumplido con los requisitos del artículo 38 de la LSEM y que hayan confirmado su participación.

II. EXÁMENES

Con fundamento en los artículos 1-BIS, fracción IV, 26, 27, 27-BIS, fracción III, 37, 37-BIS y 38 de la LSEM, y 46, 50 y 51 del RLSEM, los exámenes tendrán por objeto determinar que el concursante cuenta con los conocimientos y la capacidad para asumir mayores responsabilidades. También podrán ser evaluados sobre habilidades gerenciales y de liderazgo, en función del rango al que se aspire.

Los exámenes se calificarán como aprobados o no aprobados y superarlos será un requisito para poder ascender.

Para la aplicación de los exámenes, el Secretario designará para cada rango un jurado compuesto de tres sinodales.

De conformidad con el artículo 50 del RLSEM, las personas que cuenten con constancia de aprobación del examen de ascenso, participarán en este concurso únicamente mediante la **Evaluación del Expediente** a la que se refiere la sección I. de la presente convocatoria.

La Subcomisión de Evaluación vigilará que el grado de dificultad de los exámenes sea distinto para cada rango.

Los exámenes constarán de dos partes:

A) Examen escrito.

En conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción I, del RLSEM el examen escrito será elaborado por el Instituto Matías Romero y consistirá en el desarrollo de un ejercicio teórico-práctico que versará sobre las prioridades de la política exterior de México. Para el desarrollo de los exámenes, la Subcomisión de Evaluación dará a conocer los lineamientos en los que se especifican los temas, así como la estructura de los exámenes y los criterios de evaluación, con al menos un mes de anticipación a la realización de éstos.

El ejercicio teórico-práctico deberá tener una extensión mínima de 4 cuartillas y máxima de 5 cuartillas, deberá realizarse en programa Word, letra Arial, tamaño 12 y espacio de 1.5 de interlineado.

Los aspirantes contarán con un plazo máximo de cinco (5) horas para su elaboración y entrega a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, conforme a las instrucciones operativas que se informarán oportunamente el día del examen.

El examen escrito se llevará a cabo, únicamente en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México, en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

No se permitirá la introducción, en la fecha y área del examen escrito, de teléfonos celulares, tabletas o algún otro tipo de dispositivo o aparato electrónico. Asimismo ningún material de consulta o apoyo será permitido a los concursantes. La Secretaría de Relaciones Exteriores proveerá lugares de resguardo de dichos aparatos o material.

El plagio en la elaboración del examen escrito será sancionado con la descalificación automática, y podrá dar lugar al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario. Por plagio se entiende el presentar como propios, escritos de terceros o documentos oficiales sin consignar las fuentes respectivas.

Se penalizará el examen escrito que no se ajuste a los requerimientos de contenido y presentación especificados en este Acuerdo y en los lineamientos establecidos por la Subcomisión.

Los exámenes escritos se calificarán en forma anónima, es decir, que los sinodales no conocerán los nombres de los autores. Se asignará un número confidencial a cada examen. Cada sinodal del jurado deberá evaluar todos los exámenes escritos de los concursantes del rango que le fue asignado. La puntuación final será el promedio de las calificaciones asignadas por los tres sinodales de cada jurado.

B) Examen oral

Una vez calificado el examen escrito en forma anónima, los concursantes deberán sustentarlo frente al jurado designado para cada rango. Asimismo, los concursantes serán examinados oralmente sobre las funciones y los conocimientos relacionados con la adscripción o adscripciones que hubiesen tenido desde su último ascenso y sobre el marco general de las prioridades de la política exterior de México. Para ello, el jurado tomará en cuenta los niveles de responsabilidad actual y el rango a que se pretende ascender.

Para el desarrollo de los exámenes orales, la Subcomisión de Evaluación dará a conocer los lineamientos en los que se especifican los criterios de evaluación, con al menos un mes de anticipación a la realización de éstos.

El examen oral se efectuará en la Ciudad de México y tendrá una duración mínima de quince (15) minutos y una máxima de treinta (30) minutos.

La calificación final será el promedio de las calificaciones asignadas por los sinodales participantes. Los sinodales que hayan tenido una relación de mando jerárquico directa en los últimos cinco (5) años con el entrevistado, deberán informarlo a los demás miembros del jurado y, en consecuencia, abstenerse de evaluarlo. En ese caso, se promediarán solo dos calificaciones.

Al menos treinta (30) días antes de la celebración de los exámenes, el Instituto Matías Romero publicará una guía de estudio respecto a las prioridades de política exterior de México y pondrá a disposición de todos los concursantes un curso, a través de su Campus Virtual, con distintas sesiones que versarán sobre dichas prioridades.

III. DISPOSICIONES FINALES

Participantes con el Rango de Primeros Secretarios

Para efectos del presente Acuerdo y de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 2 de noviembre del año en curso, el examen a rango de Consejero de los Primeros Secretarios que hubieran aprobado el examen de media carrera, se desarrollará bajo los términos siguientes:

I. Los Primeros Secretarios que, habiendo aprobado los exámenes de media carrera, el examen de ascenso al rango de Consejero, así como la Convocatoria para los Exámenes de Ascenso para la Rama Diplomático-Consular 2017, no será necesario que se presenten nuevamente al concurso de ascenso al rango de Consejero y sólo concursarán a través de la revisión de su expediente.

II. Los Primeros Secretarios que habiendo aprobado los exámenes de media carrera y que hubieran presentado el Concurso de Ascenso al rango de Consejero, así como la Convocatoria para los Exámenes de Ascenso para la Rama Diplomático-Consular 2017 y la circular 23 de dicho Concurso de Ascenso, en los subsecuentes concursos de ascenso a dicha categoría sólo concursarán presentando el examen no aprobado, conforme a los artículos 50, fracción VII y 52, así como Séptimo Transitorio, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, así como a través de la revisión de su expediente.

III. Los Primeros Secretarios que habiendo aprobado los exámenes de media carrera, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, vigente hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2018, y que no hubieran presentado o aprobado el Concurso de Ascenso al rango de Consejero, en los términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, vigente hasta el 2 de noviembre de 2018, sólo concursarán presentando los exámenes de habilidades gerenciales y de liderazgo y teórico-práctico de asuntos consulares y de protección, conforme a los artículos 50, fracción VII y 52, así como Séptimo Transitorio, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, así como a través de la revisión de su expediente.

Participantes con alguna discapacidad:

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en los artículos 1, 2, 5, 10 y 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, los aspirantes que presenten alguna discapacidad física o sensorial* que a juicio de la Comisión de Personal los coloque en situación desfavorable respecto de los demás aspirantes, tendrán alternativas para presentar el examen.

**Para efectos del presente Acuerdo, se entiende como persona con discapacidad, la que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como: "Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás*".

Para ello, los aspirantes que se encuentren en tal situación deberán remitir previamente el certificado médico que especifique su discapacidad y solicitar expresamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación presentar el examen bajo alguna de las modalidades que se señalan en los incisos 1) y 2) *infra* de este apartado. La Subcomisión considerará los casos particulares y hará las respectivas recomendaciones a la Comisión de Personal del SEM.

De ser aceptada la solicitud antes referida, se podrá optar por presentar el examen escrito bajo las siguientes modalidades:

1) Deberán presentarse ante el jurado designado para cada rango, en la fecha del examen oral, al cual se le informará previamente de la situación particular de los participantes para redactar un documento breve (entre 1 y 3 cuartillas o folios) que supla el ejercicio teórico-práctico y propositivo ordinario, contando con la asistencia, si así se requiere, de una persona expresamente designada al efecto por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos. Los participantes dispondrán de dos (2) horas para elaborar el documento y procederán en la misma fecha a presentar oralmente el contenido del ejercicio ante dicho jurado contando con la asistencia, si así se requiere, de la persona designada antes referida.

2) En el supuesto de que su discapacidad impida a los concursantes realizar el examen escrito referido en el inciso 1), podrán presentar únicamente el examen oral en el que el Jurado, considerando la situación, evaluará su experiencia y desempeño en el Servicio Exterior, de ser necesario, con la asistencia de una persona designada por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Adicionalmente, los aspirantes que presentan alguna discapacidad recibirán información acerca de las ayudas técnicas que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos podría proporcionarles de conformidad con la normatividad aplicable, o que los aspirantes podrían utilizar para la realización del examen en cualquiera de sus fases. A tal efecto, y si requirieran del apoyo mencionado, los aspirantes deberán comunicarse a la Dirección General señalada, con diez (10) días naturales de anticipación, como mínimo, al inicio del examen para programar debidamente dicha ayuda.

Participantes en estado de embarazo o en licencia por maternidad:

Las participantes que se encuentren adscritas en el exterior y estén en el último trimestre de su embarazo o se encuentren gozando de la licencia por maternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito y oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción, en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango. Las aspirantes que se encuentren en esta hipótesis deberán remitir previamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación el certificado médico correspondiente para proceder a organizar la realización de los exámenes en su adscripción.

Participantes con licencia de paternidad:

Los participantes adscritos en el exterior que se encuentren gozando de su licencia de paternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito u oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango.

Este supuesto aplica también, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del recién nacido o fallecimiento de la madre o por complicaciones que pongan en peligro su vida, y que por lo tanto los participantes hayan solicitado la ampliación de la licencia de paternidad, tanto los adscritos en el exterior como aquellos adscritos en oficinas centrales o delegaciones.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

La decisión de participar implica el acatamiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

De conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 50 del RLSEM, la Subcomisión de Evaluación entregará la calificación de los exámenes a la Comisión de Personal para que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publique los resultados y otorgue la constancia aprobatoria de ser el caso.

De acuerdo con lo que establece el artículo 51 del RLSEM la Subcomisión de Evaluación revisará los expedientes de los concursantes que hayan aprobado los exámenes escrito y oral y someterá a consideración del Secretario, por conducto de la Comisión de Personal, la lista en orden de prelación de los concursantes que en cada uno de los rangos hayan obtenido las más altas calificaciones de expediente en el número determinado de plazas concursadas.

Se asignará hasta el total de plazas sometidas a concurso en la presente convocatoria en la medida en la que los concursantes en los distintos rangos, conforme a los lineamientos que emita la Subcomisión de Evaluación en su oportunidad, alcancen la calificación aprobatoria requerida.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 37 de la LSEM, los resultados del Concurso de Ascenso serán del dominio público y con carácter inapelable. De acuerdo a lo que se señala en el cuarto párrafo del artículo 51 del RLSEM, en los casos en que dos o más concursantes obtengan calificación de expediente idéntica y se encuentren al final de la lista excediéndose el número de plazas concursadas, a los concursantes empatados se les otorgará la plaza en cuanto se encuentre vacante, otorgándosele en razón de la mayor antigüedad relativa.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos hará del conocimiento de los concursantes los resultados finales y la asignación de las plazas concursadas por conducto de los Titulares de las Representaciones de México en el exterior y de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México y en el interior de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo será resuelta de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, por la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, atendiendo las recomendaciones de la Subcomisión de Evaluación de la misma.

TERCERO.- Para cualquier aclaración sobre el contenido del presente Acuerdo, los interesados podrán contactar a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Dado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de 2018.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 37, 37 BIS, 38, y 40 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 43, 45, 46, 47, 49, 50, 51 y 55 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano (SEM) se encarga de organizar los concursos para ascensos del personal de carrera de la rama Técnico-Administrativa al rango de Coordinador Administrativo, los cuales serán acordados, tomando en cuenta únicamente las plazas concursadas, por el Secretario de Relaciones Exteriores previa recomendación de dicha Comisión de Personal;

Que el citado artículo 37, en su último párrafo establece que los demás ascensos del personal de carrera de la rama Técnico-Administrativa serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores previa recomendación de la Comisión de Personal, una vez que reciba de la Subcomisión de Evaluación, las evaluaciones de los expedientes personales u hoja de servicios según sea el caso;

Que de conformidad con las disposiciones del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, la compactación de los rangos de la rama técnico-administrativa entrará en vigor el 1 de enero de 2019. De lo anterior se desprende que, a partir de ese momento, los rangos Técnico-Administrativo “C” y Técnico-Administrativo “A” serán ascendidos automáticamente al rango inmediato superior;

Que de conformidad con las disposiciones del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, en tanto entran en vigor las disposiciones relacionadas con el ascenso de miembros del Servicio Exterior Mexicano contenidas en dicho Reglamento, cualquier concurso de ascenso convocado antes de la entrada en vigor de dichos instrumentos deberá regirse por las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017;

Que de conformidad con el artículo 1-Ter de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el lenguaje empleado en el presente acuerdo no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos, y

Que con el objeto de dar certidumbre y seguridad jurídica a los miembros de carrera de la rama Técnico-Administrativa del SEM acerca de los aspectos que se tomarán en cuenta en el Concurso de Ascenso 2018 y de los Lineamientos para los ascensos por escalafón, así como con el ánimo de contribuir a la excelencia de dicho cuerpo de servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1-BIS, fracción IV, 26, 27, 37, 37-BIS, 38 y 40 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM); 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 71 y 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (RLSEM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y por recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, se convoca al Concurso de Ascenso en la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2018, en los siguientes términos:

Con apego al artículo 45 del RLSEM, se someterán, a Concurso de Ascenso las siguientes plazas de Coordinador Administrativo:

Coordinador Administrativo	6

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la LSEM, podrán participar en el Concurso de Ascenso los Agregados Administrativos “A” que tengan una antigüedad de dos años como mínimo en el rango a la fecha de la publicación del presente Acuerdo.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano que cumplan con los requisitos que señala el artículo 38 de la LSEM deberán notificar al Presidente de la Subcomisión de Evaluación dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo su interés en participar en el Concurso, a través de un escrito en original, el cual debe contener su nombre y firma autógrafa, señalando que aceptan sujetarse a los lineamientos de evaluación establecidos y que los resultados del citado Concurso son públicos e inapelables, de conformidad con el artículo 51 del RLSEM. No podrán participar aquellos miembros del SEM que se encuentren en disponibilidad.

Según lo dispuesto en el artículo 37 de la LSEM, el Concurso de Ascenso comprenderá la evaluación del expediente y los exámenes escrito y oral, mismos que se desarrollarán conforme a los términos del presente Acuerdo.

La evaluación del expediente tendrá un valor máximo de cien (100) puntos, y se realizará en función de las siguientes prioridades: méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones; potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades, así como la antigüedad en el rango y en el servicio.

Los aspectos y valores a considerar al evaluar los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 49 del RLSEM, son:

a) Las evaluaciones de desempeño hasta cuarenta (40) puntos;

b) Adscripciones y comisiones hasta treinta (30) puntos, calificándose el tipo de adscripción y el nivel de responsabilidad;

c) Antigüedad absoluta y relativa, hasta diez (10) puntos cada una, y

d) Preparación académica y aprendizaje de idiomas hasta diez (10) puntos.

Las evaluaciones de desempeño a que se refiere el inciso a) serán realizadas por la Subcomisión de Evaluación sobre la base de los criterios y mecanismos adoptados de conformidad con el artículo 71 del RLSEM.

Asimismo, las notas laudatorias por servicios que a juicio de la Subcomisión de Evaluación sean considerados extraordinarios por ir más allá de las obligaciones que impone la LSEM, así como las obras o trabajos publicados, que consten en el expediente de los participantes del concurso con posterioridad al último ascenso, también se evaluarán dentro del inciso a) arriba señalado.

I. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente de cada concursante será evaluado por la Subcomisión de Evaluación, sobre la base de los mecanismos y criterios preestablecidos por la misma y aprobados por la Comisión de Personal, considerando el rango al que aspira el concursante y bajo los principios de legalidad, objetividad y equidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RLSEM para evaluar los expedientes de los concursantes la Subcomisión de Evaluación aplicará los siguientes aspectos y valores:

a) Las evaluaciones de desempeño, hasta (cuarenta) 40 puntos.

Se tomarán en cuenta los informes anuales establecidos en el artículo 71 del RLSEM, presentados desde el último ascenso y hasta el correspondiente a junio de 2018, tomando en cuenta los objetivos previamente establecidos en cada adscripción, el programa de trabajo anual correspondiente y su cumplimiento por parte de los evaluados en razón de su rango y función. La calificación de cada concursante se obtendrá promediando los informes existentes en su expediente.

En este apartado también se considerarán las obras o trabajos publicados, así como las notas laudatorias que se hayan integrado al expediente de los participantes en el concurso, con posterioridad a su más reciente ascenso de rango de acuerdo con la puntuación descrita a continuación:

a) 1. Informes anuales reglamentarios, hasta treinta y seis (36) puntos: Se tomarán en cuenta y promediarán todos los informes del titular que obren en el expediente de la persona concursante desde el último ascenso y hasta julio de 2018.

A las evaluaciones de desempeño efectuadas en 2018 se les asignarán las siguientes puntuaciones:

- Calificación de 3 a 5: Equivale a treinta y seis (36) puntos.
- Calificación de 2: Equivale a veinte y seis (26) puntos.
- Calificación de 1: Equivale a dieciséis (16) puntos.

a) 2. Obras publicadas, hasta dos (2) puntos. Se considerará un ejemplar por cada categoría:

Concepto	Puntos
1. Libro (Autor).	2.0
2. Libro (Compilador/Editor/Coordinador).	0.6
3. (Compilador/Editor/Coordinador) + ensayo en el libro.	1.4
4. Ensayo	1.0
5. Artículo especializado de autoría individual. Artículo especializado en coautoría.	1.0 0.8
6. Artículo especializado en revista arbitrada/indexada a CONACyT o su homóloga en otro país (solo). • En coautoría.	1.6 1.4
7. Capítulo de libro.	1.0
8. Reseña	0.6
9. Artículo periodístico	0.4
10. Suplemento de periódico	0.2

a) 3. Notas laudatorias (a ponderar) hasta un (1) punto.

Por servicios que a juicio de la subcomisión de evaluación sean considerados extraordinarios por ir más allá de las obligaciones que impone la LSEM.

a) 4. Elementos de prueba adicional podrán sumar hasta un (1) punto adicional al valor del expediente.

De conformidad con el artículo 49 fracción II del RLSEM, la Subcomisión de Evaluación podrá allegarse de elementos de prueba adicionales a los que obren en el expediente del concursante para corroborar la información contenida en **las evaluaciones** de desempeño a los que se refiere el artículo 45 de la LSEM.

b) Adscripciones y comisiones, hasta treinta (30) puntos.

En este apartado se considerará el lugar de adscripción por una parte, y la función de mayor responsabilidad desde su último ascenso, por la otra, por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

b) 1. Adscripciones, hasta dos (2) puntos.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 99 del RLSEM, se otorgarán dos (2.0) puntos a aquellos miembros del SEM que han estado comisionados, por un mínimo de seis (6) meses continuos, en por lo menos una adscripción de condiciones de vida difícil, desde el último ascenso y hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, y un (1.0) punto a aquellos miembros del SEM que han estado comisionados en adscripciones con semana sanitaria, de conformidad con las adscripciones clasificadas por la Comisión de Personal.

b) 2. Comisiones, hasta veintiocho (28) puntos.

En este numeral se tomará en cuenta el máximo grado de responsabilidad del puesto asumido por el concursante, por un periodo mínimo de seis (6) meses, desde su más reciente ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad a la siguiente tabla establecida según la estructura funcional de las adscripciones:

TABLA DE COMISIONES PARA MIEMBROS DEL SEM RAMA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA NIVEL ORGANIZACIONAL		PUNTOS
MÉXICO	**EXTERIOR**	
• DIRECTOR DE ÁREA; • SECRETARIO PARTICULAR; • DELEGADO.	• TITULAR DE CONSULADO DE CARRERA; • ENCARGADO POR UN MÍNIMO DE SEIS MESES DE UNA REPRESENTACIÓN CONSULAR.	28
• SUBDIRECTOR DE ÁREA; • COORDINADOR ADMINISTRATIVO; • SUBDELEGADO.	• JEFE DE CANCILLERÍA; • CÓNSUL ADSCRITO. • JEFE DE SECCIÓN CONSULAR. • ENCARGADO DE CONSULADO SOBRE RUEDAS	25
• **APOYO SECRETARIAL AL:** **a)** SECRETARIO; **b)** SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO; **c)** SUBSECRETARIOS Y EL OFICIAL MAYOR	• **ENCARGADO DE:** **a)** PROTECCIÓN; **b)** ADMINISTRACIÓN; **c)** DOCUMENTACIÓN; **d)** COMUNIDADES; **e)** INFORMÁTICA REGIONAL	20
• JEFE DE DEPARTAMENTO; • ENLACE;	• **ENCARGADO DE:** **a)** PROTOCOLO; **b)** ARCHIVO Y COMUNICACIONES; **c)** CULTURA; **d)** PRENSA **e)** COOPERACIÓN TÉCNICA. **f)** ASISTENTE DEL TITULAR	16
• **APOYO SECRETARIAL A:** **a)** DIRECTOR GENERAL; **b)** DIRECTOR DE ÁREA; **c)** DELEGADO.	• APOYO SECRETARIAL AL JEFE DE CANCILLERÍA O CÓNSUL ADSCRITO; O REPRESENTANTE ALTERNO; • APOYO EN DOCUMENTACIÓN EN VENTANILLA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO, APOYO PROTECCIÓN O APOYO COMUNIDADES;	12
• **APOYO SECRETARIAL A:** **a)** SUBDELEGADO; **b)** SUBDIRECTOR; **c)** JEFE DE DEPARTAMENTO; **e)** ANALISTA; **f)** APOYO EN DIVERSAS SECCIONES.	• APOYO EN DIVERSAS SECCIONES.	10

c) Antigüedad absoluta y relativa, hasta diez (10) puntos por cada una.

Antigüedad absoluta: De conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 43 del RLSEM se entenderá por antigüedad absoluta el tiempo de servicios prestados por el miembro de carrera del Servicio Exterior Mexicano, a partir de la fecha en que obtuvo su primer nombramiento en la Secretaría o en el Servicio Exterior Mexicano, descontados los periodos que estuvo fuera de la misma, salvo aquellos que expresamente señala la LSEM para efectos de cómputo de antigüedad. Se asignará un valor máximo de 10 puntos y se computará hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, otorgando 4 décimas (0.4) de punto por cada año cumplido laborado.

Antigüedad relativa: De acuerdo con lo que señala la fracción II del artículo 43 del RLSEM se entenderá por antigüedad relativa el tiempo de servicios prestados por el miembro de carrera del Servicio Exterior Mexicano, a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso a su último rango. Se asignará un valor máximo de diez (10) puntos y se computará hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, otorgando un punto con veinticinco décimas (1.25) por año cumplido.

d) Preparación Académica, hasta diez (10) puntos.

Se tomarán en cuenta los grados académicos y estudios realizados con posterioridad al último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, que sean debidamente acreditados mediante documentos probatorios emitidos oficialmente por las instituciones académicas correspondientes.

Estos cursos deberán referirse a temas vinculados con la política exterior y las relaciones internacionales.

Todos los posgrados, diplomados y cursos deberán acreditarse, además del título o diploma, con una constancia del número de horas de estudio. Para acreditar los grados académicos sólo se considerarán aquellos concluidos y, en ningún caso, se valorarán como cursos independientes las materias que forman parte del plan de estudios de licenciatura, posgrado o curso que se esté estudiando. El concursante sólo podrá acreditar un programa por cada uno de los siguientes rubros:

Grados académicos y estudios realizados	Puntaje correspondiente
Doctorado	6 puntos
Maestría	4 puntos
Master*, especialidad, curso de posgrado o diplomado	3 puntos
Segunda Licenciatura	3 puntos
Cursos mayores de 60 horas	1 punto
Cursos mayores de 30 horas	0.5 punto
Idioma (dominio) (B2 o superior MCER)*	5 puntos

**El Instituto Matías Romero determinará la equivalencia del título de Master y de los cursos, así como el nivel de dominio de un idioma conforme a los certificados presentados.*

Glosario de cursos

Curso

Es la impartición de una materia o tema delimitado, sistematizado en el contexto de un programa académico o como un requerimiento específico para la profesionalización de determinado grupo.

Diplomado

El Diplomado es un producto académico dinámico, flexible y generalmente modular, no conducente a la obtención de un título o grado académico. Está diseñado para la formación de personal, mediante la actualización y ahondamiento de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Los diplomados satisfacen necesidades específicas de las instituciones.

Especialidad

La especialidad es un programa de estudios posterior a los de licenciatura en la rama de una actividad con objetivo delimitado sobre la cual se pueden poseer habilidades muy precisas; por lo tanto, consiste en el estudio de una temática acotada.

En ningún caso se acreditará más de un posgrado del mismo nivel ni se podrá acreditar un curso superior como uno de menor duración con el afán de sumar puntos.

Se otorgarán cinco (5.0) puntos por el dominio de un idioma, debidamente comprobado y, en ningún caso, se valorarán comprobantes de niveles básico o intermedio de idioma como cursos independientes. El idioma presentado no podrá ser el mismo que se presentó en el ingreso al SEM como dominio.

A solicitud de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, el Instituto Matías Romero verificará la validez de cada documento probatorio presentado de idioma, grado académico, programa de posgrado, diplomado y curso.

Los concursantes deberán remitir a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación, los documentos probatorios de grados académicos y actualización profesional, los cuales deberán contener información específica sobre el tipo y programa del curso, seminario o diplomado de que se trate y el total de número de horas de los mismos. En el caso de aquellos documentos presentados en el último concurso de ascenso y que ya obran en el expediente del interesado, no será necesario remitirlos nuevamente.

La Subcomisión, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos dará a conocer a los interesados la puntuación preliminar obtenida en la evaluación del expediente; dicha puntuación será publicada en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

La puntuación podrá ser sometida a revisión dentro del término de siete (7) días naturales posteriores a su publicación en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación, mediante petición escrita del interesado al Presidente de la Subcomisión de Evaluación. La Subcomisión analizará y resolverá en definitiva las solicitudes de revisión y, de conformidad con lo que señala el artículo 49 del RLSEM, dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de recepción de solicitudes de revisión y, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, hará públicos los puntajes definitivos de la evaluación del expediente, de los cuales los interesados deberán acusar el recibo correspondiente en original y debidamente firmado. El recibo deberá ser enviado de inmediato, digitalizado, por correo electrónico y posteriormente el original firmado por valija a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publicará oportunamente la lista de los concursantes aceptados por haber cumplido con los requisitos del artículo 38 de la LSEM y que hayan confirmado su participación.

II. EXÁMENES

Con fundamento en los artículos 1-BIS, fracción IV, 26, 27, 27-BIS, fracción III, 37, 37-BIS y 38 de la LSEM, y 46, 47, 49, 50, 51 y 55 del RLSEM, los exámenes tendrán por objeto determinar que el concursante cuenta con los conocimientos y la capacidad para asumir mayores responsabilidades.

Los exámenes se calificarán como aprobados o no aprobados y superarlos será un requisito para poder ascender. Una vez que un miembro del personal de carrera apruebe los exámenes para el rango al que aspira no será necesario presentarlos nuevamente en posteriores concursos, en los cuales sólo será evaluado a través de su expediente.

Para la aplicación de los exámenes, el Secretario designará para cada rango un jurado compuesto de tres sinodales.

La Subcomisión de Evaluación vigilará que el grado de dificultad de los exámenes sea distinto para cada rango.

Los exámenes constarán de dos partes:

A) Examen escrito.

En términos de lo estipulado en los artículos 49 y 55 del RLSEM, el examen escrito será evaluado a partir de las siguientes consideraciones:

a) Consistirá en un cuestionario de preguntas con respuestas de opción múltiple, el cual tendrá una duración máxima de dos (2) horas.

b) El contenido del examen incluirá las áreas temáticas que se mencionan a continuación:

1) Administración; correspondencia y archivo;

2) Comunicaciones e informática;

3) Labores consulares;

4) Labores de protección;

5) Comunidades mexicanas;

6) Protocolo;

7) Promoción económica y turística; asuntos culturales, y

8) Actualidad política y económica de México.

c) Los contenidos del examen escrito serán aprobados por la Subcomisión de Evaluación, a propuesta del Instituto Matías Romero.

d) El examen escrito se llevará a cabo, únicamente en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de México, de conformidad con el calendario que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

No se permitirá la introducción, en la fecha y área del examen escrito, de teléfonos celulares, tabletas o algún otro tipo de dispositivo o aparato electrónico. Asimismo ningún material de consulta o apoyo será permitido a los concursantes. La Secretaría de Relaciones Exteriores proveerá lugares de resguardo para dichos aparatos o material.

B) Examen oral.

De la misma forma, de conformidad con lo que establecen los artículos 49 y 55 del RLSEM, el examen oral será evaluado a partir de lo siguiente:

a) La etapa de entrevistas de los concursos de ascenso para cada uno de los rangos se realizará en fechas distintas, con el fin de evitar que las representaciones se encuentren sin el personal de carrera necesario para su adecuado funcionamiento.

b) Los Agregados Administrativos "A" que vayan a participar en el examen oral, deberán hacerlo en la Ciudad de México.

c) El Jurado estará integrado por sinodales especializados en alguna de las áreas temáticas contenidas en el examen escrito.

d) A propuesta del Instituto Matías Romero, la Subcomisión determinará los lineamientos que habrán de regir el ejercicio de preguntas y de evaluación de los sinodales.

e) El examen tendrá una duración mínima de 10 minutos y máxima de 20 minutos.

f) Los sinodales dispondrán de una hoja de evaluación para emitir la calificación de manera independiente.

g) La calificación final será el promedio de las calificaciones asignadas por los sinodales participantes.

h) Los sinodales que tengan o hayan tenido una relación de mando jerárquica directa en los últimos 5 años con el entrevistado, deberán informarlo a los demás miembros del jurado y, en consecuencia, abstenerse de evaluarlo. En ese caso, se promediarán solo dos calificaciones.

i) Los concursantes serán examinados oralmente sobre las funciones y conocimientos relacionados con la adscripción o adscripciones que hubieran tenido desde su último ascenso.

j) Los sinodales, adicionalmente, deberán formular preguntas claras y directas sobre las áreas temáticas del examen escrito, antes enumeradas, bajo los criterios establecidos previamente.

k) Los sinodales deberán entregar los resultados del examen oral a la Subcomisión de Evaluación a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Al término de los exámenes, la Subcomisión de Evaluación entregará la calificación de los mismos a la Comisión de Personal para que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publique los resultados y otorgue la constancia aprobatoria de ser el caso.

El Instituto Matías Romero elaborará la guía de estudios y un curso de preparación para los exámenes de la rama Técnico-Administrativa en el que podrán participar los concursantes que así lo deseen. Los interesados en tomar este curso, en caso de no estar adscritos a la Ciudad de México deberán sufragar con sus propios recursos económicos su estancia.

III. DISPOSICIONES FINALES

Participantes con alguna discapacidad:

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en los artículos 1, 2, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, los aspirantes que presenten alguna discapacidad física o sensorial* que a juicio de la Comisión de Personal los coloque en situación desfavorable respecto de los demás aspirantes, tendrán alternativas para presentar el examen.

**Para efectos del presente Acuerdo, se entiende como persona con discapacidad, la que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como "Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás*".

Para ello, los aspirantes que se encuentren en tal situación deberán remitir previamente el certificado médico que especifique su discapacidad para solicitar expresamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación presentar el examen bajo alguna de las modalidades que se señalan en los incisos 1) y 2) i*nfra* de este apartado. La Subcomisión considerará los casos particulares y hará las respectivas recomendaciones a la Comisión de Personal del SEM.

De ser aceptada la solicitud antes referida, se podrá optar por presentar el examen escrito bajo las siguientes modalidades:

1) Los participantes podrán realizar el examen escrito contando con la asistencia, si así se requiere, de una persona expresamente designada al efecto por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, para registrar sus respuestas en el cuestionario que aplicará el Instituto Matías Romero. Los participantes que se encuentren en esta circunstancia dispondrán de una hora para dar respuesta al cuestionario y procederán en la misma fecha a presentar el examen oral ante el Jurado designado para cada categoría, al cual se le informará previamente de la situación particular de los participantes, contando, si así se requiere, con la asistencia, de la persona designada antes referida.

2) En el supuesto de que, por su discapacidad, los concursantes no puedan realizar el examen escrito a que se refiere la presente convocatoria, podrán optar por una entrevista breve en la que el Jurado, considerando sus capacidades, evaluará su experiencia y desempeño. De ser necesario, los concursantes podrán contar con la asistencia de una persona designada por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Adicionalmente, los aspirantes que presentan alguna discapacidad recibirán información acerca de las ayudas técnicas que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos podría proporcionarles de conformidad con la normatividad aplicable, o que los aspirantes podrían utilizar para la realización del examen en cualquiera de sus fases. A tal efecto, y si requirieran del apoyo mencionado, los aspirantes comunicarán a esa Dirección General con 10 días naturales de anticipación, como mínimo, a la fecha del examen para programar debidamente dicha ayuda.

Participantes en estado de embarazo o en licencia por maternidad:

Las participantes que se encuentren adscritas en el exterior y estén en el último trimestre de su embarazo o se encuentren gozando de la licencia por maternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito y oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción, en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango. Las aspirantes que se encuentren en esta hipótesis deberán remitir previamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación el certificado médico correspondiente para proceder a organizar la realización de los exámenes en su adscripción.

Participantes con licencia de paternidad:

Los participantes adscritos en el exterior que se encuentren gozando de su licencia de paternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito u oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango.

Este supuesto aplica también, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del recién nacido o fallecimiento de la madre o por complicaciones que pongan en peligro su vida, y que por lo tanto los participantes hayan solicitado la ampliación de la licencia de paternidad, tanto los adscritos en el exterior como aquellos adscritos en oficinas centrales o delegaciones.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

La decisión de participar implica el acatamiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

De conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 50 del RLSEM, la Subcomisión de Evaluación entregará la calificación de los exámenes a la Comisión de Personal para que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publique los resultados y otorgue la constancia aprobatoria de ser el caso.

De acuerdo al artículo 51 del RLSEM la Subcomisión de Evaluación revisará los expedientes de los concursantes que hayan aprobado los exámenes escrito y oral y someterá a consideración del Secretario, por conducto de la Comisión de Personal, la lista de prelación de los concursantes que en cada uno de los rangos hayan obtenido las más altas calificaciones de expediente en el número determinado de plazas concursadas.

Se asignará hasta el total de plazas sometidas a concurso en la presente convocatoria en la medida en la que los concursantes en los distintos rangos, conforme a los lineamientos que emita la Subcomisión de Evaluación en su oportunidad, alcancen la calificación aprobatoria requerida.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 37 de la LSEM, los resultados del Concurso de Ascenso serán del dominio público y con carácter inapelable. De acuerdo a lo que se señala en el párrafo cuarto del artículo 51 del RLSEM, en los casos en que dos o más concursantes obtengan calificación de expediente idéntica y se encuentren al final de la lista excediéndose el número de plazas concursadas, a los participantes empatados se les otorgará la plaza en cuanto se encuentre vacante, otorgándosele en razón de la mayor antigüedad relativa.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos hará del conocimiento de los participantes los resultados finales y la asignación de las plazas concursadas por conducto de los Titulares de las Representaciones de México en el Exterior y de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México y en el interior de la República.

ASCENSOS POR REVISIÓN ESCALAFONARIA

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 de la LSEM, los demás ascensos del personal de carrera serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores previa recomendación de la Comisión de Personal del SEM y como resultado de análisis que la Subcomisión de Evaluación haga de los expedientes de los concursantes, para lo cual se tomará en cuenta, entre otros, el desempeño, los méritos, las adscripciones, la preparación académica, las aptitudes y la antigüedad del personal, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

Con apego al artículo 45 del RLSEM, se considerarán en los diversos rangos para la promoción escalafonaria, las siguientes plazas:

Agregado Administrativo “A”	9
Agregado Administrativo “B”	14
Agregado Administrativo “C”	21

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 38 de la LSEM, y sobre la base de las disposiciones contenidas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, podrán participar en la Revisión Escalafonaria el personal de carrera que al momento de la publicación del presente Acuerdo ostenten los rangos de Agregado Administrativo “B” y “C” y de Técnico Administrativo “B” y cuenten con una antigüedad mínima de dos años en el rango al que pertenezcan. No podrán participar aquellos miembros del SEM que se encuentren en disponibilidad.

De acuerdo con los mecanismos y criterios adoptados por la Subcomisión de Evaluación, la revisión escalafonaria para efectos de ascenso comprenderá la evaluación del expediente y las aptitudes, mismos que se desarrollarán conforme a los términos del presente Acuerdo.

Los miembros del SEM que cumplan con los requisitos que señala el artículo 38 de la LSEM deberán notificar al Presidente de la Subcomisión de Evaluación dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo su interés en participar en el Concurso, a través de un escrito en original el cual debe contener su nombre y firma autógrafa, señalando que aceptan sujetarse a los lineamientos de evaluación establecidos y que los resultados del citado Concurso son públicos e inapelables, de conformidad con el artículo 51 del RLSEM.

I. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

La evaluación del expediente tendrá un valor de 90 puntos, y se realizará en función de las siguientes prioridades: méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones; potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades, así como la antigüedad en el rango y en el servicio.

Los elementos a considerar son:

a) Informes anuales, máximo cuarenta (40) puntos;

b) Nivel de responsabilidad, máximo diecisiete (17) puntos;

c) Adscripciones de vida difícil y/o con semana sanitaria, hasta tres (3) puntos

d) Antigüedad absoluta y relativa, máximo diez (10) puntos cada una, y

e) Preparación académica, máximo diez (10) puntos.

a) Informes anuales, máximo cuarenta (40) puntos

En todos los rangos de este segundo apartado de la convocatoria para la rama Técnico-Administrativa, el desempeño de los miembros del Servicio Exterior Mexicano se evaluará a partir del último ascenso y hasta el informe anual correspondiente a julio de 2018. Cabe señalar que la calificación se obtendrá de los informes anuales o equivalentes existentes en el expediente, posteriores a su último ascenso. En los casos excepcionales en los que no se cuente con informe alguno, la evaluación se realizará con base en el informe reglamentario rendido más recientemente. La calificación se obtendrá del promedio de la suma de los mismos.

b) Nivel de responsabilidad, máximo diecisiete (17) puntos

Se considerará el cargo de mayor responsabilidad desempeñado a partir del último ascenso por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE COMISIONES PARA MIEMBROS DEL SEM RAMA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA NIVEL ORGANIZACIONAL		**PUNTOS**
MÉXICO	**EXTERIOR**	
• DIRECTOR DE ÁREA; • SECRETARIO PARTICULAR; • DELEGADO.	• TITULAR DE CONSULADO DE CARRERA; • ENCARGADO POR UN MÍNIMO DE SEIS MESES DE UNA REPRESENTACIÓN CONSULAR.	17
• SUBDIRECTOR DE ÁREA; • COORDINADOR ADMINISTRATIVO; • SUBDELEGADO.	• JEFE DE CANCILLERÍA; • CÓNSUL ADSCRITO. • JEFE DE SECCIÓN CONSULAR; • ENCARGADO DE CONSULADO SOBRE RUEDAS.	15
• **APOYO SECRETARIAL AL:** **a)** SECRETARIO; **b)** SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO; **c)** SUBSECRETARIOS Y EL OFICIAL MAYOR.	• **ENCARGADO DE:** **a)** PROTECCIÓN; **b)** ADMINISTRACIÓN; **c)** DOCUMENTACIÓN; **d)** COMUNIDADES; **e)** INFORMÁTICA REGIONAL.	13
• JEFE DE DEPARTAMENTO; • ENLACE. .	• **ENCARGADO DE:** **a)** PROTOCOLO; **b)** ARCHIVO Y COMUNICACIONES; **c)** CULTURA; **d)** PRENSA **e)** COOPERACIÓN TÉCNICA; **f)** ASISTENTE DEL TITULAR	11
• **APOYO SECRETARIAL A:** **a)** DIRECTOR GENERAL; **b)** DIRECTOR DE ÁREA; **c)** DELEGADO.	• APOYO SECRETARIAL AL JEFE DE CANCILLERÍA O CÓNSUL ADSCRITO; O REPRESENTANTE ALTERNO; • APOYO EN DOCUMENTACIÓN EN VENTANILLA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO, APOYO PROTECCIÓN O APOYO COMUNIDADES.	9
• **APOYO SECRETARIAL A:** **a)** SUBDELEGADO; **b)** SUBDIRECTOR; **c)** JEFE DE DEPARTAMENTO; **e)** ANALISTA; **f)** APOYO EN DIVERSAS SECCIONES.	• APOYO EN DIVERSAS SECCIONES.	7

c) Adscripciones de vida difícil y/o con semana sanitaria, hasta tres (3) puntos;

Se otorgarán tres (3) puntos, a aquellos miembros del SEM que han estado comisionados por un mínimo de seis (6) meses continuos en por lo menos una adscripción de condiciones de vida difícil desde el último ascenso y hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, y un punto y medio (1.5) adicional en adscripciones con semana sanitaria, tomando en cuenta la clasificación correspondiente elaborada por la Comisión de Personal del SEM siempre y cuando no rebase la máxima puntuación global.

d) Puntuación por antigüedad, máximo diez (10) puntos cada una;

- Antigüedad absoluta: tendrá un valor máximo de diez (10) puntos y se computará a partir de la fecha en la que obtuvo su primer nombramiento en la Secretaría o en el Servicio Exterior Mexicano y hasta la publicación del presente Acuerdo, otorgando 4 décimas (0.4) de punto por cada año cumplido laborado, descontando los periodos en los que estuvo fuera de la misma, salvo aquellos que señala la LSEM para efectos de cómputo de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción I del RLSEM, y
- Antigüedad relativa: tendrá un valor máximo de diez (10) puntos y se computará a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso a su último rango que obtuvo nombramiento su último ascenso y hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, otorgando un punto con veinticinco décimas (1.25) por año cumplido, de acuerdo a lo que señala la fracción II del artículo 43 del RLSEM.

e) Puntuación por preparación académica, máximo diez (10) puntos;

Se tomarán en cuenta los grados académicos y estudios realizados con posterioridad al más reciente ascenso, debidamente acreditados mediante documentos probatorios emitidos oficialmente por las instituciones académicas correspondientes.

Todos los programas de posgrado, diplomados y cursos deberán acreditarse, además del título o diploma, con una constancia del número de horas de estudio. Para acreditar los grados académicos, sólo se considerarán aquellos concluidos y, en ningún caso, se valorarán como cursos independientes las materias que forman parte del plan de estudios de licenciatura, posgrado o curso que se esté estudiando. El concursante sólo podrá acreditar un programa por cada uno de los siguientes rubros:

Grados académicos y estudios realizados	Puntaje correspondiente
Doctorado	6 puntos
Maestría	4 puntos
Master*, especialidad, curso de posgrado o diplomado	3 puntos
Segunda Licenciatura	3 puntos
Cursos mayores de 60 horas	1 punto
Cursos mayores de 30 horas	0.5 punto
Idioma (dominio) (B2 o superior MCER)*	5 puntos

**El Instituto Matías Romero determinará la equivalencia del título de Master y de los cursos, así como el nivel de dominio de un idioma conforme a los certificados presentados.*

Glosario de cursos

Curso

Es la impartición de una materia o tema delimitado, sistematizado en el contexto de un programa académico o como un requerimiento específico para la profesionalización de determinado grupo.

Diplomado

El Diplomado es un producto académico dinámico, flexible y generalmente modular, no conducente a la obtención de un título o grado académico. Está diseñado para la formación de personal, mediante la actualización y ahondamiento de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Los diplomados satisfacen necesidades específicas de las instituciones.

Especialidad

La especialidad es un programa de estudios posterior a los de licenciatura en la rama de una actividad con objetivo delimitado sobre la cual se pueden poseer habilidades muy precisas; por lo tanto, consiste en el estudio de una temática acotada.

En ningún caso se acreditará más de un posgrado del mismo nivel ni se podrá acreditar un curso superior como uno de menor duración con el afán de sumar puntos.

Se otorgarán cinco (5.0) puntos por el dominio de un idioma, debidamente comprobado y, en ningún caso, se valorarán comprobantes de niveles básico o intermedio de idioma como cursos independientes. El idioma presentado no podrá ser el mismo que se presentó en el ingreso al SEM como dominio.

A solicitud de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, el Instituto Matías Romero verificará la validez de cada documento probatorio presentado de idioma, grado académico, programa de posgrado, diplomado y curso.

Los concursantes deberán remitir a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, dentro de los siete (7) días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo (de acuerdo al calendario que en su momento emita la Subcomisión de Evaluación), los documentos probatorios de grados académicos y actualización profesional, que deberán contener información específica sobre el tipo y programa de curso, seminario o diplomado de que se trate y el total de número de horas de los mismos. En el caso de aquellos documentos presentados en el último concurso de ascenso y que ya obran en el expediente del interesado no será necesario remitirlos nuevamente.

La Subcomisión, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos dará a conocer a los interesados la puntuación preliminar obtenida en la evaluación del expediente, dicha puntuación será publicada en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento emita la Subcomisión de Evaluación.

La puntuación podrá ser sometida a revisión dentro del término de siete (7) días naturales posteriores a su publicación, conforme a los calendarios que en su momento emita la Subcomisión de Evaluación, mediante petición escrita del interesado al Presidente de la Subcomisión de Evaluación. La Subcomisión analizará y resolverá en definitiva las solicitudes de revisión y, de conformidad con lo que señala el artículo 49 del RLSEM, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre del periodo de recepción de solicitudes de revisión y, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, hará públicos los puntajes definitivos de la evaluación del expediente, de los cuales los interesados deberán acusar el recibo correspondiente en original y debidamente firmado. El recibo deberá ser enviado de inmediato, digitalizado y por correo electrónico y, posteriormente el original firmado por valija a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

II. APTITUDES

La evaluación de las aptitudes tendrá un valor de diez (10) puntos y con base en lo establecido en el artículo 71 del RLSEM el expediente de cada concursante será evaluado por la Subcomisión de Evaluación, sobre la base de los mecanismos y criterios preestablecidos por la misma y aprobados por la Comisión de Personal, considerando el rango al que aspira el concursante y bajo los principios de legalidad, objetividad y equidad.

Los conceptos a considerar por aptitudes demostradas son:

a) Recomendaciones, hasta cinco (5) puntos; y

b) Méritos, hasta cinco (5) puntos.

a) Recomendaciones, máximo cinco (5) puntos

La Subcomisión de Evaluación considerará todas aquellas recomendaciones de ascenso que obren en el expediente de los candidatos del SEM susceptibles a ascender. Esta evaluación se realizará a partir del último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Procedimiento para la evaluación:

Para evaluar este aspecto, se considerarán las recomendaciones de ascenso que se especifiquen en los informes anuales, así como los documentos expedidos por los titulares y funcionarios de la Cancillería que hayan tenido una relación jerárquica con el evaluado a partir del último ascenso y que especifique literalmente la recomendación de ascenso.

Para obtener una calificación final en este aspecto, se obtendrán los totales de recomendaciones de ascenso de cada uno de los participantes del rango, a fin de obtener el número máximo de recomendaciones de ascenso por categoría, la cual obtendrá la calificación máxima y posteriormente se hará una regla de tres con el número de recomendaciones que cada uno de los participantes del rango haya obtenido.

b) Méritos y trayectoria, máximo cinco (5) puntos

La Subcomisión de Evaluación considerará si el evaluado realiza multiplicidad de funciones en su adscripción, así como actividades, labores y comisiones especiales en las que los titulares y otros servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores han reconocido el empeño, esfuerzo y dedicación que han mostrado los evaluados para llevar a cabo de manera exitosa sus funciones.

En este apartado también se considerarán las notas laudatorias que se hayan integrado al expediente de los participantes en el concurso, con posterioridad a su más reciente ascenso de rango. Asimismo, y con el fin de contar con elementos de prueba adicionales que corroboren la información de los informes, la Subcomisión podrá allegarse de información que no obre en los expedientes, de conformidad con el artículo 49 del RLSEM.

En este rubro se considerarán además, los artículos y obras publicadas, las cuales serán valoradas por el Instituto Matías Romero, con base en lo establecido en el siguiente cuadro, siempre y cuando estén vinculadas con temas de administración pública, archivo, informática, política exterior, relaciones internacionales o algún otro asunto de impacto positivo para la Secretaría de Relaciones Exteriores o para la promoción de la imagen de México:

Concepto	Puntos
1. Libro (Autor).	2.0
2. Libro (Compilador/Editor/Coordinador).	0.6
3. (Compilador/Editor/Coordinador) + ensayo en el libro.	1.4
4. Ensayo	1.0
5. Artículo especializado de autoría individual. Artículo especializado en coautoría.	1.0 0.8
6. Artículo especializado en revista arbitrada/indexada a CONACyT o su homóloga en otro país (solo). • En coautoría.	1.6 1.4
7. Capítulo de libro.	1.0
8. Reseña	0.6
9. Artículo periodístico	0.4
10. Suplemento de periódico	0.2

La evaluación se realizará a partir del último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

III. DISPOSICIONES FINALES

Con base en los mecanismos y criterios preestablecidos por la Subcomisión de Evaluación se integrarán las calificaciones con los resultados de la evaluación del expediente, a fin de obtener la calificación final de los concursantes, con objeto de someterlos a la Comisión de Personal del SEM para la asignación de las plazas sujetas a concurso a los participantes que obtengan las más altas puntuaciones, elevando los resultados a la consideración del Secretario de Relaciones Exteriores para su acuerdo.

Se asignará hasta el total de plazas sometidas a concurso en la presente convocatoria en la medida en la que los concursantes en los distintos rangos, conforme a los lineamientos que emita la Subcomisión de Evaluación en su oportunidad, alcancen la calificación aprobatoria requerida.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 37 de la LSEM, los resultados del Concurso de Ascenso serán del dominio público y con carácter inapelable. De acuerdo a lo que se señala en el cuarto párrafo del artículo 51 del RLSEM, en los casos en que dos o más concursantes obtengan calificación de expediente idéntica y se encuentren al final de la lista excediéndose el número de plazas concursadas, a los participantes empatados se les otorgará la plaza en cuanto se encuentre vacante, otorgándosele en razón de la mayor antigüedad relativa.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos hará del conocimiento de los concursantes los resultados finales y la asignación de las plazas concursadas por conducto de los Titulares de las Representaciones de México en el exterior y de las Unidades Administrativas de la Secretaría en la Ciudad de México y en el interior de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo será resuelta de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, por la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, atendiendo las recomendaciones de la Subcomisión de Evaluación.

TERCERO.- Para cualquier aclaración sobre el contenido del presente Acuerdo, los interesados podrán contactar a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Dado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de 2018.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Segunda Oficina Municipal de Enlace en San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. LUIS VIDEGARAY CASO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO, OFICIAL MAYOR DE LA DEPENDENCIA Y LA C. MARTHA BEATRIZ MARTÍNEZ MENDOZA, DIRECTORA GENERAL DE DELEGACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL LA C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, EL SÍNDICO MUNICIPAL, C. JUAN DAVID GARCÍA CAMARENA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO FERNANDO CHÁVEZ DELGADILLO Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "LA SECRETARÍA" realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta los Lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4 de la Ley de Planeación; es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales; así como el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tiene como objetivo principal llevar a México a su máximo potencial, trazando para ello cinco metas nacionales y tres estrategias transversales.

Que dentro de las metas nacionales están las denominadas México en Paz, México Próspero y México con Responsabilidad Global, y dentro de las estrategias transversales está la denominada Gobierno Cercano y Moderno.

Que para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática es fundamental impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, profundizando la redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos hacia las entidades federativas y municipios.

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar Oficinas Municipales y Estatales de Enlace para su tramitación mediante convenios de colaboración administrativa.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; mediante los oficios de fechas 25 de enero y 28 de abril de 2017, y 2 de agosto de 2018 "EL AYUNTAMIENTO" presentó ante la Dirección General de Delegaciones la solicitud para el establecimiento de una segunda Oficina Municipal de Enlace en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco.

Por lo anterior, el día 30 de julio de 2018, la Dirección General de Delegaciones envió a la Oficialía Mayor la dictaminación favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de dicha Oficina.

Que mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2018, se emitió su autorización para la apertura de una segunda Oficina Municipal de Enlace con sede en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, perteneciente al Estado de Jalisco.

QUINTO.- "EL AYUNTAMIENTO" en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", por lo que "LAS PARTES" se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- En términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el C. Luis Videgaray Caso, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

I.3.- Las Oficinas Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

I.4.- El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que "LA SECRETARÍA" podrá habilitar unidades móviles u Oficinas Municipales de Enlace para su tramitación mediante la firma de convenios de colaboración administrativa.

I.5.- Asimismo, el artículo 11, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Oficial Mayor, tendrá la facultad de someter a consideración del Secretario de Relaciones Exteriores, la apertura o cierre de Oficinas Municipales de Enlace con la justificación que para tal efecto prepare la Dirección General de Delegaciones.

I.6.- De conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Delegaciones**,** proponer la creación de Oficinas Municipales de Enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta la Secretaría, a través del establecimiento de delegaciones y subdelegaciones, que podrán auxiliarse de Oficinas Municipales de Enlace estatales o municipales, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme a la normatividad aplicable.

I.7.- Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

II.1.- Que es un ente público con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2.- Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los numerales 38 fracción VII, 48 fracción IV y 52 fracción II, de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los ordinales 25, 27, 28, 29, 32, 33 fracción IV, del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

II.3.- Que de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 (cinco) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) se desprendió el Punto de Acuerdo:

"----------PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 467/2017 ----------

PRIMERO.- *El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza facultar a la C. Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal para que cada uno de ellos en el ámbito de sus atribuciones y facultades suscriban el convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) para la apertura y operación de la Oficina de Enlace denominada " Tlaquepaque Sur". Para la expedición y renovación de pasaportes.----------*

SEGUNDO.- *El Pleno del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con el Director de Relaciones Exteriores del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, el C. César Rigoberto Moya Rodríguez, para que lleven a cabo todos y cada uno de los actos, registros, seguimientos y demás trámites necesarios e inherentes para dar cabal cumplimiento al resolutivo anterior.----------*

TERCERO.- *Se instruye al Tesorero Municipal para que de acuerdo con el proyecto presentado por el Director de Relaciones Exteriores de San Pedro Tlaquepaque y de conformidad con la suficiencia presupuestal erogue las cantidades necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento al presente.----------"*

II.4.- Cuenta con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la operación de la Oficina Municipal de Enlace.

II.5.- Que señala como domicilio el ubicado en la calle Independencia número 58, Colonia Centro de San Pedro Tlaquepaque, Código Postal 45500, Jalisco, México, domicilio que señala para todos los efectos legales que haya lugar.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

III.2.- Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" denominada "Tlaquepaque Sur", cuyo único fin es apoyar a la Delegación de "LA SECRETARÍA" en Jalisco, Estado de Jalisco, para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de "LA SECRETARÍA" y que la misma determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas de la misma en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por "LA SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.- Los lineamientos a los que deberán sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Delegaciones en el Anexo que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran.

"EL AYUNTAMIENTO", deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por "LA SECRETARÍA", además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

TERCERA.- INMUEBLES.- “EL AYUNTAMIENTO” destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace, los cuales deberán ser adecuados para la correcta prestación de los servicios y que cumplan de forma enunciativa más no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de “LA SECRETARÍA”:

I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;

II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;

III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;

IV. Deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;

V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;

VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;

VII. Contar con sala de espera y sanitarios;

VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;

IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores; y

X. Que el local destinado sea acondicionado de acuerdo a los lineamientos de “LA SECRETARÍA”.

CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que exige la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, y que se refiere cuando menos a:

I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;

II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;

III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por “LA SECRETARÍA” para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;

IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina de Municipal de Enlace; y

V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Esta deberá ajustarse a los lineamientos que “LA SECRETARÍA”, emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA”, se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas “LA SECRETARÍA”, podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace.

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.- “LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento del inmueble, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normatividad aplicable y manuales que al efecto disponga “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Delegaciones.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO", será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de "LA SECRETARÍA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, "LA SECRETARÍA" podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera "LA SECRETARÍA";

II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de "LA SECRETARÍA";

III. Control de cambios auditable;

IV. Instalación física de los componentes de la estación; y

V. Conectividad a la red y con nodos de datos para conectividad a la red.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por "LA SECRETARÍA", para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

"LA SECRETARÍA" no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre "EL AYUNTAMIENTO" con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo para con ambas partes.

SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS INMUEBLES.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

"LA SECRETARÍA" informará a "EL AYUNTAMIENTO" los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del Anexo, a fin de que "EL AYUNTAMIENTO" realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica. "LA SECRETARÍA" no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ninguna de las partes.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta "LA SECRETARÍA", así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" serán erogados por "EL AYUNTAMIENTO" incluyendo aquellos derivados de la atención en la Delegación de los temas vinculados a las autoridades locales.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve "LA SECRETARÍA";

II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la Delegación correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en relación con lo siguiente:

a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y

b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.

III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARÍA";

IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;

V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que para tal efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;

VII. Remitir a la Delegación de la Secretaría que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;

VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;

IX. Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARÍA" que corresponda los asuntos que sean de su competencia;

X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por "LA SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

X. Las demás que expresamente le sean autorizadas por "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR "EL AYUNTAMIENTO".- "EL AYUNTAMIENTO" propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace propuesta, el cual será comisionado y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Cubrir el perfil que establezca "LA SECRETARÍA" para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace.

En caso de que "LA SECRETARÍA" considere que las personas propuestas por "EL AYUNTAMIENTO" no reúnen el perfil necesario, "LA SECRETARÍA" podrá proponer candidatos y solicitar el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda, y

II. Tanto el Jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante, deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por "LA SECRETARÍA".

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación "EL AYUNTAMIENTO" deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la Ley correspondan al personal comisionado.

"LA SECRETARÍA" se deslinda de toda responsabilidad económica laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y "EL AYUNTAMIENTO".

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la Delegación determine, al personal comisionado en la Oficina Municipal de Enlace así como en la Delegación, a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

"LAS PARTES", acuerdan que "LA SECRETARÍA", a través de la Delegación, podrá adscribir los servidores públicos que así considere a la Oficina Municipal de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace como a la Delegación de "LA SECRETARÍA" en Jalisco, Estado de Jalisco para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- "EL AYUNTAMIENTO" designará al servidor público que fungirá como Jefe de la oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por "LA SECRETARÍA", el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a "EL AYUNTAMIENTO".

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;

III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local; y

V. Cumplir con el perfil que establezca **"**LA SECRETARÍA".

En los casos en que "EL AYUNTAMIENTO" considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación de la Legislatura o del Cabildo correspondiente, previa autorización de "LA SECRETARÍA", para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" deberá presentar a "LA SECRETARÍA" una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de "EL AYUNTAMIENTO", o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, "LA SECRETARÍA" podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

"LA SECRETARÍA" capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no las designaciones realizadas por "EL AYUNTAMIENTO" e incluso "LA SECRETARÍA" podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES PERSONAL.- Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace "EL AYUNTAMIENTO", comisionará al menos tres personas por oficina para que realicen las siguientes actividades:

a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;

b) Recepción de documentos;

c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y

d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

"LA SECRETARÍA" tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que "LA SECRETARÍA" determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARÍA" a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Delegaciones son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y el Titular de "LA SECRETARÍA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARÍA" a recabar los correspondientes documentos en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.- "LA SECRETARÍA" está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados.

Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisadas, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, "LA SECRETARÍA" determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que "LA SECRETARÍA" emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de la Oficina Municipal de Enlace.

Dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.- "LA SECRETARÍA" tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;

II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina; y

III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

a) Retirar personal adscrito o comisionado de la Delegación o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA";

b) Realizar actividades no autorizadas por "LA SECRETARÍA" o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;

c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;

d) El uso indebido de los privilegios del Sistema asignado por "LA SECRETARÍA";

e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace, y

f) Las demás que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Delegaciones, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión "LA SECRETARÍA" no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.

Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante "LA SECRETARÍA", serán entregados a los interesados en la forma que dicha Dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de "LA SECRETARÍA", se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por "LA SECRETARÍA", se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia al gobierno estatal o municipal, según sea el caso.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- "LA SECRETARÍA", tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

I. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", para dar por terminado el Convenio;

II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;

III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con "EL AYUNTAMIENTO";

IV. Cuando a criterio de "LA SECRETARÍA" resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por "LA SECRETARÍA", que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO" para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Secretario, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren "LAS PARTES" dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de "LA SECRETARÍA" la Directora General de Delegaciones y por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el Director Jurídico. En caso de que las mismas persistan, "LAS PARTES" someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **María Fernanda Casanueva de Diego**.- Rúbrica.- La Directora General de Delegaciones, **Martha Beatriz Martínez Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: la Presidenta Municipal, **María Elena Limón García**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Juan David García Camarena**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Antonio Fernando Chávez Delgadillo**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **José Alejandro Ramos Rosas**.- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.- "EL AYUNTAMIENTO" manifiesta su conformidad para destinar un inmueble con una superficie de 143.22 m^2, cuyo domicilio se ubica en Anillo periférico sur, número 7835 local 25A y 25B nivel A del centro comercial Centro Sur, en la colonia Nueva Santa María Tequepexpan, C.P. 45601 en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco que será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", denominada "Tlaquepaque Sur" y que cumpla con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo del "EL AYUNTAMIENTO" la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique "LA SECRETARÍA" para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Delegación donde se procesen los pasaportes.

TERCERO. DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.- "LAS PARTES" acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Delegación, se realizarán por parte y a cuenta de "EL AYUNTAMIENTO", con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC)
- Impresora.
- Hub USB
- Barra multicontactos
- Cámara fotográfica.
- Escaner de alta velocidad.
- Dispositivo de login biométrico
- Escaner de huella dactilar.
- Digitalizador de firma.
- Escaner de iris.

A la firma del convenio, "LA SECRETARÍA" le enlistará a "EL AYUNTAMIENTO" la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

QUINTO.- DEL PERSONAL COMISIONADO.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", 8 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por "LA SECRETARÍA", conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de 3 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Delegación Jalisco.

SEXTO.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus cláusulas, unilateralmente por la Dirección General de Delegaciones, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a "EL AYUNTAMIENTO" para que realice las acciones correspondientes.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que "LA SECRETARÍA" haga llegar a "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO, así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir esta cláusula.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones.

Ciudad de México, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- La Directora General de Delegaciones, **Martha Beatriz Martínez Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el cual se determina el número, denominación, sede y circunscripción territorial de las direcciones regionales de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, publicado el 5 de noviembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NOTA ACLARATORIA AL "ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO, DENOMINACIÓN, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ARTÍCULO 1, NUMERAL 1, DEL REFERIDO ACUERDO.

DICE:

1) Dirección Regional Bajío, con sede en Irapuato, Guanajuato: que comprende los Estados de Guanajuato, Querétaro, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Ciudad de México.

DEBE DECIR:

1) Dirección Regional Bajío, con sede en Irapuato, Guanajuato: que comprende los Estados de Guanajuato, Querétaro, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Ciudad de México **y Estado de México**;

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios de Calidad en Imagen y Análisis Clínicos, S. de R. L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0024/2017.- Oficio No. 00641/30.15/8822/2018.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIOS DE CALIDAD EN IMAGEN Y ANÁLISIS CLÍNICOS, S. DE R. L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
empresas productivas del Estado
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 8, 9 primer párrafo, 13 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 34, 35, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), y 99 fracción I numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/8816/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0024/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa SERVICIOS DE CALIDAD EN IMAGEN Y ANÁLISIS CLÍNICOS, S. DE R.L. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 01 (UN) AÑO.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el prestador infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral FR Estructuras, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente número: PS/0006/2018-GACM.

CIRCULAR No. OIC/AR/GACM/007/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL FR ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 98, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51, fracción IV, 77 y 78 fracción IV, así como párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 269 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo CUARTO de la Resolución del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, que se dictó en el Expediente número PS/0006/2018-GACM, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral FR ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en Compranet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año tres meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.- El Titular del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., **Víctor Reyna Montalván**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Radio y Televisión.- Oficio No. 12/212/(72)/18 Legajo 56.

ASUNTO CONVOCATORIA PARA LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL REVISORA DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/18 Legajo 56, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes presentadas, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión en su forma salarial, suscrita por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM), Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) e Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras y Televisoras, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) mediante escritos recibidos en la Unidad de Funcionarios Conciliadores los días veintinueve de octubre, ocho y doce de noviembre de dos mil dieciocho respectivamente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria de la Radio y la Televisión, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial, señalándose en la cláusula séptima una vigencia del primero de febrero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de enero del año dos mil veinte. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de nueve de marzo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue publicado en su integridad en la misma fecha y en su artículo catorce se establece una duración de dos años, mismo que entrará en vigor el día PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, por lo que el primer año de vigencia vence el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que atendiendo las solicitudes recibidas los días veintinueve de octubre, ocho y doce de noviembre de dos mil dieciocho, formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección

General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores mediante oficio número 211/DGRA/13-11-2018/378 del trece de noviembre de dos mil dieciocho, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, en su aspecto salarial, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Radio y la Televisión y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Carretera Picacho – Ajusco número 714, Edificio A, Col. Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14209, Ciudad de México.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicada en Paseo de la Reforma No. 93, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06030, Ciudad de México.

V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Roberto Rafael Campa Cifrián**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se dejan sin efecto los Acuerdos Delegatorios publicados el día 1 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. y 5o. del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 01 de diciembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, las facultades que se indican" y el "Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Dirección General de Programación y Presupuestación, las facultades que se indican."

Que dada la conclusión del presente periodo de gobierno y una vez que las condiciones que condujeron a la emisión de dichos Acuerdos Delegatorios, concluirán el 30 de noviembre de 2018, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTO LOS ACUERDOS DELEGATORIOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- Se dejan sin efecto las facultades conferidas al Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Titular de la Dirección General de Programación y Presupuestación, respectivamente, mediante los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Titular de la Dirección General de Programación y Presupuestación, seguirán ejerciendo las facultades que les otorgan los artículos 29 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, respectivamente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 30 de noviembre de 2018 y será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2018.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO

OFICIO Circular No. RJJ.100.-0186, respecto al informe de separación y entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

OFICIO CIRCULAR No. RJJ.100.-186

Asunto: Informe de separación y entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

MARÍA AMPARO MARTÍNEZ ARROYO, Directora General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, con fundamento en lo establecido en los artículos 59 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 18 fracción VIII de su Estatuto Orgánico, emite el siguiente oficio circular:

Servidoras y servidores públicos
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
PRESENTES.

Por este conducto me permito informarles que los días 6 y 24 de julio del año 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión” (en adelante Bases Generales) y el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal” (en adelante Lineamientos Generales), respectivamente. Este último fue modificado mediante el “Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal”, publicado el 5 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales establecen que los titulares de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del Estado y los servidores públicos hasta el nivel de Director General en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir un informe de separación que se refiera al estado que guardan los asuntos a su cargo y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones.

De la misma forma, se prevé que las personas servidoras públicas de niveles inferiores a los antes descritos, quedarán sujetas a la obligación señalada, siempre que estén a cargo de administrar fondos, bienes o valores públicos.

Así mismo, los artículos Noveno de las Bases Generales y 44 de los Lineamientos Generales establecen que el titular de la Dependencia o Entidad, Procuraduría General de la República o empresa productiva del Estado, tendrá la facultad de determinar a las personas servidoras públicas que por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, quedarán obligadas al separarse de su empleo, cargo o comisión a rendir un informe de separación y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de que las personas servidoras públicas de las diversas unidades administrativas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, cumplan con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, atendiendo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 59 fracciones V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13 de la Ley General de Cambio Climático y 18, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático vigente, he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO.- Las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático con el cargo según la siguiente tabla, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito un informe de separación que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan y realizar acta de entrega-recepción de los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

Cargo	Obligación
Coordinador de Asesores	Presentar informe de separación por la importancia en las funciones públicas que realiza y/o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.
Coordinador General de Cambio Climático para la Evaluación de las Políticas de Mitigación y Adaptación	
Titular de la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia	
Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración	
Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios	
Subdirector de Recursos Humanos	
Jefe de Departamento de Relaciones Laborales y Prestaciones	
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios	
Jefe de Departamento de Adquisiciones	
Jefe de Oficina Responsable del Almacén	
Director de Tecnología de la Información	
Director de Recursos Financieros	
Subdirector de Operación Financiera	
Subdirector de Presupuesto y Contabilidad	
Jefe de Departamento de Operación Financiera	

SEGUNDO.- El informe de separación y la entrega-recepción de las personas servidoras públicas a que se refiere el presente oficio circular, se formulará conforme a lo previsto en el Capítulo IV de las Bases Generales y el Título IV de los Lineamientos Generales.

TERCERO.- El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos decimosexto y décimo octavo de la Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente oficio circular se publique en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- El presente oficio circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Se informará a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, las actualizaciones correspondientes del listado de personas servidoras públicas obligadas y designadas por la entidad a realizar el informe de entrega-recepción, en los casos en que se presente algún cambio, o anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 44 último párrafo de los Lineamentos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.- La Directora General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, **María Amparo Martínez Arroyo**.- Rúbrica.

(R.- 475804)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena en Tenosique de la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado de Tabasco.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDÍGENA EN TENOSIQUE DE LA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CDI) EN EL ESTADO DE TABASCO.

Con fundamento en los artículos 1, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1 y 14, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y 20 fracciones I y II del Estatuto Orgánico de esta Comisión, se refiere:

PRIMERO.- Para todos los efectos legales a los que haya lugar se informa a las dependencias, entidades, autoridades, organismos autónomos y público en general, que a partir del 1 de junio de 2018 el nuevo domicilio del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena en Tenosique de la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Tabasco es el ubicado en Calle 28 sin número, Colonia Luis Gómez Zepeda, Municipio Tenosique, Estado de Tabasco, Código Postal 86901.

SEGUNDO.- El horario de atención al público y de recepción de documentos será de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles de lunes a viernes.

TERCERO.- Los números telefónicos que ponen a disposición del público en general son 01 (934) 342-42-53 y 01 (55) 918-321-00 extensión 3968.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2018.- El Coordinador General de Delegaciones y Concertación, **Carlos Trejo Carpio**.- Rúbrica.

(R.- 475799)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	$3,896.00
4/8	$7,792.00
8/8	$15,584.00

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.2217 M.N. (veinte pesos con dos mil doscientos diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.3363 y 8.4485 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

REFORMAS al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS AL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforma la fracción I del ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"**ARTÍCULO SEGUNDO. …**

I. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y SECTORIAL

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SECTORIAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE TRANSPARENCIA E INCLUSIÓN FINANCIERA

GERENCIA DE TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO DE LA REGULACIÓN

SUBGERENCIA DE VIGILANCIA DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y COORDINACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGULACIÓN

SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGULACIÓN

GERENCIA DE SANCIONES

SUBGERENCIA DE SANCIONES

GERENCIA DE PROCESOS PREVENTIVOS

SUBGERENCIA DE PROCESOS PREVENTIVOS

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS PREVENTIVO

DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE FOMENTO

GERENCIA DE FIDEICOMISOS DE FOMENTO

SUBGERENCIA DE PROGRAMAS

SUBGERENCIA DE EVALUACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DE FOMENTO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE ESTRATEGIAS Y ENTIDADES FINANCIERAS DE FOMENTO

GERENCIA DE BANCA DE DESARROLLO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FOMENTO

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FOMENTO

FIDEICOMISOS DE FOMENTO

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPESCA)

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO)

FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA)

FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA)

II. a **XVI. …**"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de las presentes reformas haya desaparecido, cambiado de denominación o de adscripción, contenidas en cualquier disposición expedida por las propias Unidades Administrativas del Banco de México, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que la sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia del artículo modificado conservarán todo su valor y fuerza legales.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.- El Gobernador del Banco de México, **Alejandro Díaz de León Carrillo**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo por el que se modifica el resolutivo primero del Acuerdo que establece el Procedimiento para la ratificación de los Empleados Superiores de Hacienda nombrados por el Ejecutivo Federal. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. 3

Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 3

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Comalcalco México, para constituirse en asociación religiosa. 25

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Fuente de Bendición, para constituirse en asociación religiosa. 26

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, hecho en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis. 27

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Qatar, hecho en la Ciudad de México, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince. 27

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait, hecho en la ciudad de Kuwait, el veinte de enero de dos mil dieciséis. 28

Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis. 28

Decreto Promulgatorio del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico por el que se da por terminado parcialmente el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil cinco, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho. 38

Decreto Promulgatorio del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico para el Establecimiento del Programa de Monitoreo relacionado con Empresas Textiles y del Vestido Registradas en Vietnam para Intercambiar Información y Apoyar la Gestión de Riesgo en la Identificación y Atención de Infracciones Aduaneras Relacionadas con el Sector Textil, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam. 41

Decreto Promulgatorio del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam. 48

Decreto por el que se da a conocer la denuncia del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las Inversiones, hecho en la ciudad de Nueva Delhi, el veintiuno de mayo de dos mil siete. 59

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al señor Jared Kushner, Asesor Senior del Presidente de los Estados Unidos de América. 60

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2018. 61

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2018. 70

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Segunda Oficina Municipal de Enlace en San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio. 83

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el cual se determina el número, denominación, sede y circunscripción territorial de las direcciones regionales de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, publicado el 5 de noviembre de 2018. 94

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios de Calidad en Imagen y Análisis Clínicos, S. de R. L. de C.V. 95

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral FR Estructuras, S.A. de C.V. 96

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión. 97

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se dejan sin efecto los Acuerdos Delegatorios publicados el día 1 de diciembre de 2015. 99

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO

Oficio Circular No. RJJ.100.-0186, respecto al informe de separación y entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. 100

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena en Tenosique de la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado de Tabasco. 102

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 103

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 103

Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México. 104

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato. 1

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero. 9

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo. 17

Anexo de asignación y transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco. 25

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México. 33

Relación de apoyos programados del Fideicomiso 10230, Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. 41

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2018. 1

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 2

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 3

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus Anexos 1, 1-A, 3, 7, 11 y 23. (Continúa en la Cuarta Sección). 6

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus Anexos 1, 1-A, 4 y 22. (Continúa en la Quinta Sección). 44

QUINTA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería. 72

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación gratuita al patrimonio del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, del inmueble con superficie de 9,276.28 M², identificado como fracción “B”, denominado almacén “Virgilio Uribe”, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la Calle Ignacio Allende entre Calle Raz y Guzmán y Calle Suárez Peredo, Municipio y Estado de Veracruz, con Registro Federal Inmobiliario número 30-22132-5. 92

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, la fracción de terreno con superficie de 18,613.091 metros cuadrados, identificado como Polígono 3, Porción Central, ubicado en Avenida Abelardo L. Rodriguez, sin número, Colonia Alamitos, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-21235-1. 94

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), de una fracción de terreno con superficie de 15-00-00 hectáreas, identificado como “La Colonia La Esperanza 2ª. Etapa”, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 21 de la Carretera Cárdenas-Coatzacoalcos, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-10148-8. 96

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la fracción de terreno con superficie 88,912.73 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado “La Angostura”, ubicado en el Km. 60 de la carretera Santa Rosa-La Barca (ahora Avenida Gil Preciado número 550), Colonia San José, Municipio de Jamay, Estado de Jalisco, para regularizar la tenencia de la tierra en favor de sus ocupantes, con Registro Federal Inmobiliario número 14-13687-0. 98

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a título gratuito a favor del Gobierno Municipal de Uruapan, del inmueble denominado Estación Caltzontzin Línea N 503.5 KM, con superficie de 117,068.65 metros cuadrados, ubicado en el tramo NC-4+900.00 al NC-6+128.00 Caltzonzin-Uruapan, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, con Registro Federal Inmobiliario número 16-7172-9. 100

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia San Francisco de Asis", ubicado en calle Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992. 102

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Ermita Virgen de la Candelaria", ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada y 2 de Abril, Barrio La Candelaria, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992. 103

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Catedral del Señor de Tabasco", ubicado en Av. 27 Febrero esquina Av. Paseo Tabasco número 1108, Colonia Nueva Villahermosa, Villahermosa, Municipio Centro, Estado de Tabasco, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992. 104

AVISOS

Judiciales y generales. 105

SEXTA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico. (Continúa en la Séptima Sección). 1

SEPTIMA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Título de asignación minera número 374 del lote Todos Santos.- Exp. Núm. 100/00625. 59

Título de asignación minera número 375 del lote Tuzantla.- Exp. Núm. 054/08859. 60

Título de asignación minera número 376 del lote Las Guasimas.- Exp. Núm. 016/47656. 62

Título de asignación minera número 377 del lote El Quemado.- Exp. Núm. 016/47655. 64

Título de asignación minera número 378 del lote Los Chinos.- Exp. Núm. 095/14194. 65

Título de asignación minera número 379 del Lote Cerro del Aguila.- Exp. Núm. 103/01196. 67

Título de asignación minera número 380 del lote Natalia Fracc. 1.- Exp. Núm. 082/38330. 69

Título de asignación minera número 381 del lote Las Tunas.- Exp. Núm. 016/47663. 71

Título de asignación minera número 382 lote Boquilla de Gerardo.- Exp. Núm. 025/38774. 72

Título de asignación minera número 383 del lote Coapilla.- Exp. Núm. 109/00307. 74

Título de asignación minera número 384 del lote La Avispa.- Exp. Núm. 082/39551. 75

Título de asignación minera número 385 del lote Los Barraganes.- Exp. Núm. 025/39034. 77

Título de asignación minera número 386 del lote Guayacán.- Exp. Núm. 033/10894. 78

Título de asignación minera número 387 del lote Artesillas.- Exp. Núm. 007/18560. 80

Título de asignación minera número 388 del lote Gipago.- Exp. Núm. 095/14657. 82

Título de asignación minera número 389 del lote El Venado.- Exp. Núm. 100/00624. 84

Título de asignación minera número 390 del lote El Salitre.- Exp. Núm. 104/00296. 85

Título de asignación minera número 391 del lote Trópico de Cáncer.- Exp. Núm. 093/33881. 87

Título de asignación minera número 392 del lote Tres Marías.- Exp. Núm. 100/00614. 89

Título de asignación minera número 393 del lote Tejupilco.- Exp. Núm. 104/00279. 92

Título de asignación minera número 394 del lote San Salvador.- Exp. Núm. 016/47654. 93

Título de asignación minera número 395 del lote La Muralla.- Exp. Núm. 082/39558. 95

Título de asignación minera número 396 del lote Las Canoas.- Exp. Núm. 095/14643. 97

Título de asignación minera número 397 del lote La Concordia.- Exp. Núm. 103/01194. 99

Título de asignación minera número 398 del lote El Represo.- Exp. Núm. 095/14659. 100

Título de asignación minera número 399 del lote Yerbabuena.- Exp. Núm. 016/47327. 101

Título de asignación minera número 400 del lote Candelero Fracción.- Exp. Núm. 095/14618. 103

Título de asignación minera número 401 del lote Aurora.- Exp. Núm. 108/00139. 105

Título de asignación minera número 402 del lote Topaco.- Exp. Núm. 095/14658. 106

Título de asignación minera número 403 del lote Aurora I Fracción A.- Exp. Núm. 108/00141. 108

Título de asignación minera número 404 del lote Aurora I Fracción B.- Exp. Núm. 108/00141. 109

Título de asignación minera número 405 del lote El Tarais Fracc. 1.- Exp. Núm. 082/38889. 110

Título de asignación minera número 406 del lote El Tarais Fracc. 2.- Exp. Núm. 082/38889. 112

Título de asignación minera número 407 del lote La Palma.- Exp. Núm. 095/14614. 113

Título de asignación minera número 408 del lote La Montosa.- Exp. Núm. 082/38974. 115

Título de asignación minera número 409 del lote Chavira F1.- Exp. Núm. 095/14476. 117

Título de asignación minera número 410 del lote Candelero.- Exp. Núm. 095/14618. 118

Título de asignación minera número 411 del lote Chavira F2.- Exp. Núm. 095/14476. 120

Título de asignación minera número 412 del lote Pinalillo.- Exp. Núm. 031/10390. 122

Título de asignación minera número 413 del lote Dolores.- Exp. Núm. 016/47217. 124

Título de asignación minera número 414 del lote Milpillas.- Exp. Núm. 045/18365. 126

Título de asignación minera número 415 del lote Cerro El Venado.- Exp. Núm. 016/47584. 127

OCTAVA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015, sobre Competencia de las Exportaciones, adoptada en Nairobi, Kenia, por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio. 1

Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur. (Continúa en la Novena Sección). 8

NOVENA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 19/11/18 por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa. 36

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-SSA3-2018, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria. 65

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA3-2018, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer. 71

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México. 75

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León. 77

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca. 79

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Tercera Actualización de la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación. 81

Cuarta Actualización de la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico. 85

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 12/2016, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas. 89

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 45/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz; la conclusión y transformación de la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región; cambio de denominación del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el mismo Estado y residencia; el inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales en la residencia indicada; y reforma disposiciones de diversos acuerdos generales. 119

Acuerdo CCNO/27/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco. 124

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con la administración de los Centros de Justicia Penal Federal. 126

Convenio de Colaboración que celebran el Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto establecer mecanismos que permitan a cualquier persona acceder y obtener las publicaciones del Diario Oficial de la Federación que estén disponibles en la página electrónica del propio Diario, a través de los Módulos de Acceso que se señalan en el presente instrumento. 126

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

301118-54.00

Esta edición consta de nueve secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DE LA LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, Y DEL LIC. ARTURO NAVARRO NAVARRO, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CON LA ASISTENCIA DEL MTRO. JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA ENTIDAD, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de octubre de 2002, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

En la cláusula Vigésima Quinta del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convinieron apoyar con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asignará a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, se señaló que dicha asignación se establecería a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias.

Con fecha 1 de octubre de 2002, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación antes citado, aportando recursos para la ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las vertientes.

Con fecha 22 de octubre de 2003, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

El último Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos fue suscrito para el ejercicio fiscal 2017, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 9 de abril de 2008, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima de dicho convenio "LAS PARTES" pactaron que en cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad al artículo 27 fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Patricia Martínez Cranss, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6 fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.

I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP) es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2 apartado B, fracción XXII del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.

I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313745.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es un Estado Libre, Soberano e Independiente en su Administración y Gobierno Interior, y artículo 24 fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2. El Secretario de Gobierno, Lic. Gustavo Rodríguez Junquera, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 3, 13 fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.3. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, C.P. Juan Ignacio Martín Solís, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 3, 13 fracción II, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 1, 4 y 5 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

II.4. La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, Lic. Ma. Isabel Tinoco Torres, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 3, 13 fracción X, 18 primer párrafo y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

II.5. El Subsecretario de Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Gobierno, Lic. Arturo Navarro Navarro, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.6. La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular el Mtro. Juan Carlos Cano Martínez, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VII y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.7. Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo de la Presa No. Ext. 103, colonia Paseo de la Presa, C.P. 36000, en la ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación citado en los Antecedentes del presente instrumento, y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.

III.2 En toda la documentación relacionada con el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, y en las menciones que se realicen en éste, al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, deberán entenderse hechas al Programa Registro e Identificación de Población, en el componente de Fortalecimiento del Registro Civil.

III.3 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria que se haya establecido para la transferencia y administración de los recursos aportados, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de $800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 00111631446 del Banco BBVA Bancomer, S.A., Sucursal Gobierno Guanajuato (0714), Plaza 11008 León, Gto. y CLABE No. 012225001116314465 a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por $342,857.14 (trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria referida en la Base anterior, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando por escrito a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

a) La cantidad de $886,714.29 (Ochocientos ochenta y seis mil setecientos catorce pesos 29/100 M.N.) para realizar la contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Archivo Central del Registro Civil, del periodo de 1930 al 31 de diciembre de 2017.

b) La cantidad de $55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y oficiales del Registro de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPIP, 10 días hábiles previos a su realización.

c) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento (NAPHSIS).

d) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de las personas, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda). La UCE podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LAS PARTES"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional de Registro Civil operada por la DGRNPIP.

e) La cantidad de $1,142.85 (Mil ciento cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría Interna de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;

b) La inversión o costos aproximados;

c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;

d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;

e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;

f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y

g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre "LAS PARTES", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme los criterios indicados en la Base Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará trimestralmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- FTP. "LAS PARTES" utilizarán el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información. La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "derecho a la identidad" que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por "LAS PARTES", para el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE deberá entregar a la DGRNPIP, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la documentación que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Base Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por "LA SECRETARÍA" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará trimestralmente a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, "LAS PARTES" podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y que al final del ejercicio fiscal 2018 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122 último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. "LAS PARTES" podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Base Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	**Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil.
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

"LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar por escrito en el Acta que para el efecto se levante en la sesión que corresponda de la Comisión de Seguimiento a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, como Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento, corresponderá a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo de la Base Tercera del presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

Así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, aprobados en el año 2016, en la XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA" podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos, se encuentran que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. El nulo seguimiento al Programa de Trabajo.

III. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incumpla las obligaciones estipuladas en las bases del presente instrumento, o haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA", respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, "LA SECRETARÍA" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud "EL GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados, sin perjuicio de que "LA SECRETARÍA" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre debidamente comprometida la erogación de los recursos, en estricto apego al Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a los 30 días del mes de abril de 2018.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Gustavo Rodríguez Junquera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Gobierno, **Arturo Navarro Navarro**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Juan Carlos Cano Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y DEL LIC. ARTURO LATABÁN LÓPEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, CON LA ASISTENCIA DE LA PROFRA. MARÍA INÉS HUERTA PEGUEROS, COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de diciembre de 2002, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los registros civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

En la cláusula Vigésima Quinta del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convinieron apoyar con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asignará a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, se señaló que dicha asignación se establecería a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias.

Con fecha 9 de diciembre de 2002, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación antes citado, aportando recursos para la ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las vertientes.

Con fecha 21 de octubre de 2003, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

El último Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos fue suscrito para el ejercicio fiscal 2017, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 12 de noviembre de 2008, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del registro civil, dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula séptima de dicho convenio "LAS PARTES" pactaron que en cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad al artículo 27 fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Patricia Martínez Cranss, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6 fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.

I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP) es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2 apartado B, fracción XXII del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.

I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313746.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos y los artículos 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2. El Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y el acta de protesta, ambos de fecha 27 de octubre de 2015 y suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6, 11, 18 Apartado A, fracción I y 20 fracciones I, III, X y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y artículos 2, 4, 9 y 10 fracciones X y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.3. El Licenciado Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y el acta de protesta, ambos de fecha 2 de abril de 2018 y suscribe el presente Anexo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6, 11, 18 Apartado A, fracción III y 22 fracciones XVIII, XIX, XXV, XLIII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 4, 7 y 8 fracciones XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.4. El Licenciado Arturo Latabán López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, con fundamento en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,18 y 39 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 3, 10 y 11 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

II.5. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil (Dirección del Registro Civil), para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular la Profesora María Inés Huerta Pegueros, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción II, numeral II.6 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.6. Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 41115, Chilpancingo, Guerrero

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación citado en los antecedentes del presente instrumento, y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.

III.2. En toda la documentación relacionada con el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, y en las menciones que se realicen en éste, al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, deberán entenderse hechas al Programa Registro e Identificación de Población, en el componente de Fortalecimiento del Registro Civil.

III.3. Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Guerrero.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria que se haya establecido para la transferencia y administración de los recursos aportados, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de $1'635,000.00 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 65506639952 del Banco Santander, Sucursal 8860 Galerías Chilpancingo, Plaza 001 Chilpancingo y Clabe No. 014260655066399525 a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales $700,714.29 (Setecientos mil setecientos catorce pesos 29/100 M.N.), que transferirá a la cuenta bancaria referida en la Base anterior, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando por escrito a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

a) La cantidad de $720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Archivo Central del Registro Civil, del período de 1930 al 31 de diciembre de 2017.

b) La cantidad de $318,376.00 (Trescientos dieciocho mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) para la digitalización de al menos 53,062 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el período comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a entregar a la DGRNPIP, las digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y que se asocien con su respectivo

acto registral capturado. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalizacion.

c) La cantidad de $175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la UCE y/o de al menos 5 oficialías. Una vez concluida la licitación, la UCE deberá completar la instalación del equipo con base en el Programa de Trabajo, en un plazo no mayor a seis meses.

d) La cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien, el mantenimiento del equipo que actualmente opera en la UCE para asegurar el servicio de la Conexión Interestatal que permita integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.

e) La cantidad de $70,002.58 (Setenta mil dos pesos 58/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y oficiales del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPIP, 10 días habíles previos a su realización.

f) La cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con las autoridades de la administración pública local, mediante acciones de regularización del estado civil de las personas, que promueban el registro oportuno de nacimiento de la población vulnerable.

g) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.

h) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la delegación local de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.

i) La cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento (NAPHSIS).

j) La cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de las personas, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda). La UCE podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LAS PARTES"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional de Registro Civil operada por la DGRNPIP.

k) La cantidad de $2,335.71 (Dos mil trescientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;

b) La inversión o costos aproximados;

c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;

d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;

e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;

f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y

g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre "LAS PARTES", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme los criterios indicados en la Base Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará trimestralmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- FTP. "LAS PARTES" utilizarán el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información. La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la entidad, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "derecho a la identidad" que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por "LAS PARTES", para el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE deberá entregar a la DGRNPIP, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la documentación que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Base Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación. Para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por "LA SECRETARÍA" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará trimestralmente a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante el Congreso del Estado de Guerrero.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, "LAS PARTES" podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y que al final del ejercicio fiscal 2018 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. "LAS PARTES" podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Base Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

"LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar por escrito en el acta que para el efecto se levante en la sesión que corresponda de la Comisión de Seguimiento a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, como enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento, corresponderá a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo de la Base Tercera del presente instrumento, a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

Así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, aprobados en el año 2016, en la XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA" podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos, se encuentran que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento;

II. El nulo seguimiento al Programa de Trabajo, y

III. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incumpla las obligaciones estipuladas en las bases del presente instrumento, o haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA", respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, "LA SECRETARÍA" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud "EL GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados, sin perjuicio de que "LA SECRETARÍA" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre debidamente comprometida la erogación de los recursos, en estricto apego al Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, a los 23 días del mes de abril de 2018.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Arturo Latabán López**.- Rúbrica.- La Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, **María Inés Huerta Pegueros**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, Y DE LA LIC. MARÍA VERÓNICA HERNÁNDEZ VALDÉS, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DEL LIC. ROBERTO RICO RUIZ, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. MARIANA LARA MORÁN, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE LA ENTIDAD; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de diciembre de 2002, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

En la cláusula Vigésima Quinta del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convinieron apoyar con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asignará a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, se señaló que dicha asignación se establecería a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias.

Con fecha 26 de diciembre de 2002, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación antes citado, aportando recursos para la ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las vertientes.

Con fecha 20 de octubre de 2003, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

El último Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos fue suscrito para el ejercicio fiscal 2017, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de $1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 14 de julio de 2008, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima de dicho convenio "LAS PARTES" pactaron que en cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad al artículo 27 fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Patricia Martínez Cranss, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6 fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.

I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2 apartado B, fracción XXII del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.

I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313747.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Hidalgo es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.2. El Secretario de Gobierno, Lic. Simón Vargas Aguilar, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 3, 13 fracción I, 21 y 24 fracciones V, XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y artículos 9 y 12 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.3. La Secretaria de Finanzas Públicas, Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 13 fracción II, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y artículos 11, 14 fracciones VIII y XXXVIII Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas.

II.4. La Encargada de Despacho de la Secretaría de Contraloría, Lic. María Verónica Hernández Valdés, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 13 fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 9 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.

II.5. El Coordinador General Jurídico, Lic. Roberto Rico Ruiz, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 fracción VIII y 24 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.6. La Dirección General del Registro del Estado Familiar, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular, Lic. Mariana Lara Morán, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 53 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.7. Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez s/n, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación citado en los Antecedentes del presente instrumento, y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.

III.2 En toda la documentación relacionada con el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, y en las menciones que se realicen en éste, al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, deberán entenderse hechas al Programa Registro e Identificación de Población, en el componente de Fortalecimiento del Registro Civil.

III.3 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria que se haya establecido para la transferencia y administración de los recursos aportados, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin de verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de $1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 40-6034761-4 del Banco HSBC México S.A., Sucursal 82 Pachuca, Plaza 10 Pachuca Hidalgo y CLABE No. 021290040603476149 a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por $642,857.00 (seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria referida en la Base anterior, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando por escrito a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

a) La cantidad de $510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Archivo Central del Registro Civil, del periodo de 1930 al 31 de diciembre de 2017.

La cantidad de $650,914.15 (seiscientos cincuenta mil novecientos catorce pesos 15/100 m.n.) para realizar la captura de al menos 92,987 registros de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción) o defunción de su acervo registral, que abarca el período comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura.

b) La cantidad de $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien, el mantenimiento del equipo que actualmente opera en la UCE para asegurar el servicio de la Conexión Interestatal que permita integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.

c) La cantidad de $80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y oficiales del Registro de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPIP, 10 días hábiles previos a su realización.

d) La cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.

e) La cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la delegación local de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.

f) La cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento (NAPHSIS).

g) La cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de las personas, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda). La UCE podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LAS PARTES"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional de Registro Civil operada por la DGRNPIP.

h) La cantidad de $1,942.85 (mil novecientos cuarenta y dos pesos 85/100 m.n.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría Interna de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;

b) La inversión o costos aproximados;

c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;

d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;

e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;

f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y

g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre "LAS PARTES", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme los criterios indicados en la Base Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará trimestralmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- FTP. "LAS PARTES" utilizarán el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información. La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "derecho a la identidad" que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por "LAS PARTES", para el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE deberá entregar a la DGRNPIP, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la documentación que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Base Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por "LA SECRETARÍA" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará trimestralmente a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, "LAS PARTES" podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y que al final del ejercicio fiscal 2018 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122 último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. "LAS PARTES" podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Base Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

"LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar por escrito en el Acta que para el efecto se levante en la sesión que corresponda de la Comisión de Seguimiento a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, como Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento, corresponderá a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo de la Base Tercera del presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

Así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, aprobados en el año 2016, en la XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA" podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos, se encuentran que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. El nulo seguimiento al Programa de Trabajo.

III. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incumpla las obligaciones estipuladas en las bases del presente instrumento, o haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA", respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, "LA SECRETARÍA" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud "EL GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados, sin perjuicio de que "LA SECRETARÍA" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2018, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre debidamente comprometida la erogación de los recursos, en estricto apego al Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 4 días del mes de mayo de 2018.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Simón Vargas Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Secretaría de Contraloría, **María Verónica Hernández Valdés**.- Rúbrica.- El Coordinador General Jurídico, **Roberto Rico Ruiz**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro del Estado Familiar, **Marina Lara Morán**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN , QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DEL MTRO. JAVIER GAMBOA BEJAR, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA ENTIDAD, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2002, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

En la cláusula Vigésima Quinta del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convinieron apoyar con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asignará a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, se señaló que dicha asignación se establecería a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias.

Con fecha 19 de noviembre de 2002, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación antes citado, aportando recursos para la ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las vertientes.

Con fecha 20 de octubre de 2003, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

El último Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos fue suscrito para el ejercicio fiscal 2017, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de $2´333,000.00 (Dos millones trescientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 9 de abril de 2008, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima de dicho convenio "LAS PARTES" pactaron que en cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad al artículo 27 fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Patricia Martínez Cranss, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6 fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.

I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2 apartado B, fracción XXII del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.

I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313748.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado autónomo, libre y soberano en su régimen interior.

II.2. El Secretario General de Gobierno, Mtro. Roberto López Lara, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 11 fracciones I, VI, VII, XII, 12 fracción I y 13 fracción I, XIII, XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I, VI, VII, XII, 12 fracción II y 14 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.4. La Contralora del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.5. La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular, Mtro. Javier Gamboa Bejar, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o., fracción I, 5o., 6o. y 13 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y

II.6. Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Pedro Moreno 281, Colonia Centro, Código Postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación citado en los Antecedentes del presente instrumento, y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.

III.2 En toda la documentación relacionada con el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, y en las menciones que se realicen en éste, al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, deberán entenderse hechas al Programa de Registro e Identificación de Población, en el componente de Fortalecimiento del Registro Civil.

III.3 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria que se haya establecido para la transferencia y administración de los recursos aportados, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de $1,030,000.00 (Un millón treinta mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 00592800697 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal GDL Morelos 1508, Plaza Guadalajara, Jalisco y CLABE No. 072320005928006970 a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por $3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria referida en la Base anterior, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando por escrito a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

a) La cantidad de $829,970.00 (Ochocientos veintinueve mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) para realizar la contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Archivo Central del Registro Civil, del período de 1930 al 31 de diciembre de 2017.

b) La cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la restauración del acervo registral, con base en el Programa de Trabajo. La UCE deberá documentar la situación existente previa al inicio de los trabajos, así como el desarrollo y conclusión de las acciones realizadas, ésta remitirá a la DGRNPIP los documentos que identifiquen las mejoras de restauración realizadas.

c) La cantidad de $2'156,000.00 (Dos millones ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la UCE. Una vez concluida la licitación, la UCE deberá completar la instalación del equipo con base en el Programa de Trabajo, en un plazo no mayor a seis meses.

d) La cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien, el mantenimiento del equipo que actualmente opera en la UCE para asegurar el servicio de la Conexión Interestatal que permita integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.

e) La cantidad de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y oficiales del Registro de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPIP, 10 días hábiles previos a su realización.

f) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.

g) La cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la delegación local de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.

h) La cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento (NAPHSIS).

i) La cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de las personas, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda). La UCE podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LAS PARTES"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional de Registro Civil operada por la DGRNPIP.

j) La cantidad de $4,030.00 (Cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría Interna de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;

b) La inversión o costos aproximados;

c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;

d) Relación de las oficialías beneficiadas, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;

e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;

f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y

g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre "LAS PARTES", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme los criterios indicados en la Base Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará trimestralmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- FTP. "LAS PARTES" utilizarán el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información. La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "derecho a la identidad" que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por "LAS PARTES", para el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE deberá entregar a la DGRNPIP, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la documentación que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Base Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por "LA SECRETARÍA" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará trimestralmente a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, "LAS PARTES" podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y que al final del ejercicio fiscal 2018 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122 último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. "LAS PARTES" podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Base Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar por escrito en el Acta que para el efecto se levante en la sesión que corresponda de la Comisión de Seguimiento a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, como Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo de la Base Tercera del presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

Así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, aprobados en el año 2016, en la XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA” podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos, se encuentran que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. El nulo seguimiento al Programa de Trabajo.

III. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incumpla las obligaciones estipuladas en las bases del presente instrumento, o haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA", respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, "LA SECRETARÍA" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud "EL GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados, sin perjuicio de que "LA SECRETARÍA" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2018, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre debidamente comprometida la erogación de los recursos, en estricto apego al Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 30 días del mes de abril de 2018.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Roberto López Lara**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- La Contralora del Estado, **María Teresa Brito Serrano**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Javier Gamboa Bejar**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y DEL MTRO. JAVIER VARGAS ZEMPOALTÉCATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DEL M.A.P. MAURICIO NOGUEZ ORTIZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA ENTIDAD, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2002, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

En la cláusula Vigésima Quinta del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convinieron apoyar con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asignará a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, se señaló que dicha asignación se establecería a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias.

Con fecha 18 de diciembre de 2002, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación antes citado, aportando recursos para la ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las vertientes.

Con fecha 26 de agosto de 2005, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

El último Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos fue suscrito para el ejercicio fiscal 2017, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de $2,334,000.00 (Dos millones trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 14 de noviembre de 2008, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima de dicho convenio "LAS PARTES" pactaron que en cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Patricia Martínez Cranss, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción III, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.

I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción XXII del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22, fracciones I y IV del RISEGOB.

I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313749.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un Estado autónomo, libre y soberano en su régimen interior.

II.2. El Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción XVIII y 38 Ter, fracciones XXIV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 3 fracción II, 5 y 6 fracciones XXVIII y XLIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

II.3. El Mtro. Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y, 6 y 7, fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.4. El Mtro. Javier Vargas Zempoaltécatl, Secretario de la Contraloría, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19 fracción XIV, 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y, 9, 10 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II.5. La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular, M.A.P. Mauricio Noguez Ortiz, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, fracción I, y 6 fracciones I y XVI del Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

II.6. Para efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio el ubicado en calle Lerdo Poniente número 300, colonia Centro, C.P. 50000, de la ciudad de Toluca, Estado de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación citado en los Antecedentes del presente instrumento, y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.

III.2 En toda la documentación relacionada con el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, y en las menciones que se realicen en éste, al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, deberán entenderse hechas al Programa Registro e Identificación de Población, en el componente de Fortalecimiento del Registro Civil.

III.3 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de México.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria que se haya establecido para la transferencia y administración de los recursos aportados, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin de verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de $1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 245-00001-050 del Banco Regional de Monterrey S.A. (BANREGIO), Sucursal Toluca Centro 245, Plaza Toluca, México (15001) y CLABE No. 058420000001947642 a favor del Gobierno del Estado de México.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por $578,571.43 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria referida en la Base anterior, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando por escrito a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

a) La cantidad de $360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Archivo Central del Registro Civil, del período de 1930 al 31 de diciembre de 2017.

b) La cantidad de $726,642.86 (Setecientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.) para realizar la captura de al menos 103,806 registros de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción) o defunción de su acervo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura.

c) La cantidad de $300,0000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien, el mantenimiento del equipo que actualmente opera en la UCE para asegurar el servicio de la Conexión Interestatal que permita integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.

d) La cantidad de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y oficiales del Registro de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPIP, 10 días hábiles previos a su realización.

e) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.

f) La cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la delegación local de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.

g) La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento (NAPHSIS).

h) La cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de las personas, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda). La UCE podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LAS PARTES"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional de Registro Civil operada por la DGRNPIP.

i) La cantidad de $1,928.57 (Mil novecientos veintiocho pesos 57/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;

b) La inversión o costos aproximados;

c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;

d) Relación de las oficialías beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;

e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;

f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y

g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre "LAS PARTES", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme los criterios indicados en la Base Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará trimestralmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- FTP. "LAS PARTES" utilizarán el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información. La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "derecho a la identidad" que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por "LAS PARTES", para el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE deberá entregar a la DGRNPIP, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la documentación que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Base Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por "LA SECRETARÍA" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará trimestralmente a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, "LAS PARTES" podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y que al final del ejercicio fiscal 2018 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122 último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. "LAS PARTES" podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Base Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar por escrito en el Acta que para el efecto se levante en la sesión que corresponda de la Comisión de Seguimiento a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, como Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo de la Base Tercera del presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

Así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, aprobados en el año 2016, en la XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA” podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos, se encuentran que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. El nulo seguimiento al Programa de Trabajo.

III. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incumpla las obligaciones estipuladas en las bases del presente instrumento, o haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA", respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, "LA SECRETARÍA" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud "EL GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados, sin perjuicio de que "LA SECRETARÍA" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre debidamente comprometida la erogación de los recursos, en estricto apego al Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 23 días del mes de abril de 2018.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, **Rodrigo Espeleta Aladro**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Javier Vargas Zempoaltécatl**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Mauricio Noguez Ortiz**.- Rúbrica.

RELACIÓN de apoyos programados del Fideicomiso 10230, Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

RELACIÓN DE APOYOS PROGRAMADOS DEL FIDEICOMISO 10230, FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 8o. DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, SE PUBLICAN LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DEL APOYO SOCIAL, RELACIÓN QUE FUE APROBADA POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EN EL ACUERDO 05/SO44/2018, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018.

RELACIÓN DE 4,672 BENEFICIARIOS QUE REALIZARON SU TRÁMITE EN TERRITORIO NACIONAL:

C	FOLIO	BENEFICIARIO	ESTADO	MUNICIPIO	MONTO
1	01-01-01-001288	JARA DE LA CRUZ J ASCENCION	AGUASCALIENTES	PABELLON DE ARTEAGA	$38,000
2	01-01-01-004134	TORRES LUEVANO J REYES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
3	01-01-01-005144	ESPARZA MARTINEZ J FELIX	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000
4	01-01-01-005215	RUIZ DE LOERA DAVID	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000
5	01-01-01-007669	MARIN YBARRA JOSE	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
6	01-01-01-011770	TAYAHUA LOERA AGUSTIN	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
7	01-01-01-017979	DIAZ DE LEON RANGEL ISMAEL	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
8	01-01-01-019272	VAZQUEZ CASTILLO FELIX	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
9	01-01-01-021574	CUELLAR MARTINEZ J GUADALUPE	AGUASCALIENTES	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	$38,000
10	01-01-01-022883	FIGUEROA VELASCO PASCUAL	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000
11	01-01-01-024371	SILVA ESPINOZA GONZALO	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
12	01-01-01-024934	GUEVARA SANCHEZ J MERCED	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
13	01-01-01-025396	SALAS CAMPOS EZEQUIEL	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
14	01-01-01-027124	GONZALEZ ESPINOZA LEON	AGUASCALIENTES	TEPEZALA	$38,000
15	01-01-01-030241	LIRA NERI ADOLFO	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
16	01-01-01-030874	ESCOBAR ROCHA ASCENCION	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000
17	01-01-01-031744	PINEDA LUEVANO CORNELIO	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	$38,000
18	01-01-01-035648	CERVANTES MARTINEZ J JESUS	AGUASCALIENTES	COSIO	$38,000
19	01-01-01-035928	HERNANDEZ BALTIERRA ROBERTO	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	$38,000
20	01-01-01-035944	HERRERA MORENO J FRANCISCO	AGUASCALIENTES	EL LLANO	$38,000
21	01-01-01-038043	MESA ESPINOSA MANUEL	AGUASCALIENTES	TEPEZALA	$38,000
22	01-01-01-050391	DE LIRA CAMPOS J NICOLAS	AGUASCALIENTES	EL LLANO	$38,000
23	01-01-01-053968	DE LUNA RODRIGUEZ J DOLORES	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000
24	01-01-01-058562	ROMO VILLARREAL J REFUGIO	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	$38,000
25	01-01-01-062724	RAMOS NIETO NATIVIDAD	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
26	01-01-01-062899	PRIETO ROBLES EMILIO	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
27	01-01-01-075892	PEREZ MORA J REFUGIO	AGUASCALIENTES	JESUS MARIA	$38,000
28	01-01-01-079936	GAITAN MONRREAL SIMON	AGUASCALIENTES	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	$38,000
29	01-01-01-081745	FLORES SAUCEDO JOSE DE JESUS	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
30	01-01-01-082925	MARTINEZ VALADEZ SEFERINO	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
31	01-01-01-085478	HERRERA CASTORENA JUAN	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
32	01-01-01-090738	ESPINOZA VILLALOVOS JOSE GUADALUPE	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
33	01-01-01-095564	PASILLAS RENDON J RUFINO	AGUASCALIENTES	TEPEZALA	$38,000
34	01-01-01-099418	FLORES CALDERON DESIDERIO	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
35	01-01-01-101413	ROQUE ESPARZA J ALFREDO	AGUASCALIENTES	EL LLANO	$38,000
36	01-01-01-103563	FLORIANO LOPEZ GUADALUPE	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
37	01-01-01-106369	RANGEL GUZMAN J JORGE	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
38	01-01-01-112261	MEDINA ESPARZA J JESUS	AGUASCALIENTES	JESUS MARIA	$38,000
39	01-01-01-116788	CORTEZ CERVANTES ANTONIO	AGUASCALIENTES	COSIO	$38,000
40	01-01-01-116839	RODRIGUEZ SERRANO J TRINIDAD	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	$38,000

41	01-01-01-124765	MASCORRO MEDELLIN J JESUS	AGUASCALIENTES	OJUELOS DE JALISCO	$38,000
42	01-01-01-128992	GONZALEZ DAVILA J REFUGIO	AGUASCALIENTES	OJUELOS DE JALISCO	$38,000
43	01-01-01-132858	RANGEL MARTINEZ J ELIAS	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
44	01-01-01-135267	OLMOS LOPEZ J REFUGIO	AGUASCALIENTES	TEOCALTICHE	$38,000
45	01-01-01-148043	GARCIA RODRIGUEZ MARCELINO	ZACATECAS	LORETO	$38,000
46	01-01-01-179454	NEGRETE FLORES MANUEL	JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	$38,000
47	01-01-01-183499	MALDONADO MARMOLEJO BENJAMIN	AGUASCALIENTES	TEPEZALA	$38,000
48	01-01-02-001695	NIETO FLORES MA ENCARNACION	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
49	01-01-02-001703	ZAVALA ESQUIVEL AMPARO	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
50	01-01-02-002964	DE LIRA ACOSTA BENITA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
51	01-01-02-003491	LOPEZ MEDINA MA GUADALUPE	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
52	01-01-02-005790	PEREZ PEREZ PETRA	AGUASCALIENTES	TEOCALTICHE	$38,000
53	01-01-02-007035	CHAVEZ RODRIGUEZ SEVERA	AGUASCALIENTES	SAN JOSE DE GRACIA	$38,000
54	01-01-02-007608	MARTIN DEL CAMPO MACIAS RAQUEL	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
55	01-01-02-010037	ADAME AVILA MA CARMEN	AGUASCALIENTES	JESUS MARIA	$38,000
56	01-01-02-012518	IBARRA DE LA CRUZ MA DE JESUS	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	$38,000
57	01-01-02-018804	MACIAS SILVA SANJUANA	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
58	01-01-02-019666	RANGEL RUIZ SAN JUANA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
59	01-01-02-020316	RICHARTE MEZA MA REFUGIO	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
60	01-01-02-020436	HERNANDEZ MARMOLEJO MA DE LA LUZ	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	$38,000
61	01-01-02-020577	ESPARZA CASTAÑEDA MA CONSUELO	AGUASCALIENTES	PABELLON DE ARTEAGA	$38,000
62	01-01-02-020732	MEDINA CALZADA MARIA CONSEPCION	AGUASCALIENTES	TEPEZALA	$38,000
63	01-01-02-021466	VENEGAS ESPARZA IGNACIA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
64	01-01-02-021954	BADILLO RUIZ ESPARZA MA IRENE	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
65	01-01-02-022054	GONZALEZ CORTEZ JUANA	AGUASCALIENTES	JESUS MARIA	$38,000
66	01-01-02-025102	MUÑOZ MARTINEZ DOLORES	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000
67	01-01-02-027844	DELGADO PEREZ JUANA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
68	01-01-02-028093	MACIAS LOPEZ ADELAIDA	AGUASCALIENTES	COSIO	$38,000
69	01-01-02-028104	SILVA MARTINEZ MARIA GUADALUPE	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	$38,000
70	01-01-02-029907	QUEZADA ESTRADA SOCORRO	AGUASCALIENTES	PABELLON DE ARTEAGA	$38,000
71	01-01-02-031004	RIVERA BONILLA GUADALUPE	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
72	01-01-02-032918	RIVERA BONILLA MARIA LUISA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
73	01-01-02-034942	FLORES AGUILAR MARIA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
74	01-01-02-035095	LEOS ESPARZA MA LUZ	AGUASCALIENTES	EL LLANO	$38,000
75	01-01-02-036650	IÑIGUEZ JAUREGUI MARIA DE JESUS	AGUASCALIENTES	TEOCALTICHE	$38,000
76	01-01-02-037721	ESPARZA SAUCEDO JUSTINA	AGUASCALIENTES	SAN JOSE DE GRACIA	$38,000
77	01-01-02-041549	CERVANTES QUINTERO EPIFANIA	AGUASCALIENTES	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	$38,000
78	01-01-02-043469	MURILLO ALFARO HERMINIA	AGUASCALIENTES	TEPEZALA	$38,000
79	01-01-02-044237	MARTINEZ DURON LEONOR	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	$38,000
80	01-01-02-045547	GALINDO CARREON CELIA	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
81	01-01-02-045958	HERNANDEZ CEDEÑO MA DE JESUS	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
82	01-01-02-046005	ESPARZA VELASCO CARMEN	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000
83	01-01-02-046036	LOPEZ LOPEZ MA DE JESUS	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
84	01-01-02-046760	MARQUEZ DE LIRA AURORA	AGUASCALIENTES	OJUELOS DE JALISCO	$38,000
85	01-01-02-047163	RAMIREZ TORRES MARIA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
86	01-01-02-047990	GUTIERREZ HERMOSILLO OLVIA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
87	01-01-02-048192	PADILLA ESTRADA RITA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
88	01-01-02-049425	GARCIA MEDINA MA CONCEPCION	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
89	01-01-02-062101	CASTAÑEDA DE LUNA MA CARMEN	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
90	01-01-02-062196	PLASCENCIA ARENAS CELIA	AGUASCALIENTES	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	$38,000
91	01-01-02-065181	CONTRERAS GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO	AGUASCALIENTES	OJUELOS DE JALISCO	$38,000
92	01-01-02-069510	SERRANO MACIAS JOSEFA	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
93	01-01-02-072624	RAMIREZ GALLEGOS MARGARITA	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000
94	01-01-02-073109	LUEVANO FIGUEROA BAUDELIA	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000

95	01-01-02-073267	ROMO RANGEL OLIVIA	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000
96	01-01-02-076078	CALVILLO GALLEGOS MARIA DE JESUS	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000
97	01-01-02-077911	ALCALA JIMENEZ OBDULIA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
98	01-01-02-088698	RODRIGUEZ ALMENDAREZ MA LUISA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
99	01-01-02-093876	RODRIGUEZ MONTOYA MA REYES	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	$38,000
100	01-01-02-095143	HERNANDEZ SANCHEZ MARIA DE JESUS	AGUASCALIENTES	TEOCALTICHE	$38,000
101	01-01-02-096580	CORDERO DE LUNA MARIA MANUELA	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	$38,000
102	01-01-02-097403	CALDERA SAUCEDO MARIA	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
103	01-01-02-103147	MAGALLANES ALONZO MA DE LA PAZ	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
104	01-01-02-103821	CRUZ SERRANO SOCORRO	AGUASCALIENTES	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	$38,000
105	01-01-02-104018	AGUILERA LOPEZ VICTORIA	AGUASCALIENTES	TEPEZALA	$38,000
106	01-01-02-105463	SALAS VILLALOBOS CONSUELO	AGUASCALIENTES	GUSTAVO A MADERO	$38,000
107	01-01-02-107272	RODRIGUEZ MACIAS MA REFUGIO	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
108	01-01-02-109481	ALVARADO ESTRADA ANITA	AGUASCALIENTES	ENCARNACION DE DIAZ	$38,000
109	01-01-02-110006	RIVERA CAMINO MARIA DOLORES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
110	01-01-02-111109	CHAVEZ SANCHEZ AVELINA	AGUASCALIENTES	JALPA	$38,000
111	01-01-02-114692	RUVALCABA DURAN JULIANA	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	$38,000
112	01-01-02-116357	VAZQUEZ QUEVEDO ROSARIO	AGUASCALIENTES	PABELLON DE ARTEAGA	$38,000
113	01-01-02-119904	REYES VELAZCO MA BERNARDINA	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000
114	01-01-02-121038	RUBALCABA LUEVANO VICENTA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
115	01-01-02-122191	ORTEGA AGUILERA M CONSUELO	AGUASCALIENTES	TEOCALTICHE	$38,000
116	01-01-02-125059	CASTILLO SALAS MARIA JUANA	AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	$38,000
117	01-01-02-130579	RUIZ UDAVE LORENZA	JALISCO	VILLA HIDALGO	$38,000
118	01-01-02-131169	JIMENEZ ROBLES MARIA SANTOS	AGUASCALIENTES	SAN JOSE DE GRACIA	$38,000
119	01-01-02-143831	DE LOERA VELASCO JUANA	AGUASCALIENTES	CALVILLO	$38,000
120	01-01-02-150750	PAEZ RODRIGUEZ JOSEFINA	AGUASCALIENTES	TEPEZALA	$38,000
121	01-01-02-181455	ROSALES DIOSDADO FELICITAS	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
122	01-01-02-194600	JIMENEZ RAMIREZ MA RAQUEL	AGUASCALIENTES	TEPEZALA	$38,000
123	01-01-03-171808	HERNANDES CARDIEL J SALOME	AGUASCALIENTES	TEPEZALA	$38,000
124	01-01-03-173317	CASTAÑEDA SUAREZ JESUS	AGUASCALIENTES	PABELLON DE ARTEAGA	$38,000
125	01-01-03-176261	FLORES ROBLES ANSELMO	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
126	01-01-03-184528	RODRIGUEZ TRUJILLO VERONICA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
127	01-01-04-081731	CONSICION VELA BEATRIZ	ZACATECAS	TABASCO	$38,000
128	01-01-04-102582	CARRILLO ESCOBEDO VIRGINIA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
129	01-01-04-116832	DUEÑAS BARRIENTOS CONSUELO	ZACATECAS	VILLA GARCIA	$38,000
130	01-01-04-141541	ARAMBULA MENDOZA NASARIA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
131	01-01-04-146995	MATA GONZALEZ FRANCISCA	JALISCO	ENCARNACION DE DIAZ	$38,000
132	02-00-00-000059	GONZALEZ MENDEZ MARDONIO	BAJA CALIFORNIA	SAN CIRO DE ACOSTA	$38,000
133	02-00-00-000727	BOBADILLA MADRIGAL J JESUS	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	$38,000
134	02-02-01-000938	SANCHEZ CORTEZ ROBERTO	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
135	02-02-01-007964	LANUZA ROSAS MATILDE	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
136	02-02-01-011742	CHABOLLA GARCIA SALVADOR	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
137	02-02-01-032822	SALDAÑA ALBAREZ ANTONIO	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	$38,000
138	02-02-01-044835	MURILLO VILLICAÑA FROILAN	MICHOACAN	MORELOS	$38,000
139	02-02-01-074062	CUARA NUSICO VICENTE	MICHOACAN	NUEVO PARANGARICUTIRO	$38,000
140	02-02-01-074682	VAZQUEZ BAEZA J JESUS	GUANAJUATO	SAN JOSE ITURBIDE	$38,000
141	02-02-01-075432	ROMERO ESCAMILLA JOSE TEODOLO	GUANAJUATO	LA PAZ	$38,000
142	02-02-01-075805	ZENDEJAS GONZALEZ FLORENCIO	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
143	02-02-01-088317	HERNANDEZ ALBARADO RAFAEL	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
144	02-02-01-103159	CURIEL RIVERA LEOVARDO	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
145	02-02-01-103229	MEZA ORTIZ NEMECIO ESTANISLAO	PUEBLA	HUITZILTEPEC	$38,000
146	02-02-01-103828	JAUREGUI RUVALCABA J SILVESTRE	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
147	02-02-01-107609	YEPEZ LOPEZ AUDON	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
148	02-02-01-113873	AGUAYO PEÑA JOSE GUADALUPE	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
149	02-02-01-125124	TORRES GAMIÑO PABLO	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000

150	02-02-01-133641	NUÑEZ ALAMO LAUREANO	DURANGO	PAPASQUIARO	$38,000
151	02-02-01-136357	SERRANO PEREA J GUADALUPE	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
152	02-02-01-140854	VALDOVINOS MAGAÑA MIGUEL	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
153	02-02-01-164062	SANDOVAL MELENDREZ CIPRIANO	ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJIA	$38,000
154	02-02-01-164261	ARROYO RAYA J MERCED	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
155	02-02-01-165394	VARGAZ FRAUSTO JOSE	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
156	02-02-01-176020	DEL RIO BARAJAS J JESUS	JALISCO	QUITUPAN	$38,000
157	02-02-01-176105	AVEDAÑO GARCIA LUCAS	CIUDAD DE MEXICO	IZTAPALAPA	$38,000
158	02-02-01-190638	OLAZAVA OLMOS FEDERICO	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	$38,000
159	02-02-02-002115	MEZA PACHECO ANDREA	BAJA CALIFORNIA	SALVADOR ALVARADO	$38,000
160	02-02-02-003629	CAMARRILLO CONTRERAS MARGARITA	BAJA CALIFORNIA	JOSE SIXTO VERDUZCO	$38,000
161	02-02-02-027152	LARA SANCHEZ MARIA NIEVES	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	$38,000
162	02-02-02-028090	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MA DEL SOCORRO	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	$38,000
163	02-02-02-042544	SANDOVAL HARO MA DEL CARMEN	ZACATECAS	MOYAHUA DE ESTRADA	$38,000
164	02-02-02-064053	CASTILLO FIGUEROA GEORGINA	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	$38,000
165	02-02-02-067910	MARIN LUNA GUADALUPE	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
166	02-02-02-071973	MARTINEZ AVILA MARIA SARA	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	$38,000
167	02-02-02-076103	CASTRO GONZALEZ CONSUELO	BAJA CALIFORNIA	CABORCA	$38,000
168	02-02-02-080381	LARRAZOLO PEÑA MARTINA	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
169	02-02-02-088977	AVILA CORDOVA GUADALUPE	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	$38,000
170	02-02-02-089724	GUTIERREZ LOPEZ ANGELINA	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
171	02-02-02-092785	SANCHEZ PEREZ MA SIMONA	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	$38,000
172	02-02-02-103589	RAMIREZ ORTEGA MARIA GUADALUPE	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
173	02-02-02-134061	LOPEZ URIBE MARIA CONCEPCION	BAJA CALIFORNIA	PURUANDIRO	$38,000
174	02-02-02-136657	PULIDO YBARRA ELVIRA	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	$38,000
175	02-02-02-137016	PEÑA BELTRAN LORETO	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
176	02-02-02-140585	BRAVO SANCHEZ VIRGINIA	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
177	02-02-02-143822	DE LEON LOPEZ MARIA PATROCINIO	CHIHUAHUA	JUAREZ	$38,000
178	02-02-02-144366	BELTRAN INCLAN MA ANTONIA	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	$38,000
179	02-02-02-148503	FLORES ROSALES MARIA DE LOS ANGELES	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	$38,000
180	02-02-02-153378	CIBRIAN CASTILLON ZENORINA	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
181	02-02-02-173984	CAZAREZ MENDEZ MARIA AURORA	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
182	02-02-02-174514	VASQUES ALFARO MARGARITA	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	$38,000
183	02-02-02-183339	GUTIERREZ FLORES ERMILA	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
184	02-02-02-191064	MUÑOZ BECERRA ANTONIA	JALISCO	MEXTICACAN	$38,000
185	02-02-03-182989	VARGAS FLORES CONSUELO	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	$38,000
186	02-02-04-102890	FRIAS PADILLA MARIA GUADALUPE	BAJA CALIFORNIA	PENJAMO	$38,000
187	02-02-04-179888	BERNARDINO SALDAÑA MARIA DEL REFUGIO	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	$38,000
188	02-02-04-181846	CABRAL TELLEZ J CARMEN	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
189	02-02-04-187638	GUZMAN ALCARAZ MARIA DEL PILAR	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
190	03-03-01-076246	HERNANDEZ AGUIRRE SAMUEL	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	$38,000
191	03-03-01-094429	OROZCO REYES YSMAEL	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	$38,000
192	03-03-01-159484	AGUIRRE BENITEZ ERASTO	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	$38,000
193	03-03-02-040882	SERRANO VELAZQUEZ LUISA	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	$38,000
194	03-03-02-078766	GUTIERREZ NARANJO AMPARO	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	$38,000
195	03-03-02-089052	SANTIAGO LOPEZ MARIA SOCORRO	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	$38,000
196	03-03-02-092118	CARDENAS MARQUEZ CENOBIA	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	$38,000
197	03-03-02-108015	ARREOLA VARGAS ANTONIA	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	$38,000
198	03-03-02-144453	ARTEAGA RUBALCAVA MA REFUGIO	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	$38,000
199	03-03-02-169297	DIAZ SANCHEZ RAMONA	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	$38,000
200	03-03-02-173477	GASPAR SALAS MARIA SANTOS	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	$38,000
201	03-03-02-180441	MARTINEZ MEDINA MA ROSARIO ESPERANZA	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDU	$38,000
202	03-03-04-152684	CORTEZ LANDEROS JAVIER	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	$38,000

203	04-04-01-002464	BALAN OSALDE ANASTACIO	CAMPECHE	TENABO	$38,000
204	04-04-01-015355	SALAZAR SANCHEZ INES	CAMPECHE	CANDELARIA	$38,000
205	04-04-01-015600	GONZALEZ RAMIREZ JOSE GUADALUPE	CAMPECHE	CANDELARIA	$38,000
206	04-04-02-046757	PEREZ MARTINEZ SIMONA	CAMPECHE	CHAMPOTON	$38,000
207	04-04-02-137300	OROZCO MARTINEZ AUDELIA	CAMPECHE	ESCARCEGA	$38,000
208	04-04-02-173279	PEREZ CRUZ ANA	CAMPECHE	CANDELARIA	$38,000
209	04-04-04-060766	HERNANDEZ RODRIGUEZ MARTHA	CAMPECHE	CARMEN	$38,000
210	05-00-00-002301	GONZALEZ VALADEZ MANUEL	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
211	05-00-00-002308	NEGRETE PUENTE JOSE	COAHUILA	MEXICALI	$38,000
212	05-00-00-002564	ESPINOZA GONZALEZ SALVADOR	COAHUILA	GENERAL CEPEDA	$38,000
213	05-00-00-002661	CEPEDA MARTINES MAURO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
214	05-00-00-002670	SIFUENTES CALDERA MARIA DE LA LUZ	COAHUILA	JUAREZ	$38,000
215	05-00-00-002778	REYNA OYERVIDES MANUEL	COAHUILA	SALTILLLO	$38,000
216	05-00-00-002857	TORRES RAMIREZ CONSUELO	COAHUILA	TORREON	$38,000
217	05-00-00-002866	PEREZ RIVERA JERONIMA	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
218	05-00-00-003053	VILLANUEVA ORTEGA GUADALUPE	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
219	05-05-01-002747	RESENDIZ LOPEZ NARCISO	COAHUILA	GENERAL CEPEDA	$38,000
220	05-05-01-004519	FLORES AGUILAR LEODEGARIO	COAHUILA	ARTEAGA	$38,000
221	05-05-01-004857	CELESTINO REYNOZO NATIVIDAD	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
222	05-05-01-004861	LARA TORRES FRANCISCO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
223	05-05-01-006118	MEDINA BASALDUA ISIDRO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
224	05-05-01-007107	TORRES GONZALEZ JOSE JESUS	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
225	05-05-01-007209	CARREON VEGA MARCOS	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
226	05-05-01-008756	HERNANDEZ GOMEZ BARTOLOME	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
227	05-05-01-008998	VAZQUEZ HERRERA JAVIER	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
228	05-05-01-010907	PERES RAMIRES JOSE ANTONIO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
229	05-05-01-011975	CALVILLO ALVARES PATRICIO	COAHUILA	GENERAL CEPEDA	$38,000
230	05-05-01-012465	GARCIA GOMEZ PRAGEDIS JULIO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
231	05-05-01-012584	OBALLE MUÑIZ JUAN	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
232	05-05-01-014804	ANDRADE BAESA ELEUTERIO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
233	05-05-01-015170	GUAJARDO ORTIZ OSBALDO	COAHUILA	MONCLOVA	$38,000
234	05-05-01-017910	MORENO ALVIZO ANTONIO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
235	05-05-01-019104	SAUCEDO CONTRERAS JUAN DE DIOS	COAHUILA	FRONTERA	$38,000
236	05-05-01-020634	HERNANDEZ MARTINES TRANQUILINO	COAHUILA	GENERAL CEPEDA	$38,000
237	05-05-01-020907	RIVERA RODRIGUEZ TOMAS	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
238	05-05-01-021015	CARRILLO RAMIREZ VALDOMERO	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
239	05-05-01-023447	MARTINEZ GARCIA JOSE CARMEN	COAHUILA	MUZQUIZ	$38,000
240	05-05-01-024223	OVIEDO SALDAÑA TOMAS	COAHUILA	SABINAS	$38,000
241	05-05-01-024225	SANCHEZ MEDINA JESUS	COAHUILA	RAMOS ARIZPE	$38,000
242	05-05-01-024234	MENDEZ TREVIÑO WENCESLAO	COAHUILA	PARRAS	$38,000
243	05-05-01-024288	BRAVO PICASO VALENTIN	COAHUILA	GENERAL CEPEDA	$38,000
244	05-05-01-029135	RAMIREZ VELAZQUEZ J ANTONIO	COAHUILA	PARRAS	$38,000
245	05-05-01-031991	OYERVIDES CASAS ANTONIO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
246	05-05-01-032201	CARRILLO MARTINEZ JOSE TRINIDAD	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
247	05-05-01-032570	GONZALEZ CARRANCO JESUS MARIA	COAHUILA	NAVA	$38,000
248	05-05-01-032727	ALVARADO PESINA JOSE	COAHUILA	NAVA	$38,000
249	05-05-01-034387	MARTINEZ JARAMILLO JESUS	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
250	05-05-01-034580	SEGURA CARRIZALES J JESUS	COAHUILA	ARTEAGA	$38,000
251	05-05-01-035756	VAZQUEZ HERNANDEZ GUMERCINDO	COAHUILA	PARRAS	$38,000
252	05-05-01-036152	HERRERA MAURICIO PEDRO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
253	05-05-01-037918	CORNEJO MIRAMONTES JOSE	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
254	05-05-01-039089	LOPES PERES CRISTOBAL	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
255	05-05-01-039143	RAMIREZ CORONADO SEBASTIAN	COAHUILA	PARRAS	$38,000
256	05-05-01-049046	CHAVEZ MORALES JESUS	COAHUILA	RAMOS ARIZPE	$38,000
257	05-05-01-049065	BELMARES GARCIA ARTURO	COAHUILA	GENERAL CEPEDA	$38,000

258	05-05-01-049454	SOSA CHAIRES JUAN	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
259	05-05-01-049658	FAVELA GONZALEZ JUAN	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
260	05-05-01-053716	MATA MEJIA JESUS	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
261	05-05-01-054049	SALAZAR ZAPATA ALFONSO	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
262	05-05-01-055005	ESPINOZA SANCHEZ JUAN MANUEL	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
263	05-05-01-061317	ARAUZA MONTALVO JUAN JOSE	COAHUILA	MORELOS	$38,000
264	05-05-01-063738	HERNANDEZ MONTALVO BENJAMIN	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
265	05-05-01-064957	VAZQUEZ HERNANDEZ ADELAIDO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
266	05-05-01-077545	RUIZ RENOVATO ROSENDO	COAHUILA	NAVA	$38,000
267	05-05-01-079133	VALDERAS PRADO OSVALDO	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
268	05-05-01-083217	GONZALEZ OVALLE ENRIQUE	COAHUILA	SACRAMENTO	$38,000
269	05-05-01-083298	RUELAS SANTOS LUIS	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
270	05-05-01-083683	RIVAS OLIVAS BASILIO	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
271	05-05-01-083896	DE LA PAZ JUAREZ MIGUEL	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
272	05-05-01-154936	MORA GUERRA DIONICIO	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
273	05-05-01-193389	AGUSTINCE RANGEL JUAN	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
274	05-05-02-002915	GARCIA COVARRUBIAS PETRA	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
275	05-05-02-003497	CARDONA DIAZ MARIA EGLANTINA	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
276	05-05-02-004832	MARTINEZ VERNAL GUADALUPE	COAHUILA	ARTEAGA	$38,000
277	05-05-02-005914	LOPEZ TORRES LEONOR	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
278	05-05-02-007284	RUIZ MATA JUANA DE DIOS	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
279	05-05-02-007660	LARA ESPINOZA AURELIA	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
280	05-05-02-008928	ACEVEDO CRUZ ROSA MARIA	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
281	05-05-02-010094	MARTINEZ PALOMO MARIA TRINIDAD	COAHUILA	ALLENDE	$38,000
282	05-05-02-013836	CARRILLO PRESAS AGUSTINA	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
283	05-05-02-016461	GAONA GAONA ESTELA	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
284	05-05-02-019576	LUEVANOS LOZA AMELIA	COAHUILA	PIEDRAS NEGRAS	$38,000
285	05-05-02-020742	CRUZ OTERO MARTHA	NUEVO LEON	SANTA CATARINA	$38,000
286	05-05-02-021367	GARCIA ONTIVEROS MARIA MELITONA	COAHUILA	RAMOS ARIZPE	$38,000
287	05-05-02-024019	CARDENAS ESPINOZA MARIA ANTONIA	COAHUILA	SABINAS	$38,000
288	05-05-02-026320	HERNANDEZ VILLAREAL JUANITA	COAHUILA	MORELOS	$38,000
289	05-05-02-032872	PATENA VAZQUEZ ENCARNACION SARA	COAHUILA	NAVA	$38,000
290	05-05-02-033316	DOMINGUEZ MEZA MARIA	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
291	05-05-02-038091	PERALTA MARTINEZ GUAUDIOSA	COAHUILA	MUZQUIZ	$38,000
292	05-05-02-039021	ESCALANTE QUIROZ SANTA	COAHUILA	MUZQUIZ	$38,000
293	05-05-02-039273	RODRIGUEZ VILLEGAS SOCORRO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
294	05-05-02-040844	PERALES ULLOA MARIA ISABEL	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
295	05-05-02-050146	RIOS PINALES MARIA LUISA	COAHUILA	PARRAS	$38,000
296	05-05-02-053373	FABELA REYES GREGORIA	COAHUILA	VIESCA	$38,000
297	05-05-02-054034	MARQUEZ SANCHEZ MARIA DEL REFUGIO	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
298	05-05-02-063258	ZAMARRIPA GARCIA MARIA DE JESUS	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
299	05-05-02-070813	PONCE VIVERO FLORENCIA	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
300	05-05-02-074522	SANDOVAL RIVERA MARIA CRUZ	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
301	05-05-02-077569	MUÑOZ FARIAS LUZ	COAHUILA	VIESCA	$38,000
302	05-05-02-078083	MORALES VALERO MARIA DEL PILAR	COAHUILA	VIESCA	$38,000
303	05-05-02-082006	DE LEON HERRERA CRECENCIA	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
304	05-05-02-095328	MORALES AVILA MARIA TERESA	COAHUILA	TORREON	$38,000
305	05-05-02-095366	CARVAJAL LOPEZ MA ISABEL	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
306	05-05-02-101416	RAMIREZ GARCIA LASARA	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
307	05-05-02-103100	MARTINEZ EUFRACIO MARCELINA	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
308	05-05-02-105616	COMPEAN GARCIA RITA	COAHUILA	PIEDRAS NEGRAS	$38,000
309	05-05-02-111754	NIÑO GARCIA MARIA ELENA	COAHUILA	REYNOSA	$38,000
310	05-05-02-117081	JUAREZ HERRERA ISABEL	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
311	05-05-02-122166	CARRERA SANCHEZ CIRIA	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
312	05-05-02-191684	CORONADO MARES CARMEN	COAHUILA	MUZQUIZ	$38,000

313	05-05-03-012942	AMAYA FLORES JUAN MANUEL	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
314	05-05-03-049320	PEREZ MARTINEZ JUAN	COAHUILA	GENERAL CEPEDA	$38,000
315	05-05-03-062098	CELAYA HERNANDEZ NARCISO	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
316	05-05-03-140302	SANTILLANA RODRIGUEZ ANTONIA	COAHUILA	LAMADRID	$38,000
317	05-05-03-159458	LEYVA HERNANDEZ GUADALUPE	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
318	05-05-04-005978	PERES GAYTAN PAULO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
319	05-05-04-011483	MIRELES GAMEZ SANTIAGO	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
320	05-05-04-028350	VILLALOBOS SANTELLANO MANUELA	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
321	05-05-04-031045	VEGA ZUÑIGA MACARIO	COAHUILA	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
322	05-05-04-031755	MARTINEZ AGUILAR SIMONA	COAHUILA	PIEDRAS NEGRAS	$38,000
323	05-05-04-032761	ALVARADO ORTIZ MA DEL SOCORRO	COAHUILA	SAN BUENAVENTURA	$38,000
324	05-05-04-033703	ALCALA CARDONA JOSEFINA	COAHUILA	GENERAL CEPEDA	$38,000
325	05-05-04-037785	VILLANUEVA DELGADO AGUSTINA	COAHUILA	GENERAL CEPEDA	$38,000
326	05-05-04-048121	ORTIZ RIVAS MANUELA	COAHUILA	SAN JUAN DE SABINAS	$38,000
327	05-05-04-049833	MEDRANO GONZALEZ CECILIA	COAHUILA	MUZQUIZ	$38,000
328	05-05-04-051646	ROJAS HERNANDEZ CARMEN	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
329	05-05-04-066302	ALVARADO HORTA MARIA DEL SOCORRO	COAHUILA	TORREON	$38,000
330	05-05-04-073955	OSORIO NIÑO SOFIA	COAHUILA	PROGRESO	$38,000
331	05-05-04-084660	LIMON GALINDO MARIA GUADALUPE	COAHUILA	SALTILLO	$38,000
332	05-05-04-166985	SERRANO GARCIA BLASA	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
333	06-06-01-047044	SALAS HINOJOSA BONIFACIO	COLIMA	TECOMAN	$38,000
334	06-06-01-131067	MENDOSA CHAVEZ SALVADOR	COLIMA	TECOMAN	$38,000
335	06-06-01-178581	ORTIZ PANDURO CIRILO	JALISCO	TECALITLAN	$38,000
336	06-06-02-007351	MORENO GARCIA MA DEL CARMEN	COLIMA	COLIMA	$38,000
337	06-06-03-181878	PEREZ TEJEDA MA JESUS	COLIMA	COLIMA	$38,000
338	07-07-01-015339	NUCAMENDI NUCAMENDI INOCENTE OMAR	CHIAPAS	VILLAFLORES	$38,000
339	08-08-01-015636	CARRASCO CARRASCO JESUS	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
340	08-08-01-027629	PINEDA VARELA ERNESTO	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	$38,000
341	08-08-01-036588	MENDEZ LOMELI J MARCOS	CHIHUAHUA	DELICIAS	$38,000
342	08-08-01-054530	CALDERON ORTEGA MIGUEL	CHIHUAHUA	ALDAMA	$38,000
343	08-08-01-067256	RAMIREZ GONSALEZ ESPIRIDION	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	$38,000
344	08-08-01-073167	VILLAREAL FAVELA JOSE SOCORRO	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
345	08-08-01-074151	SAUCEDO GUZMAN J VENTURA	CHIHUAHUA	GUERRERO	$38,000
346	08-08-01-090169	VALENZUELA BUSTILLOS LORENZO	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
347	08-08-01-099190	PORTILLO NUÑEZ DEMETRIO	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
348	08-08-01-100290	QUINTANA ANCHONDO TOMAS	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
349	08-08-01-114118	GUTIERREZ MOLINA ALEJANDRO	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	$38,000
350	08-08-01-118967	RAMIREZ ESCARCEGA ABELARDO	CHIHUAHUA	BACHINIVA	$38,000
351	08-08-01-121366	FLORES YAÑEZ RITO	CHIHUAHUA	ALDAMA	$38,000
352	08-08-01-123894	GONZALEZ CHAVIRA RODRIGO LEANDRO	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE BORJA	$38,000
353	08-08-01-150146	RODRIGUEZ DOMINGUEZ SALVADOR	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
354	08-08-01-162076	HERNANDEZ ESCARCEGA EZEQUIEL	CHIHUAHUA	GUERRERO	$38,000
355	08-08-01-176291	GOMEZ MONTECILLO ANTONIO	CHIHUAHUA	JUAREZ	$38,000
356	08-08-02-009966	ROSALES GARCIA MARIA DE LA LUZ	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
357	08-08-02-045317	DURAN PRIETO MARIA DEL ROSARIO	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
358	08-08-02-048000	ANCHONDO MELENDEZ MARIA SANTOS	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
359	08-08-02-050441	LEON ARZOLA MARIA DE JESUS	CHIHUAHUA	JUAREZ	$38,000
360	08-08-02-050695	FRANCO VILLEGAS MARIA ESTHER	CHIHUAHUA	ALDAMA	$38,000
361	08-08-02-050854	VILLEZCAS MARQUEZ MARIA DE LOS REYES	CHIHUAHUA	BACHINIVA	$38,000
362	08-08-02-057676	HEREDIA VILLEZCAS MATILDE	CHIHUAHUA	ALDAMA	$38,000
363	08-08-02-057799	AVALOS GONZALEZ ELVIRA	CHIHUAHUA	ALDAMA	$38,000
364	08-08-02-058749	HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA DE LA LUZ	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
365	08-08-02-058940	HERNANDEZ SIGALA LEONOR	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
366	08-08-02-068108	ERIVEZ GONZALEZ LEONILA	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	$38,000
367	08-08-02-070916	PEREZ ARREOLA CARMEN	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	$38,000

368	08-08-02-071330	RIOS ARREDONDO ROSA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
369	08-08-02-077048	CERVANTES SANTANA EVA	CHIHUAHUA	AQUILES SERDAN	$38,000
370	08-08-02-078240	ESTRADA CORDOVA MARIA ROSARIO	CHIHUAHUA	GUERRERO	$38,000
371	08-08-02-080486	RICO MONTAÑO MARIA LUISA	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	$38,000
372	08-08-02-080509	MEDINA CAMUÑEZ MARIA DEL CARMEN	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
373	08-08-02-087942	AMAYA GRAJEDA MARIA DE LA LUZ	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
374	08-08-02-089265	ARMENDARIZ TREVIZO MARIA DE JESUS	CHIHUAHUA	SANTA ISABEL	$38,000
375	08-08-02-091158	ROMERO HERRERA LUZ	CHIHUAHUA	ROSALES	$38,000
376	08-08-02-094219	RODRIGUEZ PADILLA ELENA	CHIHUAHUA	ALDAMA	$38,000
377	08-08-02-094451	ARANDA VILLALBA MARIA	CHIHUAHUA	ALDAMA	$38,000
378	08-08-02-096530	ORTEGA GONZALEZ MARIA ELENA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
379	08-08-02-096541	BALDERRAMA ORTEGA BERNABE	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
380	08-08-02-097381	RIOS PORTILLO TOMASA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
381	08-08-02-099443	BOSQUES BALDERRAMA SOCORRO	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
382	08-08-02-104444	MARIÑELARENA MARIÑELARENA ENRIQUETA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
383	08-08-02-107834	LUCERO CANO NARCISA	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	$38,000
384	08-08-02-107929	MENDOZA ANCHONDO RAMONA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
385	08-08-02-109430	MIRAMONTES ESPINOZA MA GUADALUPE	CHIHUAHUA	GRAN MORELOS	$38,000
386	08-08-02-109722	CARBAJAL CHAVEZ MARIA DEL SOCORRO	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	$38,000
387	08-08-02-110627	GONZALEZ CARRASCO ALEJANDRA	CHIHUAHUA	BOCOYNA	$38,000
388	08-08-02-111008	PARRA PEREZ ALICIA	CHIHUAHUA	BOCOYNA	$38,000
389	08-08-02-111148	TREVIZO GLORIA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
390	08-08-02-113790	MENDOZA MEDINA MONCERRAT	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
391	08-08-02-120312	PALLARES ARZAGA MARIA DE JESUS	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
392	08-08-02-120426	FRIAS REZA MARIA DEL SOCORRO	CHIHUAHUA	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	$38,000
393	08-08-02-120485	PONCE DE LEON DOZAL GUILLERMINA	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
394	08-08-02-121245	GALAVIZ VILLALOBOS MARIA EMILIA	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
395	08-08-02-121463	VILLANUEVA HERNANDEZ LUZ	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
396	08-08-02-121575	MALDONADO GALAVIZ CONCEPCION	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
397	08-08-02-121812	VALLES AGUILAR MARIA FLORENCIA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
398	08-08-02-123394	BATRES CARLOS ELVIRA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
399	08-08-02-124083	ESTRADA ARMENTA MARIA ELVIRA	CHIHUAHUA	DELICIAS	$38,000
400	08-08-02-125108	SAENZ RODRIGUEZ MARIA DE LA LUZ	CHIHUAHUA	CARICHI	$38,000
401	08-08-02-125235	RAMIREZ MADRID MARIA ELENA	CHIHUAHUA	GRAN MORELOS	$38,000
402	08-08-02-125266	AGÜERO RASCON MARIA DE JESUS	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
403	08-08-02-126001	HERNANDEZ ESTRADA LUCIA EVA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
404	08-08-02-128870	MENDOZA RAMOS RAMONA	CHIHUAHUA	MEOQUI	$38,000
405	08-08-02-129155	TREVIZO PEREZ MA ANTONIA	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
406	08-08-02-131040	MERAZ SOTO MARIA DE LOS ANGELES	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
407	08-08-02-131982	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DE JESUS	CHIHUAHUA	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	$38,000
408	08-08-02-132847	ZUBIATE TARANGO PILAR ALEJANDRA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
409	08-08-02-141877	LEDEZMA CABALLERO ROSA	CHIHUAHUA	GUERRERO	$38,000
410	08-08-02-143549	MARTINEZ FLORES ELVIRA	CHIHUAHUA	MEOQUI	$38,000
411	08-08-02-146323	JAQUEZ MARQUEZ MARIA ELENA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
412	08-08-02-148721	MENDOZA ESTRADA HERLINDA	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
413	08-08-02-149027	MACIAS ORDOÑEZ MARIA ANA	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
414	08-08-02-153427	VALLES FIERRO EDUWIGES	CHIHUAHUA	MEOQUI	$38,000
415	08-08-02-157673	HERRERA BARRAZA MARIA CONCEPCION	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
416	08-08-02-163380	HERNANDEZ REINOZA DOLORES	CHIHUAHUA	BACHINIVA	$38,000
417	08-08-02-165705	LOPEZ POLO CARMEN	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
418	08-08-02-169283	ALVEAR CASTILLO MA DEL CARMEN	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
419	08-08-02-171315	MORALES HUERTA RAMONA	CHIHUAHUA	JUAREZ	$38,000
420	08-08-02-172509	DOMINGUEZ ORTIZ MARIA GUADALUPE	CHIHUAHUA	GUERRERO	$38,000
421	08-08-02-175589	RUBIO FLORES EDUVIGES	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000

422	08-08-02-177058	RUBIO SAUSAMEDA ALICIA	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
423	08-08-02-178393	MENDOZA TORRES SOCORRO	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
424	08-08-02-180504	PONCE TERRAZAS BEATRIZ	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
425	08-08-02-185391	ROBLES ROBLES CARMEN	CHIHUAHUA	RIVA PALACIO	$38,000
426	08-08-02-186118	QUINTERO GALVAN AGUSTINA	CHIHUAHUA	PRAXEDIS G GUERRERO	$38,000
427	08-08-02-194166	LOPEZ RAMIREZ MARIA ELENA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
428	08-08-02-194311	HINOJOS VARGAS SOLEDAD	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
429	08-08-02-195335	PONCE CHAVEZ ELODIA	CHIHUAHUA	OCAMPO	$38,000
430	08-08-02-196244	DURAN ARAGONEZ MARIA DEL REFUGIO	CHIHUAHUA	GUERRERO	$38,000
431	08-08-02-196245	LOZANO GARCIA MARIA TRINIDAD	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
432	08-08-02-196563	GUTIERREZ RODRIGUEZ MARIA ATOCHA	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
433	08-08-02-196608	ENRIQUEZ AGUILAR MARIA ELENA	CHIHUAHUA	CUAUHTEMOC	$38,000
434	08-08-02-196642	TARANGO BAYAR YSIDRA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
435	08-08-03-068572	MONTAÑEZ CASTILLO AURELIA	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE BORJA	$38,000
436	08-08-03-071218	HOLGUIN SOLIS LIDIA	CHIHUAHUA	ROSALES	$38,000
437	08-08-03-118912	GUERRA SALAZAR EMILIA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
438	08-08-04-074059	AVITIA ARPERO MARIA DE LOS ANGELES	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
439	08-08-04-084218	GARCIA BUSTILLOS MARIA MATILDE	CHIHUAHUA	GUACHOCHI	$38,000
440	08-08-04-123997	RODRIGUEZ IGNACIA	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE BORJA	$38,000
441	08-08-04-136151	CASTILLO BELMONTES JUANA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
442	08-08-04-156725	ARAGONEZ GRANADOS JOSE MARIA	CHIHUAHUA	GOMEZ FARIAS	$38,000
443	08-08-04-165323	RIOS PEREZ MARIA DALILA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
444	08-08-04-166572	BALDERRAMA CALDERON IRINEO	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
445	08-08-04-177239	BECERRA FRIAS MARIA DEL PILAR	CHIHUAHUA	SANTA ISABEL	$38,000
446	08-08-04-178458	PEÑA MORALES MARIA NICANORA	CHIHUAHUA	GRAN MORELOS	$38,000
447	08-08-04-180214	HERRERA DELGADO MARIA DE JESUS	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
448	08-08-04-192047	MENDOZA LOPEZ ANTONIA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
449	08-08-04-192967	ACOSTA FIERRO FRANCISCA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	$38,000
450	08-08-04-193806	CASTRO HERNANDEZ J MATEO	CHIHUAHUA	JUAREZ	$38,000
451	08-08-04-195920	MENDEZ SAINZ HERMEREGILDA	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	$38,000
452	08-09-01-005756	CERROS MARTINEZ JOSE GUADALUPE	CHIHUAHUA	CAMARGO	$38,000
453	08-09-01-005999	ARMENDARIZ HINOJOS SOCORRO GIL	CHIHUAHUA	CAMARGO	$38,000
454	08-09-01-011013	JAQUEZ ORDUÑEZ FELIPE	CHIHUAHUA	MEOQUI	$38,000
455	08-09-01-011746	GONZALEZ FLORES FELIPE	CHIHUAHUA	SAUCILLO	$38,000
456	08-09-01-012534	CHAVEZ ZAPIEN JUAN	CHIHUAHUA	DELICIAS	$38,000
457	08-09-01-015940	RUIZ SEGOBIA DULCES NOMBRES	CHIHUAHUA	JULIMES	$38,000
458	08-09-01-025267	LOZOYA TAVIZON EPIFANIO	CHIHUAHUA	MEOQUI	$38,000
459	08-09-01-045281	NIETO QUIÑONEZ CRUZ	CHIHUAHUA	OJINAGA	$38,000
460	08-09-01-047667	MARIN CARRILLO JOSE MARIA	CHIHUAHUA	DELICIAS	$38,000
461	08-09-01-050234	GAMEROS GAMEROS JESUS MANUEL	CHIHUAHUA	ROSALES	$38,000
462	08-09-01-062491	QUIÑONEZ ESPARZA ERACLEO	CHIHUAHUA	ROSALES	$38,000
463	08-09-01-071990	HUERTA LUNA ARMANDO	CHIHUAHUA	JIMENEZ	$38,000
464	08-09-01-086447	GALINDO GALINDO BAUDILIO	CHIHUAHUA	OJINAGA	$38,000
465	08-09-01-104529	CHAVARRIA HERNANDEZ SOCORRO	CHIHUAHUA	LA CRUZ	$38,000
466	08-09-01-123812	RODRIGUEZ LOYA EDWVIGES	CHIHUAHUA	CAMARGO	$38,000
467	08-09-01-179051	SOSA AMAYA JOSE REFUGIO	CHIHUAHUA	DELICIAS	$38,000
468	08-09-02-017510	COYASO RAMIREZ MARIA ANITA	CHIHUAHUA	ROSALES	$38,000
469	08-09-02-024956	AGUIRRE SALINAS LUCIA	CHIHUAHUA	JULIMES	$38,000
470	08-09-02-029238	CARMONA LIMAS MARIA TERESA	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	$38,000
471	08-09-02-030261	OLIVAS BONILLA ESTELA	CHIHUAHUA	SAUCILLO	$38,000
472	08-09-02-035175	TERRAZAS CARRASCO MARIA ANTONIA	CHIHUAHUA	JULIMES	$38,000
473	08-09-02-036913	SOTO OCHOA MARIA HONORIA	CHIHUAHUA	JULIMES	$38,000
474	08-09-02-041263	FIERRO RAMIREZ MA DEL CARMEN	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	$38,000
475	08-09-02-041884	LOZANO RAMOS MARIA DE LA LUZ	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	$38,000
476	08-09-02-042575	RAMIREZ HERNANDEZ MARIA ELENA	CHIHUAHUA	LA CRUZ	$38,000

477	08-09-02-049938	MELENDEZ DIAS NOLBERTA	CHIHUAHUA	CAMARGO	$38,000
478	08-09-02-050497	LARA RAMOS OTILIA	CHIHUAHUA	DELICIAS	$38,000
479	08-09-02-058497	PAES RABELO MARIA LUISA	CHIHUAHUA	DELICIAS	$38,000
480	08-09-02-067253	DE LA CRUZ BIVIANO MARGARITA	CHIHUAHUA	SAUCILLO	$38,000
481	08-09-02-067600	LOPEZ DOMINGUEZ MARIA DE LA LUZ	CHIHUAHUA	SAUCILLO	$38,000
482	08-09-02-071367	MADRID TERCERO MARIA GUADALUPE	CHIHUAHUA	OJINAGA	$38,000
483	08-09-02-071513	VALLES MARRUFO EUSEBIA	CHIHUAHUA	JIMENEZ	$38,000
484	08-09-02-088058	SIGALA ELISALDE MARIA RAMONA	CHIHUAHUA	ROSALES	$38,000
485	08-09-02-095181	ESPINOZA MONJE LUCRECIA	CHIHUAHUA	CAMARGO	$38,000
486	08-09-02-098471	LARA ORTEGA HORTENCIA	CHIHUAHUA	SAUCILLO	$38,000
487	08-09-02-102479	CERA CASILLAS MARIA DOLORES	CHIHUAHUA	DELICIAS	$38,000
488	08-09-02-102917	CARREON SAUCEDO MARGARITA	CHIHUAHUA	MEOQUI	$38,000
489	08-09-02-105701	GALLARDO GALLEGOS MARIA LUISA	CHIHUAHUA	MEOQUI	$38,000
490	08-09-02-109004	MEDRANO MORENO AURELIA	CHIHUAHUA	ROSALES	$38,000
491	08-09-02-141620	GUEVARA SANTOS MARIA DE JESUS	CHIHUAHUA	LA CRUZ	$38,000
492	08-09-02-156789	VILLAREAL SERNA LUCIA	CHIHUAHUA	SAUCILLO	$38,000
493	08-09-02-165656	FERNANDEZ TORRES CIRILA	CHIHUAHUA	CAMARGO	$38,000
494	08-09-02-178156	MARTINEZ LARA MARIA DE LOS ANGELES	CHIHUAHUA	MEOQUI	$38,000
495	08-09-02-190781	DOMINGUEZ GONZALEZ ENCARNACION	CHIHUAHUA	MEOQUI	$38,000
496	08-09-03-012809	MARTINEZ RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION	CHIHUAHUA	SAUCILLO	$38,000
497	08-09-03-029159	MORENO CORDERO SOLEDAD	CHIHUAHUA	LOPEZ	$38,000
498	08-09-03-145847	GARCIA BERZOZA RITA	CHIHUAHUA	JULIMES	$38,000
499	08-09-04-033063	CHAVEZ RODRIGUEZ JESUS JOSE	CHIHUAHUA	JIMENEZ	$38,000
500	08-09-04-038337	ARANDA ARANDA CARMELO	CHIHUAHUA	JULIMES	$38,000
501	08-09-04-042857	PAVIA PEÑA VICENTE	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	$38,000
502	08-09-04-054963	MENDOZA ORTIZ LUISA	CHIHUAHUA	ROSALES	$38,000
503	08-09-04-058835	CHAPARRO OLIVAS FRANCISCA	CHIHUAHUA	DELICIAS	$38,000
504	08-38-01-096782	HERNANDEZ RODRIGUEZ SATURNINO	CHIHUAHUA	ALLENDE	$38,000
505	08-38-01-106263	ONTIVEROS RUIZ MANUEL	CHIHUAHUA	ALLENDE	$38,000
506	08-38-01-107194	CHAVEZ MEDINA UBALDO	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	$38,000
507	08-38-01-107905	GUTIERREZ HERRERA ALEJANDRO	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	$38,000
508	08-38-01-111486	ALCALA VALDEZ GONZALO	CHIHUAHUA	MATAMOROS	$38,000
509	08-38-01-113033	CISNEROS VIZCARRA JESUS	CHIHUAHUA	ALLENDE	$38,000
510	08-38-01-123311	LOZOYA SOSA MANUEL	CHIHUAHUA	VALLE DE ZARAGOZA	$38,000
511	08-38-01-134205	DELGADO ITUARTE FELIPE	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	$38,000
512	08-38-01-137439	PARADA ALMODOVAR DIONISIO	DURANGO	OCAMPO	$38,000
513	08-38-01-139788	VILLALOBOS DUARTE GUSTAVO	CHIHUAHUA	BALLEZA	$38,000
514	08-38-01-145729	VAZQUEZ OLIVAS MANUEL	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	$38,000
515	08-38-01-150176	VAZQUEZ ROCHA EMILIANO	CHIHUAHUA	SANTA BARBARA	$38,000
516	08-38-01-150714	SERRANO CALDERON PEDRO	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	$38,000
517	08-38-01-153422	RONQUILLO CORRAL ELEUTERIO	CHIHUAHUA	EL TULE	$38,000
518	08-38-01-153426	BLANCO JAVALERA JOSE ANTONIO	CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DEL ORO	$38,000
519	08-38-01-191595	MONTAÑEZ SILVA MACARIO	DURANGO	OCAMPO	$38,000
520	08-38-02-088214	ALVARADO GALAVIS ANACLETA	DURANGO	OCAMPO	$38,000
521	08-38-02-108880	TARIN TERRAZAS BELIA ELBIRA	CHIHUAHUA	ROSARIO	$38,000
522	08-38-02-116321	LUNA CHAVEZ TOMASA	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	$38,000
523	08-38-02-123624	MOYERS CHAVEZ MARIA DEL ROSARIO	CHIHUAHUA	MATAMOROS	$38,000
524	08-38-02-130216	CRUZ BAEZA AMELIA	CHIHUAHUA	EL TULE	$38,000
525	08-38-02-130250	ROMERO CHAVEZ SOLEDAD	CHIHUAHUA	BALLEZA	$38,000
526	08-38-02-133002	POMPA VALENZUELA CASILDA	CHIHUAHUA	GUACHOCHI	$38,000
527	08-38-02-139575	LUCERO DE LA TORRE BERTHA MONICA	CHIHUAHUA	SANTA BARBARA	$38,000
528	08-38-02-148905	DUARTE BALVUENA ISABEL	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	$38,000
529	08-38-02-149937	MARTINEZ TORRES MICAELA	CHIHUAHUA	ALLENDE	$38,000
530	08-38-04-127977	ROQUE VALVERDE MARTINA	CHIHUAHUA	ALLENDE	$38,000
531	08-38-04-165049	BAILON MALDONADO SOLEDAD	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	$38,000

532	08-38-04-175222	MORENO PILLADO MARIA RAFAELA	CHIHUAHUA	EL ORO	$38,000
533	09-00-00-000071	MONROY TABCHE GUILLERMINA	CIUDAD DE MEXICO	COYOACAN	$38,000
534	09-00-00-000118	VEGA GOMEZ MONICA LUCIA ARACELI	CIUDAD DE MEXICO	COYOACAN	$38,000
535	09-10-01-035772	RODRIGUEZ RESENDIZ J JESUS	ESTADO DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	$38,000
536	09-10-01-096142	RIVERA PELAGIO JOSE JR	ESTADO DE MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	$38,000
537	09-10-01-098004	RODRIGUEZ PEREZ RAUL	GUERRERO	TLALCHAPA	$38,000
538	09-10-01-123348	PEDRAZA JUAREZ BALDOMERO	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	$38,000
539	09-10-01-128761	CASTELLANOS IBAÑEZ LUCAS	OAXACA	SANTA GERTRUDIS	$38,000
540	09-10-02-164480	MIRANDA PEREZ MARIA DOLORES	CIUDAD DE MEXICO	TLALPAN	$38,000
541	09-10-03-122583	VIEYRA CHAVEZ GASPAR	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	$38,000
542	09-11-02-101655	HERNANDEZ AVILA BIVIANA	CIUDAD DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	$38,000
543	09-11-02-135664	GARCIA ZUÑIGA PAULA TEOFILA	CIUDAD DE MEXICO	GUSTAVO A MADERO	$38,000
544	09-11-02-186824	ALCANTARA UGALDE LUCINA YSABEL	CIUDAD DE MEXICO	ACAMBAY	$38,000
545	09-11-03-188253	HERNANDEZ MENDOZA MARIA EUGENIA TERESA	CIUDAD DE MEXICO	COYOACAN	$38,000
546	10-00-00-001567	BRISEÑO DE LA CRUZ VICTOR	DURANGO	DURANGO	$38,000
547	10-00-00-001717	CECEÑAS ANDRADE JESUS	DURANGO	DURANGO	$38,000
548	10-00-00-001770	CONTRERAS GURROLA MARIA DEL TRANSITO	DURANGO	DURANGO	$38,000
549	10-00-00-001792	HERNANDEZ QUIROZ FAUSTINA	DURANGO	POANAS	$38,000
550	10-00-00-001798	GALINDO CORTEZ MARIA	DURANGO	POANAS	$38,000
551	10-00-00-001918	ESQUIVEL MARIN JOSE VICTOR	DURANGO	JUAREZ	$38,000
552	10-00-00-002016	MORALES MEZA JOSE	DURANGO	DURANGO	$38,000
553	10-00-00-002038	SOTO GARCIA MARIA ESTHER	DURANGO	SAN JUAN DE GUADALUPE	$38,000
554	10-00-00-002057	PEÑA TORRES JASINTO	DURANGO	SAN JUAN DE GUADALUPE	$38,000
555	10-00-00-002177	QUIÑONES JURADO MARTHA	DURANGO	RODEO	$38,000
556	10-00-00-002275	CARRILLO NUÑEZ GENOVEVA	DURANGO	DURANGO	$38,000
557	10-00-00-002345	RIVAS RUTIAGA JUANA	DURANGO	RODEO	$38,000
558	10-00-00-002419	BUSTAMANTE ARREDONDO MARIA ELENA	DURANGO	INDE	$38,000
559	10-00-00-002432	ESTUPIÑAN MEDINA MA ERENDIRA	DURANGO	DURANGO	$38,000
560	10-00-00-002434	FLORES MORALES LIDIA	DURANGO	DURANGO	$38,000
561	10-00-00-002534	MERCADO VARGAS ARMINDA	DURANGO	NUEVO IDEAL	$38,000
562	10-00-00-002609	GARCIA AVILA LIDIA	DURANGO	VICENTE GUERRERO	$38,000
563	10-00-00-002715	SALINAS ELEDEZMA BENITA	DURANGO	TLAHUALILO	$38,000
564	10-00-00-002726	MANCINAS SANABRIA GUADALUPE	DURANGO	CANATLAN	$38,000
565	10-00-00-002738	HERNANDEZ TORRES ISIDRA	DURANGO	DURANGO	$38,000
566	10-00-00-002814	BARRIENTOS CARRILLO ANTONIA MARTA	DURANGO	LERDO	$38,000
567	10-00-00-002821	DE LA RIVA DE LA RIVA JESUS	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
568	10-00-00-002840	ALATORRE GONZALEZ SIXTA	DURANGO	TLAHUALILO	$38,000
569	10-00-00-002875	GUEVARA VALENZUELA ALICIA	DURANGO	LERDO	$38,000
570	10-00-00-002877	TERRAZAS MARTINEZ MA FRANCISCA	DURANGO	LERDO	$38,000
571	10-00-00-002918	FELIX MARTINEZ ENRIQUETA	DURANGO	DURANGO	$38,000
572	10-00-00-002934	AYALA BARBOSA MA DEL REFUGIO	DURANGO	CUENCAME	$38,000
573	10-00-00-002936	GALVAN FAVELA MARGARITO	DURANGO		$38,000
574	10-00-00-002979	RIVERA SABEDRA JOSE	DURANGO	VICENTE GUERRERO	$38,000
575	10-00-00-003067	MESTA GALLARDO JUANA	DURANGO	CUENCAME	$38,000
576	10-00-00-003097	PEÑA NUÑEZ MA DEL REFUGIO	DURANGO	INDE	$38,000
577	10-00-00-003127	OCHOA DERAS LINA	DURANGO	NOMBRE DE DIOS	$38,000
578	10-00-00-003137	AVILA RUEDA ESTHELA	DURANGO	NOMBRE DE DIOS	$38,000
579	10-00-00-003138	RIVERA CASTRO JOSE GUADALUPE	DURANGO	VICENTE GUERRERO	$38,000
580	10-00-00-003140	RAMIREZ RAMIREZ ELENA	DURANGO	NOMBRE DE DIOS	$38,000
581	10-00-00-003149	CHAVARRIA HERNANDEZ MARIA HERLINDA	DURANGO	SIMON BOLIVAR	$38,000
582	10-00-00-003173	LOPEZ DIAZ MARIA DE LA CRUZ	DURANGO	OCAMPO	$38,000
583	10-00-00-003248	SALCIDO MA TERESA	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
584	10-00-00-003267	ORTEGA MUÑOZ ESTEBAN	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000

585	10-00-00-003285	SALLAS LARA JOSE	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
586	10-00-00-003289	ROGELIO MORA MA DE JESUS	DURANGO	HIDALGO	$38,000
587	10-00-00-003311	GALLARZO MONTES MARTHA	DURANGO	OCAMPO	$38,000
588	10-00-00-003341	GARCIA ESQUIVEL COINTIA	DURANGO	GRAL ESCOBEDO	$38,000
589	10-00-00-003375	CENICEROS MAYORGA SIMONA	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
590	10-00-00-003376	DE LA TORRE GUERRERO FELICITAS	DURANGO	TLAHUALILO	$38,000
591	10-00-00-003417	QUIROZ ALCALA MARCOS	DURANGO	GRAL ESCOBEDO	$38,000
592	10-00-00-003463	RIVAS SENA CATALINA	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
593	10-00-00-003481	HERNANDEZ VENEGAS MARIA DE LA CRUZ	DURANGO	TLAHUALILO	$38,000
594	10-00-00-003575	RAMIREZ CAMACHO FACUNDO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
595	10-00-00-003616	VALDEZ CHAIDEZ MANUEL	DURANGO	DURANGO	$38,000
596	10-00-00-003657	SAUCEDO GARCIA BELEM	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	$38,000
597	10-00-00-003691	DOMINGUEZ GARCIA MARIA LUZ	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	$38,000
598	10-00-00-003701	RODRIGUEZ COSAIN MANUEL	DURANGO	CANELAS	$38,000
599	10-00-00-003722	MARTINEZ LARA JOSE GUADALUPE	DURANGO	TLAHUALILO	$38,000
600	10-00-00-003725	PAEZ GUTIERREZ J ASENSION	DURANGO	LERDO	$38,000
601	10-00-00-003763	MONTOYA MEDINA JOSE DOLORES	DURANGO	LERDO	$38,000
602	10-00-00-003788	JAQUEZ LOPEZ RUFINA	DURANGO	CONETO DE COMONFORT	$38,000
603	10-00-00-003977	GRACIA ITUARTE JUVENCIO	DURANGO	NUEVO IDEAL	$38,000
604	10-00-00-004001	RODRIGUEZ GARCIA SUSANA	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	$38,000
605	10-00-00-004078	ESPINOZA ARCINIEGA CLEMENTE	DURANGO	DURANGO	$38,000
606	10-00-00-004106	SARIÑANA SALAS SOFIA	DURANGO	RODEO	$38,000
607	10-00-00-004154	LOPEZ RIVERA MA DOLORES	DURANGO	OCAMPO	$38,000
608	10-00-00-004192	SOTO ZAMUDIO JOSE	DURANGO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
609	10-00-00-004366	CORDOVA MARQUEZ JESUS	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	$38,000
610	10-00-00-004372	CHAVEZ ARSOLA RAMON	DURANGO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
611	10-00-00-004513	MATURINO GONZALEZ PASCUAL	DURANGO	RODEO	$38,000
612	10-00-00-004624	DE LOS SANTOS SAINZ ELIAS	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
613	10-00-00-004698	PEÑA RAMIREZ RODOLFO ESTEBAN	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	$38,000
614	10-00-00-004826	DUEÑEZ GALARZA CIRILIO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
615	10-00-00-004828	BRECEDA ALVAREZ APOLONIA	DURANGO	DURANGO	$38,000
616	10-00-00-004830	ROMAN GUAJARDO GABRIELA	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
617	10-00-00-004862	SANCHEZ MENDOZA JOSEFA	DURANGO	DURANGO	$38,000
618	10-00-00-004878	PIZARRO CHAVEZ JUBENCIO	DURANGO	OCAMPO	$38,000
619	10-00-00-004909	AMAYA SEGOVIA JUAN	DURANGO	CONETO DE COMONFORT	$38,000
620	10-00-00-004911	MIJARES ESPINO ARTURO	DURANGO	LERDO	$38,000
621	10-00-00-004916	URBINA AGUIRRE MARIA DEL CARMEN	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
622	10-00-00-004934	RODRIGUEZ GARCIA JOSE REFUGIO	DURANGO	DURANGO	$38,000
623	10-00-00-004961	AYALA ARJON GUILLERMO	DURANGO	DURANGO	$38,000
624	10-00-00-004970	GONZALEZ CHAVARRIA MA DE LA LUZ	DURANGO	LERDO	$38,000
625	10-00-00-004971	AGUERO FRAIRE BERNARDINO	DURANGO	LERDO	$38,000
626	10-00-00-004983	HERNANDEZ GARCIA MARIA TERESA	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
627	10-00-00-004996	ADAME GONZALEZ VICENTE	DURANGO	MAPIMI	$38,000
628	10-00-00-005009	DIAZ GALVAN EVERARDA	DURANGO	DURANGO	$38,000
629	10-00-00-005105	CORONA GARVALENA MARTIN	DURANGO	DURANGO	$38,000
630	10-00-00-005199	SALAZAR RIVERA AURELIA	DURANGO	GUANACEVI	$38,000
631	10-00-00-005342	ESPINO JACOBO MARIA ELISA	DURANGO	TLAHUALILO	$38,000
632	10-00-00-005400	GONZALEZ MONTOYA MA MAGDALENA	DURANGO	TLAHUALILO	$38,000
633	10-00-00-006104	MATA ROMAN ARTURO	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	$38,000
634	10-12-01-017320	ARREOLA AMAYA MODESTO	DURANGO	RODEO	$38,000
635	10-12-01-023411	FAVELA LECHUGA NATALIO	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	$38,000
636	10-12-01-023499	ESQUIVEL BARBOZA ANGEL	DURANGO	DURANGO	$38,000
637	10-12-01-025370	MARTINEZ ESTRADA CRESCENCIO	DURANGO	DURANGO	$38,000
638	10-12-01-028168	QUIÑONES LOPEZ JOSE OSCAR ANTONIO	DURANGO	DURANGO	$38,000
639	10-12-01-028280	ROCHA ORTIZ ELDIFONSO	DURANGO	RODEO	$38,000

640	10-12-01-028579	BARRAZA MENDOZA JOSE REFUGIO	DURANGO	INDE	$38,000
641	10-12-01-031427	JAQUEZ NEVAREZ ROMAN	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	$38,000
642	10-12-01-035144	RIVAS BAILON JOSE ROSARIO	DURANGO	PANUCO DE CORONADO	$38,000
643	10-12-01-035475	CARRASCO RIVAS EULALIO	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	$38,000
644	10-12-01-037270	JURADO DELGADO J REYES	DURANGO	RODEO	$38,000
645	10-12-01-039214	DELGADO ESTRADA JOSE ISABEL	DURANGO	DURANGO	$38,000
646	10-12-01-039244	VILLARREAL CERVANTES MARTIN	DURANGO	CUENCAME	$38,000
647	10-12-01-040525	MARTINEZ CAZAREZ ALEJANDRO	DURANGO	NUEVO IDEAL	$38,000
648	10-12-01-042488	GRIJALVA GUZMAN JACINTO	DURANGO	DURANGO	$38,000
649	10-12-01-042624	GALINDO VIOLANTE MIGUEL ANGEL	DURANGO	CANATLAN	$38,000
650	10-12-01-042785	TORRES RICARIO CRUZ ALEJANDRO	DURANGO	VICENTE GUERRERO	$38,000
651	10-12-01-042823	MARTINEZ ARRIOLA LUIS	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	$38,000
652	10-12-01-043386	HERNANDEZ PUENTES SIMON	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	$38,000
653	10-12-01-045354	CECEÑAS BARRETERO JOSE APOLINAR	ZACATECAS	SOMBRERETE	$38,000
654	10-12-01-045467	CAMPOS GURROLA MANUEL	DURANGO	DURANGO	$38,000
655	10-12-01-045607	SOTO VALENZUELA ANASTASIO	DURANGO	NUEVO IDEAL	$38,000
656	10-12-01-046526	GONZALEZ VELEZ HERIBERTO	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	$38,000
657	10-12-01-046938	SANCHEZ SATARAIN JOSE LUIS	DURANGO	CUENCAME	$38,000
658	10-12-01-047177	ORTIZ MICHACA J TOMAS	DURANGO	CANATLAN	$38,000
659	10-12-01-047664	VARGAS CASARES JOSE	DURANGO	CANATLAN	$38,000
660	10-12-01-047832	ALDANA VARGAS SIMON	DURANGO	TEPEHUANES	$38,000
661	10-12-01-049894	HERNANDEZ FRAIRE FELICIANO	DURANGO	CUENCAME	$38,000
662	10-12-01-050544	LOPEZ SALSIDO ISIDRO	DURANGO	DURANGO	$38,000
663	10-12-01-050553	MACHADO VALTIERRA BARTOLO	DURANGO	CUENCAME	$38,000
664	10-12-01-050872	RODRIGUEZ RUELAS LEANDRO A	DURANGO	DURANGO	$38,000
665	10-12-01-053672	SANCHEZ REVELES VICTOR	DURANGO	VICENTE GUERRERO	$38,000
666	10-12-01-057621	BUENO CARRASCO GREGORIO	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	$38,000
667	10-12-01-057733	SERRANO SOLANO JOSE ANGEL	DURANGO	VICENTE GUERRERO	$38,000
668	10-12-01-057945	QUIÑONEZ NEVAREZ FORTINO	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	$38,000
669	10-12-01-058248	AVITIA BARRAZA MANUEL	DURANGO	CANATLAN	$38,000
670	10-12-01-058972	ATAYDE GOMEZ FRUCTOSO	DURANGO	EL ORO	$38,000
671	10-12-01-061984	CASTILLO MONTELONGO GREGORIO	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	$38,000
672	10-12-01-062315	CONTRERAS ARZOLA J GUADALUPE	DURANGO	HIDALGO	$38,000
673	10-12-01-063591	VALDEZ ROMAN J SALVADOR	ZACATECAS	JIMENEZ DEL TEUL	$38,000
674	10-12-01-063613	BURCIAGA ARREOLA CRUZ	DURANGO	SAN BERNARDO	$38,000
675	10-12-01-064711	BELASQUEZ FERNANDEZ JOSE	DURANGO	NUEVO IDEAL	$38,000
676	10-12-01-065986	RUTIAGA GALLEGOS J RAMIRO	DURANGO	RODEO	$38,000
677	10-12-01-111989	ARSINIEGA LOPEZ MAGDALENO	DURANGO	NAZAS	$38,000
678	10-12-01-112075	MEZA ROCHA PASCUAL	DURANGO	DURANGO	$38,000
679	10-12-01-123119	GUTIERREZ SANTIAGO JOSE GUADALUPE	DURANGO	NAZAS	$38,000
680	10-12-01-141989	MORENO QUINTEROS JESUS	DURANGO	POANAS	$38,000
681	10-12-01-176480	SOLORZANO GANDARA ANDRES	DURANGO	PANUCO DE CORONADO	$38,000
682	10-12-02-042161	CONTRERAS QUEZADA CONCEPCION	DURANGO	DURANGO	$38,000
683	10-12-02-125582	CASTAÑEDA GUZMAN LORENZA	DURANGO	SANTA CLARA	$38,000
684	10-12-02-129531	QUIÑONES DIAZ MA INES	DURANGO	CANATLAN	$38,000
685	10-12-02-144584	ALONSO SERRATO AURORA	DURANGO	POANAS	$38,000
686	10-12-02-161508	PEREZ CASAS MARIA LILIA	DURANGO	GENERAL SIMON BOLIVAR	$38,000
687	10-12-02-176573	RODRIGUES LOPES MANUELA	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	$38,000
688	10-12-02-182905	DELGADO REYES PAULA	DURANGO	DURANGO	$38,000
689	10-12-03-068792	FAVELA GUTIERREZ MA DE JESUS	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	$38,000
690	10-12-03-070846	RUIZ MENDEZ MA DE LOS ANGELES	DURANGO	VICENTE GUERRERO	$38,000
691	10-12-03-075670	SARMIENTO VAZQUEZ IRMA	DURANGO	RODEO	$38,000
692	10-12-03-082053	LOZANO VELAZQUEZ GABRIELA	DURANGO	DURANGO	$38,000
693	10-12-03-112276	GURROLA SERRANO GUILLERMO	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	$38,000
694	10-12-03-125100	DOMINGUEZ NUÑEZ MA DEL ROSARIO	DURANGO	EL ORO	$38,000

695	10-12-03-138187	ESTRADA HERNANDEZ GILBERTO	DURANGO	CUENCAME	$38,000
696	10-12-03-139122	GARCIA VEGA MA ELENA	DURANGO	DURANGO	$38,000
697	10-12-03-148379	DOMINGUEZ ROBLES GREGORIA	DURANGO	SIMON BOLIVAR	$38,000
698	10-12-03-154273	RAMIREZ HERNANDEZ MARIA SENOVIA	DURANGO	DURANGO	$38,000
699	10-12-03-157409	CASTAÑEDA CONTRERAS MA ELIA	DURANGO	POANAS	$38,000
700	10-12-03-185299	RUEDA SALAS MA REYES	ZACATECAS	SOMBRERETE	$38,000
701	10-12-03-187958	CARDIEL MORENO JULIO	DURANGO	PEÑON BLANCO	$38,000
702	10-12-03-195515	GARCIA ALVAREZ ANA MARIA	DURANGO	POANAS	$38,000
703	10-12-03-195959	FRAUSTO GARCIA MA DEL REFUGIO	DURANGO	DURANGO	$38,000
704	10-13-01-007320	VASQUEZ OCHOA J TRINIDAD	DURANGO	LERDO	$38,000
705	10-13-01-012761	DERAS DERAS SINECIO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
706	10-13-01-015166	SILVA RAMIREZ LEOPOLDO	DURANGO	MAPIMI	$38,000
707	10-13-01-016742	HERNANDEZ BUSTOS EVEMILET	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
708	10-13-01-016752	DUQUE ANIMA PASCUAL	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
709	10-13-01-018479	MESTA COMPEAN FRANCISCO	DURANGO	NAZAS	$38,000
710	10-13-01-022279	BARBOZA MENDEZ ISIDORO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
711	10-13-01-023473	DEL TORO URIBE JUAN	DURANGO	LERDO	$38,000
712	10-13-01-027969	ANTUNEZ SERRANO TORIBIO	DURANGO	LERDO	$38,000
713	10-13-01-030135	VILLASEÑOR ORTEGA J TOMAS	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
714	10-13-01-033589	ESPINOZA MORENO TEODORO	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
715	10-13-01-034692	GARSIA LOPEZ OCTAVIO	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
716	10-13-01-036047	VILLELA SOTO MARGARITO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
717	10-13-01-037792	HERRERA EMILIANO CENOVIO	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
718	10-13-01-038454	PACHICANO CALZADA BENITO	DURANGO	CUENCAME	$38,000
719	10-13-01-038468	SALAZAR UNZUETA JUAN JOSE	COAHUILA	TORREON	$38,000
720	10-13-01-038573	FRAUSTO MENDES AGUSTIN	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
721	10-13-01-039201	NAVA QUIROZ VICTOR	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
722	10-13-01-043387	MEZA RODRIGUEZ APOLINAR	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
723	10-13-01-044203	LOPEZ RAMIREZ HUMBERTO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
724	10-13-01-044669	BORDALLO CORTES NICOLAS	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
725	10-13-01-044752	MONTIEL GARZA JUAN	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
726	10-13-01-051671	FLORES SERNA GREGORIO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
727	10-13-01-051708	GOYTIA SANTILLAN JESUS	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
728	10-13-01-053116	LUNA VELAZQUEZ JOSE LUIS	DURANGO	LERDO	$38,000
729	10-13-01-053313	CARDONA ORTIZ J FELIX	COAHUILA	TORREON	$38,000
730	10-13-01-054331	ALONSO BERMUDEZ JUAN	COAHUILA	TORREON	$38,000
731	10-13-01-054822	DE LA ROSA CASTRUITA MATIAS	COAHUILA	VIESCA	$38,000
732	10-13-01-055407	RAMIREZ MONRREAL DELFINO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
733	10-13-01-055613	SANDOVAL TORRES MARGARITO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
734	10-13-01-059071	ESPINOZA ARGUIJO ARMANDO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
735	10-13-01-059093	RODRIGUEZ PALAFOX BERNABE	COAHUILA	TORREON	$38,000
736	10-13-01-061235	VILLANUEVA LIMONES HERMENEGILDO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
737	10-13-01-061382	SANCHEZ PUENTES MIGUEL	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
738	10-13-01-062192	GUERRA VALADEZ ADRIAN	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
739	10-13-01-062251	MARTINEZ MENDEZ PABLO	COAHUILA	TORREON	$38,000
740	10-13-01-062316	ESTRADA BRICEÑO NATALIO	DURANGO	LERDO	$38,000
741	10-13-01-063338	VARGAS AGUIRRE BACILIO	DURANGO	SAN LUIS DEL CORDERO	$38,000
742	10-13-01-067139	AGUERO HIDROGO JUAN	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
743	10-13-01-067184	HERNANDEZ ORTIZ EMETERIO	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
744	10-13-01-069338	OLAZABA IGLESIAS J REYES	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
745	10-13-01-071415	BARRON VALBERDE SILVESTRE	DURANGO	SAN PEDRO DEL GALLO	$38,000
746	10-13-01-075202	VELIZ CARRILLO TOMAS	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
747	10-13-01-077567	SCHUMM ESCOBEDO ENRIQUE	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
748	10-13-01-078513	ORONA JAQUEZ ALBERTO	DURANGO	SAN JUAN DE GUADALUPE	$38,000
749	10-13-01-079046	FLORES LARA ESIQUIO	DURANGO	LERDO	$38,000

750	10-13-01-079395	RAMOS RIVERA LORENZO	DURANGO	MAPIMI	$38,000
751	10-13-01-080375	LUEVANOS SANCHEZ LORENZO	DURANGO	LERDO	$38,000
752	10-13-01-081683	ACOSTA MARQUEZ DIONICIO	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
753	10-13-01-081820	MARTINEZ ALVAREZ JOSE ISABEL	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
754	10-13-01-081955	RODRIGUEZ ALTAMIRANO ESTEVAN	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
755	10-13-01-082139	ESPINOZA CEBALLOS SALVADOR	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
756	10-13-01-082219	SOTELO CHAIREZ CENOBIO	COAHUILA	TORREON	$38,000
757	10-13-01-082228	LUNA CASAS FRANCISCO	ESTADO DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	$38,000
758	10-13-01-082755	RODRIGUEZ ZAVALA GUMERCINDO	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
759	10-13-01-083927	SAMAGO RIVAS REFUGIO	DURANGO	LERDO	$38,000
760	10-13-01-085788	ALVARADO GARCIA ANSELMO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
761	10-13-01-087575	CASTAÑEDA PEREZ EVODIO	DURANGO	NAZAS	$38,000
762	10-13-01-087640	ESPINOZA ARENAS JOSE	DURANGO	CANATLAN	$38,000
763	10-13-01-106861	LEAL MARQUEZ FROYLAN	DURANGO	LERDO	$38,000
764	10-13-01-108542	MONTALVO VAZQUEZ RAFAEL	DURANGO	NAZAS	$38,000
765	10-13-01-109517	AVILA CARDONA FELIX	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
766	10-13-01-110308	MEDRANO FRANCO J ASENSION	DURANGO	LERDO	$38,000
767	10-13-01-111872	BAILON SARMIENTO JOSE JAIME	DURANGO	NAZAS	$38,000
768	10-13-01-112285	GUIZAR MORENO ALVINO	DURANGO	NAZAS	$38,000
769	10-13-01-122067	CISNEROS AGUIRRE MANUEL	DURANGO	HIDALGO	$38,000
770	10-13-01-122854	PEREZ CERECEDA MARGARITO	DURANGO	SAN LUIS DEL CORDERO	$38,000
771	10-13-01-123381	FABELA MEDRANO NARCIZO	TAMAULIPAS	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	$38,000
772	10-13-01-126342	OCON RABELO LIBORIO	DURANGO	EL ORO	$38,000
773	10-13-01-130817	BERMEJO PICASSO ANGEL	DURANGO	LERDO	$38,000
774	10-13-01-133380	GOMEZ VALADEZ ANTONIO	COAHUILA	TORREON	$38,000
775	10-13-01-151893	MIRANDA VALERO IGNACIO	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
776	10-13-01-152325	HERNANDEZ VENEGAS CORNELIO	DURANGO	GENERAL SIMON BOLIVAR	$38,000
777	10-13-01-154233	RODRIGUEZ RANGEL ALBERTO	DURANGO	SAN JUAN DE GUADALUPE	$38,000
778	10-13-01-165147	ALVARADO ESPINO NOLBERTO	DURANGO	LERDO	$38,000
779	10-13-01-167618	AGUILAR HERNANDEZ JASINTO	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
780	10-13-01-167686	BERMUDEZ DE LEON JOSE RUBEN	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
781	10-13-01-179686	CASTILLO RIOJAS JESUS	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
782	10-13-01-184799	AVALOS BARRIENTOS J LORETO	DURANGO	GENERAL SIMON BOLIVAR	$38,000
783	10-13-01-192823	ARAMBULA MARTINEZ BLAS	DURANGO	SAN LUIS DEL CORDERO	$38,000
784	10-13-01-195352	DIAZ MARIN JOSE	DURANGO	EL ORO	$38,000
785	10-13-02-010066	HERNANDEZ SANTOS MA MARCOS	ZACATECAS	MAZAPIL	$38,000
786	10-13-02-010261	GALLEGOS MAURICIO IGNACIA	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
787	10-13-02-014805	MENA ALVARADO MA DE LA PAZ	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
788	10-13-02-022102	GALINDO AGUIRRE FRANCISCA	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
789	10-13-02-025906	VAQUERA DIAZ MARIA CRUZ	DURANGO	NAZAS	$38,000
790	10-13-02-053055	JUAREZ HERRERA MARIA	COAHUILA	TORREON	$38,000
791	10-13-02-068620	RODRIGUEZ FLORES SATURNINA	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
792	10-13-02-069055	DE LA TORRE IBARRA MARIA DEL CARMEN	COAHUILA	TORREON	$38,000
793	10-13-02-111144	ALVARADO LUNA DORA	DURANGO	TLAHUALILO	$38,000
794	10-13-02-135861	CARDONA ROSEL TRINIDAD	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
795	10-13-02-137604	LOPEZ URIBE MANUELA	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
796	10-13-02-144149	RODRIGUEZ RODRIGUEZ HILARIA	DURANGO	LERDO	$38,000
797	10-13-02-156205	TREJO PUENTE OCTAVIA	COAHUILA	TORREON	$38,000
798	10-13-02-160299	MARTINEZ TONCHE ESTHER	DURANGO	TORREON	$38,000
799	10-13-02-175127	MACIAS OROZCO ESTEFANA	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
800	10-13-02-195053	PITONES PUENTES MARIA DEL SOCORRO	COAHUILA	TORREON	$38,000
801	10-13-02-195981	LUNA HERNANDEZ ESPERANZA	DURANGO	SAN JUAN DE GUADALUPE	$38,000
802	10-13-03-005820	URQUIZO LOPEZ JAIME	DURANGO	SAN PEDRO DEL GALLO	$38,000
803	10-13-03-052599	RODRIGUEZ PONCE ADRIAN	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
804	10-13-03-054769	SOTO CASTAÑEDA SOLEDAD	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000

805	10-13-03-059003	CARRILLO ESTRADA FRANCISCO	COAHUILA	TORREON	$38,000
806	10-13-03-066514	RUELAS DAVILA MA TERESA DE JESUS	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
807	10-13-03-070406	BAUTISTA RAMIREZ OLGA	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
808	10-13-03-073170	OLIVAS ARMENDARIZ EULALIA	DURANGO	SAN PEDRO DEL GALLO	$38,000
809	10-13-03-074004	MARCHAND VALADEZ FRANCISCO	DURANGO	TLAHUALILO	$38,000
810	10-13-03-075280	GUERRERO OROZCO ROBERTO	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
811	10-13-03-082774	GARCIA SOTO ABEL ANGEL	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
812	10-13-03-085325	VIESCA RAMIREZ JOSE TRINIDAD	COAHUILA	TORREON	$38,000
813	10-13-03-094260	SALDIVAR CRUS ESTER	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
814	10-13-03-096863	CHAVARRIA BARBOSA VICTOR MANUEL	COAHUILA	TORREON	$38,000
815	10-13-03-097688	RENOVATO MACIAS CANDIDA	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
816	10-13-03-106972	AGUILAR HERNANDEZ JUAN	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
817	10-13-03-131550	ALBA DEL RIO ORALIA	DURANGO	TLAHUALILO	$38,000
818	10-13-03-138992	CERVANTES CEPEDA GERARDO	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
819	10-13-03-144873	ACOSTA GARCIA ANTELMO	COAHUILA	TORREON	$38,000
820	10-13-03-150035	ESCOBAR RIVAS JUAN	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
821	10-13-03-151703	PEREZ MATA J ASCENCION	COAHUILA	MATAMOROS	$38,000
822	10-13-03-158499	MORENO LUNA GERARDO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
823	10-13-03-176214	ANDRADE SALAS ALBERTA DOLORES	DURANGO	MAPIMI	$38,000
824	10-13-03-181843	HERNANDEZ RANGEL MAURA	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
825	10-13-03-185927	MARQUEZ VAZQUEZ ROSA ELVA	DURANGO	LERDO	$38,000
826	10-13-03-190219	TEJADA PEREZ MA DE JESUS	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
827	10-13-03-191517	LUNA SUAREZ AMADO	COAHUILA	TORREON	$38,000
828	10-13-04-070416	SANCHEZ ALCON BEATRIZ	COAHUILA	SAN PEDRO	$38,000
829	10-13-04-073206	DE LA CRUZ SAENZPARDO JUVENTINA	DURANGO	NAPIMI	$38,000
830	10-13-04-136868	MUÑOZ IBARRA VICENTA	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO	$38,000
831	11-00-00-000279	MESA BONILLA MANUEL	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
832	11-00-00-000474	MARTINEZ TORRES J ARNULFO	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
833	11-00-00-001120	TORRES SALDAÑA SOFIA	GUANAJUATO	SAN FRACISCO DEL RINCON	$38,000
834	11-00-00-001978	CALLENTE SOLIS J REMEDIOS	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
835	11-00-00-002075	GALVAN LARA JUAN	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	$38,000
836	11-00-00-002086	SANDOVAL VILLANUEVA JOSAFAT	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	$38,000
837	11-00-00-002102	RODRIGUEZ ROMERO REYNALDO	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
838	11-00-00-002295	PEREZ RAMIREZ TARCICIO JUAN	GUANAJUATO	TARIMORO	$38,000
839	11-00-00-002407	ARAUJO GOMEZ ARNULFO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
840	11-00-00-002478	HERNANDEZ CERVANTES MARIA DE JESUS	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
841	11-00-00-002481	HURTADO HERNANDEZ J GUADALUPE	GUANAJUATO	SAN JOSE ITURBIDE	$38,000
842	11-00-00-002750	JASSO MARTINEZ MA JESUS	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
843	11-00-00-002842	MENDOZA VERA J SOCORRO	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
844	11-00-00-002888	VARGAS NAVARRO EUCEBIO	GUANAJUATO	CUERAMARO	$38,000
845	11-00-00-002894	TORRES RENDON JUANA	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
846	11-00-00-002994	VAZQUEZ GARCIA MA CARMEN	GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNION	$38,000
847	11-00-00-003006	ORTEGA CASAS ALBERTO	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
848	11-00-00-003032	RAMIREZ VALDES JOSE LUCAS	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
849	11-00-00-003035	DELGADO ARROYO ANASTASIO	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
850	11-00-00-003074	OROCIO MORALES MIGUEL	GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNION	$38,000
851	11-00-00-003078	ZUÑIGA POZOS J CARMEN	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
852	11-00-00-003099	FIGUEROA ROMERO JOSE REFUGIO	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
853	11-00-00-003129	RICO AGUIRRE MARGARITA	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
854	11-00-00-003163	SOLIS BRICEÑO ANGEL	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
855	11-00-00-003546	ALVAREZ SALCEDO NATIVIDAD	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
856	11-00-00-003644	ESPINOZA MENDEZ ANTONIO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
857	11-00-00-003670	LLANOS ARREDONDO MARTIN	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
858	11-00-00-003757	PLAZA ESPINOZA JESUS	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
859	11-00-00-003879	ROSALES SANTILLAN PANTALEON	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000

860	11-00-00-004166	AGUILERA GUERRERO PABLINA	GUANAJUATO	LEON	$38,000
861	11-00-00-004226	DUEÑAZ TOVAR MARIA	GUANAJUATO	GUANAUATO	$38,000
862	11-00-00-004248	SANCHEZ OVIEDO AMADA	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	$38,000
863	11-00-00-004253	ARREOLA LANDEROS CIRILO	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
864	11-00-00-004258	CAMACHO CARRASCO FRANCISCO	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
865	11-00-00-004310	MONTES AIDACO PEDRO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
866	11-00-00-004329	SORIA OLMOS J CONCEBCION	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
867	11-00-00-004343	MARES LESSO J GUADALUPE	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
868	11-00-00-004353	ARREDONDO GONZALEZ J CARMEN	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
869	11-00-00-004438	RAMIREZ HERNANDEZ FLORINA	GUANAJUATO	VICTORIA	$38,000
870	11-00-00-004465	GUZMAN BEDOLLA JOSE	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
871	11-00-00-004466	GUERRERO SARRAGA MANUEL	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
872	11-00-00-004475	TELLEZ GONZALES FELIPE	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
873	11-00-00-004486	TOVAR HERNANDEZ J CARMEN	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
874	11-00-00-004508	VILLEGAS ZUÑIGA J JESUS	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
875	11-00-00-004519	GUTIERREZ OLVERA MARTIN	GUANAJUATO	SAN JOSE ITURBIDE	$38,000
876	11-00-00-004558	DURAN LOZANO JESUS	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
877	11-00-00-004566	ARAUJO NAVA J TRINIDAD	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
878	11-00-00-004583	PEÑA REINA LUCIO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
879	11-00-00-004596	PEREZ GUIJON SAUL	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
880	11-00-00-004629	ABUNDIZ ALDAPE JUSTINO	GUANAJUATO	LEON	$38,000
881	11-00-00-004632	HUIJON JURADO ISAIAS	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
882	11-00-00-004657	VALDIVIA ROCHA FELIX	GUANAJUATO	LEON	$38,000
883	11-00-00-004673	VAZQUEZ VILLANUEVA FLORENCIO	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	$38,000
884	11-00-00-004686	GONZALEZ SALAZAR FRANCISCO	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
885	11-00-00-004706	RESENDIZ BOLAÑOS EUSTACIO	GUANAJUATO	VICTORIA	$38,000
886	11-00-00-004710	BARAJAS YEPEZ ROGELIO	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	$38,000
887	11-00-00-004715	RAZO EZQUIVEL JUSTINO	GUANAJUATO	HUANIMARO	$38,000
888	11-00-00-004753	MURILLO SEGOVIA J REFUGIO	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
889	11-00-00-004760	CUEVAS LARA J JESUS	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
890	11-00-00-004766	ZUÑIGA MOZQUEDA EMIGDIO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
891	11-00-00-004780	PEREZ FUJARTE JAVIER	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
892	11-00-00-004811	BEDOLLA CHAVEZ ANTONIO	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
893	11-00-00-004855	TRUJILLO GONZALEZ J JESUS	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
894	11-00-00-004915	PARDO ABILA ALFREDO	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
895	11-00-00-004921	GARCIA FRAGA DELFINO	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
896	11-00-00-004955	ELIAS VARGAS J REFUGIO	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
897	11-00-00-004993	POLVOS MARTINEZ YGNACIO	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
898	11-00-00-004995	SOLIS HERNANDEZ ELVA	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
899	11-00-00-004996	ORTIZ CASO TRANQUILINO	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
900	11-00-00-005037	PERALTA RANGEL JOSEFINA	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
901	11-00-00-005064	VEGA ENRRIQUEZ LORENZO	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
902	11-00-00-005094	ALBA GRANADOS SERGIO	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
903	11-14-01-000186	GARCIA SALAZAR J CLETO	GUANAJUATO	LEON	$38,000
904	11-14-01-000229	RODRIGUEZ ORNELAS CONCEPCION	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
905	11-14-01-000452	RODRIGUEZ MONJARAZ MANUEL	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
906	11-14-01-000609	CHAVEZ MIRANDA ALBINO	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
907	11-14-01-001058	PEREZ ZAVALA LEONARDO	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	$38,000
908	11-14-01-001276	TERRAZAS ABELDAÑO MIGUEL	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
909	11-14-01-002109	RAMIREZ RIVERA J JESUS	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
910	11-14-01-002315	SERRANO VILLAGOMEZ RUBEN	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
911	11-14-01-002353	MALDONADO CONTRERAS J ALBERTO	GUANAJUATO	TARIMORO	$38,000
912	11-14-01-002381	GALBAN ANDRADE ADELAIDO	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
913	11-14-01-002402	ROJAS ZEPEDA JOSE	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
914	11-14-01-002423	PAREDES JIMENEZ J JESUS	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000

915	11-14-01-002434	HERNANDEZ DE VELASCO ANTONIO	GUANAJUATO	ALLENDE	$38,000
916	11-14-01-002622	RODRIGUEZ SAAVEDRA J GUADALUPE	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
917	11-14-01-002776	NAVA MEXICANO JOSE	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
918	11-14-01-002991	GALLARDO CORTES IGNACIO	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
919	11-14-01-003232	ESPINOZA MENA MAXIMO	JALISCO	UNION DE SAN ANTONIO	$38,000
920	11-14-01-003463	ROBLEDO MORENO YSIDRO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
921	11-14-01-003492	ACEVEDO HERNANDEZ J ANTONIO	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
922	11-14-01-004047	DOMINGUEZ TAMAYO JOSE CASIMIRO JORJE	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
923	11-14-01-004428	GUTIERREZ VAZQUEZ AGUSTIN	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
924	11-14-01-004534	GUZMAN ARREAGA J GUADALUPE	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	$38,000
925	11-14-01-005941	TINAJERO ESTRADA J JESUS	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
926	11-14-01-007399	HERNANDEZ FIGUEROA CIRENIO	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
927	11-14-01-007401	MARTINEZ BAEZA J JESUS	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
928	11-14-01-007466	JUAREZ SANTOYO J JESUS	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
929	11-14-01-007554	MENDOZA Y HERRERA BUENAVENTURA	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
930	11-14-01-007997	CORTEZ ARREOLA LIBORIO	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
931	11-14-01-008051	NEGRETE LOPEZ EUSEBIO	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
932	11-14-01-008081	MATA CASAS FRANCISCO	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	$38,000
933	11-14-01-008511	GOMEZ GOMEZ YSAIAS	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
934	11-14-01-008611	SEGOVIANO MONTIEL J FELIX	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	$38,000
935	11-14-01-008681	MARTINEZ DURAN J ANTONIO	GUANAJUATO	CORONEO	$38,000
936	11-14-01-008714	MARTINEZ TORRES J JESUS	GUANAJUATO	OCAMPO	$38,000
937	11-14-01-008716	URBIETA GONZALEZ J JESUS	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
938	11-14-01-008719	SOTO HURTADO IGNACIO	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
939	11-14-01-008870	GUTIERREZ PRIETO JOSE CARMEN	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
940	11-14-01-008896	OSOYO MONTOYA ALFONSO	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
941	11-14-01-009008	PACHECO GONZALEZ ROBERTO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
942	11-14-01-009013	ALMARAZ LEDESMA PASCACIO	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
943	11-14-01-009047	HURTADO BARAJAS JUAN	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
944	11-14-01-009562	TIRADO SANCHEZ LUIS	GUANAJUATO	TARIMORO	$38,000
945	11-14-01-010256	NIÑO ALVAREZ J GUADALUPE	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
946	11-14-01-011846	ROMERO PONCE JULIAN	GUANAJUATO	LEON	$38,000
947	11-14-01-012649	AVILA ORNELAS J JESUS	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
948	11-14-01-012700	CARDENAS TRUJILLO J HERIBERTO	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
949	11-14-01-013036	LINARES RAMIREZ JESUS	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
950	11-14-01-013114	GARCIA DE LA ROSA SILVESTRE	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
951	11-14-01-013142	GONSALEZ GARSIA J ANTONIO	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
952	11-14-01-013221	CISNEROS MENDEZ J JESUS	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
953	11-14-01-013241	PERES MARTINEZ J GUADALUPE	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
954	11-14-01-013257	YBARRA MANDOZA ANDRES	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
955	11-14-01-013274	REYES MEJIA ELICEO	GUANAJUATO	ALLENDE	$38,000
956	11-14-01-013276	RICO MARTINEZ J GUADALUPE	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
957	11-14-01-013338	AVILA RODRIGUEZ J ISABEL	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
958	11-14-01-013403	FIGUEROA HERNANDEZ RAMON	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
959	11-14-01-013423	ARROYO RODRIGUEZ REFUGIO	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
960	11-14-01-013431	CASTAÑON MORENO LEOCADIO GUADALUPE	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
961	11-14-01-013433	RAMOS ZARATE EZEQUIEL	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
962	11-14-01-013440	ALBA ESQUIVEL JULIO	GUANAJUATO	LEON	$38,000
963	11-14-01-013441	GOMEZ HERNANDEZ FRANCISCO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
964	11-14-01-015065	RODRIGUEZ LOPES JUAN	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
965	11-14-01-015651	BARRIENTOS EZQUIVEL PEDRO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
966	11-14-01-015695	NUÑEZ MESA MANUEL	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
967	11-14-01-015881	DOMINGUEZ ZAMUDIO J JESUS	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000

968	11-14-01-015916	LOPEZ MURILLO NICOLAS	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
969	11-14-01-016156	BEDOLLA CHAVEZ FROYLAN	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
970	11-14-01-016314	TAFOLLA RODRIGUEZ LUIS	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
971	11-14-01-016506	HERNANDEZ CIERRA ALFREDO	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
972	11-14-01-016746	JANTEZ RODRIGUEZ PEDRO	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
973	11-14-01-016749	GARNICA FLORES ELIODORO	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
974	11-14-01-016918	ZAVALA HERNANDEZ ADEODATO	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
975	11-14-01-016950	RODRIGUEZ BECERRA J JESUS	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
976	11-14-01-016974	ALMANZA OJEDA JOSE LUZ	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
977	11-14-01-017094	MARTINEZ Y FLORES RAUL	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
978	11-14-01-017160	ARREGUIN MELECIO J GUADALUPE	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
979	11-14-01-017765	LANDEROS PINEDA J JESUS	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
980	11-14-01-019931	SANCHEZ MATA LEOBARDO	GUANAJUATO	VICTORIA	$38,000
981	11-14-01-020559	RODRIGUEZ RIVERA FRANCISCO	GUANAJUATO	HUANIMARO	$38,000
982	11-14-01-020864	MELECIO MONTOYA FRANCISCO	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
983	11-14-01-020952	RODRIGUEZ MARTINEZ YSIDRO	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
984	11-14-01-021575	ALVAREZ DIAZ UBERTINO	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
985	11-14-01-021637	GUEVARA CERVERA RAMON	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
986	11-14-01-021735	CAMARENA DIEGO J JESUS	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
987	11-14-01-023077	RUVALCABA CERVANTES GUADALUPE	GUANAJUATO	LEON	$38,000
988	11-14-01-023093	GONZALEZ TORRES J JESUS	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
989	11-14-01-023272	BARROSO QUINTERO J CARMEN	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
990	11-14-01-024457	JUAREZ TORRES J GUADALUPE	GUANAJUATO	LEON	$38,000
991	11-14-01-024769	ESPINOSA NIÑO CELESTINO	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
992	11-14-01-024807	RAMIREZ ESPINOSA DOMINGO	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
993	11-14-01-026080	JASO HERNANDEZ FELIPE	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
994	11-14-01-026198	MENDOZA VERNARDINO J JESUS	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	$38,000
995	11-14-01-027466	FRANCO CORTES JOSE	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
996	11-14-01-027520	ALDACO MEDINA J FRANCISCO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
997	11-14-01-027704	CABRERA ROJAS JOSE GUADALUPE	JALISCO	UNION DE SAN ANTONIO	$38,000
998	11-14-01-027908	RODRIGUEZ ALMANZA NICANOR	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
999	11-14-01-028205	LIMON CIMENTAL GILVERTO	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
1000	11-14-01-028256	LEDESMA MEDINA J RITO	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1001	11-14-01-028322	PULIDO MARTINEZ ENRIQUE	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
1002	11-14-01-028498	CORONA RAMIREZ JOSE DOLORES	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1003	11-14-01-028814	MARTINEZ MENDEZ JOSAFAT	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
1004	11-14-01-028832	CERPA TORRES REINALDO	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1005	11-14-01-029033	PAREDES LARA J FRANCISCO	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	$38,000
1006	11-14-01-029388	RODRIGUEZ ESCAMILLA J JESUS	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1007	11-14-01-029450	CARDENAS MENDIOLA J PILAR	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1008	11-14-01-029495	BERMUDES MEJIA SALVADOR	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1009	11-14-01-029535	NICASIO MARTINEZ ESTEBAN	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1010	11-14-01-029823	NEGRETE CARRION ALFONSO	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1011	11-14-01-029832	MARES CAMARILLO JOSE SOCORRO	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
1012	11-14-01-029843	LOPEZ KILO J SOCORRO	GUANAJUATO	TARIMORO	$38,000
1013	11-14-01-030495	NUÑEZ PEREZ YGNACIO	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1014	11-14-01-030622	ROSAS MENDEZ RAFAEL	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
1015	11-14-01-030677	ROSILES LOAIZA J HECTOR MIGUEL	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1016	11-14-01-031654	SANTIBAÑES RODRIGUES ABEL	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1017	11-14-01-032207	SERNA VALADEZ FROYLAN	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1018	11-14-01-032810	MONTECILLO SILVA SANTIAGO	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
1019	11-14-01-033743	VEGA SOTO ANISETO	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1020	11-14-01-033863	ORTIZ ZAFRA YGNACIO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
1021	11-14-01-033930	FLORES GUTIERREZ JOSE MOISES	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1022	11-14-01-033940	CARREÑO MARTINEZ J GUADALUPE MANUEL	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000

1023	11-14-01-034205	RAMIREZ FLORES JOSE YNES	GUANAJUATO	CUERAMARO	$38,000
1024	11-14-01-034303	RAMIREZ HERNANDEZ FAUSTO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1025	11-14-01-034347	MORALES GONZALEZ SILBIANO	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1026	11-14-01-034351	LIRA CHAVES CARLOS	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1027	11-14-01-034359	CASTRO LEDESMA J SOLEDAD	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1028	11-14-01-034363	MURILLO ROMERO J TRINIDAD	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1029	11-14-01-034434	SALGADO MURILLO J JESUS	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1030	11-14-01-034534	CENTENO VARGAS ENEMECIO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1031	11-14-01-034541	ROBLES REA ZACARIAS	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
1032	11-14-01-034624	VELA CENTENO GUADALUPE	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1033	11-14-01-034663	VELAZQUEZ CASIQUE UBALDO	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1034	11-14-01-034671	CARRILLO VELASQUES PABLO	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1035	11-14-01-035398	AGUIRRE GUERRERO JOSE YSABEL	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1036	11-14-01-035530	CARRERA JOSE SANTOS	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1037	11-14-01-035986	CONTRERAS LOPEZ J GUADALUPE	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1038	11-14-01-036052	CANCINO CANO J ANTONIO	GUANAJUATO	CORONEO	$38,000
1039	11-14-01-036311	NICACIO PEREZ SALVADOR	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1040	11-14-01-037008	GONZALEZ MORA EZEQUIEL	GUANAJUATO	TARANDACUAO	$38,000
1041	11-14-01-037047	ARREDONDO NEGRETE JOSE SALVADOR	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1042	11-14-01-037281	MURILLO FLORES J CARMEN	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	$38,000
1043	11-14-01-037352	RIVERA LUNA J JESUS	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1044	11-14-01-037446	SALINAS BUCIO CANDIDO	GUANAJUATO	TARANDACUAO	$38,000
1045	11-14-01-037868	FONSECA LARA HERACLIO	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1046	11-14-01-038244	GALLARDO CARRERAS VICENTE	GUANAJUATO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1047	11-14-01-039088	ROMERO FLORES J CARMEN	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
1048	11-14-01-039120	MUÑOZ PEREZ ZENAIDO	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1049	11-14-01-039225	DE LA TORRE TISCAREÑO RAFAEL	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	$38,000
1050	11-14-01-039237	AGUILAR MANCERA J JESUS	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
1051	11-14-01-039330	MARTINEZ SALAS J GUADALUPE	JALISCO	UNION DE SAN ANTONIO	$38,000
1052	11-14-01-039383	PALAFOX ISIDRO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
1053	11-14-01-039715	SANTILLAN ALFEREZ MANUEL	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1054	11-14-01-039774	ROJAS RUBIO J FLORENTINO	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1055	11-14-01-039825	CAMPOS VAZQUEZ J DANIEL	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1056	11-14-01-039838	CALVILLO ORTIZ HERMENEGILDO	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1057	11-14-01-039843	BRAVO PEREZ J TRANSITO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1058	11-14-01-039848	ARMENTA VELTRAN ISIDRO	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1059	11-14-01-039857	NUÑEZ LOPEZ J CARMEN	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
1060	11-14-01-040330	LOPEZ HERNANDEZ J ALFREDO	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1061	11-14-01-040583	FERNANDES FLORES ANTONIO	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1062	11-14-01-043237	LOPEZ MARTINEZ J ANDREZ	GUANAJUATO	CORONEO	$38,000
1063	11-14-01-043337	SANCHEZ SANCHEZ J DOLORES	GUANAJUATO	CORONEO	$38,000
1064	11-14-01-044396	PATIÑO ORTEGA J CARMEN	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
1065	11-14-01-045953	GUTIERREZ SERVIN CLEMENTE	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1066	11-14-01-045959	GOMEZ GODINEZ J TEOFILO	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1067	11-14-01-046098	ALCANTAR GUZMAN J AMPARO	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1068	11-14-01-046166	UVALLE CERVANTES JOSE CRUZ	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
1069	11-14-01-046655	VASQUEZ RODRIGUEZ DOMINGO	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1070	11-14-01-046948	GAYTAN GAMEZ CELIA	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1071	11-14-01-047704	SANTILLANO MIRELES RAMON	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1072	11-14-01-047972	JIMENEZ ALVARADO HILARION	GUANAJUATO	XICHU	$38,000
1073	11-14-01-048074	GONZALEZ ARBISO ESPIRIDION	GUANAJUATO	XICHU	$38,000
1074	11-14-01-048124	GARCIA GARCIA BIBIANO	GUANAJUATO	XICHU	$38,000
1075	11-14-01-048324	TORRES DURAN WENCESLAO	GUANAJUATO	VILLAGRAN	$38,000
1076	11-14-01-048336	VIEYRA CORONA EMILIO	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1077	11-14-01-048484	RANGEL RIOS J APOLINAR	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000

1078	11-14-01-049057	MARES CONTRERAS J BELEN	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1079	11-14-01-049264	BEDOLLA GUERRERO ANTONIO	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1080	11-14-01-049410	MARTINEZ ROJAS RAUL	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1081	11-14-01-049467	URBINA ARANDA ATANASIO	GUANAJUATO	COMONFORT	$38,000
1082	11-14-01-049510	AVALOS MEDINA J JESUS	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1083	11-14-01-049581	DUARTE RAMIREZ JESUS JR	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1084	11-14-01-049771	VAZQUEZ MOSQUEDA J GUADALUPE	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1085	11-14-01-050180	ANGELES RICO ANTONIO	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1086	11-14-01-050336	ALCOCER SAMBRANO HESEQUIEL	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1087	11-14-01-050801	CERRITOS MARTINEZ DARIO	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
1088	11-14-01-050944	RODRIGUEZ ARRIOLA RUBEN	GUANAJUATO	TARIMORO	$38,000
1089	11-14-01-050967	MARTINEZ GALVAN JESUS	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	$38,000
1090	11-14-01-050984	VAZQUEZ LOPEZ ANGEL	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1091	11-14-01-051126	LOPEZ SANTOYO J ISAC	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1092	11-14-01-051205	REYES CORTES FEDERICO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1093	11-14-01-051249	GRANADOS RENTERIA J JESUS	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1094	11-14-01-052206	JUAREZ GUTIERREZ FILIMON	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1095	11-14-01-052304	MENDOZA SORIA CANDELARIO	GUANAJUATO	OCAMPO	$38,000
1096	11-14-01-052442	VIEYRA DIAZ JESUS	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1097	11-14-01-052631	GUZMAN BAEZA BALTASAR	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1098	11-14-01-052645	TAVARES MACIAS J JESUS	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1099	11-14-01-052662	PEREZ MUÑOZ SIMON	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1100	11-14-01-052759	ESCOBAR NABARRO REGINO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
1101	11-14-01-052912	OCHOA LOLLOLA PORFIRIO	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	$38,000
1102	11-14-01-053329	RIZO HIDALGO ANTONIO	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1103	11-14-01-053579	LOPEZ GOMEZ PEDRO	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1104	11-14-01-053689	ROJAS VILLAGOMEZ SOCORRO	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1105	11-14-01-053762	LOPEZ GALLARDO J REFUGIO	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1106	11-14-01-053944	GOMEZ FRANCO J JESUS	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1107	11-14-01-054734	CISNEROS REYES J GABRIEL	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1108	11-14-01-055053	MARTINEZ SERVIN J GUADALUPE	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	$38,000
1109	11-14-01-055168	LEON MORALES J ARMANDO	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1110	11-14-01-055175	BUSTAMANTE ROJAS ANTONIO	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1111	11-14-01-055825	GODINEZ ZAVALA RAUL	MICHOACAN	JOSE SIXTO VERDUZCO	$38,000
1112	11-14-01-056007	BARROSO VEGA JOSE GUADALUPE	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1113	11-14-01-056628	CORTES GUERRERO LUIZ	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1114	11-14-01-057007	PEREZ MENDEZ ANTONIO	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
1115	11-14-01-057816	GONZALEZ AREYANO MANUEL	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1116	11-14-01-057908	ALBA PADILLA ZEFERINO	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1117	11-14-01-058343	SALAZAR GOMEZ J GUADALUPE	GUANAJUATO	ALLENDE	$38,000
1118	11-14-01-058877	GONZALEZ MARTINEZ J AMPARO	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1119	11-14-01-059447	VILLALOBOS BALCAZAR J TRINIDAD	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1120	11-14-01-059471	ROMERO GUZMAN J JESUS	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1121	11-14-01-059520	CENDEJAS SANCHEZ MOISES	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1122	11-14-01-059757	TORRES PIÑA HESIQUIO	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1123	11-14-01-060006	JAZO MONTAÑEZ SALVADOR	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1124	11-14-01-060240	MOZQUEDA GONZALEZ FROYLAN	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1125	11-14-01-060326	URIBE GARCIA JOSE GABRIEL	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1126	11-14-01-060635	ORDUÑA LOYOLA J BELEM	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
1127	11-14-01-060807	CALVILLO BARRIENTOS J CIPRIANO	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1128	11-14-01-060993	BAEZA GOMEZ J LUZ	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1129	11-14-01-060996	JUAREZ LOPES FEDERICO	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1130	11-14-01-061166	RAMIREZ MENDEZ J REYEZ	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
1131	11-14-01-061354	MURILLO MEDINA J JESUS	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000

1132	11-14-01-061511	ZAMORA CONCILION J VICENTE	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1133	11-14-01-061771	ARCE ARIA J DOLORES	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1134	11-14-01-061904	SIERRA MOSQUEDA J JESUS	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1135	11-14-01-063639	SANTOYO CASTRO BENITO	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1136	11-14-01-063838	GARCIA AGUIRRE J JESUS	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1137	11-14-01-064207	VENTURA LAGUNAS YSAIAS	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1138	11-14-01-066916	CALDERON HERNANDEZ TRINIDAD	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1139	11-14-01-067230	BAESA TAPIA JOSE	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1140	11-14-01-067703	NABA ESPINOSA MANUEL	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1141	11-14-01-067821	MORALES SOTO ISIDRO	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1142	11-14-01-067880	RUIZ GARCIA CERAFIN	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
1143	11-14-01-068256	VAZQUEZ MONTALVO JOSE GUADALUPE	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1144	11-14-01-068550	HERRERA GARCIA NARCIZO	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1145	11-14-01-068811	CARDOSO FERREYRA ELIAS	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	$38,000
1146	11-14-01-068906	CUEVAS MONCADA J CARMEN	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1147	11-14-01-069167	LARA SEGURA J BELEM	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1148	11-14-01-069202	FLORES GARCIA J FRANCISCO	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	$38,000
1149	11-14-01-069260	GUZMAN GARCIA J CRUZ	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	$38,000
1150	11-14-01-069411	CARDOSO LOPEZ J JESUS	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	$38,000
1151	11-14-01-069416	SERRATO FERREYRA J JESUS	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	$38,000
1152	11-14-01-069460	LOPEZ VILLAGOMEZ J CARLOS	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1153	11-14-01-069499	CUEVAS SANCHEZ J JESUS	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	$38,000
1154	11-14-01-069560	CARDOSO JIMENEZ J JESUS	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	$38,000
1155	11-14-01-069760	RAMIREZ FLORES J ANTONIO	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1156	11-14-01-069841	PARAMO HERNANDEZ CLEMENTE	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1157	11-14-01-069962	GAVIÑA MARTINEZ J SANTOS	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1158	11-14-01-069966	JUAREZ GARCIA EZEQUIEL	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1159	11-14-01-070032	MENDOZA MARTINEZ CESILIO	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1160	11-14-01-070051	SALAZAR MOCTEZUMA ADOLFO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1161	11-14-01-070091	ANGUIANO GONZALEZ J LUZ	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1162	11-14-01-070092	GARCIA HERNANDEZ J ALFREDO	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1163	11-14-01-070107	SERPA HERNANDEZ GILBERTO	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1164	11-14-01-070486	HERNANDEZ PIZANO JOSE	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1165	11-14-01-070503	CASTRO VASQUEZ J ANGEL	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1166	11-14-01-070882	SABALA LEON JOSE FLORENTINO	ESTADO DE MEXICO	TECAMAC	$38,000
1167	11-14-01-070986	LOPEZ CASTILLO J LUCIO	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1168	11-14-01-071077	BRIZUELA GUTIERREZ J CONCEPCION	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1169	11-14-01-071459	CANO SANCHEZ J JESUS	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	$38,000
1170	11-14-01-073703	LEON OCEGUERA J REFUGIO	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1171	11-14-01-074263	PEDRAZA HERNANDEZ JOSE NEMESIO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1172	11-14-01-074332	ELIZONDO GOMES J DAVID	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1173	11-14-01-074387	LOPEZ ACEVEDO JOSE BENITO	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1174	11-14-01-074680	RAMIREZ DELGADO JOSE GUADALUPE	GUANAJUATO	CUERAMARO	$38,000
1175	11-14-01-074936	GALVAN AGUILERA J MATILDE	GUANAJUATO	PUEBLO NUEVO	$38,000
1176	11-14-01-075002	MARTINEZ GARNICA J JESUS	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1177	11-14-01-075133	RENTERIA LARA J LUZ	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1178	11-14-01-075635	ZUÑIGA ROCHA SILVANO	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1179	11-14-01-075700	OLIVO ALONZO RAMON	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1180	11-14-01-075702	GARCIA LARA J ADOLFO	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1181	11-14-01-077813	JIMENEZ BACA ARTURO	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
1182	11-14-01-077827	BACA RUIZ MANUEL	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
1183	11-14-01-077837	GONZALEZ MEDINA J JESUS	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1184	11-14-01-077864	NIETO JASSO J CARMEN	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1185	11-14-01-078449	RODRIGUEZ RUBIO J MERCED	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	$38,000
1186	11-14-01-078617	RODRIGUEZ HERNANDEZ J REYES	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000

1187	11-14-01-078700	ZAVALA GUZMAN BALTASAR	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1188	11-14-01-079558	VALDIVIA MARTINEZ J GILBERTO	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1189	11-14-01-082066	SUAREZ GARCIA J REFUGIO	GUANAJUATO	VICTORIA	$38,000
1190	11-14-01-083238	RAMIREZ ROJAS SACRAMENTO	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1191	11-14-01-083296	SOLIS QUIROZ ESEQUIEL	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1192	11-14-01-083379	CERNA VESERRA VISENTE	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1193	11-14-01-083418	GRANADOS GOMEZ J JESUS	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1194	11-14-01-083432	MEDINA GAMIÑO JOSE	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1195	11-14-01-087301	CORTES HERNANDEZ J LUZ	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1196	11-14-01-087355	TORRES ZAPIEN JUAN	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1197	11-14-01-087526	PIÑA JAIME FRANCISCO	GUANAJUATO	TARIMORO	$38,000
1198	11-14-01-087712	HERNANDEZ JAIMES MOISES	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1199	11-14-01-087824	LARA ADJUNTAS UBALDO	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
1200	11-14-01-088062	ESTRADA ESTRADA J ANTONIO	CIUDAD DE MEXICO	GUSTAVO A MADERO	$38,000
1201	11-14-01-092048	ARREDONDO GOVEA J HONORIO	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	$38,000
1202	11-14-01-095771	TRONCOSO LEON J CONCEPCION	GUANAJUATO	CUERAMARO	$38,000
1203	11-14-01-096644	TREJO GARCIA J CARMEN	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1204	11-14-01-098081	RAMIREZ LLAMAS JOSE GUADALUPE	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1205	11-14-01-102340	PEREZ MELESIO JOSE	GUANAJUATO	TARIMORO	$38,000
1206	11-14-01-102509	BONILLA SERRATO CIPRIANO	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1207	11-14-01-103627	VALADEZ CORTEZ JUAN	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1208	11-14-01-105025	CARBAJAL GUZMAN JESUS	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1209	11-14-01-105535	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE DONACIANO	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	$38,000
1210	11-14-01-108396	GALLARDO BARRON JESUS	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1211	11-14-01-109359	GARCIA JUAREZ JOSE GUADALUPE	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1212	11-14-01-114290	GARCIA AGUILAR CARLOS	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1213	11-14-01-114673	GONZALEZ PALMA J TRANSITO	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	$38,000
1214	11-14-01-114897	MARTINEZ DELGADO J JESUS	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1215	11-14-01-118018	RAMIREZ GAMEZ J MERCED	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	$38,000
1216	11-14-01-118925	FAJARDO VEGA J MANUEL	GUANAJUATO	CORONEO	$38,000
1217	11-14-01-118943	HERNANDEZ NUÑEZ JOSE JESUS	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1218	11-14-01-119002	PATIÑO BENITES J JESUS	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1219	11-14-01-119821	CORDOBA RAMIREZ J GUADALUPE	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1220	11-14-01-120770	ORTIZ LIGAS DAVID	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
1221	11-14-01-120976	GARCIA CINTORA J GUADALUPE	CIUDAD DE MEXICO	IZTAPALAPA	$38,000
1222	11-14-01-121477	FLORES HERNANDEZ J SOCORRO	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	$38,000
1223	11-14-01-122532	SALAZAR TORRES J CRUZ	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1224	11-14-01-123051	ROBLEDO TORRES JULIO	GUANAJUATO	OCAMPO	$38,000
1225	11-14-01-123630	CALDERON NAVA YSMAEL	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	$38,000
1226	11-14-01-129743	OLVERA LOPEZ J JESUS	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1227	11-14-01-130167	TOLEDO RAMIREZ JOSE LUZ	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1228	11-14-01-131529	ARANDA MURILLO J CONCEPCION	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1229	11-14-01-131551	FONSECA ARANDA JUAN	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1230	11-14-01-133094	LOPEZ GARCIA J RAMIRO	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1231	11-14-01-133986	GONZALEZ RAMIREZ J SANTOS	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1232	11-14-01-135629	LIRA LOZANO J ROSARIO	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1233	11-14-01-135921	ESCALERA CALVILLO J TOMAS	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1234	11-14-01-137385	GARCIA CHAVEZ J CARMEN	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1235	11-14-01-137759	LOPEZ AMEZQUITA AMADOR	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1236	11-14-01-138181	CERBANTES AGUIRRE J GUADALUPE	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1237	11-14-01-138693	RAMIREZ MONTOYA JOSE GUADALUPE	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
1238	11-14-01-141299	RAMIREZ RAMIREZ J NATIVIDAD	GUANAJUATO	VILLAGRAN	$38,000
1239	11-14-01-141542	PERES PERES J HINOCENCIO	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1240	11-14-01-141703	DURAN CARRANZA J JESUS	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000

1241	11-14-01-142185	RAMIREZ RODRIGUEZ CARLOS	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1242	11-14-01-142269	HUERTA IBAÑEZ J SANTANA	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	$38,000
1243	11-14-01-142376	CONTRERAS LOPEZ GAVINO	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1244	11-14-01-142465	LULE SERRATO J CARMEN	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1245	11-14-01-142477	MACIAS BRAVO J LUZ	GUANAJUATO	CUERAMARO	$38,000
1246	11-14-01-144451	BANCA RAMIREZ JOSE SANTOS	GUANAJUATO	ALLENDE	$38,000
1247	11-14-01-144517	DOMINGUEZ Y MARTINEZ JOSE	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1248	11-14-01-145134	MUÑOZ ALFARO ERNESTO	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1249	11-14-01-145194	ROJAS GRANADOS J JESUS	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1250	11-14-01-146128	GARCIA GUTIERREZ FRANCISCO	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1251	11-14-01-147590	JUAREZ PEÑA J GUADALUPE	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1252	11-14-01-147928	RODRIGUEZ MARTINEZ BERNARDINO	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
1253	11-14-01-148002	ARREDONDO RAMIREZ J ISABEL	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
1254	11-14-01-148078	RODRIGUEZ VELAZQUEZ JUAN TERESO	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1255	11-14-01-148080	SALGADO VEGA J SACRAMENTO	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1256	11-14-01-148155	ZAVALA ROMERO J CRUZ	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1257	11-14-01-148406	LARA PATIÑO J GUADALUPE	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1258	11-14-01-148592	CRUCEZ PEREZ J IGNACIO	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1259	11-14-01-148635	BARAJAS MORA J JESUS	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1260	11-14-01-149180	SOLIS ARRIOLA SERAFIN	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1261	11-14-01-151580	MORALES JACINTO J GUADALUPE	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	$38,000
1262	11-14-01-151980	RIZO ROCHA VICTORIANO	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
1263	11-14-01-152283	AGUILERA OLVERA J ANTONIO	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1264	11-14-01-153857	ESPINOZA GARCIA LEODEGARIO	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1265	11-14-01-153981	GUZMAN TINOCO J REFUGIO	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1266	11-14-01-153982	HERNANDEZ SANSON JOSE GUADALUPE	ESTADO DE MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	$38,000
1267	11-14-01-154211	MEDINA GUZMAN JESUS	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1268	11-14-01-154307	MANDUJANO MOSQUEDA J GUADALUPE	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
1269	11-14-01-159119	BELMAN CHAVEZ CLEOFAS	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1270	11-14-01-159183	MAGAÑA MADRIGAL J GUADALUPE	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1271	11-14-01-162282	VILLAFUERTE GARCIA J CARMEN	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1272	11-14-01-162389	ESCOBAR DIOSDADO ELIAS	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1273	11-14-01-166586	LEMUS RODRIGUEZ JOSE ARTURO	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1274	11-14-01-166780	INFANTE MORENO J LUZ	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1275	11-14-01-166967	SILVA LARA J JESUS	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1276	11-14-01-170960	FRIAS VILLALPANDO J DOLORES	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1277	11-14-01-172905	VILLEGAS ROSAS J JESUS	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1278	11-14-01-174226	TORRES ACOSTA J ANGEL	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1279	11-14-01-174617	RODRIGUEZ AGUIÑAGA J NICOLAS	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1280	11-14-01-174802	RODRIGUEZ JUAREZ J FIDEL	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1281	11-14-01-176541	GIRON SANCHEZ J ASENCION	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
1282	11-14-01-176620	VILLAFUERTE GASCA J CONCEPCION	GUANAJUATO	VILLAGRAN	$38,000
1283	11-14-01-176985	HERNANDEZ MEDINA J REYES	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	$38,000
1284	11-14-01-183002	CORTES VIEYRA ANTONIO	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1285	11-14-01-184750	RAMIREZ ANDRADE J FIDEL	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1286	11-14-01-185557	LULE BARRIOS EDUARDO	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1287	11-14-01-185665	ESTRIVEROS CERRITOS APOLINAR	GUANAJUATO	VILLAGRAN	$38,000
1288	11-14-01-186031	SALAZAR CAMARGO JAVIER	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1289	11-14-01-189807	MUÑOZ PEREZ JOSE LUIS	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1290	11-14-01-193453	RIVERA HERRERA J REFUGIO	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1291	11-14-01-194434	REYES GOMEZ J JESUS	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1292	11-14-01-195811	ESTRADA PEREZ J JESUS	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1293	11-14-01-196572	CERVANTES MOSQUEDA J GUADALUPE	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1294	11-14-01-196900	PEREZ CORONA J MERCED	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1295	11-14-02-001085	GUTIERREZ HERNANDEZ TOMASA	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000

1296	11-14-02-001691	VAZQUEZ MANDUJANO DOMINGA	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	$38,000
1297	11-14-02-001988	MEDINA RIOS MA TRINIDAD	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1298	11-14-02-003666	MEJIA CABALLERO CELIA	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1299	11-14-02-004317	VERA LUVA MARIA DOLORES	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
1300	11-14-02-004496	PEREZ MUÑIZ ROSA	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1301	11-14-02-006179	TREJO SERVIN MARIA	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	$38,000
1302	11-14-02-006950	AGUILERA JARAMILLO MA DEL SOCORRO	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1303	11-14-02-008463	CERVANTES MATA MA ROSA	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	$38,000
1304	11-14-02-008760	BARRERA CRUZ GUADALUPE	GUANAJUATO	CORONEO	$38,000
1305	11-14-02-008809	PEREZ PANTOJA RAMONA	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
1306	11-14-02-008932	CONTRERAS ZARATE NATALIA JUANA	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1307	11-14-02-008950	NAVARRO PEREZ MARIA DE LOURDEZ	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
1308	11-14-02-009933	LOPEZ CASTILLO ESTHER	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1309	11-14-02-012674	BARAJAS VIURQUIZ BENEDITA	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1310	11-14-02-013069	MARTINEZ TIRADO ESPERANZA	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1311	11-14-02-013082	PEREZ PEREZ AMALIA	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1312	11-14-02-013307	BONILLA TAFOYA MA REMEDIOS	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1313	11-14-02-013337	GARCIA HERRERA ROSA	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1314	11-14-02-013450	MARTINEZ HERNANDEZ MA CARMEN	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1315	11-14-02-013817	CASTRO HERNANDEZ MARIA MARGARITA	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1316	11-14-02-017015	FLORES HERNANDEZ REMEDIOS	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1317	11-14-02-018397	ANDRADE GARCIA MARIA GLORIA	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1318	11-14-02-018812	PEREZ ARZOLA MARIA DEL CARMEN	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
1319	11-14-02-019876	SALDAÑA PEÑA CLARA	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
1320	11-14-02-021647	RIBERA VEGA MARIA SALUD	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1321	11-14-02-022560	GALVAN ANDRADE SEFERINA	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1322	11-14-02-022740	GONZALEZ JIMENEZ MARIA ROSA	GUANAJUATO	VILLAGRAN	$38,000
1323	11-14-02-023288	ORTEGA PEREZ REYNA	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1324	11-14-02-023479	RAMIREZ SANCHEZ EMELIA	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
1325	11-14-02-026253	MONCADA ROSILLO GLAFIRA	GUANAJUATO	TARIMORO	$38,000
1326	11-14-02-027507	ROSAS SERVIN GUADALUPE	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1327	11-14-02-027770	RAMIREZ ESTRADA MA TEODORA	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
1328	11-14-02-028064	HERNANDEZ MORALES GABRIELA	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
1329	11-14-02-028663	HERNANDEZ RUIZ MA ANTONIA	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
1330	11-14-02-028877	ORTEGA VERA CAYETANA	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
1331	11-14-02-029027	JUAREZ GREGORIA	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
1332	11-14-02-029314	VEGA SANCHEZ MARIA CONCEPCION	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
1333	11-14-02-030073	HERNANDEZ MEDINA TRANSITA	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1334	11-14-02-031017	DURAN PEREZ MA ENGRACIA	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1335	11-14-02-031495	MELENDEZ VARGAS JULIA	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1336	11-14-02-032244	LUGO VAZQUEZ MARIA ISABEL	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
1337	11-14-02-033245	ARMENTA FERREL MARIA DE LOURDES	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
1338	11-14-02-033471	FLORES MESA INES	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1339	11-14-02-033935	CUELLAR MARTINEZ ASUNCION	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
1340	11-14-02-034000	ALVAREZ ONESTO MA BLAS	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1341	11-14-02-034360	LEON CASILLAS JUANA	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1342	11-14-02-034432	JUAREZ BOCANEGRA MARIA JOSEFINA	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1343	11-14-02-034574	YEPEZ CAMPOS MARCELA	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1344	11-14-02-035187	GARCIA GONZALEZ SAN JUANA	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1345	11-14-02-036680	MENDOZA MIRANDA MARIA DEL CARMEN	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1346	11-14-02-037195	TAPIA ROSAS MA SOFIA	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	$38,000
1347	11-14-02-037566	MORA FLORES CONSTANTINA	GUANAJUATO	TARANDACUAO	$38,000
1348	11-14-02-037616	PRADO CALVILLO MA JOSEFINA	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1349	11-14-02-037654	SANCHEZ OROZCO ABIGAIL	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1350	11-14-02-038111	REYES GOMEZ MARIA YSABEL	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000

1351	11-14-02-038291	ORTEGA MEJIA MA FRANCISCA	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1352	11-14-02-039605	SANROMAN MARQUEZ OLIVIA	JALISCO	UNION DE SAN ANTONIO	$38,000
1353	11-14-02-039826	RIOS MACIAS MA JUANA	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1354	11-14-02-039919	CASTAÑEDA PITAYO MA MERCEDES	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1355	11-14-02-040605	PACHECO MARTINEZ JUANA	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1356	11-14-02-042419	TELLEZ JUAREZ AGUSTINA	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1357	11-14-02-043071	ROBLES HERRERA MA DE LA LUZ	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1358	11-14-02-043817	ROMERO RAMIREZ MA PUEBLITO	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
1359	11-14-02-045955	LUNA GALLAGA ELENA	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1360	11-14-02-046329	FERREIRA CINTORA MARIA AMPARO	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1361	11-14-02-046391	RAMIREZ DURAN MA ISABEL	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1362	11-14-02-046406	AGUILERA PEREZ MA ISABEL	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1363	11-14-02-046885	MOLINA GUZMAN AMPARO	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1364	11-14-02-049443	SALAZAR VIRGINIA	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1365	11-14-02-049835	CABRERA ORTEGA MARIA	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1366	11-14-02-051339	ARELLANO OLGUIN MARGARITA	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1367	11-14-02-051508	CENTENO CASTRO ESPERANSA	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1368	11-14-02-051804	RENTERIA MELECIO SIRENIA	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1369	11-14-02-052096	MERINO PALACIO JOVITA	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1370	11-14-02-052758	GARCIA HERNANDEZ GABRIELA	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1371	11-14-02-053649	RENTERIA GOMEZ MARIA DEL REFUGIO	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1372	11-14-02-054325	ROCHA GUEVARA JOSEFINA	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1373	11-14-02-054668	RODRIGUEZ HERNANDEZ ELVIRA	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1374	11-14-02-054741	GOMEZ CELAYA MA GUADALUPE	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1375	11-14-02-055112	JIMENEZ RODRIGUEZ MARIA BEATRIZ	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
1376	11-14-02-055554	RAMIREZ VASQUEZ ESTANISLADA	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
1377	11-14-02-055722	QUIROZ GARCIA MARIA ELENA	MICHOACAN	NUEVO URECHO	$38,000
1378	11-14-02-055826	VALDEZ RIVERA ELVA	MICHOACAN	JOSE SIXTO VERDUZCO	$38,000
1379	11-14-02-056022	RAMIREZ ZARAGOZA MARIA LUZ	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1380	11-14-02-056642	ALCANTAR CORNEJO JOSEFINA	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1381	11-14-02-056719	BLANCARTE ESCOBAR HERLINDA	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
1382	11-14-02-057801	MOYA RAMIREZ GREGORIA	GUANAJUATO	SANTA CATARINA	$38,000
1383	11-14-02-059098	ARIZAGA CHAVEZ NATIVIDAD	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1384	11-14-02-059174	RAMIREZ ROJAS MA GUADALUPE	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
1385	11-14-02-061047	AGUAYO SANDOVAL MARIA HILARIA	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
1386	11-14-02-061122	FLORES CABRERA MARGARITA	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1387	11-14-02-061165	GOMEZ DOMINGUEZ CLARA	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
1388	11-14-02-061391	FLORES PUGA MA CONCEPCION	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1389	11-14-02-061573	GUEICHE SANCHEZ FRANCISCA	JALISCO	SAN JULIAN	$38,000
1390	11-14-02-062262	CANO MARES MARIA GUADALUPE	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	$38,000
1391	11-14-02-063801	MEDRANO GONZALEZ JOVITA	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1392	11-14-02-064509	GUTIERREZ MARTINEZ JUANA	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1393	11-14-02-064603	CENTENO RODRIGUEZ LOURDES	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1394	11-14-02-067039	MELGOZA AYALA MARIA CARMEN OFELIA	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1395	11-14-02-067074	ALCANTAR PARAMO LORENZA	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1396	11-14-02-069471	GUERRERO MIRALES ELVIRA	GUANAJUATO	TARIMORO	$38,000
1397	11-14-02-069651	PEREZ MURILLO ELENA	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	$38,000
1398	11-14-02-069696	GUTIERREZ NAVARRO ABIGAIL	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1399	11-14-02-069997	SOTO ARREDONDO MA GUADALUPE	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1400	11-14-02-070060	GUEVARA LARA FELICITAS	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1401	11-14-02-071063	AVILA MORALES M REMEDIOS	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1402	11-14-02-071120	VARELAS BARBOSA MARIA JESUS	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1403	11-14-02-071809	LARA RIVERA BRICIA CECILIA	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	$38,000
1404	11-14-02-072666	PEREZ MUÑOZ MA PRASCEDES	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1405	11-14-02-073064	AGUILERA SANCHEZ DELFINA	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000

1406	11-14-02-073533	PEREZ RAZO MA LORETO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1407	11-14-02-073543	ALMANZA MAGAÑA MARIA TRINIDAD	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1408	11-14-02-073600	MUÑOZ GOMEZ CESILIA	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1409	11-14-02-073701	MENDOZA RICO LORETO	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1410	11-14-02-074564	FERRER RAZO ELVIRA	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
1411	11-14-02-074666	ANDRADE PIZANO ANA	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1412	11-14-02-074708	ANGELES VEGA ANTONIA	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1413	11-14-02-075740	SANCHEZ RECENDIZ GUDELIA	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1414	11-14-02-075840	RODRIGUEZ CORDOVA MARIA INES	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1415	11-14-02-078505	SEGURA MA LUZ	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1416	11-14-02-079387	MENDOZA HERLINDA	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
1417	11-14-02-081636	SANTOYO MA LUZ	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1418	11-14-02-084402	MENA QUEZADA MA INOCENTE	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1419	11-14-02-087490	REYES MARTINEZ CELIA	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1420	11-14-02-087499	GUTIERREZ TRUJILLO OLIVIA	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1421	11-14-02-087617	AMBRIZ CERRITOS CATALINA	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1422	11-14-02-087912	CERNA SALAZAR MA DE LA LUZ	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
1423	11-14-02-087929	RAYA ESPINOSA TERESA	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1424	11-14-02-088154	CRESPO ARROYO AGUSTINA	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1425	11-14-02-090811	RODRIGUEZ GARCIA MA TERESA	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1426	11-14-02-091944	GARCIA MENDOZA MA REFUGIO	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1427	11-14-02-092489	RANGEL MARTINEZ MA LUISA	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1428	11-14-02-092618	SIERRA ZENAIDA	GUANAJUATO	HUANIMARO	$38,000
1429	11-14-02-094837	RODRIGUEZ MA CRUZ	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1430	11-14-02-098080	DIAZ VILLAGOMEZ MA ESTHER	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1431	11-14-02-100880	VERA ALMANZA GUADALUPE	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1432	11-14-02-102067	RAMIREZ CAMACHO ESTELA	GUANAJUATO	VICTORIA	$38,000
1433	11-14-02-105111	ESCALERA MARTINEZ MA LEONOR	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1434	11-14-02-105317	CORONA MARTINEZ MARIA CARMEN	GUANAJUATO	CUERAMARO	$38,000
1435	11-14-02-109658	RODRIGUEZ CABRERA MA NATIVIDAD	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1436	11-14-02-114808	TRONCOSO GARNICA AURORA	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1437	11-14-02-116441	AGUIRRE VALDEZ MARIA DE JESUS	GUANAJUATO	CUERAMARO	$38,000
1438	11-14-02-118641	SANCHES CARPIO MARIA DE JESUS	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1439	11-14-02-118938	ZAVALA CALDERON MARIA	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1440	11-14-02-119038	RANGEL DIAZ MARIA ESTHER	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1441	11-14-02-119439	LOZANO ESCALERA DELFINA	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1442	11-14-02-119608	PARRA SAPIEN MA JESUS	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1443	11-14-02-119637	NIETO MELENDEZ GODELEBA	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
1444	11-14-02-119763	SERRANO FRANCIA CECILIA	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1445	11-14-02-119779	LARA GARCIA MARGARITA	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1446	11-14-02-119800	AGUILERA MANRIQUEZ MARIA LUZ	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1447	11-14-02-119832	HUERTA BARRON JOVITA	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1448	11-14-02-120810	MARTINEZ YEPEZ RAMONA	GUANAJUATO	TARIMORO	$38,000
1449	11-14-02-122346	GUERRERO MORAN M CONCEPCION	GUANAJUATO	ATARJEA	$38,000
1450	11-14-02-123107	GONZALEZ TORRES CELIA	GUANAJUATO	CUERAMARO	$38,000
1451	11-14-02-123450	LOZA HERNANDEZ MARIA	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1452	11-14-02-128219	ESTRADA GARCIA MA CRUZ	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1453	11-14-02-128681	CALVILLO NEGRETE MARIA DEL CARMEN	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
1454	11-14-02-129347	JARAMILLO FLORES APOLONIA	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1455	11-14-02-129653	RODRIGUEZ VILLEGAS GISELA	GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNION	$38,000
1456	11-14-02-129760	PEREZ CONRIQUEZ MA DEL CARMEN	MICHOACAN	JOSE SIXTO VERDUZCO	$38,000
1457	11-14-02-130898	HERNANDEZ HERNANDEZ MA REFUGIO	GUANAJUATO	SANTA CATARINA	$38,000
1458	11-14-02-133217	AMBRIZ LOPEZ CELIA	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1459	11-14-02-134250	SALAZAR SUAREZ LUCINA	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1460	11-14-02-136158	RAZO AGUIRRE JUANA	GUANAJUATO	VILLAGRAN	$38,000

1461	11-14-02-137743	ROJAS MENA NARCIZA	JALISCO	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	$38,000
1462	11-14-02-138386	LOPEZ LOPEZ FELIPA	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1463	11-14-02-138600	VELAZQUEZ AVILES MARIA FRANCISCA	GUANAJUATO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1464	11-14-02-139837	CAMARILLO AGUIÑAGA MARIA FELICIANA	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1465	11-14-02-141985	GARCIA HERNANDEZ MARIA TRINIDAD	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1466	11-14-02-142341	VIEYRA RODRIGUEZ IRENE	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1467	11-14-02-143130	VILLAGOMEZ ROSAS MA DOLORES	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	$38,000
1468	11-14-02-144599	HERNANDEZ TOVAR JUANA	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	$38,000
1469	11-14-02-145238	ZAVALA GUZMAN MANUELA	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1470	11-14-02-147665	RODRIGUEZ RAMIREZ OFELIA	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1471	11-14-02-148025	SIXTOS AMEZQUITA CATALINA	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1472	11-14-02-149321	ABOITES ORTEGA MARIA GUADALUPE	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1473	11-14-02-149341	FRAGA AGUILAR AMPARO	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1474	11-14-02-149665	HERNANDEZ GOMEZ MARIA SOLEDAD	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1475	11-14-02-150127	CAMARGO Y SERRANO SOLEDAD	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1476	11-14-02-151456	SALAZAR DELGADO MA BIBIANA GUADALUPE	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1477	11-14-02-152436	RAMIREZ VELAZQUEZ OFELIA	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1478	11-14-02-153213	CAMPOS ROJAS MA CELSA	GUANAJUATO	SAN JOSE ITURBIDE	$38,000
1479	11-14-02-153901	FLORES CERVANTES MARIA JUANA	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1480	11-14-02-155829	GAVIÑA LARA ERNESTINA	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1481	11-14-02-156136	BARAJAS BONILLA MA SEBASTIANA	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	$38,000
1482	11-14-02-159427	QUINTANA PEREZ MARIA GUADALUPE	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1483	11-14-02-160305	RAMIREZ SOLORIO MA ELISA	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1484	11-14-02-161700	AYALA RAMIREZ MARIA ELOISA	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1485	11-14-02-162043	ALBA GARCIA MARIA	JALISCO	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	$38,000
1486	11-14-02-162251	GODINEZ ANDRADE MARIA DEL CARMEN	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1487	11-14-02-162321	BARRIENTOS MARTINEZ MA JULIANA	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	$38,000
1488	11-14-02-162341	BRICEÑO HERNANDEZ ELISA	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	$38,000
1489	11-14-02-162761	TRUJILLO BELTRAN MA JOSEFINA	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1490	11-14-02-163781	SOTO ARRIOLA M PIEDAD	GUANAJUATO	PUEBLO NUEVO	$38,000
1491	11-14-02-164788	LEON LOPEZ CONSUELO	GUANAJUATO	PUEBLO NUEVO	$38,000
1492	11-14-02-166396	MORALES SIERRA MARIA CARMEN	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1493	11-14-02-167119	CARREÑO CRUZ HERMELINDA	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	$38,000
1494	11-14-02-168881	SANCHEZ CARRRNACO MARGARITA	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	$38,000
1495	11-14-02-169071	GONZALEZ VEGA JUANA	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
1496	11-14-02-169999	AGUILAR AGUILERA MARIA GUADALUPE	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1497	11-14-02-170556	DOMINGUEZ RODRIGUEZ ATANASIA	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1498	11-14-02-170814	NUÑEZ RANGEL MARGARITA	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1499	11-14-02-178927	CANCHOLA MARMOLEJO MA ANTONIA	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1500	11-14-02-179552	CHUA BARRIENTOS ANA MARIA	GUANAJUATO	SAN FELIPE	$38,000
1501	11-14-02-183909	CISNEROS MARTINEZ SOFIA	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1502	11-14-02-185487	AGUILERA RODRIGUEZ RICARDO	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1503	11-14-02-186188	GALVAN MIRANDA MARIA INES	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
1504	11-14-02-186269	HERRERA ZAMARRIPA MA DEL SOCORRO	GUANAJUATO	OCAMPO	$38,000
1505	11-14-02-193001	CRUZ DE SANTIAGO MA OLIMPIA	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
1506	11-14-02-193101	REYES ESCUTIA MA MAGDALENA	MICHOACAN	CUITZEO	$38,000
1507	11-14-02-194941	MIRANDA VARGAS ROSA	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1508	11-14-02-196511	RIBERA MARTINEZ MARIA GREGORIA	GUANAJUATO	SANTA CATARINA	$38,000
1509	11-14-02-196828	CARRILLO PALACIOS CANDELARIA	GUANAJUATO	GUANAJUATO	$38,000
1510	11-14-03-054359	ESPINOZA CERVANTES M GUADALUPE	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1511	11-14-03-069239	GARCIA FONSECA J RUBEN	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
1512	11-14-03-143413	ENRIQUEZ CONTRERAS MARIA ELENA	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1513	11-14-03-145538	GARCIA REGALADO NORMA	GUANAJUATO	TARANDACUAO	$38,000
1514	11-14-03-168388	MENDOZA RODRIGUEZ NICOLAS	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000

1515	11-14-04-002260	GAYTAN GONZALEZ MARCELO	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1516	11-14-04-003863	CHICO RUIZ J GUADALUPE	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1517	11-14-04-004205	VERTIZ MENDOZA MARIA DE LA LUZ	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1518	11-14-04-006762	MUÑOS MARTINEZ AMOR	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1519	11-14-04-012528	MANDUJANO MEJIA MARIA DE LOS DOLORES	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1520	11-14-04-016197	CASTELLANO TAPIA MA GUADALUPE	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1521	11-14-04-020549	LOPEZ GUTIERREZ JUANA	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	$38,000
1522	11-14-04-020784	CASTRO LEDESMA EMILIA	GUANAJUATO	HUANIMARO	$38,000
1523	11-14-04-021442	VILLAGOMEZ CAMARGO J ANGEL	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1524	11-14-04-021484	CHAVEZ ARELLANO MA LUISA	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1525	11-14-04-026259	PACHECO GOMEZ MARIA ROSA	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1526	11-14-04-030574	NUÑEZ GARCIA MA CONSUELO	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1527	11-14-04-030758	MORENO PANTOJA MARIA DEL CARMEN	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1528	11-14-04-033598	GARCIA OREGON J JESUS	GUANAJUATO	TARANDACUAO	$38,000
1529	11-14-04-034371	SANCHEZ GASCA MA TRINIDAD	GUANAJUATO	VILLAGRAN	$38,000
1530	11-14-04-034428	HINOJOSA GONZALEZ MA AMPARO	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1531	11-14-04-038718	PEREZ CUEVAS JUANA	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1532	11-14-04-039746	MARTINEZ HERNANDEZ SALVADOR YSIDRO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1533	11-14-04-042234	GUTIERREZ CONTRERAS APOLONIA	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1534	11-14-04-046079	PEREZ ALMANZA MARIA GUADALUPE	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1535	11-14-04-046681	LOPEZ LUNA MA DE JESUS	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1536	11-14-04-046842	RAMIREZ HERNANDEZ SILBESTRE	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1537	11-14-04-049909	HERNANDEZ REYES MARIA DEL SOCORRO	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1538	11-14-04-052461	ARRONA REYNOSO SALVADOR	GUANAJUATO	OCAMPO	$38,000
1539	11-14-04-053818	OLIVA MORALES EUSTOLIA	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1540	11-14-04-055379	RIVERA MEJIA SOCORRO	GUANAJUATO	HUANIMARO	$38,000
1541	11-14-04-055879	DIAZ VAZQUEZ MA GUADALUPE	GUANAJUATO	JOSE SIXTO VERDUZCO	$38,000
1542	11-14-04-057361	DE LUNA DE ANDA CIPRIANO	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	$38,000
1543	11-14-04-059017	BARROSO PANTOJA JUAN	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1544	11-14-04-059221	VALENCIA GONZALEZ J GUILLERMO	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	$38,000
1545	11-14-04-059804	SANCHEZ ZAVALA JUANA	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1546	11-14-04-060453	DURAN MENDOZA GERVASIO	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1547	11-14-04-061979	CORTEZ FLORES EUSEBIA	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1548	11-14-04-062892	LEMUS LOPEZ SALOMON	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1549	11-14-04-064264	MORALES GUZMAN J JESUS	GUANAJUATO	PURIANGATO	$38,000
1550	11-14-04-064628	ZARATE JIMENEZ MARIA SANTOS	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1551	11-14-04-066002	VILLAGOMEZ ESPINOZA GUADALUPE	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1552	11-14-04-067681	NAVA MARTINEZ MARIA LUZ	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1553	11-14-04-067835	VILLAGOMEZ LEMOS JOSE TRINIDAD	GUANAJUATO	MOROLEON	$38,000
1554	11-14-04-069640	MOSQUEDA MORALES ANTONIO	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1555	11-14-04-069740	PARAMO FIGUEROA MARIA LUZ	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1556	11-14-04-069992	LUGO VAZQUEZ SUSANA	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
1557	11-14-04-070097	VARGAS MEDINA AMPARO	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1558	11-14-04-070299	ROJAS MOLINA AMALIA	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1559	11-14-04-070541	RUIZ SANCHEZ MARIA MARGARITA	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1560	11-14-04-071109	VARELA CAMARILLO MICAELA	GUANAJUATO	HUANIMARO	$38,000
1561	11-14-04-073629	ALONZO RODRIGUEZ DANIEL	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1562	11-14-04-074841	ZAVALA ALCANTARA SARA	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
1563	11-14-04-079272	FRANCO GARCIA JOSEFA	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1564	11-14-04-085483	BUENO OROZCO MARIA ISABEL	GUANAJUATO	CUERAMARO	$38,000
1565	11-14-04-087806	ESPINOSA GUZMAN J DOLORES	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	$38,000
1566	11-14-04-091380	LOPEZ CERVANTES J NATIVIDAD	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1567	11-14-04-093269	GUTIERREZ ORTEGA J FELIX	GUANAJUATO	CORTAZAR	$38,000
1568	11-14-04-096247	SOTO PEREA MA CONSUELO	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000

1569	11-14-04-096880	GUERRERO ESTRADA J JESUS	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1570	11-14-04-097528	BALTAZAR GARCIA MARIA GUADALUPE	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1571	11-14-04-101608	RAYA RAYA ANTONIA	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1572	11-14-04-105754	ELIZARRARAZ VARGAS J GUADALUPE	GUANAJUATO	ABASOLO	$38,000
1573	11-14-04-118749	MARTINEZ SUAREZ J JESUS	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1574	11-14-04-119711	SILVA SALDAÑA CAROLINA	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1575	11-14-04-121927	BECERRA GARCIA PAULA	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO	$38,000
1576	11-14-04-127234	SALOMON ALVAREZ MARIA DE LOURDES	GUANAJUATO	CELAYA	$38,000
1577	11-14-04-127812	RUELAS TAMAYO MANUELA	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
1578	11-14-04-131231	RODRIGUEZ RANGEL MA LOURDES	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
1579	11-14-04-132973	JASSO MURILLO J CONSUELO	GUANAJUATO	SILAO	$38,000
1580	11-14-04-136886	VALDEZ GIRON EMILIA	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
1581	11-14-04-137299	ALBA ORTIZ AMALIA	GUANAJUATO	OCAMPO	$38,000
1582	11-14-04-137309	TAPIA ALVARADO MA OFELIA	GUANAJUATO	SALVATIERRA	$38,000
1583	11-14-04-137766	MARES LESSO VICTORIA	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1584	11-14-04-137868	AVILA SEGURA BELINO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1585	11-14-04-138194	DOMINGUEZ NEGRETE BENJAMIN	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
1586	11-14-04-140025	BECERRA GUTIERREZ MARIA CONCEPCION	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	$38,000
1587	11-14-04-142056	MACIAS SOTO ESTEHER	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1588	11-14-04-143344	ARIAS ARREDONDO SANTOS	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1589	11-14-04-144228	VALADEZ MENDOZA GUADALUPE JOSE	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	$38,000
1590	11-14-04-144707	GOMEZ CORTES JOSE	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1591	11-14-04-147760	RIVERA BALDERAS TRINIDAD	GUANAJUATO	YURIRIA	$38,000
1592	11-14-04-148341	VARGAS CANCHOLA ALTAGRACIA	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1593	11-14-04-150184	DELGADO ORTIZ ANTONIA	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1594	11-14-04-152127	FUENTES CANCHOLA MA CONCEPCION	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
1595	11-14-04-152196	SALASAR LARA EVANGELINA	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON	$38,000
1596	11-14-04-152802	PEREZ TEJADA J SANTOS	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1597	11-14-04-157150	VEGA CARREÑO MARIA CRUZ	GUANAJUATO	TARIMORO	$38,000
1598	11-14-04-159260	HERNANDEZ ZAVALA VIRGINIA	GUANAJUATO	ROMITA	$38,000
1599	11-14-04-159730	CALDERON ROMERO MICAELA	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
1600	11-14-04-162205	JARAMILLO GRANDAOS GENARO	GUANAJUATO	IRAPUATO	$38,000
1601	11-14-04-162876	TINAJERO AGUILAR ANTONIO JR	GUANAJUATO	JERECUARO	$38,000
1602	11-14-04-163363	CAMPOS RAMIREZ MARCOS	GUANAJUATO	OCAMPO	$38,000
1603	11-14-04-174094	ESTRADA GARAY FERMINA	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
1604	11-14-04-181355	JUAREZ TOVAR IRINEA	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	$38,000
1605	11-14-04-184022	SANCHEZ MOYA MARIA PUEBLITO	CIUDAD DE MEXICO	MAGDALENA CONTRERAS	$38,000
1606	11-14-04-184991	VILLANUEVA CASTILLO M FELISITAS	GUANAJUATO	PUEBLO NUEVO	$38,000
1607	11-14-04-185997	GARCIA MARTINEZ NICOLAS	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	$38,000
1608	11-14-04-186285	RAMIREZ SALDAÑA J JESUS	GUANAJUATO	LEON	$38,000
1609	11-14-04-189053	GUAPO VALLEJO MA DIONICIA	GUANAJUATO	SALAMANCA	$38,000
1610	11-14-04-190452	MONASTERIO ARREDONDO JOSE MACARIO SALOMON	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	$38,000
1611	11-14-04-195157	CARDONA MARQUEZ MA GUADALUPE	GUANAJUATO	OCAMPO	$38,000
1612	11-14-04-196860	PERALES MORALES MA DE LA LUZ	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO	$38,000
1613	12-00-00-001279	DIEGO RADILLA ABEL	GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	$38,000
1614	12-00-00-001302	MUNDO ALBAVERA JOSE	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	$38,000
1615	12-00-00-001553	ROMAN MARBAN FELIPE	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	$38,000
1616	12-00-00-001865	GIRON AYVAR ERNESTO	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1617	12-00-00-002027	MORIYON OCHOA JESUS	GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	$38,000
1618	12-00-00-002085	VAZQUEZ SOTO RAFAEL	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	$38,000
1619	12-00-00-002159	CARBAJAL LEYVA FABIAN	GUERRERO	JUAN R ESCUDERO	$38,000
1620	12-00-00-002185	RAMIREZ DIMAS JUAN	GUERRERO	MOCHITLAN	$38,000
1621	12-00-00-002737	LOAEZA BALBUENA AURELIANO	GUERRERO	TECOANAPA	$38,000
1622	12-00-00-002847	COSTLE GARCIA LUCIO	GUERRERO	ZITLALA	$38,000

1623	12-00-00-002925	YAÑEZ MOLINA MARIA DE LA LUZ	GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZON	$38,000
1624	12-00-00-003012	OLIVARES BENITEZ LEOBIGILDA	GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZON	$38,000
1625	12-15-01-007649	CARMONA GARCIA FELICITOS	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1626	12-15-01-009931	TERRAZAS GELACIO MELITON	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1627	12-15-01-010902	OCAMPO BENITEZ PAZCUAL	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	$38,000
1628	12-15-01-013910	PARRA VELEZ VICTOR	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1629	12-15-01-014173	BENITEZ MARTINEZ PEDRO	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	$38,000
1630	12-15-01-015427	FUENTES DIAZ WILIBALDO	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	$38,000
1631	12-15-01-016165	ARIZMENDI NIETO J FELIX	GUERRERO	BUENAVISTA DE CUELLAR	$38,000
1632	12-15-01-019151	DAMAZO RESENDIZ CRESCENCIO	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1633	12-15-01-020305	SANTOS LOPEZ ELFEGA	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	$38,000
1634	12-15-01-026270	ALONSO GONZALEZ QUIRINO	GUERRERO	MARTIR DE CUILAPAN	$38,000
1635	12-15-01-032034	MENDIOLA BALDERRAMA MIGUEL	GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	$38,000
1636	12-15-01-032963	MUÑOZ AVILA GUMESINDO	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	$38,000
1637	12-15-01-035065	BETANCOURT ALCOSER ANDRES	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	$38,000
1638	12-15-01-035769	FERNANDEZ SEGURA MELQUIADES	GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO	$38,000
1639	12-15-01-036454	GERVACIO BARERA EUFEMIO	GUERRERO	QUECHULTENANGO	$38,000
1640	12-15-01-037696	GARCIA RAMIRES RODRIGO	GUERRERO	EDUARDO NERI	$38,000
1641	12-15-01-038524	CASARRUBIAS FLORES OTHON	GUERRERO	OLINALA	$38,000
1642	12-15-01-038617	FERNANDEZ URIOSTIGUI BALFRE	GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO	$38,000
1643	12-15-01-039251	CASTILLO RIOS HELADIO	GUERRERO	HUAMUXTITLAN	$38,000
1644	12-15-01-039336	NAGERA GARCIA EMILIO	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	$38,000
1645	12-15-01-040190	CORTES RAMIREZ FAUSTO	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1646	12-15-01-040662	GARCIA SALAZAR DAMIAN	GUERRERO	MARTIR DE CUILAPAN	$38,000
1647	12-15-01-047739	GARCES FIGUEROA MARGARITO	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	$38,000
1648	12-15-01-049282	BARRERA SANDOVAL SABINO	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	$38,000
1649	12-15-01-049716	BELLO RAMIREZ BALTAZAR	GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	$38,000
1650	12-15-01-049748	ROMERO BUSTAMANTE RUFFO	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1651	12-15-01-051085	RUIZ DE JESUS PETRONILO	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	$38,000
1652	12-15-01-051191	OMOBONO ZALASAR LUIS	GUERRERO	ATOYAC DE ALVAREZ	$38,000
1653	12-15-01-051203	ENRRIQUEZ GONZALES MARCELINO	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1654	12-15-01-051264	AYVAR VALDOVINOS LUIS	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1655	12-15-01-051282	RAMOS PANO ATILANO	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1656	12-15-01-051443	GIL MARTINEZ SANTOS BERNARDO	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1657	12-15-01-051479	JIMENEZ DIAZ ESTANISLAO	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	$38,000
1658	12-15-01-052170	JUAREZ LEAL SEFERINO	GUERRERO	XOCHIHUEHUETLAN	$38,000
1659	12-15-01-059903	PALACIOS ARCETA MARCOS	GUERRERO	BENITO JUAREZ	$38,000
1660	12-15-01-061252	VALLE OLIVEROS FELIPE	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	$38,000
1661	12-15-01-061995	CHAVEZ RODRIGUEZ WULFRANO	GUERRERO	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	$38,000
1662	12-15-01-063223	CISNEROS NAVARRETE AGRACIANO	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1663	12-15-01-063400	HERNANDEZ ALVIRA VICTORIANO	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	$38,000
1664	12-15-01-066523	MARCHAN SALGADO JOSE MARIAS	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	$38,000
1665	12-15-01-066750	HERRERA CASARRUBIAS LAUREANO	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	$38,000
1666	12-15-01-067756	NAVA GOMEZ EVODIO	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	$38,000
1667	12-15-01-067900	ABARCA ADAME HELIODORO	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	$38,000
1668	12-15-01-068370	RADILLA HERNANDEZ ANASTACIO	GUERRERO	ATOYAC DE ALVAREZ	$38,000
1669	12-15-01-068767	LEYVA SALGADO MARGARITO	GUERRERO	EDUARDO NERI	$38,000
1670	12-15-01-072948	MIRANDA CASTILLO ADELFO	GUERRERO	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	$38,000
1671	12-15-01-073396	ANCELMO DE LA CRUZ CRUZ	GUERRERO	MARTIR DE CUILAPAN	$38,000
1672	12-15-01-074386	REBOLLEDO TREJO MARTIN	GUERRERO	COCULA	$38,000
1673	12-15-01-076977	HERRERA BRIZAR J GUADALUPE	GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO	$38,000
1674	12-15-01-077365	OCAMPO ANTUNEZ GUADALUPE	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1675	12-15-01-077370	SILVAS CHACON PORFIRIO	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1676	12-15-01-077373	CABRERA LAGUNAS RUBEN	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000

1677	12-15-01-077389	URIOSTEGUI MARTINEZ J TRINIDAD	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1678	12-15-01-077425	LUCIANO BRIZAR ASENCION	GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO	$38,000
1679	12-15-01-077460	REYNOSO ORDUÑO FRANCISCO	GUERRERO	APAXTLA	$38,000
1680	12-15-01-077462	JAIMES ROMAN FRANCISCO	GUERRERO	APAXTLA	$38,000
1681	12-15-01-077493	BAHENA BAHENA GILBERTO	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1682	12-15-01-078636	OCAMPO VALDES SANTOS	MORELOS	CUERNAVACA	$38,000
1683	12-15-01-088567	BENITES OCAMPO GABRIEL	GUERRERO	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	$38,000
1684	12-15-01-090273	CARACHURE ALONSO SOTERO	GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	$38,000
1685	12-15-01-090478	MARROQUIN BEJAR ANGEL	GUERRERO	JOSE AZUETA	$38,000
1686	12-15-01-092230	CRUZ CARBAJAL CRESCENCIANO	GUERRERO	TLALCHAPA	$38,000
1687	12-15-01-100723	CORTES GALARZA PEDRO	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	$38,000
1688	12-15-01-101450	RIVERA VIVEROS JOSE GUADALUPE	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	$38,000
1689	12-15-01-108206	GREGORIO FELIX SIXTOS	GUERRERO	TLALCHAPA	$38,000
1690	12-15-01-109472	PEÑA MIRAFUENTES BRUNO	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1691	12-15-01-110886	NAJERA ROMAN ECLISERIO	GUERRERO	GENERAL HELIODORO CASTILLO	$38,000
1692	12-15-01-113056	FLORES FLORES ADELFO	GUERRERO	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	$38,000
1693	12-15-01-122915	PADILLA MENDOZA HELIODORO	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1694	12-15-01-123834	ACEVEDO AVARCA BERNARDINO	GUERRERO	HUAMUXTITLAN	$38,000
1695	12-15-01-123940	BUSTOS ROMAN ZEFERINO	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1696	12-15-01-126438	APARICIO FIGUEROA AGRICOLA	GUERRERO	COPALA	$38,000
1697	12-15-01-132063	ARROYO DELGADO JUVENTINO	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	$38,000
1698	12-15-01-132462	PACHECO DELGADO INOCENCIO	MORELOS	YAUTEPEC	$38,000
1699	12-15-01-135435	FLORES VILLANUEVA HERMENEGILDO	GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	$38,000
1700	12-15-01-139189	RAMIREZ BERNAVE ANDRES	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	$38,000
1701	12-15-01-147731	BURGOS ORTIZ VENTURA	GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZON	$38,000
1702	12-15-01-152343	DE LA CRUZ SERRANO JOSE	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1703	12-15-01-153670	ASTUDILLO MUGICA GILBERTO	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	$38,000
1704	12-15-01-158458	RODRIGUEZ MIRANDA FLABIO	GUERRERO	QUECHULTENANGO	$38,000
1705	12-15-01-162673	RAMIREZ ALONSO MANUEL	GUERRERO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	$38,000
1706	12-15-01-187957	OCAMPO GILES HILARIO	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	$38,000
1707	12-15-02-007697	VARGAS SANCHEZ MARIA ISIDRA	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	$38,000
1708	12-15-02-007782	BIBIANO HERNANDEZ ANTONIA	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1709	12-15-02-014847	PALMAS SALGADO PAULA	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	$38,000
1710	12-15-02-018193	FLORES MIRANDA PRISCA	GUERRERO	NEZAHUALCOYOTL	$38,000
1711	12-15-02-037422	MORALES RAMIREZ ELODIA	GUERRERO	QUECHULTENANGO	$38,000
1712	12-15-02-039068	RAMIREZ ALVARADO MAGDALENA	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	$38,000
1713	12-15-02-039345	MORALES BELLO JUANA	GUERRERO	QUECHULTENANGO	$38,000
1714	12-15-02-043206	ALEMAN MANRRIQUE JOSEFA	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1715	12-15-02-043959	BALZAMAR ANGEL IGNACIA	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	$38,000
1716	12-15-02-045150	LUCENA RIOS MARTINA	GUERRERO	ATOYAC DE ALVAREZ	$38,000
1717	12-15-02-047345	REZA ANDRADE MARGARITA	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	$38,000
1718	12-15-02-048780	ARROYO DELGADO ANGELITA CUSTODIA	GUERRERO	CUERNAVACA	$38,000
1719	12-15-02-049710	MARTINEZ RAMIREZ PETRA	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	$38,000
1720	12-15-02-049778	GUEVARA AYALA SATURNINA	GUERRERO	OLINALA	$38,000
1721	12-15-02-051273	PEREZ SOTELO MARIA	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1722	12-15-02-051373	NORIEGA VARGAS INDALIA	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1723	12-15-02-051382	PIEDRA PANO ASCENCION	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1724	12-15-02-051546	CAMPOS RAMIREZ HERMELINDA	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1725	12-15-02-051548	CRUZ LUNA MARCELINA	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	$38,000
1726	12-15-02-052319	PATRON ROMANO FERMINA	GUERRERO	OLINALA	$38,000
1727	12-15-02-053569	ORGANISTA RAMOS CIRA	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	$38,000
1728	12-15-02-054218	SALAZAR ALVARADO CIRILA	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	$38,000
1729	12-15-02-059464	CUENCA NAVA APOLINAR	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	$38,000
1730	12-15-02-059835	VILLASEÑOR FARIAS MA ROSARIO	GUERRERO	PETATLAN	$38,000

1731	12-15-02-063398	AVILEZ ORTIZ ANTONIA	GUERRERO	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	$38,000
1732	12-15-02-064061	HERNANDEZ MEZA GABINA	GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	$38,000
1733	12-15-02-067855	GARCIA MARGARITO MARIA DE JESUS	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	$38,000
1734	12-15-02-069219	GERMAN GARCIA MICAELA	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	$38,000
1735	12-15-02-074704	RIOS CRUZ REFUGIO	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1736	12-15-02-076117	SOLIS SOTO LUCILA	GUERRERO	APAXTLA	$38,000
1737	12-15-02-076580	SANCHEZ ROMAN SALOME	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	$38,000
1738	12-15-02-077204	FERNANDEZ SANDOVAL ERNESTINA	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1739	12-15-02-077249	DELGADO URIOSTEGUI MARIA ROSA	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1740	12-15-02-077271	SALGADO ALVAREZ ALEJANDRA	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1741	12-15-02-077315	ARTEAGA TAMPA MARIA	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1742	12-15-02-077405	ANTUNEZ SOLANO IGNACIA	GUERRERO	TELOLOAPAN	$38,000
1743	12-15-02-077488	PERALTA GUTIERREZ CAMERINA	GUERRERO	COCULA	$38,000
1744	12-15-02-078545	JACOBO PEÑA CLIOTILDE OLIVA	GUERRERO	XOCHIHUEHUETLAN	$38,000
1745	12-15-02-083417	MENDOZA CALDERON MARIA CONCEPCION	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1746	12-15-02-088831	ZEPEDA QUEZADA JULIA	GUERRERO	TLALCHAPA	$38,000
1747	12-15-02-089101	ARELLANO VILLA SILVINA	GUERRERO	COYOACAN	$38,000
1748	12-15-02-091334	GARCIA AVILA SABINA	GUERRERO	TLAPEHUALA	$38,000
1749	12-15-02-092689	TOLEDO HERNANDEZ MA CONCEPCION	GUERRERO	TLALCHAPA	$38,000
1750	12-15-02-093027	DIAZ MADRID OFELIA	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	$38,000
1751	12-15-02-093896	GODOY MENDEZ GUILLERMINA	GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	$38,000
1752	12-15-02-095330	LUVIANO MARTINEZ MARIA TRINIDAD	GUERRERO	TLALCHAPA	$38,000
1753	12-15-02-108713	RAMIREZ MORALES OBDULIA	GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	$38,000
1754	12-15-02-114765	RAMIREZ ORTIZ JUANA	GUERRERO	EDUARDO NERI	$38,000
1755	12-15-02-115605	CAMIÑA BARRERA MARIA CLARA	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	$38,000
1756	12-15-02-122461	ABRAJAM HERNANDEZ MARGARITA MARIA DE LA LUZ	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1757	12-15-02-128627	SALAZAR ASTUDILLO ALFREDA	GUERRERO	QUECHULTENANGO	$38,000
1758	12-15-02-130648	MORANTE REYES ANA MARIA	GUERRERO	MOCHITLAN	$38,000
1759	12-15-02-131680	BAILON BAILON RUFINA	GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO	$38,000
1760	12-15-02-131685	QUEZADA SALGADO HELEODORA	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	$38,000
1761	12-15-02-132840	MENDOZA CIPRIANA	GUERRERO	PUNGARABATO	$38,000
1762	12-15-02-136631	DE LA O CALDERON GENARA	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1763	12-15-02-139181	NUÑEZ SEGURA JULIA	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	$38,000
1764	12-15-02-143132	HOLANDA CEBRERO ADELA	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1765	12-15-02-146581	FLORES JAIMES TOMASA	GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZON	$38,000
1766	12-15-02-152739	RAMIREZ HERNANDEZ ELUTERIA	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1767	12-15-02-153552	AGUILERA IRRA TOMASA	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1768	12-15-02-153557	SOLIS PIEDRA FELICITA	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1769	12-15-02-169433	MOSSO PERALTA BUENAVENTURA	GUERRERO	MOCHITLAN	$38,000
1770	12-15-02-181089	OJEDA CHORA LUISA	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1771	12-15-02-187626	RAMOS JAIMES ESTHER	GUERRERO	TLALNEPANTLA DE BAZ	$38,000
1772	12-15-02-190467	ALARCON MARTINEZ CARMEN	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	$38,000
1773	12-15-03-053855	JIMENEZ SALGADO EMILIANA	GUERRERO	OLINALA	$38,000
1774	12-15-04-011438	PIZA GOMEZ FELICIANA	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1775	12-15-04-019572	GUZMAN CORTES IRAIS	ESTADO DE MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	$38,000
1776	12-15-04-020209	ARZETA MENDEZ JESUS	GUERRERO	BENITO JUAREZ	$38,000
1777	12-15-04-028047	CAMPUZANO ROSAS FRANCISCA	GUERRERO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	$38,000
1778	12-15-04-037321	HERNANDEZ MENDIOLA ESTELA	GUERRERO	PETATLAN	$38,000
1779	12-15-04-044991	TORRES JIMENEZ CONRRADO	GUERRERO	EDUARDO NERI	$38,000
1780	12-15-04-046382	DIAZ SANCHEZ NAZARIO	GUERRERO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	$38,000
1781	12-15-04-051502	VILLALOBOS SANCHEZ JOSEFINA	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1782	12-15-04-051553	SOBERANIZ SILVA MALITON	GUERRERO	LAZARO CARDENAS	$38,000
1783	12-15-04-055709	GARCIA MERMEJO SOSIMO	GUERRERO	MARTIR DE CUILAPAN	$38,000
1784	12-15-04-058344	ALARCON ABARCA MARIA DEL CONSUELO	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	$38,000

1785	12-15-04-059628	ARZETA ACOSTA MIGUEL	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	$38,000
1786	12-15-04-068985	MOJICA BUELVAS EUSEVIO	GUERRERO	SAN LUCAS	$38,000
1787	12-15-04-070693	VICARIO MARTINEZ ANTONIA	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	$38,000
1788	12-15-04-084506	ADAME ALEJO MA EUFRACIA	GUERRERO	ATOYAC DE ALVAREZ	$38,000
1789	12-15-04-088323	VILLA BRITO ABEL	GUERRERO	ARCELIA	$38,000
1790	12-15-04-095485	OCAMPO CUEVAS FRANCISCO	GUERRERO	APAXTLA	$38,000
1791	12-15-04-102477	MEDINA VALERA LUCIANA	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	$38,000
1792	12-15-04-104285	TABAREZ CATALAN ISIDORA	GUERRERO	TECOANAPA	$38,000
1793	12-15-04-141474	RADILLA RESENDIZ HIDOLINA	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	$38,000
1794	12-15-04-143618	BERNAL LARA JASINTA	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	$38,000
1795	12-15-04-152456	AVILEZ LOPEZ BENITA	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	$38,000
1796	12-15-04-156315	PINEDA MALDONADO SOCORRO	GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	$38,000
1797	12-15-04-177589	CAMPUZANO POPOCA JUANA	GUERRERO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	$38,000
1798	13-00-00-000469	HERNANDEZ FERNANDEZ HILARIO CANDIDO	HIDALGO	ACTOPAN	$38,000
1799	13-16-01-008954	TREJO CHAVEZ ERACLIO	HIDALGO	CHAPULHUACAN	$38,000
1800	13-16-01-011093	BIVIAN VITE AUSENCIO	HIDALGO	METZTITLAN	$38,000
1801	13-16-01-012279	LAGOS CABRERA INES CRISOFORO	HIDALGO	ACATLAN	$38,000
1802	13-16-01-014956	BALTAZAR UBALDO ANATOLIO	HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	$38,000
1803	13-16-01-022630	GOMEZ BACA JOSE INES	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	$38,000
1804	13-16-01-030282	HERNANDEZ MOLINA J PAZ	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	$38,000
1805	13-16-01-062668	RAMIREZ SANJUAN FELICIANO	HIDALGO	TASQUILLO	$38,000
1806	13-16-01-123627	LOPEZ VISUETH MIGUEL	HIDALGO	CHAPULHUACAN	$38,000
1807	13-16-02-040267	CALVA PEREZ BENITA	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	$38,000
1808	13-16-02-098847	SOTO FERNANDEZ RAQUEL	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	$38,000
1809	13-16-02-132885	HERNANDEZ RIVERA MARIA LADISLAO	HIDALGO	LA MISION	$38,000
1810	13-16-04-044605	ELIZALDE DURAN MA ASUNCION	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	$38,000
1811	13-16-04-068254	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE IRENE	HIDALGO	MATAMOROS	$38,000
1812	13-16-04-127686	CARMONA OLVERA EFREN	HIDALGO	ACTOPAN	$38,000
1813	14-00-00-000440	BARBA VELAZQUEZ RAQUEL	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS	$38,000
1814	14-00-00-000861	REYNOSO NUÑEZ ANGEL	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
1815	14-00-00-001803	SANDOVAL BARON CELEDONIA	JALISCO	TECALITLAN	$38,000
1816	14-00-00-002004	ARAMBULA TORRES HELIODORO	JALISCO	TONALA	$38,000
1817	14-00-00-002145	MONTES LEMUS JOSE	JALISCO	JESUS MARIA	$38,000
1818	14-00-00-002580	CRUZ AGRAZ JOSE LUIS	JALISCO	AMECA	$38,000
1819	14-00-00-002856	ESPINOZA RAMIREZ HELIODORO	JALISCO	TOMATLAN	$38,000
1820	14-00-00-003397	VALLE SANCHEZ J RUBEN	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS	$38,000
1821	14-00-00-003691	DE ROBLES GUITRON ROSALINA	JALISCO	TALPA DE ALLENDE	$38,000
1822	14-00-00-003709	PEREZ JACOBO J NATIVIDAD	JALISCO	PONCITLAN	$38,000
1823	14-00-00-003743	CADENA BALTAZAR SALBADOR	JALISCO	IXTLAHUACAN DEL RIO	$38,000
1824	14-00-00-003773	CARRILLO OCAMPO ANICETO	JALISCO	TEUCHITLAN	$38,000
1825	14-17-01-000725	RIOS HERNANDEZ J GUADALUPE	JALISCO	AMECA	$38,000
1826	14-17-01-002296	MAGAÑA MENDOSA RUPERTO	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
1827	14-17-01-002669	MONREAL BAEZ ROBERTO	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
1828	14-17-01-002729	NUÑO VELAZCO J GUADALUPE	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
1829	14-17-01-003208	PLASCENCIA PLASCENCIA RUBEN	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
1830	14-17-01-003797	TAMAYO ARRIAGA JESUS	JALISCO	TONALA	$38,000
1831	14-17-01-003893	ALCARAZ VELASCO SALVADOR	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	$38,000
1832	14-17-01-004307	VALDIVIA RAMOS JOSE DE JESUS	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1833	14-17-01-004386	OROZCO IBARRA JOSE DE JESUS	JALISCO	TALA	$38,000
1834	14-17-01-004530	VILLALVAZO ELIZONDO JUAN	JALISCO	EL SALTO	$38,000
1835	14-17-01-004978	ROSAS ALBARADO BACILIO	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1836	14-17-01-006408	AYON GONZALEZ J SANTOS	JALISCO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	$38,000
1837	14-17-01-007172	MORA CORTEZ HEDILBERTO	JALISCO	ACATIC	$38,000
1838	14-17-01-007302	BARRERA URQUIETA PEDRO	MICHOACAN	COJUMATLAN DE REGULES	$38,000

1839	14-17-01-008152	ROBLES LARIOS JUAN MANUEL	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1840	14-17-01-008462	VELAZQUEZ GARCIA JESUS	JALISCO	OCOTLAN	$38,000
1841	14-17-01-008549	HESTRADA CASTAÑEDA EVELIO	JALISCO	ZAPOTLAN DEL REY	$38,000
1842	14-17-01-010050	IÑUIGUEZ PLACENCIA CECILIO	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS	$38,000
1843	14-17-01-012201	CASTRO OROZCO GUMECINDO	JALISCO	MAGDALENA	$38,000
1844	14-17-01-014401	OCEGUEDA MARRON FRANCISCO	JALISCO	LA BARCA	$38,000
1845	14-17-01-015181	MENDOZA ORTEGA J REYES	JALISCO	PONCITLAN	$38,000
1846	14-17-01-018511	LEMUS MUÑOZ J REFUGIO	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	$38,000
1847	14-17-01-018629	ZARATE MESA RAUL	JALISCO	SAN MARTIN DE HIDALGO	$38,000
1848	14-17-01-019377	FREGOSO RODRIGUEZ ALFREDO	JALISCO	ANTONIO ESCOBEDO	$38,000
1849	14-17-01-020095	PEREZ HUIZAR MANUEL	JALISCO	ENCARNACION DE DIAZ	$38,000
1850	14-17-01-021683	MERCADO SUAREZ UBALDO	JALISCO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	$38,000
1851	14-17-01-023314	GODINEZ LOPEZ FAUSTINO	JALISCO	PONCITLAN	$38,000
1852	14-17-01-023541	JUAREZ NAVARRO APOLINAR	JALISCO	SAN MARCOS	$38,000
1853	14-17-01-026295	GONZALEZ MUÑOZ JOSE DE JESUS	JALISCO	PONCITLAN	$38,000
1854	14-17-01-026660	TOSCANO RODRIGUEZ J JESUS	JALISCO	VALLE DE JUAREZ	$38,000
1855	14-17-01-027003	CARDENAZ ORTIZ FRANCISCO	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1856	14-17-01-027335	GUZMAN VALLE EVERARDO	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
1857	14-17-01-029649	VIRGEN PULIDO GABRIEL	JALISCO	COCULA	$38,000
1858	14-17-01-029683	AVALOS CASILLAS WENCESLAO	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
1859	14-17-01-030398	CASILLAS HERNANDEZ JOSE GUADALUPE	JALISCO	COCULA	$38,000
1860	14-17-01-030449	GARCIA LARES DONASIANO	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
1861	14-17-01-031209	ORTIZ REYNOSO LEONARDO	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
1862	14-17-01-031476	NAVA CAMPOS ROBERTO	JALISCO	TOLIMAN	$38,000
1863	14-17-01-031575	AVILA ARIAS BIVIANO	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
1864	14-17-01-032801	VARGAZ TORRES RAMON	JALISCO	TEUCHITLAN	$38,000
1865	14-17-01-033042	GUTIERREZ GUTIERREZ JOSE MA	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	$38,000
1866	14-17-01-033699	NAVARRO GUTIERREZ J JESUS	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1867	14-17-01-035601	CONTRERAS SANTOS J GUADALUPE	JALISCO	PONCITLAN	$38,000
1868	14-17-01-036005	RAIGOZA RIBERA HERMINIO	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1869	14-17-01-036243	GAITAN GONZALEZ ENRIQUE	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
1870	14-17-01-036648	GONZALEZ GONZALEZ DAVID	JALISCO	TONALA	$38,000
1871	14-17-01-037924	GONZALEZ OREGEL RODOLFO	JALISCO	ZAPOTLAN DEL REY	$38,000
1872	14-17-01-038084	ROBLEDO ESCOTO EXEQUIEL	JALISCO	ZAPOTLAN DEL REY	$38,000
1873	14-17-01-040116	COVARRUBIAS CRUZ MIGUEL	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1874	14-17-01-040942	ROSALES INCLAN RAUL	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	$38,000
1875	14-17-01-041323	GOMEZ LOZA JOSE DE JESUS	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1876	14-17-01-041432	HERRADA ZAPATA JOSE	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
1877	14-17-01-041468	SANCHES HUERTA ZEFERINO	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1878	14-17-01-042164	VILLA NIEVES J JESUS	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	$38,000
1879	14-17-01-043260	OCEGUERA RAMIREZ BENJAMIN	JALISCO	ACATLAN DE JUAREZ	$38,000
1880	14-17-01-043650	REYNOSO MACIAS J JESUS	JALISCO	SAN JULIAN	$38,000
1881	14-17-01-043966	LUMBRERAS RODRIGUEZ REYES	JALISCO	PONCITLAN	$38,000
1882	14-17-01-044458	VERA ZARAGOZA JOSE GUADALUPE	JALISCO	OCOTLAN	$38,000
1883	14-17-01-046449	LEON ZARATE J JESUS	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
1884	14-17-01-046833	GONSALEZ VILLALOBOS JOSE	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
1885	14-17-01-049021	CORTES DE LA TORRE PASCUAL	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
1886	14-17-01-049163	OROZCO CAMPOS CALIXTRO	JALISCO	ZAPOTLANEJO	$38,000
1887	14-17-01-049175	RAYAS RODRIGUEZ JUAN	JALISCO	ZAPOTLANEJO	$38,000
1888	14-17-01-049398	CERVANTES HERNANDEZ SEBASTIAN	JALISCO	ZAPOTLANEJO	$38,000
1889	14-17-01-051228	HORTA MEJIA EMILIO	JALISCO	CASIMIRO CASTILLO	$38,000
1890	14-17-01-052535	TORRES FARIAS TRINIDAD	JALISCO	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	$38,000

1891	14-17-01-052970	CERVANTEZ NERI RAMON	JALISCO	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	$38,000
1892	14-17-01-053370	BRABO SIERRA J REFUGIO	JALISCO	DEGOLLADO	$38,000
1893	14-17-01-053749	SALAZAR LOPEZ VENTURA	JALISCO	AMATITAN	$38,000
1894	14-17-01-057150	LOPEZ LEON J TRINIDAD	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1895	14-17-01-059882	VAZQUEZ LOPEZ JOSE MARIA	JALISCO	OCOTLAN	$38,000
1896	14-17-01-059915	CORTES NAPOLES JOSE MA	JALISCO	OCOTLAN	$38,000
1897	14-17-01-060198	ARTEAGA GARCIA J ASCENCION	ZACATECAS	APOZOL	$38,000
1898	14-17-01-061337	SANTILLAN MARABEL ELEUTERIO	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
1899	14-17-01-062485	RUIZ GUARDADO J JESUS	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1900	14-17-01-062810	RENTERIA CARBAJAL BENJAMIN	JALISCO	ZAPOTLANEJO	$38,000
1901	14-17-01-063548	URISTA PINZON J EFREN	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1902	14-17-01-063676	PACHECO GAMIÑO JOSE MERCED	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1903	14-17-01-066226	CORONA SANTIAGO J RODOLFO	JALISCO	ETZATLAN	$38,000
1904	14-17-01-066781	VELAZQUEZ ANGULO ESEQUIEL	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	$38,000
1905	14-17-01-067186	CASAS TABULLO FRANCISCO	JALISCO	MEZQUITIC	$38,000
1906	14-17-01-067259	BRIONES JARA JOSE DE JESUS	JALISCO	MEZQUITIC	$38,000
1907	14-17-01-067643	DORADO AMARO J FELIX	JALISCO	MEZQUITIC	$38,000
1908	14-17-01-068320	HERNANDES BASULTO NICOLAS	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
1909	14-17-01-068699	NAVARRO PAREDES J JESUS	JALISCO	ETZATLAN	$38,000
1910	14-17-01-069821	MAYA ZEPEDA ANTONIO	JALISCO	MAZAMITLA	$38,000
1911	14-17-01-070462	JIMENEZ TAPIA JOSE DE JESUS	JALISCO	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	$38,000
1912	14-17-01-072842	EUSEBIO SALVADOR MONICO	JALISCO	GOMEZ FARIAS	$38,000
1913	14-17-01-072910	TOSCANO BELTRAN JUVENAL	JALISCO	GOMEZ FARIAS	$38,000
1914	14-17-01-074331	FLOREZ ROMO RAMIRO	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	$38,000
1915	14-17-01-074334	CABRERA SANCHEZ J JESUS	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	$38,000
1916	14-17-01-074638	RODRIGUEZ NUÑO BRUNO	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	$38,000
1917	14-17-01-074777	LOZA GONZALEZ LADISLAO	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
1918	14-17-01-074886	ROMAN ENRIQUEZ J INOCENTE	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1919	14-17-01-075086	MAGAÑA FLORES CANDELARIO	JALISCO	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	$38,000
1920	14-17-01-075166	GARCIA RIVERA J GUADALUPE	JALISCO	EL ARENAL	$38,000
1921	14-17-01-075196	LEMUZ CORTEZ MIGUEL	JALISCO	EL ARENAL	$38,000
1922	14-17-01-075246	ORTEGA GUTIERRES SENAYDO	JALISCO	OCOTLAN	$38,000
1923	14-17-01-078759	FREGOSO ZUÑIGA ALFONSO	JALISCO	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	$38,000
1924	14-17-01-078851	VALADEZ CRUZ PRIMO	JALISCO	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	$38,000
1925	14-17-01-079608	RAIGOZA FLORES JOSE GUADALUPE	JALISCO	TOTATICHE	$38,000
1926	14-17-01-080423	GAYTAN MAYA JESUS	JALISCO	VILLA CORONA	$38,000
1927	14-17-01-080545	RENTERIA CAMACHO JOSE DE JESUS	JALISCO	EL GRULLO	$38,000
1928	14-17-01-080683	CARDENAS SUAREZ LORENZO	JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO	$38,000
1929	14-17-01-081559	VAZQUEZ NAVARRO J CONSEPCION	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	$38,000
1930	14-17-01-081592	REYNOZO CAMPOS AGUSTIN	JALISCO	ZAPOTLANEJO	$38,000
1931	14-17-01-083234	ACEVES GAITAN ANTONIO	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
1932	14-17-01-083416	URSUA VILLA ERNESTO	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1933	14-17-01-083457	PINALES ALVARADO J TOMAS	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1934	14-17-01-083739	CASTRO VELEZ RAFAEL	JALISCO	IXTLAHUACAN DEL RIO	$38,000
1935	14-17-01-084364	HERNANDEZ TOPETE MANUEL	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
1936	14-17-01-084477	MERO VERA PEDRO	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1937	14-17-01-084777	TOVAR ESPINOZA FIDEL	JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO	$38,000
1938	14-17-01-085881	SUAREZ PEREZ J RUBEN	JALISCO	TONALA	$38,000
1939	14-17-01-086011	ALVARES DIAZ MIGUEL	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
1940	14-17-01-086163	BARBOSA VILLANUEBA IGNACIO	JALISCO	SAN MARTIN DE HIDALGO	$38,000
1941	14-17-01-087153	ROJAS VALDEZ SENEN	JALISCO	TEUCHITLAN	$38,000
1942	14-17-01-087377	VALDEZ SOTO LAURO	JALISCO	VILLA GUERRERO	$38,000

1943	14-17-01-087621	NUÑEZ BALLEJO MIGUEL	JALISCO	CUQUIO	$38,000
1944	14-17-01-087875	RODRIGUEZ LANDINO J EDUWIGES	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	$38,000
1945	14-17-01-087899	CIGALA AGUAYO J JESUS	JALISCO	EL SALTO	$38,000
1946	14-17-01-087954	VALDIVIA YÑIGUEZ NICOLAS	JALISCO	TALA	$38,000
1947	14-17-01-087967	CIGALA SUAREZ ABEL	JALISCO	EL SALTO	$38,000
1948	14-17-01-088336	ACOSTA CHAIDES JOSE TRINIDAD	JALISCO	TALA	$38,000
1949	14-17-01-089140	DE LA CRUZ PUENTES ISIDRO	JALISCO	TONALA	$38,000
1950	14-17-01-089884	BAUTISTA CAZARES J ASCENCION	JALISCO	EL LIMON	$38,000
1951	14-17-01-089930	BEAS MARIO	JALISCO	EL LIMON	$38,000
1952	14-17-01-090074	URIBE COBARRUBIAS LUIS	JALISCO	EL LIMON	$38,000
1953	14-17-01-090572	LOPEZ CRUZ J JESUS	JALISCO	JAMAY	$38,000
1954	14-17-01-090730	MARQUEZ FLORES ANGEL	JALISCO	TECHALUTA DE MONTENEGRO	$38,000
1955	14-17-01-091257	SANTOS TORRES JOSE DE JESUS	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
1956	14-17-01-094188	MUÑOZ HERNANDEZ J JESUS	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1957	14-17-01-094420	GONZALEZ MARQUEZ JOSE NATIVIDAD	JALISCO	EL SALTO	$38,000
1958	14-17-01-094466	BARBA LUNA J REFUGIO	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1959	14-17-01-098760	BERMUDEZ GONZALEZ REFUGIO	JALISCO	AYOTLAN	$38,000
1960	14-17-01-103417	GUZMAN VARGAS J JESUS	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1961	14-17-01-105302	TOBALDO ZARATE SALVADOR	JALISCO	DEGOLLADO	$38,000
1962	14-17-01-111404	PADILLA GONZALEZ CRUZ	JALISCO	SAN JULIAN	$38,000
1963	14-17-01-111460	PADILLA ALVAREZ ROSARIO	JALISCO	VALLE DE GUADALUPE	$38,000
1964	14-17-01-111569	TAPIA CORONADO JOSE DE JESUS	JALISCO	ACATLAN DE JUAREZ	$38,000
1965	14-17-01-111614	ANAYA SILVA JOSE DE JESUS	JALISCO	SAN JULIAN	$38,000
1966	14-17-01-116071	GOMEZ DE LA TORRE MELESIO	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS	$38,000
1967	14-17-01-116324	PIZANO GARCIA J CARMEN	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	$38,000
1968	14-17-01-119225	HERNANDEZ CABRERA JESUS MA	JALISCO	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	$38,000
1969	14-17-01-119366	ZERMEÑO ANTIMO J NATIVIDAD	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
1970	14-17-01-119541	DELGADILLO SANDOVAL J JESUS	JALISCO	JALOSTOTITLAN	$38,000
1971	14-17-01-122819	GAETA MUÑOS JOSE MARIA	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1972	14-17-01-123050	TORRES RODRIGUEZ AURELIO	JALISCO	COCULA	$38,000
1973	14-17-01-123283	PEREZ MERCADO J CRISPIN	JALISCO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	$38,000
1974	14-17-01-124734	PIZANO SALVADOR J GUADALUPE	JALISCO	GOMEZ FARIAS	$38,000
1975	14-17-01-125667	DURAN ARREOLA JOSE DE JESUS	JALISCO	AMECA	$38,000
1976	14-17-01-125700	CHAVEZ CURIEL J GUADALUPE	JALISCO	ATENGUILLO	$38,000
1977	14-17-01-127531	SALAZAR LOPEZ J JESUS	JALISCO	JESUS MARIA	$38,000
1978	14-17-01-129116	ANDRADE SANCHEZ CARLOS	JALISCO	AMATITAN	$38,000
1979	14-17-01-129417	ORNELAS JIMENEZ J JESUS	JALISCO	CAÑADAS DE OBREGON	$38,000
1980	14-17-01-129871	NUÑO LEPE J GUADALUPE	JALISCO	AYUTLA	$38,000
1981	14-17-01-134571	FIGUEROA TORREZ FRANCISCO	JALISCO	JOCOTEPEC	$38,000
1982	14-17-01-134599	DE DIOS GOMEZ JOSE ISABEL	JALISCO	UNION DE TULA	$38,000
1983	14-17-01-138492	FLORES COVARRUBIAS CRUZ	JALISCO	TENAMAXTLAN	$38,000
1984	14-17-01-138540	SALDAÑA LOMELI J JESUS	JALISCO	TENAMAXTLAN	$38,000
1985	14-17-01-140236	VAZQUEZ ENRIQUEZ J JESUS	JALISCO	ACATIC	$38,000
1986	14-17-01-145967	CORTEZ GOMEZ JOSE DE JESUS	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS	$38,000
1987	14-17-01-148789	REGALADO ARELLANO J JESUS	JALISCO	AMECA	$38,000
1988	14-17-01-150218	CORAL NAVARRO REFUGIO	JALISCO	TONALA	$38,000
1989	14-17-01-157026	GUTIERREZ ROMO J ZACARIAS	JALISCO	JALOSTOTITLAN	$38,000
1990	14-17-01-157041	FONSECA RUIZ J JESUS	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	$38,000
1991	14-17-01-157563	FLORES REYES J SOCORRO	JALISCO	TOTOTLAN	$38,000
1992	14-17-01-162037	ZAMBRANO GUTIERREZ JOSE GUADALUPE	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1993	14-17-01-166971	CORONA RUVALCABA JESUS	JALISCO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	$38,000
1994	14-17-01-166992	MARTINEZ TORRES JOSE DE JESUS	JALISCO	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	$38,000
1995	14-17-01-168269	ALMARAZ ALMARAZ J SANTOS	JALISCO	JOCOTEPEC	$38,000

1996	14-17-01-172136	MESA MADERA PRIMO	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
1997	14-17-01-176956	OLIVARES MORALES SALVADOR	JALISCO	DEGOLLADO	$38,000
1998	14-17-01-177252	GUTIERREZ PAZ FEDERICO	JALISCO	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	$38,000
1999	14-17-01-179432	SILVA MEDINA J YSABEL	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS	$38,000
2000	14-17-01-186808	GONZALEZ MONTOYA J JOSE ENCARNACION	JALISCO	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	$38,000
2001	14-17-01-190696	GUECHE SANCHEZ JOSE DE JESUS	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2002	14-17-02-000327	GONZALEZ PANTOJA MARIA DEL CARMEN	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2003	14-17-02-002141	DELGADO GASCON JOSEFINA	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2004	14-17-02-007613	ALVAREZ CERVANTES MA CARMEN	JALISCO	OCOTLAN	$38,000
2005	14-17-02-013176	GARZA ZARATE MA ERCILIA	JALISCO	COCULA	$38,000
2006	14-17-02-019121	RAMIREZ VENEGAS MARIA DEL ROSARIO	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2007	14-17-02-023174	HUERTA VALDIVIA MA JUANA	JALISCO	PONCITLAN	$38,000
2008	14-17-02-023745	GUERRA TREVIÑO AURORA	JALISCO	MAGDALENA	$38,000
2009	14-17-02-031348	BOLAÑOS SANDOVAL MARIA JESUS	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2010	14-17-02-031862	GUEVARA ARELLANO MA CONCEPCION	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	$38,000
2011	14-17-02-036414	SOLORZANO BUENROSTRO FELICIANA	JALISCO	COCULA	$38,000
2012	14-17-02-037832	QUIJAS YLDELISA	JALISCO	AMECA	$38,000
2013	14-17-02-038326	ESTRADA CAMARENA MARIA DEL PILAR	JALISCO	ZAPOTLAN DEL REY	$38,000
2014	14-17-02-040371	AYALA BALDOVINOS ROSA	JALISCO	CHAPALA	$38,000
2015	14-17-02-041282	PEREZ LOPEZ MA EUSEBIA	JALISCO	ZAPOTLANEJO	$38,000
2016	14-17-02-043189	MARTINEZ MARTINEZ PAULINA	JALISCO	COLOTLAN	$38,000
2017	14-17-02-043700	GALLARDO RIOS MARIA GUADALUPE	JALISCO	CUQUIO	$38,000
2018	14-17-02-044140	NUÑEZ SILVA IGNACIA	JALISCO	SAN MARTIN DE HIDALGO	$38,000
2019	14-17-02-045198	NAVARRO CHAVEZ MA EDUVIGES	JALISCO	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	$38,000
2020	14-17-02-047365	FONSECA MACIAS TERESA	JALISCO	TOTOTLAN	$38,000
2021	14-17-02-049133	BECERRA ORNELAS ANA MARIA	JALISCO	ZAPOTLANEJO	$38,000
2022	14-17-02-052719	AMADOR BUSTILLOS ESTHER	JALISCO	SAN MARTIN DE HIDALGO	$38,000
2023	14-17-02-053106	ROJAS TORRES IRENE	JALISCO	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	$38,000
2024	14-17-02-053220	SILVA MEZA MA GUADALUPE	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2025	14-17-02-053533	MARQUEZ MORA JUANA	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	$38,000
2026	14-17-02-053977	LOPEZ GARCIA MA DEL CARMEN	JALISCO	LA BARCA	$38,000
2027	14-17-02-054961	MERCADO SANCHEZ MA MERCEDES	JALISCO	CUQUIO	$38,000
2028	14-17-02-055176	REYES ALVARES RAMONA	JALISCO	CUQUIO	$38,000
2029	14-17-02-057522	HERNANDEZ SALAS ELENA	JALISCO	TALA	$38,000
2030	14-17-02-060184	NAVARRO HERNANDEZ BERTA	JALISCO	OCOTLAN	$38,000
2031	14-17-02-060279	ZEPEDA CABALLERO MARGARITA	JALISCO	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	$38,000
2032	14-17-02-061758	MUÑOZ SUAREZ MA GUADALUPE	JALISCO	SAN MARTIN DE HIDALGO	$38,000
2033	14-17-02-063128	ESTRADA HERNANDEZ HERMELINDA	JALISCO	AYOTLAN	$38,000
2034	14-17-02-063563	CAMARENA DE LA TORRE MAURA	JALISCO	ACATIC	$38,000
2035	14-17-02-064094	VALLE SANCHEZ TERESA	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
2036	14-17-02-064618	GUZMAN CASTAÑEDA EUSEBIA	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
2037	14-17-02-066443	DEL TORO VARGAS MARIA LUISA	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
2038	14-17-02-067155	CHAVEZ MORALES MARIA	JALISCO	TECALITLAN	$38,000
2039	14-17-02-067956	MONTAÑO GALLARDO MARIA	JALISCO	TECALITLAN	$38,000
2040	14-17-02-068327	ARELLANO REYES MARIA	JALISCO	TALA	$38,000
2041	14-17-02-068602	LOBATOS GAMBOA MARIA GUADALUPE	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
2042	14-17-02-068775	ROJAS RAMOS GUADALUPE	JALISCO	ETZATLAN	$38,000
2043	14-17-02-069169	JIMENEZ RODRIGUEZ LUISA	JALISCO	GOMEZ FARIAS	$38,000
2044	14-17-02-073358	JIMENEZ FUENTES MARIA HELIODORA	JALISCO	ARANDAS	$38,000
2045	14-17-02-074201	AYON ESQUEDA MARINA	JALISCO	HOSTOTIPAQUILLO	$38,000
2046	14-17-02-075293	FLORES GARCIA EMELIA	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
2047	14-17-02-076687	VALLE GARCIA IRINEA	JALISCO	CASIMIRO CASTILLO	$38,000

2048	14-17-02-078796	NERI PALOMINO NATALIA	JALISCO	TOLIMAN	$38,000
2049	14-17-02-079060	PIZANO MEDINA DELFINA	JALISCO	GOMEZ FARIAS	$38,000
2050	14-17-02-079179	ESPINOZA GONZALEZ MA TERESA DE JESUS	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2051	14-17-02-079223	PEREZ ESTEVEZ MA JESUS	JALISCO	GOMEZ FARIAS	$38,000
2052	14-17-02-080643	GUITRON PEÑA FRANSISCA	JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO	$38,000
2053	14-17-02-081767	CABRERA HERNANDEZ MARIA LUISA	JALISCO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	$38,000
2054	14-17-02-083905	ROBLES RAIGOZA MARIA CONSUELO	JALISCO	COLOTLAN	$38,000
2055	14-17-02-084166	PRIETO RUVALCABA MERCEDES	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
2056	14-17-02-085315	GONZALEZ ARAGON OROZCO PAZ ELENA	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2057	14-17-02-087087	SANCHEZ GARCIA MARIA GUADALUPE	JALISCO	ZAPOTLANEJO	$38,000
2058	14-17-02-087198	DIAZ ACEVES ELISA	JALISCO	TUXCUECA	$38,000
2059	14-17-02-090566	GARIBAY CEJA MARIA JESUS	JALISCO	PONCITLAN	$38,000
2060	14-17-02-092409	GARCIA TORREZ MA TERESA DE JESUS	JALISCO	DEGOLLADO	$38,000
2061	14-17-02-092490	DIAZ COLIN MARIA ROSA	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2062	14-17-02-094292	MEJIA SALCEDO ROSARIO	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	$38,000
2063	14-17-02-095291	RAZO HERNANDEZ CARMEN	JALISCO	DEGOLLADO	$38,000
2064	14-17-02-102349	BALLARTA GONZALEZ MARIA CRUZ	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
2065	14-17-02-106287	GONZALEZ ZARAGOZA MA ROSARIO	JALISCO	ZAPOTLAN DEL REY	$38,000
2066	14-17-02-107504	MORENO PEÑA MARIA DE JESUS MORENO	JALISCO	JOCOTEPEC	$38,000
2067	14-17-02-111183	ISLAS GOMEZ MARIA GUADALUPE	JALISCO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	$38,000
2068	14-17-02-111604	BALTAZAR MENDEZ MARIA DOLORES	JALISCO	SAN JULIAN	$38,000
2069	14-17-02-111615	NUÑEZ TORIBIO LEONILA	JALISCO	LA BARCA	$38,000
2070	14-17-02-111639	REYNOSO ROCHA CENORIA	JALISCO	SAN JULIAN	$38,000
2071	14-17-02-111663	BALTIERRA ALDANA SANJUANITA	JALISCO	ARANDAS	$38,000
2072	14-17-02-112078	MURILLO NARANJO CARLOTA	JALISCO	DEGOLLADO	$38,000
2073	14-17-02-115052	COPADO NAVARRO MARIA TRINIDAD	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2074	14-17-02-115616	RUIZ CHAVEZ FRANCISCA	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
2075	14-17-02-116488	SEGURA RODRIGUEZ DOMITILA	JALISCO	ZAPOTLAN DEL REY	$38,000
2076	14-17-02-117099	CASTELLANOS CANALES ELODIA	JALISCO	PONCITLAN	$38,000
2077	14-17-02-119290	DELGADILLO DELGADILLO BELEN	JALISCO	JALOSTOTITLAN	$38,000
2078	14-17-02-119441	MARTINEZ ESPINOZA MA DE JESUS	JALISCO	PONCITLAN	$38,000
2079	14-17-02-122849	DURAN ARGUELLES ANTONIA	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	$38,000
2080	14-17-02-124729	LOPEZ AYALA JOAQUINA	JALISCO	HOSTOTIPAQUILLO	$38,000
2081	14-17-02-128095	FRIAS RODRIGUEZ EVA	JALISCO	ZACOALCO DE TORRES	$38,000
2082	14-17-02-135235	GUTIERREZ DE LA TORRE JESUS	JALISCO	ZAPOTLANEJO	$38,000
2083	14-17-02-137701	TEJEDA GOMEZ MA DOLORES	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	$38,000
2084	14-17-02-137931	HERNANDEZ DUEÑAS MARIA DE LA PAZ	JALISCO	HOSTOTIPAQUILLO	$38,000
2085	14-17-02-138047	MENDEZ CASILLAS ISABEL	JALISCO	TAMAZULA DE GORDIANO	$38,000
2086	14-17-02-141186	VALENCIA CARMONA MA CLEOFAS	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS	$38,000
2087	14-17-02-141421	HERRERA ARREOLA MARIA LUZ MERCEDES	JALISCO	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	$38,000
2088	14-17-02-148528	NUÑO MA GUADALUPE	JALISCO	SAN MARTIN DE HIDALGO	$38,000
2089	14-17-02-150746	QUEZADA MERCADO HYLDELISA	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2090	14-17-02-156295	MARQUEZ GALVAN MARIA ANTONIA	JALISCO	COLOTLAN	$38,000
2091	14-17-02-158259	REYNOSO HERNANDEZ MA CONCEPCION	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	$38,000
2092	14-17-02-160950	CASTELLANOS NUÑEZ MA MATILDE	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	$38,000
2093	14-17-02-162585	PEREZ ANAYA MARIA DE JESUS	JALISCO	TUXCACUESCO	$38,000
2094	14-17-02-162621	RUIZ GONZALEZ JULIA	JALISCO	IXTLAHUACA DEL RIO	$38,000
2095	14-17-02-165405	VALENCIA ORTIZ MARIA ROSARIO	JALISCO	TAMAZULA DE GORDIANO	$38,000
2096	14-17-02-167744	SANCHEZ VARGAS MARIA EMA	JALISCO	TAMAZULA DE GORDIANO	$38,000
2097	14-17-02-170289	DIAZ AGUILAR MARIA DE JESUS	JALISCO	SAN GABRIEL	$38,000
2098	14-17-02-170794	GONZALEZ CAMARENA MARIA	JALISCO	TECHALUTA DE MONTENEGRO	$38,000
2099	14-17-02-173078	PEREZ CHAVEZ MA LEONOR	JALISCO	AYOTLAN	$38,000
2100	14-17-02-176467	HERNANDEZ GARCIA HERLINDA	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000

2101	14-17-02-181450	JACOBO BALTAZAR LUISA	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
2102	14-17-02-182726	GONZALEZ ALDRETE GUDALUPE	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2103	14-17-02-184070	MEZA ZARATE MARIA ENGRACIA	JALISCO	SAN MARTIN DE HIDALGO	$38,000
2104	14-17-02-185526	MARTINEZ SEGURA BENITA	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
2105	14-17-02-187057	CASTILLO FLORES MARIA YSABEL	JALISCO	JOCOTEPEC	$38,000
2106	14-17-02-187878	REA RUVALCABA ESPERANZA	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	$38,000
2107	14-17-02-189018	SERRANO AGUAYO MARIA GUADALUPE	JALISCO	COLOTLAN	$38,000
2108	14-17-02-190278	GALVEZ NAVARRO MARIA CARMEN	JALISCO	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	$38,000
2109	14-17-02-195658	TAMAYO HERNANDEZ MA TERESA	JALISCO	TLAQUEPAQUE	$38,000
2110	14-17-03-059999	PADILLA SANCHES ANGELA	JALISCO	TOTOTLAN	$38,000
2111	14-17-03-163634	MARTINEZ CERVANTES JOSE	JALISCO	TALA	$38,000
2112	14-17-03-181033	BARBA NAVARRO LILIA DEL CARMEN	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS	$38,000
2113	14-17-04-008934	SANDOVAL RODRIGUEZ MARIA CELIA	JALISCO	OCOTLAN	$38,000
2114	14-17-04-032022	PINEDA CARLOS ESPERANZA	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2115	14-17-04-044030	NAVARRO GONZALEZ MA DE LA CRUZ	JALISCO	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	$38,000
2116	14-17-04-045443	ALVAREZ RAMIREZ ELISA	JALISCO	OCOTLAN	$38,000
2117	14-17-04-047474	GUERRERO LIMON MARIA DE JESUS	MICHOACAN	YURECUARO	$38,000
2118	14-17-04-060394	CRUZ VALADEZ ESPERANZA	JALISCO	JAMAY	$38,000
2119	14-17-04-062770	PRECIADO BRAVO MA TERESA	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2120	14-17-04-064118	ALVARADO CASTELLANOS M CARMEN	JALISCO	ARANDAS	$38,000
2121	14-17-04-067734	RUIZ HERNANDEZ MARIA	JALISCO	MEZQUITIC	$38,000
2122	14-17-04-076131	SOTO RUIZ CAMILA	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2123	14-17-04-076343	VAZQUEZ HERNANDEZ MARIA DE JESUS	JALISCO	EL GRULLO	$38,000
2124	14-17-04-076733	NUÑEZ ZUAZO ELIAS	JALISCO	LA HUERTA	$38,000
2125	14-17-04-079389	SANCHEZ LUNA REBECA	JALISCO	ETZATLAN	$38,000
2126	14-17-04-084845	RAMOS RODRIGUEZ MERCED	JALISCO	EL GRULLO	$38,000
2127	14-17-04-084889	PULIDO CANAL BRUNA	JALISCO	EL GRULLO	$38,000
2128	14-17-04-092211	LEPE CANAL MARIA GUADALUPE	JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO	$38,000
2129	14-17-04-095509	MONTAÑO MONTES MA GUADALUPE	JALISCO	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	$38,000
2130	14-17-04-100863	VALADEZ GURROLA VENTURA	JALISCO	VILLANUEVA	$38,000
2131	14-17-04-113441	JIMENEZ CANO JUANITA	JALISCO	DEGOLLADO	$38,000
2132	14-17-04-117359	YÑIGUEZ BARAJAS JOSE	JALISCO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	$38,000
2133	14-17-04-118473	MARTINEZ RUIZ J JESUS	JALISCO	ACATIC	$38,000
2134	14-17-04-118832	ALCALA CHOLICO SOLEDAD	JALISCO	SAN JULIAN	$38,000
2135	14-17-04-133825	CARRILLO MEZA CARMEN	JALISCO	TALA	$38,000
2136	14-17-04-133928	ORTIZ GONZALEZ MERCEDES	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	$38,000
2137	14-17-04-135393	MAGAÑA GALINDO MARIA DE JESUS	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2138	14-17-04-138301	SUAREZ GODINEZ JOSEFINA	JALISCO	OCOTLAN	$38,000
2139	14-17-04-149977	GUZMAN SERRATOS MA DE JESUS	JALISCO	AYOTLAN	$38,000
2140	14-17-04-154129	AGUILAR SEGURA MA CRUZ FABIOLA	JALISCO	COCULA	$38,000
2141	14-17-04-156896	FACIO SANCHEZ EUSTOLIA	JALISCO	TAMAZULA DE GORDIANO	$38,000
2142	14-17-04-165111	ENRIQUEZ UREÑA MARIA	JALISCO	TOTATICHE	$38,000
2143	14-17-04-169800	ORTEGA SENCION CATARINA	JALISCO	ZACOALCO DE TORRES	$38,000
2144	14-17-04-169845	TORRES RODRIGUEZ EVANGELINA	JALISCO	MAZAMITLA	$38,000
2145	14-17-04-178724	FLORES PLACENCIA MA CLEOTILDE	JALISCO	ZAPOTLANEJO	$38,000
2146	14-17-04-180284	DURAN MUÑOZ MA REFUGIO	JALISCO	AMECA	$38,000
2147	14-17-04-190483	SAUCEDO RAMIREZ JOSEFINA	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
2148	14-17-04-192662	JAIME NIEVES MA DEL ROSARIO	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	$38,000
2149	14-17-04-195499	SERRATOS GUZMAN AMALIA	JALISCO	ARANDAS	$38,000
2150	15-00-00-000455	MARCOS LORENZA JUAN CIRILO	ESTADO DE MEXICO	ACAMBAY	$38,000
2151	15-00-00-000839	DIAZ SILES JOSE	ESTADO DE MEXICO	ATIZAPAN	$38,000
2152	15-00-00-000913	RUIZ CRUZ FRANCISCA ISABEL	ESTADO DE MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	$38,000
2153	15-00-00-001135	SANCHEZ MENDEZ MARGARITA	ESTADO DE MEXICO	VILLA GUERRERO	$38,000

2154	15-00-00-001224	DAVILA LARA GENOVEVA GMA HORTENCIA	ESTADO DE MEXICO	JALATLACO	$38,000
2155	15-18-01-021091	AYALA RIBERA IDELFONSO	ESTADO DE MEXICO	TONATICO	$38,000
2156	15-18-01-021095	GUADARRAMA VARA JULIAN MARCELINO	ESTADO DE MEXICO	TONATICO	$38,000
2157	15-18-01-029434	ESQUIBEL GUTIERREZ MIGUEL	ESTADO DE MEXICO	AMATEPEC	$38,000
2158	15-18-01-029727	LEMUS BEDOLLA EDUARDO	ESTADO DE MEXICO	TOLUCA	$38,000
2159	15-18-01-035101	SANCHEZ BIZARRO RODOLFO	ESTADO DE MEXICO	RAYON	$38,000
2160	15-18-01-037238	HERNANDEZ NICOLAS ADELFO	ESTADO DE MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	$38,000
2161	15-18-01-038149	SANTANA MONTELLANO ANGEL	ESTADO DE MEXICO	METEPEC	$38,000
2162	15-18-01-041489	COLINDREZ LOPEZ ANGEL	ESTADO DE MEXICO	SAN ANTONIO LA ISLA	$38,000
2163	15-18-01-044915	GARCIA CAMPUSANO TEODORO	ESTADO DE MEXICO	IXTAPAN DE LA SAL	$38,000
2164	15-18-01-048123	JIMENEZ CEBALLOS ANTONIO	ESTADO DE MEXICO	XALATLACO	$38,000
2165	15-18-01-054606	OSCOZ MARTINEZ HERLINDO	ESTADO DE MEXICO	TENANCINGO	$38,000
2166	15-18-01-056695	PERALTA ORIHUELA FLORENTINO	ESTADO DE MEXICO	JOQUICINGO	$38,000
2167	15-18-01-057052	SANTAMARIA BECERRIL ASCENCION	ESTADO DE MEXICO	METEPEC	$38,000
2168	15-18-01-060124	DOMINGUEZ CARREÑO ESIQUIO	ESTADO DE MEXICO	TONATICO	$38,000
2169	15-18-01-061644	MARTINEZ VAZQUEZ POMPELLO	ESTADO DE MEXICO	JILOTEPEC	$38,000
2170	15-18-01-074043	RODRIGUEZ ALBARRAN ASUNCION	ESTADO DE MEXICO	TOLUCA	$38,000
2171	15-18-01-075092	AREVALO RAMIREZ ROSALIO	ESTADO DE MEXICO	HUEYPOXTLA	$38,000
2172	15-18-01-098527	MENDOZA HERMENEGILDO ROSENDO	ESTADO DE MEXICO	JOCOTITLAN	$38,000
2173	15-18-01-104924	PLATA GONZALEZ DONATO SALOME	ESTADO DE MEXICO	TIANGUISTENCO	$38,000
2174	15-18-01-107817	VALENCIA MORALES JOSE GUADALUPE	ESTADO DE MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	$38,000
2175	15-18-01-108763	ALONSO DIAZ PASCUAL PONCEANO	ESTADO DE MEXICO	TENANGO DEL VALLE	$38,000
2176	15-18-01-110038	FLORES ALLON FELIX	ESTADO DE MEXICO	TOLUCA	$38,000
2177	15-18-01-120461	REYNOSO VEGA AGUSTIN	ESTADO DE MEXICO	OTZOLOTEPEC	$38,000
2178	15-18-01-121732	OCAMPO GARCIA CONCEPCION	ESTADO DE MEXICO	IXTAPAN DE LA SAL	$38,000
2179	15-18-01-122414	CORTES DIAZ MIGUEL	ESTADO DE MEXICO	CHAPULTEPEC	$38,000
2180	15-18-01-127399	PERES QUINTANA PONCIANO EFREN	ESTADO DE MEXICO	ACAMBAY	$38,000
2181	15-18-01-130553	AYLLON VERGARA JUAN ANTONIO	ESTADO DE MEXICO	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	$38,000
2182	15-18-02-041783	DIAZ MARTINEZ ANGELA	ESTADO DE MEXICO	CHAPULTEPEC	$38,000
2183	15-18-02-053877	HERNANDEZ MARTINEZ MARIA LUISA	ESTADO DE MEXICO	TOLUCA	$38,000
2184	15-18-02-059636	GALINDO ARELLANO JESUS EUGENIA	ESTADO DE MEXICO	ZINACANTEPEC	$38,000
2185	15-18-02-063941	LAGUNA HERNANDEZ MARIA SOSTENES	ESTADO DE MEXICO	JOCOTITLAN	$38,000
2186	15-18-02-078756	BAUTISTA CRUZ VELIA	ESTADO DE MEXICO	JILOTEPEC	$38,000
2187	15-18-02-079029	PAULINO RAMIREZ ANDREA	ESTADO DE MEXICO	JILOTEPEC	$38,000
2188	15-18-02-080463	PERALTA CORONA GRACIELA	EDO DE MEXICO	TOLUCA	$38,000
2189	15-18-02-082654	MENDIETA MENDOZA FAUSTINA	ESTADO DE MEXICO	JOQUICINGO	$38,000
2190	15-18-02-090643	ORIHUELA BOBADILLA ANA ELENA CATALINA	ESTADO DE MEXICO	JOQUICINGO	$38,000
2191	15-18-02-100859	RUIZ RUIZ BARBARA NEMECIA	ESTADO DE MEXICO	TEMASCALCINGO	$38,000
2192	15-18-02-115999	GONZAGA LOPEZ YOLANDA	ESTADO DE MEXICO	ATLACOMULCO	$38,000
2193	15-18-02-121789	BELTRAN ACOSTA VALENTINA CARMEN	ESTADO DE MEXICO	TONATICO	$38,000
2194	15-18-02-122549	SANCHEZ DOMINGUEZ ANITA	ESTADO DE MEXICO	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	$38,000
2195	15-18-03-030438	VARGAS FLORES BALTASAR	ESTADO DE MEXICO	VILLA VICTORIA	$38,000
2196	15-18-03-118235	PICHARDO ALCANTARA MARIA ISABEL	ESTADO DE MEXICO	SAN MATEO ATENCO	$38,000
2197	15-18-03-189460	MARCOS TAPIA J GUADALUPE	ESTADO DE MEXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	$38,000
2198	15-18-04-087220	REYNOSO ARIZMENDI DANIEL	GUERRERO	PILCAYA	$38,000
2199	15-18-04-094617	MORENO ROMERO MARIA DEL BUEN SUCESO ESTELA	ESTADO DE MEXICO	TIANGUISTENCO	$38,000
2200	15-18-04-098566	TRUJILLO ARIZMENDI VIRGINIA	ESTADO DE MEXICO	COATEPEC HARINAS	$38,000
2201	15-18-04-161412	MALVAEZ CORTEZ INES	ESTADO DE MEXICO	JIQUIPILCO	$38,000
2202	15-18-04-191307	MARTINEZ DURAN NARCISO MELITON	ESTADO DE MEXICO	TEMASCALCINGO	$38,000
2203	16-00-00-000279	ISIDRO CAMPOVERDE JUAN	MICHOACAN	NUEVO PARANGARICUTIRO	$38,000
2204	16-00-00-000584	FUENTEZ GUILLEN MARIA JESUS	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2205	16-00-00-001253	YANEZ ROSAS JOSE JESUS	MICHOACAN	EPITACIO HUERTA	$38,000
2206	16-00-00-001340	FABIAN MAGAÑA J JESUS	MICHOACAN	TOCUMBO	$38,000
2207	16-00-00-001341	MONTIEL ROSALES OTILIA	MICHOACAN	URUAPAN	$38,000

2208	16-00-00-001348	AGUILAR RODRIGUEZ MA VICTORIA	MICHOACAN	CONTEPEC	$38,000
2209	16-00-00-001350	CEJA MADRIZ EVA	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2210	16-00-00-001351	GODOY CORTES JESUS	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2211	16-00-00-001378	RIVERA ZENDEJAS TEUBLE	MICHOACAN	TUXPAN	$38,000
2212	16-00-00-001405	MARTINEZ SOTO JOSEFINA	MICHOACAN	CONTEPEC	$38,000
2213	16-00-00-001453	CAPILLA MEDINA MA DE JESUS	MICHOACAN	TINGUINDIN	$38,000
2214	16-00-00-001463	PALAFOX GARCIA ANGELA	MICHOACAN	TINGUINDIN	$38,000
2215	16-00-00-001466	ALVAREZ CORONA J JESUS	MICHOACAN	TINGUINDIN	$38,000
2216	16-00-00-001468	SANDOVAL PULIDO MARIA SALUD	MICHOACAN	TINGUINDIN	$38,000
2217	16-00-00-001484	OSEGUERA BARRAGAN RAMIRO	MICHOACAN	TINGUINDIN	$38,000
2218	16-00-00-001493	LOPEZ GUIJOSA SIPRIANO	MICHOACAN	MARAVATIO	$38,000
2219	16-00-00-001498	AYALA AYALA AMADA	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2220	16-00-00-001553	CHAVEZ GONZALEZ BALVINA	MICHOACAN	ALVARO OBREGON	$38,000
2221	16-00-00-001568	RIOS VALDES ADAN	MICHOACAN	MARAVATIO	$38,000
2222	16-00-00-001572	CEJA ARREDONDO MARCELINA	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2223	16-00-00-001575	AVALOS RIBERA CARLOS	MICHOACAN	TUZANTLA	$38,000
2224	16-00-00-001591	MACIAS VALENTINEZ JOSE FILEDOLFO	MICHOACAN	URUAPAN	$38,000
2225	16-00-00-001595	MONTAÑEZ RAMIREZ FRANCISCO	MICHOACAN	ZINAPARO	$38,000
2226	16-00-00-001599	CERVANTES MILLAN ADELAIDA	MICHOACAN	ZINAPARO	$38,000
2227	16-00-00-001600	MORALES CORTES BEATRIZ	MICHOACAN	ZINAPARO	$38,000
2228	16-00-00-001634	SANDOVAL ALEJANDRES ANTONIO	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2229	16-00-00-001642	RAMIRES SAUCEDO GABRIEL	MICHOACAN	TZITZIO	$38,000
2230	16-00-00-001659	GARCIA RINCON J LUIS	MICHOACAN	HUIRAMBA	$38,000
2231	16-00-00-001672	LEGORETA RODRIGUEZ DOMINGO	MICHOACAN	URUAPAN	$38,000
2232	16-00-00-001676	AVALOS PIMENTEL JOSE	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2233	16-00-00-001680	FRAILE ISAIS RAUL	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2234	16-00-00-001698	MADRIGAL LARA ZEFERINO	MICHOACAN	PURUNDIRO	$38,000
2235	16-00-00-001700	VALDES MEDINA ERASMO	MICHOACAN	URUAPAN	$38,000
2236	16-00-00-001709	RODEA PARRALES PEDRO	MICHOACAN	MARAVATIO	$38,000
2237	16-00-00-001718	LUNA RUIZ MA ROGELIA	MICHOACAN	IRIMBO	$38,000
2238	16-00-00-001726	ALANIS MEDINA ELOISA	MICHOACAN	ZINAPECUARO	$38,000
2239	16-00-00-001737	RAMIREZ VARGAS JOSE RAFAEL DEMESIO JESUS	MICHOACAN	JOSE SIXTOS VERDUZCO	$38,000
2240	16-00-00-001756	GALBAN RODRIGUEZ ROBERTO	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2241	16-00-00-001765	VARGAS TINOCO ROSALINDA	MICHOACAN	NUEVO URECHO	$38,000
2242	16-00-00-001784	ALCANTAR GARCIA J PEDRO	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2243	16-00-00-001798	GARCIA GEVARA JOSE LUIS	MICHOACAN	TOCUMBO	$38,000
2244	16-00-00-001802	AMBRIZ GUTIERREZ UBALDO	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2245	16-00-00-001809	AMBRIZ BARGAS ANTONIO	MICHOACAN	BRISEÑAS	$38,000
2246	16-00-00-001814	ROMERO VALDES JOSE DOLORES	MICHOACAN	SENGUIO	$38,000
2247	16-00-00-001823	ALCOCER ALONZO VICENTE	MICHOACAN	ZINAPARO	$38,000
2248	16-00-00-001832	SANCHEZ SANCHEZ UMBERTO	MICHOACAN	TUXPAN	$38,000
2249	16-00-00-001872	ESTRADA SAENZ PEDRO	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000
2250	16-00-00-001880	AMBRIS CHAVEZ TIOFENES	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000
2251	16-00-00-001897	VARGAS PRADO GRACIELA	MICHOACAN	TOCUMBO	$38,000
2252	16-00-00-001901	BARRAGAN BARRAGAN ALFREDO	MICHOACAN	COTIJA	$38,000
2253	16-00-00-001903	SILVA LOPEZ IMELDA	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2254	16-00-00-001934	MARIN CAMARGO MARIA REMEDIOS	MICHOACAN	TUXPAN	$38,000
2255	16-00-00-001954	SILVA BARAJAS JOSE ARMANDO	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000
2256	16-00-00-001960	GUIJOSA MANDUJANO CENOVIO	MICHOACAN	MARAVATIO	$38,000
2257	16-00-00-001976	ZARAGOZA RALLA ELISEO	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2258	16-00-00-002032	ALVARADO IBAÑEZ MA RAQUEL	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2259	16-00-00-002084	ZANABRIA GASPAR SILVERIO	MICHOACAN	SENGUIO	$38,000
2260	16-00-00-002090	GARCIA OLIVAREZ FRANCISCO	MICHOACAN	TOCUMBO	$38,000
2261	16-00-00-002091	GARIBAY RENTERIA ZOZIMO	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000

2262	16-00-00-002115	GARNICA ROJAS MARIA GUADALUPE	MICHOACAN	CHARO	$38,000
2263	16-00-00-002194	MORALES ISLAS MARIA DE JESUS	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2264	16-00-00-002198	MONDRAGON TALAVERA MELECIO	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2265	16-00-00-002200	ALVARADO SAUCEDO J CARMEN	MICHOACAN	ALVARO OBREGON	$38,000
2266	16-00-00-002201	GARCIA RUIZ ELISEO	MICHOACAN	ALVARO OBREGON	$38,000
2267	16-00-00-002209	JIMENEZ ARIAS RUBEN	MICHOACAN	ALVARO OBREGON	$38,000
2268	16-00-00-002223	CERVANTES MAGAYON JOSE	MICHOACAN	COTIJA	$38,000
2269	16-00-00-002224	RIVERA SENDEJAS FIDELMAR	MICHOACAN	TUXPAN	$38,000
2270	16-00-00-002250	MARISCAL BERNABE NARCISO	MICHOACAN	URUAPAN	$38,000
2271	16-00-00-002267	CERECERO VELAZQUEZ J CARMEN	MICHOACAN	TOLUCA	$38,000
2272	16-00-00-002284	HERNANDEZ ARIAZ SERAPIO	MICHOACAN	ALVARO OBREGON	$38,000
2273	16-00-00-002290	HERNANDEZ PIMENTEL JOSE JESUS	MICHOACAN	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	$38,000
2274	16-00-00-002296	VELAZQUEZ BLAS JUAN	MICHOACAN	PATZCUARO	$38,000
2275	16-00-00-002305	SANCHEZ CUARA MARIA FRANCISCA	MICHOACAN	NUEVO PARANGARICUTIRO	$38,000
2276	16-00-00-002362	HUANTE MONDRAGON FEDERICO	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2277	16-00-00-002363	ALCANTAR SAENZ QUINTIL	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2278	16-00-00-002378	CORTEZ YSGUERRA GABINO	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2279	16-00-00-002396	OROZCO COYT JOSE MARIA	MICHOACAN	JIQUILPAN	$38,000
2280	16-00-00-002404	RUEDA MARTINEZ BENJAMIN	MICHOACAN	IRIMBO	$38,000
2281	16-00-00-002406	OSEGUERA MONTAÑO AGUSTIN	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2282	16-00-00-002410	OSEGUERA MONTAÑO ABRAHAM	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2283	16-00-00-002437	CORTES HERNANDEZ ISIDRO	MICHOACAN	ACUITZIO	$38,000
2284	16-00-00-002446	JAIMEZ RUEDA LORENZO	MICHOACAN	TUZANTLA	$38,000
2285	16-00-00-002458	VAZQUEZ BARAJAS ANTONIO	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000
2286	16-00-00-002465	VILLALOBOS CORTES GRACIELA	MICHOACAN	ZINAPECUARO	$38,000
2287	16-00-00-002486	RODRIGUEZ JASSO PLUTARCO	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2288	16-00-00-002496	BALLEJO MAGAÑA SALOMON	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2289	16-00-00-002510	APARICIO BALTASAR JOSE	MICHOACAN	ERONGARICUARO	$38,000
2290	16-00-00-002552	HURTADO MUÑIZ CRISTOVAL	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2291	16-00-00-002556	FARIAS LOPEZ LUIS	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2292	16-00-00-002563	PEREZ SALDAÑA FIDELINA	MICHOACAN	EPITACIO HUERTA	$38,000
2293	16-00-00-002577	HERRERA CAMPOSANO NICOLAS	MICHOACAN	URUAPAN	$38,000
2294	16-00-00-002594	BUSTAMANTE TREJO ACENCION	MICHOACAN	CONTEPEC	$38,000
2295	16-00-00-002613	RIVERA JUAREZ JOSE LUCAS	MICHOACAN	CONTEPEC	$38,000
2296	16-00-00-002639	VIDRIOS HERNANDEZ CARLOS	MICHOACAN	TINGANBATO	$38,000
2297	16-00-00-002641	COUTO CUANAS JOSE DELFINO	MICHOACAN	QUIROGA	$38,000
2298	16-00-00-002652	SANCHEZ BEDOLLA PEDRO	MICHOACAN	LAGUNILLAS	$38,000
2299	16-00-00-002662	VAZQUEZ MENDOZA J AUCENCIO	MICHOACAN	ALVARO OBREGON	$38,000
2300	16-00-00-002722	CHAVEZ NAVA ELIGIO	MICHOACAN	ALVARO OBEGON	$38,000
2301	16-00-00-002787	SILVA POSAS VICENTE	MICHOACAN	ZINAPARO	$38,000
2302	16-00-00-002821	CORTES CASTILLO GUMERSINDO	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2303	16-00-00-002939	DE JESUS ALCANTAR INOCENCIO	MICHOACAN	PATZCUARO	$38,000
2304	16-00-00-002986	RODRIGUEZ JASSO MARIA AMADA	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2305	16-00-00-003005	LIEVANOS ALCARAZ TOMAS	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000
2306	16-00-00-003027	GAONA SOTO AVIGAIL	MICHOACAN	SALVADOR ESCALANTE	$38,000
2307	16-00-00-003190	AGUILAR RAMIRES ANGELINA	MICHOACAN	TLAZAZALCA	$38,000
2308	16-00-00-003233	MOLINA GALLEGOS MARIA LEONIDES	MICHOACAN	ZINAPARO	$38,000
2309	16-00-00-003266	JAIMES ZAMORA CRESENCIO	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2310	16-00-00-003289	GRANADOS LUA MARIA GUADALUPE	MICHOACAN	COTIJA	$38,000
2311	16-00-00-003366	HURTADO GOMEZ ANTONIA	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2312	16-00-00-003396	AGUILAR GASPAR BERNARDINO	MICHOACAN	ACUITZIO	$38,000
2313	16-00-00-003429	CERVANTES MORA MA DE JESUS	MICHOACAN	TINGUINDIN	$38,000
2314	16-00-00-003453	MAGAÑA SILVA ANTONIA	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2315	16-00-00-003455	OROZCO TORRES ELISA	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2316	16-00-00-003456	RAMIREZ VILLASEÑOR MA DE JESUS	MICHOACAN	ACUITZIO	$38,000

2317	16-00-00-003470	ALCAZAR QUINTERO GUADALUPE	MICHOACAN	TINGUINDIN	$38,000
2318	16-00-00-003526	IBARRA IBARRA MARIA APOLINAR	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2319	16-00-00-003616	VELAZQUEZ ANGUIANO J JESUS	MICHOACAN	NUEVO PARANGARICUTIRO	$38,000
2320	16-00-00-003649	ANDRADE CORTES MARIA ESPERANZA	MICHOACAN	ANGOSTURA	$38,000
2321	16-00-00-003698	JARAMILLO HURTADO JOSE RAUL FRANCISCO	MICHOACAN	ANGAMACUTIRO	$38,000
2322	16-00-00-003897	ZUÑIGA LEMUS MARIA ELENA	MICHOACAN	NAHUATZEN	$38,000
2323	16-00-00-003946	ROMERO MAGAÑA GERMAN	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2324	16-00-00-003959	VILLICAÑA CORIA REYES	MICHOACAN	MORELOS	$38,000
2325	16-00-00-003982	VALERIO YEPEZ MA DE JESUS	MICHOACAN	CHARO	$38,000
2326	16-00-00-004016	LEON LASARO CONSUELO	MICHOACAN	INDAPARAPEO	$38,000
2327	16-00-00-004020	MORALES CENDEJAS ARNULFO	MICHOACAN	TLAZAZALCA	$38,000
2328	16-00-00-004043	IBARRA JIMENEZ CARMEN	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2329	16-00-00-004051	VARGAS ZANABRIA JOSE	MICHOACAN	TOCUMBO	$38,000
2330	16-00-00-004071	SANABRIA BERMUDEZ ERIBERTO	MICHOACAN	SALVADOR ESCALANTE	$38,000
2331	16-00-00-004082	ENRRIQUEZ LUNA MARIA	MICHOACAN	TLAZAZALCA	$38,000
2332	16-00-00-004114	ARMENTA VILLA MARIA	MICHOACAN	TOCUMBO	$38,000
2333	16-00-00-004133	TADEO MINCE APOLONIO	MICHOACAN	CHERAN	$38,000
2334	16-00-00-004169	MENDOZA SANCHEZ YSMAEL	MICHOACAN	MORELOS	$38,000
2335	16-00-00-004173	GAITAN PANIAGUA AGUSTIN	MICHOACAN	MORELOS	$38,000
2336	16-00-00-004205	TOMAS MARTINEZ ARTURO	MICHOACAN	CHILCHOTA	$38,000
2337	16-00-00-004218	FUENTES MOZQUEDA ALFONSO	MICHOACAN	TLAZAZALCA	$38,000
2338	16-00-00-004228	LEPIZ AMEZCUA J JESUS	MICHOACAN	TINGUINDIN	$38,000
2339	16-00-00-004241	ZAVALA TOMAS EZEQUIEL	MICHOACAN	TINGUINDIN	$38,000
2340	16-00-00-004311	GARCIA MANZO JOAQUIN	MICHOACAN	TINGUINDIN	$38,000
2341	16-00-00-004319	GIL VASQUEZ MA DOLORES	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000
2342	16-00-00-004320	RAMIREZ CORONA GUMERSINDO	MICHOACAN	JACONA	$38,000
2343	16-00-00-004373	HERNANDEZ RODRIGUEZ PANFILO	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2344	16-00-00-004397	SANCHEZ MUÑIZ JUAN BOSCO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2345	16-00-00-004425	TAPIA ESPINOZA ALFREDO	MICHOACAN	QUIROGA	$38,000
2346	16-00-00-004495	GUTIERREZ CASTRO MARIA BELEM	MICHOACAN	MORELOS	$38,000
2347	16-00-00-004541	QUESADA CUEVAS FRANCISCO	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2348	16-00-00-004620	JIMENEZ GARCILAZO DANIEL	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2349	16-00-00-004649	MEZA ESPINOZA JOSE JESUS	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2350	16-00-00-004663	BAZAN HURTADO GUADALUPE	MICHOACAN	MORELOS	$38,000
2351	16-00-00-004673	JUAREZ VARGAZ ANTONIO	MICHOACAN	ARIO	$38,000
2352	16-19-01-000775	FRAGA GARCIA RAFAEL	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2353	16-19-01-005420	FERREYRA HERREJON PABLO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2354	16-19-01-005431	AURIOLES FARFAN RAFAEL	MICHOACAN	ZINAPECUARO	$38,000
2355	16-19-01-007694	MENDEZ SALGADO FROYLAN	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2356	16-19-01-008207	TZIRONDARO DIAZ RICARDO	MICHOACAN	QUIROGA	$38,000
2357	16-19-01-008216	CAMPOS CORTES ANTONIO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2358	16-19-01-009879	PALENCIA SALINAS MELECIO	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2359	16-19-01-010207	BEDOLLA NAVARRETE LEONARDO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2360	16-19-01-011248	RANGEL VAZQUEZ RAFAEL	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2361	16-19-01-012286	MARTINEZ QUIN DAVID	MICHOACAN	SALVADOR ESCALANTE	$38,000
2362	16-19-01-012363	LIERA VELEZ AMADOR	MICHOACAN	PATZCUARO	$38,000
2363	16-19-01-012843	VANEGAS CASTRO PEDRO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2364	16-19-01-012859	SANCHEZ VAZQUEZ MERCED	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2365	16-19-01-012932	MADREGAL SANTA CRUZ REYES	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2366	16-19-01-013004	HERRERA ANZORENA WILEBALDO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2367	16-19-01-013457	LUNA ESPINOZA JOSE	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2368	16-19-01-013462	AVILA BEDOLLA VENANCIO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2369	16-19-01-013480	CUEVAS VELAZQUEZ JOAQUIN	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2370	16-19-01-013491	VILLA SOTELO JOSE CELSO PEDRO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000

2371	16-19-01-013540	CALDERON CHAVEZ FROYLAN	MICHOACAN	QUERENDARO	$38,000
2372	16-19-01-013568	PINTOR HERNANDEZ MELITON	MICHOACAN	CUITZEO	$38,000
2373	16-19-01-013619	RANGEL CALDERON FORTUNATO	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2374	16-19-01-014449	VAZQUEZ UGARTE FULGENCIO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2375	16-19-01-014849	RUIZ GONZALEZ CELESTINO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2376	16-19-01-016486	PANTOJA PANTOJA J CARMEN	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2377	16-19-01-016634	DOMINGUEZ RAMIREZ JOSE MARIA	MICHOACAN	LAGUNILLAS	$38,000
2378	16-19-01-017588	HERNANDEZ CALDERON PRIMITIVO	MICHOACAN	SANTA ANA MAYA	$38,000
2379	16-19-01-017660	MALDONADO BARRAGAN ENRRIQUE	OAXACA	SANTIAGO YAVEO	$38,000
2380	16-19-01-017810	MANRIQUEZ MEDINA BLAS	MICHOACAN	COPANDARO	$38,000
2381	16-19-01-017937	ARGUELLO RAMOS CUSTODIO	MICHOACAN	QUERENDARO	$38,000
2382	16-19-01-018166	RAMIREZ SANTILLAN J LUIS MIGUEL ABIGAIL	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2383	16-19-01-018549	VARGAZ SANCHEZ ELIAS	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2384	16-19-01-021106	HERNANDEZ OROPEZA FROYLAN	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2385	16-19-01-021118	GAYTAN CHAVEZ FAVIAN	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2386	16-19-01-021252	OROZCO VERGARA QUINTIL	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2387	16-19-01-021273	CHAVEZ DUARTE JOSE JESUS	MICHOACAN	ACUITZIO	$38,000
2388	16-19-01-021282	CHAVEZ FLOILAN PEDRO	MICHOACAN	HUANDACAREO	$38,000
2389	16-19-01-022693	JIMENEZ TORRES J GUADALUPE	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2390	16-19-01-023247	CHAGOLLA TOVAR RAFAEL	MICHOACAN	TZINTZUNTZAN	$38,000
2391	16-19-01-023840	GIL SOLORIO J ROSARIO	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2392	16-19-01-023890	VELASQUEZ BERNACHE CECILIO	GUERRERO	TLALCHAPA	$38,000
2393	16-19-01-024170	MELGOZA MONTEJANO ROCENDO	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2394	16-19-01-024184	MAGAÑA ENRIQUEZ EZEQUIEL	MICHOACAN	TLAZAZALCA	$38,000
2395	16-19-01-024435	ZARCO ROMERO J ALEJANDRO	MICHOACAN	ZINAPECUARO	$38,000
2396	16-19-01-024697	GARNICA ECHAVARRIA FROYLAN	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2397	16-19-01-025572	MARES CORTES JOSE REFUGIO	MICHOACAN	TLAZAZALCA	$38,000
2398	16-19-01-025840	MEDINA ALCANTAR IGNACIO	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2399	16-19-01-025999	CORREA CALDERON J SOCORRO	MICHOACAN	QUERENDARO	$38,000
2400	16-19-01-027878	SOLIS GIL DIONICIO	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2401	16-19-01-028649	HEREDIA AMBRIZ RAFAEL DAVID	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2402	16-19-01-028857	HERNANDEZ ZANABRIA JOSE ENCARNACION	MICHOACAN	IRIMBO	$38,000
2403	16-19-01-029099	PEREZ DURAN J TRINIDAD MANUEL	MICHOACAN	QUERENDARO	$38,000
2404	16-19-01-029153	GONZALEZ AREYANO FRANCISCO	MICHOACAN	QUERENDARO	$38,000
2405	16-19-01-029263	CARDENAS CORTES DEMETRIO	MICHOACAN	QUERENDARO	$38,000
2406	16-19-01-029295	PIÑON SANCHEZ EFREN	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2407	16-19-01-029512	VAZQUEZ VALENTIN	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000
2408	16-19-01-029584	RIVERA BIVIAN JOSE	MICHOACAN	CHARO	$38,000
2409	16-19-01-029956	CEJA HUANTE FIDEL	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2410	16-19-01-031685	GONZALEZ RUSILES RAFAEL	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2411	16-19-01-033113	ZENDEJAS CORIA J TRINIDAD	MICHOACAN	JUNGAPEO	$38,000
2412	16-19-01-033126	MAGAÑA RUSILES DANIEL	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2413	16-19-01-033186	CERVANTEZ GUERRERO NEMECIO	MICHOACAN	QUERENDARO	$38,000
2414	16-19-01-033372	VAZQUEZ LEMUS MIGUEL	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2415	16-19-01-033938	GARCIA LOEZA ERASMO	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2416	16-19-01-034230	FERREIRA SANCHEZ CRUZ BERTO	MICHOACAN	COPANDARO	$38,000
2417	16-19-01-034440	PEREZ CERRITEÑO ONESIMO	MICHOACAN	CUITZEO	$38,000
2418	16-19-01-034500	CORTEZ OROZCO MANUEL	MICHOACAN	CHARO	$38,000
2419	16-19-01-034502	LOPEZ GAITAN FEDERICO	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000
2420	16-19-01-034516	MORALES BARAJAS NEMECIO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2421	16-19-01-035096	CASTAÑEDA BARCENAS J JESUS	MICHOACAN	COPANDARO	$38,000
2422	16-19-01-035168	GUTIERREZ LEON J EDITH	MICHOACAN	ANGAMACUTIRO	$38,000
2423	16-19-01-035256	HERNANDEZ VANEGAS RAFAEL	MICHOACAN	SENGUIO	$38,000
2424	16-19-01-036572	MEJIA VANEGAS NICACIO	MICHOACAN	SENGUIO	$38,000
2425	16-19-01-036941	NAVARRETE GUZMAN SAVINO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000

2426	16-19-01-038285	GARCIA GUZMAN MASEDONIO	MICHOACAN	HUANDACAREO	$38,000
2427	16-19-01-040617	HERNANDEZ AYALA MAXIMILIANO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2428	16-19-01-040997	LOPEZ PANTOJA J CONCEPCION	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2429	16-19-01-041115	ABURTO ABURTO J HILARIO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2430	16-19-01-041347	MORENO SANCHEZ CRESCENCIO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2431	16-19-01-042118	CHAVEZ LOPEZ J IGNACIO	MICHOACAN	LAGUNILLAS	$38,000
2432	16-19-01-042187	RUIZ ROMERO J CLEOFAS	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2433	16-19-01-042858	VAZQUEZ BAÑALES ROBERTO	MICHOACAN	ALVARO OBREGON	$38,000
2434	16-19-01-044031	MEDINA AYALA JUAQUIN	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2435	16-19-01-044321	RUIZ CRUZ GRACIANO	MICHOACAN	SALVADOR ESCALANTE	$38,000
2436	16-19-01-045778	GARCIA ORTIZ FELIX	CIUDAD DE MEXICO	AZCAPOTZALCO	$38,000
2437	16-19-01-045858	RANGEL VILLALOBOS GUMARO	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2438	16-19-01-046179	GONZALEZ CASTELLANOS AGAPITO	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2439	16-19-01-046540	AVALOS HERNANDEZ J ACENCION	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2440	16-19-01-047068	HERNANDEZ CORREA J FRANCISCO	MICHOACAN	EPITACIO HUERTA	$38,000
2441	16-19-01-048998	NAVA SERRATO J REYES	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
2442	16-19-01-050340	NAVARRO MAGAÑA AUSTREVERTO	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2443	16-19-01-050341	AYALA BEDOLLA J ROBERTO DEL SAGRADO CORAZON	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2444	16-19-01-050638	PEREZ NEGRON CERVANTES MELCHOR	MICHOACAN	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	$38,000
2445	16-19-01-050900	HERNANDEZ ROMERO YSIDRO	MICHOACAN	APATZINGAN	$38,000
2446	16-19-01-051052	AYALA AYALA ELIUT	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2447	16-19-01-052934	RANGEL SALDAÑA J ALFREDO	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2448	16-19-01-053283	TAPIA MADRIGAL BRIGIDO	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2449	16-19-01-053291	RAMIREZ TAPIA DIONICIO	MICHOACAN	CHARO	$38,000
2450	16-19-01-056116	ROBLES CERVANTES BIBIANO	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000
2451	16-19-01-056217	BALTAZAR LOBATO LUIS	ESTADO DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	$38,000
2452	16-19-01-058813	ESPINOZA RODRIGUEZ YLDEFONSO	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2453	16-19-01-060171	CALDERON DELGADO J OTHON MANUEL	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2454	16-19-01-060430	CARRANZA CONTRERAS ABDON	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000
2455	16-19-01-060887	PEREZ AYALA J GUADALUPE	ESTADO DE MEXICO	NICOLAS ROMERO	$38,000
2456	16-19-01-061114	CORIA AMBRIZ M DOLORES	MICHOACAN	URUAPAN	$38,000
2457	16-19-01-061475	GONZALEZ MENDOZA OTONIEL	MICHOACAN	NOCUPETARO	$38,000
2458	16-19-01-064473	MENDOZA REYES JOSE JESUS	MICHOACAN	PANINDICUARO	$38,000
2459	16-19-01-065305	RODRIGUEZ GONZALEZ CILBINO	MICHOACAN	CHUCANDIRO	$38,000
2460	16-19-01-065322	VALDEZ ORTIZ ERMINIO	MICHOACAN	BUENAVISTA	$38,000
2461	16-19-01-065604	MORA OROZCO RAUL	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2462	16-19-01-065609	YAÑEZ ALBARRAN HESIQUIO	MICHOACAN	HUETAMO	$38,000
2463	16-19-01-066037	HERRERA LOEZA J CARMEN	MICHOACAN	HUANDACAREO	$38,000
2464	16-19-01-067419	ESTELA SIXTOS SATURNINO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2465	16-19-01-068191	BARAJAS PANTOJA ELEAZAR	MICHOACAN	URIANGATO	$38,000
2466	16-19-01-069158	RUIZ ARGUETA NARCIZO	MICHOACAN	MARAVATIO	$38,000
2467	16-19-01-072459	GONZALEZ VILLAFAN JOSE	MICHOACAN	URUAPAN	$38,000
2468	16-19-01-075441	VAZQUEZ MORENO J JESUS	MICHOACAN	INDAPARAPEO	$38,000
2469	16-19-01-077038	FIGUEROA PEÑA RICARDO	MICHOACAN	TINGAMBATO	$38,000
2470	16-19-01-077168	GARCIA RODRIGUEZ JOSE ADRIAN	MICHOACAN	ZIRACUARETIRO	$38,000
2471	16-19-01-077177	PEREZ CASTILLO CRECENCIANO	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2472	16-19-01-077720	SOTO LOPEZ TRINIDAD	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2473	16-19-01-079521	COLIN ARROYO ESTEVAN	MICHOACAN	SUSUPUATO	$38,000
2474	16-19-01-081239	TELLEZ RAMIREZ FILIMON	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2475	16-19-01-081305	FLORES PEDRO J TRINIDAD	MICHOACAN	TZINTZUNTZAN	$38,000
2476	16-19-01-081491	CRUZ HUERTA J YNES	MICHOACAN	ZITACUARO	$38,000
2477	16-19-01-083774	GONZALEZ GONZALEZ TERESA	MICHOACAN	SANTA ANA MAYA	$38,000
2478	16-19-01-085075	CHAVEZ JUAREZ JESUS	MICHOACAN	TZINTZUNTZAN	$38,000

2479	16-19-01-085295	FERNANDEZ CALDERON J JESUS	MICHOACAN	QUERENDARO	$38,000
2480	16-19-01-085723	GOMEZ CARRANZA HONORIO	MICHOACAN	SAN LUCAS	$38,000
2481	16-19-01-086718	TELLEZ JUAREZ JOSE FROYLAN	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2482	16-19-01-088727	PONCE VEGA JUAN	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2483	16-19-01-089737	RIVAS GONZALEZ J CARMEN	MICHOACAN	SENGUIO	$38,000
2484	16-19-01-090688	PEREZ MONTOYA SEFERINO	MICHOACAN	SANTA ANA MAYA	$38,000
2485	16-19-01-091643	SAVALA SUAREZ RAFAEL	MICHOACAN	PANINDICUARO	$38,000
2486	16-19-01-095402	ACOSTA AMBRIS EZEQUIEL DE LA SALUD	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2487	16-19-01-098011	VEGA GUZMAN J ROSARIO	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2488	16-19-01-098461	GUZMAN HUANTE SOCORRO	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2489	16-19-01-100677	ORTIZ MADRIGAL LEOPOLDO	MICHOACAN	MORELOS	$38,000
2490	16-19-01-102827	SALINAS ROJAS JOSE TRINIDAD	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2491	16-19-01-105681	MONTALVO RODRIGUEZ J CONSEPCION	MICHOACAN	ALVARO OBREGON	$38,000
2492	16-19-01-108433	GALVAN VERGARA JULIANA	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2493	16-19-01-116736	TORRES AVILA J SOCORRO	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2494	16-19-01-121649	TAPIA CORIA J SOCORRO	MICHOACAN	MORELOS	$38,000
2495	16-19-01-126269	ARREDONDO GALBAN PEDRO	MICHOACAN	CHUCANDIRO	$38,000
2496	16-19-01-139265	PEREZ ORTIZ J ARISTEO	MICHOACAN	SANTA ANA MAYA	$38,000
2497	16-19-01-155828	FRANCO AGUILAR JOSE	MICHOACAN	ALVARO OBREGON	$38,000
2498	16-19-01-162636	HERNANDEZ URIBE GUMESINDO HERMILO	MICHOACAN	IRIMBO	$38,000
2499	16-19-01-170778	SANCHEZ ROJAS JOSE MARGARITO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2500	16-19-01-172471	PILLE VALENTE PORFIRIO	MICHOACAN	CHARO	$38,000
2501	16-19-01-173039	IZQUIERDO MARTINEZ J ANTONIO	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2502	16-19-01-177701	DONDIEGO ANDRADE MELITON	MICHOACAN	SANTA ANA MAYA	$38,000
2503	16-19-01-186912	HUERTA ESPINO CESAREO	GUANAJUATO	ACAMBARO	$38,000
2504	16-19-02-013703	FERREYRA ORTIZ MARIA	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2505	16-19-02-013772	RANGEL FULGENCIO MARIA PAZ	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2506	16-19-02-014786	ALVARADO LEON JULIA	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2507	16-19-02-016849	SIPRIANO CAMPOS EULOGIA	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2508	16-19-02-016967	SANCHEZ ORIZABA JOSEFINA	MICHOACAN	ZINAPECUARO	$38,000
2509	16-19-02-017888	LEON GARNICA ESPERANZA	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2510	16-19-02-019207	CAMPOS PEREZ MA DE LA LUZ	MICHOACAN	PENJAMILLO	$38,000
2511	16-19-02-020568	VARGAS ESTRADA IRMA	MICHOACAN	PANINDICUARO	$38,000
2512	16-19-02-028741	LEMUS CALDERON MA DE JESUS	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2513	16-19-02-028935	HERNANDEZ GUILLEN BERTHA	MICHOACAN	PANINDICUARO	$38,000
2514	16-19-02-029056	HERNANDEZ HERNANDEZ TRINIDAD	MICHOACAN	PANINDICUARO	$38,000
2515	16-19-02-029315	CHAVEZ MASCOTE ERNESTINA	MICHOACAN	CUITZEO	$38,000
2516	16-19-02-029971	DIMAS HUERTA TIMOTEA TOMASA GUADALUPE	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2517	16-19-02-031441	VALLE RODRIGUEZ SOCORRO	MICHOACAN	PATZCUARO	$38,000
2518	16-19-02-033896	MARTINEZ ARREDONDO MANUELA	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2519	16-19-02-045805	ZAVALA CALDERON MARTHA	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2520	16-19-02-060660	AYALA SANCHEZ JOVITA	MICHOACAN	SANTA ANA MAYA	$38,000
2521	16-19-02-068972	HERNANDEZ GALLARDO MARIA DE JESUS	MICHOACAN	PANINDICUARO	$38,000
2522	16-19-02-069827	ARREOLA CALDERON LINA	MICHOACAN	CHARO	$38,000
2523	16-19-02-072406	OLIVAREZ RUBIO MA JOSEFINA	MICHOACAN	HIDALGO	$38,000
2524	16-19-02-072652	BARRERA GARCIA ASCENCION	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2525	16-19-02-076748	VEGA SANCHEZ JUANA	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2526	16-19-02-080709	FLORIANO QUIROZ ALBERTO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2527	16-19-02-081007	TELLEZ LEMUS MARIA GUADALUPE	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2528	16-19-02-082251	MORALES ESQUIVEL MARIA BLANDINA	MICHOACAN	QUIROGA	$38,000
2529	16-19-02-084883	SOTO REYES ELISA	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2530	16-19-02-085934	CORTES CORTES AURELIA	MICHOACAN	ERONGARICUARO	$38,000
2531	16-19-02-087846	DOMINGUEZ ESPINOZA ADELAIDA	MICHOACAN	MARAVATIO	$38,000
2532	16-19-02-097687	GARCIA TOLEDO MARIA DOLORES	MICHOACAN	ZITACUARO	$38,000

2533	16-19-02-097991	GONZALEZ VARGAS LUZ MARIA	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2534	16-19-02-100502	GUZMAN OSORNIO OFELIA	MICHOACAN	ERONGARICUARO	$38,000
2535	16-19-02-100862	SALDAÑA MENDEZ MARIA GUADALUPE	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2536	16-19-02-104145	GUZMAN GARCIA MARIA GRACIELA	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2537	16-19-02-105329	HERNANDEZ VIEIRA AUDELIA	MICHOACAN	INDAPARAPEO	$38,000
2538	16-19-02-121304	ARTEAGA GIL OFELIA	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2539	16-19-02-122331	GARCIA VILLAGOMEZ DOMITILA	MICHOACAN	MORELOS	$38,000
2540	16-19-02-124832	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA CARMEN	MICHOACAN	TZINTZUNTZAN	$38,000
2541	16-19-02-150561	MORA MAGAÑA MARIA CARMEN	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2542	16-19-02-169147	LOPEZ LUNA JOSE LUIS	MICHOACAN	MOROLEON	$38,000
2543	16-19-02-181367	PALEO ESPINO MA SALUD	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2544	16-19-02-188831	GUZMAN HERNANDEZ FLORENTINO	MICHOACAN	PARACUARO	$38,000
2545	16-19-02-189343	MARTINEZ CASTILLO ANGELA	MICHOACAN	SANTA ANA MAYA	$38,000
2546	16-19-02-189755	SANTOS ZAVALA ADELAIDA	MICHOACAN	CHUCANDIRO	$38,000
2547	16-19-02-193428	MARTINEZ HERRERA CARMEN	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2548	16-19-03-067668	GUZMAN LOPEZ LUIS	GUANAJUATO	URIANGATO	$38,000
2549	16-19-03-071786	CEJA GARCIA MARIA ALICIA	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000
2550	16-19-03-084858	CASTAÑEDA AVILA RAFAEL	CIUDAD DE MEXICO	CUAJIMALPA DE MORELOS	$38,000
2551	16-19-03-084974	TINAJERO ZAVALA J SOCORRO	MICHOACAN	HUANIQUEO	$38,000
2552	16-19-03-086567	VAZQUEZ MERINO PEDRO	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2553	16-19-03-088090	HERNANDEZ BARRERA VICTORIANA	MICHOACAN	TINGAMBATO	$38,000
2554	16-19-03-113714	LEON ARTEAGA GUILLERMINA	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2555	16-19-03-116134	ARROYO LEMUS MARTIN	MICHOACAN	JOSE SIXTO VERDUZCO	$38,000
2556	16-19-03-121147	CASTAÑEDA TORREZ ELENA	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2557	16-19-03-121657	CALDERON SALAS BALDOMERO	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2558	16-19-03-125128	PEREZ MANDUJANO MARIO	CIUDAD DE MEXICO	TLALPAN	$38,000
2559	16-19-03-132852	CALDERON FLORES J GERARDO	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2560	16-19-03-159466	ALEJANDRE GARCIA JOSEFINA	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2561	16-19-04-024154	NONATO VANEGAS BENANCIO	MICHOACAN	SENGUIO	$38,000
2562	16-19-04-031865	IZQUIERDO LOPEZ EMELIA	MICHOACAN	MORELIA	$38,000
2563	16-19-04-036378	HERNANDEZ VANEGAS REYNALDA	MICHOACAN	SENGUIO	$38,000
2564	16-19-04-039747	BEDOLLA CALVILLO MARIA SOCORRO	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2565	16-19-04-042620	GIL HERNANDEZ MARIA ANGELA	MICHOACAN	CHARO	$38,000
2566	16-19-04-045864	VAZQUEZ SAENZ SANTIAGO	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2567	16-19-04-055380	LEMUS LEON SENAYDA	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2568	16-19-04-057282	AMBRIZ SAUCEDO MICAELA	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2569	16-19-04-064098	DUARTE PEREZ JUAN	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2570	16-19-04-074583	MARTINEZ GUZMAN MARIA ISABEL	MICHOACAN	CHUCANDIRO	$38,000
2571	16-19-04-075285	VALDES ALVARADO JOSE ASCENCION	MICHOACAN	PATZCUARO	$38,000
2572	16-19-04-082514	RIVERA VARGAS ANGELA	MICHOACAN	QUIROGA	$38,000
2573	16-19-04-089146	GARCIA MARIA CONSUELO	MICHOACAN	MARAVATIO	$38,000
2574	16-19-04-092196	ROSILES CALDERON MARIA LUISA	MICHOACAN	CHUCANDIRO	$38,000
2575	16-19-04-092394	SANCHEZ ESQUIVEL MARIA SACRAMENTO	MICHOACAN	IRIMBO	$38,000
2576	16-19-04-096531	GUILLEN CAZAREZ JUVENAL	MICHOACAN	TUMBISCATIO	$38,000
2577	16-19-04-127923	PINTOR MENDOZA MA ANGELINA	MICHOACAN	TARIMBARO	$38,000
2578	16-19-04-140959	PIZANO ALCANTAR RUBEN	MICHOACAN	URIANGATO	$38,000
2579	16-19-04-152663	LOPEZ ANDRADE NATALIA	MICHOACAN	CUITZEO	$38,000
2580	16-19-04-183610	ORNELAS GUTIERREZ CARMEN	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2581	16-19-04-186868	ALCANTAR ZEPEDA SOFIA	MICHOACAN	EPITACIO HUERTA	$38,000
2582	16-20-01-001882	GONZALEZ ESPINOSA JOAQUIN	MICHOACAN	IXTLAN	$38,000
2583	16-20-01-002559	RUBIO QUETZEQUA JESUS	MICHOACAN	PARACHO	$38,000
2584	16-20-01-002632	MIRANDA GAITAN RAUL	MICHOACAN	IXTLAN	$38,000
2585	16-20-01-003858	SERVIN GARCIA JOSE GUADALUPE	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2586	16-20-01-004163	LEON MARTINEZ JOSE GUADALUPE	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2587	16-20-01-004165	ZAMORA CERNA GABRIEL	MICHOACAN	CHILCHOTA	$38,000

2588	16-20-01-005138	ZAMBRANO FAJARDO JESUS	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2589	16-20-01-005789	PIMENTEL RODRIGUEZ ANTONIO	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2590	16-20-01-006015	CAZAREZ ALDAMA AGUSTIN	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2591	16-20-01-006062	GONSALEZ LOPEZ ELISEO	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2592	16-20-01-006536	GARCIA SOLIS RODOLFO	MICHOACAN	JACONA	$38,000
2593	16-20-01-007211	PEREZ AREVALOS ANTONIO	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2594	16-20-01-008093	YZARRARAZ AMEZCUA CARLOS	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2595	16-20-01-009206	FLORES ISQUIERDO FRANCISCO	MICHOACAN	CHERAN	$38,000
2596	16-20-01-010381	LOPEZ VAZQUEZ BENITO	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2597	16-20-01-010484	MURATALLA TORREZ HIPOLITO	MICHOACAN	JIQUILPAN	$38,000
2598	16-20-01-010784	OCHOA MATA J JESUS	MICHOACAN	PAJACUARAN	$38,000
2599	16-20-01-011071	NARCISO REYES YNDALECIO	MICHOACAN	CHILCHOTA	$38,000
2600	16-20-01-011380	GARCIA ARCIGA J GUADALUPE	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2601	16-20-01-011568	CARDIEL CHAGOLLA LUIS	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2602	16-20-01-013521	VELAZQUEZ MORENO JORGE ANTONIO	MICHOACAN	JACONA	$38,000
2603	16-20-01-014503	VARAJAS DELGADO SALVADOR	MICHOACAN	YURECUARO	$38,000
2604	16-20-01-014515	CABRERA NAVARRO J JESUS	MICHOACAN	YURECUARO	$38,000
2605	16-20-01-015398	CONTRERAS OSEGUERA MANUEL	MICHOACAN	YURECUARO	$38,000
2606	16-20-01-015542	FONSECA DE LA CERDA ELIAS	MICHOACAN	YURECUARO	$38,000
2607	16-20-01-015888	TORRES ESCAMILLA RAFAEL	MICHOACAN	IXTLAN	$38,000
2608	16-20-01-016414	MURILLO ESPINOSA JOSE JESUS	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2609	16-20-01-016972	OLIVARES RIVAS RICARDO	MICHOACAN	VENUSTIANO CARRANZA	$38,000
2610	16-20-01-017084	CORTES VEGA CAMERINO	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2611	16-20-01-017197	MEDINA LOPEZ J JESUS	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2612	16-20-01-017209	CORTES VEGA RUBEN	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2613	16-20-01-017232	OLIVOS PULIDO ALBERTO	MICHOACAN	CHILCHOTA	$38,000
2614	16-20-01-018097	ALEJANDRE VARGAS ALFONSO	MICHOACAN	CHAVINDA	$38,000
2615	16-20-01-018125	AGUIÑIGA OCHOA MANUEL	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2616	16-20-01-018775	VENEGAS SALAZAR LUIS	JALISCO	ZAPOPAN	$38,000
2617	16-20-01-020542	MORALES RIVAS RICARDO	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2618	16-20-01-020663	OCEGUEDA GARIBAY J DE JESUS	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2619	16-20-01-021351	CAMPOS EQUIHUA SECILIO	MICHOACAN	PARACHO	$38,000
2620	16-20-01-024533	JAIMEZ CARDENAS RAFAEL	MICHOACAN	TANGAMANDAPIO	$38,000
2621	16-20-01-025070	ESPINOZA CORTEZ JOSE	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2622	16-20-01-026505	OCHOA TORRES MARTIN	MICHOACAN	TEPALCATEPEC	$38,000
2623	16-20-01-026585	RIVERA BRAVO ALBERTO	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2624	16-20-01-027614	GARIBAY NAVARRO J TRINIDAD	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2625	16-20-01-028164	BARAJAS OCEGUERA JOSE DE JESUS	JALISCO	QUITUPAN	$38,000
2626	16-20-01-028268	OCHOA TORRES JESUS	JALISCO	QUITUPAN	$38,000
2627	16-20-01-028512	GARCIA ESTRADA JOSE GUADALUPE	MICHOACAN	COTIJA	$38,000
2628	16-20-01-028618	BAÑALES HERNANDEZ EBERARDO	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2629	16-20-01-028672	RODRIGUEZ PLASENCIA NICOLAS	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2630	16-20-01-028777	CAMPOS MARTINEZ AGUSTINA	MICHOACAN	YURECUARO	$38,000
2631	16-20-01-029032	AGUILAR ALVARADO J JESUS	MICHOACAN	YURECUARO	$38,000
2632	16-20-01-029062	XHACU APOLINAR TRINIDAD	MICHOACAN	PARACHO	$38,000
2633	16-20-01-029142	ANGUIANO MARTINES PRIMITIVO	MICHOACAN	NUEVO PARANGARICUTIRO	$38,000
2634	16-20-01-029185	SERRATO MARTINEZ ROBERTO	MICHOACAN	TLAZAZALCA	$38,000
2635	16-20-01-030984	ESPINOSA OJEDA CIRILO	MICHOACAN	PUREPERO	$38,000
2636	16-20-01-031952	AMEZCUA GONZALEZ J SOCORRO	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2637	16-20-01-031989	AVALOS GARCIA VICENTE	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2638	16-20-01-033478	PALMERIN OLIVO AGUSTIN	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2639	16-20-01-034718	BRAVO ESPINOSA ARNULFO	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2640	16-20-01-034738	CENDEJAS MORALES CORNELIO	MICHOACAN	TLAZAZALCA	$38,000
2641	16-20-01-035045	MENDES CAMARILLO ALBERTO	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2642	16-20-01-035405	MORENO RAMIREZ J JESUS	MICHOACAN	CHAVINDA	$38,000

2643	16-20-01-037036	RODRIGUEZ MESA LINO	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2644	16-20-01-037086	BRISEÑO GONZALEZ RUBEN	MICHOACAN	PAJACUARAN	$38,000
2645	16-20-01-037114	JUAREZ AREVALO MARIO	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2646	16-20-01-037335	YEPIZ OLIVARES RAMON	MICHOACAN	TANGAMANDAPIO	$38,000
2647	16-20-01-038540	REYES COYAZO MIGUEL	MICHOACAN	JACONA	$38,000
2648	16-20-01-038563	ESPINOSA ZAVALA SALVADOR	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2649	16-20-01-038585	PIMENTEL VALDEZ JESUS	MICHOACAN	TANHUATO	$38,000
2650	16-20-01-038707	CASTRO FUENTES JOSE	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2651	16-20-01-038732	MORENO ACEVEDO JOSE MA	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2652	16-20-01-038753	MORALES QUINTERO JOSE MA	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2653	16-20-01-038930	PAMATZ VELAZQUEZ ALFREDO	MICHOACAN	SALVADOR ESCALANTE	$38,000
2654	16-20-01-039421	MARTINEZ CEJA J JESUS	MICHOACAN	PAJACUARAN	$38,000
2655	16-20-01-041652	VILLICAÑA NUÑEZ GONZALO	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2656	16-20-01-041688	TAPIA HUANTE ANGEL	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2657	16-20-01-042209	YSLAS MALDONADO ALBERTO	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2658	16-20-01-042411	BARRAGAN MENDOZA LUCIANO	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2659	16-20-01-042454	MEDINA MORA YSAIAS	MICHOACAN	PERIBAN	$38,000
2660	16-20-01-042476	BAUTISTA OCEGUERA JOSE	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2661	16-20-01-042657	ESTRADA QUEZADA LUIS	MICHOACAN	PERIBAN	$38,000
2662	16-20-01-043011	FRAYLE CASTELLANOS ALFONSO	MICHOACAN	PAJACUARAN	$38,000
2663	16-20-01-043069	MARTINEZ MILLAN LUIS	MICHOACAN	PUREPERO	$38,000
2664	16-20-01-043360	ZARAGOZA ALBA GILLERMO	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2665	16-20-01-044249	SALAZAR DANIEL J SOCORRO	MICHOACAN	JIQUILPAN	$38,000
2666	16-20-01-044407	PANTOJA AMEZQUITA JORGE	MICHOACAN	JIQUILPAN	$38,000
2667	16-20-01-048938	CRUZ ESTRADA J LUIS	MICHOACAN	PAJACUARAN	$38,000
2668	16-20-01-048982	MARTINEZ VAZQUEZ RAMON	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2669	16-20-01-049298	GARCIA COYT ANTONIO	MICHOACAN	JIQUILPAN	$38,000
2670	16-20-01-050431	OREGEL VEGA ABEL	MICHOACAN	TANGAMANDAPIO	$38,000
2671	16-20-01-050450	BARAJAS MARTINEZ J DOLORES	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2672	16-20-01-050586	GRANADOS ARCIGA FEDERICO	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2673	16-20-01-050793	NARANJO ALLALA J GUADALUPE	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2674	16-20-01-050851	CALDERON ZIERRA EMILIANO	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2675	16-20-01-050887	CRUZ TORRES WUENCESLAO	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2676	16-20-01-051029	GARCIA LUPIAN J LEONEL	MICHOACAN	TINGUINDIN	$38,000
2677	16-20-01-051069	CHAVARRIA GARCIA J GUADALUPE	MICHOACAN	CHAVINDA	$38,000
2678	16-20-01-052116	OCHOA MACIEL RAUL	MICHOACAN	PAJACUARAN	$38,000
2679	16-20-01-053212	VILLEGAS OCHOA YGNACIO	MICHOACAN	BRISEÑAS	$38,000
2680	16-20-01-054153	HERNANDEZ TEJEDA JUAN	MICHOACAN	BRISEÑAS	$38,000
2681	16-20-01-054421	LUPIAN GARCIA J JESUS	MICHOACAN	TINGUINDIN	$38,000
2682	16-20-01-054571	VAZQUEZ CHAVEZ CARLOS	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2683	16-20-01-054599	HERNANDEZ CORTES LUIS	MICHOACAN	TANGAMANDAPIO	$38,000
2684	16-20-01-055403	CASAREZ GOMEZ PORFIRIO	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2685	16-20-01-055595	SOSA TZINTZUN DANIEL	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2686	16-20-01-055767	VASQUEZ HERNANDEZ MIGUEL	MICHOACAN	JACONA	$38,000
2687	16-20-01-055988	PONCE MANZO ALFREDO	MICHOACAN	CHAVINDA	$38,000
2688	16-20-01-056690	TORRES LUCATERO J JESUS	MICHOACAN	TANCITARO	$38,000
2689	16-20-01-058938	CRUZ BARRAGAN J ASCENCIO	MICHOACAN	PAJACUARAN	$38,000
2690	16-20-01-060372	BATRES BARAJAS J REFUGIO	MICHOACAN	VISTA HERMOSA	$38,000
2691	16-20-01-060441	MUÑOS FLORES J JESUS	MICHOACAN	CHAVINDA	$38,000
2692	16-20-01-060467	ESCOBAR VALDES ENRIQUE	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2693	16-20-01-060498	LEAL ESPINO J YNES	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2694	16-20-01-060647	VALENCIA HERNANDEZ J DOMINGO	MICHOACAN	CHERAN	$38,000
2695	16-20-01-060747	SANCHEZ HEREDIA ADALBERTO	MICHOACAN	TANCITARO	$38,000
2696	16-20-01-061552	GUTIERREZ DEL RIO J JESUS	MICHOACAN	IXTLAN	$38,000
2697	16-20-01-061932	MARQUEZ ZACARIAS CRECENCIO	MICHOACAN	CHILCHOTA	$38,000

2698	16-20-01-062127	ALFARO ESPINOSA FILIBERTO	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2699	16-20-01-062256	CARRILLO OREGEL J GUADALUPE	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2700	16-20-01-062543	TORRES BARAJAS ESTEVAN	MICHOACAN	COTIJA	$38,000
2701	16-20-01-062912	TRUJILLO ZENDEJAS J JESUS	MICHOACAN	YURECUARO	$38,000
2702	16-20-01-063184	SERRATO CAZARES FRANCISCO	MICHOACAN	YURECUARO	$38,000
2703	16-20-01-063736	YBARRA MERLO FRANCISCO	MICHOACAN	COTIJA	$38,000
2704	16-20-01-064000	VILLANUEVA SAMBRANO HELIODORO	MICHOACAN	COTIJA	$38,000
2705	16-20-01-064888	HURTADO QUESADA FRANCISCO	MICHOACAN	PENJAMILLO	$38,000
2706	16-20-01-065186	SOTO MARTINEZ YSAVEL	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2707	16-20-01-065318	ALCALA LARA JOSE	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2708	16-20-01-065451	MORALES MAGAÑA EFRAIN	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2709	16-20-01-065511	GUTIERREZ CUEVAS J RAFAEL	MICHOACAN	TANHUATO	$38,000
2710	16-20-01-066119	BRAVO MELGOZA BENJAMIN	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2711	16-20-01-066336	ESCOBAR ARIAS SIPRIANO	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2712	16-20-01-067497	AYALA BETANCURT ISAIAS	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2713	16-20-01-067754	FERRER CUENCA RUBEN	MICHOACAN	TANHUATO	$38,000
2714	16-20-01-067768	CASILLAS GUTIERREZ SALVADOR	MICHOACAN	TANHUATO	$38,000
2715	16-20-01-069003	RAZO CORONADO AMBROCIO	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2716	16-20-01-069147	CAZAREZ MACIEL REINALDO	MICHOACAN	CHAVINDA	$38,000
2717	16-20-01-069237	SAENZ GALVAN GUILLERMO	MICHOACAN	JACONA	$38,000
2718	16-20-01-070250	FERNANDEZ OROZCO SIXTOS	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2719	16-20-01-070470	MARTINEZ NAREZ JUVENTINO	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2720	16-20-01-070746	MONTEJANO PEREZ J JESUS	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2721	16-20-01-071419	PARTIDA CARDENAS J JESUS	MICHOACAN	JIQUILPAN	$38,000
2722	16-20-01-072071	CORTES GARIBAY J JESUS	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2723	16-20-01-072222	ROMERO RODRIGUES JOSE	MICHOACAN	CHAVINDA	$38,000
2724	16-20-01-072246	VACA PONCE J JESUS	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2725	16-20-01-072525	VARGAS PUGA J JESUS	MICHOACAN	CHAVINDA	$38,000
2726	16-20-01-072730	MENDOZA RUIZ J TRINIDAD	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2727	16-20-01-072927	SALCEDA VALENCIA MIGUEL	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2728	16-20-01-073470	SANCHES CORTEZ DANIEL	MICHOACAN	TANHUATO	$38,000
2729	16-20-01-074494	PICENO RAMIREZ EMIDIO	MICHOACAN	PENJAMILLO	$38,000
2730	16-20-01-074526	MORALES FRAILE J JESUS	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2731	16-20-01-075425	PEDROZA ORTEGA JESUS	MICHOACAN	CHAVINDA	$38,000
2732	16-20-01-075555	DELVAL ALVAREZ J JESUS	MICHOACAN	CHILCHOTA	$38,000
2733	16-20-01-077631	REYNOSO HERNANDEZ LEOVIGILDO	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2734	16-20-01-078009	AREVALO MORALEZ QUINTIN	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2735	16-20-01-078311	MAGAÑA MAGAÑA YSMAEL	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2736	16-20-01-078474	AVIÑA GUZMAN JESUS	MICHOACAN	VENUSTIANO CARRANZA	$38,000
2737	16-20-01-078760	CASTILLO VALDOVINOS JOSE	MICHOACAN	SAHUAYO	$38,000
2738	16-20-01-079145	PEREZ BARAJAS J ROSARIO	MICHOACAN	BUENAVISTA	$38,000
2739	16-20-01-079706	AYALA MENDOZA HELIODORO	JALISCO	QUITUPAN	$38,000
2740	16-20-01-079980	SENDEJAS CERVANTES RAMON	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2741	16-20-01-080175	GARCIA HERNANDEZ ELIAZER	MICHOACAN	NUMARAN	$38,000
2742	16-20-01-080318	HERNANDEZ RODRIGUEZ YGNACIO	MICHOACAN	CHAVINDA	$38,000
2743	16-20-01-081283	MALDONADO ESQUIBEL J REFUGIO	MICHOACAN	ANGAMACUTIRO	$38,000
2744	16-20-01-081289	HURTADO JERONIMO CRESENCIO	MICHOACAN	CHERAN	$38,000
2745	16-20-01-081324	PIMENTAL HEREDIA JESUS	MICHOACAN	PUREPERO	$38,000
2746	16-20-01-081363	MARQUEZ MANZO ENRIQUE	MICHOACAN	REGULES	$38,000
2747	16-20-01-081435	SAAVEDRA CAMARIYO SILVESTRE	MICHOACAN	JOSE SIXTO VERDUZCO	$38,000
2748	16-20-01-081442	MACIAS RAYA SALVADOR	MICHOACAN	JOSE SIXTO VERDUZCO	$38,000
2749	16-20-01-082662	SOTO VALDES ENRIQUE	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2750	16-20-01-083050	CORTES CENDEJAS VICTORINO	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2751	16-20-01-083448	QUEZADA MARTINEZ J GUADALUPE	JALISCO	AYOTLAN	$38,000
2752	16-20-01-083799	VILLEGAS TRINIDAD J JESUS	MICHOACAN	PARACHO	$38,000

2753	16-20-01-084234	BEJAR AYALA FRANCISCO	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2754	16-20-01-084692	ESPINOZA ESTRADA JOSE	MICHOACAN	PERIBAN	$38,000
2755	16-20-01-086097	CORTES GONZALEZ SANTIAGO	MICHOACAN	VISTA HERMOSA	$38,000
2756	16-20-01-087309	RODRIGUEZ CORONA J JESUS	MICHOACAN	SAHUAYO	$38,000
2757	16-20-01-087414	GUTIERREZ LOPEZ J JESUS	MICHOACAN	ANGAMACUTIRO	$38,000
2758	16-20-01-087677	ZARAGOZA VELAZQUES ALFONSO	MICHOACAN	NUMARAN	$38,000
2759	16-20-01-088211	VALDIVIA SAMBRANO JOAQUIN	MICHOACAN	COAHUAYANA	$38,000
2760	16-20-01-088444	JAZO TREJO BENJAMIN	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2761	16-20-01-088488	RODRIGUEZ RAMIREZ FLORENTINO	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2762	16-20-01-088776	HEREDIA AMBRIZ ALFREDO	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2763	16-20-01-089251	GUTIERREZ REYES J CRUZ	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2764	16-20-01-089609	DELGADO CASTAÑEDA J TRINIDAD	MICHOACAN	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	$38,000
2765	16-20-01-089757	CARRANZA TAPIA J MERCED	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2766	16-20-01-091618	TAPIA CANCINO GILBERTO	MICHOACAN	MORELOS	$38,000
2767	16-20-01-092004	CENDEJAS VITELA MEDARDO	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2768	16-20-01-092803	GUTIERREZ OROSCO RAFAEL	MICHOACAN	PUREPERO	$38,000
2769	16-20-01-092860	RUIZ ESPINOZA LEONARDO	MICHOACAN	SAHUAYO	$38,000
2770	16-20-01-092871	ANDRADE MENDOZA EMILIO	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2771	16-20-01-093175	ALCARAZ GIRON MARGARITO	MICHOACAN	BUENAVISTA	$38,000
2772	16-20-01-095251	SILVA OSEGUERA LEONARDO	MICHOACAN	COTIJA	$38,000
2773	16-20-01-099591	HIGAREDA AVALOS YGNACIO	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2774	16-20-01-100832	CONTRERAS LAZARO J ASENCION	MICHOACAN	NUEVO PARANGARICUTIRO	$38,000
2775	16-20-01-102092	NAVA TORRES RAMON	MICHOACAN	COTIJA	$38,000
2776	16-20-01-102206	SEGURA OCHOA AURELIANO	MICHOACAN	SAHUAYO	$38,000
2777	16-20-01-102476	AMBRIZ RIVERA JOSE VICENTE	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2778	16-20-01-104973	CALDERON BRIBIESCA ISAIAS	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2779	16-20-01-105167	BARTOLO RUIZ GUMERCINDO	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2780	16-20-01-105355	CERVANTES CENDEJAS IGNACIO	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2781	16-20-01-105893	GODOY BARRERA J GUADALUPE	JALISCO	QUITUPAN	$38,000
2782	16-20-01-108300	GALVEZ GOYT JOSE MARIA	MICHOACAN	JIQUILPAN	$38,000
2783	16-20-01-109568	ZAMBRANO YBARRA SALVADOR	MICHOACAN	TOCUMBO	$38,000
2784	16-20-01-109878	CENDEJAS MENDEZ SALVADOR	MICHOACAN	TLAZAZALCA	$38,000
2785	16-20-01-110201	SALCEDO RUIS RAMIRO	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2786	16-20-01-110481	PEREZ OREGEL JOSE MA	MICHOACAN	JIQUILPAN	$38,000
2787	16-20-01-112540	PICAZO RODRIGUEZ SALVADOR	MICHOACAN	VENUSTIANO CARRANZA	$38,000
2788	16-20-01-113499	VALENCIA HUANTE ROSALIO	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2789	16-20-01-115909	GONZALEZ GARCIA JOSE CARMEN	GUANAJUATO	PENJAMO	$38,000
2790	16-20-01-116236	LUA FIGUEROA JOSE MARIA	MICHOACAN	COTIJA	$38,000
2791	16-20-01-116306	PIMENTEL PEREZ LUIS	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2792	16-20-01-116534	MARTINEZ ZAVALA ERIBERTO	MICHOACAN	PANINDICUARO	$38,000
2793	16-20-01-118458	SERAFIN GUERRERO JOSE ASUNCION	MICHOACAN	PERIBAN	$38,000
2794	16-20-01-120349	RODRIGUEZ ZAMORA JESUS	MICHOACAN	VENUSTIANO CARRANZA	$38,000
2795	16-20-01-121027	GARCIA HERNANDEZ HELIDORO	VERACRUZ	PANUCO	$38,000
2796	16-20-01-122142	PLANCARTE CALIXTO EFRAIN	CIUDAD DE MEXICO	GUSTAVO A MADERO	$38,000
2797	16-20-01-122155	MADRID ZAMANO JOSE	JALISCO	QUITUPAN	$38,000
2798	16-20-01-122308	OROZCO TAFOLLA JOSE	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2799	16-20-01-130292	MARTINEZ GONZALEZ ISAIAS	MICHOACAN	JACONA	$38,000
2800	16-20-01-131476	PEÑA CALDERON JOSE JESUS	MICHOACAN	TLAZAZALCA	$38,000
2801	16-20-01-131477	GONZALEZ VALDOVINOS J JESUS	MICHOACAN	LOS REYES	$38,000
2802	16-20-01-131974	PRADO YSAIS PEDRO	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2803	16-20-01-143474	TELLEZ ESPINOZA HELIODORO	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2804	16-20-01-145785	RUIZ PEREZ JOSE YSABEL	MICHOACAN	PUREPERO	$38,000
2805	16-20-01-145861	MEJIA TELLEZ MALAQUIAS	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2806	16-20-01-147641	NAÑES HERNANDEZ RODOLFO	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000

2807	16-20-01-149946	YXTA ROMAN ELISEO	MICHOACAN	CHILCHOTA	$38,000
2808	16-20-01-151790	MARTINEZ MEDINA J JESUS	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2809	16-20-01-152122	ESPINOZA DELGADO J DOLORES	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2810	16-20-01-161396	LOPEZ CERVANTES EZEQUIEL	MICHOACAN	TANCITARO	$38,000
2811	16-20-01-163941	HERNANDEZ PANTALEON J REYES	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2812	16-20-01-171411	HERRERA REYNOSA AGUSTIN	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2813	16-20-01-174423	RAMOS RUVIO GONZALO	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2814	16-20-01-177868	GALVAN VASQUEZ FEDERICO	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2815	16-20-01-178865	GAMEZ VALDOVINOS SALVADOR	MICHOACAN	VENUSTIANO CARRANZA	$38,000
2816	16-20-01-179371	CONTRERAS VEGA J JESUS	MICHOACAN	PUREPERO	$38,000
2817	16-20-01-179661	FLORES ZEPEDA J JESUS	MICHOACAN	SAHUAYO	$38,000
2818	16-20-01-183955	ANDRADE MENDOZA J GONZALO	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2819	16-20-01-189997	ECHAVARRIA CAMPOVERDE JUAN	MICHOACAN	NUEVO PARANGARICUTIRO	$38,000
2820	16-20-01-192327	LUVIANO MESA JULIO	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2821	16-20-02-004251	MAGAÑA ANDRADE MA ELVIRA	MICHOACAN	IXTLAN	$38,000
2822	16-20-02-032701	AGUILAR FUENTES ERMINIA	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2823	16-20-02-033599	VAZQUEZ AVIÑA MARIA	MICHOACAN	TANHUATO	$38,000
2824	16-20-02-036781	ROMERO CORONA MELANIA	MICHOACAN	JIQUILPAN	$38,000
2825	16-20-02-037087	JUAREZ SALINAS TEREZA	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2826	16-20-02-041091	CHAVEZ ARREDONDO MARTHA	MICHOACAN	TOCUMBO	$38,000
2827	16-20-02-042178	TORRES MORALES VITALINA	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2828	16-20-02-045585	NARANJO ESPINOSA MARIA CONCEPCION	MICHOACAN	TLAZAZALCA	$38,000
2829	16-20-02-047198	MUNGUIA BARAJAS NATIVIDAD	JALISCO	QUITUPAN	$38,000
2830	16-20-02-051720	CORONADO OÑATE ELENA	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2831	16-20-02-055308	YAÑEZ ZARAGOZA MARIA ELISA	MICHOACAN	COTIJA	$38,000
2832	16-20-02-057811	CONTRERAS SILVA BERTHA	MICHOACAN	VENUSTIANO CARRANZA	$38,000
2833	16-20-02-058672	ZARAGOZA GALLARDO CELIA	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2834	16-20-02-061334	ANAYA PARTIDA MARIA ELENA	MICHOACAN	QUITUPAN	$38,000
2835	16-20-02-064016	VALDOVINOS GAMEZ CANDELARIA	MICHOACAN	QUITUPAN	$38,000
2836	16-20-02-064217	FRUTOS LOPEZ MA ROSA	MICHOACAN	SAHUAYO	$38,000
2837	16-20-02-064892	MENDEZ ALVARADO ANA MARIA	MICHOACAN	TANHUATO	$38,000
2838	16-20-02-064987	REYES SISNEROS ESTELA	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2839	16-20-02-066256	MARTINEZ TORRES ENRIQUETA	MICHOACAN	VENUSTIANO CARRANZA	$38,000
2840	16-20-02-070259	CERNA JARAMILLO MARIA	MICHOACAN	CHILCHOTA	$38,000
2841	16-20-02-070329	BADAJOSA FERNANDEZ ANGELA	MICHOACAN	TENGANCICUARO	$38,000
2842	16-20-02-070527	ORTIZ ALVAREZ CONSUELO	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2843	16-20-02-070797	ZAMORA CONTRERAS MARIA JESUS	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2844	16-20-02-074251	BARRIGA MURILLO MARIA ISABEL	MICHOACAN	PUREPERO	$38,000
2845	16-20-02-080191	SERVIN MURILLO MARIA ISABEL	MICHOACAN	PENJAMILLO	$38,000
2846	16-20-02-081227	MELGOZA GUILLEN ELENA	MICHOACAN	JACONA	$38,000
2847	16-20-02-082213	SOTO HERRERA AMPARO	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2848	16-20-02-087132	ZAVALA JUAREZ EVELIA	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2849	16-20-02-088412	CERVANTES MENDOZA MA EVA	MICHOACAN	COAHUAYANA	$38,000
2850	16-20-02-089083	ZAVALA DIAZ RAQUEL	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2851	16-20-02-092331	CASTRO GALVAN MARGARITA	MICHOACAN	TANGANCICUARO	$38,000
2852	16-20-02-093956	HERNANDEZ ZABALA MARIA	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2853	16-20-02-109984	AYALA SANDOVAL ANTONIA	MICHOACAN	PERIBAN	$38,000
2854	16-20-02-110419	LICEA SANCHEZ JOSEFINA	MICHOACAN	TANHUATO	$38,000
2855	16-20-02-120876	BARRERA HEREDIA JUSTINA	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2856	16-20-02-135131	AGUILAR FERNANDEZ ELODIA	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2857	16-20-02-136566	CERVANTES CHAVEZ MARIA GUADALUPE	MICHOACAN	BRISEÑAS	$38,000
2858	16-20-02-140174	PEÑA MENDOZA OLIVA	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2859	16-20-02-140359	DOMINGUEZ ELENA	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2860	16-20-02-154197	AVALOS LOPEZ MARIA	MICHOACAN	AYOTLAN	$38,000
2861	16-20-02-158644	CALDERON FLORES MARGARITA	MICHOACAN	COENEO	$38,000

2862	16-20-02-181854	MORA GIL HERLINDA	MICHOACAN	IXTLAN	$38,000
2863	16-20-02-193066	GUTIERREZ JUAREZ MA ELENA	MICHOACAN	OJO DE AGUA	$38,000
2864	16-20-03-036290	BAÑALES CRUZ MARGARITA	MICHOACAN	BRISEÑAS	$38,000
2865	16-20-03-036668	MORENO FRANCO ANGELA	MICHOACAN	CHAVINDA	$38,000
2866	16-20-03-047560	ORDAZ ORTIZ MARIA ESTHER	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2867	16-20-03-124667	DOÑATE ARCIGA ESTELA	MICHOACAN	ANGAMACUTIRO	$38,000
2868	16-20-03-140874	FERNANDEZ PEREZ EVA	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2869	16-20-03-146306	ALARCON GUTIERREZ ELENO PIEDAD	MICHOACAN	JIMENEZ	$38,000
2870	16-20-04-007185	VEGA MANZO MA ESPERANZA	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2871	16-20-04-008092	ARCEO MADRIGAL AURORA	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2872	16-20-04-016923	VAZQUEZ BALTIERRA JESUS	MICHOACAN	VENUSTIANO CARRANZA	$38,000
2873	16-20-04-017347	CEJA MENDEZ MARIA AUDELIA	MICHOACAN	ZAMORA	$38,000
2874	16-20-04-021380	TORRES QUINTERO OFELIA	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2875	16-20-04-036500	AREVALO CEJA JOSE JAVIER	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2876	16-20-04-036639	ARTIAGA HURTADO ISAIAS	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2877	16-20-04-041376	ESTRADA MEDINA MA CARMEN	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2878	16-20-04-041527	MORILLON MAGAÑA SALVADOR	MICHOACAN	ZACAPU	$38,000
2879	16-20-04-042760	SANCHEZ AVIÑA REFUGIO	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2880	16-20-04-043973	PORTO LIEVANOS CARMEN	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2881	16-20-04-049980	AVALOS PEREZ ENRIQUE	MICHOACAN	VILLAMAR	$38,000
2882	16-20-04-050073	PEREZ DOMINGUEZ MA JESUS	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2883	16-20-04-050368	HERRERA CAZAREZ PEDRO	CIUDAD DE MEXICO	COYOACAN	$38,000
2884	16-20-04-058618	JUAREZ GARCIA PETRA LEONILA DEL S C DE JESUS	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2885	16-20-04-067233	CUEVAS GODINEZ MANUEL	MICHOACAN	TANHUATO	$38,000
2886	16-20-04-074596	CAMACHO AVILA MARIA DE LA LUZ	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2887	16-20-04-080062	GARCIA PRADO FIDEL	MICHOACAN	COTIJA	$38,000
2888	16-20-04-083847	HERNANDEZ LUNA EULOGIO	MICHOACAN	TLAZAZALCA	$38,000
2889	16-20-04-088726	VICTOR OCEGUEDA JORGE	MICHOACAN	ECUANDUREO	$38,000
2890	16-20-04-092830	MENDOZA MORALES MARIA	MICHOACAN	JIQUILPAN	$38,000
2891	16-20-04-094927	VAZQUEZ CHAGOLLA GUADALUPE	MICHOACAN	PURUANDIRO	$38,000
2892	16-20-04-103041	OLIVARES SIERRA MARIA DOLORES	MICHOACAN	TANGAMANDAPIO	$38,000
2893	16-20-04-112160	ROBLEDO ALVARADO JUANA	MICHOACAN	LA PIEDAD	$38,000
2894	16-20-04-128165	PEREZ TORRES ERIBERTO	MICHOACAN	CHURINTZIO	$38,000
2895	16-20-04-130631	JUAREZ BAUTISTA MARIELENA	MICHOACAN	COENEO	$38,000
2896	16-20-04-148015	MANZO MENDOZA MA DE JESUS	MICHOACAN	TOCUMBO	$38,000
2897	16-20-04-180306	FERNANDEZ ROA MIGUEL	MICHOACAN	PENJAMILLO	$38,000
2898	16-20-04-180330	ALVAREZ AGUSTIN LEOVARDO	MICHOACAN	CHERAN	$38,000
2899	17-00-00-000247	VIDAL CABALLERO MERCED	MORELOS	TLAYACAPAN	$38,000
2900	17-00-00-000539	ALONZO TURIJAN VICTOR	MORELOS	ZACUALPAN DE AMILPAS	$38,000
2901	17-00-00-000787	TRUJILLO ALQUISIRA ADAN	MORELOS	CUERNAVACA	$38,000
2902	17-00-00-000858	ZAUZA RIVERA ASCENCION	MORELOS	ZACAULPAN	$38,000
2903	17-00-00-000953	OCAMPO BAHENA GUILLERMO	MORELOS	JOJUTLA	$38,000
2904	17-00-00-000975	ROSALES BRITO CARMEN	MORELOS	AMACUZAC	$38,000
2905	17-00-00-000995	MOJICA RABADAN ZACARIAS	MORELOS	CUERNAVACA	$38,000
2906	17-00-00-001011	LAGUNAS ARIZMENDI FILIMON	MORELOS	YAUTEPC	$38,000
2907	17-00-00-001034	VELASCO GOMEZ AGUSTIN	MORELOS	JOJUTLA	$38,000
2908	17-00-00-001050	FLORES MANZANARES IRENE	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	$38,000
2909	17-00-00-001094	ROMERO BERASTEGUI ELADIO	MORELOS	TEMIXCO	$38,000
2910	17-00-00-001126	TEPOZTECO PACHECO BENITO	MORELOS	AXOCHIAPAN	$38,000
2911	17-00-00-001131	HERNANDEZ BASAVE VERULO	MORELOS	TLALTIZAPAN	$38,000
2912	17-00-00-001145	ALVAREZ CORTES J INES	MORELOS	JOJUTLA	$38,000
2913	17-00-00-001187	OCAMPO CASTAÑEDA MERCEDES	MORELOS	CUERNAVACA	$38,000
2914	17-00-00-001195	HERNANDEZ CORDOBA GALDINA	MORELOS	TEPOZTLAN	$38,000
2915	17-00-00-001306	ROMAN DIAZ ESIQUIO	MORELOS	JIUTEPEC	$38,000

2916	17-00-00-001314	BAILON MONTAÑEZ MAXIMINO	MORELOS	AMACUZAC	$38,000
2917	17-21-01-036406	AGUILAR TIRZO GERONIMO	MORELOS	MIACATLAN	$38,000
2918	17-21-01-064243	RODRIGUEZ BAHENA AQUILINO	MORELOS	COATLAN DEL RIO	$38,000
2919	17-21-01-078065	ELGUERA SOLIS BARTOLO	GUERRERO	PILCAYA	$38,000
2920	17-21-02-011253	CASTAÑEDA FIGUEROA MA GUADALUPE	MORELOS	JIUTEPEC	$38,000
2921	17-21-02-014715	ROBLES RIOS FLORENCIA ISABEL	MORELOS	TEPOZTLAN	$38,000
2922	17-21-02-014937	MUÑOZ ALVAREZ MAGDALENA	MORELOS	ZACATEPEC	$38,000
2923	17-21-02-025197	DAMIAN JURADO GREGORIA	MORELOS	JUITEPEC	$38,000
2924	17-21-02-095870	FUENTES ESPINOZA MARIA DEL CARMEN	MORELOS	COATLAN DEL RIO	$38,000
2925	17-21-04-038222	QUIROZ MOJICA BERNARDINA	GUERRERO	TLAPEHUALA	$38,000
2926	18-00-00-000269	GONZALEZ REYNOSO PEDRO	NAYARIT	TUXPAN	$38,000
2927	18-00-00-000270	ULLOA RAMIREZ DOLORES	NAYARIT	XALISCO	$38,000
2928	18-00-00-000271	FIGUEROA RIBAS FERMIN	NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	$38,000
2929	18-00-00-000272	GONZALEZ RANGEL J MAGDALENO	NAYARIT	TEPIC	$38,000
2930	18-00-00-000304	CARDENAS GONZALEZ JOSE ISABEL	NAYARIT	AHUACATLAN	$38,000
2931	18-00-00-000321	MEZA AYON ANA MARIA	NAYARIT	JALA	$38,000
2932	18-00-00-000323	OCEGUEDA GUZMAN RAMON	NAYARIT	COMPOSTELA	$38,000
2933	18-00-00-000324	GUEVARA RIOS ELENA	NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	$38,000
2934	18-00-00-000331	ESTRADA CASTILLO J ROSARIO	NAYARIT	ACAPONETA	$38,000
2935	18-00-00-000332	RAMIREZ VILLELA IGNACIA	NAYARIT	ACAPONETA	$38,000
2936	18-00-00-000337	PULIDO MACIAS CONSEPCION	NAYARIT	TECUALA	$38,000
2937	18-00-00-000338	MEZA IBARRA CRESCENCIO	NAYARIT	AHUACATLAN	$38,000
2938	18-00-00-000343	ORTIZ TALAMANTES DELFINA	NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	$38,000
2939	18-00-00-000353	GARCIA LOPEZ ASENCION	NAYARIT	COMPOSTELA	$38,000
2940	18-00-00-000354	REYNALDO IBARRIA JOSE DE JESUS	NAYARIT	AHUACATLAN	$38,000
2941	18-00-00-000357	CARBAJAL PEREZ MARGARITO	NAYARIT	XALISCO	$38,000
2942	18-00-00-000361	NOLASCO GARCIA VICTORIA	NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	$38,000
2943	18-00-00-000366	VENTURA VERDIN JOSE MARIA	NAYARIT	JALA	$38,000
2944	18-00-00-000368	SORIA MENDIOLA MA DOLORES	NAYARIT	AHUACATLAN	$38,000
2945	18-00-00-000370	ZORIANO PARDO NATALIA	NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	$38,000
2946	18-00-00-000403	ARIAS FLETES J GUADALUPE	NAYARIT	AHUACATLAN	$38,000
2947	18-00-00-000457	MUÑIZ PEÑA TIRSO	NAYARIT	HUAJICORI	$38,000
2948	18-00-00-000475	ENRIQUEZ PARDO ROBERTO	NAYARIT	ACAPONETA	$38,000
2949	18-00-00-000504	VARELA FRIAS MANUEL	NAYARIT	TEPIC	$38,000
2950	18-00-00-000520	GOMEZ ROJAS NICOLAS	NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	$38,000
2951	18-00-00-000551	YBAÑEZ PEREZ ANTONIO	NAYARIT	SAN BLAS	$38,000
2952	18-00-00-000553	CRUZ LOPEZ JOSE REFUGIO	NAYARIT	COMPOSTELA	$38,000
2953	18-00-00-000556	GUTIERREZ GARCIA VENANSIO	NAYARIT	AHUACATLAN	$38,000
2954	18-00-00-000558	JIMENEZ ZEPEDA BASILIO	NAYARIT	COMPOSTELA	$38,000
2955	18-00-00-000566	BRIZO LOPEZ GONZALO	NAYARIT	TEPIC	$38,000
2956	18-00-00-000613	ZURITA ESPINOSA RAMON	NAYARIT	ROSA MORADA	$38,000
2957	18-00-00-000621	ROBLES CARRILLO J JESUS	NAYARIT	IXTLAN DEL RIO	$38,000
2958	18-00-00-000628	DE LA PAZ MUÑOZ ROMUALDO	NAYARIT	TECUALA	$38,000
2959	18-00-00-000643	PONCE GARCIA JOSE ASUNCION	NAYARIT	AHUACATLAN	$38,000
2960	18-00-00-000648	CONTRERAS GONZALEZ MARIA	NAYARIT	TEPIC	$38,000
2961	18-00-00-000659	GARCIA TORRES FERMIN	NAYARIT	XALISCO	$38,000
2962	18-00-00-000680	BRINDAS ARCINEDA J JESUS	NAYARIT	TEPIC	$38,000
2963	18-00-00-000723	PLACIENCIA ALVARADO J JESUS	NAYARIT	RUIZ	$38,000
2964	18-00-00-000740	TADEO SALAZAR J JESUS	NAYARIT	COMPOSTELA	$38,000
2965	18-00-00-000754	CAMACHO TERRIQUEZ ANDRES	NAYARIT	AHUACATLAN	$38,000
2966	18-00-00-000757	CASTAÑEDA GARCIA J SANTOS	NAYARIT	XALISCO	$38,000
2967	18-00-00-000769	ESPINOSA CARRILLO FLAVIO	NAYARIT	AHUACATLAN	$38,000
2968	18-00-00-000780	VILLALOBOS VAZQUEZ NORBERTA	NAYARIT	AHUACATLAN	$38,000
2969	18-00-00-000787	MACIAS CORDOBA JAVIER	NAYARIT	TEPIC	$38,000
2970	18-22-01-020512	VALDEZ DURAN FRUCTOSO	NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	$38,000

2971	18-22-01-027287	JACOBO RUVALCABA J GAUDENCIO	NAYARIT	JALA	$38,000
2972	18-22-01-057054	MORALES RAMIREZ JESUS	NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	$38,000
2973	18-22-01-060843	MUÑETON LAMAS TOMAS	NAYARIT	TEPIC	$38,000
2974	18-22-01-084824	ORTEGA DELGADO JOSE DE JESUS	NAYARIT	SAN PEDRO LAGUNILLAS	$38,000
2975	18-22-01-097003	DE ROBLES MONTES J JESUS	NAYARIT	DEL NAYAR	$38,000
2976	18-22-02-009579	HERNANDEZ AQUINO JUANA	NAYARIT	TEPIC	$38,000
2977	18-22-02-019503	MALDONADO SANTOS INES	NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	$38,000
2978	18-22-02-022927	RUIZ MEZA MARIA GUADALUPE	NAYARIT	AHUACATLAN	$38,000
2979	18-22-02-030588	AHUMADA ANDRADE MA ROSA	NAYARIT	JALA	$38,000
2980	18-22-02-036325	VELAZQUEZ PEÑA TERESA	NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	$38,000
2981	18-22-02-041373	ANAYA SOLIS EUSTACIA	NAYARIT	JALA	$38,000
2982	18-22-02-048937	GARNICA FRANCO MARIA GUADALUPE	NAYARIT	LA YESCA	$38,000
2983	18-22-02-053448	POLANCO VAZQUEZ MARIA	NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	$38,000
2984	18-22-02-060938	VILLAGRANA MARTINEZ MARIA DE JESUS	NAYARIT	TEPIC	$38,000
2985	18-22-02-063657	MAGALLANES BAUTISTA ANTONIA	NAYARIT	IXTLAN DEL RIO	$38,000
2986	18-22-02-078844	MONROY GOMEZ ANTONIA	NAYARIT	JALA	$38,000
2987	18-22-02-079343	PEREZ GOMEZ RAMONA	NAYARIT	JALA	$38,000
2988	18-22-02-112681	MONTERO HERNANDEZ MERCEDES	NAYARIT	TEPIC	$38,000
2989	18-22-02-133224	LARA SALAZAR ELENA	NAYARIT	TEPIC	$38,000
2990	18-22-02-180122	FREGOSO GONZALEZ ELISA	NAYARIT	AGUASCALIENTES	$38,000
2991	18-22-03-127857	OLIVARRIA ARIAS TOMAS	NAYARIT	TECUALA	$38,000
2992	18-22-04-123610	GUERRERO MENDOZA MARIA MARINA	NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	$38,000
2993	18-22-04-137159	BECERRA CORNEJO EUSEBIA	NAYARIT	SAN PEDRO LAGUNILLAS	$38,000
2994	18-22-04-150864	MARMOLEJO MACHUCA GUADALUPE	NAYARIT	IXTLAN DEL RIO	$38,000
2995	19-00-00-000605	VALADES RIVERA SANTOS	NUEVO LEON	GARCIA	$38,000
2996	19-00-00-000617	VAZQUEZ PUERTA QUINTINO	NUEVO LEON	SANTA CATARINA	$38,000
2997	19-00-00-000626	YAÑEZ HERNANDEZ NATALIO	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	$38,000
2998	19-00-00-000639	MORALES VELAZQUEZ VICENTE	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
2999	19-00-00-000641	SANTAMARIA GUTIERREZ MARTIN	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3000	19-00-00-000644	GONZALEZ MONTALVO JOSE HIGINIO	NUEVO LEON	ALLENDE	$38,000
3001	19-00-00-000670	HUERTA ESPINOZA JESUS	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3002	19-00-00-000696	MARIN HIRACHETA DANIEL	NUEVO LEON	GENERAL ZARAGOZA	$38,000
3003	19-00-00-000704	ORTIZ CARRIZALEZ ISABEL	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3004	19-00-00-000721	ARREOZOLA DOMINGUEZ JOSE	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3005	19-00-00-000743	ZUÑIGA VAZQUEZ MARIA ESTHER	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3006	19-00-00-000750	VAZQUEZ ARGUIJO ANTONIO	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3007	19-00-00-000777	GARCIA MIRANDA EVA	NUEVO LEON	SALINAS HIDALGO	$38,000
3008	19-00-00-000800	CASTRO RODRIGUEZ FELICITAS	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3009	19-00-00-000804	PEREZ GUTIERREZ MARIA DEL SOCORRO	NUEVO LEON	GARCIA	$38,000
3010	19-00-00-000835	LERMA CUEVAS MARIA CONCEPCION	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3011	19-00-00-000841	SALAZAR VALDEZ MA CLIOFAS	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3012	19-00-00-000863	MARTINEZ ZEPEDA ROBERTO	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3013	19-00-00-000870	GUERRERO TURRUBIARTES ROMUALDO	NUEVO LEON	SAN PEDRO GARZA GARCIA	$38,000
3014	19-00-00-000875	LOPEZ MORENO MINERBA	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3015	19-00-00-000890	RUIZ ALVAREZ LADISLAO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3016	19-00-00-000895	FERNANDEZ MARROQUIN ENEDELIA	NUEVO LEON	ALLENDE	$38,000
3017	19-00-00-000901	HERNANDEZ PILASSO ROSALIO	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3018	19-00-00-000942	OYERVIDES VALDEZ ALBERTO	NUEVO LEON	ALLENDE	$38,000
3019	19-00-00-000949	CAVAZOS GUZMAN BERTHA DEL SOCORRO	NUEVO LEON	ALLENDE	$38,000
3020	19-00-00-000968	CASAS ABUNDIZ RUBEN	NUEVO LEON	MONTEMORELOS	$38,000
3021	19-00-00-000975	MORALES MORA MA CONSUELO	NUEVO LEON	MONTEMORELOS	$38,000
3022	19-00-00-000981	ESPINOZA MEDINA BERNANDINA	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	$38,000
3023	19-00-00-000983	SAUCEDA MOLINA JUAN	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	$38,000
3024	19-00-00-000989	REYNA SAUCEDA ESTEBAN	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	$38,000
3025	19-00-00-001505	MARTINEZ MARTINEZ LUIS REY	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000

3026	19-00-00-001506	VILLARREAL SANCHEZ RICARDO	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3027	19-00-00-001545	GARCIA SAUCEDA MARIA DE LOS ANGELES	NUEVO LEON	SANTIAGO	$38,000
3028	19-00-00-001559	TORRES PRADO EMERICO	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3029	19-00-00-001562	ROJAS CORTEZ MARIA APOLINAR	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3030	19-00-00-001577	CARREON MATA ALFONSO	NUEVO LEON	ITURBIDE	$38,000
3031	19-00-00-001580	SENA ESPINOZA PATRICIO	NUEVO LEON	ITURBIDE	$38,000
3032	19-00-00-001605	REYES FLORES ELIODORO	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3033	19-00-00-001615	CISNEROS GONZALEZ JOSE MARIA	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3034	19-00-00-001622	BASALDUA LOPEZ PEDRO	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3035	19-00-00-001625	RINCON CHARLES RAMIRO	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3036	19-00-00-001635	CORREA POBLANO FRANCISCA	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3037	19-00-00-001650	TRUJILLO RANGEL FERNANDO	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3038	19-00-00-001660	CASTILLO LAUREANO FAUSTINO	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3039	19-00-00-001666	RODRIGUEZ RUIZ ERNESTINA	NUEVO LEON	ALLENDE	$38,000
3040	19-00-00-001675	QUINTANILLA HERNANDEZ GREGORIA	NUEVO LEON	CADEREYA JIMENEZ	$38,000
3041	19-00-00-001676	CORPUS AYALA SALOMON	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3042	19-00-00-001696	URESTI JUAREZ MATEO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3043	19-00-00-001731	RAMIREZ ELIZALDI GUADALUPE	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3044	19-00-00-001736	TAMEZ SALAZAR NATANAEL	NUEVO LEON	MONTEMORELOS	$38,000
3045	19-00-00-001769	MARTINEZ ENRIQUEZ JOSEFA	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3046	19-00-00-001772	LOPEZ MORENO SOCORRO	NUEVO LEON	APODACA	$38,000
3047	19-00-00-001774	GARCIA HERNANDES ASCENCION	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3048	19-00-00-001813	MEDINA GONZALEZ J MARCOS	NUEVO LEON	TEPEZALA	$38,000
3049	19-00-00-001823	ESTHELA CANTU GONZALEZ	NUEVO LEON	SABINAS HIDALGO	$38,000
3050	19-00-00-001824	DOMINGUEZ OLGUIL PASCUALA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3051	19-00-00-001838	HERNANDEZ ALMAGUER RUMALDA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3052	19-00-00-001850	MENUEVO LEONENDEZ RESENDEZ TERESA	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3053	19-00-00-001884	BAZALDUA BAZALDUA ORELIA	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3054	19-00-00-001886	TORRES GAMEZ ANTONIO	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3055	19-00-00-001896	GUZMAN SOLIS GUADALUPE	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3056	19-00-00-001927	GOMEZ CARRION PEDRO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3057	19-00-00-001932	CABRIALES BUSTOS CIRIACO	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3058	19-00-00-001933	MATA CASTRO PRESILIANO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3059	19-00-00-001949	RODRIGUEZ ROJAS ROMANA	NUEVO LEON	SANTIAGO	$38,000
3060	19-00-00-001952	MARIN HIRACHETA CRISTOBAL	NUEVO LEON	GENERAL ZARAGOZA	$38,000
3061	19-00-00-001968	RAMIREZ IBARRA FELIGONIO	NUEVO LEON	SAN PEDRO GARZA GARCIA	$38,000
3062	19-00-00-001971	ALVEAR CASTILLO ISIDORO	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3063	19-00-00-001975	SALAS RUBIO JUANA	NUEVO LEON	MONERREY	$38,000
3064	19-00-00-001981	LEOS RANGEL ANDRES	NUEVO LEON	HIDALGO	$38,000
3065	19-00-00-001984	LEDEZMA BERZOSA JORGE	NUEVO LEON	APODACA	$38,000
3066	19-00-00-001996	PERALES REYES ABDON	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3067	19-00-00-002044	LUNA JUAREZ PILAR	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3068	19-00-00-002081	MORALES SALAZAR GUADALUPE	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3069	19-00-00-002101	RAMOS GAUNA MANUEL	NUEVO LEON	MONTEMORELOS	$38,000
3070	19-00-00-002105	HUITRON TOVIAS ANDRES	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3071	19-00-00-002129	MORALES DURAN JOAQUINA	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3072	19-00-00-002132	HERNANDEZ ROMO GLORIA AMPARO	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3073	19-00-00-002137	MARISCAL RIVERA BELISARIO	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3074	19-00-00-002140	BAZALDUA ESCALANTE DIONISIA	NUEVO LEON	REYNOSA	$38,000
3075	19-00-00-002144	HERNANDEZ CHARLES MA GLORIA	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3076	19-00-00-002161	CONTRERAS ELIZALDI HERMINIO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3077	19-00-00-002163	TAMEZ SALAZAR MARIA DOLORES	NUEVO LEON	SANTIAGO	$38,000
3078	19-00-00-002165	HUERTA GARZA CRESENCIO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3079	19-00-00-002166	LUCIO JUAREZ MA DE JESUS	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3080	19-00-00-002172	GONZALEZ PALOMINO JUANA	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000

3081	19-00-00-002176	PUENTE ALVARES RUMALDO	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3082	19-00-00-002219	CARRANZA FLORES AURORA	NUEVO LEON	HUALAHUISES	$38,000
3083	19-00-00-002224	GARCIA CARRILLO EVANGELINA	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3084	19-00-00-002236	RIOS ESPINOZA MANUEL	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3085	19-00-00-002245	VALERIO OVALLE AMADO	NUEVO LEON	GARCIA	$38,000
3086	19-00-00-002246	HIRACHETA RODRIGUEZ GENARO	NUEVO LEON	CIENEGA DE FLORES	$38,000
3087	19-00-00-002247	GONZALEZ DIAZ BRIJIDO	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000
3088	19-00-00-002313	MORALES COVARRUBIAS CAYETANO	NUEVO LEON	GENERAL ZARAGOZA	$38,000
3089	19-00-00-002321	VILLAREAL SEPEDA SENAIDO	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3090	19-00-00-002363	AGUILAR ALARDIN JESUS	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3091	19-00-00-002371	ZAVALA MORENO JOSEFA	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000
3092	19-00-00-002399	RODRIGUEZ DE LA CRUZ ROBERTO	NUEVO LEON	MONTEMORELOS	$38,000
3093	19-00-00-002417	CASTILLO LEIJA CLARA	NUEVO LEON	JUAREZ	$38,000
3094	19-00-00-002429	MENDOZA QUEZADA SAN JUANA	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000
3095	19-00-00-002458	SANCHEZ CORONADO JOSE REYES	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3096	19-00-00-002465	MORALES CORDOVA JUAN	NUEVO LEON	GARCIA	$38,000
3097	19-00-00-002492	CERDA GALLEGOS TERESO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3098	19-00-00-002506	DELGADO MENDEZ PASCUAL	NUEVO LEON	SAN PEDRO	$38,000
3099	19-00-00-002519	GARZA SALDAÑA ANTONIA	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000
3100	19-00-00-002531	CAVAZOS GUTIERREZ AURELIA	NUEVO LEON	CERRALVO	$38,000
3101	19-00-00-002551	LUNA BETANCOURTH EUDORO	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3102	19-00-00-002611	CASTRO SANDOVAL MARIA SANTOS	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3103	19-23-01-007800	GUAJARDO GUAJARDO HEBERTO	NUEVO LEON	LOS RAMONES	$38,000
3104	19-23-01-010592	RODRIGUEZ GARCIA JOSE CRUZ	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3105	19-23-01-011436	NAJERA RODRIGUEZ GUADALUPE	ZACATECAS	CONCEPCION DEL ORO	$38,000
3106	19-23-01-014418	ARRIAGA GONZALEZ J DOLORES	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3107	19-23-01-018825	ORTEGA MONRREAL JESUS	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3108	19-23-01-032842	HERRERA CRUZ J TRINIDAD	NUEVO LEON	GENERAL ESCOBEDO	$38,000
3109	19-23-01-034845	CORONADO VELAZQUEZ BENITO	NUEVO LEON	APODACA	$38,000
3110	19-23-01-037350	TORRES GONZALEZ J TERESO	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	$38,000
3111	19-23-01-043999	DUARTE SANTOY UVALDO	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	$38,000
3112	19-23-01-045261	RODRIGUEZ GARCIA JOSE LUIS	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	$38,000
3113	19-23-01-052482	VELAZQUEZ ARZOLA PEDRO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3114	19-23-01-060412	HERNANDEZ PARDO ALEJANDRO	NUEVO LEON	MIER Y NORIEGA	$38,000
3115	19-23-01-061917	BRIONES GUTIERREZ ANDRES	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3116	19-23-01-062470	POUDA SIFUENTES JOSE	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3117	19-23-01-069452	MARTINEZ ZARZOZA EUSEBIO	SAN LUIS POTOSI	VANEGAS	$38,000
3118	19-23-01-069585	CANGAS QUIÑONEZ JOSE INES	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3119	19-23-01-073052	MORENO REYNA J GUADALUPE	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000
3120	19-23-01-074986	RAMIREZ SOSA MIGUEL ALEJANDRO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3121	19-23-01-075329	RIOS FLORES JESUS MA	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000
3122	19-23-01-078630	MATA AGUILAR J JESUS	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3123	19-23-01-084104	MORALES COBARRUBIAS CALLETANO	NUEVO LEON	GENERAL ZARAGOZA	$38,000
3124	19-23-01-084200	GALAVIZ SILVA SOTERO	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000
3125	19-23-01-086755	GONZALEZ AREVALO RANGEL	NUEVO LEON	GENERAL TERAN	$38,000
3126	19-23-01-087543	QUIROZ RODRIGUEZ JOSE DE LA LUZ	NUEVO LEON	MIER Y NORIEGA	$38,000
3127	19-23-01-088054	CANO SAENZ GUADALUPE	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3128	19-23-01-088257	WIDALES MENDOZA ANTONIO	NUEVO LEON	VILLALDAMA	$38,000
3129	19-23-01-088986	RENDON HUERTA LUCIANO	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000
3130	19-23-01-094115	SILVA SILVA JUAN ELIEZER	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3131	19-23-01-094573	BRIONES DE LA TORRE ERASELIO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3132	19-23-01-097029	HERNANDEZ SANDOVAL J REFUGIO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3133	19-23-01-099301	QUILANTAN JASSO BALDEMAR	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3134	19-23-01-101944	DIAZ PEÑA FRANCISCO	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3135	19-23-01-102643	GANDARA CISNEROS ISMAEL	NUEVO LEON	GENERAL ZARAGOZA	$38,000

3136	19-23-01-106786	ARMENDARIZ DELGADILLO IGNACIO	COAHUILA	RAMOS ARIZPE	$38,000
3137	19-23-01-108160	CASTILLO ESQUIVEL JOSE REFUGIO	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3138	19-23-01-110276	PIÑA MACIAS PEDRO	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3139	19-23-01-113105	ESPARZA TIJERINA GREGORIO	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3140	19-23-01-115679	IBARRA SALINAS LUIS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
3141	19-23-01-120910	SAENZ SEPULVEDA RAMON DONATO	NUEVO LEON	LOS ALDAMAS	$38,000
3142	19-23-01-122398	CAVAZOS HERNANDEZ EUDELIO	NUEVO LEON	ALLENDE	$38,000
3143	19-23-01-124604	VALDEZ ROCHA ARMANDO	NUEVO LEON	SANTIAGO	$38,000
3144	19-23-01-126252	CERDA VIGIL FELIPE	SAN LUIS POTOSI	CATORCE	$38,000
3145	19-23-01-127571	SILVA CARDON SANTOS	NUEVO LEON	JUAREZ	$38,000
3146	19-23-01-134990	ARMIJO MARTINEZ BENITO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3147	19-23-01-135245	JASSO CONTRERAS EPIFANIO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3148	19-23-01-135620	SANTOS VELIZ JUAN MANUEL	NUEVO LEON	LAMPAZOS DE NARANJO	$38,000
3149	19-23-01-136476	ORZUA FLORES GUADALUPE	NUEVO LEON	RAYONES	$38,000
3150	19-23-01-136714	RINCON MARTINEZ JOSE AGUSTIN	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3151	19-23-01-140843	TORRES HERNANDEZ CANDELARIO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3152	19-23-01-141057	TORRES MALDONADO BONIFACIO	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	$38,000
3153	19-23-01-141214	LOPEZ VALADES VICTORIANO	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3154	19-23-01-143210	RENTERIA CASTILLO ENCARNACION	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3155	19-23-01-143395	SAUCEDO HERNANDEZ JUAN	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3156	19-23-01-143461	REYES TOBIAS PERFECTO	NUEVO LEON	APODACA	$38,000
3157	19-23-01-143579	TORREZ MORIN EULALIO	NUEVO LEON	GENERAL ESCOBEDO	$38,000
3158	19-23-01-143738	SALAZAR TORRES BENANCIO	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3159	19-23-01-143795	CARRIZALES ROSALES PEDRO	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	$38,000
3160	19-23-01-144190	PALACIOS ESPINOSA JOSE MARIA	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3161	19-23-01-144405	MALDONADO LEIJA ARMANDO	NUEVO LEON	APODACA	$38,000
3162	19-23-01-144524	YESCAS MARTINEZ ARTEMIO	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3163	19-23-01-144583	SOTO GUARDADO J GUADALUPE	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3164	19-23-01-144728	ROJAS HERNANDEZ J PEDRO	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3165	19-23-01-144821	LOPEZ ZALAZAR ROGELIO	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	$38,000
3166	19-23-01-144860	RAMIREZ BRIONES EDUVIGES	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3167	19-23-01-146329	MARTINEZ BARELA JOSE	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3168	19-23-01-146411	ZAMARRON CASTILLO CRESCENSIANO	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3169	19-23-01-146966	CASAS ABUNDIS FRANCISCO	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3170	19-23-01-150573	GARZA BUSTILLO JOSE DE JESUS	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3171	19-23-01-191657	SALAZAR SALDAÑA ELENO	NUEVO LEON	MONTEMORELOS	$38,000
3172	19-23-01-195517	MARISCAL RIVERA J GUADALUPE	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3173	19-23-01-196122	RODRIGUEZ REYES JOSE GODOFREDO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3174	19-23-02-007428	SOSA PUEBLA MA DEL PILAR	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3175	19-23-02-011441	SALAZAR BOCANEGRA CASIMIRA	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3176	19-23-02-015572	MATA GARZA MARIA ELISA	NUEVO LEON	APODACA	$38,000
3177	19-23-02-019314	AREVALO REYES MARIA CONCEPCION	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3178	19-23-02-020905	SANCHEZ ONOFRE PORFIRIA	NUEVO LEON	SAN PEDRO GARZA GARCIA	$38,000
3179	19-23-02-030557	ABUNDIZ MARTINEZ ANTONIA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3180	19-23-02-043429	CLAUDIO ONTIVEROS ENGRACIA	NUEVO LEON	SANTA CATARINA	$38,000
3181	19-23-02-046695	CORPUS PECINA MARIA GUADALUPE	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3182	19-23-02-047243	GONZALEZ FLORES SOFIA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3183	19-23-02-049083	RAMIREZ TOVIAS BENITA	NUEVO LEON	SANTA CATARINA	$38,000
3184	19-23-02-058255	GONZALEZ MORALES SANTIAGA	NUEVO LEON	GENERAL ESCOBEDO	$38,000
3185	19-23-02-068314	SOTO ESCOBEDO OBDULIA	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3186	19-23-02-070729	MARTINEZ DELGADO MARIA DE LA LUZ	NUEVO LEON	MONTEMORELOS	$38,000
3187	19-23-02-071380	CERVANTES GARZA FRANCISCA	NUEVO LEON	GENERAL ESCOBEDO	$38,000
3188	19-23-02-081140	LOBATO CABRERA HERMELINDA BRIGIDA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3189	19-23-02-082253	VAZQUEZ GALINDO CONSUELO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3190	19-23-02-082595	RODRIGUEZ PALOMO TERESA	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000

3191	19-23-02-085078	QUINTANILLA GONZALEZ BERTHA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3192	19-23-02-085595	ROCHA NARVAEZ MARIA DEL REFUGIO	NUEVO LEON	JUAREZ	$38,000
3193	19-23-02-087056	MUÑOZ CORONADO GONZALA	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	$38,000
3194	19-23-02-094758	SAUCEDA RODRIGUEZ MARIA	NUEVO LEON	GARCIA	$38,000
3195	19-23-02-103586	VILLARREAL CARDENAS MARIA ELENA	NUEVO LEON	ANAHUAC	$38,000
3196	19-23-02-104031	TOVAR TORRES CONSEPCION	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	$38,000
3197	19-23-02-118203	TORRES BELTRAN AURORA	NUEVO LEON	GUADALUPE	$34,000
3198	19-23-02-119075	VASQUES MENDES ANTONIA	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3199	19-23-02-122728	RETANA CONTRERAS FLORENCIA	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3200	19-23-02-128775	DE LOS REYES MUÑOZ ANTONIA	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3201	19-23-02-133579	CHARLES TORRES MA DEL SOCORRO	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3202	19-23-02-135172	CANTU CANTU MA RAFAELA	NUEVO LEON	DOCTOR COSS	$38,000
3203	19-23-02-137213	DE LA ROSA DEGOLLADO GUADALUPE	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	$38,000
3204	19-23-02-137992	LUNA VAZQUEZ DE GONZALEZ TERESA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3205	19-23-02-144647	PULIDO ZAVALA LUISA	NUEVO LEON	APODACA	$38,000
3206	19-23-02-145462	ENSINIA CEDILLO TOMASA	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3207	19-23-02-154288	LEAL PEREZ MARIA BERTHA	NUEVO LEON	SANTIAGO	$38,000
3208	19-23-02-155379	ARGUMEDO FAUSTO MARIA CARMEN	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3209	19-23-02-158574	MEDINA MARTINEZ MARIA FRANCISCA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3210	19-23-02-168785	ROJAS ZAMARRON FRANCISCA	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3211	19-23-02-169744	GUERRERO MARTINEZ MARIA ELVIRA	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3212	19-23-02-172407	MENDOZA LOERA FELIX	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3213	19-23-02-175319	FAZ YERENA MA GLORIA	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3214	19-23-02-175973	CRUZ TORRES MARIA CONSUELO	NUEVO LEON	CIENEGA DE FLORES	$38,000
3215	19-23-02-182491	MONSIVAIS CAMACHO MARIA	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3216	19-23-02-182909	ALVARADO MARTINEZ MARIA DAMIANA	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3217	19-23-02-184550	TREJO LARA FRANCISCA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3218	19-23-02-184754	MONTAÑO PESINA ELPIDIA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3219	19-23-02-186959	BARRON RAMOS LEONOR	NUEVO LEON	GENERAL ESCOBEDO	$38,000
3220	19-23-02-192626	MONTEJANO SEGURA ANITA	NUEVO LEON	SAN PEDRO GARZA GARCIA	$38,000
3221	19-23-02-192639	ROCHA LARA ESTEFANA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3222	19-23-02-192964	PEREZ JUAREZ MARIA SANTOS	NUEVO LEON	ARAMBERRI	$38,000
3223	19-23-02-193681	ROJAS VALLE MA DEL REFUGIO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3224	19-23-02-193845	GUZMAN TALAVERA VIRGINIA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3225	19-23-02-194702	GONZALEZ REYES MARIA DEL REFUGIO	NUEVO LEON	GENERAL ESCOBEDO	$38,000
3226	19-23-02-195945	ZUÑIGA MEDINA MARTHA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3227	19-23-02-196172	GARCIA GALINDO MARIA CONCEPCION	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3228	19-23-03-175902	RAMIREZ CANO ANTONIO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
3229	19-23-04-037952	GARCIA GUZMAN BIVIANO	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO	$38,000
3230	19-23-04-043721	QUIROZ GRIMALDO ELPIDIO	NUEVO LEON	GENERAL ZARAGOZA	$38,000
3231	19-23-04-059926	JASSO SANTOS MARIA EVA	NUEVO LEON	SABINAS HIDALGO	$38,000
3232	19-23-04-074778	MEDELLIN MASCORRO CIRIACO	NUEVO LEON	GENERAL ZARAGOZA	$38,000
3233	19-23-04-083962	POSADA ESCOBAR NARCISA	NUEVO LEON	SANTA CATARINA	$38,000
3234	19-23-04-093060	ABUNDIZ SALAZAR CELIA	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3235	19-23-04-114307	BALDERAS BALDERAS EMA	NUEVO LEON	GALEANA	$38,000
3236	19-23-04-121153	DENA SILVA MA DE JESUS	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3237	19-23-04-129014	FORTUNA TOVIAS ZENAIDO	NUEVO LEON	GUADALUPE	$38,000
3238	19-23-04-143063	HERNANDEZ GAUNA MARIA ELENA	NUEVO LEON	LINARES	$38,000
3239	19-23-04-143806	MONSIVAIS TENORIO MARIA ELENA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3240	19-23-04-148556	SIAS MENDEZ DOMINGA	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3241	19-23-04-156165	ARIZPE GUERRA MARIA	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000
3242	19-23-04-176273	CORTEZ LOPEZ ELIDA	NUEVO LEON	LOS RAMONES	$38,000
3243	19-23-04-186931	GARZA ALANIS RAQUEL	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000
3244	19-23-04-187122	PEREZ MORIN JOSE SOCORRO	NUEVO LEON	MONTERREY	$38,000
3245	20-00-00-000638	GUERRERO DURAN LEONIDES	OAXACA	MARISCALA DE JUAREZ	$38,000

3246	20-00-00-001187	VASQUEZ SANTOS DELFINO	OAXACA	SAN PABLO HUIXTEPEC	$38,000
3247	20-00-00-001350	BAUTISTA ALONZO LEONARDO	OAXACA	TEOTITLAN DEL VALLE	$38,000
3248	20-00-00-001353	REYES PEREZ BENANCIA	OAXACA	SAN SIMON ALMOLOGAS	$38,000
3249	20-00-00-001356	FELIX VASQUEZ JUAN	OAXACA	VILLA DE ZAACHILA	$38,000
3250	20-00-00-001418	VASQUEZ SALMERON GREGORIO	OAXACA	VILLA DE ZAACHILA	$38,000
3251	20-00-00-001436	GONZALEZ SANTOS CRESCENCIANO	OAXACA	SANTIAGO SUCHIQUILTONGO	$38,000
3252	20-00-00-001474	CALDERON LOPEZ TAYDE	OAXACA	ZIMATLAN DE ALVAREZ	$38,000
3253	20-00-00-001477	VASQUEZ ALVAREZ OTILIO	OAXACA	VILLA DE ZAACHILA	$38,000
3254	20-00-00-001484	VARGAZ VELASCO SARA	OAXACA	EJUTLA DE CRESPO	$38,000
3255	20-00-00-001488	AGUILAR JARQUIN DIONICIO	OAXACA	EJUTLA DE CRESPO	$38,000
3256	20-00-00-001502	MALDONADO CHAVEZ FLORIANO	OAXACA	ASUNCION NOCHIXTLAN	$38,000
3257	20-00-00-001519	VASQUEZ JUAREZ TERESA	OAXACA	SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA	$38,000
3258	20-00-00-001531	CALVO VELASCO CUAUHTEMOC	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	$38,000
3259	20-00-00-001555	GARCIA SANTOS ABELINO	OAXACA	SAN BERARDO MIXTEPEC	$38,000
3260	20-00-00-001588	CRUZ ROMERO EFRAIN ISIDRO	OAXACA	SANTO DOMINGO TONALA	$38,000
3261	20-00-00-001591	VALENCIA GUERRERO MAURILIA	OAXACA	SILACAYOAPAM	$38,000
3262	20-00-00-001626	ESPINOZA RODRIGUEZ RAFAEL FIDELIO	OAXACA	GUADALUPE ETLA	$38,000
3263	20-00-00-001724	BARCELOS RAMIREZ SANTA	OAXACA	SAN SIMON ALMOLONGAS	$38,000
3264	20-00-00-001768	NAVA AQUINO ALBERTO	OAXACA	SANTA MARIA PEÑOLES	$38,000
3265	20-00-00-001802	MORALEZ HERNANDEZ MARIA JUSTINA ALICIA	OAXACA	SANTIAGO SUCHILOQUITONGO	$38,000
3266	20-00-00-001857	VALENCIA GUERRERO OSVALDO MELITON	OAXACA	SILACAYOAPAM	$38,000
3267	20-00-00-001880	REYES MESINAS SEFERINA	OAXACA	ANIMAS TRUJANO	$38,000
3268	20-00-00-001907	VASQUEZ ANTONIO ANTONIO	OAXACA	VILLA DE ZAACHILA	$38,000
3269	20-00-00-001974	DIAZ GUANDULAY AGUSTIN	OAXACA	VILLA SOLA DE VEGA	$38,000
3270	20-00-00-001983	AQUINO HERNANDEZ ELEAZAR	OAXACA	SAN BARTOLO COYOTEPEC	$38,000
3271	20-00-00-002045	HERNANDEZ ZARATE JOEL NEFTALI	OAXACA	SAN PABLO HUITZO	$38,000
3272	20-00-00-002049	ARANGO CARREÑO MAXIMA	OAXACA	SANTA GERTRUDIS	$38,000
3273	20-24-01-038903	VAZQUEZ NAVARRO FRANCISCO	OAXACA	SAN MARTIN TILCAJETE	$38,000
3274	20-24-01-040006	LIMA SORIANO HERMILO	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	$38,000
3275	20-24-01-041803	MARQUES PANTIGA JOEL	OAXACA	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	$38,000
3276	20-24-01-048973	FABIAN ANTONIO	OAXACA	VILLA DIAZ ORDAZ	$38,000
3277	20-24-01-050420	CARREÑO PATIÑO TERESO ONORIO	OAXACA	OCOTLAN DE MORELOS	$38,000
3278	20-24-01-057765	CORTES MENDEZ MARIO ARISTEO	OAXACA	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	$38,000
3279	20-24-01-059131	SIXTO ALONZO SENOBIO EVARISTO	OAXACA	SANTIAGO JUXTLAHUACA	$38,000
3280	20-24-01-067157	MARIN RAMIREZ CENOBIO	OAXACA	SANTIAGO YUCUYACHI	$38,000
3281	20-24-01-074514	REYES MENDEZ LORENZA	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	$38,000
3282	20-24-01-081014	VASQUEZ MARTINEZ MARTINIANO	OAXACA	OCOTLAN DE MORELOS	$38,000
3283	20-24-01-082507	CANSECO YBAÑEZ PLACIDO	OAXACA	SANTA ANA TLAPACOYAN	$38,000
3284	20-24-01-082756	LOPEZ VASQUEZ PEDRO	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	$38,000
3285	20-24-01-093514	CANSECO GARCIA BERNABE	OAXACA	OCOTLAN DE MORELOS	$38,000
3286	20-24-01-093763	ORTEGA CALVO ROVERTO	OAXACA	SAN MARTIN TILCAJETE	$38,000
3287	20-24-01-094009	DIAZ BEJARANO TEOGENES	OAXACA	SAN JUAN CHILATECA	$38,000
3288	20-24-01-097927	SORIANO GUSMAN JOSE	OAXACA	SANTIAGO AYUQUILILLA	$38,000
3289	20-24-01-113262	AGUILAR MORALES FILIBERTO	OAXACA	TLACOLULA DE MATAMOROS	$38,000
3290	20-24-01-120352	FABIAN PERES LUIS	OAXACA	SAN MARTIN LACHILA	$38,000
3291	20-24-01-126485	VASQUEZ SANTIAGO NICOLAS	OAXACA	SAN JUAN TAMAZOLA	$38,000
3292	20-24-01-126988	CARRISAL VALERIO FERNANDO PASCUAL	OAXACA	SILACAYOAPAM	$38,000
3293	20-24-02-046345	PEREZ BARBOSA ESPERANZA SOLEDAD	ESTADO DE MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	$38,000
3294	20-24-02-053123	GONZALEZ ELIAS INOSENSIA BENITA	OAXACA	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	$38,000
3295	20-24-02-097967	CASTILLO MARTINEZ COINTA	OAXACA	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	$38,000

3296	20-24-02-190374	HERRERA HERRERA JUANA DARIA	OAXACA	CALIHUALA	$38,000
3297	20-24-03-052899	SALAZAR VAZQUEZ ELENA	OAXACA	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	$38,000
3298	20-24-03-060101	LOPEZ GUZMAN TEOFILA HERMELINDA	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	$38,000
3299	20-24-03-160875	MENDOZA VICENTE ARNULFO	OAXACA	TLACOLULA DE MATAMOROS	$38,000
3300	20-24-03-171143	LOPEZ JUAREZ SERGIO TERESO	OAXACA	SANTA MARIA ATZOMPA	$38,000
3301	20-24-03-182483	GARCIA RODRIGUEZ CATALINA	OAXACA	SAN FELIPE TEJALAPAM	$38,000
3302	20-24-03-193179	VAZQUEZ FLORES SANTIAGO ARMANDO	VERACRUZ	CORDOBA	$38,000
3303	20-24-04-040663	MATADAMAS REYES JUAN	OAXACA	SAN BARTOLO COYOTEPEC	$38,000
3304	20-24-04-110422	CISNEROS SANCHEZ ANTONIO	OAXACA	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	$38,000
3305	21-00-00-000131	ROMERO LOPEZ ALBERTO	PUEBLA	TECALI DE HERRERA	$38,000
3306	21-00-00-000302	GUZMAN HOYOS QUINTILIANO	PUEBLA	GUADALUPE	$38,000
3307	21-00-00-000304	FLORES NORATO AMPARO	PUEBLA	TEPEACA	$38,000
3308	21-00-00-000355	MENDEZ CAZABAL DELFINO	PUEBLA	SAN FELIPE TEOTLALZINGO	$38,000
3309	21-00-00-000371	FLORES SIERRA JOSE ENRRIQUE	PUEBLA	ZICATLACOYAN	$38,000
3310	21-00-00-000412	PEREZ ARELLANO JOSAFAT	PUEBLA	CHIAUTZINGO	$38,000
3311	21-00-00-000454	CASTILLO ARIZPE ANTONIO	PUEBLA	TZICATLACOYAN	$38,000
3312	21-00-00-000464	LUNA VAZQUEZ UVILLADO	PUEBLA	CAÑADA MORELOS	$38,000
3313	21-00-00-000472	ORDAS VENTURA FAUSTINO	PUEBLA	TLAHUAPAN	$38,000
3314	21-00-00-000492	LEON MENDOZA JOSE NABOR	PUEBLA	ACAJETE	$38,000
3315	21-00-00-000516	GARCIA GARCIA MARIA ASUNCION JUANA	PUEBLA	TECALI DE HERRERA	$38,000
3316	21-00-00-000518	DE ANGEL PEREZ ASCENCION	PUEBLA	CHIAUTZINGO	$38,000
3317	21-00-00-000524	CAMPOS VAZQUEZ ALBERTO	PUEBLA	CAÑADA MORELOS	$38,000
3318	21-00-00-000537	MACIAS PINTO MARIA DEL CARMEN	PUEBLA	TLAHUAPAN	$38,000
3319	21-25-01-006193	TAPIA GINES HILDEBERTO	PUEBLA	TEPEXI DE RODRIGUEZ	$38,000
3320	21-25-01-015266	VAZQUEZ VELASCO FIDENCIO	PUEBLA	IXCAQUIXTLA	$38,000
3321	21-25-01-016136	SALGADO OVANDO APOLONIO	PUEBLA	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	$38,000
3322	21-25-01-017548	COTZOMI TEUTLI HELADIO	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	$38,000
3323	21-25-01-020367	SANCHEZ PERALTA J MANUEL FRANCISCO	PUEBLA	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	$38,000
3324	21-25-01-023996	ARRIOLA SANCHEZ EUSEBIO	PUEBLA	TEHUACAN	$38,000
3325	21-25-01-024352	ROMERO SANCHEZ FROYLAN DOLORES	PUEBLA	TEPEACA	$38,000
3326	21-25-01-027095	BASQUEZ PEREZ JOSE VICENTE	PUEBLA	LOS REYES DE JUAREZ	$38,000
3327	21-25-01-028581	MACEDA LLAVE ERNESTO	PUEBLA	PUEBLA	$38,000
3328	21-25-01-031612	MARQUEZ MARQUEZ LEONARDO AURELIO	PUEBLA	MOLCAXAC	$38,000
3329	21-25-01-033851	VILLERALDO MORALES REYES	PUEBLA	MOLCAXAC	$38,000
3330	21-25-01-033886	DURANGO VILLAMIL LEODEGARIO	PUEBLA	SANTA INES AHUATEMPAN	$38,000
3331	21-25-01-034015	LARIOS LUNA HELADIO	PUEBLA	HUITZILTEPEC	$38,000
3332	21-25-01-034039	SEGUNDO AMADOR FRANCISCO	PUEBLA	ATLIXCO	$38,000
3333	21-25-01-037986	ESPINOSA OLEA ALVARO	PUEBLA	SANTA INES AHUATEMPAN	$38,000
3334	21-25-01-049023	MEJIA LEAL HELEODORO	PUEBLA	TEHUITZINGO	$38,000
3335	21-25-01-061259	CANTORAN AGUILAR BONIFACIO	PUEBLA	HUEHUETLAN EL CHICO	$38,000
3336	21-25-01-064022	CIELO CUATLI JOSE WENCESLAO MIGUEL	PUEBLA	SAN ANDRES CHOLULA	$38,000
3337	21-25-01-082814	CALIHUA SANCHEZ MARGARITO	PUEBLA	PUEBLA	$38,000
3338	21-25-01-083009	TELLEZ BERNARDINO CONSTANTINO ENEDINO	PUEBLA	CUAUTINCHAN	$38,000
3339	21-25-01-083076	GUTIERREZ ORTIZ YSAIAS	PUEBLA	ACAJETE	$38,000
3340	21-25-01-083078	CORTES ROSAS MAURO	PUEBLA	PUEBLA	$38,000
3341	21-25-01-083146	COCONI TEPOZ FABIAN	PUEBLA	SAN ANDRES CHOLULA	$38,000
3342	21-25-01-084297	CRUZ CORTES ANSELMO	PUEBLA	CHINANTLA	$38,000
3343	21-25-01-084360	CRUZ CORTES LUIS	PUEBLA	CHINANTLA	$38,000
3344	21-25-01-086179	HERNANDEZ VELASCO PORFIRIO	PUEBLA	COYOTEPEC	$38,000
3345	21-25-01-086382	FERMIN TORRES JOSE TOMAS	PUEBLA	IXCAQUIXTLA	$38,000
3346	21-25-01-086433	ESPINOSA MARCIAL JUAN	PUEBLA	PUEBLA	$38,000
3347	21-25-01-086438	CARREON ROMERO BALDOMERO	PUEBLA	IXCAQUIXTLA	$38,000

3348	21-25-01-086512	MUÑOZ PAEZ JAVIER	PUEBLA	PUEBLA	$38,000
3349	21-25-01-086514	FLORES MEDINA GERVACIO	PUEBLA	ACAJETE	$38,000
3350	21-25-01-086968	CORTES REYES LEOCADIO	PUEBLA	IXCAQUIXTLA	$38,000
3351	21-25-01-087562	VILLAVERDE MARTINEZ MACLOVIO	PUEBLA	TULCINGO	$38,000
3352	21-25-01-087906	XICOTENCATL FLORES MAXIMINO	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	$38,000
3353	21-25-01-088162	ORTIZ DE JESUS EMIGDIO AURELIO	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	$38,000
3354	21-25-01-088181	CHAVEZ SERRANO PLUTARCO	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	$38,000
3355	21-25-01-088302	VILLAGRAN CALIXTO FEDERICO	PUEBLA	COYOTEPEC	$38,000
3356	21-25-01-094493	GARCIA CORTES FELIX	PUEBLA	HUITZILTEPEC	$38,000
3357	21-25-01-094936	ZENTENO SANCHEZ MACLOVIO	PUEBLA	PUEBLA	$38,000
3358	21-25-01-095215	OREA ESCOBEDO MAURILIO	PUEBLA	TIANGUISMANALCO	$38,000
3359	21-25-01-095762	LOPEZ LOMBARDINI GERARDO	PUEBLA	SAN JOSE MIAHUATLAN	$38,000
3360	21-25-01-096601	RIVERA CANCIANO DELFINO	PUEBLA	SAN JOSE MIAHUATLAN	$38,000
3361	21-25-01-097729	FERNANDEZ TOVON MARTINIANO	PUEBLA	TEPEXI DE RODRIGUEZ	$38,000
3362	21-25-01-098204	AQUINO HERNANDEZ TEOFILO	PUEBLA	PIAXTLA	$38,000
3363	21-25-01-098868	ROMERO GONZALEZ LEUCADIO	PUEBLA	CHIAUTZINGO	$38,000
3364	21-25-01-102488	JIMENEZ IBAÑEZ CRUZ BAUDELIO	PUEBLA	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	$38,000
3365	21-25-01-106225	MEJIA ENRIQUEZ SABINO	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	$38,000
3366	21-25-01-170672	TEYES GARCIA JOSE CIMITRIO	PUEBLA	CUAPIAXTLA DE MADERO	$38,000
3367	21-25-01-189146	HERNANDEZ ESPINOZA JERONIMO	PUEBLA	ACATLAN	$38,000
3368	21-25-02-020502	RODRIGUEZ DE LA CRUZ REYNALDA	PUEBLA	PUEBLA	$38,000
3369	21-25-02-043925	ARTERO MONTAÑO JOSEFINA CARMEN	PUEBLA	SANTA INES AHUATEMPAN	$38,000
3370	21-25-02-047249	MENDEZ GUTIERREZ MARIA IGNACIA ROSA	PUEBLA	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	$38,000
3371	21-25-02-048193	GARCIA LOPEZ MA CLARA	PUEBLA	HUITZILTEPEC	$38,000
3372	21-25-02-065764	TORRES AYALA FULGENCIA	PUEBLA	TLAPANALA	$38,000
3373	21-25-02-082821	OLMOS MARQUEZ MARIA ANGELINA CARMEN	PUEBLA	MOLCAXAC	$38,000
3374	21-25-02-086877	URBANO TORRES ESPERANZA	PUEBLA	TEPEXI DE RODRIGUEZ	$38,000
3375	21-25-02-102656	AQUINO FLORENCIO RANULFA	PUEBLA	PIAXTLA	$38,000
3376	21-25-02-113473	PEREZ ROJAS AGUSTINA ANTONIA	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	$38,000
3377	21-25-04-074415	RIVERA LOPEZ RAFAELA	PUEBLA	ATLIXCO	$38,000
3378	21-25-04-190961	MORALES SANCHES ASUNCION	PUEBLA	SAN MATIAS TLALANCALECA	$38,000
3379	22-00-00-000335	RESENDIZ HERANANDEZ J GUADALUPE	QUERETARO	TEQUISQUIAPAN	$38,000
3380	22-00-00-000338	RODRIGUEZ ANAYA JOSE MARTIN	QUERETARO	AMEALCO	$38,000
3381	22-00-00-000346	MONTES CRUZ J GUADALUPE	QUERETARO	ARROYO SECO	$38,000
3382	22-00-00-000347	BALTIERRA CAMACHO HELIODORO	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3383	22-00-00-000381	BASALDUA DIAZ JUAN	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3384	22-00-00-000386	GARCIA HERNANDEZ HILARIO NARCIZO	QUERETARO	CADEREYTA DE MONTES	$38,000
3385	22-00-00-000405	OLVERA PEREZ J GERARDO FORTUNATO	QUERETARO	COLON	$38,000
3386	22-00-00-000415	NAVARRETE VEGA J ROSARIO	QUERETARO	AMEALCO	$38,000
3387	22-00-00-000510	SANCHEZ FLORES CRECENCIANO	QUERETARO	AMEALCO	$38,000
3388	22-00-00-000536	PACHECO GONZALEZ MA GUADALUPE	QUERETARO	ARROYO SECO	$38,000
3389	22-00-00-000539	GUILLEN LUGO J CARMEN	QUERETARO	ARROYO SECO	$38,000
3390	22-00-00-000567	CERVANTES Y ORDAZ ISAIAS	QUERETARO	TEQUISQUIAPAN	$38,000
3391	22-00-00-000664	MERRINO ONTIVEROS ALFREDO	QUERETARO	COLON	$38,000
3392	22-00-00-000679	SAVEDRA DIAZ J ZEFERINO DONACIANO	QUERETARO	HUIMILPAN	$38,000
3393	22-00-00-000686	CARRANZA VAZQUEZ EMILIO	QUERETARO	TEQUISQUIAPAN	$38,000
3394	22-00-00-000694	GUTIERREZ GOMEZ AJILIO	QUERETARO	TEQUISQUIAPAN	$38,000
3395	22-00-00-000695	RAMIREZ FERNANDO CIRO	QUERETARO	AMEALCO	$38,000
3396	22-00-00-000710	ORDAZ REYES J VICTORIANO JESUS	QUERETARO	TEQUISQUIAPAN	$38,000
3397	22-00-00-000717	ONTIVEROS AVILA J TRINIDAD	QUERETARO	COLON	$38,000
3398	22-00-00-000728	MUÑOS ARTEAGA MIGUEL	QUERETARO	EZEQUIEL MONTES	$38,000
3399	22-00-00-000820	RESENDIZ GUILLEN ANGELINA	QUERETARO	RIO VERDE	$38,000
3400	22-00-00-000836	RIVAS SALINAS J LUIS	QUERETARO	PEÑAMILLER	$38,000

3401	22-00-00-000840	CHAVEZ COSINO AMADA	QUERETARO	ARROYO SECO	$38,000
3402	22-00-00-000843	JIMENEZ RAMIREZ CARMELA	QUERETARO	JALPAN DE SERRA	$38,000
3403	22-00-00-000845	MARTINEZ VALERIANO J DOLORES	QUERETARO	JALPAN DE SERRA	$38,000
3404	22-00-00-000856	MENDOZA REYES J GUADALUPE DIONICIO	QUERETARO	PINAL DE AMOLES	$38,000
3405	22-00-00-000864	TREJO LEDEZMA NEMECIO	QUERETARO	JALPAN	$38,000
3406	22-00-00-000886	RUIZ MARTINEZ NARCIZO	QUERETARO	ARROYO SECO	$38,000
3407	22-00-00-000905	FEREGRINO DORANTES FAUSTO	QUERETARO	EZEQUIEL MONTES	$38,000
3408	22-00-00-000906	ARCINIEGA CAMACHO EUSTACIO	QUERETARO	AMEALCO	$38,000
3409	22-00-00-000907	SALDAÑA RODRIGUEZ TERESA	QUERETARO	TEQUISQUIAPAN	$38,000
3410	22-00-00-000908	ARCINIEGA CORREA GENARO	QUERETARO	AMEALCO	$38,000
3411	22-00-00-000927	ARREDONDO MENDEZ PABLO	QUERETARO	ARROYO SECO	$38,000
3412	22-00-00-000942	FRANCO TOVAR J NEMECIO	QUERETARO	PEDRO ESCOBEDO	$38,000
3413	22-00-00-000944	FAJARDO ORDOÑEZ JASINTO	QUERETARO	PEDRO ESCOBEDO	$38,000
3414	22-00-00-001222	MARTINEZ MORALES JOSE GUADALUPE	QUERETARO	HUIMILPAN	$38,000
3415	22-00-00-001279	GUERRERO DE JESUS J CRISPIN	QUERETARO	COLON	$38,000
3416	22-00-00-001369	VILLEDA AGUADO J HILARION	QUERETARO	LANDA DE MATAMOROS	$38,000
3417	22-00-00-001416	RESENDIZ CHAVEZ J DOLORES	QUERETARO	CADEREYTA DE MONTES	$38,000
3418	22-26-01-000275	PEREZ CERVANTES J CECILIO	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3419	22-26-01-001249	RESENDIZ MENDOZA J GUADALUPE	QUERETARO	TEQUISQUIAPAN	$38,000
3420	22-26-01-002063	RAMIREZ PALACIOS J BENJAMIN	QUERETARO	EL MARQUES	$38,000
3421	22-26-01-002567	ARTEAGA CABRERA J GUADALUPE	QUERETARO	CORREGIDORA	$38,000
3422	22-26-01-002889	GONZALEZ ORTIZ J MARIANO DONATO	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3423	22-26-01-003276	GARCIA HERNANDEZ JOSE SANTOS PEDRO	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3424	22-26-01-003390	MARTINEZ MORAN J GUADALUPE	QUERETARO	CADEREYTA DE MONTES	$38,000
3425	22-26-01-003527	MARTINEZ ORDOÑEZ DELFINO	QUERETARO	AMEALCO DE BONFIL	$38,000
3426	22-26-01-004153	PIÑA RUIZ ZEFERINO	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3427	22-26-01-004169	FEREGRINO LEYVA VICENTE	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3428	22-26-01-004201	RECENDIZ JUDIÑO REYES	CIUDAD DE MEXICO	GUSTAVO A MADERO	$38,000
3429	22-26-01-004256	CASTAÑON SALINAS J SACRAMENTO CANDIDO	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3430	22-26-01-004262	ESPINOZA HERNANDEZ JOSE PRIMO	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3431	22-26-01-004312	RESENDIZ MORALES JUAN	QUERETARO	TOLIMAN	$38,000
3432	22-26-01-004527	LOPEZ LINAREZ FROVLAN	QUERETARO	TOLIMAN	$38,000
3433	22-26-01-005880	SALINAS MONTES JERONIMO VICTOR	QUERETARO	EL MARQUES	$38,000
3434	22-26-01-006074	CHAVEZ CINTORA J JUAN	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3435	22-26-01-007524	IBARRA MONTOYA J DOLORES	QUERETARO	COLON	$38,000
3436	22-26-01-021300	AGUILLON JIMENEZ J DOLOREZ	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3437	22-26-01-021885	RANGEL HERNANDEZ J JUAN	GUANAJUATO	ALLENDE	$38,000
3438	22-26-01-024652	LUGO MARQUEZ CRISTETO	QUERETARO	LANDA DE MATAMOROS	$38,000
3439	22-26-01-026176	HURTADO HERNANDEZ J JENARO MELQUIADES	QUERETARO	COLON	$38,000
3440	22-26-01-027791	RAMIREZ DEANDA JOEL	GUANAJUATO	ALLENDE	$38,000
3441	22-26-01-034788	ENRIQUEZ OSORNIO JOSE MERCED	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3442	22-26-01-035267	PEREZ RESENDIZ J JUAN	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3443	22-26-01-035878	UGALDE NIETO JUAN	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3444	22-26-01-047920	MORALES LOZANO ANCELMO	QUERETARO	CORREGIDORA	$38,000
3445	22-26-01-051902	LEYVA RAMIREZ J SOCORRO	QUERETARO	HUIMILPAN	$38,000
3446	22-26-01-052145	VIZCAYA ESTRADA J GUADALUPE JAIME	QUERETARO	COLON	$38,000
3447	22-26-01-052866	FEREGRINO MONTES IGNACIO	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	$38,000
3448	22-26-01-057002	SUAREZ RUBIO JEREMIAS	QUERETARO	ARROYO SECO	$38,000
3449	22-26-01-057495	SERVIN MORALES J JESUS FELIX FRANCISCO	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3450	22-26-01-057930	SALVADOR MENDOZA REFUGIO	QUERETARO	CADEREYTA DE MONTES	$38,000
3451	22-26-01-058014	RIOS CHAVEZ JOSE ASUNCION	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3452	22-26-01-061293	MONDRAGON RODRIGUEZ DELFINO	QUERETARO	AMEALCO DE BONFIL	$38,000

3453	22-26-01-062794	RAMIREZ MARTINEZ J CIRO PEDRO	QUERETARO	EL MARQUES	$38,000
3454	22-26-01-068884	GONZALEZ PONCE SOFIO	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3455	22-26-01-073960	ZANCHEZ CORREA BERNARDO	MICHOACAN	EPITACIO HUERTA	$38,000
3456	22-26-01-083409	ARTEAGA GUAPILLA CESAREO	QUERETARO	EZEQUIEL MONTES	$38,000
3457	22-26-01-095468	MONTES FERNANDEZ PABLO	QUERETARO	ARROYO SECO	$38,000
3458	22-26-01-096578	URIBE CARBAJAL FRANCISCO	QUERETARO	EZEQUIEL MONTES	$38,000
3459	22-26-01-098303	CAMARILLO YAÑEZ URCINO	GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNION	$38,000
3460	22-26-01-100720	TAVAREZ PEREA ANTONINO	QUERETARO	CORREGIDORA	$38,000
3461	22-26-01-102357	GONZALEZ MENDEZ GERTRUDIS	QUERETARO	PEÑAMILLER	$38,000
3462	22-26-01-112498	VALDELAMAR YAÑEZ SERAFIN	QUERETARO	JALPAN DE SERRA	$38,000
3463	22-26-01-113935	BECERRIL VAZQUEZ J ANGEL	QUERETARO	HUIMILPAN	$38,000
3464	22-26-01-124423	DIAZ DIAZ JENARO	QUERETARO	AMEALCO DE BONFIL	$38,000
3465	22-26-01-126258	RUBIO TELLO MACARIO	QUERETARO	LANDA DE MATAMOROS	$38,000
3466	22-26-01-126765	GRANADOS SANCHEZ JERONIMO	QUERETARO	TEQUISQUIAPAN	$38,000
3467	22-26-01-135349	REYES PADILLA DELFINO	QUERETARO	ARROYO SECO	$38,000
3468	22-26-01-145794	GONZALEZ SANCHEZ CONCEPCION	QUERETARO	PINAL DE AMOLES	$38,000
3469	22-26-02-000640	URIBE MEJIA MA JUANA	QUERETARO	PEDRO ESCOBEDO	$38,000
3470	22-26-02-001146	ANASTACIO TREJO TOMASA	QUERETARO	AMEALCO DE BONFIL	$38,000
3471	22-26-02-002615	RAMIREZ MA MELANIA	QUERETARO	CORREGIDORA	$38,000
3472	22-26-02-002638	OLVERA GARCIA MARCELA MARTINA	QUERETARO	HUIMILPAN	$38,000
3473	22-26-02-003254	JIMENEZ UGALDE JOSEFINA	QUERETARO	EZEQUIEL MONTES	$38,000
3474	22-26-02-003968	HERNANDEZ SANCHEZ MA REFUGIO	QUERETARO	PEÑAMILLER	$38,000
3475	22-26-02-004777	HIPOLITO PALMA JERONIMA	QUERETARO	TOLIMAN	$38,000
3476	22-26-02-005410	ARREDONDO RAMIREZ VICTORIA	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3477	22-26-02-006623	BARRON VEGA MA INES	QUERETARO	COLON	$38,000
3478	22-26-02-007490	LEDEZMA TREJO HERMINIA	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3479	22-26-02-008033	TIMOTEO FRIAS MARIA SEBERA AURELIA	QUERETARO	CORREGIDORA	$38,000
3480	22-26-02-011020	GONZALEZ ORTIZ ANTONIA	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3481	22-26-02-014066	RAMIREZ MARTINEZ MARIA FELIX	QUERETARO	CADEREYTA DE MONTES	$38,000
3482	22-26-02-014116	MARTINEZ VEGA ENRIQUETA	QUERETARO	EZEQUIEL MONTES	$38,000
3483	22-26-02-015020	BALDERAS FLORES M GUADALUPE	QUERETARO	PEÑAMILLER	$38,000
3484	22-26-02-019447	TREJO RAMIREZ MA ASCENCION	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3485	22-26-02-021439	HERNANDEZ SANCHEZ MA DEL CARMEN	QUERETARO	TOLIMAN	$38,000
3486	22-26-02-023052	ALVARADO ALVARADO MARIA DOLORES	QUERETARO	PEÑAMILLER	$38,000
3487	22-26-02-030563	SANCHEZ CHAVEZ ISABEL	QUERETARO	TOLIMAN	$38,000
3488	22-26-02-032380	VIDAL LOPEZ MA LUZ	QUERETARO	HUIMILPAN	$38,000
3489	22-26-02-034956	CASTRO LUNA PAULA	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3490	22-26-02-040139	MALDONADO ANAYA MA FRANCISCA	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3491	22-26-02-044043	MONTES MARTINEZ HERLINDA	QUERETARO	ATARJEA	$38,000
3492	22-26-02-046777	ARANDA CHAVES M VICENTA	QUERETARO	TEQUISQUIAPAN	$38,000
3493	22-26-02-046979	ESTRELLA LOPEZ MARIA PAZ	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3494	22-26-02-049613	PADILLA GUERRERO MARIA DE JESUS	QUERETARO	EL MARQUES	$38,000
3495	22-26-02-052078	PAULIN TORRES MA DE JESUS	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3496	22-26-02-052235	RODRIGUEZ CABALLERO MA PUEBLITO	QUERETARO	PEDRO ESCOBEDO	$38,000
3497	22-26-02-054458	MORENO ORTIZ EMETERIA EUFRACIA	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3498	22-26-02-058456	GARCIA HERNANDEZ MA PAULA MARTA	QUERETARO	COLON	$38,000
3499	22-26-02-066388	GARCIA RIVERA BEATRIZ	GUANAJUATO	DOCTOR MORA	$38,000
3500	22-26-02-072709	SANCHEZ OROZCO MA DE JESUS	QUERETARO	PEÑAMILLER	$38,000
3501	22-26-02-076352	HERRERA SANCHEZ MA DEL CARMEN	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3502	22-26-02-083185	AGUIRRE SANCHEZ SATURNINA	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	$38,000
3503	22-26-02-096394	PIÑA POZAS MA DOLORES	QUERETARO	EL MARQUES	$38,000
3504	22-26-02-103916	RAMIREZ GALVAN ANSELMA	QUERETARO	EL MARQUES	$38,000
3505	22-26-02-109972	GALVAN JUANA	QUERETARO	EL MARQUES	$38,000
3506	22-26-02-109981	ANAYA UGALDE MA GUADALUPE	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3507	22-26-02-112678	BADILLO RAMIREZ ANGELA	QUERETARO	CADEREYTA DE MONTES	$38,000

3508	22-26-02-116844	ORTIZ ZEPEDA SOTERA	QUERETARO	AMEALCO DE BONFIL	$38,000
3509	22-26-02-123872	PEREZ MORAN MA GUADALUPE FILOMENA	QUERETARO	CADEREYTA DE MONTES	$38,000
3510	22-26-02-135122	FLORES FRANCO EUSEBIA	ESTADO DE MEXICO	NEZAHUALCOYOTL	$38,000
3511	22-26-02-181038	PADILLA SALAZAR SALVADORA	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3512	22-26-03-008361	JIMENEZ BECERRA JUANA GLORIA	QUERETARO	QUERETARO	$38,000
3513	22-26-03-052628	YAÑEZ LEON CRISPINA DELIA ANGELICA	QUERETARO	CADEREYTA DE MONTES	$38,000
3514	22-26-03-140063	CRUZ PAZ LORENZO	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	$38,000
3515	22-26-03-187219	LANDAVERDE PONCE OBDULIA	QUERETARO	LANDA DE MATAMOROS	$38,000
3516	24-00-00-000927	GALVAN TORRES J SANTIAGO	SAN LUIS POTOSI	RIO VERDE	$38,000
3517	24-00-00-000959	RODRIGUEZ NARVAEZ MARCOS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS	$38,000
3518	24-00-00-000988	VELAZQUEZ REINA JOSE DOMINGO	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3519	24-00-00-001136	CONTRERAS CRUZ J SANTOS	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3520	24-00-00-001140	GARCIA BLANCO FELICITAS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3521	24-00-00-001171	FLORES ALONSO J NIEVES	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3522	24-00-00-001412	CHAVARRIA PEREZ CLEMENTE	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO	$38,000
3523	24-00-00-001452	RAMIREZ CANO ENRRIQUE	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3524	24-00-00-001534	COVARRUVIAS MUÑOZ ESTANISLAO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3525	24-00-00-001551	VAZQUEZ HERNANDEZ JERONIMO	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3526	24-00-00-001587	SANCHEZ AGUILAR SANTIAGO	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLETINO	$38,000
3527	24-00-00-001696	MORENO ROJAS SIPRIANO	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	$38,000
3528	24-00-00-001770	SIFUENTES MARTINEZ MANUEL	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO	$38,000
3529	24-00-00-001819	DE LA TORRE MORALES J GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	$38,000
3530	24-00-00-001857	GAYTAN ESTRADA MANUELA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARRIAGA	$38,000
3531	24-00-00-001872	AVILA DIAZ ESTANISLADO	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3532	24-00-00-001970	COBARRUVIAS MUÑOZ FEDERICO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3533	24-00-00-002004	NERVAEZ GUZMAN J TOMAS	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	$38,000
3534	24-00-00-002019	HERNANDEZ CASTILLO YSIDORO	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3535	24-00-00-002131	VISINAIS BARRERA MARIA	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3536	24-00-00-002134	RODRIGUEZ GARCIA MARIA TOMASA	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	$38,000
3537	24-00-00-002168	HERNANDEZ AVALOS ABDIAS	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNANDEZ	$38,000
3538	24-00-00-002172	GAMEZ GUTIERREZ JOSE ERIBERTO	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3539	24-00-00-002242	GUEL FERNANDEZ J CARMEN	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3540	24-00-00-002249	ARELLANO GRIMALDO J JESUS	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3541	24-00-00-002259	VAZQUEZ MARTINEZ GENARO	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3542	24-00-00-002263	ALVARADO IPIÑA SANTIAGO	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	$38,000
3543	24-00-00-002266	ESPINOZA BECERRA ANTONIO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3544	24-00-00-002269	MARTINEZ ISAIS GREGORIO	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3545	24-00-00-002270	GAITAN MARTINEZ RAFAEL	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3546	24-00-00-002273	GARCIA MEDINA J FRANCISCO	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	$38,000
3547	24-00-00-002278	DE SANTIAGO MORENO AGUSTIN	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	$38,000
3548	24-00-00-002288	PEREZ MARTINEZ MA ALBERTA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA	$38,000
3549	24-00-00-002290	REQUENA DE LA TORRE MA GUILLERMA	SAN LUIS POTOSI	EBANO	$38,000
3550	24-00-00-002301	RODRIGUEZ COLLAZO J VALENTIN	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3551	24-00-00-002302	ESPINOZA RODRIGUEZ INOSENCIO	SAN LUIS POTOSI	RIO VERDE	$38,000
3552	24-00-00-002348	RIVERA RAMIREZ MA CONCEPCION	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3553	24-00-00-002402	GUEVARA TORRES CIRILO	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3554	24-00-00-002918	BRICEÑO MENDEZ SEFERINA	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	$38,000
3555	24-00-00-002949	ORTIZ ALVAREZ TRINIDAD	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3556	24-28-01-000056	POSADA CRUZ JOSE TORIBIO	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DEL MAIZ	$38,000
3557	24-28-01-001003	VAZQUEZ SANTILLAN FRANCISCO	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3558	24-28-01-001331	MARTINEZ MONCIVAIS GELACIO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA	$38,000

3559	24-28-01-001423	MOCTEZUMA MENDIOLA AARON	SAN LUIS POTOSI	ALAQUINES	$38,000
3560	24-28-01-001801	ALMENDAREZ RODRIGUEZ EUSEBIO	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	$38,000
3561	24-28-01-001887	HERNANDEZ FAJARDO JUAN	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3562	24-28-01-001939	ORTA DE LA ROSA PAULIN	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3563	24-28-01-002037	PESINA LLANAS GENARO	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3564	24-28-01-002077	ZUÑIGA VAZQUEZ SANTIAGO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3565	24-28-01-002102	LARA MARTINEZ ONECIMO	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3566	24-28-01-002633	RODRIGUEZ PEREZ ESTANISLAO	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3567	24-28-01-002784	MARTINEZ MONSIVAIS CIRILO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3568	24-28-01-002824	ALONZO CASTILLO JOSE NATIVIDAD	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3569	24-28-01-002904	ZAMARRON GARCIA J PASCUAL	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	$38,000
3570	24-28-01-003056	QUINTANA ALVISU ANGEL	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	$38,000
3571	24-28-01-003145	NUÑEZ MANCILLAS ROSALIO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3572	24-28-01-003349	MONSIVAIS SOTO JUAN	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	$38,000
3573	24-28-01-003664	ESPERICUETA LOPEZ JOSE ASCENCION	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3574	24-28-01-003685	PATLAN SIAS HILARIO	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3575	24-28-01-003970	LUCIANO BARCENAS VICTOR	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3576	24-28-01-004074	CABRERA MONTOYA J MERCED	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3577	24-28-01-005157	SANDATE COS HILARIO	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3578	24-28-01-006232	ALMENDAREZ MEAVE CELEDONIO	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3579	24-28-01-006249	BALTAZAR MUÑOS J MATILDE	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3580	24-28-01-006260	TELLO VARGAS JOSE CUTBERTO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3581	24-28-01-006513	LOPEZ ALONSO PABLO	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3582	24-28-01-006628	GONZALEZ VEGA PORFIRIO	SAN LUIS POTOSI	CARDENAS	$38,000
3583	24-28-01-006705	AVILA QUIROZ J ESPIRIDION	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3584	24-28-01-006737	ZAMARRIPA NIETO JOSE HIPOLITO	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3585	24-28-01-007334	TOVIAS LOPEZ GABINO	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3586	24-28-01-007358	ESPARZA SALDAÑA CESILIO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3587	24-28-01-007894	BUENO FLORES J ASUNCION	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3588	24-28-01-007922	SEGURA BAHENA RODRIGO	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3589	24-28-01-009092	CERVANTES PUENTE J LUCIO	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3590	24-28-01-010073	BORJAS CASTILLO J JESUS	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3591	24-28-01-010668	GUEL HERRERA PEDRO	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	$38,000
3592	24-28-01-010716	GOMES ACOSTA ANDRES	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3593	24-28-01-010782	RODRIGUEZ GAMBOA HELIODORO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE GUADALUPE	$38,000
3594	24-28-01-010785	CRUZ CASTRO J SANTOS	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3595	24-28-01-010835	GARCIA IPIÑA BRIGIDO	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	$38,000
3596	24-28-01-011129	VAZQUEZ SANCHEZ J ASENCION	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3597	24-28-01-011334	VILLELA ESPIRICUETA EPIGMENIO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3598	24-28-01-013550	GOMEZ ALVISO JUAN	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3599	24-28-01-014696	LOERA MOLINA JOSE YNES	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3600	24-28-01-015224	TORRES SANCHEZ J GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3601	24-28-01-015809	ESPINOSA TURRUBIARTES CONSTANTINO	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3602	24-28-01-017260	TUDON OLIVA TOBIAS	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	$38,000
3603	24-28-01-017437	CERDA BARBOZA ESTEBAN	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	$38,000
3604	24-28-01-017487	LOPEZ RAMOS J ANGEL	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3605	24-28-01-017580	ESPERICUETA ESPERICUETA J FELIX	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3606	24-28-01-017775	LOERA ESPARZA J GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3607	24-28-01-018027	MARTINEZ VANEGAS MARTIN	SAN LUIS POTOSI	VENADO	$38,000
3608	24-28-01-019265	GARCIA MONSIVAIS J SANTOS	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3609	24-28-01-019378	GALVAN CHAVEZ DIONICIO	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3610	24-28-01-021299	MONSIVAIS ZUÑIGA PETRONILO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000

3611	24-28-01-022521	JUAREZ BANEGAS FLORENTINO	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3612	24-28-01-022553	TORRES RUIZ J REFUGIO	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	$38,000
3613	24-28-01-022963	COSTILLA MEZA JESUS MA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3614	24-28-01-023050	CORONADO GARCES JOSE CARMEN	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3615	24-28-01-023543	MESA RAMIREZ UBALDO	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3616	24-28-01-023559	MONSIVAIS LOPEZ PASCUAL	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	$38,000
3617	24-28-01-024511	CASTILLO OBREGON J ASENCION	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3618	24-28-01-024571	ALMENDAREZ DELGADO RAUL	SAN LUIS POTOSI	SALINAS	$38,000
3619	24-28-01-024725	VAZQUEZ ORTIZ LUCIO	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	$38,000
3620	24-28-01-025120	FLORES GUTIERREZ VITO	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	$38,000
3621	24-28-01-025518	ALVISO SIFUENTES MARIANO	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	$38,000
3622	24-28-01-025740	PEREZ DOMINGUEZ YSAAC	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3623	24-28-01-025785	CORONADO HERNANDEZ ABRAM	SAN LUIS POTOSI	CATORCE	$38,000
3624	24-28-01-027289	QUIROZ CORDOVA SEVERO	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3625	24-28-01-030025	OLIVARES RODRIGUEZ ALFONSO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3626	24-28-01-030710	ALONSO RODRIGUEZ LORENZO	SAN LUIS POTOSI	SALINAS	$38,000
3627	24-28-01-032312	VASQUEZ ARELLAN JUAN	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3628	24-28-01-032471	QUISTIAN HERNANDEZ LORENZO	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3629	24-28-01-032841	IBARRA PUENTE JOSE LAVRE	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3630	24-28-01-032970	MARTINEZ GONZALEZ EMILIO	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	$38,000
3631	24-28-01-034841	VERA ALCORCHA EPIFANIO	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO	$38,000
3632	24-28-01-034960	ESPINOZA ARRIAGA ROBERTO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3633	24-28-01-035006	ALVISO MIRANDA JOSE MERCED	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3634	24-28-01-035059	ROJAS ALVIZO TEODORO	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	$38,000
3635	24-28-01-035700	CAMPILIO SALAZAR FRANCISCO	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3636	24-28-01-035904	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE MARGARITO	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	$38,000
3637	24-28-01-035969	SALAZAR MELENDEZ OTILIO	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3638	24-28-01-036070	TENORIO OROCIO J LEVI	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3639	24-28-01-036287	DIMAS MESA RUFINO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3640	24-28-01-036613	BECERRA SANCHEZ HELIODORO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3641	24-28-01-037250	HURTADO MARTINEZ J MATILDE	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3642	24-28-01-037472	GARCIA RODRIGUEZ YNOCENCIO	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3643	24-28-01-037725	PESINA GARCIA SALVADOR	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3644	24-28-01-038299	MARTINEZ LLANAS J GERARDO	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3645	24-28-01-038762	GAMEZ HURTADO AURELIO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3646	24-28-01-038842	MARTINEZ RIVERA PILAR	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA	$38,000
3647	24-28-01-038869	CASTILLO RODRIGUEZ JOSE ASUNCION	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA	$38,000
3648	24-28-01-043273	ONTIVEROS SANCHEZ SANTANA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3649	24-28-01-047149	IPIÑA VELEZ NORVERTO	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	$38,000
3650	24-28-01-047342	GAITAN POBLANO FELIPE	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DEL MAIZ	$38,000
3651	24-28-01-047510	GARCIA RESENDIS SIMON	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DEL MAIZ	$38,000
3652	24-28-01-047525	LOPEZ VEGA CRECENCIO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3653	24-28-01-047902	TORREZ FIGUEROA PEDRO	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	$38,000
3654	24-28-01-048478	TORRES RANGEL WENCESLAO	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3655	24-28-01-048719	CASTILLO ZUÑIGA ZENAIDO	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3656	24-28-01-049436	RODRIGUEZ LOPEZ ISAEL	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3657	24-28-01-050213	PEREZ DOMINGUEZ JOSE NATIVIDAD	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3658	24-28-01-052496	GARCIA NIETO JOSE CONCEPCION	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO	$38,000
3659	24-28-01-053343	CASTAÑEDA DUEÑAS RAMIRO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3660	24-28-01-053520	CADENA MARTINEZ ATANACIO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3661	24-28-01-053873	JASO CONTRERAS BALDOMERO	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3662	24-28-01-054260	ROCHA TORRES NARCISO	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3663	24-28-01-054265	ROCHA LOREDO JOSE PIO	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO	$38,000

3664	24-28-01-055484	MENDEZ SALAZAR CRISTINO	SAN LUIS POTOSI	LAGUNILLAS	$38,000
3665	24-28-01-055602	JAUREGUI RODRIGUEZ REGULO	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3666	24-28-01-055617	VAZQUEZ RIBAS BERNARDINO	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3667	24-28-01-055710	URIBE DE LA ROSA J NICOLAS	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3668	24-28-01-056066	MALDONADO GONZALEZ J PAZ	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	$38,000
3669	24-28-01-056191	NETRO ALMAZAN J FIDEL	SAN LUIS POTOSI	RAYON	$38,000
3670	24-28-01-056301	PLASENCIA BADILLO MIGUEL	SAN LUIS POTOSI	AQUISMON	$38,000
3671	24-28-01-056553	HERNANDEZ IPIÑA EMILIO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3672	24-28-01-057116	OSTIGUIN NIÑO ESTEBAN	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	$38,000
3673	24-28-01-061402	BALDERAS RIOZ CASTO	SAN LUIS POTOSI	SAN CIRO DE ACOSTA	$38,000
3674	24-28-01-062059	RODRIGUEZ CUEVAS ZEFERINO	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	$38,000
3675	24-28-01-062343	LOPEZ NARVAEZ JULIO	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3676	24-28-01-062860	RESENDEZ LOPEZ FELIPE	SAN LUIS POTOSI	VENADO	$38,000
3677	24-28-01-063260	MUÑIZ SAUCEDA GREGORIO	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3678	24-28-01-064007	PEREZ GUERRERO BRAULIO	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	$38,000
3679	24-28-01-064936	SORIANO HERNANDEZ REINALDO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3680	24-28-01-064955	RIVERA VAZQUEZ JOSE ISABEL	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3681	24-28-01-065104	ESPARZA DIAZ J JESUS	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3682	24-28-01-066043	LUNA ESCALANTE J DOLORES	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3683	24-28-01-067123	ORTIZ BALDEZ ISIDRO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3684	24-28-01-068074	QUISTIAN VAZQUEZ JOSE LUIS	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3685	24-28-01-072871	TORRES VIERA SANTOS	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA	$38,000
3686	24-28-01-073523	MORENO PALOMO JUVENTINO	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3687	24-28-01-075005	MONTANTE AGUNDEZ ILDEFONSO	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3688	24-28-01-075422	ESCOBEDO GALLEGOS DUNASTANO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3689	24-28-01-075513	ALVARADO HERNANDEZ J SANTOS	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3690	24-28-01-075633	MARTINEZ BARBOZA ANTONIO	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	$38,000
3691	24-28-01-077635	PEREZ CERVANTES ISAIAS	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3692	24-28-01-077735	MENDEZ ZAPATA ASCENCION	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3693	24-28-01-077782	MENDEZ VEGA J REFUGIO	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3694	24-28-01-077860	PEDRAZA PEDRAZA FROYLAN	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3695	24-28-01-077949	ALMENDAREZ MENDOZA VICTORIO	SAN LUIS POTOSI	VENADO	$38,000
3696	24-28-01-077959	ALONSO SALAS MELQUIADEZ	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3697	24-28-01-078442	POSADAS SANCHEZ MANUEL	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3698	24-28-01-078777	ARRIAGA CARDONA J FIDEL	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3699	24-28-01-078924	ROJAS JASSO MAXIMINO	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3700	24-28-01-078925	SAUCEDO ALMANSA DANIEL	ESTADO DE MEXICO	TULTITLAN	$38,000
3701	24-28-01-079188	AVILA TORRES J DONACIANO	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNANDEZ	$38,000
3702	24-28-01-081756	VELAZQUEZ REYNA JOSE ENRIQUE	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3703	24-28-01-084744	ALEJO MARTINEZ JOSE MASEDONIO	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3704	24-28-01-087645	CARRIZALEZ DIAZ ELODIO	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3705	24-28-01-088072	DE LEON DUEÑAS MARIANO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3706	24-28-01-090653	HERNANDEZ HERNANDEZ ROMUALDO	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3707	24-28-01-093735	BARCENAS GUERRERO J SANTOS	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3708	24-28-01-095338	OVALLE AGUILAR J VENTURA	SAN LUIS POTOSI	VENADO	$38,000
3709	24-28-01-097284	HERNANDEZ LEIJA HERMENEGILDO	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3710	24-28-01-105082	MONTOYA YZAGUIRRE YDELFONSO	SAN LUIS POTOSI	ALAQUINES	$38,000
3711	24-28-01-105149	OSTIGUIN MADRIGALES ESIQUIO	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	$38,000
3712	24-28-01-105225	SALAZAR HERNANDEZ ELISEO	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3713	24-28-01-105494	CORTES VILLANUEVA J FRANCISCO	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3714	24-28-01-108652	RIOS GRANADOS J SANTOS	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3715	24-28-01-108835	ZAMARRIPA MANZANALES CIRILO	SAN LUIS POTOSI	VENADO	$38,000
3716	24-28-01-115509	TOVAR PECINA AMADOR	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3717	24-28-01-115541	EXIGA MORALES ESTANISLAO	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	$38,000

3718	24-28-01-116582	GARCIA QUIROZ CRUZ	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3719	24-28-01-119310	OLGUIN MARTINEZ SOSTENES	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNANDEZ	$38,000
3720	24-28-01-122484	LIMON BELMAN SEVERIANO	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3721	24-28-01-126181	AGUILAR FONDON CASIMIRO	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3722	24-28-01-147026	CRUZ LOPEZ J PABLO	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3723	24-28-01-152571	HERNANDEZ CEBALLOS J FERNANDO	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNANDEZ	$38,000
3724	24-28-01-174133	HERNANDEZ ALEJANDRO MARGARITO	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3725	24-28-01-177835	OBIEDO NARSISO	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNANDEZ	$38,000
3726	24-28-01-189084	LEDEZMA TORRES MELITON	SAN LUIS POTOSI	SAN CIRO DE ACOSTA	$38,000
3727	24-28-02-001788	GUTIERREZ RAMIREZ SUSANA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3728	24-28-02-001845	GARCIA SANCHEZ MA ANGELES	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3729	24-28-02-001980	CASTILLO RUIZ FORTUNATA	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO	$38,000
3730	24-28-02-002449	LEDEZMA SALDAÑA MA DE LA LUZ	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	$38,000
3731	24-28-02-002607	BRIONES GARCIA CONSTANTINA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3732	24-28-02-003024	LOERA MOLINA MARIA IRMA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3733	24-28-02-003297	RAMOS RAMOS MARIA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3734	24-28-02-003459	GARCIA MARTINEZ EMILIA	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3735	24-28-02-003559	DOMINGUEZ REYNA GENARA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3736	24-28-02-003724	RAMIREZ NOLASCO MA ANDREA	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3737	24-28-02-003971	REYNA ROBLEDO MARIA TRINIDAD	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	$38,000
3738	24-28-02-004008	LOREDO MARTINEZ MA SANTOS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3739	24-28-02-005382	ESPINOZA MEDINA GLORIA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3740	24-28-02-005396	JIMENEZ ESTRADA M MARGARITA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3741	24-28-02-005970	MATA BARBOSA LADISLADA	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3742	24-28-02-006224	ZAMARRIPA HERRERA LUISA	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3743	24-28-02-007526	YZAGUIRRE ALMAZAN ELVIRA	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	$38,000
3744	24-28-02-008132	NIÑO MENDOZA MAXIMINA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3745	24-28-02-008144	BANDA CASTILLO ALTAGRACIA	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3746	24-28-02-009474	MUÑOZ VEGA NATALIA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3747	24-28-02-010005	MARTINEZ MONSIVAIS ANDREA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3748	24-28-02-010447	HERNANDEZ OLIVARES MARIA YSAAC	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3749	24-28-02-011656	OSORIA TRISTAN BEATRIS	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO	$38,000
3750	24-28-02-011674	AGUILAR SILVA CARMEN	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3751	24-28-02-013765	LOPEZ GARCIA LUCINA	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3752	24-28-02-014390	ARIAS RAMOS ISIDRA	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3753	24-28-02-014721	UBALDO GOMEZ XOCHITL	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3754	24-28-02-015414	GARCIA MARTINEZ LADISLADA	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	$38,000
3755	24-28-02-015720	SANCHEZ MATA MARIA GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	$38,000
3756	24-28-02-015732	RODRIGUEZ ZARATE MA BARBARA	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO	$38,000
3757	24-28-02-016565	ESPINO LUGO TIBURCIA	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3758	24-28-02-016828	HERNANDEZ TOVAR MA NIEVES	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3759	24-28-02-019003	RODRIGUEZ VELAZQUEZ MARIA ANA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3760	24-28-02-021287	CASTILLO TOVIAS GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3761	24-28-02-021348	TOVAR ALVAREZ MARIA PATROCINIO	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3762	24-28-02-021389	CERDA VELAZQUEZ FELICITAS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3763	24-28-02-021651	MEDELLIN CASTILLO MA ISIDRA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3764	24-28-02-021866	OLIVA LARA CALLETANA	SAN LUIS POTOSI	CERRO DE SAN PEDRO	$38,000
3765	24-28-02-022243	GONZALEZ CASTILLO MARIA SOCORRO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3766	24-28-02-023028	NAVARRO ESQUIVEL MA DEL CARMEN	SAN LUIS POTOSI	SALINAS	$38,000
3767	24-28-02-024414	MENDEZ MARIA GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3768	24-28-02-025092	PALACIOS TORRES VICTORIA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	$38,000

3769	24-28-02-025534	GUZMAN GUZMAN NATIVIDAD	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3770	24-28-02-026019	NAVARRO HERNANDEZ MA BEGNINA	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3771	24-28-02-026098	MORENO CRUZ GLORIA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3772	24-28-02-026299	CEVANTES TRISTAN MA DOMINGA	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	$38,000
3773	24-28-02-026720	CALVILLO OSORIO CARMEN	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3774	24-28-02-027008	PATLAN JUAREZ CRISPINA	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	$38,000
3775	24-28-02-027581	LOPEZ RAMOS ELENA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3776	24-28-02-028043	GAMEZ ZAPATA MA MICAELA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3777	24-28-02-030236	MARTINEZ MUÑIZ AGUSTINA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3778	24-28-02-030413	GARCIA PEREZ CASTULA	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3779	24-28-02-031588	COLORADO CHAVARRIA GREGORIA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3780	24-28-02-034717	RODRIGUEZ TORRES MARTHA	SAN LUIS POTOSI	SAN CIRO DE ACOSTA	$38,000
3781	24-28-02-034745	TOVAR CEDILLO MARIA ELENA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3782	24-28-02-034909	ESPINOSA BULNES ANGELA	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	$38,000
3783	24-28-02-035818	LANDEROS PALOMO MARIA IRMA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3784	24-28-02-036798	ZAVALA MARTINEZ MA SABINA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3785	24-28-02-036983	HERNANDEZ GARCIA MARIA PETRONILA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3786	24-28-02-037182	SILVA EGUREN ASUNCION	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3787	24-28-02-037196	MARTINEZ AGUILAR HIPOLITA	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3788	24-28-02-037602	LAUREANO ALVISO MARIA FRANCISCA	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3789	24-28-02-037820	ALVAREZ MARTINEZ MARIA ISABEL	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3790	24-28-02-037928	DELGADO GUEVARA BALBINA	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	$38,000
3791	24-28-02-038114	RODRIGUEZ JIMENEZ HILARIA	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3792	24-28-02-038370	ZUÑIGA CASTRO ROGELIA	SAN LUIS POTOSI	EL NARANJO	$38,000
3793	24-28-02-040195	MARTINEZ PEREZ MARIA GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	$38,000
3794	24-28-02-040478	TRISTAN CRUZ RAMONA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3795	24-28-02-043368	CEDILLO PAZ JUANA	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	$38,000
3796	24-28-02-044502	HERNANDEZ MURILLO ISIDRA	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	$38,000
3797	24-28-02-046441	VAZQUEZ VAZQUEZ GENOVEVA	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3798	24-28-02-050464	PAULIN RAMOS MA FRANCISCA	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3799	24-28-02-052916	MAYA MAYA ANGELA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3800	24-28-02-053131	QUIROZ MARTINEZ NICOLAZA	SAN LUIS POTOSI	CATORCE	$38,000
3801	24-28-02-054125	ORTIZ PEREZ TORIVIA	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3802	24-28-02-054267	LOPEZ MANCILLA MA GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	$38,000
3803	24-28-02-055312	MARTINEZ LOPEZ MA GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	SALINAS	$38,000
3804	24-28-02-056309	ENRIQUEZ LANDAVERDE SEVERIANA	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	$38,000
3805	24-28-02-056617	BORJAS SANCHEZ MARIA GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	$38,000
3806	24-28-02-056679	LOERA MOLINA JUANA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3807	24-28-02-058019	CARRIZALES PEÑA ALEJANDRINA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3808	24-28-02-059486	LOREDO SANCHEZ MA ENGRACIA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3809	24-28-02-063254	ALVARADO HERNANDEZ MA ZENAIDA	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3810	24-28-02-063850	CERDA TORRES MA CONSUELO	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	$38,000
3811	24-28-02-064307	GONZALEZ MARQUEZ EDUWIGES	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3812	24-28-02-064518	ROSAS QUINTERO RAMONA	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	$38,000
3813	24-28-02-067317	DOMINGUEZ NUÑES M ROSARIO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3814	24-28-02-068039	SALDAÑA OCHOA GALDINA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3815	24-28-02-068268	PERALES CEBALLOS MA GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO	$38,000
3816	24-28-02-070597	VAZQUEZ MURILLO ANASTACIA	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	$38,000
3817	24-28-02-072734	MENDOZA SALAS MA INES	SAN LUIS POTOSI	VILLA REYES	$38,000
3818	24-28-02-073607	SANCHEZ GUERRERO MA ELODIA	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DEL MAIZ	$38,000
3819	24-28-02-074322	ANFOZO MALDONADO MARIA DE LOS ANGELES	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3820	24-28-02-074749	RANGEL PUGA MARIA LUISA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000

3821	24-28-02-074810	SALINAS SALINAS MAGDALENA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3822	24-28-02-076203	TRISTAN CRUZ MARIA JACINTA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3823	24-28-02-077609	RODRIGUEZ CUELLAR MA ALTAGRACIA	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	$38,000
3824	24-28-02-077748	RODRIGUEZ CASTRO BERNARDINA	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3825	24-28-02-077794	MARTINEZ SALAZAR MARIA MARCIANA	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	$38,000
3826	24-28-02-077832	DE LEON MORALES MA TERESA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3827	24-28-02-078247	PARDO REYES NATIVIDAD	TAMAULIPAS	GONZALEZ	$38,000
3828	24-28-02-078472	RODRIGUEZ RANGEL AUSTREBERTA	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3829	24-28-02-078487	SALAZAR CAMPILLO PAULA	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3830	24-28-02-078504	CARVAJAL AVILA ESTHER	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3831	24-28-02-078544	VITE OLGUIN FRANCISCA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	$38,000
3832	24-28-02-078763	RODRIGUEZ MUÑOZ MARIA ANDREA	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	$38,000
3833	24-28-02-080530	ORTIZ SALAS MA ANTONIA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3834	24-28-02-080910	MENDEZ HURTADO MARIA ELENA	SAN LUIS POTOSI	CARDENAS	$38,000
3835	24-28-02-087442	LOPEZ BRISEÑO MARIA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3836	24-28-02-087936	GUERRERO BARRON TEREZA	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	$38,000
3837	24-28-02-097584	GUEVARA HERNANDEZ MA JESUS	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNANDEZ	$38,000
3838	24-28-02-097670	VERAS RANGEL ALEJANDRA	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3839	24-28-02-097678	GONZALEZ RANGEL ANGELA	SAN LUIS POTOSI	SANTA CATARINA	$38,000
3840	24-28-02-100837	RODRIGUEZ MEDINA MA SEBERA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA	$38,000
3841	24-28-02-101138	ROBLEDO ALMENDAREZ MA CONCEPCION	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	$38,000
3842	24-28-02-101346	GALLEGOS GONZALEZ SOFIA	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3843	24-28-02-102966	GONZALEZ DIAZ EPIGMENIA	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3844	24-28-02-103106	CASTILLO ALFARO BASILISA	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3845	24-28-02-107464	FLORES FLORES MARIA JUANA	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3846	24-28-02-108500	LARA GONZALEZ MA VALENTINA	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3847	24-28-02-108696	LOPEZ GOVEA MARIA CARMEN	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	$38,000
3848	24-28-02-109949	ARRIAGA RUIZ MARIA ELENA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3849	24-28-02-112072	MENDOZA GRIMALDO MARIA GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3850	24-28-02-112831	IBARRA DELGADO MA DE LA LUZ	SAN LUIS POTOSI	VANEGAS	$38,000
3851	24-28-02-116975	URESTI TOBIAS ANDREA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3852	24-28-02-117030	RAMOS ACUÑA ELVIA	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	$38,000
3853	24-28-02-117837	ESQUIVEL SABINA	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	$38,000
3854	24-28-02-118602	MARTINEZ GALICIA MARIA FILOMENA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3855	24-28-02-119349	REYNOSA PEREZ JUANA	SAN LUIS POTOSI	RAYON	$38,000
3856	24-28-02-122210	FLORES OBREGON MARIA SALOME	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3857	24-28-02-127225	OSORNIA ALFARO MA MERCEDES	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3858	24-28-02-127470	PUENTE GALVAN HERLINDA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE GUADALUPE	$38,000
3859	24-28-02-128898	HERNANDEZ TORRES MA FILIGONIA	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3860	24-28-02-129193	URIBE URIBE MA LUISA LIBRADA	SAN LUIS POTOSI	RAYON	$38,000
3861	24-28-02-130298	ESPINOZA EUFRACIO ANTONIA	SAN LUIS POTOSI	VENADO	$38,000
3862	24-28-02-130542	YSAGUIRRE MOCTEZUMA MARIA YSIDRA	SAN LUIS POTOSI	EL NARANJO	$38,000
3863	24-28-02-130669	CARRILLO LOPEZ MA ELISA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3864	24-28-02-133126	CASTANEDA ORTIZ CONCEPCION	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3865	24-28-02-133339	ESPARZA MANDUJANO EVA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3866	24-28-02-134863	RIVERA GONZALEZ JUANA	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3867	24-28-02-135174	RINCON TORRES MAXIMINA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3868	24-28-02-136288	GOVEA HUERTA MA ESTANISLADA	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	$38,000
3869	24-28-02-140440	HUERTA JUAREZ RAFAELA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3870	24-28-02-143460	CASTILLO HERNANDEZ JUANA	SAN LUIS POTOSI	LAGUNILLAS	$38,000
3871	24-28-02-145398	RAMIREZ MUÑIZ BEATRIZ	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3872	24-28-02-147856	ALMEDA LARA CRESCENCIA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000

3873	24-28-02-149830	MONTERO MORENO MA TERESA	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	$38,000
3874	24-28-02-150992	GARCIA CRUZ CANDELARIA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3875	24-28-02-151045	DIAZ ESQUIVEL MARIA PRIMITIVA	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3876	24-28-02-151253	CADENA MARTINEZ PAULA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3877	24-28-02-170570	ESPINOZA BULNES VICTORIA	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	$38,000
3878	24-28-02-171617	ESCOBEDO RODRIGUEZ MARIA INES	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3879	24-28-02-172572	LOPEZ SAINZ INES	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	$38,000
3880	24-28-02-180039	HERNANDEZ CHAIREZ MARIA PETRA	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3881	24-28-02-181950	GONZALEZ CHAIREZ BERNARDA	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3882	24-28-02-186817	RODRIGUEZ REYES MARIA MARCIANA	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3883	24-28-02-187138	CASTILLO GARCIA MATEA	SAN LUIS POTOSI	CARDENAS	$38,000
3884	24-28-02-187398	SEGURA JUAREZ MA JUANA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3885	24-28-02-187460	MENDOZA VENCES GERTRUDIS	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3886	24-28-02-191521	MOREIRA MARTINEZ MARIA ELISA	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3887	24-28-03-002122	SALINAS IRACHETA MARIA DE JESUS	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3888	24-28-03-003432	CARBAJAL DE LA ROSA JUANA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3889	24-28-03-014344	LOPEZ VILLELA MARGARITO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3890	24-28-03-030192	LOPEZ FAZ GRACIANO	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3891	24-28-03-056505	LOPEZ GONZALES MARIA ELENA	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3892	24-28-03-068241	RODRIGUEZ REYNA MARIA BENITA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3893	24-28-03-070366	ESPINOZA GARCIA PEDRO	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3894	24-28-03-072660	ALFARO VARELA JE ABEL	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3895	24-28-03-151130	CASTILLO RUIZ JE SANTOS	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3896	24-28-03-164428	AGUILAR VAZQUEZ ANTONIA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3897	24-28-04-002059	YBARRA GAITAN SALVADOR	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3898	24-28-04-010598	MENDOZA BARBOSA MARIA	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO	$38,000
3899	24-28-04-018954	MORALES VALDEZ ESTEBAN	SAN LUIS POTOSI	VENADO	$38,000
3900	24-28-04-021430	RUIZ CRUZ MA HERMENEGILDA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	$38,000
3901	24-28-04-023437	MEDRANO JIMENEZ FRANCISCA	NUEVO LEON	ABASOLO	$38,000
3902	24-28-04-030123	GAMEZ MONSIVAIS AMADO	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	$38,000
3903	24-28-04-031947	JACOBO JACOBO MA SANTOS	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3904	24-28-04-032124	VAZQUEZ MA PAULA	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3905	24-28-04-032678	LOPEZ BECERRA MA GONZALA	SAN LUIS POTOSI	SALINAS	$38,000
3906	24-28-04-034695	VAZQUEZ MARTINEZ HERCULANA	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3907	24-28-04-037546	CRUZ ORDOÑEZ EUSTACIO	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ	$38,000
3908	24-28-04-038726	GAMBOA ESTRADA PANFILA	SAN LUIS POTOSI	MONTERREY	$38,000
3909	24-28-04-040445	RODRIGUEZ MATA MARIA DOLORES	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3910	24-28-04-044457	LARA MEXQUITIC VICTORIA	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	$38,000
3911	24-28-04-046030	MORENO GONZALEZ ILDEFONSA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3912	24-28-04-049387	ZAVALA MARTINEZ MARIA YSMAEL	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3913	24-28-04-058766	SANDATE MANI EULALIA	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3914	24-28-04-065321	VAZQUEZ MAURICIA	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3915	24-28-04-070700	PALOMO TORRES TEOFILA	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	$38,000
3916	24-28-04-080272	GARCIA SEGURA GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3917	24-28-04-085828	RIVERA RODRIGUEZ ELVIRA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3918	24-28-04-087205	VEGA NAVA ELISA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3919	24-28-04-115497	JUAREZ HERNANDEZ J CECILIO	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3920	24-28-04-116928	CASTILLO VILLEGAS MARIA MARCOS	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR	$38,000
3921	24-28-04-124631	RODRIGUEZ SAUCEDO NATIVIDAD	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	$38,000
3922	24-28-04-126588	LARA ZAVALA J DIMAS	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	$38,000
3923	24-28-04-134897	RODRIGUEZ SILVA MARIA ANTONIA	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO	$38,000
3924	24-28-04-135063	RODRIGUEZ BARCENAS GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	CARDENAS	$38,000

3925	24-28-04-135540	LOPEZ DE LEON JOSEFINA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3926	24-28-04-156551	SAUCEDO VAZQUEZ MA LEONIDES	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	$38,000
3927	24-28-04-156945	CHACON VALADEZ JUANA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	$38,000
3928	24-28-04-162735	MARTINEZ HERNANDEZ MA VICTORIA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	$38,000
3929	24-28-04-178694	RUIZ MONROY NATIVIDAD	SAN LUIS POTOSI	ARROYO SECO	$38,000
3930	24-28-04-181927	CERNA GALLEGOS JULIETA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3931	24-28-04-187483	PEREZ GARCIA MA FLAVIA	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	$38,000
3932	24-28-04-189699	RODRIGUEZ MONTOYA PETRA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
3933	25-00-00-000218	HERAS LUNA MA LUISA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3934	25-00-00-000282	ABOYTE GAMEZ JESUS	SINALOA	SINALOAAOA	$38,000
3935	25-00-00-000760	AGUIRRE CANIZALEZ FRANCISCO	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3936	25-29-01-001141	VALENCIA CARRISOZA MIGUEL ANGEL	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3937	25-29-01-002835	SANCHEZ MELENDREZ ANATOLIO	SINALOA	AHOME	$38,000
3938	25-29-01-003556	BELTRAN VILLALBA ONESIMO	SINALOA	ANGOSTURA	$38,000
3939	25-29-01-003574	URREA MARTINEZ ROSARIO	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3940	25-29-01-009729	PEREZ PAYAN JOSE RUBEN	SINALOA	BADIRAGUATO	$38,000
3941	25-29-01-014733	SANTOS SAUCEDA MANUEL	SINALOA	SINALOA	$38,000
3942	25-29-01-025477	PEREZ HERRERA NARCIZO	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3943	25-29-01-033157	CARRANSA SANCHEZ GREGORIO	DURANGO	TAMAZULA	$38,000
3944	25-29-01-040703	LABRADA LOPEZ JOSE CARMEN	SINALOA	MOCORITO	$38,000
3945	25-29-01-040711	LARES TORRES SALVADOR	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3946	25-29-01-049562	BELTRAN FELIX JOSE UTIQUIO	SINALOA	SINALOA	$38,000
3947	25-29-02-001460	SALAZAR SALAZAR MARIA SILVIA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3948	25-29-02-001733	TORRES ANGULO ERMELINDA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3949	25-29-02-001847	DAIZ OCHOA MARIANA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3950	25-29-02-001954	CALDERON VELAZQUEZ ANGELINA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3951	25-29-02-006579	ROMAN GUICHO RITA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3952	25-29-02-008161	ALVAREZ RODRIGUEZ RAQUEL	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3953	25-29-02-009866	JIMENEZ SANDOVAL MA SELESTINA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3954	25-29-02-014605	GARCIA CHAVEZ OLIVIA	SINALOA	NAVOLATO	$38,000
3955	25-29-02-014924	LOPEZ LIMON MARIA DEL ROSARIO	SINALOA	NAVOLATO	$38,000
3956	25-29-02-015889	SOTO ARAUJO ROSARIO	SINALOA	MOCORITO	$38,000
3957	25-29-02-023578	LIZARRAGA LIZARRAGA ROSALBA	SINALOA	MAZATLAN	$38,000
3958	25-29-02-027042	TORRES GASPAR REFUGIO	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3959	25-29-02-029894	ALDANA GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3960	25-29-02-035609	ORTEGA VILLAGOMEZ SOCORRO	SINALOA	GUASAVE	$38,000
3961	25-29-02-042566	MIJAREZ MENDOZA LUCIA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3962	25-29-02-066560	PEREZ LLANEZ ARMANDINA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3963	25-29-02-073357	MORALES QUIÑONEZ GUILLERMINA	SINALOA	SINALOA	$38,000
3964	25-29-02-088385	LLAMAS MONROY MARIA ROSALINA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3965	25-29-02-125174	TELLEZ TELLEZ LUCINA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3966	25-29-02-147802	ALVAREZ ZEPEDA ROSA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3967	25-29-02-164348	SALAZAR ANGULO BLANCA ROSA	SINALOA	CULIACAN	$38,000
3968	25-29-03-007704	CUEVAS DURAN MARIA REYNA	SINALOA	SALVADOR ALVARADO	$38,000
3969	25-29-03-117771	BARRAZA PEREZ SERVELIO	SINALOA	COSALA	$38,000
3970	25-29-03-134203	ALVAREZ GALVEZ JUAN EBODIO	SINALOA	AHOME	$38,000
3971	25-29-03-168120	CASTRO SANCHEZ CESAR MARIANO	SINALOA	SALVADOR ALVARADO	$38,000
3972	25-29-04-011504	MEZA URUETA LEONILA	SINALOA	SALVADOR ALVARADO	$38,000
3973	25-29-04-016195	LOPEZ ORTIZ ELVIRA	SINALOA	SALVADOR ALVARADO	$38,000
3974	25-29-04-128602	CHAIDEZ SANCHEZ ONELDA	SINALOA	AHOME	$38,000
3975	25-29-04-156866	ZUÑIGA GOMEZ CRISTINA	SINALOA	GUASAVE	$38,000
3976	26-00-00-001145	MORALES PICOS MANUEL DE JESUS	SONORA	CAJEME	$38,000
3977	26-00-00-001148	BARRERA SANCHEZ ROSALBA	SONORA	HUATABAMPO	$38,000
3978	26-00-00-001294	MARTINEZ LUKEN HILARIO	SONORA	CAJEME	$38,000

3979	26-30-01-004793	SOBARZO REYES RAYMUNDO	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
3980	26-30-01-007546	MARTINEZ CAZAS ANTONIO	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
3981	26-30-01-011087	ENRIQUEZ SILVA REMIGIO	SONORA	SOYOPA	$38,000
3982	26-30-01-011409	COVARRUBIAS ANGUIANO FRANCISCO	SONORA	GUAYMAS	$38,000
3983	26-30-01-019952	CARAVEO MENDEZ MANUEL DE JESUS	SONORA	CAJEME	$38,000
3984	26-30-01-023859	AMADOR ARCINIEGA ROGELIO	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
3985	26-30-01-025483	HAROS MARTINEZ JESUS	SONORA	BACANORA	$38,000
3986	26-30-01-025851	DIAZ ROMERO ERIBERTO	SONORA	CAJEME	$38,000
3987	26-30-01-025914	BAINORY QUIJANO JACINTO	SONORA	CAJEME	$38,000
3988	26-30-01-027463	AGÜERO MONGE JOSE MARIA	CHIHUAHUA	MORIS	$38,000
3989	26-30-01-028680	GOMEZ ADAME ASENCION	SONORA	NAVOJOA	$38,000
3990	26-30-01-030156	SOMBRA GOCOBACHI NAZARIO	SONORA	NAVOJOA	$38,000
3991	26-30-01-032134	DE LUNA VELASCO MARTIN	SONORA	CABORCA	$38,000
3992	26-30-01-044461	SOTO MADRIGAL J JESUS	SONORA	CAJEME	$38,000
3993	26-30-01-047208	PERALTA LOPEZ LUIS ZAID	SONORA	IMURIS	$38,000
3994	26-30-01-047965	LOPEZ PALMA ARTURO	SONORA	HUEPAC	$38,000
3995	26-30-01-052773	GARCIA ARVAYO CARLOS MANUEL	SONORA	ETCHOJOA	$38,000
3996	26-30-01-058029	ROGERO RIVERA J JESUS MA	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
3997	26-30-01-067434	ESTRELLA AYON REINALDO	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
3998	26-30-01-106393	VILLANUEVA SANCHEZ LEONARDO	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
3999	26-30-01-112601	RUIZ HINOJOSA MIGUEL	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
4000	26-30-01-121728	ROBLES GARROVO MANUEL	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
4001	26-30-01-122929	VACAME OQUITA ENRIQUE	SONORA	TEPACHE	$38,000
4002	26-30-01-127012	GIL VALENZUELA RUBEN	SONORA	ETCHOJOA	$38,000
4003	26-30-01-136140	ESTRADA CARRILLO JOSE SOCORRO	SONORA	MAGDALENA	$38,000
4004	26-30-01-168902	MENDEZ FLORES HECTOR	SONORA	CAJEME	$38,000
4005	26-30-02-007116	RUIZ ROBLES TOMASA	SONORA	EMPALME	$38,000
4006	26-30-02-016138	VEGA ALBELAIS CARLOTA	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
4007	26-30-02-016220	RAMIREZ DE LOS REYES FRANCISCA TERESA	SONORA	URES	$38,000
4008	26-30-02-026168	AGUAYO LINO ANITA	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
4009	26-30-02-028962	MENDOZA FIGUEROA MARIA ISIDORA	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
4010	26-30-02-031454	GARCIA MARIA GUADALUPE	SONORA	CABORCA	$38,000
4011	26-30-02-031954	CHAVEZ ANTUNEZ LIBRADA	SONORA	AGUA PRIETA	$38,000
4012	26-30-02-044460	VELAZCO RAMOS MARIA CRISTINA	SONORA	CAJEME	$38,000
4013	26-30-02-063217	BADACHI MORALES LUZ	SONORA	CAJEME	$38,000
4014	26-30-02-075565	NORIEGA ENCINAS MARIA ENEDINA	SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA	$38,000
4015	26-30-02-117817	LUTZ SONOQUI ROSARIO	SONORA	CAJEME	$38,000
4016	26-30-02-162215	LEYBA GONSALEZ MARIA DE LOS ANGELES	SONORA	MOCTEZUMA	$38,000
4017	26-30-02-174123	GONZALEZ GONZALEZ PETRA	SONORA	NORIA DE ANGELES	$38,000
4018	26-30-02-179140	SILVA ENCINAS MARIA ELENA	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
4019	26-30-02-182609	RIVERA BARRIOS ANA	SONORA	NACOZARI DE GARCIA	$38,000
4020	26-30-03-022912	QUINTANA VILLAREAL MARIA DEL SOCORRO	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
4021	26-30-03-112703	OSUNA PADILLA FRANCISCO DANIEL	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
4022	26-30-03-127690	ALMEIDA DELGADO PETRA	SONORA	CAJEME	$38,000
4023	26-30-03-128714	BORQUEZ LAUTERIO BLANCA ROSALIA VIRGINIA	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
4024	26-30-03-180526	RIOS DEL ALTO JESUS	SONORA	GUAYMAS	$38,000
4025	26-30-04-019751	MENDOZA GOMEZ TERESA	SONORA	CAJEME	$38,000
4026	26-30-04-027066	VALENCIANO ARRELLANO CATALINA	SONORA	CAJEME	$38,000
4027	26-30-04-030835	RUELAS SOTO GREGORIA GUADALUPE	SONORA	ETCHOJOA	$38,000
4028	26-30-04-064109	RUIZ VAZQUES MAGDALENA	SONORA	SAHUARIPA	$38,000
4029	26-30-04-064395	CORDOVA ACUÑA CRUZ ARMINDA	SONORA	SAHUARIPA	$38,000
4030	26-30-04-064821	VALENCIA PESQUEIRA MARIA CRUZ	SONORA	URES	$38,000
4031	26-30-04-125621	ARVAYO GAMEZ MARCELINO	SONORA	LA COLORADA	$38,000

4032	26-30-04-127408	MUÑOZ GONZALEZ FRANCISCA	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
4033	26-30-04-160872	CASTILLO DUARTE MARIN	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	$38,000
4034	26-30-04-160969	FIGUEROA MEDINA AURORA	SONORA	HERMOSILLO	$38,000
4035	26-30-04-163532	MENDOZA COMPARANO ISABEL	SONORA	NAVOJOA	$38,000
4036	27-00-00-000266	COLEAZA FERIA PEDRO	TABASCO	JALAPA	$38,000
4037	27-00-00-000294	SILVAN PEREZ CARMEN	TABASCO	JALAPA	$38,000
4038	27-31-01-005275	RAMON COLOME FLAVIO	TABASCO	JALAPA	$38,000
4039	27-31-01-005398	ASCENCIO CRUZ ALFREDO	TABASCO	CENTRO	$38,000
4040	27-31-01-005586	LEON OCEGUEDA GUSTAVO	TABASCO	CENTRO	$38,000
4041	27-31-01-011207	VALENZUELA MADRIGAL CANDELARIO	TABASCO	JALPA DE MENDEZ	$38,000
4042	27-31-01-019611	RAUL DE LA CRUZ FERNANDO	TABASCO	CENTRO	$38,000
4043	27-31-01-101440	PEREYRA CASTRO TEODORO	TABASCO	CENTRO	$38,000
4044	27-31-01-101555	MOSCOSO GERONIMO ARGELIO	TABASCO	CENTRO	$38,000
4045	27-31-01-102875	GONZALEZ EUAN FELIPE	TABASCO	CENTRO	$38,000
4046	27-31-01-104189	SALVADOR HERNANDEZ ABELINO	TABASCO	CENTRO	$38,000
4047	27-31-01-111906	RUIZ MAGDONEL CARLOS	TABASCO	CENTRO	$38,000
4048	27-31-01-146187	RICARDEZ PEREZ LAZARO	TABASCO	PARAISO	$38,000
4049	27-31-02-006406	GONZALEZ PAZ AURORA	TABASCO	MACUSPANA	$38,000
4050	27-31-02-015220	PEREZ HIPOLITO MARIA BELEN	TABASCO	CENTRO	$38,000
4051	27-31-02-016367	HERNANDEZ PERERA LUCIA	CHIAPAS	JALAPA	$38,000
4052	27-31-02-136001	SEOANE GONZALEZ GUADALUPE	TABASCO	CENTRO	$38,000
4053	27-31-03-121454	RICARDEZ LAZARO GLORIA	TABASCO	JALPA DE MENDEZ	$38,000
4054	27-31-04-124251	CAMPOS CENTELLA JULIANA	TABASCO	CUNDUACAN	$38,000
4055	28-00-00-000017	VAZQUEZ SOTO FELIPE	TAMAULIPAS	TULA	$38,000
4056	28-00-00-000423	AVILA ESTRADA JOSE	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	$38,000
4057	28-00-00-000789	BRISEÑO JUAREZ CRECENCIO	TAMAULIPAS	EL MANTE	$38,000
4058	28-00-00-000912	VAZQUEZ MESA ISABEL	TAMAULIPAS	OCAMPO	$38,000
4059	28-00-00-001163	GUERRERO TREJO BALBINA	TAMAULIPAS	XICOTENCATL	$38,000
4060	28-00-00-001193	OLIVARES HEREBIA FLORENCIO SEGUNDO	TAMAULIPAS	CRUILLAS	$38,000
4061	28-00-00-001240	IZAGUIRRE RAMIRES CLEMENTE	TAMAULIPAS	XICOTENCATL	$38,000
4062	28-32-01-020115	HERNANDEZ HERRERA J AVEL	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4063	28-32-01-020350	LICEA PERALES MANUEL	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4064	28-32-01-020662	MARTINEZ NAVARRO RAMIRO M	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4065	28-32-01-020835	FUENTES GUARDIOLA BENJAMIN	TAMAULIPAS	TAMPICO	$38,000
4066	28-32-01-021390	MORA RESENDEZ JUAN DE DIOS	TAMAULIPAS	SAN CARLOS	$38,000
4067	28-32-01-024462	ECHAVARRIA MURILLO JOSE	VERACRUZ	PANUCO	$38,000
4068	28-32-01-024477	SEGURA LOREDO ZEFERINO	TAMAULIPAS	VICTORIA	$38,000
4069	28-32-01-029951	RESENDEZ VAZQUEZ JOSE ARNALDO	TAMAULIPAS	SAN CARLOS	$38,000
4070	28-32-01-037880	MARTINEZ VELAZQUEZ J NOE	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4071	28-32-01-039582	VAZQUEZ TAPIA CELEDONIO	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4072	28-32-01-039632	ORTIZ MIRANDA ESTANISLADO	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4073	28-32-01-039849	VAZQUEZ BALDERAS JUAN	TAMAULIPAS	GONZALEZ	$38,000
4074	28-32-01-040753	VELA ROSAS PEDRO	TAMAULIPAS	MIER	$38,000
4075	28-32-01-041052	GALBAN LANDAVERDE J IRINEO	VERACRUZ	PANUCO	$38,000
4076	28-32-01-042211	GUERRERO CEBALLOS LEONARDO	TAMAULIPAS	OCAMPO	$38,000
4077	28-32-01-048537	AGUILAR HERRERA JACINTO	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	$38,000
4078	28-32-01-053026	MORENO ROBLES EUSEBIO	TAMAULIPAS	BURGOS	$38,000
4079	28-32-01-053443	SILVA COMPEAN ANTONIO	TAMAULIPAS	GONZALEZ	$38,000
4080	28-32-01-053701	FLORES SANCHEZ J TORIBIO	TAMAULIPAS	GONZALEZ	$38,000
4081	28-32-01-058172	ANAYA SARREON BARTOLO	TAMAULIPAS	PADILLA	$38,000
4082	28-32-01-061361	MARTINEZ MALDONADO NARSISO	TAMAULIPAS	TULA	$38,000
4083	28-32-01-067370	FUENTES MOLINA ALFONSO	TAMAULIPAS	TULA	$38,000
4084	28-32-01-075094	RESENDEZ MAYDON RANULFO	TAMAULIPAS	VICTORIA	$38,000
4085	28-32-01-075729	BERDINES BARRON CRECENCIO	TAMAULIPAS	MIQUIHUANA	$38,000

4086	28-32-01-078955	AVILA CARRIZALES JULIO	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4087	28-32-01-084206	ZAPATA CONTRERAS EMILIO	TAMAULIPAS	JAUMAVE	$38,000
4088	28-32-01-093049	CHAVEZ LARA PEDRO	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4089	28-32-01-094232	ARVISU RODRIGUEZ ZEFERINO	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4090	28-32-01-094658	MUÑOZ QUIZ JUAN JOSE	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4091	28-32-01-120727	GUTIERREZ FLORES J REYES	VERACRUZ	PANUCO	$38,000
4092	28-32-01-129639	REYES MEDINA J ASUNCION	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	$38,000
4093	28-32-01-130063	DIAZ ZAMBRANO ARMANDO	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4094	28-32-01-138934	HERRERA HERNANDEZ J GUADALUPE	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
4095	28-32-01-150942	GARCIA IBARRA J MARIO	TAMAULIPAS	ANTIGUO MORELOS	$38,000
4096	28-32-01-152148	RODRIGUEZ MARINES ISMAEL	TAMAULIPAS	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	$38,000
4097	28-32-01-158260	CASTAÑEDA COLUNGA J DOLORES	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
4098	28-32-01-163716	CARREÑO RODRIGUEZ JOSE MARIA	SAN LUIS POTOSI	EBANO	$38,000
4099	28-32-01-189933	CASTAÑON BALTIERRA BONIFACIO	ZACATECAS	SOMBRERETE	$38,000
4100	28-32-02-018471	DIAZ ALVARADO ELODIA	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4101	28-32-02-021148	COBARRUBIAS LOPEZ JUANA	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4102	28-32-02-022134	NIETO GUZMAN LEODEGARIA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
4103	28-32-02-027625	REYNA REYNA DOMITILA	TAMAULIPAS	ABASOLO	$38,000
4104	28-32-02-038424	MEJIA VALDERAS SIXTA	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4105	28-32-02-038885	ESPINOZA GUERRERO DOLORES MINERVA	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4106	28-32-02-039748	MARTINEZ MARTINEZ MARIA ANGELA	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4107	28-32-02-039817	MORENO VARA MARIA	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4108	28-32-02-042475	SANCHEZ OYERVIDES GREGORIA	TAMAULIPAS	EL MANTE	$38,000
4109	28-32-02-045346	CASTILLO SANCHEZ ROSA	TAMAULIPAS	TULA	$38,000
4110	28-32-02-050360	RUBALCAVA GARZA MARIA	TAMAULIPAS	CAMARGO	$38,000
4111	28-32-02-055841	RAMIREZ PEREZ NICOLAZA	TAMAULIPAS	TAMPICO	$38,000
4112	28-32-02-056615	SORIA TORRES MA DE LA PAZ	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4113	28-32-02-057275	GARCIA CARMEN ESTHER	TAMAULIPAS	TAMPICO	$38,000
4114	28-32-02-058897	SANCHEZ OBREGON SIMONA	TAMAULIPAS	VICTORIA	$38,000
4115	28-32-02-061330	CASTELAN RIOS MARIA INES	TAMAULIPAS	TAMPICO	$38,000
4116	28-32-02-063169	RODRIGUEZ HERNANDEZ MA BUENAVENTURA	TAMAULIPAS	PALMILLAS	$38,000
4117	28-32-02-064146	AGUIRRE DE LEON ELVA	TAMAULIPAS	CRUILLAS	$38,000
4118	28-32-02-064497	DE LEON CORTINA CATALINA	TAMAULIPAS	TULA	$38,000
4119	28-32-02-070944	BANDA GONZALEZ GERTRUDIS	SAN LUIS POTOSI	EL NARANJO	$38,000
4120	28-32-02-073837	NIÑO MALDONADO FELIPA	TAMAULIPAS	TULA	$38,000
4121	28-32-02-074622	URVINA AMALLA MARIA	TAMAULIPAS	VICTORIA	$38,000
4122	28-32-02-077874	VAZQUEZ RECENDEZ ELENA	TAMAULIPAS	TAMPICO	$38,000
4123	28-32-02-093243	SANCHEZ SALAZAR MA LUISA	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4124	28-32-02-101148	MIRELES RODRIGUEZ SOLEDAD	TAMAULIPAS	TULA	$38,000
4125	28-32-02-108064	ROJO HERNANDEZ GUADALUPE	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
4126	28-32-02-115780	HERNANDEZ HERRERA JUANA	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4127	28-32-02-117780	MEDELLIN HERNANDEZ AURORA	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4128	28-32-02-120282	BERNAL TEJADA FLORESTELA	TAMAULIPAS	VICTORIA	$38,000
4129	28-32-02-121006	BARCENAS MANZANO MA JUANA	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	$38,000
4130	28-32-02-121070	CRUZ COVARRUBIAS GUADALUPE	TAMAULIPAS	JAUMAVE	$38,000
4131	28-32-02-121545	RAMIREZ QUINTANA MARIA CRUZ	TAMAULIPAS	ABASOLO	$38,000
4132	28-32-02-121910	CASTILLO GALVAN CONSUELO	TAMAULIPAS	GONZALEZ	$38,000
4133	28-32-02-122927	VACA CAZARES MARIA RAFAELA	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	$38,000
4134	28-32-02-123275	RODRIGUEZ LLANAS MARIA GUADALUPE	TAMAULIPAS	NUEVO MORELOS	$38,000
4135	28-32-02-126037	GARCIA HERNANDEZ BASILIA	TAMAULIPAS	JAUMAVE	$38,000
4136	28-32-02-126270	GARCIA FABELA MARIA GUADALUPE IRENE	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4137	28-32-02-126789	RIOS RIOS MARIA	NUEVO LEON	DOCTOR COSS	$38,000
4138	28-32-02-126990	HERRERA REYES GUADALUPE	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000

4139	28-32-02-128780	GAYTAN SAENZ ALBERTA	TAMAULIPAS	TULA	$38,000
4140	28-32-02-128809	REYES CONTRERAS ANGELA	TAMAULIPAS	TULA	$38,000
4141	28-32-02-132841	MORALES HERNANDEZ SANTIAGA	TAMAULIPAS	HIDALGO	$38,000
4142	28-32-02-133014	DORIA DE LA CRUZ HORTENCIA	TAMAULIPAS	MAINERO	$38,000
4143	28-32-02-136383	TORRES RAMIREZ MARIA ASCENCION	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
4144	28-32-02-139080	LOREDO RESENDES MA PRISCA	TAMAULIPAS	JIMENEZ	$38,000
4145	28-32-02-140408	MEZA GARCIA GUADALUPE	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	$38,000
4146	28-32-02-144612	CASTAÑON SALDAÑA VICTORIA	TAMAULIPAS	VICTORIA	$38,000
4147	28-32-02-145052	MATA MALADONADO SUSANA	TAMAULIPAS	TULA	$38,000
4148	28-32-02-145676	DE LEON BARBOSA JUANA	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4149	28-32-02-152376	HEREBIA HEREBIA JOSEFINA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
4150	28-32-02-153506	NEGRETE MEDINA MARIA MAGDALENA RAMONA	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	$38,000
4151	28-32-02-155138	MERAZ IBARRA CARMEN	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4152	28-32-02-156138	PEREZ FLORES MARIA ESPERANZA	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	$38,000
4153	28-32-02-158122	SANCHEZ CASTILLO MARIA ELENA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
4154	28-32-02-164732	CABRERA VARGAS CLARA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
4155	28-32-02-168067	MEJIA QUEVEDO MARIA GUADALUPE	TAMAULIPAS	TAMPICO	$38,000
4156	28-32-02-169407	CASTILLO ROJAS MARIA ROMUALDA	TAMAULIPAS	ABASOLO	$38,000
4157	28-32-02-171656	VELA ZAVALA ANTONIA	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	$38,000
4158	28-32-02-172091	BESERRA DE LEON MARGARITA	TAMAULIPAS	TULA	$38,000
4159	28-32-02-177528	REYES GARCIA LUCIA	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4160	28-32-02-178963	VALDEZ BERNAL LIDIA	TAMAULIPAS	MENDEZ	$38,000
4161	28-32-02-179085	ABUNDIS MARTINEZ TRINIDAD	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4162	28-32-02-179311	MEDINA FLORES GUADALUPE	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
4163	28-32-02-181688	AYALA ABUNDIS MARIA GUADALUPE	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	$38,000
4164	28-32-02-188150	TREJO MONTOYA ELIAS	TAMAULIPAS	EL MANTE	$38,000
4165	28-32-02-192516	MONCIBAIS REA DORA	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	$38,000
4166	28-32-02-193945	CORTINAS CORTINAS MARIA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
4167	28-32-03-039818	MAGAÑA SILVA ELVIRA	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4168	28-32-03-154359	TORRES GOMEZ MA CATALINA	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4169	28-32-04-020873	HERNANDEZ BARBOZA J SANTOS	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4170	28-32-04-020978	LEDEZMA REYES PEDRO	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4171	28-32-04-064797	HERNANDEZ BECERRA AURELIA	TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	$38,000
4172	28-32-04-075880	RAMO ZUÑIGA PAULINO	TAMAULIPAS	HIDALGO	$38,000
4173	28-32-04-078887	RODRIGUEZ PEREZ CIRILO	TAMAULIPAS	ANTIGUO MORELOS	$38,000
4174	28-32-04-091869	AGUILAR ALEMAN CATALINA	TAMAULIPAS	GUEMEZ	$38,000
4175	28-32-04-092813	LOYA HIDALGO RUMALDA	TAMAULIPAS	GONZALEZ	$38,000
4176	28-32-04-093273	CERNA HERNANDEZ DOLORES	TAMAULIPAS	CAMARGO	$38,000
4177	28-32-04-117139	BRISEÑO VERA JULIA	TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	$38,000
4178	28-32-04-122244	TREJO RUIZ MARIA	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	$38,000
4179	28-32-04-130205	RODRIGUEZ MONTAÑEZ MA EULALIA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	$38,000
4180	28-32-04-154410	SALAZAR TEJADA LUIS	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	$38,000
4181	28-32-04-180137	PRIETO COBARRUVIA MARIA CONCEPCION	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4182	28-32-04-180823	ONTIVEROS HERNANDEZ MARIA ISABEL	JALISCO	LAGOS DE MORENO	$38,000
4183	28-32-04-182133	SILGUERO GRACIA MARIA DORA	VERACRUZ	TANTOYUCA	$38,000
4184	28-32-04-182485	NIETO SANCHEZ MARIA	TAMAULIPAS	HIDALGO	$38,000
4185	28-32-04-183735	VILLANUEVA GARCIA MA ISABEL	TAMAULIPAS	TULA	$38,000
4186	28-32-04-186804	CARRILLO AMADOR M DIONICIA	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	$38,000
4187	29-00-00-000779	VAZQUEZ PEREZ PASCUAL ACIANO	TLAXCALA	HUAMANTLA	$38,000
4188	29-00-00-000788	VAZQUEZ GUTIERREZ CLEMENTE	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	$38,000
4189	29-00-00-000823	HERRERA SOLANO MA GREGORIA ALFONSA	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	$38,000
4190	29-00-00-000828	VAZQUEZ AHUATZI PANFILO CECILIO	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	$38,000

4191	29-00-00-000870	VAZQUEZ DE LA ROSA JUSTINO	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	$38,000
4192	29-00-00-000871	VAZQUEZ SANCHEZ PONCIANO	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	$38,000
4193	29-00-00-000999	GUZMAN JUAREZ MARIA YSABEL	TLAXCALA	SAN JUAN HUACTZINCO	$38,000
4194	29-00-00-001047	MENESES CORDOBA MANUEL GILDARDO	TLAXCALA	PANOTLA	$38,000
4195	29-33-01-002869	HERNANDEZ JOSE MARIA	TLAXCALA	TLAXCO	$38,000
4196	29-33-01-002919	JUAREZ RODRIGUEZ JOSE ANDRES	TLAXCALA	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	$38,000
4197	29-33-01-005145	VAZQUEZ BESERRA FEDERICO EPIFANIO	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	$38,000
4198	29-33-01-005399	TORREJON ARROYO JOSE MARTIN	TLAXCALA	TLAXCO	$38,000
4199	29-33-01-009974	COCOLETZI MENDOZA LAUREANO	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	$38,000
4200	29-33-01-048667	RODRIGUEZ CANDIA OCOTLAN	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN	$38,000
4201	29-33-01-088327	PALACIOS FARFAN J GREGORIO DOMINGO	TLAXCALA	ATLANGATEPEC	$38,000
4202	29-33-01-128765	PEREZ MIXCOATL MOISES	TLAXCALA	PANOTLA	$38,000
4203	29-33-01-147556	GUTIERREZ CUAPIO JOSE PASCUAL	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO	$38,000
4204	29-33-02-180623	BAUTISTA BAUTISTA FELIPA	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	$38,000
4205	31-00-00-000584	JIMENEZ MUKUL FERNANDO	YUCATAN	MANI	$38,000
4206	31-00-00-000648	ALONZO CETINA MANUEL	YUCATAN	MERIDA	$38,000
4207	31-00-00-000761	CONTRERAS MAZA LUIS	YUCATAN	YAXKUKUL	$38,000
4208	31-35-01-024311	MORENO SANSORES RUBEN GAUDENCIO	YUCATAN	MERIDA	$38,000
4209	31-35-01-026047	COHUO CASTRO JAVIER	YUCATAN	MUNA	$38,000
4210	31-35-01-150055	TZAB PATRON CESAR	YUCATAN	XOCCHEL	$38,000
4211	31-35-02-019793	PEREZ PEREZ BERNARDINA	YUCATAN	PROGRESO	$38,000
4212	31-35-02-027541	CAUICH HUCHIM MARGARITA	YUCATAN	HALACHO	$38,000
4213	31-35-02-030158	BARRERA GRACIANA	YUCATAN	BOKOBA	$38,000
4214	31-35-02-042868	BAAS GUEMEZ MARGARITA	YUCATAN	ESPITA	$38,000
4215	31-35-02-054685	KUYOC Y TRUJILLO ANTONIA MANUELA	YUCATAN	Merida	$38,000
4216	31-35-02-077694	COLLI CATZIN MARIA GUADALUPE	YUCATAN	PROGRESO	$38,000
4217	31-35-02-125233	MOO CHULIM VICTORIA	YUCATAN	SEYE	$38,000
4218	31-35-02-138943	MEDINA CONTRERAS NELY	QUINTANA ROO	BENITO JUAREZ	$38,000
4219	31-35-02-148122	HERRERA PECH NEYRA GRACIELA	YUCATAN	MERIDA	$38,000
4220	31-35-02-177609	CANTO ARGAEZ MIRNA	YUCATAN	DZEMUL	$38,000
4221	31-35-02-180409	PECH MALDONADO MARIA NAMIR ZENAIDA	YUCATAN	YAXCABA	$38,000
4222	31-35-03-042973	MIJANGOS UC CARLOS ENRIQUE	YUCATAN	HALACHO	$38,000
4223	32-00-00-000920	SANCHEZ RENOVATO ROGELIO	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	$38,000
4224	32-00-00-001516	VEGA CENISEROS JUANA	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4225	32-00-00-001545	RAMIREZ DE LA CRUZ J JESUS	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4226	32-36-01-013061	CARRILLO COLMENERO ISIDRO	ZACATECAS	VILLANUEVA	$38,000
4227	32-36-01-013878	NEAVE SANCHEZ JACOVO	ZACATECAS	LUIS MOYA	$38,000
4228	32-36-01-015362	VARGAS BENAVIDES EVARISTO	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
4229	32-36-01-018413	RIVERA DE LIRA SEBASTIAN	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4230	32-36-01-020917	MAURICIO MAURICIO J NATIVIDAD	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4231	32-36-01-021189	HERNANDEZ SILVA CERVANDO	ZACATECAS	VILLA DE COS	$38,000
4232	32-36-01-021190	SANCHEZ REZA J ASCENCION	ZACATECAS	VETAGRANDE	$38,000
4233	32-36-01-022374	DORADO DE LUNA CESAREO	ZACATECAS	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	$38,000
4234	32-36-01-025191	RAMIREZ SERNA J TRINIDAD	ZACATECAS	JALPA	$38,000
4235	32-36-01-027420	GARAY RODRIGUEZ J ANTONIO	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4236	32-36-01-028079	OLVERA CASTAÑEDA EUCEVIO	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4237	32-36-01-028615	TONCHE LUCIO ANGEL	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4238	32-36-01-028705	HERNANDEZ ALMANZA LEOVARDO	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000

4239	32-36-01-028901	BARRON MARQUEZ JUAN YGNACIO	ZACATECAS	TABASCO	$38,000
4240	32-36-01-029383	MARQUEZ LEDEZMA VICTORIANO	ZACATECAS	TABASCO	$38,000
4241	32-36-01-031969	MALDONADO LONGORIA J LUCAS	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4242	32-36-01-032757	TORRES VELES ALBERTO	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4243	32-36-01-032800	NAVARRO ZUÑIGA J CRUZ	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4244	32-36-01-033600	MURGUIA GARCIA ELIAS	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4245	32-36-01-035628	GONZALEZ LANDEROS JOSE	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4246	32-36-01-036762	ALVAREZ VALLE JOSE RAQUEL	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4247	32-36-01-037093	FRAUSTO SERNA ISMAEL	ZACATECAS	HUANUSCO	$38,000
4248	32-36-01-037149	ROBLES CONDE J TRINIDAD	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
4249	32-36-01-037615	BARRIOS MUÑOZ JOSE DE JESUS	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
4250	32-36-01-038146	ZUÑIGA RAMIREZ MIGUEL	ZACATECAS	SOMBRERETE	$38,000
4251	32-36-01-038148	CASTRO AVILA ISIDORO	ZACATECAS	SAIN ALTO	$38,000
4252	32-36-01-038645	DELGADO BACIO MANUEL	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4253	32-36-01-038750	MORALES TELLEZ J CASIMIRO	ZACATECAS	JIMENEZ DEL TEUL	$38,000
4254	32-36-01-038888	MALDONADO RODRIGUEZ J JESUS	ZACATECAS	PANUCO	$38,000
4255	32-36-01-038940	BAÑUELOS DE LA TORRE J SANTOS	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4256	32-36-01-039301	DOMINGUEZ SANCHEZ J ALEJANDRO	DURANGO	GOMEZ PALACIO	$38,000
4257	32-36-01-039590	CORDOVA CASTRO ELIAS	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4258	32-36-01-039598	DELGADO ESQUIVEL LIANDRO	ZACATECAS	GENARO CODINA	$38,000
4259	32-36-01-040091	SORIANO VALDEZ J REFUGIO	ZACATECAS	VILLANUEVA	$38,000
4260	32-36-01-040210	ORTIZ CUEVAS IPOLITO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4261	32-36-01-040279	DE LA TORRE CARRILLO J GUADALUPE	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4262	32-36-01-040289	DOMINGUEZ BOVADILLA RAFAEL	ZACATECAS	VILLA DE COS	$38,000
4263	32-36-01-040412	DOMINGUEZ ALDABA JUAN	ZACATECAS	SAIN ALTO	$38,000
4264	32-36-01-042282	GURROLA LOPEZ J PABLO	ZACATECAS	CHALCHIHUITES	$38,000
4265	32-36-01-042930	RODRIGUEZ VILLAGRANA JESUS	ZACATECAS	CALERA	$38,000
4266	32-36-01-042957	CEPEDA GUTIERREZ FRANCISCO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4267	32-36-01-043277	MADERA CARRILLO J JESUS	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	$38,000
4268	32-36-01-043346	ESPARZA VAZQUEZ SALVADOR	ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	$38,000
4269	32-36-01-043903	PACHECO ORTIZ ZAMUEL	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	$38,000
4270	32-36-01-044228	HERNANDES ROMAN ELPIDIO	ZACATECAS	CALERA	$38,000
4271	32-36-01-044233	CALDERA MEZA J LEONIDES	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	$38,000
4272	32-36-01-044399	AVILA VALDEZ ROGELIO	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	$38,000
4273	32-36-01-044440	DEVORA RIOS J CARMELO	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4274	32-36-01-044506	CRUZ CASTILLO ARSENIO	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4275	32-36-01-045045	GONZALES BENITES PEDRO	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	$38,000
4276	32-36-01-045076	MADERA MESA FELIPE	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	$38,000
4277	32-36-01-045094	VELA MONTEZ J JESUS	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	$38,000
4278	32-36-01-045187	ROJO MESA MAGDALENO	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	$38,000
4279	32-36-01-045747	CHAIREZ RODRIGUEZ BENJAMIN	CIUDAD DE MEXICO	VENUSTIANO CARRANZA	$38,000
4280	32-36-01-046155	TONCHE NEAVE ISIDRO	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4281	32-36-01-047032	DE LA ROSA PEREZ J SIPRIANO	ZACATECAS	JIMENEZ DEL TEUL	$38,000
4282	32-36-01-047479	ORTIZ LUEVANO J SANTOS	ZACATECAS	APOZOL	$38,000
4283	32-36-01-049376	MASCORRO VENEGAS GENARO	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4284	32-36-01-050001	PINEDO MARISCAL HELEODORO	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4285	32-36-01-050751	MONRREAL DELGADO J REFUGIO	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4286	32-36-01-051302	DE CASAS DE NAVA ISRAEL	ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO	$38,000
4287	32-36-01-051407	ESPINO ROCHA EPIFANEO	ZACATECAS	OJOCALIENTE	$38,000
4288	32-36-01-051586	DIAZ LOERA J GUADALUPE	ZACATECAS	SOMBRERETE	$38,000
4289	32-36-01-052059	MONTELLANO DELGADO J NATIVIDAD	ZACATECAS	GENERAL PANFILO NATERA	$38,000
4290	32-36-01-052157	DURAN MURILLO J SANTIAGO	ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJIA	$38,000

4291	32-36-01-054831	AVILA DE LARA JUAN	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4292	32-36-01-055498	LOPEZ REVELEZ FRANCISCO	ZACATECAS	GENARO CODINA	$38,000
4293	32-36-01-056115	CHAVEZ ESCOVEDO MANUEL	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4294	32-36-01-056357	ALBA RODRIGUEZ RUBEN	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	$38,000
4295	32-36-01-056373	VARELA RODRIGUEZ JOSE FAUSTO	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	$38,000
4296	32-36-01-056380	CAMPOS RELLES PEDRO	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	$38,000
4297	32-36-01-056397	PALACIOS TERAN ROBERTO	ZACATECAS	LORETO	$38,000
4298	32-36-01-056425	YNOJOSA CASTRO RAMON	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4299	32-36-01-056494	DE HARO CASTAÑEDA SAMUEL	ZACATECAS	CALERA	$38,000
4300	32-36-01-056722	MORAN COLON J JESUS	ZACATECAS	VILLA DE COS	$38,000
4301	32-36-01-056780	SOLIZ ULTRERAS J CRUZ	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4302	32-36-01-059463	CASAS BERUMEN J JESUS	ZACATECAS	CALERA	$38,000
4303	32-36-01-060301	AMBRIZ CORONADO ZEFERINO	ZACATECAS	EL SALVADOR	$38,000
4304	32-36-01-060396	RODRIGUEZ OLASIO LUIS	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4305	32-36-01-060832	VEGA VELTRAN TEOFILO	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4306	32-36-01-060933	DE LARA RIOS PEDRO PASCUAL	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4307	32-36-01-060962	SALAISES FAVELA MANUEL	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4308	32-36-01-061095	REYES HERNANDEZ JESUS DOROTEO	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4309	32-36-01-061128	MACIAS ORTEGA JOSE NIEVES	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4310	32-36-01-061160	COLLAZO MARTINEZ ANTONIO	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4311	32-36-01-061324	JASSO ORTEGA J REFUGIO	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4312	32-36-01-061729	JAIME BALDERAS J GUADALUPE	ZACATECAS	OJOCALIENTE	$38,000
4313	32-36-01-061894	VAZQUEZ ALBARADO DAMIAN	ZACATECAS	VILLA DE COS	$38,000
4314	32-36-01-062254	INGUANZO DE SANTIAGO ROGELIO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4315	32-36-01-065578	MARQUEZ CANSINO J FELIX	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4316	32-36-01-065675	ZAMARRIPA RODRIGUEZ JOSE CONCEPCION	ZACATECAS	VETAGRANDE	$38,000
4317	32-36-01-065679	CASAS BANUELOS ALFREDO	ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO	$38,000
4318	32-36-01-065700	RODELA RAMIREZ JOSE ISIDRO	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4319	32-36-01-065704	OCHOA DORADO J GUADALUPE	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4320	32-36-01-067064	TRUJILLO DOMINGUEZ J JESUS	ZACATECAS	VILLANUEVA	$38,000
4321	32-36-01-067134	BARAJAS PUENTES ZEFERINO	ZACATECAS	VILLANUEVA	$38,000
4322	32-36-01-067751	PIEDRA HERNANDEZ J SILVESTRE	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4323	32-36-01-068345	SIFUENTES MORQUECHO ANTONIO	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	$38,000
4324	32-36-01-068581	CORDOVA GUEBARA J JESUS	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4325	32-36-01-068826	FABELA BARRON SIMON	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4326	32-36-01-069276	GONZALEZ BERMUDEZ FABIAN	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4327	32-36-01-070504	RODRIGUEZ SILVA J JESUS	ZACATECAS	LORETO	$38,000
4328	32-36-01-070833	RODRIGUEZ RUVALCABA JOSE MANUEL	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4329	32-36-01-071213	ROMERO OLLORSABAL JAIME	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4330	32-36-01-072542	ORTIZ NAJAR PABLO	ZACATECAS	PANUCO	$38,000
4331	32-36-01-072656	ALONSO PEREZ J JESUS	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	$38,000
4332	32-36-01-072812	DE HARO MEJIA TOMAS	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4333	32-36-01-074196	MARQUEZ HARO GUADALUPE	JALISCO	HUEJUCAR	$38,000
4334	32-36-01-075122	DOMINGUEZ HERNANDEZ CENOBIO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4335	32-36-01-075532	RAMOS QUIÑONEZ LORENZO	JALISCO	HUEJUCAR	$38,000
4336	32-36-01-075690	BARRIOS SALDIVAR JESUS	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4337	32-36-01-076596	GUTIERREZ ESPARZA ARMANDO	ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	$38,000
4338	32-36-01-076641	DE LEON SUAREZ HILARIO	JALISCO	SANTA MARIA DE LOS -NGELES	$38,000
4339	32-36-01-076653	RODRIGUEZ PEREZ J MELQUIADES	JALISCO	HUEJUCAR	$38,000
4340	32-36-01-076802	ORTIZ NAJAR ESEQUIEL	ZACATECAS	PANUCO	$38,000
4341	32-36-01-076899	MARTINEZ BARRERA MANUEL	ZACATECAS	OJOCALIENTE	$38,000
4342	32-36-01-077642	SANCHEZ VALLES J ROGELIO	ZACATECAS	JIMENEZ DEL TEUL	$38,000

4343	32-36-01-078542	CRUZ REYES GEREMIAS	ZACATECAS	NORIA DE ANGELES	$38,000
4344	32-36-01-078584	LOPEZ GUZMAN ELICEO	ZACATECAS	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	$38,000
4345	32-36-01-078802	BERUMEN BERUMEN PEDRO	ZACATECAS	TEPECHITLAN	$38,000
4346	32-36-01-079062	MENDEZ HORDAS JUAN	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4347	32-36-01-079394	AVILA CESEÑA VICTORIO	JALISCO	TEQUILA	$38,000
4348	32-36-01-079560	GARCIA NUÑEZ J GUADALUPE	ZACATECAS	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	$38,000
4349	32-36-01-079772	RODRIGUEZ IBARRA J CIPRIANO	CHIHUAHUA	JUAREZ	$38,000
4350	32-36-01-079888	CASTRO BAÑUELOS ENRIQUE	JALISCO	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	$38,000
4351	32-36-01-080335	HERNANDEZ ESTEVANE J ISAAC	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	$38,000
4352	32-36-01-080454	IBANEZ FRAYRE JESUS	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	$38,000
4353	32-36-01-080535	MORALES GAMON JOSE ISABEL	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	$38,000
4354	32-36-01-080697	GOMEZ GOMEZ MAURO	ZACATECAS	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	$38,000
4355	32-36-01-080883	FABELA LOZANO MARIANO	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4356	32-36-01-082308	REYES RAMIREZ NORBERTO	ZACATECAS	MORELOS	$38,000
4357	32-36-01-082333	SALCEDO HERNANDEZ BLAS	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4358	32-36-01-082416	SALAZAR MARQUEZ HELIODORO	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4359	32-36-01-083682	FLORES MARQUEZ J ENRIQUE	ZACATECAS	VILLANUEVA	$38,000
4360	32-36-01-084051	RODRIGUEZ SANTOYO JOSE CRUZ	ZACATECAS	NORIA DE ANGELES	$38,000
4361	32-36-01-084747	ESPARSA SANCHES J FELIX	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4362	32-36-01-089853	HERNANDEZ BETANCOURTH YSIDRO	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4363	32-36-01-090162	TORRES SANTOYO ARMANDO	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4364	32-36-01-090226	MANCILLAS ZAPATA JUAN ANTONIO	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4365	32-36-01-090248	HERNANDEZ RAIGOZA GUILLERMO	ZACATECAS	TABASCO	$38,000
4366	32-36-01-090417	CRUZ LEMUS ESEQUIEL	ZACATECAS	LORETO	$38,000
4367	32-36-01-090450	JUAREZ ESPINOZA PEDRO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4368	32-36-01-090608	PALOMINO ARANDA J ASCENCION	ZACATECAS	NORIA DE ANGELES	$38,000
4369	32-36-01-090851	ARAUJO DIAZ GALDINO	ZACATECAS	GENERAL PANFILO NATERA	$38,000
4370	32-36-01-091282	PEREZ SANCHEZ ARNULFO	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	$38,000
4371	32-36-01-091729	AVILA GUZMAN CELERINO	ZACATECAS	MEZQUITAL DEL ORO	$38,000
4372	32-36-01-091910	PIÑA CALZADA EZEQUIEL	ZACATECAS	NORIA DE ANGELES	$38,000
4373	32-36-01-091947	RODRIGUEZ SILVA J CARMEN	ZACATECAS	MEZQUITAL DEL ORO	$38,000
4374	32-36-01-092675	REYES DE HARO ROMAN	ZACATECAS	MORELOS	$38,000
4375	32-36-01-092708	RODRIGUEZ BRICEÑO MARCOS	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	$38,000
4376	32-36-01-092882	LEMUS GAMEZ J CRUZ	ZACATECAS	NORIA DE ANGELES	$38,000
4377	32-36-01-094722	ARRIAGA SANTOS MANUEL	SAN LUIS POTOSI	SALINAS	$38,000
4378	32-36-01-094756	ARROYO ARANDA J ISABEL	ZACATECAS	CALERA	$38,000
4379	32-36-01-095033	ALVARADO DOMINGUEZ ISAIAS	ZACATECAS	VILLA DE COS	$38,000
4380	32-36-01-095214	CHAIREZ ORTEGA ADRIAN	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4381	32-36-01-095785	ARELLANO CASTILLO DIMAS	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4382	32-36-01-095944	DE LUNA RANGEL BLAZ	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	$38,000
4383	32-36-01-096093	CARLOS VILLAREAL ANDRES	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
4384	32-36-01-096211	GALLEGOS VASQUEZ ROMAN	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	$38,000
4385	32-36-01-096307	BAEZ REYNA J JESUS	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	$38,000
4386	32-36-01-097183	AGUILERA LUNA J CRUZ	ZACATECAS	PANUCO	$38,000
4387	32-36-01-097380	ALVAREZ LEDESMA J JESUS	ZACATECAS	TABASCO	$38,000
4388	32-36-01-097922	CASTAÑEDA QUIROZ JOSE MANUEL	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4389	32-36-01-097952	CHAIREZ MORENO PEDRO	ZACATECAS	VILLA DE COS	$38,000
4390	32-36-01-098293	LOMELI HUERTA J CLEMENTE	ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJIA	$38,000
4391	32-36-01-099541	CARRERA DIAZ ALBINO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000

4392	32-36-01-099604	CASTRO CONTRERAS J NARCISO	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4393	32-36-01-100011	MELENDREZ VILLALOBOS MA GUADALUPE	ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJIA	$38,000
4394	32-36-01-100023	CARRILLO CASAS JASINTO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4395	32-36-01-100028	CASTAÑON VILLAGRANA PEDRO	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4396	32-36-01-100122	GONZALEZ TORRES J JUAN	ZACATECAS	GUADALUPE	$38,000
4397	32-36-01-100320	GONZALEZ CORONA J TOMAS	ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJIA	$38,000
4398	32-36-01-100741	MELENDREZ JIMENEZ ANASTACIO	ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJIA	$38,000
4399	32-36-01-101586	BORRAYO GOMEZ PEDRO	ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJIA	$38,000
4400	32-36-01-101904	VASQUEZ MONSIBAIS JOSE JESUS	ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	$38,000
4401	32-36-01-102184	GOMEZ JIMENEZ BERNABE	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	$38,000
4402	32-36-01-103052	ROBLES DELGADO J REYES	ZACATECAS	LUIS MOYA	$38,000
4403	32-36-01-103121	LUNA SANDOVAL SILBINO	ZACATECAS	MOYAHUA DE ESTRADA	$38,000
4404	32-36-01-103167	CONTRERAS CASTRO NASARIO	ZACATECAS	OJOCALIENTE	$38,000
4405	32-36-01-103320	RUIZ VAZQUEZ J REFUGIO	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4406	32-36-01-103398	HERNANDEZ CARDONA MARTIN	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4407	32-36-01-104017	HUERTA JIMENEZ DIONOCIO	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	$38,000
4408	32-36-01-104438	COLON QUIÑONES J LEON	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4409	32-36-01-104643	NAVA ESPARZA J GUADALUPE	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4410	32-36-01-104710	VELASCO FRAUSTO TOMAS	ZACATECAS	TABASCO	$38,000
4411	32-36-01-104837	MAYORGA LECHUGA BENJAMIN	ZACATECAS	OJOCALIENTE	$38,000
4412	32-36-01-104841	CIENEGA QUESADA ANDRES	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4413	32-36-01-105257	LUNA FLORES J CARLOS	ZACATECAS	MOYAHUA DE ESTRADA	$38,000
4414	32-36-01-105391	RIVERA REYES BONIFASIO	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4415	32-36-01-105612	HERRNANDEZ YNOJOSA JOSE	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4416	32-36-01-105768	VAZQUEZ ALVARADO FELIPE	ZACATECAS	VETAGRANDE	$38,000
4417	32-36-01-106914	PEÑA HERNANDEZ CARLOS	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4418	32-36-01-107402	ROMERO TORRES J TRINIDAD	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4419	32-36-01-107736	DE LUNA RIOS J JESUS	ZACATECAS	OJOCALIENTE	$38,000
4420	32-36-01-107773	CARRILLO JUAREZ NARCISO	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4421	32-36-01-107800	GONZALEZ GONZALEZ J TRINIDAD	ZACATECAS	TEPECHITLAN	$38,000
4422	32-36-01-108546	RODRIGUEZ JAQUEZ HUMBERTO	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4423	32-36-01-108638	RAMIREZ TORRES J GUADALUPE	ZACATECAS	VILLA GARCIA	$38,000
4424	32-36-01-108799	ORDOÑEZ DEL RIO ALFREDO	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4425	32-36-01-109645	MORALEZ RIVAS JOSE ESTEBAN	ZACATECAS	VILLA DE COS	$38,000
4426	32-36-01-109767	SANCHEZ BERNAL J JESUS	ZACATECAS	VETAGRANDE	$38,000
4427	32-36-01-109845	GARCIA LUNA J JESUS	ZACATECAS	JUCHIPILA	$38,000
4428	32-36-01-110239	DURAN ROJAS HELADIO	ZACATECAS	VILLANUEVA	$38,000
4429	32-36-01-110827	MENDEZ PEREZ FAVIAN	ZACATECAS	GENERAL PANFILO NATERA	$38,000
4430	32-36-01-110978	CHAIREZ MENDEZ CANDIDO	ZACATECAS	GENERAL PANFILO NATERA	$38,000
4431	32-36-01-111362	DIAZ RIBERA RAFAEL	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4432	32-36-01-111500	JIMENEZ DE LA CRUZ J JESUS	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4433	32-36-01-113023	HERRERA CERNA MARTIN	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4434	32-36-01-113096	GARCIA SALDIVAR J ELIAS	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4435	32-36-01-113704	MURILLO AVALOS JOSE	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4436	32-36-01-115316	HUIZAR AVILA J REFUGIO	JALISCO	COLOTLAN	$38,000
4437	32-36-01-115346	DIMAS VAZQUEZ J ISABEL	ZACATECAS	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	$38,000
4438	32-36-01-115848	SANCHEZ FLORES J DOLORES	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4439	32-36-01-116979	GONZALEZ NAVARRO PABLO	ZACATECAS	CALERA	$38,000
4440	32-36-01-117589	SOLIS DE LARA FRANCISCO	ZACATECAS	GUADALUPE	$38,000
4441	32-36-01-117674	CORONADO PALAFOX J REYES	ZACATECAS	GUADALUPE	$38,000
4442	32-36-01-117981	ROJERO UVALDO JESUS	ZACATECAS	SOMBRERETE	$38,000
4443	32-36-01-121648	OYARZABAL BARRAGAN BENJAMIN	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4444	32-36-01-122453	MARTINEZ SIFUENTES ENRIQUE	ZACATECAS	JEREZ	$38,000

4445	32-36-01-122968	DE LA ROSA HERNANDEZ J PAZ	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	$38,000
4446	32-36-01-123603	PEREZ CHAVARRIA MIGUEL	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4447	32-36-01-124244	IRACHETA CANCINO JOSE DE JESUS	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4448	32-36-01-124486	RODRIGUEZ CONTRERAS J APOLONIO	ZACATECAS	MAZAPIL	$38,000
4449	32-36-01-124495	MACIAS RODRIGUEZ J REFUGIO	ZACATECAS	CUAUHTEMOC	$38,000
4450	32-36-01-124587	ROCHA WIBER MARTIN	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4451	32-36-01-124816	ESTUPIÑAN ESPINOZA HERMILO	ZACATECAS	SOMBRERETE	$38,000
4452	32-36-01-124912	ESQUIVEL VENEGAS DIONICIO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4453	32-36-01-125170	GUARDADO CONTRERAS ROGELIO	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4454	32-36-01-125354	NAVA TORRES CRECENCIO	ZACATECAS	CALERA	$38,000
4455	32-36-01-125584	GUILLEN GARCIA CANDELARIO	ZACATECAS	VETAGRANDE	$38,000
4456	32-36-01-125610	SANCHEZ NAVA JOSE DE JESUS	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
4457	32-36-01-126107	CANALES LEDESMA FRANCISCO	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
4458	32-36-01-126337	BECERRA DE LIRA J JESUS	ZACATECAS	GUADALUPE	$38,000
4459	32-36-01-127255	OCHOA ZAVALA ESTEBAN	ZACATECAS	SAIN ALTO	$38,000
4460	32-36-01-128298	HERNANDEZ MORALES J ISABEL	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4461	32-36-01-128807	FAVELA HERNANDEZ JOSE CIRILO	ZACATECAS	SOMBRERETE	$38,000
4462	32-36-01-128825	GONZALEZ ALMARAZ JAVIER	ZACATECAS	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	$38,000
4463	32-36-01-129883	OLIVO HERNANDEZ PABLO	ZACATECAS	VILLANUEVA	$38,000
4464	32-36-01-130081	RODRIGUEZ DOMINGUEZ J SANTOS	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4465	32-36-01-130140	LOZANO MEDINA J ALVARO	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4466	32-36-01-130202	VELOZ QUEZADA J JESUS	ZACATECAS	APOZOL	$38,000
4467	32-36-01-130215	RIVAS DE LARA ALFREDO	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4468	32-36-01-131910	CAMPOS SANCHEZ JUBENTINO	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
4469	32-36-01-132530	RODRIGUEZ JAQUEZ J LORENZO	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4470	32-36-01-133461	MORALES ALVARADO J FELIX	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4471	32-36-01-133600	IBARRA BARRIOS J REFUGIO	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
4472	32-36-01-133732	HERNANDES PEREIRA ANASTACIO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4473	32-36-01-134156	ROMAN DE SANTIAGO J LUIS	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	$38,000
4474	32-36-01-134539	CARDONA OLIVARES J FELIX	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4475	32-36-01-134896	TORRES HERNANDEZ J ISABEL	ZACATECAS	MAZAPIL	$38,000
4476	32-36-01-136242	RODRIGUEZ BISCAINO RAMON	ZACATECAS	TABASCO	$38,000
4477	32-36-01-136263	GARCIA BERMUDES JOSE	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4478	32-36-01-136340	DIAZ HERNANDEZ FILIBERTO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4479	32-36-01-136424	MIRANDA DOMINGUEZ J CRUZ	ZACATECAS	SAIN ALTO	$38,000
4480	32-36-01-137312	OLGUIN CHAIREZ J REFUGIO	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4481	32-36-01-137352	GONZALEZ TORRES RAFAEL	ZACATECAS	GUADALUPE	$38,000
4482	32-36-01-137774	LOPEZ OLASABA CORNELIO	ZACATECAS	MOYAHUA DE ESTRADA	$38,000
4483	32-36-01-137894	NUÑEZ GUTIERREZ J ANTONIO	ZACATECAS	JUCHIPILA	$38,000
4484	32-36-01-138239	RIVAS TREJO JOSE DE LA LUZ	ZACATECAS	VILLA DE COS	$38,000
4485	32-36-01-138300	RAMIREZ GARCIA J CONCEPCION	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4486	32-36-01-138343	ROBLES TRETO FRANCISCO	ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO	$38,000
4487	32-36-01-141504	RAMIREZ DIAS ALVERTO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4488	32-36-01-141632	MURILLO RESENDEZ SALVADOR	ZACATECAS	SOMBRERETE	$38,000
4489	32-36-01-141821	ROJAS SILVA JOSE MA	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4490	32-36-01-142031	SANTANA ALDAVA LEONARDO	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4491	32-36-01-142050	MARQUEZ GALVEZ JOSE DEL REFUGIO	ZACATECAS	EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO	$38,000
4492	32-36-01-142734	FERNANDEZ CASTRO J GUADALUPE	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
4493	32-36-01-142798	ORTEGA CRUZ JESUS	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4494	32-36-01-143744	TORRES ALMARAZ ANTONIO	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4495	32-36-01-144833	PERALTA DELGADO J GUADALUPE	ZACATECAS	LORETO	$38,000

4496	32-36-01-144899	CALDERA GONZALEZ J JESUS	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
4497	32-36-01-145017	RAIGOZA RAIGOZA J ASENCION	ZACATECAS	TABASCO	$38,000
4498	32-36-01-146239	RUVALCABA GONZALEZ J GUADALUPE	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4499	32-36-01-146612	CUEVAS SILVA J CARMEN	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4500	32-36-01-150696	QUIÑONES COLON SEVERIANO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4501	32-36-01-152142	MARQUEZ ENRRIQUEZ PEDRO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4502	32-36-01-159448	DE SANTIAGO HORTA PEDRO	ZACATECAS	MORELOS	$38,000
4503	32-36-01-161173	PALAFOX HARO BASILIO	ZACATECAS	MOMAX	$38,000
4504	32-36-01-162521	ONTIVEROS BRIZEÑO FRANCISCO	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4505	32-36-01-162769	HERNANDEZ SOLIS VALENTIN	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4506	32-36-01-170071	GONZALEZ RIOS SALOMON	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4507	32-36-01-175729	GARCIA CARRILLO JOSE	ZACATECAS	MORELOS	$38,000
4508	32-36-01-181617	HERNANDEZ RODRIGUEZ J CRUZ	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	$38,000
4509	32-36-01-196408	NAJAR SIFUENTES EUSEVIO	ZACATECAS	VETAGRANDE	$38,000
4510	32-36-02-010765	MARTINEZ VILLA GRACIELA	ZACATECAS	CALERA	$38,000
4511	32-36-02-018055	MUÑOZ MARTINEZ ANA MARIA	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4512	32-36-02-025355	DE LA ROSA NEAVE MA GUADALUPE	ZACATECAS	LUIS MOYA	$38,000
4513	32-36-02-038815	AVILA GALLEGOS JULIANA	ZACATECAS	SAIN ALTO	$38,000
4514	32-36-02-039642	SANCHEZ DELGADO ANTONIA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4515	32-36-02-040052	JAIME MAGALLANES JUANITA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4516	32-36-02-040504	AGUERO LIRA FRANCISCA	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4517	32-36-02-041586	PINALES URIBE EMILIA	ESTADO DE MEXICO	CUAUTITLAN IZCALLI	$38,000
4518	32-36-02-042242	GARZA RODRIGUEZ MARIA NIEVES	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4519	32-36-02-043051	HERNANDEZ MURILLO MARIA	ZACATECAS	SAIN ALTO	$38,000
4520	32-36-02-044604	GUTIERREZ MARIA SOCORRO	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4521	32-36-02-045720	GALAVIZ NIEVES BAUDELIA	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	$38,000
4522	32-36-02-046209	RODARTE RAMOS MANUELA	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4523	32-36-02-050177	MEDINA LANDEROS MARCIALA	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4524	32-36-02-051660	DELFIN VARELA SILBESTRA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4525	32-36-02-052538	AGUILERA CASTILLO MARIA TERESA	ZACATECAS	VILLA DE COS	$38,000
4526	32-36-02-052969	CARRILLO MURILLO MARIA LORENZA	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4527	32-36-02-053032	JIMENEZ ALMANZA PETRA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4528	32-36-02-053999	VILLAGRANA ACUÑA MA SOCORRO	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4529	32-36-02-054194	VARELA JUANES CASIMIRA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4530	32-36-02-054362	SANCHEZ SANCHEZ PETRA	ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	$38,000
4531	32-36-02-055364	BAÑUELOS VIRAMONTES MA GUADALUPE	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4532	32-36-02-056248	QUIRINO GARCIA SABINA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4533	32-36-02-057188	MARTINEZ HERRERA ANDREA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4534	32-36-02-058157	PLASENCIA LEGASPE MARIA	ZACATECAS	MOYAHUA DE ESTRADA	$38,000
4535	32-36-02-060628	GARCIA JIMENEZ MA DE LOS ANGELES	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4536	32-36-02-060998	CHAIREZ MATA LEONILA	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4537	32-36-02-061175	CARRERA SANCHEZ CESARIA	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4538	32-36-02-061298	MEDINA DE LA RIVA PETRA	ZACATECAS	OJOCALIENTE	$38,000
4539	32-36-02-061507	ORTEGA HERRERA MARIA ESPERANZA	ZACATECAS	SOMBRERETE	$38,000
4540	32-36-02-061738	OLVERA GOMEZ MARIA NARCISA	ZACATECAS	SAIN ALTO	$38,000
4541	32-36-02-062012	MARTINEZ AGUILERA PAULA	ZACATECAS	VILLA DE COS	$38,000
4542	32-36-02-063074	GAMBOA VIRAMONTES MA MARCELA	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4543	32-36-02-063429	RIVAS MENDEZ MA MERCEDES	ZACATECAS	VILLANUEVA	$38,000
4544	32-36-02-066690	AMBRIZ ALCARAZ MARIA ELVIRA	ZACATECAS	OJOCALIENTE	$38,000
4545	32-36-02-067576	MONREAL DOMINGUEZ MARIA CRUZ	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4546	32-36-02-068011	RIVERA ACEVEDO RAFAELA	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000

4547	32-36-02-068650	ROMERO MARIN TERESA	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4548	32-36-02-069349	MARQUEZ GARCIA AGUSTINA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4549	32-36-02-071397	GONZALEZ FLORES MARIA CONCEPCION	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4550	32-36-02-072116	BUENDIA GONZALEZ MA ELENA	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4551	32-36-02-073124	DE LA ROSA HERNANDEZ MA ISABEL	ZACATECAS	NORIA DE ANGELES	$38,000
4552	32-36-02-074474	FERNANDEZ GONZALEZ JUANA	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
4553	32-36-02-077198	FLORES CABRERA MARIA FRANCISCA	ZACATECAS	HUEJUCAR	$38,000
4554	32-36-02-077670	MENDEZ ALVARADO ELODIA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4555	32-36-02-078619	BARRIOS LUNA MA DE JESUS	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4556	32-36-02-079402	LOPEZ MONTES MA ESTHER	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
4557	32-36-02-080653	CONTRERAS CABRAL ELENA	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	$38,000
4558	32-36-02-081747	ZARAGOZA HERRERA PABLA	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	$38,000
4559	32-36-02-082292	GARCIA PIEDRA SOFIA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4560	32-36-02-085076	PIÑA VILLEGAS MARIA FLORENTINA	ZACATECAS	VILLANUEVA	$38,000
4561	32-36-02-087378	RAMIREZ DE REZA JOVITA	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4562	32-36-02-090210	GAETA RIVERA MARIA	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
4563	32-36-02-090280	GALLEGOS RODRIGUEZ AURELIA	ZACATECAS	LORETO	$38,000
4564	32-36-02-090832	ROBLES HERNANDEZ ENRIQUETA	ZACATECAS	VETAGRANDE	$38,000
4565	32-36-02-095062	IBARRA RODRIGUEZ MA CONSUELO	ZACATECAS	NORIA DE ANGELES	$38,000
4566	32-36-02-095222	CARRILLO FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4567	32-36-02-096033	DELGADILLO DELGADO MARIA DE JESUS	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	$38,000
4568	32-36-02-098259	GONZALEZ GARCIA LEONIDES	ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJIA	$38,000
4569	32-36-02-099016	SANCHEZ PIÑA MA DEL CARMEN	ZACATECAS	VILLANUEVA	$38,000
4570	32-36-02-102185	RODRIGUEZ GAYTAN MARIA DE JESUS	ZACATECAS	VETAGRANDE	$38,000
4571	32-36-02-103166	RUIZ LOPEZ MARIA SOCORRO	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	$38,000
4572	32-36-02-103658	ALVARADO DE ORTA MA RITA	ZACATECAS	TRANCOSO	$38,000
4573	32-36-02-104657	ROCHA GALLARDO EDUARDA	ESTADO DE MEXICO	CUAUTITLAN	$38,000
4574	32-36-02-104818	ADAME LOZANO AURORA	TAMAULIPAS	REYNOSA	$38,000
4575	32-36-02-105434	GUEVARA MARTINEZ MARIA DEL CONSUELO	ZACATECAS	OJOCALIENTE	$38,000
4576	32-36-02-105866	BALTAZAR ROJAS ROSARIO	ZACATECAS	MORELOS	$38,000
4577	32-36-02-107823	QUINTERO DE SANTIAGO MA SOCORRO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4578	32-36-02-108013	MACIAS MARTINEZ CELIA	JALISCO	GUADALAJARA	$38,000
4579	32-36-02-110773	FLORES HERMOSILLO MARIA PATROCINIO	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4580	32-36-02-111396	TREJO NAVARRO ANGELA	ZACATECAS	VETAGRANDE	$38,000
4581	32-36-02-113489	ALVARADO MIRANDA MARIA DE LOS ANGELES	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4582	32-36-02-114024	DE AVILA CALDERON REBECA	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4583	32-36-02-115348	FELIX SANDOVAL EMILIA	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4584	32-36-02-115621	MONTELLANO ORTIZ MA DE JESUS	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4585	32-36-02-117623	REYES MA DE LA PAZ	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4586	32-36-02-118007	GOMEZ SALAZAR VICTORIA	ZACATECAS	SAIN ALTO	$38,000
4587	32-36-02-118342	CHAVEZ CASILLAS BELEN	ZACATECAS	LORETO	$38,000
4588	32-36-02-118985	DE LIRA DE LIRA LUISA	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4589	32-36-02-119398	TORRES LOPEZ MA ELENA	ZACATECAS	GUADALUPE	$38,000
4590	32-36-02-121521	RAMIREZ ACUÑA HERLINDA	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4591	32-36-02-122161	REVELES LARES MARIA DIONICIA	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4592	32-36-02-123753	NEGRETE NUÑEZ TOMASA	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4593	32-36-02-124683	CUEVAS SILVA NATALIA	ZACATECAS	PINOS	$38,000
4594	32-36-02-125593	AVILA SALAZAR SECUNDINA	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4595	32-36-02-125912	ALMARAZ VAZQUEZ MA SOCORRO	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4596	32-36-02-126704	GONZALEZ GONZALEZ MA JUANA	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4597	32-36-02-127038	FRAUSTO LOPEZ MARIA DEL REFUGIO	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000

4598	32-36-02-127080	ARJONA CAMACHO ALTAGRACIA	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4599	32-36-02-128722	GARCIA MARQUEZ TERESA	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4600	32-36-02-129082	MANCILLAS CASTRO MA SOCORRO	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4601	32-36-02-130162	REYES RAMIREZ MA TERESA	ZACATECAS	GUADALUPE	$38,000
4602	32-36-02-132449	CASTAÑON SANCHEZ MA PATROCINIO	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4603	32-36-02-133022	DE LA CRUZ GARAY CONCEPCION	CIUDAD DE MEXICO	GUSTAVO A MADERO	$38,000
4604	32-36-02-133514	PARGA VARELA PETRONILA	ZACATECAS	PANUCO	$38,000
4605	32-36-02-134158	GOMEZ JARA MARIA GERTRUDIS	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4606	32-36-02-134716	VAZQUEZ REYES MA DE LA LUZ	ZACATECAS	NORIA DE ANGELES	$38,000
4607	32-36-02-135937	BAÑUELOS MA NICOLOSA	ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO	$38,000
4608	32-36-02-137394	LEDEZMA PALACIOS MA DEL PILAR	ZACATECAS	PANUCO	$38,000
4609	32-36-02-137617	BASURTO OLIVO MARGARITA	ZACATECAS	GUADALUPE	$38,000
4610	32-36-02-138284	SANCHEZ LOPEZ PAULA	ZACATECAS	VILLA DE COS	$38,000
4611	32-36-02-138567	SOLIS TORRES SUSANA	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4612	32-36-02-140529	MORENO TREJO CONSUELO	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4613	32-36-02-141204	BARAJAS VELASCO MARIA	ZACATECAS	TABASCO	$38,000
4614	32-36-02-141984	PARTIDA PADILLA ELISA	ZACATECAS	SAIN ALTO	$38,000
4615	32-36-02-142641	AVILA AVILA ANASTACIA	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
4616	32-36-02-142742	ARIAS RAMIREZ MA CARMEN	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4617	32-36-02-144006	JUAREZ GUZMAN MA ELENA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4618	32-36-02-144973	BARRERA CONTRERAS M GUADALUPE	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4619	32-36-02-144978	OLGUIN IBARRA MARIA ESTHER	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	$38,000
4620	32-36-02-146510	REA MARTINES CARMEN	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4621	32-36-02-146660	ADAME PUENTES MA SOLEDAD	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	$38,000
4622	32-36-02-147866	MARTINEZ ORTEGA MA DEL CONSUELO	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4623	32-36-02-148337	SIERRA GONZALEZ JOSEFA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4624	32-36-02-153680	HIDALGO LLAMAS ADELINA	ZACATECAS	SOMBRERETE	$38,000
4625	32-36-02-184766	JAQUEZ CONDE BRAULIA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4626	32-36-03-013668	AGUERO CERVANTES JOSEFINA	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4627	32-36-03-040845	ALVARADO NAVA J ANGEL	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4628	32-36-03-045101	SAUCEDO ROSALES RAMIRO	ZACATECAS	ZACATECAS	$38,000
4629	32-36-03-050538	INGUANZO MARES SALVADOR	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4630	32-36-03-051442	CARLOS CASAS OTILIA	ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO	$38,000
4631	32-36-03-066142	ROSALES ROMAN ROJELIO	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4632	32-36-03-080345	ALVARADO DE LA FUENTE BLAS	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	$38,000
4633	32-36-03-090252	HERNANDEZ FACIO J JESUS	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	$38,000
4634	32-36-03-097513	VAZQUEZ MEJIA J JESUS	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	$38,000
4635	32-36-03-099994	CERRILLO RIOS GUILLERMO	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	$38,000
4636	32-36-03-104688	ROJAS VAZQUEZ MARIA	ZACATECAS	GENERAL PANFILO NATERA	$38,000
4637	32-36-03-107783	DIAZ DIAZ CELIA	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4638	32-36-03-121675	MARQUEZ VILLELA SALVADOR	ZACATECAS	PANUCO	$38,000
4639	32-36-03-125255	ESCALERA ARELLANO MIGUEL	ZACATECAS	LUIS MOYA	$38,000
4640	32-36-03-125310	MIJARES CASTRO MARIA BERTHA	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4641	32-36-03-127063	GONZALEZ RINCON TOMASA	ZACATECAS	SAIN ALTO	$38,000
4642	32-36-03-129751	RAMIREZ ROJAS RUFINA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4643	32-36-03-135803	DOMINGUEZ ALVARADO ANGELO	ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	$38,000
4644	32-36-03-136297	ROJAS VAZQUEZ MA GUADALUPE	ZACATECAS	GENERAL PANFILO NATERA	$38,000
4645	32-36-03-138788	MORENO FLORES MA AUXILIO	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4646	32-36-03-144902	MONREAL ALANIS ANTONIO	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4647	32-36-03-145002	ARENAS GARCIA ANTONIO	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4648	32-36-03-145801	AGUILAR FLORES GABRIEL	ZACATECAS	OJOCALIENTE	$38,000
4649	32-36-03-157991	ROMAN ROMAN MARIA CARMEN	ZACATECAS	OJOCALIENTE	$38,000

4650	32-36-03-175797	SOLIS VIRAMONTES RAFAEL	ZACATECAS	JALPA	$38,000
4651	32-36-03-176472	DE LA TORRE VALDEZ NASARIA	ZACATECAS	TEPETONGO	$38,000
4652	32-36-04-054403	CASTRO GARCIA LUISA	ZACATECAS	FRESNILLO	$38,000
4653	32-36-04-065405	GARCIA MORA ESTELA	ZACATECAS	SOMBRERETE	$38,000
4654	32-36-04-081009	RODRIGUEZ MARISCAL MARIA CONCEPCION	ZACATECAS	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	$38,000
4655	32-36-04-094933	CASTAÑEDA ESPARZA DAMIANA	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	$38,000
4656	32-36-04-097945	CARRILLO FELIX JOSE MA	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4657	32-36-04-110887	MONTES TORRES J ISABEL	ZACATECAS	GENERAL PANFILO NATERA	$38,000
4658	32-36-04-111387	TORRES ESCOBAR MARIA DE JESUS	ZACATECAS	MORELOS	$38,000
4659	32-36-04-112329	GALLEGOS MURILLO MA REYES	ZACATECAS	NORIA DE ANGELES	$38,000
4660	32-36-04-113806	DE LA ROSA PUENTE MARIA GUADALUPE	ZACATECAS	PANUCO	$38,000
4661	32-36-04-114421	SEGOVIA HUERTA ROSA	ZACATECAS	RIO GRANDE	$38,000
4662	32-36-04-124435	QUIROZ GALLEGOS MARIA PETRA	NUEVO LEON	PINOS	$38,000
4663	32-36-04-127792	BARRIENTOS ISAIAS ESTHER	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	$38,000
4664	32-36-04-132247	ESPARZA MACIAS J ISABEL	ZACATECAS	CUAUHTEMOC	$38,000
4665	32-36-04-132711	DURAN JUAREZ DIONICIA	ZACATECAS	JEREZ	$38,000
4666	32-36-04-140484	URQUIZU ALMARAZ TEODOMIRO	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	$38,000
4667	32-36-04-144954	ARREDONDO SANCHEZ MARIA REFUGIO	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	$38,000
4668	32-36-04-153953	LUNA SOLIS BARTOLA	ZACATECAS	VILLA DE COS	$38,000
4669	32-36-04-162530	SIERRA BALDERAS BACILISA	ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	$38,000
4670	32-36-04-171709	GONZALEZ ALONZO MARIA	ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJIA	$38,000
4671	32-36-04-186838	RAMIREZ MEDINA DESIDERIO	ZACATECAS	VALPARAISO	$38,000
4672	32-36-04-190040	BELTRAN RAMIREZ JUAN	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA	$38,000

INSTRUCCIONES PARA EL COBRO DEL APOYO SOCIAL EN VENTANILLA:

1.- Sólo podrán realizar el cobro del apoyo social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, aquellas personas cuyos nombres aparecen en esta lista.

2.- El cobro del apoyo social se realizará únicamente en las sucursales de Bansefi.

3.- Los documentos originales que deberán presentar en las ventanillas de la sucursal de Bansefi son:

- Formato de entrega de documentación
- Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte).

4.- En caso de que el beneficiario no pueda acudir a realizar el cobro del apoyo social correspondiente, podrá realizarlo la persona autorizada por él, presentando poder o mandato notarial para ello.

5.- Con fundamento en el artículo 9 de la LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, al momento del cobro, los ex-trabajadores o sus beneficiarios con derecho a recibir el apoyo previsto en esta Ley, aceptarán por escrito liberar al Gobierno de México y sus dependencias, lo mismo que a cualquier otra institución pública mexicana, incluyendo órganos autónomos, de cualquier reclamo pasado, presente y futuro relacionado en cualquier forma con los Acuerdos Internacionales que dieron origen al Programa de Trabajadores Migratorios Mexicanos, sin reservarse ningún derecho o acción legal alguna que pudiera corresponderles por virtud de dichos Acuerdos.

Nota: Esta lista tendrá una vigencia de 120 días naturales a partir de su publicación.

Los teléfonos de atención son: lada nacional 01 800 2722376; para llamadas en la Ciudad de México 51 28 00 00 extensiones 38147, 38189, 38071, 38148 y 38142; e mail: bracero@segob.gob.mx

Atención personal en las oficinas ubicadas en la calle de General Prim No. 21, en la Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o bien en la Delegación de la Secretaría de Gobernación de su Estado, de lunes a viernes de 9:00 am a 18:00 pm.

El Encargado de los Trabajos de la Dependencia Coordinadora y Secretario de Actas del Comité Técnico del Fideicomiso para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, **Octavio Enrique Bustamante Trillo**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 124/2018

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2018.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de diciembre de 2018, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO diciembre 2018
Gasolina menor a 92 octanos	43.57%
Diésel para el sector pesquero	59.57%
Diésel para el sector agropecuario	47.65%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Alberto Torres García**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 122/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 7 de diciembre de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 1 al 7 de diciembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	16.73%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 1 al 7 de diciembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$0.000
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$0.000
Diésel	$0.843

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 1 al 7 de diciembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$4.590
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$3.880
Diésel	$4.197

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 123/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 1 al 7 de diciembre de 2018.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.260	$1.883	$1.507	$1.130	$0.753	$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus Anexos 1, 1-A, 3, 7, 11 y 23.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 3, 7, 11 Y 23

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se reforma la regla 2.7.1.47., tercer párrafo; 3.1.15., fracción II, inciso c); 3.2.8., epígrafe y segundo párrafo; 3.2.10., epígrafe y primer párrafo; 3.2.13.; 3.10.30., el Capítulo 11.5. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago, publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2018, que comprende las reglas 11.5.1. a la 11.5.9.; se **adicionan** las reglas 3.2.8., con un cuarto y quinto párrafos, pasando los actuales cuarto y quinto a ser sexto y séptimo párrafos; 3.2.25.; 3.11.12., 3.21.3.11., 4.6.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, para quedar de la siguiente manera:

"Habilitación de terceros

2.7.1.47. .....

Los contribuyentes podrán modificar o cancelar la habilitación a que se refiere el primer párrafo de esta regla, en términos de la ficha de trámite 289/CFF "Aviso de modificación o cancelación de la habilitación de terceros", contenida en el Anexo 1-A, la cual surtirá efectos al finalizar la última sesión activa del tercero habilitado dentro de las aplicaciones del SAT.

.....

CFF 19, RCFF 13

Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso

3.1.15. .....

II. .....

c) Los fideicomisos que replican índices bursátiles, que cumplan con los requisitos a que se refiere la regla 3.2.13.

CFF 16, 141-A, LISR 2, 13, 16, 17, 114, 192, RLISR 133, RMF 2018 2.7.5.4., 2.15.5., 2.15.8., 3.1.12., 3.2.13., 3.2.16., 3.21.3.2.

Determinación de la ganancia o la pérdida por la enajenación de certificados de fideicomisos que repliquen índices bursátiles

3.2.8. .....

En la proporción del patrimonio del fideicomiso que esté invertida en acciones, para los efectos de determinar el monto original ajustado a que se refiere el artículo 22, fracción II de la Ley del ISR, los propietarios de los certificados señalados en el párrafo anterior deberán considerar los saldos de la cuenta fiduciaria a que se refiere la regla 3.2.9., que tenga el fideicomiso de que se trate en la fecha de la enajenación y adquisición de los certificados emitidos por dicho fideicomiso, en lugar de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el señalado precepto.

.....

Con respecto a la proporción del patrimonio del fideicomiso que esté invertida en certificados fiduciarios bursátiles al amparo de fideicomisos de inversión en bienes raíces, deberán calcular el costo promedio ajustado por certificado, restando al costo promedio ajustado por certificado, la suma de los reembolsos de capital a los que se refiere el artículo 188, fracción IX, sexto párrafo de la Ley del ISR, determinados de conformidad con la regla 3.2.25., último párrafo, fracciones I y II, correspondientes al periodo de tenencia de los certificados bursátiles fiduciarios propiedad del tenedor de dichos certificados. Dicha cantidad deberá ser actualizada desde el mes en que se distribuya el reembolso de capital hasta el mes en que el tenedor enajene dichos certificados.

Para las siguientes enajenaciones, se considerará como costo comprobado de adquisición el determinado en la venta previa, asimismo, los reembolsos de capital citados en el párrafo anterior serán los obtenidos desde la última operación de venta hasta la fecha de la enajenación de que se trate.

.....

LISR 22, RMF 2018 3.2.9., 3.2.13.

Efectos fiscales de la enajenación y canje de certificados de fideicomisos que repliquen índices bursátiles

3.2.10. Tratándose de fideicomisos, las personas físicas y los residentes en el extranjero, propietarios de los certificados de fideicomisos que repliquen índices bursátiles, causarán el ISR en los términos de los Títulos IV o V de la Ley del ISR, según les corresponda, por los ingresos provenientes de la enajenación de dichos certificados.

.....

RMF 2018 3.2.13.

Requisitos de los fideicomisos que repliquen índices bursátiles

3.2.13. Para los efectos de las reglas 3.1.15., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10. y 3.2.25., los fideicomisos que tengan por objeto la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o títulos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que el fideicomiso se haya celebrado de conformidad con las leyes mexicanas y la institución fiduciaria sea una institución de crédito o casa de bolsa residente en México autorizada para actuar como tal en el país.

II. Que el fin del fideicomiso sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con el objeto de replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices diseñados, definidos y publicados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, por proveedores de precios autorizados para operar como tales por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o mediante índices determinados a través de una metodología que sea de conocimiento público y no pueda ser modificada por las partes contratantes del fideicomiso. Las acciones, certificados bursátiles o títulos a que se refiere esta fracción y en los cuales solamente podrán invertir los fideicomisos a los que se refiere el primer párrafo de la presente regla, son los siguientes:

a) Acciones emitidas por sociedades mexicanas o sociedades extranjeras, siempre que coticen y se enajenen en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

b) Certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces constituido de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley del ISR.

c) Títulos que representen exclusivamente acciones emitidas por sociedades mexicanas, siempre que la enajenación de las acciones o títulos se realice en bolsas de valores ubicadas en mercados reconocidos a que se refiere la fracción II del artículo 16-C del CFF, de países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

Cuando el fin del fideicomiso no sea replicar directamente el rendimiento que se obtendría mediante índices, podrá aplicar lo dispuesto en la presente regla, siempre que tenga como fin la administración, adquisición o enajenación de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente el rendimiento mediante índices y cumplan con todos los requisitos previstos en esta regla.

III. Que al menos el 97% del valor promedio mensual del mes inmediato anterior del patrimonio del fideicomiso, esté invertido en las acciones, certificados bursátiles o títulos a que se refiere la fracción anterior y el remanente que se encuentre en efectivo, sea invertido en cuentas bancarias o en inversiones. Dicho remanente deberá utilizarse por la institución fiduciaria para el manejo de la tesorería del fideicomiso y deberá incluir la ganancia que se obtenga por operaciones de reporto y préstamo de valores.

Se podrá excluir del cálculo para la determinación del por ciento a que se refiere el párrafo anterior, las garantías que reciban en relación con operaciones de préstamo de valores, siempre que dichas garantías no se enajenen y se considere que no hay enajenación en las operaciones mencionadas de conformidad con el artículo 14-A del CFF y la regla 2.1.8.

También se podrán excluir del cálculo del por ciento a que se refiere el párrafo anterior, las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio que celebre el fideicomiso con el único objeto de cubrir riesgos cambiarios y siempre que por la ganancia que en su caso se obtenga se realice la retención del ISR en los términos de la fracción VII de la presente regla.

IV. Que la institución fiduciaria emita certificados que representen derechos sobre el patrimonio del fideicomiso, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

V. Que los certificados que representan derechos sobre el patrimonio del fideicomiso, puedan ser redimidos en cualquier momento por los propietarios de dichos certificados, mediante el intercambio de éstos, por la parte alícuota que les corresponda de las acciones, certificados bursátiles o títulos y de los demás activos que formen parte del patrimonio del fideicomiso que amparen el valor de dichos certificados.

VI. La institución fiduciaria deberá proporcionar la información que le soliciten los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere esta regla.

VII. Que la institución fiduciaria que administre el patrimonio del fideicomiso, realice la retención del ISR a la tasa del 30% por los intereses que perciba, provenientes del patrimonio del fideicomiso mencionado o por la ganancia que en su caso se perciba en las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio. Dicha retención tendrá el carácter de pago definitivo del ISR y deberá enterarse a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes en el que se percibieron los intereses.

VIII. En el caso de que el fideicomiso invierta en certificados bursátiles a los que se refiere la fracción II, inciso b) de la presente regla, la fiduciaria deberá distribuir a los propietarios de los certificados del fideicomiso que replique índices bursátiles, el resultado fiscal distribuido por los fideicomisos de inversión en bienes raíces en un periodo no mayor a diez días naturales.

IX. Las pérdidas o ganancias de los intereses o de las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio serán independientes al resultado obtenido por la enajenación de los certificados a que se refiere la regla 3.2.10. El ISR se causará conforme a lo establecido en la Ley del ISR para cada tipo de ingreso y no podrán compensarse las ganancias o pérdidas a que se refiere esta fracción contra las obtenidas por la enajenación de los certificados correspondientes a los fideicomisos.

Cuando del resultado de la cobertura del fideicomiso de que se trate, resulte una pérdida cambiaria derivada de las coberturas contratadas en operaciones financieras derivadas, se podrá disminuir dicha pérdida únicamente contra el monto de la ganancia que obtenga el fideicomiso por el mismo concepto, durante los próximos 36 meses a partir del mes inmediato posterior en que se generó dicha pérdida.

La pérdida mensual señalada en el párrafo anterior, no podrá acumularse con pérdidas de meses subsecuentes, y sólo podrá aplicarse contra las ganancias que se obtengan dentro del plazo antes citado.

Una vez que la pérdida señalada en el segundo párrafo de esta fracción se disminuya en su totalidad de las ganancias generadas dentro del plazo indicado en dicho párrafo, en el mes en que se agota la pérdida de que se trate, en caso de existir un remanente de ganancia una vez aplicada dicha pérdida y de tener pérdidas pendientes por aplicar de un mes posterior al que se agota, se podrá disminuir esta pérdida posterior hasta por el monto de dicho remanente en el mes de que se trate e iniciar el procedimiento establecido en el párrafo antes señalado.

Cuando no se disminuya la pérdida fiscal durante el mes de que se trate, pudiendo haberlo hecho conforme a esta fracción, se perderá el derecho a hacerlo en el plazo señalado en el segundo párrafo de esta fracción y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para efectos del plazo establecido en el segundo párrafo de esta fracción, la fiduciaria deberá llevar un control del registro mensual de las pérdidas obtenidas, aplicadas y pendientes por aplicar, así como de las ganancias contra las cuales se aplicaron dichas pérdidas, el cual deberá formar parte de la contabilidad de la fiduciaria y deberá estar a disposición de la autoridad fiscal cuando lo requiera.

Para determinar el monto de la retención correspondiente a cada certificado, por los intereses o las ganancias en las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio, percibidos a través del fideicomiso, se deberá dividir el monto total de las retenciones realizadas en el día de que se trate, entre el número de certificados emitidos por el fideicomiso.

CFF 14-A, 16-C, LISR 10, 16, 22, 54, 77, 140, 161, 166, RMF 2018 2.1.8., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10., 3.2.14.

Cuenta fiduciaria de distribuciones del resultado fiscal de fideicomisos de inversión en bienes raíces

3.2.25. La institución fiduciaria que administre los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.13., que inviertan en certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces constituido de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley del ISR, deberá constituir una cuenta fiduciaria de distribuciones del resultado fiscal de fideicomisos de inversión en bienes raíces por cada uno de los fideicomisos que repliquen índices bursátiles que administre.

La referida cuenta fiduciaria se integrará con las distribuciones del resultado fiscal del fideicomiso de inversión en bienes raíces provenientes de certificados bursátiles fiduciarios que formen parte del patrimonio del fideicomiso que replique índices bursátiles y se disminuirá con el importe pagado por concepto de distribución del resultado fiscal a los propietarios de los certificados del citado fideicomiso que replica índices bursátiles.

Para determinar el monto correspondiente a la distribución del resultado fiscal que le corresponda a cada uno de los propietarios de los certificados emitidos por los fideicomisos señalados en la regla 3.2.13., la institución fiduciaria que administre deberá estar a lo siguiente:

I. Calculará la distribución del resultado fiscal por certificado, dividiendo el monto distribuido por el fideicomiso de inversión en bienes raíces entre el número de certificados en circulación del fideicomiso que replica índices bursátiles.

II. El resultado fiscal correspondiente a cada uno de los propietarios de los certificados de los fideicomisos que replican índices bursátiles, se obtendrá multiplicando la distribución del resultado fiscal por certificado, determinada de conformidad con el inciso anterior, por el número de certificados de los fideicomisos que replican índices bursátiles propiedad del contribuyente al final del día.

La fiduciaria deberá distribuir dicho resultado fiscal a los propietarios de los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.13 en un periodo no mayor a diez días naturales.

La institución fiduciaria que administre los citados fideicomisos deberá registrar en esta cuenta fiduciaria y por separado, los ingresos correspondientes a los reembolsos de capital pagados por los fideicomisos de inversión en bienes raíces en los que el fideicomiso que replica índices bursátiles tiene participación.

En estos casos la institución fiduciaria deberá determinar y distribuir por cada propietario del fideicomiso que replica índices bursátiles, los reembolsos de capital de conformidad con lo siguiente:

I. Calculará el monto del reembolso de capital por certificado, dividiendo el monto total del reembolso de capital distribuido por el fideicomiso de inversión en bienes raíces entre el número de certificados en circulación del fideicomiso que replica índices bursátiles.

II. Determinará el monto del reembolso de capital por propietario, multiplicando el monto del reembolso de capital por certificado, determinado conforme a la fracción anterior, por el número de certificados de los fideicomisos que replican índices bursátiles propiedad del contribuyente, al final de cada día.

LISR 187, 188, RMF 2018 3.2.13.

Procedimiento para que los fondos de inversión calculen el ISR por la inversión en operaciones financieras derivadas

3.10.30. Para los efectos de los artículos 87, sexto y penúltimo párrafos y 88, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, los fondos de inversión que celebren operaciones financieras derivadas a las que se refieren los artículos 16-A del CFF y 20 de la citada Ley, podrán determinar diariamente el impuesto y la retención correspondiente a cada integrante del fondo por los ingresos provenientes de dichas operaciones, de conformidad con lo siguiente:

I. Clasificarán y registrarán los ingresos devengados por concepto de plusvalías y ganancias.

II. Clasificarán y registrarán los gastos devengados por concepto de minusvalías y pérdidas.

III. Determinarán la ganancia o pérdida disminuyendo a los ingresos a que se refiere la fracción I, los gastos determinados conforme a la fracción II.

IV. Calcularán el porcentaje de participación accionaria del contribuyente, dividiendo el número de acciones propiedad del contribuyente, entre el número total de acciones de la clase o serie accionaria en la que divida su capital contable.

V. Determinarán la ganancia o pérdida atribuible por contribuyente multiplicando el resultado obtenido conforme a la fracción III, por el porcentaje de participación accionaria, calculado de conformidad con la fracción IV.

VI. En el caso de que se determine pérdida, esta podrá aplicarse hasta agotarse contra la ganancia derivada de las referidas operaciones financieras originadas en días posteriores, siempre que se determinen de conformidad con la presente regla y correspondan al mismo fondo de inversión. Para tal efecto, el fondo de inversión deberá llevar un control y registro por contribuyente de las ganancias, pérdidas y su respectiva aplicación contra las ganancias.

VII. Para determinar la retención diaria correspondiente a cada contribuyente multiplicarán la tasa del impuesto a que se refieren los artículos 146, segundo párrafo y 163, segundo párrafo de la Ley del ISR, por la ganancia que resulte una vez que se hayan aplicado las pérdidas en las referidas operaciones financieras determinadas conforme a la fracción VI.

Los fondos de inversión a que se refiere esta regla, a través de sus operadores, administradores o distribuidores, según se trate, a más tardar el 15 de febrero de cada año deberán proporcionar a los integrantes o accionistas personas físicas constancia anual en CFDI, señalando los ingresos derivados de plusvalías y ganancias realizadas, los gastos por concepto de minusvalías y pérdidas realizadas, el monto de pérdidas disminuidas contra las ganancias y el ISR retenido por el fondo de inversión.

Los integrantes o accionistas personas físicas acumularán en su declaración anual los ingresos devengados a su favor por dichos fondos.

No estarán a lo dispuesto en esta regla las operaciones financieras derivadas previstas en la regla 3.2.19. y en el artículo 146, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando la ganancia o pérdida provenga de la celebración de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o a índices accionarios.

CFF 16-A, LISR 20, 21, 54, 87, 88, RMF 2018 3.2.19.

Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos

3.11.12. Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, podrán efectuar la retención por concepto del ISR e IVA por los ingresos obtenidos en efectivo, en crédito, mediante cualquier otro medio electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR derivados de la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados que obtengan las personas físicas que utilicen dicha plataforma para prestar sus servicios de forma independiente, de conformidad con lo siguiente:

I. La retención se deberá efectuar en forma mensual respecto de cada persona física que preste de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas.

La retención se efectuará sobre el total de los ingresos que el operador de la plataforma efectivamente cobre mediante transferencia electrónica de los usuarios que recibieron el servicio por parte de la persona física y le acumule de esta forma a la persona física que preste de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de la plataforma tecnológica, por el total de los viajes realizados en el mes que corresponda. Al monto total del ingreso se le aplicarán las siguientes tasas de retención:

TABLA DE TASAS DE RETENCIÓN

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención (%)	
$	ISR	IVA
Hasta $25,000.00	3	8
Hasta $35,000.00	4	8
Hasta $50,000.00	5	8
Más de $50,000.00	9	8

En el caso de que se efectúen retenciones por un periodo de siete días, al total de ingresos de dicho periodo, se les aplicará la tabla a que refiere esta fracción calculada en semanas. Para ello se dividirá el monto del ingreso mensual entre 30.4 y el resultado se multiplicará por siete.

Dicha retención deberá ser enterada ante el SAT a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectuó la retención.

Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados y opten por efectuar las retenciones en los términos de la presente regla, deberán:

1. Proporcionar a cada persona física a la que le hubiera efectuado la retención a que se refiere la presente regla, un CFDI de Retenciones e información de los ingresos por viajes a más tardar el día 5 del mes inmediato siguiente al mes de que se trate, en la que se desglose los ingresos efectivamente cobrados por la plataforma tecnológica de los usuarios que recibieron el servicio por parte de la persona física y los impuestos retenidos en dicho mes, el cual deberá ser acompañado del complemento “viajes plataformas tecnológicas” en el que se desglose los viajes y los ingresos en efectivo cobrados por la persona física, en dicho periodo.

El CFDI y el complemento a que se refiere el párrafo anterior también podrá ser proporcionado de forma semanal en el caso en que se efectúen retenciones por un periodo de siete días, debiendo entregarlo antes de que concluya la semana siguiente a aquélla por la cual se emite el CDFI.

2. Enteraran ante el SAT, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectúo la retención, mediante declaración las retenciones de ISR e IVA efectuadas, relacionando el monto retenido con la clave en el RFC y el nombre de la persona física que prestó de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de dichas plataformas.

Las personas físicas que presten de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de las citadas plataformas tecnológicas, deberán estar inscritas en el RFC en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, o bien, en el RIF.

II. Los contribuyentes a quienes se les efectúe la retención por concepto del ISR a que se refiere la fracción I de la presente regla, estarán a lo siguiente:

1. Tratándose de personas físicas que además de percibir ingresos en efectivo, en crédito, mediante cualquier medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, perciban ingresos por otras actividades empresariales, profesionales o por arrendamiento, deberán acreditar el impuesto que les haya sido retenido contra los pagos provisionales que deban efectuar en los términos del artículo 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda.

Para los efectos del cálculo del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 152 de la Ley del ISR, deberán acumular los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, y acreditar el impuesto retenido conforme a la presente regla.

Las personas físicas que sólo obtengan ingresos por la prestación independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, considerarán como pagos provisionales las retenciones que les efectúen en términos de la presente regla, debiendo efectuar el cálculo del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 152 de la Ley del ISR.

2. Las personas físicas que tributen en el RIF que no hayan optado por presentar pagos provisionales con base en coeficiente de utilidad, y sólo obtengan ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, podrán manifestar a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, o a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas que optan por que les efectúen la retención por los ingresos percibidos por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de dichas plataformas tecnológicas; debiendo considerar como pago definitivo la retención que les sea efectuada en los términos de la fracción I de esta regla, por lo que no estarán obligados a efectuar el cálculo y entero del ISR en forma bimestral a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR, debiendo cumplir con todas las demás obligaciones contenidas en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley.

3. Tratándose de personas físicas que tributen en el RIF por otras actividades empresariales a las que se refiere esta regla, y además obtengan ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación del servicio independiente de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de las citadas plataformas, la retención que les sea efectuada en los términos de la fracción I de esta regla, podrá ser acreditada en forma bimestral contra los pagos que deba efectuar en los términos del artículo 111 de la Ley del ISR.

Cuando la retención sea mayor al impuesto que deba pagarse en los términos del artículo 111 de la Ley del ISR, la diferencia que resulte podrá aplicarse en los pagos bimestrales siguientes hasta agotarse, sin que de su aplicación pueda generarse una pérdida o saldo a favor alguno.

III. Los contribuyentes a quienes se les efectúe la retención por concepto del IVA a que se refiere la fracción I de la presente regla estarán a lo siguiente:

1. Tratándose de personas físicas que además de percibir ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, perciban ingresos por actividades empresariales, profesionales y por arrendamiento, considerarán como pagos mensuales definitivos las retenciones que les efectúen en términos de la presente regla no teniendo la obligación de presentar los pagos mensuales a que se refiere el artículo 5-D de la Ley del IVA, por los ingresos por los cuales se les efectuó la retención a que se refiere esta regla.

De acuerdo a lo anterior el IVA de los gastos e inversiones necesarios para la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas no se podrá acreditar contra el IVA trasladado por las actividades empresariales, profesionales y por arrendamiento que también realicen las personas físicas.

Las personas físicas que sólo obtengan ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, considerarán como pagos mensuales definitivos las retenciones que les efectúen en términos de la presente regla no teniendo la obligación de presentar los pagos mensuales a que se refiere el artículo 5-D de la Ley del IVA.

2. Las personas físicas que tributen en el RIF que sólo obtengan ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, podrán manifestar a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, o a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas que optan por que les efectúen la retención del IVA por los ingresos percibidos por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de dichas plataformas tecnológicas, debiendo considerar como pago definitivo la retención que les sea efectuada en los términos de la fracción I de esta regla.

3. Tratándose de personas físicas que tributen en el RIF por otras actividades empresariales, y además obtengan ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación de forma independiente del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de las citadas plataformas, considerarán como pagos bimestrales definitivos las retenciones que les efectúen en términos de la presente regla, no teniendo la obligación de presentar los pagos bimestrales a que se refiere el artículo 5-E de la Ley del IVA, por los ingresos por los cuales se les efectuó la retención a que se refiere esta regla.

De acuerdo a lo anterior el IVA de los gastos e inversiones necesarios para la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros a través de plataformas tecnológicas no se podrá acreditar contra el IVA trasladado por las otras actividades empresariales que también realicen las personas físicas.

IV. Las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberán solicitar su inscripción en el RFC exclusivamente con el carácter de retenedor.

V. Las trasferencias de recursos que reciban las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras, que realicen el entero de las retenciones a que se refiere la presente regla, no se consideraran como ingreso acumulable siempre que se encuentren respaldados con el comprobante de entero a la autoridad por concepto de retenciones de terceros.

VI. Quienes efectúen la retención a que se refiere la presente regla, deberán conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del ISR e IVA correspondientes.

VII. Quienes presten de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, deberán expedir comprobantes fiscales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del CFF.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.7.1.24., podrán optar por elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1. 26.

Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma mensual a través de la aplicación electrónica Mis cuentas, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del mes y el periodo correspondiente.

Los contribuyentes a los que se les efectúe la retención señalada en la presente regla, por los ingresos materia de la presente regla, quedarán relevados de la obligación de presentar declaraciones mensuales del pago del IVA, así como la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores solicitados en la DIOT.

CFF 29, 29-A, LISR 90, 106, 111, 116, 152, LIVA 5-D, 5-E, RMF 2018 2.7.1.24., 2.7.1.26.

Inversión del remanente del patrimonio de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles en activos permitidos

3.21.3.11. Para efectos del artículo 187, fracción III de la Ley del ISR, no se considerará incumplido el requisito a que se refiere dicha fracción cuando el remanente del patrimonio del fideicomiso no se invierta completamente en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda, siempre que se acredite lo siguiente:

I. Que se trata de un fideicomiso que cumple los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Ley del ISR, que emite certificados de participación que se coloquen entre el gran público inversionista.

II. Que la inversión será estrictamente indispensable para los fines del fideicomiso.

III. Que la inversión se realizará en cualquiera de los siguientes activos:

a) Activos fijos que se destinen a la administración del fideicomiso a que se refiere esta regla.

b) Activos fijos o monetarios que se destinen a la operación y mantenimiento de los bienes inmuebles construidos o adquiridos por dicho fideicomiso.

c) Mobiliario utilizado para la prestación del servicio de hospedaje en los bienes inmuebles a que se refiere la regla 3.21.3.4.

IV. Que el fideicomiso obtenga autorización previa en términos de la ficha de trámite 138/ISR “Autorización para que el remanente del patrimonio de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles se invierta en activos permitidos”, contenida en el Anexo 1-A.

La inversión señalada en las fracciones anteriores no deberá exceder del 5% del remanente del patrimonio del fideicomiso, calculado de conformidad con la regla 3.21.3.5. Para estos efectos, en el cálculo del por ciento de inversión no se computarán el valor del efectivo ni el de las cuentas por cobrar.

LISR 187, RMF 2018 3.21.3.4., 3.21.3.5.

Enajenación de bienes intangibles a personas físicas residentes en el extranjero

4.6.7. Para los efectos del artículo 29 fracción II de la Ley del IVA los contribuyentes residentes en el país que enajenen bienes intangibles a personas físicas residentes en el extranjero se considera que la enajenación fue contratada y pagada por un residente en el extranjero cuando cumpla con lo siguiente:

I. El residente en el extranjero realice el pago mediante cheque nominativo, transferencia de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios a las cuentas del enajenante, siempre que el pago provenga de cuentas a nombre del adquirente en instituciones financieras ubicadas en el extranjero.

II. El residente en el extranjero indique el número de identificación fiscal del país en que resida, cuando tenga la obligación de contar con éste en dicho país.

III. El contribuyente obtenga copia de los siguientes documentos:

a) Pasaporte del residente en el extranjero, u

b) Otro documento expedido por el Estado de residencia del adquirente que lo acredite como residente en el extranjero.

La documentación señalada en la fracción III deberá conservarse adjunta al contrato correspondiente que se celebre, en el cual deberá asentarse el nombre del residente en el extranjero, nacionalidad, domicilio en el extranjero, así como número de identificación fiscal y del pasaporte.

LIVA 29

Capítulo 11.5. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago, publicado en el DOF el 08 de noviembre de 2018

Bases del sorteo "El Buen Fin"

11.5.1. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Segundo, primer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las bases del sorteo "El Buen Fin", se darán a conocer en el Portal del SAT.

Las Entidades que pretendan participar con la entrega de premios en el sorteo "El Buen Fin" deberán manifestar su voluntad, conforme lo señalado en la ficha de trámite 1/DEC-5 "Aviso para participar en el sorteo "El Buen Fin" conforme al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago", contenida en el Anexo 1-A.

DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Segundo

Manifestación de conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos

11.5.2. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades federativas deberán manifestar a la Secretaría su conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, respecto del monto de los impuestos locales que se generen por la obtención de los premios y por la organización de los sorteos, conforme lo señalado en la ficha de trámite 2/DEC-5 "Aviso para que se aplique la compensación permanente de fondos que deben presentar las Entidades Federativas", contenida en el Anexo 1-A.

LCF 15, DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Cuarto, Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, Sección IV

Entrega de información de la Secretaría a las entidades federativas por premios pagados

11.5.3. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Cuarto, tercer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, la Secretaría informará a las entidades federativas el monto de los premios pagados en cada una de las mismas, a fin de que éstas determinen el monto de los impuestos locales que le correspondan a dichas entidades federativas y a sus respectivos municipios, para que soliciten a la Federación les sea cubierto a través del procedimiento de compensación permanente de fondos, contenido en el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

LCF 15, DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Cuarto, Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, Sección IV

Pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados

11.5.4. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Segundo, primer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, el SAT determinará los premios que en términos del artículo 123 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos sean considerados no reclamados y le comunicará a cada sujeto el monto que deberá ser reintegrado vía un pago de aprovechamientos a la Secretaría de Gobernación, mediante el procedimiento y en los plazos que al efecto establezca el SAT en su Portal.

El pago de aprovechamiento por los premios no reclamados a que se refiere el párrafo que antecede, podrá ser acreditado en términos del Artículo Primero del citado Decreto, siempre que se haya realizado dentro del plazo establecido y una vez que se haya entregado al SAT el comprobante de pago correspondiente, conforme a la ficha de trámite 3/DEC-5 "Presentación del comprobante de pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados conforme al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago", contenida en el Anexo 1-A.

Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos 123, DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Segundo

Forma de acreditamiento del estímulo

11.5.5. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Tercero del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades podrán acreditar el estímulo previsto en el citado Artículo Primero del mencionado Decreto, contra los pagos provisionales o definitivos del ISR propio o retenido y hasta agotarse, a partir de que el SAT le notifique vía buzón tributario que ha cumplido con la entrega de la información determinada y señalándole el monto a que tiene derecho a acreditarse, utilizando para tal efecto en la declaración, el rubro de "Acreditamiento Sorteos".

Dicho acreditamiento, se podrá realizar una vez que las entidades hayan hecho la entrega total de la información a que se refieren las reglas 11.5.6., 11.5.7., 11.5.8. y 11.5.9., así como el pago de aprovechamientos a que se refiere la regla 11.5.4., todas de la RMF para 2018.

DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Tercero, RMF 2018 11.5.4., 11.5.6., 11.5.7. 11.5.8., 11.5.9.

Información que deben proporcionar las entidades participantes en el sorteo "El Buen Fin", respecto de los premios entregados

11.5.6. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo, deberán realizar y acreditar el pago de los premios que efectivamente hayan entregado a los ganadores, con motivo del sorteo que lleve a cabo el SAT, de conformidad con el procedimiento y los plazos que al efecto establezca el SAT en su Portal.

DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Segundo

Información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin"

11.5.7. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Segundo, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades deberán proporcionar al SAT la información a que se refiere la ficha de trámite 4/DEC-5 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin", contenida en el Anexo 1-A.

DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Segundo

Información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin", respecto de los premios entregados

11.5.8. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Segundo, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades deberán proporcionar al SAT la información relacionada con los pagos correspondientes a los premios entregados a los tarjetahabientes, a que se refiere la ficha de trámite 5/DEC-5 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin" respecto de los premios entregados", con independencia de la información proporcionada conforme a la ficha de trámite 4/DEC-5 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin", ambas contenidas en el Anexo 1-A.

DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Segundo

Entrega de información de premios pagados por entidad federativa

11.5.9. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades deberán proporcionar al SAT la información a que se refiere la ficha de trámite 6/DEC-5 "Entrega de información de premios pagados por entidad federativa", con independencia de la información proporcionada conforme a la ficha de trámite 5/DEC-5 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin" respecto de los premios entregados", ambas contenidas en el Anexo 1-A.

DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Cuarto"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se da a conocer el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

En caso de discrepancia entre el contenido del Resolutivo Primero y del presente, prevalece el texto del Resolutivo Primero.

Habilitación de terceros

2.7.1.47. Para los efectos del artículo 19, primer párrafo del CFF, los contribuyentes podrán habilitar a terceros para que en su nombre realicen trámites y utilicen los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT, en términos de la ficha de trámite 287/CFF "Solicitud de habilitación de terceros" y los terceros habilitados podrán aceptar o rechazar dicha habilitación, en términos de la ficha de trámite 288/CFF "Aceptación o rechazo de habilitación de terceros", contenidas en el Anexo 1-A.

Se entenderá que los contribuyentes cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 19, primero, segundo, tercero y quinto párrafos del CFF y 13 de su Reglamento, cuando utilicen la aplicación "Terceros Autorizados" en el Buzón Tributario.

Los contribuyentes podrán modificar o cancelar la habilitación a que se refiere el primer párrafo de esta regla, en términos de la ficha de trámite 289/CFF "Aviso de modificación o cancelación de la habilitación de terceros", contenida en el Anexo 1-A, la cual surtirá efectos al finalizar la última sesión activa del tercero habilitado dentro de las aplicaciones del SAT.

Para los efectos de esta regla, el SAT dará a conocer a través de su portal la relación de trámites y servicios disponibles.

CFF 19, RCFF 13

Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso

3.1.15. Para los efectos de los artículos 2, tercer párrafo y 13 de la Ley del ISR, se podrá optar por considerar que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso, entre otros, en los supuestos siguientes:

I. Cuando los ingresos pasivos representen cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Para los efectos de esta fracción, se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, de los certificados a que se refiere la regla 3.1.12., o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2.; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

El por ciento de ingresos pasivos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, se calculará dividiendo los ingresos pasivos que se obtengan a través del fideicomiso durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos a través del mismo fideicomiso durante el mismo ejercicio fiscal; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Se podrá considerar que no se realizaron actividades empresariales a través del fideicomiso durante el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago provisional de que se trate, siempre que los ingresos pasivos representen cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso, durante el periodo mencionado, en cuyo caso la fiduciaria no efectuará pagos provisionales.

El por ciento de ingresos pasivos a que se refiere el párrafo anterior, se calculará dividiendo los ingresos pasivos que se obtengan a través del fideicomiso durante el periodo señalado en dicho párrafo, entre la totalidad de los ingresos obtenidos a través del mismo fideicomiso durante el mismo periodo; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refiere esta fracción, se considerará que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la Ley del ISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios o, en su defecto, de los fideicomitentes.

Cuando se efectúe algún pago provisional por las actividades realizadas a través del fideicomiso, desde el mes inmediato posterior a aquél al que se refiere el pago y hasta el último día del ejercicio, ya no se podrá aplicar esta fracción y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del ISR.

Cuando se determine pérdida fiscal por las actividades realizadas a través del fideicomiso, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13, tercer párrafo, segunda oración y cuarto párrafo de la Ley del ISR.

Una vez que se aplique esta fracción, los fideicomisarios o, en su defecto, los fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la Ley del ISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del fideicomiso. La fiduciaria deberá proporcionarles la información necesaria para tal efecto y cumplir con lo dispuesto por la regla 2.7.5.4.

II. Tratándose de los fideicomisos siguientes:

a) Aquéllos autorizados para operar cuentas de garantía del interés fiscal para depósito en dinero, en los términos del artículo 141-A del CFF y las reglas 2.15.5. y 2.15.8.

b) Aquéllos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR y su Reglamento.

c) Los fideicomisos que replican índices bursátiles, que cumplan con los requisitos a que se refiere la regla 3.2.13.

d) Los fideicomisos de deuda, que cumplan con los requisitos a que se refiere la regla 3.2.16.

e) Los fideicomisos de inversión en capital de riesgo, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 192 de la Ley del ISR.

f) Los fideicomisos que cumplan con los requisitos a que se refiere la regla 3.1.12.

CFF 16, 141-A, LISR 2, 13, 16, 17, 114, 192, RLISR 133, RMF 2018 2.7.5.4., 2.15.5., 2.15.8., 3.1.12., 3.2.13., 3.2.16., 3.21.3.2.

Determinación de la ganancia o la pérdida por la enajenación de certificados de fideicomisos que repliquen índices bursátiles

3.2.8. Los propietarios personas morales de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.13., que tributen conforme al Título II de la Ley del ISR, deberán determinar la ganancia acumulable o la pérdida deducible que obtengan en la enajenación de dichos certificados, conforme al artículo 22 de la citada Ley.

En la proporción del patrimonio del fideicomiso que esté invertida en acciones, para los efectos de determinar el monto original ajustado a que se refiere el artículo 22, fracción II de la Ley del ISR, los propietarios de los certificados señalados en el párrafo anterior deberán considerar los saldos de la cuenta fiduciaria a que se refiere la regla 3.2.9., que tenga el fideicomiso de que se trate en la fecha de la enajenación y adquisición de los certificados emitidos por dicho fideicomiso, en lugar de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el señalado precepto.

Adicionalmente, dichos contribuyentes no deberán considerar para efectos del cálculo de la ganancia acumulable o de la pérdida deducible que obtengan en la enajenación de los certificados en comento, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir a que se refiere el artículo 22, fracción II inciso b) de la citada Ley, ni el monto de las pérdidas fiscales a que se refiere la fracción III del citado precepto.

Con respecto a la proporción del patrimonio del fideicomiso que esté invertida en certificados fiduciarios bursátiles al amparo de fideicomisos de inversión en bienes raíces, deberán calcular el costo promedio ajustado por certificado, restando al costo promedio ajustado por certificado, la suma de los reembolsos de capital a los que se refiere el artículo 188, fracción IX, sexto párrafo de la Ley del ISR, determinados de conformidad con la regla 3.2.25, último párrafo, fracciones I y II, correspondientes al periodo de tenencia de los certificados bursátiles fiduciarios propiedad del tenedor de dichos certificados. Dicha cantidad deberá ser actualizada desde el mes en que se distribuya el reembolso de capital hasta el mes en que el tenedor enajene dichos certificados.

Para las siguientes enajenaciones, se considerará como costo comprobado de adquisición el determinado en la venta previa, asimismo, los reembolsos de capital citados en el párrafo anterior serán los obtenidos desde la última operación de venta hasta la fecha de la enajenación de que se trate.

Cuando ocurra el canje de los certificados emitidos por el fideicomiso de que se trate por las acciones que éstos respaldan, los propietarios de éstos, personas morales, deberán considerar como precio de enajenación de los certificados y de las acciones que amparan dichos certificados, el valor de cotización o, en su defecto, el valor de avalúo, que tengan las acciones en comento al cierre del día en el que ocurra el canje para efectos de determinar la ganancia derivada de dicha enajenación. Asimismo, el citado valor se considerará como costo comprobado de adquisición de dichas acciones y certificados, respectivamente.

En el caso del canje de certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II de la regla 3.2.13., las personas morales propietarias de dichos certificados, considerarán como precio de enajenación de los certificados que entreguen y de los certificados que éstos a su vez amparan, el valor de cotización o, en su defecto, el valor de avalúo, que tengan estos últimos certificados al término del día en el que ocurra el canje para efectos de determinar la ganancia derivada de dicha enajenación. El valor mencionado se considerará como costo comprobado de adquisición de los certificados entregados y de los que éstos amparaban, respectivamente.

LISR 22, RMF 2018 3.2.9., 3.2.13.

Efectos fiscales de la enajenación y canje de certificados de fideicomisos que repliquen índices bursátiles

3.2.10. Tratándose de fideicomisos, las personas físicas y los residentes en el extranjero, propietarios de los certificados de fideicomisos que repliquen índices bursátiles, causarán el ISR en los términos de los Títulos IV o V de la Ley del ISR, según les corresponda, por los ingresos provenientes de la enajenación de dichos certificados.

Con relación a los intereses que se obtengan a través de dichos fideicomisos, la institución fiduciaria deberá retener el impuesto correspondiente conforme a la regla 3.2.13., fracción VII.

Para determinar la ganancia derivada del canje de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.13., por las acciones que éstos respaldan, se considera como precio de enajenación de los certificados y de las acciones que amparan dichos certificados, el valor de cotización o, en su defecto, el valor de avalúo, que tengan las citadas acciones al cierre del día en el que ocurra el canje, este mismo valor se considerará como costo comprobado de adquisición de dichas acciones y certificados, respectivamente.

En el caso del canje de certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.13., fracción II, segundo párrafo, las personas morales propietarias de dichos certificados, considerarán como precio de enajenación de los certificados que entreguen y de los certificados que éstos a su vez amparan, el valor de cotización o, en su defecto, el valor de avalúo, que tengan estos últimos certificados al término del día en el que ocurra el canje para efectos de determinar la ganancia derivada de dicha enajenación. El valor mencionado se considerará como costo comprobado de adquisición de los certificados entregados y de los que éstos amparaban, respectivamente.

Para los efectos de la regla 3.2.13., fracción III, el valor promedio mensual del mes inmediato anterior del patrimonio del fideicomiso de que se trate, se obtendrá de dividir la suma de los valores diarios del patrimonio de dicho fideicomiso durante el mes que corresponda, entre el número total de días del citado mes.

RMF 2018 3.2.13.

Requisitos de los fideicomisos que repliquen índices bursátiles

3.2.13. Para los efectos de las reglas 3.1.15., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10. y 3.2.25., los fideicomisos que tengan por objeto la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o títulos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que el fideicomiso se haya celebrado de conformidad con las leyes mexicanas y la institución fiduciaria sea una institución de crédito o casa de bolsa residente en México autorizada para actuar como tal en el país.

II. Que el fin del fideicomiso sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con el objeto de replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices diseñados, definidos y publicados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, por proveedores de precios autorizados para operar como tales por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o mediante índices determinados a través de una metodología que sea de conocimiento público y no pueda ser modificada por las partes contratantes del fideicomiso. Las acciones, certificados bursátiles o títulos a que se refiere esta fracción y en los cuales solamente podrán invertir los fideicomisos a los que se refiere el primer párrafo de la presente regla, son los siguientes:

a) Acciones emitidas por sociedades mexicanas o sociedades extranjeras, siempre que coticen y se enajenen en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

b) Certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces constituido de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley del ISR.

c) Títulos que representen exclusivamente acciones emitidas por sociedades mexicanas, siempre que la enajenación de las acciones o títulos se realice en bolsas de valores ubicadas en mercados reconocidos a que se refiere la fracción II del artículo 16-C del CFF, de países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

Cuando el fin del fideicomiso no sea replicar directamente el rendimiento que se obtendría mediante índices, podrá aplicar lo dispuesto en la presente regla, siempre que tenga como fin la administración, adquisición o enajenación de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente el rendimiento mediante índices y cumplan con todos los requisitos previstos en esta regla.

III. Que al menos el 97% del valor promedio mensual del mes inmediato anterior del patrimonio del fideicomiso, esté invertido en las acciones, certificados bursátiles o títulos a que se refiere la fracción anterior y el remanente que se encuentre en efectivo, sea invertido en cuentas bancarias o en inversiones. Dicho remanente deberá utilizarse por la institución fiduciaria para el manejo de la tesorería del fideicomiso y deberá incluir la ganancia que se obtenga por operaciones de reporto y préstamo de valores.

Se podrá excluir del cálculo para la determinación del por ciento a que se refiere el párrafo anterior, las garantías que reciban en relación con operaciones de préstamo de valores, siempre que dichas garantías no se enajenen y se considere que no hay enajenación en las operaciones mencionadas de conformidad con el artículo 14-A del CFF y la regla 2.1.8.

También se podrán excluir del cálculo del por ciento a que se refiere el párrafo anterior, las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio que celebre el fideicomiso con el único objeto de cubrir riesgos cambiarios y siempre que por la ganancia que en su caso se obtenga se realice la retención del ISR en los términos de la fracción VII de la presente regla.

IV. Que la institución fiduciaria emita certificados que representen derechos sobre el patrimonio del fideicomiso, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

V. Que los certificados que representan derechos sobre el patrimonio del fideicomiso, puedan ser redimidos en cualquier momento por los propietarios de dichos certificados, mediante el intercambio de éstos, por la parte alícuota que les corresponda de las acciones, certificados bursátiles o títulos y de los demás activos que formen parte del patrimonio del fideicomiso que amparen el valor de dichos certificados.

VI. La institución fiduciaria deberá proporcionar la información que le soliciten los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere esta regla.

VII. Que la institución fiduciaria que administre el patrimonio del fideicomiso, realice la retención del ISR a la tasa del 30% por los intereses que perciba, provenientes del patrimonio del fideicomiso mencionado o por la ganancia que en su caso se perciba en las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio. Dicha retención tendrá el carácter de pago definitivo del ISR y deberá enterarse a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes en el que se percibieron los intereses.

VIII. En el caso de que el fideicomiso invierta en certificados bursátiles a los que se refiere la fracción II, inciso b) de la presente regla, la fiduciaria deberá distribuir a los propietarios de los certificados del fideicomiso que replique índices bursátiles, el resultado fiscal distribuido por los fideicomisos de inversión en bienes raíces en un periodo no mayor a diez días naturales.

IX. Las pérdidas o ganancias de los intereses o de las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio serán independientes al resultado obtenido por la enajenación de los certificados a que se refiere la regla 3.2.10. El ISR se causará conforme a lo establecido en la Ley del ISR para cada tipo de ingreso y no podrán compensarse las ganancias o pérdidas a que se refiere esta fracción contra las obtenidas por la enajenación de los certificados correspondientes a los fideicomisos.

Cuando del resultado de la cobertura del fideicomiso de que se trate, resulte una pérdida cambiaria derivada de las coberturas contratadas en operaciones financieras derivadas, se podrá disminuir dicha pérdida únicamente contra el monto de la ganancia que obtenga el fideicomiso por el mismo concepto, durante los próximos 36 meses a partir del mes inmediato posterior en que se generó dicha pérdida.

La pérdida mensual señalada en el párrafo anterior, no podrá acumularse con pérdidas de meses subsecuentes, y sólo podrá aplicarse contra las ganancias que se obtengan dentro del plazo antes citado.

Una vez que la pérdida señalada en el segundo párrafo de esta fracción se disminuya en su totalidad de las ganancias generadas dentro del plazo indicado en dicho párrafo, en el mes en que se agota la pérdida de que se trate, en caso de existir un remanente de ganancia una vez aplicada dicha pérdida y de tener pérdidas pendientes por aplicar de un mes posterior al que se agota, se podrá disminuir esta pérdida posterior hasta por el monto de dicho remanente en el mes de que se trate e iniciar el procedimiento establecido en el párrafo antes señalado.

Cuando no se disminuya la pérdida fiscal durante el mes de que se trate, pudiendo haberlo hecho conforme a esta fracción, se perderá el derecho a hacerlo en el plazo señalado en el segundo párrafo de esta fracción y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para efectos del plazo establecido en el segundo párrafo de esta fracción, la fiduciaria deberá llevar un control del registro mensual de las pérdidas obtenidas, aplicadas y pendientes por aplicar, así como de las ganancias contra las cuales se aplicaron dichas pérdidas, el cual deberá formar parte de la contabilidad de la fiduciaria y deberá estar a disposición de la autoridad fiscal cuando lo requiera.

Para determinar el monto de la retención correspondiente a cada certificado, por los intereses o las ganancias en las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio, percibidos a través del fideicomiso, se deberá dividir el monto total de las retenciones realizadas en el día de que se trate, entre el número de certificados emitidos por el fideicomiso.

CFF 14-A, 16-C, LISR 10, 16, 22, 54, 77, 140, 161, 166, RMF 2018 2.1.8., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10., 3.2.14.

Cuenta fiduciaria de distribuciones del resultado fiscal de fideicomisos de inversión en bienes raíces

3.2.25. La institución fiduciaria que administre los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.13., que inviertan en certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces constituido de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley del ISR, deberá constituir una cuenta fiduciaria de distribuciones del resultado fiscal de fideicomisos de inversión en bienes raíces por cada uno de los fideicomisos que repliquen índices bursátiles que administre.

La referida cuenta fiduciaria se integrará con las distribuciones del resultado fiscal del fideicomiso de inversión en bienes raíces provenientes de certificados bursátiles fiduciarios que formen parte del patrimonio del fideicomiso que replique índices bursátiles y se disminuirá con el importe pagado por concepto de distribución del resultado fiscal a los propietarios de los certificados del citado fideicomiso que replica índices bursátiles.

Para determinar el monto correspondiente a la distribución del resultado fiscal que le corresponda a cada uno de los propietarios de los certificados emitidos por los fideicomisos señalados en la regla 3.2.13., la institución fiduciaria que administre deberá estar a lo siguiente:

I. Calculará la distribución del resultado fiscal por certificado, dividiendo el monto distribuido por el fideicomiso de inversión en bienes raíces entre el número de certificados en circulación del fideicomiso que replica índices bursátiles.

II. El resultado fiscal correspondiente a cada uno de los propietarios de los certificados de los fideicomisos que replican índices bursátiles, se obtendrá multiplicando la distribución del resultado fiscal por certificado, determinada de conformidad con el inciso anterior, por el número de certificados de los fideicomisos que replican índices bursátiles propiedad del contribuyente al final del día.

La fiduciaria deberá distribuir dicho resultado fiscal a los propietarios de los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.13 en un periodo no mayor a diez días naturales.

La institución fiduciaria que administre los citados fideicomisos deberá registrar en esta cuenta fiduciaria y por separado, los ingresos correspondientes a los reembolsos de capital pagados por los fideicomisos de inversión en bienes raíces en los que el fideicomiso que replica índices bursátiles tiene participación.

En estos casos la institución fiduciaria deberá determinar y distribuir por cada propietario del fideicomiso que replica índices bursátiles, los reembolsos de capital de conformidad con lo siguiente:

I. Calculará el monto del reembolso de capital por certificado, dividiendo el monto total del reembolso de capital distribuido por el fideicomiso de inversión en bienes raíces entre el número de certificados en circulación del fideicomiso que replica índices bursátiles.

II. Determinará el monto del reembolso de capital por propietario, multiplicando el monto del reembolso de capital por certificado, determinado conforme a la fracción anterior, por el número de certificados de los fideicomisos que replican índices bursátiles propiedad del contribuyente, al final de cada día.

LISR 187, 188, RMF 2018 3.2.13.

Procedimiento para que los fondos de inversión calculen el ISR por la inversión en operaciones financieras derivadas

3.10.30. Para los efectos de los artículos 87, sexto y penúltimo párrafos y 88, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, los fondos de inversión que celebren operaciones financieras derivadas a las que se refieren los artículos 16-A del CFF y 20 de la citada Ley, podrán determinar diariamente el impuesto y la retención correspondiente a cada integrante del fondo por los ingresos provenientes de dichas operaciones, de conformidad con lo siguiente:

I. Clasificarán y registrarán los ingresos devengados por concepto de plusvalías y ganancias.

II. Clasificarán y registrarán los gastos devengados por concepto de minusvalías y pérdidas.

III. Determinarán la ganancia o pérdida disminuyendo a los ingresos a que se refiere la fracción I, los gastos determinados conforme a la fracción II.

IV. Calcularán el porcentaje de participación accionaria del contribuyente, dividiendo el número de acciones propiedad del contribuyente, entre el número total de acciones de la clase o serie accionaria en la que divida su capital contable.

V. Determinarán la ganancia o pérdida atribuible por contribuyente multiplicando el resultado obtenido conforme a la fracción III, por el porcentaje de participación accionaria, calculado de conformidad con la fracción IV.

VI. En el caso de que se determine pérdida, esta podrá aplicarse hasta agotarse contra la ganancia derivada de las referidas operaciones financieras originadas en días posteriores, siempre que se determinen de conformidad con la presente regla y correspondan al mismo fondo de inversión. Para tal efecto, el fondo de inversión deberá llevar un control y registro por contribuyente de las ganancias, pérdidas y su respectiva aplicación contra las ganancias.

VII. Para determinar la retención diaria correspondiente a cada contribuyente multiplicarán la tasa del impuesto a que se refieren los artículos 146, segundo párrafo y 163, segundo párrafo de la Ley del ISR, por la ganancia que resulte una vez que se hayan aplicado las pérdidas en las referidas operaciones financieras determinadas conforme a la fracción VI.

Los fondos de inversión a que se refiere esta regla, a través de sus operadores, administradores o distribuidores, según se trate, a más tardar el 15 de febrero de cada año deberán proporcionar a los integrantes o accionistas personas físicas constancia anual en CFDI, señalando los ingresos derivados de plusvalías y ganancias realizadas, los gastos por concepto de minusvalías y pérdidas realizadas, el monto de pérdidas disminuidas contra las ganancias y el ISR retenido por el fondo de inversión.

Los integrantes o accionistas personas físicas acumularán en su declaración anual los ingresos devengados a su favor por dichos fondos.

No estarán a lo dispuesto en esta regla las operaciones financieras derivadas previstas en la regla 3.2.19. y en el artículo 146, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando la ganancia o pérdida provenga de la celebración de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o a índices accionarios.

CFF 16-A, LISR 20, 21, 54, 87, 88, RMF 2018 3.2.19.

Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos

3.11.12. Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, podrán efectuar la retención por concepto del ISR e IVA por los ingresos obtenidos en efectivo, en crédito, mediante cualquier otro medio electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR derivados de la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados que obtengan las personas físicas que utilicen dicha plataforma para prestar sus servicios de forma independiente, de conformidad con lo siguiente:

I. La retención se deberá efectuar en forma mensual respecto de cada persona física que preste de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas.

La retención se efectuará sobre el total de los ingresos que el operador de la plataforma efectivamente cobre mediante transferencia electrónica de los usuarios que recibieron el servicio por parte de la persona física y le acumule de esta forma a la persona física que preste de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de la plataforma tecnológica, por el total de los viajes realizados en el mes que corresponda. Al monto total del ingreso se le aplicarán las siguientes tasas de retención:

TABLA DE TASAS DE RETENCIÓN

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención (%)	
$	ISR	IVA
Hasta $25,000.00	3	8
Hasta $35,000.00	4	8
Hasta $50,000.00	5	8
Más de $50,000.00	9	8

En el caso de que se efectúen retenciones por un periodo de siete días, al total de ingresos de dicho periodo, se les aplicará la tabla a que refiere esta fracción calculada en semanas. Para ello se dividirá el monto del ingreso mensual entre 30.4 y el resultado se multiplicará por siete.

Dicha retención deberá ser enterada ante el SAT a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectuó la retención.

Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados y opten por efectuar las retenciones en los términos de la presente regla, deberán:

1. Proporcionar a cada persona física a la que le hubiera efectuado la retención a que se refiere la presente regla, un CFDI de Retenciones e información de los ingresos por viajes a más tardar el día 5 del mes inmediato siguiente al mes de que se trate, en la que se desglose los ingresos efectivamente cobrados por la plataforma tecnológica de los usuarios que recibieron el servicio por parte de la persona física y los impuestos retenidos en dicho mes, el cual deberá ser acompañado del complemento “viajes plataformas tecnológicas” en el que se desglose los viajes y los ingresos en efectivo cobrados por la persona física, en dicho periodo.

El CFDI y el complemento a que se refiere el párrafo anterior también podrá ser proporcionado de forma semanal en el caso en que se efectúen retenciones por un periodo de siete días, debiendo entregarlo antes de que concluya la semana siguiente a aquélla por la cual se emite el CDFI.

2. Enteraran ante el SAT, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectúo la retención, mediante declaración las retenciones de ISR e IVA efectuadas, relacionando el monto retenido con la clave en el RFC y el nombre de la persona física que prestó de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de dichas plataformas.

Las personas físicas que presten de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de las citadas plataformas tecnológicas, deberán estar inscritas en el RFC en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, o bien, en el RIF.

II. Los contribuyentes a quienes se les efectúe la retención por concepto del ISR a que se refiere la fracción I de la presente regla, estarán a lo siguiente:

1. Tratándose de personas físicas que además de percibir ingresos en efectivo, en crédito, mediante cualquier medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, perciban ingresos por otras actividades empresariales, profesionales o por arrendamiento, deberán acreditar el impuesto que les haya sido retenido contra los pagos provisionales que deban efectuar en los términos del artículo 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda.

Para los efectos del cálculo del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 152 de la Ley del ISR, deberán acumular los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, y acreditar el impuesto retenido conforme a la presente regla.

Las personas físicas que sólo obtengan ingresos por la prestación independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, considerarán como pagos provisionales las retenciones que les efectúen en términos de la presente regla, debiendo efectuar el cálculo del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 152 de la Ley del ISR.

2. Las personas físicas que tributen en el RIF que no hayan optado por presentar pagos provisionales con base en coeficiente de utilidad, y sólo obtengan ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, podrán manifestar a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, o a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas que optan por que les efectúen la retención por los ingresos percibidos por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de dichas plataformas tecnológicas; debiendo considerar como pago definitivo la retención que les sea efectuada en los términos de la fracción I de esta regla, por lo que no estarán obligados a efectuar el cálculo y entero del ISR en forma bimestral a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR, debiendo cumplir con todas las demás obligaciones contenidas en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley.

3. Tratándose de personas físicas que tributen en el RIF por otras actividades empresariales a las que se refiere esta regla, y además obtengan ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación del servicio independiente de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de las citadas plataformas, la retención que les sea efectuada en los términos de la fracción I de esta regla, podrá ser acreditada en forma bimestral contra los pagos que deba efectuar en los términos del artículo 111 de la Ley del ISR.

Cuando la retención sea mayor al impuesto que deba pagarse en los términos del artículo 111 de la Ley del ISR, la diferencia que resulte podrá aplicarse en los pagos bimestrales siguientes hasta agotarse, sin que de su aplicación pueda generarse una pérdida o saldo a favor alguno.

III. Los contribuyentes a quienes se les efectúe la retención por concepto del IVA a que se refiere la fracción I de la presente regla estarán a lo siguiente:

1. Tratándose de personas físicas que además de percibir ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, perciban ingresos por actividades empresariales, profesionales y por arrendamiento, considerarán como pagos mensuales definitivos las retenciones que les efectúen en términos de la presente regla no teniendo la obligación de presentar los pagos mensuales a que se refiere el artículo 5-D de la Ley del IVA, por los ingresos por los cuales se les efectuó la retención a que se refiere esta regla.

De acuerdo a lo anterior el IVA de los gastos e inversiones necesarios para la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas no se podrá acreditar contra el IVA trasladado por las actividades empresariales, profesionales y por arrendamiento que también realicen las personas físicas.

Las personas físicas que sólo obtengan ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, considerarán como pagos mensuales definitivos las retenciones que les efectúen en términos de la presente regla no teniendo la obligación de presentar los pagos mensuales a que se refiere el artículo 5-D de la Ley del IVA.

2. Las personas físicas que tributen en el RIF que sólo obtengan ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, podrán manifestar a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, o a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas que optan por que les efectúen la retención del IVA por los ingresos percibidos por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de dichas plataformas tecnológicas, debiendo considerar como pago definitivo la retención que les sea efectuada en los términos de la fracción I de esta regla.

3. Tratándose de personas físicas que tributen en el RIF por otras actividades empresariales, y además obtengan ingresos en efectivo, crédito o mediante cualquier otro medio de pago electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la Ley del ISR, por la prestación de forma independiente del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de las citadas plataformas, considerarán como pagos bimestrales definitivos las retenciones que les efectúen en términos de la presente regla, no teniendo la obligación de presentar los pagos bimestrales a que se refiere el artículo 5-E de la Ley del IVA, por los ingresos por los cuales se les efectuó la retención a que se refiere esta regla.

De acuerdo a lo anterior el IVA de los gastos e inversiones necesarios para la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros a través de plataformas tecnológicas no se podrá acreditar contra el IVA trasladado por las otras actividades empresariales que también realicen las personas físicas.

IV. Las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberán solicitar su inscripción en el RFC exclusivamente con el carácter de retenedor.

V. Las trasferencias de recursos que reciban las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras, que realicen el entero de las retenciones a que se refiere la presente regla, no se consideraran como ingreso acumulable siempre que se encuentren respaldados con el comprobante de entero a la autoridad por concepto de retenciones de terceros.

VI. Quienes efectúen la retención a que se refiere la presente regla, deberán conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del ISR e IVA correspondientes.

VII. Quienes presten de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, deberán expedir comprobantes fiscales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del CFF.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.7.1.24., podrán optar por elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1. 26.

Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma mensual a través de la aplicación electrónica Mis cuentas, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del mes y el periodo correspondiente.

Los contribuyentes a los que se les efectúe la retención señalada en la presente regla, por los ingresos materia de la presente regla, quedarán relevados de la obligación de presentar declaraciones mensuales del pago del IVA, así como la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores solicitados en la DIOT.

CFF 29, 29-A, LISR 90, 106, 111, 116, 152, LIVA 5-D, 5-E, RMF 2018 2.7.1.24., 2.7.1.26.

Inversión del remanente del patrimonio de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles en activos permitidos

3.21.3.11. Para efectos del artículo 187, fracción III de la Ley del ISR, no se considerará incumplido el requisito a que se refiere dicha fracción cuando el remanente del patrimonio del fideicomiso no se invierta completamente en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda, siempre que se acredite lo siguiente:

I. Que se trata de un fideicomiso que cumple los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Ley del ISR, que emite certificados de participación que se coloquen entre el gran público inversionista.

II. Que la inversión será estrictamente indispensable para los fines del fideicomiso.

III. Que la inversión se realizará en cualquiera de los siguientes activos:

a) Activos fijos que se destinen a la administración del fideicomiso a que se refiere esta regla.

b) Activos fijos o monetarios que se destinen a la operación y mantenimiento de los bienes inmuebles construidos o adquiridos por dicho fideicomiso.

c) Mobiliario utilizado para la prestación del servicio de hospedaje en los bienes inmuebles a que se refiere la regla 3.21.3.4.

IV. Que el fideicomiso obtenga autorización previa en términos de la ficha de trámite 138/ISR “Autorización para que el remanente del patrimonio de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles se invierta en activos permitidos”, contenida en el Anexo 1-A.

La inversión señalada en las fracciones anteriores no deberá exceder del 5% del remanente del patrimonio del fideicomiso, calculado de conformidad con la regla 3.21.3.5. Para estos efectos, en el cálculo del por ciento de inversión no se computarán el valor del efectivo ni el de las cuentas por cobrar.

LISR 187, RMF 2018 3.21.3.4., 3.21.3.5.

Enajenación de bienes intangibles a personas físicas residentes en el extranjero

4.6.7. Para los efectos del artículo 29 fracción II de la Ley del IVA los contribuyentes residentes en el país que enajenen bienes intangibles a personas físicas residentes en el extranjero se considera que la enajenación fue contratada y pagada por un residente en el extranjero cuando cumpla con lo siguiente:

I. El residente en el extranjero realice el pago mediante cheque nominativo, transferencia de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios a las cuentas del enajenante, siempre que el pago provenga de cuentas a nombre del adquirente en instituciones financieras ubicadas en el extranjero.

II. El residente en el extranjero indique el número de identificación fiscal del país en que resida, cuando tenga la obligación de contar con éste en dicho país.

III. El contribuyente obtenga copia de los siguientes documentos:

a) Pasaporte del residente en el extranjero, u

b) Otro documento expedido por el Estado de residencia del adquirente que lo acredite como residente en el extranjero.

La documentación señalada en la fracción III deberá conservarse adjunta al contrato correspondiente que se celebre, en el cual deberá asentarse el nombre del residente en el extranjero, nacionalidad, domicilio en el extranjero, así como número de identificación fiscal y del pasaporte.

LIVA 29

Capítulo 11.5. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago, publicado en el DOF el 08 de noviembre de 2018

Bases del sorteo "El Buen Fin"

11.5.1. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Segundo, primer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las bases del sorteo "El Buen Fin", se darán a conocer en el Portal del SAT.

Las Entidades que pretendan participar con la entrega de premios en el sorteo "El Buen Fin" deberán manifestar su voluntad, conforme lo señalado en la ficha de trámite 1/DEC-5 "Aviso para participar en el sorteo "El Buen Fin" conforme al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago", contenida en el Anexo 1-A.

DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Segundo

Manifestación de conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos

11.5.2. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades federativas deberán manifestar a la Secretaría su conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, respecto del monto de los impuestos locales que se generen por la obtención de los premios y por la organización de los sorteos, conforme lo señalado en la ficha de trámite 2/DEC-5 "Aviso para que se aplique la compensación permanente de fondos que deben presentar las Entidades Federativas", contenida en el Anexo 1-A.

LCF 15, DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Cuarto, Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, Sección IV

Entrega de información de la Secretaría a las entidades federativas por premios pagados

11.5.3. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Cuarto, tercer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, la Secretaría informará a las entidades federativas el monto de los premios pagados en cada una de las mismas, a fin de que éstas determinen el monto de los impuestos locales que le correspondan a dichas entidades federativas y a sus respectivos municipios, para que soliciten a la Federación les sea cubierto a través del procedimiento de compensación permanente de fondos, contenido en el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

LCF 15, DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Cuarto, Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, Sección IV

Pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados

11.5.4. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Segundo, primer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, el SAT determinará los premios que en términos del artículo 123 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos sean considerados no reclamados y le comunicará a cada sujeto el monto que deberá ser reintegrado vía un pago de aprovechamientos a la Secretaría de Gobernación, mediante el procedimiento y en los plazos que al efecto establezca el SAT en su Portal.

El pago de aprovechamiento por los premios no reclamados a que se refiere el párrafo que antecede, podrá ser acreditado en términos del Artículo Primero del citado Decreto, siempre que se haya realizado dentro del plazo establecido y una vez que se haya entregado al SAT el comprobante de pago correspondiente, conforme a la ficha de trámite 3/DEC-5 "Presentación del comprobante de pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados conforme al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago", contenida en el Anexo 1-A.

Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos 123, DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Segundo

Forma de acreditamiento del estímulo

11.5.5. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Tercero del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades podrán acreditar el estímulo previsto en el citado Artículo Primero del mencionado Decreto, contra los pagos provisionales o definitivos del ISR propio o retenido y hasta agotarse, a partir de que el SAT le notifique vía buzón tributario que ha cumplido con la entrega de la información determinada y señalándole el monto a que tiene derecho a acreditarse, utilizando para tal efecto en la declaración, el rubro de "Acreditamiento Sorteos".

Dicho acreditamiento, se podrá realizar una vez que las entidades hayan hecho la entrega total de la información a que se refieren las reglas 11.5.6., 11.5.7., 11.5.8. y 11.5.9., así como el pago de aprovechamientos a que se refiere la regla 11.5.4., todas de la RMF para 2018.

DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Tercero, RMF 2018 11.5.4., 11.5.6., 11.5.7. 11.5.8., 11.5.9.

Información que deben proporcionar las entidades participantes en el sorteo "El Buen Fin", respecto de los premios entregados

11.5.6. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo, deberán realizar y acreditar el pago de los premios que efectivamente hayan entregado a los ganadores, con motivo del sorteo que lleve a cabo el SAT, de conformidad con el procedimiento y los plazos que al efecto establezca el SAT en su Portal.

DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Segundo

Información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin"

11.5.7. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Segundo, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades deberán proporcionar al SAT la información a que se refiere la ficha de trámite 4/DEC-5 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin", contenida en el Anexo 1-A.

DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Segundo

Información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin", respecto de los premios entregados

11.5.8. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Segundo, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades deberán proporcionar al SAT la información relacionada con los pagos correspondientes a los premios entregados a los tarjetahabientes, a que se refiere la ficha de trámite 5/DEC-5 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin" respecto de los premios entregados", con independencia de la información proporcionada conforme a la ficha de trámite 4/DEC-5 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin", ambas contenidas en el Anexo 1-A.

DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Segundo

Entrega de información de premios pagados por entidad federativa

11.5.9. Para los efectos del Artículo Primero, en relación con el Artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades deberán proporcionar al SAT la información a que se refiere la ficha de trámite 6/DEC-5 "Entrega de información de premios pagados por entidad federativa", con independencia de la información proporcionada conforme a la ficha de trámite 5/DEC-5 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin" respecto de los premios entregados", ambas contenidas en el Anexo 1-A.

DECRETO DOF 08/11/2018 Primero, Cuarto

TERCERO. Se reforman los Anexos 1, 1-A, 3, 7, 11 y 23 de la RMF para 2018.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 183, párrafos segundo y cuarto, fracción II, inciso c) de la Ley del ISR y en la regla 2.8.9.3., se entenderá que los contribuyentes cumplieron con la obligación de presentar la DIEMSE y el módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, cuando hayan presentado dicha declaración y módulo a más tardar el 15 de octubre de 2018.

Tercero. La regla 3.11.12., será aplicable a partir del 1 de abril de 2019.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Contenido

A. .....

B. **Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.**

1. a 8 .....

9. Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos".

10. .....

C. y D. .....

A. Formas oficiales aprobadas.

.....

B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

1.a 8 .....

9. Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos".

10. .....

C.y D. .....

A. Formas oficiales aprobadas.

.....

B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

1.a 8. .....

9. Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos".

Nombre de la entidad

Datos del comunicado (No. de expediente, No. de oficio, etc.)

(Lugar y fecha).

C. SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago" (Decreto), publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2018, establece que el monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios y por la organización del sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria, será cubierto por la Federación a la Entidad Federativa en donde se entregue el premio correspondiente, a través del procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El Decreto antes mencionado señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Entidad Federativa, los montos que le correspondan a ésta y, en su caso, a sus municipios, derivados de la aplicación de los impuestos locales por la obtención de los premios y organización del sorteo, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

Asimismo, la regla 11.5.2 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio de 2018, dispone que las Entidades Federativas deberán manifestar mediante escrito, por conducto de sus respectivos órganos hacendarios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos_____ y demás disposiciones relativas aplicables, en el Estado de _____ a través del, _____ Secretario de _____, manifiesta el consentimiento, sin reserva alguna, para la aplicación de todos y cada uno de los términos previstos en el Artículo Cuarto del "Decreto", respecto al esquema de compensación ahí señalado, y para que por nuestro conducto sean entregados los montos que correspondan a los municipios de esta entidad federativa, derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos municipales que, en su caso, se generen con motivo de la obtención de los premios y de la organización del sorteo.

Por último, se hace de su conocimiento que la entidad federativa que represento manifiesta que para la adopción y formalización de los compromisos contenidos en este documento se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

10. .....

C.y D. .....

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

"Trámites Fiscales"

Contenido	
I.	**Definiciones**
II.	**Trámites**
	Código Fiscal de la Federación
1/CFF a	.....
288/CFF	.....
289/CFF	Aviso de modificación o cancelación de la habilitación de terceros.

Impuesto sobre la Renta	
1/ISR a	.....
137/ISR	.....
138/ISR	Autorización para que el remanente del patrimonio de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles se invierta en activos permitidos.

Impuesto al Valor Agregado	
1/IVA a	**.....**
10/IVA	**.....**

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
1/IEPS a	.....
45/IEPS	.....

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
1/ISTUV	.....
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
1/ISAN a	.....
3/ISAN	.....

Ley de Ingresos de la Federación	
1/LIF a	.....
7/LIF	.....

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos	
1/LISH a	.....
10/LISH	.....

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008

1/DEC-1 a .....

5/DEC-1 .....

Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007

1/DEC-2 a .....

3/DEC-2 .....

Del Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015

1/DEC-3 a .....

7/**DEC-3** .....

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2016

1/DEC-4 .....

2/DEC-4 .....

Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago, publicado en el DOF el 08 de noviembre de 2018.

1/DEC-5 Aviso para participar en el sorteo “El Buen Fin” conforme al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago.

2/DEC-5 Aviso para que se aplique la compensación permanente de fondos que deben presentar las Entidades Federativas.

3/DEC-5 Presentación del comprobante de pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados conforme al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago.

4/DEC-5 Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo “El Buen Fin”

5/DEC-5 Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo “El Buen Fin” respecto de los premios entregados.

6/DEC-5 Entrega de información de premios pagados por entidad federativa.

Del Decreto por el que establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2015.

1/DEC-6 .....

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017.
1/DEC-7 a .....
3/DEC-7 .....

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 2 de octubre de 2017.
1/DEC-8 a .....
3/DEC-8 .....

Ley Federal de Derechos
1/DERECHOS .....

Código Fiscal de la Federación

.....

289/CFF Aviso de modificación o cancelación de la habilitación de terceros
¿Quiénes lo presentan? • Personas físicas y morales que requieran modificar o cancelar la habilitación hecha a terceros para que, en su nombre realicen trámites y utilicen los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT. • Personas físicas y morales que requieran cancelar la aceptación de habilitación como tercero para que, en nombre de quien lo habilitó, realice trámites y utilice los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT.
¿Dónde se presenta? A través de buzón tributario.
¿Qué documento se obtiene? • Constancia de cancelación de habilitación y acuse digital, o • Registro de habilitación de terceros y acuse digital.
¿Cuándo se presenta? • Cuando el contribuyente requiera modificar o cancelar la habilitación hecha para que, en su nombre un tercero realice trámites y utilice los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT. • Cuando el contribuyente requiera cancelar la aceptación de habilitación como tercero para que, en nombre de quien lo habilitó, realice trámites y utilice los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT.

Requisitos: No se requiere presentar documentación.
Condiciones: Contar con e.firma, habilitaciones con estatus activas y buzón tributario activo.
Información adicional: 1. Las personas físicas y morales que requieran modificar o cancelar la habilitación hecha a terceros para que, en su nombre realicen trámites y utilicen los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT, deberán realizar lo siguiente: • Para modificar la habilitación:

I. Ingresar a la aplicación “Terceros Autorizados” en el buzón tributario, opción “Habilitaciones realizadas”.

II. Seleccionar la habilitación a modificar.

III. Realizar la modificación de los datos de la habilitación, pudiendo ser:

a. Trámites y servicios habilitados.

b. Periodo de vigencia de la habilitación.

IV. La aplicación mostrará:

a. El registro de habilitación de tercero, que se deberá firmar utilizando e.firma.

b. El acuse digital.

Al realizar la modificación se entiende como cancelada la habilitación previa.

- Para cancelar la habilitación:

I. Ingresar a la aplicación “Terceros Autorizados” en el buzón tributario, opción “Habilitaciones realizadas”.

II. Seleccionar la habilitación a cancelar.

III. Usar la opción “Cancelar” y firmar utilizando la e.firma.

2. Las personas físicas y morales que requieran cancelar la aceptación de habilitación como tercero para que, en nombre de quien lo habilitó, realice trámites y utilice los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT, deberán realizar lo siguiente:

- Para cancelar la aceptación de habilitación:

I. Ingresar a la aplicación “Terceros Autorizados” en buzón tributario, opción “Habilitaciones recibidas”.

II. Seleccionar la habilitación a cancelar.

III. Usa la opción “Cancelar” y firmar utilizando e.firma.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 CFF, 13 Reglamento del CFF, Regla 2.7.1.47. RMF.

Impuesto sobre la Renta

.....

138/ISR	**Autorización para que el remanente del patrimonio de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles se invierta en activos permitidos**

¿Quiénes lo presentan?

Las fiduciarias de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

¿Dónde se presenta?

A través de buzón tributario.

Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal ante la ACAJNI, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. en relación con la regla 2.2.6. de la RMF.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo.

En caso de cumplir con los requisitos:

- Oficio de autorización.

En caso de no cumplir:

- Oficio negando la autorización.

¿Cuándo se presenta?

Cuando el fideicomiso lo requiera y previo a que se pretenda invertir el remanente del patrimonio del fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles en activos permitidos.

Requisitos:

- Escrito libre dirigido a la ACAJNI que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 18-A del CFF.
- Los datos que permitan verificar que se dio cumplimiento al artículo 187, fracción VIII de la Ley del ISR.
- Una explicación al detalle de las razones y motivos por los que se llevará a cabo la inversión de hasta el 5% del remanente del patrimonio del fideicomiso en activos permitidos.
- La documentación con la que acredite que los montos que se pretendan invertir no exceden del 5% del remanente del patrimonio del fideicomiso, calculado de conformidad con la regla 3.21.3.5.
- Proporcionar los montos y los datos relacionados con el efectivo y las cuentas por cobrar que no se computarán en el cálculo del por ciento de inversión.
- La información y documentación con la que acredite que las inversiones que estima realizar son estrictamente indispensables para los fines del fideicomiso.
- La documentación con la que acredite que las inversiones se efectuarán en activos que se destinarán a la administración del fideicomiso, a la operación y al mantenimiento de los bienes inmuebles construidos o adquiridos por dicho fideicomiso, así como al mobiliario para prestar el servicio de hospedaje. Dicha documentación deberá permitir identificar los activos de que se trate.
- La información y documentación que permita corroborar que los activos monetarios se destinen a la operación y mantenimiento de los bienes inmuebles construidos o adquiridos por el fideicomiso.

Condiciones

Contar con e.firma.

Información adicional

El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ficha no limita que la ACAJNI pueda, con base en el análisis de la información y documentación proporcionada y en el ejercicio de sus atribuciones, emitir una resolución debidamente fundada y motivada negando la autorización.

La resolución que autorice al fideicomiso a invertir el remanente del patrimonio en otros activos permitidos podrá quedar condicionada al cumplimiento de requisitos consistentes en la presentación de información y documentación, así como los que la autoridad emisora estime convenientes, para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 18, 18-A, 19 CFF, 187 LISR, Reglas 1.6., 2.2.6., 3.21.3.4., 3.21.3.5., 3.21.3.11. RMF.

.....

Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago, publicado en el DOF el 08 de noviembre de 2018.

1/DEC-5 Aviso para participar en el sorteo "El Buen Fin" conforme al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago

¿Quiénes lo presentan?

Las Entidades que pretendan participar con la entrega de premios en el sorteo "El Buen Fin".

¿Dónde se presenta?

En el Portal del SAT.

¿Cuándo se presenta?

A más tardar 5 días antes del periodo que comprende "El Buen Fin".

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo.

Requisitos: Ninguno.
Condiciones: Contar con Contraseña o e.firma.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables Art. Primero DECRETO DOF 08/11/2018, Regla 11.5.1. RMF.

2/DEC-5	**Aviso para que se aplique la compensación permanente de fondos que deben presentar las Entidades Federativas**
¿Quiénes lo presentan?	
Las Entidades Federativas por conducto de sus respectivos órganos hacendarios.	
¿Dónde se presenta?	
En la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas ubicada en Palacio Nacional s/n Edificio Polivalente, Piso 4, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.	
¿Cuándo se presenta?	
Cuando se requiera.	
¿Qué documento se obtiene?	
Acuse de recibo.	
Requisitos:	
Utilizar el formato “Carta de conformidad de los Sorteos”.	
Condiciones:	
No aplica.	
Información adicional:	
El modelo de escrito “Carta de conformidad de los Sorteos”, se encuentra en el numeral 9, del apartado B. “Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados”, contenido en el Anexo 1.	
Disposiciones jurídicas aplicables	
Art. Primero DECRETO DOF 08/11/2018, Regla 11.5.2. RMF.	

3/DEC-5	**Presentación del comprobante de pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados conforme al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago**
¿Quiénes lo presentan?	
Las Entidades participantes que entreguen premios en los sorteos.	
¿Dónde se presenta?	
En el Portal del SAT.	
¿Cuándo se presenta?	
Cuando se pretenda acreditar ese importe.	
¿Qué documento se obtiene?	
Acuse de recibo.	

Requisitos: Exhibir comprobante de pago de aprovechamientos.
Condiciones: Contar con Contraseña o e.firma.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables Art. Primero DECRETO DOF 08/11/2018, Regla 11.5.4. RMF.

4/DEC-5	**Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin"**
¿Quiénes lo presentan? Las Entidades participantes del sorteo "El Buen Fin".	
¿Dónde se presenta? En la red privada que el SAT dé a conocer a las Entidades.	
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 26 de noviembre de 2018.	
¿Qué documento se obtiene? Confirmación de recepción de información.	
Requisitos: Proporcionar al SAT, la siguiente información: • Número identificador de la entidad participante emisora de la tarjeta respectiva. • Fecha de la transacción realizada por el tarjetahabiente persona física en formato DDMMAA. • Número completo de la tarjeta del participante. • Importe total de la transacción expresado en pesos hasta dos decimales. • Número de autorización de la venta. • Número generado por el punto de venta o las últimas 12 posiciones de la referencia de 23 posiciones del estado de cuenta.	
Condiciones: No aplica.	
Información adicional: No aplica.	
Disposiciones jurídicas aplicables Arts. Primero, Segundo DECRETO DOF 08/11/2018, Regla 11.5.7. RMF.	

5/DEC-5	**Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin" respecto de los premios entregados**
¿Quiénes lo presentan? Las Entidades participantes del sorteo "El Buen Fin".	
¿Dónde se presenta? En la red privada que el SAT dé a conocer a las Entidades.	

¿Cuándo se presenta? A más tardar el 2 de enero de 2019.
¿Qué documento se obtiene? Confirmación de recepción de información.
Requisitos: Proporcionar al SAT, la siguiente información: • Los datos establecidos en la ficha 4/DEC-5 “Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo “El Buen Fin”. • Importe del premio efectivamente entregado expresado en pesos hasta dos decimales. • Número de referencia de 23 posiciones del estado de cuenta. • Código de aplicación del premio.
Condiciones: No aplica.
Información adicional: La información requerida en la presente ficha deberá presentarse con independencia de la información proporcionada conforme a la ficha de trámite 4/DEC-5 Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo “El Buen Fin”.
Disposiciones jurídicas aplicables Arts. Primero, Segundo DECRETO DOF 08/11/2018, Regla 11.5.8. RMF.

6/DEC-5 Entrega de información de premios pagados por entidad federativa
¿Quiénes lo presentan? Las Entidades participantes del sorteo “El Buen Fin”.
¿Dónde se presenta? En la red privada que el SAT dé a conocer a las Entidades.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 8 de enero de 2019.
¿Qué documento se obtiene? Confirmación de recepción de información.
Requisitos: Proporcionar al SAT, la siguiente información: • Los datos establecidos en la ficha 5/DEC-5 “Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo “El Buen Fin” respecto de los premios entregados”. • Nombre de la Entidad Federativa, municipio y/o Código Postal asociado al domicilio de las tarjetas ganadoras.
Condiciones: No aplica.
Información adicional: La información requerida en la presente ficha deberá presentarse con independencia de la información proporcionada conforme a la ficha de trámite 5/DEC-5 “Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo “El Buen Fin” respecto de los premios entregados”.
Disposiciones jurídicas aplicables Arts. Primero, Cuarto DECRETO DOF 08/11/2018, Regla 11.5.9. RMF.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

PRIMERO. De conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción IV de la RMF 2018, se dan a conocer los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales conforme a lo siguiente:

Contenido	
APARTADOS:	
	A. Criterios del CFF
1/CFF/NV	Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.
	B. Criterios de la Ley del ISR
1/ISR/NV	Establecimiento permanente.
2/ISR/NV	Enajenación de bienes de activo fijo.
3/ISR/NV	Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos.
4/ISR/NV	Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero.
5/ISR/NV	Instituciones de fianzas. Pagos por reclamaciones.
6/ISR/NV	Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquellos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.
7/ISR/NV	Deducción de Inversiones tratándose de activos fijos.
8/ISR/NV	Instituciones del sistema financiero. Retención del ISR por intereses.
9/ISR/NV	Desincorporación de sociedades controladas.
10/ISR/NV	Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. **(Se deroga)**
11/ISR/NV	Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación.
12/ISR/NV	Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.
13/ISR/NV	Enajenación de certificados inmobiliarios.
14/ISR/NV	Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos.
15/ISR/NV	Aplicación de los artículos de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, relativos a la imposición sobre sucursales.
16/ISR/NV	Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.
17/ISR/NV	Indebida deducción de pérdidas por la enajenación de la nuda propiedad de bienes otorgados en usufructo.
18/ISR/NV	Ganancias obtenidas por residentes en el extranjero en la enajenación de acciones inmobiliarias.
19/ISR/NV	Deducción de inventarios congelados. **(Se deroga)**
20/ISR/NV	Inventarios Negativos. **(Se deroga)**
21/ISR/NV	Prestación gratuita de un servicio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. **(Se deroga)**
22/ISR/NV	Subcontratación. Retención de salarios.
23/ISR/NV	Simulación de constancias.
24/ISR/NV	Deducción de pagos a sindicatos.
25/ISR/NV	Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato. **(Se deroga)**
26/ISR/NV	Pérdidas por enajenación de acciones. Obligación de las sociedades controladoras de pagar el ISR que se hubiere diferido con motivo de su disminución en la determinación del resultado fiscal consolidado.

27/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.

28/ISR/NV Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y que no son utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente.

29/ISR/NV Medios de pago en gastos médicos, dentales, por servicios en materia de psicología, nutrición u hospitalarios.

30/ISR/NV Entrega de donativos a instituciones de enseñanza cuando no son onerosos, ni remunerativos.

31/ISR/NV Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.

32/ISR/NV Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.

33/ISR/NV Deducción de bienes de activo fijo objeto de un contrato de arrendamiento financiero.

34/ISR/NV Derechos federativos de los deportistas. Su adquisición constituye una inversión en la modalidad de gasto diferido.

35/ISR/NV Inversión de recursos retornados al país en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

36/ISR/NV Ingresos obtenidos por residentes en el extranjero, por arrendamiento o fletamento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo, con fuente de riqueza en territorio nacional.

37/ISR/NV Asociaciones Deportivas.

38/ISR/NV Determinación del costo de lo vendido para contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías.

39/ISR/NV Reconocimiento de contribuciones únicas y valiosas. Deben reconocerse en los análisis de precios de transferencia para demostrar que en operaciones celebradas con partes relacionadas, los ingresos acumulables y deducciones autorizadas fueron determinados considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

40/ISR/NV Modificaciones al valor de las operaciones con partes relacionadas dentro del rango intercuartil.

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/NV Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación por las denominadas tiendas de conveniencia.

2/IVA/NV Alimentos preparados.

3/IVA/NV Servicio de itinerancia internacional o global.

4/IVA/NV Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista mercantil.

5/IVA/NV Enajenación de efectos salvados.

6/IVA/NV Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

7/IVA/NV IVA en transportación aérea que inicia en la franja fronteriza. No puede considerarse como prestado solamente el 25% del servicio.

8/IVA/NV Traslado indebido de IVA. Transporte de bienes no corresponde al servicio de cosecha y recolección.

9/IVA/NV Acreditamiento indebido de IVA.

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/NV Base sobre la cual se aplicará la tasa del IEPS cuando el prestador de servicio proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorgue su uso o goce temporal al prestatario, con independencia del instrumento legal que se utilice para proporcionar el servicio.

2/IEPS/NV Servicios que se ofrecen de manera conjunta con Internet.

3/IEPS/NV Productos que por sus ingredientes se ubican en la definición de chocolate o productos derivados del cacao, independientemente de su denominación comercial o la forma en la que se sugiere sean consumidos, se encuentran gravados para efectos del IEPS.

4/IEPS/NV Base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

5/IEPS/NV Cantidades a disminuir como premios para determinar la base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

1/LIGIE/NV Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar. **(Se reubica)**

F. Criterios de la LISH

1/LISH/NV Condensados y gas natural. Se trata de conceptos distintos para determinar la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos para los asignatarios.

2/LISH/NV Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.

A. Criterios del CFF

1/CFF/NV **Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.**

El artículo 29, primer párrafo del CFF establece la obligación para los contribuyentes de expedir CFDIs por Internet por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, para lo cual de conformidad con su fracción IV, antes de su expedición deberán remitirlos al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, es decir, se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del mismo Código, se le asigne un folio y se le incorpore el sello digital del SAT.

El artículo 29, fracción V del citado ordenamiento prevé que una vez que al CFDI se le haya incorporado el sello digital a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal solo debe proporcionar su clave en el RFC para generarlo, sin necesidad de exhibir la Cédula de Identificación Fiscal.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Los contribuyentes que no cumplan, en mismo acto y lugar, con su obligación de expedir el CFDI y tampoco con su remisión al SAT o al proveedor de certificación de CFDI con el objeto de que se certifique.

II. Los contribuyentes que no permitan, en el mismo acto y lugar que el cliente proporcione sus datos para la generación del CFDI.

III. Los contribuyentes que en sus establecimientos, sucursales o puntos de venta, únicamente pongan a disposición del cliente un medio por el cual invitan al cliente para que este por su cuenta proporcione sus datos y por ende, trasladen al cliente la obligación de generar el CFDI.

IV. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.

B. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/NV Establecimiento permanente.

Conforme al artículo 1, fracción II de la Ley del ISR, las personas físicas y las morales están obligadas al pago del ISR cuando se trate de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

Conforme al artículo 2, segundo párrafo de la Ley del ISR, el Artículo 5, de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor y los párrafos 31 a 35 de los Comentarios al artículo 5 del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio", a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997, tal como fueron publicados después de la adopción por dicho Consejo de la novena actualización o de aquella que la sustituya, se considera que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país cuando se encuentre vinculado en los términos del derecho común con los actos que efectúe el agente dependiente por cuenta de él, con un residente en México.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. El residente en el extranjero que no pague el ISR en México al considerar que no tiene un establecimiento permanente en el país cuando se encuentre vinculado en los términos del derecho común con los actos que efectúe el agente dependiente por cuenta de él, con un residente en México.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Novena Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 12/ISR.

2/ISR/NV Enajenación de bienes de activo fijo.

El artículo 18, fracción IV de la Ley del ISR, establece que los contribuyentes que enajenen bienes de activo fijo, están obligados a acumular la ganancia derivada de esa enajenación. Para calcular dicha ganancia, la Ley del ISR establece que esta se determina como la diferencia entre el precio de venta y el monto original de la inversión, disminuido de las cantidades ya deducidas. Lo anterior se desprende específicamente de lo dispuesto en el artículo 31 de dicha Ley que establece que cuando se enajenen dichos bienes el contribuyente tiene derecho a deducir la parte aún no deducida.

Los artículos 27, fracción IV y 105, fracción IV, de la Ley del ISR establecen que las deducciones de las personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales requieren estar debidamente registradas en contabilidad y ser restadas una sola vez. El artículo 147, fracción III del citado ordenamiento establece este último requisito, tratándose de las deducciones de las personas físicas del Régimen de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles; del Régimen de los ingresos por enajenación de bienes y Régimen de los ingresos por adquisición de bienes.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. El contribuyente que para la determinación de la utilidad fiscal del ejercicio efectúe la deducción del saldo pendiente de depreciar de aquellos bienes de activo fijo que hubiera enajenado en el ejercicio y por los cuales para el cálculo de la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes ya hubiera considerado dicha deducción, ya que ello constituye una doble deducción que contraviene lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV, 105, fracción IV y 147, fracción III de la Ley del ISR.

II. El contribuyente que para la determinación de la utilidad fiscal del ejercicio efectúe la deducción del saldo pendiente de depreciar de aquellos bienes de activo fijo que hubiera enajenado a través de un contrato de arrendamiento financiero en el ejercicio y por los

cuales para el cálculo de la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes ya hubiera considerado dicha deducción, ya que ello constituye una doble deducción que contraviene lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV, 105, fracción IV y 147, fracción III de la Ley del ISR.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Novena Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006.

3/ISR/NV **Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos.**

De conformidad con el artículo 29 de la Ley del ISR y 35 de su Reglamento, los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos destinados a la creación o incremento de reservas para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las previstas en la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, no son deducibles para el contribuyente (fideicomitente).

Toda vez, que dicho fideicomitente a través del fideicomiso constituye un patrimonio autónomo, en virtud de que los bienes entregados salen de su patrimonio y su titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado, por lo que en ese supuesto los intereses de que se trata ya no afectan de manera positiva o negativa el patrimonio del fideicomitente, máxime que no derivan de una erogación que él hubiere hecho.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. El fideicomitente que deduzca los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos destinados para la creación o incremento de reservas para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las previstas en la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Novena Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 4/ISR.

4/ISR/NV **Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero.**

Los artículos 27 y 105, de la Ley del ISR, establecen los requisitos que deben cumplir las deducciones autorizadas y los casos específicos en que deben otorgarse, tratándose de personas morales y personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Deducir las regalías pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero por el uso o goce temporal de activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, hubiesen sido anteriormente propiedad del contribuyente o de alguna de sus partes relacionadas residentes en México y su transmisión se hubiese hecho sin recibir contraprestación alguna o a un precio inferior al de mercado; toda vez que no se justifica la necesidad de la migración y por ende el pago posterior de la regalía.

II. Deducir las inversiones en activos intangibles que hayan tenido su origen en México, cuando se adquieran de una parte relacionada residente en el extranjero o esta parte relacionada cambie su residencia fiscal a México, salvo que dicha parte relacionada hubiese adquirido esas inversiones de una parte independiente y compruebe haber pagado efectivamente su costo de adquisición.

III. Deducir las inversiones en activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, cuando se adquieran de un tercero que a su vez los haya adquirido de una parte relacionada residente en el extranjero.

IV. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Novena Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 1/ISR.

5/ISR/NV Instituciones de fianzas. Pagos por reclamaciones.

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR establece como requisito de las deducciones que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

El artículo 32 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas señala que el objeto de las instituciones de fianzas consiste preponderantemente en otorgar fianzas a título oneroso.

Los artículos 167, 168 y 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establecen esencialmente que las instituciones de fianzas deben tener suficientemente garantizada la recuperación del monto de las responsabilidades que contraigan mediante el otorgamiento de fianzas, además de estimar razonablemente que se dará cumplimiento a las obligaciones garantizadas.

Al respecto, es importante destacar que la institución afianzadora se constituye en acreedor del fiado una vez que se hace exigible la fianza y realiza el pago por la reclamación correspondiente, y por ende, tiene a su favor un crédito por el monto de lo pagado.

Así, los pagos por reclamaciones derivados de obligaciones amparadas con fianza, ante la imposibilidad práctica de cobro o la prescripción del derecho de cobro al fiado se pueden considerar créditos incobrables, los cuales eventualmente podrían ser deducibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción V de la Ley del ISR, siempre que se reúnan los requisitos que prevé el artículo 27, fracciones I y XV del mismo ordenamiento, conforme a las cuales se requiere que se trate de una erogación estrictamente indispensable y que transcurra el término de prescripción, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

En ese sentido, cuando las instituciones de fianzas no cumplen su obligación de tener suficientemente garantizada la fianza otorgada en los términos de la ley de la materia, las pérdidas por créditos incobrables que se originen con motivo de la notoria imposibilidad práctica de cobro o prescripción del derecho de cobro de las reclamaciones derivadas de obligaciones amparadas con fianza, no cumplen con el requisito legal para su deducción; dado que tales operaciones riesgosas se originaron bajo la estricta responsabilidad de las instituciones de fianzas, haciendo propensa una situación de gasto innecesario para la propia empresa, es decir que no constituyen un gasto estrictamente indispensables para las instituciones de fianzas; puesto que la inobservancia de las obligaciones derivadas de la ley de la materia por parte de las instituciones de fianzas para la consecución de su objeto, no puede justificar una deducción para efectos de la Ley del ISR.

Por último, se aclara que las compañías de fianzas no deben considerar deducibles los pagos por concepto de reclamaciones de terceros, puesto que el hecho de que la afianzadora pague la fianza que le es reclamada, produce la incorporación de un derecho de crédito consistente en la posibilidad jurídica de hacer efectiva la contragarantía estipulada en el contrato, lo cual no se ubica en las hipótesis a que se refiere el artículo 25 de la Ley del ISR, destacando en todo caso, que únicamente serían deducibles las pérdidas por créditos incobrables derivados de las reclamaciones pagadas por las instituciones de fianzas que cumplan con los requisitos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y los establecidos en las disposiciones fiscales.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Deducir el monto de los pagos por reclamaciones derivados de obligaciones amparadas con fianza para los efectos de la Ley del ISR.

II. Deducir por concepto de pérdidas por créditos incobrables las que deriven de los pagos por reclamaciones originados de las obligaciones de una fianza, sin cumplir las disposiciones precautorias de recuperación aplicables ni los requisitos establecidos en los preceptos de la Ley del ISR en materia de deducciones.

III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Novena Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 8/ISR; RMF 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015, Anexo 3 publicado el 12 de enero de 2016.

6/ISR/NV **Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquellos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.**

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR establece que las deducciones autorizadas en el Título II de dicha Ley deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Asimismo, la fracción XI del artículo referido dispone, contrario sensu, que no serán deducibles los gastos de previsión social cuando las prestaciones correspondientes no se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

De igual forma, el artículo 28, fracción V de la Ley del ISR, indica que no serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático y que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de dicha Ley o deben estar prestando servicios profesionales, además de que los gastos deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando estos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

En ese sentido, no son erogaciones estrictamente indispensables aquellas que se realizan cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente que pretende efectuar su deducción, aun cuando tales erogaciones se encontraran destinadas a personal proporcionado por empresas terceras.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Los contribuyentes que efectúen la deducción de gastos de previsión social, viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, con el número de criterio no vinculativo 8/ISR.

7/ISR/NV Deducción de Inversiones tratándose de activos fijos.

El artículo 25, fracción IV de la Ley del ISR, señala que los contribuyentes podrán efectuar la deducción de inversiones.

El activo fijo por ser considerado una inversión conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32, primer y segundo párrafos de la Ley del ISR, únicamente se deduce mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados que establece dicha Ley sobre el monto original de la inversión.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Deducir inversiones en activo fijo, dándoles el tratamiento fiscal aplicable a los gastos, como acontece tratándose de las siguientes adquisiciones:

a) De cable para transmitir datos, voz, imágenes, etc., salvo que se trate de adquisiciones con fines de mantenimiento o reparación.

b) De bienes, como son los refrigeradores, enfriadores, envases retornables, etc., que sean puestos a disposición de los detallistas que enajenan al menudeo los refrescos y las cervezas.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Novena Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 3/ISR.

8/ISR/NV Instituciones del sistema financiero. Retención del ISR por intereses.

El artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional.

La fracción II de dicho artículo dispone que no se efectuará la retención a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo, tratándose de intereses que se paguen entre el Banco de México, las instituciones que componen el sistema financiero y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Asimismo, la fracción citada señala que no será aplicable lo dispuesto en ella –es decir, sí se efectuará la retención a que se refiere el artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR–, tratándose de intereses que deriven de pasivos que no sean a cargo de las instituciones que componen el sistema financiero o las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como cuando estas actúen por cuenta de terceros.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. La institución del sistema financiero que efectúe pagos por intereses y que no realice la retención a que se refiere el artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR, tratándose de los supuestos siguientes:

a) Intereses que deriven de pasivos que no sean a cargo de las instituciones que componen el sistema financiero o de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

b) Intereses que se paguen a las instituciones que componen el sistema financiero o a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, cuando estas actúen por cuenta de terceros.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con el número de criterio no vinculativo 21/ISR.

9/ISR/NV **Desincorporación de sociedades controladas.**

Las sociedades controladoras que hubieran optado por considerar su resultado fiscal consolidado deben determinarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, y ello implica necesariamente que tengan que determinar su utilidad o pérdida fiscal consolidada y en caso de tener utilidad fiscal consolidada pueden disminuir de ella las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores que tengan.

El artículo 71, segundo párrafo de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, dispone que cuando una sociedad controlada se desincorpora de la consolidación, la sociedad controladora debe sumar a la utilidad fiscal consolidada o restar a la pérdida fiscal consolidada, del ejercicio inmediato anterior, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que la sociedad controlada tenga derecho a disminuir en lo individual al momento de su desincorporación, considerando para estos efectos, solo los ejercicios en que se restaron las pérdidas de la sociedad que se desincorpora para determinar su resultado fiscal consolidado y consecuentemente, su utilidad o pérdida fiscal consolidada por lo comentado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. Cuando la sociedad controladora no sume o no reste, según sea el caso, a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada del ejercicio inmediato anterior, las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora incurridas en ejercicios en los que determinó pérdida fiscal consolidada, y, como consecuencia de ello, no pague el ISR o no disminuya las pérdidas fiscales consolidadas con las pérdidas fiscales de la sociedad controlada que se desincorpora.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2007	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2007, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2007, con número de criterio no vinculativo 016/ISR.

10/ISR/NV **Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Se deroga)**

~~El artículo 82, fracción IV de la Ley del ISR establece que las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles, deberán destinar sus ingresos y activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, sin que puedan otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, salvo que se trate de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.~~

~~En este sentido, por objeto social o fin autorizado se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables y que mediante la resolución correspondiente se informó a la persona moral o fideicomiso.~~

~~Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida, la organización civil o fideicomiso que cuente con autorización para recibir donativos deducibles que directamente, a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros, destine la totalidad o parte de su patrimonio o activos a:~~

~~I. La constitución de otras personas morales.~~

~~II. La adquisición de acciones, fuera de los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C fracciones I y II del CFF, o de títulos referenciados a índices de precios a que se refiere la fracción III del mismo artículo, cuando estos no estén integrados por acciones que se operen normalmente en los mercados reconocidos y no estén definidos y publicados por bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.~~

~~III. La adquisición de certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales, participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.~~

~~IV. La adquisición de acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, quinto párrafo de la Ley del ISR, tanto residentes en México, como en el extranjero.~~

~~No se considera una práctica fiscal indebida, el participar como socio, asociado o fideicomitente en organizaciones civiles o fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.~~

Origen	Primer antecedente
RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, con número de criterio no vinculativo 15/ISR.
	Derogación
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.
Motivo de la derogación	
El criterio no vinculativo de la RMF para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016. Se deroga en virtud de que el contenido ha sido replicado en el artículo 138 del RLISR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre del 2015.	

11/ISR/NV Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación.

El artículo 90, primer párrafo de la Ley del ISR establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV de dicha Ley, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de dicho Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale la Ley del ISR, o de cualquier otro tipo.

El cuarto párrafo del artículo citado dispone que no se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen, entre otros fines, a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

En este sentido, el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 90 de la Ley del ISR, requiere de una persona física que tenga la calidad de fideicomitente –esto es, que haya transmitido la propiedad de bienes, dinero o ambos a la fiduciaria para ser destinado al fin referido en el párrafo citado, encomendando la realización de dicho fin a la fiduciaria– y que sea ascendiente en línea recta de la persona física que cursará la educación financiada.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. La persona física que no considere como ingresos por los que está obligada al pago del ISR, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que se destinen a financiar la educación de sus descendientes en línea recta, cuando la propiedad de dichos bienes haya sido transmitida a la fiduciaria por una persona distinta a la ascendiente en línea recta.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con número de criterio no vinculativo 18/ISR.

12/ISR/NV Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.

De conformidad con el artículo 93, fracción III de la Ley del ISR, no se pagará dicho impuesto por la obtención de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 473, 474 y 475 señala, que se considera riesgo de trabajo a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, entendiendo como accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, incluyendo las que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel; asimismo, enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades en términos del artículo 477 de la citada Ley laboral, se pagarán directamente al trabajador, tomando como base para el cálculo de dicha indemnización el salario diario que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo conforme a lo previsto en los artículos 483 y 484 de la misma Ley.

En el caso de enfermedades de trabajo, estas se determinan conforme a la Tabla de Enfermedades de Trabajo a que se refiere el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo y las que se publiquen en el DOF, las que serán de observancia general en todo el territorio nacional.

Al efecto, se han detectado contribuyentes que realizan pagos por concepto de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades sin contar con el certificado o la constancia de incapacidad o enfermedad de que se trate expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, cuando en realidad se trata de salarios y asimilados a salarios, pretendiéndose deducir indebidamente sin realizarse la retención y entero correspondiente del ISR por quien los efectúa.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Efectuar erogaciones como si se tratara de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades sin contar con el citado certificado o constancia correspondiente, cuando las mismas realmente corresponden a ingresos por salarios y conceptos asimilados a estos o demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

II. Deducir para efectos del ISR, las erogaciones a que se refiere la fracción anterior sin contar con el citado certificado o constancia correspondiente y sin cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR correspondiente.

III. No considerar como ingresos por los que se está obligado al pago del ISR, los salarios y conceptos asimilados a estos o demás prestaciones derivadas de una relación laboral que se hayan cobrado como presuntas indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades sin contar con el citado certificado o constancia correspondiente.

IV. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2012	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2012, con número de criterio no vinculativo 24/ISR.

13/ISR/NV Enajenación de certificados inmobiliarios.

El artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley del ISR, señala que no se pagará el ISR por la obtención de ingresos derivados de la enajenación de casa habitación del contribuyente.

Asimismo, el artículo 9, fracciones II y VII de la Ley del IVA establece que no se pagará el impuesto en la enajenación de construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación, así como partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Considerar como enajenación de casa habitación para efectos del ISR e IVA, la que se realice de los certificados inmobiliarios que representen membresías de tiempo compartido, las cuales tengan incorporados créditos vacacionales canjeables por productos y servicios de recreación, viajes, unidades de alojamiento, hospedaje y otros productos relacionados, que otorguen el derecho a utilizarse durante un periodo determinado.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Novena Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con número de criterio no vinculativo 11/ISR.

14/ISR/NV Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos.

El artículo 93, fracción XXVI de la Ley del ISR establece que no se pagará el ISR por los ingresos percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de “acreedores alimentarios” en términos de la legislación civil aplicable.

Invariablemente, para tener dicho carácter, la legislación civil requiere de otra persona física que tenga la calidad de “deudor alimentario” y de una relación jurídica entre este y el “acreedor alimentario”.

En este sentido, una sociedad civil universal –tanto de todos los bienes presentes como de todas las ganancias– nunca puede tener el carácter de “deudor alimentario” ni una persona física el de “acreedor alimentario” de dicha sociedad.

Además, la obligación de una sociedad civil universal de realizar los gastos necesarios para los alimentos de los socios, no otorga a estos el carácter de “acreedores alimentarios” de dicha sociedad, ya que la obligación referida no tiene las características de la obligación alimentaria, es decir, no es recíproca, irrenunciable, intransmisible e intransigible.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución, o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o a través de interpósita persona a una sociedad civil universal, a fin de que esta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestaron o prestan.

II. El socio de una sociedad civil universal que considere las cantidades recibidas de dicha sociedad, como ingresos por los que no está obligado al pago del ISR.

III. Quien Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con número de criterio no vinculativo 19/ISR.

15/ISR/NV Aplicación de los artículos de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, relativos a la imposición sobre sucursales.

El artículo 164, fracciones II y III de la Ley del ISR establece un gravamen al envío de utilidades en efectivo o en bienes que efectúen los establecimientos permanentes de personas morales residentes en el extranjero a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento permanente de esta en el extranjero que no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta o de la cuenta de remesas de capital del residente en el extranjero, así como a los reembolsos que los establecimientos permanentes efectúen a su oficina central o a cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, incluyendo aquellos que deriven de la terminación de sus actividades, en los términos previstos por el artículo 78 de la Ley del ISR.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. El residente en el extranjero que tenga un establecimiento permanente en el país, que aplique las disposiciones de cualquiera de los artículos a que se refieren los incisos siguientes, en relación con el artículo 164, fracciones II y III, de la Ley del ISR, respecto de dicho establecimiento permanente:

a) Artículo 10, párrafo 6 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Barbados para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.

b) Artículo 10, párrafo 6 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.

c) Artículo 11-A del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.

d) Artículo 10, párrafo 6 del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta.

e) Artículo 7, apartado 8 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.

II. Quien Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2012	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2012, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, con número de criterio no vinculativo 23/ISR.

16/ISR/NV **Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social**.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o indirecta a una sociedad cooperativa, para que esta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado.

II. La sociedad cooperativa que deduzca las cantidades entregadas a sus socios cooperativistas, provenientes del Fondo de Previsión Social, así como el socio cooperativista que no considere dichas cantidades como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

Origen	Primer antecedente
Novena Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con número de criterio no vinculativo 05/ISR.

17/ISR/NV **Indebida deducción de pérdidas por la enajenación de la nuda propiedad de bienes otorgados en usufructo.**

Conforme al artículo 980 del Código Civil Federal, el usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos que es de carácter vitalicio, salvo pacto en contrario, hecha la excepción del que se constituye a favor de personas morales que puedan adquirir y administrar bienes raíces el cual puede durar hasta 20 años.

En el mismo sentido, la doctrina en materia civil señala como atributos de la propiedad el uso y percibir los frutos del bien, los cuáles pueden ser sujetos de división y transmitirse a terceros donde generalmente el propietario se reserva la nuda propiedad.

En materia fiscal, el artículo 14, fracción I y último párrafo del CFF, establece que se entiende por enajenación de bienes, toda transmisión de propiedad, aun cuando el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, considerando propietario al adquirente de los bienes.

En este sentido, los artículos 16 y 90 de la Ley del ISR, señalan que las personas morales y físicas, respectivamente, residentes en el país incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Por su parte, el artículo 25, fracción V de la Ley del ISR, señala que las personas morales podrán efectuar deducciones por pérdidas en la enajenación de bienes distintos a los que conformen el costo de lo vendido, mientras que el artículo 121, último párrafo de la misma Ley, establece para las personas físicas que las pérdidas en la enajenación de inmuebles podrán disminuirse en el año de calendario en el que se generen o en los 3 siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de dicha Ley.

Al efecto, se ha detectado que algunos contribuyentes constituyen usufructo sobre bienes inmuebles, donde el nudo propietario enajena la nuda propiedad, determinando indebidamente una supuesta pérdida fiscal en la enajenación de su derecho, al comparar el precio de enajenación de la nuda propiedad del bien usufructuado contra el costo comprobado de adquisición de dicho bien, como si no hubiese sido constituido el usufructo.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Determinar pérdidas fiscales en la enajenación de la nuda propiedad de bienes inmuebles considerando el costo comprobado de adquisición como si no hubiesen sido afectos de usufructo.

II. Determinar, declarar, registrar y/o deducir para efectos del ISR una supuesta pérdida fiscal, derivado de la práctica señalada en la fracción anterior.

III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con el número de criterio no vinculativo 20/ISR.

18/ISR/NV Ganancias obtenidas por residentes en el extranjero en la enajenación de acciones inmobiliarias.

El Artículo, 13 párrafos 1 y 2 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia del ISR en vigor, posibilita que México pueda someter a imposición las ganancias de capital en diversos supuestos.

En adición a estos supuestos, el párrafo 4 del Artículo citado establece que las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones, participaciones y otros derechos en el capital de una sociedad, u otra persona moral residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado Contratante cuando el perceptor de la ganancia ha detentado, directa o indirectamente, durante un periodo de doce meses anteriores a la enajenación, una participación de al menos el 25 por ciento en el capital de dicha sociedad o persona moral.

Por lo anterior, es una práctica fiscal indebida:

I. Considerar que cuando México no pueda someter a imposición las ganancias de capital en términos del Artículo 13, párrafos 1 y 2 del referido Convenio, tampoco está en posibilidad de gravar las ganancias de capital a que hace referencia el párrafo 4 del propio artículo.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2011	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2011, con número de criterio no vinculativo 22/ISR.

19/ISR/NV Deducción de inventarios congelados. (Se deroga)

~~Los contribuyentes que en la determinación del inventario acumulable, conforme a la fracción V del Artículo Tercero Transitorio para 2005, hubieren disminuido el valor de los inventarios pendientes de deducir de los ejercicios 1986 o 1988, en los términos de las fracciones II y III del Artículo Sexto Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del ISR, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1988 y de la regla 106 de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal publicada en el DOF el 19 de mayo de 1993, no podrán considerarlos como una deducción autorizada para efectos de determinar la base del ISR a partir del ejercicio 2005 hasta por la cantidad que hubieran aplicado en el cálculo de dicho inventario acumulable.~~

~~Por lo tanto, se considera que se realiza una práctica fiscal indebida, cuando para determinar la base del ISR a partir del ejercicio 2005 se deduzca el valor de los inventarios pendientes de deducir de los ejercicios 1986 o 1988, cuando ya se hayan disminuido para la determinación de inventario acumulable conforme a la fracción V del Artículo Tercero Transitorio para 2005.~~

Origen	Primer antecedente
Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, Anexo 26, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 14/ISR.
	Derogación
RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.
Motivo de la derogación	
Se deroga en virtud de que el contenido del criterio ya cumplió su objetivo de conformidad con el artículo 3, fracciones IV y V de las Disposiciones Transitorias de la LISR de 2005, en el cual se establece el tratamiento para que los contribuyentes determinen el inventario base hasta el año de 2016.	

20/ISR/NV Inventarios Negativos. (Se deroga)

~~En el caso de que el contribuyente obtenga una cantidad negativa en el cálculo del ajuste a los montos que se tienen que acumular en el ejercicio por concepto de inventario acumulable, en el supuesto de que el inventario al cierre del ejercicio 2005 hubiese disminuido respecto del inventario base, se considera una práctica fiscal indebida el hecho de disminuir los ingresos acumulables del ejercicio con las cantidades negativas resultantes, toda vez que se trata de un inventario acumulable y no de una deducción autorizada.~~

~~Este mismo criterio será aplicable en el caso de disminuciones de inventarios en ejercicios posteriores.~~

Origen	Primer antecedente
Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, Anexo 26, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 15/ISR.
	Derogación
RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.
Motivo de la derogación	
Se deroga en virtud de que el contenido del criterio ya cumplió su objetivo de conformidad con el artículo 3, fracciones IV y V de las Disposiciones Transitorias de la LISR de 2005, en el cual se establece el tratamiento para que los contribuyentes determinen el inventario base hasta el año de 2016.	

21/ISR/NV Prestación gratuita de un servicio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Se deroga)

~~El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR establece como requisito para que un donativo sea deducible, que no sea oneroso ni remunerativo, que satisfaga los requisitos previstos en dicha Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT; asimismo, la fracción VIII del artículo antes referido, menciona que los donativos serán deducibles cuando en el ejercicio de que se trate, éstos hayan sido efectivamente erogados, es decir, cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. En este contexto, el artículo 130 del Reglamento de la Ley del ISR establece que no será deducible la donación de servicios en tanto que el diverso artículo 2332 del CCF de aplicación supletoria, dispone que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.~~

~~Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida, las personas físicas o morales que contemplen como donativo deducible para efectos del ISR, la prestación gratuita de un servicio a una organización civil o fideicomiso que cuente con autorización para recibir donativos deducibles, independientemente de que cuenten con un comprobante que pretenda amparar esa operación. De manera enunciativa mas no limitativa se señala la prestación gratuita de pautas relativas a la obligación de proyectar cierta información (imágenes y sonido) durante un tiempo determinado por parte de personas físicas o morales que se dediquen a toda clase de servicios relacionados con la industria de la exhibición de películas, operar salas de exhibición, cines, auditorios y cualquier otra actividad relacionada con la mencionada industria, así como la prestación gratuita de los servicios que se proporcionen a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones, por medios de transmisión, tales como canales o circuitos, que utilizan bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, radios de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, entre otros.~~

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 29/ISR.
	Derogación
RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.
Motivo de la derogación	
Se deroga en virtud de que el contenido del criterio ha sido replicado en el artículo 130 del RLISR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2015.	

22/ISR/NV Subcontratación. Retención de salarios.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras, se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

II. Derivado de la práctica señalada en la fracción anterior, se omita efectuar la retención del ISR a los trabajadores o prestadores de servicios sobre los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mantiene una relación laboral por estar bajo su subordinación y toda vez que dichos trabajadores o prestadores de servicios perciben un salario por ese trabajo subordinado, aunque sea por conducto del intermediario o subcontratista.

III. Deduzca, para efectos del ISR, el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario laboral, sin cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V de la Ley del ISR.

IV. Acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario, sin cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley del IVA.

V. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 31/ISR.

23/ISR/NV Simulación de constancias.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociaciones en Participación o Empresas Integradoras, para que funjan como retenedores y les efectúen el pago de diversas remuneraciones, por ejemplo salarios, asimilados, honorarios, dividendos y como resultado de ello, ya sea por sí o a través de dicho tercero, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

II. Acredite, para efectos del ISR, una retención de ISR y no recabe del retenedor la documentación en donde conste la retención y entero correcto de dicho ISR.

III. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 32/ISR.

24/ISR/NV Deducción de pagos a sindicatos.

Los artículos 27, fracción I y 147, fracción I de la Ley del ISR señalan que las deducciones autorizadas, deberán de cumplir entre otros requisitos, con el ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

El artículo 5, fracción I de la Ley del IVA señala que para que sea acreditable el IVA, entre otros requisitos, deberán ser estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente y deducibles para los fines del ISR.

En virtud de lo establecido en los párrafos anteriores, se considera que las aportaciones que realizan los contribuyentes a los sindicatos para cubrir sus gastos o costos, no son conceptos deducibles para los efectos de la Ley del ISR, en virtud de que no corresponden a erogaciones estrictamente indispensables para los contribuyentes y, por ende, no cumplen requisitos para que el IVA correspondiente sea acreditable, ya que estos no inciden en la realización de las actividades de los contribuyentes y en la consecuente obtención de ingresos, ni repercuten de manera alguna en la realización de sus actividades por no erogarlos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, segundo párrafo de la Ley del ISR, los sindicatos de obreros no tienen la obligación de expedir ni recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del CFF, actividades empresariales, por lo que los contribuyentes no tienen posibilidad jurídica de recabar el comprobante fiscal respectivo por las aportaciones que entrega y, por ello, se incumple con el requisito a que se refieren los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Deducir para los efectos del ISR o acreditar el IVA, el pago realizado a los sindicatos para que estos cubran sus gastos o costos y el IVA trasladado.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Se considera que también realizan una práctica fiscal indebida los sindicatos, a través de las cuales, se lleve a cabo la conducta a que se refiere el presente criterio.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2014; RMF 2016 publicada el 23 de diciembre de 2015, Anexo 3 publicado el 12 de enero de 2016.

25/ISR/NV Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato. (Se deroga)

~~El artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo señala que los sindicatos tienen prohibido ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.~~

~~El artículo 3, fracción I del Código de Comercio señala que se reputan en derecho comerciantes, las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria; y el artículo 75 de dicho ordenamiento legal enlista los que se consideran actos de comercio.~~

~~En ese sentido, los sindicatos, que cumplen sus obligaciones fiscales conforme al Título III de la Ley del ISR, no tienen la capacidad legal para ejercer el comercio.~~

~~Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:~~

~~**I.** Deducir para efectos del ISR, con el comprobante fiscal otorgado por un Sindicato, derivado de la contratación que le efectúen, producto de alguna actividad comercial que lleven a cabo.~~

~~**II.** Acreditar, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal a que se refiere la fracción anterior.~~

~~**III.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.~~

~~Lo dispuesto en las fracciones anteriores, no resulta aplicable cuando el sindicato, por los actos de comercio que realice, cumpla con sus obligaciones fiscales en términos del artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR.~~

Origen	Primer antecedente
Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.
Motivo de la derogación	
Se deroga en virtud de que han cambiado las condiciones jurídicas y de hecho, para el que fue creado.	

26/ISR/NV Pérdidas por enajenación de acciones. Obligación de las sociedades controladoras de pagar el ISR que se hubiere diferido con motivo de su disminución en la determinación del resultado fiscal consolidado.

El artículo 68, fracción I, inciso e) de la Ley del ISR vigente del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2013, permitió a las sociedades controladoras disminuir las pérdidas por enajenación de acciones emitidas por sus controladas en la determinación del resultado o la pérdida fiscal consolidados.

Para tales efectos, se consideró el monto de las pérdidas por enajenación de acciones emitidas por las sociedades controladas, que no hubieren sido de las consideradas como colocadas entre el gran público inversionista, obtenidas por la sociedad controladora, siempre que se hubieren cumplido los requisitos señalados en el artículo 32, fracción XVII, incisos a), b), c) y d) de dicha Ley.

Tanto en la Exposición de Motivos de la Iniciativa del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se establece el Subsidio para el Empleo en vigor a partir del 1 de enero del 2008, como en los dictámenes correspondientes, se estableció un tratamiento específico para las sociedades controladoras dentro del régimen de consolidación fiscal, para disminuir únicamente en forma consolidada las pérdidas por enajenación de acciones.

Toda vez que el tratamiento que se señala da pauta a un diferimiento del ISR causado a nivel individual respecto del impuesto pagado en la consolidación fiscal; cuando tenga lugar la desincorporación o desconsolidación de sociedades, el efecto de diferimiento debe revertirse.

Al respecto, tanto el artículo 71 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 como el Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2014, fracciones XV y XVIII, este último en relación con el artículo 71-A de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, establecen la obligación que tienen las sociedades controladoras de determinar y enterar el impuesto respecto de las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de que se trata, cuando:

1. Las mismas se hubieran restado para la determinación del resultado fiscal consolidado o pérdida fiscal consolidada del ejercicio en que se obtuvieron, y

2. Estas no hubieran podido deducirse por la sociedad que las generó en los términos del artículo 32, fracción XVII de la Ley del ISR.

Precisamente para lo anterior las sociedades controladoras en los términos del artículo 72, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR vigente hasta 2013, tienen la obligación de llevar el registro de sus pérdidas y ganancias por enajenación de acciones y la disminución de las primeras contra las ganancias por el mismo concepto.

Ahora bien, con el objeto de no duplicar el efecto fiscal de dichas pérdidas, el artículo 68 de la citada Ley, en su tercer párrafo dispuso que las sociedades controladoras no podían integrar dentro de su utilidad o pérdida fiscal individual las multicitadas pérdidas. Por lo que, en el registro a que se refiere el artículo 72, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR, se llevará el control de la deducción que correspondería a la sociedad controladora de no haber consolidado fiscalmente.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Cuando al darse alguno de los supuestos de entero del ISR diferido, las sociedades controladoras no reviertan las pérdidas por enajenación de acciones disminuidas en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidada de algún ejercicio anterior.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 2014.

27/ISR/NV **Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.**

El artículo 7, quinto párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

El artículo 93, fracciones VIII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagará dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecida en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia.

En la tesis de jurisprudencia 2a./J.39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los vales de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de su deducción en el ISR. Ahora bien el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de vales de despensa que al efecto autorice el SAT.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J.58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que las despensas otorgadas a los trabajadores en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social que otorguen los patrones a sus trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR, no puede entregarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios.

II. Quienes realicen los pagos en términos de la fracción anterior y no efectúen la retención y el entero del ISR correspondiente por los pagos realizados.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.

28/ISR/NV **Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y que no son utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente**.

El artículo 25, fracción IV de la Ley del ISR prevé como deducción autorizada las inversiones las cuales para ser deducibles deberán de cumplir con diversos requisitos, entre ellos, ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente conforme al artículo 27, fracción I de la misma Ley.

El artículo 3 del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Por su parte, el artículo 5, fracción I de la Ley del IVA establece que para que sea acreditable el IVA deberá reunir el requisito de que este corresponda a bienes estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el IVA o se les aplique la tasa del 0%.

En ese sentido, y atendiendo a los elementos considerados por la doctrina, debe entenderse como estrictamente indispensable, las inversiones que estén destinadas o relacionadas directamente con la actividad del contribuyente, es decir, que sean necesarias para alcanzar los fines de la actividad del mismo, sin las cuales el objeto del contribuyente se vería obstaculizado, al grado tal que se impediría la realización de su objeto social.

Ahora bien, se tiene conocimiento de que a través de la figura del comodato —contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, como lo puede ser un automóvil, y el otro contratante se obliga a restituirla— los contribuyentes efectúan erogaciones que pretenden deducir por concepto de inversión por la adquisición de un automóvil, gastos de mantenimiento y pagos por el seguro correspondiente, no obstante que es evidente, que en este supuesto el bien obtenido no es destinado a la actividad del adquirente; no se utiliza para alcanzar los fines de su actividad y esta no se ve obstaculizada sin su adquisición, ya que se transfiere su uso a un tercero.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Deducir la inversión por la adquisición de un automóvil, los gastos de mantenimiento o los pagos por seguro correspondientes al mismo, cuando haya sido otorgado en comodato a otra persona y no se utilice para la realización de las actividades propias del contribuyente por las que deba pagar impuestos; ello en virtud de que, dichas erogaciones no son deducibles por no cumplir con el requisito de ser estrictamente indispensables.

II. Acreditar el IVA pagado por los conceptos adquisición, gastos de mantenimiento o los pagos por seguro de un automóvil, cuando el mismo haya sido otorgado en comodato a otra persona y no lo utilice para la realización de las actividades propias del contribuyente por las que deba pagar impuestos; ello en virtud de que el IVA no corresponde a bienes o servicios estrictamente indispensables.

III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015.

29/ISR/NV Medios de pago en gastos médicos, dentales, por servicios en materia de psicología, nutrición u hospitalarios.

El artículo 151, fracción I de la Ley del ISR, establece que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la respectiva Ley, podrán calcular el impuesto anual realizando además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de la Ley que les correspondan, las deducciones personales por el pago de gastos por los pagos de honorarios médicos, dentales, servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente, para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

En ese entendido, es necesario que los prestadores de servicios médicos, dentales, en materia de psicología, nutrición y hospitalarios, cuenten con los medios tecnológicos necesarios que permitan a sus clientes realizar el pago del servicio a través de transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Los prestadores de servicios médicos, dentales, en materia de psicología, nutrición u hospitalarios que no acepten como medio de pago el cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

30/ISR/NV Entrega de donativos a instituciones de enseñanza cuando no son onerosos, ni remunerativos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la misma Ley, para calcular su impuesto anual podrán deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la Ley del ISR y en las reglas de carácter general que para el efecto establezca el SAT y que se otorguen entre otros, a las personas morales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.

Asimismo, conforme al antepenúltimo párrafo de la fracción III del citado artículo 151, los donativos serán deducibles siempre que las instituciones de enseñanza sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de la Ley del ISR; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

De igual forma, el Reglamento de la Ley del ISR en su artículo 130 establece que se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso que sean considerados como donatarios autorizados, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que estos presten u otorguen. Asimismo, no será deducible la donación de servicios.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Las personas autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, que utilicen los CFDI de donativos deducibles para amparar el pago de los servicios de enseñanza que preste.

II. Las personas físicas que deduzcan en su declaración anual del ISR, los donativos remunerativos que haya otorgado a personas autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

31/ISR/NV Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.

El artículo 19 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, preveía un régimen específico de acumulación de ingresos, para aquellos prestadores de servicios derivados de contratos de obra inmueble, indicándose que los contribuyentes que realicen esta actividad considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tenga lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización.

El artículo 29, fracción II de la Ley mencionada establece que los contribuyentes podrán deducir el costo de lo vendido.

El artículo 45-A, primer párrafo del citado ordenamiento, refiere que en todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

El artículo 45-C de dicha Ley señala los conceptos que deberán considerar los contribuyentes que realizan actividades distintas a las comerciales para determinar el costo de ventas, precisándose en el último párrafo, que se deberá excluir el costo correspondiente a la mercancía no enajenada en el ejercicio, así como el de la producción en proceso.

Conforme a las disposiciones citadas se considera que los prestadores de servicios derivados de contratos de obra inmueble, que hayan acumulado sus ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 19 antes citado, pudieron deducir en el ejercicio únicamente el costo correspondiente a dichos ingresos acumulables.

Este criterio es aplicable igualmente a las situaciones creadas al amparo de la Ley del ISR vigente, tomando en cuenta que el sentido de sus disposiciones es el mismo, tratándose de los contribuyentes que prestan servicios derivados de contratos de obra inmueble, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 17, 25, fracción II y 39.

Por lo anterior, se considera que es una práctica fiscal indebida:

I. Deducir en el ejercicio de que se trate, el costo de lo vendido que corresponda a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios derivados de contratos de obra inmueble no acumulados en el ejercicio.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

32/ISR/NV Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo señala que el sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

El artículo 110, fracción VI, de la misma Ley, establece que se realizará el descuento en los salarios de los trabajadores por concepto de pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El artículo 132, fracción XXII, de la Ley en cita refiere, que los patrones tienen la obligación de hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI, de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 79, fracción I, de la Ley del ISR vigente, establece que los sindicatos obreros no son contribuyentes del ISR, lo cual debe entenderse que para ubicarse en la citada exención, además de encontrarse registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante los casos de competencia federal y, en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en casos de competencia local, en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo los sindicatos deben asociar a trabajadores con el objeto de estudiar, mejorar y defender sus intereses.

Asimismo, el artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR establece que no serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos o, en su caso, el factor de 0.47 cuando las prestaciones otorgadas a los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores no hayan disminuido respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

Al efecto, se ha observado la práctica de ciertos empleadores de dispersar por medio de sindicatos una parte del salario de los trabajadores con los que tienen una relación laboral, a través de presuntas cuotas sindicales, gastos por servicios o de previsión social o apoyos previstos de manera general en el contrato colectivo de trabajo, con lo cual se deja de efectuar la retención del ISR o se realiza en una cantidad menor a la que corresponde conforme a Ley, además de hacer deducibles dichos pagos en forma total o parcial, no obstante que en ocasiones se trata de ingresos exentos parcialmente para el trabajador.

Por lo tanto, realizan una práctica fiscal indebida los patrones o empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, que paguen a través de sindicatos, total o parcialmente a los trabajadores sueldos, salarios o asimilados a estos, mediante presuntas cuotas sindicales, apoyos o gastos de cualquier índole incluso de previsión social, considerando que son obligatorios conforme al contrato colectivo de trabajo, y con este procedimiento se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. No incluyan los conceptos señalados en el párrafo anterior en el comprobante fiscal de pago que deben expedir a los trabajadores, en términos del artículo 99, fracción III de la Ley del ISR.

II. No realicen la retención y entero a los trabajadores para efectos del ISR o lo hagan en una cantidad menor a la que legalmente corresponda los conceptos señalados en el párrafo anterior.

III. Deduzcan las erogaciones señaladas en el párrafo anterior por el monto expresado en el comprobante fiscal emitido por el sindicato o con base en el contrato colectivo de trabajo.

IV. Deduzcan los pagos señalados en el párrafo anterior efectuados a los trabajadores, cuando se trate de ingresos exentos para estos en términos del artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR.

Se considera que también realizan una práctica fiscal indebida, los sindicatos y empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, a través de las cuales se lleve a cabo esta conducta, así como quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica a que se refiere el presente criterio.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

33/ISR/NV Deducción de bienes de activo fijo objeto de un contrato de arrendamiento financiero.

El artículo 15 del CFF establece que para efectos fiscales, el arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Al respecto, el artículo 17, fracción III de la Ley de ISR, establece que los contribuyentes que celebren contratos de arrendamiento financiero, pueden optar por considerar como ingreso del ejercicio la parte del precio que es exigible en el mismo.

En relación con lo anterior, el artículo 40 de la misma Ley, señala que quienes ejerzan la opción a que se hace referencia, deberán deducir el costo de lo vendido en la proporción que represente el ingreso percibido en dicho ejercicio, respecto del total de los pagos pactados en el plazo inicial forzoso, en lugar de deducir el monto total del costo de lo vendido al momento en el que se enajenen las mercancías.

Por lo antes mencionado, es evidente que la deducción del artículo 40 de la Ley del ISR, respecto de los bienes objeto del arrendamiento financiero, resulta obligatoria al ejercer la opción contenida en el artículo 17, fracción III de la misma Ley, a efecto de ser congruente y proporcional respecto al monto de la acumulación parcial que el contribuyente realiza en función de la exigibilidad del ingreso.

En ese sentido, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. El arrendador financiero que efectúe en el ejercicio una deducción bajo un procedimiento distinto del señalado en el artículo 40 de la Ley de ISR; cuando respecto de los contratos relativos, hubiera ejercido la opción contenida en el artículo 17, fracción III de la Ley de ISR, consistente en acumular como ingreso del ejercicio sólo la parte del precio que es exigible en el mismo.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2017.

34/ISR/NV Derechos federativos de los deportistas. Su adquisición constituye una inversión en la modalidad de gasto diferido.

El artículo 25, fracción IV, de la Ley del ISR, establece que los contribuyentes podrán efectuar diversas deducciones, entre ellas, la de inversiones.

El artículo 31 de la Ley del ISR dispone que las inversiones se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio en los porcentajes máximos autorizados por la citada Ley, sobre el monto original de la inversión; y cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando estos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.

Los artículos 32, tercer párrafo y 33, fracción III, de la Ley del ISR señalan que se consideran inversiones los gastos diferidos, es decir, activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, y que su porcentaje máximo de deducción es de 15% anual.

Las asociaciones deportivas o clubes deportivos llevan a cabo prácticas comerciales en donde, como parte de su actividad, adquieren los comercialmente denominados “derechos federativos” o “carta de derechos” por medio de los cuales se reconoce el derecho o potestad que tiene una asociación o club deportivo de inscribir a un atleta en una determinada competencia oficial organizada por una federación o asociación deportiva, tal operación atiende a que los clubes deportivos pagaron una cantidad de dinero a fin de que la asociación o el club deportivo que tiene celebrado un contrato con un atleta, finiquite su relación laboral con el mismo y, con ello, se permita que la asociación o el club deportivo que efectuó la erogación contrate los servicios de dicho atleta y en consecuencia también adquiera los mencionados “derechos federativos” que poseía la asociación o el club deportivo que termina la relación laboral con el atleta. En conclusión, derivado del acto de inscripción, nace a favor del club deportivo que inscribe a un atleta un “derecho de exclusividad” para que dicho deportista únicamente participe oficialmente en cualquier competencia, representando a la asociación deportiva o club deportivo de que se trate.

De lo anterior se tiene que, las adquisiciones realizadas por los clubes deportivos bajo el esquema precisado en el párrafo anterior, que tienen por fin obtener la titularidad de los “derechos federativos” o “carta de derechos”, se consideran inversiones bajo la modalidad de gastos diferidos, toda vez que son activos intangibles los cuales permiten usar, disfrutar o explotar un bien, en este caso intangible (el derecho de exclusividad), por un periodo limitado representados en derechos, atendiendo a que la intangibilidad del bien, radica en el “derecho de exclusividad” que adquiere sobre la participación del deportista en competencias oficiales.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Las asociaciones deportivas o clubes deportivos que deduzcan como gasto las erogaciones que entreguen a otras asociaciones o clubes deportivos para finiquitar la relación laboral con el atleta al momento en que transmiten los derechos federativos al adquirente de los mismos, así como las diversas que se entreguen con posterioridad por dicha adquisición de “derechos federativos” o “carta de derechos”.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2017.

35/ISR/NV Inversión de recursos retornados al país en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

El quinto y sexto párrafos del Considerando del "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México" publicado en DOF el 18 de enero de 2017, indican que la finalidad del esquema de facilidad de pago del ISR que se establece en el mismo tiene como objetivo el retorno del capital mantenido en el extranjero, para aplicarse en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país y que esta medida es oportuna y complementaria a las necesidades de inversión al interior del país derivadas de las reformas estructurales, con lo cual se contará con recursos adicionales para la inversión productiva, la generación de empleos y el fortalecimiento de la rama industrial del país.

El artículo Sexto, segundo párrafo del citado Decreto, establece que las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país, entre otros supuestos, cuando la inversión se realice a través de instituciones que componen el sistema financiero mexicano en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

La regla 11.8.12. de la RMF para 2017, en su fracción II, señala que para los efectos del Artículo Sexto, segundo párrafo del Decreto, las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país cuando las inversiones se realicen en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Por su parte, la regla 11.8.14. de la RMF para 2017 dispone que para los efectos del artículo Sexto del Decreto, se considera que las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país invierten recursos en territorio nacional, cuando la inversión se realice en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Asimismo, el artículo Segundo, segundo párrafo del citado Decreto establece que solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio, los ingresos y las inversiones que se retornen al país durante el plazo de vigencia del Decreto, y se inviertan productivamente en territorio nacional, debiendo permanecer en el país por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha en que se retornen.

De lo anterior, se desprende que el propósito del Decreto es que los recursos retornados permanezcan invertidos en territorio nacional y que, para cumplir con el mismo, los contribuyentes tienen como opción invertir su capital en la adquisición de acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Las personas físicas y morales residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que opten por pagar el ISR en términos del "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México", publicado en el DOF el 18 de enero de 2017, y cuyos recursos retornados al país hubieren sido invertidos en acciones de personas morales residentes en México de nueva creación o existentes cuando los recursos recibidos por la persona moral, como consecuencia de la aplicación del Decreto, no se destinen a la realización de sus inversiones en el país sino que se inviertan en el extranjero por la persona moral que los recibió y siempre que:

1) La persona que optó por pagar el ISR en términos del referido Decreto y efectúo la inversión en acciones de las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, ejerza el control sobre las decisiones de las citadas personas morales, a grado tal que pueda decidir de manera directa o por interpósita persona, el momento de realizar un reparto de utilidades o de distribución de los ingresos, utilidades o dividendos, así como el destino de los mismos y;

2) Los recursos que se hubieran invertido en el extranjero por la persona moral que los recibió como consecuencia de la aplicación del Decreto sean retornados al país con posterioridad al 19 de octubre de 2017.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2017, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.

36/ISR/NV **Ingresos obtenidos por residentes en el extranjero, por arrendamiento o fletamento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo, con fuente de riqueza en territorio nacional.**

El artículo 167, primer párrafo de la Ley del ISR establece que tratándose de ingresos por regalías se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías se aprovechen en México o cuando se paguen las mismas por un residente en territorio nacional o por un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

El penúltimo párrafo del citado artículo señala que las personas que deban hacer pagos por el concepto referido, están obligadas a efectuar la retención que corresponda.

El artículo 15-B, primer párrafo del CFF señala que se considerarán regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos.

De esta forma, los ingresos por el arrendamiento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo relacionados con las actividades de exploración o extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley de Hidrocarburos, derivan del otorgamiento del uso o goce temporal de los equipos referidos en el artículo 15-B, primer párrafo del CFF y tienen fuente de riqueza en territorio nacional cuando dichas embarcaciones o artefactos se aprovechan en México. También existe fuente de riqueza en territorio nacional, cuando quien realice el pago por dicho concepto, sea un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Al respecto, se ha detectado que algunos contribuyentes que realizan pagos a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional por concepto de arrendamiento o fletamento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo, relacionados con las actividades de exploración o extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley de Hidrocarburos, consideran que los ingresos derivados de dichas operaciones no están sujetos a una retención del ISR, por considerar que no existe fuente de riqueza en territorio nacional conforme a la Ley del ISR.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Quienes, de conformidad con la Ley del ISR, no efectúen la retención y el entero de dicho impuesto correspondiente a los pagos que realicen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por concepto de arrendamiento o fletamento a casco desnudo, cuando los bienes objeto de éstos sean aprovechados en territorio nacional, o cuando el pago respectivo sea realizado por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

II. Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que, de conformidad con la Ley del ISR, consideren que los ingresos que obtengan por concepto de arrendamiento o fletamento a casco desnudo, no tienen fuente de riqueza en territorio nacional, cuando los bienes objeto de aquéllos sean aprovechados en territorio nacional, o cuando el pago respectivo sea realizado por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2017, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2017.

37/ISR/NV Asociaciones Deportivas.

El artículo 43 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que las Asociaciones Deportivas serán registradas por la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) cuando conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Acorde con lo anterior, el artículo 79, fracción XXVI de la Ley del ISR, señala que las Asociaciones deportivas reconocidas por la CONADE, que sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, no se consideran contribuyentes para efectos del ISR.

Del mismo modo, el artículo 80, párrafo sexto de la Ley del ISR, señala que en el caso de que las personas morales que tributen en términos del Título III, como lo son las Asociaciones Deportivas, enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las citadas actividades en los términos del Título II de la Ley del ISR, a la tasa prevista en el artículo 9 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

Asimismo, el artículo 86, primer párrafo, de la Ley del ISR, dispone que las referidas personas morales tienen obligaciones establecidas en otros artículos de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción I, del Código de Comercio señala que se reputan en derecho comerciantes, las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria; y el artículo 75 del mismo ordenamiento legal enlista los que se consideran actos de comercio.

Considerando lo señalado e independientemente de que los fines de las Asociaciones Deportivas no sean preponderantemente económicos, deben pagar el ISR en términos del Título II de la Ley del ISR, cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate; asimismo, se encuentran obligadas a realizar el pago del ISR por la obtención de los ingresos que se consideren acumulables por otros artículos de la Ley del ISR.

Al respecto, se ha observado que algunas Asociaciones Deportivas realizan actos de comercio sobre los cuales no calculan ni pagan el impuesto en términos del Título II de la Ley del ISR, tales como contratos de patrocinio, de uso o goce temporal, cesión de derechos, entre otros.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Las Asociaciones Deportivas que no consideren como ingresos por los que están obligadas al pago del ISR, los obtenidos por la realización de actividades comerciales y derivado de la práctica anterior no determinen el ISR en términos del Título II de la Ley del ISR.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2018	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

38/ISR/NV Determinación del costo de lo vendido para contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías.

El artículo 39, primer párrafo de la Ley del ISR establece que el costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados y que, en todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo en comento establece que los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

a) El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.

b) Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Adicionalmente, el artículo 80 del Reglamento de la Ley del ISR, precisa que los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, para determinar el costo de lo vendido deducible considerarán únicamente las partidas que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley del ISR, correspondan a dicha actividad.

De lo expuesto se advierte que el costo de lo vendido se deduce en el ejercicio en el que se acumulan los ingresos que derivan de la enajenación de los bienes de que se trate; por lo que para determinar dicho concepto, los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías deben considerar las partidas establecidas en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley del ISR antes señalado, así como los inventarios inicial y final de las mercancías, debido a que no es deducible en el ejercicio el costo de los bienes que no fueron enajenados en el mismo, tal como lo establece el artículo en comento.

En ese sentido, para determinar el costo de lo vendido del ejercicio, es necesario que al importe de la mercancía adquirida en ejercicios anteriores que se enajena en el ejercicio, se adicionen los conceptos a los que se refiere el artículo 39, segundo párrafo de la Ley del ISR y se disminuya el importe de la mercancía no enajenada en el mismo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 39 en comento.

El no determinar el costo de lo vendido en los términos antes señalados y deducir las mercancías en el ejercicio en que se adquieren hayan o no sido enajenadas, haría nugatorias las disposiciones fiscales aplicables a la deducción del costo de lo vendido.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. El contribuyente que realice actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, que al determinar el costo de lo vendido de dichas mercancías, no considere el importe de los inventarios inicial y final de las mercancías de cada ejercicio.

II. El contribuyente que realice actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías y deduzca parcial o totalmente el costo de aquellas mercancías que no hayan sido enajenadas en el ejercicio de que se trate.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación.

39/ISR/NV **Reconocimiento de contribuciones únicas y valiosas. Deben reconocerse en los análisis de precios de transferencia para demostrar que en operaciones celebradas con partes relacionadas, los ingresos acumulables y deducciones autorizadas fueron determinados considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.**

Los artículos 76, primer párrafo, fracciones IX y XII; 76-A, fracción II y último párrafo; 90, penúltimo párrafo; 110, fracción XI y 179, primer párrafo de la Ley del ISR señalan que tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, éstos deberán determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Para tales efectos, el artículo 180 de la Ley del ISR, establece los métodos que los contribuyentes deberán aplicar, tales como: método de precio comparable no controlado, método de precio de reventa, método de costo adicionado, método de partición de utilidades, método residual de partición de utilidades y método de márgenes transaccionales de utilidad de operación. El mismo artículo señala que de la aplicación de alguno de estos métodos se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos.

Por su parte, el tercer párrafo del artículo 179 de la Ley de ISR señala que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR y cuando existan dichas diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables; y que para determinar dichas diferencias, se tomarán en cuenta, las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones de cada una de las partes involucradas en la operación, entre otros elementos señalados en las fracciones del mencionado tercer párrafo del artículo 179.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 179, se establece que para la interpretación de lo dispuesto en la Ley del ISR para las empresas multinacionales, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en la medida que sean congruentes con las disposiciones de dicha Ley y de los tratados celebrados por México.

Conforme a las disposiciones y las Guías antes referidas, en el análisis de las funciones, actividades, activos y riesgos, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deben identificar y considerar las contribuciones valiosas, las cuales se entienden como aquellas condiciones o atributos del negocio que generan valor de manera significativa y que implican la expectativa de generar mayores beneficios económicos futuros de los que se esperaría en su ausencia, tales como intangibles creados o utilizados, o factores de comparabilidad que definen alguna ventaja competitiva del negocio, incluyendo las actividades de desarrollo, mejora, mantenimiento, proyección y/o explotación de intangibles.

En este sentido, si de la aplicación de los métodos a que hace mención el artículo 180 de la Ley del ISR resultan diferencias en los elementos de comparabilidad entre la operación o la parte analizada y la(s) potencial(es) operación(es) o empresa(s) propuesta(s) como comparable(s) que se determinan a partir de contribuciones únicas y valiosas, tales diferencias afectarán significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los citados métodos, al provenir de contribuciones únicas y valiosas, por lo que sería técnicamente incorrecto considerar a las referidas operaciones o empresas como comparables.

En virtud de lo anterior, para dar simetría a la comparación de las operaciones, los contribuyentes deben considerar sus contribuciones únicas y valiosas, así como las de las empresas con las que se comparan.

Por lo anterior, se consideran prácticas fiscales indebidas en que incurren los contribuyentes:

I. Que los contribuyentes no reconozcan las contribuciones únicas y valiosas propias y de las empresas con las que se comparan, en sus análisis para efectos de demostrar que en sus operaciones celebradas con partes relacionadas, sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas fueron determinados considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

II. Considerar operaciones o empresas como comparables cuando existen diferencias significativas entre la operación o la parte analizada y las potenciales operaciones o empresas propuestas como comparables que se determinen o generen a partir de contribuciones únicas y valiosas.

III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

40/ISR/NV Modificaciones al valor de las operaciones con partes relacionadas dentro del rango intercuartil.

En el artículo 180, fracciones I a la VI de la Ley del ISR, se establecen los métodos para determinar los precios por operaciones con partes relacionadas. En el segundo párrafo de dicho artículo se indica que de la aplicación de alguno de los métodos se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables, los cuales se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos y que si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes, pero que en caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes es la mediana de dicho rango (ajuste de precios de transferencia).

Por su parte, el artículo 302 del Reglamento de la Ley del ISR indica que para efectos del artículo 180, segundo párrafo de la Ley del ISR, el rango de precios, de montos de contraprestaciones o de márgenes de utilidad, se podrá ajustar mediante la aplicación del método intercuartil y también señala que si los precios, montos de contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentran entre el límite inferior y superior a que se refiere este método, se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes.

Conforme a lo anterior se desprende que, cuando existan dos o más operaciones comparables, un ajuste de precios de transferencia es procedente solamente para modificar los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad en operaciones celebradas por el contribuyente con sus partes relacionadas, cuando dichos precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, se encuentren fuera del rango ajustado mediante la aplicación del método intercuartil correspondiente a operaciones comparables, realizando el ajuste a la mediana de dicho rango; por lo que no es procedente modificar dichos precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, cuando éstos ya se encuentren dentro del rango ajustado con el método intercuartil correspondiente a operaciones comparables, ya que dicha modificación no tiene por finalidad dar cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, sino obtener un beneficio indebido al aumentar deducciones o disminuir ingresos del contribuyente residente en territorio nacional.

De lo anterior, se desprende que no existe fundamento legal para llevar a cabo alguna modificación adicional a los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad, cuando se encuentren dentro del rango ajustado obtenido con el método intercuartil, es decir, dentro del límite inferior y superior a que se refiere el método antes señalado.

Por contraparte, el ajuste a los precios de transferencia a que se refiere la regla 3.9.1.1., únicamente es aplicable cuando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad ya ajustados mediante la aplicación de un método estadístico, se encuentren fuera del rango a que se refiere el artículo 180, segundo párrafo de la Ley del ISR o, lo que es lo mismo, fuera del límite inferior y superior a que se refiere el método intercuantil, establecido en el artículo 302 del Reglamento de la Ley del ISR.

El ajuste de precios de trasferencia también se considera procedente cuando es reconocido por las autoridades fiscales como el resultado de una consulta relativa a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en

operaciones con partes relacionadas conforme al artículo 34-A del CFF o de acuerdos entre autoridades competentes bajo el marco de los tratados internacionales aplicables, es decir, en términos de resoluciones particulares.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida para los contribuyentes:

I. Realizar cualquier modificación a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad correspondientes a las operaciones celebradas por el contribuyente con partes relacionadas, cuando éstos ya se encuentran dentro del rango ajustado con el método intercuartil correspondiente a operaciones comparables, es decir, cuando se encuentren entre el límite inferior y superior del rango referido, ya que dicha modificación no tiene por finalidad dar cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, sino obtener un beneficio indebido al aumentar deducciones o disminuir ingresos del contribuyente.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/NV Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación por las denominadas tiendas de conveniencia.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a la enajenación de productos destinados a la alimentación.

No obstante, el último párrafo de la fracción I de dicho artículo dispone que se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Las tiendas denominadas “de conveniencia” que calculen el gravamen a la tasa del 0%, por las enajenaciones que realizan de los alimentos preparados para su consumo, a que se refiere el tercer párrafo de este criterio.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2008	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2008, Anexo 26, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 2/IVA.

2/IVA/NV Alimentos preparados.

El artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA establece que se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

En ese sentido, se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los alimentos enajenados como parte del servicio genérico de comidas, prestado por hoteles, restaurantes, fondas, loncherías, torterías, taquerías, pizzerías, cocinas económicas, cafeterías, comedores, rosticerías, bares, cantinas, servicios de banquetes o cualesquiera otros de la misma naturaleza, en cualquiera de las siguientes modalidades: servicio en el plato, en la mesa, a domicilio, al cuarto, para llevar y autoservicio.

Tratándose de establecimientos distintos a los anteriores, como por ejemplo las denominadas tiendas de autoservicio, se considera que prestan el servicio genérico de comidas, únicamente por la enajenación de alimentos preparados o compuestos, listos para

su consumo y ofertados a granel, independientemente de que los hayan preparado o combinado, o adquirido ya preparados o combinados. Por consiguiente, la enajenación de dichos alimentos ha estado afecta a la tasa general del IVA.

Las enajenaciones de los alimentos mencionados en el párrafo anterior que hagan los proveedores a los establecimientos a que se refiere el citado párrafo, únicamente estarán afectas a la tasa general del impuesto cuando los proveedores presten un servicio genérico de comidas en los términos del segundo párrafo.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Los establecimientos a que se refiere el tercer párrafo de este criterio que no calculen el gravamen a la tasa general por las enajenaciones que realizan de los alimentos antes señalados.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2009	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2009, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2009, con número de criterio no vinculativo 3/IVA.

3/IVA/NV Servicio de itinerancia internacional o global.

El artículo 29, fracción IV de la Ley del IVA, establece que se aplicará la tasa del 0% a la prestación de servicios cuando la misma se exporte, considerando como exportación de servicios, el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país.

No obstante, el servicio de itinerancia internacional o global, que prestan los operadores de telefonía celular ubicados en México, a los clientes de compañías operadoras del extranjero, cuando dichos clientes se encuentran en el área de cobertura de su red, consistente en permitirles conectarse y hacer y recibir automáticamente llamadas de voz y envíos de datos, es un servicio que se aprovecha en territorio nacional, por lo que no debe considerarse como exportación de servicios. Por tanto, al monto que se facture por este concepto a los operadores de telefonía celular del extranjero o a cualquier otra persona, debe aplicarse y trasladarse la tasa del 16%.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Los operadores de telefonía celular que apliquen el artículo 29, fracción IV de la Ley del IVA y calculen el gravamen a la tasa del 0% al servicio de itinerancia internacional o global.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, Anexo 26, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 1/IVA.

4/IVA/NV Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista mercantil.

El artículo 29, fracción IV, inciso d) de la Ley del IVA, señala que se considera exportación de servicios al aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de comisiones y mediaciones.

Por lo que cualquier aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto distinto al de comisiones y mediaciones no se considera exportación de servicios.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Considerar que la prestación de servicios, tales como: portuarios, fletamento, remolque, eliminación de desechos, reparación, carga, descarga, amarre, desamarre, almacenaje, reparación, mantenimiento, inspección, transportación, publicidad, así como cualquier otro identificado con alguna actividad específica, realizados en territorio nacional es aprovechada en el extranjero por efectuarse a través de un comisionista mercantil y con motivo de ello están sujetas a la tasa del 0% para efectos del IVA.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con número de criterio no vinculativo 5/IVA.

5/IVA/NV Enajenación de efectos salvados.

Del artículo 1 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se deriva que el resarcimiento del daño o pago de una suma de dinero realizado por las empresas aseguradoras al verificarse la eventualidad prevista en los contratos de seguro, tiene su causa en los propios contratos, por lo que estas operaciones no pueden considerarse como costo de adquisición o pago del valor de los efectos salvados para dichas empresas.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Expedir un CFDI que señale como precio o contraprestación por la enajenación de los efectos salvados, la cantidad pagada o resarcida por una empresa aseguradora al verificarse la eventualidad prevista en un contrato de seguro contra daños.

II. Calcular el IVA y trasladarlo a una empresa aseguradora que adquiera los efectos salvados, considerando como valor la cantidad a que se refiere la fracción anterior, expidiendo para tal caso un CFDI que señale como monto del IVA trasladado, el calculado conforme a esta fracción.

III. Deducir o acreditar fiscalmente el IVA con base en los comprobantes fiscales a que se refieren las anteriores fracciones I y II.

IV. Considerar como costo de adquisición de los efectos salvados, para el artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA, la cantidad a que se refiere la citada fracción I.

V. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones de la RMF para 2009	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 4/IVA.

6/IVA/NV Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

El artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Por otra parte, el artículo 3, último párrafo de la Ley del IVA establece que se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el CFF, las personas físicas o morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

No obstante lo anterior, para determinar si la enajenación o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles es realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, es necesario atender al concepto de establecimiento permanente previsto en la Ley del ISR y, en su caso, a los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y no les efectúen la retención a que se refiere el artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA, por considerar, entre otros, que el residente en el extranjero de que se trate es residente en territorio nacional conforme al artículo 3, último párrafo de dicha Ley.

II. Quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación.

7/IVA/NV **IVA en transportación aérea que inicia en la franja fronteriza. No puede considerarse como prestado solamente el 25% del servicio.**

El artículo 1, fracción II de la Ley del IVA establece que las personas físicas y morales que en territorio nacional, presten servicios independientes, están obligadas al pago del impuesto a la tasa del 16%.

Tratándose de transportación área internacional, el artículo 16, tercer párrafo del mismo ordenamiento legal, precisa que se le dará el mismo tratamiento fiscal a la transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, quedando gravado únicamente el 25% del servicio a la tasa general del impuesto.

Por el contrario, si la prestación del servicio se realiza desde alguna población mexicana ubicada en la franja fronteriza hacia cualquier otro destino nacional no ubicado en dicha franja, la prestación del servicio estará gravada en su totalidad a la tasa general del impuesto al valor agregado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Aquellos contribuyentes que consideren que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional si la prestación del servicio se realiza desde alguna población mexicana ubicada en la franja fronteriza hacia cualquier otro destino nacional no ubicado en dicha franja.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación 19 de agosto de 2014, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2014.

8/IVA/NV **Traslado indebido de IVA. Transporte de bienes no corresponde al servicio de cosecha y recolección.**

El artículo 2-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA, establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere dicha Ley, entre otros supuestos, en la prestación de los servicios de cosecha y recolección que se realice directamente a los agricultores y ganaderos siempre que sean destinados para actividades agropecuarias.

Al efecto, las disposiciones fiscales, así como las del derecho federal común, no establecen concepto o definición de cosecha o recolección, por lo que se debe atender a su significado gramatical, considerando por tanto que cosecha es el conjunto de frutos, generalmente de un cultivo, que se recogen de la tierra al llegar a la sazón; así como, la ocupación de recoger los frutos de la tierra. A su vez, recolección es la acción y efecto de recolectar o recoger la cosecha de los frutos.

Por otro lado, el artículo 14, fracción II de la Ley del IVA, señala que se considera prestación de servicios independientes gravada a la tasa del 16% de dicho impuesto, al transporte de personas o bienes, mismo que deberá prestarse por aquellos contribuyentes que cuenten con concesiones o permisos expedidos conforme a las leyes de la materia y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La cosecha y recolección de bienes son actividades distintas a la del transporte de bienes, entendiendo por este el traslado o conducción de mercancía por parte del porteador desde un lugar a otro, por medios físicos o mecánicos.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Aquellos contribuyentes que consideren que el servicio de transporte de bienes corresponde al servicio de cosecha y recolección y trasladen a la tasa del 0% el IVA, cuando la tasa aplicable es la tasa del 16%, aún y cuando se destine para actividades agropecuarias.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015.

9/IVA/NV Acreditamiento indebido de IVA.

El artículo 1 de la Ley del IVA establece, que las personas físicas y morales, que en territorio nacional, enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios, están obligadas al pago del IVA, aplicando a los valores a que se refiere la Ley del IVA, la tasa del 16%.

El artículo 2-A de la Ley del IVA señala los actos y actividades a los que les corresponde aplicar la tasa del 0%; asimismo, los artículos 9, 15, 20 y 25 de la misma Ley, establecen los supuestos por los que no se pagará el impuesto, considerándose como actos o actividades exentas.

El artículo 4 de la Ley del IVA señala que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la propia Ley, la tasa que corresponda, considerando como impuesto acreditable el IVA que le hayan trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate.

En algunos actos o actividades que conforme a la Ley del IVA no dan lugar al pago del impuesto o que se encuentran afectos a la tasa del 0%, diversos contribuyentes cobran, además de la contraprestación por dicha operación, una cantidad adicional correspondiente al 16% de dicha contraprestación, que el adquirente de bienes o servicios considera como IVA acreditable.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Aquellos contribuyentes que acrediten la cantidad pagada como excedente a la contraprestación pactada con el contribuyente.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2015.

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/NV **Base sobre la cual se aplicará la tasa del IEPS cuando el prestador de servicio proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorgue su uso o goce temporal al prestatario, con independencia del instrumento legal que se utilice para proporcionar el servicio.**

El artículo 2, fracción II, inciso C) de la Ley del IEPS establece que a la prestación de servicios en territorio nacional proporcionados a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones se le aplicará la tasa del 3%.

El artículo 17, segundo párrafo del CFF señala que cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de este, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

Por ende, si con la prestación del servicio de telecomunicaciones se proporcionan equipos terminales de telecomunicaciones o se otorgan estos para su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como valor el importe de las contraprestaciones que el prestador cobre al prestatario por la totalidad de los conceptos mencionados de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo del CFF.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. No considerar como valor de la contraprestación, el importe total de bienes y servicios.

II. Disminuir de la base del impuesto el valor de los bienes proporcionados, sea de manera definitiva o temporal.

III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2010	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2010.

2/IEPS/NV **Servicios que se ofrecen de manera conjunta con Internet.**

El artículo 8, fracción IV, inciso d), primer párrafo de la Ley del IEPS establece que no se pagará el IEPS por los servicios de telecomunicaciones de acceso a Internet, a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a Internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.

Asimismo, el segundo párrafo del inciso d) en comento, señala que cuando los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la exención establecida en el mismo, será procedente siempre que en el comprobante fiscal respectivo, se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública y que dicha contraprestación se determine de acuerdo con los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado el servicio en forma conjunta con otros servicios de telecomunicaciones gravados por esta Ley; en cuyo caso, los servicios de Internet exentos no podrán exceder del 30% del total de las contraprestaciones antes referidas que se facturen en forma conjunta

Al respecto, se considera que conforme al artículo 8, fracción IV, inciso d), primer párrafo de la Ley del IEPS, solo el servicio de acceso a Internet es el que se encuentra exento del pago del impuesto. Conforme al segundo párrafo de dicho inciso, se considera que los servicios de telecomunicaciones que están afectos al pago del IEPS y que pueden prestarse de manera conjunta con el de acceso a Internet son, entre otros, los siguientes:

1. Servicio local, entendiéndose como aquel por el que se conduce tráfico público conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico público conmutado se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia.

El servicio local debe de tener numeración local asignada y administrada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración y comprende los servicios de telefonía básica local y radiotelefonía móvil celular.

2. Servicio de larga distancia, entendiéndose como aquel por el que se cursa tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales de servicio local, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento.

3. Servicio de televisión restringida, entendiéndose por este aquel por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado.

4. Servicio de audio restringido, entendiéndose por este aquel por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio.

5. Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (Trunking), entendiéndose como el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando el modo de transmisión semi-duplex.

Para los efectos de los numerales 1 y 2 del presente criterio, se entiende por tráfico público conmutado toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una red pública de telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento tanto centrales como numeración asignada y administrada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Considerar que el conjunto de los servicios señalados anteriormente, al incluir el servicio de acceso a Internet se encuentra exento conforme al artículo 8, fracción IV, inciso d) de la Ley del IEPS.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010.

3/IEPS/NV **Productos que por sus ingredientes se ubican en la definición de chocolate o productos derivados del cacao, independientemente de su denominación comercial o la forma en la que se sugiere sean consumidos, se encuentran gravados para efectos del IEPS.**

El artículo 2, fracción I, inciso J), numeral 3 de la Ley del IEPS, establece que se aplicará una tasa del 8% al valor de la enajenación o, en su caso, la importación de chocolate y demás productos derivados del cacao, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

El artículo 3, fracciones XXVIII y XXIX de la Ley referida, disponen que se entiende por chocolate, al producto obtenido por la mezcla homogénea de cantidades variables de pasta de cacao, o manteca de cacao, o cocoa con azúcares u otros edulcorantes, ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, cualquiera que sea su presentación; y por derivados del cacao, la manteca de cacao, pasta o licor de cacao, torta de cacao, entre otros, respectivamente.

En ese sentido, se observa la existencia de diversos productos que se enajenan o importan bajo denominaciones comerciales tales como polvo de chocolate, alimento en polvo para preparar una bebida sabor chocolate, extractos, modificadores, entre otros, cuyos ingredientes corresponden a los que la Ley del IEPS identifica como propios del chocolate o de productos derivados del cacao, por lo que con independencia de su denominación comercial se deben considerar gravados en los términos del artículo 2, fracción I, inciso J), numeral 3 de la citada ley, siempre que al momento de su enajenación o importación contengan una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Enajenar o importar chocolate o productos derivados del cacao, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos y no pagar o trasladar el IEPS por considerar que:

a) El nombre o denominación comercial de los alimentos que enajenan o importan no es el de chocolate o productos derivados del cacao o;

b) Una vez que el consumidor final al mezclar, diluir o combinar dichos alimentos con otras sustancias o ingredientes, el producto resultante tiene una densidad calórica menor a 275 kilocalorías por cada 100 gramos o en virtud de que se modifica su naturaleza de sólido a líquido.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.

4/IEPS/NV Base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

El artículo 18 de la Ley del IEPS establece que para calcular el impuesto por la realización de las actividades a que se refiere el inciso B) de la fracción II del artículo 2 de la misma, se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por dichas actividades. En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF permite aplicar supletoriamente las disposiciones del derecho federal común, en ese sentido, el artículo 3, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos establece que por apuesta se entiende el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá de ser superior a esta.

En ese sentido, en la realización de juegos o sorteos en los que vaya implícita una apuesta, el valor que debe considerarse para efectos de calcular el IEPS será el monto total apostado, incluyendo efectivo y cualquier otra cantidad que se otorgue a los participantes con independencia de la denominación que se le dé (promociones, membresías, acceso a las instalaciones, entre otros), en virtud de que dichos conceptos también pueden ser apostados por los participantes.

Derivado de lo anterior, en el sistema central de apuestas y en el sistema de caja y control de efectivo a que hace referencia el artículo 20, fracción I de la Ley del IEPS, deberá registrarse el monto total apostado y dicho momento ocurre cuando se realiza el juego o el sorteo.

Por lo anterior, tratándose de juegos o sorteos en los que se apueste, se considera que realiza una práctica fiscal indebida, quien:

I. Considere únicamente el efectivo para calcular la base gravable para efectos del IEPS.

II. Registre en el sistema central de apuestas y en el sistema de caja y control de efectivo, las cantidades percibidas antes de realizarse el juego o sorteo.

III. No incluya como valor para calcular el impuesto, cualquier otra cantidad que se otorgue a los participantes con independencia de la denominación que se le dé (promociones, membresías, acceso a las instalaciones, entre otros) que otorgue a los participantes.

IV. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2016, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2016.

5/IEPS/NV Cantidades a disminuir como premios para determinar la base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

El artículo 2, fracción II, inciso B) en relación con el 18, párrafo cuarto, fracción I de la Ley del IEPS considera dentro de los conceptos que podrán disminuirse de la base del impuesto, los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables.

Para efectos fiscales, los premios que obtengan los participantes en los juegos con apuestas y sorteos, son la retribución que obtiene el ganador de un juego con apuestas y sorteos, y que paguen quienes cuenten con permiso de la autoridad competente para considerarlos como tales, no así, aquellas cantidades que no se ubiquen en el concepto anterior por tratarse de promociones, membresías, accesos a las instalaciones, entre otros.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Disminuir de la base del IEPS, las promociones, membresías, acceso a las instalaciones, entre otros por no corresponder a la retribución que obtiene el ganador de un juego con apuestas y sorteos.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.

E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

1/LIGIE/NV Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar. (Se reubica)

~~Se han detectado prácticas fiscales indebidas derivadas de la inobservancia de la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Esto se debe a que la importación de mercancías desmontadas o sin montar, ha llevado a que diversas empresas ensambladoras evadan el pago de las contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias e incluso normas oficiales, así como la obtención indebida de beneficios arancelarios derivados de los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales de los que México forma parte.~~

~~En este tenor y con el fin de evitar dichas prácticas es necesario señalar que para efectos de la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la mercancía que se importa a territorio nacional desensamblada, incluso cuando ésta no se encuentre totalmente completa pero ya presente las características esenciales de artículo completo o terminado, se clasifica en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo, producto, maquinaria o equipo, "completo o terminado". Por tanto, es indebido clasificar individualmente a los elementos que constituyen dicha mercancía.~~

~~A manera de ejemplo, se citan los siguientes:~~

~~I. Los aparatos receptores de televisión cuyos componentes se importen por separado (ensambles de pantalla plana, circuito o circuitos modulares), incluso en diferentes momentos y/o por distintas aduanas, se consideran para efectos del Impuesto General de Importación, en la clasificación arancelaria que le corresponde al aparato terminado.~~

~~II. Los aparatos receptores de televisión incompletos o sin terminar todavía, que presenten interconectados diversos circuitos modulares y arneses eléctricos, incluyendo ensambles de pantalla plana, se consideran para efectos del Impuesto General de Importación, en la clasificación arancelaria que le corresponde al aparato terminado.~~

~~Lo anterior, es aplicable a operaciones de comercio exterior independientemente del régimen aduanero al que se destinen las mercancías, en uno o varios actos.~~

Origen	Primer antecedente
Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.
Motivo de Reubicación	
Se reubica en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, Anexo 5 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2017, en virtud de que el contenido es materia de Comercio Exterior y Aduanal.	

F. Criterios de la LISH

1/LISH/NV Condensados y gas natural. Se trata de conceptos distintos para determinar la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos para los asignatarios.

Los artículos 39, primer párrafo; 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH obligan a los asignatarios a pagar los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, cuya base se integra con el valor de los hidrocarburos extraídos en el periodo que corresponda.

Para tales efectos, el artículo 48, fracción I de la LISH considera como valor de los hidrocarburos extraídos, entre otros conceptos, a la suma del valor del gas natural y el valor de los condensados, según corresponda, extraídos en la región de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho respectivo.

El artículo 3, fracción IV de la LISH define a los condensados como los líquidos del gas natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de hidrocarburos más pesados; por su parte, el artículo 4, fracción XVII de la Ley de Hidrocarburos establece que el gas natural es la mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano.

De este modo, y para efectos del cálculo de los derechos previstos en los artículos 39, primer párrafo; 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH, el concepto de condensados es distinto del de gas natural.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. No incluir en la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, el valor de los condensados extraídos o producidos en el área de asignación.

II. Considerar a los condensados como otro tipo de hidrocarburos para calcular la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.

III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o implementación de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

2/LISH/NV **Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.**

El artículo 64, primer párrafo de la LISH dispone que para los efectos de dicha ley, así como de la Ley del ISR se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

El artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos indica que esa ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

1. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;

2. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;

3. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural;

4. El transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos, y

5. El transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de petroquímicos.

A diferencia del artículo 64, cuarto párrafo de la LISH que solo contempla a las actividades de los contratistas o asignatarios, el primer párrafo de dicho artículo incluye todas las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Considerar que el artículo 64, primer párrafo de la LISH solo se refiere a las actividades de los contratistas o asignatarios previstas en la Ley de Hidrocarburos.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación.

SEGUNDO. Los criterios derogados no pierden su vigencia y aplicación respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que en su momento regularon.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 33, penúltimo párrafo y 35 del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción VIII de la RMF 2018, se dan a conocer los criterios normativos en materia de impuestos internos, conforme a lo siguiente:

CONTENIDO

APARTADOS:

A. Criterios del CFF

1/CFF/N	Crédito fiscal. Es firme cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, exista desistimiento a éste o su resolución ya no admita medio de defensa alguno.
2/CFF/N	Normas sustantivas. Reúnen esta característica las aplicables para determinar la pérdida fiscal.
3/CFF/N	Principios de contabilidad generalmente aceptados y normas de información financiera. Su aplicación.
4/CFF/N	Momento en que se lleva a cabo la fusión, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.
5/CFF/N	Regalías por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas. Los pagos que se realicen en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto la distribución de una obra tienen dicho carácter.
6/CFF/N	Pesca deportiva. Los servicios turísticos que prestan las embarcaciones se consideran actividades comerciales.
7/CFF/N	Actualización de contribuciones, aprovechamientos y compensación de saldos a favor del contribuyente.
8/CFF/N	Aplicación de las cantidades pagadas en devoluciones en cantidades menores a la cantidad solicitada.
9/CFF/N	Resolución de consultas relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas. Sujetos que pueden formularlas.
10/CFF/N	Medidas de apremio. Es necesario agotarlas en estricto orden, antes de proceder penalmente por los delitos de desobediencia o resistencia a un mandato de autoridad.
11/CFF/N	Visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales. No se requiere que se levanten actas parciales y acta final.
12/CFF/N	Discrepancia fiscal. El resultado de la comprobación se dará a conocer mediante oficio y, en su caso, en la última acta parcial o complementaria.
13/CFF/N	Garantía del interés fiscal. Están relevadas de otorgarla las instituciones que conforman el Sistema Bancario Mexicano.
14/CFF/N	Suspensión del plazo de caducidad cuando se hacen valer medios de defensa.
15/CFF/N	Caducidad de las facultades de la autoridad fiscal. La suspensión del plazo con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, debe considerarse independiente del plazo de diez años.
16/CFF/N	Infracciones. Aplicación de las multas establecidas en el CFF.
17/CFF/N	Declaración de nulidad lisa y llana o la revocación de la resolución correspondiente no desvirtúa el cumplimiento espontáneo.
18/CFF/N	Imposición de multas. Determinación de la multa aplicable por la omisión en el entero de diversas contribuciones y en la presentación de declaraciones.
19/CFF/N	Supuestos de infracción relacionados con la obligación de presentar la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con proveedores.

CONTENIDO

20/CFF/N	Recursos administrativos. Formulario múltiple de pago, cartas invitación o citatorio. No son resoluciones que afecten el interés jurídico de los contribuyentes.
21/CFF/N	Remoción del depositario. El recurso de revocación es improcedente.
22/CFF/N	Notificación por correo certificado. Para su validez debe estarse a lo dispuesto en la Ley del Servicio Postal Mexicano.
23/CFF/N	Notificación en los términos del artículo 134, fracción I del CFF. Establece tres medios alternativos entre sí.
24/CFF/N	Embargo en la vía administrativa. No es necesario volver a embargar el bien.
25/CFF/N	Suspensión del término de caducidad derivado de la interposición de un recurso administrativo o juicio.
26/CFF/N	Contribuciones retenidas. Cuando el retenedor las pague sin haber realizado el descuento o cobro correspondiente al sujeto obligado, podrá obtener los beneficios legales propios de los sujetos obligados.
27/CFF/N	Devoluciones indebidas, al tener su origen en una contribución, conservan la naturaleza jurídica de ésta.
28/CFF/N	Definiciones de saldo a favor y pago de lo indebido.
29/CFF/N	Acuerdo Conclusivo. Concepto de calificación de hechos u omisiones.
	B. Criterios de la Ley del ISR
1/ISR/N	Establecimiento permanente. Los ejemplos que pueden considerarse constitutivos de establecimiento permanente deben analizarse de conformidad con las características esenciales de dicho concepto.
2/ISR/N	Beneficios de los tratados para evitar la doble tributación. Es necesario el cumplimiento de las disposiciones de procedimiento para su aplicación.
3/ISR/N	Beneficios del tratado para evitar la doble tributación entre México y Barbados. Interpretación de los textos en español e inglés.
4/ISR/N	Residencia fiscal. Formas de acreditarla. **(Se deroga).**
5/ISR/N	Orden en que se efectuará el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.
6/ISR/N	Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero. Los contribuyentes sólo podrán acreditar el excedente cuando el procedimiento amistoso concluya con un acuerdo y lo acepten.
7/ISR/N	Devolución de cantidades realizada por la autoridad fiscal. Si se pagan intereses los mismos deben acumularse para efectos del ISR.
8/ISR/N	Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista. Se debe considerar interés.
9/ISR/N	ISR por dividendos o utilidades. Casos en los cuales las personas morales no deberán calcular el impuesto por los montos que se consideran dividendos o utilidades distribuidos.
10/ISR/N	ISR por dividendos o utilidades. Orden en el que se efectuará su acreditamiento.
11/ISR/N	Declaración del ejercicio del ISR. La fiduciaria no está obligada a presentarla por las actividades realizadas a través de un fideicomiso.
12/ISR/N	Determinación del reparto adicional de participación de utilidades a los trabajadores de las empresas. Las autoridades fiscales no están obligadas a verificar la existencia de relación laboral alguna.
13/ISR/N	Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos.
14/ISR/N	Ingresos acumulables de personas distintas a casas de cambio que se dedican a la compra y venta de divisas. Sólo debe tomarse en consideración la ganancia efectivamente percibida **(Se deroga)**
15/ISR/N	Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. La sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México. **(Se deroga)**

CONTENIDO

16/ISR/N	Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. No se actualiza el supuesto para otorgarla tratándose de aquéllas que no tengan costo promedio por acción.
17/ISR/N	Envases de bebidas embotelladas. Supuestos en los que se deben considerar activo fijo o mercancía.
18/ISR/N	Deducción de pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
19/ISR/N	Intereses devengados. Supuesto en el que se acredita el requisito de la deducibilidad.
20/ISR/N	Actos u operaciones prohibidos por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. La realización de dichos actos u operaciones implica la no deducción de las erogaciones relacionadas con aquéllos.
21/ISR/N	Personas morales que concentren sus transacciones de tesorería. Excepción al requisito de deducibilidad previsto para la procedencia del acreditamiento del IVA.
22/ISR/N	Pérdidas por créditos incobrables. Notoria imposibilidad práctica de cobro.
23/ISR/N	Intereses no se consideran cantidades pagadas por concepto de ISR a cargo de terceros.
24/ISR/N	Dádivas a servidores públicos. No son deducibles para los efectos del ISR.
25/ISR/N	Crédito comercial. No es deducible el sobreprecio que paga el contribuyente por la adquisición de un bien.
26/ISR/N	Capitalización delgada. No es deducible la pérdida cambiaria, devengada por la fluctuación de la moneda extranjera, que derive del monto de las deudas que excedan del triple del capital de los contribuyentes y provengan de deudas contraídas con partes relacionadas en el extranjero.
27/ISR/N	Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga.
28/ISR/N	Cálculo del ajuste anual por inflación. No debe considerarse el IVA acreditable.
29/ISR/N	Operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa. El hecho de estar previstas en una disposición que regula la no retención por el pago de intereses no altera su naturaleza.
30/ISR/N	Actualización de pérdidas fiscales. Factor aplicable.
31/ISR/N	Aumento de la pérdida fiscal en declaraciones complementarias.
32/ISR/N	Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en México. Documentación e información comprobatoria que deben conservar.
33/ISR/N	Personas morales. Concepto de partes relacionadas.
34/ISR/N	Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas sin importar su residencia fiscal. Cumplimiento de obligaciones.
35/ISR/N	Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas. Aplicación de las Guías de la OCDE.
36/ISR/N	Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
37/ISR/N	Sociedades cooperativas de consumo. No están obligadas a pagar el ISR cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo.
38/ISR/N	Instituciones de enseñanza, comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. Son personas morales con fines no lucrativos cuando obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios.
39/ISR/N	Instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. No se encontrarán obligadas a pagar el impuesto respectivo por las cuotas de inscripción y colegiaturas pagadas por sus alumnos.
40/ISR/N	Premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social.
41/ISR/N	Previsión Social. Cumplimiento del requisito de generalidad.

CONTENIDO

42/ISR/N	Ingresos por enajenación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
43/ISR/N	Propinas. Constituyen un ingreso para el trabajador.
44/ISR/N	Subsidio para el empleo. Es factible recuperar vía devolución el remanente no acreditado.
45/ISR/N	Devolución de saldos a favor. No es requisito indispensable la presentación por parte del trabajador del escrito de aviso al patrón. **(Se deroga)**
46/ISR/N	Acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en bolsas de valores concesionadas. Su enajenación está sujeta a la tasa del 10%.
47/ISR/N	Dividendos o utilidades distribuidos. Acumulación a los demás ingresos por parte de las personas físicas.
48/ISR/N	Dividendos o utilidades distribuidos pagados por una sociedad. Acumulación de los demás ingresos de las personas físicas.
49/ISR/N	Dividendos o utilidades distribuidos. Momento de acumulación de los ingresos de las personas físicas.
50/ISR/N	Devolución de saldos a favor a personas físicas. Acreditamiento del ISR pagado por la persona que distribuyó los dividendos.
51/ISR/N	Préstamos a socios y accionistas. Se consideran dividendos.
52/ISR/N	Distribución de dividendos. Monto del acreditamiento del ISR que tienen derecho de aplicar las personas físicas en la declaración del ejercicio, cuando reciban dividendos de persona moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.
53/ISR/N	Personas físicas. Ingresos percibidos por estímulos fiscales, se consideran percibidos en el momento que se incrementa el patrimonio.
54/ISR/N	Operaciones financieras derivadas en las que se liquiden diferencias durante su vigencia. Se considera que existe un vencimiento en cada liquidación respecto del monto de la diferencia liquidada.
55/ISR/N	Deducible del seguro de gastos médicos. No es una deducción personal.
56/ISR/N	Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio profesional, para los efectos del Título V de la Ley del ISR.
57/ISR/N	Simulación de actos jurídicos en operaciones entre partes relacionadas. Puede determinarse para ingresos procedentes de fuente de riqueza en el país, de cualquier persona obligada al pago del impuesto.
58/ISR/N	Operación de maquila para los efectos de la Ley del ISR. Alcance del concepto transformación.
59/ISR/N	Operación de maquila para los efectos de la Ley del ISR. Mercancías con las que deben realizarse los procesos de transformación o reparación.
60/ISR/N	Operación de maquila para los efectos del Decreto IMMEX. Porcentaje de la maquinaria y equipo que se utiliza.
61/ISR/N	Actualización. No se considera ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR.
62/ISR/IETU/N	Acreditamiento del ISR contra el IETU a solicitud del contribuyente, cuando existan resoluciones determinantes.
63/ISR/N	Momento en que se considera percibido un dividendo o utilidad distribuido mediante la entrega de acciones de la misma persona moral para fines de la acumulación a los demás ingresos de las personas físicas y la aplicación del impuesto adicional del 10%.
64/ISR/N	Intereses pagados a residentes en el extranjero por sociedades financieras de objeto múltiple en operaciones entre personas relacionadas, que deriven de préstamos u otros créditos.
65/ISR/N	Gas de empaque. El utilizado en el servicio de transporte de gas natural tiene la naturaleza de activo fijo.
66/ISR/N	Beneficios empresariales para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación y su relación con el artículo 175, fracción VI de la Ley del ISR.

CONTENIDO

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/N	La contraprestación pagada con acciones o partes sociales por aportaciones en especie a sociedades mercantiles, se considera efectivamente cobrada con la entrega de las mismas.
2/IVA/N	Indemnización por cheque no pagado. El monto de la misma no es objeto del IVA.
3/IVA/N	Traslado de impuesto a una tasa incorrecta. **(Se deroga)**
4/IVA/N	Retenciones del IVA. No proceden por servicios prestados como actividad empresarial.
5/IVA/N	Servicios de mensajería y paquetería. No se encuentran sujetos a la retención del IVA.
6/IVA/N	Transmisión de deudas. Momento en que se considera efectivamente cobrada la contraprestación y pagado el impuesto.
7/IVA/N	Enajenación de colmenas polinizadoras.
8/IVA/N	Enajenación de pieles frescas.
9/IVA/N	Medicinas de patente.
10/IVA/N	Suministro de medicamentos como parte de los servicios de un hospital. Se debe considerar la tasa general del IVA.
11/IVA/N	Productos destinados a la alimentación.
12/IVA/N	Suplementos alimenticios. No se consideran como productos destinados a la alimentación.
13/IVA/N	Concepto de leche para efectos del IVA.
14/IVA/N	Alimentos preparados.
15/IVA/N	Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación.
16/IVA/N	Enajenación de refacciones para equipo agrícola.
17/IVA/N	Equipos integrados a invernaderos hidropónicos.
18/IVA/N	Libros contenidos en medios electrónicos, táctiles o auditivos. Tratamiento en materia de IVA.
19/IVA/N	Cargos entre líneas aéreas.
20/IVA/N	Prestación de servicios a sociedades dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas.
21/IVA/N	Prestación de servicios en invernaderos hidropónicos. Aplicación de la tasa del 0%.
22/IVA/N	IVA en importaciones que realice la Federación, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social.
23/IVA/N	Cálculo de la proporción de acreditamiento cuando se realicen actividades exentas a título gratuito. **(Se modifica)**
24/IVA/N	Devolución de saldos a favor del IVA. No procede la devolución del remanente de un saldo a favor, si previamente se acreditó contra un pago posterior a la declaración en la que se determinó.
25/IVA/N	Compensación del IVA. Casos en que procede.
26/IVA/N	Reembolsos o reintegros en especie. Constituyen enajenación.
27/IVA/N	Enajenación de piedra, arena y tierra. No son bienes inmuebles.
28/IVA/N	Enajenación de casa habitación. La disposición que establece que no se pagará el IVA no abarca a servicios parciales en su construcción.
29/IVA/N	Exención. Comisiones por el otorgamiento de créditos hipotecarios para vivienda.
30/IVA/N	Comisiones de agentes de seguros. No se ubican en el supuesto de exención del IVA las contraprestaciones a personas morales que no tengan el carácter de agentes de seguros. **(Se deroga)**
31/IVA/N	Intereses moratorios.

CONTENIDO

32/IVA/N	Intereses en financiamientos de actos gravados a la tasa del 0% o exentos.
33/IVA/N	Propinas. No forman parte de la base gravable del IVA.
34/IVA/N	IVA. Base del impuesto por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos.
35/IVA/N	Impuesto por la importación de servicios prestados en territorio nacional por residentes en el extranjero. Se causa cuando se dé la prestación del servicio.
36/IVA/N	IVA. Es exenta la importación de mercancías gravadas a la tasa del 0%.
37/IVA/N	Disposición aplicable para determinar las importaciones de oro por las cuales no se pagará IVA.
38/IVA/N	Pago y acreditamiento del IVA por importaciones, cuando las actividades del importador estén gravadas a la tasa del 0%.
39/IVA/N	Tasa del 0% del IVA. Resulta aplicable y no se pagará el IEPS, cuando las mercancías nacionales sean destinadas al régimen de depósito fiscal para su exposición y venta en las tiendas denominadas “Duty Free”.
40/IVA/N	Seguros. Vehículos de residentes en el extranjero que ingresan temporalmente al país.
41/IVA/N	En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes. **(Se deroga)**
42/IVA/IEPS/N	Impuestos trasladados. Cuando el contribuyente los pague sin haber realizado el cargo o cobro correspondiente al sujeto económico, podrá obtener beneficios legales sin las exclusiones aplicables a dichos impuestos.
43/IVA/N	Enajenación de sal tasa aplicable en IVA.
44/IVA/N	Rollos de película o acolchados plásticos. No son herbicidas ni plaguicidas.
45/IVA/N	Acreditamiento del IVA tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos por actividades distintas de las establecidas en el artículo 1 de la Ley del IVA.
	D. Criterios de la Ley del IEPS
1/IEPS/N	Enajenaciones subsecuentes de alcohol o alcohol desnaturalizado. Las personas que las efectúan, son contribuyentes del IEPS.
2/IEPS/N	Plaguicidas. Acreditamiento de la categoría de peligro de toxicidad aguda de los plaguicidas.
3/IEPS/N	Todos los tipos de gasolina que se importen, pagan el IEPS aún la de 100 a 115 octanos, utilizada solamente para vehículos deportivos especiales de carreras. **(Se deroga)**
4/IEPS/N	Base gravable del IEPS. No debe ser considerado el derecho de trámite aduanero exento.
5/IEPS/N	Concepto de leche para efectos del IEPS.
6/IEPS/N	Productos lácteos y productos lácteos combinados. Están afectos al IEPS aplicable a bebidas saborizadas cuando en su proceso de elaboración se disuelvan azúcares en agua.
7/IEPS/N	Preparaciones alimenticias que requieren un proceso adicional para su consumo.
8/IEPS/N	Productos de confitería y helados cuyo insumo sea chicle o goma de mascar.
9/IEPS/N	Gelatina o grenetina de grado comestible. Su enajenación o importación está sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.
	E. Criterios de la LFD
1/LFD/N	Derechos. Cuando se solicite la certificación de legajos o expedientes, se deberá pagar el derecho que corresponda por cada hoja tamaño carta u oficio.
2/LFD/N	Derechos por uso o goce de inmuebles federales. Casos en los que no aplica la exención.

CONTENIDO

F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF/N Créditos fiscales previamente cubiertos e impugnados.

G. Criterios de la LISH

1/LISH/N Devoluciones, descuentos y bonificaciones de periodos anteriores al 1 de enero de 2015. No son aplicables para los derechos previstos en el título tercero de la LISH para los asignatarios.

2/LISH/N Contraprestaciones a favor de los contratistas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Momento de acumulación para los efectos del ISR. **(Se deroga)**

3/LISH/N Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Su aplicación no constituye una opción.

4/LISH/N Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. No resultan aplicables para otro tipo de contribuyentes.

5/LISH/N Erogaciones necesarias para la exploración, extracción, transportación o entrega de hidrocarburos. Constituyen costos y gastos deducibles para la determinación del derecho por la utilidad compartida.

6/LISH/N Derecho de exploración de hidrocarburos. Deducibilidad para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida.

7/LISH/N Capitalización delgada. Su excepción sólo es aplicable para los asignatarios y contratistas a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

8/LISH/N Establecimiento permanente para los efectos de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

9/LISH/N Registro de operaciones contables de asignatarios y contratistas. Debe utilizarse la moneda nacional o de registro.

10/LISH/N Enajenación de bienes de activo fijo utilizados en actividades petroleras. Tratamiento fiscal en materia del ISR.

11/LISH/N Transmisión al Estado de los activos generados o adquiridos al amparo de los Contratos de exploración y extracción. Tratamiento fiscal en materia del ISR.

12/LISH/N Aportaciones a los fideicomisos de inversión para fondear las operaciones de abandono en el área contractual. El monto equivalente a los intereses que se disminuyen para calcular las aportaciones trimestrales, constituye un ingreso acumulable para el contratista.

13/LISH/N Provisión de reserva de abandono. No es deducible para los efectos del ISR.

14/LISH/N Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Únicamente son aplicables para las inversiones destinadas a las actividades señaladas en los mismos.

A. Criterios del CFF

1/CFF/N **Crédito fiscal. Es firme cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, exista desistimiento a éste o su resolución ya no admita medio de defensa alguno.**

Atendiendo a los efectos previstos en diversos artículos del CFF, un crédito fiscal es firme cuando el mismo ha sido consentido por los particulares, al no haberse impugnado dentro de los plazos legales para ello; cuando habiendo sido impugnado, los particulares se desistan del medio de defensa respectivo o; cuando en el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez del acto impugnado, deseche o sobresea el recurso o juicio, y ésta no admita otro medio de defensa o recurso procesal o, admitiéndolos, los mismos no se hayan promovido dentro de los plazos legales.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-75872 de 1 de septiembre de 2008, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a agosto de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 1/2008/CFF.

2/CFF/N **Normas sustantivas. Reúnen esta característica las aplicables para determinar la pérdida fiscal.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del CFF, las contribuciones se determinan conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación.

Las disposiciones que establecen el derecho a un crédito o a un acreditamiento fiscal forman parte del mecanismo para determinar las contribuciones.

Dado que la Ley del ISR establece la facultad de disminuir la pérdida fiscal de la utilidad fiscal a efecto de determinar el resultado fiscal, e igualmente la de actualizar la pérdida fiscal, las disposiciones relacionadas con el cálculo de dicha pérdida fiscal disminuible, inclusive su actualización, son normas que forman parte del mecanismo de determinación y del proceso para integrar la base del impuesto.

Por consiguiente, la pérdida fiscal disminuible se calculará conforme a las disposiciones vigentes al momento de causarse el ISR.

Origen	Primer antecedente
1	Oficio 325-A-VII-10960 de 14 de octubre de 1996, a través del cual se hacen de conocimiento los criterios aprobados por el Comité de Normatividad en su sesión No. 21, celebrada el 10 de octubre de 1996.

3/CFF/N **Principios de contabilidad generalmente aceptados y normas de información financiera. Su aplicación**.

Los artículos 58-A, fracción III, inciso b) y 60, segundo párrafo del CFF remiten a los principios de contabilidad generalmente aceptados; los artículos 28, fracción XXVII, quinto párrafo; 78, segundo párrafo; 180, último párrafo y 182, fracción II, primer párrafo y numerales 3 y 5 de la Ley del ISR, hacen alusión a las normas de información financiera, y los artículos 28; 56, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR refieren a ambas.

Los artículos 254, fracción IV y 257 Quáter, fracción V de la LFD aluden a las normas de información financiera mexicanas, y el artículo 182, fracción I, inciso a), numeral 1, primer párrafo de la Ley del ISR a los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América o a los principios de contabilidad generalmente aceptados internacionalmente.

En los supuestos a que se refiere el primer párrafo, las disposiciones fiscales no distinguen si los principios o las normas son aquéllas emitidas por un organismo nacional o internacional; en ese sentido, basta con que sean las que se encuentren vigentes en el lugar y al momento de su aplicación, y que resulten aplicables al contribuyente de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este criterio, las disposiciones fiscales diferencian entre las normas mexicanas; Normas de Información Financiera, los principios estadounidenses, United States Generally Accepted Accounting Principles y los principios internacionales, International Financial Reporting Standards; por ello, respecto de los preceptos jurídicos en análisis, es necesario aplicar aquéllos emitidos por el organismo que corresponda, ya sea mexicano, Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., estadounidense, Financial Accounting Standards Board o internacional, International Accounting Standards Board, que se encuentren vigentes en el momento en que se deba determinar la contribución y que resulten aplicables al contribuyente de que se trate.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 3/2013/CFF.

4/CFF/N **Momento en que se lleva a cabo la fusión, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.**

El artículo 14-B, fracción I, inciso a) del CFF establece la obligación de presentar el aviso de fusión de sociedades y el diverso 30, fracción XIII de su Reglamento, señala que con la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, se tendrá por cumplido lo previsto en el citado artículo 14-B.

En consecuencia, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, se considera que la fusión de las personas morales se lleva a cabo en la fecha en que se toma el acuerdo respectivo o, en su caso, en la fecha que se haya señalado en el acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, por ser ésta el órgano supremo de las sociedades mercantiles.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo del CFF; 178, 182, fracción VII, 200, 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 21, fracción V del Código de Comercio.

Origen	Primer antecedente
57/2002/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 de diciembre de 2002.

5/CFF/N **Regalías por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas. Los pagos que se realicen en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto la distribución de una obra tienen dicho carácter.**

El artículo 15-B, primer párrafo del CFF establece que se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF permite aplicar supletoriamente las disposiciones del derecho federal común, en ese sentido, los conceptos a que se refiere el párrafo anterior pueden ser interpretados de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

Del artículo 27 de la ley citada, se desprenden los supuestos a través de los cuales, los titulares de los derechos de autor pueden explotar sus derechos patrimoniales sobre una obra, dentro de los cuales queda comprendida la facultad de conceder a un tercero el uso o goce temporal de los derechos en comento.

La fracción IV del último artículo referido establece, como una de las modalidades a través de las cuales se puede conceder el uso o goce temporal de los derechos de autor a un tercero, a la distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Asimismo, la fracción señalada dispone que cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, ese derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de la ley citada.

En ese sentido, los pagos que se realicen en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto la distribución de una obra a que se refiere el artículo 27, fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, tienen el carácter de regalías de conformidad con el artículo 15-B, primer párrafo del CFF.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 4/2012/CFF.

6/CFF/N **Pesca deportiva. Los servicios turísticos que prestan las embarcaciones se consideran actividades comerciales.**

El artículo 16, fracción I del CFF establece que son actividades comerciales, las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no estén comprendidas en las fracciones siguientes del mismo artículo.

El artículo 75, fracciones VIII y XV del Código de Comercio dispone que son actos de comercio las actividades de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, las empresas de turismo y los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.

El artículo 2, fracción III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece que comercio marítimo son las actividades que se realizan mediante la explotación comercial y marítima de embarcaciones con objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o para realizar en el medio acuático actividades de exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación.

En tal virtud, los servicios prestados a los turistas consistentes en la facilitación de elementos para realizar actividades de recreación en el medio acuático relacionados con la pesca deportiva, son una actividad comercial, ya que las empresas de turismo, al celebrar los contratos relativos al comercio marítimo y al prestar servicios para realizar las actividades de recreación en el medio acuático, se consideran actos de comercio de conformidad con las leyes antes citadas.

Origen	Primer antecedente
5/2002/CFF	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

7/CFF/N **Actualización de contribuciones, aprovechamientos y compensación de saldos a favor del contribuyente.**

El artículo 17-A del CFF establece que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizarán aplicando el factor de actualización a dichos montos. Para determinar el factor de actualización se dividirá el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice del mes anterior al más antiguo del mismo periodo.

Ahora bien, el procedimiento de actualización entró en vigor en 1990 y el mencionado artículo no señalaba el mes más reciente ni el más antiguo, sino simplemente el mes más antiguo como parámetro de inicio de cálculo, por otro lado, el considerar la inflación de diciembre de 1989 sería dar efectos retroactivos a la actualización cuyo periodo empieza a partir de 1990.

En este contexto, cuando de conformidad con las disposiciones fiscales deba efectuarse la actualización de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal que correspondan al ejercicio fiscal de 1989 o a ejercicios anteriores, se considerará que enero de 1990 es el mes más antiguo del periodo y, en consecuencia, que el mes inmediato anterior es diciembre de 1989.

Lo anterior, ya que el ARTÍCULO SEGUNDO, fracción II de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 1989, señala que el mes más antiguo del periodo es el de diciembre de 1989.

Origen	Primer antecedente
2.1.2.	Oficio 325-SAT-IV-C-7363 de 23 de septiembre de 1997, a través del cual se emite la Primera Actualización de la Compilación Sustantiva de Impuestos Internos.

8/CFF/N **Aplicación de las cantidades pagadas en devoluciones en cantidades menores a la cantidad solicitada.**

El artículo 22-A del CFF señala que el monto de la devolución se aplicará primero a intereses y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente, en tal virtud, dicho señalamiento debe entenderse que se refiere a los intereses que se hubieran generado hasta el momento en que se realice el pago de la devolución y no a intereses futuros.

Así, en el supuesto de que las autoridades fiscales realicen una devolución en cantidad menor a la solicitada, la parte devuelta se aplicará en primer lugar a los intereses vencidos que se hubieran generado, en su caso, hasta la fecha en que se realizó el pago fraccionado y posteriormente se aplicará contra el principal.

En ningún caso procederá la aplicación del monto de la devolución realizada en cantidad menor a la solicitada contra los intereses que se generen con posterioridad al pago, correspondientes a la parte omitida en dicha devolución.

Origen	Primer antecedente
50/2003/CFF	Oficio 325-SAT-IV-F-84632 de 28 de noviembre de 2003, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

9/CFF/N **Resolución de consultas relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas. Sujetos que pueden formularlas.**

El artículo 34-A del CFF establece que las autoridades fiscales podrán resolver las consultas que formulen los interesados relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas, en los términos del artículo 179 de la Ley del ISR.

Del análisis al artículo 34-A del CFF, se desprende que la referencia que se realiza al artículo 179 de la Ley del ISR, es para los efectos del concepto de partes relacionadas que la última disposición contiene, sin distinguir si las operaciones materia de las consultas son las celebradas con partes relacionadas residentes en México o residentes en el extranjero.

En consecuencia, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México o en el extranjero, pueden ser sujetos interesados para formular las consultas a las que se refiere el artículo 34-A del CFF.

Origen	Primer antecedente
15/2012/CFF	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 15/2012/CFF.

10/CFF/N **Medidas de apremio. Es necesario agotarlas en estricto orden, antes de proceder penalmente por los delitos de desobediencia o resistencia a un mandato de autoridad.**

El artículo 40 del CFF señala que cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán aplicar como medidas de apremio, a que se refiere dicho artículo, estrictamente en el orden siguiente:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;

II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código;

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A del CFF.

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

La autoridad fiscal podrá proceder penalmente por el delito de desobediencia o resistencia, previsto en el artículo 178 del Código Penal Federal, cuando se hubieren agotado las medidas de apremio a que se refiere el artículo 183 del citado Código Penal Federal.

En este sentido, si el CFF prevé medidas de apremio para sancionar la desobediencia o resistencia a un mandato de autoridad fiscal, es requisito para proceder penalmente, que previamente se hayan agotado los medios de apremio que establece el artículo 40, fracciones I, II y III del CFF.

Para el delito de resistencia previsto en el artículo 180 del Código Penal Federal, no es necesario agotar previamente las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del CFF, en virtud de que el tipo penal no exige tal situación, por lo cual se podrá proceder penalmente por este delito, en cualquier momento en el que se advierta durante el ejercicio de las facultades de comprobación, la resistencia del particular al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Origen	Primer antecedente
4/2002/CFF	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

11/CFF/N **Visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales. No se requiere que se levanten actas parciales y acta final.**

El artículo 42, fracción V del CFF señala que las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, estarán facultadas para practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del RFC; las relativas a la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realicen conforme lo establecen las disposiciones fiscales; la consistente en que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con marbetes o precintos, o en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos; la relativa a que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico; la de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, debiéndola exhibir a la autoridad durante la visita, y las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior que emita el SAT.

El artículo 49, fracción IV del ordenamiento en cita, dispone que en toda visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección, sin hacer mención expresa de que deban levantarse actas parciales y acta final.

Por lo anterior, tendrán plena validez las visitas domiciliarias realizadas en términos del artículo 42, fracción V del CFF siempre que se levante un acta circunstanciada que cumpla con los requisitos del artículo 49 de dicho Código, ya que el citado numeral, no obliga a la autoridad a levantar actas parciales y acta final y, por lo tanto, basta con hacer constar los hechos en un acta.

Origen	Primer antecedente
43/2003/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-56119 de 15 de octubre de 2003, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

12/CFF/N Discrepancia fiscal. El resultado de la comprobación se dará a conocer mediante oficio y, en su caso, en la última acta parcial o complementaria.

De conformidad con los artículos 46, fracción IV y 48, fracción IV del CFF, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación se harán constar los hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las obligaciones fiscales, según sea el caso, en la última acta parcial o en el oficio de observaciones.

El artículo 91, en su primer y séptimo párrafos, fracciones I y II de la Ley del ISR, establece que las personas físicas podrán ser objeto de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar, para lo cual las autoridades fiscales procederán a notificar mediante oficio el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante, así como el plazo previsto en la fracción II del precepto legal en mención, para informar por escrito a la autoridad fiscal el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas, y ofrecerá en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos que establece la propia Ley.

Asimismo, en términos de las disposiciones antes citadas, las autoridades fiscales por una sola vez, podrán requerir información y documentación adicional al contribuyente, el cual la deberá proporcionar en el término previsto en el artículo 53, inciso c) del CFF.

De la interpretación armónica de las disposiciones legales antes señaladas, se desprende que con independencia del oficio que se entregue en los términos del párrafo anterior, cuando las autoridades fiscales hayan detectado las omisiones en una visita domiciliaria, se deberá levantar acta parcial en donde haga constar la entrega de dicho documento.

En este sentido, la entrega del oficio a que hace referencia el artículo 91 de la Ley del ISR, es independiente del levantamiento de la última acta parcial o del oficio de observaciones, documentos en los que debe constar la entrega del oficio mencionado.

Origen	Primer antecedente
20/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

13/CFF/N Garantía del interés fiscal. Están relevadas de otorgarla las instituciones que conforman el Sistema Bancario Mexicano.

El artículo 65 del CFF, establece que las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

El artículo 141 del mismo Código, señala las formas en que los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal y dispone que las autoridades fiscales en ningún caso podrán dispensar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, asimismo, el artículo 142 del citado ordenamiento legal refiere los casos en los cuales procede garantizar el interés fiscal.

Del análisis de los artículos 65, 141 y 142 del CFF, se desprende la regla general relativa a que todos los créditos fiscales exigibles a favor del fisco federal, pendientes de pago por parte de los contribuyentes obligados, deben garantizarse, y que en ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, lo cual sólo es aplicable a los sujetos que legalmente están obligados a otorgar garantías, no así a aquéllos sujetos que por disposición legal expresa han sido relevados de dicha obligación.

El artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que mientras los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligados a constituir depósitos o fianzas legales, ni aún tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos. Asimismo, el artículo 3 de la ley en comento, señala que el Sistema Bancario Mexicano está conformado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, así como por los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras y los organismos auto regulatorios bancarios.

Por lo anterior, las instituciones integrantes del Sistema Bancario Mexicano a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito se encuentran relevadas de la obligación de otorgar la garantía del interés fiscal.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 25/2010/CFF.

14/CFF/N Suspensión del plazo de caducidad cuando se hacen valer medios de defensa.

De conformidad con el artículo 67 del CFF se suspende el plazo para que opere la caducidad de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, cuando se hace valer cualquier medio de defensa, independientemente del sentido de la resolución que emitan las autoridades fiscales o el órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, en el supuesto señalado en el párrafo anterior, si la autoridad fiscal determina ejercer nuevamente las facultades de comprobación, deberá verificar la existencia de éste y computar el término de cinco años, excluyendo el tiempo de suspensión que se haya generado por la interposición del recurso o juicio respectivo.

Origen	Primer antecedente
9/2002/CFF	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

15/CFF/N Caducidad de las facultades de la autoridad fiscal. La suspensión del plazo con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, debe considerarse independiente del plazo de diez años.

El artículo 67, antepenúltimo párrafo del CFF precisa que el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años.

En tal virtud, esta suspensión sólo aplica tratándose del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, mismo que inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal, por lo tanto, el plazo de los diez años a que se refiere el artículo 67 de dicho Código, debe computarse sumando el plazo por el que no se suspende la caducidad con el plazo de suspensión.

Consecuentemente, la suspensión del plazo de caducidad con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, debe considerarse independiente de los diez años a que se refiere el artículo 67, antepenúltimo párrafo del citado Código.

Origen	Primer antecedente
2/2005/CFF	Oficio 325-SAT-09-IV-B-118532 de 19 de septiembre de 2005, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Liberación de la primera parte del Boletín 2005.

16/CFF/N Infracciones. Aplicación de las multas establecidas en el CFF.

El artículo 70, penúltimo párrafo del CFF dispone que cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

El artículo 6, primer párrafo del Código en comento, establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

De la interpretación estricta a ambas disposiciones fiscales, la aplicación de las multas que dicho Código prevé, debe ser de acuerdo al ordenamiento legal que esté vigente en el ejercicio fiscal en el que se actualicen las situaciones jurídicas o de hecho que se sancionan, independientemente de que se impongan con posterioridad.

Sin embargo, el beneficio a que se refiere el artículo 70, penúltimo párrafo del multicitado Código, debe entenderse en el sentido de que únicamente procede conforme a la ley vigente, sin que sea posible que la autoridad con fundamento en este precepto legal, pueda modificar la sanción, después de que ésta ha sido notificada al infractor, si posteriormente se reforma el precepto legal estableciendo una sanción menor.

En caso de que mediante reforma a la legislación fiscal se hubiere suprimido en su totalidad alguna infracción, las autoridades fiscales no aplicarán al emitir su resolución las multas correspondientes a dichas infracciones derogadas, puesto que de acuerdo con la disposición en comento, se aplicará la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la vigente en el momento de su imposición y en el caso señalado, al haber sido suprimida la infracción, no existe sanción vigente por aplicar.

Origen	Primer antecedente
110/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31373 de 12 de diciembre de 2001. Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

17/CFF/N Declaración de nulidad lisa y llana o la revocación de la resolución correspondiente no desvirtúa el cumplimiento espontáneo.

El artículo 73, fracción II del CFF establece que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no se considera realizado de manera espontánea cuando la omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieran notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La orden de visita domiciliaria, el requerimiento o cualquier gestión, tendiente a la comprobación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, puede quedar sin efectos como consecuencia de una resolución emitida por la autoridad competente al resolver un recurso administrativo, o con motivo de una sentencia emitida por el Tribunal competente, y posteriormente el contribuyente puede cumplir con la obligación omitida, siempre que la autoridad no haya notificado una nueva orden de visita, requerimiento o realice gestión tendiente a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

En consecuencia no procederá la imposición de multas, ya que el cumplimiento se considera realizado de manera espontánea, respecto del acto o resolución declarado nulo, sin embargo, en el supuesto de que en el recurso administrativo o juicio se reconozca la legalidad de la orden de visita, del requerimiento o gestión de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, la posterior imposición de la multa sí resulta procedente.

Origen	Primer antecedente
113/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31373 de 12 de diciembre de 2001 Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

18/CFF/N **Imposición de multas. Determinación de la multa aplicable por la omisión en el entero de diversas contribuciones y en la presentación de declaraciones.**

El artículo 75, primer párrafo del CFF establece que las autoridades, al aplicar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución, por su parte en su fracción V, señala que deberán tomar en consideración que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción en comento, dispone que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Lo anterior con independencia de que las multas correspondientes se encuentren contenidas en diversos ordenamientos legales.

Por su parte, debe interpretarse que el último párrafo de la fracción V del artículo supracitado, contempla que tratándose de la presentación de declaraciones, avisos o documentación aduanera correspondiente, cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, incluyendo cuándo se esté ante la ausencia total de documentación, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza de la obligación, el no efectuar un pago implica la comisión de una infracción, de tal forma que con la omisión de diversos pagos, se incurre en varias infracciones.

En consecuencia, el no efectuar debidamente los pagos de una contribución o bien de diversas contribuciones, no obstante que se presenten mediante un mismo formato, declaración o documentación aduanera correspondiente, representa una multiplicidad de obligaciones incumplidas y la comisión de una infracción por cada pago no efectuado, por lo cual no es aplicable lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, primer párrafo en cita.

No obstante, si además de infringirse disposiciones de carácter formal se omite total o parcialmente el pago de contribuciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, segundo párrafo del CFF para aplicar la multa mayor.

Origen	Primer antecedente
37/2004/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-91597 de 31 de agosto de 2004, mediante el cual se emite la liberación de la primera parte del Boletín 2004.

19/CFF/N **Supuestos de infracción relacionados con la obligación de presentar la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con proveedores.**

El artículo 81, fracción XXVI del CFF establece que son infracciones relacionadas con la obligación de presentación de declaraciones, el no proporcionar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha ley o presenten la información incompleta o con errores.

Del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, se desprenden las siguientes conductas infractoras:

I. No proporcionar la información a través de los medios y formatos electrónicos correspondientes;

II. No presentar la información en los plazos establecidos en dicho ordenamiento;

III. Presentar la información incompleta o con errores; y,

IV. No proporcionar la información en relación a las operaciones de subcontratación laboral de la cantidad del impuesto al valor agregado que el contratista trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

En consecuencia, cuando los contribuyentes incurran en alguna de las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se considera cometida la infracción establecida en el artículo 81, fracción XXVI del Código en comento, sin que sea necesaria la actualización de todas las conductas mencionadas.

Por otra parte, el artículo 81, fracción I del CFF prevé como conducta infractora, entre otras, no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales.

Por ende, se considera que el incumplimiento a un requerimiento de la autoridad para la presentación de la información prevista en el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, constituye una conducta diversa a las señaladas en el artículo 81, fracción XXVI del Código citado, la cual amerita una sanción independiente.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 33/2010/CFF.

20/CFF/N Recursos administrativos. Formulario múltiple de pago, cartas invitación o citatorio. No son resoluciones que afecten el interés jurídico de los contribuyentes.

El artículo 117, fracción I, inciso d) del CFF establece que el recurso de revocación procede, entre otros supuestos, contra resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales que causen agravio al particular en materia fiscal.

Los formularios múltiples de pago, las cartas invitación y los citatorios no son resoluciones que se ubiquen dentro de los supuestos de procedencia del recurso de revocación establecidos en el mencionado artículo, ya que no afectan el interés jurídico de los contribuyentes y no constituyen resoluciones definitivas que pongan fin a un procedimiento, por lo tanto, la resolución que se emita, desechará por improcedente el recurso.

Origen	Primer antecedente
8/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

21/CFF/N Remoción del depositario. El recurso de revocación es improcedente.

El artículo 117, fracción I, inciso d) del CFF establece que el recurso de revocación procede, entre otros supuestos, contra resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales que causen agravio al particular en materia fiscal.

El artículo 153 del Código en mención, señala que los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, por lo que una vez asumido el cargo, el depositario funge como guardia de los bienes embargados y, en consecuencia, la remoción del mismo no afecta su interés jurídico.

Por lo anterior, la impugnación del acto consistente en la revocación del cargo de depositario o del interventor es improcedente, ya que se encuentra dentro de las facultades discrecionales de la autoridad el removerlos libremente y dicho acto no implica una afectación al interés jurídico del depositario o del interventor, por lo tanto, no es una resolución que cause un agravio por la cual proceda la interposición del recurso de revocación.

Origen	Primer antecedente
60/2002/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 de diciembre de 2002.

22/CFF/N **Notificación por correo certificado. Para su validez debe estarse a lo dispuesto en la Ley del Servicio Postal Mexicano.**

El artículo 134, fracción I del CFF establece, entre otras posibilidades, que la notificación de actos administrativos puede efectuarse por correo certificado con acuse de recibo, sin embargo, no existe dentro de la legislación fiscal alguna regulación para efectuar este tipo de notificaciones.

En relación con lo anterior, el artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano de aplicación supletoria en los términos del artículo 5 del Código en comento, establece que el servicio de acuse de envíos o de correspondencia registrados consiste en recabar en un documento especial la firma de recepción del destinatario o de su representante legal.

Tratándose de personas morales, bastará con que cuenten con oficina de recepción y distribución de la correspondencia, oficialía de partes u oficina de correspondencia, para considerar satisfecho el requisito mencionado en el párrafo precedente, cuando en el acuse de recibo se coloque el sello de recibido que para este fin utilizan los contribuyentes, ya que la existencia de tales departamentos de dichas personas morales, presupone la autorización legal que se les otorga a los empleados de los citados departamentos para recibir la correspondencia.

En efecto, deben estimarse correctas las notificaciones fiscales remitidas por correo certificado a personas morales, públicas o privadas, si se entregan en la respectiva oficialía de partes u oficina de correspondencia, y se acredita con los sellos correspondientes, ya que la existencia de tales departamentos de dichas personas morales, presupone la autorización legal que se les otorga a los empleados de los citados departamentos para recibir la correspondencia.

Origen	Primer antecedente
2/2002/CFF	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

23/CFF/N **Notificación en los términos del artículo 134, fracción I del CFF. Establece tres medios alternativos entre sí**.

El artículo 134, fracción I del CFF dispone que la notificación de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos, se hará personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, es decir, el citado precepto contempla tres medios de notificación alternativos entre sí; en ese sentido, en diversos artículos del CFF se señala indistintamente a la notificación personal, por correo certificado o al buzón tributario como los medios para realizar la notificación de determinados actos administrativos y en otros artículos señala un solo medio de notificación.

De conformidad con la doctrina y los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, una notificación es un acto ajeno e independiente del acto administrativo que por su conducto se da a conocer; su esencia jurídica es garantizar que el contribuyente tenga noticia del acto que se pretende notificar para que esté en condiciones de dar oportuna respuesta en defensa de sus intereses.

Así, considerando que la notificación personal, por correo certificado o la que se realice a través del buzón tributario tienen como consecuencia dar a conocer el acto administrativo al contribuyente de manera fehaciente, se concluye que las autoridades fiscales podrán llevar a cabo la notificación de una u otra forma, con independencia del tipo de notificación que prevea para cada caso el CFF, siempre y cuando la misma se entienda con el contribuyente o su representante legal, tratándose de notificación personal, o bien, se genere el acuse de recibo, en el caso de notificación vía buzón tributario.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 23/2014/CFF.

24/CFF/N Embargo en la vía administrativa. No es necesario volver a embargar el bien.

El artículo 141, fracción V del CFF señala que los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal mediante el embargo en la vía administrativa.

El artículo 143 del Código en comento, establece que las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141 fracciones II, IV y V del mismo ordenamiento legal, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En este sentido, de la interpretación armónica a los preceptos en cita, en los casos en que se embargue un bien en la vía administrativa, al momento de hacer efectiva la garantía del interés fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución, no será necesario volver a embargar dichos bienes debido a que se encuentran formalmente embargados y en depósito del contribuyente o de su representante legal, por lo que procederá continuar con el procedimiento administrativo de ejecución.

Origen	Primer antecedente
41/2004/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-91597 de 31 de agosto de 2004, mediante el cual se emite la liberación de la primera parte del Boletín 2004.

25/CFF/N Suspensión del término de caducidad derivado de la interposición de un recurso administrativo o juicio.

El artículo 67 del CFF señala que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años.

Por su parte, el cuarto párrafo del mencionado artículo establece que dicho plazo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá en determinados supuestos, entre los cuales se encuentra la interposición de algún recurso administrativo o juicio.

En consecuencia la caducidad opera sobre el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales, la suspensión con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio a que se refiere el artículo 67, cuarto párrafo del citado CFF, se actualiza con la interposición de medios de defensa en contra de actos emitidos por autoridades fiscales, y no así en contra de actos emitidos por autoridades distintas a éstas actuando en materias diversas a las fiscales.

Tratándose de la suspensión derivada de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, el periodo por el que se suspende dicho término inicia con la presentación del medio de defensa de que se trate y concluye hasta que recaiga una resolución definitiva o sentencia ejecutoriada, debiendo atenderse para tal efecto a la legislación que regule el medio de defensa de que se trate.

Origen	Primer antecedente
Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015.

26/CFF/N Contribuciones retenidas. Cuando el retenedor las pague sin haber realizado el descuento o cobro correspondiente al sujeto obligado, podrá obtener los beneficios legales propios de los sujetos obligados.

El artículo 6 del CFF establece que en el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

El artículo 66, primer párrafo del CFF prevé la autorización de pago a plazos y el artículo 70-A, párrafos primero y tercero del CFF establece la reducción de multas y recargos. En ambos supuestos, los beneficios no pueden otorgarse cuando se trate de contribuciones retenidas, tal como lo establecen los artículos 66-A, fracción VI, inciso c), párrafo siguiente y 70-A, primer párrafo, ambos del CFF.

El artículo 26, fracción I del CFF, señala que son responsables solidarios con los contribuyentes, los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de terceros, hasta por el monto de dichas contribuciones.

Del análisis a las disposiciones resumidas en los párrafos anteriores se desprende que los retenedores tienen la obligación de realizarla a los sujetos obligados, es decir, deben descontar o cobrar la cantidad prevista en Ley toda vez que de no hacerlo, en términos del artículo 6 del CFF y por su condición de responsables solidarios, el entero de las contribuciones deberá realizarse directamente o con cargo a su patrimonio.

En tales consideraciones, el retenedor que no cobre o descuente las contribuciones a cargo del obligado y las pague directamente o con su patrimonio, no se encontrará impedido para solicitar la autorización de pago a plazos prevista en el artículo 66, primer párrafo del CFF y la reducción de multas y recargos señalada en el artículo 70-A, primer y tercer párrafos del CFF.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2015.

27/CFF/N Devoluciones indebidas, al tener su origen en una contribución, conservan la naturaleza jurídica de ésta.

El artículo 1 del CFF establece que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; el artículo 2, primer párrafo del mismo CFF prevé que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las cuales se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales en términos del artículo 6, primer párrafo de dicho Código.

El artículo 22, primer párrafo del CFF establece que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. No obstante, el décimo quinto párrafo del artículo en comento, también señala que si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

Del análisis a los citados preceptos se desprende que las cantidades devueltas por concepto de saldo a favor improcedentes, constituyen erogaciones indebidas, las cuales el Estado debe recibir al tener su origen en las obligaciones tributarias de los particulares, que nacen a partir de que éstos se sitúan en el presupuesto de hecho imponible previsto en la ley.

En consecuencia, los créditos fiscales por devoluciones de saldos a favor improcedentes conservan la naturaleza jurídica de las contribuciones establecidas en ley que las originaron.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

28/CFF/N Definiciones de saldo a favor y pago de lo indebido.

De conformidad con el artículo 22 del CFF, las autoridades fiscales están obligadas a devolver cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes; es decir, la autoridad debe reintegrar las cantidades efectuadas por concepto de un pago indebido de contribuciones, así como las señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis 1a. CCLXXX/2012, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 528, Décima Época, determinó que el pago de lo

indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeuda al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.

En tal virtud, cuando se tengan que devolver cantidades, para determinar si su naturaleza corresponde a pago de lo indebido o saldo a favor, deberá estarse a la conceptualización emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, cuando la devolución sea consecuencia del cumplimiento de una sentencia del Poder Judicial Federal o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la autoridad fiscal deberá atender a los señalamientos precisados en la propia sentencia, respecto a la naturaleza de la cantidad a devolver.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

29/CFF/N Acuerdo Conclusivo. Concepto de calificación de hechos u omisiones.

El artículo 69-C, primer párrafo del CFF, establece que cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.

El artículo 69-C, segundo párrafo del CFF, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de dichas facultades y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya realizado una calificación de hechos u omisiones.

Acorde con lo anterior, el artículo 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente otorga a los particulares el derecho de corregir su situación fiscal a partir del momento en que dé inicio el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas.

Por lo tanto, cuando se solicite la adopción de un acuerdo conclusivo conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-C del CFF, será necesario que la autoridad revisora haya realizado una calificación de hechos u omisiones; entendiendo por dicha calificación aquélla comparación o confronta entre lo que dispone la ley sustantiva y las situaciones jurídicas o de hecho del contribuyente, que la autoridad realiza en cualquier momento del ejercicio de sus facultades, a fin de determinar si hay conexión y correlación o no entre el precepto legal y las circunstancias de hecho, siempre que dicha calificación se haga del conocimiento del contribuyente por cualquier medio en los términos del procedimiento que corresponda al ejercicio de la facultad ejercida.

En otras palabras, la referida calificación de hechos y omisiones es la afirmación de la autoridad en la cual señala que determinada circunstancia o hecho del contribuyente actualizó la hipótesis jurídica, por ejemplo, que determinada situación del contribuyente entraña incumplimiento de las disposiciones fiscales, conforme a la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos, papeles de trabajo e información proporcionada por el contribuyente y terceros relacionados con éste, de conformidad con el artículo 63 del multicitado Código.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

B. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/N **Establecimiento permanente. Los ejemplos que pueden considerarse constitutivos de establecimiento permanente deben analizarse de conformidad con las características esenciales de dicho concepto.**

El artículo 2, primer párrafo, primera oración de la Ley del ISR establece que para los efectos de dicha Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.

La segunda oración de dicho párrafo señala que se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

En este sentido, la primera oración del párrafo analizado da una definición de establecimiento permanente que contiene las características esenciales de este concepto para los efectos de la Ley; esto es, un sitio diferente, un lugar de negocios. La segunda oración de dicho párrafo, enuncia una lista no exhaustiva de ejemplos que pueden considerarse constitutivos de un establecimiento permanente.

En consecuencia, los ejemplos contenidos en el artículo 2, primer párrafo, segunda oración de la Ley del ISR, deben entenderse en función de la definición dada en la primera oración de dicho párrafo, por lo que esos ejemplos se consideran establecimientos permanentes cuando cumplen con las características esenciales de dicho concepto establecidas en la primera oración.

Origen	Primer antecedente
40/2013/ISR	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 40/2013/ISR.

2/ISR/N **Beneficios de los tratados para evitar la doble tributación. Es necesario el cumplimiento de las disposiciones de procedimiento para su aplicación.**

El artículo 4, primer párrafo de la Ley del ISR establece que los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación solo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en dicha Ley, incluyendo las obligaciones de presentar la declaración informativa en los términos del artículo 32-H del CFF, o bien, la de presentar dictamen de estados financieros cuando se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código y de designar representante legal.

Ahora bien, por regla general los tratados para evitar la doble tributación no establecen disposiciones de procedimiento, por lo que cada Estado está facultado para precisar en su legislación interna los requisitos para la aplicación de los beneficios a que se refieren dichos tratados. Esto es reconocido por los Comentarios a los artículos del “Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio”, a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997.

Por tanto, para los efectos del artículo 4, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas que pretendan aplicar los beneficios de los tratados mencionados deben cumplir con las disposiciones de procedimiento que para tal efecto se contienen en dicha Ley.

En consecuencia, las personas que no cumplan con las mencionadas disposiciones, no podrán aplicar los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 40/2012/ISR.

3/ISR/N **Beneficios del tratado para evitar la doble tributación entre México y Barbados. Interpretación de los textos en español e inglés.**

El artículo 4, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación solo serán aplicables a los contribuyentes que cumplan, entre otras, con las disposiciones del propio tratado.

El texto auténtico en español del artículo 13, párrafo 3 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Barbados para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, publicado en el DOF el 15 de enero de 2009, establece que las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos en el capital de una sociedad o persona jurídica residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado si el perceptor de la ganancia ha sido propietario, directa o indirectamente, en cualquier momento durante un periodo de doce meses anteriores a la enajenación, de una participación de por lo menos el 25 por ciento del capital de dicha sociedad o persona jurídica.

En el texto auténtico en inglés, el cual se encuentra registrado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el párrafo que nos ocupa dispone que dichas ganancias pueden someterse a imposición en el otro Estado "…if the recipient of the gain, at any time during the twelve month period preceding such alienation, together with all persons who are related to the recipient, had a participation of at least 25 percent in the capital of that person or other legal person".

De los textos auténticos en español e inglés del párrafo señalado, se desprende una divergencia, ya que el texto en inglés contiene la frase "together with all persons who are related to the recipient", mientras que el texto en español no contiene una traducción de dicha frase. Sin embargo, la parte final de los textos auténticos en español e inglés del Convenio en cita, establecen que, en caso de cualquier divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por tanto, para los efectos del artículo 4, primer párrafo de la Ley del ISR, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 13, párrafo 3 del Convenio citado debe efectuarse de conformidad con el texto auténtico en inglés del párrafo 3 del Artículo referido.

Origen	Primer antecedente
41/2012/ISR	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 41/2012/ISR.

4/ISR/N **Residencia fiscal. Formas de acreditarla. (Se deroga)**

~~El artículo 6, primer párrafo del Reglamento de la Ley del ISR establece que para los efectos del artículo 4 de dicha Ley, los contribuyentes podrán acreditar su residencia fiscal en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, mediante las certificaciones de residencia o de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR.~~

~~Por tanto, los contribuyentes podrán acreditar la residencia fiscal en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, mediante la certificación de residencia, o bien, la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR.~~

~~El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 6, primer párrafo, refiere al artículo 5 de la Ley del Impuesto en comento, sin embargo, derivado de la expedición de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada el DOF el 11 de diciembre del 2013, el contenido del artículo 5, referido se encuentra reproducido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.~~

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de Julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 42/2012/ISR.
Derogación	
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015. El Anexo 7 publicado en Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.
Motivo de la derogación	
Ha sido incorporado en el artículo 6, primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2015.	

5/ISR/N **Orden en que se efectuará el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.**

El artículo 5, sexto párrafo de la Ley del ISR establece que tratándose de personas morales, el monto del ISR que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, acreditable contra el impuesto que conforme a dicha Ley les corresponda pagar, no excederá de la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 9 de la propia Ley, a la utilidad fiscal que resulte conforme a las disposiciones aplicables por los ingresos percibidos en el extranjero, señalando además que las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, se considerarán al cien por ciento.

Dicha disposición no establece el orden en el cual se debe realizar el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero, por ende se considera que el mismo se puede acreditar contra el ISR que les corresponda pagar en el país a dichas personas morales, antes de acreditar los pagos provisionales del ejercicio.

Origen	Primer antecedente
46/2007/ISR	Oficio 325-SAT-09-04-B-90015 de 14 de diciembre de 2007, mediante el cual se da a conocer el Boletín 2007.

6/ISR/N **Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero. Los contribuyentes sólo podrán acreditar el excedente cuando el procedimiento amistoso concluya con un acuerdo y lo acepten.**

El artículo 5, décimo quinto párrafo de la Ley del ISR establece que los contribuyentes que hayan pagado en el extranjero ISR en un monto que exceda al previsto en el tratado para evitar la doble tributación que, en su caso, sea aplicable al ingreso de que se trate, solo podrán acreditar el excedente en los términos de dicho artículo una vez agotado el procedimiento de resolución de controversias contenido en ese mismo tratado.

El artículo 25, párrafo 2, o su similar o análogo, de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor dispone que las autoridades competentes harán lo posible por resolver la cuestión a fin de evitar una imposición que no se ajuste al tratado, por medio de un acuerdo amistoso.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, se trata solo de un procedimiento amistoso; esto es, constituye la ejecución de un pacto que implica para las partes la mera obligación de negociar, pero no la de llegar a un acuerdo.

En este sentido, un procedimiento amistoso puede concluir con o sin un acuerdo, cuya ejecución, en su caso, normalmente estaría subordinada a la aceptación de tal acuerdo amistoso por el contribuyente.

En consecuencia, los contribuyentes no podrán acreditar el excedente a que se refiere el artículo 5, décimo quinto párrafo de la Ley del ISR, cuando el procedimiento amistoso concluya sin un acuerdo, o cuando termine con un acuerdo amistoso que no sea aceptado por dichos contribuyentes; en cambio, sí podrán efectuar tal acreditamiento cuando el procedimiento amistoso concluya con un acuerdo y lo acepten.

Origen	Primer antecedente
45/2013/ISR	Oficio 600-04-02-2013-12915 de 25 de junio de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 45/2013/ISR.

7/ISR/N **Devolución de cantidades realizada por la autoridad fiscal. Si se pagan intereses los mismos deben acumularse para efectos del ISR.**

El artículo 8 de la Ley del ISR establece que se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

El artículo 18, fracción IX de la Ley en cita dispone que tratándose de personas morales, se consideran ingresos acumulables, entre otros, los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.

Para el caso de personas físicas, los artículos 133 y 135 de la Ley del ISR, precisan que se consideran ingresos los intereses establecidos en el artículo 8 de la misma Ley y los demás que conforme a la propia Ley tengan el tratamiento de interés; y que quienes paguen dichos intereses están obligados a retener y enterar el ISR aplicando la tasa que al efecto establezca en el ejercicio de que se trate, la Ley de Ingresos de la Federación.

El artículo 22-A del CFF prevé los supuestos en que la autoridad fiscal debe pagar intereses por devoluciones extemporáneas, los cuales se calcularán a partir del momento que para cada supuesto está establecido, calculándolos conforme a la tasa prevista en el artículo 21 del citado Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Por lo anterior, cuando la autoridad fiscal proceda a la devolución de cantidades donde pague intereses, en su resolución deberá indicar que los mismos serán acumulables para efectos del ISR, además, tratándose de personas físicas, la autoridad fiscal procederá a realizar la retención y entero del ISR que corresponda.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 49/2009/ISR

8/ISR/N **Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista. Se debe considerar interés.**

El artículo 14, fracción VI, segundo párrafo del CFF establece que la enajenación de certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

El artículo 8, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que se consideran intereses para los efectos de dicha Ley, entre otros, la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.

La regla 3.2.12. de la RMF para 2018, establece que para los efectos de la Ley del ISR y su Reglamento, se consideran títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista, aquéllos inscritos conforme a los artículos 85 y 90 de la Ley del Mercado de Valores, en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como los valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores.

Los artículos 62 y 63, primer párrafo de la Ley del Mercado de Valores señalan que los certificados bursátiles son títulos de crédito que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales o de un patrimonio afecto en fideicomiso, y que aquéllos que al efecto se emitan al amparo de un fideicomiso

deberán denominarse certificados bursátiles fiduciarios. Algunos certificados bursátiles fiduciarios son conocidos bursátilmente como certificados de capital de desarrollo o CCD por sus siglas.

En consecuencia, para los efectos de la Ley del ISR y conforme a la regla 3.2.12. de la RMF para 2018, se considera interés la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 45/2010/ISR.

9/ISR/N **ISR por dividendos o utilidades. Casos en los cuales las personas morales no deberán calcular el impuesto por los montos que se consideran dividendos o utilidades distribuidos.**

El artículo 10, primer párrafo, primera oración de la Ley del ISR establece que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades, deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos.

El mismo artículo, en su último párrafo, dispone que las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140, fracciones I y II de la Ley citada, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades.

En este sentido, las personas morales que actualicen los supuestos previstos en el artículo 140, fracciones III, IV, V y VI de la Ley del ISR, no deberán calcular el citado impuesto sobre los montos que se consideran dividendos o utilidades distribuidos, ya que el artículo 10, último párrafo de la Ley en cita no les confiere dicha obligación.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 46/2010/ISR.

10/ISR/N **ISR por dividendos o utilidades. Orden en el que se efectuará su acreditamiento.**

El artículo 10, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR, dispone que cuando las personas morales distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello, paguen el impuesto que establece el artículo citado, podrán efectuar el acreditamiento correspondiente únicamente contra el ISR del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se haya efectuado el pago del impuesto correspondiente a los dividendos o utilidades distribuidos.

Cabe señalar que la disposición en cita es reiteración del texto del artículo 11, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. En relación con este precepto, se comenta que en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para reformar dicha Ley para el 2003, se consideró conveniente modificar el esquema de acreditamiento, para permitir a los contribuyentes efectuar el acreditamiento del ISR pagado por la distribución de dividendos o utilidades, contra el impuesto causado en el mismo ejercicio y en los dos siguientes.

En este sentido, se advierte que el legislador equiparó el concepto ISR del ejercicio que resulte a cargo a que se refiere el artículo 10, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR vigente, con el de impuesto causado, que se determina de conformidad con el artículo 9 de la Ley referida, dicha consideración quedó plasmada en el texto del artículo 10 antes señalado, el cual corresponde a la reproducción de manera idéntica del artículo 11, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, por lo que prevalecen las razones que le dieron origen a la disposición.

En consecuencia, para efectos del artículo 10, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR, el impuesto que resulte a cargo, contra el cual las personas morales pueden acreditar el impuesto pagado por la distribución de dividendos o utilidades, es aquel que resulta de aplicar la mecánica prevista en el artículo 9 de la Ley de la materia, antes de acreditar los pagos provisionales correspondientes.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 48/2012/ISR.

11/ISR/N Declaración del ejercicio del ISR. La fiduciaria no está obligada a presentarla por las actividades realizadas a través de un fideicomiso.

El artículo 13, primer párrafo de la Ley del ISR establece que cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de la misma Ley, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de fideicomisarios las obligaciones señaladas en dicha Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

El mismo artículo en su tercer párrafo, dispone que los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, la parte del resultado fiscal de dicho ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fideicomiso y acreditarán en esa proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por la fiduciaria. Asimismo, señala que la pérdida fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso solo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través de ese mismo fideicomiso en los términos del Título II, Capítulo V de la Ley del ISR.

El penúltimo párrafo del referido artículo determina que en los casos en que no se hayan designado fideicomisarios o éstos no puedan identificarse, se entenderá que las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso las realiza el fideicomitente.

El artículo 76, fracción XIII del ordenamiento legal en cita prevé que las personas morales deben presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

Los artículos 117 y 118 de la multireferida Ley, señalan, entre otras, las obligaciones de la fiduciaria en las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, especificando que la institución fiduciaria efectuará pagos provisionales por los rendimientos y que deberá proporcionar a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, el comprobante fiscal de los mismos, de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones correspondientes, al año de calendario anterior, y que será la institución fiduciaria quien lleve los libros de contabilidad, expida los comprobantes fiscales y efectúe los pagos provisionales.

El artículo 158, cuarto párrafo de la supracitada Ley, contempla que será la institución fiduciaria quien expida los comprobantes fiscales digitales a través de Internet y efectúe la retención a que se refiere dicho artículo, tratándose de ingresos de residentes en el extranjero que perciban por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional.

Igualmente, los artículos 187, 188, 192 y 193 de la Ley del ISR, establecen el tratamiento fiscal aplicable a ciertas operaciones realizadas a través de fideicomisos sin imputar a la fiduciaria la obligación de formular la declaración del ejercicio.

Del artículo Noveno, fracción X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del IVA; de la Ley del IEPS; de la LFD, se expide la Ley del ISR, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo,

publicado en el DOF el día 11 de diciembre de 2013, se desprende que la institución fiduciaria presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave en el RFC, rendimientos, pagos provisionales efectuados y deducciones, relacionados con cada una de las personas a las que les correspondan los rendimientos durante el año de calendario anterior.

El artículo 32-B, fracción VIII del CFF, refiere a las fiduciarias que participen en fideicomisos por los que se generen ingresos, la obligación de presentar por cada uno de dichos fideicomisos diversa información.

En ese sentido, al no señalar las disposiciones legales antes transcritas expresamente la obligación, la fiduciaria no debe presentar la declaración del ejercicio del ISR por las actividades realizadas a través de un fideicomiso.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 50/2009/ISR.

12/ISR/N **Determinación del reparto adicional de participación de utilidades a los trabajadores de las empresas. Las autoridades fiscales no están obligadas a verificar la existencia de relación laboral alguna.**

Los artículos 9, penúltimo y último párrafos y 109, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR establecen el procedimiento para determinar la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, la determinación de reparto de utilidades por parte de la autoridad fiscal resulta procedente, sin que sea requisito el que se compruebe que la persona a la cual se le efectúa una visita domiciliaria tenga trabajadores.

Lo anterior, debido a que los artículos 523 y 526 de la Ley en comento establecen la competencia del SAT para la aplicación de normas de trabajo e intervenir en cuestiones relacionadas con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, otorgándole la facultad de determinar repartos adicionales, sin señalar que la autoridad fiscal deba verificar la existencia de trabajadores.

En efecto, en caso de que se determine que la base gravable de las empresas es mayor, se procederá a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y la procedencia de hacer un reparto adicional de utilidades a los trabajadores, no siendo competencia de la autoridad fiscal el comprobar la existencia de alguna relación laboral y el pago del reparto adicional de utilidades.

No obstante, cuando de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el empleador y los trabajadores pacten, en los contratos colectivos de trabajo, condiciones diversas relacionadas con el reparto de utilidades, las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta dichas estipulaciones al momento de ejercer sus facultades de comprobación relacionadas con la participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Origen	Primer antecedente
13/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

13/ISR/N **Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos.**

El artículo 16, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, esto es, establece un concepto de ingreso de carácter amplio e incluyente de todos los conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente.

El artículo 90, primer párrafo de la citada Ley, establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV del mismo ordenamiento legal, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo.

Dado lo anterior, se considera que el patrimonio de las personas físicas y morales que prestan el servicio de emisión de vales o monederos electrónicos, se modifica positivamente cuando perciben ingresos por los conceptos siguientes:

I. El monto de la contraprestación por dicho servicio, conocida como comisión;

II. El importe o valor nominal recibido de sus clientes, distinto de la comisión, que ampare la emisión de los vales o depósito en los monederos electrónicos, y que no sean reembolsados de forma definitiva a los establecimientos comerciales afiliados, a los clientes o a los usuarios.

III. Los rendimientos que se generen a favor del emisor de vales o monederos electrónicos, respecto del importe o valor nominal de éstos.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-68009 de 26 de julio de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 49/2010/ISR.

14/ISR/N **Ingresos acumulables de personas distintas a casas de cambio que se dedican a la compra y venta de divisas. Sólo debe tomarse en consideración la ganancia efectivamente percibida. (Se deroga)**

~~De conformidad con los artículos 16 y 90 de la Ley del ISR las personas físicas y morales residentes en México, por regla general, se encuentran obligadas a acumular la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio.~~

~~No obstante, en el caso de sujetos distintos a las casas de cambio que se dediquen a la compra y venta de divisas, deberán de acumular los ingresos determinados de conformidad con los artículos 8, 18, fracción IX, 44, 45, 46, 133 y 134 de la Ley del ISR; es decir, solo se deberá tomar en consideración la ganancia efectivamente percibida, en el entendido que se encuentre soportado en la contabilidad del contribuyente.~~

~~Ello, con independencia de los demás ingresos que perciban, mismos que se deberán de acumular de conformidad con los artículos 16 y 90 del ordenamiento citado.~~

Origen	Primer antecedente
15/2001/ISR	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.
Derogación	
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015. El Anexo 7 publicado en Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.
Motivo de la derogación	
Ha sido incorporado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2015.	

15/ISR/N **Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. La sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México. (Se deroga)**

~~El artículo 24, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los requisitos que dicho artículo indica.~~

~~Asimismo, el último párrafo del artículo citado aclara que se considera grupo para los efectos del mismo artículo, el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%, sin computar las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista conforme a la regla 3.2.12., primer párrafo de la RMF para 2015 y que hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre dicho público, salvo que hubiesen sido recompradas por el emisor.~~

~~De lo anterior, se advierte que las sociedades que deben estar constituidas en México y pertenecer al mismo grupo, en los términos del artículo 24, primer párrafo de la Ley del ISR, son la enajenante y la adquirente, por lo que la sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México, siempre que las sociedades enajenante y adquirente acrediten pertenecer a un mismo grupo y se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 24 de la Ley del ISR y sus disposiciones reglamentarias.~~

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-69615 de 27 de noviembre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 54/2012/ISR.
Derogación	
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015. El Anexo 7 publicado en Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.
Motivo de la derogación	
Ha sido incorporado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2015.	

16/ISR/N Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. No se actualiza el supuesto para otorgarla tratándose de aquéllas que no tengan costo promedio por acción.

El artículo 24, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los requisitos que dicho artículo indica.

La fracción I del artículo citado señala como requisito que el costo promedio de las acciones respecto de las cuales se formule la solicitud, se determine a la fecha de la enajenación, conforme a los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR, distinguiéndolas por enajenante, emisora y adquirente, de las mismas.

El artículo 22, fracción III, tercer párrafo, segunda oración de la Ley del ISR prevé la hipótesis en la cual las acciones no tendrán costo promedio por acción; es decir, el supuesto en que no tendrán costo fiscal.

En consecuencia, no se actualiza el supuesto para otorgar la autorización prevista por el artículo 24 de la Ley del ISR, tratándose de acciones que no tengan costo promedio por acción de conformidad con el artículo 22, fracción III, tercer párrafo, segunda oración de dicha Ley.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-12915 de 25 de junio de 2013, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 57/2013/ISR.

17/ISR/N Envases de bebidas embotelladas. Supuestos en los que se deben considerar activo fijo o mercancía.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 25, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes pueden deducir el costo de lo vendido, dentro del cual pueden considerar los productos terminados o semiterminados que formen parte de las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, tercer párrafo, inciso a) de la citada Ley.

En ese contexto, los envases utilizados en la enajenación de bebidas embotelladas deben ser considerados como parte del costo de lo vendido, ya que dichos envases son parte del producto terminado que las embotelladoras utilizan para enajenar sus bebidas.

Por otra parte, el artículo 32, segundo párrafo de la Ley del ISR, considera como activos fijos al conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo, cuya finalidad es la utilización para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

En consecuencia, tratándose de envases que no forman parte integrante del producto final que enajenan las empresas embotelladoras, ya que éstos al momento de la enajenación son canjeados por otros de la misma especie y calidad, se debe considerar que forman parte del activo fijo de la empresa, puesto que son bienes tangibles que se utilizan varias veces, y en virtud de este uso se demeritan por el transcurso del tiempo. Asimismo, tienen como finalidad principal el desarrollo de las actividades del embotellador, toda vez que son un medio para comercializar sus bebidas y no tienen el propósito de ser enajenados dentro del curso normal de las operaciones.

Origen	Primer antecedente
16/2002/ISR	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

18/ISR/N Deducción de pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.

A. Una pérdida de dinero en efectivo derivada de un robo o fraude podrá ser deducida en los términos del artículo 25, fracción V de la Ley del ISR, como caso de fuerza mayor siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, se hubieren acumulado para los efectos del ISR, y

II. Que se acredite el cuerpo del delito. Para ello, el contribuyente deberá denunciar el delito y contar con copia certificada del auto de radicación, emitido por el juez competente. Dicha copia certificada deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad fiscal.

Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros se acumularán de conformidad con el artículo 18, fracción VI de la Ley del ISR.

El contribuyente volverá a acumular las cantidades deducidas conforme al presente criterio en el caso de que la autoridad competente emita conclusiones no acusatorias, confirmadas, en virtud de que las investigaciones efectuadas hubieran indicado que los elementos del tipo no estuvieren acreditados y el juez hubiere sobreseído el juicio correspondiente.

En los casos en los que no se acredite la pérdida de dinero en efectivo, robo o fraude, la cantidad manifestada por el contribuyente como pérdida deberá acumularse, previa actualización de conformidad con el artículo 17-A del CFF, desde el día en que se efectuó la deducción hasta la fecha en que se acumule.

B. En caso de que la pérdida de bienes a que se refiere el artículo 37 de la Ley del ISR derive de la comisión de un delito, el contribuyente para realizar la deducción correspondiente deberá cumplir con el requisito a que se refiere la fracción II del apartado A anterior.

Origen	Primer antecedente
3.2.5.	Oficio 325-A-VII-B-23300 de 20 de diciembre de 1995.

19/ISR/N **Intereses devengados. Supuesto en el que se acredita el requisito de la deducibilidad.**

El artículo 25, fracción VII de la Ley del ISR establece que son deducibles los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno, salvo en el caso de los intereses moratorios.

El artículo 27, fracción III, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que las deducciones autorizadas deberán estar amparadas con un comprobante fiscal; sin embargo, dicha disposición no limita la deducción autorizada en el diverso 25, fracción VII del ordenamiento legal invocado, a que los intereses devengados hayan sido pagados, salvo tratándose de aquéllos a que se refiere el artículo 27, fracción VIII de la Ley citada.

Ahora bien, entre otros requisitos de las deducciones autorizadas, el artículo 27, fracciones I, IV y VII de la Ley del ISR requieren que estas sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente; que estén debidamente registradas en contabilidad y, en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, que éstos se hayan invertido en los fines de negocio.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que pretendan deducir intereses devengados, salvo en el caso de los intereses moratorios y de aquéllos a que se refiere el artículo 27, fracción VIII de la Ley del ISR; deberán cumplir con los requisitos de deducibilidad previstos en la Ley citada, tales como acreditar que el gasto es estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente, que está debidamente registrado en contabilidad, que cuentan con los instrumentos que contengan el sustento del adeudo en los que conste la tasa del interés pactada entre las partes, además de constar en documentos que generen certeza jurídica de que la operación fue real, las operaciones consten en papeles de trabajo; y, en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, acreditar que éstos se hayan invertido en los fines del negocio.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 57/2012/ISR.

20/ISR/N **Actos u operaciones prohibidos por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. La realización de dichos actos u operaciones implica la no deducción de las erogaciones relacionadas con aquéllos.**

Los artículos 27, fracción I y 105, fracción II de la Ley del ISR establecen que las deducciones autorizadas previstas en los artículos 25 y 103 de la citada Ley, deberán cumplir, entre otros requisitos, ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente o para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR, respectivamente.

El artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, prohíbe dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en los supuestos a que se refiere dicho artículo.

En ese sentido, el realizar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el mencionado artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, implica que las erogaciones efectuadas por el contribuyente relacionadas con dichos actos y operaciones, habrán sido efectuadas en contravención a una Ley de orden público.

Lo anterior, conforme a los artículos 1830 y 1831 del Código Civil Federal, en relación con el 8 de dicho Código, que establecen que es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público y que el fin o motivo determinante de la voluntad tampoco debe ser contrario a dichas leyes, resultando como sanción su nulidad; por lo que las erogaciones, para ser consideradas deducciones autorizadas, no deben ser contrarias a las leyes de orden público.

Por lo tanto, las erogaciones relacionadas con actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, no serán estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente ni para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago del ISR y, por ende, tampoco serán deducibles en los términos de los artículos 27, fracción I y 105, fracción II de la Ley del ISR, respectivamente.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-07-2013-16027 de 19 de noviembre de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 61/2013/ISR.

21/ISR/N **Personas morales que concentren sus transacciones de tesorería. Excepción al requisito de deducibilidad previsto para la procedencia del acreditamiento del IVA.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, las deducciones autorizadas deben estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Del mismo modo, el artículo 5, fracción I de la Ley del IVA señala que para considerar como acreditable el IVA, debe corresponder a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes estrictamente indispensables, considerando como tales las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del ISR.

Asimismo, la regla 3.3.1.3. de la RMF para 2018, señala que lo previsto en el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR solo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero.

En algunos casos, personas morales que pertenecen a un grupo de empresas que realizan operaciones recíprocas, han firmado convenios para concentrar sus transacciones de tesorería a través de una empresa del mismo grupo que actúa como centralizadora, la cual opera los procesos de pago mediante la cancelación de cuentas por cobrar contra cuentas por pagar entre empresas del grupo, y en consecuencia no se llevan a cabo flujos de efectivo para liquidar este tipo de operaciones.

En ese sentido, cuando se dé el supuesto señalado en el párrafo anterior, se tendrá por cumplido el requisito de deducibilidad previsto en el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR y, por ende, se tendrá por cumplido el relativo al acreditamiento señalado en el diverso 5, fracción I de la Ley del IVA.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-75872 de 1 de septiembre de 2008 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a agosto de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 3/2008/ISR.

22/ISR/N **Pérdidas por créditos incobrables. Notoria imposibilidad práctica de cobro.**

El artículo 27, fracción XV de la Ley del ISR establece como requisito para deducir las pérdidas por créditos incobrables, que estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos del mismo artículo, el inciso b) de la fracción citada considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros casos, tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 unidades de inversión, cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso a) de la misma fracción.

El último párrafo del inciso a) de la fracción referida prevé que cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del ISR y que los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el párrafo citado, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de ese párrafo en el año calendario inmediato anterior.

En este sentido, la expresión -se cumpla- utilizada en el inciso b), al referirse al párrafo final del inciso a), alude a una obligación.

Por tanto, el deber previsto en el inciso b), solo es aplicable a la segunda parte del párrafo final del inciso a), en cuanto a la obligación del acreedor de informar por escrito al deudor que efectuará la deducción de la pérdida por el crédito incobrable, para que este acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta, y la de informar a más tardar el 15 de febrero de cada año, de las pérdidas por créditos incobrables que dedujo en el año inmediato anterior.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 57/2009/ISR.

23/ISR/N **Intereses no se consideran cantidades pagadas por concepto de ISR a cargo de terceros.**

El artículo 28, fracción I, primer párrafo, de la Ley del ISR establece que no serán deducibles para los efectos del Título II de dicha Ley, los pagos por ISR a cargo de terceros.

El artículo 153, tercer párrafo de la Ley citada dispone que cuando la persona que haga alguno de los pagos a que se refiere el Título V de la Ley del ISR, cubra por cuenta del contribuyente el impuesto que a este corresponda, el importe de dicho impuesto se considerará ingreso de los comprendidos en el Título referido.

El artículo 166, séptimo párrafo de la Ley del ISR prevé que el impuesto se pagará mediante retención que se efectuará por la persona que realice los pagos y se calculará aplicando a los intereses que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, la tasa que corresponda en cada caso.

En este orden de ideas, si la persona que realizó los pagos a que se refiere el párrafo anterior se obligó, contractualmente, a pagar las cantidades adicionales necesarias que tengan como fin asegurar que la cantidad neta, efectivamente recibida por el perceptor, sea igual a la cantidad total que el residente en el extranjero habría recibido de no haberse realizado retención alguna, se considera que dichas cantidades adicionales conservan la naturaleza de intereses pactados a favor de dicho residente.

En consecuencia, para los efectos del artículo 28, fracción I de la Ley del ISR, las cantidades adicionales señaladas en el párrafo anterior, no se consideran pago del ISR a cargo de tercero.

Lo anterior, toda vez que dichas cantidades adicionales, para los efectos del Título V de la Ley del ISR, son ingresos por intereses y, por tanto, deben ser considerados como tales para efectos de la determinación de la retención del ISR correspondiente a cargo del residente en el extranjero.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-12915 de 25 de junio de 2013, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 64/2013/ISR.

24/ISR/N Dádivas a servidores públicos. No son deducibles para los efectos del ISR.

El artículo 28, fracción III de la Ley del ISR establece que no serán deducibles los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquéllos referidos en la propia disposición.

De los artículos 222 y 222 bis del Código Penal Federal se desprende que los delitos de cohecho y de cohecho a servidores públicos extranjeros consisten en dar, por sí o por interpósita persona, cualquier clase de dádiva como dinero, bienes o servicios, a servidores públicos, incluso extranjeros, o a terceros para que el servidor público haga o deje de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

Dicha conducta implica que cualquier erogación efectuada por el contribuyente que se ubique en los supuestos de los tipos penales señalados, habrá sido efectuada en contravención a las leyes de orden público.

Lo anterior, conforme a los artículos 1830 y 1831 del Código Civil Federal, en relación con el 8 de dicho Código, que establecen que es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público y que el fin o motivo determinante de la voluntad tampoco debe ser contrario a dichas leyes, resultando como sanción su nulidad.

En ese sentido, las erogaciones, para ser consideradas deducciones autorizadas, no deben ser contrarias a las leyes de orden público, incluso cuando se realicen en el extranjero.

Debido a las consideraciones anteriores, las erogaciones consistentes en dar por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos, incluso extranjeros o a terceros, no constituyen deducciones autorizadas para los efectos del ISR, debido a que se ubican en el supuesto previsto por el artículo 28, fracción III de la Ley del ISR y se realizan en contravención a las leyes de orden público, con independencia de que dichas erogaciones se encuentren relacionadas o no con la investigación o sanción por los tipos penales aludidos.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 60/2012/ISR.

25/ISR/N Crédito comercial. No es deducible el sobreprecio que paga el contribuyente por la adquisición de un bien.

De conformidad con el artículo 28, fracción XII de la Ley del ISR no es deducible el crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.

Ahora bien, por crédito comercial debe entenderse el sobreprecio que respecto de su valor real, nominal o de mercado, paga el contribuyente por una adquisición.

Por ello, el sobreprecio que paga el contribuyente por la adquisición de un bien, por encima de su valor real, nominal o de mercado, no es deducible para efectos del ISR.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-75872 de 1 de septiembre de 2008 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a agosto de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 5/2008/ISR.

26/ISR/N **Capitalización delgada. No es deducible la pérdida cambiaria, devengada por la fluctuación de la moneda extranjera, que derive del monto de las deudas que excedan del triple del capital de los contribuyentes y provengan de deudas contraídas con partes relacionadas en el extranjero.**

El artículo 28, fracción XXVII, primer párrafo de la Ley del ISR establece que, para los efectos del Título II de dicha Ley, no serán deducibles los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable, que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de la Ley citada.

El artículo 8, sexto párrafo de la Ley del ISR señala que se dará el tratamiento que dicha Ley dispone para los intereses a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo.

En consecuencia, las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable, que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de la Ley del ISR, no son deducibles de conformidad con el artículo 28, fracción XXVII, primer párrafo de dicha Ley.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 62/2012/ISR.

27/ISR/N **Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga.**

El artículo 36, fracción II de la Ley del ISR establece que la inversión en automóviles solo será deducible hasta por un monto de $175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, solo serán deducibles hasta por un monto de $250,000.00.

El artículo 34, fracción VI de la misma Ley dispone que tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques, el porciento máximo autorizado como deducción es del 25%.

El artículo 3-A del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Sin embargo, tanto la Ley del ISR como su Reglamento no definen lo que debe entenderse por vehículos o camiones de carga, por lo que acorde con lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo del CFF, se aplica de manera supletoria el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, mismo que en su artículo 2, fracciones IX y X, en relación con el artículo 24, apartado A, fracción II, segundo párrafo, numeral 6 define a los vehículos pick up como camión unitario ligero y camión unitario pesado.

En este sentido, los vehículos denominados pick up son camiones de carga destinados al transporte de mercancías, por lo que no deben ser considerados como automóviles para efectos de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-77370 de 25 de noviembre de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 60/2009/ISR.

28/ISR/N Cálculo del ajuste anual por inflación. No debe considerarse el IVA acreditable.

El ajuste anual por inflación de créditos se determina de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley del ISR.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley del IVA, se entiende por impuesto acreditable el monto equivalente al IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que este hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes que corresponda.

En este sentido, la Ley del IVA, de acuerdo con los artículos 1, cuarto párrafo y 4, solo da derecho a restar, comparar o acreditar el IVA acreditable contra el IVA que el mismo contribuyente hubiera trasladado, con el objeto de determinar periódicamente un saldo a favor o impuesto a pagar, es decir, el IVA acreditable no es un concepto exigible a la autoridad fiscal y, por tanto, no constituye crédito a su favor o cuenta por cobrar.

Por ello, el IVA acreditable al no ser un crédito no debe considerarse en la determinación del ajuste anual por inflación.

rigen	Primer antecedente
6.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

29/ISR/N Operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa. El hecho de estar previstas en una disposición que regula la no retención por el pago de intereses no altera su naturaleza.

El artículo 16-A, segundo párrafo del CFF establece que se consideran operaciones financieras derivadas de deuda, aquéllas que estén referidas a tasas de interés, títulos de deuda o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y que se entiende por operaciones financieras derivadas de capital, aquéllas que estén referidas, entre otros supuestos, a divisas.

El artículo 54, segundo párrafo, fracción VII de la Ley del ISR establece que no se efectuará la retención por el pago de intereses tratándose de las ganancias obtenidas en las operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa que se realicen en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracción I del CFF.

El artículo 20, cuarto párrafo de la Ley en comento prevé que se dará el tratamiento establecido en dicha Ley para los intereses, a la ganancia o la pérdida proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; sin embargo, dicho tratamiento no es extensivo a las operaciones financieras derivadas de capital en los términos de las disposiciones referidas.

Por tanto, el hecho de que el artículo 54, segundo párrafo, fracción VII de la Ley del ISR prevea un supuesto de no retención tratándose de las ganancias obtenidas en las operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa, no les otorga la naturaleza de operaciones financieras derivadas de deuda ni de intereses.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-3066 de 6 de mayo de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 29/2014/ISR.

30/ISR/N Actualización de pérdidas fiscales. Factor aplicable.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley del ISR, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio debe ser actualizado multiplicándolo por el factor correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del propio ejercicio.

El artículo 6, fracción II de la citada Ley, establece que para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo del periodo.

Por tanto, en términos del artículo 6, fracción II de la Ley del ISR, el factor para actualizar la pérdida fiscal referida en el citado artículo 57 de la Ley del ISR, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del ejercicio en que ocurrió la pérdida, entre el correspondiente al mes de julio del mismo ejercicio.

Origen	Primer antecedente
2.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

31/ISR/N Aumento de la pérdida fiscal en declaraciones complementarias.

De conformidad con el artículo 57, tercer párrafo de la Ley del ISR, cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal del ejercicio anterior, pudiendo haberlo hecho conforme al mencionado artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

El segundo párrafo del mencionado artículo refiere que sólo podrá disminuirse la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, contra la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Por lo tanto, si a través de declaración normal, declaración de corrección por dictamen y declaración de corrección, en los casos en los que la autoridad fiscal haya ejercido sus facultades de comprobación, el contribuyente incrementa la utilidad fiscal declarada o convierte la pérdida fiscal declarada en utilidad fiscal, se considera que no se pierde el derecho a disminuir una cantidad igual a la utilidad fiscal incrementada, o a disminuir adicionalmente, una cantidad igual a la pérdida convertida en utilidad fiscal, ya que la amortización correspondiente no pudo haberse hecho de conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo 57 de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
X/95	Boletín de Normatividad 1 mayo-junio de 1995.

32/ISR/N Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en México. Documentación e información comprobatoria que deben conservar.

El artículo 76, fracción I de la Ley del ISR establece la obligación de llevar la contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR, así como efectuar los registros en la misma contabilidad.

El artículo 28, fracción I del CFF señala que en los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra, entre otros conceptos, por documentación comprobatoria de ingresos y deducciones.

El artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR dispone que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables; para estos efectos, la fracción citada dispone que las personas morales deberán aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la misma Ley, en su orden.

En consecuencia, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional, en cumplimiento del artículo 76, fracciones I y XII de la Ley del ISR y 28 del CFF, deberán obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren que:

I. El monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, y

II. Aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden que el propio numeral señala.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 67/2012/ISR.

33/ISR/N Personas morales. Concepto de partes relacionadas.

El artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR establece que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

El artículo 179, quinto párrafo de la Ley del ISR dispone que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme al párrafo citado se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

De su análisis, se observa que el artículo 179, quinto párrafo de la Ley referida, prevé una definición genérica del concepto de partes relacionadas, sin restringir su aplicación al Título en que dicha disposición se ubica y sin que exista alguna disposición que la contravenga; toda vez que las contenidas en los artículos 29, fracción II y 90, décimo primero párrafo de la Ley del ISR, solo son aplicables a dichos supuestos determinados.

En consecuencia, el concepto de partes relacionadas contenido en el multicitado artículo 179, quinto párrafo, es aplicable a la Ley del ISR y concretamente a la obligación prevista en el artículo 76, fracción XII de dicha Ley.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 68/2012/ISR.

34/ISR/N Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas sin importar su residencia fiscal. Cumplimiento de obligaciones.

El artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR establece que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Adicionalmente, la fracción citada dispone que las personas morales deberán aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la misma Ley, en el orden referido en dicho artículo.

De su análisis, se desprende que la disposición contenida en el artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR determina una obligación que deben cumplir todas las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, sin que sea relevante la residencia fiscal de estas últimas.

En consecuencia, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México y las que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, deberán cumplir, entre otras obligaciones, las señaladas en el artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR:

I. Determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, y

II. Aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden establecido en dicho artículo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76, fracción IX de la Ley del ISR que determina la forma en que deben cumplir las obligaciones las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 69/2012/ISR.

35/ISR/N Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas. Aplicación de las Guías de la OCDE.

El artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR establece que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables; para estos efectos, la fracción citada dispone que las personas morales deberán aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la misma Ley, en el orden previsto en dicho artículo.

El artículo 179, último párrafo de la Ley del ISR señala que, para la interpretación de lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de dicha Ley, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la OCDE en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la Ley citada y los tratados celebrados por México; dichas Guías fueron actualizadas el 22 de julio de 2010 por el mencionado Consejo.

Del análisis al artículo 180 de la Ley del ISR, se desprende que se ubica dentro del Capítulo II del Título VI de la Ley en cita y, en consecuencia, para la interpretación de dicho artículo, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México, podrán aplicar las Guías a que se refiere el artículo 179, último párrafo de la misma Ley, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la Ley de la materia.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 70/2012/ISR.

36/ISR/N Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

El artículo 77, tercer párrafo de la Ley del ISR dispone que se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el ISR pagado en los términos del artículo 9 de tal Ley, el importe de las partidas no deducibles para los efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y

IX de la Ley citada, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9, fracción I de la misma Ley, y el monto que se determine de conformidad con el cuarto párrafo del artículo analizado.

Al respecto, el artículo 9, segundo párrafo de la Ley en comento establece el procedimiento para determinar el resultado fiscal del ejercicio. En particular, la fracción I del párrafo referido indica que, como parte de dicho procedimiento, se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el Título II de tal Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, debido a que en el resultado fiscal del ejercicio ya se encuentra disminuida la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del ISR, no debe restarse nuevamente dicha participación para determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio a que se refiere el artículo 77, tercer párrafo de la Ley analizada, en razón de que es una de las excepciones a que se refiere el mencionado párrafo.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 36/2014/ISR.

37/ISR/N Sociedades cooperativas de consumo. No están obligadas a pagar el ISR cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo.

El artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR, señala que las personas morales con fines no lucrativos estarán obligadas a determinar dicho impuesto cuando se den cualquiera de las siguientes situaciones jurídicas o de hecho: a) enajenen bienes distintos de su activo fijo o, b) presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que los ingresos derivados de dichas operaciones excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

No obstante, de una interpretación armónica de los artículos 79, fracción VII y 80 de la Ley en cita, debe excluirse del referido supuesto a las sociedades cooperativas de consumo de bienes, en los casos en que estas enajenen bienes distintos de su activo fijo a sus miembros, ya que las mismas se crean con una finalidad social, sin objeto de lucro, adquiriendo o produciendo bienes y servicios para consumo de sus socios, a cambio de una contraprestación que utiliza la sociedad para seguir cumpliendo su objeto; por tanto, únicamente el ingreso que obtenga este tipo de cooperativas, por la enajenación de esos bienes a sus miembros, no debe causar el ISR.

Origen	Primer antecedente
18/2001/ISR	Oficio 325-SAT- A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

38/ISR/N Instituciones de enseñanza, comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. Son personas morales con fines no lucrativos cuando obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios.

De conformidad con el artículo 79, fracción X de la Ley del ISR, se consideran personas morales con fines no lucrativos, las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la referida Ley.

El artículo 54 de la Ley General de Educación señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y que por lo que concierne a la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de

educación básica, los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

En virtud de lo anterior, las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza que tengan el reconocimiento de validez oficial de estudios, son personas morales con fines no lucrativos, independientemente de que conforme a la Ley General de Educación no sea obligatorio obtener dicho reconocimiento.

Origen	Primer antecedente
52/2002/ISR	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 de diciembre de 2002.

39/ISR/N **Instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. No se encontrarán obligadas a pagar el impuesto respectivo, por las cuotas de inscripción y colegiaturas pagadas por sus alumnos.**

El artículo 79, fracción X de la Ley del ISR, establece que no son contribuyentes del impuesto las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR.

El artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR refiere que en el caso de que las personas morales con fines no lucrativos, enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de la Ley en comento, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

De una interpretación armónica de las disposiciones antes señaladas, lo previsto en el artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR, no será aplicable tratándose de la prestación de servicios de enseñanza que realicen las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, conforme a la referida Ley del ISR, siempre que los ingresos percibidos correspondan a los pagos que por concepto de cuota de inscripción y colegiatura efectúen los alumnos que se encuentren inscritos en las instituciones educativas de que se trate.

Origen	Primer antecedente
53/2002/ISR	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 de diciembre de 2002.

40/ISR/N **Premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social.**

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará el impuesto por la obtención de ingresos percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

El artículo 7, penúltimo párrafo de dicha Ley dispone que se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores, que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia.

En tal virtud, los premios otorgados a los trabajadores por concepto de puntualidad y asistencia al ser conferidos como un estímulo a aquellos trabajadores que se encuentren en dichos supuestos, no tienen una naturaleza análoga a los ingresos exentos establecidos en el artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR, porque su finalidad no es hacer frente a contingencias futuras ni son conferidos de manera general.

Origen	Primer antecedente
118/2001/ISR	Oficio 325-SAT-A-31373 de 12 de diciembre de 2001. Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

41/ISR/N Previsión Social. Cumplimiento del requisito de generalidad.

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará ISR por aquéllos ingresos obtenidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Se considera que el requisito de generalidad a que se refiere el artículo antes citado, se cumple cuando determinadas prestaciones de previsión social se concedan a la totalidad de los trabajadores que se coloquen en el supuesto que dio origen a dicho beneficio.

En consecuencia, los contribuyentes no pagarán ISR por los ingresos obtenidos con motivo de prestaciones de previsión social, cuando las mismas se concedan a todos los trabajadores que tengan derecho a dicho beneficio, conforme a las leyes o por contratos de trabajo.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-77251 de 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a diciembre de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 7/2008/ISR.

42/ISR/N Ingresos por enajenación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

El artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley del ISR establece que no se pagará ISR por la obtención, entre otros, de los ingresos derivados de la enajenación de casa habitación, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público.

La exención prevista en el artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley del ISR, se refiere al supuesto en que solo una parte de la superficie del inmueble sea destinada a casa habitación y la otra se utilice para un fin diverso o no se destinen exclusivamente para el uso habitacional, el ISR se pagará sólo por la parte que no corresponda a la superficie destinada a casa habitación.

El artículo 129 del Reglamento de la Ley del ISR dispone que, para los efectos de esta misma exención, la casa habitación comprende también al terreno donde se encuentre esta construida, siempre que la superficie de dicho terreno no exceda de tres veces el área cubierta por las construcciones que integran la casa habitación.

Por lo anterior, para efectuar el cálculo de la superficie del terreno precisado en el párrafo anterior, no deberá tomarse en cuenta el área cubierta por las construcciones destinadas a un fin diverso al habitacional.

Origen	Primer antecedente
3.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

43/ISR/N Propinas. Constituyen un ingreso para el trabajador.

El artículo 94, primer párrafo de la Ley del ISR establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley del ISR, respecto del impuesto que resulte a cargo del trabajador, la retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario la tarifa a que se refiere dicha disposición legal.

El artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo señala que las propinas percibidas por los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos, son parte del salario del trabajador.

Por lo anterior, las propinas antes referidas que les sean concedidas a los trabajadores, deben ser consideradas por el empleador para efectuar el cálculo y retención del ISR que, en su caso, resulte a cargo del trabajador, en los términos del artículo 96 de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
9/93	Oficio 325-A-VII-5840 de 25 de junio de 1993.

44/ISR/N Subsidio para el empleo. Es factible recuperar vía devolución el remanente no acreditado.

El artículo Octavo, fracción III, primer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del ISR, del CFF, de la Ley del IEPS, de la Ley del IVA y, se otorga el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007 establece para quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo, la opción de acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los requisitos que al efecto establezca dicho numeral.

El artículo 22 del CFF señala que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis 2a. XXXVIII/2009 visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIX, Abril de 2009, Página: 733, Novena Época, determinó que el mecanismo elegido por el legislador para recuperar las cantidades pagadas por el empleador, tiende a evitar que este las absorba afectando su patrimonio, con la condición de que el acreditamiento correspondiente se realice únicamente contra el ISR, de ahí que esa figura fiscal solo se prevea respecto de las cantidades pagadas por concepto de subsidio para el empleo y, por ello, la diferencia que surja de su sustracción no queda regulada en dichas disposiciones legales sino en el artículo 22 del CFF, que establece la procedencia de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía; por tanto, si en los plazos en que debe realizarse el entero del impuesto a cargo o del retenido de terceros, el patrón tiene saldo a favor derivado de agotar el esquema de acreditamiento del ISR, puede solicitarlo en términos del indicado artículo 22.

Bajo ese contexto, en los casos en que exista remanente de subsidio para el empleo pagado a los trabajadores que resulte de agotar el esquema de acreditamiento del ISR a cargo o del retenido a terceros, será susceptible de devolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Código.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-77370 de 25 de noviembre de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 73/2009/ISR.

45/ISR/N Devolución de saldos a favor. No es requisito indispensable la presentación por parte del trabajador del escrito de aviso al patrón. (Se deroga)

~~El artículo 97 de la Ley del ISR impone al retenedor, entre otras obligaciones, la de calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados, con excepción del supuesto en el cual el trabajador le haya comunicado por escrito, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, que presentaría la declaración anual por su cuenta según el artículo 151 del Reglamento de la Ley del ISR.~~

~~Del mismo modo, el propio artículo 97 de la Ley del ISR, en sus párrafos quinto y sexto previene que el patrón puede compensar las cantidades a favor de su trabajador contra las retenciones futuras, y de no ser posible esto, entonces el trabajador podrá requerir a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas.~~

~~En este contexto, considerando la opción que tiene el trabajador de solicitar directamente su devolución, entonces es suficiente que exista un saldo a favor y se haya presentado la declaración del ejercicio para estar en condiciones de solicitar la devolución de las cantidades no compensadas, siempre que se cumpla lo dispuesto por el artículo 22 del CFF y las demás disposiciones aplicables.~~

~~Lo señalado en el párrafo anterior, coincide con el criterio establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la tesis de jurisprudencia 2ª./J.110/2011.~~

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 82/2012/ISR.
Derogación	
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015. El Anexo 7 publicado en Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.
Motivo de la derogación	
Ha sido incorporado en el artículo 180 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2015.	

46/ISR/N Acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en bolsas de valores concesionadas. Su enajenación está sujeta a la tasa del 10%.

El artículo 129, fracción I de la Ley del ISR dispone que las personas físicas estarán obligadas a pagar el ISR, cuyo pago se considerará como definitivo, aplicando la tasa del 10% a las ganancias obtenidas en el ejercicio derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

El artículo 9, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, de aplicación supletoria a las disposiciones fiscales de conformidad con el artículo 5, segundo párrafo del CFF, indica que las actividades de intermediación con valores que se operen en el extranjero o emitidos conforme a leyes extranjeras, susceptibles de ser listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de una bolsa de valores, únicamente podrán proporcionarse a través de dicho sistema.

De conformidad con su reglamento, la Bolsa Mexicana de Valores cuenta con un listado que se encuentra integrado por el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

En ese sentido, las ganancias obtenidas en el ejercicio derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades extranjeras listadas en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, están sujetas a una tasa del 10% en los términos del artículo 129, fracción I de la Ley del ISR, con independencia de que su enajenación no se realice a través de un intermediario del mercado de valores mexicano.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 46/2014/ISR.

47/ISR/N **Dividendos o utilidades distribuidos. Acumulación a los demás ingresos por parte de las personas físicas.**

El artículo 140, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades.

El mismo artículo, en su quinto párrafo, dispone que para los efectos de dicho numeral también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, la utilidad fiscal determinada, incluso presuntivamente, por las autoridades fiscales, conforme lo establece el artículo 140, fracción V de la Ley del ISR.

En este sentido, se considera que las personas físicas están obligadas a acumular a sus demás ingresos, como dividendos o utilidades distribuidos, todos los supuestos previstos en las distintas fracciones del artículo 140 de la Ley del ISR, incluidos los previstos en la referida fracción V.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 72/2010/ISR.

48/ISR/N **Dividendos o utilidades distribuidos pagados por una sociedad. Acumulación de los demás ingresos de las personas físicas.**

El artículo 140, primer y cuarto párrafos de la Ley del ISR, establecen que las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades distribuidos y que dicho ingreso lo percibe el propietario del título valor o en caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.

El mismo artículo 140, en su párrafo quinto, fracciones IV, V y VI de la Ley del ISR determina que se consideran dividendos o utilidades distribuidos, entre otras, las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; la utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales, así como la modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.

En consecuencia, en los casos en que una persona moral se ubique en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, V ó VI del artículo citado en el párrafo anterior, se deberá considerar ingreso para cada una de las personas físicas propietarias del título valor o que aparezcan como titulares de las partes sociales de la persona moral a la que se le determinaron dividendos o utilidades distribuidos, en la misma proporción en que son propietarios de dichos títulos o partes sociales.

Origen	Primer antecedente
2011	Oficio 600-04-02-2011-57051 de 25 de julio de 2011 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados al primer trimestre 2011. Oficio 600-04-02-2011-58911 de 9 de diciembre de 2011 a través del cual se da a conocer el Boletín 2011, con el número de criterio normativo 69/2011/ISR.

49/ISR/N **Dividendos o utilidades distribuidos. Momento de acumulación de los ingresos de las personas físicas**.

El artículo 140, primer y cuarto párrafos de la Ley del ISR, establecen que las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades distribuidos y que dicho ingreso lo percibe el propietario del título valor o titular de las partes sociales.

El artículo 140, en su párrafo quinto, fracciones IV, V y VI de la citada Ley, considera como dividendos o utilidades distribuidos las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; la utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales; así como la modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas hecha por dichas autoridades.

El artículo 6, primer párrafo del CFF dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

En consecuencia, tratándose de ingresos de las personas físicas por dividendos o utilidades distribuidos, se considera que los mismos son acumulables al momento en que se genera cualquiera o cada uno en su caso, de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 140, quinto párrafo, fracciones IV, V ó VI, respectivamente, de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
2011	Oficio 600-04-02-2011-57051 de 25 julio de 2011 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados al primer trimestre 2011. Oficio 600-04-02-2011-58911 de 9 de diciembre de 2011 a través del cual se da a conocer el Boletín 2011, con el número de criterio normativo 70/2011/ISR.

50/ISR/N Devolución de saldos a favor a personas físicas. Acreditamiento del ISR pagado por la persona que distribuyó los dividendos.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley del ISR, las personas físicas que perciban dividendos podrán acreditar contra el impuesto determinado en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó dividendos o utilidades.

El artículo 152, penúltimo párrafo de la Ley del ISR establece que, en los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de dicho artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que se le hubiera retenido.

Por lo tanto, es viable que las personas físicas que perciban dividendos o utilidades soliciten en su caso, la devolución del saldo a favor derivado del acreditamiento del ISR efectivamente pagado por sociedades que distribuyan dichos dividendos o utilidades.

Origen	Primer antecedente
22/2001/ISR	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

51/ISR/N Préstamos a socios y accionistas. Se consideran dividendos.

El artículo 140, fracciones II y III de la Ley del ISR considera como dividendos o utilidades distribuidos, los préstamos efectuados a socios o accionistas que no reúnan los requisitos indicados en la citada disposición y las erogaciones no deducibles hechas a favor de los mismos.

En los términos del artículo 10 de la misma Ley, las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, deberán calcular el impuesto que corresponda.

Derivado de que la aplicación de los ingresos tipificados como utilidades distribuidas en los términos del artículo 140, fracciones II y III de la Ley del ISR, no provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley en comento.

Origen	Primer antecedente
3.5.6.	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997 a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Tercera Sección)

52/ISR/N **Distribución de dividendos. Monto del acreditamiento del ISR que tienen derecho de aplicar las personas físicas en la declaración del ejercicio, cuando reciban dividendos de persona moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.**

El artículo 140 de la Ley del ISR establece la obligación para que las personas físicas acumulen a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. El citado artículo dispone que las personas físicas que acumulen y que opten por acreditar contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, para calcular el impuesto pagado por la sociedad, aplicarán la tasa señalada en el artículo 9 de la Ley del ISR y el factor señalado en el artículo 140 de dicha Ley vigente sin indicar excepción alguna a tal supuesto.

Por lo anterior, no obstante que dicho dividendo o utilidad pueda provenir de una persona moral que se dedique exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que para calcular el ISR correspondiente a dicho dividendo o utilidad distribuido, haya aplicado el factor reducido que señala el segundo párrafo el artículo 10 de la Ley en comento; las personas morales referidas calcularán el impuesto pagado por la sociedad a que se refiere el artículo 140, primer párrafo de dicha Ley, conforme a lo indicado en esta disposición.

Origen	Primer antecedente
63/2007/ISR	Oficio 325-SAT-09-04-B-90015 de 14 de diciembre de 2007, mediante el cual se da a conocer el Boletín 2007.

53/ISR/N **Personas físicas. Ingresos percibidos por estímulos fiscales, se consideran percibidos en el momento que se incrementa el patrimonio.**

El artículo 141 de la Ley de ISR dispone que las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los Capítulos I a VIII del Título IV de la misma Ley, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementan su patrimonio, con excepción de los casos señalados en el propio artículo.

El artículo 1, primer párrafo del CFF estipula que las disposiciones de dicho ordenamiento se aplicarán en defecto de las leyes fiscales y sin perjuicio de lo previsto por los tratados internacionales en los que México sea parte.

El artículo 6, primer párrafo del CFF dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Así, tratándose de estímulos fiscales, el gravamen correspondiente se causa cuando en términos de lo previsto por el artículo 141 de la Ley del ISR, los ingresos obtenidos por dicho concepto incrementan el patrimonio del contribuyente.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 78/2009/ISR.

54/ISR/N **Operaciones financieras derivadas en las que se liquiden diferencias durante su vigencia. Se considera que existe un vencimiento en cada liquidación respecto del monto de la diferencia liquidada.**

El artículo 146, quinto párrafo de la Ley del ISR establece que para los efectos de dicho artículo, se entiende que la ganancia obtenida o la pérdida generada es aquélla que, entre otros, se realiza al momento del vencimiento de la operación financiera derivada, independientemente del ejercicio de los derechos establecidos en la misma operación.

Los artículos 16-A, fracción II del CFF y 20, fracción VII y quinto y sexto párrafos de la Ley del ISR, reconocen que existen operaciones financieras derivadas en las que se liquidan diferencias durante su vigencia. Un efecto de la liquidación de tales diferencias es que dichas operaciones no tienen un solo vencimiento, sino un vencimiento en cada liquidación respecto del monto de la diferencia liquidada.

En consecuencia, para los efectos del artículo 146, quinto párrafo de la Ley del ISR, en las operaciones financieras derivadas en las que se liquiden diferencias durante su vigencia, se considera que la operación financiera derivada de que se trate tiene un vencimiento en cada liquidación respecto del monto de la diferencia liquidada.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013, oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 95/2013/ISR.

55/ISR/N Deducible del seguro de gastos médicos. No es una deducción personal.

El artículo 151, fracciones I y VI de la Ley del ISR establece como deducciones personales los pagos por honorarios médicos, dentales, por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legamente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, y las primas por seguros de gastos médicos.

En el contrato de seguro la compañía aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero; asimismo, el contratante del seguro está obligado a pagar el deducible estipulado en dicho contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 86 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Por lo tanto, el pago del deducible del seguro de gastos médicos no es un gasto médico, ni es una prima por concepto de dicho seguro, en virtud de que son erogaciones realizadas como una contraprestación de los servicios otorgados por la compañía aseguradora de conformidad con la Ley sobre el Contrato de Seguro y por ello, no podrán considerarse como una deducción personal para efectos del ISR.

Origen	Primer antecedente
117/2001/ISR	Oficio 325-SAT-A-31373 de 12 de diciembre de 2001. Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

56/ISR/N Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio profesional, para los efectos del Título V de la Ley del ISR.

El artículo 175, fracción II de la Ley del ISR establece que para los efectos del Título V de dicha Ley, se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio profesional, los indicados en el artículo 100 de la misma ley; este último artículo, señala qué ingresos se considerarán por actividades empresariales –fracción I– y cuáles, por la prestación de un servicio profesional –fracción II–.

El artículo 175, fracción VI de la Ley del ISR dispone lo que, para efectos del Título V de la citada ley, se consideran ingresos por actividades empresariales.

Por tanto, la remisión del artículo 175, fracción II de la Ley del ISR a los ingresos indicados en el artículo 100 del mismo ordenamiento legal, debe entenderse hecha a los ingresos por la prestación de un servicio profesional, a que se refiere la fracción II del último artículo referido.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 91/2012/ISR.

57/ISR/N **Simulación de actos jurídicos en operaciones entre partes relacionadas. Puede determinarse para ingresos procedentes de fuente de riqueza en el país, de cualquier persona obligada al pago del impuesto.**

El artículo 177, décimo noveno párrafo de la Ley del ISR establece que para los efectos del Título VI de dicha ley y de la determinación de los ingresos de fuente de riqueza en el país, las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos para efectos fiscales, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

El artículo 1 de la ley citada dispone que las personas físicas y las morales están obligadas al pago del ISR, respecto de sus ingresos, cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan o procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional.

En consecuencia, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, las autoridades fiscales al ejercer sus facultades de comprobación, pueden determinar la simulación de actos jurídicos para efectos fiscales, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza en el país de cualquier persona obligada al pago del ISR.

Origen	Primer antecedente
99/2013/ISR	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013, oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 99/2013/ISR.

58/ISR/N **Operación de maquila para los efectos de la Ley del ISR. Alcance del concepto transformación.**

El artículo 181, segundo párrafo de la Ley del ISR, establece que para los efectos de dicho artículo se considera operación de maquila la que cumpla, entre otras condiciones con la establecida en la fracción I, primer párrafo de dicho artículo, consistente en que las mercancías a que se refiere dicha fracción que se sometan a un proceso de transformación o reparación, sean importadas temporalmente y se retornen al extranjero.

El tercer párrafo de la fracción citada establece que se considera como transformación, los procesos que se realicen con las mercancías consistentes en: la dilución en agua o en otras sustancias; el lavado o limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis; el empacado, reempacado, embalado o reembalado; el sometimiento a pruebas, y el marcado, etiquetado o clasificación, así como el desarrollo de un producto, excepto tratándose de marcas, avisos comerciales y nombres comerciales.

Del análisis a dicho párrafo se desprende que el mismo señala que tales procesos se estiman procesos de transformación; es decir, son adicionales al proceso de transformación industrial considerado en sí mismo a que se refiere el primer párrafo de la fracción analizada.

Por tanto, el concepto transformación a que se refiere el artículo 181, segundo párrafo, fracción I de la Ley del ISR, comprende el proceso mediante el cual un insumo se modifica, altera, cambia de forma o se incorpora a otro insumo, así como los procesos establecidos en el tercer párrafo de dicha fracción.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 92/2012/ISR.

59/ISR/N **Operación de maquila para los efectos de la Ley del ISR. Mercancías con las que deben realizarse los procesos de transformación o reparación**.

El artículo 181, segundo párrafo, fracción IV de la Ley del ISR establece que la operación de maquila debe cumplir, entre otras condiciones, el que los procesos de transformación o reparación se realicen con maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero con el que las empresas con Programa de Maquila autorizado por la Secretaría de Economía tengan celebrado el contrato de maquila.

Para llevar a cabo los procesos de operación de manufactura, el artículo 4, fracción III, inciso a) del Decreto para la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006, refiere una lista de mercancías que las empresas con dicho programa pueden importar temporalmente para llevar a cabo los procesos referidos. Dentro de dicha lista se encuentran, además de maquinaria y equipo, las siguientes mercancías: herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo.

Por lo tanto, la maquinaria y equipo previstos en el artículo 181, segundo párrafo, fracción IV de la Ley del ISR no comprenden herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo, a que se refiere el artículo 4, fracción III, inciso a) del Decreto antes referido.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 93/2012/ISR.

60/ISR/N **Operación de maquila para los efectos del Decreto IMMEX. Porcentaje de la maquinaria y equipo que se utiliza.**

El artículo segundo, primer párrafo del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, dispone que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2009 cumplieron con sus obligaciones en materia del ISR, de conformidad con el artículo 216 Bis de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, tendrán un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto referido, es decir, el 1 de enero de 2016, para que, cuando menos, el 30% de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila a que se refiere el artículo 181, fracción IV, primer párrafo de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2014, sea propiedad del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila y que no haya sido propiedad de la empresa residente en México que realiza la operación de maquila o de alguna parte relacionada de ésta.

En este sentido, el artículo segundo, primer párrafo del Decreto analizado no condiciona a que el 70% restante de la maquinaria y equipo utilizados en dicha operación de maquila deba ser propiedad del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila ni que dicha maquinaria y equipo haya sido propiedad de la empresa residente en México que realiza la operación de maquila o de alguna parte relacionada de ésta.

Por lo tanto, de conformidad con el referido artículo segundo, primer párrafo, el 70% restante de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila de los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2009 cumplieron con sus obligaciones en materia del ISR de conformidad con el artículo 216 Bis de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, puede o no ser de su propiedad; de sus partes relacionadas o independientes; del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila; o de las partes relacionadas o independientes de dicho residente.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 60/2014/ISR.

61/ISR/N Actualización. No se considera ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR.

Conforme al artículo 17-A del CFF la actualización tiene como finalidad el reconocimiento de los efectos que los valores sufren por el transcurso del tiempo y por los cambios de precios en el país.

En consecuencia, el monto de la actualización correspondiente a las devoluciones, aprovechamientos y compensación de saldos a favor del contribuyente y a cargo del fisco federal, no debe considerarse como ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR.

Origen	Primer antecedente
2.1.2.	Oficio 325-SAT-IV-C-7363 de 23 de septiembre de 1997.

62/ISR/IETU/N Acreditamiento del ISR contra el IETU a solicitud del contribuyente, cuando existan resoluciones determinantes.

El artículo 8, primero, segundo y quinto párrafos de la Ley del IETU, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, establece que los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU del ejercicio, una cantidad equivalente al ISR propio del mismo ejercicio, el cual se haya efectivamente pagado.

Por ende, si derivado de las facultades de comprobación de la autoridad, se observa la omisión de pago del ISR, resulta legal la determinación de dicho impuesto, así como el IETU, sin efectuar el acreditamiento previsto en el precepto legal en comento, atendiendo a que este procede sobre el ISR efectivamente pagado.

Al respecto, se precisa que el IETU como impuesto complementario sólo debe ser pagado en casos, en que por cualquier motivo, no se pague el ISR o se pague una cantidad menor que el IETU a cargo, por lo cual cuando el contribuyente no hubiere acreditado el ISR efectivamente pagado, se considera que éste no pierde el derecho de acreditarlo contra el IETU determinado a su cargo.

Por lo anterior, se considera que cuando existan resoluciones determinantes por la omisión en el pago del ISR e IETU, la autoridad ejecutora podrá efectuar el acreditamiento del ISR efectivamente pagado contra el IETU a solicitud del contribuyente.

Origen	Primer antecedente
Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2015.

63/ISR/N Momento en que se considera percibido un dividendo o utilidad distribuido mediante la entrega de acciones de la misma persona moral para fines de la acumulación a los demás ingresos de las personas físicas y la aplicación del impuesto adicional del 10%.

El artículo 10, segundo párrafo de la Ley del ISR, señala que tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales o la entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los treinta días naturales siguientes a su distribución, el dividendo o la utilidad se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos del artículo 78 de dicha Ley.

Por su parte, el artículo 140, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las personas físicas residentes en México deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en México.

Adicionalmente, el segundo párrafo de dicho artículo establece un impuesto adicional del 10% que deberá ser retenido por la persona moral residente en México que distribuya dicho dividendo o utilidad. Asimismo, el artículo 164, fracción I, quinto párrafo de la Ley del ISR, establece que las personas morales residentes en México deberán retener el impuesto que se obtenga de aplicar la tasa del 10% sobre los dividendos o utilidades que distribuyan a residentes en el extranjero.

En consecuencia, debido a que los dividendos o utilidades distribuidos en la forma prevista por el artículo 10, segundo párrafo de la Ley del ISR, se consideran percibidos hasta el momento en que se pague el reembolso por reducción de capital o por la liquidación de la persona moral, el impuesto adicional del 10% a que se refieren los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracción I, quinto párrafo de la Ley del ISR, no se causará en el momento en que se efectúe dicha distribución, sino hasta que se consideren percibidos conforme a la primera disposición señalada. En este mismo momento, las personas físicas acumularán dicho ingreso en los términos previstos por el artículo 140, primer párrafo de la Ley del ISR.

Se precisa que las acciones recibidas de conformidad con los párrafos anteriores, no tendrán costo comprobado de adquisición en los términos del artículo 23, penúltimo párrafo de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.

64/ISR/N **Intereses pagados a residentes en el extranjero por sociedades financieras de objeto múltiple en operaciones entre personas relacionadas, que deriven de préstamos u otros créditos.**

El artículo 166, primer párrafo de la Ley del ISR señala que tratándose de ingresos por intereses se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país se coloque o se invierta el capital, o cuando los intereses se paguen por un residente en el país o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

El séptimo párrafo, fracción II, inciso a) del artículo referido dispone que el impuesto se pagará mediante retención que se efectuará por la persona que realice los pagos y se calculará aplicando a los intereses que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, la tasa del 4.9%, entre otros casos, tratándose de los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 8 de la Ley del ISR, así como la ganancia proveniente de su enajenación, los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple que para efectos de esa Ley formen parte del sistema financiero o de organizaciones auxiliares de crédito.

El décimo primer párrafo del artículo 166 aludido establece que las tasas previstas en las fracciones I y II del mismo, no serán aplicables si los beneficiarios efectivos, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, perciben más del 5% de los intereses derivados de los títulos de que se trate y son accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del emisor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, o personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del emisor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas.

De la interpretación armónica a los referidos preceptos, se advierte que la limitante en la aplicación de la tasa del 4.9% al referirse a los intereses derivados de los títulos de que se trate, no se circunscribe exclusivamente a los intereses pagados a personas relacionadas que deriven de títulos de crédito, sino que también resulta aplicable a los percibidos de certificados, aceptaciones, préstamos u otros créditos, a cargo de sociedades financieras de objeto múltiple que para efectos de la Ley del ISR formen parte del sistema financiero, entre otras entidades, dado que no existe una distinción objetiva en el artículo 166, décimo primer párrafo de la Ley del ISR para otorgar un tratamiento distinto a dichos supuestos.

Origen	Primer antecedente
Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

65/ISR/N **Gas de empaque. El utilizado en el servicio de transporte de gas natural tiene la naturaleza de activo fijo.**

El artículo 32, segundo párrafo de la Ley del ISR, establece que se considera como activo fijo al conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo; la adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

El artículo 35, fracción VI de la Ley del ISR establece que, tratándose de activos fijos destinados a la infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, la tasa máxima de deducción anual aplicable es del 10%.

Por su parte, el gas de empaque forma parte de la infraestructura fija empleada en el transporte de gas natural, ya que éste tiene como finalidad establecer el sistema en su capacidad operativa; asimismo, el gas de empaque debe permanecer dentro del sistema para mantener dicha capacidad, por lo que no se emplea como combustible o se enajena dentro del curso normal de sus operaciones.

Por lo anterior, el gas de empaque se ubica en la hipótesis prevista por el artículo 35, fracción VI de la Ley del ISR, por lo que éste se deducirá a la tasa máxima del 10% anual sobre el monto original de la inversión.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2018	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

66/ISR/N **Beneficios empresariales para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación y su relación con el artículo 175, fracción VI de la Ley del ISR.**

La regla 2.1.36. de la RMF vigente o aquella que la sustituya establece que para efectos de los tratados para evitar la doble imposición, la expresión “beneficios empresariales” significa los ingresos generados por las actividades referidas en el artículo 16 del CFF.

Por su parte, los artículos de definiciones generales de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor establecen que para la aplicación de dichos tratados cualquier término o expresión no definida tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación distinta, el significado que le atribuya la legislación interna relativa a los impuestos que son objeto del tratado.

Al respecto, el artículo 175, fracción VI de la Ley del ISR establece que se considerarán ingresos por actividades empresariales los derivados de las actividades a que se refiere el artículo 16 del CFF y que no se entienden comprendidos los ingresos a que se refieren los artículos 153 al 173 de la referida Ley. Sin embargo, dicha disposición establece expresamente que este supuesto sólo es aplicable para efectos del Título V del mismo ordenamiento.

Consecuentemente, para fines de los tratados para evitar la doble imposición celebrados por México será la regla 2.1.36. de la RMF o aquella que la sustituya la disposición de nuestro derecho interno que define “beneficios empresariales”.

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/N **La contraprestación pagada con acciones o partes sociales por aportaciones en especie a sociedades mercantiles, se considera efectivamente cobrada con la entrega de las mismas.**

El artículo 1, fracción I de la Ley del IVA establece que están obligadas al pago del IVA, las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen, entre otros actos o actividades, la enajenación de bienes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la misma ley, en relación con el artículo 14, fracción III del CFF, la aportación a una sociedad o asociación se entiende como enajenación.

El artículo 11 de la Ley del IVA, señala que la enajenación de bienes se considera efectuada en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

En este tenor, el artículo 1-B de la ley multicitada, dispone que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe; o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Asimismo, se presume en términos del tercer párrafo de dicho artículo, que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. Entendiéndose recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Por tanto, cuando una sociedad emita acciones o partes sociales a favor del accionista o socio que realizó la aportación en especie, para efectos de la Ley del IVA, dicha contraprestación estará efectivamente cobrada en el momento en que ocurra el primer acto jurídico que le otorgue la calidad de socio o accionista respecto de dicha aportación, en virtud de que la presunción establecida en el artículo 1-B, tercer párrafo de la ley de la materia, no aplica a las acciones o partes sociales, toda vez que constituyen bienes por cuya naturaleza no se entregan en garantía.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-69615 de 27 de noviembre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 99/2012/IVA.

2/IVA/N Indemnización por cheque no pagado. El monto de la misma no es objeto del IVA.

El artículo 1 de la Ley del IVA establece que están obligados al pago de dicho impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios.

El artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dispone que el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione y que en ningún caso, la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque.

En consecuencia, en el caso de que un cheque librado para cubrir el valor de actos o actividades gravadas por la Ley del IVA, no sea pagado por causas imputables al librador y, por consiguiente, el tenedor reciba la indemnización establecida en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dicha indemnización no formará parte de la base para el cálculo del IVA, debido a que ésta no deriva del acto o actividad celebrado por el tenedor, sino de la aplicación de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Origen	Primer antecedente
Supuesto 38	Página 24 del Manual de Complementación Legal del IVA 1988, criterios 5.1.4 contenido en el oficio 325-SAT-IV-C-7363 de 23 de septiembre de 1997, a través del cual se emite la Primera Actualización de la Compilación Sustantiva de Impuestos Internos.

3/IVA/N Traslado de impuesto a una tasa incorrecta. (Se deroga)

~~El artículo 1 de la Ley del IVA establece la obligación de pago del IVA a las personas físicas y morales que en territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios; para tal efecto, por realizar los actos o actividades descritos deberán aplicar la tasa del 16%.~~

~~El artículo 2-A de la Ley del IVA señala los actos y actividades a los que les corresponde aplicar la tasa del 0%; asimismo, los artículos 9, 15, 20 y 25 de la misma Ley, establecen los supuestos por los que no se pagará el impuesto, considerándose como actos o actividades exentas.~~

~~El artículo 4 de la Ley del IVA señala que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la propia Ley, la tasa que corresponda, considerando como impuesto acreditable el IVA que le hayan trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate.~~

~~Al efecto, existen contribuyentes que han aplicado equivocadamente tasas diferentes a las que legalmente corresponde respecto de operaciones con personas que por los actos o actividades que realizan les deben trasladar el impuesto a la tasa del 0% o no trasladar impuesto al tratarse de actos o actividades exentas; en este sentido, se entiende que la cantidad que se cobró en exceso no constituye propiamente IVA al no haberse causado a la tasa correcta, por lo que al tratarse de un traslado indebido, la cantidad trasladada no puede ser considerada como IVA y por consecuencia no puede repercutir para efectos del acreditamiento.~~

~~Por lo tanto, el contribuyente que trasladó y cobró indebidamente un monto que no puede considerarse IVA deberá acumularlo para fines del ISR y el contribuyente que pagó esa cantidad a quien se la trasladó, deberá considerarla como un gasto y no como impuesto acreditable.~~

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6142 de 14 de agosto de 2014, mediante el cual se dan a conocer de manera anticipada los nuevos criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 3/2014/IVA.
Derogación	
Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015. El Anexo 7 publicado en Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2015.
Motivo de la derogación	
La adición del criterio no vinculativo 9/IVA/NV en el Anexo 3 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015.	

4/IVA/N Retenciones del IVA. No proceden por servicios prestados como actividad empresarial.

El artículo 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA establece que las personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas, están obligadas a retener el impuesto que se les traslade.

El artículo 14, último párrafo de la misma ley define que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal cuando no tenga naturaleza de actividad empresarial.

Por lo anterior, tratándose de prestación de servicios, la retención del IVA únicamente se efectuará cuando el servicio se considere personal, esto es, que no tenga la característica de actividad empresarial, en términos del artículo 16 del CFF.

Origen	Primer antecedente
25/2001/IVA	Oficio 325-SAT- A-31123 de 14 de septiembre de 2001 mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

5/IVA/N **Servicios de mensajería y paquetería. No se encuentran sujetos a la retención del IVA.**

El artículo 1-A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes personas morales que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF dispone que a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

El artículo 2, fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, determina que los servicios auxiliares son aquéllos que sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación.

El artículo 52, fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, señala a la mensajería y paquetería como un servicio auxiliar al autotransporte federal.

Por lo anterior, se considera que las personas morales que reciben servicios de mensajería o paquetería prestados por personas físicas o morales, no se ubican en el supuesto jurídico establecido en el artículo 1-A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA, respecto de la obligación de efectuar la retención del impuesto que se traslade, ya que dichos servicios de mensajería o paquetería no constituyen un servicio de autotransporte federal de carga, sino un servicio auxiliar de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Origen	Primer antecedente
138/2004/IVA	Oficio 325-SAT-IV-B-92423 de 17 de diciembre de 2004, mediante el cual se emite la Primera Modificación a la compilación de criterios normativos, Boletín 2004.

6/IVA/N **Transmisión de deudas. Momento en que se considera efectivamente cobrada la contraprestación y pagado el impuesto.**

El artículo 1-B, último párrafo de la Ley del IVA establece que cuando con motivo de la enajenación de bienes los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fue efectivamente pagado en la fecha en que dichos documentos sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

El artículo 2055 del Código Civil Federal señala que el deudor sustituto queda obligado en los términos en que lo estaba el deudor primitivo, asimismo el artículo 2053 del ordenamiento en cita establece que el acreedor que exonera al antiguo deudor, aceptando a otro en su lugar, no puede repetir contra el primero, si el nuevo se encuentra insolvente, salvo pacto en contrario.

El artículo 2051 del Código Civil Federal dispone que para que haya sustitución de deudor es necesario que el acreedor consienta expresa o tácitamente, en tanto que el artículo 2052 señala que se presume que el acreedor consiente en la sustitución del deudor, cuando permite que el sustituto ejecute actos que deba ejecutar el deudor, siempre que lo haga en nombre propio y no por cuenta del deudor primitivo.

De la interpretación armónica a los preceptos referidos en los párrafos precedentes, tratándose de enajenación de bienes, cuando un tercero asuma la obligación de pago, se considera que el valor del precio o contraprestación, así como el IVA correspondiente, fue efectivamente pagado en la fecha en que el contribuyente acepte expresa o tácitamente la sustitución del deudor, es decir, se acepte la ejecución por parte del deudor sustituto de las obligaciones que corresponderían al deudor primitivo, salvo pacto en contrario en el que el contribuyente se reserve el derecho de repetir contra el deudor primitivo.

Origen	Primer antecedente
72/2007/IVA	Oficio 325-SAT-09-04-B-90015 de 14 de diciembre de 2007, mediante el cual se da a conocer el Boletín 2007.

7/IVA/N Enajenación de colmenas polinizadoras.

El artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA establece que para calcular dicho impuesto cuando se enajenan animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar, se aplica la tasa del 0% al valor de los mismos.

Por lo anterior, la enajenación de colmenas polinizadoras estaría gravada a la tasa del 0%, en el entendido de que se está enajenando al conjunto de abejas como tal y que la colmena, es decir, la caja con marcos o bastidores es tan solo un recipiente.

Ello, no obstante, estaría sujeto a la siguiente precisión:

I. Una colmena normalmente tiene dos partes: la cámara o cámaras de cría y la cámara o cámaras de almacenamiento; éstas últimas también son conocidas como alzas para la miel. Tomando en cuenta esta distinción, únicamente estaría gravada a la tasa del 0% la enajenación de los compartimentos con abejas, que corresponderían a la cámara de cría.

II. Los compartimentos adicionales y los marcos o bastidores correspondientes, dado que no serían el recipiente para las abejas sino para consumo o explotación de la miel, estarían gravados a la tasa general.

Origen	Primer antecedente
5.2.11.	Oficio 325-SAT-IV-C-5320 de 22 de mayo de 1998. Segunda Actualización de la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

8/IVA/N Enajenación de pieles frescas.

El artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA establece que para calcular dicho impuesto cuando se enajenan animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar se aplica la tasa del 0% al valor de los mismos.

El artículo 6 del Reglamento de dicha ley establece que no están industrializados los animales y vegetales que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados.

En este tenor, se considera que no están industrializadas las pieles que se presenten frescas o conservadas de cualquier forma, siempre que no se encuentren precurtidas, curtidas, apergaminadas o preparadas de otra manera.

Origen	Primer antecedente
1996	Oficio 325-A-VII-10975 de 4 de diciembre de 1996, mediante el cual se hace del conocimiento las consideraciones en materia de IVA a la enajenación de pieles sin industrializar de animales.

9/IVA/N Medicinas de patente.

Para efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA y 7 de su Reglamento, serán consideradas medicinas de patente, las especialidades farmacéuticas, los estupefacientes, las substancias psicotrópicas y los antígenos y vacunas, incluyendo las homeopáticas y las veterinarias, aún cuando estas puedan ser ingeridas, inyectadas, inhaladas o aplicadas, sin llevar a cabo ningún otro procedimiento de elaboración.

En este sentido, la enajenación e importación de cualquier producto que para clasificarse como medicina de patente requiera mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, deberán gravarse con la tasa general del IVA, aún cuando se incorporen o sean la base para la producción de medicinas de patente.

Origen	Primer antecedente
6/94	0ficio 325-A-VII-21606 de 23 de junio de 1994, a través del cual se dan a conocer diversos criterios de operación y normativos.

10/IVA/N **Suministro de medicamentos como parte de los servicios de un hospital. Se debe considerar la tasa general del IVA.**

El artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA señala que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se enajenen medicinas de patente.

El artículo 17, segundo párrafo del CFF establece que cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue el uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

Por tanto, se considera que cuando se proporcionan medicinas de patente como parte de los servicios durante la hospitalización del paciente, directa o vía la contratación de un paquete de atención especial, se encuentran gravados a la tasa del 16% del IVA, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracción I de la multicitada ley y 17, segundo párrafo del CFF, en virtud de que se trata de la prestación genérica de un servicio y no de la enajenación de medicamentos a que se refiere el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la ley en comento.

Origen	Primer antecedente
6/2005/IVA	Oficio 325-SAT-09-IV-B-118532 de 19 de septiembre de 2005, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Liberación de la primera parte del Boletín 2005.

11/IVA/N **Productos destinados a la alimentación.**

Para efectos de lo establecido en el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA, se entiende por productos destinados a la alimentación, aquéllos que sin requerir transformación o industrialización adicional, se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros productos destinados a la alimentación.

La enajenación de los insumos o materias primas que se incorporen, dentro de un procedimiento de industrialización o transformación, a productos destinados a la alimentación, ha estado afecta a la tasa del 0% siempre que dichas materias primas o insumos se contemplen en la definición del párrafo anterior.

La enajenación de insumos o materias primas, tales como sustancias químicas, colorantes, aditivos o conservadores, que se incorporan al producto alimenticio, está afecta a la tasa general, salvo que se ubiquen en la definición del segundo párrafo de este criterio normativo.

Origen	Primer antecedente
4.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

12/IVA/N **Suplementos alimenticios. No se consideran como productos destinados a la alimentación.**

La finalidad de los suplementos alimenticios es incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algunos de sus componentes, pudiendo ser incluso elaborados a base de alimentos tradicionales.

En efecto, los suplementos alimenticios están elaborados con una mezcla de productos de diversa naturaleza (químicos, hierbas, extractos naturales, vitaminas, minerales, etc.) cuya finalidad consiste en otorgarle al cuerpo componentes en niveles superiores a los que obtiene de una alimentación tradicional, siendo su ingesta opcional y en ocasiones contienen advertencias, limitantes o contraindicaciones respecto a su uso o consumo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la razón que llevó al legislador a hacer un distingo entre productos destinados a la alimentación y los demás, para efectos de establecer excepciones y tasas diferenciadas de la Ley del IVA, en el sentido de que el trato diferencial obedece a finalidades extra fiscales como coadyuvar al sistema alimentario mexicano y proteger a los sectores sociales menos favorecidos.

Por lo tanto, para efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso b) y 25, fracción III de la Ley del IVA, los suplementos alimenticios no se consideran como productos destinados a la alimentación, por lo que no están sujetos a la tasa del 0% en su enajenación, ni exentos en su importación.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-12915 de 25 de junio de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 121/2013/IVA.

13/IVA/N Concepto de leche para efectos del IVA.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Ley del IVA, establece que se aplicará la tasa del 0% a la enajenación de productos destinados a la alimentación a excepción de bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos; conforme a lo anterior, es aplicable la tasa del 0% del IVA a la enajenación de leche.

La legislación fiscal no define el concepto de leche; sin embargo, existe regulación tanto sanitaria como comercial que define dicho concepto y establece las especificaciones que deben cumplir los productos para ser considerados leche, por lo que, atendiendo a las características propias de la leche, para efectos de la aplicación de la tasa del 0% a que se refiere el artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Ley del IVA, se entiende por leche:

I. La secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro, que cumplan con la regulación sanitaria y comercial que les sea aplicable.

Con base en lo anterior, quedan comprendidas las leches en sus diversas denominaciones comerciales, incluida la saborizada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas "NOM-155-SCFI-2012, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" y "NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" vigentes.

II. La mezcla de leche con grasa vegetal en sus diversas denominaciones comerciales, incluida la saborizada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas "NOM-190-SCFI-2012, Mezcla de leche con grasa vegetal-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" y "NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" vigentes.

III. La fórmula para lactantes, la fórmula para lactantes con necesidades especiales de nutrición, la fórmula de continuación y la fórmula de continuación para necesidades especiales de nutrición, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana "NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba" vigente.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-87379 de 15 de diciembre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 13/2014/IVA.

14/IVA/N Alimentos preparados.

Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los alimentos enajenados como parte del servicio genérico de comidas, prestado por hoteles, restaurantes, fondas, loncherías, torterías, taquerías, pizzerías, cocinas económicas, cafeterías, comedores, rosticerías, bares, cantinas, servicios de banquetes o cualesquiera otros de la misma naturaleza, en cualquiera de las modalidades de servicio en el plato, en la mesa, a domicilio, al cuarto, para llevar y autoservicio.

Tratándose de establecimientos distintos a los anteriores, como por ejemplo las denominadas tiendas de autoservicio, se considera que prestan el servicio genérico de comidas, únicamente por la enajenación de alimentos preparados o compuestos, listos para su consumo y ofertados a granel, independientemente de que los hayan preparado o combinado, o adquirido ya preparados o combinados. Por consiguiente, la enajenación de dichos alimentos ha estado afecta a la tasa general del IVA.

Las enajenaciones de los alimentos mencionados en el párrafo anterior que hagan los proveedores a los establecimientos a que se refiere el citado párrafo, únicamente estarán afectas a la tasa general del impuesto cuando los proveedores presten un servicio genérico de comidas en los términos del primer párrafo.

Origen	Primer antecedente
14/93	Oficio 325-A-VII-24497 de 27 de octubre de 1993.

15/IVA/N Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación.

Para efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, también se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-77249 de 25 de noviembre de 2008 mediante el cual se da a conocer el criterio normativo en materia de IVA. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 10/2008/IVA.

16/IVA/N Enajenación de refacciones para equipo agrícola.

El artículo 2-A, fracción I, inciso e), último párrafo de la Ley del IVA, establece que se aplicará la tasa del 0% a la enajenación de maquinaria y equipo agrícola, ganadero o de pesca, cuando dichos equipos se enajenen completos.

En sentido contrario, los contribuyentes que enajenen refacciones para maquinaria y equipo agrícola, ganadero o de pesca, están obligados al traslado y pago del IVA a la tasa del 16%.

Origen	Primer antecedente
5.2.8.	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997, a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

17/IVA/N Equipos integrados a invernaderos hidropónicos.

El artículo 2-A, fracción I, inciso g) de la Ley del IVA establece que la enajenación de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, está gravada a la tasa del 0%. No obstante, ni las disposiciones fiscales ni el derecho federal común establecen lo que debe entenderse por equipos integrados a invernaderos hidropónicos.

En este sentido, para efectos del artículo 2-A, fracción I, inciso g) de la Ley del IVA, tendrán el carácter de equipos integrados a invernaderos hidropónicos, los bienes tangibles que tengan o no la calidad de activo fijo de conformidad con la Ley del ISR que se integren al invernadero y que cumplan con su función de manera autónoma o en su conjunto con el invernadero. Se entiende que cumplen con su función los bienes señalados cuando se destinan para su uso en los invernaderos hidropónicos para producir la temperatura y la humedad de forma controlada; o bien, proteger los cultivos de elementos naturales.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-07-2013-15282 de 10 de octubre de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 125/2013/IVA.

18/IVA/N Libros contenidos en medios electrónicos, táctiles o auditivos. Tratamiento en materia de IVA.

De conformidad con el artículo 2-A, fracción I, inciso i) de la Ley del IVA, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere dicha ley, cuando se enajenen libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.

El artículo 9, fracción III de la Ley del IVA establece que no se pagará el citado impuesto, tratándose de la enajenación de libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

El artículo 20, fracción V de la Ley del IVA dispone que no se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de libros, periódicos y revistas.

El referido artículo 2-A, fracción I, inciso i) estipula que, para los efectos de la Ley del IVA, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. De igual forma, el artículo en comento señala que, dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Por último, señala que se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF determina que a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal. Por su parte, el artículo 16 de la Ley Federal del Derecho de Autor, establece que las obras podrán hacerse del conocimiento público, entre otros actos, mediante la publicación que se define en la fracción II de dicho artículo como la reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente.

De una interpretación armónica de las disposiciones legales antes expuestas, se desprende que la definición del término libro establecido en la Ley del IVA y en la Ley Federal del Derecho de Autor, incluye aquellos libros contenidos en medios electrónicos, táctiles y auditivos; en este sentido, para los efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso i); 9 fracción III, y 20 fracción V de la Ley del IVA, según sea el caso, se aplicará la tasa del 0% o no se pagará dicho impuesto.

Origen	Primer antecedente
17/2002/IVA	0ficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

19/IVA/N Cargos entre líneas aéreas.

El artículo 32 del Reglamento de la Ley del IVA dispone que el servicio de transporte que presta una línea aérea amparado con un boleto expedido por una línea aérea distinta, es la misma prestación de servicios por la cual ya se causó el IVA al expedirse el boleto, por lo que el cargo que la línea aérea que presta el servicio hace por este concepto a la que expidió el boleto, no está sujeto al pago de dicho impuesto.

El artículo 2-A, fracción II de la misma ley establece de manera limitativa los supuestos para aplicar la tasa 0%, dentro de los cuales no se encuentran los cargos entre líneas aéreas.

Por lo tanto, es improcedente la devolución del IVA que soliciten las compañías aéreas que apliquen la tasa del 0% a los cargos entre líneas aéreas. Ello, en virtud de que dichos servicios no están afectos a la mencionada tasa, de conformidad con el artículo 2-A, fracción II de la Ley del IVA, sino exentos conforme al artículo 32 de su Reglamento.

Origen	Primer antecedente
8.	Oficio 325-A-VII-10960 de 14 de octubre de 1996, a través del cual se hacen de conocimiento los criterios aprobados por el Comité de Normatividad en su sesión No. 21, celebrada el 10 de octubre de 1996.

20/IVA/N Prestación de servicios a sociedades dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas.

El artículo 2-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA establece que se calculará el impuesto aplicando la tasa del 0%, cuando se presten los servicios a que se refiere ese numeral directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que se destinen a actividades agropecuarias.

El artículo 11 del Reglamento de dicha Ley señala que se entiende que los servicios se prestan directamente a los agricultores y ganaderos, cuando sea en virtud de contratos celebrados con asociaciones u organizaciones que los agrupen o con alguna institución de crédito que actúe en su carácter de fiduciaria en los que los agricultores, los ganaderos u organizaciones que los agrupen sean fideicomisarios, cuando no se hayan designado fideicomisarios o estos no puedan individualizarse y cuando se trate de fideicomisos de apoyo a dichos agricultores o ganaderos.

El artículo 16, fracciones III y IV y último párrafo del CFF, dispone que empresa es la persona física o moral que realiza actividades agrícolas y ganaderas, asimismo, el artículo 74, sexto párrafo de la Ley del ISR, señala que se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

De una interpretación armónica de las disposiciones legales antes expuestas se desprende que una empresa, persona física o moral, que realiza actividades agrícolas y ganaderas también gozará de la tasa del 0% a que se refiere el artículo 2-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA, cuando ésta reciba directamente los servicios que en el citado inciso se señalan y los mismos sean destinados a actividades agropecuarias.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6142 de 14 de agosto de 2014 mediante el cual se dan a conocer de manera anticipada los nuevos criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 20/2014/IVA.

21/IVA/N Prestación de servicios en invernaderos hidropónicos. Aplicación de la tasa del 0%.

El artículo 2-A, fracción II, inciso d) de la Ley del IVA establece que se calculará dicho impuesto aplicando la tasa del 0%, cuando se presten servicios independientes en invernaderos hidropónicos.

Dado lo anterior, el IVA se calculará a la tasa del 0%, únicamente cuando el servicio independiente sea prestado en invernaderos hidropónicos, es decir, en invernaderos que ya están constituidos como tales.

Por lo tanto, en términos del artículo 5 del CFF el supuesto antes señalado no puede ser ampliado o hacerse extensivo a otros casos de prestación de servicios no previstos específicamente en la ley, como aquellos servicios que se lleven a cabo para construir, habilitar o montar dichos invernaderos.

Origen	Primer antecedente
18/2002/IVA	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002 a través del cual se emite la Primera Actualización de la Compilación Sustantiva de Impuestos Internos.

22/IVA/N IVA en importaciones que realice la Federación, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social.

El artículo 3, segundo párrafo de la Ley del IVA, establece que la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, no estarán obligados a pagar el IVA por los actos que realicen que den lugar al pago de derechos. Dentro de este último concepto quedan comprendidos los derechos federales, estatales o municipales.

El artículo 49 de la LFD regula el pago del derecho de trámite aduanero por recibir los servicios consistentes en las operaciones que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente, a que se refiere dicho artículo y no así por el acto de la importación.

En ese sentido, la exención del IVA contenida en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del IVA, no resulta aplicable al impuesto por las importaciones que realicen la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, aún cuando paguen el derecho a que se refiere el párrafo anterior, ya que éste se paga por recibir los servicios de trámite aduanero, que son distintos al acto de importación.

Origen	Primer antecedente
IV/95	Boletín de Normatividad 1

23/IVA/N Cálculo de la proporción de acreditamiento cuando se realicen actividades exentas a título gratuito. (Se modifica)

Conforme a la Ley del IVA cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades gravadas a la tasa general o a la del 0% y, además para realizar otras actividades por las que obtenga ingresos, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

El artículo 15, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece, que no se pagará IVA por los servicios prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral.

El artículo 34 de la Ley de referencia, en su primer párrafo dispone que, cuando la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta tratándose de actividades por las que se deba pagar el impuesto establecido en la Ley, cuando no exista contraprestación.

De la interpretación armónica a los preceptos antes señalados es de concluir que tratándose de las actividades por las que no se debe pagar el impuesto (exentas) que sean a título gratuito, para efecto solamente de calcular la proporción de acreditamiento, se considerará como valor de éstas el de mercado o en su defecto el de avalúo.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 131/2013/IVA.

24/IVA/N Devolución de saldos a favor del IVA. No procede la devolución del remanente de un saldo a favor, si previamente se acreditó contra un pago posterior a la declaración en la que se determinó.

El artículo 6, primer párrafo de la Ley del IVA establece que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o compensarlo contra otros impuestos.

En ese sentido, no es factible la acumulación de remanentes de saldos a favor pendientes de acreditar, toda vez que el esquema es de pagos mensuales y definitivos conforme lo previsto en el artículo 5-D de la Ley del IVA, se considera que en los casos en que los contribuyentes después de haber determinado un saldo a favor, acrediten el mismo en una declaración posterior, resultándoles un remanente, deberán seguir acreditándolo hasta agotarlo, sin que en dicho caso sea procedente su devolución o compensación.

Origen	Primer antecedente
52/2003/IVA	Oficio 325-SAT-IV-F-84632 de 28 de noviembre de 2003, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

25/IVA/N Compensación del IVA. Casos en que procede.

El artículo 6 de la Ley del IVA dispone que cuando resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en términos de lo que dispone el artículo 23 del CFF.

En ese sentido, de conformidad con los fundamentos citados, el saldo a favor del IVA de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos.

Origen	Primer antecedente
5.1.5.	Oficio 325-A-VII-19856 de 25 de septiembre de 1995.

26/IVA/N Reembolsos o reintegros en especie. Constituyen enajenación.

El artículo 8 de la Ley del IVA dispone que se considera que hay enajenación para los efectos de dicha ley, lo que señala el CFF.

El artículo 14, fracción I del Código en cita establece que se entenderá como enajenación toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

Por lo tanto, están obligadas al traslado y pago del IVA a la tasa del 16%, las empresas concesionarias de bienes o servicios que, al decretarse su disolución y liquidación, reintegren bienes al Gobierno Federal como reembolso del haber social previamente aportado a las mismas, ya que conforme a lo previsto por el artículo 14, fracción I del CFF, dichas operaciones constituyen una enajenación.

Origen	Primer antecedente
5.2.7.	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997, a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

27/IVA/N Enajenación de piedra, arena y tierra. No son bienes inmuebles.

El artículo 9, fracción I de la Ley del IVA señala que no se pagará el citado impuesto tratándose de la enajenación de suelo.

El artículo 22, primer párrafo del Reglamento de la Ley del IVA, hace referencia al suelo como bien inmueble; ahora bien, aplicando supletoriamente la legislación del derecho federal común, por suelo debe entenderse el bien inmueble señalado en el artículo 750, fracción I del Código Civil Federal.

Por ello, a la enajenación de piedra, arena o tierra, no le es aplicable el desgravamiento previsto en dicho artículo 9, fracción I de la Ley del IVA, ya que no son bienes inmuebles.

Origen	Primer antecedente
5.2.10.	Oficio 325-SAT-IV-C-5320 de 22 de mayo de 1998. Segunda Actualización de la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

28/IVA/N Enajenación de casa habitación. La disposición que establece que no se pagará el IVA no abarca a servicios parciales en su construcción.

El artículo 9, fracción II de la Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto en la enajenación de construcciones adheridas al suelo destinadas o utilizadas para casa habitación.

Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de dicha ley señala que quedan comprendidos dentro de la exención la prestación de servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, la ampliación de éstas y la instalación de casas prefabricadas que sean utilizadas para ese fin, siempre que el prestador del servicio proporcione la mano de obra y los materiales.

Por lo anterior, los trabajos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de cancelería de fierro o aluminio y, en general, cualquier labor que los constructores de inmuebles contraten con terceros para realizarlos o incorporarlos a inmuebles y construcciones nuevas destinadas a casa habitación, no se encuentran incluidos en la exención prevista en el artículo 9, fracción II de la mencionada ley y 29 de su reglamento, ya que dichos servicios por sí mismos no constituyen la ejecución misma de una construcción adherida al suelo, ni implican la edificación de dicho inmueble.

Origen	Primer antecedente
26/2001/IVA	Oficio 325-SAT- A-31123 de 14 septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

29/IVA/N Exención. Comisiones por el otorgamiento de créditos hipotecarios para vivienda.

El artículo 15, fracción I de la Ley del IVA, establece que no se pagará dicho impuesto por las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

De acuerdo con la disposición citada, no quedan comprendidas en la exención referida las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con algún motivo distinto del otorgamiento de los créditos mencionados ni aquéllas que pague con motivo del otorgamiento de dichos créditos, pero que se originen con posterioridad a la autorización de los mismos créditos.

A contrario sensu, las comisiones y contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor por causa del otorgamiento de los créditos mencionados y que se originen hasta el momento de su autorización, quedan comprendidas en la exención.

Ahora bien, el numeral 15 en comento no señala como requisito para la procedencia de la exención que se trate de comisiones y contraprestaciones que deban pagarse a más tardar al momento de la autorización de los créditos, sino que sólo requiere que el acreditado las pague con motivo del otorgamiento de dichos créditos y que se originen hasta el momento de su autorización.

En consecuencia, para los efectos del artículo 15, fracción I de la Ley del IVA, no se pagará dicho impuesto por las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de los créditos antes mencionados, que tengan su origen en el otorgamiento de dichos créditos, aunque éstas se deban pagar o efectivamente se paguen con posterioridad a la autorización de los mismos créditos.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 123/2012/IVA.

30/IVA/N **Comisiones de agentes de seguros. No se ubican en el supuesto de exención del IVA las contraprestaciones a personas morales que no tengan el carácter de agentes de seguros. (Se deroga)**

~~El artículo 15, fracción IX de la Ley del IVA dispone que no se pagará el impuesto correspondiente por las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados en dicha fracción.~~

~~El artículo 5, segundo párrafo del CFF permite aplicar supletoriamente las disposiciones del derecho federal común; en ese sentido, a falta de norma fiscal que establezca su definición, la expresión agentes de seguros referida en el párrafo anterior puede ser interpretada de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.~~

~~El artículo 91, primer párrafo de dicha ley señala que se consideran agentes de seguros las personas físicas o morales que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes.~~

~~El segundo párrafo del artículo en comento indica que la intermediación de contratos de seguro, que tengan el carácter de contratos de adhesión, podrá realizarse por los referidos agentes de seguros o a través de las personas morales previstas en el artículo 102 de la ley mencionada.~~

~~De lo señalado, se desprende que la intermediación de contratos de seguro, que tengan el carácter de contratos de adhesión, puede efectuarse a través de una persona moral que no sea agente de seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.~~

~~Por tanto, las contraprestaciones de cualquier persona moral que no tenga el carácter de agente de seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que correspondan a los seguros citados en el artículo 15, fracción IX de la Ley del IVA, no se ubican en el supuesto de exención señalado.~~

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-69615 de 27 de noviembre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 125/2012/IVA.
Derogación	
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016. El Anexo 7 publicado en Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.
Motivo de la derogación	
Se deroga en virtud de la inclusión de la regla 4.3.11., en la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2016.	

31/IVA/N Intereses moratorios.

El artículo 15, fracción X de la Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto por la prestación de servicios por los que derivan intereses, en los casos en que la misma ley señala.

Por tanto, ello incluye a los intereses normales como a los intereses moratorios ya que la misma disposición no distingue ni limita dicho concepto.

Origen	Primer antecedente
7.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

32/IVA/N Intereses en financiamientos de actos gravados a la tasa del 0% o exentos.

El artículo 15, fracción X, inciso a) de la Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto por la prestación de servicios por los que deriven intereses de financiamiento en los casos en los que el enajenante, el prestador de un servicio o el que otorga el uso o goce temporal de bienes proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de la Ley del IVA establece que no se estará obligado al pago del impuesto por los intereses derivados de operaciones de financiamiento, aun cuando quien proporcione el financiamiento no sea la misma persona que enajene el bien, siempre que en el contrato correspondiente se condicione el préstamo a la adquisición de un determinado inmueble destinado a casa habitación.

Por ello, de la interpretación a contrario sensu y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37 antes citado, si quien otorga el crédito o financiamiento no es el enajenante, el prestador de un servicio o el que otorga el uso o goce temporal de bienes, dicho financiamiento no estará exento, conforme al artículo 15, fracción X, inciso a) de la Ley del IVA, aunque pudiera estarlo conforme a otra disposición de la propia ley.

Origen	Primer antecedente
10.	Oficio 325-A-VII-10960 de 14 de octubre de 1996 a través del cual se hacen de conocimiento los criterios aprobados por el Comité de Normatividad en su sesión No. 21, celebrada el 10 de octubre de 1996.
	Modificación
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017, Anexo 7 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2017.

33/IVA/N Propinas. No forman parte de la base gravable del IVA.

El artículo 18 de la Ley del IVA establece que para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

El artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo indica que las propinas son parte del salario de los trabajadores, por lo que los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.

De la interpretación armónica a los preceptos en cita se desprende que las remuneraciones que se perciben por concepto de propina no forman parte de la base gravable del IVA por la prestación de servicios; lo anterior, ya que el prestador de los servicios, el patrón, no puede reservarse participación alguna sobre las propinas al ser parte del salario de los trabajadores.

Origen	Primer antecedente
108/2004/IVA	Oficio 325-SAT-IV-B-91597 de 31 de agosto de 2004, mediante el cual se emite la liberación de la primera parte del Boletín 2004.

34/IVA/N **Base del impuesto por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos.**

El artículo 18, primer párrafo de la Ley del IVA establece que para calcular dicho impuesto, tratándose de prestación de servicios, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Por lo anterior, tratándose del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos la base, el valor, para los efectos del IVA, deberá ser el monto de la contraprestación por el servicio de emisión de vales y monederos electrónicos, conocida como comisión, sin incluir el importe o valor nominal de los vales y monederos electrónicos.

En este sentido, para calcular la base del IVA los prestadores del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos deberán considerar como valor el total de la contraprestación pactada por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos conocida como comisión, excluyendo el importe o valor nominal de los vales y monederos electrónicos.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-68009 de 26 de julio de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autorizar el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 99/2010/IVA.

35/IVA/N **Impuesto por la importación de servicios prestados en territorio nacional por residentes en el extranjero. Se causa cuando se dé la prestación del servicio.**

El artículo 24, fracción V de la Ley del IVA señala que se considera importación de servicios el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14 del mismo ordenamiento, cuando se presten por no residentes en el país.

El artículo 26, fracción III de la ley en comento prevé que el momento de causación del impuesto es aquél en el que se pague efectivamente la contraprestación, refiriéndose únicamente a los casos previstos en las fracciones II a IV del artículo 24 de la Ley del IVA; en tanto que el artículo 26, fracción IV de la misma ley señala que, en el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

El artículo 1, primer párrafo del CFF, en su parte conducente, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento se aplicarán en defecto de las leyes fiscales y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales en los que México sea parte.

En ese sentido, el artículo 6 del CFF dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Así, aplicando lo dispuesto por el artículo 6 del CFF, el gravamen se causa cuando, en términos de lo previsto por el artículo 24, fracción V de la Ley del IVA, se aprovechen en territorio nacional los servicios prestados por el residente en el extranjero.

De una interpretación armónica de los artículos 24, fracción V de la Ley del IVA, así como 1 y 6 del CFF, tratándose de importación de servicios prestados en territorio nacional por residentes en el extranjero, se considerará como momento de causación del IVA, aquél en el que se aprovechen en territorio nacional los servicios prestados por el residente en el extranjero.

Origen	Primer antecedente
136/2004/IVA	Oficio 325-SAT-IV-B-92423 de 17 de diciembre de 2004, mediante el cual se emite la Primera Modificación a la compilación de criterios normativos, Boletín 2004.

36/IVA/N Está exenta la importación de mercancías gravadas a la tasa del 0%.

De conformidad con el artículo 25, fracción III de la Ley del IVA, no se pagará el IVA en las importaciones de bienes cuya enajenación en el país y de servicios prestados en territorio nacional no den lugar al pago de dicho impuesto o cuando sean de los señalados en el artículo 2-A de la mencionada ley.

El artículo 2-A del citado ordenamiento señala diversos bienes y servicios cuya enajenación o prestación en territorio nacional están gravados con la tasa 0%, en la cual no se establece dicha tasa para la importación de los referidos bienes o servicios.

Por lo tanto, en las operaciones de importación no resulta aplicable la tasa del 0% prevista en el artículo 2-A de la Ley del IVA, ya que si bien es cierto el artículo 25 del citado ordenamiento remite al artículo 2-A, dicha remisión es únicamente para identificar las mercancías que se podrán importar sin el pago del citado impuesto y no para efectos de aplicar la tasa 0%.

Origen	Primer antecedente
39/2003/LA	Compilación de Criterios Normativos, Boletín Electrónico octubre 2003, Tomo III.

37/IVA/N Disposición aplicable para determinar las importaciones de oro por las cuales no se pagará IVA.

El artículo 25, fracción III de la Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto en la importación de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar al pago del mismo o, esté afecto a la tasa del 0%.

Sin embargo, la tasa del 0% y la exención en las enajenaciones de oro y de productos hechos a base de oro, están condicionadas a su venta al mayoreo y no con el público en general, en el caso del artículo 2-A, fracción I, inciso h) de la misma ley, o a su venta al menudeo y con el público en general, conforme lo dispuesto en el artículo 9, fracción VIII de la Ley del IVA.

Por lo que dichas condicionantes, por su propia naturaleza, son incompatibles con el concepto de importación y sólo pueden entenderse o realizarse en el caso de enajenaciones. En consecuencia, de la interpretación estricta a la ley, dichas condicionantes excluyen la aplicación del artículo 25, fracción III, en relación con el 2-A, fracción I, inciso h) y 9, fracción VIII de la Ley del IVA.

Por otra parte, la fracción VII del mencionado artículo 25, exenta la importación de oro cuyo contenido mínimo sea del 80%, sin ninguna condicionante.

Por lo tanto, está exenta del IVA la importación de oro con un contenido mínimo de dicho material del 80%, de conformidad con lo previsto en el artículo 25, fracción VII de la ley, no así la importación de los demás productos previstos en los artículos 2-A, fracción I, inciso h) y 9, fracción VIII, debido a que no cumplen con los requisitos indicados en el artículo 25, fracción III de la ley de la materia.

Origen	Primer antecedente
5.2.6.	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997, a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

38/IVA/N Pago y acreditamiento del IVA por importaciones, cuando las actividades del importador estén gravadas a la tasa del 0%.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley del IVA y 55 de su Reglamento, tratándose de la importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, utilizando la forma por medio de la cual se efectúe el pago de éste último.

Tratándose de las empresas que importan maquinaria y equipo no producidos en el país, para el desarrollo de las funciones propias de su actividad, deberán pagar el IVA que les corresponda, pudiendo acreditarlo en los términos y con los requisitos que establecen los artículos 4 y 5 de la ley de la materia, independientemente de que las actividades del importador se encuentren gravadas a la tasa del 0%.

Origen	Primer antecedente
V/95	Boletín de Normatividad 1 mayo-junio de 1995.

39/IVA/N **Tasa del 0% del IVA. Resulta aplicable y no se pagará el IEPS, cuando las mercancías nacionales sean destinadas al régimen de depósito fiscal para su exposición y venta en las tiendas denominadas "Duty Free".**

El artículo 29, fracción I de la Ley del IVA, dispone que las empresas residentes en el país calcularán dicho impuesto aplicando la tasa 0% al valor de la enajenación de los bienes cuando estos se exporten de manera definitiva en términos de la Ley Aduanera.

El artículo 119, último párrafo de la Ley Aduanera establece que se entenderá que las mercancías nacionales fueron exportadas definitivamente cuando queden en depósito fiscal.

Por tanto, la mercancía nacional que sea destinada al régimen de depósito fiscal para su exposición y venta en las tiendas denominadas "Duty Free", se sujetará a la tasa del 0% de IVA y, en su caso, no se pagará el IEPS, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley del IEPS.

Origen	Primer antecedente
30/2003/IVA-IEPS	Compilación de Criterios Normativos, Boletín Electrónico octubre 2003, Tomo III.

40/IVA/N **Seguros. Vehículos de residentes en el extranjero que ingresan temporalmente al país.**

El artículo 29, fracción IV, inciso e) de la Ley del IVA, dispone que las empresas residentes en el país, calcularán dicho impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la prestación de servicios cuando estos se exporten, dicha tasa es aplicable en el caso de seguros que sean prestados por residentes en el país pero que sean aprovechados en el extranjero.

En el caso de servicios de cobertura de seguros en el ramo de automóviles a residentes en el extranjero que ingresan temporalmente a territorio nacional a bordo de sus vehículos, se ampara al vehículo exclusivamente durante su estancia en territorio nacional, es decir, el seguro de referencia rige sólo durante el tiempo en el que el vehículo circule en el país, y es en este tiempo cuando el asegurado recibe los beneficios.

Por tanto, no puede considerarse que exista un aprovechamiento del servicio en el extranjero, quedando en consecuencia su prestación sujeta al traslado y pago del impuesto de que se trata a la tasa del 16%, aún cuando el pago de la suma asegurada por haber ocurrido el siniestro previsto en la póliza se efectúe en el extranjero.

Origen	Primer antecedente
5.5.2.	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997, a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

41/IVA/N **En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes. (Se deroga)**

~~El artículo 1, fracción I de la Ley del IVA indica que están obligadas al pago del impuesto establecido en dicha ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, enajenen bienes. Además, el contribuyente deberá trasladar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes.~~

~~Del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; se observa que conforme al Artículo 7, inciso d) de dicho Convenio, ambas partes acordaron exentar, a base de reciprocidad, de impuestos de aduanas, arbitrios, derechos de inspección y otros impuestos o gravámenes nacionales, al combustible, aceites lubricantes, otros materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones puestos a bordo de las aeronaves de las líneas de una parte en el territorio de la otra y usados en servicios internacionales.~~

~~En consecuencia, la expresión otros impuestos o gravámenes nacionales que incide en el combustible, aceites lubricantes, otros materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones puestos a bordo de aeronaves a que se refiere el inciso citado, debe entenderse en un contexto amplio; es decir, referida a todos los impuestos y gravámenes instituidos en México, considerando el propósito y fines por los que se celebró el Convenio.~~

~~Sin embargo, el IVA trasladado a las líneas aéreas que tengan derecho a aplicar los beneficios del Convenio referido, en la enajenación de los artículos a que se refiere el Artículo 7, inciso d) del Convenio, siempre que sean usados en servicios aéreos internacionales, podrá ser susceptible de solicitarse en devolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del CFF y a las demás disposiciones aplicables.~~

~~Este criterio también resulta aplicable a todos aquellos convenios bilaterales aéreos que México tenga en vigor y que contengan una disposición idéntica o análoga al Artículo 7, inciso d) del Convenio a que se refieren los párrafos anteriores.~~

Origen	Primer antecedente
2012	0ficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 138/2012/IVA.
	Derogación
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2017, Anexo 7 publicado en Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2017.
Motivo de la derogación	
En atención a que ha sido incorporado al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2016, que estarán exentos sobre la base de reciprocidad los impuestos al consumo interno.	

42/IVA/IEPS/N Impuestos trasladados. Cuando el contribuyente los pague sin haber realizado el cargo o cobro correspondiente al sujeto económico, podrá obtener beneficios legales sin las exclusiones aplicables a dichos impuestos.

El artículo 1, tercer párrafo de la Ley del IVA, así como el artículo 19, fracción II de la Ley del IEPS, establecen la obligación de los contribuyentes a trasladar dichos impuestos, entendiendo por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios, por el monto equivalente del impuesto establecido en dichas leyes.

El artículo 66, primer párrafo del CFF prevé la autorización de pago a plazos y el artículo 70-A, párrafos primero y tercero del CFF establece la reducción de multas y recargos. En ambos supuestos los beneficios no pueden otorgarse cuando se trate de contribuciones trasladadas o recaudadas, tal como lo establecen los artículos 66-A, fracción VI, inciso c), párrafo siguiente y 70-A, primer párrafo, ambos del CFF.

Del análisis a las disposiciones resumidas en los párrafos anteriores se desprende que los contribuyentes tienen la obligación de realizar el traslado del impuesto en los términos que establecen las propias leyes toda vez que de no hacerlo, el pago de las contribuciones deberá realizarse directamente o con cargo al patrimonio del contribuyente.

En tales consideraciones, el contribuyente que no traslade el impuesto correspondiente a la operación realizada, y lo pague directamente o con su patrimonio, no se encontrará impedido para solicitar la autorización de pago a plazos prevista en el artículo 66, primer párrafo del CFF y la reducción de multas y recargos señalada en el artículo 70-A, primero y tercer párrafos del CFF.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2015.

43/IVA/N Enajenación de sal tasa aplicable en IVA.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 4 de la Ley del IVA, establece que se calculará el impuesto aplicando la tasa del 0%, a la enajenación de productos destinados a la alimentación con excepción de los aditivos alimenticios.

Por su parte, el criterio normativo 11/IVA/N Productos destinados a la alimentación, establece que se entiende por productos destinados a la alimentación, tratándose de aditivos, aquellos que, sin requerir transformación o industrialización adicional, se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros productos destinados a la alimentación.

Según sus características se define a la sal, como un producto constituido por cloruro de sodio y que proviene exclusivamente de fuentes naturales.

En ese sentido, la sal no obstante de ser un aditivo alimenticio, es un producto destinado a la alimentación que puede consumirse por humanos o animales de manera directa o combinada con otros productos destinados a la alimentación, y por tanto su enajenación en territorio nacional está gravada a la tasa del 0% del IVA, independientemente de que el adquiriente la utilice en alguna industria diversa a la alimenticia.

Este criterio no aplica a la sal para uso industrial no alimenticio prevista en el artículo 3.28 de la NOM-040-SSA1-1993.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2018	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

44/IVA/N Rollos de película o acolchados plásticos. No son herbicidas ni plaguicidas.

El artículo 2-A, fracción I, inciso f), de la Ley del IVA, establece que se aplicará la tasa del 0% del impuesto en la enajenación de herbicidas, entre otros productos, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura.

El artículo 5, primer párrafo del CFF, establece que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares son de aplicación estricta, considerando que establecen cargas las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

El numeral 2.4 de la Norma Oficial Mexicana “NOM-033-FITO-1995 publicada en el DOF el 24 de junio de 1996, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas”, establece que un plaguicida es un “insumo fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales, tales como: insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, molusquicidas, nematicidas y rodenticidas”.

El Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2004 y modificado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 13 de febrero de 2014, en el artículo 2, fracciones XXXVIII y XLI, establece las siguientes definiciones:

"XXXVIII. Plaguicida, cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destine a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las substancias defoliantes y las desecantes;"

"XLI. Plaguicida de uso agrícola, el plaguicida formulado de uso directo en vegetales que se destina a prevenir, repeler, combatir y destruir los organismos biológicos nocivos a estos;"

Por otra parte, existen en el mercado rollos de película o acolchados plásticos que son productos sintéticos consistentes en una película de polietileno de baja densidad y polietileno lineal de baja densidad que se utilizan, entre otras funciones, como técnica de cultivo para cubrir el suelo y protegerlo de los agentes atmosféricos, actuando como una barrera física que se extiende sobre las líneas de cultivo o surcos, lo cual bloquea los rayos solares para impedir el desarrollo de la maleza, evita la evaporación de la humedad y reduce los cambios de temperatura, con lo que se obtienen mejores resultados en las cosechas, ya que al incrementar la temperatura del suelo permite un tiempo de cosecha menor y aumentan el rendimiento de la superficie cosechada, mejoran la aireación del suelo, optimizan el rendimiento de los fertilizantes, los plaguicidas y del agua de riego, reduciendo la cantidad necesaria de los mismos, entre otros usos.

Conforme a lo expuesto, se desprende que un herbicida es una especie o categoría de plaguicida, y un plaguicida de uso agrícola tiene como elemento esencial sustancia o mezcla de sustancias que se destinan a prevenir, repeler, combatir y destruir los organismos biológicos nocivos a los vegetales, en tanto que conforme a la descripción de los rollos de película o acolchados plásticos, se trata de un plástico que sirve de barrera física que impide la transmisión de rayos solares, por lo que su naturaleza es distinta a la de los herbicidas, ya que no se trata de sustancia o mezcla de sustancias que destruyan organismos biológicos o cumplan con los demás fines mencionados con antelación, razón por la cual no quedan comprendidos en la definición genérica de plaguicida, ni dentro de la especifica de herbicida.

Por lo tanto, la enajenación de rollos de película o acolchados de plástico para uso agrícola, se encuentra afecta a la tasa general del IVA, por no ubicarse en el supuesto a que se refiere el artículo 2-A, fracción I, inciso f), de la Ley del IVA.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

45/IVA/N **Acreditamiento del IVA tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos por actividades distintas de las establecidas en el artículo 1 de la Ley del IVA.**

El artículo 5, fracción I de la Ley del IVA establece que para que sea acreditable el impuesto trasladado o el pagado en la importación, éste deberá corresponder a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa de 0%, considerando como estrictamente indispensables las erogaciones que sean deducibles para los fines del ISR, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

Por su parte, la fracción V, incisos c) y d), numeral 3 del citado artículo, establece que cuando se esté obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, el IVA trasladado o pagado en la importación correspondiente a erogaciones que se utilicen indistintamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el IVA, para realizar actividades a las que conforme la

Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

En la Ley del IVA no se establece el procedimiento para determinar el IVA acreditable cuando, además de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, los contribuyentes obtienen ingresos por actos o actividades diferentes a los establecidos en el artículo 1 de la Ley del IVA, para cuya realización y obtención efectuaron gastos e inversiones que destinaron indistintamente a las mismas.

Conforme a la tesis de jurisprudencia 2a./J. 170/2015 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en dicho supuesto se deben incluir para el cálculo del factor de prorrateo que se aplicará para determinar el monto del IVA acreditable, los ingresos que se obtengan por la realización de actos o actividades diferentes a los establecidos en el artículo 1 de la Ley del IVA, de manera que la acreditación guarde relación exclusivamente con el valor de las actividades gravadas que se realicen por las que se deba pagar el impuesto o se encuentren gravadas a la tasa del 0%, toda vez que esa es la finalidad del régimen previsto en el inciso c) de la fracción V del artículo 5 de la Ley del IVA.

Conforme a lo anterior, cuando los contribuyentes realicen actos o actividades por los que se deba pagar el IVA o les sea aplicable la tasa del 0%, obtengan ingresos por actos o actividades diferentes a los establecidos en el artículo 1 de la Ley del IVA y, en su caso, realicen actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto mencionado, para cuya realización y obtención efectuaron gastos e inversiones que emplearon indistintamente en dichas actividades, se determinará el impuesto acreditable correspondiente a dichos gastos e inversiones aplicando la proporción prevista en el artículo 5, fracción V, incisos c) y d), numeral 3, de la Ley del IVA, considerando en el valor total de las actividades, los ingresos por actos o actividades diferentes a los establecidos en el artículo 1 de la citada Ley.

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/N Enajenaciones subsecuentes de alcohol o alcohol desnaturalizado. Las personas que las efectúan, son contribuyentes del IEPS.

El artículo 1 de la Ley del IEPS dispone que están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas y las morales que en territorio nacional enajenen los bienes señalados en dicha ley.

Al respecto el artículo 2, fracción I, inciso B) de la misma ley, señala que en el caso de enajenación o, en su caso, de importación de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables se aplicará la tasa del 50%.

Bajo este esquema, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 fracción I, inciso B) de la ley en cita, quienes efectúen la enajenación de alcohol o alcohol desnaturalizado con el fin de comercializarlos, son contribuyentes del IEPS, en virtud de que la ley de referencia no establece que únicamente se gravará la primera enajenación de dichos productos, por lo que las enajenaciones subsecuentes causan dicho impuesto.

Lo anterior es sin perjuicio de que dichas enajenaciones estén exentas cuando los contribuyentes cumplan con las obligaciones establecidas en el inciso e) de la fracción I del artículo 8 de la Ley citada que les resulten aplicables.

Origen	Primer antecedente
139/2004/IEPS	Oficio 325-SAT-IV-B-92423 de 17 de diciembre de 2004 mediante el cual se emite la Primera Modificación a la compilación de criterios normativos, Boletín 2004.

2/IEPS/N **Plaguicidas. Acreditamiento de la categoría de peligro de toxicidad aguda de los plaguicidas.**

Los artículos 1, fracción I y 2, fracción I, inciso l) de la Ley del IEPS disponen que están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y las morales que, entre otros supuestos, enajenen o importen plaguicidas y que la tasa o, en su caso, la exención del impuesto respectiva se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda que se determinará conforme a la tabla que establece el propio inciso l).

El tercer párrafo del inciso en comento señala que la aplicación de dicha tabla se sujetará a la Norma Oficial Mexicana "NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico", publicada en el DOF el 13 de abril de 2010, emitida por la autoridad competente.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es la autoridad competente para emitir el registro sanitario y para expedir el permiso de importación en donde se expresa la categoría de peligro de toxicidad aguda, categoría toxicológica según lo dispuesto en dicha norma, en relación con el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

Por lo tanto, para determinar la tasa del impuesto aplicable o, en su caso, la exención del impuesto en la enajenación de plaguicidas en territorio nacional así como en su importación, la categoría de peligro de toxicidad aguda se acredita con el registro sanitario vigente y, en su caso, con el permiso de importación, ambos expedidos por dicha Comisión.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 2/2014/IEPS.

3/IEPS/N **Todos los tipos de gasolina que se importen, pagan el IEPS aún la de 100 a 115 octanos, utilizada solamente para vehículos deportivos especiales de carreras. (Se deroga)**

~~El artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS, estipula que pagarán el IEPS todas las personas físicas o morales que enajenen o importen, en definitiva, a territorio nacional gasolinas.~~

~~El artículo 3, fracción IX de la ley del citado impuesto, establece que se entiende por gasolina, el combustible líquido e incoloro sin plomo, que se obtiene del proceso de refinación del petróleo crudo al fraccionarse típicamente a temperaturas entre los 30° y los 225° Celsius (en destilación fraccionada), formado por una mezcla de hidrocarburos alifáticos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, y que cumple con especificaciones para ser usado en motores de combustión interna mediante ignición por una chispa eléctrica; es decir, la ley no distingue en cuanto a las diferentes clases de gasolinas que existen.~~

Origen	Primer antecedente
32/2003/IEPS	Compilación de Criterios Normativos, Boletín Electrónico octubre 2003, Tomo III.
	Derogación
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015. Anexo 7 publicado en Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.
Motivo de la derogación	
Reforma del artículo 2, fracción I, inciso D), de la Ley del IEPS, publicada el 18 de noviembre de 2015.	

4/IEPS/N **Base gravable del IEPS. No debe ser considerado el derecho de trámite aduanero exento.**

El artículo 14 de la Ley del IEPS establece que tratándose de importación de bienes, para calcular el impuesto, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del IVA.

Por consiguiente, para determinar la base gravable del IEPS a la importación, si por virtud de un tratado internacional se exenta a los contribuyentes del pago del derecho de trámite aduanero, el monto de dicha exención no debe ser adicionado al valor de las mercancías que se importan.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a la base del impuesto, son de aplicación estricta.

Origen	Primer antecedente
21/2002/IEPS	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

5/IEPS/N **Concepto de leche para efectos del IEPS.**

El artículo 2, fracción I, inciso G) de la Ley del IEPS, establece que en la enajenación o, en su caso, en la importación de bebidas saborizadas que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos, se aplicará una cuota de $1.00 por litro.

Por su parte, el artículo 8, fracción I, inciso f) de la citada Ley, establece que no se pagará dicho impuesto por la enajenación de, entre otros productos, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal.

La legislación fiscal no define el concepto de leche; sin embargo, existe regulación tanto sanitaria como comercial que define dicho concepto y establece las especificaciones que deben cumplir los productos para ser considerados leche, por lo que, atendiendo a las características propias de la leche, para efectos de la aplicación de la exención a que se refiere el artículo 8, fracción I, inciso f) de la Ley del IEPS, se entiende por leche:

I. La secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro, que cumplan con la regulación sanitaria y comercial que les sea aplicable.

Con base en lo anterior, quedan comprendidas las leches en sus diversas denominaciones comerciales, incluida la saborizada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas “NOM-155-SCFI-2012, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba” y la “NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba” vigentes.

II. La mezcla de leche con grasa vegetal en sus diversas denominaciones comerciales, incluida la saborizada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas “NOM-190-SCFI-2012, Mezcla de leche con grasa vegetal-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba” y “NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba” vigentes.

III. La fórmula para lactantes, la fórmula para lactantes con necesidades especiales de nutrición, la fórmula de continuación y la fórmula de continuación para necesidades especiales de nutrición, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana “NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba” vigente.

Los productos antes señalados, aún y cuando tengan azúcares añadidos disueltos en agua quedan comprendidos en la exención antes mencionada.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-87379 de 15 de diciembre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 5/2014/IEPS.

6/IEPS/N **Productos lácteos y productos lácteos combinados. Están afectos al IEPS aplicable a bebidas saborizadas cuando en su proceso de elaboración se disuelvan azúcares en agua.**

El artículo 2, fracción I, inciso G) de la Ley del IEPS, establece que en la enajenación o, en su caso, en la importación de bebidas saborizadas que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos, se aplicará una cuota de $1.00 por litro.

Por su parte, el artículo 3, fracción XVIII de la Ley señalada en el párrafo anterior, define a las bebidas saborizadas como las bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares y que pueden incluir ingredientes adicionales tales como saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos, y que pueden estar o no carbonatadas.

Conforme a la fracción XX del mencionado artículo 3, son azúcares los monosacáridos, disacáridos y polisacáridos, siempre que en este último caso se utilicen como edulcorantes con aporte calórico.

Existen en el mercado una gran variedad de productos en los que la leche sólo es un componente, los cuales deben reunir las especificaciones establecidas en la regulación sanitaria y comercial para tal efecto; dichos productos se denominan productos lácteos y productos lácteos combinados y pueden contener azúcares añadidos disueltos en agua.

En tal virtud, los productos lácteos y los productos lácteos combinados a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas “NOM-183-SCFI-2012, Producto lácteo y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba” y “NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba” vigentes, se ubican en el supuesto previsto en el artículo 2, fracción I, inciso G) de la Ley del IEPS y en consecuencia están afectos al pago del citado impuesto, cuando en su proceso de elaboración se disuelvan azúcares en agua.

No aplica lo señalado en el párrafo anterior, cuando para la elaboración de productos lácteos y productos lácteos combinados se añadan azúcares por medio de procedimientos distintos a la disolución en agua.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-87379 de 15 de diciembre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 6/2014/IEPS.

7/IEPS/N **Preparaciones alimenticias que requieren un proceso adicional para su consumo**.

El artículo 2, fracción I, inciso J), de la Ley del IEPS establece que la enajenación o, en su caso, la importación de alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos se encuentran gravados a la tasa del 8%.

El numeral 8, inciso J) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del IEPS, grava los alimentos preparados a base de cereales, es decir, aquellos productos que están listos para consumirse por no requerir un proceso adicional para ingerirse en forma directa.

Por lo tanto, tratándose de preparaciones alimenticias que requieran de algún proceso adicional previo para ingerirse en forma directa no estarán sujetos al pago del IEPS, ello en virtud de que no se consideran productos terminados ni susceptibles para su consumo directo.

El artículo 2, fracción I, inciso J), numeral 1 de la Ley del IEPS, grava a las botanas, es decir a aquellos productos elaborados a base de harinas, semillas, tubérculos, cereales, granos y frutas sanos y limpios que pueden estar fritos, horneados y explotados o tostados, los cuales no es necesario que estén listos para consumirse para ser objeto del referido impuesto.

Por lo tanto, las preparaciones alimenticias para la elaboración de botanas que requieren de un proceso adicional como freído o explosión a base de aire caliente, entre otros, se encuentran gravadas a la tasa del IEPS cuando su densidad calórica sea de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-4289 de 1 de julio de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 7/2014/IEPS.

8/IEPS/N Productos de confitería y helados cuyo insumo sea chicle o goma de mascar.

El artículo 2, fracción I, inciso J) de la Ley del IEPS establece que la enajenación, o en su caso, la importación de alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos se encuentra gravada a la tasa del 8%.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 5 de la Ley del IVA, establece que la enajenación de chicles o gomas de mascar se encuentra gravada a la tasa del 16%.

Tratándose de alimentos no básicos como productos de confitería, helados, nieves y paletas de hielo, entre otros, que contengan como insumo chicles o gomas de mascar, estarán sujetos a la tasa del 8% del IEPS cuando su densidad calórica sea de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos.

Se aclara que cuando el producto sea exclusivamente chicle o goma de mascar, es decir, se trate del producto elaborado a base de gomas naturales o gomas sintéticas, polímeros y copolímeros, adicionados de otros ingredientes y aditivos para alimentos, estará sujeto a la tasa del 16% del IVA y no se pagará el IEPS cuando el contribuyente tome el beneficio previsto en el artículo 3.3 del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-4289 de 1 de julio de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 8/2014/IEPS.

9/IEPS/N Gelatina o grenetina de grado comestible. Su enajenación o importación está sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

El artículo 2, fracción I, inciso J) de la Ley del IEPS establece que la enajenación, o en su caso, la importación de alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos se encuentra gravada a la tasa del 8%; al respecto, el numeral 2, del inciso en comento grava los productos de confitería.

Por su parte, el artículo 3, fracción XXVII de la misma Ley, precisa que se entiende por productos de confitería, a los dulces y confites, caramelos, dulce imitación de mazapán, gelatina o grenetina, gelatina preparada o jaletina, malvavisco, mazapán, peladilla, turrón, entre otros.

Conforme a lo expuesto, se estima que la gelatina o grenetina a que se refiere el párrafo anterior, necesariamente debe referirse a un producto alimenticio por ser ésta la naturaleza del bien al que se refiere el inciso J) citado con antelación. Además, considerando que la grenetina o gelatina se ubica dentro del grupo de productos de confitería, debe incluir dentro de sus componentes el azúcar u otros edulcorantes, sin perjuicio de que pueda contener otros ingredientes adicionales aptos para el consumo humano.

Por lo anterior y con base en los propios elementos que regula este impuesto, para los efectos de los artículos 2, fracción I, inciso J), numeral 2, y 3, fracción XXVII de la Ley del IEPS se estima que la enajenación o importación de gelatina o grenetina de grado comestible estará sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes y siempre que su densidad calórica sea de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2015.

E. Criterios de la LFD

1/LFD/N **Derechos. Cuando se solicite la certificación de legajos o expedientes, se deberá pagar el derecho que corresponda por cada hoja tamaño carta u oficio.**

Los contribuyentes que soliciten a las autoridades fiscales la expedición de copias certificadas de legajos o expedientes, deberán pagar el derecho establecido en el artículo 5, fracción I de la LFD por la expedición de cada hoja tamaño carta u oficio de que conste el expediente o legajo, independientemente que se haga una certificación global de las constancias que obran en el mismo.

Origen	Primer antecedente
62/2002/LFD	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 diciembre de 2002.

2/LFD/N **Derechos por uso o goce de inmuebles federales. Casos en los que no aplica la exención.**

Para estar en los supuestos de exención que se establecen en el artículo 233, fracciones III y IV de la LFD, es necesario que la sociedad o asociación que use, goce o aproveche un inmueble de dominio público de la Federación, destine el inmueble o desarrolle acciones encaminadas para cumplir con los fines a que hacen referencia dichas fracciones, y además, las desarrolle en los inmuebles por los que pretenda estar exenta del pago de derechos.

Por otro lado, se entenderá que destina el bien inmueble a dichos fines o desarrollando actividades encaminadas a los mismos, cuando en términos del artículo 57 del Reglamento del CFF se tenga como actividad preponderante el desarrollo de los fines establecidos en las fracciones mencionadas de la LFD.

Lo anterior, debido a que la realización de actividades esporádicas de investigación o reforestación no implican el destinar un inmueble a dichos fines o al desarrollo de actividades encaminadas a su materialización, tal y como lo exige la ley para encontrarse exento del pago de derechos.

Origen	Primer antecedente
29/2001/LFD	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001 mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF/N **Créditos fiscales previamente cubiertos e impugnados.**

El Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 otorga el beneficio de la condonación total o parcial de los créditos fiscales que cumplan con los requisitos que la misma disposición señala. En su fracción IV, dispone que no se podrán condonar créditos fiscales pagados, con lo cual dicha disposición impide que un crédito fiscal que ya hubiese sido extinguido, sea susceptible de condonarse; por su parte, la fracción III permite la condonación de créditos fiscales impugnados, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el medio de defensa concluya mediante resolución firme, o bien, se acompañe el acuse de presentación del desistimiento.

El artículo 65 del CFF señala que las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos para su notificación.

Asimismo, el numeral 145 del CFF señala que las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados, dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En ese sentido, en los casos en los cuales los contribuyentes, a fin de evitar que se genere actualización y recargos de un crédito fiscal, así como para suspender el procedimiento administrativo de ejecución, entreguen una cantidad similar o equivalente al monto del crédito fiscal determinado a fin de asegurar el interés fiscal; no se considerará extinguida la deuda tributaria por pago definitivo, cuando éste no se ha consentido por el contribuyente al haber interpuesto medios de defensa en contra de su determinación y, por ende, aún no se encuentre firme.

Por lo anterior, al no considerarse extinguidos los créditos fiscales, en virtud de que los mismos se encontraban impugnados y, con posterioridad, los contribuyentes se hayan desistido de dicho medio de defensa para solicitar la condonación de los créditos fiscales a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 y ésta haya sido procedente, resulta adecuado que la cantidad que el contribuyente entregó sea susceptible de reintegro.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 1/2014/LIF.

G. Criterios de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

1/LISH/N **Devoluciones, descuentos y bonificaciones de periodos anteriores al 1 de enero de 2015. No son aplicables para los derechos previstos en el título tercero de la LISH para los asignatarios.**

El artículo segundo, fracción II del Decreto por el que se expide la LISH, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFD y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del FMP, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014, dispone que durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la LFD vigentes en tal ejercicio por las actividades que realicen al amparo de sus asignaciones, y que a partir del 1 de enero de 2015, pagarán los derechos previstos en el Título Tercero de la LISH.

El régimen de los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la LFD para el ejercicio fiscal de 2014, es distinto al régimen de los derechos previstos en el título tercero de la LISH y dichos regímenes tributarios no son complementarios entre sí.

Por lo tanto, los derechos previstos en el título tercero de la LISH, vigentes a partir del 1 de enero de 2015, no deben sufrir ajustes ni modificaciones con motivo de las devoluciones, descuentos o bonificaciones correspondientes a los hidrocarburos extraídos en periodos anteriores a dicha fecha.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2015.

2/LISH/N Contraprestaciones a favor de los contratistas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Momento de acumulación para los efectos del ISR. (Se deroga)

~~El artículo 29, primer párrafo de la LISH prevé que las contraprestaciones a favor del contratista, se pagarán una vez que éste obtenga la producción contractual, por lo que en tanto no exista dicha producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las contraprestaciones a favor del contratista ni se le otorgará anticipo alguno.~~

~~El artículo 16, primer párrafo, primera oración de la Ley del ISR dispone que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.~~

~~Para tales efectos, tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, el artículo 17, fracción I de la Ley del ISR considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de dicha ley, cuando se dé cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción referida, el que ocurra primero.~~

~~Al respecto, ni la Ley del ISR o la LISH prevén un supuesto particular que permita considerar que los ingresos derivados de las contraprestaciones aludidas se obtienen únicamente en el momento en que efectivamente se cobren dichas contraprestaciones.~~

~~Por lo tanto, los ingresos derivados de las contraprestaciones a favor del contratista en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos previstos en la Ley de Hidrocarburos, deberán acumularse en las fechas que establece el artículo 17, fracción I de la Ley del ISR~~.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.
Derogación	
RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016. El Anexo 7 publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.
Motivo de la derogación	
Se deroga en virtud de que el tema es regulado a través del artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.	

3/LISH/N Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Su aplicación no constituye una opción.

Los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH disponen que para los efectos de la determinación del ISR, los contratistas y asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos aludidos de la LISH.

Sobre el particular, los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH no prevén como opción para dichos contribuyentes la aplicación de porcentajes menores a los previstos en tales artículos.

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a la determinación de la base del impuesto, son de aplicación estricta.

En ese sentido, los contratistas y asignatarios deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH, sin que sea válido la aplicación de un porcentaje menor.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

4/LISH/N **Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. No resultan aplicables para otro tipo de contribuyentes.**

Los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH disponen que para los efectos de la determinación del ISR, los contratistas y asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos aludidos de la LISH.

Sobre el particular, los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH no contemplan a contribuyentes distintos de los contratistas y asignatarios aludidos.

Por lo tanto, los contratistas y asignatarios a que se refiere la LISH son los únicos contribuyentes que deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de dicha ley.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a los sujetos del impuesto, son de aplicación estricta.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

5/LISH/N **Erogaciones necesarias para la exploración, extracción, transportación o entrega de hidrocarburos. Constituyen costos y gastos deducibles para la determinación del derecho por la utilidad compartida.**

El artículo 40, fracción IV, primera oración de la LISH dispone que para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de petróleo o gas natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de dicho artículo.

Por su parte, la segunda oración de la fracción en comento establece que los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos.

Al respecto, las secciones VI y VII del Capítulo II de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, publicados en el DOF por la Secretaría, establecen diversos lineamientos respecto a los costos, gastos e inversiones deducibles para los efectos del derecho por la utilidad compartida.

De la interpretación armónica del artículo 40, fracción IV, primera y segunda oraciones de la LISH, se desprende que para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles tanto las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de petróleo o gas natural, a excepción de las inversiones expresamente señaladas, como los costos y gastos por la exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos, siempre que se cumplan los lineamientos referidos y la demás normatividad que resulte aplicable.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015 Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

6/LISH/N **Derecho de exploración de hidrocarburos. Deducibilidad para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida.**

El artículo 42, fracción II de la LISH establece que para el cálculo de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, se podrá disminuir del valor de los hidrocarburos extraídos en el periodo de que se trate, el derecho de exploración de hidrocarburos efectivamente pagado.

Sin embargo, para los efectos del pago anual del derecho por la utilidad compartida, el artículo 40 de la LISH no autoriza como deducible el pago del derecho de exploración de hidrocarburos; de igual forma, no existe otra disposición jurídica que autorice la deducción de dicho concepto para la determinación de la base o la declaración de pago anual, del derecho por la utilidad compartida.

Por lo tanto, el derecho de exploración de hidrocarburos efectivamente pagado únicamente se podrá disminuir para el cálculo de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida en los términos del artículo 42, fracción II de la LISH, pero no será deducible para la determinación de la base anual de este último derecho en los términos del artículo 40 de la LISH.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a la determinación de la base del impuesto, son de aplicación estricta.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

7/LISH/N **Capitalización delgada. Su excepción sólo es aplicable para los asignatarios y contratistas a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.**

El artículo 28, fracción XXVII, sexto párrafo de la Ley del ISR dispone que no se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, entre otras, las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país.

El artículo 64 del Reglamento de la Ley del ISR señala que para los efectos de la disposición a que se refiere el párrafo anterior se considerarán áreas estratégicas para el país, aquéllas a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera.

El artículo 5, fracción I de la Ley de Inversión Extranjera considera como una de tales áreas estratégicas la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los artículos 27, séptimo párrafo y 28, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva.

El artículo 1, primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos señala que dicha ley es reglamentaria de los artículos 25, cuarto párrafo; 27, séptimo párrafo y 28, cuarto párrafo de tal Constitución y dispone, en su artículo 5, primer párrafo, que sólo la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por conducto de los asignatarios y contratistas a que se refiere la ley en comento.

Por lo tanto, la excepción referida en el primer párrafo del presente criterio únicamente es aplicable a los asignatarios y contratistas a que se refiere la LISH, respecto de la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con la exploración y extracción de hidrocarburos, en los términos del artículo 28, fracción XXVII, sexto párrafo de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

8/LISH/N Establecimiento permanente para los efectos de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

El artículo 2, primer párrafo de la Ley del ISR señala que se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes, y que se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

El artículo 64, primer párrafo de la LISH dispone que para los efectos de dicha ley y de la Ley del ISR se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por encima del derecho federal y el local.

En consecuencia, sólo se considerará que un residente en el extranjero que realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, tiene un establecimiento permanente en el país si, además de constituirlo en los términos del artículo 64 de la LISH, también lo tiene conforme al tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor y que resulte aplicable a dicho residente.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

9/LISH/N Registro de operaciones contables de asignatarios y contratistas. Debe utilizarse la moneda nacional o de registro.

Los artículos 28, fracción II del CFF y 33, Apartado B, fracción XI del Reglamento del CFF, disponen que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deben consignar los valores de los registros o asientos contables en moneda nacional.

El artículo 1 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos establece que la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el peso.

Por otra parte, el artículo 37, apartado B, fracción I de la LISH señala que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a los lineamientos que emita.

Los numerales 3 y 4 de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, publicados en el DOF por la Secretaría, establecen que los contratistas deben llevar su contabilidad conforme al CFF, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México, misma que deberá

consignar los valores en la moneda de registro, la cual para fines legales y en todos los casos es el "peso mexicano", independientemente de las otras monedas utilizadas por el contratista.

En consecuencia y de conformidad con los lineamientos referidos, los registros o asientos contables que integran la contabilidad de los contratistas a que se refiere la LISH, deben consignar los valores de los registros o asientos contables en moneda nacional.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

10/LISH/N Enajenación de bienes de activo fijo utilizados en actividades petroleras. Tratamiento fiscal en materia del ISR.

El artículo 18, fracción IV de la Ley del ISR establece que los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable, la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, mientras que el artículo 25, fracción V del mismo ordenamiento señala que se podrán deducir las pérdidas por su enajenación.

Cuando en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de utilidad o de producción compartida, se indique que el contratista mantendrá durante su vigencia, la propiedad de todos los materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las actividades petroleras, cuya propiedad pasará de forma automática a la Nación a la terminación por cualquier motivo del contrato respectivo, pudiendo venderlos antes de dicho momento cumpliendo los requisitos correspondientes, a dicha enajenación le resultan aplicables los artículos indicados en el párrafo anterior.

En consecuencia, si dichos materiales constituyen activos fijos y toda vez que el contratista mantiene su propiedad durante la vigencia del contrato, se encuentra obligado a acumular a sus demás ingresos la ganancia que derive de su enajenación o, en su caso, tendrá derecho a deducir las pérdidas por dicha enajenación.

Por otra parte, el artículo 20, primer párrafo de la LISH señala que en los casos en que el contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados total o parcialmente conforme al contrato, el monto que reciba por dicha operación será entregado al Estado Mexicano, a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo o bien, previa autorización de la Secretaría, un monto equivalente será descontado de las contraprestaciones que le correspondan al contratista.

Por su parte, el artículo 25, fracción III de la Ley del ISR prevé que los contribuyentes podrán deducir para los efectos de dicho impuesto, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

En consecuencia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y contractuales que sean aplicables, los contratistas referidos podrán deducir para los efectos de la determinación del ISR a su cargo, el monto que efectivamente se hubiera entregado al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y el Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

11/LISH/N Transmisión al Estado de los activos generados o adquiridos al amparo de los Contratos de exploración y extracción. Tratamiento fiscal en materia del ISR.

El artículo 58-A, fracción II del CFF, establece que las autoridades fiscales podrán modificar la pérdida fiscal mediante la determinación presuntiva del precio en que los contribuyentes enajenen bienes, cuando la enajenación se realice al costo o a menos del costo, salvo que el contribuyente compruebe que existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar la enajenación en esas condiciones.

El artículo 28, fracción VII de la LISH establece que los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos previstos en la Ley de Hidrocarburos, contendrán la obligación para los contratistas de transferir al Estado los activos generados o adquiridos al amparo del contrato sin cargo, pago, ni indemnización alguna.

En consecuencia, para efectos de la determinación de la pérdida a que se refiere el primer párrafo, derivada de la transmisión al Estado de los activos generados o adquiridos al amparo del contrato, se podrá considerar que existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar dicha transmisión sin cargo, pago o indemnización alguna, en los términos del artículo 28, fracción VII de la LISH.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y el Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

12/LISH/N **Aportaciones a los fideicomisos de inversión para fondear las operaciones de abandono en el área contractual. El monto equivalente a los intereses que se disminuyen para calcular las aportaciones trimestrales, constituye un ingreso acumulable para el contratista.**

El artículo 16, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio.

Los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida, establecen que los contratistas están obligados a constituir un fideicomiso de inversión para fondear las operaciones de abandono en el área contractual.

De conformidad con los mencionados contratos, se advierte que para el cálculo de las aportaciones trimestrales que se deben realizar al fideicomiso de abandono, los intereses generados en cada año se restan del monto remanente de los costos de abandono al inicio del año del cálculo, estimado conforme al plan de desarrollo aprobado, según sea modificado.

En tal virtud, con la disminución de los intereses respecto de las aportaciones que debe realizar el contratista al fideicomiso de abandono, dicho contratista ve incrementado su haber patrimonial en el monto que ya no se verá obligado a aportar al fideicomiso.

Por lo tanto, el contratista deberá considerar como ingreso acumulable para efectos del artículo 16 de la Ley del ISR, un monto equivalente a los intereses generados en cada año que se resten del monto remanente de los costos de abandono al inicio del año del cálculo.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y el Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

13/LISH/N **Provisión de reserva de abandono. No es deducible para los efectos del ISR**.

El artículo 28, fracción VII de la LISH prevé que los contratistas tendrán que cumplir con las obligaciones de abandono y desmantelamiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y lo dispuesto en el contrato respectivo.

En este sentido, el numeral 17 de la “Modificación a los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos”, publicados el 6 de julio de 2015 en el DOF por la Secretaría, establece que una vez aprobado el Plan de Exploración y/o Plan de Desarrollo por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el contratista o el asignatario deberán crear la reserva de abandono, conforme a la Norma de Información Financiera C-18 en la cual registrarán las provisiones y

reservas de abandono conforme a las reglas que para tal efecto emitan la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La Norma de Información Financiera C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo" establece que se debe reconocer la obligación asociada con el retiro de propiedades, planta y equipo como una provisión que incrementa el costo de adquisición de dichos activos.

El artículo 28, fracción VIII de la Ley del ISR dispone que no serán deducibles las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.

En ese sentido, la provisión de reserva de abandono creada conforme a la Norma de Información Financiera C-18 para dar cumplimiento a los referidos Lineamientos, no es deducible de conformidad con el artículo 28, fracción VIII de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.

14/LISH/N Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Únicamente son aplicables para las inversiones destinadas a las actividades señaladas en los mismos.

Los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, señalan los porcientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, erogaciones realizadas en períodos preoperativos y activos fijos por tipo de bien, respectivamente.

Los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH disponen que para efectos de la determinación del ISR, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, los contratistas y asignatarios deberán aplicar los porcentajes establecidos en los artículos aludidos de la LISH.

De la exposición de motivos que dio origen a la LISH, se advierte que el legislador estimó que al no prever la Ley del ISR perfiles de deducción para los activos utilizados en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, la LISH debía incluir los porcentajes de deducción de las inversiones realizadas para: la exploración, la recuperación secundaria y mejorada, el mantenimiento no capitalizable, el desarrollo y extracción del petróleo crudo o gas natural; y en la infraestructura de almacenamiento, el transporte necesario para la ejecución de un contrato y el transporte o tanques de almacenamiento; en este sentido, cuando la LISH señala que los porcentajes previstos en ésta, se aplicarán sobre el monto original de las inversiones realizadas "para" o "en" las actividades descritas en la misma, se advierte que la intención del legislador fue únicamente sustituir los porcentajes de depreciación previstos en la LISR tratándose de las inversiones destinadas a dichas actividades.

En consecuencia, para efectos de la determinación del ISR, los contratistas y asignatarios únicamente deberán aplicar los porcentajes previstos en los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH, a las inversiones destinadas a las actividades descritas en los referidos preceptos; mientras que las inversiones que no estén destinadas a las actividades anteriormente señaladas, seguirán sujetándose a los porcentajes máximos autorizados de deducción previstos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. Los criterios derogados no pierden su vigencia y aplicación respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que en su momento regularon.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Contenido
Información actualizada hasta el 22 de noviembre de 2018, de conformidad al artículo 19 de la Ley del IEPS.
A. .....
B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
C. a G. .....

A. .....

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados

Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

……

Claves de marcas de tabacos labrados:

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43

CLAVES	**MARCAS**
.....	
001200	Pall Mall XL Mykonos 14´s ME 100MM CD con DC
.....	

32. PHILIP MORRIS MÉXICO PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., R.F.C. SCP970811NE6

CLAVES	**MARCAS**
.....	
032230	Chesterfield Original (4.0) KS BOX 15
032231	Chesterfield Original (4.0) LS BOX 25
.....	

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de noviembre 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

.....

VII. Administración General Jurídica

A. Administraciones Centrales de la Administración General Jurídica

.....

VII. Administración General Jurídica

A. Administraciones Centrales de la Administración General Jurídica

.....

7. Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 22	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

.....

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

TERCERA Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus Anexos 1, 1-A, 4 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la siguiente:

TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018.

Primero. Se modifica el "Glosario":

I. Para adicionar el numeral 70 bis., a la fracción II "ACRÓNIMOS".

La adición anterior queda como sigue:

Glosario

.....

II. ACRÓNIMOS:

.....

70 bis. TIPAT. Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

.....

Segundo. Se realizan las siguientes modificaciones y adiciones a la Resolución que establece las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2017:

A. Se modifican las siguientes reglas:

- 1.5.4.
- 1.8.1., sexto párrafo.
- 3.1.8., primer párrafo, fracción I.
- 3.1.11., primer y tercer párrafos.
- 3.3.12.
- 3.7.1.
- 3.7.3.
- 5.1.5., primer párrafo.
- 7.1.4., primer y segundo párrafos.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.2.5., con un segundo párrafo.
- 1.4.17.
- 3.1.8., con un último párrafo a la fracción I.
- 3.1.39.
- 3.1.40.
- 3.7.35.
- 3.7.36.
- 4.6.27.
- 7.1.4., con una fracción VIII al Apartado D y un Apartado G.
- 7.1.13.
- 7.1.14.
- 7.2.1., con las fracciones IX, X y XI, al tercer párrafo.

Las modificaciones y adiciones anteriores quedan como sigue:

Referencias al Distrito Federal y Demarcaciones territoriales

1.2.5. …….....

Las referencias que hagan los contribuyentes al Distrito Federal y a sus Delegaciones en las promociones, declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades aduaneras, se entenderán hechas a la Ciudad de México y a sus demarcaciones territoriales, respectivamente, y tal situación no se considerará infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras.

Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México

Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución

1.4.17. Para efectos de la regla 1.4.14., una vez cumplidos los trámites y requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III de la citada regla, los agentes aduanales que cuenten con el oficio emitido por la ACAJA, en el que se reconozca que se han concluido los trámites para la designación de aspirante a agente aduanal por sustitución y que el aspirante ha cumplido con los requisitos exigidos para ser reconocido como tal; podrán presentar escrito libre ante la ACAJA, a más tardar el 31 de marzo del 2019, confirmando la notificación del citado oficio e informando su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.14., sin que por lo tanto presenten las fichas de trámite de retiro voluntario y su ratificación, a que se refieren las fracciones V y VI de la regla 1.4.14.

Cuando el agente aduanal que renuncie a la continuidad del trámite señalado en el párrafo anterior, en términos del artículo 167-E de la Ley, se integre o incorpore a una agencia aduanal durante el ejercicio 2019 y 2020, obteniendo la autorización que corresponda del SAT, se estará a lo siguiente:

I. En caso de fallecimiento, retiro voluntario o retiro por incapacidad permanente del agente aduanal, conforme al artículo 167-K de la Ley, se permitirá a la agencia aduanal designar al aspirante a agente aduanal por sustitución, a que se refiere el primer párrafo de la regla, para participar en el concurso para obtener la patente del agente aduanal que falleció o se retiró, reconociéndose al efecto, los resultados de las evaluaciones practicadas conforme a la regla 1.4.14., fracción IV.

II. Una vez que la agencia aduanal designe el segundo aspirante, en términos del artículo 167-K de la Ley, será sujeto al proceso de evaluación conforme a las reglas que emita el SAT.

Sólo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien haya obtenido los mejores resultados en las evaluaciones, incluso cuando tratándose de la fracción II, las evaluaciones sean no aprobatorias.

En caso de que la agencia aduanal omita designar al aspirante a agente aduanal por sustitución conforme a la fracción I de la presente regla; se tendrá por desierta en su perjuicio la facilidad prevista en la presente regla.

Lo dispuesto en la presente regla, no constituye instancia y las resoluciones que emita la autoridad aduanera no podrán ser impugnadas por los particulares.

Ley 167-E, 167-K, RGCE 1.4.14.

Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento

1.5.4. Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del 1 de abril de 2019.

Ley 59, Reglamento 81

Autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica

1.8.1. .....

Quienes cuenten con la autorización a que se refiere la presente regla, incluso los almacenes generales de depósito y empresas de mensajería, deberán cumplir con lo dispuesto en las fracciones X y XV de la regla 1.8.2., en los términos señalados en los "Lineamientos que deben de observar quienes cuenten con la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos y los interesados en obtenerla", mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.

.....

Ley 16, 16-A, 144-A-V, Reglamento 13, RGCE 1.2.2., 1.8.2., Anexo 1-A

Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial

3.1.8. ……..

I. En el caso del TLCAN, el TLCCH, el TLCI, la Decisión, el TLCAELC, el TLCU, el AAEJ, el AICP, el TLCCA, el TLCP y el TIPAT, la factura que se anexe al pedimento de importación podrá ser expedida por una persona ubicada en lugar distinto al territorio de la Parte exportadora.

……

Igualmente, en el caso de la certificación de origen conforme al TIPAT, ésta no podrá ser presentada en la factura emitida por un operador comercial ubicado en un país no Parte del tratado, pero se podrá proporcionar en cualquier otro documento.

……

Ley 36-A-I, RGCE 1.9.18., 1.9.19., 3.1.30., Anexo 22

Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen

3.1.11. Para los efectos de los artículos 411 del TLCAN, 4-17 del TLCCH, 3-17 del TLCI, 6-12 del TLCC, 4-17 del TLCU, 13 del Anexo I del TLCAELC, 13 del Anexo III de la Decisión, 35 del AAEJ, 4.17 del AICP, 4.18 del TLCCA, 4.17 del TLCP, 4.15 del PAAP, 3.24 del TIPAT y de los acuerdos comerciales en el marco de la ALADI, el importador podrá acreditar que las mercancías que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte de los tratados de libre comercio o acuerdos comerciales suscritos por México, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países, con la documentación siguiente:

……

En ausencia de los documentos indicados en las fracciones anteriores y únicamente para los efectos de los artículos 4.15 del PAAP y 3.24 del TIPAT, la acreditación a que se refiere la presente regla, se podrá efectuar con cualquier otro documento de respaldo emitido por la autoridad aduanera u otra entidad privada, de conformidad con la legislación del país no Parte.

……

TLCAN 411, TLCCH 4-17, TLCI 3-17, TLCC 6-12, TLCU 4-17, TLCAELC Anexo I-13, Decisión Anexo III-13, AAEJ 35, AICP 4.17, TLCCA 4.18, TLCP 4.17, PAAP 4.15, TIPAT 3.24, Ley 36-A-I, 59-II, Reglamento 80, Anexo 22

Despacho anticipado para la importación por vía aérea de mercancía transportada por empresas de mensajería y paquetería

3.1.39. Para los efectos de los artículos 35 y 43 de la Ley, así como 38 y 64 del Reglamento, quienes importen por vía aérea mercancía transportada mediante empresas de mensajería y paquetería, podrán efectuar el despacho anticipado de las mercancías de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos de Operación para Despacho Anticipado”, que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

El agente aduanal, apoderado aduanal o el representante legal acreditado, que efectúe la importación a que se refiere el párrafo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Previo a la llegada de la mercancía a territorio nacional, deberá elaborar, validar y pagar el o los pedimentos que amparen las mercancías transportadas en un solo vehículo, de acuerdo con la normatividad aplicable y asentando las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.

Para estos efectos, el documento de transporte correspondiente deberá haber sido transmitido previamente, de conformidad con lo establecido en las reglas 1.9.10. y 1.9.17.

II. Deberá activar de manera electrónica el mecanismo de selección automatizado una vez que la mercancía se encuentre dentro del vehículo en el que será despachada.

La activación se deberá efectuar el mismo día que las mercancías vayan a salir del recinto fiscalizado, considerando el horario de la aduana previsto en el Anexo 4.

Obtenido el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado, la mercancía y su medio de transporte se deberán dirigir al área que corresponda, dependiendo de dicho resultado.

Una vez que se conozca el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado, la mercancía no podrá ser examinada por parte de quien esté realizando el despacho aduanero de la misma.

Este procedimiento se realizará bajo la responsabilidad del importador, agente aduanal o apoderado aduanal.

No podrá importarse bajo este procedimiento mercancía de difícil identificación que por su presentación, en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado.

Ley 35, 40, 43, Reglamento 38, 64, RGCE 1.9.10., 1.9.17., 3.7.3., Anexos 4, 22

Despacho anticipado para la importación por vía marítima

3.1.40. Para los efectos de los artículos 35 y 43 de la Ley y 64 del Reglamento, quienes realicen la importación de mercancías por vía marítima, podrán efectuar el despacho anticipado de las mercancías de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos de Operación para Despacho Anticipado”, que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

El representante legal acreditado, agente aduanal o apoderado aduanal que efectúe la importación a que se refiere el párrafo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Previo a la llegada de las mercancías a territorio nacional, se deberá elaborar, validar y pagar el o los pedimentos que amparen las mercancías transportadas en un solo vehículo, de acuerdo con la normatividad aplicable y asentando las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.

Para estos efectos, el documento de transporte correspondiente deberá haber sido transmitido previamente de conformidad con lo establecido en las reglas 1.9.8. y 1.9.9.

II. Se deberá activar de manera electrónica el mecanismo de selección automatizado una vez que la mercancía haya arribado a territorio nacional.

La activación se deberá efectuar el mismo día de su descarga o a más tardar al siguiente día hábil, dependiendo de la hora de descarga del buque considerando el horario de la aduana previsto en el Anexo 4.

Las mercancías sujetas a este procedimiento no podrán ser objeto de desconsolidación, ni transferencias entre recintos fiscalizados, ni ser examinadas en términos del artículo 42 de la Ley.

Obtenido el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado, se deberá solicitar la salida de la mercancía del recinto fiscalizado, con el objeto de que la mercancía y su medio de transporte se dirijan al área que corresponda, dependiendo de dicho resultado.

Este procedimiento se realizará bajo la responsabilidad del importador, agente aduanal o apoderado aduanal. Una vez que se conozca el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado, la mercancía no podrá ser examinada por parte de quien esté realizando el despacho aduanero de la misma.

No podrá importarse bajo este procedimiento mercancía de difícil identificación que por su presentación, en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado.

Ley 35, 40, 42, 43, Reglamento 64, RGCE 1.9.8., 1.9.9., Anexos 4, 22

Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero

3.3.12. Para los efectos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que deseen recibir en donación mercancías que se encuentren en el extranjero, sin el pago de los impuestos al comercio exterior y sin utilizar los servicios de agente aduanal, deberán solicitar autorización ante la ACNCEA, a través del formato denominado "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1" el cual se podrá descargar en el Portal del SAT.

Se consideran mercancías propias para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos, las siguientes:

I. Agua embotellada (la fecha de caducidad deberá ser mayor a 3 meses, considerando la fecha de entrada al país).

II. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.

III. Anteojos nuevos, usados, reconstruidos o armazones.

IV. Artículos deportivos.

V. Artículos para el aseo personal.

VI. Artículos para la limpieza del hogar.

VII. Calzado nuevo.

VIII. Camiones de transporte escolar.

IX. Camiones de bomberos.

X. Comida enlatada (la fecha de caducidad deberá ser mayor a 3 meses, considerando la fecha de entrada al país).

XI. Electrónicos y electrodomésticos.

XII. Equipo de cómputo nuevo y sus periféricos para instituciones educativas públicas y equipo de cómputo usado y sus periféricos para instituciones de educación pública básica y media básica.

XIII. Equipo e insumos médicos.

XIV. Equipo de oficina y escolar.

XV. Extinguidores.

XVI. Instrumentos musicales.

XVII. Juguetes.

XVIII. Libros.

XIX. Medicamentos.

XX. Prótesis diversas.

XXI. Ropa nueva.

XXII. Sillas de ruedas y material ortopédico.

XXIII. Maquinaria, material y equipo para protección civil.

Asimismo, podrá aceptarse en donación, toda aquella mercancía que, por su naturaleza, sea propia para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que se refiere la propia Ley.

La ACNCEA determinará la fracción arancelaria que corresponda a la descripción de la mercancía objeto de la donación proporcionada en el formato denominado “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1” y solicitará a las dependencias competentes que se pronuncien respecto de la exención o cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las NOM’s aplicables.

La ACNCEA, únicamente autorizará la donación de aquellas mercancías respecto de las cuales las dependencias competentes hayan eximido u otorgado el cumplimento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, o de las NOM’s correspondientes.

Los sujetos citados en el primer párrafo, por así convenir a sus intereses, podrán efectuar por sus medios las gestiones y trámites necesarios para obtener la exención o cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las NOM’s aplicables.

La clasificación arancelaria de las mercancías declaradas en el formato o la que efectúe la autoridad no constituirá resolución firme.

Además, se tendrá que cumplir con lo siguiente:

I. Las mercancías no estén sujetas al pago de cuotas compensatorias.

II. El objeto social de la donataria autorizada por el SAT debe de ser congruente con el requerimiento básico por el cual se realiza la donación.

III. La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR debe estar vigente.

IV. Todos los formatos y documentación requerida para el trámite de la “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1”, debe encontrarse en idioma español.

V. Que el donante acredite ser residente en el extranjero.

En caso de que la autoridad observe la omisión de alguno de los datos, información o documentación señalados en la presente regla y en el formato denominado “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1”; o si derivado de la naturaleza del trámite, la autoridad necesite cualquier otra documentación que permita la plena identificación de las mercancías (fotografías, etiquetas, manuales, catálogos informativos, etc.), se requerirá al solicitante en términos del artículo 18, penúltimo párrafo del CFF.

En caso de no subsanarse la omisión motivo del requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

La autorización se otorgará en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente llenada junto con la documentación correspondiente, siempre y cuando no medie requerimiento en donde se solicite información y documentación adicional.

Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la autorización que corresponda, se entenderá que la resolución es negativa en los términos del artículo 37 del CFF.

Una vez obtenida la autorización a que se refiere la presente regla, los autorizados deberán cumplir con lo siguiente:

I. Avisar a la aduana de ingreso por correo electrónico, la fecha de cruce de las mercancías autorizadas, con al menos 5 días de anticipación.

II. Presentar en la aduana en la que se realizará el despacho de las mercancías autorizadas, lo siguiente:

a) La autorización de importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera, emitida por la ACNCEA,

b) El formato de la “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1”, y

c) La documentación que acredite la exención o el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o NOM’s correspondientes.

Los autorizados, podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre y cuando se trate de la Federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados y los organismos internacionales o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la citada Ley del ISR. Para tal efecto, las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberán contar con la autorización para aplicar los donativos que reciben al apoyo económico de otras donatarias autorizadas de conformidad con el artículo 82, sexto párrafo de la misma Ley del ISR.

Ley 61-XVII, CFF 18, CFF 37, Ley del ISR 82, Ley General de Protección Civil 51 y Reglamento de la Ley General de Protección Civil 8, 9 y 10, Reglamento 109, 164, RGCE 1.2.1., Anexo 1

Despacho de mercancías por vía postal

3.7.1. Para los efectos de los artículos 21, 59, último párrafo, 82 y 88 de la Ley, las operaciones que se realicen por vía postal, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se realizará la importación de mercancías sin utilizar el formato “Boleta aduanal”, ni los servicios de agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, y sin el pago del IGI, del IVA y DTA, siempre que:

a) El valor en aduana de las mercancías a importar, por destinatario o consignatario, sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 dólares; y

b) La mercancía no esté sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Al amparo de lo establecido en la presente fracción, se podrá efectuar la importación de libros, independientemente de su cantidad o valor, salvo aquellos que se clasifiquen en la fracción arancelaria 4901.10.99 de la TIGIE que estén sujetos al pago del IGI.

II. Se podrá realizar la importación de mercancías utilizando el formato “Boleta aduanal”, sin los servicios de agente aduanal, apoderado aduanal ni de representante legal acreditado, y sin el pago del DTA, aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 16% o las señaladas en las fracciones I y II de la regla 3.7.4., según corresponda, utilizando en este caso el código genérico 9901.00.06., siempre que:

a) El valor en aduana de las mercancías, por destinatario o consignatario, no exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera a 1,000 dólares; y

b) Se cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables.

Las mercancías cuyo valor en aduana, por destinatario o consignatario, sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 dólares y éstas se encuentren sujetas al pago de contribuciones distintas del IGI, IVA o DTA, deberán importarse al amparo del procedimiento establecido en la presente fracción, pagando las contribuciones correspondientes.

La importación de mercancías realizadas conforme a esta fracción, no será deducible para efectos fiscales.

Los datos contenidos en la “Boleta aduanal”, son definitivos y sólo podrán modificarse una vez antes de realizarse el despacho aduanero de las mercancías, cuando proceda a juicio de la autoridad aduanera, mediante la rectificación a dicha boleta, siempre que el interesado presente una solicitud por escrito dirigida a la autoridad aduanera que efectuó la determinación para el pago de las contribuciones o ante la oficina del SEPOMEX correspondiente y se trate de los siguientes datos: descripción, valor o la cantidad a pagar de la mercancía. La rectificación se hará constar en la propia boleta, debiendo asentarse la firma y sello de la autoridad aduanera que realiza dicha rectificación.

No podrán importarse bajo el procedimiento previsto en la presente regla, mercancías de difícil identificación, que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado. De igual manera, no podrán importarse y exportarse por la vía postal las mercancías prohibidas por los acuerdos internacionales en materia postal de los que México sea Parte, así como por la TIGIE.

Tratándose de las exportaciones, independientemente de la cantidad y valor comercial de las mercancías, el interesado podrá solicitar la utilización de la "Boleta aduanal".

El SEPOMEX deberá transmitir electrónicamente a la autoridad aduanera de manera mensual, dentro de los primeros 5 días del mes calendario siguiente al mes en que se haya realizado el despacho de las mercancías, la información asociada a cada operación realizada durante el citado periodo, con independencia que haya sido o no expedida una "Boleta aduanal", cumpliendo con los lineamientos que establezca dicha autoridad. La información será la siguiente:

I. Información del destinatario:

- **a)** Nombre, denominación o razón social.
- **b)** Domicilio (calle, número, código postal, ciudad y país).
- **c)** Teléfono, en caso de contar con dicha información.
- **d)** Correo electrónico, en caso de contar con dicha información.

II. Información del remitente:

- **a)** Nombre, denominación o razón social.
- **b)** Domicilio (calle, número, código postal, ciudad y país).
- **c)** Teléfono, en caso de contar con dicha información.
- **d)** Correo electrónico, en caso de contar con dicha información.

III. Información por cada envío individual:

- **a)** Descripción de la mercancía.
- **b)** Número de piezas.
- **c)** Peso bruto.
- **d)** Unidad de medida.
- **e)** Valor declarado.
- **f)** Moneda.
- **g)** País de procedencia.
- **h)** Fecha de arribo a territorio nacional / fecha de salida del territorio nacional.
- **i)** Número y fecha de emisión de la guía de embarque.
- **j)** Número y fecha de emisión de la "Boleta aduanal", en su caso.

Ley 21, 59, 82, 88, RGCE 1.2.1., 3.7.4., Anexo 1

Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería

3.7.3. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 20, 43, 59, último párrafo y 88 de la Ley y 240 del Reglamento, las empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el "Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería", a que se refiere la regla 3.7.36., podrán efectuar el despacho de las mercancías por ellos transportadas, cuando el valor en aduana de las mercancías no exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, para lo cual deberán tramitar un pedimento, por conducto de agente aduanal o a través de su apoderado aduanal o representante legal acreditado, así como declarar el número del acuse de valor, según sea el caso.

Para lo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

I. El pedimento podrá amparar las mercancías transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes, en cuyo caso deberán entregar a cada uno de ellos, copia simple del pedimento, el cual no será deducible para efectos fiscales y se deberá tramitar de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose de importaciones, en el campo correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el siguiente código genérico, según corresponda:

1. 9901.00.01, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a piezas.

2. 9901.00.02, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a kilos.

3. 9901.00.05, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a litros.

b) En el caso de exportaciones, se deberá declarar el código genérico 9902.00.01.

c) En el campo del RFC se podrá asentar el que corresponda a la empresa de mensajería o paquetería, o la clave EDM930614781.

d) En el campo del importador o exportador se deberán asentar los datos correspondientes a la empresa de mensajería o paquetería.

e) Proporcionar acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana donde efectuarán sus operaciones.

f) Transmitir electrónicamente a la Ventanilla Digital, el manifiesto de carga con la información de la guía o guías aéreas de las mercancías que despacharán y cumplir con los "Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Master a la Ventanilla Digital", emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.

II. Cuando el pedimento ampare mercancías de un solo destinatario, consignatario o remitente y los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador o exportador, les hubiesen sido proporcionados, asentarán dichos datos en los campos correspondientes y entregarán el pedimento al interesado. En el caso de que algún dato no les hubiera sido proporcionado estarán a lo señalado en los incisos c) y d) de la fracción I.

III. Las mercancías que se pretendan importar o exportar, deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que, en su caso, correspondan a la fracción arancelaria de las mismas de conformidad con la TIGIE, independientemente de que en el pedimento se asiente el código genérico, a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I.

IV. En el caso de importaciones definitivas, no será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores, siempre que el valor en aduana de las mercancías por pedimento no exceda del equivalente en moneda nacional a 1,000 dólares y se asienten los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador y no se efectúe más de una operación por destinatario o consignatario en cada mes calendario.

V. Se podrá efectuar el despacho de las mercancías sin el pago del IGI y del IVA, siempre que:

a) Se encuentren amparadas con una guía aérea o conocimiento de embarque y el valor consignado en éstos, no exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 dólares;

b) No estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y

c) Se pague la cuota mínima del DTA, establecida en el artículo 49, fracción IV de la LFD.

Tratándose de estas operaciones no será necesario declarar en el pedimento el número del acuse de valor, siempre que el agente o apoderado aduanal manifieste en el pedimento que el valor de la mercancía no excede de 50 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

No podrán importarse bajo el procedimiento previsto en la presente regla, mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria independientemente de la cantidad y del valor consignado.

Los documentos, piezas postales obliteradas, periódicos o aquella información contenida en medios magnéticos u ópticos que sea para uso no comercial del destinatario, deberán venir separadas desde origen en el compartimiento de carga del avión en bultos o valijas con el engomado que contenga la leyenda: “Mensajería Internacional Documentos”.

Cuando las empresas de mensajería y paquetería realicen operaciones de importación o exportación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01 de la TIGIE, deberán declarar en el pedimento la fracción arancelaria que corresponda a dicha mercancía, independientemente del código genérico que se asiente para las mercancías distintas a las señaladas en el presente párrafo.

Las empresas de mensajería y paquetería a que refiere la presente regla, deberán transmitir electrónicamente de manera mensual, ante las autoridades aduaneras una relación detallada de los pedimentos tramitados en el mes calendario anterior, dentro de los primeros 5 días del mes calendario siguiente, cumpliendo con los lineamientos que establezca dicha autoridad, para lo cual se deberá relacionar por cada envío, la siguiente información:

I. El número de pedimento que corresponda a cada consignatario o destinatario y relacionado con sus respectivas partidas.

II. Descripción de la mercancía.

III. Número de piezas.

IV. Peso bruto.

V. Unidad de medida.

VI. Valor en aduana declarado.

VII. Moneda.

VIII. País de procedencia.

IX. Fecha de arribo a territorio nacional/fecha de salida del territorio nacional.

X. Número y fecha de emisión de la guía o manifiesto de carga.

XI. Información del consignatario o destinatario:

- **a)** Nombre, denominación o razón social.
- **b)** El RFC o CURP, según corresponda, en caso de contar con dicha información.
- **c)** Domicilio (calle, número, código postal, ciudad y país).
- **d)** Teléfono, en caso de contar con dicha información.
- **e)** Correo electrónico, en caso de contar con dicha información.

XII. Información del remitente:

- **a)** Nombre, denominación o razón social.
- **b)** Número de identificación fiscal, en caso de conocerlo.
- **c)** Domicilio (calle, número, código postal, ciudad y país).
- **d)** Teléfono, en caso de contar con dicha información.
- **e)** Correo electrónico, en caso de contar con dicha información.

Ley 20, 43, 59, 88, Reglamento 240, LFD 49-IV, RGCE 1.3.1.-XVII, 3.7.1., 3.7.36., Anexo 22

Importación con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas

3.7.35. Para efectos de los artículos 20, fracción VI, 35, 36, 36-A, 43, 81 y 88 de la Ley, en relación con el artículo 240 del Reglamento, las empresas de mensajería y paquetería registradas ante la AGA en términos de la regla 3.7.36., deberán efectuar el despacho de las mercancías por ellos transportadas cuando el valor en aduana de las mercancías exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, tramitando un pedimento por conducto de agente aduanal, apoderado aduanal o a través de su representante legal acreditado, manifestando el RFC y domicilio fiscal del importador, la descripción, estado y origen de las mercancía, su valor en aduana, la clasificación arancelaria, el monto de las contribuciones aplicables y, en su caso, cuotas compensatorias causadas por su importación, cumpliendo con las regulaciones y restricciones no arancelarias y demás formalidades previstas en las disposiciones aplicables.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, las empresas de mensajería y paquetería a que hace referencia el párrafo anterior, podrán optar por efectuar el despacho de las mercancías por ellos transportadas, por conducto de agente aduanal apoderado aduanal o, a través de su representante legal acreditado, mediante pedimento y procedimiento simplificado, cuando el valor en aduana de las mercancías exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, siempre que cumplan con lo siguiente:

I. Previo a la importación se deberá presentar, el formato denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo".

II. En el caso de importaciones definitivas, no será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores, siempre que el valor en aduana de las mercancías no exceda del equivalente en moneda nacional a 5,000 dólares, y se asienten los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador y no se efectúe más de una operación por destinatario o consignatario en cada mes calendario.

III. Deberán tramitar un pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8, del Anexo 22.

IV. La información que se declare en los campos del pedimento correspondientes a la clave en el RFC, nombre y domicilio del importador o exportador, deberá corresponder a la información declarada en el RFC.

V. En el campo correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el siguiente código genérico, según corresponda:

a) 9901.00.01, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a piezas.

b) 9901.00.02, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a kilos.

c) 9901.00.05, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a litros.

VI. Anexar al pedimento de importación el CFDI o documento equivalente transmitido, que exprese el valor de la mercancía presentada conforme a los artículos 36-A, 37-A y 59-A de la Ley.

VII. Las mercancías importadas conforme a la presente regla, deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias y NOM´s que, en su caso, correspondan a la fracción arancelaria de las mismas, de conformidad con la TIGIE, independientemente de que en el pedimento se asiente el código genérico. No podrán ser importadas mediante el procedimiento simplificado establecido en la presente regla, las mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE.

VIII. La determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación de mercancías a que se refiere la presente regla, se calcularán aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 20% o las señaladas en las fracciones I y II de la regla 3.7.4., según corresponda.

En el caso de mercancías sujetas a cuotas compensatorias no será aplicable la tasa global del 20%, ni el procedimiento simplificado previsto en el segundo párrafo de la presente regla.

No podrán importarse bajo el procedimiento previsto en la presente regla, mercancías de difícil identificación, que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado.

Cuando las empresas de mensajería y paquetería realicen operaciones de importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01 de la TIGIE, deberán declarar en el pedimento la fracción arancelaria que corresponda a dicha mercancía, independientemente del código genérico que se asiente para las mercancías distintas a las señaladas en el presente párrafo.

Ley 20-VI, 35, 36, 36-A, 43, 59-A, 81, 88, Reglamento 240, RGCE 3.7.3., 3.7.4., 3.7.36., Anexo 22

Registro de Empresas de mensajería y paquetería

3.7.36. Para los efectos de los artículos 59, último párrafo y 88 de la Ley, así como las reglas 3.7.3. y 3.7.35., las empresas de mensajería y paquetería interesadas en importar mercancías mediante pedimento y procedimiento simplificado, deberán obtener el "Registro de Empresas de mensajería y paquetería", presentando solicitud ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 105/LA, y con lo siguiente:

I. Ser personas morales, constituidas conforme a la legislación mexicana.

II. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B cuarto párrafo del CFF.

IV. Contar con certificados de sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante los últimos 12 meses, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

V. Tener registrados ante el SAT los establecimientos en los que realicen actividades de comercio exterior, en términos de los artículos 27 del CFF y 29, fracción VIII del Reglamento del CFF.

VI. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, último párrafo del CFF.

VII. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se lleva la prestación de servicios relacionados con la importación de mercancías, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos tres años de vigencia.

VIII. Los socios o accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio o administración e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

IX. Acreditar que la empresa transportista, su empresa subsidiaria, filial o matriz que opera el transporte en las aeronaves señaladas en la fracción anterior, cuente con el registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT.

X. Contar con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley, o con contrato de prestación de servicios celebrado con el titular de una concesión o autorización para prestar tales servicios con una vigencia mínima de 2 años.

XI. Contar con una inversión mínima en activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1'000,000.00 de dólares a la fecha de presentación de su solicitud.

Procederá la cancelación del registro por cualquiera de las siguientes causas:

I. Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier trámite relacionado con el registro.

II. Cuando se detecte que importó mercancías en contravención a lo dispuesto en los artículos 59, último párrafo y 88 de la Ley, en relación con las reglas 3.7.3. y 3.7.35.

III. Omita dar aviso a la autoridad aduanera en caso de que se emplee el procedimiento simplificado para un mismo consignatario o destinatario, en más de 5 operaciones de importación de mercancías en un periodo de 30 días naturales, con base en la información del sistema de análisis de riesgo que comparte con la aduana. El aviso deberá presentarse en un plazo no mayor a los 10 días naturales posteriores a la sexta importación que se realice a nombre del mismo consignatario o destinatario o señalando el mismo domicilio de entrega.

IV. En los demás casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de la cancelación del registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 144-A de la Ley.

Las empresas a las cuales se les haya cancelado el registro, podrán acceder a un nuevo registro, hasta transcurrido un plazo de 3 años contado a partir de que se notifique la resolución.

Ley 14, 14-A, 59, 88, 144-A, CFF 17-H, 17-K, 27, 69, 69-B, Reglamento del CFF 29, RGCE 1.2.2., 3.7.3., 3.7.35., Anexo 1-A

Tránsito interno a la importación con candado electrónico

4.6.27. De conformidad con los artículos 16-D, 52, 53, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley, en relación con el artículo 26, fracción VIII del CFF, adjunto al pedimento de tránsito interno a la importación, utilizando candados electrónicos sin requerir los servicios de empresas transportistas registradas, se deberá acompañar en documento digital escrito del agente o agencia aduanal, del propietario o conductor del medio de transporte en el que se trasladan las mercancías y del recinto fiscalizado concesionado o autorizado en el que se almacenarán las mismas, previo a su importación, por el que asuman la responsabilidad solidaria de las contribuciones y cuotas compensatorias generadas por la introducción de las mercancías al país.

Las personas que introduzcan las mercancías, en los términos antes señalados, están obligadas al pago de las contribuciones y cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, generadas por la introducción de las mercancías de que se trate al territorio nacional. Asimismo, serán responsables solidarios del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de las mercancías al país, el agente aduanal o agencia aduanal que intervenga en la operación aduanera, los propietarios y conductores de los medios de transporte en los que se trasladan las mercancías, así como el recinto fiscalizado concesionado o autorizado en el que se almacenarán las mercancías, previo a su importación, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo.

Si las mercancías en tránsito interno a la importación, empleando candados electrónicos sin requerir los servicios de empresas transportistas registradas, no arriban a la aduana de despacho en el plazo señalado, o bien, si durante el traslado se cometen infracciones a las disposiciones aplicables, la determinación provisional de las contribuciones y cuotas compensatorias se considerará definitiva, siendo responsable solidario ante el fisco federal las personas a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Ley 16-D, 52, 53, 125, 126, 127, 128 y 129, CFF 26-VIII

Cuota fija del DTA para Tratado de Libre Comercio específico

5.1.5. Para los efectos de los artículos 2-03(7) del TLCI, 3(9) de la Decisión, y 6(5) del TLCAELC; así como del artículo 2.14(4) del TIPAT, quienes efectúen la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, bajo trato arancelario preferencial; podrán pagar el derecho previsto en el artículo 49, fracción IV de la LFD.

……

TLCI 2-03(7), Decisión 3(9), TLCAELC 6(5), TIPAT 2.14(4), Ley 93, 96, 106, LFD 49-IV, Anexo 22

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado

7.1.4. Para los efectos del artículo 100-A de la Ley, los interesados que pretendan obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, bajo los rubros de Importador y/o Exportador, Controladora, Aeronaves, SECIIT, Textil Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística, además de lo señalado en la regla 7.1.1., deberán cumplir con lo siguiente:

……

Para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado bajo los rubros de Controladora, Aeronaves, SECIIT, Textil Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística, además de lo establecido en el primer párrafo, de la presente regla, deberán:

……

D. ……

VIII. Dictamen favorable emitido, por la Asociación Civil, Cámara o Confederación autorizada conforme la regla 7.1.13., con el que se acredite el cumplimiento de lo previsto en los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales" de conformidad con la regla 7.1.14.

……

……

G. Las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Tercerización Logística, con excepción de la fracción XI de la regla 7.1.1., deberán:

I. Contar con un Programa IMMEX de servicios vigente y con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la Modalidad de IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.

II. Contar con al menos una instalación para la prestación de los servicios logísticos y resguardo de la documentación de comercio exterior.

III. Participar directamente en el manejo de mercancías y gestión de la carga, utilizando su propio transporte, centros de distribución, almacenes y/o consolidación.

IV. En su caso, señalar a los terceros para la prestación de servicios aduaneros, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior, los cuales deberán tener Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Socio Comercial Certificado o C-TPAT, otorgado por CBP.

Las empresas con registro en el rubro Tercerización Logística, interesadas en obtener el rubro SECIIT, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el segundo párrafo, Apartado D, de la presente regla, con excepción de los señalados en las fracciones III y IV; para lo cual deberán cumplir exclusivamente con los catálogos y módulos del apartado II del Anexo 24, indicados en los lineamientos que para tales efectos emita la AGACE, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT; y haber realizado al menos el 50% del valor de sus operaciones de comercio exterior dentro de los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud, con empresas que tengan registro vigente en el rubro SECIIT.

……

Ley 100-A, LFD 40, LFT 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, CFF 16-C, RGCE 1.2.1., 2.4.4., 7.1.1., 7.1.6., 7.1.7.,7.1.10., 7.1.13., 7.2.1., 7.2.5., Anexo 1, 24

Autorización para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT

7.1.13. La AGACE, para efectos de la regla 7.1.4., segundo párrafo, Apartado D, fracción VIII, podrá autorizar a las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones, que cumplan con lo siguiente:

I. Solicitar la Autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales" conforme lo previsto en la ficha de trámite 106/LA.

II. Deberán estar constituidas conforme la legislación mexicana.

III. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; asimismo haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.

IV. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B cuarto párrafo del CFF.

V. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, último párrafo del CFF.

VI. Representar los intereses de empresas que tengan como objeto social actividades de importación o exportación, el despacho aduanero, el transporte, manejo, almacenaje y custodia de mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional.

VII. Cumplir con los "Lineamientos para la Autorización de Emisión del Dictamen respecto del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales" que se den a conocer en el Portal del SAT.

VIII. Tener presencia nacional y un minino de agremiados de 400 empresas con Programa IMMEX vigente.

IX. Tener como mínimo dos personas capacitadas para validar lo previsto en los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales" que se den a conocer en el Portal del SAT, pudiendo ser personal contratado directamente o externo para esta actividad.

La AGACE emitirá resolución a la solicitud de autorización de las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción, siempre que se hayan cubierto la totalidad de los requisitos señalados en el párrafo anterior. En el caso de que la autoridad detecte la falta de algún requisito, requerirá por única ocasión al promovente la información o documentación faltante, otorgando un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para que el promovente subsane las irregularidades detectadas, transcurrido dicho plazo sin que el promovente acredite el cumplimiento de los requisitos, se tendrá por no presentada la solicitud.

La autorización para efectos de emitir el dictamen a que se refiere la regla 7.1.4. segundo párrafo, Apartado D, fracción VIII, se otorgará con vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización.

Cuando el dictamen con el que se pretenda demostrar el cumplimiento de los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales", sea emitido por alguna Asociación Civil, Cámara o Confederación que no esté autorizada en los términos de la presente regla, dicho dictamen se tendrá por no presentado y, en consecuencia, no podrá otorgarse el registro o la renovación solicitada.

La AGACE integrará un listado que publicará en el Portal del SAT de las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones autorizadas, para consulta de los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT.

CFF 17-K, 69, 69-B, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 7.1.4., 7.1.14, 7.2.1., RMF 2.1.27., Anexo 1, 1-A

Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT

7.1.14 Para efectos de solicitar a las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones autorizadas la emisión del dictamen previsto en términos de la regla 7.1.4. segundo párrafo, Apartado D, fracción VIII, las empresas interesadas deberán permitir la visita del personal designado por dicha autorizada, a sus instalaciones, lo anterior, con el único fin de verificar la información, documentación y sistemas que acrediten el cumplimiento de lo previsto en los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales" mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

Los dictámenes emitidos por las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones autorizadas, deberán ser presentados por las empresas interesadas en obtener la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT, ante la AGACE, a más tardar dentro de los 2 meses posteriores a la fecha de su emisión. En caso contrario, dicho dictamen se tendrá por no presentado.

Tratándose de la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT, dicho dictamen deberá haber sido emitido por las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones autorizadas, dentro de los 2 meses anteriores a la fecha en que el interesado presente el formato denominado "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", sin perjuicio del plazo previsto para la renovación señalado en la regla 7.2.3.

RGCE 1.2.1., 7.1.4., 7.1.13, 7.2.1., 7.2.3., Anexo 1

Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

7.2.1. .....

IX. Cuando las empresas con registro bajo el rubro Tercerización Logística presten sus servicios a través de terceros, deberán realizar esos servicios exclusivamente mediante los terceros que hubieren señalado en el listado para tales efectos.

X. Deberá dar aviso a la AGACE, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", la empresa con registro bajo el rubro Tercerización Logística la alta o baja de los terceros contratados para prestar servicios de gestión aduanera, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior en su nombre.

XI. La empresa con registro bajo el rubro Tercerización Logística, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", deberá dar de baja al tercero que haya expirado o esté cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad Socio Comercial Certificado, en su caso, pudiendo dar de alta a otro tercero en su listado, dentro de los 30 días contados a partir de que no aparezca publicado en el Portal del SAT en el listado de Socio Comercial que corresponda.

.....

Ley 100-A, Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, LFD 40, LFT 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, CFF 4, 32-D, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.2.1., 7.2.4., 7.2.5., 7.3.1.-XIII, Anexo 1, 22, 31

Tercero. Se modifica el Anexo 1 "Formatos de Comercio Exterior":

I. Para modificar el Apartado A "Autorizaciones":

a) Para modificar el formato A11 "Autorización para la importación de mercancías donadas al fisco federal conforme al artículo 61 fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1".

II. Para modificar el Apartado B "Avisos":

a) Para modificar el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".

b) Para modificar el formato B18 "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas".

III. Para modificar el Apartado E "Formatos":

a) Para modificar el formato E4 "Perfil de la empresa".

IV. Para modificar el Apartado F "Solicitudes":

a) Para modificar el formato F3 "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".

b) Para modificar el Instructivo de trámite F3.2 "Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora", del formato F3 "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".

c) Para modificar el Instructivo de trámite F3.3 "Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo los rubros de Importación y/o Exportación; Controladora; Aeronaves; SECIIT; Textil; Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística", del formato F3 "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".

d) Para modificar el Instructivo de trámite y el F3.4 “Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado, rubros auto-transportista terrestre, agente aduanal, transporte ferroviario, parques industriales, recinto fiscalizado y mensajería y paquetería”, del formato F3 “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”.

Cuarto. Se modifica el Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”:

I. Para adicionar la ficha de trámite 105/LA “Instructivo de trámite para el Registro de empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.36.)”.

II. Para adicionar la ficha de trámite 106/LA “Instructivo de trámite para solicitar la autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los “Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales” (Regla 7.1.13.)”.

Quinto. Se modifica el Anexo 4 “Horario de las aduanas”, para modificar el horario en que opera la Sección Aduanera Ferroviaria de Matamoros, de la Aduana de Matamoros.

Sexto. Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”:

I. Para modificar el Apéndice 8 “IDENTIFICADORES”:

a) Para adicionar la Clave “DA”.

Séptimo. Se modifica la fracción IV del Transitorio Único de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 20 de septiembre del 2018, para quedar como sigue:

“**IV.** La adición de la regla 4.3.21., entrará en vigor el 1 de marzo de 2019.”

Octavo. Se modifica el párrafo primero del Transitorio Primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

“**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor el 1o. de enero de 2018 y estará vigente hasta en tanto el SAT expida la Resolución que establezca las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019”.

Transitorio.

Único. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de lo siguiente:

I. Las modificaciones a las reglas 3.1.8., primer párrafo, fracción I; 3.1.11., primer y tercer párrafos, y 5.1.5., primer párrafo; así como, la adición de un último párrafo a la fracción I, de la regla 3.1.8.; entrarán en vigor el 30 de diciembre de 2018.

II. Las modificaciones a la regla 3.7.1., entrarán en vigor el 1º de marzo de 2019, excepto la transmisión de la información a que se refiere su cuarto párrafo, que entrará en vigor el 1º de julio de 2019.

III. Las modificaciones a la regla 3.7.3., entrarán en vigor el 1º de marzo de 2019, excepto la exigibilidad de la inscripción en el “Registro de empresas de mensajería y paquetería” a que se refiere su primer párrafo y la transmisión de la información a que se refiere su sexto párrafo, que entrarán en vigor el 1º de julio de 2019.

IV. La adición de la regla 3.7.35., entrará en vigor el 1º de marzo de 2019, excepto la exigibilidad de la inscripción en el “Registro de empresas de mensajería y paquetería” a que se refiere su primer y segundo párrafo, que entrarán en vigor el 1º de julio de 2019.

V. La adición de la fracción VIII, al Apartado D de la regla 7.1.4., entrará en vigor 3 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución.

VI. Para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en el Resolutivo Séptimo de la presente Resolución, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 31 de octubre de 2018, será aplicable a partir del 1º de noviembre de 2018.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Formatos de Comercio Exterior

Contenido

A. Autorizaciones.

B. Avisos.

.....

E. Formatos.

F. Solicitudes.

.....

Referencias indicativas	A. Autorizaciones Nombre de la Autorización	Autoridad ante la que se presenta	Medio de presentación
.....	.....	.....	.....
A11.	Autorización para la importación de mercancías donadas al fisco federal conforme al artículo 61 fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1.	ACNCEA	Escrito libre / Portal del SAT
.....	.....	.....	.....
	B. Avisos **Nombre del Aviso**		
.....	.....	.....	.....
B13.	Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.	AGACE	Ventanilla Digital
.....	.....	.....	.....
B18.	Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas	AGACE	Ventanilla Digital (Modalidad IVA e IEPS) Escrito Libre (Comercializadora y OEA)
	E. Formatos **Nombre del Formato**		
.....	.....	.....	.....
E4.	Perfil de la empresa.	AGACE	Ventanilla Digital
.....	.....	.....	.....
	F. Solicitudes **Nombre de la Solicitud**		
.....	.....	.....	.....
F3	Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.	AGACE	Escrito libre / Ventanilla Digital
.....	.....	.....	.....
F3.2	Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora.	AGACE	Escrito libre
F3.3	Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo los rubros de Importación y/o Exportación; Controladora; Aeronaves; SECIIT; Textil; Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística.	AGACE	Escrito libre
F3.4	Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado, rubros auto-transportista terrestre, agente aduanal, transporte ferroviario, parques industriales, recinto fiscalizado y mensajería y paquetería.	AGACE	Ventanilla Digital
.....	.....	.....	.....

A11.

SHCP | SAT Servicio de Administración Tributaria

ANTES DE INICIAR EL LLENADO

NUMERO DE FOLIO

NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1

Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1

DATOS DEL DONANTE DE MERCANCÍAS AL FISCO FEDERAL

APELLIDO PATERNO, MATERO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CALLE | NO. Y /O LETRA

DISTRITO O CIUDAD | CODIGO POSTAL ZONA POSTAL | TELÉFONO CON LADA

PAIS | NÚMERO DE REGISTRO FISCAL

DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITA LA RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO | CORREO ELECTRÓNICO

OBJETO DE LA DONACIÓN

INDIQUE CON UNA "X" EL OBJETO DE LA DONACIÓN

PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE LAS PERSONAS, SECTORES O REGIONES DE ESCASOS RECURSOS — SALUD ☐ VIVIENDA ☐ VESTIDO ☐

PARA LA ATENCIÓN DE CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA — ALIMENTACIÓN ☐ EDUCACIÓN ☐ PROTECCIÓN CIVIL ☐

INDIQUE EL TIPO DE DONATARIO

FEDERACIÓN ☐ ENTIDADES FEDERATIVAS ☐ MUNICIPIOS ☐ DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CD. DE MÉXICO ☐ ORGANO DESCONCENTRADO ☐

ORGANISMO DESCENTRALIZADO ☐ ORGANISMO INTERNACIONAL ☐ PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS ☐

DONATARIO

R.F.C. | DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CALLE | NO. Y/O LETRA | COLONIA

ALCALDÍA O MUNICIPIO | C.P. | ENTIDAD FEDERATIVA | TEEFONO CON LADA

REPRESENANTE LEGAL DEL DONATARIO

APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE(S)

R.F.C | CARGO

TEEFONO CON LADA | CORREO ELECTRÓNICO

DESTINATARIO FINAL (TERCERO)

R.F.C. | DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CALLE | NO. Y/O LETRA | COLONIA

ALCALDÍA O MUNICIPIO | C.P. | ENTIDAD FEDERATIVA

TEEFONO CON LADA | CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DONANTE

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTO CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA DISPONER DE LOS BIENES OBJETO DE LA DONACIÓN

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DONATARIO

ACEPTO SUBROGARME EN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DONADAS AL FISCO FEDERAL, CONFORME A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ADUANERA Y NO DESTINARLAS A PROPOSITOS DISTINTOS PARA LOS CUALES ES IMPORTADA.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA REPUBLICA MEXICANA

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
CALLE		NO. Y/O LETRA		COLONIA	
ALCALDIA O MUNICIPIO		C.P.		TELEFONO CON LADA	
ENTIDAD FEDERATIVA		CORREO ELECTRÓNICO			

SHCP

ANEXO1
RELACIÓN DE MERCANCÍAS OBJETO DE LA DONACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ADUANERA

SAT
Servicio de Administración Tributaria

HOJA DE

ADUANA DE ENTRADA

Numero	Fraccion arancelaria	Cantidad U.M.C.	U.M.C.	Descripción	Pais de origen	Nuevo	Usado

SHCP

ANEXO1
RELACIÓN DE MERCANCÍAS OBJETO DE LA DONACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ADUANERA

SAT
Servicio de Administración Tributaria

HOJA DE HOJAS

ADUANA DE ENTRADA

Numero	Fraccion arancelaria	Cantidad U.M.C.	U.M.C.	Descripción	País de origen	Nuevo	Usado

OBSERVACIONES. (En este campo se podrán anotar los documentos que se anexan, tales como catálogos, Fotografías, escritos u otros)

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DONANTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos aportados son veraces y cuento con la capacidad legal para disponer de los bienes objeto de la donación.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

EXENCIÓN DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS

(ADUANA O SECCIÓN ADUANERA QUE TRAMITA LA DONACIÓN) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL EMPLEADO QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO

NUMERO DE GAFETE

ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA

SELLO DE LA ADUANA Y FIRMA DEL EMPLEADO QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO

INSTRUCCIONES

Información general

En el presente trámite, se solicitará la siguiente información:

Llenado del formato "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61 fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1".

1. Datos del donante de mercancías al Fisco Federal:

a) Nombre/Razón o denominación social.

b) Domicilio (calle, número y/o letra, Distrito o Ciudad, Código Postal o Zona Postal, País).

c) Número del Registro Fiscal.

d) Documento mediante el cual acredita la residencia en el extranjero.

e) Teléfono con lada y correo electrónico.

2. Objeto de la donación:

a) Para la atención de requerimientos básicos de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

b) Para la atención de condiciones de extrema pobreza.

c) Salud.

d) Vivienda.

e) Vestido.

f) Educación.

g) Alimentación.

h) Protección Civil.

3. Señalar el tipo del donatario:

a) Federación.

b) Entidades Federativas.

c) Municipio.

d) Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

e) Órgano Desconcentrado.

f) Organismo Descentralizado.

g) Organismo Internacional.

h) Persona moral con fines no lucrativos.

4. Datos generales del donatario:

a) RFC.

b) Razón o denominación social.

c) Domicilio (Calle, número y/o letra, Colonia, Alcaldía o Municipio, Código Postal, Entidad Federativa).

d) Teléfono con lada.

5. Datos del representante legal del donatario:

a) Nombre completo.

b) RFC.

c) Cargo

d) Teléfono con lada y correo electrónico.

6. Datos del tercero:

a) RFC.

b) Denominación o razón social.

c) Domicilio (Calle, número y/o letra, Colonia, Alcaldía o Municipio, Código Postal, Entidad Federativa).

d) Teléfono con lada y correo electrónico.

En caso de existir más de un tercero, deberán adjuntar un anexo que contenga los datos de los terceros señalados en el presente numeral, mismo que deberá ser firmado por el donatario.

7. Datos del domicilio para recibir notificaciones en la República Mexicana:

a) Nombre completo de la persona autorizada para recibir notificaciones en territorio nacional.

b) Domicilio (Calle, número y/o letra, Colonia, Alcaldía o Municipio, Código Postal, Entidad Federativa).

c) Teléfono con lada y correo electrónico.

8. Nombre completo y firma del que otorga la donación y su respectiva manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad legal para disponer de los bienes objeto de la donación.

9. Nombre completo y firma del representante legal del destinatario de la donación y su aceptación para subrogarse en las obligaciones derivadas de la importación de las mercancías donadas al fisco federal, conforme a la fracción XVII del artículo 61 de la Ley y no destinarlas a propósitos distintos para los cuales es importada.

Llenado del Anexo 1 Relación de mercancías objeto de la donación, conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera.

Esta sección corresponde a la descripción de las mercancías que serán objeto de la donación.

1. Número: Deberá anotar el número consecutivo del listado de mercancías donadas por promoción.

2. Entrada: Seleccione la Aduana por la cual se desea introducir la mercancía a la República Mexicana.

3. Fracción arancelaria: Anotar la fracción arancelaria de la mercancía, en caso de conocerla.

4. Cantidad en número: Introduzca la cantidad de mercancías donadas.

5. Unidad de medida: Anotar la unidad de medida que corresponde al producto de la donación.

6. Descripción: Deberá capturar la descripción detallada de la mercancía (materia constitutiva, uso o función), así como los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa.

7. País de Origen: Capturar el país de fabricación o manufactura de la mercancía.

8. Estado de la mercancía: Seleccione si la mercancía es nueva o usada

Asimismo, se debe colocar el nombre completo y firma de quien otorga la donación y su declaración bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad legal para disponer de los bienes objeto de la donación.

Requisitos

Los siguientes documentos deberán adjuntarse con el Formato denominado “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61 fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1”.

1. Carta de donación dirigida a la ACNCEA, signada por el donante en el extranjero, en la que se deberá manifestar:

a) El nombre, denominación o razón social y domicilio del donante residente en el extranjero, adjuntando el documento correspondiente con el que acredite lo manifestado, tal como:

i) Pasaporte oficial emitido en el país de residencia, vigente con fotografía y firma.

ii) Documento oficial de identidad, cédula de Identidad, cédula de ciudadanía, válido en el país de residencia, vigente, en el que se aprecie el nombre y firma.

iii) Documento que acredite la representación legal de la persona moral residente en el extranjero, en el que se observe la constitución de la misma.

b) La voluntad expresa del donante de realizar la donación de mercancías al Fisco Federal, señalando la Federación, a las entidades federativas, a los municipios, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, especificando la cantidad, unidad de medida comercial y descripción de la mercancía (materia constitutiva, uso o función), así como los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa, de las mercancías y el destino final que se dará a las mismas.

c) Ser legítimo propietario de las mercancías objeto de la donación.

d) Que las mercancías objeto de donación se encuentran en buenas condiciones de uso.

2. Carta de aceptación de la donación dirigida a la ACNCEA, en hoja membretada, signada por el representante legal del donatario, en la que se deberá manifestar:

a) La aceptación expresa de las mercancías objeto de la donación, especificando la cantidad, los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mercancías, el uso, plan de distribución (señalando como beneficiará a personas, sectores o regiones de escasos recursos, y de ser posible especificando, fechas de distribución, cantidad de mercancía) y destino final que se dará a las mismas.

b) El compromiso expreso de no comercialización de las mercancías objeto de la donación.

c) Manifestar bajo protesta de decir verdad el razonamiento lógico – jurídico de la necesidad de la mercancía.

d) Cuando el donatario entregue las mercancías a un tercero y éste se trate de personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberá adjuntar la autorización correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 82, penúltimo párrafo de la LISR.

e) En su caso, señalar el nombre de tercero(s) al que el donatario entregue las mercancías recibidas en donación, y de ser posible la cantidad de mercancía que le(s) será entregada de acuerdo con la lista del Anexo 1 del formato “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61 fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1”, y se deberá adjuntar lo siguiente:

i) Carta de aceptación especificando los datos de la institución receptora y manifestación de la aceptación por parte de su representante legal, especificando la mercancía que recibirá.

ii) Documento con el que acredite la personalidad jurídica del representante legal del tercero.

3. Copia del documento vigente que acredite la personalidad del representante legal del donatario de las mercancías y donde se desprenda su objeto social (el objeto social debe ser consistente con el tipo de requerimiento básico de subsistencia señalado en el formato).

Tratándose de las dependencias u organismos públicos, bastará con que el representante presente constancia de nombramiento oficial y, en su caso, la carta de comisión que lo autorice para realizar el trámite de donación.

4. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del donatario de las mercancías.

5. Tratándose de medicamentos, adicionalmente se debe presentar el certificado de calidad, la licencia sanitaria o el aviso de funcionamiento del hospital o clínica al que va a ser donada la mercancía de acuerdo al servicio que proporciona; el aviso de responsabilidad sanitaria y copia de la cédula profesional del médico responsable de cada establecimiento, así como manifestar lo siguiente:

a) La fecha de caducidad, ingrediente activo, gramaje por unidad, tipo de medicamento y forma de presentación farmacéutica.

b) La unidad de medida de tarifa, cantidad de unidad de medida de tarifa, unidad de medida comercial, cantidad de unidad de medida comercial, el país de origen y país de procedencia.

c) Nombre del fabricante.

De igual forma, para el caso de medicamentos, así como material de curación, reactivos y productos higiénicos y odontológicos en caso de que la caducidad del producto sea menor a 12 meses, estará sujeta al visto bueno por parte de la Secretaría de Salud, considerando la naturaleza del medicamento, y deberá presentar el plan de distribución de los insumos para la salud que garantice su administración en los pacientes o uso dentro de la fecha de caducidad, incluyendo el procedimiento de destrucción de los mismos. Para aquellos medicamentos que requieran de red o cadena fría para su distribución deberán contar, además, con los registros de su conservación durante el transporte y distribución hasta su entrega al consumidor.

Asimismo, se deberá anexar una carta compromiso sobre la distribución y utilización de los productos antes de su vencimiento.

6. Tratándose de equipo e insumos médicos, adicionalmente a los requisitos de los numerales 1 al 4, se deberán presentar los catálogos, manuales de funcionamiento, información técnica y fotografías correspondientes, así como manifestar lo siguiente:

a) La unidad de medida de tarifa, cantidad de unidad de medida de tarifa, unidad de medida comercial, cantidad de unidad de medida comercial, el país de origen y país de procedencia.

b) Nombre del fabricante.

c) Certificado de calidad.

7. Tratándose de fuentes de radiación, adicionalmente a los requisitos de los numerales 1 al 4, copia de la licencia sanitaria expedida por la COFEPRIS, con el giro correspondiente.

a) En caso de aparatos de rayos X:

i) Copia de la licencia sanitaria expedida por la COFEPRIS, con el giro correspondiente.

ii) Copia del Permiso de Responsable de Operación y Funcionamiento del equipo de rayos X.

b) En caso de equipos usados:

i) Factura certificada ante fedatario público (notario o corredor público) que indique que el equipo es usado.

ii) Fe de Hechos ante notario o corredor público o su equivalente en el extranjero, de las garantías de efectividad y pruebas del correcto funcionamiento del equipo usado y que es apto para su uso.

c) En caso de aparatos de rayos X usados:

i) Original de los documentos probatorios que certifiquen el cumplimiento de la NOM-229-SSA1-2002, elaborados por el fabricante o el Asesor Especializado en Seguridad Radiológica autorizado por la COFEPRIS, firmados conjuntamente con el importador bajo protesta de decir verdad.

8. Tratándose de vehículos, adicionalmente a los requisitos de los numerales 1 al 4, se deberá presentar el título de propiedad y fotografías, así como manifestar lo siguiente:

a) Año.

b) Modelo.

c) Número de pasajeros.

d) Cilindrada.

e) Tipo de combustible.

Información adicional del trámite

Se obtendrá oficio de respuesta a la autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal, conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley.

Si se detectan causas para no aceptar la donación, la ACNCEA comunicará el rechazo de la misma.

Toda la documentación requerida para el presente trámite debe encontrarse en idioma español.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones www.shcp.gob.mx, wwww.sat.gob.mx, escribir sus dudas al correo electrónico donacionaesdelextranjero@sat.gob.mx o comunicarse al teléfono: (55) 5802-1335.

B13.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Marque con una X el tipo de solicitud de que se trate:

- ☐ Modalidad IVA e IEPS
  - ☐ Rubro A
  - ☐ Rubro AA
  - ☐ Rubro AAA
- ☐ Modalidad Comercializadora e Importadora
- ☐ Modalidad Operador Económico Autorizado
  - ☐ Rubro Importación y/o Exportación
  - ☐ Rubro Controladora
  - ☐ Rubro Aeronaves
  - ☐ Rubro SECIIT
  - ☐ Rubro Textil
  - ☐ Rubro Recinto Fiscalizado Estratégico
  - ☐ Rubro Tercerización Logística
- ☐ Modalidad Socio Comercial Certificado
  - ☐ Rubro Auto Transportista Terrestre
  - ☐ Rubro Agente Aduanal
  - ☐ Rubro Transportista Ferroviario
  - ☐ Rubro Parque Industrial
  - ☐ Rubro Recinto Fiscalizado
  - ☐ Rubro Mensajería y Paquetería

Marque con una "X" el(los) tipos de aviso de que se trate:

☐ Aviso por cambio de denominación o razón social, o domicilio fiscal, o domicilios donde realiza el proceso productivo.

☐ Aviso de modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales.

☐ Aviso de modificaciones de clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales.

☐ Aviso de fusión o escisión de dos o más personas morales que cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquiera de sus modalidades y subsista una de ellas.

☐ Aviso de fusión o escisión de empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas cuando resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente.

☐ Aviso por fusión de una empresa que se encuentre registrada en el esquema de certificación de empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente.

☐ Aviso para solventar los requerimientos específicos señalados en su resolución de registro.

☐ Aviso para solventar los requerimientos específicos, que deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento.

☐ Aviso cuando se realicen modificaciones a la información vertida en el (los) Perfil (es) de la Empresa; Recinto Fiscalizado Estratégico; Auto Transportista Terrestre; Agente Aduanal; Transportista Ferroviario; Parques Industriales; Recinto Fiscalizado o Mensajería y Paquetería, correspondiente.

☐ Aviso de adición de Parques Industriales cuando las instalaciones albergadas pertenezcan al mismo RFC del Corporativo de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Parque Industrial.

☐ Aviso para presentar el formato denominado “Perfil de la Empresa”, “Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico”, “Perfil del Auto Transportista Terrestre”, “Perfil del Agente Aduanal”, “Perfil del Transportista Ferroviario”, “Perfil de Parques Industriales”, “Perfil del Recinto Fiscalizado” o “Perfil de Mensajería y Paquetería” según corresponda.

☐ Aviso de apertura de nuevas instalaciones y/o baja de instalaciones reportadas en su solicitud inicial o cuando hayan dejado de realizar operaciones de comercio exterior.

☐ Aviso de adición o modificación de mandatarios, aduana de adscripción o adicionales y/o sociedades a las que pertenece, bajo la patente aduanal con la que se haya obtenido su registro de Socio Comercial Certificado.

☐ Aviso de adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

☐ Aviso relacionado a incidentes de seguridad.

☐ Aviso cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, referente a la vigencia, las partes y domicilio.

☐ Aviso cuando se lleve a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A a 15-D de la LFT.

☐ Aviso de alta o baja de los terceros contratados para prestar servicios de gestión aduanera, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior en nombre de la empresa con Registro bajo el rubro de Tercerización Logística.

☐ Aviso de baja del tercero que tiene expirado o cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado, en su caso alta de otro tercero para operar en nombre de la empresa con Registro bajo el rubro de Tercerización Logística.

Proporcione el número y fecha del oficio con el que se otorgó el registro y, en su caso, con el que se otorgó la última renovación.	

1. Nombre, Denominación y/o Razón social.

Nombre, Denominación y/o Razón social:

RFC incluyendo la homoclave:

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle **Número y/o letra exterior** **Número y/o letra interior**

Colonia **C.P.** **Municipio/Demarcación territorial** **Entidad Federativa**

Teléfono **Correo electrónico**

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

3. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

3.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

3.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

4. Cambios de denominación o razón social, domicilio fiscal, o del domicilio o domicilios donde realiza el proceso productivo.

Seleccione el cambio que se reporta

☐ Cambio de denominación o razón social

☐ Cambio de domicilio fiscal

☐ Cambios de domicilios donde se realiza el proceso productivo

4.1. En caso de haber realizado cambios en la denominación o razón social:

Manifieste el folio del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal al RFC:

☐ Anexar documento en original o copia certificada debidamente protocolizado donde conste el debido cambio de denominación o razón social.

4.2. En caso de haber realizado un cambio de domicilio fiscal, declare lo siguiente:

Manifieste el folio del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal al RFC:

Domicilio fiscal anterior.

Calle **Número y/o letra exterior** **Número y/o letra interior**

Colonia **C.P.** **Municipio/ Demarcación territorial** **Entidad Federativa**

Teléfono **Correo electrónico**

Domicilio fiscal actual.

Calle **Número y/o letra exterior** **Número y/o letra interior**

Colonia **C.P.** **Municipio/ Demarcación territorial** **Entidad Federativa**

Teléfono **Correo electrónico**

4.3. En caso de haber realizado cambios de domicilios donde se realiza el proceso productivo, declare lo siguiente:

Número de folio del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal al RFC:

Domicilios que se adicionan.

Calle **Número y/o letra exterior** **Número y/o letra interior**

Colonia **C.P.** **Municipio/ Demarcación territorial** **Entidad Federativa**

Teléfono **Correo electrónico**

Domicilios que se dan de baja.

Calle	**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**
Colonia **C.P.**	**Municipio/ Demarcación territorial**	**Entidad Federativa**
Teléfono	**Correo electrónico**	

☐ Señalar el número de folio del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de su trámite de apertura o cierre de establecimiento.

☐ En caso de haber adicionado un nuevo domicilio donde se llevan a cabo procesos productivos, adjunte documento en donde describa detalladamente el proceso productivo.

5. Aviso de modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales.

Declare la información requerida en la siguiente tabla:

Nombre completo	**En su carácter de**	**Nacionalidad**	**Obligado a Tributar en México (SI/NO)**	**Revocación**	**Nuevo Nombramiento**

☐ Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales los nuevos nombramientos, siempre y cuando se encuentren obligados a tributar en México.

En caso de no encontrarse obligados a tributar en México, deberán presentar la documentación que así lo acredite.

6. Aviso de modificaciones de clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales.

6.1. En caso de modificaciones relacionadas con los clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior:

Nombre del proveedor	**Dirección**	**País de Origen**	**Alta de Proveedor**	**Baja de Proveedor**

Nombre del Cliente	**Dirección**	**País de Origen**	**Alta de Cliente**	**Baja de Cliente**

6.2. En caso de modificaciones de proveedores nacionales, deberá acreditar que continua cumpliendo con el porcentaje requerido de conformidad con la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción V, en la modalidad del Registro que tenga autorizado.

☐ Se deberá adjuntar un archivo electrónico en formato Excel que contenga el listado total de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional y/o de aquellas empresas que les transfieran mercancías a través de pedimentos virtuales vinculados al proceso bajo el régimen que tenga autorizado el registro señalando los valores de las operaciones con cada uno de ellos, el porcentaje que representa y el tipo de movimiento que realiza (altas y bajas). Conforme a los dispuesto por la regla 7.1.3., los proveedores que estén dados de alta y los no modificados con los que cumpla con el porcentaje requerido para la modalidad autorizada, deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

6.3. Reporte semestral de la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que se certificó.

Seleccione el periodo que reporta:

☐ Enero a Junio

☐ Julio a Diciembre

☐ Se deberá adjuntar un archivo electrónico en formato Excel que contenga el listado total de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que se certificó, manifestando con cuales realiza operaciones virtuales vinculados al proceso bajo el régimen que tenga autorizado el Registro, señalando los valores de las operaciones con cada uno de ellos, el porcentaje que representa y el tipo de movimiento que realiza (altas y bajas). Conforme a lo dispuesto en la regla 7.1.3., los proveedores que estén dados de alta y los no modificados con los que cumpla con el porcentaje requerido para la modalidad autorizada, deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

7. Aviso de fusión o escisión de dos o más personas morales que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas bajo una misma modalidad y subsista una de ellas.		
Fecha en que surte efectos la fusión o escisión:		R.F.C.
Denominación o Razón social de la(s) sociedad(es) fusionada(s) o escindidas:		
Denominación o Razón social de la sociedad fusionante o escindente.		

Manifieste el folio del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal al RFC:

☐ Anexar documento en original o copia certificada debidamente protocolizado donde conste la fusión o escisión con su boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

8. Aviso de fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, cuando resulte una nueva sociedad o extinguiéndose una o más empresas con Registro vigente.		
Fecha en que surte efectos la fusión o escisión:		**R.F.C.**
Denominación o Razón social de la(s) sociedad(es) fusionada(s) o escindidas:		
Denominación o Razón social de la sociedad fusionante o escindente.		

☐ Anexar documento en original o copia certificada debidamente protocolizado donde conste la fusión o escisión con su boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Manifieste el folio del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal al RFC:

9. Aviso de fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho Registro:		
Fecha en que surte efectos la fusión.		R.F.C.
Denominación o Razón social de la(s) sociedad(es) fusionada(s):		
Denominación o Razón social de la sociedad fusionante.		

☐ Señalar el número de folio del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de la fusión.

☐ Anexar documento en original o copia certificada debidamente protocolizado donde conste la fusión con su boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio**.**

10. Datos de las instalaciones de la empresa.

Para el caso de las empresas que hayan obtenido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, conforme a lo establecido en las reglas 7.1.4. y 7.1.5., es necesario indicar las nuevas instalaciones que pertenecen al RFC de la persona moral solicitante y asegurarse que se adjunte a la presente solicitud, en el formato de (los) perfil (es) de la Empresa; Recinto Fiscalizado Estratégico; Auto Transportista Terrestre; Transportista Ferroviario; Parques Industriales; Recinto Fiscalizado o Mensajería y Paquetería, por cada una de las instalaciones que realice operaciones de comercio exterior, así como las modificaciones a las instalaciones previamente declaradas.

10.1. Nombre y tipo de las instalaciones. (Agregar las filas necesarias de acuerdo al número de instalaciones)	
Marque con una “X” si solicita adición	
Marque con una “X” si solicita modificación	
Marque con una “X” si solicita baja	

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: (Planta Industrial, Almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.) _____

Dirección: _____ Realiza operaciones de Comercio Exterior: Si ___ No ___

En caso de modificación, indique que sub-estándares cambió: _____

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: (Planta Industrial, Almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.) _____

Dirección: _____ Realiza operaciones de Comercio Exterior: Si ___ No ___

En caso de modificación, indique que sub-estándares cambió: _____

Una vez manifestado lo anterior, se solicita al SAT a través de la AGACE que realice inspecciones a las instalaciones aquí señaladas, con el exclusivo propósito de verificar lo señalado en el formato de (los) perfil (es) de la Empresa; Recinto Fiscalizado Estratégico; Auto Transportista Terrestre; Agente Aduanal; Transportista Ferroviario; Parques Industriales; Recinto Fiscalizado o Mensajería y Paquetería, mismo(s) que adjunto debidamente llenado(s) a la presente solicitud.

11. Cuando se trate del aviso a que se refiere la regla 7.2.1., párrafos tercero, fracción III y cuarto fracción II, deberá anexar lo siguiente:

☐ Medio magnético, conteniendo el formato de (los) Perfil (es) de la Empresa; Recinto Fiscalizado Estratégico; Auto Transportista Terrestre; Agente Aduanal; Transportista Ferroviario; Parques Industriales; Recinto Fiscalizado o Mensajería y Paquetería, correspondiente por cada una de las nuevas instalaciones o modificaciones, o en su caso, cuando se realice la adición de Parques Industriales.

11.1. Cuando se trate del aviso a que se refiere la regla 7.2.1., primer párrafo, fracción III deberá entregar ante la AGACE lo siguiente:

☐ El formato denominado “Perfil de la Empresa” por cada una de las instalaciones debidamente llenado y en medio magnético, donde se lleven a cabo operaciones de comercio exterior y se requiera su actualización.

11.2. Cuando se trate del aviso a que se refiere la regla 7.2.1., tercer párrafo, fracción III deberá entregar ante la AGACE lo siguiente:

☐ El formato denominado “Perfil de la Empresa”, debidamente llenado y en medio magnético, por cada una de las nuevas instalaciones o modificaciones, donde se lleven a cabo operaciones de comercio exterior, bajo el RFC con el que se haya obtenido la autorización prevista en la regla 7.1.4.

12. Modificaciones a lo establecido en el Perfil del Agente Aduanal:

12.1. Aduanas y Sociedades del Agente Aduanal.

Marque con una “X” si solicita modificación (es) de la aduana de adscripción o adicionales y/o sociedades a las que pertenece, bajo la patente aduanal con la que se haya obtenido su registro de Socio Comercial Certificado. (Favor de indicar brevemente el tipo de modificación: cambio, alta y baja, adición, etc.) ☐

Indicar lo siguiente:	Modificación	
Aduana de adscripción		
Aduanas adicionales autorizadas		
Sociedades de las que forma parte la patente, a que se refiere el artículo 163, fracción II de la Ley. *(Adicionar las filas que sean necesarias)*	Nombre y/o Denominación Social	R.F.C.

12.2. Mandatario(s) del Agente Aduanal.

Señalar el nombre de las personas que han fungido como sus mandatarios y las aduanas ante las cuales actuaron. Estos deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. (Mencionar solo aquellos que hayan sido adicionados o en su caso ya no se encuentren autorizados como sus representantes o mandatorios. Adicionar las filas que sean necesarias).

Nombre Completo (Nombre(s) y apellido(s), sin abreviaturas)	RFC con homoclave	Aduana(s) en la que actúa	Adición	Revocación

13. Aviso de adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

13.1. Anote el nombre y RFC de las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, que adiciona o revoca.

Nombre	RFC	Adición	Revocación

14. Aviso relacionado a incidentes de seguridad.

14.1. Cuando se presente cualquier tipo de contaminación que haya sufrido la carga o mercancía en cualquier punto del proceso logístico.

Deberá adjuntar la documentación que soporte el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad.

15. En caso de que varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y/o goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, referente a la vigencia, las partes y domicilio.

Domicilio con el cual se acreditó el legal uso y/o goce.

Calle Número y/o letra exterior Número y/o letra interior

Colonia C.P. Municipio/ **Demarcación territorial** Entidad Federativa

Vigencia anterior: _____al_____.

Vigencia actual: _____al_____.

Nombre de las partes	Carácter de las partes

☐ Deberá adjuntar el documento correspondiente.

16. Aviso cuando se lleve a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A a 15-D de la LFT.

Nombre del nuevo proveedor	RFC	Número de empleados	Alta/Baja/Sin Cambio

Señale si las empresas proveedoras de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

☐ SI ☐ NO

☐ Deberá anexar un archivo que contenga un listado con la razón social de la totalidad de sus proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de empleados que le provee, que cumplen con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores y acreditar la relación comercial mediante copia simple del contrato que acredite la relación comercial entre la solicitante y todas las empresas proveedoras de personal subcontratado, asimismo acreditar la emisión de los CFDI expedido(s) por la(s) proveedora(as) del servicio de subcontratación a la solicitante, en el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio.

17. Aviso de alta o baja de los terceros contratados para prestar servicios de gestión aduanera, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior en nombre de la empresa que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Tercerización Logística.

17.1. Anote el nombre, denominación o razón social, RFC y tipo de registro de los terceros contratados, que da de alta o baja, según corresponda.

Nombre, denominación o razón social	RFC	**Tipo de Registro**	Alta	Baja

18. Aviso de baja del tercero que tiene expirado o cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado, en su caso alta de otro tercero para operar en nombre de la empresa con Registro bajo el rubro de Tercerización Logística.

18.1. Anote el nombre, denominación o razón social y RFC del tercero que da de baja; en caso de dar de alta a otro tercero con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado vigente, nombre, denominación o razón social, RFC y tipo de registro.

Baja		**Alta**		
Nombre, denominación o razón social	**RFC**	**Nombre, denominación o razón social**	**RFC**	**Tipo de Registro**

19. Clasificación de la Información

La información proporcionada durante este trámite para la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas es clasificada por esta empresa como (Marque con una “X” en el cuadro la opción seleccionada):

☐ Pública ☐ Confidencial

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INSTRUCCIONES

De conformidad con la regla 7.2.1., las personas físicas o morales que obtengan la certificación a que refieren las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., y 7.1.5., estarán sujetas al cumplimiento permanente de obligaciones, entre ellas las establecidas en las fracciones III y IV del primer párrafo y I del segundo:

I. Dar aviso a la AGACE a través de la ventanilla digital, en un plazo no mayor a 5 días, de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o del domicilio o domicilios donde realiza el proceso productivo.

II. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de dos o más personas morales que cuenten con la certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades y subsista una de ellas, se deberá dar aviso a la AGACE a través de la ventanilla digital, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los términos de la regla 7.2.1.

III. Reportar mensualmente a la AGACE, durante los primeros cinco días de cada mes, en el caso de que existan modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales, clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales.

Así pues, las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS, deberán seleccionar la casilla del aviso que requieran presentar, pudiendo marcar más de una casilla de ser necesario.

Se deberá proporcionar la fecha y el número de oficio con el que se le otorgó la certificación, y en su caso, la fecha y el número de oficio de su última renovación.

Se deberá indicar la modalidad con la cual la autoridad le otorgó la certificación en materia de IVA e IEPS.

Se deberá indicar la modalidad con la cual la autoridad le otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

1. Datos de la persona física o moral.

Se deberá asentar el Nombre, Denominación y/o Razón social y RFC a doce o trece posiciones.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, sólo en el caso que sea distinto a su domicilio fiscal.

3. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Deberá proporcionar el nombre completo, RFC, teléfono y correo electrónico de la persona designada para oír y recibir notificaciones.

En caso de requerirlo, podrá agregar los campos necesarios para declarar a más de una persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

4. Cambios de denominación o razón social, domicilio fiscal, o del domicilio o domicilios donde realiza el proceso productivo.

4.1. En caso de haber realizado cambios en la denominación o razón social.

Anexar documento en original o copia certificada debidamente protocolizado donde conste el debido cambio de denominación o razón social.

Se deberá declarar el número de movimiento al RFC.

4.2. En caso de haber realizado un cambio de domicilio fiscal.

Se deberá indicar el domicilio fiscal anterior y el domicilio fiscal actual.

Se deberá declarar el número de movimiento al RFC.

4.3. En caso de haber realizado cambios de domicilios donde se realiza el proceso productivo.

Se deberá declarar el número de movimiento al RFC.

Se deberá indicar la ubicación de los domicilios que se adicionan y/o en su caso, los que se dan de baja.

Para el caso en que se adicione un nuevo domicilio, donde se lleven a cabo procesos productivos, se deberá adjuntar un documento en donde se describa detalladamente su principal proceso productivo (en términos de valor o de volumen de producción) que muestre paso a paso el flujo de las mercancías importadas temporalmente, desde el punto de origen, el punto de entrada al país (aduanas), su recepción en la empresa, materiales utilizados, almacenamiento, su integración al proceso productivo, realización de su proceso productivo o servicio, punto de salida (aduanas) y su destino (país) o descargo (retorno, transferencia virtual, constancias de destrucción de desperdicios, constancias de transferencia de mercancías CTM, entre otros), así como los procesos complementarios y servicios que le agregan valor a su producto final (procesos de sub-manufactura).

La descripción podrá presentarse en forma de diagrama de flujo, siempre y cuando contenga la descripción de cada paso conforme al párrafo anterior.

5. Aviso de modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales.

Se deberá llenar la tabla conforme a los datos que en ella se solicitan.

En cualquier caso, se deberá indicar el nombre de aquellos no obligados a tributar en el país.

Asimismo, deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales los nuevos nombramientos, siempre y cuando se encuentren obligados a tributar en México.

Para los no obligados a tributar en México deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Tratándose de socios o accionistas, deberá presentar el documento denominado "Relación de socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero", conforme la forma oficial aprobada número 96, del Apartado A del Anexo 1 de la RMF para 2018.

Tratándose de representante legal, administrador único y/o miembros del consejo de administración, de forma enunciativa, más no limitativa, podrá presentar documentos que acrediten que dichas personas no se encuentran obligadas a tributar en México, tales como, opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con la leyenda “Sin obligaciones fiscales”, constancia de residencia para efectos fiscales del país donde tributa, declaraciones fiscales del país donde se encuentren obligados a tributar, pasaporte expedido por su país de origen, etc.

6. Aviso de modificaciones de clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales.

6.1. En caso de modificaciones relacionadas con los clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior.

Se deberá llenar la tabla con los datos en ella contenida.

6.2. Para los avisos de modificaciones de proveedores nacionales que realicen las empresas que cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS rubro A, deberán adjuntar un archivo electrónico en formato Excel que contenga como mínimo la siguiente información:

Nombre o razón social	RFC	Alta	Baja	Realiza operaciones virtuales Si/No

En caso de modificaciones de proveedores nacionales, deberá acreditar que continúa cumpliendo con el porcentaje requerido de conformidad con la regla 7.1.3., en la modalidad de la certificación que tenga autorizada.

Se deberá adjuntar un archivo electrónico en formato Excel que contenga el listado total de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional y/o de aquellas empresas que les transfieran mercancías a través de pedimentos virtuales vinculados al proceso bajo el régimen que tenga autorizado el registro señalando, los valores de las operaciones con cada uno de ellos, el porcentaje que representa y el tipo de movimiento que realiza (altas y bajas). Conforme a lo dispuesto en la regla 7.1.3., los proveedores que estén dados de alta y los no modificados con los que cumpla con el porcentaje requerido para la modalidad autorizada, deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La información mínima requerida para la identificación de las operaciones, de forma enunciativa, más no limitativa, se deberá presentar de acuerdo al siguiente listado:

Nombre o razón social	RFC	Valor de las operaciones	Porcentaje que representa	Opinión positiva	Alta	Baja	¿Se modifica porcentaje? Si/No	Realiza operaciones virtuales Si/No

6.3. Reporte semestral de la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que se certificó.

Se deberá seleccionar el periodo a reportar.

Dicho periodo únicamente contemplará los 6 meses que se reportarán.

Deberá adjuntar un archivo que contenga el listado total de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que se certificó, manifestando con cuales realiza operaciones virtuales.

La información mínima requerida para la identificación de los proveedores nacionales, de forma enunciativa, más no limitativa, es la siguiente:

Nombre o razón social	RFC	Valor de las operaciones	Porcentaje que representa	Opinión positiva	Alta	Baja	Realiza operaciones virtuales Si/No

El aviso deberá presentarse dentro de los primeros 5 días del mes de julio y enero posteriores al semestre que se reporta, según corresponda el semestre a reportar.

7. Aviso de fusión o escisión de dos o más personas morales que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo una misma modalidad y subsista una de ellas.

Se deberá llenar la tabla conforme a los datos solicitados, señalando el número de folio del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de la fusión o escisión.

Anexar documento en original o copia certificada debidamente protocolizado donde conste la fusión o escisión con su boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

8. Aviso de fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas cuando resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con registro vigente.

Se deberá llenar la tabla conforme a los datos solicitados, señalando el número de folio del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de la fusión o escisión.

Anexar documento en original o copia certificada debidamente protocolizado donde conste la fusión o escisión con su boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

9. Aviso de fusión de una empresa que cuente con el Registro en el esquema de certificación de empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro.

Se deberá llenar la tabla conforme a los datos solicitados, señalando el número de folio del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de la fusión.

Se deberá acreditar la transferencia de la totalidad del activo fijo e insumos que en su caso reciba la empresa.

Anexar documento en original o copia certificada debidamente protocolizado donde conste la fusión o escisión con su boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

10. Datos de las instalaciones de la empresa.

Se deberán indicar las nuevas instalaciones que pertenecen al RFC de la persona moral solicitante y asegurarse que se adjunte a la presente solicitud, en el formato de (los) Perfil (es) de la empresa; Recinto Fiscalizado Estratégico; Auto Transportista Terrestre; Transportista Ferroviario; Parques Industriales; Recinto Fiscalizado o Mensajería y Paquetería, por cada una de las instalaciones que realice operaciones de comercio exterior, así como las modificaciones a las instalaciones previamente declaradas.

10.1. Nombre y tipo de las instalaciones.

Deberá señalar el domicilio, tipo de instalación, dirección de las instalaciones, agregando las filas necesarias de acuerdo al número de instalaciones.

Asimismo, deberá solicitar al SAT a través de la AGACE que realice inspecciones a las instalaciones señaladas, con el exclusivo propósito de verificar lo señalado en el formato de (los) Perfil (es) de la empresa; Recinto Fiscalizado Estratégico; Auto Transportista Terrestre; Agente Aduanal; Transportista Ferroviario; Parques Industriales; Recinto Fiscalizado o Mensajería y Paquetería, mismo(s) que adjunto debidamente llenado a la presente solicitud.

11. Respecto del aviso a que se refiere la regla 7.2.1., párrafos tercero, fracción III y cuarto fracción II, deberán anexar:

Medio magnético, conteniendo el formato de (los) Perfil (es) de la Empresa; Recinto Fiscalizado Estratégico; Auto Transportista Terrestre; Agente Aduanal; Transportista Ferroviario; Parques Industriales; Recinto Fiscalizado o Mensajería y Paquetería, correspondiente a cada una de las nuevas instalaciones o modificaciones o, en su caso, cuando se realice la adición de Parques Industriales.

11.1. Respecto del aviso a que se refiere la regla 7.2.1., primer párrafo, fracción III deberán entregar ante la AGACE:

El formato denominado “Perfil de la empresa” por cada una de las instalaciones debidamente llenado y en medio magnético, donde se lleven a cabo operaciones de comercio exterior y se requiera su actualización.

11.2. Cuando se trate del aviso a que se refiere la regla 7.2.1., tercer párrafo, fracción III deberá entregar ante la AGACE:

El formato denominado “Perfil de la empresa” debidamente llenado y en medio magnético, por cada una de las nuevas instalaciones o modificaciones señaladas en el numeral 8, donde se lleven a cabo operaciones de comercio exterior, bajo el RFC con el que se haya obtenido la autorización prevista en la regla 7.1.4.

12. Modificaciones a lo establecido en el Perfil del Agente Aduanal:

12.1. Aduanas y Sociedades del Agente Aduanal.

Deberá señalar la aduana de adscripción y las aduanas adicionales, así como la modificación a las mismas.

Respecto de las sociedades de las que forma parte la patente aduanal, deberá señalar el nombre y/o denominación social y el RFC.

12.2. Mandatario(s) del Agente Aduanal.

Deberá señalar el nombre de las personas que han fungido como sus mandatarios y las aduanas ante las cuales actuaron. Mencionando solo aquellos que hayan sido adicionados o en su caso ya no se encuentren autorizados como sus representantes o mandatorios.

13. Aviso de adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

13.1. Deberá anotar el nombre y RFC de las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, que adiciona o revoca.

14. Aviso relacionado a incidentes de seguridad.

14.1. Cuando se presente cualquier tipo de contaminación que haya sufrido la carga o mercancía en cualquier punto del proceso logístico.

Deberá adjuntar la documentación que soporte el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad.

15. Aviso cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y/o goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, referente a la vigencia, las partes y domicilio.

Deberá manifestar el domicilio con el cual se acreditó el legal uso y/o goce del inmueble, la vigencia anterior y la nueva vigencia que deberá ser mínimo de un año.

Adicionalmente, deberá anexar el documento que acredite la situación que varió o cambió el uso o goce del inmueble o inmuebles.

16. Aviso cuando se lleve a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A a 15-D de la LFT.

a) Deberá manifestar la totalidad de sus proveedoras del servicio de subcontratación de personal, ya sean alta, bajas o continúen siendo las mismas, su RFC, y el número de empleados que le provean.

b) Deberá presentar:

Un listado con el nombre y/o razón social de cada uno de los proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de trabajadores que le provee.

Que las mismas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Copia de la documentación que acredite la relación comercial (contrato), mismo que deberá contar con los elementos de validez de acuerdo a la legislación aplicable y estar vigente, asimismo acreditar la emisión de los CFDI expedidos por la(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio de todas las empresas que le proveen empleados.

Documentación con que acredite la retención y entero del ISR de sus proveedores del servicio, para lo cual podrá presentar la última declaración de retenciones del ISR por salarios, así como el comprobante que demuestre el entero de las contribuciones retenidas.

Aunado a lo anterior, acreditar que cumple con la obligación de emitir CFDI´s de nómina, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, artículo 99 de la Ley del ISR y las reglas 2.7.1.8.y 2.7.5.1 de la RMF a sus trabajadores.

No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento.

El aviso deberá presentarse dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que inicie la vigencia del documento que acredite la relación comercial (contrato).

17. Aviso de alta o baja de los terceros contratados para prestar servicios de gestión aduanera, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior en nombre de la empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Tercerización Logística.

17.1. Deberá anotar el nombre, denominación o razón social, RFC y tipo de certificación de los terceros contratados, que da de alta o baja, según corresponda.

18. Aviso de baja del tercero que tiene expirado o cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado, en su caso alta de otro tercero para operar en nombre de la empresa con Registro bajo el rubro de Tercerización Logística.

18.1. Deberá anotar el nombre, denominación o razón social y RFC del tercero que da de baja; en su caso podrá dar de alta a otro tercero con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado vigente, para ello deberá anotar el nombre, denominación o razón social, RFC y tipo de registro.

19. Clasificación de la Información.

Deberá marcar en el cuadro la opción.

Instructivo de trámite de Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas o morales.

¿Dónde se presenta?

1. Tratándose de la modalidad IVA e IEPS, ante la AGACE, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.1.
2. Tratándose de las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial Certificado, ante la AGACE, de conformidad con la regla 1.2.1.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

1. Tratándose de la modalidad IVA e IEPS, no se obtiene documento, no obstante, se obtendrá un folio de recepción.
2. Tratándose de las modalidades Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial Certificado, no se obtiene documento, no obstante, se obtendrá un acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

1. Cuando se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos, de conformidad con lo siguiente:
   a) Cambio de denominación o razón social, o domicilio fiscal, o domicilios donde realiza el proceso productivo, en un plazo no mayor a 5 días al cambio.
   b) Modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales, durante los primeros 5 días de cada mes.
   c) Modificaciones de clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales, durante los primeros 5 días de cada mes y/o en los meses de julio y enero posteriores al semestre que se reporta, según corresponda, al tipo de aviso.
   d) Fusión o escisión de dos o más personas morales que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquiera de sus modalidades y subsista una de ellas, dentro de los 10 días posteriores a que se hayan quedado inscritos los acuerdos.
   e) Fusión o escisión de empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas cuando resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, dentro de los 10 días posteriores a que se hayan quedado inscritos los acuerdos.
   f) Fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro, dentro de los 10 días posteriores a que se hayan quedado inscritos los acuerdos.
   g) Solventar los requerimientos específicos señalados en su resolución de registro, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de registro.
   h) Solventar los requerimientos específicos, que deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento, en un plazo no mayor a 20 días contados a partir de la fecha de su notificación.
   i) Modificaciones a la información vertida en el (los) Perfil (es) de la empresa; del Recinto Fiscalizado Estratégico; Auto Transportista Terrestre; Agente Aduanal; Transportista Ferroviario; Parques Industriales; Recinto Fiscalizado o Mensajería y Paquetería, correspondiente, al menos una vez al año.
   j) Dar aviso para presentar el formato denominado “Perfil de la Empresa”, “Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico”, “Perfil del Auto Transportista Terrestre”, “Perfil del Agente Aduanal”, “Perfil del Transportista Ferroviario”, “Perfil de Parques Industriales”, “Perfil del Recinto Fiscalizado” o “Perfil de Mensajería y Paquetería”, según corresponda, debidamente llenado y en medio magnético, cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones en las que se lleven a cabo operaciones de comercio exterior, dentro de los 3 meses contados a partir de la fecha del acuse de recepción del mismo.

k) Cierre de establecimientos o en su caso haya dejado de realizar operaciones de comercio exterior bajo los cuales haya obtenido su registro, dentro de los primeros 5 días posteriores a que se efectúe dicha operación.

l) Adición o modificación de mandatarios, aduana de adscripción o adicionales y/o sociedades a las que pertenece, bajo la patente aduanal con la que se haya obtenido su registro de Socio Comercial Certificado, dentro de los primeros 5 días en que se efectúe la adición o modificación.

m) Aviso de adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

n) Aviso relacionado a incidentes de seguridad, cuando se presente cualquier tipo de contaminación que haya sufrido la carga o mercancía en cualquier punto del proceso logístico, dentro de los primeros 5 días posteriores a dicho incidente.

o) Dar aviso a la AGACE, a través de Ventanilla Digital, cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se hayan acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, referente a la vigencia, las partes y domicilio, dentro de los 5 días posteriores.

p) Dar aviso a la AGACE, a través de Ventanilla Digital, cuando se lleve a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A a 15-D de la LFT, dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que inicie la vigencia de la relación comercial.

q) Dar de baja al tercero que haya expirado o este cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad Socio Comercial Certificado, en su caso, pudiendo dar de alta a otro tercero en su listado, dentro de los 30 días contados a partir de que no aparezca publicado en el Portal del SAT en el Listado de Socio Comercial que corresponda.

Requisitos:

1. Tratándose de las modalidades de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado:

   a) Indicar las nuevas instalaciones que pertenecen al RFC de la persona moral solicitante

   b) Formato de (los) Perfil (es) de la empresa; Recinto Fiscalizado Estratégico; Auto Transportista Terrestre; Agente Aduanal; Transportista Ferroviario; Parques Industriales; Recinto Fiscalizado o Mensajería y Paquetería, en medio magnético por cada una de las instalaciones que realice operaciones de comercio exterior, así como las modificaciones a las instalaciones previamente declaradas.

2. Tratándose del aviso a que se refiere la regla 7.2.1., primer párrafo, fracción III:

   a) Formato “Perfil de la empresa” por cada una de las instalaciones donde se lleven a cabo operaciones de comercio exterior y se requiera su actualización.

3. Tratándose del aviso a que se refiere la regla 7.2.1., tercer párrafo, fracción III:

   a) Formato “Perfil de la empresa” por cada una de las nuevas instalaciones o modificaciones señaladas en el numeral 4, donde se lleven a cabo operaciones de comercio exterior, bajo el RFC con el que se haya obtenido la autorización prevista en la regla 7.1.4.

Condiciones:

1. Haber obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, 100-A de Ley y 15-A a 15-D de la LFT y las reglas 7.1.4., 7.1.5. y 7.2.1.

B18.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas.

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Marque con una X el tipo de solicitud de que se trate:

☐ Modalidad IVA e IEPS
- ☐ Rubro A
- ☐ Rubro AA
- ☐ Rubro AAA

☐ Modalidad Comercializadora e Importadora

☐ Modalidad Operador Económico Autorizado
- ☐ Rubro Importación y/o Exportación
- ☐ Rubro Controladora
- ☐ Rubro Aeronaves
- ☐ Rubro SECIIT
- ☐ Rubro Textil
- ☐ Rubro Recinto Fiscalizado Estratégico
- ☐ Tercerización Logística

☐ Modalidad Socio Comercial Certificado
- ☐ Rubro Transportista
- ☐ Rubro Agente Aduanal
- ☐ Rubro Transporte Ferroviario
- ☐ Rubro Parque Industrial
- ☐ Rubro Recinto Fiscalizado
- ☐ Rubro Mensajería y Paquetería

1. Nombre, Denominación y/o Razón social.

Nombre, Denominación y/o Razón social: _____

RFC incluyendo la homoclave: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle	**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**

Colonia	**C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad Federativa**

Teléfono	**Correo electrónico**

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

3. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

3.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

4. Número de oficio y fecha en que se otorgó su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y, en su caso, de la última renovación.

5. Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, no han variado y continúo cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma. ☐ SI ☐ NO

6. Señale si ha efectuado el pago del derecho correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD.

☐ **SI** ☐ **NO**

Indique la fecha en que realiza el pago, el monto, número de operación bancaria y llave de pago.

Fecha de pago (dd/mm/aa) $ Monto en moneda nacional

Número Operación Bancaria Llave de Pago

7. Homologación de la vigencia del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Operador Económico Autorizado con la vigencia de la modalidad IVA e IEPS, rubros AA y AAA, según corresponda:

Señale si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA y Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros.

☐ **SI** ☐ **NO**

Señale si desea realizar la homologación de vigencia de la modalidad de Operador Económico Autorizado con la vigencia de la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA, a efecto de que prevalezca esta última, conforme al rubro otorgado.

☐ **SI** ☐ **NO**

Una vez manifestado lo anterior, autorizó al SAT, para que a través de la AGACE, realice las inspecciones a que hace referencia las reglas 7.1.1., fracción IX y 7.2.1., primer párrafo, fracción VIII, a las instalaciones en las que se realizan procesos productivos, con el propósito de verificar la información plasmada en la presente solicitud y en el Perfil que corresponda a que se refieren las reglas 7.1.4., párrafos primero, fracción V y tercero, fracción IV y 7.1.5., fracciones I, inciso b), II, inciso b), III, inciso a), IV, inciso a), V, inciso b), VI, inciso e) mismo(s) que adjunto a la presente.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INSTRUCCIONES

1. Tratándose de la Modalidad IVA e IEPS transmita esta solicitud a través de la Ventanilla Digital en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

2. Tratándose de las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial:

a) Presente esta solicitud y los documentos anexos en la oficialía de partes de la AGACE:

b) También puede enviar su aviso mediante SEPOMEX o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

De conformidad con la regla 7.2.3., la AGACE podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a que se refieren las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación establecido en las reglas. 7.2.4. y 7.2.5., presenten a través de la ventanilla digital según establezca el SAT, el formato denominado “Aviso Único de Renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, dentro de los 30 días antes de que venza el plazo de vigencia, debiendo declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

La autorización se tendrá por renovada al día siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el párrafo anterior, emitiéndose el acuse correspondiente.

Se deberá indicar la modalidad y el rubro con la cual la autoridad le otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

1. **Datos de la persona física o moral**. Se deberá asentar su RFC a doce o trece posiciones.

2. **Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, sólo en el caso que sea distinto a su domicilio fiscal.

2.1. **Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.** Deberá proporcionar el nombre completo, RFC, teléfono y correo electrónico de la persona designada para oír y recibir notificaciones.

En caso de requerirlo, podrá agregar los campos necesarios para declarar a más de una persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

3. **Número de oficio y fecha** en que se otorgó su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y, en su caso, de la última renovación**.**

4. **Manifestar bajo protesta de decir verdad**, que las circunstancias por las que se otorgó su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, no han variado y continúa cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

Instructivo de trámite del Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas o morales.
¿Dónde se presenta? 1. Tratándose de la modalidad IVA e IEPS, ante la AGACE, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.1. 2. Tratándose de la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial, ante la AGACE, de conformidad con la regla 1.2.1.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? No se obtendrá documentación, no obstante, se obtendrá un folio de acuse de recepción del aviso.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 30 días anteriores a que venza la vigencia del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
Requisitos: 1. Manifestar: a) Número de oficio y fecha en que se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, y en su caso, de la última renovación. b) Bajo protesta de decir verdad que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que se continúa cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma. 2. Pago de derechos que corresponda a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con los artículos 4, quinto párrafo y 40, penúltimo párrafo de la LFD, únicamente tratándose de las modalidades de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado. 3. Dictamen favorable emitido por la Asociación Civil, Cámaras o Confederación autorizada conforme a la regla 7.1.13., con el que acredite el cumplimiento de lo previsto en los “Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales”, de conformidad con la regla 7.1.14., que este vigente.
Condiciones 1. Haber obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en cualquier modalidad.
Información adicional 1. Una vez obtenido el folio de acuse de recepción del aviso, el Registro del Esquema de Certificación de Empresas, se tendrá por renovado al día siguiente.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 100-A y 100-B de la Ley, 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS; 4, quinto párrafo y 40 de la LFD y reglas 1.2.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.14. 7.2.3., 7.2.4. y 7.2.5.

E4.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Perfil de la empresa

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Primera Vez: ☐	Renovación: ☐ Adición: ☐ Modificación: ☐ Los datos que proporcione sustituirán los que proporcionó cuando solicitó su autorización.	Acuse de Recibo

Información General.

El objetivo de este Perfil, es el de asegurar que las empresas implementen prácticas y procesos de seguridad que aseguren su cadena de suministros para mitigar el riesgo de contaminación de sus mercancías con productos ilícitos.

Aquellas empresas interesadas en obtener su inscripción al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Operador Económico Autorizado bajo los rubros de Importador y/o Exportador, Controladora, Aeronaves, SECIIT Textil y Tercerización Logística a que se refiere la regla 7.1.4., de las RGCE vigentes, deberán demostrar que cuentan con procesos documentados y verificables exigidos en el presente documento de acuerdo al modelo o diseño empresarial que tengan establecido con base en una gestión de riesgo, buscando durante la implementación de los estándares mínimos en materia de seguridad la aplicación de una cultura de análisis que soporte la toma de decisiones preventivas y reactivas ante amenazas y/o circunstancias de riesgo acorde a los valores, misión, visión, códigos de ética y conducta de la propia empresa.

Instrucciones de llenado:

1. Deberá llenar un perfil por cada una de las instalaciones que operen bajo un mismo RFC, donde realicen procesos de manufactura de productos de comercio exterior y, en su caso, de aquellas instalaciones relacionadas como: plantas industriales y/o manufactureras, almacenes, centros de distribución, consolidación entre otros. Esta información deberá coincidir con lo manifestado en su Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

2. Detallar cómo la empresa cumple o excede con lo establecido en cada uno de los numerales conforme a lo que se indica.

3. El formato de este documento, se encuentra dividido en dos secciones, como se detalla a continuación:

1. Estándar.

Descripción del estándar

1.1 Sub-estándar.

Descripción del sub-estándar

Respuesta.	**Notas Explicativas**
	Describa y/o anexe… ☐ Puntos a destacar… *Recomendación:* 1. …

4. Indicar cómo cumple con lo establecido en cada uno de los sub-estándares, por lo que deberá anexar los procedimientos en idioma español que, en su caso, se requieran, o brindar una explicación detallada de lo solicitado en el campo de **"Respuesta"**.

El campo, referente a las **"Notas Explicativas",** es una guía respecto a los puntos que se deben incluir en la **"Respuesta",** de cada sub-estándar, señalando de manera indicativa aquellos puntos que no deben excluirse de su respuesta.

De la misma forma, en algunos de los campos de **"Notas explicativas**", se incluyen **"Recomendaciones"**, las cuales pretenden ser una guía en el caso de que, previo a la presentación de este documento, no se cuente con lo solicitado, y de esta manera pueda coadyuvar a elaborarse e implementarse, teniendo como base dicha sugerencia. En este sentido, se debe entender que cualquier recomendación aquí indicada, no es considerada como una obligación.

5. Una vez contestado este Perfil de la empresa, deberá anexarlo a la Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a que se refiere el primer párrafo de la regla 7.1.4., fracción V.

Para efectos de verificar lo manifestado en el párrafo anterior, el SAT a través de la AGACE, podrá realizar una inspección a la instalación aquí señalada, con el exclusivo propósito de verificar lo señalado en este documento.

6. Cualquier Perfil de la empresa incompleto no será procesado.

7. Cualquier pregunta relativa a la Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y el Perfil de la empresa, favor de dirigirla a los contactos que aparecen en el Portal del SAT.

8. En el caso de ser autorizado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, este formato deberá ser actualizado anualmente, de conformidad con lo establecido en la regla 7.2.1., tercer párrafo, fracción III.

9. Derivado de la emisión de la autorización, podrían resultar **"Requerimientos específicos",** los cuales deben solventarse en el plazo que señale la autoridad para tales efectos.

Datos de la Instalación.

Se deberá llenar un Perfil de la empresa por cada una de las instalaciones que pertenezcan y operen bajo el mismo RFC y que en sus procesos manejen mercancía que sea objeto de comercio exterior. Las instalaciones pueden ser plantas industriales y/o manufacturas, almacenes, centros de distribución, etc.

Información de la Instalación.	**Número de "Perfil de la empresa":** de
RFC Nombre y/o Razón Social:	
Nombre y/o Denominación de la Instalación	
Tipo de Instalación	
Calle Número y/o letra exterior Número y/o letra interior	
Colonia Código Postal Municipio/Delegación Entidad Federativa	
Antigüedad de la planta (años de operación):	Actividad preponderante de la planta:
Productos que fábrica o maneja en esta planta:	(Según sea el caso)
No. de embarques promedio mensual (EXP):	(Por medio de transporte)
No. de embarques promedio mensual (IMP):	(Por medio de transporte)
No. de empleados total de esta instalación:	Superficie de la instalación (m^2):

Certificaciones en programas de seguridad: (Favor de indicar si esta instalación cuenta con una certificación por alguno de los siguientes programas)

C-TPAT. Si ☐ No ☐ Nivel: ☐ Pre-Aplicante ☐ Aplicante ☐ Certificado ☐ Certificado/Validado ☐

C-TPAT Account number (8 dígitos): _____ Manufacturer Identification Code (MID): _____ Fecha de última visita en esta instalación: _____

Operador Económico Autorizado de otros países (OEA) Si ☐ No ☐ Programa: _____ Registro: _____

Otros programas de seguridad en la cadena de suministros Si ☐ No ☐ Programa: _____ Registro: _____

Certificaciones: (Favor de indicar si cuenta con certificaciones que consideren que impactan en el proceso de su cadena de suministros, por ejemplo: ISO 9000; Procesos Logísticos Confiables, entre otros)

Nombre: _____ Categoría: _____ Vigencia: _____

Nombre: _____ Categoría: _____ Vigencia: _____

1. Planeación de la seguridad en la cadena de suministros.

La empresa debe elaborar políticas y procedimientos documentados para llevar a cabo un análisis que le permita la identificación de riesgos y debilidades en su cadena de suministros con el objetivo de que la alta dirección de la empresa, implemente estrategias que ayuden a mitigar el riesgo en su empresa.

1.1 Análisis de riesgo.

La empresa debe establecer medidas para identificar, analizar y mitigar los riesgos de seguridad dentro de la cadena de suministros y en sus instalaciones. Por lo anterior, debe desarrollar un proceso por escrito para determinar riesgos con base en el modelo de su organización (ejemplo: ubicación de las instalaciones, tipo de mercancías y país de origen, volumen, clientes, proveedores, rutas, contratación de personal, clasificación y manejo de documentos, tecnología de la información, amenazas potenciales, etc.), que le permita implementar y mantener medidas de seguridad apropiadas.

Este procedimiento debe actualizarse por lo menos una vez al año, de manera que permita identificar de forma permanente otros riesgos o amenazas que se consideren en su operación y en la cadena de suministros, por el resultado de algún incidente de seguridad o cuando se originen por cambios en las condiciones iniciales de la empresa, así como para identificar que las políticas, procedimientos y otros mecanismos de control y seguridad se estén cumpliendo.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Indique cuáles son las fuentes de información utilizadas para calificar los riesgos durante la fase de análisis. Anexe el procedimiento documentado para identificar riesgos en la cadena de suministros y las instalaciones de su empresa, el cual debe de incluir como mínimo los siguientes puntos: • Periodicidad con que revisa y/o actualiza el análisis de riesgo. • Aspectos y/o áreas de la empresa que se incorporan al análisis de riesgo.

	• Metodología o técnicas utilizadas para realizar el análisis de riesgo. • Responsables de revisar y/o actualizar el análisis de riesgo de la empresa. Asimismo, el procedimiento documentado para identificar riesgos en la cadena de suministro y sus instalaciones, deberá contemplar el proceso de apreciación y gestión del riesgo, e incluir los siguientes aspectos: • Establecimiento de un contexto (cultural, político, legal, económico, geográfico, social, etc.). • Identificación de los riesgos en su cadena de suministros y sus instalaciones. • Análisis del riesgo (causas, consecuencias, probabilidades y controles existentes para determinar el nivel de riesgo como “alto”, “medio” y “bajo”). • Evaluación del riesgo (toma de decisiones para determinar los riesgos a tratar y prioridad para implementar el tratamiento). • Tratamiento del riesgo (aplicación de alternativas para cambiar la probabilidad de que los riesgos ocurran). • Seguimiento y revisión del riesgo (monitoreo de los resultados del análisis de riesgo y verificación de la eficacia de su tratamiento). *Recomendación:* Se sugiere utilizar las técnicas de administración, gestión y evaluación de riesgos de acuerdo a las normas internacionales ISO 31000, ISO 31010 e ISO 28000 que, de acuerdo a su modelo de negocio deban implementar.

1.2 Políticas de seguridad.

La empresa debe contar con una política orientada a prevenir, asegurar y reconocer amenazas en la seguridad de la cadena de suministros, como lo son el contrabando, lavado de dinero, tráfico de armas, personas, mercancías prohibidas y actos de terrorismo.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Enuncie la(s) política(s) de seguridad en la cadena de suministros e instalaciones de la empresa, quién es el responsable de su revisión, así como la periodicidad con la que se lleva a cabo su actualización. Dicha(s) política(s) se debe(n) comunicar a los empleados mediante un programa y/o campaña de difusión.

1.3 Auditorías internas en la cadena de suministros.

Además del monitoreo de rutina en control y seguridad, es necesario programar y realizar auditorías periódicas, que permitan evaluar todos los procesos en materia de seguridad en la cadena de suministros de una manera más crítica y profunda.

Las auditorías deben ser realizadas por personal autorizado y, en lo posible, independientes de la actividad auditada, aunque pueden ser parte de la organización. Se debe establecer un procedimiento documentado para su realización. Si bien es necesario que las auditorías sean exhaustivas, su enfoque se debe ajustar al tamaño de la organización y a la naturaleza de los riesgos. Las auditorías pueden ser generales o centrarse en tópicos seleccionados de acuerdo con las circunstancias.

La alta gerencia de la organización debe revisar los resultados de las auditorías, y emprender las acciones correctivas o preventivas requeridas. El proceso de revisión debe garantizar que se recoja la información necesaria para permitir que la gerencia realice está evaluación. La revisión debe estar documentada.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento documentado para llevar a cabo una auditoría interna, enfocada en la seguridad en la cadena de suministros, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Señalar el tipo de auditorías internas o externas, en materia de seguridad, que se realizan en la empresa.

	● Indique quienes participan en ellas, y los registros que se efectúan de la misma, así como periodicidad con la que se llevan a cabo. ● Indique si la gerencia de la empresa verifica el resultado de las auditorías en materia de seguridad, y si realiza y/o implementa acciones preventivas, correctivas y de mejora.

1.4 Planes de contingencia y/o emergencia.

Debe existir un plan de contingencia documentado, para asegurar la continuidad del negocio en el caso de una situación que afecte el desarrollo normal de las actividades y las operaciones de comercio exterior de la empresa en su cadena de suministros (por ejemplo: cierre de aduanas, amenaza de bombas, detección de paquetes sospechosos, corte de energía eléctrica, robo y/o daño de mercancías, amenazas, bloqueos o cierre de carreteras, entre otros).

Dichos planes deben ser comunicados al personal mediante capacitaciones periódicas, así como realizar pruebas, ejercicios prácticos o simulacros de los planes de contingencia y emergencia para constatar su efectividad, mismos de los que deberá mantener un registro (por ejemplo: reportes de resultados, minutas, videograbaciones, fotografías, etc.).

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexar el procedimiento o plan de emergencia documentado, en caso de una situación de emergencia o de seguridad, que afecte el desarrollo normal de las actividades de comercio exterior de la empresa. Este procedimiento debe incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: **1.** Qué situaciones contempla. **2.** Qué mecanismos utiliza para difundir y asegurarse que estos planes sean efectivos. **3.** Contemplar la realización de simulacros y cómo se documentan.

2. Seguridad física.

La empresa debe contar con mecanismos establecidos y procesos documentados para impedir, detectar o disuadir la entrada de personal no autorizado a las instalaciones. Todas las áreas sensibles de la empresa, deberán tener barreras físicas, elementos de control y disuasión contra el acceso no autorizado.

2.1 Instalaciones.

Las instalaciones deben estar construidas con materiales que puedan resistir accesos no autorizados. Se deben realizar inspecciones periódicas documentadas para mantener la integridad de las estructuras y en el caso de haberse detectado una irregularidad, efectuar la reparación correspondiente. Asimismo, se deben tener identificados plenamente los límites territoriales, así como los diversos accesos, rutas internas y la ubicación de los edificios.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique los materiales predominantes con los que se encuentra construida la instalación (por ejemplo: de estructura de metal y paredes de lámina, paredes de ladrillo, concreto, malla ciclónica, entre otros), y señale de qué forma se lleva a cabo la revisión y mantenimiento de la integridad de las estructuras. Anexe un plano de distribución o arquitectónico del conjunto, donde se puedan identificar los límites de las instalaciones, rutas de acceso, salidas de emergencia, ubicación de los edificios y colindancias.

2.2 Accesos en puertas y casetas.

Las puertas de entrada o salida de vehículos y/o personal deben ser atendidas, controladas, vigiladas y/o supervisadas. La cantidad de puertas de acceso debe mantenerse al mínimo necesario.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique cuantas puertas y/o accesos existen en las instalaciones, así como el horario de operación de cada una, e indique de qué forma son monitoreadas (en caso de tener personal asignado, indicar la cantidad). Detalle si existen puertas y/o accesos bloqueados o permanentemente cerrados.

2.3 Bardas perimetrales.
Las bardas perimetrales y/o barreras periféricas deben instalarse para asegurar las instalaciones de la empresa, con base en un análisis de riesgo. Se deben utilizar cercas, barreras interiores o un mecanismo para identificar y segregar la carga internacional, así como la de alto valor y peligrosa. Estas deben ser inspeccionadas regularmente y llevar un registro de la revisión con la finalidad de asegurar su integridad e identificar daños. Las áreas de almacenaje, alto valor, peligrosas, y/o de acceso restringido, deben estar claramente identificadas y monitoreadas para prevenir ingresos no autorizados.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el tipo de cerca, barrera periférica y/o bardas con las que cuenta la empresa, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Especifique qué áreas se encuentran segregadas. ● Señale las características de las mismas (material, dimensiones, etc.). ● En caso de no contar con bardas, favor de justificar detalladamente la razón. ● Periodicidad con la que se verifica la integridad de las bardas perimétricas y los registros que se llevan a cabo. Describa de qué manera se encuentra segregada la carga destinada al extranjero, el material peligroso y la de alto valor; asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Indique cómo separa la mercancía nacional y la de comercio exterior, y si está identificada de manera adicional (por ejemplo: empaque distinto, etiquetas, embalaje, entre otros). ● Identifique y señale las áreas de acceso restringido. (mercancías peligrosas, alto valor, confidenciales, etc.). *Recomendación:* El procedimiento para la inspección de las bardas perimétricas podría incluir:

	a) Personal responsable para llevar a cabo el proceso. **b)** Cómo y con qué frecuencia se llevan a cabo las inspecciones de las cercas, bardas perimétricas y/o periféricas y los edificios. **c)** Cómo se lleva el registro de la inspección. **d)** Quién es el responsable de verificar que las reparaciones y/o modificaciones cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos de seguridad necesarias.

2.4 Estacionamientos.

El acceso a los estacionamientos de las instalaciones debe ser controlado y monitoreado. Se debe prohibir que los vehículos privados (de empleados, visitantes, proveedores, contratistas, entre otros), se estacionen dentro de las áreas de manejo y almacenaje de la mercancía, así como en áreas adyacentes.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para el control y monitoreo de los estacionamientos, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Responsables de controlar y monitorear el acceso a los estacionamientos. ● Identificación de los estacionamientos (especificar si el estacionamiento de visitantes y empleados, se encuentra separado de las áreas de almacenaje y manejo de mercancía). ● Cómo se lleva el control de entrada y salida de vehículos a las instalaciones. (Indicar los registros que se realizan para el control del estacionamiento y los mecanismos de control existentes, por ejemplo: tarjetones, tarjetas lectoras, corbatines, etc.). ● Políticas o mecanismos para no permitir el ingreso de vehículos privados a las áreas de almacenaje y manejo de mercancía.

2.5 Control de llaves y dispositivos de cerraduras.

Las ventanas, puertas así como las cercas interiores y exteriores, de acuerdo a su análisis de riesgo, deben asegurarse con dispositivos de cierre. La empresa debe contar con un procedimiento documentado para el manejo y control de llaves y/o dispositivos de cierre de las áreas interiores que se hayan considerado como críticas. Asimismo, deben llevar un registro y establecer cartas responsivas firmadas de las personas que cuentan con llaves o accesos autorizados conforme a su nivel de responsabilidad y labores dentro de su área de trabajo.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Indique si todas las puertas, ventanas, entradas interiores y exteriores disponen de mecanismos de cierre o seguridad. Anexe el procedimiento documentado para el manejo y control de llaves y/o dispositivos de cierre, asegúrese que incluya los siguientes puntos: ● Responsables de administrar y controlar la seguridad de las llaves. ● Formato y/o registro de control para el préstamo de llaves. ● Tratamiento de pérdida o no devolución de llaves. ● Señalar si existen áreas en las que se acceda con dispositivos electrónicos y/o algún otro mecanismo de acceso.

2.6 Alumbrado.

El alumbrado dentro y fuera de las instalaciones debe permitir una clara identificación de personas, material y/o equipo que ahí se encuentre, incluyendo las siguientes áreas: entradas y salidas, áreas de manejo y almacenaje de la mercancía, bardas perimetrales y/o periféricas, cercas interiores y áreas de estacionamiento, debiendo contar con un sistema de emergencia y/o respaldo en las áreas sensibles.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para la operación y mantenimiento del sistema de iluminación, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Señale qué áreas se encuentran iluminadas y cuáles cuentan con un sistema de respaldo (indique si cuenta con una planta de poder auxiliar o algún otro mecanismo para suministrar energía eléctrica en caso de alguna contingencia). ● De qué manera se cerciora que el sistema de iluminación sea el apropiado en cada una de las áreas de la empresa, de manera que permita una clara identificación del personal, material y/o equipo que ahí se encuentra. *Recomendaciones:* El procedimiento podrá incluir: **a)** Responsable del control de los sistemas de iluminación. **b)** Cómo se controla el sistema de iluminación. **c)** Horarios de funcionamiento. **d)** Identificación de áreas con iluminación permanente. **e)** Programa de mantenimiento y revisión. (En caso de coincidir con otro proceso, indicarlo).

2.7 Aparatos de comunicación.

La empresa debe contar con aparatos y/o sistemas de comunicación con la finalidad de contactar de forma inmediata al personal de seguridad y/o con las autoridades, en caso de ocurrir una situación de emergencia y seguridad. Adicionalmente, se debe contar con un sistema de respaldo y verificar su buen funcionamiento de manera periódica.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento que el personal debe realizar para contactar al personal de seguridad de la empresa o, en su caso, de la autoridad correspondiente. Indique si el personal operativo y administrativo cuenta o dispone de aparatos (teléfonos fijos, móviles, botones de alerta y/o emergencia, etc.), para comunicarse con el personal de seguridad y/o con quien corresponda (estos deberán estar accesibles a los usuarios, para poder tener una pronta reacción). Indique qué tipo de aparatos de comunicación utiliza el personal de seguridad en la empresa (teléfonos fijos, celulares, radios, sistema de alarma, etc.). Describa el procedimiento para el control y mantenimiento de los aparatos de comunicación, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Políticas de asignación de aparatos de comunicación móvil. ● Programa de mantenimiento de aparatos de comunicación fija y móvil. ● Indique si cuenta con aparatos de comunicación de respaldo, en caso de que el sistema permanente fallara, y, en su caso, descríbalos brevemente. *Recomendación:* El procedimiento podrá incluir: **a)** Responsable del buen funcionamiento y mantenimiento de los aparatos de comunicación. **b)** Registro de verificación y mantenimiento de los aparatos. **c)** Forma de asignación de los aparatos de comunicación.

2.8 Sistemas de alarma y circuito cerrado de televisión y video vigilancia (CCTV).

Los sistemas de alarmas y de circuito cerrado de televisión (CCTV), se deben utilizar para vigilar, notificar o disuadir accesos no autorizados y actividades prohibidas en las instalaciones y notificar al área correspondiente, además de utilizarse como herramienta de prueba en investigaciones derivadas de algún incidente de seguridad.

Estos sistemas deberán colocarse de acuerdo a un análisis de riesgo previo, de tal forma que se mantengan vigiladas y monitoreadas las áreas que impliquen el manejo y almacenaje de las mercancías, materias primas y materiales de empaque, inspecciones de seguridad a los vehículos de carga, así como del acceso de personal, visitantes, proveedores, vehículos de pasajeros y de carga. Dichos sistemas deben permitir una clara identificación del área o ambiente que vigila, estar permanentemente grabando y mantener un respaldo de las grabaciones por lo menos de un mes, considerando que, en el caso de que sus procesos logísticos excedan este periodo, deberá aumentar el periodo del mantenimiento de estos respaldos, con la finalidad de tener los elementos necesarios para destinar responsabilidades en caso de un incidente de seguridad.

El sistema de CCTV, debe contar con un procedimiento documentado de operación que incluya la supervisión del buen estado del equipo, la verificación de la correcta posición de las cámaras, indicar la frecuencia con la que debe realizar el respaldo de las grabaciones, así como los responsables de su operación. Dicho sistema deberá tener un acceso restringido.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Indique si tiene contratado un servicio de central de alarmas externo, y en su caso, describa los siguientes puntos: ● Indique si todas las puertas y ventanas tienen sensores de alarma, así como las áreas donde se cuenta con sensores de movimiento. ● Procedimiento a seguir en caso de activarse una alarma. Describa el procedimiento documentado para la operación del sistema de CCTV, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Indique el número de cámaras de CCTV instaladas, y su ubicación por áreas. (Detalle si cubre las zonas de embarque y descarga, incluyendo los puntos de entrada y salida de las instalaciones, para cubrir el movimiento de vehículos e individuos, y donde se lleva a cabo la inspección señalada en el sub-estándar 7.2). ● Señale la ubicación del sistema de CCTV, dónde se localizan los monitores, quién los revisa, así como los horarios de operación, y en su caso, si existen estaciones de monitoreo remoto.

	● Indique de que forma revisan las grabaciones. (Aleatoria, cada semana, eventos especiales, áreas restringidas, etc.). ● Indique por cuánto tiempo se mantienen estas grabaciones. (Debiendo ser por lo menos de un mes). ● Indique si el sistema de CCTV se encuentra respaldado por una planta de poder eléctrica o algún otro mecanismo para suministrar energía eléctrica.

3. Controles de acceso físico.

Los controles de acceso físico, son mecanismos o procedimientos que previenen e impiden la entrada no autorizada a las instalaciones, mantienen control del ingreso de los empleados, visitantes y proveedores, además de proteger los bienes de la empresa.

Los controles de acceso deben incluir la identificación de todos los empleados, visitantes y proveedores en todos los puntos de entrada. Así mismo, se deben mantener registros y evaluar permanentemente los mecanismos o procedimientos documentados de ingreso a las instalaciones, siendo la base para comenzar a integrar la seguridad como una de las funciones primordiales dentro de cualquier empresa.

3.1 Personal de seguridad.

La empresa debe contar con personal de seguridad y vigilancia. Este personal desempeña un rol importante en la protección física de las instalaciones y de la mercancía durante su traslado, manejo y resguardo dentro de la empresa, así como para controlar el acceso y salida de todas las personas al inmueble.

El personal de seguridad, deberá contar con un procedimiento documentado para llevar a cabo sus funciones y tener pleno conocimiento de los mecanismos y procedimientos en situaciones de emergencia, detección de personas no autorizadas o cualquier incidente de seguridad en la instalación.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento documentado para la operación del personal de seguridad y asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Indique el número del personal de seguridad que labora en la empresa. ● Señale los cargos y/o funciones del personal y horarios de operación.

	● En caso de contratarse un servicio externo, proporcionar los datos generales de la empresa (RFC, Razón social, domicilio), y especificar número del personal empleado, detalles de operación, registros y reportes que utilizan para desempeñar sus funciones. ● En caso de contar con personal armado, describa el procedimiento para el control y resguardo de las armas.

3.2 Identificación de los empleados.	
Debe existir un sistema de identificación de empleados con fines de acceso a las instalaciones. Los empleados sólo deben tener acceso a aquellas áreas que necesiten para desempeñar sus funciones. La gerencia o el personal de seguridad de la compañía deben controlar adecuadamente la entrega y devolución de insignias, gafetes y/o credenciales de identificación de empleados, visitantes y proveedores. Se deben documentar los procedimientos para la entrega, devolución y cambio de dispositivos de acceso (por ejemplo, llaves, gafetes y/o credenciales, tarjetas de proximidad, etc.).	
Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para la identificación de los empleados y asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Mecanismos de identificación (gafete y/o credencial con foto, control de acceso, biométricos, tarjetas de proximidad, etc.). ● Indique cómo se identifica al personal contratado por un socio comercial, que labore dentro de las instalaciones (contratistas, sub-contratados, servicios in house sub-maquila, etc.). Describa cómo la empresa entrega, cambia y retira las identificaciones y controles de acceso del empleado y asegúrese de incluir las áreas responsables de autorizarlas y administrarlas. Anexe el procedimiento documentado para el control de las identificaciones.

3.3 Identificación de visitantes y proveedores.

Para tener acceso a las instalaciones, los visitantes y proveedores deberán presentar identificación oficial con fotografía con fines de documentación a su llegada y se deberá llevar un registro. Todos los visitantes deberán estar acompañados por personal de la empresa durante su permanencia en las instalaciones y asegurarse que el visitante porte siempre en un lugar visible la identificación provisional proporcionada. Este procedimiento deberá estar documentado.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para el control de acceso de los visitantes y proveedores, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Señale qué registros se llevan a cabo (formatos personales por cada visita, bitácoras, entre otros). ● Señale quién es la persona responsable de acompañar al visitante y/o proveedor y si existen áreas restringidas para su ingreso.

3.4 Procedimiento de identificación y retiro de personas o vehículos no autorizados.

La empresa debe contar con procedimientos documentados que especifiquen como identificar, enfrentar o reportar a personas y/o vehículos no autorizados o identificados, dicho procedimiento debe ser comunicado al personal responsable mediante capacitación. La capacitación debe estar documentada.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexe el procedimiento documentado para identificar, enfrentar o reportar personas y/o vehículos no autorizados o identificados. El procedimiento deberá incluir: **a)** Personal responsable. **b)** Designar a una persona o área responsable para ser informado de los incidentes de seguridad. **c)** Indicaciones para enfrentar y dirigirse al personal no identificado. **d)** Señalar en qué casos deberá reportarse a las autoridades correspondientes. **e)** Cómo se lleva a cabo el registro de los incidentes de seguridad y las medidas adoptadas en cada caso.

3.5 Entregas de mensajería y paquetería.

La mensajería y paquetería destinada a personal de la empresa debe ser examinada a su llegada y salida, antes de ser distribuida a las áreas y destinos correspondientes. Asimismo, la empresa deberá de tener un procedimiento documentado para la recepción y revisión de mensajería y paquetería, el cual debe ser comunicado al personal responsable mediante capacitación. La capacitación debe estar documentada.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para la recepción y revisión de mensajería y paquetería y asegúrese de incluir lo siguiente: • Personal encargado de llevar a cabo el procedimiento. • Indique cómo se identifica al personal o proveedor del servicio de mensajería y paquetería. (Señale si requiere de procedimiento adicional al de acceso a proveedores). • Señale como se lleva a cabo la revisión de la mensajería y/o paquetes, qué mecanismo utiliza, los registros que se llevan a cabo y en su caso, los incidentes detectados. • Describa las características o elementos para determinar qué mensajería y/o paquetería es sospechosa • Señale qué acción realiza en el caso de detectar mensajería y/o paquetes sospechosos.

4. Socios comerciales.

La empresa debe contar con procedimientos escritos y verificables para la selección y contratación de socios comerciales (transportistas, para el traslado y/o distribución de mercancías objeto de comercio exterior, agentes aduanales, almacenes, empresas de sub-maquila, fabricantes, vendedores, proveedores de partes y materias primas, proveedores de servicios de limpieza, seguridad privada, contratación de personal, entre otros), y de acuerdo a su análisis de riesgo, exigir que cumplan con las medidas de seguridad para fortalecer la cadena de suministros internacional.

4.1 Criterios de selección.

Deben existir procedimientos documentados para la selección, seguimiento o renovación de relaciones comerciales con los asociados de negocio o proveedores, que incluyan entrevistas, verificación de referencias, métodos de evaluación y uso de la información proporcionada. La información derivada de la investigación y/o evaluación de los asociados de negocio y/o proveedores deberá documentarse y estar integrada un expediente (físico o electrónico).

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexar el procedimiento documentado para la selección de socios comerciales esto comprende cualquier tipo de proveedor, que tenga una relación comercial con la empresa y la tercerizadora de servicios, en su cadena de suministros (es en el siguiente sub-estándar donde se solicita diferenciar aquellos de riesgo en su cadena de suministros), asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Qué información es requerida a su socio comercial. ● Qué aspectos son revisados e investigados. ● Indique si mantiene un expediente físico o electrónico de cada uno de sus socios comerciales. ● Señale de qué manera se evalúan los servicios de su socio comercial y qué puntos revisa. *Recomendación:* El expediente podría incluir lo siguiente: ● Datos de la empresa (nombre, RFC, actividad, etc.). ● Presentación de la empresa. ● Datos del representante legal. ● Comprobante de domicilio. ● Referencias comerciales. ● Contratos, acuerdos y/o convenios de confidencialidad, políticas de seguridad. ● En su caso, certificado o número de certificación en los programas de seguridad a los que pertenezca.

4.2 Requerimientos en seguridad.

La empresa debe contar con un procedimiento documentado en el que, de acuerdo a su análisis de riesgo, solicite requisitos adicionales en materia de seguridad a aquellos socios comerciales que intervengan en su cadena de suministro, ya sea como proveedores de materiales para la elaboración, empaque o embalaje de las mercancías que sean objeto de comercio exterior, así como de los proveedores de servicios que de igual forma intervengan en la gestión aduanera, el control, manipulación, traslado y/o distribución de las mismas.

Estos requisitos deberán estar basados en el "Perfil de la empresa" establecido por la AGACE de manera genérica, o en caso de existir, el "Perfil" específico para cada actor de la cadena de suministros que le corresponda.

La empresa debe solicitar a sus socios comerciales la documentación que acredite o compruebe que cumple con los estándares mínimos de seguridad establecidos en este documento, ya sea a través de una declaración escrita emitida por el representante legal del socio, convenios o cláusulas contractuales, o con documentación que avale el cumplimiento de los requisitos establecidos en algún otro programa de Operador Económico Autorizado. Para el caso de la empresa Tercerizadora de Servicios que cuente con socios comerciales contratados para prestar en su nombre los servicios de gestión aduanera, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías objeto de comercio exterior, deberán estar inscritos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en las modalidades de Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado en cualquiera de sus rubros o contar con el programa C-TPAT, otorgado por la CBP.

En el caso de los socios comerciales de la empresa que presten sus servicios en el interior de las instalaciones, deberán estar obligados al cumplimiento de estos requerimientos de seguridad en la cadena de suministro.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa cómo lleva a cabo la identificación de socios comerciales que requieran el cumplimiento de estándares mínimos en materia de seguridad. Asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Indique si cuenta con un registro de los socios comerciales que deben cumplir con requisitos en materia de seguridad, y mencione que tipo de proveedores son estos (transportistas para el traslado y/o distribución de mercancías objeto de comercio exterior, almacenes, servicio de custodia, empresa de seguridad privada, agentes aduanales, etcétera). ● Indique de qué forma documental (convenios, acuerdos, cláusulas contractuales, entre otros), asegura que sus socios comerciales cumplan con los requisitos en materia de seguridad.

	● Indique si existen acuerdos contractuales, respecto a la implementación de medidas de seguridad con sus proveedores de servicios al interior de su empresa, tales como: seguridad privada, comedor, jardinería, servicios de limpieza y mantenimiento, proveedores de tecnología de la información, etc. ● Indique si cuenta con socios comerciales que se les exija pertenecer a un programa de seguridad de la cadena de suministros (por ejemplo: C-TPAT o algún otro programa de Operador Económico Autorizado de la OMA).

4.3 Revisiones del socio comercial.

La empresa debe realizar evaluaciones periódicas de los procesos e instalaciones de los asociados de negocios con base a un análisis de riesgo y estos deben mantener las normas de seguridad requeridas por la empresa, y mantener registros de las mismas, así como del seguimiento correspondiente.

Cuando se encuentren inconsistencias, la empresa deberá comunicarlo a su socio y/o proveedor y proporcionar un período justificado para atender las observaciones identificadas o, en caso contrario, tener las medidas necesarias para sancionarla.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para la verificación de los requisitos en materia de seguridad (procesos e instalaciones) de sus socios comerciales, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Periodicidad con la que realiza las visitas al socio comercial (estas deben de ser por lo menos una vez al año). ● Registro o reporte de la verificación, y en su caso del seguimiento correspondiente. ● Señale qué medidas de acción se toman en caso de que los socios comerciales no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos.

	En caso de contar con socios comerciales con la certificación de C-TPAT u otro programa de certificación de seguridad en la cadena de suministros, indique la periodicidad con la que es revisado su estatus, como lo registran y las acciones que toma en caso de detectarse que esté suspendida y/o cancelada. *Recomendación:* El procedimiento podrá incluir: **1.** Periodicidad de las visitas; **2.** Puntos de revisión en materia de seguridad; **3.** Elaboración de reportes; **4.** Retroalimentación y acuerdos con el socio comercial; **5.** Seguimiento a los acuerdos; **6.** Medidas en caso de la detección del incumplimiento de los requisitos; **7.** Registro de evaluaciones; **8.** Área o responsable de llevar a cabo este procedimiento.

5. Seguridad de procesos.

Deben establecerse medidas de control para garantizar la integridad y seguridad de la mercancía de los procesos relacionados con el transporte, manejo, despacho aduanero, almacenaje y/o distribución de carga a lo largo de la cadena de suministros. Estos procedimientos deben documentarse y asegurarse de mantener la integridad de su embarque desde el punto de origen hasta su destino final.

5.1 Mapeo de procesos.

Se deberá contar con un mapa que muestre paso a paso el proceso logístico del flujo de las mercancías y la documentación requerida a través de su cadena de suministros internacional.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el documento donde se ilustre o describa el mapeo de procesos por los que atraviesan sus mercancías, desde el punto de origen hasta su destino, con la finalidad de tener un panorama general de cada uno de los pasos que involucran la elaboración y entrega del producto final.

	Incluya en su respuesta, los nombres (RFC y razón social) de las empresas que le proporcionan los servicios en su cadena logística (por lo menos los involucrados en el punto 3 a 6 del siguiente párrafo). Este mapeo puede ser de manera escrita y/o gráfica, debiendo contener por lo menos los siguientes aspectos: **1.** Origen de: **a.** Materia prima. **b.** Envase, empaque y/o embalaje. **c.** Contenedor y/o Semirremolque. **2.** Entrega y/o Recepción de la mercancía. **3.** Traslado de la mercancía. **4.** Almacenamiento y/o Distribución. **5.** Despacho Aduanero. **6.** Entrega a destino final. **7.** Flujo de Información relacionado con la mercancía. En su caso, indique si existe un proceso de sub-manufactura y proporcione los datos generales de la empresa (Nombre, RFC, Dirección) y el permiso de la SE en el que se otorga la autorización como empresa de sub-manufactura, así como el proceso productivo que realizan.

5.2 Almacenes y centros de distribución.

En caso de que la empresa cuente con almacenes y centros de distribución para las mercancías objeto de comercio exterior, fuera de las instalaciones de producción y/o manufactura que le pertenezcan, éstas deberán sujetarse, de acuerdo a sus características, a lo establecido en este documento, con el objeto de mantener la integridad en su cadena de suministros.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	De acuerdo al mapeo de procesos de sus mercancías, si en la cadena logística de las mercancías de comercio exterior se considera el trasladarse a un almacén o centro de distribución, estos deben cumplir con los requisitos mínimos en materia de seguridad establecidos por la AGACE. De tal forma, que están obligados a llenar un "Perfil de la empresa" por cada una de estas instalaciones aquí mencionadas. Por lo anterior, indique cuántos almacenes y/o centros de distribución utiliza, proporcione sus datos generales (denominación y domicilio), y explique brevemente que actividad se lleva a cabo en esta instalación. Adicionalmente, incluya también aquellos almacenes y/o centros de distribución que se utilicen para productos nacionales, activo fijo, entre otros, como referencia (estos no deberán llenar un "Perfil de la empresa"). Asimismo, indique si estos pertenecen a la empresa o es un servicio contratado a través de un tercero. En este caso, conforme a los criterios de selección de proveedores que se mencionan en lo referente a "Socios Comerciales", indique de qué forma se cercioran de que cumple con los requerimientos mínimos en materia de seguridad (los almacenes y/o centros de distribución administrados por un tercero, no están obligados a presentar un "Perfil de la empresa").

5.3 Entrega y recepción de carga.

La empresa debe asegurarse de la identificación de los operadores de medio de transporte que efectúen la entrega o recepción de la carga. Asimismo, la empresa debe designar a un responsable que supervise la carga o descarga del embarque, verificando la descripción detallada de las mercancías, peso, etiquetas, marcas y cantidad, cotejando dicha información con las órdenes de compra o de entrega correspondientes.

De igual forma, debe entregarse al conductor que transporta las mercancías, la información documental requerida para su correcto traslado en el que se incluya, de manera enunciativa más no limitativa, destino, ruta que deberá mantener, datos de contacto y/o procedimiento en caso de ocurrir algún incidente de seguridad o de la inspección por parte de alguna autoridad, entre otros.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexe el procedimiento documentado en el que indique el procedimiento para la entrega y recepción de la carga y asegúrese que se incluyan los siguientes puntos: ● Método para identificar a los operadores de transporte. ● Documentación que se entrega a los operadores. ● Responsable de la supervisión de la carga o descarga de la mercancía y cotejo de la información. *Recomendación:* El procedimiento de entrega y recepción de la mercancía podrán incluir: **1.** Método de inspección en el punto de acceso a la empresa. **2.** Designación del personal responsable de recibir al conductor y las mercancías en la llegada. **3.** Mantenimiento de un horario de las llegadas previstas y tratamiento de las llegadas inesperadas. **4.** Registro de los documentos de transporte y los documentos de aduanas que acompañan en la entrada y salida de las mercancías. **5.** Designar al personal responsable de supervisar el proceso de carga y/o descarga de mercancías. **6.** Pesaje, recuento, medición y marcaje de las mercancías. (Comparar con la documentación proporcionada). **7.** En el caso de la salida de mercancías, verificar si existen requisitos de seguridad adicionales impuestos por clientes.

	8. Comprobación de la integridad de cualquier candado y/o sellos en la carga y/o descarga (como se usan y registran en los documentos los candados o sellos, colocados según el procedimiento establecido en los estándares y de acuerdo con los requisitos legales vigentes). **9.** Identificación e informe de discrepancias. **10.** En caso de la salida de mercancías, indicar qué documentación se le entregará al transportista. **11.** Informe al departamento correspondiente de la recepción y/o salida de las mercancías.

5.4 Procedimiento de seguimiento de la mercancía.

La empresa es la responsable de vigilar y monitorear la integridad de sus mercancías a lo largo de la cadena de suministros, por lo que debe contar con procedimientos documentados en los que se establezca el uso de un diario de seguimiento y supervisión de actividades o una tecnología equivalente para seguir el movimiento del medio de transporte que traslada la mercancía de comercio exterior.

La empresa debe establecer procedimientos documentados, internos o con su proveedor, para asegurarse en todo momento de la ubicación del vehículo del transportista en tránsito. Estos procedimientos deben realizarse bajo un análisis de riesgo en el que se incluya, de manera enunciativa más no limitativa, la identificación de rutas predeterminadas, tiempos estimados de entrega, así como entre puntos intermedios (patios, aduana de salida, agencia aduanal, agentes de carga, entre otros). De igual manera, se deben incluir las medidas y acciones a realizar en el caso de identificar cualquier retraso en la ruta debido a condiciones climáticas, tráfico, cambios de ruta o la inspección de alguna autoridad o algún incidente en materia de seguridad.

Los datos de supervisión y registro de todos los vehículos en tránsito que transportan mercancías de comercio exterior deben preservarse durante un mes en caso de que la autoridad y/o el transportista deban realizar una evaluación debido a un incidente de seguridad.

Respuesta:	**Notas Explicativas:** Anexar el procedimiento documentado para monitorear el traslado de la mercancía. Este procedimiento debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: ● En caso de contar con GPS, indique el tipo de sistema que tienen implementado las unidades que utiliza y, en caso de ser un servicio tercerizado o subcontratado, describa las herramientas de consulta de que dispone para poder monitorear la mercancía.

	● Identificación de rutas y tiempos estimados de traslado. ● Instrucciones en caso de existir una demora en el recorrido. (detenciones, cambios de ruta, fallas mecánicas, accidentes, etc.) ● Detalle si cuenta con un medio que permita la comunicación con el transportista durante su traslado y si cuenta con más de una forma de comunicación. ● Indique los registros que se mantienen, así como el tiempo que deberán resguardarse. ● En caso que el seguimiento lo realice un tercero, indique quien es el responsable, y como se verifica que se esté llevando a cabo correctamente, conforme a los procedimientos que la empresa le señale. Indique si la empresa utiliza servicios de custodia para sus embarques y, en su caso, señale si existe un proceso documentado para la operación de los mismos en el que se señalen las políticas y restricciones, así como los medios de comunicación entre la escolta y los transportistas (en su caso, indique el RFC y razón social de la empresa que proporciona el servicio). *Recomendación:* Se sugiere asegurarse que los servicios de transporte utilizados cuenten con un sistema de posicionamiento global permanente, que facilite el monitoreo y seguimiento de los embarques.

5.5 Reporte de discrepancias en la carga.
Deben existir procedimientos documentados para detectar y reportar mercancía faltante, sobrante, prohibida o cualquier otra discrepancia en la entrega o recepción de las mercancías, las cuales deben ser investigadas y resueltas. Se debe verificar que la carga coincida con lo indicado en la descripción declarada en la lista de empaque o el documento de embarque, especificando la descripción detallada de las mercancías y los datos que permitan la correcta identificación y cuantificación de las mismas.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexe el procedimiento documentado para detectar y reportar discrepancias en la entrega o recepción de las mercancías y asegúrese que incluya los siguientes puntos: ● Responsables de llevar a cabo la revisión. ● Documentos a cotejar. ● Áreas a las que se reporta la información. Este procedimiento, deberá aplicarse tanto a la mercancía que se recibe de importación; en caso de aplicar, en la revisión en puntos intermedios; así como en la entrega final de las mercancías a su cliente.

5.6 Procesamiento de la información y documentación de la carga.

La empresa debe contar con procedimientos documentados para asegurar que la información electrónica y/o documental utilizada durante el movimiento y el despacho de la carga sea legible, completa, exacta y protegida contra cambios, pérdidas o introducción de información errónea.

De la misma forma, debe haber procedimientos documentados para corroborar que la información recibida por los asociados de negocio sea reportada en forma exacta y oportuna.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para el procesamiento de la documentación de la carga, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Detalle como transmite la información y documentación relevante al traslado de su carga con todos lo que intervienen en su cadena de suministro. (Indique si utiliza un sistema informático de control específico y explique brevemente su función). Asimismo, detalle cómo valida que la información proporcionada sea legible, completa, exacta y protegida. ● Señale de qué forma los asociados de negocio transmiten información con la empresa y aseguran la protección de la misma.

5.7 Gestión de Inventarios, control de material de empaque, envase y embalaje.	
La empresa debe tener procedimientos documentados para el control de inventarios y almacenaje de la carga y deben llevarse a cabo de forma periódica revisiones y auditorías para comprobar su correcta gestión. Así mismo, debe tener un procedimiento documentado para el control del material de empaque, envase y embalaje de las mercancías.	
Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el procedimiento documentado para la gestión de inventarios. Este debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: ● La frecuencia con la que lleva a cabo la verificación de existencias. (Inventario periódico). Indique si existe un calendario programado documentado para realizarlos. ● Indique qué se realiza en el caso de existir excedentes y faltantes en los inventarios. ● Señalar el tratamiento que se brinda para el control y manejo del material de empaque, envase y embalaje, y en su caso, de las mermas, desperdicios o material sobrante. *Recomendación:* Los procedimientos del solicitante podrán incluir: **1.** Almacén solamente accesible a personal autorizado. **2.** Periodicidad del control de existencias. **3.** Control de mercancías entrantes, transferencias a otros almacenes, retiradas permanentes y temporales. **4.** Acciones que se toman si se identifican irregularidades, discrepancias, pérdidas o hurtos. **5.** Tratamiento del deterioro o de la destrucción de las mercancías. **6.** Separación de los diversos tipos de mercancías por ejemplo de alto valor o peligrosas.

6. Gestión aduanera.

La empresa debe contar con procedimientos documentados en los que se establezcan políticas internas y de operación, así como de los controles necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Asimismo, deberá contar con personal especializado y procedimientos documentados que establezcan la verificación de la información y documentación generada por el agente aduanal o, en su caso, asegurar los procesos que realiza el apoderado aduanal.

6.1 Gestión del despacho aduanero.

La empresa debe contar con un procedimiento documentado en el que se establezcan los criterios para la selección de un Agente o, en su caso, un apoderado aduanal, quienes conforme a la legislación nacional, son los autorizados para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento de selección del Agente o Apoderado Aduanal y asegúrese que incluya los siguientes puntos: ● Criterios de selección. ● Métodos de evaluación y periodicidad. Indique el nombre completo y el número de la patente y/o autorización del agente o apoderado aduanal autorizado para promover sus operaciones de comercio exterior.

6.2 Obligaciones aduaneras.

La empresa debe contar con un procedimiento documentado que establezca el control de inventarios de las mercancías de comercio exterior conforme a lo establecido en el artículo 59, fracción I de la Ley y la información a que se refiere el Anexo 24 apartados I y II, según corresponda.

La empresa deberá contar con un procedimiento documentado para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que se deriven de las operaciones de comercio exterior que realicen. Este debe incluir, por lo menos, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 59, fracciones II y III de la Ley, que permitirá la comprobación del origen y procedencia de las mercancías, así como la correcta determinación del valor en aduana.

Estos procedimientos respecto al origen de las mercancías deben describir los casos en que se declara el origen de las mismas y la documentación con la que se debe demostrar. En el caso de las empresas que introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles, la empresa deberá contar con un procedimiento en el que se describa cómo determina el pago de los impuestos al comercio exterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, conforme a lo establecido en el artículo 63-A de la Ley.

En el caso de contar con un programa de fomento autorizado por la SE, debe contar con procedimientos documentados para cumplir con lo requerido en el mismo, entre los cuales se encuentra el control de inventarios, plazos de retorno y restricciones en cuanto al cambio de destino de la mercancía importada temporalmente, entre otros establecidos en el artículo 24 del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación vigente, así como el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior a que se refiere el artículo 25 del citado decreto.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexe el procedimiento mediante el cual se establece el control de inventarios en los términos de la fracción I del artículo 59 de la Ley. Anexe el procedimiento para cumplir con las obligaciones aduaneras que deriven en la comprobación del país de origen y la valoración de las mercancías de comercio exterior en los términos de la fracción II y III del artículo 59 de la Ley. Al respecto, para los efectos de restricciones a la devolución de aranceles aduaneros sobre productos exportados y a los programas de diferimiento de aranceles aduaneros, solo se requiere demostrar el origen cuando la mercancía importada es originaria y se envía subsecuentemente a otra Parte signataria del tratado internacional de que se trate. Tratándose de cuotas compensatorias, se debe demostrar el origen cuando la fracción arancelaria de la mercancía importada esté sujeta a dichas medidas. Y también debe demostrarse el origen tratándose de mercancías que se importen con trato arancelario preferencial al amparo de algún tratado del que México sea parte. El origen se tendrá por demostrado cuando la empresa cuente con el certificado de origen u otro documento previsto en las disposiciones aplicables. Indique si cuenta con un Programa IMMEX autorizado por la SE, y en su caso, anexe el procedimiento para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 24 y 25 del Decreto IMMEX, entre las que se incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes: ● Registro donde se llevan a cabo los procesos productivos. ● Retorno de las mercancías en los plazos autorizados. ● Control de inventarios automatizado. ● Reporte Anual de Operaciones, entre otros. En caso de contar con algún otro programa de fomento a la exportación, anexe el procedimiento para cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo.

6.3 Comprobación aduanera.

La empresa, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la encomienda otorgada a un tercero, así como verificar la veracidad de la información declarada a su nombre ante las autoridades competentes, debe tener procedimientos documentados para que el personal que designa la empresa, verifique periódicamente que los pedimentos que tiene registrados en su contabilidad coinciden con lo que aparece registrado en el SAAI Web y, en su caso, reportar a la autoridad aduanera cualquier discrepancia en dicha información. La empresa, de igual forma, debe contar con un procedimiento para el archivo de los pedimentos para su adecuado control.

Asimismo, la empresa debe contar con procedimientos documentados, en los que se establezca la verificación periódica de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías sujetas a comercio exterior y la comprobación de las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias a que estén sujetas.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el procedimiento establecido para verificar la información que aparece registrada en el SAAI Web, y cotejar con los pedimentos y documentación solicitados al agente aduanal y/o apoderado aduanal. Anexe el procedimiento documentado para la comprobación de la correcta clasificación arancelaria. Este debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: ● Método para la revisión y comprobación de la clasificación arancelaria de las mercancías y sus correspondientes tasas arancelarias, regulaciones y restricciones no arancelarias. ● Mantenimiento de un fichero actualizado de los productos de comercio exterior. Detalle qué rubros concentra en el mismo (fracción arancelaria, Tasas, Regulaciones, Dictámenes, entre otros) y con qué periodicidad se actualiza. ● Las herramientas, sistemas, programas o información técnica que utiliza para clasificar sus mercancías. ● Reporte a las áreas correspondientes los cambios en las fracciones arancelarias y las implicaciones que se generan en tasas y regulaciones.

7. Seguridad de los vehículos de carga, contenedores, carros de tren, remolques y/o semirremolques.

Se debe mantener la seguridad en los medios de transporte (vehículos de carga, camionetas, entre otros), contenedores, carros de tren, remolques y semirremolques para protegerlos de la introducción de personas y/o materiales no autorizados. Por lo anterior, es necesario tener procedimientos documentados para identificar, revisar, sellar y mantener la integridad de los mismos.

Por lo anterior, es necesario que se cuente con procedimientos para sellar correctamente y mantener la integridad de los contenedores y remolques desde el punto de origen. Se debe aplicar un sello de alta seguridad a todos los contenedores y remolques a los embarques de comercio exterior, los cuales deben cumplir o exceder la norma ISO 17712 para sellos de alta seguridad.

7.1 Integridad de la carga y uso de sellos en contenedores y remolques.

La empresa debe contar con un procedimiento documentado donde se identifiquen los medios de transporte y, en su caso, de los contenedores, carros de tren y/o semirremolques utilizados en su cadena logística internacional y se indique de qué forma se mantiene la integridad de los mismos.

Por lo anterior, como uno de los mecanismos de seguridad, la empresa debe utilizar los candados o sellos de Alta Seguridad que cumplan o excedan la Norma ISO 17712 en todos los contenedores y remolques cargados que sean objeto de comercio exterior y mantener su integridad hasta la entrega en el destino final. Para ello, la empresa debe tener procedimientos documentados para colocar y verificar la correcta aplicación de los sellos, su inspección en puntos intermedios, destino final y de su reemplazo cuando sean abiertos por alguna autoridad.

Asimismo, es necesario contar con un procedimiento documentado para la administración de los mismos donde se incluya el control, asignación, resguardo, manejo de discrepancias y destrucción de sellos y candados. Respecto al proveedor de los sellos y/o candados, se deberá demostrar de qué forma estos cumplen con la Norma ISO 17712.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Detalle el tipo de vehículos, medios de transporte, así como contenedores y semirremolques que la empresa utiliza para el traslado de sus mercancías (contenedores marítimos, cajas secas, contenedores ferroviarios, tanques, entre otros). Indique si las unidades de transporte, contenedores y/o remolques son propiedad de la empresa o de un tercero. Indique las empresas transportistas contratadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal.

	Anexe el procedimiento documentado para la colocación y revisión de los sellos y/o candados en los vehículos, medios de transporte, contenedores, carros de tren, remolques y/o semirremolques. Este debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: ● Verificar que el sello o candado esté intacto y determinar si existe evidencia de manipulación indebida. En caso de utilizar candado de alta seguridad, de tipo botella, utilizar el método de inspección de VVTT: **a)** V- Ver el sello y mecanismos de las cerraduras del contenedor (View). **b)** V- Verificar el número de sello (Verify). **c)** T- Tirar del sello para asegurarse que está correctamente puesto (Tug). **d)** T- Torcer y girar el sello para asegurarse de que ha cerrado (Twist and Turn). ● Revisar y cotejar la documentación que contenga el número del sello o candado original y, en su caso, de los adicionales que se lleven en el traslado de la mercancía. ● Revisar que los dispositivos de cierre, bisagras y pasadores estén unidos al remolque o contenedor y soldados o con remache. ● Indique cómo asignan y remplazan los candados de alta seguridad, en el caso de que durante el recorrido, sea inspeccionado por alguna otra autoridad. Anexe el procedimiento documentado para el control y manejo de los candados. Este debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: ● Qué tipo de sellos y/o candados utiliza en sus operaciones (comercio exterior, tránsito, almacenaje, etc.).

	● Quién y cómo se resguardan los candados y/o sellos. ● Cómo se atienden las discrepancias en los números de candados. ● Indique quién es el proveedor(es) y cómo se comprueba que las especificaciones de los sellos y/o candados cumplan con la ISO 17712 (anexar certificado expedido por la empresa certificadora encargada de verificar el cumplimiento de la ISO correspondiente).

7.2 Inspección de los medios de transporte, contenedores, carros de tren, remolques y semirremolques.

Debe haber procedimientos establecidos para verificar la integridad física de la estructura del medio de transporte, contenedor, carros de tren, remolques y/o semirremolque antes de cargarlo, incluso la confiabilidad de los mecanismos de cerradura de las puertas, con la finalidad de identificar compartimientos naturales u ocultos.

Las inspecciones de los medios de transporte o vehículos de carga, contenedores y remolques (de carga terrestre o ferroviaria) deben ser sistemáticas y efectuarse a la entrada y salida de la empresa y/o en el punto de carga de las mercancías; y si la infraestructura lo permite, antes de llegar a la aduana de despacho. Deberá llevarse un registro de estas inspecciones y realizarse en un lugar monitoreado por el sistema de CCTV, dicho sistema debe cubrir el proceso de inspección en su totalidad.

El procedimiento documentado para su inspección debe incluir de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes puntos de revisión:

Medios de Transporte	**Remolques, Carros de tren, Semirremolques y Contenedores**
1. Parachoques, neumáticos y rines;	**1.** Pared delantera;
2. Puertas y compartimientos de herramientas;	**2.** Lado izquierdo y derecho;
3. Caja de la batería y filtros de aire;	**3.** Piso;
4. Tanques de combustible;	**4.** Techo interior y exterior;
5. Interior de la cabina / dormitorio;	**5.** Interior y exterior de puertas;
6. Rompevientos, deflectores y techo;	**6.** Sección inferior externa;
7. Chasis y área de la quinta rueda.	**7.** En su caso, el sistema de refrigeración.

Para los medios de transporte con remolque o compartimiento de carga integrado, deberá adicionarse a los puntos de medios de transporte, lo indicado en el apartado de Remolques.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el procedimiento documentado para llevar a cabo la inspección de seguridad de los medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques. Este debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: ● Responsables de llevar a cabo la inspección. ● Definición del lugar(es) donde se lleva a cabo la inspección e indicar si está monitoreada por el sistema de CCTV. ● Los puntos de revisión para medios de transporte, remolques, semirremolques y contenedores tanto de seguridad como aquellas de calidad. Anexar el formato establecido para la inspección de medios de transporte o vehículos de carga, contenedores, carros de tren, remolques y/o semirremolques. Indique si la reparación o mantenimiento de las unidades de transporte, contenedores o remolques se realizan en las mismas instalaciones o son llevados con un proveedor externo.

7.3 Almacenaje de vehículos, medios de transporte, contenedores, carros de tren, remolques y semirremolques.

En caso de que los medios de transporte, contenedores, remolques y/o semirremolques que serán destinados a transportar mercancías de comercio exterior se encuentren vacíos y deban almacenarse en las áreas de estacionamiento, deberán ser asegurados con un candado y/o sello indicativo, o en su caso, en un área segura que se encuentre resguardada y/o monitoreada.

Cuando se tenga que almacenar algún contenedor, remolque y/o semirremolque cargado, éste debe encontrarse en un área segura y monitoreada para impedir el acceso y manipulación y cerrado con un candado de alta seguridad de acuerdo a la norma ISO 17712.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique si la empresa almacena los contenedores, remolques y/o semirremolques para su posterior despacho, o en su caso los que se encuentren vacíos y de qué manera mantiene la integridad de los mismos dentro de sus instalaciones. ● En caso de utilizar candado y/o sellos, para los contenedores, remolques y semirremolques vacíos, indique qué tipo utiliza. ● En caso de utilizar algún contenedor, remolque y/o semirremolque como almacén de materia prima y/o algún otro tipo de mercancías, señale cómo mantiene la integridad y seguridad de las mismas.

8. Seguridad del personal.

Se debe contar con procedimientos documentados para el registro y evaluación de personas que desean obtener un empleo dentro de la empresa y establecer métodos para realizar verificaciones periódicas de los empleados actuales.

También, deben existir programas de capacitación continuos para el personal que difundan las políticas de seguridad de la empresa, así como las consecuencias y acciones a tomar en caso de cualquier falta o incidente de seguridad.

8.1 Verificación de antecedentes laborales.

La empresa debe tener procedimientos documentados para verificar la información asentada en el currículo y solicitud de los candidatos con posibilidad de empleo, de conformidad con la legislación local, ya sea por cuenta propia o por medio de una empresa externa.

De igual forma, para los cargos que por su sensibilidad así lo requieran y afecten la seguridad de los embarques que sean objeto de comercio exterior, de conformidad con su análisis de riesgo efectuado previamente, deberán considerar solicitar requisitos más estrictos para su contratación, los cuales se deberán realizar de manera periódica.

Toda la información referente al personal deberá mantenerse en expedientes personales, mismos que deberán tener un acceso restringido.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para la contratación del personal, y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Requisitos y documentación exigida. ● Pruebas y exámenes solicitados.

	Indique las áreas y/o puestos críticos que se hayan identificado como de riesgo, conforme a su análisis y señale lo siguiente: ● Indique cuales son los requerimientos adicionales para áreas y/o puestos de trabajo específicos (carta de antecedentes no penales, estudios socioeconómicos, clínicos (uso de drogas), etc.). En su caso, señale los puestos o áreas de trabajo en que se requieren y con qué periodicidad se llevan a cabo. ● Indique si previo a la contratación, el candidato debe firmar un acuerdo de confidencialidad o un documento similar. En caso de contratar una agencia de servicios para la contratación de personal, indique si ésta cuenta con procedimientos documentados para la contratación de personal y cómo se asegura de que cumplan con el mismo. Explique brevemente en qué consisten. Los procedimientos para la contratación del personal podrán incluir: **a)** Comprobaciones exhaustivas de los antecedentes laborales y personales de los nuevos empleados. **b)** Cláusulas de confidencialidad y responsabilidad en los contratos de los empleados. **c)** Requerimientos específicos para puestos críticos. **d)** En su caso, la actualización periódica del estudio socioeconómico y físico/médico de los empleados que trabajen en áreas críticas y/o sensibles.

8.2 Procedimiento para baja del personal.
Deben existir procedimientos documentados para la baja del personal en que se incluya la entrega de identificaciones y cualquier otro artículo que se le haya proporcionado para realizar sus funciones (llaves, uniformes, gafetes y/o credenciales, equipos informáticos, contraseñas, herramientas, etc.). Así mismo, este procedimiento debe incluir la baja en aquellos sistemas informáticos, de accesos, entre otros que pudieran existir.

(Continúa en la Quinta Sección)

(Viene de la Cuarta Sección)

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para la baja del personal, y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Cómo se realiza la entrega de identificaciones, controles de acceso y demás equipo. ● Indique si cuentan con un registro y/o formato, en que se identifique y asegure la entrega de material y baja en sistemas informáticos (en su caso, favor de anexar). ● Señale si mantienen registros del personal que finalizó su relación laboral con la empresa, para que en caso de que haya sido por motivos de seguridad, se prevenga a sus proveedores de servicios y/o asociados de negocio.

8.3 Administración de personal.

La empresa debe mantener una lista de empleados permanentes actualizada. Asimismo, debe realizar y mantener actualizados los registros de afiliación a instituciones de seguridad social y demás registros legales de orden laboral.

En el caso de que la empresa cuente con personal contratado por sus socios comerciales y labore dentro de las instalaciones, deberá asegurarse de que cumplan con los requerimientos establecidos para el resto de sus empleados.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique si la empresa cuenta con un sistema o base de datos actualizada, tanto del personal empleado directamente, como aquel contratado a través de una empresa proveedora de servicios. ● Este personal, deberá estar contratado de acuerdo con las leyes y reglamentos de orden laboral vigentes.

9. Seguridad de la información y documentación.

Deben existir medidas de prevención para mantener la confidencialidad e integridad de la información y documentación generada por los sistemas de la empresa, incluyendo aquellos utilizados para el intercambio de información con otros integrantes de la cadena de suministros. Asimismo, deben existir políticas documentadas que incluyan las medidas contra su mal uso.

9.1 Clasificación y manejo de documentos.

Deben existir procedimientos para clasificar documentos de acuerdo a su sensibilidad y/o importancia. La documentación sensible e importante debe ser almacenada en un área segura que solamente permita el acceso a personal autorizado. Se debe identificar el tiempo de vida útil de la documentación y establecer procedimientos para su destrucción.

La empresa deberá conducir revisiones de forma regular para verificar los accesos a la información y asegurarse de que no sean utilizados de manera indebida.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el procedimiento documentado para el registro, control y almacenamiento de documentación impresa (clasificación y archivo de documentos). *Recomendación:* Los procedimientos podrán incluir: **a)** Registro de control para entrega, préstamo, entre otros de documentación. **b)** Acceso restringido al área de archivos. **c)** Políticas de almacenamiento y clasificación. **d)** Un plan de seguridad actualizado que describa las medidas en vigor relativas a la protección de los documentos contra accesos no autorizados, así como contra la destrucción deliberada o la pérdida de los mismos.

9.2 Seguridad de la tecnología de la información.

En el caso de los sistemas automatizados, se deben utilizar cuentas individuales que exijan un cambio periódico de la contraseña. Debe haber políticas, procedimientos y normas de tecnología de informática establecidas que se deben comunicar a los empleados mediante capacitación.

Deben existir procedimientos escritos e infraestructura para proteger a la empresa contra pérdidas, robo, fuga, hackeo y/o secuestro de información, así como un sistema o software establecido para identificar el abuso de los sistemas de tecnología de la información y detectar el acceso inapropiado y/o la manipulación indebida o alteración de los datos comerciales y del negocio, así como un procedimiento escrito para la aplicación de medidas disciplinarias apropiadas a todos los infractores.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para archivar su información y protegerla de posibles pérdidas. Asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Señale la frecuencia con que se llevan a cabo las copias de respaldo de la información. ● Quién tiene acceso a los mismos y quién autoriza la recuperación de la información. Describa el procedimiento para la protección de sus sistemas informáticos y como garantizan la seguridad de la información, asegúrese de indicar lo siguiente: ● Indique si los sistemas están protegidos bajo contraseñas y con qué frecuencia son modificadas. ● Señale si existen políticas de seguridad de la información para su protección. ● Indique los mecanismos o sistemas para detectar el abuso o intrusión de personas no autorizadas a sus sistemas. ● Indique las políticas correctivas y/o sanciones en caso de la detección de alguna violación a las políticas de seguridad de la información. Señale si los socios comerciales tienen acceso a los sistemas informáticos de la empresa. En su caso, indique qué programas y cómo controlan el acceso a los mismos. Indique si el equipo de cómputo cuenta con un sistema de respaldo de suministro eléctrico que permita la continuidad del negocio. Los procedimientos referentes al respaldo de la información de la empresa podrán incluir: **a)** Cómo y por cuánto tiempo se almacenan los datos. **b)** Plan de continuidad del negocio en caso de incidente y de cómo recuperar la información.

	c) Frecuencia y localización de las copias de seguridad y de la información archivada. **d)** Si las copias de seguridad se almacenan en sitios alternativos a las instalaciones donde se encuentra el CPD (centro de proceso de datos). **e)** Pruebas de la validez de la recuperación de los datos a partir de copias de seguridad. *Recomendación:* Los procedimientos referentes a la protección de la información de la empresa podrán incluir: **1.** Una política actualizada y documentada de protección de los sistemas informáticos de la empresa de accesos no autorizados y destrucción deliberada o pérdida de la información. **2.** Detalle si opera con sistemas múltiples (sedes/sitios) y cómo se controlan dichos sistemas. **3.** Quién es responsable de la protección del sistema informático de la empresa (la responsabilidad no debería estar limitada a una persona, sino a varias, de forma que cada uno pueda controlar las acciones del resto). **4.** Cómo se conceden autorizaciones de acceso y nivel de acceso al sistema informático (el acceso a la información sensible debería estar limitado al personal autorizado a realizar modificaciones de la información). **5.** Formato de las contraseñas, frecuencia de cambios y quién proporciona esas contraseñas. **6.** Nombre del cortafuegos "firewall" y anti-virus utilizados (incluir lo relacionado al licenciamiento). **7.** Eliminación, mantenimiento o actualización de los detalles de usuario. **8.** Medidas previstas para tratar incidentes en caso de que el sistema se vea comprometido.

10. Capacitación en seguridad y concientización.

Debe haber un programa documentado de concientización sobre amenazas establecido y mantenido por el personal de seguridad para reconocer y crear conciencia sobre las amenazas de terroristas y contrabandistas en cada punto de la cadena de suministros. Los empleados deben conocer los procedimientos establecidos en la compañía para considerar una situación y cómo denunciarla. Se debe brindar capacitación específica a los empleados en las áreas de seguridad, embarques y recibos; así como también a aquellos que reciben y abren mensajería y paquetería.

10.1 Capacitación y concientización sobre amenazas.

La empresa debe contar con un programa de capacitación y concientización de las políticas de seguridad en la cadena de suministros dirigido a todos sus empleados (operativos y administrativos) y, adicionalmente, poner a su disposición material informativo respecto de los procedimientos establecidos en la compañía para considerar una situación que amenace su seguridad y saber cómo denunciarla.

De igual forma, se debe ofrecer capacitación específica conforme a sus funciones para ayudar a los empleados a mantener la integridad de la carga, realizar la revisión de contenedores, remolques y/o semirremolques, recepción y revisión de mensajería y paquetería, difusión de las políticas, procedimientos y normas de tecnologías de la información (robo, fuga, hackeo y/o secuestro de información), prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, reconocer conspiraciones internas, proteger los controles de acceso, así como capacitación referente a contrabando, robo de mercancía.

Aunado a los programas de capacitación en seguridad, se debe incluir un programa de concientización sobre consumo de alcohol y drogas. Estos temas deben establecerse como parte de la inducción de nuevos empleados y mantener periódicamente programas de actualización.

Los programas de capacitación deben fomentar la participación activa de los empleados en los controles y mecanismos de seguridad, así como mantener registros de todos los esfuerzos de capacitación que haya brindado la empresa y la relación de quienes participaron en ellos (videos, fotografías, minutas, listas de asistencia, intranet u otro sistema, material didáctico, presentaciones en PowerPoint, folletos, etc).

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Indique si cuenta con un programa de capacitación en materia de seguridad y prevención de incidentes de seguridad en la cadena de suministros para todos los empleados que laboren para la empresa (administrativos, operativos, directos o indirectos). Explique brevemente en qué consiste el programa de capacitación y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Breve descripción de los temas que se imparten en el programa. ● En qué momento se imparten. (Inducción, períodos específicos, derivado de auditorías, incidentes de seguridad, etc.). ● Periodicidad de las capacitaciones, así como, las actualizaciones y reforzamiento.

	● Indique de qué forma se documenta la participación en las capacitaciones de seguridad en la cadena de suministros (videos, fotografías, minutas, listas de asistencias, intranet u otro sistema, material didáctico, presentaciones en PowerPoint, folletos, etc.). ● Explique cómo se fomenta la participación de los empleados en cuestiones de seguridad en la cadena de suministros.

10.2 Concientización a los operadores de los medios de transporte.

La empresa debe dar a conocer a los operadores de los medios de transporte que utiliza para el traslado de las mercancías que se destinarán al comercio exterior, las políticas de seguridad respecto de procedimientos de carga y descarga, manejo de incidentes de seguridad, cambio de candados en caso de inspección por otras autoridades, entre otros, que se tengan implementados.

En el caso de que el servicio de transporte sea proporcionado por un socio comercial, deberá asegurarse de que los operadores y/o choferes conozcan todas las políticas de seguridad y procedimientos establecidos.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el programa de difusión en materia de seguridad en la cadena de suministros enfocada a los operadores de los medios de transporte y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Indique cómo se lleva a cabo esta difusión. ● Señale los temas que se cubren. ● En caso de utilizar los servicios de un socio comercial para el traslado de sus mercancías, indique de qué manera se informa a los operadores las políticas de seguridad y procedimientos de la empresa. ● Indique de qué forma se documenta la participación en las capacitaciones de seguridad en la cadena de suministros de los operadores de los medios de transporte (videos, listas de asistencia, folletos, etc,).

	Recomendación: Los temas que podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, son: **1.** Políticas de acceso y seguridad en las instalaciones. **2.** Entrega-recepción de mercancía. **3.** Confidencialidad de la información de la carga. **4.** Instrucciones de traslado. **5.** Reportes de accidentes y emergencias. **6.** Instrucciones para la colocación de candados y/o sellos en caso de la inspección por otras autoridades. **7.** Instalación y prueba de alarmas de seguridad y de rastreo de unidades, cuando aplique. **8.** Identificación de los formatos autorizados y documentos que utilizará.

11. Manejo e investigación de incidentes.

Deben existir procedimientos documentados para reportar e investigar incidentes de seguridad en la cadena de suministros, las acciones a tomar para evitar su recurrencia, así como notificarse al personal de seguridad y/o demás autoridades competentes. La investigación y análisis de incidentes deberá estar documentada (expediente físico y/o electrónico).

11.1 Reporte de anomalías y/o actividades sospechosas.

En caso de detección de anomalías y/o actividades sospechosas relacionadas con la seguridad de la cadena de suministros y de conformidad con sus procesos logísticos, éstas deben notificarse al personal de seguridad, y las demás autoridades competentes, llevando un registro de dichas anomalías y/o actividades inusuales.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para reportar anomalías y/o actividades sospechosas y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Quién es el responsable de reportar los incidentes. ● Detalle cómo determina e identifica con qué autoridad comunicarse en distintos supuestos o presunción de actividades sospechosas. ● Mencione si lleva un registro del reporte de estas actividades y/o sospechas.

11.2 Investigación y análisis.
Deben existir procedimientos escritos para el análisis e investigación de incidentes de seguridad en la cadena de suministros para determinar su causa, así como acciones correctivas para evitar que vuelvan a ocurrir. La información derivada de esta investigación deberá documentarse y estar disponible en todo momento para las autoridades que así lo requieran. Esta información deberá incluir la documentación generada para llevar a cabo la operación de comercio exterior de las mercancías afectadas que permita identificar cada uno de los procesos por los que atravesó la mercancía, hasta el punto en que se detectó la incidencia y que permita reconocer la vulnerabilidad de la cadena.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento documentado para iniciar una investigación en caso de ocurrir algún incidente y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Responsable de llevar a cabo la investigación. ● Documentación que integra el expediente de la investigación del incidente de seguridad. Los documentos a incluir en el expediente derivado de la investigación, de manera enunciativa mas no limitativa, podrán ser: ● Información general del embarque, orden de compra; ● Solicitud de transporte; confirmación de medio de transporte; identificación del operador de transporte (registros de acceso, salida, registro de las inspecciones de seguridad, etc.); ● Formatos de inspección del contenedor; orden de salida; registros de entrega; ● Videos de sistema de CCTV; ● Documentación generada para el transportista (lista de empaque, carta porte, hoja de instrucciones); ● Documentación generada para socios comerciales (descripción de mercancías, proformas, facturas, etc.); ● Documentación generada por el socio comercial (pedimentos, manifiestos, reportes de seguimiento e inspección, videos en su caso, etc.); ● Reporte de seguimiento y monitoreo de la unidad (rastreo del GPS).

F3.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Marque con una X el tipo de solicitud de que se trate:

- ☐ Modalidad IVA e IEPS
  - ☐ Rubro A
  - ☐ Rubro AA
  - ☐ Rubro AAA
  - ☐ Periodo pre operativo
- ☐ Modalidad Comercializadora e importadora

- ☐ Modalidad Operador Económico Autorizado
  - ☐ Rubro Importación y/o Exportación
  - ☐ Rubro Controladora
  - ☐ Rubro Aeronaves
  - ☐ Rubro SECIIT
  - ☐ Rubro Textil
  - ☐ Rubro Recinto Fiscalizado Estratégico
  - ☐ Rubro Tercerización Logística
- ☐ Modalidad Socio Comercial Certificado
  - ☐ Rubro Auto Transportista Terrestre
  - ☐ Rubro Agente Aduanal
  - ☐ Rubro Transporte Ferroviario
  - ☐ Rubro Parque Industrial
  - ☐ Rubro Recinto Fiscalizado
  - ☐ Rubro Mensajería y Paquetería

MODALIDAD IVA E IEPS

En caso de la modalidad IVA e IEPS seleccione el régimen aduanero. (Marque con una "X" en los cuadros que aplique)

☐	**Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (IMMEX).**
☐	**Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal.**
☐	**Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.**
☐	**Recinto fiscalizado estratégico.**

EMPRESAS DE GRUPO

Empresas que forman parte de un grupo, para los efectos de la regla 7.1.7.

Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo. *(Añada cuantas casillas sean necesarias)*

Nombre	RFC

☐ Para acreditar que forma parte de un grupo, deberán anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas que formen parte del grupo.

☐ Tratándose de las empresas que se mencionan en la regla 7.1.2., Apartado B, fracción I y 7.1.4., primer párrafo, fracción II, podrán acreditar el requisito de antigüedad mediante una de las empresas del grupo, deberán anexar un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 del CFF, de los créditos fiscales que llegaran a originarse; así como exhibir copia del poder con el cual acredite la personalidad el representante legal de la empresa que asuma la responsabilidad solidaria.

Señale, en su caso, el tipo de información que la solicitante acredita, a través de alguna de las empresas que forman parte del mismo grupo:

☐ Empleados.

☐ Infraestructura.

☐ Monto de inversión(Inversión en territorio nacional).

☐ Antigüedad (únicamente tratándose de las empresas que se mencionan en la regla 7.1.2., Apartado B fracción I y 7.1.4., primer párrafo, fracción II).

EMPRESAS DE ALBERGUE

Empresas que han operado durante los últimos 3 ejercicios fiscales, para los efectos de la regla 7.1.8.

Señale si ha operado durante los últimos 3 ejercicios fiscales en términos del artículo 183 de la Ley del ISR, como empresa extranjera al amparo de otra empresa con Programa IMMEX en la modalidad de albergue.

☐ SI ☐ NO

☐ Deberá anexar copia del contrato celebrado por un mínimo de 3 años con la empresa que cuenta con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, declaración, bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa que cuenta con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, sobre la temporalidad en que la solicitante operó como empresa extranjera al amparo de su programa IMMEX en modalidad de albergue, asimismo exhibir copia del poder con el cual acredite la personalidad el representante legal de la empresa con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

Indique el nombre de la empresa que cuente con el programa de maquila bajo la modalidad de albergue con la que haya operado los últimos 3 años.

Nombre	RFC	Programa IMMEX

Señale, en su caso, el tipo de información que la solicitante acredita mediante la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de albergue:

☐ Empleados.

☐ Infraestructura.

☐ Monto de inversión (Inversión en territorio nacional).

Señale si la empresa con el programa de maquila, bajo la modalidad de albergue, con la que ha operado, cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA y no se encuentre suspendida o sujeta al inicio de un procedimiento de cancelación.

☐ SI ☐ NO

1. Nombre, Denominación y/o Razón social.

Nombre, Denominación y/o Razón social: _____

RFC incluyendo la homoclave: | | | | | | | | | | | | | |

1.1 Actividad económica preponderante.	**1.2. Sector productivo.**

1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle | **Número y/o letra exterior** | **Número y/o letra interior**

Colonia | **C.P.** | **Municipio/Delegación** | **Entidad Federativa**

Teléfono (con clave lada) | **Correo electrónico**

2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno | **Apellido materno** | **Nombre(s)**

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | | |

Teléfono (con clave lada) | **Correo electrónico**

3. Personas autorizadas como enlace operativo con la AGACE.

Se requiere que la solicitante designe un contacto que será el enlace con la autoridad, así como la designación de un suplente.

3.1. Persona autorizada como enlace operativo.

Apellido paterno	**Apellido materno**	**Nombre(s)**

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | | |

Ciudad y Estado de residencia	**Cargo o Puesto**
Teléfono (con clave lada)	**Correo electrónico**

3.2. Persona autorizada como enlace operativo (Suplente).

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | | |

Ciudad y Estado de residencia	Cargo o Puesto
Teléfono (con clave lada)	Correo electrónico

☐ Anexe copia simple de la documentación que acredite la relación laboral de las personas señaladas como enlaces operativos con la empresa solicitante.

4. Requisitos generales que se deberán cumplir en cualquier régimen aduanero y modalidad en que solicite su certificación.

4.1. Señale si se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

☐ SI ☐ NO

4.2. Indique si autorizó al SAT hacer pública su opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

☐ SI ☐ NO

4.3. Presentar constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del SUA, y el soporte documental del pago de las cuotas obrero patronales, del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud, así como cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

☐ Anexe de todos los registros patronales, las constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

☐ Anexe el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales del último bimestre anterior a la solicitud, el cual deberá ser acorde al SUA presentado.

☐ Acredite que cumple con la obligación de emitir CFDI´s de nómina a sus trabajadores, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, artículo 99 de la Ley del ISR, las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1. de la RMF.

☐ En el caso de personal subcontratado anexe constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales, del último bimestre anterior a la solicitud, de las empresas proveedoras de personal subcontratado y acreditar la emisión de los CFDI´s expedidos por las proveedoras de personal subcontratado a la empresa solicitante por el servicio de personal subcontratado. Asimismo, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de retener y enterar el ISR de los trabajadores y con la obligación de emitir CFDI´s de nómina a sus trabajadores, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, 99 de la Ley del ISR y las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1. de la RMF.

Señale si al momento de ingresar su solicitud la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT:

☐ SI ☐ NO

☐ En caso afirmativo deberá anexar un archivo que contenga un listado con la razón social de la totalidad de sus proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de empleados que le provee, que cumplen con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores y acreditar la relación comercial mediante copia simple del contrato que acredite la relación comercial entre la solicitante y todas las empresas proveedoras de personal subcontratado, asimismo acreditar la emisión de los CFDI´s expedidos por la(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante en el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio**.**

Señale si las empresas proveedoras de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

☐ SI ☐ NO

4.4. Señale si se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69 del CFF, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo.

☐ SI ☐ NO

Del mismo modo indique si se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

☐ SI ☐ NO

4.5. Señale si sus certificados de sellos digitales están vigentes.

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo señale si se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante los últimos 12 meses.

☐ SI ☐ NO

4.6. Indique todos los domicilios registrados ante el RFC de la persona moral solicitante e indique aquellos en que se desarrollen actividades relacionadas con su proceso productivo y/o la prestación de servicios *(Agregar las filas necesarias de acuerdo al número de instalaciones).*

Tipo de instalación	Entidad Federativa	Municipio o Delegación	Colonia, calle y número	Código postal	Registro ante SE/SAT	Realiza Operaciones de CE

De los domicilios declarados en el cuadro que antecede, indique en cuál (es) se lleva a cabo la producción de su principal producto o servicio relacionado con el régimen aduanero en el cual solicita su certificación, en términos de valor o de volumen de su producción.

☐ Anexe documentación de acuerdo a la legislación aplicable que ampare la propiedad, uso o goce temporal del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia, y que le reste una vigencia de por lo menos ocho meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

4.7. Señale si tiene actualizado su correo electrónico para efectos del buzón tributario en términos del último párrafo del artículo 17-K del CFF.

☐ SI ☐ NO

4.8. Señale si se encuentra suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.

☐ SI ☐ NO

4.9. Reportar el nombre y dirección de los clientes y proveedores en el extranjero.

☐ Anexe un archivo que contenga el nombre y dirección de sus clientes y proveedores en el extranjero directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el registro, con los que realizó operaciones de comercio exterior durante los últimos 6 meses.

4.10. Reportar el nombre y RFC de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita el registro, de los últimos 6 meses.

☐ Anexe un archivo que contenga el nombre y RFC de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita, de los últimos 6 meses.

4.11. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación del servicio del que se trate. Indique el domicilio del inmueble del que pretende acreditar la propiedad, uso o goce temporal.

☐ Anexe documentación de acuerdo a la legislación aplicable que ampare la propiedad, legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia, y que le reste una vigencia de por lo menos ocho meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

4.12. Señale si el SAT ha interpuesto querella o denuncia penal en contra de los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjuicio, según corresponda, durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

☐ SI ☐ NO

4.13. Indique si cuenta con un sistema de control de inventarios, para el registro de sus operaciones de comercio exterior de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley.

☐ SI ☐ NO

Indique, si cuenta con un sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el Anexo 24.

☐ SI ☐ NO

☐ Deberá anexar un archivo con el reporte de saldos de mercancía de importación temporal o de mercancías objeto de operaciones de comercio exterior, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En cualquier caso, señale la siguiente información:

Nombre del sistema o datos para su identificación:	
Lugar de radicación:	*(Domicilio (s) en México con acceso a todas sus funciones del sistema)*

4.14. Señale si lleva la contabilidad en medios electrónicos de conformidad con el artículo 28, fracción III, del CFF y la regla 2.8.1.6. de la RMF.

☐ SI ☐ NO

4.15. Señale si ingresa mensualmente su información contable a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, del CFF y la regla 2.8.1.7. de la RMF.

☐ SI ☐ NO

4.16. Señale si los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

☐ SI ☐ NO

Enliste a los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren obligados o no a tributar en México:

RFC	Nombre completo	En su carácter de	Nacionalidad	Obligado a Tributar en México (SI/NO)

4.17. Manifieste si sus socios o accionistas, e integrantes de la administración, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con las fracciones V, VI y VII del Apartado A; II y III del Apartado B de la regla 7.2.4.; y/o VI, VII y XI de la regla 7.2.5.

☐ SI ☐ NO

5. Requisitos adicionales a los establecidos en la regla 7.1.1., que deberán cumplir las empresas que pretendan acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS.

5.1. Proporcionar constancias del personal registrado ante el IMSS, del SUA, y el soporte documental del pago de la totalidad de cuotas obrero patronales de por lo menos 10 empleados a través de línea de captura del último bimestre anterior del solicitante y/o de sus proveedoras de personal subcontratado.

☐ Anexe las constancias del personal registrado ante el IMSS, del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud y el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de por lo menos 10 empleados del último bimestre anterior a la solicitud, el cual deberá ser acorde al SUA presentado.

☐ Acredite que cumple con la obligación de emitir CFDI´s de nómina a sus trabajadores, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, artículo 99 de la Ley del ISR y las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1. de la RMF.

☐ En el caso de personal subcontratado anexe las constancias del personal registrado ante el IMSS con el que complete el requisito, y el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de por lo menos 10 empleados del último bimestre anterior a la solicitud, de las empresas proveedoras de personal subcontratado y acreditar la emisión de los CFDI´s expedidos por las proveedoras de personal subcontratado a la empresa solicitante por el servicio de personal subcontratado. Asimismo, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de retener y enterar el ISR de los trabajadores y con la obligación de emitir CFDI´s de nómina a sus trabajadores, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, artículo 99 de la Ley del ISR y las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1. de la RMF.

5.2. Acreditar la inversión en territorio nacional, de acuerdo a lo señalado en el Instructivo.

Tipo de Inversión	Descripción general	Valor en moneda nacional
Bienes inmuebles		
Bienes muebles		

5.3. Señale si previamente contó con la Certificación en materia de IVA e IEPS y/o el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad IVA e IEPS.

☐ SI ☐ NO

5.4. En caso afirmativo, señale si se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones relativas al Anexo 31 sobre dicho registro.

☐ SI ☐ NO

5.5. Indique si sus proveedores se encuentran en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

☐ SI ☐ NO

6. Requisitos adicionales de acuerdo al régimen aduanero.

6.1. Indique el número de su Programa IMMEX y la modalidad.

Número de Programa IMMEX	
Modalidad del Programa IMMEX	

Señale si ha realizado operaciones al amparo de su programa IMMEX.

☐ SI ☐ NO

6.2. Señale si al momento de su solicitud cuenta con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX, al proceso industrial o de servicios de conformidad con la modalidad de su Programa.

☐ SI ☐ NO

☐ Deberá anexar evidencia fotográfica de su planta productiva, así como de su proceso productivo.

6.3. Indique si durante los últimos 12 meses ha importado temporalmente mercancías y que, al menos el 60% de las importaciones temporales de insumos realizadas durante el mismo período fueron transformadas y retornadas, retornadas en su mismo estado, transferidas, destruidas, o se les prestó un servicio.

☐ SI ☐ NO

Capture el valor en aduana total en moneda nacional de sus importaciones temporales de insumos del periodo requerido conforme al párrafo anterior:

(Capture un valor)

(A) Concepto (declare solo los que apliquen)	(B) Valor comercial del concepto indicado en la Columna A (moneda nacional)	(C) Valor en Aduana de los insumos importados temporalmente incluidos en concepto de la columna A	(D) Porcentaje que representa respecto del total de importaciones temporales de materiales directos e insumos.
Retornos			
Transferencias virtuales de mercancías			
Desperdicios			
Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM)			
Total			

☐ En caso de haber declarado que realiza Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), anexe un archivo con los nombres y domicilios de las empresas a las que les transfirió mercancías mediante Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), así como los montos en moneda nacional y, en su caso, dos Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM).

NOTA: *(Empresas con reciente obtención del programa IMMEX)*

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE y que tengan operando menos de un año, podrán cumplir con el requisito general señalado en las reglas 7.1.1., fracción III y 7.1.2., primer párrafo, fracción II con el documento que soporte la contratación de los empleados, ya sea directamente o a través de las subcontrataciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, y no estarán sujetos a los requisitos de la regla 7.1.1., fracciones X y XI, ni al señalado en la regla 7.1.2., Apartado A, fracción III, sin embargo, debe acreditar la emisión de los CFDI´s de nómina expedidos por la solicitante a los trabajadores contratados directamente y/o en su caso expedidos por la(s) empresa(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio.

6.4. Descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa:

☐ Anexe documento que describa detalladamente las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa, describiendo desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo, y retorno, conforme al Instructivo.

6.5. Continuidad del proyecto de exportación:

☐ Anexe contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.

7. Las empresas que importen temporalmente o pretendan importar mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, deberán cumplir con los siguientes requisitos y anexar la documentación que así lo acredite:

NOTA:

No podrán presentar la solicitud de registro en el esquema de certificación de empresas si han operado durante menos de doce meses previos a la presentación de dicha solicitud, salvo aquellas que acrediten ser parte de un grupo conforme a la regla 7.1.7.

7.1. Contar con al menos 30 empleados registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales de los mismos o mediante subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, de los tres últimos bimestres anteriores a la presentación de la solicitud.

☐ Anexe constancia del personal registrado ante el IMSS del SUA y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de los 3 últimos bimestres anteriores a la solicitud, de por lo menos 30 empleados.

☐ Acredite que cumple con la obligación de emitir CFDI´s de nómina a sus trabajadores, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, artículo 99 de la Ley del ISR y las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1. de la RMF.

Señale si la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados de conformidad con los artículos 15-A al 15-D de la LFT:

☐ SI ☐ NO

☐ Anexe constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS del SUA y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de los tres últimos bimestres anteriores a la solicitud, de por lo menos 30 empleados, correspondientes a la empresa proveedora de personal subcontratado.

8. Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal.

8.1. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la autorización para operar el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal.

☐ SI ☐ NO

Indique el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la autorización para operar el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal.

Fecha de fin de vigencia:	*DD/MM/AAAA*
Número de oficio de autorización:	

8.2. Señale si al momento de la presentación de su solicitud se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización para operar el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal.

☐ SI ☐ NO

8.3. Señale si al momento de la presentación de su solicitud ha cumplido adecuadamente con los requisitos de las reglas 4.5.30. y 4.5.32.

☐ SI ☐ NO

8.4. Señale si al momento de su solicitud cuenta con la infraestructura necesaria para realizar la operación de su régimen.

☐ SI ☐ NO

8.5. Descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a su régimen:

☐ Anexe documento que describa detalladamente las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme al régimen aduanero, describiendo desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo y retorno, conforme al Instructivo.

8.6. Continuidad del proyecto de exportación:

☐ Anexe contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.

9. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; o recinto fiscalizado estratégico.

9.1. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la autorización para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado y/o Recinto Fiscalizado Estratégico.

☐ SI ☐ NO

Indique el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la autorización para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado y/o Recinto Fiscalizado Estratégico.

Fecha de fin de vigencia:	*DD/MM/AAAA*
Número de oficio de autorización:	

9.2. Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado y/o Recinto Fiscalizado Estratégico.

☐ SI ☐ NO

9.3. Indique si cumple con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior.

☐ SI ☐ NO

9.4. Señale si al momento de su solicitud cuenta con la infraestructura necesaria para realizar la operación de su régimen.

☐ SI ☐ NO

9.5. Descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a su régimen:

☐ Anexe documento que describa detalladamente las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme al régimen aduanero, describiendo desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo y retorno, conforme al Instructivo.

9.6. Continuidad del proyecto de exportación:

☐ Anexe contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.

10. Modalidad IVA e IEPS rubro AA:

Las empresas que aspiren a obtener modalidad IVA e IEPS rubro AA, adicionalmente a los requisitos generales y a los requisitos específicos de cada régimen aduanero, deberán de cumplir con los siguientes:

10.1. Que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando la certificación de los últimos 6 meses, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

☐ Con el fin de determinar el 40%, anexe un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional o de aquellas empresas que les transfieran mercancías a través de operaciones virtuales vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el registro y sus valores de los últimos 6 meses.

10.2. Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hace referencia el artículo 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF.

☐ SI ☐ NO

10.3. Seleccione y llene al menos una de las siguientes opciones:

	Que durante los últimos 4 años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la modalidad IVA e IEPS.

Fecha de inicio de operaciones bajo el régimen aduanero en el cual solicita la modalidad de IVA e IEPS	dd/mm/aaaa

	Que durante los últimos 12 meses en promedio contaron con más de 1,000 empleados registrados ante el IMSS.

Número de empleados promedio registrados ante el IMSS	*Cantidad de empleados*

	Que el valor de su maquinaria y equipo es superior a los $50'000,000.00 en moneda nacional.

Valor total de la maquinaria y equipo	$

10.4. Manifieste si se le ha determinado algún crédito por parte del SAT en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

☐ SI ☐ NO

☐ En caso afirmativo, acredite que se encuentra autorizado para el pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios o que se haya autorizado el pago en parcialidades, o que efectuaron el pago del mismo.

10.5. Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente, cuyo monto no represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado no supere los $5'000,000.00 en moneda nacional en lo individual o en su conjunto.

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, señale el porcentaje y el monto que representan de la totalidad de solicitudes de devolución autorizadas, aquéllas en que la autoridad haya emitido resolución de improcedencia.

Porcentaje:	**%**
Monto:	**$**

11. Modalidad IVA e IEPS rubro AAA:

Las empresas que aspiren a obtener modalidad IVA e IEPS rubro AAA, adicionalmente a los requisitos generales y a los requisitos específicos de cada régimen aduanero, deberán de cumplir con los siguientes:

11.1. Que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando la certificación de los últimos 6 meses, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

☐ Con el fin de determinar el 70%, anexe un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional o de aquellas empresas que les transfieran mercancías a través de operaciones virtuales vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el registro y sus valores de los últimos 6 meses.

11.2. Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior, se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hace referencia el artículo 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF.

☐ SI ☐ NO

11.3. Seleccione y llene al menos una de las siguientes opciones:

	Que durante los últimos 7 años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la modalidad IVA e IEPS.

Fecha de inicio de operaciones bajo el régimen aduanero en el cual solicita la modalidad de IVA e IEPS	dd/mm/aaaa

	Que durante los últimos 12 meses en promedio contaron con más de 2,500 empleados registrados ante el IMSS.

Número de empleados promedio registrados ante el IMSS	*Cantidad de empleados*

	Que el valor de su maquinaria y equipo es superior a los $100'000,000.00 en moneda nacional.

Valor total de la maquinaria y equipo	$

11.4. Manifieste si se le ha determinado algún crédito por parte del SAT en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

☐ SI ☐ NO

☐ En caso afirmativo, acredite que se encuentra autorizado para el pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios o que se haya autorizado el pago en parcialidades o que efectuaron el pago del mismo.

11.5. Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente, cuyo monto no represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas, y/o que el monto negado no supere 5 millones de pesos en lo individual o en su conjunto.

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, señale el porcentaje y el monto que representan de la totalidad de solicitudes de devolución autorizadas, aquéllas en que la autoridad haya emitido resolución de improcedencia.

Porcentaje:	**%**
Monto:	**$**

12. Requisitos para las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado:

12.1. Señale si ha efectuado el pago del derecho correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD.

☐ SI ☐ NO

Indique la fecha en que realiza el pago, el monto, número de operación bancaria y llave de pago.

☐☐☐☐☐☐ Fecha de pago (dd/mm/aa)

$ ☐☐☐☐.☐☐ Monto en moneda nacional

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ Número Operación Bancaria

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ Llave de Pago

12.2. Reportar el nombre y RFC de las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.

Nombre, denominación o razón social	RFC	Registro CAAT

Las empresas que aspiren a obtener modalidad de Operador Económico Autorizado, adicionalmente deberán cumplir con lo siguiente:

12.3. Que, durante los últimos 2 años anteriores a su solicitud, han efectuado operaciones de comercio exterior.

Fecha de inicio de operaciones	dd/mm/aaaa

12.4. Cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato denominado "Perfil de la empresa", según corresponda:

☐ Anexar el formato del "Perfil de la Empresa" que corresponda por cada una de las instalaciones, donde se lleven a cabo operaciones de comercio exterior y en medio magnético.

12.5. En caso de contar con una autorización en el registro de empresas certificadas, conforme al artículo 100-A de la Ley, en cualquiera de sus apartados o modalidades, y solicite su inscripción en una modalidad distinta a aquel registro con el que cuente, deberá indicar lo siguiente:

Marque con una "X" en el cuadro que aplique.

a) Apartado en el que le fue otorgado su registro: ☐

b) Número de oficio y fecha en que se otorgó su registro y, en su caso, el correspondiente a la última renovación:

c) Manifiesto que es del interés de mi representada, en caso de acreditar y cumplir con los requisitos para mi inscripción en el apartado o modalidad solicitada, dejar sin efectos el registro vigente. ☐ SI ☐ NO

12.6. Homologación de la vigencia del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Operador Económico Autorizado con la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, según corresponda:

En caso de las empresas que soliciten simultáneamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA y Operador Económico Autorizado, señale si desea realizar la homologación de vigencias, a efecto de que prevalezca la vigencia otorgada en la modalidad IVA e IEPS, rubros AA y AAA, según corresponda.

☐ SI ☐ NO

Señale si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA.

☐ SI ☐ NO

En caso de obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, señale si desea realizar la homologación de dicha vigencia con la vigencia de la modalidad IVA e IEPS, rubros AA y AAA, según corresponda, a efecto de que prevalezca esta última.

☐ SI ☐ NO

Señale si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros.

☐ SI ☐ NO

En caso de obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, señale si desea realizar la homologación de vigencias, a efecto de que prevalezca la vigencia de esta última, según el rubro otorgado.

☐ SI ☐ NO

13. Requisitos para la modalidad de Comercializadora e Importadora:

13.1. Señale si cuenta con un Programa IMMEX.

☐ SI ☐ NO

13.2. Señale si efectuó importaciones por un valor en aduana no menor a $300'000,000.00 en el semestre inmediato anterior a aquél en que ingrese su solicitud.

☐ SI ☐ NO

14. Modalidad Operador Económico Autorizado rubro Controladora:

14.1. Las empresas con Programa IMMEX que aspiren a obtener la certificación bajo el rubro de Controladora, adicionalmente al "Perfil de la empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán cumplir con lo siguiente:

☐ Anexar documento emitido por la SE, mediante el cual se acredite que han sido designadas como sociedades controladoras para integrar las operaciones de manufactura o maquila de dos o más sociedades controladas, respecto de las cuales la controladora participe de manera directa o indirecta en su administración, control o capital, cuando alguna de las controladas tenga dicha participación directa o indirecta sobre las otras controladas y la controladora, o bien, cuando una tercera empresa ya sea residente en territorio nacional o en el extranjero, participe directa o indirectamente en la administración, control o en el capital tanto de la sociedad controladora como de las sociedades controladas.

☐ Anexar la relación de las sociedades controladas, indicando su participación accionaria, su denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC y el monto de las importaciones y exportaciones realizadas por cada una de las sociedades.

☐ Anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia certificada de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de la controladora y de las sociedades controladas.

15. Modalidad Operador Económico Autorizado rubro Aeronaves:

Las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro Aeronaves dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes, adicionalmente al "Perfil de la empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán anexar lo siguiente:

15.1. Indique el número de su Programa IMMEX y la modalidad

Número de Programa IMMEX	
Modalidad del Programa IMMEX:	

15.2. Contar con el permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, para el establecimiento de talleres de aeronaves, cuando las empresas realicen dichos procesos.

☐ Anexar copia del permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, para el establecimiento de talleres de aeronaves, cuando las empresas realicen dichos procesos.

16. Modalidad Operador Económico Autorizado rubro SECIIT:

Las empresas con Programa IMMEX que aspiren a obtener la certificación bajo el rubro SECIIT, adicionalmente al "Perfil de la empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán cumplir con lo siguiente:

16.1. Indique el número de su Programa IMMEX y la modalidad

Número de Programa IMMEX:	
Modalidad del Programa IMMEX:	

16.2. Señale si durante los últimos 2 años ha operado bajo el registro de empresas certificadas o con certificación en materia de IVA e IEPS operaciones de comercio exterior.

Fecha de inicio de operaciones bajo el registro de empresas certificadas o certificación de IVA e IEPS	dd/mm/aaaa

16.3. Contar con el dictamen favorable emitido por la Asociación Civil, Cámaras o Confederación autorizada conforme a la regla 7.1.13, con el que acredite el cumplimiento de lo previsto en los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales", de conformidad con la regla 7.1.14.

☐ **Anexar dictamen favorable emitido por la Asociación Civil, Cámaras o Confederación autorizada conforme a la regla 7.1.13.**

☐ Cumplir con lo señalado en el apartado II del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE.

16.4. Seleccione y llene al menos una de las siguientes opciones:

	Anexe constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS emitido por el SUA, en la que se pueda visualizar que cuenta con al menos 1,000 trabajadores registrados ante el IMSS, en caso de contar con personal subcontratado deberá anexar el SUA de la proveedora de personal subcontratado.

Número de empleados promedio registrados ante el IMSS	*Cantidad de empleados*

	Anexe documentos con los que acredite que cuenta con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 30´000,000 dólares.

Valor total de la maquinaria y equipo	$

	Anexe documentación con la que acredite que la empresa cotiza en mercados reconocidos en términos del artículo 16-C del CFF. En el caso de que la empresa solicitante no cotice en bolsa, podrá presentar la documentación que demuestre que al menos el 51% de sus acciones con derecho a voto, son propiedad en forma directa o indirecta de una empresa que cotiza en mercados reconocidos.

16.5. Señale si los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías de importación cuyo destino final sea fuera de la franja o región fronteriza, cuentan con sistemas de rastreo.

☐ SI ☐ NO

16.6. Señale si cuenta con un sistema electrónico de control corporativo de sus operaciones.

☐ SI ☐ NO

16.7. Describir la operación del SECIIT

	Anexar un diagrama de flujo que describa la operación de su SECIIT, que refleje que el mismo cumple con lo dispuesto en el apartado II del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE, así como que la autoridad aduanera cuenta con acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida, lo cual será verificado por la autoridad aduanera en la visita de inspección.

16.8. Señale si realizan importaciones temporales y retornan mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II, Apartados B y D del Decreto IMMEX:

☐ SI ☐ NO

17. Modalidad Operador Económico Autorizado rubro Textil:

Las empresas con Programa IMMEX que aspiren a obtener la certificación bajo el rubro Textil, adicionalmente al "Perfil de la empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS.

17.1. Indique si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.

☐ SI ☐ NO

Rubro:	*(A, AA o AAA)*
Fecha de fin de vigencia:	*DD/MM/AAAA*
Número de oficio de autorización:	

17.2. En caso de no contar con Programa IMMEX deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

17.2.1. Contar con al menos 30 empleados registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales de los mismos o mediante subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.

☐ Anexe constancia de la totalidad de personal registrado ante IMSS del SUA y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de los tres últimos bimestres anteriores a la solicitud, de por lo menos 30 empleados.

17.2.2 Señale si la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados de conformidad con los artículos 15-A al 15-D de la LFT:

☐ SI ☐ NO

☐ Anexe constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS del SUA y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de los tres últimos bimestres anteriores a la solicitud, de por lo menos 30 empleados, correspondientes a la empresa proveedora de personal subcontratado.

Enliste a los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante. Estos deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales:

RFC	Nombre completo	En su carácter de	Nacionalidad	Obligado a Tributar en México (SI/NO)

17.2.3. Señale si los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR correspondientes a los dos ejercicios fiscales previos a la solicitud.

☐ SI ☐ NO

18. Modalidad Operador Económico Autorizado rubro Recinto Fiscalizado Estratégico:

18.1. Indique si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.

☐ SI ☐ NO

Rubro:	*(A, AA o AAA)*
Fecha de fin de vigencia:	*DD/MM/AAAA*
Número de oficio de autorización:	

18.2. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la autorización del régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

☐ SI ☐ NO

Indique el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la autorización del régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

Fecha de fin de vigencia:	*DD/MM/AAAA*
Número de oficio de autorización:	

☐ Anexe copia simple del oficio mediante el cual se le otorgó la concesión o la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

18.3. Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización del régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

☐ SI ☐ NO

19. Modalidad Operador Económico Autorizado, rubro Tercerización Logística:

Las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Tercerización Logística, que realicen únicamente el manejo de mercancías por cuenta de terceros, con excepción de la fracción XI de la regla 7.1.1., deberán:

19.1. Indique si cuenta con un Programa IMMEX de servicios vigente.

☐ SI ☐ NO

19.2. Indique si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.

☐ SI ☐ NO

Rubro:	*(A, AA o AAA)*
Fecha de fin de vigencia:	*DD/MM/AAAA*
Número de oficio de autorización:	

19.3. Indique si cuenta con al menos una instalación para la prestación de los servicios logísticos y resguardo de la documentación de comercio exterior.

☐ **SI** ☐ **NO**

19.4. Indique si participa directamente en el manejo de mercancías y gestión de la carga, utilizando su propio transporte, centros de distribución, almacenes y/o consolidación.

☐ **SI** ☐ **NO**

19.4.1. Indique si cuenta con terceros para la prestación de servicios aduaneros, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior, los cuales deberán contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, en cualquiera de sus rubros o C-TPAT, otorgado por CBP.

☐ **SI** ☐ **NO**

En caso afirmativo deberá enlistar a la totalidad de los terceros contratados para prestar en su nombre los servicios aduaneros, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior, acompañado del contrato vigente que acredite la relación comercial. ***(Agregar las filas necesarias de acuerdo al número de terceros con los que cuente)***

Nombre, denominación o razón social	RFC	Tipo de Registro

20. Empresas de la modalidad Operador Económico Autorizado, que cuenten con unidades de transporte propias y que soliciten el Registro como Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, o bien, que sean socios del programa denominado "C-TPAT":

20.1. Las empresas que soliciten de manera conjunta el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros y, el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, deberán cumplir adicionalmente a lo señalado en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., con lo dispuesto en el cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la regla 7.1.4., conforme a lo siguiente:

20.1.1. Señale si solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en alguno de sus rubros o, en su caso, señale si cuenta con el registro en alguno de dichos rubros:

Marque con una "X" en el cuadro que aplique.

	Solicitud inicial

	Cuenta con Registro.

a) En caso de contar con registro vigente, señale el rubro, número de oficio y fecha en que se otorgó su registro o de la renovación correspondiente:

Rubro:	Fecha y número de oficio:

b) Señale si su registro se encuentra sujeto a un procedimiento de cancelación: ☐ **SI** ☐ **NO**

c) Manifieste bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó el registro no han variado y que continúa cumpliendo con los requisitos inherentes al mismo: ☐ **SI** ☐ **NO**

20.1.2. Señale si cuenta con medios de transportes propios para el traslado de mercancías de comercio exterior.

☐ SI ☐ NO

☐ Anexar el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre", debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad, de conformidad con el instructivo de llenado del citado Perfil.

20.1.3. Contar con el permiso único para operar el transporte privado de carga vigente expedido por la SCT.

☐ Anexar copia del documento expedido por la SCT, con el que acredite que cuenta con el permiso único para operar el transporte privado de carga vigente.

20.1.4. Declaración bajo protesta de decir verdad, respecto del número de unidades propias con las que cuenta para operar el transporte privado de carga.

☐ Anexar escrito libre en donde se declare bajo protesta de decir verdad, la cantidad de unidades propias con las que cuenta la solicitante.

20.1.5. Señale si los medios de transporte para el traslado de las mercancías, cuentan con sistemas de rastreo.

☐ SI ☐ NO

20.1.6. Señale si cuenta con el registro CAAT.

☐ SI ☐ NO

Fecha de registro:	*(A, AA o AAA)*
Número de Registro del CAAT:	*(número)*

20.2. Las empresas que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado que sean socios del programa denominado C-TPAT otorgado por la CBP y estén localizados ante el RFC podrán acreditar el requisito establecido en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción V, conforme a lo siguiente:

☐ Anexar el reporte de validación emitido en un periodo no mayor a 3 años a la fecha que se presente la solicitud, a través del cual acredite a la solicitante como socio del programa CBP (C-TPAT), con estatus certificado-validado, para cada una de las instalaciones validadas por CBP (C-TPAT), así como anexar su correspondiente traducción simple al español.

20.2.1 Señale si autorizó a CBP (C-TPAT) a compartir información con México, a través de su portal de C-TPAT o del mecanismo que la autoridad de dicho país defina:

☐ SI ☐ NO

☐ Cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato "Perfil de la empresa", para lo cual se deberá entregar ante la AGACE el formato debidamente llenado y en medio magnético, conforme a lo establecido en el instructivo de llenado del perfil, únicamente por las instalaciones no validadas por CBP (C-TPAT).

Las instalaciones que se encuentren validadas por CBP (C-TPAT), de las cuales no se presente el "Perfil de la empresa", deberán de cumplir en todo momento, con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el "Perfil de la empresa", conforme a lo previsto en la regla 7.2.1., tercer párrafo, fracción III, párrafo tercero y no estar sujetas a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP (C-TPAT).

20.3. Señale si ha operado durante los últimos 3 años como empresa extranjera al amparo de otra empresa con Programa IMMEX en la modalidad de albergue.

☐ SI ☐ NO

20.4. Contrato celebrado por un mínimo de 3 años con la empresa que cuenta con el Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

☐ Anexar copia del contrato celebrado por un mínimo de 3 años con la empresa que cuenta con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

21. Modalidad Socio Comercial Certificado, rubros: Auto Transportista Terrestre, Agente Aduanal, Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recinto Fiscalizado y Mensajería y Paquetería:

21.1. Modalidad Socio Comercial Certificado rubro Auto Transportista Terrestre:

Las empresas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro de Auto Transportista Terrestre, deberán cumplir los requisitos a que se refiere la regla 7.1.1., con excepción de lo establecido en las fracciones VIII, X, , XI y XIV, así como acreditar el requisito a que se refiere la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I; y con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, con lo siguiente:

21.2. Señale si realiza operaciones de autotransporte federal de carga.

☐ SI ☐ NO

☐ Anexar el formato denominado “Perfil del Auto Transportista Terrestre” debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

21.3. Señale si a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de autotransporte de mercancías.

☐ SI ☐ NO

21.4. Contar con el permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.

☐ Anexar copia del documento expedido por la SCT, con el que acredite que cuenta con el permiso vigente, para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.

21.5. Declaración bajo protesta de decir verdad, respecto del número de unidades propias o arrendadas, que utiliza para la prestación del servicio.

☐ Anexar escrito libre en donde se declare bajo protesta de decir verdad la cantidad de unidades con las que cuenta la solicitante y cuantas son propias y cuantas arrendadas.

☐ Anexar el contrato con el que acredite las unidades arrendadas.

21.6. Señale si los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías de importación, cuentan con sistemas de rastreo.

☐ SI ☐ NO

21.7. Señale si a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con el registro CAAT.

☐ SI ☐ NO

Fecha de registro:	*(A, AA o AAA)*
Número de Registro del CAAT:	*(número)*

22. Modalidad Socio Comercial Certificado Auto Transportista Terrestre y que sean socios del programa denominado C-TPAT.

Las empresas Auto Transportistas Terrestres que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado que sean socios del programa denominado C-TPAT, otorgado por la CBP y estén localizados ante el RFC podrán acreditar el requisito establecido en la regla 7.1.5., primer párrafo, fracción I, inciso b), conforme a lo siguiente:

☐ Anexar el reporte de validación emitido en un periodo no mayor a 3 años a la fecha que se presente la solicitud, a través del cual acredite a la solicitante como socio del programa CBP (C-TPAT), con estatus certificado-validado, para cada una de las instalaciones validadas por CBP (C-TPAT), así como anexar su correspondiente traducción simple al español.

22.1. Señale si autorizó a CBP (C-TPAT) a compartir información con México, a través de su portal de C-TPAT o del mecanismo que la autoridad de dicho país defina:

☐ SI ☐ NO

22.2. Señale si las instalaciones que cuentan con la certificación de CBP (C-TPAT) y de las cuales no se deberá de presentar el "Perfil de Auto Transportista Terrestre", cumplen con los estándares mínimos en materia de seguridad:

☐ SI ☐ NO

22.3. Señale si a la fecha de la presentación de su solicitud se encuentra sujeta a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP (C-TPAT):

☐ SI ☐ NO

☐ Anexar el formato "Perfil del Auto Transportista Terrestre" y en medio magnético, únicamente por las instalaciones no validadas por CBP (C-TPAT).

Las instalaciones que se encuentren validadas por CBP (C-TPAT).de las cuales no se presente el "Perfil del Auto Transportista Terrestre", deberán de cumplir en todo momento, con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el "Perfil del Auto Transportista Terrestre", conforme a lo previsto en regla 7.2.1., cuarto párrafo, fracción II, párrafo tercero y no estar sujetas a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP (C-TPAT).

23. Modalidad Socio Comercial Certificado rubro Agente Aduanal:

Las personas físicas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro Agente Aduanal, deberán cumplir los requisitos a que se refiere la regla 7.1.1., con excepción de lo establecido en las fracciones I, VIII, X, XI, XII y XIV; así como acreditar el requisito a que se refiere la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I, y con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, con lo siguiente:

☐ Anexar el formato denominado "Perfil del Agente Aduanal" debidamente llenado y en medio magnético y, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

23.1. Que sus mandatarios, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual señalará el nombre de cada uno de sus mandatarios, su RFC y si se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales:

Nombre	RFC	Señale si se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

23.2. Señale si a la fecha de la presentación de su solicitud la patente aduanal se encuentra activa:

☐ SI ☐ NO

23.3. Señale si a la fecha de la presentación la patente aduanal se encuentra sujeta a un proceso de suspensión, cancelación, extinción, inhabilitación o suspensión voluntaria a que se refieren los artículos 164, 165 y 166 de la Ley:

☐ SI ☐ NO

23.4. Señale si la patente aduanal ha estado suspendida, cancelada, extinguida o inhabilitada en los 3 años anteriores a la presentación de su solicitud:

☐ SI ☐ NO

23.5. En caso de haberse incorporado y/o constituido una o más sociedades, en los términos del artículo 163, fracción II de la Ley, éstas deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, para lo cual deberá señalar el nombre y RFC de dichas sociedades:

☐ SI ☐ NO

Nombre Completo (Nombre(s) y apellido(s), sin abreviaturas)	**RFC**	**Aduana en la que actúa**

23.6. Datos adicionales del agente aduanal.

Indicar lo siguiente:	**Respuesta.**			
Aduana de adscripción.				
Aduanas adicionales autorizadas.				
Número de trabajadores registrados en el IMSS a la fecha de esta solicitud.				
Número de trabajadores registrados mediante contrato de prestación de servicios.				
Manifiesto que la patente que represento, cuenta con un mínimo de 2 años de experiencia en la prestación de servicios aduanales.	**SI**		**No**	

23.7. Describa los servicios adicionales a la gestión aduanera que presta el Agente Aduanal (Agregar las líneas que sean necesarias).

23.8. Datos de las instalaciones de la agencia.

Es necesario indicar todas las instalaciones que pertenecen a la patente del agente aduanal solicitante.

Nombre y tipo de las instalaciones.
(Agregar las filas necesarias de acuerdo al número de instalaciones).

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: (Agencia Aduanal, Patios, Talleres, almacén, centro de distribución, oficinas administrativas, etc.) _____

Dirección: _____

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: (Agencia Aduanal, Patios, Talleres, almacén, centro de distribución, oficinas administrativas, etc.) _____

Dirección: _____

24. Modalidad Socio Comercial Certificado rubro Transportista Ferroviario:

Las empresas que cuenten con concesión de servicio público de transporte ferroviario y que tengan 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de transporte de mercancías por ferrocarril, anteriores a aquél en que soliciten el Registro del Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Transportista Ferroviario, además de lo establecido en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI y XIV y en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I deberán cumplir con lo siguiente:

☐ Anexar el formato denominado "Perfil del Transportista Ferroviario", debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

24.1. Contar con la concesión o el permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga:

☐ Anexar copia del documento expedido por la SCT, con el que acredite que cuenta con la concesión o el permiso vigente para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga.

24.2. Señalar si a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con unidades propias, arrendadas, en comodato u otra figura jurídica con la que acredite la posesión de las mismas (equipo tractivo), que utiliza para la prestación del servicio:

☐ Anexar escrito libre en donde se declare bajo protesta de decir verdad que la cantidad de unidades con las que cuenta la solicitante y cuantas son propias y cuantas arrendadas.

☐ Anexar el contrato con el que acredite las unidades arrendadas.

Manifiesto que se cuenta con 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de transporte de mercancías por ferrocarril.	**SI** ☐	**No** ☐

24.3. Señale si los medios de transporte para el traslado de las mercancías, cuentan con sistemas de rastreo conforme a lo establecido en el formato denominado "Perfil del Transportista Ferroviario".

☐ SI ☐ NO

25. Modalidad Socio Comercial Certificado rubro Parque Industrial:

Las empresas que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro Parque Industrial, deberán cumplir adicionalmente a los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI y XIV, y con lo señalado en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I, así como con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, con lo siguiente:

☐ Anexar el formato denominado "Perfil de Parques Industriales", debidamente llenado por cada Parque Industrial, que alberguen las empresas o las instalaciones que pertenezcan al mismo RFC del corporativo, donde se realicen las operaciones de comercio exterior; y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

25.1. Señale el nombre y/o denominación de cada Parque Industrial del que se solicite el registro y que pertenezca y opere bajo el mismo RFC del corporativo. Las instalaciones albergadas pueden ser plantas industriales, almacenes, centros de distribución, etc. y deben realizar operaciones de comercio exterior. ***(Añada cuantas filas sean necesarias)***

Nombre y/o Denominación del Parque Industrial	RFC	Tipo de instalación	Dirección de la instalación

25.2. Contar con la Manifestación de impacto ambiental:

☐ Anexar documento emitido por la SEMARNAT sobre el impacto ambiental de acuerdo a la norma NMX-R-046-SCFI-2015

26. Modalidad Socio Comercial Certificado rubro Recinto Fiscalizado:

Las empresas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro Recinto Fiscalizado, deberán cumplir adicionalmente a los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI, con lo señalado en la regla 7.1.4, primer párrafo, fracción I.

☐ Anexar el formato denominado "Perfil del Recinto Fiscalizado", debidamente llenado y en medio magnético, por cada Recinto Fiscalizado.

26.1. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la autorización de Recinto Fiscalizado.

☐ SI ☐ NO

Indique el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la autorización de Recinto Fiscalizado:

Fecha de fin de vigencia:	*DD/MM/AAAA*
Número de oficio de autorización:	

☐ Anexe copia simple del oficio mediante el cual se le otorgó la autorización para la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

26.2. Señale si al momento de la presentación de su solicitud se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización de Recinto Fiscalizado.

☐ SI ☐ NO

27. Modalidad Socio Comercial Certificado rubro Mensajería y Paquetería:

Las empresas interesadas en obtener el registro en el esquema de certificación de empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado bajo el rubro de mensajería y paquetería, además de lo establecido en la regla 7.1.1., deberán anexar lo siguiente:

☐ El formato denominado "Perfil de la empresa de Mensajería y Paquetería", debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

27.1. Marque con una "X" a quién pertenecen las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías:

Propias	
Subsidiaria	
Filial	
Matriz	

Indique el nombre de la dueña de las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías. *(Añada cuantas casillas sean necesarias)*

Nombre	Subsidiaria, Filial o Matriz

☐ Anexar contrato de servicios, con una vigencia mínima de 5 años y no menor a un año a la fecha de su solicitud, celebrado de forma directa o a través de sus matrices, filiales o subsidiarias, con un concesionario o permisionario debidamente autorizado por la SCT, mediante el cual pongan a disposición para uso dedicado de las actividades de la empresa de mensajería o paquetería al menos 30 aeronaves y que provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde dicha empresa realiza el despacho de los documentos o mercancías.

☐ Anexar documento emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT a favor de la concesionaria o permisionaria con el que acredite que tienen autorizadas o registradas las rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional.

27.2. Marque con una "X" quién opera el transporte de aeronaves:

Solicitante	
Subsidiaria	
Filial	
Matriz	

☐ Anexar documento emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT con el que acredite que cuenta con el registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional.

27.3. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

☐ SI ☐ NO

Indique el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Fecha de fin de vigencia:	*DD/MM/AAAA*
Número de oficio de autorización:	

27.4. Señale si a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con una inversión mínima de activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1´000,000 de dólares.

☐ SI ☐ NO

☐ Anexar documento con el que acredite que a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con una inversión mínima de activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1´000,000 de dólares.

27.5. Señale si para efectos del presente rubro se acredita en grupo.

☐ SI ☐ NO

Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo. *(Añada cuantas casillas sean necesarias)*

Nombre	RFC

27.6. Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo que cuenta con las aeronaves. *(Añada cuantas casillas sean necesarias)*

Nombre	RFC

☐ Anexar documento con el que acredite que cuentan con aeronaves para la transportación de documentos y mercancías, mediante contrato de servicios, celebrado de forma directa o a través de una empresa operadora que forme parte del mismo grupo, que cuente con concesión o permiso otorgado por la SCT, mediante el cual ponga a su disposición para uso exclusivo de las actividades de mensajería y paquetería al menos tres aeronaves y provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde las empresas de mensajería y paquetería realizan el despacho de los documentos o mercancías.

☐ Anexar permiso por parte de la SCT emitido a favor de la empresa que forma parte del grupo.

27.7. Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo, las cuales operen el transporte de las aeronaves señaladas en la fracción anterior, tengan autorizadas o registradas sus rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT.

Nombre	RFC

☐ Anexar documento emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT con el que acredite que tienen autorizadas o registradas las rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional.

27.8. Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo que cuentan con la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Nombre	RFC

Indique el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Fecha de fin de vigencia:	*DD/MM/AAAA*
Número de oficio de autorización:	

Indique los datos generales que autoriza publicar:	**SI**	**NO**
RFC		
Nombre o Razón Social		
Domicilio fiscal		
Página electrónica		
Correo electrónico de contacto		
Teléfono(s) de contacto		

En caso de autorizar, especifique los datos de contacto que desean publicar:

28. Reconocimiento mutuo para las modalidades de Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado.

La adopción de México de las normas establecidas en el Marco Normativo SAFE de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global publicado por la OMA, donde se incorporan prácticas y normas en materia de seguridad, tiene como uno de sus objetivos, alcanzar el "Reconocimiento Mutuo" con aquellos países que cuentan con un programa similar en materia de seguridad, que cumplen con la condición de Operadores Económicos Autorizados de acuerdo al "Marco SAFE" y la legislación de cada país.

Por lo tanto, como parte de la estrategia para evitar la duplicación de controles de seguridad y contribuir de manera significativa a la facilitación y control de las mercancías que circulan en la cadena de suministro internacional, es necesario contar con la participación de aquellos que logren obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y autorizar el intercambio de información que permita enriquecer los sistemas informáticos, eliminar y/o reducir la redundancia y/o duplicación de esfuerzos en el proceso de inscripción.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, autorizo al sujeto obligado denominado SAT, a través de la AGACE, a compartir, difundir o distribuir con otras autoridades nacionales o extranjeras los datos personales y demás información de la empresa que represento, y que se genere durante el transcurso en que la misma se encuentre inscrita en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

☐ **Si autorizo** ☐ **No autorizo**

29. Listado de Socio Comercial Certificado.

Con la finalidad de crear cadenas de suministros más seguras, se establecerá un listado con las empresas que hayan obtenido la certificación como Socio Comercial, misma que se publicará en el Portal del SAT que incluirá los datos generales que la empresa autorice, así como el estatus de su certificación, mismas que podrán ser consultadas por las empresas que hayan obtenido su inscripción en el Registro de certificación de empresas.

30. Clasificación de la Información.

La información proporcionada, durante este trámite para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas es clasificada por la empresa como (Marque con una "X" en el cuadro la opción seleccionada):

☐ **Pública** ☐ **Confidencial**

Una vez manifestado lo anterior, se solicita al SAT, a través de la AGACE, que realice las inspecciones a que hace referencia la regla 7.1.1., fracción IX, a las instalaciones en las que se realizan procesos productivos con el propósito de verificar la información plasmada en la presente solicitud y en el Perfil que corresponda a que se refieren las reglas 7.1.4., párrafos primero, fracción V y segundo, fracción IV y 7.1.5., fracciones I, inciso c), II, inciso b), III, inciso a), IV, inciso a), mismo(s) que adjunto a la presente solicitud.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que los documentos anexados son verdaderos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

INSTRUCCIONES

Transmitir esta solicitud a través de la Ventanilla Digital en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

Notas aclaratorias:

- En los archivos que se acompañen a la "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", deberá señalarse el numeral de la solicitud a la que corresponden y nombre del documento.
- Todos los documentos deberán presentarse en idioma español. En caso de que los documentos se encuentren en idioma inglés, deberá adjuntar además del documento en su idioma original una traducción simple de los mismos; en caso de que se encuentren en cualquier otro idioma, deberá anexar traducciones certificadas al español.
- Para efectos de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.1.4., Apartado A, la AGACE emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción, en el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión vía electrónica al promovente la información o documentación faltante. Para efectos de las reglas 7.1.4., rubro Importador y/o Exportador y los rubros previstos en los Apartados B, C, D, E, F y G y 7.1.5., la resolución correspondiente se emitirá en un plazo no mayor a 90 días, en el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, requerirá hasta por dos ocasiones al promovente, para lo cual el contribuyente contará con un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la solicitud. Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF y/o 9-A y 9-B de la Ley.

  En caso de que los contribuyentes cuenten con un procedimiento abierto, relacionado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y derivado del mismo tengan la necesidad de enviar documentación a través del SEPOMEX, deberán dar aviso inmediato, a la AGACE a través del correo electrónico a la dirección electrónica controldeguiasRECE@sat.gob.mx, y en caso de que la promoción cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del CFF podrá ser considerada con efectos de la fecha de su presentación ante el SEPOMEX.

MODALIDAD EN QUE SOLICITA SU REGISTRO

Deberá seleccionar la modalidad y rubro en la que desea obtener el Registro.

Para aquellas empresas que hayan obtenido un programa IMMEX por primera vez por un periodo pre-operativo dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de su solicitud de registro, por única ocasión, podrán solicitar el Registro únicamente para la importación temporal de activo fijo, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1. y los establecidos en la regla 7.1.2., con excepción de la fracción II del Apartado A de dicha regla y en su caso, la regla 7.1.3.; caso en el cual, el Registro será otorgado por un periodo de hasta 6 meses, mismo que podrá ser prorrogado, por única ocasión, por un plazo de 3 meses adicionales, para lo cual deberán presentar ante la AGACE su solicitud, hasta 5 días antes del vencimiento del Registro, mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, otorgándose dicha prórroga al día siguiente del vencimiento del registro.

Una vez que cuente con la infraestructura necesaria para realizar la operación del programa IMMEX o el proceso industrial de conformidad con la modalidad de su programa, se deberá hacer del conocimiento de la AGACE mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo.

RÉGIMEN EN IVA E IEPS

Seleccione el régimen aduanero.

EMPRESAS DE GRUPO

Empresas que forman parte de un grupo, para los efectos de la regla 7.1.7.

Tratándose de aquellas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, podrán acreditar el personal, infraestructura y los montos de inversión a través de alguna de las empresas del mismo grupo. Para ello deberán señalar el nombre y RFC de las empresas que forman parte del grupo, anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas que formen parte del grupo.

Durante las visitas de inspección a la empresa solicitante, el verificador podrá solicitar la copia certificada de la escritura pública en la que conste la participación accionaria.

Únicamente tratándose de las empresas que se mencionan en las reglas 7.1.2., Apartado B, fracción I y 7.1.4., primer párrafo, fracción II, se podrá acreditar el requisito de antigüedad con alguna de las empresas que forman parte del grupo que haya tenido operaciones al amparo del Programa IMMEX, en los últimos 12 meses y/o 2 años, respectivamente, siempre y cuando ésta última anexe un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere la fracción VIII, del artículo 26 del CFF, de los créditos fiscales que llegaran a originarse. Dicho escrito se deberá transmitir como anexo a través de Ventanilla Digital, y deberá exhibirse en copia del poder con el cual acredite la personalidad el representante legal de la empresa que asuma la responsabilidad solidaria.

Deberá marcar el tipo de concepto que acredita como empresa integrante de un grupo, pudiendo elegir una o más de las opciones señaladas.

Señale, en su caso, el tipo de información que la solicitante acredita, a través de alguna de las empresas que forman parte del mismo grupo.

EMPRESAS DE ALBERGUE

Empresas que han operado durante los últimos 3 ejercicios fiscales, para los efectos de la regla 7.1.8.

Para efectos de las empresas que se constituyan conforme a la legislación mexicana y que hubieren operado en los últimos 3 ejercicios fiscales en términos del artículo 183 de la Ley del ISR, podrán obtener el Registro en el Esquema de Certificación modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro, y podrán acreditar los requisitos de personal, infraestructura y montos de inversión (inversión en territorio nacional), a través de la empresa que cuente con el programa de maquila bajo la modalidad de albergue con la que haya operado los último 3 años, siempre que, la empresa con el programa de maquila, bajo la modalidad de albergue, con la que ha operado, cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA y no se encuentre suspendida o sujeta al inicio de un procedimiento de cancelación, la solicitante cuente con un Programa IMMEX, obtenido por primera vez durante los últimos 12 meses previos a su solicitud y anexe los siguientes documentos:

a) Copia del contrato celebrado, por un mínimo de 3 años de vigencia, con la empresa que cuenta con el Programa IMMEX bajo la modalidad de Albergue.

b) Declaración, bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa que cuenta con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, sobre la temporalidad en que la solicitante operó como empresa extranjera al amparo de su programa IMMEX en modalidad de albergue.

c) Copia del poder con el cual acredite la personalidad del representante legal de la empresa con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

Deberá manifestar la denominación o razón social, RFC y número de programa IMMEX de la empresa que cuenta con el Programa IMMEX en la modalidad de albergue.

Señale el tipo de concepto que desea acreditar con la empresa con el Programa IMMEX en la modalidad de albergue. Podrá marcar más de una opción.

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL SOLICITANTE.

1.

1. Nombre, Denominación y/o Razón social, RFC incluyendo la homoclave, se deberá anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones.

1.1. Actividad económica preponderante.

Deberá anotar la actividad económica preponderante declarada ante el RFC.

1.2. Sector Productivo.

Deberá anotar la industria a la que pertenece o el servicio que presta, de conformidad con el siguiente catálogo:

Industria: Industria metalmecánica; industria de la minería y metalúrgica; siderúrgica; eléctrico-electrónico; aeronaves; química; farmacéutica; médica; autopartes; automotriz terminal; industria alimentaria; industria del papel y cartón; fabricación de artículos de oficina; industria de la madera; fabricación de muebles y productos relacionados; fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón; industria del plástico y del hule; fabricación de productos a base de minerales no metálicos; fabricación de maquinaria y equipo; fabricación de equipo ferroviario; bebidas y tabaco; industria de textil-confección; industria del calzado; y fabricación de juguetes, juegos de recreo y artículos deportivos.

Servicio: Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías; clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías; operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía (que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros); integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan; reparación, re-trabajo o mantenimiento de mercancías; lavandería o planchado de prendas; bordado o impresión de prendas; blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor; reciclaje o acopio de desperdicios; diseño o ingeniería de productos; diseño o ingeniería de software; servicios soportados con tecnologías de la información; servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información.

Si no encuadra en los sectores de los catálogos, deberá seleccionar el más cercano a sus actividades.

1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones.

2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Deberá capturar la información de una persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en caso de requerirlo**.**

3. Personas autorizadas como enlaces operativos con la AGACE.

3.1. Persona autorizada como enlace operativo.

Deberá capturar los datos de la persona designada por la empresa solicitante que fungirá como enlace con la AGACE en aspectos operativos y logísticos.

Para acreditar la relación del enlace operativo con las empresas, deberá anexar un documento expedido por la solicitante, donde conste el nombre de la persona, el cargo que ocupa en la empresa y la razón social de la solicitante, por ejemplo: recibo de nómina siempre y cuando contenga el cargo que ocupa; contrato laboral; carta firmada por el representante legal que firma la solicitud de certificación, entre otros.

En caso de que se realicen cambios de enlaces operativos, éstos deberán notificarse a la AGACE a través del correo: certificacion.iva.ieps@sat.gob.mx, en un término de 5 días para la modalidad IVA e IEPS.

En caso de que se realicen cambios de enlaces operativos, éstos deberán notificarse a la AGACE a través del correo: oeamexico@sat.gob.mx, en un término de 5 días para las modalidades Comercializadora e importadora, Operador Económico y Socio Comercial Certificado.

3.2. Persona autorizada como enlace operativo (Suplente).

Adicionalmente al campo anterior, deberá establecer un suplente del enlace operativo, cumpliendo con los mismos requerimientos del anterior.

4. Requisitos generales que se deberán cumplir en cualquier modalidad en que solicite su Registro en Esquema de Certificación de Empresas.

4.1. Indique si se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

Deberá contestar lo que corresponda.

4.2. Indique si autorizó al SAT hacer pública su opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Deberá contestar lo que corresponda.

4.3. Constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del SUA y el comprobante de pago de las cuotas obrero patronales, del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud, así como cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

a) Para acreditar la totalidad del personal deberá adjuntar de todos los registros patronales constancias de la totalidad del personal registrado ante el IMSS, del SUA. La empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS).

- Documentación con que acredite la retención y entero del ISR de la solicitante, para lo cual podrá presentar la última declaración de retenciones de ISR por salarios, así como el comprobante que demuestre el entero de las contribuciones retenidas de los trabajadores.

b) Para presentar el comprobante del pago de cuotas obrero patronales del último bimestre anterior a la solicitud, deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

c) En el caso de que la solicitante cuente con subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT (outsourcing), adicionalmente deberá adjuntar lo siguiente:

- Un listado con el nombre y/o razón social de cada uno de los proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de trabajadores que le provee.

- Que las mismas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Copia de la documentación que acredite la relación comercial (contrato), mismo que deberá ser acorde a la legislación aplicable y estar vigente.

-Acreditar la emisión de los CFDI´s expedidos por la(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio. No será necesario que anexe documentación a la solicitud; la autoridad verificará la emisión de los CFDI´s, en el caso de que se detecté que no los han emitido, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

-La autoridad verificará que la empresa solicitante y/o sus proveedoras de personal cumplan con la emisión de los CFDI´s de nómina a sus trabajadores, en el caso de que se detecté alguna inconsistencia, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

Cuando la empresa solicitante cuente con empleados contratados directamente y con servicios de subcontratación de personal, deberá acreditar todos y cada uno de los puntos de los incisos a), b) y c) tanto de la empresa solicitante como de las proveedoras de personal subcontratado.

No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento.

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE, dentro de los 12 meses previos a la presentación de la solicitud, podrán cumplir el requisito con el documento que soporte la contratación de los empleados, ya sea directamente y/o a través de las subcontrataciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT; acreditar la emisión de los CFDI´s de nómina expedidos por la solicitante a los trabajadores contratados directamente y/o en su caso expedidos por la(s) empresa(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante, mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio, no será necesario que anexe documentación a la solicitud, la autoridad verificará la emisión de los CFDI´s; en el caso de que se detecte que no los han emitido, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

Durante las visitas de inspección y supervisión a la empresa solicitante, deberá comprobar que se cuenta con los empleados que se observen en los documentos con los que se pretenda acreditar el presente requisito.

4.4. Señale si la solicitante no se encuentra al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI y 69-B, cuarto párrafo del CFF.

4.5. Señale si sus certificados de sellos digitales están vigentes y no se hubiere comprobado que se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante los últimos 12 meses.

4.6. Señale todos los domicilios registrados ante el RFC de la solicitante e indique aquellos en que se desarrollen actividades relacionadas con su proceso productivo y/o la prestación de servicios.

Para el caso de las empresas que soliciten el registro en la modalidad de Comercializadora e Importadora, podrán presentar un listado en el que señale únicamente los principales domicilios en que se desarrollen actividades relacionadas con su proceso productivo y/o la prestación de servicios.

4.7. Indique si tiene actualizado su correo electrónico para efectos del buzón tributario en términos del último párrafo del artículo 17-K del CFF.

4.8. Señale si al momento de ingresar la solicitud se encuentra suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.

4.9. Anexe un archivo que contenga el nombre y dirección de sus clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior relacionados con el régimen en el que solicita el registro, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Deberá anexar un archivo donde se enlisten nombre, denominación y/o razón social, así como el domicilio de los clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses. En dicho listado se deberá distinguir cuales corresponden a clientes y cuales a proveedores y en caso de que tengan los dos roles, deberán declararse en ambos.

Para el caso de las empresas que soliciten el registro en la modalidad de Comercializadora e Importadora, podrán presentar un archivo que contenga únicamente el nombre y dirección de sus principales clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior relacionados con el régimen en el que solicita el registro, durante los últimos 12 meses.

En el caso de no contar con clientes y/o proveedores en el extranjero, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita el registro, deberán presentar un escrito libre, manifestándolo.

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE durante los últimos 12 meses previos a la presentación de la solicitud, no estarán sujetas al cumplimiento de este requisito, siempre y cuando no hayan tenido operaciones de comercio exterior.

4.10. Anexe un archivo que contenga el nombre y RFC de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita el registro, de los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Deberá anexar un archivo que contenga nombre y RFC de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita el registro, de los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Para este efecto también se consideran proveedores nacionales aquellas empresas con Programa IMMEX que les transfieran mercancías a través de operaciones virtuales, en términos del Anexo 22, con independencia que los proveedores o vendedores sean residentes en el extranjero que entregan en territorio nacional a través de una empresa con Programa IMMEX, para lo cual deberá de hacer la distinción de las empresas con las que realiza transferencias virtuales.

Para el caso de las empresas que soliciten el registro en la modalidad de Comercializadora e Importadora, podrán presentar un archivo que contenga únicamente el nombre y RFC de sus principales proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita el registro, de los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de no contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que solicita el registro, deberán presentar un escrito libre, manifestándolo.

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE durante los últimos 12 meses previos a la presentación de la solicitud, no estarán sujetas al cumplimiento de este requisito, siempre y cuando no hayan tenido operaciones de comercio exterior.

4.11. Acredite que cuenta con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación del servicio, según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia, y que le reste una vigencia de por lo menos 8 meses.

Deberá declarar el o los domicilios donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación del servicio, según se trate, de los que pretenda acreditar el legal uso o goce, y anexar un contrato o título de propiedad. Dicho domicilio debe de estar dado de alta ante el SAT.

Anexe documentación de acuerdo a la legislación aplicable que ampare la propiedad, uso o goce temporal del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia, y que le reste una vigencia de por lo menos ocho meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Es importante que el domicilio objeto del contrato o del título de propiedad con el que se pretenda acreditar el legal uso o goce coincida plenamente con alguno de los domicilios registrados ante el SAT. Cuando los domicilios no coincidan plenamente, deberá acompañar al título de propiedad con documentación que acredite que se trata del mismo declarado ante el SAT, por ejemplo: boleta de predial siempre y cuando esté

relacionada con la clave de catastro que se observe en el título de propiedad; documento emitido por catastro en el que conste la dirección y el nombre del propietario relacionándose al título de propiedad por la clave de catastro y/o la descripción del inmueble; documento del Registro Público de la Propiedad donde conste la dirección y el nombre del propietario; fe de hechos emitida por Notario Público en la cual dicho Fedatario haya tenido a la vista el título de propiedad, se haya apersonado en el inmueble y constate que el domicilio que visita es el mismo del título presentado.

Para el caso de contratos en donde el domicilio no coincida plenamente con alguno de los domicilios registrados ante el SAT, podrá acompañarlos de un adendum o convenio modificatorio en el que coincida plenamente el domicilio.

En caso de contar con un contrato de subarrendamiento, deberá exhibir el contrato de arrendamiento principal que contenga una vigencia igual o mayor a la del contrato de subarrendamiento, asimismo deberá exhibir la documentación con la cual se acredite la autorización general para dar el inmueble en subarrendamiento.

Durante las visitas de inspección y supervisión a la empresa solicitante, el verificador podrá solicitar los CFDI´s que se expidan por el pago del arrendamiento del inmueble y/o inmuebles donde se llevan a cabo los procesos productivos y/o la prestación del servicio y/o realicen actividades económicas y de comercio exterior.

4.12. Señale si el SAT ha interpuesto querella o denuncia penal en contra de los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjuicio, según corresponda, durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

Deberá contestar lo que corresponda.

4.13. Indique si cuenta con un sistema de control de inventarios, para el registro de sus operaciones de comercio exterior.

Independientemente del tipo de sistema de control de inventarios de que se trate, deberá capturar el nombre o datos para su identificación e indicar su lugar de radicación, es decir, todo aquel establecimiento, sucursal, planta, etc., donde se tenga acceso a todas las funciones e información del sistema de control de inventarios.

En caso de que tenga más de un sistema de control de inventarios, podrá señalar los datos de todos agregando filas en el cuadro.

El sistema de control de inventarios deberá cumplir con las disposiciones previstas por el Anexo 24 y deberá anexar un reporte de saldos de mercancía de importación temporal o de mercancías objeto de operaciones de comercio exterior, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud. La información mínima requerida para la identificación de las operaciones, de forma enunciativa, más no limitativa, es la siguiente:

PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN						SALDOS	
No. de pedimento	Fecha de pago	Clave de pedimento	Fracción arancelaria	Cantidad importada	Valor de la importación	Saldo	Valor de Saldo
(15 dígitos)	dd/mm/aa	Conforme a lo declarado en el pedimento de referencia		Unidades	MXN	Unidades	MXN
	29/11/31	IN	8708.95.99	5200	$125,000.00	50500	$124,376.00

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, no estarán obligadas a la presentación del reporte de saldos mencionados en el párrafo anterior**,** no obstante, deberán acreditar que cuentan con un control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley, en relación con el Anexo 24.

4.14. Señale si lleva la contabilidad en medios electrónicos de conformidad con el artículo 28, fracción III, del CFF y la regla 2.8.1.6. de la RMF.

Deberá contestar lo que corresponda.

4.15. Señale si ingresa mensualmente su información contable a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, del CFF y la regla 2.8.1.7. de la RMF.

Deberá contestar lo que corresponda.

4.16. Indique si los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentran obligados a tributar en México y no obligados a tributar en México.

Deberá enlistar la totalidad de los socios y/o accionistas**:**

- Deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración que estén obligados a tributar en México.
- En caso de que la empresa solicitante cotice mercados reconocidos en términos del artículo 16-C del CFF, no estará sujeta a contar con la opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de los tenedores de las acciones que se cotizan en la misma.
- Cuando la misma persona ostente más de una figura (por ejemplo, representante legal y accionista) deberá declararse en cada una, sin importar que se repita, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para los no obligados a tributar en México deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Tratándose de socios o accionistas, deberá presentar el documento denominado "Relación de los Socios, Accionistas o Asociados, residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC". (Forma oficial 96), correspondiente al ejercicio fiscal en curso o del último ejercicio por el que estuvo obligado acompañando su acuse de presentación ante el SAT.

  En caso de que los socios se ostenten además como miembros del consejo de administración o administrador único deberán presentar para acreditar que no se encuentran obligados a tributar en el País, únicamente la Forma Oficial 96 con su respectivo acuse de presentación.

- Tratándose de representante legal, administrador único y/o miembros del consejo de administración, de forma enunciativa, más no limitativa, podrá presentar documentos que acrediten que dichas personas no se encuentran obligadas a tributar en México, tales como: opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con la leyenda “Sin obligaciones fiscales”, constancia de residencia para efectos fiscales del país donde tributa, declaraciones fiscales del país donde se encuentren obligados a tributar, pasaporte expedido por su país de origen, etc.

  La documentación que se exhiba para acreditar que los integrantes de la empresa no se encuentran obligados a tributar en México, deberá contener el nombre completo y correcto de la persona declarada; en caso de que en el documento que se exhiba no contenga el nombre tal cual fue declarado en la solicitud inicial, mismo que deberá coincidir con el acta constitutiva o modificación respectiva; dicha documentación no podrá ser considerada para acreditar este requisito.

4.17. Señale si sus socios o accionistas e integrantes de la administración, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con las fracciones VII, VIII y IX del apartado A; II y III del apartado B de la regla 7.2.4.; y/o VII, VIII y XII de la regla 7.2.5.

Deberá contestar lo que corresponda.

5. Requisitos adicionales a los establecidos en la regla 7.1.1., que deberán cumplir las empresas que pretendan acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad IVA e IEPS.

5.1. Proporcionar constancias del personal registrado ante el IMSS, del SUA, y el soporte documental del pago de la totalidad de cuotas obrero patronales de por lo menos 10 empleados a través de línea de captura del último bimestre anterior a su solicitud de la solicitante y/o de sus proveedoras de personal subcontratado.

a) Deberá adjuntar constancias de al menos 10 cotizantes registrados ante el IMSS, del SUA. La empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS) del último bimestre anterior a su solicitud.

b) Deberá adjuntar el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

c) Deberá presentar un listado con el nombre y el RFC de por lo menos 10 empleados de la solicitante y/o de sus proveedoras de personal subcontratado que puedan visualizarse en constancias del personal registrado ante el IMSS, del SUA presentadas, a los cuales le ha emitido los CFDI´s de nómina.

La autoridad verificará la emisión de los CFDI´s, en el caso de que se detecté alguna inconsistencia, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento.

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE, dentro de los 12 meses previos a la presentación de la solicitud, podrán cumplir con el requisito con el documento que soporte la contratación de los empleados, ya sea directamente y/o a través de las subcontrataciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT; acreditar la emisión de los CFDI´s de nómina expedidos por la solicitante a los trabajadores contratados directamente y/o en su caso expedidos por la(s) empresa(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio, no será necesario que anexe documentación a la solicitud, la autoridad verificará la emisión de los CFDI´s, en el caso de que se detecté que no los han emitido, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

5.2. Acreditar la inversión en territorio nacional.

Deberá de capturar el valor global de cada uno de los conceptos que le aplique (bienes inmuebles, bienes muebles).

Dicho valor podrá ser el valor actual de los bienes o el valor en aduana si éstos proceden de importaciones temporales, o una combinación de ambos. No será necesario que anexe documentación a la solicitud, toda vez que durante la visita de inspección inicial o las de supervisión sobre el cumplimiento, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite la inversión en territorio nacional como contratos de arrendamiento acompañados con sus CFDI´s, títulos de propiedad, pedimentos de importación, entre otros.

5.3. Manifieste si previamente contó con la Certificación en materia de IVA e IEPS y/o el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad IVA e IEPS.

5.4. En caso afirmativo deberá señalar si se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones relativas al Anexo 31, sobre el registro con el que contó.

5.5. Manifieste si cuenta con proveedores que se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

Se considera como proveedores a aquellos contribuyentes que presten servicios o produzcan, comercialicen o entreguen bienes. También se consideran proveedores a aquellas empresas con Programa IMMEX que les transfieran mercancías a través de pedimentos virtuales, con independencia que los proveedores o vendedores sean residentes en el extranjero que entregan en territorio nacional a través de una empresa con Programa IMMEX, para lo cual deberá de hacer la distinción de las empresas con las que realiza transferencias virtuales.

6. Documentos adicionales que se deben anexar a esta solicitud de acuerdo al régimen aduanero.

6.1. Indique el número de su Programa IMMEX y la modalidad

Deberá capturar su número de Programa IMMEX y la modalidad bajo la que se encuentra autorizado (industrial, servicios, albergue, tercerización, o controladora).

Deberá manifestar si ha realizado operaciones al amparo de su programa IMMEX.

6.2. Indique si cuenta con la infraestructura necesaria para realizar operaciones del Programa IMMEX, al proceso industrial o de servicios de conformidad con la modalidad del Programa.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá acreditar mediante CFDI's, títulos de propiedad, pedimentos de importación, propios y/o contratos que amparen que cuenta con el legal uso y/o goce de la maquinaria y equipo con sus respectivos CFDI´s que amparen el pago, según sea el caso, para llevar a cabo el proceso productivo y/o servicio. Asimismo, deberá anexar evidencia fotográfica de su planta productiva, así como de su proceso productivo. En el caso de aquellas empresas que pretendan acreditar mediante la figura de grupo, dicha documentación deberá encontrarse a nombre de la empresa con la cual forma parte del grupo.

En caso de las empresas que cuenten con un programa IMMEX, en la modalidad de tercerización, podrán acreditar el requisito a través de una de las empresas que les realiza la manufactura, para lo cual deberán presentar el contrato vigente con el que acredite la prestación del servicio; los CFDI, emitidos por el prestador por el concepto del pago del servicio y la autorización emitida por la SE, para la realización de manufactura.

6.3. Indique si durante los últimos 12 meses ha importado temporalmente mercancía y que, al menos el 60% de las importaciones temporales de insumos realizadas durante el mismo período, fueron transformadas y retornadas, retornadas en su mismo estado, transferidas, destruidas, o se les prestó un servicio.

Deberá capturar el valor en aduana total en moneda nacional de sus importaciones temporales de insumos realizadas durante los últimos 12 meses.

Los últimos 12 meses se podrán computar a partir del mes inmediato anterior al que la empresa presente su solicitud.

Asimismo, deberá declarar el valor en moneda nacional (valor comercial) de los descargos realizados para cada concepto (retornos, transferencias virtuales, desperdicio, así como Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM)), el valor en aduana de los insumos importados temporalmente incluidos en cada concepto y el porcentaje que representa respecto del total de importaciones temporales que se hayan capturado en el campo correspondiente.

En caso de haber declarado que realiza Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), deberá anexar un archivo con los nombres y domicilios de las empresas a las que les transfirió mercancías mediante Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), así como los montos en moneda nacional y en su caso, dos Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM).

Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX otorgado por la SE durante los 12 meses previos a la presentación a la solicitud no estarán sujetos al cumplimiento de este requisito.

6.4. Descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa.

Deberá de anexar una descripción detallada de su principal proceso productivo (en términos de valor o de volumen de producción) que muestre paso a paso el flujo de las mercancías importadas temporalmente, desde el punto de origen, el punto de entrada al país (aduanas), su recepción en la empresa, materiales utilizados con fracción arancelaria, almacenamiento, su integración al proceso productivo, realización de su proceso productivo o servicio punto de salida (aduanas) y su destino (país) o descargo (retorno, transferencia virtual, constancias de destrucción de desperdicio, Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), entre otros), así como los procesos complementarios y servicios que le agregan valor a su producto final (procesos de submanufactura).

La descripción podrá presentarse en forma de diagrama de flujo, siempre y cuando contenga la descripción de cada paso conforme al párrafo anterior.

6.5. Continuidad del proyecto de exportación.

Deberá adjuntar contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación; en dichos documentos se deberá identificar la razón social de la solicitante, la vigencia del documento, las firmas de las partes y si se encuentra en idioma distinto al español, deberá de acompañarse con una traducción simple o certificada, según sea el caso, al español. No se tomarán en cuenta documentos con una fecha anterior a un mes.

Las empresas con que realicen las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán encontrarse en su listado de clientes en el extranjero, en el caso de realizar operaciones de exportación con clave de pedimento “V1”, del Apéndice 2 del Anexo 22, adicionalmente deberá presentar un escrito libre firmado por el representante legal de la empresa solicitante donde se manifieste que realiza dichas operaciones, con qué empresa las realiza y por lo menos un número de pedimento.

En el caso de realizar Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), deberá anexar 2 ejemplares de dichas constancias realizadas**.**

7. Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, deberán cumplir con los siguientes requisitos y anexar la documentación que así lo acredite:

No podrán presentar la solicitud en la modalidad IVA e IEPS, si han operado durante menos de doce meses previos a la presentación de dicha solicitud, salvo aquellas que acrediten ser parte de un grupo.

Para las empresas que formen parte de un grupo deberán de presentar un escrito en el que alguna de las empresas que conforman el grupo y tenga más de 12 meses operando al amparo del Programa IMMEX, asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 del CFF, de los créditos fiscales que llegaran a originarse; así como deberá exhibir copia del poder con el cual acredite la personalidad el representante legal de la empresa que asuma la responsabilidad solidaria.

7.1. Constancia del personal registrado ante el IMSS y soporte documental del pago de los 3 últimos bimestres anteriores a la solicitud, de por lo menos 30 empleados.

a) Deberá adjuntar constancias de al menos 30 cotizantes registrados ante el IMSS, del SUA. La empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS) de los 3 últimos bimestres anteriores a la solicitud.

b) Deberá adjuntar el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

c) Deberá presentar un listado con el nombre y el RFC de por lo menos 30 empleados de la solicitante y/o de sus proveedoras de personal subcontratado que puedan visualizarse en constancias del personal registrado ante el IMSS, del SUA presentadas, a los cuales le ha emitido los CFDI´s de nómina.

La autoridad verificará que la empresa solicitante y/o sus proveedoras de personal cumplan con la emisión de los CFDI´s de nómina a sus trabajadores, en el caso de que se detecté alguna inconsistencia, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento.

8. Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.

8.1. Señale si cuenta con autorización para operar el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal vigente.

Deberá contestar lo que corresponda.

8.2. Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación.

Deberá contestar lo que corresponda.

8.3. Indique si ha cumplido adecuadamente con los requisitos de las reglas 4.5.30. y 4.5.32.

Deberá contestar lo que corresponda.

8.4. Indique si cuenta con la infraestructura necesaria para realizar operaciones, de conformidad con su régimen aduanero.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá acreditar mediante CFDI, títulos de propiedad, pedimentos de importación, propios y/o contratos que amparen que cuenta con el legal uso y/o goce de la maquinaria y equipo con sus respectivos CFDI que amparen el pago, según sea el caso, para llevar a cabo el proceso productivo y/o servicio, en caso en que la autoridad así lo requiera. En el caso de aquellas empresas que pretendan acreditar mediante la figura de grupo, dicha documentación deberá encontrarse a nombre de la empresa con la cual forma parte del grupo.

8.5. Descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos y/o prestación de servicios conforme a su régimen aduanero.

Deberá de anexar una descripción detallada de su principal proceso productivo y/o prestación del servicio (en términos de valor o de volumen de producción) que muestre paso a paso el flujo de las mercancías importadas temporalmente, desde el punto de origen, el punto de entrada al país (aduanas), su recepción en la empresa, materiales utilizados con fracción arancelaria, almacenamiento, su integración al proceso productivo, realización de su proceso productivo o servicio punto de salida (aduanas) y su destino (país) o descargo (retorno, transferencia virtual, constancias de destrucción de desperdicio, Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), entre otros), así como los procesos complementarios y servicios que le agregan valor a su producto final (procesos de submanufactura).

La descripción podrá presentarse en forma de diagrama de flujo, siempre y cuando contenga la descripción de cada paso conforme al párrafo anterior.

8.6. Continuidad del proyecto de exportación.

Deberá adjuntar contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación; en dichos documentos se deberá identificar la razón social de la solicitante, la vigencia del documento, las firmas de las partes y si se encuentra en idioma distinto al español, deberá de acompañarse con una traducción simple o certificada, según sea el caso, al español. No se tomarán en cuenta documentos con una fecha anterior a un mes.

Las empresas con que realicen las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán encontrarse en su listado de clientes en el extranjero, en el caso de realizar operaciones de exportación con clave de pedimento "V1", del Apéndice 2 del Anexo 22, adicionalmente deberá presentar un escrito libre en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, firmado por el representante legal de la empresa solicitante donde se manifieste que realiza dichas operaciones, con qué empresa las realiza y por lo menos un número de pedimento.

En el caso de realizar Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), deberá anexar 2 ejemplares de dichas constancias realizadas**.**

9. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; o recinto fiscalizado estratégico.

9.1. Señale si cuenta con la autorización vigente, transformación o reparación en recinto fiscalizado o recinto fiscalizado estratégico.

Deberá anexar una copia de su autorización vigente.

9.2. Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación.

Deberá contestar lo que corresponda.

9.3. Indique si cumple con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior.

Deberá contestar lo que corresponda.

9.4. Indique si cuenta con la infraestructura necesaria para realizar operaciones, de conformidad con su régimen aduanero.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá acreditar mediante CFDI, títulos de propiedad, pedimentos de importación, propios y/o contratos que amparen que cuenta con el legal uso y/o goce de la maquinaria y equipo con sus respectivos CFDI que amparen el pago, según sea el caso, para llevar a cabo el proceso productivo y/o servicio, en caso en que la autoridad así lo requiera. En el caso de aquellas empresas que pretendan acreditar mediante la figura de grupo, dicha documentación deberá encontrarse a nombre de la empresa con la cual forma parte del grupo.

9.5. Descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos y/o prestación de servicios conforme a su régimen aduanero.

Deberá de anexar una descripción detallada de su principal proceso productivo y/o prestación del servicio (en términos de valor o de volumen de producción) que muestre paso a paso el flujo de las mercancías importadas temporalmente, desde el punto de origen, el punto de entrada al país (aduanas), su recepción en la empresa, materiales utilizados con fracción arancelaria, almacenamiento, su integración al proceso productivo, realización de su proceso productivo o servicio punto de salida (aduanas) y su destino (país) o descargo (retorno, transferencia virtual, constancias de destrucción de desperdicio, Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), entre otros), así como los procesos complementarios y servicios que le agregan valor a su producto final (procesos de submanufactura).

La descripción podrá presentarse en forma de diagrama de flujo, siempre y cuando contenga la descripción de cada paso conforme al párrafo anterior.

9.6. Continuidad del proyecto de exportación.

Deberá adjuntar contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación; en dichos documentos se deberá identificar la razón social de la solicitante, la vigencia del documento, las firmas de las partes y si se encuentra en idioma distinto al español, deberá de acompañarse con una traducción simple o certificada, según sea el caso, al español. No se tomarán en cuenta documentos con una fecha anterior a un mes.

Las empresas con que realicen las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán encontrarse en su listado de clientes en el extranjero, en el caso de realizar operaciones de exportación con clave de pedimento “V1”, del Apéndice 2 del Anexo 22, adicionalmente deberá presentar un escrito libre en términos de la regla 1.2.2., firmado por el representante legal de la empresa solicitante donde se manifieste que realiza dichas operaciones, con qué empresa las realiza y por lo menos un número de pedimento.

En el caso de realizar Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), deberá anexar 2 ejemplares de dichas constancias realizadas**.**

10. Modalidad IVA e IEPS rubro AA:

Requisitos para el rubro AA.

10.1. Que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté el registro la certificación durante los últimos 6 meses, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se consideran proveedores únicamente los de insumos para el proceso productivo, incluidos los recibidos a través de transferencias virtuales de mercancías en términos del Anexo 22.

Con el fin de determinar el 40%, deberá anexar un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el registro en la modalidad IVA e IEPS y los valores de las operaciones con cada uno, de los últimos 6 meses.

Para este efecto también se consideran proveedores nacionales aquellas empresas con Programa IMMEX que les transfieran mercancías a través de operaciones virtuales en términos del Anexo 22, con independencia que los proveedores o vendedores sean residentes en el extranjero que entregan en territorio nacional a través de una empresa con Programa IMMEX, para lo cual deberá manifestar con cuales empresas realiza dichas operaciones.

10.2. Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hace referencia el artículo 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF.

Deberá contestar lo que corresponda.

10.3. Seleccione y llene al menos una de las siguientes opciones.

La empresa solicitante deberá cumplir al menos uno de los tres supuestos, no obstante, podrá elegir más de una opción.

En cada uno de los supuestos, la empresa solicitante deberá acreditar su cumplimiento:

- Que durante los últimos cuatro años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan el registro en la modalidad IVA e IEPS. Una vez capturada la fecha de inicio de operaciones, la autoridad hará la validación en los sistemas internos.
- Durante el ejercicio anterior en promedio contó con más de 1,000 empleados registrados ante el IMSS. A fin de sacar el promedio de la cantidad de empleados, deberá de anexar documentación del SUA de los últimos doce meses, y en caso de que se trate de personal subcontratado, deberá acreditar lo requerido en el punto 4.3. del presente instructivo.
- Valor total de la maquinaria y equipo. Deberá anexar documentación que acredite un valor igual o mayor a $50’000,000.00 en moneda nacional. Por ejemplo: su última declaración fiscal de dichos conceptos; facturas y pedimentos de importación propios, títulos de propiedad y/o CFDI´s.

10.4. Manifieste si se le ha notificado algún crédito por parte del SAT en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso afirmativo, deberá anexar una copia simple de la autorización de pago a plazos, en parcialidades o diferido, o el comprobante de pago respectivo.

10.5. Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente, cuyo monto no represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas, y/o que el monto negado no supere los $5’000,000.00 en Moneda Nacional en lo individual o en su conjunto.

En caso afirmativo, señale el porcentaje que representa el monto improcedente en relación al monto de devoluciones autorizadas, en los últimos 6 meses.

El monto improcedente no debe superar el 20% del monto autorizado y dicho porcentaje no debe ser mayor a $5’000,000.00 en moneda nacional en lo individual o en su conjunto.

11. Modalidad IVA e IEPS rubro AAA:

Requisitos para el rubro AAA.

11.1. Que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando el registro durante los últimos 6 meses, se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se consideran proveedores únicamente los de insumos para el proceso productivo, incluidos los recibidos a través de transferencias virtuales.

Con el fin de determinar el 70%, deberá anexar un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación y los valores de las operaciones con cada uno, durante los últimos 6 meses.

Para este efecto también se consideran proveedores nacionales aquellas empresas con Programa IMMEX que les transfieran mercancías a través de operaciones virtuales en términos del Anexo 22, con independencia que los proveedores o vendedores sean residentes en el extranjero que entregan en territorio nacional a través de una empresa con Programa IMMEX, para lo cual deberá manifestar con cuales empresas realiza dichas operaciones.

11.2. Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior, se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hace referencia el artículo 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF.

Deberá contestar lo que corresponda.

11.3. Seleccione y llene al menos una de las siguientes opciones.

La empresa solicitante deberá cumplir al menos uno de los tres supuestos, no obstante, podrá elegir más de una opción.

En cada uno de los supuestos, la empresa solicitante deberá acreditar su cumplimiento:

- Que durante los últimos 7 años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la modalidad IVA e IEPS. Una vez capturada la fecha de inicio de operaciones, la autoridad hará la validación en los sistemas internos.
- Que durante el ejercicio anterior en promedio contó con más de 2,500 empleados registrados ante el IMSS. A fin de sacar el promedio de la cantidad de empleados, deberá de anexar documentación del SUA de los últimos doce meses, y en caso de que se trate de personal subcontratado, deberá acreditar lo requerido en el punto 4.3 del presente instructivo.
- Valor total de la maquinaria y equipo. Deberá anexar documentación que acredite un valor igual o mayor a $100’000,000.00 en moneda nacional. Por ejemplo: su última declaración fiscal de dichos conceptos; facturas y pedimentos de importación propios, títulos de propiedad y/o CFDI´s.

11.4. Manifieste si se le ha notificado algún crédito por parte del SAT en los 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso afirmativo, deberá anexar una copia simple de la autorización de pago a plazos, en parcialidades o diferido, o el comprobante de pago respectivo.

11.5. Manifieste si se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente, cuyo monto no represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas, y/o que el monto negado no supere cinco millones en moneda nacional en lo individual o en su conjunto.

En caso afirmativo, señale el porcentaje que representa el monto improcedente en relación al monto de devoluciones autorizadas, en los últimos 6 meses.

El monto improcedente no debe superar el 20% del monto autorizado y dicho porcentaje no debe ser mayor a 5 millones en moneda nacional en lo individual o en su conjunto.

12. Modalidad Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado:

12.1. Señale si ha efectuado el pago del derecho correspondiente a que refiere el artículo 40, inciso m), de la LFD:

Deberá contestar lo que corresponda. Y deberá de asentar el monto pagado, la fecha de pago, número de operación bancaria y la llave de pago correspondiente.

12.2. Manifestar el nombre y RFC de las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior:

Deberá señalar el nombre, RFC y registro CAAT de cada una de las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.

12.3. Deberá asentar la fecha de inicio de operaciones a fin de acreditar que ha efectuado operaciones de comercio exterior durante los últimos 2 años.

12.4. Cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato denominado "Perfil de la Empresa":

Deberá presentar debidamente llenado el formato denominado "Perfil de la Empresa" y en medio magnético, por cada una de las instalaciones.

12.5. Deberá manifestar si previamente a la presentación de su solicitud, cuenta con una autorización en el registro de empresas certificadas, conforme al artículo 100-A de la Ley, en cualquiera de sus Apartados o modalidades.

Deberá señalar el Apartado en el que le fue otorgado su registro, número de oficio y fecha en que se le otorgó y, en su caso, el correspondiente a la última renovación, así como manifestar si es interés de la solicitante que, en caso de acreditar y cumplir con los requisitos para la inscripción solicitada, dejar sin efectos el registro vigente.

12.6. Homologación de la vigencia del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad Operador Económico Autorizado con la Modalidad IVA e IEPS, Rubros AA y AAA, según corresponda.

En caso de que las empresas soliciten simultáneamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA y Operador Económico Autorizado, señale si desea realizar la homologación de vigencias, a efecto de que prevalezca la vigencia otorgada en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, según corresponda.

Deberá contestar lo que corresponda.

Señale si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la Modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA.

Deberá contestar lo que corresponda.

En caso de obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, señale si desea realizar la homologación de dicha vigencia con la vigencia de la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, según corresponda, a efecto de que prevalezca esta última.

Deberá contestar lo que corresponda.

Señale si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros.

Deberá contestar lo que corresponda.

En caso de obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, señale si desea realizar la homologación de vigencias, a efecto de que prevalezca la vigencia de esta última, según el rubro otorgado.

Deberá contestar lo que corresponda.

13. Modalidad Comercializadora e Importadora:

13.1. Señale si cuenta con Programa IMMEX.

Deberá contestar lo que corresponda.

13.2. Señale si efectuaron importaciones por un valor en aduana no menor a $300'000,000.00, en el semestre inmediato anterior a aquél en que ingresen su solicitud.

Deberá contestar lo que corresponda.

14. Modalidad Operador Económico Autorizado rubro Controladora:

14.1. Las empresas con Programa IMMEX que aspiren a obtener la certificación bajo el rubro de Controladora, adicionalmente al "Perfil de la Empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán cumplir con lo siguiente:

Anexar documento emitido por la SE, mediante el cual acredite que han sido designadas como sociedades controladoras para integrar las operaciones de manufactura o maquila de dos o más sociedades controladas, respecto de las cuales la controladora participe de manera directa o indirecta en su administración, control o capital, cuando alguna de las controladas tenga dicha participación directa o indirecta sobre las otras controladas y la controladora, o bien, cuando una tercera empresa ya sea residente en territorio nacional o en el extranjero, participe directa o indirectamente en la administración, control o en el capital tanto de la sociedad controladora como de las sociedades controladas.

Anexar un archivo con la relación de las sociedades controladas, indicando su participación accionaria, su denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC y el monto de las importaciones y exportaciones realizadas por cada una de las sociedades.

Un archivo que contenga un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de la controladora y de las sociedades controladas.

Durante las visitas de inspección a la empresa solicitante, el verificador podrá solicitar la copia certificada de la escritura pública en la que conste la participación accionaria.

15. Modalidad Operador Económico Autorizado rubro Aeronaves:

Las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro Aeronaves dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes, adicionalmente al "Perfil de la Empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán anexar lo siguiente:

15.1. Indique el número de su Programa IMMEX y su modalidad.

Deberá indicar el número de su Programa IMMEX y su modalidad.

15.2. Contar con el permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT para el establecimiento de talleres de aeronaves.

Anexar copia del permiso emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, para el establecimiento de talleres de aeronaves, cuando las empresas realicen dichos procesos.

16. Modalidad Operador Económico Autorizado rubro SECIIT:

Las empresas con Programa IMMEX que aspiren a obtener la certificación bajo el rubro SECIIT, adicionalmente al "Perfil de la empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán cumplir con lo siguiente:

16.1. Indique el número de su Programa IMMEX y su modalidad.

Deberá indicar el número de su Programa IMMEX y su modalidad.

16.2. Indique si durante los últimos dos años ha operado bajo el Registro de Empresas Certificadas o con certificación en materia de IVA e IEPS operaciones de comercio exterior.

Deberá contestar lo que corresponda.

16.3. Contar con el dictamen favorable emitido por la Asociación Civil, Cámaras o Confederación autorizada conforme a la regla 7.1.13., con el que acredite el cumplimiento de lo previsto en los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales", de conformidad con la regla 7.1.14.

Anexar dictamen favorable emitido por la Asociación Civil, Cámaras o Confederación autorizada conforme a la regla 7.1.13.

Cumplir con lo señalado en el Apartado II, del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE.

Indique si cuenta con un sistema de control de inventarios, para el registro de sus operaciones de comercio exterior, de acuerdo con lo señalado en el Apartado II, del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE.

En caso de contar con un sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el Anexo 24, deberá anexar un reporte de saldos de mercancía de importación temporal o de mercancías objeto de operaciones de comercio exterior, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud. La información mínima requerida para la identificación de las operaciones, de forma enunciativa, más no limitativa, es la siguiente:

PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN						SALDOS	
No. de pedimento (15 dígitos)	Fecha de pago	Clave de pedimento	Fracción arancelaria	Cantidad importada	Valor de la importación	Saldo	Valor de Saldo
	dd/mm/aa	Conforme a lo declarado en el pedimento de referencia		Unidades	MXN	Unidades	MXN
	29/11/31	IN	8708.95.99	5200	$125,000.00	50500	$124,376.00

16.4. Deberá acreditar al menos uno de los supuestos siguientes, no obstante, podrá elegir más de una opción:

a) Anexar constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del SUA. A fin de evitar que se anexe la totalidad del SUA, la empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS), en caso de contar con personal subcontratado deberá de presentar la documentación correspondiente a la proveedora de personal subcontratado.

b) Anexar documento con el que acredite que cuenta con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 30´000,000 de dólares.

c) Anexar documentación con el que acredite que la empresa cotiza en mercados reconocidos en términos del artículo 16-C del CFF.

En el caso de que la empresa solicitante no cotice en bolsa, podrá presentar la documentación que demuestre que al menos el 51% de sus acciones con derecho a voto, son propiedad en forma directa o indirecta de una empresa que cotiza en mercados reconocidos.

16.5. Señale si los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías de importación cuyo destino final sea fuera de la Franja o Región Fronteriza, cuentan con sistemas de rastreo.

Deberá contestar lo que corresponda.

16.6. Señale si cuenta con un sistema electrónico de control corporativo de sus operaciones.

Deberá contestar lo que corresponda.

16.7. Describir la operación del SECIIT:

Deberá anexar un diagrama de flujo que describa la operación de su SECIIT, que refleje que el mismo cumple con lo dispuesto en el apartado II del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE, así como que la autoridad aduanera cuenta con acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida, lo cual será verificado por la autoridad aduanera en la visita de inspección.

16.8. Señale si realiza importaciones temporales y retornan mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II, Apartados B y D del Decreto IMMEX:

Deberá contestar lo que corresponda.

17. Modalidad Operador Económico Autorizado rubro Textil:

Las empresas con Programa IMMEX que aspiren a obtener la certificación bajo el rubro Textil, adicionalmente al "Perfil de la empresa" y a lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., primer párrafo, deberán contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS.

17.1. Indique si cuenta con el registro en el esquema de certificación de empresas modalidad IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros:

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de señalar el rubro, la fecha de fin de vigencia y número de oficio de autorización mediante el cual se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS.

17.2 Las empresas que no cuenten con Programa IMMEX, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

17.2.1. Constancia del personal registrado ante el IMSS y soporte documental del pago de los tres últimos bimestres anteriores a la solicitud de certificación, de por lo menos 30 empleados.

a) Deberá adjuntar una constancia de al menos 30 cotizantes registrados ante el IMSS, del SUA. A fin de evitar que se anexe la totalidad del SUA, la empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS).

b) Para presentar el comprobante del pago de cuotas obrero patronales de por lo menos 30 empleados del último bimestre anterior a la solicitud, deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA, a que se refiere el primer párrafo. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

c) En caso de que la solicitante cuente únicamente con personal subcontratado, deberá presentar el comprobante del pago de cuotas obrero patronales de por lo menos 30 empleados de los últimos tres bimestres anteriores a la solicitud, deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA, a que se refiere el primer párrafo de la proveedora de personal subcontratado.

No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos, y servicios de limpieza y mantenimiento.

17.2.2 Indique si los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentran obligados a tributar en México y no obligados a tributar en México.

Deberá enlistar a los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren o no obligados a tributar en México.

Para ello deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Se entiende por representante legal aquél que en términos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tenga la representación legal de la empresa o aquella persona que cuente con poder para actos de dominio en términos del artículo 2,554 párrafo tercero del Código Civil Federal.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración que estén obligados a tributar en México.
- En caso de que la empresa solicitante cotice mercados reconocidos en términos del artículo 16-C del CFF, no estará sujeta a contar con la opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de los tenedores de las acciones que se cotizan en la misma.
- En caso de que la empresa solicitante cuente con más de 20 socios o accionistas, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de aquellos que en lo individual o en su conjunto, representen al menos el 80% de las acciones de la empresa solicitante.
- Cuando la misma persona ostente más de una figura (por ejemplo, representante legal y accionista) deberá declararse en cada una, sin importar que se repita, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los no obligados a tributar en México deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Tratándose de socios o accionistas, deberá presentar el documento denominado "Relación de los Socios, Accionistas o Asociados, residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC". (Forma oficial 96).
- Tratándose de representante legal, administrador único y/o miembros del consejo de administración, de forma enunciativa, más no limitativa, podrá presentar documentos que acrediten que dichas personas no se encuentran obligadas a tributar en México, tales como, Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con la leyenda “Sin obligaciones fiscales”, constancia de residencia para efectos fiscales del país donde tributa, declaraciones fiscales del país donde se encuentren obligados a tributar, etc.

17.2.3. Señale si los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR correspondientes a los dos ejercicios fiscales previos a la solicitud.

Deberá contestar lo que corresponda

18. Modalidad Operador Económico Autorizado rubro Recinto Fiscalizado Estratégico:

Anexar el formato denominado “Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico”, debidamente llenado y en medio magnético, por cada instalación donde se lleve a cabo el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por tramo o por la red completa según sea el caso.

18.1. Indique si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de señalar el rubro, la fecha de fin de vigencia y número de oficio de autorización mediante el cual se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS.

18.2. Señale si cuenta con la autorización bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de señalar el fin de vigencia y número de oficio mediante el cual se le otorgó la autorización bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Deberá anexar copia simple del oficio mediante el cual se le otorgó la concesión o la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

18.3. Indique si se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización del régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Deberá contestar lo que corresponda.

19. Modalidad Operador Económico Autorizado, rubro Tercerización Logística:

Las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Tercerización Logística, que realicen únicamente el manejo de mercancías por cuenta de terceros, con excepción de la fracción XI de la regla 7.1.1., deberán:

19.1. Señale si cuenta con un Programa IMMEX de servicios vigente.

Deberá contestar lo que corresponda.

19.2. Indique si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros:

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de señalar el rubro, la fecha de fin de vigencia y número de oficio de autorización mediante el cual se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS.

19.3. Señale si cuenta con al menos una instalación para la prestación de los servicios logísticos y resguardo de la documentación de comercio exterior.

Deberá contestar lo que corresponda.

19.4. Indique si participa directamente en el manejo de mercancías y gestión de la carga, utilizando su propio transporte, centros de distribución, almacenes y/o consolidación.

Deberá contestar lo que corresponda.

19.4.1. Señale si cuenta con terceros para la prestación de servicios aduaneros, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior, los cuales deberán contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, en cualquiera de sus rubros o C-TPAT, otorgado por CBP.

Deberá contestar lo que corresponda.

Cuando la empresa solicitante cuente con terceros para la prestación de servicios aduaneros, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior, adicionalmente deberá señalar, y en su caso, adjuntar lo siguiente:

- El nombre, denominación o razón social, RFC e indicar con qué tipo de registro cuenta cada uno de los terceros contratados para prestar en su nombre los servicios aduaneros, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior.

- Copia de la documentación que acredite la relación comercial (contrato), mismo que deberá ser acorde a la legislación aplicable y estar vigente.

Las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Tercerización Logística, que soliciten su registro en el rubro SECIIT, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la regla 7.1.4., párrafo segundo, Apartado D, a excepción de lo señalado en la fracción III y IV, exclusivamente con los catálogos y módulos del apartado II del Anexo 24, indicados en los lineamientos que para tales efectos emita la AGACE, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT; y haber realizado **al menos el 50% del valor de sus operaciones de comercio exterior dentro de los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud, con empresas que tengan registro vigente en el rubro SECIIT.**

20. Empresas de la modalidad Operador Económico Autorizado, que cuenten con unidades de transporte propias y que soliciten el registro como Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, o bien, que sean socios del programa denominado "C-TPAT":

20.1. Las empresas que soliciten de manera conjunta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros y, el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, deberán cumplir adicionalmente a lo señalado en las reglas 7.1.1. y 7.1.4., con lo dispuesto en el cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la regla 7.1.4., conforme a lo siguiente:

20.1.1. Deberá señalar si solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en alguno de sus rubros o, en su caso, señalar si cuenta con el registro en alguno de dichos rubros, llenando los incisos a), b) y c).

20.1.2. Señale si cuenta con medios de transportes propios para el traslado de mercancías de comercio exterior.

Deberá contestar lo que corresponda.

Anexar el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre", debidamente llenado y en medio magnético, por cada instalación donde se lleve a cabo el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por tramo o por la red completa según sea el caso.

20.1.3. Contar con el permiso único para operar el transporte privado de carga vigente expedido por la SCT.

Deberá anexar copia del documento expedido por la SCT, con el cual acredite que cuenta con el permiso único para operar el transporte privado de carga vigente.

20.1.4. Declaración bajo protesta de decir verdad, respecto del número de unidades propias con las que cuenta para operar el transporte privado de carga.

Deberá anexar escrito libre en donde se declare bajo protesta de decir verdad, la cantidad de unidades propias con las que cuenta la solicitante.

20.1.5. Señale si los medios de transporte para el traslado de las mercancías, cuentan con sistemas de rastreo.

Deberá contestar lo que corresponda.

20.1.6. Señale si cuenta con el registro CAAT.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá señalar la fecha de registro y el número de registro CAAT.

20.2. Las empresas que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado que sean socios del programa denominado C-TPAT, otorgado por la CBP y estén localizados ante el RFC podrán acreditar el requisito establecido en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción V, conforme a lo siguiente:

Anexar el reporte de validación emitido en un periodo no mayor a 3 años a la fecha que se presente la solicitud, a través del cual acredite a la solicitante como socio del Programa CBP (C-TPAT), con estatus certificado-validado para cada una de las instalaciones validadas por la CBP (C-TPAT), así como anexar su correspondiente traducción simple al español.

20.2.1. Manifieste si autorizó a CBP (C-TPAT), a compartir información con México, a través de su portal C-TPAT o del mecanismo que la autoridad de dicho país defina.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberán cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato "Perfil de la empresa", para lo cual deberán entregar ante la AGACE el formato debidamente llenado y en medio magnético, conforme a lo establecido en el instructivo de llenado del perfil, únicamente por las instalaciones no validadas por CBP (C-TPAT).

Las instalaciones que se encuentren validadas por CBP (C-TPAT) de las cuales no se presente el "Perfil de la Empresa", deberán de cumplir en todo momento, con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el "Perfil de la Empresa", conforme a lo previsto en la regla 7.2.1., tercer párrafo, fracción III, párrafo tercero y no estar sujetas a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP (C-TPAT).

20.3. Señale si para comprobar el plazo de 3 años de operación ha operado durante los últimos 2 años como empresa extranjera al amparo de otra empresa con Programa IMMEX en la modalidad de albergue.

Deberá contestar lo que corresponda.

20.4. Contrato celebrado por un mínimo de 3 años con la empresa que cuenta con el Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

Deberá anexar copia del contrato celebrado, por un mínimo de 2 años, con la empresa que cuenta con el Programa IMMEX bajo la modalidad de Albergue.

21. Modalidad Socio Comercial Certificado, rubros: Auto Transportista Terrestre, Agente Aduanal, Transportista Ferroviario, Parque Industrial, y Recinto Fiscalizado y Mensajería y Paquetería.

21.1 Modalidad Socio Comercial rubro Auto Transportista Terrestre.

Las empresas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro de Auto Transportista Terrestre, deberán cumplir los requisitos a que se refiere la regla 7.1.1., con excepción de lo establecido en las fracciones VIII, X, XI y XIV; así como acreditar el requisito a que se refiere la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I; y con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, con lo siguiente:

Anexar el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre", debidamente llenado y en medio magnético, por cada instalación donde se lleve a cabo el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por tramo o por la red completa según sea el caso.

21.2. Deberá señalar si realiza operaciones de auto transporte federal.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá anexar el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre", debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

21.3. Señale si cuenta con 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicio de auto transporte de mercancías.

Deberá contestar lo que corresponda.

21.4. Contar con el permiso vigente expedido por la SCT para prestar el servicio de auto transporte federal de carga.

Deberá anexar copia del documento expedido por la SCT con el cual se acredite que cuenta con el permiso vigente para prestar el servicio de auto transporte federal de carga.

21.5. Declaración bajo protesta de decir verdad, respecto del número de unidades propias o arrendadas, que utiliza para la prestación del servicio.

Deberá anexar escrito libre en donde se declare bajo protesta de decir verdad, la cantidad de unidades con las que cuenta y señalar cuantas son propias y cuantas arrendadas.

En caso de las unidades arrendadas deberá anexar el contrato con el que acredite las unidades arrendadas.

21.6. Señale si los medios de transporte que utiliza para el traslado de las mercancías de importación, cuentan con sistema de rastreo.

Deberá contestar lo que corresponda.

21.7. Señale si cuenta con el registro CAAT.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá señalar la fecha de registro y el número de registro CAAT.

22. Rubro Auto Transportista Terrestre y que sean socios del programa denominado C-TPAT.

Las empresas Auto Transportistas Terrestres que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado que sean socios del programa denominado C-TPAT, otorgado por la CBP, podrán acreditar el requisito establecido en el primer párrafo, fracción I, inciso b) de la regla 7.1.5., conforme a lo siguiente:

Anexar el reporte de validación emitido en un periodo no mayor a 3 años a la fecha que se presente la solicitud, a través del cual acredite a la solicitante como socio del programa CBP (C-TPAT), con estatus certificado-validado, para cada una de las instalaciones validadas por CBP (C-TPAT), así como anexar su correspondiente traducción simple al español.

22.1. Señale si autorizó a CBP (C-TPAT) a compartir información con México, a través de su portal de C-TPAT o del mecanismo que la autoridad de dicho país defina.

Deberá contestar lo que corresponda.

22.2. Señale si las instalaciones que cuenten con la certificación de CBP (C-TPAT) y de las cuales no se deberá de presentar el "Perfil de Auto Transportista Terrestre", cumplen con los estándares mínimos en materia de seguridad.

Deberá contestar lo que corresponda.

22.3. Señale si se encuentra sujeta a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP (C-TPAT).

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de anexar el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre" y en medio magnético únicamente por las instalaciones no validadas por el CBP (C-TPAT).

23. Modalidad Socio Comercial Certificado rubro Agente Aduanal.

Las personas físicas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad de Socio Comercial en el rubro Agente Aduanal, deberán cumplir los requisitos a que se refiere la regla 7.1.1., con excepción de lo establecido en las fracciones I, VIII, X, XI, XII y XIV; así como acreditar el requisito a que se refiere la regla y 7.1.4., primer párrafo, fracción I, y con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, con lo siguiente:

Anexar el formato denominado "Perfil del Agente Aduanal", debidamente llenado y en medio magnético.

23.1. Que sus mandatarios, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual señalará el nombre de cada uno de sus mandatarios, su RFC y si se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Deberá señalar el nombre y RFC de sus mandatarios y si se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

23.2. Señale si la patente aduanal se encuentra activa.

Deberá contestar lo que corresponda.

23.3. Señale si a la fecha de la presentación la patente aduanal se encuentra sujeta a un proceso de suspensión, cancelación, extinción, inhabilitación o suspensión voluntaria, a que se refieren los artículos 164, 165 y 166 de la Ley.

Deberá contestar lo que corresponda.

23.4. Señale si la patente aduanal ha estado suspendida, cancelada, extinguida o inhabilitada en los 3 años anteriores a la presentación de su solicitud.

Deberá contestar lo que corresponda.

23.5. En caso de haberse incorporado y/o constituido una o más sociedades, en los términos del artículo 163, fracción II de la Ley, éstas deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá señalar el nombre y RFC de dichas sociedades.

Deberá señalar el nombre completo, RFC y aduanas en la que actúan dichas sociedades.

23.6. Datos adicionales del agente aduanal.

Deberá señalar la aduana de adscripción, aduanas adicionales autorizadas, número de trabajadores registrados en el IMSS a la fecha de su solicitud, número de trabajadores registrados mediante contrato de prestación de servicios y manifestar que la patente cuenta con un mínimo de 2 años de experiencia en la presentación de servicios aduanales.

23.7. Describa los servicios adicionales a la gestión aduanera que presta el agente aduanal (Agregar las líneas que sean necesarias).

Deberá de describir los servicios que preste el agente aduanal, adicionales a la gestión aduanera.

23.8. Datos de las instalaciones de la agencia.

Deberá indicar el nombre y/o denominación, domicilio y tipo de instalación que pertenecen a la patente del agente aduanal solicitante, para tales efectos podrán adicionar las filas que sean necesarias.

24. Modalidad Socio Comercial Certificado rubro Transportista Ferroviario.

Las empresas que aspiren a obtener la certificación bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro Transportista Ferroviario, además de lo establecido en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI y XIV y 7.1.4., primer párrafo, fracción I, deberán cumplir con lo siguiente:

Anexar el formato denominado “Perfil del Transportista Ferroviario”, debidamente llenado y en medio magnético, por cada instalación donde se lleve a cabo el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por tramo o por la red completa según sea el caso

24.1. Contar con la concesión o el permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga.

Deberá anexar copia del documento expedido por la SCT, con el que acredite que cuenta con la concesión o el permiso vigente para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga.

24.2. Señale si cuenta con unidades propias, arrendadas en comodato u otra figura jurídica con la que acredite la posesión de las mismas (equipo tractivo) que utiliza para la prestación del servicio:

Deberá anexar escrito libre en donde se declare bajo protesta de decir verdad, la cantidad de unidades con las que cuenta y señalar cuantas son propias y cuantas arrendadas.

En caso de las unidades arrendadas deberá anexar el contrato con el que acredite las unidades arrendadas.

24.3. Señale si los medios de transporte para el traslado de las mercancías, cuentan con sistemas de rastreo conforme a lo establecido en el formato denominado “Perfil del Transportista Ferroviario”.

Deberá contestar lo que corresponda.

25. Modalidad Socio Comercial Certificado rubro Parque Industrial.

Las empresas que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro Parque Industrial, deberán cumplir adicionalmente a los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI y XIV, y con lo señalado en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I, así como con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, con lo siguiente:

Anexar el formato denominado “Perfil de Parques Industriales”, debidamente llenado por cada Parque Industrial que alberguen las empresas o las instalaciones que pertenezcan al mismo RFC del corporativo, donde se realicen las operaciones de comercio exterior; y en medio magnético.

25.1. Deberá señalar el nombre y/o denominación de cada Parque Industrial del que se solicite el registro y que pertenezcan y operen bajo el mismo RFC del Corporativo. Las instalaciones albergadas pueden ser plantas industriales, almacenes, centros de distribución, etc. y deben realizar operaciones de comercio exterior.

25.2. Contar con la Manifestación de impacto ambiental.

Deberá anexar el documento emitido por la SEMARNAT sobre el impacto ambiental de acuerdo a la norma NMX-R-046-SCFI-2015.

26. Modalidad Socio Comercial Certificado rubro Recinto Fiscalizado.

Las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado bajo el rubro de Recinto Fiscalizado, además de lo establecido en las reglas 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI, y 7.1.4., primer párrafo, fracción I, deberán cumplir con lo siguiente:

Anexar el formato denominado "Perfil del Recinto Fiscalizado", debidamente llenado y en medio magnético, por cada recinto fiscalizado.

26.1. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la autorización de Recinto Fiscalizado.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá indicar la fecha de fin de vigencia y número de oficio de la autorización como recinto fiscalizado.

Deberá anexar copia simple del oficio mediante el cual se le otorgó la autorización para la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

26.2. Señale si al momento de la presentación de su solicitud se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización de Recinto Fiscalizado.

Deberá contestar lo que corresponda.

27. Modalidad Operador Económico Autorizado rubro Mensajería y Paquetería.

Las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro de mensajería y paquetería, además de lo establecido en la regla 7.1.1., deberán anexar lo siguiente:

Anexar el formato denominado "Perfil de la empresa de Mensajería y Paquetería", debidamente llenado y en medio magnético.

27.1. Señalar a quien pertenecen las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías.

Deberá de señalar si las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías son propias, o pertenecen a su subsidiaria, filial o matriz.

Deberá indicar el nombre de la dueña de las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías.

Deberá de anexar contrato de servicios, con una vigencia mínima de 5 años y no menor a un año a la fecha de su solicitud, celebrado de forma directa o a través de sus matrices, filiales o subsidiarias, con un concesionario o permisionario debidamente autorizado por la SCT, mediante el cual pongan a disposición para uso dedicado de las actividades de la empresa de mensajería o paquetería al menos 30 aeronaves y que provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde dicha empresa realiza el despacho de los documentos o mercancías.

Asimismo, deberá anexar documento emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT a favor de la concesionaria o permisionaria con el que acredite que tienen autorizadas o registradas las rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional.

27.2. Señalar quien opera el transporte de aeronaves.

Deberá de señalar quien opera el transporte de aeronaves si es la solicitante subsidiaria, filial o matriz.

Anexar documento emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT con el que acredite que cuenta con el registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional.

27.3. Señale si cuenta con la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá señalar el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

27.4. Señale si a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con una inversión mínima de activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1´000,000 de dólares.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de anexar la documentación con la que acredite que a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con una inversión mínima de activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1´000,000 de dólares.

27.5. Señale si para efectos del presente rubro se acredita en grupo.

Deberá contestar lo que corresponda.

Deberá de señalar el nombre de las empresas que forman parte del grupo.

27.6. Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo que cuenta con las aeronaves.

Deberá de señalar el nombre y RFC de las empresas que forman parte del grupo que cuentan con las aeronaves.

Deberá anexar la documentación con la que acredite que cuentan con aeronaves para la transportación de documentos y mercancías, mediante contrato de servicios, celebrado de forma directa o a través de una empresa operadora que forme parte del mismo grupo, que cuente con concesión o permiso autorizado por la SCT, mediante el cual ponga a su disposición para uso exclusivo de las actividades de mensajería y paquetería al menos 3 aeronaves y provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde las empresas de mensajería y paquetería realizan el despacho de los documentos o mercancías.

Asimismo, deberá anexar permiso por parte de la SCT, emitido a favor de la empresa que forma parte del grupo.

27.7. Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo, las cuales operen el transporte de las aeronaves señaladas en la fracción anterior, tengan autorizadas o registradas sus rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT.

Deberá indicar el nombre y RFC de las empresas que formen parte del grupo, que operen el transporte de las aeronaves.

Deberá de anexar documento emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, a favor de alguna de las empresas que forman parte del grupo con el que acredite que tienen autorizadas o registradas las rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional.

27.8. Indique el nombre de las empresas que forman parte del grupo, que cuentan con la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Deberá indicar el nombre y RFC de las empresas que formen parte del grupo, las cuales cuenten con la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Deberá indicar el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se le otorgó la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

Deberá contestar lo que corresponda.

28. Reconocimiento mutuo para las modalidades de Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado.

Indicar si autorizan o no al sujeto obligado denominado SAT, a través de la AGACE, a compartir, difundir o distribuir con otras autoridades nacionales o extranjeras los datos personales y demás información de la empresa que representen, y que se genere durante el transcurso en que la misma se encuentre inscrita en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

29. Listado de Socio Comercial.

Con la finalidad de crear cadenas de suministros más seguras, se establecerá un listado con las empresas que hayan obtenido la certificación como Socio Comercial, mismo que se publicará en el Portal del SAT que incluirá los datos generales que la empresa autorice, así como el estatus de su certificación, mismo que podrá ser consultado por las empresas que hayan obtenido su inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Indicar los datos generales que autorizan publicar.

30. Clasificación de la información.

Indicar si la información proporcionada, durante el trámite para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, es clasificada por la empresa como pública o confidencial.

.....

F3.2.

Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora.

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Comercializadora e Importadora

¿Dónde se presenta?

Ante la AGACE, a través de Ventanilla Digital.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento

Requisitos:

1. Manifestar**:**
   a) Si la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.
   b) Nombre, denominación o razón social y dirección de la totalidad de los clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
   c) Nombre y RFC de la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando, de los últimos 12 meses, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
2. Pago del derecho realizado a través del esquema electrónico e5cinco, correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD.
3. Constancias del personal registrado ante el IMSS, del SUA del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud,
4. Formato del "Perfil de la Empresa" que corresponda por cada una de las instalaciones, donde se lleven a cabo operaciones de comercio exterior y en medio magnético.
5. Documentación con la que se acredite que la empresa cuenta con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
6. Documentación con la que se acredite haber efectuado en el semestre inmediato anterior a aquél en que ingresen su solicitud, importaciones por un valor en aduana no menor a $300'000,000.00.
7. Para el caso de que la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, adicionalmente deberá anexar:
   a) Archivo que contenga un listado con el nombre y/o razón social de la totalidad de sus proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de empleados que le provee.
   b) Contrato con el que acredite la relación comercial.
   c) Constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del SUA del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud, de las empresas proveedoras de personal subcontratado.

Condiciones:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
2. Estar constituidas conforme a la legislación mexicana.
3. Cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.
4. Si la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, las empresas proveedoras de personal subcontratado, deberán cumplir con los numerales 1 y 3 del presente Apartado.

Información adicional:

1. En el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al promovente la información o documentación faltante, mismo que contará con un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se tendrá por desechada la solicitud.
2. La AGACE, emitirá respuesta, en un plazo no mayor a 40 días, contado a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos establecidos, según sea el caso. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya resuelto, se entenderá que es favorable la resolución.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 100-A de Ley, 15-A al 15-D de la LFT, 40 de la LFD, reglas 7.1.1., 7.1.4. y 7.1.6.

F3.3.

Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo los rubros de Importación y/o Exportación; Controladora; Aeronaves; SECIIT; Textil, Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística.

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales.

¿Dónde se presenta?

Ante la AGACE, a través de Ventanilla Digital.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento

Requisitos:

1. Manifestar:
   a) Si la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.
   b) Nombre, denominación o razón social y dirección de la totalidad de los clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
   c) Nombre y RFC de la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando, de los últimos 12 meses, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
2. Pago del derecho realizado a través del esquema electrónico e5cinco, correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD.
3. Constancias del personal registrado ante el IMSS, del SUA del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Formato del “Perfil de la Empresa” o “Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico” según corresponda, por cada una de las instalaciones, donde se lleven a cabo operaciones de comercio exterior y en medio magnético.
5. Documentación con la que se acredite que la empresa cuenta con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
6. Documentación con la que se acredite haber efectuado en el semestre inmediato anterior a aquél en que ingresen su solicitud, importaciones por un valor en aduana no menor a $300’000,000.00.
7. Para el caso de que la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, adicionalmente deberá anexar:
   a) Archivo que contenga un listado con el nombre y/o razón social de la totalidad de sus proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de empleados que le provee.
   b) Contrato con el que acredite la relación comercial.
   c) Constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del SUA del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud, de las empresas proveedoras de personal subcontratado.
8. Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, rubro Importador y/o Exportador, adicionalmente deberán anexar la documentación con la que se acredite haber efectuado operaciones de comercio exterior durante los últimos 2 años anteriores a su solicitud.
9. Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, rubro Controladora, adicionalmente deberán anexar:
   a) Documento emitido por la SE, mediante el cual se acredite que han sido designadas como sociedades controladoras para integrar las operaciones de manufactura o maquila de dos o más sociedades controladas, respecto de las cuales la controladora participe de manera directa o indirecta en su administración, control o capital, cuando alguna de las controladas tenga dicha participación directa o indirecta sobre las otras controladas y la controladora, o bien, cuando una tercera empresa ya sea residente en territorio nacional o en el extranjero, participe directa o indirectamente en la administración, control o en el capital tanto de la sociedad controladora como de las sociedades controladas.

b) Relación de las sociedades controladas, indicando su participación accionaria, su denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC y el monto de las importaciones y exportaciones realizadas por cada una de las sociedades.

c) Diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia certificada de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y de las sociedades controladas.

10. Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, rubro Aeronaves, adicionalmente deberán anexar:

a) Autorización vigente del Programa IMMEX otorgado por la SE y contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, en cualquiera de sus rubros.

b) Copia certificada del permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, para el establecimiento de talleres de aeronaves, cuando las empresas realicen dichos procesos.

11. Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, rubro SECIIT, adicionalmente deberán anexar:

a) Copia del Programa IMMEX vigente y contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, en los rubros AA o AAA.

b) El dictamen favorable emitido por la Asociación Civil, Cámaras o Confederación autorizada conforme a la regla 7.1.13., con el que acredite el cumplimiento de lo previsto en los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales", de conformidad con la regla 7.1.14.

c) Para cumplir con lo señalado en el punto 16.4 se deberá indicar lo siguiente según la opción u opciones seleccionadas:

i) Constancia de la totalidad de personal registrado ante el IMSS emitido por el SUA, en la que se pueda visualizar que cuenta con al menos 1,000 trabajadores registrados ante el IMSS, en caso de contar con personal subcontratado deberá anexar el SUA de la proveedora de personal subcontratado.

ii) Anexe documentos con los que acredite que cuenta con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 30´000,000 dólares

iii) Que la empresa cotiza en mercados reconocidos en términos del artículo 16-C del CFF.

En el caso de que la empresa solicitante no cotice en bolsa, podrá presentar la documentación que demuestre que al menos el 51% de sus acciones con derecho a voto, son propiedad en forma directa o indirecta de una empresa que cotiza en mercados reconocidos.

d) Documentación con la que se acredite que los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías de importación cuyo destino final sea fuera de la franja o región fronteriza, cuentan con sistemas de rastreo.

e) Diagrama de flujo que describa la operación de su SECIIT, que refleje que el mismo cumple con lo dispuesto en el apartado II del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE, así como que la autoridad aduanera cuenta con acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida, lo cual será verificado por la autoridad aduanera en la visita de inspección.

12. Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, rubro Textil, que no cuenten con Programa IMMEX. deberán anexar lo siguiente:

a) Constancia del personal registrado ante el IMSS, del SUA, o bien a fin de evitar que se anexe la totalidad del SUA, se podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS).

b) Comprobante del pago de cuotas obrero patronales de por lo menos 30 empleados del último bimestre anterior a la solicitud, deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA, a que se refiere el primer párrafo. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

c) En caso de que la solicitante cuente únicamente con personal subcontratado, deberá presentar el comprobante del pago de cuotas obrero patronales de por lo menos 30 empleados de los últimos tres bimestres anteriores a la solicitud, deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA.

d) Listado de los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren o no obligados a tributar en México. En caso de no estar obligados a tributar se deberá anexar lo siguiente:
   i) Relación de los Socios, Accionistas o Asociados, residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC". (Forma oficial 96).
   ii) Representante legal, administrador único y/o miembros del consejo de administración, de forma enunciativa, más no limitativa, documentos tales como, Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con la leyenda “Sin obligaciones fiscales”, constancia de residencia para efectos fiscales del país donde tributa, declaraciones fiscales del país donde se encuentren obligados a tributar, etc.

13. Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, rubro Recinto Fiscalizado Estratégico, deberán anexar copia simple del oficio mediante el cual se le otorgó la concesión o la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
14. Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, rubro Tercerización Logística, que realicen únicamente el manejo de mercancías por cuenta de terceros, deberán anexar lo siguiente:
    a) Documentación con la que se acredite que la empresa cuenta con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde prestará los servicios logísticos y resguardo de la documentación de comercio exterior, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
    b) Documentación con la que acredite la relación comercial, en caso de contar con terceros para la prestación de servicios aduaneros, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior.
15. Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, Modalidad Operador Económico Autorizado y que sean socios del programa denominado C-TPAT; adicionalmente deberán anexar:
    a) Reporte de validación emitido en un periodo no mayor a 3 años a la fecha que se presente la solicitud, a través del cual acredite a la solicitante como socio del programa CBP (C-TPAT), con estatus certificado-validado, para cada una de las instalaciones validadas por CBP (C-TPAT), y su correspondiente traducción simple al español.
    b) Documentación con la que se acrediten los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato “Perfil de la empresa”, para lo cual se deberá entregar ante la AGACE el formato debidamente llenado y en medio magnético, conforme a lo establecido en el instructivo de llenado del perfil, únicamente por las instalaciones no validadas por CBP (C-TPAT).

Condiciones:

1. Cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.
2. Para el caso del numeral 11, deberá cumplir con lo señalado en el apartado II del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE.

Información adicional:

1. En el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, requerirá hasta por dos ocasiones al promovente, el cual contará con un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se tendrá por desechada la solicitud.
2. La AGACE, emitirá el oficio de respuesta a la solicitud, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos establecidos, según sea el caso. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya resuelto, se entenderá que es favorable la resolución.
3. Las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Tercerización Logística, que soliciten su registro en el rubro SECIIT, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la regla 7.1.4., párrafo segundo, Apartado D, a excepción de lo señalado en la fracción III y IV, exclusivamente con los catálogos y módulos del apartado II del Anexo 24, indicados en los lineamientos que para tales efectos emita la AGACE, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT; y haber realizado al menos el 50% del valor de sus operaciones de comercio exterior dentro de los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud, con empresas que tengan registro vigente en el rubro SECIIT.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 100-A y 135-A de Ley, 16-C del CFF, 15-A al 15-D de la LFT, 40 de la LFD, reglas 7.1.1., 7.1.4., 7.1.6., 7.1.7., 7.1.13, 7.1.14., Anexo 24.

F3.4.

Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado, rubros auto-transportista terrestre, agente aduanal, transporte ferroviario, parques industriales, recinto fiscalizado y mensajería y paquetería.

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas o morales.

¿Dónde se presenta?

Ante la AGACE, a través de ventanilla Digital.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos:

1. Los interesados en obtener Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, además de los requisitos a que se refiere la regla 7.1.1., con excepción de lo establecido en las fracciones VIII, X, y XI y XIV y 7.1.4., primer párrafo, fracción I; así como con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, adicionalmente deberán anexar:
   a) Documentación con la que se acredite que realiza operaciones de autotransporte terrestre federal.
   b) Formato denominado “Perfil del Auto Transportista Terrestre” debidamente llenado y en medio magnético, con el que se acredite cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.
   c) Documentación con la que se acredite estar inscritos en el CAAT, de conformidad con la regla 2.4.4., en caso de tratarse de empresas porteadoras.
   d) Transmitir:
      i) Documentación con la que acredite 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de autotransporte de mercancías.
      ii) Documento con el que acredite que cuenta con el permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.
      iii) Declaración bajo protesta de decir verdad, respecto del número de unidades propias o arrendadas, que utiliza para la prestación del servicio.
   e) Comprobar que los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías, cuentan con sistemas de rastreo conforme a lo establecido en el formato denominado “Perfil del Auto Transportista Terrestre”.
2. Los interesados en obtener Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre y que sean socios del programa denominado C-TPAT, podrán acreditar el requisito establecido en la regla 7.1.4., fracción II, con lo siguiente:
   a) Reporte de validación que acredite a la solicitante como socio del programa CBP (C-TPAT), con estatus certificado-validado.
   b) Documentación que acredite que han sido autorizado a compartir información con México en su portal de CBP (C-TPAT).
   c) Documentación con la que se acredite que cumplen con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato “Perfil del Auto Transportista Terrestre” para lo cual se deberá entregar ante la AGACE el formato debidamente llenado y en medio magnético, conforme a lo establecido en el instructivo de llenado del perfil, únicamente por las instalaciones no validadas por CBP (C-TPAT).

   Adicionalmente, las instalaciones que se encuentren validadas por C-TPAT de las cuales no se presente el perfil de la empresa, deberán de cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el “Perfil de la empresa”.
3. Los interesados en obtener Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, adicional a lo establecido en las reglas 7.1.1., con excepción de lo establecido en las fracciones I, VIII, X, XI, XII y XIV, y 7.1.4., primer párrafo, fracción I; así como con los estándares mínimos en materia de seguridad a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo de la Ley, deberán:

a) Manifestar:
   i) Nombre de las personas que han fungido como sus mandatarios y las aduanas ante las cuales actuaron
   ii) Describir los servicios adicionales a la gestión aduanera que presta el Agente Aduanal.
   iii) Indicar todas las instalaciones que pertenecen a la patente del agente aduanal solicitante.

b) Acreditar:
   i) Que la totalidad de sus mandatarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.
   ii) Que la patente aduanal esté activa y no se encuentre sujeta a un proceso de suspensión, cancelación, extinción o suspensión voluntaria a que se refieren los artículos 164, 165 y 166 de la Ley, ni haber estado suspendida o cancelada en los 3 años anteriores a aquél en que solicitan la inscripción en el registro;
   iii) Haber promovido por cuenta ajena el despacho de mercancías en los 2 años anteriores a aquél en que soliciten el registro del esquema de certificación de empresas bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Agente Aduanal.
   iv) En caso de haberse incorporado y/o constituido una o más sociedades, en los términos del artículo 163, fracción II de la Ley, éstas deberán haber presentado la declaración del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que estén obligados la o las sociedades a la fecha de la presentación de la solicitud a que se refiere la presente fracción.

c) Formato denominado “Perfil del Agente Aduanal” debidamente llenado y en medio magnético, con el que se acredite cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato citado.

4. Los interesados en obtener Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario, adicional a lo establecido en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI y XIV y 7.1.4., fracción I, deberán anexar:

a) Formato denominado “Perfil del Transportista Ferroviario” debidamente llenado y en medio magnético, por cada instalación donde se lleve a cabo el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por tramo o por la red completa según sea el caso.

b) Copia del documento con el que acredite que cuenta con la concesión o el permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga.

c) Documentación con la que se acredite que cuenta con unidades propias o arrendadas (equipo tractivo), en comodato u otra figura jurídica con la que acredite la posesión de las mismas (equipo tractivo), que utiliza para la prestación del servicio.

d) Documentación con la que se acredite que los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías, cuentan con sistemas de rastreo conforme a lo establecido en el formato denominado “Perfil del Transportista Ferroviario”.

e) Documentación con la que se acredite 2 años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de transporte de mercancías por ferrocarril, anteriores a aquél en que soliciten el Registro del Esquema de Certificación de Empresas.

5. Los interesados en obtener Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad Socio Comercial Certificado, rubro Parque Industrial, además de lo establecido en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI y XIV y 7.1.4., fracción I, deberán anexar:

a) Formato denominado “Perfil del Parque Industrial” debidamente llenado y en medio magnético, por cada Parque Industrial.

b) Manifestación de impacto ambiental.

6. Los interesados en obtener Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad Socio Comercial Certificado, rubro Recinto Fiscalizado, además de lo establecido en las reglas 7.1.1. con excepción de las fracciones VIII, X, XI, y 7.1.4 primer párrafo, fracción I, deberán anexar el formato denominado “Perfil del Recinto Fiscalizado” debidamente llenado y en medio magnético, por cada instalación autorizada.

7. Los interesados en obtener Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad Socio Comercial Certificado, rubro Mensajería y Paquetería, además de lo establecido en las reglas 7.1.1. y 7.1.4, fracciones I y II, deberán:

a) Transmitir el o los documento(s), con el que se acredite que las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías son propiedad de la empresa de mensajería y paquetería o bien de alguna de sus empresas filiales, subsidiarias o matrices nacionales o extranjeras.

En su caso, el contrato de servicios con una vigencia mínima de cinco años, y no menor a un año a la fecha de su solicitud, celebrado de forma directa o a través de sus matrices, filiales o subsidiarias, con un concesionario o permisionario debidamente autorizado por la SCT, mediante el cual pongan a disposición para uso dedicado de las actividades de la empresa de mensajería o paquetería al menos 30 aeronaves y que provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde dicha empresa realiza el despacho de los documentos o mercancías.

b) Acreditar que cuentan con:

i) Registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT.

ii) Concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

iii) Con una inversión mínima en activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1'000,000 de dólares a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas.

8. Tratándose de empresas de mensajería y paquetería que pertenezcan a un mismo grupo, conforme a la regla 7.1.7., a que se refiere la regla 7.1.5., fracción VI, segundo párrafo, deberán anexar la documentación que acredite de forma directa o a través de una empresa operadora que forme parte del mismo grupo, adicionalmente a los puntos anteriores, deberán:

a) Manifestar:

i) Denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de cada una de las empresas que integran el grupo.

b) Acreditar:

i) Que cuentan con aeronaves para la transportación de documentos y mercancías, mediante contrato de servicios, celebrado de forma directa o a través de una empresa operadora que forme parte del mismo grupo, que cuente con concesión o permiso autorizado por la SCT, mediante el cual ponga a su disposición para uso exclusivo de las actividades de mensajería y paquetería al menos tres aeronaves y provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde las empresas de mensajería y paquetería realizan el despacho de los documentos o mercancías.

ii) Que cuentan de forma directa o a través de una empresa que forme parte del mismo grupo, con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

c) Anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas solicitantes**.**

Condiciones:

1. Que participan en el manejo, guarda, custodia y traslado de las mercancías de comercio exterior.
2. Para el caso del numeral 6, del Apartado "Requisitos", se deberá contar con autorización vigente y no estar sujetos a proceso de cancelación.

Información adicional:

1. En el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, requerirá hasta por dos ocasiones al promovente, y otorgará un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para que el promovente de atención al requerimiento, en caso contrario, se tendrá por desistido de la solicitud.
2. La AGACE, emitirá el oficio de respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos establecidos, según sea el caso. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya resuelto, se entenderá que es favorable la resolución.
3. El Registro en el Esquema de Certificación de Empresas tendrá vigencia de un año, y podrá ser renovado por un plazo igual, siempre que presenten solicitud de renovación a través de la Ventanilla Digital en los términos de la regla 7.2.3.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 14, 14-A, 100-A, 159, 163, 164, 165 y 166, de la Ley, Reglas 2.4.4., 7.1.1, 7.1.4., 7.1.5., 7.1.6., 7.1.7., 7.2.1., 7.2.2. y 7.2.3.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Trámites de Comercio Exterior

	FICHAS DE TRAMITE	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA	MEDIO DE PRESENTACIÓN
.....	.....	.....	.....
105/LA	Instructivo de trámite para el registro de empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.36.).	ACAJA	Ventanilla Digital
106/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales" (Regla 7.1.13.).	ACAJA	Ventanilla Digital

.....

105/LA Instructivo de trámite para el registro de empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.36.).

¿Quiénes lo presentan?

Las empresas de mensajería y paquetería interesadas en importar mercancías mediante pedimento y procedimiento simplificado.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos:

1. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo del CFF.
2. Contar con certificados de sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF, durante los últimos 12 meses, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.
3. Tener registrados ante el SAT los establecimientos en los que realicen actividades de comercio exterior, en términos de los artículos 27 del CFF y 29, fracción VIII, del Reglamento del CFF.
4. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, último párrafo, del CFF.
5. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan la prestación de servicios relacionados con la importación de mercancías, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos, 3 años de vigencia.
6. Los socios o accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio o administración e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

7. Adjuntar antecedente que demuestre que la empresa transportista, su empresa subsidiaria, filial o matriz que opera el transporte en las aeronaves, cuente con el registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT.
8. Contar con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley, o con contrato de prestación de servicios celebrado con el titular de una concesión o autorización para prestar tales servicios, con una vigencia mínima de 2 años.
9. Contar con una inversión mínima en activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1'000,000.00 de dólares a la fecha de presentación de su solicitud.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Ser personas morales, constituidas conforme a la legislación mexicana.

Información adicional:

1. Para efectos de los numeral 7 del Apartado de Requisitos, se entenderá por:
   a) Subsidiarias: aquellas empresas nacionales o extranjeras en las que la empresa de mensajería y paquetería sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas.
   b) Filiales: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una empresa nacional o extranjera, que a su vez sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería.
   c) Matrices: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería o de alguna de sus filiales o subsidiarias.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 14, 14-A, 59, último párrafo, 88, de la Ley, 17-H, 17-K 27, 69, 69-B, del CFF, 29, VIII, del Reglamento del CFF y las reglas 1.2.2., 3.7.3., 3.7.35. y 3.7.36.

106/LA Instructivo de trámite para solicitar la autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales" (Regla 7.1.13.).

¿Quiénes lo presentan?

Las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones constituidas conforme la legislación mexicana.

¿Dónde se presenta?

Ante la AGACE, mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales"

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos: 1. Manifestar: a) Nombre(s) cargo(s), teléfono(s) y correo electrónico institucional de las personas capacitadas para validar lo previsto en los “Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales” que se den a conocer en el Portal del SAT b) Que cumple con los “Lineamientos para la Autorización de Emisión del Dictamen respecto del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales” que se den a conocer en el Portal del SAT. 2. Listado mediante el cual compruebe tener como agremiadas mínimo 600 empresas con programa IMMEX vigente.
Condiciones: 1. Las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones solicitantes deberán representar los intereses de empresas con objeto social en actividades de importación o exportación, el despacho aduanero, el transporte, manejo, almacenaje y custodia de mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional.
Información adicional: 1. La AGACE emitirá resolución a la solicitud en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción. 2. En el caso de que la autoridad detecte la falta de algún requisito, requerirá por única ocasión al interesado, otorgando un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.
Disposiciones jurídicas aplicables: Reglas 1.2.2., 1.2.4., 7.1.13.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 4 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Horario de las aduanas

Aduana/Sección Aduanera:	**Horario en que opera:**
.....	.....
ADUANA DE MATAMOROS	.....
.....	.....
Sección Aduanera Ferroviaria de Matamoros	Importación y Exportación. De lunes a sábado de 10:00 a 21:00 horas. Domingo de 10:00 a 16:00 horas.
.....	.....

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Instructivo para el llenado del Pedimento

……

APENDICE 8

IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
……	……	……	……	……	……
DA- DESPACHO ANTICIPADO.	G	Indicar que se trata de una operación de comercio exterior que se sujeta a despacho anticipado.	No asentar datos. (Vacío).	Declarar la clave F cuando se trate de una operación en full.	No asentar datos. (Vacío).
……	……	……	……	……	……

……

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES Generales en Materia de Funciones de Tesorería.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LUIS OCTAVIO ALVARADO CONTRERAS, Tesorero de la Federación, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 6, 10, 11, 12, 18, 21, 26, 29, 39, 42, 43, 45 y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; 5, 8, 12, 13, 17, fracción II, 18, 19, 21, 22, 28, 29, 30, 50, 53, 59, 62, 63, 67 y 70 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3, 54 y 55 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 11, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien emitir las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE FUNCIONES DE TESORERÍA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

1. Las presentes Disposiciones Generales tienen por objeto regular las Funciones de tesorería a que se refieren la Ley y su Reglamento, así como las facultades de la Tesorería previstas por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los sujetos obligados a observar la Ley y el Reglamento deberán cumplir las Disposiciones Generales, así como observar las Especificaciones técnicas y operativas.

2. Para efectos del presente ordenamiento, adicionalmente a las definiciones contenidas en los artículos 2 de la Ley y 2 de su Reglamento, se entenderá por:

I. Archivo de dispersión: Formato electrónico que contiene el detalle individualizado de los pagos que se instruyen a la Tesorería;

II. Custodia: Implica la conservación, protección y control de Recursos y Valores;

III. Disposiciones Generales: Las Disposiciones Generales en materia de Funciones de tesorería;

IV. Documento de dispersión: Formato electrónico que permite que los recursos estén disponibles para que la Tesorería realice la gestión y programación de pago;

V. Especificaciones técnicas y operativas: Instrumentos que emite la Tesorería en los que se definen las características, requisitos y procesos operativos que deben observarse para la ejecución de las Funciones de tesorería, disponibles en la página de Internet de la Secretaría;

VI. Formas Numeradas y Valoradas: Aquellas formas que requiera la Tesorería para realizar directamente las Funciones de tesorería;

VII. Garantías: Aquellas a que se refiere el artículo 47 de la Ley;

VIII. Guía en materia de Garantías: Instrumento que emita la Tesorería en el que se incluyen los formatos e instructivos que deben observar los Auxiliares en la realización de los actos previstos por el artículo 45, tercer párrafo de la Ley, que se dará a conocer a través de la página de Internet de la Secretaría;

IX. Ingresos Ajenos: Los recursos obtenidos distintos a los aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda;

X. Ingresos Ley: Los recursos recaudados que deriven de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda;

XI. Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas: Las unidades administrativas de las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, responsables de aplicar lo establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;

XII. Registro de Cuentas: Al registro a que se refiere el artículo 18, último párrafo del Reglamento, en el que se inscribirán de manera provisional o definitiva las cuentas bancarias que autorice la Tesorería en el sistema que determine;

XIII. Reporte de recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior: El que detalla la información de la recaudación diaria efectuada por cada institución de crédito o entidad financiera autorizada, por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos provenientes de operaciones de comercio exterior y las que se paguen conjuntamente con éstas;

XIV. Reporte de recaudación de recursos federales: El que detalla la información de la recaudación diaria efectuada por cada institución de crédito o entidad financiera autorizada, excluyendo las contribuciones, productos y aprovechamientos provenientes de operaciones de comercio exterior y las que se paguen conjuntamente con éstas ,y

XV. SAT: El Servicio de Administración Tributaria.

3. La interpretación para efectos administrativos de las Disposiciones Generales corresponde a la Tesorería.

4. Los interesados tendrán a su disposición en la página de Internet de la Secretaría la información sobre las Funciones de tesorería y las herramientas para facilitar la ejecución de las mismas.

5. En los plazos fijados en días hábiles, no se contarán los días a que se refiere el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y los inhabilitados y suspendidos por autoridad competente. En caso de que los plazos se fijen por mes, se entenderá que el plazo concluye el mismo día del mes calendario posterior a aquél en que se inició y para los que se fijen por año, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Tratándose de trámites en los cuales el último día del plazo se encuentre inhabilitado o suspendido se considerará como último día del plazo fijado el día hábil siguiente.

6. La entrega de promociones y documentación en las oficinas centrales de Tesorería se llevará a cabo en días hábiles en un horario de 9:00 a 14:30 horas en el inmueble localizado en Avenida Constituyentes 1001, Edificio A, Planta Baja, Colonia Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

En caso de contingencia, amenaza a la seguridad nacional o desastre natural que limite o impida el acceso a las oficinas centrales de la Tesorería, ésta podrá dar a conocer el lugar para la entrega de las promociones y documentación dirigida a la Tesorería, por el medio de comunicación que corresponda.

7. Para efectos del artículo 13 del Reglamento, el administrador de usuarios deberá dar aviso a la Tesorería en un plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de baja, cambio de adscripción, de funciones o de cualquier modificación en la designación de enlace con la Tesorería o en el catálogo de usuarios de los equipos o sistemas automatizados.

Adicionalmente, el administrador de usuarios deberá enviar a la Tesorería, dentro de los primeros veinte días hábiles de cada año, la ratificación del catálogo de usuarios, incluyendo sus perfiles, que tendrán acceso a los equipos o sistemas automatizados, así como de la información que conforme a las Especificaciones técnicas y operativas le dé a conocer la Tesorería.

8. Para efectos del artículo 14 del Reglamento, las designaciones de usuarios y enlaces con la Tesorería, así como las solicitudes de medios de identificación electrónica se realizarán de acuerdo al formato que dé a conocer la Tesorería mediante Especificaciones técnicas y operativas.

9. Los usuarios de los equipos o sistemas automatizados previstos en el artículo 10 de la Ley, deberán entregar a la Tesorería el aviso a que se refiere el artículo 14, fracción III del Reglamento al día hábil siguiente al de su baja, cambio de adscripción, de funciones o situación por la que deba dejar de tener acceso a los equipos o sistemas automatizados.

En caso de no enviar el aviso descrito en el párrafo que antecede, deberá estarse a lo señalado en el artículo 14, fracción IV del Reglamento.

10. Con la finalidad de facilitar el cálculo de los conceptos a que se refieren los artículos 23, fracción II de la Ley y 59, párrafo segundo, fracción I y 60 del Reglamento, los sujetos obligados podrán utilizar la herramienta que para tales efectos se encuentre disponible en la página de Internet de la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

11. Para efectos del artículo 4 del Reglamento, los Auxiliares que ejerzan la función de recaudación de recursos públicos federales serán responsables de la veracidad de los datos contenidos en los reportes de las operaciones de ingresos y egresos que realicen y en la documentación comprobatoria y justificativa que sea remitida a la Tesorería, así como al SAT derivado del ejercicio de la función de recaudación.

Los Auxiliares serán responsables del resguardo de la documentación a que se refiere el párrafo anterior conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

12. La presentación de los reportes de las operaciones de ingresos y egresos que realicen los Auxiliares, así como su documentación comprobatoria y justificativa, se efectuará a través de los sistemas automatizados que para tal efecto se tengan establecidos.

En caso de falta de disponibilidad de los sistemas automatizados para la presentación de los reportes y la documentación comprobatoria y justificativa, se podrán recibir los reportes y documentación de referencia a través de archivos electrónicos y, en su caso, digitales que sean entregados por medios físicos o por correo electrónico conforme a los plazos establecidos en las disposiciones 19 y 20 de estas Disposiciones Generales.

Sección Primera

De la rendición de cuentas de la Tesorería

13. Para los reportes de las operaciones de ingresos y egresos realizadas por las unidades administrativas competentes de la Tesorería, debe incluirse la documentación comprobatoria y justificativa siguiente:

I. Tratándose de operaciones de ingresos:

a) Aviso de reintegro;

b) Formulario múltiple de pago;

c) Acuerdo para asiento de traspaso;

d) Carátula del pago electrónico de contribuciones;

e) Carátula de los depósitos ante la Tesorería;

f) Relación de operaciones de ingresos en Banco de México, y

g) Demás documentación que acredite la operación de ingreso.

II. Tratándose de operaciones de egresos:

a) Cuenta por liquidar certificada presupuestaria;

b) Cuenta por liquidar certificada no presupuestaria;

c) Acuerdo de ministración a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

d) Acuerdo para asiento de traspaso;

e) Carátula del pago electrónico de contribuciones;

f) Carátula de los depósitos ante la Tesorería, y

g) Demás documentación que acredite la operación de egreso.

14. Los reportes de las operaciones de ingresos y egresos se emitirán diariamente.

15. La Tesorería enviará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se deban rendir, al SAT y a la Unidad de Crédito Público los reportes de operaciones de ingresos y egresos que les correspondan conforme al ámbito de su competencia, a través de los mecanismos que establezcan dichas unidades administrativas para tal efecto.

Sección Segunda

De la rendición de cuentas de los Auxiliares

16. Para efectos del artículo 4 del Reglamento, los Auxiliares emitirán los reportes siguientes:

A. Tratándose de recaudación de Ingresos Ley e Ingresos Ajenos, excepto los derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos provenientes de operaciones de comercio exterior y demás que deban pagarse conjuntamente con éstas:

I. El resumen de operaciones de caja que incluye la totalidad de las operaciones de Ingresos Ley, las operaciones de Ingresos Ajenos y las operaciones de egresos, y

II. El Reporte de recaudación de recursos federales.

B. Cuando se trate de contribuciones, productos y aprovechamientos provenientes de operaciones de comercio exterior y demás que deban pagarse conjuntamente con éstas:

I. El resumen de operaciones de caja, que incluye las operaciones de Ingresos Ley, las operaciones de Ingresos Ajenos y las operaciones de egresos, y

II. Reporte de recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior.

17. Para la rendición de cuentas respecto a recaudación de ingresos coordinados, conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, los Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas emitirán los reportes siguientes:

I. El resumen de operaciones de caja que incluye las operaciones de Ingresos Ley, las operaciones de Ingresos Ajenos y las operaciones de egresos, y

II. Las pólizas de ingresos y las de egresos con el detalle de las operaciones realizadas en el mes que se reporta.

Los reportes a que se refiere el párrafo anterior deberán enviarse a través de medios electrónicos y se incluirá la documentación comprobatoria y justificativa que se indica a continuación:

I. Información referente a la recaudación del Régimen de Incorporación Fiscal;

II. Información y documentación justificativa relativa a la corrección de errores y omisiones en los reportes y la documentación comprobatoria y justificativa de meses anteriores;

III. Constancia de compensación de participaciones expedida por la Tesorería en el mes a reportar;

IV. Constancia de recaudación de impuestos federales coordinados presentada ante la Tesorería en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;

V. El comprobante de la remesa efectivamente realizada y, en su caso, el formulario múltiple de pago, ambos para el caso de las Entidades Federativas con saldo a cargo, y

VI. Los oficios de autorización de incentivos emitidos por el SAT o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, según corresponda.

18. Para la presentación de los reportes a que se refiere esta Sección, deberá estarse a lo siguiente:

I. Los reportes deberán cumplir con el formato y requisitos previstos en las Especificaciones técnicas y operativas, previa opinión favorable del SAT;

II. La información deberá observar la clasificación de las operaciones de ingresos y egresos conforme a la lista de cuentas que emite el SAT, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

III. Los reportes y la documentación comprobatoria y justificativa se emitirán mensualmente y comprenderán las operaciones de Ingresos Ley, las operaciones de Ingresos Ajenos y las operaciones de egresos realizadas durante el mes inmediato anterior.

19. Los reportes a que se refiere la disposición 16 de las presentes Disposiciones Generales, se enviarán por la unidad administrativa competente del Auxiliar en forma mensual a la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día del mes al que corresponda la información.

20. Los reportes a que se refiere la disposición 17 de las Disposiciones Generales, se enviarán por los Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas en forma mensual a la Tesorería, de conformidad con lo siguiente:

I. A más tardar el día cinco de cada mes, sobre cifras preliminares, y

II. A más tardar el día diez de cada mes, sobre cifras definitivas.

Los reportes deberán ser enviados con la firma electrónica de la Entidad Federativa, del Titular del Órgano Hacendario de la Entidad Federativa o de los servidores públicos por él autorizados formalmente ante la Tesorería, los cuales deberán ser del nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular, para lo cual utilizarán los formatos que dé a conocer la propia Tesorería en las Especificaciones técnicas operativas.

Lo anterior, con base en los términos establecidos en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera

De la verificación de la rendición de cuentas

21. Tratándose de la rendición de cuentas de las unidades administrativas de la Tesorería, en caso de que las mismas identifiquen errores u omisiones en el reporte de las operaciones de ingresos o egresos o en la documentación comprobatoria y justificativa, dichas unidades efectuarán las correcciones y emitirán un nuevo reporte con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se hayan identificado los errores u omisiones.

Las correcciones tendrán efecto el mismo día en el que se comuniquen a la unidad administrativa competente de la Tesorería a fin de que cancele el registro de las operaciones contenidas en el reporte original.

22. Para la verificación de los reportes y la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones de ingresos y egresos realizadas por los Auxiliares, la Tesorería comprobará que los datos del resumen de operaciones de caja coincidan con la documentación comprobatoria y justificativa que haya sido remitida.

En caso de que la Tesorería detecte errores u omisiones, lo notificará al Auxiliar mediante oficio o correo electrónico dirigido al mismo, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de su detección.

El Auxiliar deberá remitir a la Tesorería, en el plazo establecido en el artículo 5 del Reglamento, el resumen de operaciones de caja que sustituya al enviado inicialmente y, en su caso, la póliza correspondiente, así como la documentación comprobatoria y justificativa con la que acredite haber solventado los errores u omisiones; adicionalmente ésta información deberá enviarse al SAT derivado del ejercicio de la función de recaudación.

23. En el supuesto de que los Auxiliares identifiquen errores u omisiones en el resumen de operaciones de caja o en la documentación comprobatoria y justificativa que hayan enviado a la Tesorería, remitirán formalmente a la misma la información corregida con la documentación que acredite haber solventado los errores u omisiones, y solicitarán acceso al aplicativo informático para efectuar la corrección que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hayan identificado los errores u omisiones.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que reciba la solicitud prevista en el párrafo anterior, la Tesorería le comunicará al Auxiliar que cuenta con acceso al aplicativo informático para efectuar la corrección de que se trate, la cual surtirá efectos en el mes en que se realice.

CAPÍTULO III

DE LAS FORMAS NUMERADAS Y VALORADAS

24. La impresión de las Formas Numeradas y Valoradas estará a cargo de la unidad administrativa competente de la Secretaría, con base en el diseño que autorice la Tesorería y de acuerdo a la solicitud que ésta formule a dicha unidad administrativa.

Las Formas Numeradas y Valoradas se entregarán a la Tesorería por parte de la unidad administrativa que las imprima, señalando la clase, cantidad, los valores faciales económicos, así como la numeración consecutiva o folio impreso e importe del costo.

La recepción se hará con sujeción a las disposiciones aplicables.

25. La destrucción de las Formas Numeradas y Valoradas procederá cuando:

I. Queden fuera de uso por disposición legal o por acuerdo de la Secretaría o determinación de la Tesorería;

II. Estén deterioradas o correspondan a emisión fenecida;

III. Presenten defectos de producción;

IV. Correspondan a una producción no autorizada;

V. Hayan sido utilizadas incorrectamente, o

VI. Por cualquier causa que no puedan ser utilizadas.

La cancelación de las Formas Numeradas y Valoradas procederá cuando no sea posible efectuar la destrucción en el momento en que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES

26. Para efectos del artículo 5, tercer párrafo, fracción I de la Ley, las instituciones de crédito y las entidades financieras autorizadas para fungir como tales, podrán solicitar a la Tesorería autorización para realizar como Auxiliares la función de recaudación de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

27. Para efectos del artículo 5, tercer párrafo, fracciones II y IV de la Ley, las instituciones de crédito autorizadas para fungir como tales, podrán solicitar a la Tesorería autorización para realizar como Auxiliares las funciones de inversión de las disponibilidades y de pago. Una vez recibida la solicitud, la Tesorería la evaluará atendiendo a sus necesidades y requerimientos y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

La autorización estará sujeta a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley, los cuales deberán suscribirse en un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la autorización.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DE TESORERÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

28. Para efectos del artículo 12 de la Ley, los Auxiliares deberán contar con procedimientos que garanticen la continuidad de la operación de las Funciones de tesorería ante contingencias, desastres naturales o amenazas a la seguridad nacional, los cuales se deberán informar a la Tesorería en un plazo de quince días hábiles contado a partir de que se emitan o modifiquen. Durante el primer trimestre de los años pares, los Auxiliares deberán confirmar a la Tesorería los procedimientos que mantengan vigentes.

La Tesorería podrá solicitar a los Auxiliares adecuaciones a los procedimientos que reciba y sus estrategias de ejecución, así como emitir recomendaciones, con la finalidad de asegurar la compatibilidad de los procedimientos de la propia Tesorería y Auxiliares relativos a la continuidad de la operación de las Funciones de tesorería.

29. Los procedimientos de continuidad de la operación a que se refiere la disposición anterior deberán incluir los protocolos y escenarios previstos ante los riesgos identificados en la operación que pueden afectar la ejecución de las Funciones de tesorería; indicando para cada escenario los procesos, términos de servicio y estrategias que se ejecutarán ante contingencias, desastres naturales o amenazas a la seguridad nacional que permitan la continuidad de las Funciones de tesorería.

30. Los Auxiliares deberán designar un enlace ante la Tesorería en materia de continuidad en sus operaciones, a fin de coordinar la implementación de los procedimientos para la continuidad de la operación de las Funciones de tesorería en caso de que se presente una contingencia, desastre natural o amenaza a la seguridad nacional.

Tratándose de Dependencias y Entidades, los enlaces a que se refiere el párrafo anterior deberán tener un nivel de, al menos, Director General Adjunto u homólogo y para el resto de los Auxiliares deberán contar con, al menos, el tercer nivel inmediato inferior al titular del Auxiliar.

31. Para evaluar la adecuada ejecución, instrumentación, implementación y resultados de los procedimientos de los Auxiliares en materia de continuidad de la operación de las Funciones de tesorería, la Tesorería podrá realizar las pruebas y simulacros que considere convenientes con los Auxiliares.

En caso que se materialice una contingencia, desastre natural o amenaza a la seguridad nacional, la Tesorería podrá realizar la evaluación de los procedimientos de continuidad de la operación de las Funciones de tesorería aplicados por los Auxiliares.

Como resultado de la evaluación, la Tesorería podrá solicitar a los Auxiliares adecuaciones a los procedimientos y sus estrategias de ejecución y, en su caso, formular recomendaciones.

32. Los procedimientos de los Auxiliares para la continuidad de la operación de las Funciones de tesorería deberán ser congruentes con los de la Tesorería.

CAPÍTULO II

DE LA CUSTODIA

33. Para efectos del artículo 16 de la Ley y a falta de disposición expresa para realizar la Custodia, ésta se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de Recursos, se realizará en bóvedas o cajas fuertes que se usarán exclusivamente por el personal autorizado para su manejo, mismo que conservará en su poder las claves de combinación o las llaves de las cerraduras;

II. Tratándose de Valores se realizará en bóvedas, cajas fuertes, bodegas, almacenes, contenedores u otros muebles o inmuebles que resulten apropiados de acuerdo al valor o naturaleza del bien de que se trate, los cuales deberán contar con las medidas de seguridad conducentes;

III. La protección en el traslado se deberá realizar con las medidas de seguridad que resulten idóneas de acuerdo al valor o naturaleza del bien de que se trate, y

IV. El control de Recursos y Valores se llevará a cabo cuando menos mediante su registro contable e inventario.

34. Quienes tengan a su cargo la Custodia en ningún caso usarán los lugares y mobiliario destinados para tal efecto para conservar en ellos bienes que no se relacionen con el trámite de asuntos a su cargo.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE CUENTA ÚNICA DE TESORERÍA

35. Para efectos del artículo 18, fracción III, inciso c) del Reglamento las localidades que no cuenten con servicios bancarios serán aquellas ubicadas en municipios que no tengan un canal de acceso a cajeros automáticos, sucursales o corresponsales bancarios, donde se puedan realizar retiros y depósitos, de conformidad con el Reporte de Inclusión Financiera elaborado por las instituciones que integran el Consejo Nacional de Inclusión Financiera y publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Tesorería dará a conocer anualmente en la página de Internet de la Secretaría, a más tardar el 15 de enero, el listado de las localidades sin disponibilidad de servicios bancarios, conforme al último Reporte de Inclusión Financiera.

Sección Primera

Del procedimiento para la apertura de cuentas bancarias autorizadas por excepción en territorio nacional

36. Para efectos de los artículos 18 de la Ley y 19, fracción VI del Reglamento, las cuentas bancarias que por excepción autorice la Tesorería para la recaudación de recursos públicos federales deberán tener como finalidad exclusiva su Concentración.

Las cuentas bancarias que se autoricen a las Entidades para la recepción de ingresos propios, podrán contar con la disposición de los recursos para efectos de lo dispuesto en sus decretos o leyes de creación y de la normatividad en materia presupuestaria.

37. Tratándose de cuentas bancarias de tipo centralizadoras a las que se asocien subcuentas, sólo se autorizará e inscribirá en el Registro de Cuentas la cuenta centralizadora de acuerdo al objeto que pretendan cumplir, siempre que:

I. Los recursos ingresen y permanezcan en todo momento en la misma;

II. De ésta se realice la disposición de recursos que, en su caso, proceda;

III. No existan movimientos de recursos en las subcuentas, incluso entre las mismas, y

IV. Se obtenga un estado de cuenta que detalle los registros de todas las subcuentas.

Para efectos de las presentes Disposiciones Generales, se entenderá por subcuentas aquellas que tienen únicamente la función de registro, sin movimiento de recursos, y generar un reporte detallado de los registros correspondientes. En un anexo del contrato de apertura de la cuenta bancaria de tipo centralizadora deberá especificarse el número de subcuentas asociadas a la cuenta, las cuales deberán informarse a la Tesorería de acuerdo con las Especificaciones técnicas y operativas, y mantenerse depuradas cancelando aquellas que no reporten registros en los últimos 12 meses.

38. Para efectos del artículo 18, párrafo cuarto de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán presentar a la Tesorería la solicitud de apertura de la cuenta bancaria, misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar suscrita por el Oficial Mayor o equivalente, justificando la apertura de la cuenta bancaria debidamente fundada y motivada;

II. Adjuntar el formulario para solicitud de apertura de cuentas bancarias previsto en las Especificaciones técnicas y operativas, y

III. Indicar el nombre y puesto de los servidores públicos facultados para suscribir el contrato bancario respectivo.

La Tesorería emitirá, en un plazo de quince días naturales contado a partir de la recepción de la solicitud a que se refiere la presente disposición, la autorización para que la Dependencia o Entidad de que se trate lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria que corresponda. Dicha autorización tendrá una vigencia de treinta días naturales contados a partir de su notificación, prorrogable, por una sola ocasión y por el mismo plazo, previa solicitud justificada y firmada por el Oficial Mayor o equivalente.

La autorización a que se refiere el párrafo que antecede se emitirá en dos tantos originales e igualmente válidos, que se entregarán al solicitante, uno de los cuales deberá entregar a la institución de crédito, la cual podrá verificar su autenticidad y vigencia en la página de Internet de la Secretaría.

39. Para la apertura de las cuentas bancarias conforme al artículo 19 del Reglamento, se estará a lo siguiente:

I. Para efectos de la fracción IV del artículo 19 del Reglamento, la Tesorería proporcionará los elementos de identificación de la cuenta bancaria, tomando en cuenta la información proporcionada por la Dependencia o Entidad en la solicitud y el formulario previstos en la disposición 38 de las Disposiciones Generales, y de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Iniciar con la letra “R”;

b) Seguida con la clave del ramo a 2 dígitos y la clave de unidad responsable a 3 dígitos;

c) Indicar objeto o propósito de la cuenta: recaudación, comisionado habilitado, fondo rotatorio, subsidios y transferencias, recursos propios, y otros casos justificados, y

d) Señalar una breve descripción del objeto de la cuenta bancaria.

II. Para efectos de la fracción VI del artículo 19 del Reglamento, las cuentas bancarias deberán abrirse con el mismo Registro Federal de Contribuyentes contenido en la autorización otorgada.

40. Una vez que la Dependencia o Entidad lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria autorizada a que se refiere el segundo párrafo de la disposición 38 de estas Disposiciones Generales, deberá remitir a la Tesorería, en un plazo que no exceda de los treinta días naturales siguientes a la apertura de la cuenta, la solicitud de la inscripción de dicha cuenta en el Registro de Cuentas, en la que indique el número del oficio que contiene la autorización y enviar la siguiente documentación a través de medios electrónicos:

I. Escrito de confirmación de datos emitido por el área de atención al Gobierno Federal de la institución de crédito con la información siguiente:

a) Fecha de apertura de la cuenta bancaria;

b) Nombre de la cuenta bancaria;

c) Número de cuenta;

d) Número de la clave bancaria estandarizada (CLABE);

e) Tasa de interés pactada de la cuenta, y

f) Registro Federal de Contribuyentes y nombre de la Dependencia o Entidad con que se abrió la cuenta;

II. Contrato completo, incluyendo carátula y anexos, que contenga el consentimiento expreso para que la Tesorería tenga acceso a la consulta de movimientos y saldos de la cuenta a través de los medios electrónicos aplicables.

En el caso en que los contratos bancarios no incluyan el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar el documento donde éste conste, y

III. Tarjeta de firmas o relación de firmantes emitida por la institución de crédito elaborada en hoja membretada del área de atención al Gobierno Federal, que contenga el nombre y firma del ejecutivo bancario, así como el sello de dicha área de atención.

La Tesorería confirmará a la Dependencia o Entidad la inscripción definitiva de la cuenta bancaria en el Registro de Cuentas en un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Si la Dependencia o Entidad abre la cuenta bancaria respectiva y no remite la documentación prevista en esta disposición dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, o se advierten errores o inconsistencias en dicha documentación, la Tesorería solicitará mediante correo electrónico la remisión de la documentación y, en su caso, las aclaraciones correspondientes en un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya realizado la solicitud; en caso de no dar cumplimiento a la solicitud, la Tesorería dejará sin efectos la autorización otorgada, lo que se hará del conocimiento de la institución bancaria en la que se abrió la cuenta, debiendo la Dependencia o Entidad cancelar dicha cuenta y remitir a la Tesorería la confirmación de tal cancelación expedida por la institución de crédito, dentro de un plazo de sesenta días naturales siguientes a aquél al que se le notifique dicha determinación.

41. La tarjeta de firmas a que se refiere la disposición 40, fracción III de las Disposiciones Generales, deberá cumplir además de los requisitos señalados en dicha disposición, con los siguientes:

I. Los espacios dedicados para el registro de nombre y firma de personas facultadas en la cuenta que no sean ocupados no podrán permanecer en blanco, por lo que deberán rellenarse con "XXX..." o con las palabras CANCELADO o NULO, y

II. Contener la totalidad de firmas de los servidores públicos facultados y autorizados de la Dependencia o Entidad para girar instrucciones sobre las cuentas.

En el supuesto de que la Dependencia o Entidad no cuente con la tarjeta de firmas actualizada, deberá solicitar a la institución de crédito en la que mantiene la cuenta bancaria, una relación de firmantes que cumpla además de los requisitos señalados en la disposición 40, fracción III de las Disposiciones Generales, con los siguientes:

a) Contener nombres, firmas, facultades de operación y cargos de los servidores públicos autorizados para girar instrucciones sobre la cuenta bancaria, y

b) Contener al calce el nombre, puesto y firma del servidor público facultado de la Dependencia o Entidad que haya suscrito el contrato.

42. En caso de no haber sido abierta la cuenta bancaria, la Dependencia o Entidad deberá notificar tal situación a la Tesorería, dentro de los quince días naturales siguientes al término de la vigencia a que se refiere el segundo párrafo de la disposición 38 de estas Disposiciones Generales, con la finalidad de dar por concluido el trámite.

Sección Segunda

Del procedimiento para la apertura de cuentas bancarias autorizadas por excepción en el exterior

43. Las Dependencias y Entidades que pretendan abrir cuentas bancarias fuera del territorio nacional, deberán presentar ante la Tesorería la solicitud respectiva, de acuerdo con el formato que dé a conocer la misma mediante las Especificaciones técnicas y operativas. Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar suscrita por el Oficial Mayor o equivalente, justificando la apertura de la cuenta bancaria;

II. Señalar el objeto y propósito de la cuenta bancaria, atendiendo los supuestos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento, y

III. Señalar el país, moneda e institución de crédito en que se pretende abrir la cuenta.

44. La Tesorería emitirá, en un plazo de quince días naturales contado a partir de la recepción de la solicitud a que se refiere la disposición 43 de las Disposiciones Generales, la autorización para que la Dependencia o Entidad de que se trate lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria que corresponda, misma que tendrá una vigencia de treinta días naturales contados a partir de su notificación, prorrogable, por una sola ocasión y por el mismo plazo, previa solicitud justificada formulada por el Oficial Mayor o equivalente.

45. Tratándose de cuentas bancarias para efectos de pago, una vez que la Dependencia o Entidad lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria autorizada a que se refiere la disposición 43 de las Disposiciones Generales, ésta deberá llenar el formato de solicitud de cadena de pago en el cual se indicarán los datos bancarios del beneficiario en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en las Especificaciones técnicas y operativas, a fin de que la Tesorería esté en posibilidad de solicitar al Banco de México dicha cadena de pago y luego asignarle el código de entidad.

Para tal efecto, por cadena de pago se entenderá la clave alfanumérica que el Banco de México asigna a los datos bancarios del beneficiario en el catálogo de beneficiarios que el mismo banco central le lleva a la Tesorería, y por código de entidad el valor numérico obligatorio proporcionado por la Tesorería para el llenado de la cuenta por liquidar certificada, el cual asocia al beneficiario del pago con su cuenta bancaria y se registra en un catálogo del sistema electrónico de pago.

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la apertura de la cuenta, la Dependencia o Entidad de que se trate remitirá a la Tesorería la solicitud de inscripción de dicha cuenta en el Registro de Cuentas y deberá enviar la siguiente documentación a través de medios electrónicos:

I. El formato de Registro de Cuentas bancarias en el exterior previsto en las Especificaciones técnicas y operativas;

II. Contrato, incluyendo anexos, celebrado con la institución de crédito correspondiente, y

III. Confirmación de datos emitida por la unidad administrativa competente en el extranjero con la siguiente información:

a) Nombre de la institución de crédito en la que se abrió la cuenta bancaria;

b) Número de cuenta bancaria;

c) Código internacional de cuenta bancaria o código local, según corresponda asignado por la entidad del exterior que provee servicios de mensajería financiera, tales como el *"International Bank Account Number"* (IBAN) y *"Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication"* (SWIFT);

d) Denominación de la cuenta;

e) Tipo de moneda;

f) Tasa de interés pactada de la cuenta, en caso de que aplique;

g) Fecha de apertura;

h) País, y

i) Código de entidad.

La Tesorería confirmará a la Dependencia o Entidad la inscripción definitiva de la cuenta bancaria en el Registro de Cuentas, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Una vez inscritas las cuentas bancarias en el Registro de Cuentas, la Dependencia o Entidad deberá informar a la Tesorería, a través de un archivo electrónico, los saldos mensuales de la cuenta bancaria autorizada al correo electrónico que le dé a conocer la Tesorería, dentro de los primeros siete días naturales posteriores al cierre de cada mes, el cual debe contener el número y la denominación de la cuenta bancaria y el nombre de la institución de crédito correspondiente.

Si la Dependencia o Entidad abre la cuenta bancaria respectiva y no remite la documentación prevista en esta disposición dentro del plazo señalado o se advierten errores o inconsistencias en dicha documentación, la Tesorería solicitará mediante correo electrónico la remisión de la documentación y, en su caso, las aclaraciones correspondientes en un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya realizado la solicitud; en caso de no dar cumplimiento a la solicitud, la Tesorería dejará sin efectos la autorización otorgada, por lo que la Dependencia o Entidad deberá cancelar dicha cuenta bancaria y remitir a la Tesorería la confirmación de cancelación emitida por la unidad administrativa competente en el extranjero, dentro de un plazo de sesenta días naturales siguientes a aquél al que se le notifique dicha determinación.

46. En caso de no haber sido abierta la cuenta bancaria, la Dependencia o Entidad deberá notificar tal situación a la Tesorería, dentro de los quince días naturales siguientes al término de la vigencia a que se refiere la disposición 44 de las Disposiciones Generales, con la finalidad de dar por concluido el trámite.

Sección Tercera

De la modificación de las cuentas bancarias

47. Las cuentas bancarias inscritas en el Registro de Cuentas conforme a la Sección Primera, únicamente se podrán modificar, previa autorización de la Tesorería, si existe cambio de ramo o unidad responsable, o del nombre del programa de subsidios.

Para efectos del párrafo anterior, la Dependencia o Entidad, por conducto del Oficial Mayor o equivalente, deberá solicitar autorización del cambio de denominación de la cuenta a la Tesorería en un plazo no menor a quince días naturales previos a la fecha programada para la modificación, a efecto de que la Tesorería emita el oficio de autorización correspondiente y remita copia de conocimiento a la institución de crédito de que se trate.

Una vez realizada la modificación de denominación de las cuentas bancarias autorizadas, las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Tesorería, dentro de los quince días naturales siguientes a su formalización, la documentación que acredite las modificaciones realizadas.

Tratándose de la actualización de firmas de los servidores públicos facultados o autorizados para girar instrucciones sobre las cuentas bancarias inscritas en el Registro de Cuentas, las Dependencias o Entidades deberán remitir a la Tesorería, mediante oficio y dentro de los quince días naturales siguientes a su formalización, la tarjeta de firmas en medios electrónicos con los requisitos que se indican en la disposición 41 de las Disposiciones Generales y, en su caso, copia del contrato, si éste fue modificado en virtud de la actualización.

48. En caso que las Dependencias y Entidades realicen modificaciones en las cuentas bancarias abiertas en el exterior, únicamente deberán remitir la documentación actualizada en medios electrónicos a que se refiere la disposición 45, fracciones II y III de las Disposiciones Generales dentro de los quince días naturales siguientes a su formalización.

Sección Cuarta

De la cancelación de las cuentas bancarias

49. En caso de que las Dependencias y Entidades cancelen una cuenta bancaria inscrita en el Registro de Cuentas, previamente deberán aplicar los recursos que se encuentren en la cuenta bancaria de acuerdo con la normatividad aplicable y a través de oficio deberán indicar las causas de la cancelación, así como remitir a la Tesorería el documento emitido por la institución de crédito que confirme tal cancelación, el cual deberá contener número y denominación de la cuenta bancaria, fecha de cancelación, nombre y firma del ejecutivo y sello, dentro de los quince días naturales siguientes a su formalización o, en su caso, estado de cuenta que acredite la fecha de cancelación.

Para las cuentas bancarias abiertas en el exterior, las Dependencias y Entidades deberán remitir oficio mediante el cual la unidad administrativa competente en el extranjero indique el número de cuenta bancaria y fecha de cancelación, acompañado del estado de cuenta o carta emitida por la institución de crédito que lo acredite.

Sección Quinta

De la ratificación de la información de cuentas bancarias

50. La Tesorería, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, solicitará a las Dependencias y Entidades la ratificación de que los datos existentes en el Registro de Cuentas se encuentran vigentes e informará las cuentas bancarias que conforme a sus registros no hayan tenido movimientos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y, en su caso, solicitará su cancelación.

Dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad, a través del Oficial Mayor o equivalente, deberá remitir oficio a la Tesorería mediante el cual confirmará los datos o, en su caso, informará las discrepancias que hubiera detectado, adjuntando la información soporte, que incluya el contrato, tarjeta de firmas actualizada y último estado de cuenta.

En caso de discrepancia en los datos, la Tesorería procederá a realizar las modificaciones correspondientes en el Registro de Cuentas y comunicará lo conducente a las Dependencias o Entidades. Tratándose de discrepancias no procedentes, la Tesorería informará a la Dependencia o Entidad para que proceda a la cancelación de la cuenta, debiendo remitir a la Tesorería la confirmación de cancelación emitida por la institución de crédito, dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a aquél en que reciba dicha confirmación.

51. El Oficial Mayor o su equivalente en las Dependencias y Entidades será el responsable del cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Capítulo y podrá autorizar ante la Tesorería a los servidores públicos que podrán realizar los trámites a que se refieren las disposiciones 40, 45, 47 tercer párrafo, 48 y 49 de las Disposiciones Generales, respecto de las cuentas bancarias previstas en este Capítulo.

Los servidores públicos que autorice el Oficial Mayor o su equivalente deberán contar al menos con un nivel jerárquico de director de área o equivalente.

CAPÍTULO IV

DE LA RECAUDACIÓN

52. Para efectos del artículo 21 de la Ley, para la recaudación de contribuciones, productos y aprovechamientos federales la Tesorería establecerá un sistema que facilite el registro y recepción de dichos conceptos, mismo que se implementará conforme a las Especificaciones técnicas y operativas.

53. Para efectos del artículo 23, fracción III del Reglamento, las oficinas de las Dependencias y Entidades establecidas en el extranjero deberán concentrar, en dólares de los Estados Unidos de América, los recursos federales que reciban de acuerdo con el proceso previsto en las Especificaciones técnicas y operativas.

54. Para efectos de la recaudación de reintegros de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, las Dependencias y Entidades deberán agrupar aquellos cuyos importes sean entre 1 centavo y 100 pesos, a efecto de realizar un solo reintegro a la Tesorería.

Las Entidades Federativas que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tengan recursos por reintegrar a una Dependencia o Entidad en montos mayores a 100 pesos, deberán solicitar a la Dependencia o Entidad de que se trate que genere, utilizando los sistemas automatizados establecidos para tal fin, la línea de captura de Tesorería correspondiente, con el propósito de que se realice el reintegro conducente a través de las instituciones de crédito autorizadas que la Tesorería haya dado a conocer a través de la página de Internet de la Secretaría.

Cuando las Entidades Federativas tengan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación que deban reintegrar a una Dependencia o Entidad por montos entre 1 centavo y 100 pesos, éstas deberán depositarlos en la cuenta bancaria que determine la Dependencia o Entidad de que se trate, a fin de que ésta pueda agruparlos y reintegrarlos conforme a lo establecido en el primer párrafo de esta disposición.

55. Para efectos de la recaudación de reintegros extemporáneos de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, o del pago extemporáneo de los rendimientos de dichos recursos, los sujetos obligados a pagar cargas financieras por dichos conceptos, deberán observar lo siguiente:

A. Tratándose de cargas financieras por el reintegro extemporáneo de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación:

I. Se pagarán a la tasa anual que será 1.5 veces la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento anual de los Certificados de la Tesorería a veintiocho días, en colocación primaria, que dé a conocer el Banco de México dentro del periodo que dure el incumplimiento. En el caso de que por cualquier motivo se dejen de colocar los mencionados Certificados de la Tesorería, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la tasa de rendimiento de los mismos, y

II. El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre trescientos sesenta y el resultado, hasta la centésima sin redondeo, se multiplicará por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse el reintegro hasta el día en que el mismo se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe reintegrado extemporáneamente.

B. Cuando se trate de cargas financieras por el pago extemporáneo de rendimientos:

I. Se pagarán a la tasa anual que será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de pago. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma, y

II. El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre trescientos sesenta, y el resultado, hasta la centésima sin redondeo, se multiplicará por el número total de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la recaudación de los rendimientos y hasta el día en que el mismo se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no recaudado oportunamente.

Para la recaudación del monto determinado conforme a esta disposición se deberá utilizar el sistema automatizado correspondiente al pago de contribuciones federales que administra la Tesorería.

La declaración que corresponda deberá contener la clave de referencia número 067000238 y la cadena de la dependencia número 00015020000000 para su pago, mediante línea de captura de Tesorería, en las instituciones de crédito que dé a conocer en la página de Internet de la Secretaría.

Al día hábil siguiente a la recaudación de los recursos, el sistema automatizado a que se refiere esta disposición emitirá un recibo de la recepción de los mismos.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y VALORES

Sección Primera

De los Depósitos ante la Tesorería

56. Para efectos del artículo 29, fracciones II, IV y V de la Ley, el escrito de solicitud para la constitución del depósito, además de los requisitos señalados en el Reglamento, deberá cumplir los siguientes:

I. Precisar la forma en que se abonarán los recursos, siendo entre ellas, las siguientes:

a) Transferencia electrónica de fondos a la Cuenta Corriente;

b) Depósito referenciado mediante la línea de captura de Tesorería que ésta le dará a conocer, y

c) Cuenta por liquidar certificada compensada;

II. Indicar si se solicitará a la Tesorería realizar pagos con cargo al depósito que se pretende constituir, previa formalización del convenio correspondiente;

III. En el caso de los depósitos previstos en el artículo 29, fracción IV de la Ley, el escrito deberá ir acompañado de una copia del contrato de fideicomiso público, mandato o contrato análogo de que se trate, y

IV. Cuando se trate de los depósitos previstos en el artículo 29, fracción V de la Ley, deberán precisarse las características específicas del depósito que señalen las disposiciones legales o administrativas que lo regulan.

En caso que la Tesorería no autorice la constitución de depósito, lo comunicará al solicitante mediante oficio.

Los depositantes deberán abonar los recursos para la constitución del depósito dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de notificación del oficio de autorización que emita la Tesorería.

Si los recursos no se abonan en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería dejará sin efectos la autorización a que se refiere dicho párrafo y cancelará el número de depósito correspondiente.

En caso que se entreguen recursos a la Tesorería en fecha posterior a la indicada en el tercer párrafo de esta disposición, éstos serán considerados como recursos entregados sin concepto o instrucción de destino o aplicación en términos del artículo 30 de la Ley.

57. Tratándose de solicitudes de depósito por concepto de garantías a que se refiere el artículo 29, primer párrafo, fracción III de la Ley, se procederá de la siguiente forma:

I. El particular previamente deberá solicitar la línea de captura de Tesorería, a través del formato previsto en las Especificaciones técnicas y operativas, para que entregue los recursos a la Tesorería a través de las instituciones de crédito que esta dé a conocer a través de la página de Internet de la Secretaría.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplir, por lo menos, con la información siguiente:

a) Dirección de correo electrónico;

b) Monto del depósito para constituir la Garantía, y

c) Acompañar copia del oficio de conformidad a que se refiere la disposición 88 de las Disposiciones Generales.

II. Una vez recibida la solicitud a que se refiere la fracción anterior, la Tesorería comunicará al particular, dentro de los tres días hábiles siguientes, a través de correo electrónico, la línea de captura de Tesorería que le corresponda para que entregue los recursos.

III. Efectuada la entrega de los recursos, el solicitante deberá presentar a la Tesorería la solicitud de constitución del depósito con firma autógrafa que deberá contener:

a) Fecha en que se realiza la solicitud;

b) Nombre, razón social o denominación del solicitante y, en su caso, de su representante legal, así como la documentación necesaria para acreditar su personalidad, en copia certificada;

c) Dirección de correo electrónico;

d) Registro Federal de Contribuyentes;

e) Auxiliar que exige o solicita la constitución del depósito por concepto de Garantía;

f) Obligación a garantizar;

g) Monto del depósito que se pretende constituir como Garantía;

h) Número de cuenta bancaria, a nombre del solicitante, con clave bancaria estandarizada (CLABE) para que, en los casos que resulte procedente, se le devuelvan los recursos que correspondan;

i) La manifestación de voluntad de constituir un depósito en garantía en beneficio del Gobierno Federal y a favor de la Tesorería de la Federación, y

j) Comprobante correspondiente de la entrega de recursos expedido por la institución de crédito.

IV. La Tesorería, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de los recursos, emitirá oficio en el que se haga constar que la constitución del depósito, por concepto de Garantía, queda condicionada a que el Auxiliar haga del conocimiento de aquella el oficio de aceptación de la Garantía.

En caso que el Auxiliar rechace la Garantía a que se refiere esta disposición, deberá informar a la Tesorería a efecto de que se devuelvan al particular los recursos entregados a que se refiere la fracción I de la presente disposición.

V. Una vez constituido el depósito, el Auxiliar que haya calificado y aceptado la Garantía, deberá comunicar a la Tesorería cualquier resolución que implique la devolución al garante de los recursos instruyendo expresamente la devolución correspondiente.

VI. En caso que el Auxiliar solicite a la Tesorería que se haga efectiva la Garantía a que se refiere esta disposición, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 76 y 77 del Reglamento y el Capítulo VII de las presentes Disposiciones Generales.

58. Para efectos de los sistemas automatizados a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, los depositantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Designar por escrito a las personas que, en su calidad de usuarios, tendrán acceso;

II. Mantener actualizado el catálogo de usuarios;

III. Enviar a la Tesorería dentro de los primeros quince días hábiles de cada año la ratificación, baja o alta de los usuarios de los sistemas automatizados, conforme a las Especificaciones técnicas y operativas, y

IV. Las demás previstas por el artículo 14 del Reglamento y las disposiciones 7 a 9 de estas Disposiciones, en lo que resulten aplicables.

59. Los depósitos a que se refiere el artículo 29, fracciones II, IV y V de la Ley devengarán intereses que serán pagados mediante abono en el mismo depósito, el primer día hábil bancario del mes siguiente a aquél al que correspondan.

Los depósitos dejarán de causar intereses a partir del mes de cancelación del depósito.

60. Para efectos del artículo 30 del Reglamento, la devolución de recursos de depósitos constituidos en moneda nacional o extrajera se realizará dentro del territorio nacional.

En caso de que la devolución de los recursos correspondientes a los depósitos no pueda realizarse mediante transferencia electrónica de fondos para abono en cuenta bancaria, debido a alguna contingencia, desastre natural o amenaza a la seguridad de la nación, la Tesorería podrá realizar la devolución de los recursos del depósito hasta que se recuperen las condiciones para realizar el pago.

61. Para efectos del artículo 31 del Reglamento, en caso que el depósito ya no cuente con recursos, el depositante deberá informar por escrito, en un plazo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en la que se hayan agotado los recursos, la necesidad de mantener el depósito ante la Tesorería precisando el tiempo que deberá permanecer constituido.

De no recibirse escrito alguno en el plazo señalado en el párrafo que antecede, el depósito se dará por cancelado y la Tesorería lo notificará al depositante.

Tratándose de los depósitos a que se refiere el artículo 29, fracción III de la Ley, la Tesorería procederá a su cancelación una vez que estos se queden sin recursos.

62. Cuando deban reintegrarse recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación con cargo a un depósito constituido ante la Tesorería, el depositante deberá instruir el pago correspondiente a la Tesorería, de acuerdo con las Especificaciones técnicas y operativas y, posteriormente, deberá generarse el aviso de reintegro correspondiente conforme a las disposiciones presupuestarias.

Sección Segunda

De la Custodia y Administración de Valores o Documentos Representativos de Inversiones Financieras del Gobierno Federal

63. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, las Dependencias coordinadoras de sector serán responsables de verificar que los valores o documentos que se entregan a la Tesorería cumplan los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y con los acuerdos aprobados por los órganos de gobierno, las asambleas de accionistas, de socios, de asociados o su equivalente de la persona moral de que se trate.

64. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la Ley, los acuerdos que se deben informar a la Tesorería una vez celebrada la asamblea de accionistas, de socios, de asociados o su equivalente, únicamente serán aquéllos relativos a la toma de decisión sobre derechos patrimoniales.

65. Para efectos del artículo 41, fracción X del Reglamento, el valor de la participación patrimonial del Gobierno Federal, se deberá calcular de la siguiente forma:

I. Dividir el valor nominal total de la inversión financiera del Gobierno Federal en la persona moral de que se trate, a que se refiere el artículo 41, fracción IV del Reglamento, entre el valor nominal total del capital social o su equivalente de la misma persona moral previsto por la fracción III de la disposición citada, y

II. El cociente que se obtenga conforme a la fracción anterior, se multiplicará por el valor total del capital contable o su equivalente de la persona moral de que se trate, reflejado en los estados financieros aprobados del último ejercicio social.

Las Dependencias coordinadoras de sector deberán incorporar en el sistema electrónico a que se refiere el artículo 32, último párrafo de la Ley, el archivo electrónico con los estados financieros aprobados del último ejercicio social de la persona moral de que se trate.

66. Las Dependencias coordinadoras de sector actualizarán la información del registro a que se refiere el artículo 41 del Reglamento, al menos una vez al año, en el mes de mayo.

En caso de incremento o reducción del capital social la información se actualizará con cinco días de antelación a la entrega o solicitud de valores o documentos a que se refiere en el artículo 34, último párrafo de la Ley.

67. Si por causa de contingencia, desastre natural o amenaza a la seguridad nacional no existe disponibilidad del sistema electrónico a que se refiere en el artículo 41 del Reglamento, las Dependencias coordinadoras de sector podrán enviar a la Tesorería la información que les corresponda en archivo electrónico, a través de oficio o correo electrónico institucional.

68. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento, en el comunicado sobre los casos en que se involucre la toma de decisión sobre derechos patrimoniales se deberá indicar expresamente el tema que se someterá a consideración de la asamblea de accionistas, de socios, de asociados o su equivalente de los indicados en el artículo 35 de la Ley.

En caso que el comunicado a que se refiere el párrafo anterior no reúna los requisitos previstos por la Ley y el Reglamento, la Tesorería le informará tal situación al representante del Gobierno Federal que ejerza las facultades que impliquen la titularidad de las acciones, partes sociales o documentos que acrediten los derechos corporativos, concediéndole un plazo de tres días hábiles para su atención. De no cumplir con la información o documentación solicitada, dicho comunicado se tendrá por no presentado.

CAPÍTULO VI

DE LOS PAGOS

Sección Primera

De los Pagos

69. Para efectos del artículo 50 del Reglamento, el sistema electrónico de pago emitirá reportes de las operaciones de pago, los cuales tendrán validez oficial ante los beneficiarios y serán oponibles ante terceros para las comprobaciones correspondientes.

70. La Tesorería emitirá un boletín informativo con la finalidad de comunicar a los usuarios del sistema electrónico de pago la información sobre las funcionalidades del sistema y respecto a las disposiciones aplicables a las operaciones de pago.

Los obligados al pago deberán mantener actualizado el directorio de usuarios que deban recibir el boletín a que se refiere el párrafo anterior.

71. En el sistema electrónico de pago únicamente se incluirá, en cada ejercicio fiscal, la información de las cuentas bancarias que hayan registrado la recepción de pagos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En caso que los obligados al pago requieran incluir cuentas bancarias y, en su caso, información de las mismas, adicionales a las indicadas en el párrafo anterior, éstas deberán registrarse en el sistema electrónico de pago.

72. Para ejecutar la instrucción de pago, las cuentas bancarias autorizadas y registradas en términos del artículo 18, fracciones II y III del Reglamento, deberán registrarse en el sistema electrónico de pago con el mismo nombre de cuenta y Registro Federal de Contribuyentes que aparezca en el Registro de Cuentas a que se refiere la disposición 2, fracción XII de estas Disposiciones Generales.

73. Para efectos del artículo 51 del Reglamento, en la ejecución de las instrucciones de pago, en el sistema electrónico de pago se podrá utilizar el Documento de dispersión.

74. Para efectos del artículo 52 del Reglamento, a las cuentas por liquidar certificadas se les podrán vincular Archivos de dispersión con la finalidad de instruir más de un pago.

Los Archivos de dispersión deberán observar los siguientes requisitos:

I. Se elaborarán de acuerdo al formato que dé a conocer la Tesorería mediante Especificaciones técnicas y operativas, y

II. Deberán registrarse en el sistema electrónico de pagos al menos dos días hábiles bancarios previos a la fecha de pago.

75. Para efectos del artículo 52, fracción I, inciso b) del Reglamento, los pagos por concepto de la devolución de cantidades percibidas indebidamente por el Gobierno Federal, se deberán realizar con cargo a la Cuenta General, en moneda nacional y dentro del territorio nacional.

76. Para efectos del artículo 53, fracción I del Reglamento, los obligados al pago podrán consultar el comprobante electrónico de pago en la página de Internet del Banco de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso que el pago sea rechazado por el sistema de pagos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos, los obligados al pago deberán consultar los reportes que para tal efecto se pongan a su disposición en el sistema electrónico de pago a que se refiere el artículo 50 del Reglamento.

Los rechazos a que se refiere el párrafo anterior serán identificados automáticamente por el sistema electrónico de pago en la fecha valor que corresponda, a fin de restituir al obligado al pago la disponibilidad de los recursos, salvo que se encuentren ligados a Archivos de dispersión, en cuyo caso se generará de forma automática una cuenta por liquidar certificada no presupuestaria que permita al obligado al pago realizar las gestiones necesarias para efectuar el pago.

Si los rechazos a que se refiere esta disposición son extemporáneos y notificados conforme a la Ley de Sistemas de Pagos y las disposiciones jurídicas que derivan de ésta, la identificación de los mismos por el sistema electrónico de pago se efectuará con posterioridad a la fecha valor de pago indicada en la instrucción correspondiente.

77. Los obligados al pago podrán solicitar aclaración sobre la ejecución de la instrucción de pago, para lo cual contarán con un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de pago indicada en la instrucción referida, debiendo adjuntar a su solicitud el comprobante a que se refiere la disposición 76 de las Disposiciones Generales y, en caso de estar disponible, el estado de cuenta bancario del beneficiario final.

78. Para efectos del artículo 53, fracción II del Reglamento, los obligados al pago deberán mantener actualizado el catálogo de los beneficiarios de los pagos y sus cuentas bancarias.

Los obligados al pago, a través del Oficial Mayor o su equivalente en las Dependencias o Entidades, deberán registrar ante la Tesorería a los beneficiarios finales en el extranjero, conforme al formato que dé a conocer mediante Especificaciones técnicas y operativas. Los datos asentados en el referido formato son responsabilidad del obligado al pago.

La Tesorería dará a conocer, a través de oficio, a los dos días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago, los saldos que resulten por diferencias en el tipo de cambio, a los obligados al pago que le instruyan pagos en moneda extranjera, a efecto de que se regularicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria.

79. Para efectos del artículo 55 del Reglamento, la Tesorería podrá contratar servicios bancarios para:

I. Emitir cheques, mismos que reunirán los requisitos siguientes:

a) Serán nominativos a favor del beneficiario final;

b) Se registrará en número y letra la cantidad que se cubra;

c) Deberán contener lugar y fecha de expedición;

d) Tendrán impresa la leyenda "no negociable", y

e) Deberán ser firmados en forma autógrafa por el titular de la unidad administrativa de la Tesorería competente o por quien lo supla y se encuentre acreditado ante la institución bancaria.

Los cheques que expida la Tesorería y que no puedan cobrarse, ya sea por expedición incorrecta, extravío o mutilación del documento, incapacidad o muerte del beneficiario final, cambio de nombre, razón o denominación social de éste o por cualquier otra causa que proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, previa verificación de que el cheque no ha sido pagado y que se encuentra en alguna de las causales señaladas, la Tesorería los cancelará o tendrá por cancelados, según corresponda, y expedirá un nuevo cheque a su favor o del beneficiario dentro de los diez días hábiles siguientes a que se haya realizado la citada verificación, siempre y cuando no haya operado la prescripción, y

II. Emitir órdenes de pago, que deberán de ser nominativas a favor del beneficiario final.

80. Los cheques que expidan las Dependencias y Entidades, con cargo a las cuentas bancarias autorizadas por la Tesorería en términos del artículo 18 de la Ley deberán tener impresa la leyenda "no negociable", en tanto que las órdenes de pago deberán emitirse a favor del beneficiario final.

81. Para efectos del artículo 57 del Reglamento, se estará a lo siguiente:

I. El registro en el sistema automatizado correspondiente al pago de contribuciones federales que administra la Tesorería, deberá realizarse dentro del plazo de siete días hábiles posteriores a la fecha de autorización de las cuentas por liquidar certificadas en el sistema electrónico de pago, considerando la vigencia del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el periodo de adeudos fiscales de años anteriores, y

II. Las Dependencias y Entidades expedirán cuentas por liquidar certificadas compensadas siempre que el pago se realice con cargo a recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

82. En caso de contingencia, desastre natural o amenaza a la seguridad nacional, la Tesorería comunicará la información relativa a la función de pago a través del boletín informativo o de la página de Internet de la Secretaría.

Cuando los obligados al pago no tengan acceso al sistema electrónico de pago en sus instalaciones, la Tesorería podrá permitir el acceso de los usuarios designados por dichos obligados a los equipos o al sistema electrónico de pago para que realicen instrucciones de pago, en los lugares que la propia Tesorería determine.

Sección Segunda

De la Compensación

83. Para efectos del artículo 63 del Reglamento, una vez registrados los adeudos, los participantes del sistema de compensación podrán anexar la documentación soporte del adeudo en el sistema a que se refiere el artículo 42 de la Ley. Los adeudos se documentarán en dicho sistema a través de avisos.

Para la validación y aceptación o rechazo de los adeudos, los participantes del sistema de compensación deberán revisar que la información contenida en los avisos de adeudos corresponda a la indicada en los documentos de cobro, recibo o factura emitidos por el acreedor.

84. Las aclaraciones que surjan una vez concluida la operación compensatoria a que se refiere el artículo 65 del Reglamento, deberán realizarse directamente entre deudor y acreedor.

85. Para efectos del artículo 67 del Reglamento, la Tesorería, a través de la página de Internet de la Secretaría, pondrá a disposición de las Entidades Federativas un reporte preliminar de la constancia de compensación de participaciones.

Las Entidades Federativas presentarán a la Tesorería, a través de la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior, la constancia de recaudación que corresponda en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y, si resultara una diferencia a su cargo, solicitarán una línea de captura de Tesorería, mediante la página referida, para efectuar la Concentración del monto correspondiente.

La Tesorería entregará a cada Entidad Federativa el usuario y contraseña que permita el acceso a la página de Internet a que se refiere esta disposición, una vez presentada la solicitud correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LAS GARANTÍAS

Sección Primera

De la Calificación, Aceptación y Rechazo de las Garantías

86. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción VI de la Ley, se prevé como forma de Garantía el cheque certificado o de caja expedido a favor de la “Tesorería de la Federación”.

87. Para efectos del artículo 70 del Reglamento, la calificación y aceptación de las Garantías corresponderá a los Auxiliares que las soliciten.

88. Si el Auxiliar acepta la Garantía lo hará constar en el oficio de aceptación conforme al formato correspondiente previsto en la Guía en materia de Garantías, mismo que deberá comunicar al oferente en un plazo de tres días hábiles contado a partir de su emisión.

Tratándose del depósito de dinero constituido ante la Tesorería, el Auxiliar deberá remitir copia de conocimiento del oficio de aceptación de la Garantía a la propia Tesorería, la cual deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

El Auxiliar previamente a la calificación de la Garantía entregará al particular el oficio de conformidad sobre la forma de garantizar a que se refiere el párrafo anterior, en el formato previsto en la Guía en materia de Garantías.

El oficio se entregará en un plazo de dos días hábiles contado a partir de la firma del acto o contrato.

Tratándose de fianzas, antes de su aceptación, el Auxiliar deberá verificar que los datos que contenga el texto de la póliza coincidan con aquellos que se den a conocer en el portal de Internet de la afianzadora que la hubiese expedido, o bien, del portal de Internet de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías.

En caso que el Auxiliar detecte discrepancias o diferencias de contenido en la póliza de la fianza ofrecida y la información del portal a que se refiere el párrafo anterior, lo comunicará de inmediato al oferente, para que éste informe al Auxiliar lo conducente, a efecto de determinar la aceptación de la Garantía.

89. Para efectos del artículo 71 del Reglamento, el rechazo de la Garantía se hará constar en el oficio correspondiente conforme al formato previsto en la Guía en materia de Garantías, el cual se notificará al oferente en el plazo de dos días hábiles contado a partir de la emisión del oficio.

Cuando la Garantía sea un depósito de dinero constituido ante la Tesorería, el Auxiliar remitirá copia del oficio de rechazo de la Garantía a la Tesorería, la cual deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del rechazo.

90. Para efectos del artículo 45 de la Ley, previo a la sustitución de las Garantías, se deberá verificar que la nueva Garantía cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, así como con lo establecido en la disposición 88 de las presentes Disposiciones Generales.

Sección Segunda

Del Control de las Garantías

91. Los Auxiliares deberán acceder al sistema electrónico de información pública de las Garantías a través de la página de Internet de la Secretaría.

En caso de falta de disponibilidad del sistema electrónico a que se refiere el párrafo anterior derivado de contingencia, desastre natural o amenaza a la seguridad nacional, los Auxiliares deberán registrar la información correspondiente a más tardar en el siguiente periodo de actualización.

92. Los Auxiliares deberán actualizar mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que se reporte, la información de las Garantías aceptadas y el estatus en que se encuentren.

La captura, supervisión y registro de la información de las Garantías que acepten los Auxiliares se deberá realizar conforme a las Especificaciones técnicas y operativas.

Los Auxiliares deberán verificar que la información que se reporte sea veraz, clara y oportuna.

En caso que la Tesorería detecte inconsistencias en la información a que se refiere el primer párrafo de esta Disposición, podrá solicitar mediante oficio al Auxiliar las aclaraciones que considere necesarias, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de su detección.

El Auxiliar deberá dar contestación mediante oficio a la Tesorería, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que haya sido notificado de la solicitud de aclaración.

De ser procedente, el Auxiliar deberá modificar la información reportada a la Tesorería, de conformidad con las Especificaciones técnicas y operativas.

93. Para efectos del artículo 73, fracción XIII del Reglamento, los Auxiliares deberán indicar si las Garantías se encuentran en estatus de calificación, aceptación, sustitución, efectividad, cancelación o devolución.

Sección Tercera

De la Efectividad de las Garantías

94. Para solicitar a la Tesorería que se haga efectiva la Garantía, los Auxiliares deberán observar lo siguiente:

I. Integrar el expediente con:

a) El documento en el que conste la obligación garantizada, consistente en el acto o contrato administrativo o el auto o la resolución que emita la autoridad competente, según corresponda;

b) El documento constitutivo de la Garantía, como son la póliza de fianza, billete de depósito, carta de crédito, cheque certificado o de caja, oficios por el que se constituye el depósito ante la Tesorería y el de su aceptación por el Auxiliar o el certificado del seguro de caución, según corresponda.

Tratándose de fianzas, adicionalmente se deberá remitir, en su caso, el endoso o endosos realizados y de la carta de crédito, las modificaciones a la misma;

c) El documento en el que se funde y motive la exigibilidad de la Garantía, o en el que los Auxiliares hagan constar, de manera cronológica y circunstanciada, los actos u omisiones que constituyan el incumplimiento a las obligaciones garantizadas.

Para la elaboración del documento a que se refiere este inciso, los Auxiliares utilizarán el formato correspondiente previsto en la Guía en materia de Garantías;

d) El documento en el que conste el crédito o importe a requerir con cargo a la Garantía respectiva, el cual deberá contener el monto de la obligación exigible en cantidad líquida.

Tratándose de incumplimiento de obligaciones derivadas de actos o contratos administrativos, para los efectos del párrafo anterior, los Auxiliares utilizarán el formato correspondiente previsto en la Guía en materia de Garantías.

En caso de incumplimiento de obligaciones derivadas de una investigación, proceso o juicio seguido ante el ministerio público de la Federación o autoridad judicial, el monto de la obligación exigible se hará constar en el acuerdo respectivo, y

e) Las constancias de interposición de los medios de defensa que, en su caso, se hayan promovido en contra de los actos o resoluciones que contienen las obligaciones garantizadas, así como de sus resoluciones o sentencias firmes, y las constancias de notificación respectivas.

En el caso de que se niegue suspensión definitiva en contra de la resolución o acto impugnado que dio origen a la exigibilidad de la Garantía, se deseche o se niegue la medida cautelar respectiva, deberá remitirse el acuerdo, la resolución o la sentencia interlocutoria y las constancias de notificación que lo acrediten.

Los documentos que se señalan en los incisos b), c) y d) se remitirán a la Tesorería en original y copia certificada, los señalados en los incisos a) y e) únicamente en copia certificada por duplicado.

Es responsabilidad de los Auxiliares verificar que los datos, informes y documentos justificativos remitidos a la Tesorería sean correctos, se relacionen de manera concreta y directa con el incumplimiento de obligaciones garantizadas, y se integren debidamente al expediente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

II. Solicitar por oficio a la Tesorería la efectividad de las Garantías, cuando se incumplan las obligaciones garantizadas, remitiendo los documentos que justifiquen su exigibilidad, para lo cual deberán utilizar el formato y el modelo de integración de expediente previsto en la Guía en materia de Garantías.

95. Para desahogar el requerimiento de información y documentación formulado por la Tesorería en aquellos casos en que se adviertan errores, omisiones o inconsistencias en los documentos que integran el expediente, los Auxiliares deberán utilizar el formato correspondiente previsto en la Guía en materia de Garantías.

Sección Cuarta

De la Cancelación y Devolución de las Garantías

96. Cuando la Tesorería reciba el pago de la Garantía o aplique su importe al erario federal como resultado del procedimiento de efectividad, comunicará tal situación al Auxiliar remitiendo copia del comprobante de pago y, tratándose de fianza y seguro de caución, le devolverá el documento constitutivo de la Garantía para que éste proceda a su cancelación.

97. Para los efectos del artículo 81 del Reglamento, la Tesorería o el auxiliar que haya aceptado la Garantía procederá a su cancelación por:

I. Cumplimiento de las obligaciones garantizadas;

II. Pago voluntario;

III. Cobro en ejecución forzosa;

IV. Sentencia firme que deje insubsistente el requerimiento de pago de la Garantía;

V. Sentencia firme con respecto a los actos u obligaciones garantizados, cuyo efecto y consecuencia expresa sea la cancelación de la Garantía respectiva, o

VI. Desistimiento del cobro por la autoridad emisora del requerimiento de pago.

Los Auxiliares que cancelen las Garantías deberán registrar los datos del oficio o resolución correspondiente a través del sistema electrónico de información pública de las Garantías.

98. El Auxiliar, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en el que se actualice alguno de los supuestos previstos en la disposición 97 de estas Disposiciones Generales, comunicará la cancelación de la Garantía al obligado principal, con copia al garante, mediante el formato correspondiente previsto en la Guía en materia de Garantías.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no resulta aplicable cuando se trate de un depósito de dinero constituido ante la Tesorería.

Sección Quinta

Del Pago Voluntario de las Garantías y su Aplicación al Erario Federal

99. Cuando los Auxiliares hayan remitido a la Tesorería la solicitud para hacer efectiva la Garantía y, posteriormente, reciban del obligado principal o del garante la solicitud de pago voluntario, el mismo deberá realizarse a través del esquema electrónico de pago para aprovechamientos federales.

Los Auxiliares deberán utilizar la clave de aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación que dé a conocer la Tesorería a través de la página de Internet de la Secretaría y el concepto: "pago derivado del incumplimiento de obligaciones", dentro del esquema electrónico de pago respectivo, a fin de que pueda realizar la aplicación por dicho concepto.

El Auxiliar comunicará a la Tesorería el pago a que se refiere esta disposición y remitirá la documentación que lo acredite, a efecto de que ésta no formule el requerimiento a que se refiere el artículo 78, fracción III del Reglamento o, en su caso, se desista del mismo si ya lo hubiere notificado. Para estos efectos, el Auxiliar deberá utilizar el formato correspondiente previsto en la Guía en materia de Garantías.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Disposiciones Generales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales quedan sin efectos los siguientes instrumentos:

I. Los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y modificados mediante resolución publicada en el citado órgano oficial el 30 de noviembre de 2012;

II. El "Acuerdo por el que se establecen las reglas administrativas en materia del Servicio de Tesorería", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994.

III. Las "Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, y

IV. Los oficios circulares con números 401-T-21489 del 1 de septiembre de 2008; 307-A.-4707 y 401-SO-68727 de 13 de septiembre de 2012; 401-DDT-78014 del 19 de octubre de 2012; 307-A.-3142 y 401-T-SO-4566/2013 de 10 de septiembre de 2013; 401-T-SO-055/2014 del 3 de julio de 2014; 401-T-SO-053/2014 del 10 de diciembre de 2014; 401-T-DGAI-004/2015 del 10 de febrero de 2015; 401-T-DDT-1854/2015 del 12 de octubre de 2015 y 401-T-DGAI-064/2016 de fecha 11 de octubre de 2016.

Tercero. Para efectos de la disposición 15 de las presentes Disposiciones Generales, los mecanismos para enviar reportes de operaciones de ingresos y egresos deberán establecerse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales.

Cuarto. Para efectos de la disposición 16 de estas Disposiciones Generales, a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales y hasta que inicie la vigencia de las "Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito", prevista en su transitorio primero, párrafo segundo; tratándose de la recaudación de contribuciones, productos y aprovechamientos provenientes de operaciones de comercio exterior y demás que deban pagarse conjuntamente con éstas, los Auxiliares deberán emitir pólizas de ingresos y egresos, por cada una de las aduanas con el detalle de las operaciones realizadas en el mes que se reporta.

Para efectos del Título Primero, Capítulo II, los Reportes de recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior serán obligatorios a partir de la fecha que inicie la vigencia de las "Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito", conforme a su transitorio primero, párrafo segundo.

Quinto. Para efectos de la disposición 28 de las Disposiciones Generales, los Auxiliares deberán informar por primera vez a la Tesorería sus procedimientos de continuidad de la operación de las Funciones de tesorería en el mes de diciembre posterior a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales.

Sexto. Para efectos de la incorporación de las Dependencias y Entidades al Sistema de Cuenta Única de Tesorería, se estará a lo siguiente:

Si la Tesorería determina la cancelación de las cuentas bancarias, la Dependencia o Entidad de que se trate deberá acreditar, dentro de los siguientes quince días naturales a la notificación del comunicado, la instrucción que por escrito haya girado a la institución de crédito en la que tenga abierta la cuenta bancaria para:

I. Tratándose de recursos presupuestales, transferir a la Tesorería el saldo que resulte disponible, una vez descontados los recursos para cubrir los compromisos previamente adquiridos;

II. Suspender las demás operaciones de la cuenta bancaria, y

III. Realizar los actos tendientes a la cancelación de la cuenta bancaria.

La Dependencia o Entidad, a través del Oficial Mayor o equivalente, deberá remitir el documento en el que conste la confirmación de la cancelación emitida por la institución de crédito en un plazo de sesenta días naturales contado a partir de que dicho documento le fue notificado.

Si la Tesorería determina que debe realizarse el registro definitivo de las cuentas bancarias, el Oficial Mayor o su equivalente de las Dependencias o Entidades deberán cumplir con los requisitos previstos por la disposiciones 40 y 41 en un plazo de sesenta días naturales contado a partir de que dicha determinación le fue notificada.

Séptimo. La Tesorería de la Federación dará a conocer a través de la página de Internet de la Secretaría dentro de los tres meses siguientes a la publicación de las presentes Disposiciones Generales, la Guía en materia de Garantías.

Hasta en tanto se dé a conocer la Guía en materia de Garantías en términos del párrafo anterior, seguirá aplicándose la “Guía para la calificación, aceptación y remisión de las garantías para su efectividad a la Tesorería de la Federación”, documento Anexo de las “Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, en todo lo que no se oponga al presente instrumento.

Octavo. Hasta en tanto se hayan dado a conocer los mecanismos, así como las Especificaciones técnicas y operativas a que se refieren las presentes Disposiciones Generales, se seguirán aplicando las disposiciones emitidas con antelación, en todo lo que no se opongan al presente instrumento.

Las Especificaciones técnicas y operativas mencionadas en el párrafo anterior, se darán a conocer por la Tesorería en la página de Internet de la Secretaría dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales.

Noveno.- Una vez que se den a conocer los mecanismos y las Especificaciones técnicas y operativas a que se refieren las presentes Disposiciones Generales quedarán sin efectos:

I. El “Acuerdo que celebran las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria para el envío-recepción de la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados por medios electrónicos de los Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas” y las “Reglas de Operación que deberán observar los Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas para el proceso de envío por medios electrónicos de la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados” de 6 de mayo de 2016, y

II. El “Acuerdo celebrado por las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria para el envío-recepción de la cuenta mensual comprobada por medios electrónicos” de 1 de enero de 2014 y su modificación de 6 de mayo de 2016.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2018.- El Tesorero de la Federación, **Luis Octavio Alvarado Contreras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación gratuita al patrimonio del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, del inmueble con superficie de 9,276.28 M², identificado como fracción "B", denominado almacén "Virgilio Uribe", que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la Calle Ignacio Allende entre Calle Raz y Guzmán y Calle Suárez Peredo, Municipio y Estado de Veracruz, con Registro Federal Inmobiliario número 30-22132-5.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación gratuita al patrimonio del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, del inmueble con superficie de 9,276.28 M², identificado como fracción "B", denominado almacén "Virgilio Uribe", que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la Calle Ignacio Allende entre Calle Raz y Guzmán y Calle Suárez Peredo, Municipio y Estado de Veracruz, con Registro Federal Inmobiliario número 30-22132-5.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción VI, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 9,276.28 M², identificado como fracción "B", denominado almacén "Virgilio Uribe", que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la Calle Ignacio Allende entre Calle Raz y Guzmán y Calle Suárez Peredo, Municipio y Estado de Veracruz, con Registro Federal Inmobiliario número 30-22132-5;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante sentencia definitiva del 3 de marzo de 2009, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río, relativa al juicio ordinario civil número 22/2006-II, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 97003 del 7 de junio de 2011 y auxiliar 97003/1 del 30 de mayo de 2013.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble se consignan en el plano topográfico número 01, elaborado a escala 1:1,000 por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, registrado y aprobado con el número DRPCI/30-22132-5/5615/2016/T el 27 de enero del 2016 y certificado el 28 de junio de 2016, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público;

CUARTO.- Que mediante acta administrativa del 22 de septiembre de 2011, la Secretaría de la Función Pública, por conducto del órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, hizo entrega al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de la fracción de terreno, a que alude el considerando primero del presente ordenamiento.

QUINTO.- Que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, mediante oficio número DCFA/DEARFM/123/2016 del 17 de marzo de 2016, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, a fin de continuar utilizándolo como patio y almacén para el resguardo, custodia y administración de los diversos bienes que le son transferidos;

SEXTO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (9ª/18) Novena Sesión Ordinaria del año 2018 celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo número (104/18CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición, así mismo la desincorporación y aportación a su patrimonio a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE);

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 21 de noviembre del 2018, emitió Dictamen de no utilidad para un uso diverso del servicio público número DAAD/2018/064, respecto del inmueble materia de este Acuerdo;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

NOVENO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio del organismo denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), a fin de continuar utilizándolo como patio y almacén para el resguardo, custodia y administración de los diversos bienes que le son transferidos.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, dejare de utilizar el inmueble cuya donación se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, deberá nombrar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, a un funcionario, con nivel por lo menos de Director General o su equivalente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuara la entrega recepción del inmueble que en este acto se aporta al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, deberá nombrar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, a un funcionario, con nivel por lo menos de Director General o su equivalente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales.

SÉPTIMO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuara la entrega recepción del inmueble que en este acto se aportación al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno Municipal de Uruapan, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

NOVENO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Organismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, la fracción de terreno con superficie de 18,613.091 metros cuadrados, identificado como Polígono 3, Porción Central, ubicado en Avenida Abelardo L. Rodriguez, sin número, Colonia Alamitos, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-21235-1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, la fracción de terreno con superficie de 18,613.091 metros cuadrados, identificado como Polígono 3, Porción Central, ubicado en Avenida Abelardo L. Rodriguez, sin número, Colonia Alamitos, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-21235-1.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85 párrafo primero, 88, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 18,613.091 metros cuadrados, identificado como Polígono 3, Porción Central, ubicado en Avenida Abelardo L. Rodriguez, sin número, Colonia Alamitos, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-21235-1.

SEGUNDO.- Que la propiedad de la fracción de terreno, a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1991, por el que se expropia por causa de utilidad pública, al Ejido denominado “Orizaba”, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, una superficie de 285-20-18.00 hectáreas, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Contrato de Donación gratuita, pura y simple número CD.-14/94 de 12 de abril de 1994, documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 33663 de 18 de octubre de 1991 y 33658 de 27 de abril de 1994.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble, se consignan en el plano topográfico número TOP.POL-3 MEX.II elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado con el número DRPCI/6348/2-21235-1/2018/T el 20 de noviembre de 2018, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 118 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su última reforma de 5 de abril de 2016, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicó el 25 de junio de 2018 en su página de internet como disponible para la prestación del servicio público, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública, las características de la fracción de terreno descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado, sin haberse recibido solicitud de destino o donación dentro del plazo de 5 días naturales que se concedió para ello, por lo que la Dirección General de Administración y Finanzas de este Instituto mediante Constancia de Publicación del 6 de noviembre de 2018, hizo constar lo anterior y al no ser solicitado para el servicio público, estimó que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

QUINTO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (4ª/18) Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI), celebrada el 20 de septiembre de 2018, mediante acuerdo número (95/18 CAI) acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición, así como su enajenación a título oneroso mediante licitación pública de la fracción de terreno materia del presente Acuerdo.

SEXTO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto, el 13 de noviembre de 2018 emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/059, respecto de la fracción de terreno materia de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

OCTAVO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición, emitido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común y por sus características físicas, ubicación y vocación de uso, no es susceptible de destinarse o donarse al servicio de otras instituciones públicas para la prestación de servicios a su cargo y con su venta se obtendrán recursos para el erario Federal y se dejaran de realizar gastos con motivo de su vigilancia y mantenimiento, en términos de los artículos 84 párrafo primero y fracción I y 85 párrafo primero, de la Ley General de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo su enajenación onerosa mediante licitación pública;

Que conforme a las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, la fracción de terreno con superficie de 18,613.091 metros cuadrados, identificado como Polígono 3, Porción Central, ubicado en Avenida Abelardo L. Rodriguez, sin número, Colonia Alamitos, Municipio Mexicali, Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), de una fracción de terreno con superficie de 15-00-00 hectáreas, identificado como "La Colonia La Esperanza 2ª. Etapa", que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 21 de la Carretera Cárdenas-Coatzacoalcos, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-10148-8.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), de una fracción de terreno con superficie de 15-00-00 hectáreas, identificado como "La Colonia La Esperanza 2ª. Etapa", que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 21 de la Carretera Cárdenas-Coatzacoalcos, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-10148-8.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción III, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 15-00-00 hectáreas, identificado como "La Colonia La Esperanza 2ª. Etapa", que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 21 de la Carretera Cárdenas-Coatzacoalcos, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 27-10148-8.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1963, por el que se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 52,630-00-00 hectáreas, ubicado en la zona denominada El Limón, en la planicie costera del Golfo, en la región de La Chontalpa, Municipio de Cárdenas Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal a fojas 172 del libro I de Acuerdos y Decretos Presidenciales y trasladada al Folio Real número 26028 de 5 de julio de 1989.

TERCERO.- Que mediante Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1989, se destinó al servicio del organismo público descentralizado Colegio de Postgraduados, el inmueble del cual forma parte la fracción de terreno materia de este Acuerdo, a fin de que lo continuará utilizando con sus instalaciones.

CUARTO.- Que las medidas y colindancias del inmueble, se consignan en el plano topográfico número 1-1 elaborado a escala 1:2000, aprobado y registrado con el número DRPCI/6272/27-10148-8/2018/T el 25 de septiembre de 2018, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, y certificado el 28 de septiembre de 2018, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO.- Que mediante Acta de Hechos de 18 de abril de 2018, el Colegio de Postgraduados en su carácter de destinatario, hizo constar la entrega física administrativa y jurídica a este Instituto de la fracción de terreno materia del presente Acuerdo.

SEXTO.- Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mediante oficios números 1.0/016/2016 y 1.1/549/2018 de fechas 22 de enero de 2016 y 30 de mayo de 2018 respectivamente, solicitó formalmente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la desincorporación y enajenación a título gratuito de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, para que de acuerdo con el objeto de su creación, realizar y ejecutar acciones y programas de regularización de suelo, lleve a cabo la regularización de asentamientos humanos consolidados.

SÉPTIMO.- Que el Coordinador Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, mediante oficio número CMPC/0746/2015 del 15 de agosto de 2015, emitió Dictamen de No Riesgo, en relación con la fracción de terreno materia del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento Cárdenas, Tabasco, mediante oficio DOOTSM/879/2018 de 13 de marzo de 2018, emitió Factibilidad de Uso de Suelo, donde hace constar que de acuerdo al Programa de Desarrollo de la Cabecera Municipal vigente y al plano regulador del crecimiento urbano, el predio cuenta con Uso Habitacional Unifamiliar Densidad Baja (HUB).

NOVENO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (9ª/18) Novena Sesión Ordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI), celebrada el 24 de octubre de 2018, mediante acuerdo número (106/18 CAI) acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición, así como la enajenación a título gratuito al Instituto Nacional del Suelo Sustentable, de la fracción de terreno materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 9 de noviembre de 2018, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/056, respecto del inmueble materia de este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 84, fracción III, de la Ley General de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Que de conformidad a las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para que de acuerdo con el objeto de su creación, realizar y ejecutar acciones y programas de regularización de suelo, lleve a cabo la regularización de asentamientos humanos consolidados.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, dejare de utilizar la fracción de terreno cuya enajenación título gratuito se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien la dejare de necesitar, dicha fracción con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- El Instituto Nacional del Suelo Sustentable, deberá nombrar en un plazo no mayor a 30 días, posteriores a la publicación de este Acuerdo, a un funcionario, con nivel por lo menos de Director General o su equivalente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el beneficiario de la enajenación título gratuito, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Instituto.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la fracción de terreno con superficie 88,912.73 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado "La Angostura", ubicado en el Km. 60 de la carretera Santa Rosa-La Barca (ahora Avenida Gil Preciado número 550), Colonia San José, Municipio de Jamay, Estado de Jalisco, para regularizar la tenencia de la tierra en favor de sus ocupantes, con Registro Federal Inmobiliario número 14-13687-0.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción III, 92, 93, 95, 99 fracción II y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie 88,912.73 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 92,099.73 metros cuadrados, denominado "La Angostura", ubicado en el Km. 60 de la carretera Santa Rosa-La Barca (ahora Avenida Gil Preciado número 550), Colonia San José, Municipio de Jamay, Estado de Jalisco, para regularizar la tenencia de la tierra en favor de sus ocupantes, con Registro Federal Inmobiliario número 14-13687-0.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Sentencia de Nacionalización de 25 de julio de 1934 sin que se mencione en ella superficie alguna, relativa al Juicio Ordinario Civil número 67/933, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal a fojas 1, 2 y 3 del libro I de Rústicos en el Estado de Jalisco el 26 de agosto de 1935 y trasladada al Folio Real número 10191 de 25 de marzo de 1982.

TERCERO: Que las medidas y colindancias del inmueble, se consignan en el plano topográfico número 1/1, elaborado a escala 1:1000, aprobado y registrado con el número DRPCI-4985-2012-T el 16 de noviembre de 2012, certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública hoy dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO: En el referido plano topográfico mencionado en el considerando anterior, establece una superficie total de 92,099.73 metros cuadrados, identificándose varios polígonos: la superficie correspondiente a los servicios públicos con superficie total de 3,187 metros cuadrados, de la cual 1,411 m^2 corresponden al Polígono I del Templo San José, 1,344 m^2 corresponden al Polígono II de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza, 420 m^2 corresponden al Polígono III de la también Escuela Primaria Ignacio Zaragoza y 12 m^2 que pertenecen al Polígono IV del Depósito de agua, los cuales no serán objeto de desincorporación, así como se identifica la superficie a desincorporar de 88,912.73 metros cuadrados.

QUINTO.- Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, mediante oficio número 1.8.14/1582/07 del 7 de junio de 2007 y oficio número 1.0/135/2018 de 19 de junio de 2018 en alcance al diverso anterior, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la donación del inmueble materia de este Acuerdo, para regularizar la tenencia de la tierra en favor de sus ocupantes.

SEXTO.- Que la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Jamay, Estado de Jalisco, mediante oficio s/n del 16 de febrero de 2015 determinó que los fenómenos perturbadores a los que se expone el inmueble materia de este Acuerdo no son de alto impacto para su habitabilidad;

SÉPTIMO.- Que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Jamay, Estado de Jalisco, mediante oficio s/n del 9 de noviembre de 2015, expidió Dictamen favorable de uso habitacional del inmueble materia de este Acuerdo;

OCTAVO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (8ª/17) Sesión Extraordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI), celebrada el 06 de diciembre de 2017, mediante acuerdo número (63/17 CAI), acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición.

NOVENO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 13 de noviembre de 2018, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/057-2018 respecto del inmueble materia de este Acuerdo.

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 84, fracción III, de la Ley General de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Que de conformidad a las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para que de acuerdo con el objeto de su creación, realizar y ejecutar acciones y programas de regularización de suelo, lleve a cabo la regularización de asentamientos humanos consolidados.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, dejare de utilizar la fracción de terreno cuya enajenación a título gratuito se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en este Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables al Organismo Público Descentralizado Instituto Nacional del Suelo Sustentable, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Organismo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la desincorporación a que se refiere este Acuerdo surtirá efectos al momento de la formalización de la operación que se autoriza.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a título gratuito a favor del Gobierno Municipal de Uruapan, del inmueble denominado Estación Caltzontzin Línea N 503.5 KM, con superficie de 117,068.65 metros cuadrados, ubicado en el tramo NC-4+900.00 al NC-6+128.00 Caltzonzin-Uruapan, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, con Registro Federal Inmobiliario número 16-7172-9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a título gratuito a favor del Gobierno Municipal de Uruapan, del inmueble denominado ESTACIÓN CALTZONTZIN LÍNEA N 503.5 KM, con superficie de 117,068.65 metros cuadrados, ubicado en el tramo NC-4+900.00 al NC-6+128.00 Caltzonzin-Uruapan, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, con Registro Federal Inmobiliario número 16-7172-9.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción X, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran el inmueble denominado ESTACIÓN CALTZONTZIN LÍNEA N 503.5 KM, con superficie de 117,068.65 metros cuadrados, ubicado en el tramo NC-4+900.00 al NC-6+128.00 Caltzonzin-Uruapan, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, con Registro Federal Inmobiliario número 16-7172-9;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Escrituras Públicas número 46 del 30 de septiembre de 1898, ante el Escribano Público José Uribe, en la Ciudad de Uruapan, Estado de Michoacán y número 801 de fecha 3 de marzo de 1937, ante la fe del Licenciado Francisco Solórzano Béjar, Notario Público número 45, México, D.F., inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 151632 y 151633, ambas del 23 de octubre de 2018 respectivamente;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble detallado en el considerando primero se consignan en el plano topográfico elaborado por la Presidencia Municipal, registrado y aprobado con el número DRPCI/16-07172-9/5981/2017/T el 27 de abril de 2017 y certificado el 29 de mayo de 2017, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

CUARTO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1996, se destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el total de los inmuebles que constituyen la Vía General de Comunicación Ferroviaria Noreste, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, entre los que se encuentran la fracción de terreno a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, con el objeto de que esa dependencia otorgara sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, conforme a los dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;

QUINTO.- Por oficio número 5.3.-351 del 14 de mayo de 2018, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puso a disposición de este Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, precisando en el mismo, que del análisis técnico y jurídico de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, determinó que el bien no afecta en la prestación del servicio público de transporte ferroviario en el presente o futuro previsible;

SEXTO.- Que el Gobierno Municipal de Uruapan, Estado de Michoacán, mediante oficio número PM/PM/982/2016 del 9 de agosto de 2016, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la donación a su favor del terreno, con superficie de 117,068.65 metros cuadrados, que se dividen de la siguiente forma; 67,674.90 metros cuadrados para la edificación del “Parque Urbano La Cedrera”, dentro de los cuales se instalaran sendas áreas verdes y 49,393.72 metros cuadrados, destinada a vivienda, vialidades y equipamiento urbano, que comprende el asentamiento humano irregular consolidado conocido como colonia La Cedrera cuarta sección;

SÉPTIMO.- Que mediante Acta de 26 de octubre de 2018, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, hizo entrega del inmueble materia de este Acuerdo, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el cual determinó recibir el inmueble, a fin de proveer su mejor uso y aprovechamiento;

OCTAVO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (5ª/18) Quinta Sesión Extraordinaria del año 2018 celebrada el 5 de noviembre de 2018, emitió Acuerdo número (108/055 CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición, así mismo la desincorporación y donación a favor del Gobierno del Municipal de Uruapan;

NOVENO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 8 de noviembre del 2018, emitió Dictamen de no utilidad para un uso diverso del servicio público número DAAD/2018/055, respecto del inmueble materia de este Acuerdo;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO PRIMERO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble a que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza la donación a favor del Gobierno Municipal de Uruapan, de la fracción de terreno con superficie de 117,068.65 metros cuadrados, que se dividen de la siguiente forma; 67,674.90 metros cuadrados para la edificación del "Parque Urbano La Cedrera", dentro de los cuales se instalaran sendas áreas verdes y 49,393.72 metros cuadrados, destinada a vivienda, vialidades y equipamiento urbano, que comprende el asentamiento humano irregular consolidado conocido como colonia La Cedrera cuarta sección.

Se excluye de la desincorporación y autorización de donación materia de este Acuerdo, la "Antigua de Estación de Ferrocarril de la Ciudad de Uruapan" y la "Antigua Bodega de Granos", en razón de que están catalogadas como Monumento Histórico con fichas de catálogo números 161020010287, 161020010288 y 161020010289, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, asimismo los espacios que vengan siendo utilizados en la prestación de servicios públicos de carácter federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que formalice la donación.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si el Gobierno Municipal de Uruapan, dejare de utilizar el inmueble cuya donación se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- El Gobierno Municipal de Uruapan, deberá nombrar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, a un funcionario, con nivel por lo menos de Director General o su equivalente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuara la entrega recepción del inmueble que en este acto se dona al Gobierno Municipal de Uruapan, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno Municipal de Uruapan, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

SÉPTIMO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

OCTAVO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno Municipal de Uruapan, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Municipio.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia San Francisco de Asis", ubicado en calle Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia San Francisco de Asis", ubicado en calle Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS", UBICADO EN CALLE PLAZA HIDALGO S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2, apartado D, fracción VI y 6 fracción XXXV del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado **"Parroquia San Francisco de Asis", ubicado en calle Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco,** con superficie total de **2,676.03 metros cuadrados.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México donde se podrá exhibir el expedientillo administrativo número 619, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, a los 24 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Ermita Virgen de la Candelaria", ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada y 2 de Abril, Barrio La Candelaria, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Ermita Virgen de la Candelaria", ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada y 2 de Abril, Barrio La Candelaria, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "Ermita Virgen de la Candelaria", ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada y 2 de Abril, Barrio La Candelaria, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2 apartado D) fracción VI y 6º fracción XXXV del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado **"Ermita Virgen de la Candelaria", ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada y 2 de Abril, Barrio La Candelaria, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco,** con superficie total de **1,244.04 metros cuadrados.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México donde se podrá exhibir el expedientillo administrativo número 618, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, a los 24 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Catedral del Señor de Tabasco", ubicado en Av. 27 Febrero esquina Av. Paseo Tabasco número 1108, Colonia Nueva Villahermosa, Villahermosa, Municipio Centro, Estado de Tabasco, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Catedral del Señor de Tabasco", ubicado en Av. 27 Febrero esquina Av. Paseo Tabasco número 1108, Colonia Nueva Villahermosa, Villahermosa, Municipio Centro, Estado de Tabasco, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "Catedral del Señor de Tabasco", ubicado en Av. 27 Febrero esquina Av. Paseo Tabasco número 1108, Colonia Nueva Villahermosa, Villahermosa, Municipio Centro, Estado de Tabasco.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2, apartado D, fracción VI y 6 fracción XXXV del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado **"Catedral del Señor de Tabasco", ubicado en Av. 27 Febrero esquina Av. Paseo Tabasco número 1108, Colonia Nueva Villahermosa, Villahermosa, Municipio Centro, Estado de Tabasco,** con superficie total de **6,752.94 metros cuadrados.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México donde se podrá exhibir el expedientillo administrativo número 620, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, a los 24 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 543/2018-III, promovido por Manuel Antonio Espinoza Vargas, contra la sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Oscar Estrada Niño, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Oscar Estrada Niño, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 474852)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Víctor Manuel Bernal Estrada, Antonio Pérez González, J. Guadalupe Orozco Nieto, Wendy América Maldonado Morales, Elizabeth Urrutia Mejía, José Luis Inocente Díaz Cervantes, Fernando Alegría Nieto, José Luis Molina Ángeles, Israel Solorio Padilla, Miriam Liliana Urrutia Mejía, Bernardo Hernández Maulean, Natalia Torres Soto, David Hernández Arteaga, María Elena Pérez Ibarra, Benito Reséndiz Maqueda, Raúl Rivas Morales, Salomón Alfille Yahan y Pablo Cruz Portillo, dado que se ignora su domicilio, se les emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 115/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Rodrigo Martínez Estrada, contra la sentencia de diecinueve de julio de dos mil doce, dictada en el toca penal 1601/2011, por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado ahora Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en carácter de ordenadora; así como el Juez Único (antes Segundo) de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro y Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como ejecutoras, donde les resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “El Universal”, podrán comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de sus representantes legales, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, quince de octubre de dos mil dieciocho. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 474956)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 74/2018, promovido por Gerardo Quezada Estrada, Enrique Leal Álvarez, Maximiliano Martín Montaño Lima y Mario Rascón Maldonado, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas, Eberto Gutiérrez Yocupicio y Juan Santiago Ponce Sánchez, contra el laudo de nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente 72/2011. En cumplimiento al auto de diez de julio de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio del tercero interesado, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Mario Flores Álvarez, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Imparcial” de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de julio de 2018
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 474953)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el amparo indirecto 11/2018 y sus acumulados 12/2018, 14/2018, 15/2018 y 43/2018, promovidos por Jorge del Carmen Jiménez López, Carmen Román Velueta Hernández, Fermín Hilario Pacheco Cruz, Luis Fernando Vidal Dekin y Wilberth Alberto Rodríguez Durán, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y otra; se dictó un acuerdo para hacerles saber a Mónica Regina Díaz Acosta, Tania Ulin Martinez y Estela del Carmen Martinez, la instauración del presente juicio de amparo; asimismo, se les informa que deberán presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 23 de octubre de 2018.
Secretario del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Arturo García Ruiz
Rúbrica.

(R.- 475078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan
EDICTO

Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERO INTERESADO
DE IDENTIDAD RESERVADA E.E.H.V Y/O E.E.H.B.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **48/2018-VII,** PROMOVIDO POR **VÍCTOR DANIEL PASTRANA MIRAMONTES,** ANTE ESTE JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO,

CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE CONTROL DE ECATEPEC Y OTRAS AUTORIDADES**, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL TERCERO INTERESADO DE IDENTIDAD RESERVADA E.E.H.V Y/O E.E.H.B., QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR UN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SIN ULTERIOR ACUERDO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO.

Atentamente
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Luis Daniel Hernández Ortiz
Rúbrica.

(R.- 475007)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Tercero interesado: David Echegaray Camacho

En el juicio de amparo 1359/2017-I, promovido por Alberto Minakata Cárdenas, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con dieciséis minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Octubre 16 de 2018.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,
Encargada del Despacho por Ministerio de Ley.
Licenciada Ma. Bertha Zúñiga Hernández.
Rúbrica.

(R.- 475080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo 1726/2016-IV-B, promovido por Alberto Valdez Matías, se ordenó emplazar a los terceros interesados Carlota Gómez Madrigal y Enrique Alejandro Gerner Alonso, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado La resolución notificada al quejoso el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a la solicitud de concesión de beneficios preliberatorios, así como su ejecución, autoridades responsables al Juez de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla, Estado de México y la Directora del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
Enrique Marcial Islas Tolentino.
Rúbrica.

(R.- 475152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en la Ciudad de México
D.C. 530/2018
Diario Oficial de la Federación

Se notifica a:

- **Gloria Argelia Hinojosa Gómez.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 530/2018, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Promotora de Hoteles, Sociedad Anónima de Capital Variable; y, Banco Nacional de México Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**, en contra de la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, pronunciada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 694/2015/5, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, a fin de que acudan ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición, en la secretaría de acuerdos, copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciocho.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 475165)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 168/2018, promovido por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en representación del menor ofendido G.J.C.O., con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María Guadalupe Ortiz Ventura, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 475203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

Terceros Interesados: Erik Eduardo Amaya Rodríguez o Erick Eduardo Amaya Rodríguez, Mónica Anaís Martínez Sánchez y Estefany Acosta Sánchez.

En los autos del juicio de amparo indirecto 498/2017, promovido por Rafael Lázaro Baltazar Alfaro Velasco, contra actos del Juez Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Ensenada, Baja California y Director del Centro de Reinserción Social Ensenada, consistentes esencialmente en la resolución dictada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, en la causa penal 121/2003-S, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, conforme lo previsto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el emplazamiento por medio de edictos de Erik Eduardo Amaya Rodríguez o Erick Eduardo Amaya Rodríguez, Mónica Anaís Martínez Sánchez y Estefany Acosta Sánchez, deberá hacerse por tres veces, de siete en siete

días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, además se fijará en la puerta de este propio Juzgado, copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Haciéndoles saber que tienen derecho a presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en Calle Cuarta y Obregón, número 389, edificio Flores, segundo piso, Zona Centro, en Ensenada, Baja California, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista; por último, se comunica que queda a su disposición copia de la demanda y que se fijaron las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, para celebrar la audiencia constitucional, la cual podrá diferirse hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado.

Ensenada, Baja California, 11 de octubre de 2018.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada.
Rubén Reynoso Barbosa.
Rúbrica.

(R.- 475202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo directo 116/2018, promovido por CONCEPCIÓN MORALES DOMÍNGUEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Rodrigo Mota Reyes y Esther Torres Flores, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 198/2017-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 133 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requieren a los terceros interesados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente) y Alfonso Gabriel García Lanz, así como por el Secretario en funciones de Magistrado Armando Antonio Palomeque, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 475209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

JESÚS DE SANTIAGO VILLEGAS.
TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo 379/2018, promovido por Julio César Chávez Muñoz, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Segundo Distrito Judicial, residente en la Ciudad de Lerdo, Durango y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero interesado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se hace de su conocimiento que el quejoso señala como acto reclamado:

[…] todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil 1002/2008, incluyendo la falta o ilegal emplazamiento […]

Torreón, Coahuila, a 23 de octubre de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.
Lic. Eunice Martínez Tejeda.
Rúbrica.

(R.- 475213)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Dalia Ivonne Cahuantzi Cazares

Por vía notificación se le hace saber que en este juzgado federal se está tramitando el juicio de amparo 252/2018-B, promovido por José Jorge Aguilar Xochipa, contra actos del Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, en el Estado de Tlaxcala y otras autoridades, consistentes en el auto de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente 323/2016, del registro del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, en el Estado de Tlaxcala, así como su notificación; asimismo, se le hace saber que deberá apersonarse dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá con el trámite del juicio de amparo anteriormente citado y sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Apizaco, Tlaxcala, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Yaneth Visuett Castañeda
Rúbrica.

(R.- 475223)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 1264/2017-III, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, ubicado en ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Código Postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a Jorge Trujillo Moro y Fraccionamiento Club de Golf, Sociedad Anónima o Club de Golf de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 19 de Octubre de 2018.
Secretario del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres.
Rúbrica.

(R.- 475224)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 176/2018, promovido por el quejoso Joel Torres Tapia, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil trece, en el toca penal 729/2009, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa penal 102/2006, instruida por el delito violación (complementación típica con punibilidad autónoma de haberse ocasionado la muerte) en agravio de Ingrid Daniela de los Santos Martínez, se dictó un acuerdo el dos de octubre de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Thelma Yolanda Martínez Nery, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber

la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 19 de octubre de 2018.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 475227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito
Juzgado Tercero de Distrito
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

Obdulia Martínez Almaraz

En el juicio de amparo indirecto 118/2018, promovido por Salvador José Juárez, tiene el carácter de tercera interesada, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que si a sus intereses conviene, se apersone en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría copia de la demanda promovida contra actos de la Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, consistente en la resolución de nueve de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 114/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el auto de formal prisión que le fue dictado en la causa penal 17/2011. La audiencia constitucional está señalada para las **nueve horas del veintiocho de diciembre** del año en curso.

Atentamente.
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 22 de octubre de 2018.
Por acuerdo del Juez Tercero de Distrito en el Estado, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.
La Secretaria del Juzgado.
Lic. Maribel L. García Melchor.
Rúbrica.

(R.- 475230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERA INTERESADA
"INMOBILIARIA AZPE, SOCIEDAD ANÓNIMA"

En los autos del juicio de amparo **926/2018**, promovido por **René Valentín Xolalpa Martínez y/o René Xolalpa Martínez,** contra actos del **Juez Décimo Primero Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **doce de septiembre de dos mil dieciocho,** y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) párrafo 2º. de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Inmobiliaria Azpe, Sociedad Anónima,** haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término: dejándose a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 22 de octubre de 2018.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad México.
Lic. Horalia de la Cruz Blas
Rúbrica.

(R.- 475356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.668/2018**, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA AFIANZADORA SOFIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO OMAR LUNA TREJO, CONTRA LA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA TERCERA INTERESADA COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIÓN NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2018.
EL Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Abraham Mejía Arroyo.
Rúbrica.

(R.- 475370)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 151/2010 instruida a Heriberto Flores Ramírez y otros, por la probable comisión del delito de delincuencia organizada y otro; se emitió un acuerdo para hacer saber a la elemento aprehensor Agustina Nicolás de la Cruz, que deberá comparecer a las once horas del siete de diciembre de dos mil dieciocho, debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para a fin de que tenga verificativo la diligencia a su cargo.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 05 de noviembre de 2018.
Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Licenciada Sofía Dávila Estrada.
Rúbrica.

(R.- 475402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

BANCO IXE SOCIEDAD ANÓNIMA, JUAN ALFREDO GUADARRAMA ÁLVAREZ Y ERICK MIGUEL CRUZ LEÓN, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del juicio de amparo 1847/2017-VII, promovido por **Vanessa Paredes Nava,** contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando: "…La omisión de desahogar a cabalidad audiencia de conciliación y demanda y excepciones…", dicho juicio se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de terceros interesados y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha ordenado sus emplazamientos por edictos, que deberán

publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 19 de octubre de 2017
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 475388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el proceso penal 151/2010-I, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, municipio de Tepic, ubicado carretera libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 10.6, Ejido "El Rincón", anexo al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que se dejaron a disposición del sentenciado los billetes de depósito N584407 y N584408, valiosos por las cantidades de $2,723.50 (dos mil setecientos veintitrés pesos 50/100 moneda nacional) y $10.000.00 (diez mil peos 00/100 moneda nacional). En ese sentido, toda vez que se desconoce el domicilio donde puede ser notificado el sentenciado …, y como es innecesaria la retención de los certificados de depósito descritos, se ordena se notifique al citado enjuiciado en términos de lo establecido en el articulo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, por medio de edicto, a efecto de comparezca ante este Juzgado de Distrito, para solicitar los certificados de depósito antes descritos, mismos que se dejan a su disposición por el término de dos años, contados a partir de quede legalmente notificado, como lo establece el numeral 50 de la Ley de la Tesorería de la Federación; apercibido que de no comparecer en el plazo indicado para recibir el numerario en cuestión, su importe se destinará al Erario Federal.

El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit, en funciones de Juez.
María Félix Navarrete Rivas
Rúbrica.

(R.- 475403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

Anahí García Colon, Yerenia Nicolás Peña y Adolfo Rojas Mujica

En cumplimiento al auto de once de diciembre dos mil diecisiete, en el amparo indirecto 985/2017, promovido Juan Antonio López López, Silver Idael Olmedo López y Arturo Arzate Vargas, contra actos del Juzgado de Control en Materia Penal del Distrito Judicial de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca; de quien reclama la orden de aprehensión dictada en la causa penal 173/2017, se tuvieron como terceros interesados y al desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por medio de edicto, que se publicará por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se emplaza a los terceros interesados Anahí García Colon, Yerenia Nicolás Peña y Adolfo Rojas Mujica; en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de demanda de amparo; cuentan con ocho días hábiles, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, cinco de noviembre de dos mil dieciocho.
El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Jaime Gabriel Ruschke
Rúbrica.

(R.- 475406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo D-356/2018, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con residencia en Avenida Osa Menor no. 82, Piso 3°, ala norte Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72810, con esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordena emplazar a AMANDO MENDOZA PINEDA, al enumerado juicio promovido por MARÍA GUADALUPE IRMA PRIETO COYOTL, contra la resolución dictada en el toca 495/2016, de los de la Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que resolvió la apelación interpuesta contra la sentencia definitiva emitida en el expediente 613/2014, del índice del Juzgado Tercero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, relativo a un juicio reivindicatorio y acción reconvencional de cumplimiento de contrato y pago de lo edificado; y su ejecución que dará el titular del citado juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, treinta de octubre de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.
Rúbrica.

(R.- 475541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa
Juzgado 5to. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO.

Veintinueve de octubre de dos mil dieciocho: A Javier Amezcua Vega.-En el juicio de amparo 1282/2017-III, promovido por María de los Santos Magaña Vidal, contra el acto del Fiscal General del Estado de Tabasco y otras autoridades, se dictó el auto que en lo conducente dice: "…se ordena emplazar al nombrado tercero interesado por medio de edictos… se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ley de la materia. En dicho edicto también se hará saber a la parte tercero interesado que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, así como que queda a su disposición, en la Secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, en acatamiento a lo ordenado por el invocado numeral, se ordena fijar en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento…".

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.
Salvador Olivar Díaz.
Rúbrica.

(R.- 475596)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a los terceros interesados Jaime Sánchez Coyoli, Armando Sanchez Coyoli, Jaime Sanchez Alarcon y Hermanos Sanchez, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conductos de quien legalmente la represente.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1611/2017, promovido por José Eduardo Andrade Carmona, José Fabio Fernando Cuautle Montiel y Maria del Rosario Martínez Valdez, **contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, a quien reclama el acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se reconoce personalidad a** Carlos Ignacio Torres Tapia **y** Juan Carlos Lora Abraham **para intervenir en el juicio laboral** D-6/162/1997, **del índice de la Junta responsable; y al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, el diecisiete de octubre del año en curso, se ordenó su emplazamiento por**

edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 17 de octubre de 2018
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
Rúbrica.

(R.- 475533)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO.
CARLOS RUÍZ GONZÁLEZ.

En los autos del juicio de amparo **671/2018-I,** promovido por ROSALINDA ELIZALDE TOLEDO, por propio derecho, contra actos de la **Quinta Sala Civil del Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México;** al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso B, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 30 de Octubre de 2018.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Velia Alexandra Campos Casas.
Rúbrica.

(R.- 475634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

Testigo: Noemí Prisciliano Fernández.

"Cumplimiento auto de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, dentro de la causa penal 56/2013-IV, se le mandó notificar por edictos, con la finalidad de que comparezca a las diez horas con tres minutos del siete de diciembre de la anualidad que transcurre, para el desahogo de la ampliación testimonial en vía de interrogatorio, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco de Juárez, Guerrero."

Para su publicación por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico denominado Novedades de Acapulco, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Armando Catalán Gallardo.
Rúbrica.

(R.- 475719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas
Matamoros
EDICTO

Luis Uriel Gómez Avelino,
Brayan Baltazar Medina y
Cornelio Copeño Cerón.

En cumplimiento al auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, dentro de la causa penal 1/2018-VII, instruida en contra de César Nava González y otros, por el delito de homicidio calificado (en grado de tentativa), radicado en este Juzgado, se ordenó por edicto la citación de los atestes Luis Uriel Gómez Avelino, Brayan Baltazar Medina y Cornelio Copeño Cerón, a fin de que se presenten a las once horas con treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas número dos mil quince, esquina con avenida Longoria, Fraccionamiento Victoria, Primer Piso, en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, para el desahogo de las diligencias a su cargo.

Atentamente.
Heroica Matamoros, Tamaulipas, veinticuatro de octubre de 2018.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.
Norma Serrata Lucio.
Rúbrica.

(R.- 475721)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 167/2018, promovido por Rosa Rosales Esparza, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Longinos Reyes Becerra y Edgar Fabián Camarillo Hernández, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 475726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado con residencia en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado el nueve de noviembre de dos mil dieciocho en el juicio ordinario civil número 12/2017, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, promovido por Gerardo Rodolfo Tinajero Villarruel, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, Oaxaca, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **emplazo a la parte demanda** denominada **CONSORCIO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO PEGASO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien la represente legalmente, para dar contestación de la demanda entablada en su contra por la primera persona moral referida, sobre las prestaciones enumeradas del inciso a) al h). Se le hace saber a la demandada **CONSORCIO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO PEGASO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por conducto de quien la represente legalmente, que cuenta con el plazo de treinta días,

contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto para que se presente ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, ubicado en avenida Tampico número 106, altos, centro, para apersonarse, dar contestación a las prestaciones reclamadas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Salina Cruz, Oaxaca; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se la harán por rotulón, conforme al artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Finalmente, comunico a la demandada que las copias del emplazamiento se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Atentamente
Salina Cruz, Oaxaca, 12 de noviembre de 2018
El Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz
Lic. Juan Carlos Silva Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 475474)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO

En la causa penal 68/2013 instruida a ***Alejandro Guzmán Gamiño y otros***, por el delito de delincuencia organizada y otros, se emitió un acuerdo para hacer saber a las testigos Guadalupe Colín Peñaloza y Margarita Colín Peñaloza, la obligación de comparecer ante este órgano jurisdiccional debidamente identificadas en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Nicolás San Juan, número 104, segundo piso, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad, para el desahogo de una diligencia a su cargo, el tres de diciembre de dos mil dieciocho a las doce horas con cinco minutos.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 6 de noviembre de 2018.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Licenciado Tricia Joelly Zuriaga Estrada.
Rúbrica.

(R.- 475729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1059/2017

EDICTO

Tercero Interesado
Víctor Manuel Ocampo Quiroz

En los autos de juicio de amparo número 1059/2017-IV, promovido por Alberto Quiroz Hernández, contra el acto de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, que hizo consistir en la resolución de veinticuatro de octubre dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 387/2017, así como su ejecución; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso c) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, y, cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacer por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.
Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado.
Alicia Carolina Montes Rosillo
Rúbrica.

(R.- 475822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
"EDICTO"

TERCERO INTERESADO:
JOSÉ GARZA GARCÍA
DOMICILIO DESCONOCIDO

En el Juicio de amparo número **267/2017-III**, que se tramita ante este **Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León,** promovido por **Ricardo Javier Cantú Díaz** y **Emma Josefina Martínez González**, y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder al emplazamiento respectivo, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarle la existencia del presente juicio de amparo en el cual aparece con el carácter de tercero interesado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías y escrito aclaratorio a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el **diecisiete de marzo de dos mil diecisiete,** por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último, por proveído de **quince de octubre de dos mil dieciocho**, se fijaron las d**iez horas con veinte minutos del quince de enero de dos mil diecinueve**, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo proveyó y firma la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el licenciado Jonathan Omar Parra Ibáñez; publíquese, por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local "El Norte" que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 19 de octubre de 2018
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Jonathan Omar Parra Ibáñez
Rúbrica.

(R.- 475003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Morelos

EDICTOS.- EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS, CORNELIS J. MARÍA VAN ROOJT BRUYSTERS Y SUCESIÓN A BIENES DE VERÓNICA ARENAS REYES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con domicilio en Boulevard del Lago, Número 103, Edificio "A", 2º Piso, Colonia Villas Deportivas de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.

En los autos del **Juicio de Amparo 419/2018** promovido por **GUMERCINO CEDILLO MENDOZA,** contra el acto reclamado del **PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y UNO DE LA**

FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS, y que hizo consistir en: *"…LA INVALID EZ E ILEGALIDAD DE LOS ACUERDOS FECHADOS EL 7 DE MARZO Y 15 DE DICIEMBRE, AMBOS DEL 2017…";* juicio en donde **se señalaron como terceros interesados a CORNELIS J. MARÍA VAN ROOJT BRUYSTERS Y SUCESIÓN A BIENES DE VERÓNICA ARENAS REYES** y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha **diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán incluso hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarlos, quedando a su disposición en las instalaciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, copia de la demanda de amparo**;** apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados al presente juicio de amparo y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 27, fracción III, inciso b de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2° de ésta última.

Atentamente.

Cuernavaca, Mor., 18 de octubre de 2018.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Guillermo Amaro Correa.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. María del Rosario García Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 475184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila
Saltillo, Coahuila
EDICTO

AMPARO INDIRECTO: 2163/2016

QUEJOSO: DANIEL ALVARADO ALVARADO Y OTROS.

TERCEROS INTERESADOS: LILIANA MENDEL CORDERO; REBECA RODRÍGUEZ GARCÍA; MAGDALENA MENDEL CORDERO; MARÍA GUADALUPE LÓPEZ AMADOR; SOFÍA MENDEL CORDERO; JOSÉ ANTONIO GARZA MERAZ; MARÍA MINERVA DURAN GÓMEZ; JESÚS JAVIER SÁNCHEZ CHÁVEZ Y JUANITA SOLÍS GARZA

Por medio del presente, a ustedes LILIANA MENDEL CORDERO; REBECA RODRÍGUEZ GARCÍA; MAGDALENA MENDEL CORDERO; MARÍA GUADALUPE LÓPEZ AMADOR; SOFÍA MENDEL CORDERO; JOSÉ ANTONIO GARZA MERAZ; MARÍA MINERVA DURAN GÓMEZ; JESÚS JAVIER SÁNCHEZ CHÁVEZ Y JUANITA SOLÍS GARZA, se les da a conocer que en los autos del juicio de amparo indirecto número 2163/2016, promovido por Daniel Alvarado Alvarado, Francisco Rivera Gómez, Everardo Niño Alvarado, Pablo Alvarado Flores, Juan Rivera Espinoza, Guadalupe Rivera Segovia, José Luis Segovia Martínez, Antonio Segovia Rios, Juan Cortez Rivera, Ignacio Cortez Rivera, Vicente Alvarado Rivera, Casimiro Rivera Reza, Roberto Rivera Rodríguez, Pedro Alvarado Ponce, Martín Alvarado Ponce, Lorenzo Rivera Gómez, Antonio Alvarado Flores, Evodio Alvarado Alvarado, José Luis Alvarado Alvarado, Fidel Alvarado Rocha y Leonardo Alvarado Rocha, contra actos Presidente de la Republica y otras autoridades, por auto del treinta de julio de dos mil dieciocho, se ordenó, como ahora se hace, emplazarla a juicio por edictos, en su carácter de terceros interesados, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, REFORMA y/o EL NORTE, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se admitió la demanda de amparo promovida por los quejosos de referencia, contra actos de las referidas autoridades judiciales, por el acto reclamado consistente en lo siguiente: *"1) la resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el poblado tanque de Menchaca, Municipio de Parras de la Fuente, Estado de Coahuila, en la cual de manera indebida se decreta la privación de los derechos agrarios de los suscritos quejosos, no obstante que dicha privación debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, la cual nunca ocurrió. 2) Así como cualquier acto jurídico realizado con posterioridad a la resolución encita, reclamándose también todas las actuaciones procesales anteriores y posteriores al citado procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones,*

reclamándose igualmente la publicación en el Diario Oficial de la Federación, reclamándose de todas y cada una de las Autoridades los efectos y las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de sus actos." De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a diez de agosto de dos mil dieciocho
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila
Héctor Alejandro Treviño de la Garza
Rúbrica.

(R.- 475396)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 562/2018.

QUEJOSOS: ENRIQUE VELÁZQUEZ COLLADO, ALICIA LUCÍA MAQUEO SILVA E INMOBILIARIA LINDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO SERGIO FRANCISCO VELASCO VILLEGAS.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS: JOSÉ FRANCISCO FLORES RAMÍREZ; SERVICIOS TEXTILES N&S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ESTRADA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de octubre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a los terceros interesados: José Francisco Flores Ramírez; Servicios Textiles N&S, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Gilberto Sandoval Estrada, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 562/2018, promovido por Enrique Velázquez Collado, Alicia Lucía Maqueo Silva e Inmobiliaria Lindero, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Sergio Francisco Velasco Villegas, contra los actos que reclaman de la Novena Sala Civil y de la Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia definitiva dictada el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en el toca 1015/2011/1 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2018.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Margarita Domínguez Mercado.
Rúbrica.

(R.- 475836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **832/2018-II** promovido por Rubén Amado Mendoza Vivas, por propio derecho, contra actos de la Quinta Sala y Juez Décimo Sexto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que por auto de **seis de agosto de dos mil dieciocho,** se **admitió** a trámite la demanda de amparo promovida en relación a los actos reclamados que se hicieron consistir en: la **sentencia de fecha diez de julio de dos mil dieciocho dictada en el toca de apelación número 437/2018/1 del índice de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; asimismo, mediante diverso proveído de **veintisiete de septiembre del año en curso**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado José Antonio Landin Paredes por propio derecho, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
Ciudad de México. a 19 de octubre del 2018.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Edna Berenice Armendáriz Hernández
Rúbrica.

(R.- 474990)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Miguel Ángel Aguilera Hernández

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 745/2018, promovido por Delia Margarita Herrera Carballo contra actos del **Juzgado Cuarto de Primera Instancia con sede en esta ciudad**, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en Av. Manuel Ávila Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, se le ha reconocido como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** y que el acto reclamado consiste en: “la resolución de diez de julio de dos mil dieciocho relativa al recurso de revocación interpuesto por la parte quejosa en contra del auto de nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el juicio 802/2015”.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 17 de octubre del 2018
La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Nadia Jazmín González Limón
Rúbrica.

(R.- 475198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
Amparo Indirecto 796/2018
EDICTO

CELSO ANASTACIO VERGARA AGUILAR.

En el lugar donde se encuentre.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **796/2018-III**, PROMOVIDO POR **ADRIÁN MORALES MEJÍA**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **SALA DEL TERCER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL TOCA PENAL 03/2018-3, POR LA QUE CONFIRMÓ LA DIVERSA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA PROMOVIDO DENTRO DE LA CAUSA PENAL 19/2002; SE **EMPLAZA** A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA **EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370,** DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL **DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y AUTO ADMISORIO**, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

Cuernavaca, Morelos, 17 de octubre de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Paulo Yair García Meza.
Rúbrica.

(R.- 475199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Leobardo Flores Hijar o Leobardo Flores, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Dalila Baños Colon, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dentro del Toca Civil 435/2018.

Por auto de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 409/2018 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Leobardo Flores Hijar o Leobardo Flores, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a Leobardo Flores Hijar o Leobardo Flores, en su carácter de tercero interesado, se apersone al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 475229)

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **662/2018-II** promovido por Inmobiliaria Tulyehualco Iztapalapa, Sociedad Anónima, contra actos del **Juez y actuario adscritos al Juzgado Noveno de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México (Antes Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Cuantía Menor de ésta ciudad)**,se hace del conocimiento que por auto de **once de mayo de dos mil dieciocho**, se **admitió** dicho juicio de amparo en el índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, quien se declaró incompetente para seguir conociendo de la demanda de amparo por razón de conocimiento previo; por auto de **quince de junio de dos mil dieciocho** este Juzgado federal se **avocó** al conocimiento de la demanda de amparo promovida en relación a los actos reclamados que se hicieron consistir en: el **auto admisorio, todo lo actuado en el expediente 1286/1991 así como el emplazamiento realizado en dicho expediente**; asimismo, mediante diverso proveído de **diecisiete de septiembre del año en curso**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a los terceros interesados Eladio Armando Grajeda Sevilla, Teresa Gutiérrez Rodríguez, Edith Araceli Muñiz Tejerina, Mario Huitrón de la Rosa, Maritza Ibarra de Huitrón, María del Carmen Toro Desfassiaux y Raúl Martínez Carreño todos por propio derecho, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho, dentro del término de **treinta días,** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.
La Secretaría del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Edna Berenice Armendáriz Hernández.
Rúbrica.

(R.- 475852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa C
Juzgado Octavo
Exp. 1281/2017
EDICTOS.

Jennyfer Uribe Ramírez, apoderada legal **de Wal Mart de México, sociedad anónima bursátil de capital variable,** promovió juicio de amparo **1281/2017-1,** contra actos que reclama de la **Junta Especial número siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco y otras autoridades,** consistente en todo lo actuado dentro del juicio **J.7/421/2013,** del índice de la responsable.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **diez horas con veintiún minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a **Leticia Pérez Mondragón,** y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México,** quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
Secretaria.
Alma Luz Blancas Manriquez.
Rúbrica.

(R.- 475853)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Nacional Financiera S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de noviembre aplicable en diciembre de 2018, ha sido determinada en 8.35% anual.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería	Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Igal Benabib Levy	**Mario Manuel Tovar Flores**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 475812)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/11/2018/R/13/428

MARÍA DOLORES SÁNCHEZ CAMPOS, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2018/R/13/428, por acuerdo del quince de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó su notificación por edictos, por conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Directora de Recursos Materiales y/o Directora de Adquisiciones e Inventarios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos consistentes en que: "Omitió vigilar el cumplimiento de los contratos pedidos 1175 y 1177, toda vez que no se aplicaron las sanciones correspondientes por el retraso de 41 y 42 días de entrega de los referidos pedidos, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2 de los pedidos mencionados", conducta que ocasionó un presunto perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de $84,014.03 (OCHOCHENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS 03/100 M.N.); en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; así como en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo de inicio de fecha 5 de noviembre de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **diez horas del día trece de diciembre de dos mil dieciocho**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018. **Firma La Directora General de Responsabilidades. Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez**. Rúbrica.

(R.- 475671)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento No. DGR/C/11/2018/R/13/429

C. Alexis Alejandro Hidalgo Donoso y la persona moral **Dynamic Trading Exchange Technologies Corporativo México, S. de R.L.**, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/11/2018/R/13/429**, por acuerdo del **15 de noviembre de 2018**, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen, respecto del **C. Alexis Alejandro Hidalgo Donoso** en su carácter de **Asesor "A" de la Dirección Corporativa de Tecnología de Información y Procesos de Negocio de Petróleos Mexicanos (PEMEX)**, consiste en: *"En su calidad de administrador del contrato de adquisición de bienes muebles a precio fijo número 4200128462 del 29 de noviembre de 2013, suscrito por PEMEX con la empresa Dynamic Trading Exchange Technologies Corporativo México, S. de R.L., extendió el reporte de conformidad número 001/13 del 5 de diciembre de 2013, a la referida empresa, por el monto total del citado contrato, por lo que se pagaron indebidamente las 14 licencias adquiridas del Software EyeNet, ya que no se encontraba justificada la adquisición, operación y aprovechamiento de la solución, debido a que las capacidades de inteligencia del software no son necesarias para la detección de incidentes de seguridad de la información, y de las referidas licencias se instalaron solo en 2 de las 10 localidades comprometidas contractualmente y en la instalación no se incluyeron cuando menos 31 elementos de las 365 funcionalidades del Software Eyenet."*; y respecto de **Dynamic Trading Exchange Technologies Corporativo México, S. de R.L.** en su carácter de **Prestadora de bienes y servicios del contrato 4200128462 y su anexo técnico que celebró con PEMEX**, consistente en: *"Cobró indebidamente la totalidad del monto pactado en el multicitado contrato, no obstante de haber incumplido con el objeto de éste, ya que de las 14 licencias adquiridas del Software EyeNet, se instalaron solo en 2 de las 10 localidades comprometidas contractualmente y en la instalación no incluyó cuando menos 31 elementos de las 365 funcionalidades del Software Eyenet."*, por lo anterior, ocasionaron presumiblemente un daño al patrimonio de **Petróleos Mexicanos**, por un monto de **$108´376,500.00 (CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 21, último párrafo, 40, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan la persona física personalmente y a la persona moral a través del representante legal, a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas: El **C. Alexis Alejandro Hidalgo Donoso**, a las **09:00 horas del 14 de diciembre de 2018**; y **Dynamic Trading Exchange Technologies Corporativo México, S. de R.L.** a las **12:00 horas del 14 de diciembre de 2018**, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de **9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas**. Ciudad de México, a **15 de noviembre de 2018**, La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.** Rúbrica.

(R.- 475670)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 224/17-EPI-01-10

Actor: Ingram Micro México, S.A de C.V.

"EDICTO"

PROVEEEDORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 224/17-EPI-01-10, promovido por INGRAM MICRO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra del titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20160953369, de fecha 29 de

noviembre de 2016, mediante la cual resolvió negar el registro del aviso comercial CUMPLIENDO CON LA PROMESA TECNOLÓGICA, tramitado en el expediente número 90915, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.,** como tercero al juicio antes citado, por ser titular de la marca 1071957 PROMESA, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P, 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018.
La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Luz María Anaya Domínguez
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón
Rúbrica.

(R.- 475851)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder de Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Primera Sala Colegiada Civil-Familiar
Cd. Victoria, Tam.
EDICTOS:-

C. GLORIA MARISELA SANDOVAL MORELOS (TERCERO INTERESADA)
P R E S E N T E .-

En el cuaderno formado con motivo del Juicio de Amparo Directo promovido ante el H. Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil que corresponda del Décimo Noveno Circuito, con residencia en esta ciudad, por **RAMÓN C. NAVARRO AYALA,** contra actos de esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, derivados del toca de apelación **00101/2018,** relativo al Exp. No. **478/2015,** se dictó el siguiente ACUERDO:- - - -

Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, para que en auxilio de las labores de esta Sala proceda a emplazar a dicho tercero interesado Rolando Sandoval Morelos en el domicilio que tiene señalado en calle Privada Mazatlán número 101-Casa uno, entre Cerrada y Agua Dulce, Fraccionamiento la Florida, código postal 89110, y/o calle 8 número 110, planta baja Despacho 315, Colonia los Pinos, Avenida Universidad y calle Sexta, de Tampico y por lo que respecta a Gloria Marisela Sandoval Morelos, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia para que proceda a iniciar la investigación sobre el posible o posibles domicilios que pudiera tener la tercera interesada anteriormente citada debiendo a su vez girar oficio a las siguientes dependencias: Comisión Federal de Electricidad (IFE) Instituto Nacional Electoral (INE) Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA), Teléfonos de México (TELMEX); para que informen a dicho Juzgado, si en alguna de esta Dependencias existe algún domicilio de la citada tercero interesada, por otra parte y en ese tenor esta Sala mandará girar los oficios a Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría de Finanzas, para que hagan del conocimiento de esta Sala, si en sus registros existe domicilio a nombre de la tercera interesada Gloria Marisela Sandoval Morelos.- - - - - - - - - - - -

----- **III.-** En su oportunidad cúmplase con lo ordenado por el artículo 178, en sus fracciones I y III de la citada Ley de Amparo, y también lo que dispone el artículo 26, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y así en los términos de ley, remítanse los autos originales de la primera y segunda instancia con el informe justificado al H. Tribunal Colegiado en turno del Decimonoveno Circuito, con residencia en esta ciudad, previa copia certificada que se deje en autos de la resolución reclamada, así como el traslado a las partes, remitiéndose además la demanda de garantías y su copias.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

------ Notifíquese y personalmente a quienes figuran como terceros interesados en la presente demanda de garantías.- Así lo acordó y firmó el licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Magistrado Presidente de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos que dá fe.- Una firma ilegible. Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas. Sria. Rúbrica.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 31, 33, 34 y 36 de sus estatutos vigentes y artículos 203 f. VII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123, 124, 125 y 129 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día martes 18 de diciembre de 2018, a las 18:00 horas, en su domicilio social, ubicado en Félix Parra No. 130, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Nombramiento de escrutadores.
2.- Verificación del quórum.
3.- Informe del Presidente del Consejo Directivo y aprobación, en su caso.
4.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.
5.- Asuntos generales. *

* De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.
Sociedad Mexicana de Directores Realizadores
de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.
Presidente del Consejo Directivo
Juan Antonio de la Riva Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 475849)

OHB Salud Integral, S.A. de C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

(cifras en pesos)

ACTIVO	
Caja y Bancos	$0
PASIVO	$0
CAPITAL	$0

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Ciudad de México a los 5 días de noviembre de 2018.

Liquidador

Francisco Sánchez Reyes

R.F.C. SARF580509453

Rúbrica.

(R.- 475244)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

SEXTA SECCION
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46 fracciones IV, VI y VII de la Ley General de Mejora Regulatoria; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de marzo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo y, que por virtud de los cuales, se denomina actualmente Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico.

Que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Gobierno Digital, ha definido en la Administración Pública Federal, la estandarización en la imagen y diseño de los formatos que utilizan los ciudadanos para presentar trámites ante las dependencias y entidades, permitiendo que se identifiquen de manera clara, independientemente de la institución ante la que se presenten y facilitar con ello su llenado.

Que como parte de las acciones para uniformar las especificaciones de imagen y diseño de los formatos, la Secretaría de Economía a través de reformas al Acuerdo señalado en el primer considerando, publicadas mediante diversos en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015, 25 de noviembre de 2015, 31 de mayo de 2016, 29 de diciembre de 2016 y 18 de diciembre de 2017 dio a conocer diversos formatos con dicha estandarización e imagen.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé en su artículo 69-C que los particulares podrán optar por presentar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y con el mismo valor probatorio.

Que la Secretaría de Economía es una Dependencia del Ejecutivo Federal que cumple con la obligación de mejorar la prestación de los bienes y servicios a la población, por lo cual inició la estandarización de la imagen y diseño de los formatos que aplica la misma de acuerdo con las especificaciones definidas por la Unidad de Gobierno Digital, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y ProMéxico

Primero.- Se **reforman** los puntos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 33 de la fracción VII del artículo 1o del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus diversas modificaciones para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 1o.- ...**

I. a la **VI.** **…**

VII. **…**

1. Solicitud de concesión o de asignación minera (SE-FO-10-001)

2. **…**

3. Solicitud de prórroga de vigencia de concesión minera (SE-FO-10-003)

4. **…**

5. Solicitud de registro de participantes que hayan adquirido las bases de un concurso para el otorgamiento de una concesión minera y que deseen participar en el mismo (SE-FO-10-005)

6. Solicitud para realizar obras y trabajos de exploración y de explotación de carbono en todas sus variedades en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (SE-FO-10-006)

7. Solicitud de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras (SE-FO-10-009)

8. Solicitud para desistirse de la titularidad de concesiones o asignaciones mineras, así como de solicitudes o promociones en trámite (SE-FO-10-010)

9. Solicitud para el agrupamiento de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más agrupamientos (SE-FO-10-011)

10. Solicitud de corrección administrativa de títulos de concesión o asignación minera (SE-FO-10-012)

11. Solicitud para la expedición de duplicado de título de concesión o asignación minera (SE-FO-10-013)

12. Solicitud de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre (SE-FO-10-007)

13. Informe sobre la destrucción de la mojonera que indica la posición del punto de partida de la concesión o asignación (SE-FO-10-015)

14. Informe para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de exploración o de explotación (SE-FO-10-019)

15. …

16. Aviso sobre el inicio de operaciones de beneficio de minerales o sustancias concesibles (SE-FO-10-020)

17. Informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración (SE-FO-10-017)

18. …

19. Solicitud de nulidad, suspensión o insubsistencia de derechos (SE-FO-10-021)

20. Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería para actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven (SE-FO-10-022-A)

21. Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería de sociedades mineras, su disolución o liquidación, así como las modificaciones estatutarias a las mismas (SE-FO-10-022-B)

22. Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería de resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven (SE-FO-10-022-C)

23. Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería de anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones (SE-FO-10-022-D)

24. Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería del aviso notarial preventivo con motivo de la celebración de contratos que afecten la titularidad o de los derechos derivados de concesiones mineras (SE-FO-10-022-E)

25. Solicitud de anotación preventiva para interrumpir la cancelación de una inscripción de contratos y convenios sujetos a temporalidad (SE-FO-10-022-F)

26. Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería para rectificar, modificar o cancelar una inscripción en el Registro Público de Minería (SE-FO-10-022-G)

27. Solicitud de certificación de las inscripciones en el Registro Público de Minería o expedición de copias certificadas de los documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de inscripciones posteriores en relación con una determinada (SE-FO-10-023)

28. Solicitud de información respecto de la cartografía minera y expedición de planos (SE-FO-10-024)

29. Solicitud de Inscripción o renovación de inscripción en el registro de peritos mineros (SE-FO-10-026)

30. Aviso de separación o sustitución de perito minero (SE-FO-10-028)

31. y **32. …**

33. Solicitud de reconsideración de avalúos practicados (SE-FO-10-014)

VIII. a la **X. ..."**

Segundo.- Se **reforman** los formatos a que se refieren los puntos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 33 de la fracción VII del artículo 1o. del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus diversas modificaciones, para quedar como se aprecian al final del presente instrumento.

Tercero.- Los formatos a que hace referencia el presente Acuerdo, quedarán a disposición del particular en el portal de Internet www.gob.mx de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, los cuales son de libre reproducción, siempre y cuando no se altere su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes de atención a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, conforme a los formatos vigentes al momento de la solicitud.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de concesión o de asignación minera

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-001	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del solicitante

Persona física
RUPA (Opcional):
CURP:
RFC:
Nombre (s):
Primer apellido:
Segundo apellido (Opcional):
Participación [%]:

Persona moral
RUPA (Opcional):
RFC:
Denominación o razón social:
Participación [%]:

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional para ejidos o comunidades agrarias o Registro Público de Minería para personas morales			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA · SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA · CONAMER COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos generales y ubicación del lote solicitado

○ Concesión	○ Asignación
Nombre:	Superficie (Has.):
Municipio o Demarcación territorial:	Estado:

IV. En su caso, nombre del lote y número de expediente o título que amparaba con anterioridad al mismo

Nombre (Opcional):	Expediente (Opcional):	Número de título (Opcional):

V. Principales minerales o sustancias motivo de las obras y trabajos mineros

Minerales o sustancias:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

VI. Ubicación del punto de partida y referencias a lugares conocidos y centros de población más cercanos				
La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:				
Coordenadas de ubicación del punto de partida:				
Distancia		Rumbo	Nombre del poblado o accidentes topográficos (Cerros, arroyos, cañadas, etc.)	
a	mts. al		del	
a	mts. al		del	
a	mts. al		del	

Ruta de acceso desde el poblado más cercano:

VII. Lados, rumbos, distancias horizontales y, en su caso, de la línea o líneas auxiliares del punto de partida a dicho perímetro						
Línea auxiliar del p.p. _____ al punto ____:	Rbo.Gra.Min.Seg.		Mts.	Línea auxiliar del punto _____ al punto _____:	Rbo.Gra.Min.Seg.	Mts.
Lados	Rumbos					Distancias (Mts.)
	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.		
NOTA: Cuando los rumbos sean francos no se consignarán grados, minutos y segundos.						

VIII. Solicitud formulada para ejercer el derecho de preferencia	
◯ Art. 4 fracción IX de la Ley Minera	◯ Décimo transitorio de la Ley Minera

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en caso de persona moral; que se cumplen las condiciones y requerimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley Minera, y en caso de tratarse de persona física; ser de nacionalidad mexicana.

_____
Firma del solicitante o de su representante legal

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

Acta de admisión	Acta con la que se desecha la solicitud
Con fundamento en el Artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Ley Minera, esta solicitud se admite para su estudio y trámite y servirá como certificado credencial al solicitante con vigencia de 60 días, para que su perito minero ejecute los trabajos periciales en el terreno ubicación del lote; los cuales se elaborarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Minera y, se presentarán y calificarán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 22 de dicho ordenamiento. Para tal efecto, esta unidad le asigna el siguiente no. de expediente: Agencia _____ No. Consecutivo _____ La vigencia de esta autorización es hasta: DD | MM | AAAA Quien impida u obstaculice la ejecución de los trabajos periciales sin que cuente con derechos en materia minera sobre el lote objeto de esta solicitud, será sancionada de acuerdo con el artículo 57, fracción II, de la Ley Minera.	Con fundamento en el Artículo 17, fracción II, del Reglamento de la Ley Minera, esta solicitud es desechada por: No consignar los datos señalados en la(s) fracción(es): No presentar el o los documentos siguientes:
Sello de la Secretaría _____ Nombre y firma del titular de la unidad receptora	Sello de la Secretaría _____ Nombre y firma del titular de la unidad receptora

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Se anexarán las hojas necesarias para la información que se requiera, en su caso.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de concesión o de asignación minera.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-001
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 7, fracción VI y 10 al 16 de la Ley Minera (D.O.F. 26/05/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 63 de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4, 5, 16 al 18, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona física:
- Copia de la credencial de elector o documento oficial que acredite ser de nacionalidad mexicana en el caso de personas físicas.

Persona moral:
- Documento que contenga los datos registrales de inscripción en el Registro Agrario Nacional, comprendiendo folio, número de expediente, número de registro y fecha de registro, para el caso de ejidos y comunidades agrarias, ó
- Documento de carácter oficial, donde se acredite el reconocimiento del pueblo o comunidad indígena, conforme a la normatividad aplicable, tratándose de pueblos o comunidades indígenas, ó
- Documento en el que conste los datos de inscripción en el Registro Público de Minería para el caso de personas morales.
- Instrumento público, en donde conste la constitución legal de la sociedad con objeto social minero, domicilio legal y, en su caso, la participación de inversionistas extranjeros conforme a lo señalado por el artículo 11 de la Ley Minera.

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA · SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA · CONAMER COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Para ambos casos:

- Comprobante del pago de los derechos.
- Copia de comprobante de domicilio del solicitante.
- Copia de la cédula de identificación fiscal (R.F.C.).
- Memoria del cálculo del posicionamiento realizado, en forma impresa y mediante archivo digital.
- 3 fotografías del punto de partida, las cuales deberán reunir las siguientes características: una fotografía que muestre la mojonera que señala la posición del punto de partida y sus datos de identificación, y otras dos tomadas desde distinto ángulo y distancia, en que se aprecien los aspectos panorámicos del terreno que rodea a dicha mojonera, indicando su posición con una flecha. Las fotografías, podrán presentarse de dos formas: a) en papel fotográfico, las cuales deberán firmarse cada una de ellas por el interesado o su representante legal; así como el perito minero que haya elaborado los trabajos periciales, o b) impresas digitalmente, en cuyo caso, podrá contener en la parte trasera la firma de las personas mencionadas.
- Carta topográfica del INEGI, o bien, una porción de la misma en la que se mostrará y precisará la localización de las coordenadas del punto de partida del lote y su perímetro.
- Instrumento público en el que se acredite la representación de la persona física y moral, o sólo para el caso de personas físicas, carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las formas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público

Tiempo de respuesta:

- 15 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquél en que los trabajos periciales se aprueben o se tengan por aprobados.

Teléfonos y correos para quejas:

• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
• Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de prórroga de vigencia de concesión minera

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-003	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del solicitante

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones		
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal		
RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos de inscripción en el Registro Público de Minería del acto, contrato o convenio por el que se transmitieron los derechos que derivan de la concesión, en su caso			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

IV. Datos generales y ubicación del lote		
Nombre:	Número de título:	Superficie (Has.):
Municipio o Demarcación territorial:	Estado:	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en caso de persona moral; que se cumplen las condiciones y requerimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley Minera, y en caso de tratarse de persona física; ser de nacionalidad mexicana.

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de prórroga de vigencia de concesión minera.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-003
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 15 y 19, fracción XII de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 63, último párrafo de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4, 5 y 24 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
- Instrumento público.

Persona física:
- Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.

Para ambos casos:
- Copia del comprobante del pago de los derechos por estudio, trámite y resolución.

Tiempo de respuesta:
- 15 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud.

Teléfonos y correos para quejas:

• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
• Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de registro de participantes que hayan adquirido las bases de un concurso para el otorgamiento de una concesión minera y que deseen participar en el mismo

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-005	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

( ) Personas físicas ( ) Personas morales ( ) Ejidos o comunidades agrarias ( ) Sociedades mineras

I. Datos generales del solicitante

Persona física
RUPA (Opcional):
CURP:
RFC:
Nombre (s):
Primer apellido:
Segundo apellido (Opcional):

Persona moral
RUPA (Opcional):
RFC:
Denominación o razón social:

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA CONAMER COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional para ejidos o comunidades agrarias o Registro Público de Minería para personas morales			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

III. Datos del concurso
Número del concurso: DGM / CM / /
Lote o lotes:
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la convocatoria: DD | MM | AAAA

IV. Relación de documentos que se exhiben para cumplir los requisitos del concurso	
Capacidad jurídica:	
a).- Personas físicas: Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana	
○ Si.	○ No.
b).- Ejidos o comunidades agrarias: Constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional	
○ Si.	○ No.
c). - Personas morales: Acreditación de existencia legal por medio de testimonio original o en su caso, copia certificada notarial de su escritura constitutiva o de la que consigne sus estatutos vigentes. Comprobación de las condiciones y requerimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley Minera	
○ Si.	○ No.
d).- Sociedad minera: Datos de inscripción en el Registro Público de Minería o constancia de que se encuentra en trámite dicha inscripción	
○ Si.	○ No.
Capacidad técnica:	
a).- Curriculum del participante o del personal técnico a su servicio, según sea el caso, donde refiera su experiencia en la exploración y explotación de yacimientos mineros similares al localizado en los lotes objeto del concurso	
○ Si.	○ No.
b).- Copia certificada del contrato de prestación de servicios o de obra celebrado con una empresa especializada en trabajos mineros, en su caso	
○ Si.	○ No.
Capacidad económica:	
a).- Personas físicas y ejidos o comunidades agrarias: Avalúo de bienes de propiedad comprobada o certificación de depósitos bancarios, referidos a cualquiera de los tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que esta documentación sea presentada para la obtención del registro correspondiente	
○ Si.	○ No.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

b).- Personas morales: Estados financieros de cualquiera de los tres meses inmediatos anteriores a la celebración del concurso o los estados de cuenta bancarios de la sociedad o de los accionistas o socios o ambos, correspondientes a cualquiera de los tres meses previos a la fecha en que esta documentación sea presentada para la obtención del registro correspondiente
○ Si. ○ No.
Garantías de seriedad, en su caso:
a).- Para cubrir penas convencionales a las que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley Minera
○ Si. ○ No.
b).- Para cubrir la eventualidad de retiro del concurso con posterioridad a la fecha establecida en las bases para tal efecto
○ Si. ○ No.
c).- Para cubrir los posibles daños y perjuicios que se ocasionarían al Estado, en caso de que el ganador renuncie a su derecho de obtener la concesión o concesiones previamente al otorgamiento del título correspondiente
○ Si. ○ No.
Otros señalados en las bases
○ Si. ○ No.

_____

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Registro de participantes a concurso para el otorgamiento de una concesión de exploración. Modalidad A) Personas físicas, Modalidad B) Ejidos o comunidades agrarias, Modalidad C) Personas Morales y Modalidad D. Sociedades mineras
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-005, Modalidades A), B), C) y D)
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 13 Bis, 16 y 17 de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 63 de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer párrafo, 5, 29 al 38 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Los correspondientes al punto IV de este formato.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Tiempo de respuesta:

- La fase de registro se iniciará a partir de la fecha en que las bases estén a disposición del público interesado para su venta y durará, al menos, 40 días.
- La fase de concurso se iniciará al menos tres días hábiles después de haber concluido la primera fase.
- La SE deberá expedir el título de concesión correspondiente en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación del fallo del concurso, siempre y cuando los ganadores del concurso hayan cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios, y el Servicio Geológico haya comunicado a la Secretaría que éstos cubrieron todas las obligaciones adquiridas por el ganador, en los términos de las bases respectivas.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud para realizar obras y trabajos de exploración y de explotación de carbono en todas sus variedades en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-006	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos mediante contrato

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones		
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal		
RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos de inscripción en el registro público de minería del acto, contrato o convenio por el que se transmitieron los derechos que derivan de la concesión, en su caso			
Inscripción:			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

IV. Datos generales y ubicación del lote amparado por la concesión minera	
Número de Título:	Superficie (Has.):
Municipio o Demarcación territorial:	Estado:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

V. Principales minerales o sustancias motivo de la exploración o explotación por efectuar	
Minerales o sustancias:	
Abreviatura:	Nombre:

VI. Ubicación del punto de partida y referencias a lugares conocidos y centros de población de la zona, y su ruta de acceso desde el poblado más cercano						
La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:						
Distancias			Rumbos			Nombre de poblados o accidentes topográficos (cerros, arroyos, cañadas, etc.)
a		mts.	al		del	

Ruta de acceso desde el poblado más cercano

VII. Lados, rumbos, distancias horizontales y colindancias del perímetro del lote solicitado y, en su caso, de la línea o líneas auxiliares del punto de partida a dicho perímetro					
Línea auxiliar del p.p. _____ al punto _____:	Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.	Línea auxiliar del punto _____ al punto _____:	Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.
Lados	Rumbos Rbo. Gra. Min. Seg.	Distancia (Mts.)	Colindancias Nombre del lote	Expediente	Número de título
1-2					
2-3					
3-4					
4-_					
5-_					
6-_					
7-_					

Nota: Cuando los rumbos sean francos no se consignarán grados, minutos y segundos.

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

VIII. Perímetro o perímetros interiores de los lotes mineros preexistentes, de ser el caso		
Nombre del lote:	Expediente:	Número de título:

IX. Datos de identificación de la asignación petrolera		
Nombre:	Municipio o Demarcación territorial:	Estado:

X. Naturaleza de las obras y trabajos que se desarrollarán y la forma de cómo se llevarán a cabo
Descripción:

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos mediante contrato.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono y; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro VII Lados, rumbos, distancias horizontales y colindancias del perímetro del lote solicitado y, en su caso, de la línea o líneas auxiliares del punto de partida a dicho perímetro

Apartado Colindancias.
En las colindancias solicitadas deberá señalarse opcionalmente nombre de lote o número de título o expediente.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud para realizar obras y trabajos de exploración y de explotación en terrenos amparados por asignaciones petroleras.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-006
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:
Fundamento jurídico-administrativo:
- Artículos 15, 15-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 20 de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículos 5, 16 fracciones II a VII y 41 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:
Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Tiempo de respuesta:
-La Secretaría turnará a la Secretaría de Energía copia de la solicitud para que, dentro de un plazo de 20 días hábiles contado a partir de la fecha de su recepción, opine sobre las condiciones técnicas a que deberán sujetarse. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido opinión, ésta se entenderá emitida favorablemente.
Teléfonos y correos para quejas:
• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
• Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-007	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

○ Ocupación temporal o constitución de servidumbre con el consentimiento del afectado	○ Ocupación temporal o constitución de servidumbre sin el consentimiento del afectado	○ Expropiación

I. Datos generales del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, de explotación y beneficio de minerales mediante contrato

Persona física
RUPA (Opcional):
CURP:
RFC:
Nombre (s):
Primer apellido:
Segundo apellido (Opcional):

Persona moral
RUPA (Opcional):
RFC:
Denominación o razón social:

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos de inscripción en el Registro Público de Minería del acto, contrato o convenio por el que se transmitieron los derechos que derivan de la concesión, en su caso

Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

IV. Datos generales del lote que ampara los derechos del solicitante

Nombre:	Número de título:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

V. Datos de la afectación que se solicita

Clase:	
◯ Expropiación ◯ Ocupación temporal ◯ Constitución de servidumbre superficial ◯ Constitución de servidumbre subterránea	
Duración de la ocupación temporal o constitución de servidumbre, que no excederá de la vigencia de la concesión	
Del: DD | MM | AAAA	Al: DD | MM | AAAA
Superficie del terreno que se pretende afectar (Has.):	
Si se trata de constitución de servidumbre subterránea, datos de la concesión por afectar	
Nombre:	Número de título:

VI. Datos relativos al punto de partida y sus coordenadas correspondientes a la línea o líneas auxiliares y al perímetro del terreno objeto de la afectación y la liga al punto de partida de la concesión o asignación minera beneficiaria de la misma

Datos relativos al perímetro del terreno objeto de la afectación (en el caso servidumbre subterránea, es el de la planta de la obra minera proyectado en la superficie del terreno)				
Coordenadas del punto de partida:		Coordenadas U.T.M.	m. N	m. E
Es el mismo punto de partida del lote minero en que se pretende la afectación:		◯ Si	◯ No	
Ligas topográficas:				
A) Del vértice geodésico no.:	al punto de partida	Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.	
B) Del punto de partida de la afectación al punto de partida de la concesión minera:		Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.	
Línea auxiliar del p.p._____ al punto _____:		Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.	
Línea auxiliar del p.p._____ al punto _____:		Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Lados	Rbo.Gra.Min.Seg.	Mts.
1-2		
2-3		
4-__		

VII. Datos del propietario del terreno o del titular de la concesión objeto de la afectación

Personas físicas
Nombre (s):
Primer apellido:
Segundo apellido (Opcional):

Personas morales
Denominación o razón social:

Domicilio del propietario del terreno o titular de la concesión objeto de la afectación

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

Datos de contacto del propietario del terreno o titular de la concesión objeto de la afectación

Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

VIII. Justificación

Obras y trabajos que se ejecutarán:
Uso que se dará al terreno:
Razones que fundamente la afectación:

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esquina con Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, de explotación y beneficio de minerales mediante contrato.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación, o razón social, domicilio, teléfono y; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado RFC.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado CURP.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Obtención de ocupación temporal o constitución de servidumbre con la conformidad del afectado, de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio; Obtención de ocupación temporal o constitución de servidumbre sin la conformidad del afectado, de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio; Expropiación de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-007, SE-10-008 y SE-10-032
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 7 fracción VII, 19 fracción IV, y 21 de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículos 5, 50 al 55 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 2 y 10 de la Ley de Expropiación (D.O.F. 25/11/1936 y sus modificaciones).
- Artículos 5, fracción VII, y 67 de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Para la obtención de ocupación temporal o constitución de servidumbre con la conformidad del afectado:

Persona moral:
- Instrumento público.

Persona física:
- Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.

Para ambos casos:
- Avalúo practicado a costa del interesado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, si se trata de ocupación temporal o servidumbre superficial.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

-Documentación que acredite fehacientemente (ante fedatario público) la conformidad del afectado, y en el caso de ocupaciones temporales o constitución de servidumbre sobre tierras ejidales o comunales, en los términos previstos por la Ley Agraria, en su caso.
Para la obtención de ocupación temporal o constitución de servidumbre sin la conformidad del afectado:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Avalúo practicado a costa del interesado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, si se trata de ocupación temporal o servidumbre superficial.

Para la expropiación:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Avalúo practicado a costa del interesado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.
-Las pruebas que ofrezca para fundar su petición.

Tiempo de respuesta:

-Tratándose de ocupación temporal o constitución de servidumbre con la conformidad del afectado: 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre que se acredite fehacientemente la conformidad del afectado.
-Tratándose de ocupación temporal o constitución de servidumbre sin la conformidad del afectado: no podrá ser mayor de 6 meses contados a partir de la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley Minera.
-Tratándose de expropiación: 30 días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución señalada en la fracción V del artículo 2 de la Ley de Expropiación.
-Cuando el trámite no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos, se prevendrá al interesado, por escrito, para que, dentro del término de 10 días hábiles, contado a partir del oficio de notificación presente las aclaraciones o documentos faltantes para continuar con el presente trámite. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentado.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-009	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

( ) Identificación ( ) Reducción ( ) División ( ) Unificación

I. Datos generales del titular de la concesión minera por afectar

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos del lote (en el caso de reducción, división e identificación) o lotes (en el caso de unificación)

Nombre:	Número de título:
Municipio o Demarcación territorial:	Estado:

IV. Nombre del nuevo lote (en caso de reducción, identificación o unificación) o lotes (si se trata de reducción o división), superficie por conservar y coordenadas del punto de partida del nuevo lote o lotes

No.	Nombre del lote	Superficie (Has.)	Coordenadas U.T.M. del punto de partida			
1.				m. N		m. E
o liga topográfica del vértice geodésico no. al punto de partida		Rbo. Gra. Min. Seg.		Distancia (Mts.)		
2.						
o liga topográfica del vértice geodésico no. al punto de partida		Rbo. Gra. Min. Seg.		Distancia (Mts.)		
3.						

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

V. Lados, rumbos, distancias horizontales y colindancias del perímetro del nuevo lote o lotes y, en su caso, línea o líneas auxiliares del punto de partida a su respectivo perímetro, así como el nombre del titular o titulares que sean copropietarios de los derechos de concesión que ampare el lote, en caso de división

Línea auxiliar del p.p. al punto					
No. 1					
Línea auxiliar del p.p. _____ al punto _____:	Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.	Línea auxiliar del punto _____ al punto _____:	Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.

Lados	Rumbos Rbo. Gra. Min. Seg.	Distancia (Mts.)	Colindancias Nombre del lote	Expediente	Número de título
1-2					
2-3					
3-__					
4-__					
5-__					

Liga topográfica del punto de partida del nuevo lote al correspondiente a la concesión que se sustituye, en su caso:	Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.
Nombre del titular (copropietario de los derechos del lote anterior), tratándose de solicitud de división:		

No. 2					
Línea auxiliar del p.p. _____ al punto _____:	Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.	Línea auxiliar del punto _____ al punto _____:	Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.

Lados	Rumbos Rbo. Gra. Min. Seg.	Distancia (Mts.)	Colindancias Nombre del lote	Expediente	Número de título
1-2					
2-3					
3-__					

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

4-__					
5-__					

Liga topográfica del punto de partida del nuevo lote al correspondiente a la concesión que se sustituye, en su caso:	Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.
Nombre del titular (copropietario de los derechos del lote anterior), tratándose de solicitud de división:		

VI. Perímetro o perímetros interiores de los lotes mineros preexistentes, de ser el caso

Nombre del Lote	Expediente	Número de título	Nombre de lote	Expediente	Número de título

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Se anexarán las hojas necesarias con los perímetros de los lotes interiores señalados en esta solicitud, indicando el nombre de lote u opcionalmente el número de título o expediente, de las ligas topográficas del punto de partida del nuevo lote o lotes al correspondiente o correspondientes del lote o lotes que se sustituyen, así como de la información que se requiera, en su caso.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del titular de la concesión minera por afectar.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Autorización de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras. Modalidad A) División, identificación y unificación de superficie amparada por concesiones mineras y Modalidad B) Reducción de superficie amparada por concesiones mineras.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-009, Modalidades A) y B)
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 19, fracción VIII, 22 y 27, fracción IX de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4, primer párrafo, 5, 43 y 71 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Para solicitudes de reducción, división, identificación y unificación:

-Copia del comprobante del pago de los derechos por estudio, trámite y resolución.
-Título o duplicado del mismo.
-Informes de comprobación parcial de obras y trabajos de exploración o de explotación, efectuados en cada uno de los lotes por afectar, referidos hasta el mes inmediato anterior al de la presentación de la solicitud.
-3 fotografías del punto de partida, las cuales deberán reunir las siguientes características: una fotografía que muestre la mojonera que señala la posición del punto de partida y sus datos de identificación, y otras dos tomadas desde distinto ángulo y distancia, en que se aprecien los aspectos panorámicos del terreno que rodea a dicha mojonera, indicando su posición con una flecha, en el caso de identificación o cuando se modifique el punto de partida del lote o lotes que se sustituyen.

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

-Trabajos periciales, los cuales se elaborarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Minera, se presentarán y calificarán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 22 de dicho ordenamiento; en el caso de identificación o cuando se modifique el punto de partida del lote o lotes que se sustituyen.

Para solicitudes de reducción:

-Informe geológico.
-Poder general o especial para actos de dominio.

Para solicitudes de división, identificación y unificación:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.

Tiempo de respuesta:

-20 días naturales, en caso de solicitudes de reducción, contados a partir de la recepción de la solicitud o bien, de la aprobación de los trabajos periciales.
-20 días naturales, en caso de solicitudes de división, identificación y unificación, contados a partir de la recepción de la solicitud o bien, de la aprobación de los trabajos periciales.
-Para el caso de solicitudes de reducción, concluidos los plazos señalados sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud y deberá expedirse el título o títulos correspondientes a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud para desistirse de la titularidad de concesiones o asignaciones mineras, así como de solicitudes o promociones en trámite

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-010	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

○ A) Desistimiento de la titularidad de concesiones y asignaciones mineras

○ B) Desistimiento de una solicitud o promoción en trámite

I. Datos generales del solicitante

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional para ejidos o comunidades agrarias o Público de Minería para personas morales			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

Domicilio para oír y recibir notificaciones	
Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior: / Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):	Municipio o Demarcación territorial:
Estado:	Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):	Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal		
RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos de inscripción en el Registro Público de Minería del acto, contrato o convenio por el que se transmitieron los derechos que derivan de la concesión, en su caso			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

IV. Fecha de presentación y número de registro de la solicitud o promoción que consigna el derecho objeto del desistimiento

Fecha de presentación	Número de registro
DD | MM | AAAA	

V. Nombre del lote por desistirse y número de título o expediente, de ser el caso

Nombre del lote	Expediente	Número de título

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en caso de persona moral; que se cumplen las condiciones y requerimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley Minera, y en caso de tratarse de persona física; ser de nacionalidad mexicana.

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 hora de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Desistimiento de la titularidad de concesiones o asignaciones mineras, así como de solicitudes o promociones en trámite. Modalidad A) Desistimiento de la titularidad de concesiones mineras y Modalidad B) Desistimiento de una solicitud o promoción en trámite.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-010, Modalidades A) y B)
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 19 fracción IX, 24, 27, fracción IX, 33 primer y segundo párrafo de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículos 4 fracción I, 5, 44 y 71 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Desistimiento de la titularidad de concesiones y asignaciones mineras o solicitudes en trámite de éstas:

Persona física:
-Copia de la credencial de elector o documento oficial que acredite ser de nacionalidad mexicana en el caso de personas físicas.
Persona moral:
-Poder general o especial para actos de dominio; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Incluir Informe Geológico Minero, suscrito por quien lo emite.

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 ext. 46125 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Desistimiento de una solicitud o promoción en trámite:

Persona física:
-Carta poder ratificada ante fedatario público o instrumento público, si el desistimiento de la solicitud, informe o promoción alude en algún punto a lo señalado en el artículo 5°, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera; o carta poder firmada ante dos testigos en los demás casos; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Persona moral:
-Instrumento público con facultades para ejercer actos de dominio, o bien tener facultades expresas para el desistimiento de concesiones.

Tiempo de respuesta:

-20 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, el desistimiento surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación correspondiente, siempre que no se afecten derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería.

Teléfonos y correos para quejas:

• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
• Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud para el agrupamiento de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más agrupamientos

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-011	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del titular de la concesión o concesiones mineras

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre(s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Tipo de trámite a realizar

◯ Agrupamiento	◯ Incorporación	◯ Separación

IV. Datos del lote que encabezará o encabeza el agrupamiento

Nombre del lote	Número de título

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

V. Datos del lote o lotes por agrupar, incorporar o separar

Nombre del lote	Número de título

VI. Perímetro o perímetros interiores del lote o lotes mineros preexistentes, de ser el caso

Nombre del lote	Expediente	Número de título

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los lotes son colindantes o constituyen una unidad minera o minerometalúrgica desde el punto de vista técnico- administrativo (en caso de agrupamiento o incorporación de uno o más de éstos)

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE

Sello de la Secretaría	
	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de n documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del titular de la concesión o concesiones mineras.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Aprobación de agrupamientos de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más agrupamientos.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-011
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:
Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 15, 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 19 fracción X y 25 de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículos 5, 45 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Copia del comprobante del pago de derechos por estudio, trámite y resolución.
-Informes de comprobación parcial de obras y trabajos de exploración o de explotación, efectuados en cada uno de los lotes por agrupar, incorporar o separar, referidos hasta el mes inmediato anterior al de la presentación de la solicitud.

Tiempo de respuesta:

-21 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud o de sus aclaraciones. Si al término de dicho plazo la autoridad no ha puesto la resolución a disposición del solicitante, ésta se tendrá por aprobada.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 ext. 46125 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de corrección administrativa de títulos de concesión o asignación minera

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-012	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

- ○ Datos erróneos en los títulos de concesión o asignación minera
- ○ Coordenadas del punto de partida mal determinadas que no correspondan a las indicadas en la solicitud original; perímetros interiores o lados o rumbos, distancias horizontales y colindancias del perímetro del lote y en su caso de la línea o líneas auxiliares

I. Datos generales del solicitante

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones		
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal		
RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos del título por corregir	
Nombre del lote:	Número del título:

IV. Datos presumiblemente erróneos por corregir
Dice:
Debe decir:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

V. Datos presumiblemente erróneos a las coordenadas del punto de partida de un título de concesión o asignación minera
Dice:
Debe decir:

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se anexarán las hojas necesarias de la información que se requiera, en su caso.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante. Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Corrección administrativa de títulos de concesión minera. Modalidad A) Datos erróneos en el título de concesión o asignación minera y Modalidad B) Coordenadas del punto de partida mal determinadas que no correspondan a las indicadas en la solicitud original; perímetros interiores o lados, rumbos, distancias horizontales y colindancias del perímetro de lote y en su caso de la línea o líneas auxiliares.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-012, Modalidades A) y B)
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2016
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículo 19, fracción XI de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículos 5, fracción VII y 67 de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer párrafo, 5, 21, 44, fracción I, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Para datos erróneos:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Título o duplicado de la concesión o asignación minera, objeto de la corrección administrativa.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Por coordenadas del punto de partida mal determinadas que no correspondan a las indicadas en la solicitud original o porque los perímetros interiores o los lados, rumbos, distancias horizontales y colindancias del perímetro del lote y en su caso, de la línea o líneas auxiliares del punto de partida a dicho perímetro estén erróneamente determinados en los trabajos periciales y no correspondan a los indicados en la solicitud respectiva:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Título o duplicado de la concesión o asignación minera, objeto de la corrección administrativa.
Nuevos trabajos periciales.
-3 fotografías del punto de partida, las cuales deberán reunir las siguientes características: una fotografía que muestre la mojonera que señala la posición del punto de partida y sus datos de identificación, y otras dos tomadas desde distinto ángulo y distancia, en que se aprecien los aspectos panorámicos del terreno que rodea a dicha mojonera, indicando su posición con una flecha.
-Pruebas que el interesado considere pertinentes. De ser necesario, se realizará una visita de inspección por lo que la Secretaría notificará al solicitante y le hará saber el costo de dicha visita.

Tiempo de respuesta:

-Para el caso de datos erróneos: 5 días hábiles para aprobar o negar la corrección administrativa. En caso de concluir dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva y la Secretaría procederá a efectuar la corrección dentro de los 5 días hábiles siguientes.
-Tratándose de solicitudes de corrección administrativa a las coordenadas del punto de partida de un título de concesión o asignación minera obtenidas por medios distintos al posicionamiento previsto en la fracción XIV del artículo 1 del Reglamento de la Ley Minera: dentro de los 15 días siguientes a que se hayan desahogadas las pruebas y realizada la calificación de los trabajos periciales, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley Minera.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud para la expedición de duplicado de título de concesión o asignación minera

USO EXCLUSIVO DE SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-013	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del solicitante

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con lo artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos del título cuyo duplicado se solicita

Nombre:	Número de título:

Firma del solicitante o de su representante legal

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría Nombre y firma del titular de la unidad receptora	No. de registro: Fecha: DD | MM | AAAA Hora: N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Los duplicados se expedirán en los formatos utilizados para la expedición de títulos originales, conteniendo los datos y constancias que obren en el Registro Público de Minería.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.
Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Expedición de duplicado de título de concesión minera.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-013
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:
Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículo 19, fracción XI de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 64, fracción IV de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer párrafo, 5, 44, fracción I y 49 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:
Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Copia del comprobante de pago de derechos por estudio, trámite y resolución.
Tiempo de respuesta:
-5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva, para expedir el duplicado correspondiente.
Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de reconsideración de avalúos practicados

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-014	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del recurrente

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre(s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos generales del lote beneficiario de la afectación

Nombre:	Número de título:

IV. Datos del avalúo

Genérico del INDAABIN	Fecha de dictamen valuatorio	Secuencial del INDAABIN
	DD | MM | AAAA	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

V. Motivo por el que los avalúos practicados deben ser reconsiderados

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del recurrente.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad emitida por la SE, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.
Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Reconsideración de avalúos practicados por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-014
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:
Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 05/02/1917 y sus modificaciones).
- Artículos 15, 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales (D.O.F. 01/06/2016).
- Artículos 5, 56 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).
- Punto 9 del procedimiento administrativo que regula la emisión de avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refieren los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales (D.O.F. 28/10/2008).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Las pruebas que considere necesarias.

Tiempo de respuesta:
-3 meses, contados a partir de la recepción de la solicitud.
-Cuando el trámite no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos, se prevendrá al interesado, por escrito, para que, dentro del término de 10 días hábiles, contado a partir del oficio de notificación presente las aclaraciones o documentos faltantes para continuar con el presente trámite. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por desistido el trámite.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo Electrónico quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Informe sobre la destrucción de la mojonera que indica la posición del punto de partida de la concesión o asignación

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-015	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del titular de la concesión o asignación minera

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos del título de concesión o asignación minera

Nombre:	Número de título:

IV. Motivo por el que se destruye la mojonera original y datos de ubicación de la misma con sus coordenadas, antes de su destrucción

Coordenadas U.T.M. del punto de partida:	m. N:	m. E:

O liga topográfica del vértice geodésico no.	Al punto de partida	Rbo. Gra. Min. Seg.	Mts.

Ruta de acceso al poblado más cercano:
Motivo de la destrucción:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

V. Coordenadas correspondientes a la nueva mojonera o, en su caso, indicar si se anexa memoria de posicionamiento		
Coordenadas U.T.M. de la nueva mojonera	m. N:	m. E:
○	Se anexa memoria de posicionamiento	

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente informe son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	Hora:
	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Este informe debe presentarse dentro de los 21 días hábiles siguientes a la construcción de las mojoneras testigo.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del titular de la concesión o asignación minera.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.
Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.
Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.
Apartado Datos de contacto del solicitante.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.
Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Informe sobre la destrucción de la mojonera o señal que indica la posición del punto de partida de la concesión o asignación minera.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-015
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 3, 4 primer párrafo, 5 y 58 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículo 15, 15-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Fotografía de la mojonera original antes de su destrucción que señale la ubicación.
-2 fotografías que expresen la ubicación de la nueva mojonera o señal.
-Plano de ubicación correspondiente suscrito por un perito minero.
-Memoria del cálculo del posicionamiento realizado, en forma impresa o mediante archivo digital.

Tiempo de respuesta:

-El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso. La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la recepción del informe.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-017	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos mediante contrato

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos mediante contrato

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos de inscripción en el Registro Público de Minería del acto, contrato o convenio por el que se transmitieron los derechos que derivan de la concesión, en su caso

Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

IV. Datos generales del lote que ampara los derechos del solicitante

Nombre:	Número de título:	
El título citado pertenece a un agrupamiento:	◯ Si*	◯ No

*Deberás anexar una copia simple del último oficio que indica los títulos miembros del agrupamiento

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

V. Periodo a que se refiere el informe

Del: DD | MM | AAAA	Al: DD | MM | AAAA

VI. Situación del lote antes de iniciar las obras y trabajos de exploración

Situación

○ Mina abandonada	○ Mina en rehabilitación	○ Ampliación de mina en operación	○ Mina en preparación y desarrollo para iniciar operaciones	○ Nuevo proyecto de exploración

VII. Descripción genérica de las obras y trabajos desarrollados

Métodos indirectos (Puede elegir más de una opción)		
☐ Fotointerpretación	Superficie analizada: _____ha.	Escala de las imágenes:
☐ Geoquímica	Superficie prospectada: _____ha.	Método utilizado:
☐ Geofísica	Superficie prospectada: _____ha.	Método utilizado:
☐ Otro _____	Superficie prospectada: _____ha.	Método utilizado:

Métodos directos (Puede elegir más de una opción)				
☐ Muestreo superficial	○ Superficie _____ha.	No. de muestras:	Densidad_____ muestras por hectárea	
	○ Lineal _____ha.	No. de muestras:	Densidad_____ muestras por metro	
☐ Perforación al diamante, lodos y/o esquirlas núcleos	○ Superficie _____ha.	No. de barrenos:	Densidad_____ barrenos por hectárea	% de recuperación de núcleos:
	○ Lineal _____ha.	No. de barrenos:	Densidad_____ barrenos por metro	% de recuperación de núcleos:
☐ Catas	Número:			
☐ Zanjas	Número:			
☐ Muestreo subterráneo	Metros:	No. de muestras:	Densidad_____ muestras por metro.	

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente informe son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esquina con Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos mediante contrato.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado RFC:
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado CURP.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Presentación de informe técnico sobre las obras y trabajos desarrollados en concesiones de exploración.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-017
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2017
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:
Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 7 fracción IX, 27 fracción VII, 37 fracción III y 57 fracción XII de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículos 4 primer párrafo, 5, 69 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:
Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.

Tiempo de respuesta:
- El trámite es un informe, por lo que no requiere respuesta. La prevención de la información faltante deberá hacerse dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la recepción del informe.

Teléfonos y correos para quejas:
• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
• Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía

Dirección General de Minas

Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-018	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del titular de la concesión minera o de quién lleve a cabo obras y trabajos mediante contrato o de la persona que realice las operaciones de beneficio

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía

Dirección General de Minas

Domicilio del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos mediante contrato o de la persona que realice las operaciones de beneficio

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos de inscripción en el Registro Público de Minería del acto, contrato o convenio por el que se transmitieron los derechos que derivan de la concesión, en su caso

Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

gob.mx

Secretaría de Economía

Dirección General de Minas

IV. Datos generales del lote que ampara los derechos del solicitante

Nombre:	Número de título:	
El título citado pertenece a un agrupamiento	◯ Si*	◯ No

*Deberás anexar una copia simple del último oficio que indica los títulos miembros del agrupamiento

V. Periodo a que se refiere el informe

Del: DD | MM | AAAA	Al: DD | MM | AAAA

VI. Manifestación

◯ Sin producción	◯ Exploración	◯ Falta de recursos económicos	◯ Huelga / Paro indefinido
	◯ Problemas legales:_____	◯ Otros: _____	
◯ Con producción (Puede elegir más de una opción)	☐ Explotación	☐ Concentrado	☐ Fundición
	☐ Afinación		

VII. En caso de que el título de concesión abarque más de un municipio y/o estado y se encuentre realizando actividades de extracción

Ubicación de los trabajos de extracción:			Ubicación de la planta donde se realiza el beneficio del mineral extraído (Municipio o Demarcación territorial, Estado):
Municipio o Demarcación territorial	Estado	% Participación	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

VIII. Volumen seco del mineral extraído y obtenido con sus contenidos, tanto propio como adquirido

Número de título Nombre de la mina	Volumen seco del mineral extraído u obtenido										
	Trabajos de extracción		Peso seco		Contenidos						
	Municipio	Estado	Volumen (Tons.)	% Part.	Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
Total:											

Coordenadas geográficas ITRF 08 de los puntos de extracción del mineral		
Título	Latitud	Longitud
	° ' "	° ' "
		° ' "
		° ' "

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Destino del mineral									
Nombre de la planta, razón social	Ubicación (Municipio, Estado)	Peso seco (Tons)	Contenidos						
			Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
Total:									

Balance								
	Peso seco (Tons)	Contenidos						
		Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
(a) Existencia periodo anterior								
(b) Producción del periodo								
(c) Remisiones								
(a+b-c) Existencia próximo periodo								

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

IX. Minerales o sustancias obtenidas del beneficio, así como sus derivados

Procedencia del mineral o sustancia									
Nombre del productor	Título de concesión	Peso seco (Tons)	Contenidos						
			Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
Suma:									
Mineral enviado a planta de beneficio:									

Balance								
	Peso seco (Tons)	Contenidos						
		Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
(a) Existencia periodo anterior								
(b) Recibido en el período								
(c) Beneficio en el período								
(a+b-c) Existencia próximo periodo								

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Productos o subproductos obtenidos del beneficio								
Subproducto (Puede elegir más de una opción)	Peso seco (Tons)	Contenidos						
		Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
Concentrado de plomo								
Concentrado de cobre								
Concentrado de zinc								
Concentrado de hierro								
Pellets								
Precipitados								
Otros metálicos								
Otros no metálicos								
Pérdidas en el beneficio:								
Suma:								

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

X. Balance de la producción (En el caso de instalaciones de beneficio utilizar los apartados por tipo de producto o subproducto obtenido)									
Concentrados de plomo									
Destino:									
Nombre de la planta, razón social	Ubicación (Municipio, Estado)	Peso seco (Tons)	Contenidos						
			Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
Nacional									
Aduana de exportación	País								
Suman remisiones:									

Balance								
	Peso seco (Tons)	Contenidos						
		Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	otros metálicos (Definir mineral y unidades)	otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
(a) Existencia periodo anterior								
(b) Producción del periodo								
(c) Remisiones								
(a+b-c) Existencia próximo periodo								

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Concentrados de cobre									
Destino:									
Nombre de la planta, razón social	Ubicación (Municipio, Estado)	Peso seco (Tons)	Contenidos						
			Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
Nacional									
Aduana de exportación	País								
Suman remisiones:									

Balance								
	Peso seco (Tons)	Contenidos						
		Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
(a) Existencia periodo anterior								
(b) Producción del periodo								
(c) Remisiones								
(a+b-c) Existencia próximo periodo								

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Concentrados de zinc									
Destino:									
Nombre de la planta, razón social	Ubicación (Municipio, Estado)	Peso seco (Tons)	Contenidos						
			Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
Nacional									
Aduana de exportación	País								
Suman remisiones:									

Balance								
	Peso seco (Tons)	Contenidos						
		Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
(a) Existencia periodo anterior								
(b) Producción del periodo								
(c) Remisiones								
(a+b-c) Existencia próximo periodo								

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Precipitados									
Destino:									
Nombre de la planta, razón social	Ubicación (Municipio, Estado)	Peso seco (Tons)	Contenidos						
			Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
Nacional									
Aduana de exportación	País								
Suman remisiones:									

Balance								
	Peso seco (Tons)	Contenidos						
		Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
(a) Existencia periodo anterior								
(b) Producción del periodo								
(c) Remisiones								
(a+b-c) Existencia próximo periodo								

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Otros (Concentrado de Hierro, Pellets, otros metálicos, otros no metálicos) definir)									
Destino:									
Nombre de la planta, razón social	Ubicación (Municipio, Estado)	Peso seco (Tons)	Contenidos						
			Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
Nacional									
Aduana de exportación	País								
Suman remisiones:									

Balance								
	Peso seco (Tons)	Contenidos						
		Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
(a) Existencia periodo anterior								
(b) Producción del periodo								
(c) Remisiones								
(a+b-c) Existencia próximo periodo								

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

XI. Volumen, valor y destino en remisiones nacionales e internacionales para su beneficio o comercialización

Valor de las remisiones	Valor de las remisiones (pesos / dólares) Definir	Peso seco (Tons)	Contenidos						
			Oro (kg)	Plata (kg)	Plomo (kg)	Cobre (kg)	Zinc (kg)	Otros metálicos (Definir mineral y unidades)	Otros no metálicos (Definir mineral y unidades)
Nacional									
Exportación									
Suma del valor total de remisiones: (Definir unidades en moneda nacional)									

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente informe son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esquina con Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del titular de la concesión minera o de quién lleve a cabo obras y trabajos mediante contrato o de la persona que realice las operaciones de beneficio.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado RFC:
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado CURP.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, 17-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 7 fracción IX, 23, 27 fracción VII, 37 fracción III y 57 fracción XII de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículos 5, 70 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículo 275 de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:
Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Tiempo de respuesta:
- El trámite es un informe, por lo que no requiere respuesta. La prevención de la información faltante deberá hacerse dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la recepción del informe.

Teléfonos y correos para quejas:
• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
• Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Informe para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de exploración o de explotación

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-019	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

Selecciona el tipo de trámite a presentar:

- ( ) Exploración
- ( ) Explotación

I. Datos generales del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos de exploración o de explotación mediante contrato

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos de inscripción en el Registro Público de Minería del acto, contrato o convenio por el que se transmitieron los derechos que derivan de la concesión, en su caso

Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

IV. Datos generales del lote o de aquel que encabece el agrupamiento

Nombre (Opcional):	Número de título (Opcional):	No. de oficio mediante el cual se le autorizó el agrupamiento (Opcional):
Superficie que ampara el lote o el agrupamiento (Opcional):	Año 1 del lote o agrupamiento (Opcional):	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

V. Periodo por comprobar

Del	DD | MM | AAAA	al	DD | MM | AAAA

VI. Importe desglosado de la inversión efectuada, del valor de facturación o liquidación de la producción obtenida o indicación de la causa que motivo la suspensión temporal de las obras y trabajos

Importe desglosado de la inversión efectuada:	Monto
Obras mineras directas y todas aquellas que contribuyan al conocimiento geológico del lote o la cubicación de reservas	
Perforaciones	
Levantamientos topográficos, fotogramétricos y geodésicos	
Levantamientos geológicos, geofísicos y geoquímicos	
Análisis físico-químicos	
Pruebas de experimentación metalúrgica	
Desarrollo y rehabilitación de obras mineras	
Adquisición, arrendamiento y mantenimiento de equipos para perforación y des arrollo de obras mineras	
Adquisición, arrendamiento y mantenimiento de equipos de laboratorio físico-químicos y de investigación metalúrgica	
Adquisición, arrendamiento y mantenimiento de vehículos de trabajo y para la transportación del personal	
Obras y equipos destinados a la seguridad en el trabajo y a la prevención de la contaminación o la recuperación del medio ambiente	
Instalaciones de almacenes, oficinas, talleres, campamentos, casas-habitación y servicios a los trabajadores	
Adquisición, arrendamiento, construcción y mantenimiento de obras y equipos relacionados con vías de acceso, generación y conducción de energía eléctrica, extracción, conducción y almacenamiento de agua e infraestructura en general	
Adquisición, arrendamiento y mantenimiento de equipo para minado, acarreo y servicios generales de mina	
Adquisición, arrendamiento, instalación y mantenimiento de equipo para operaciones de beneficio y presas de jales	
Total	
O en su caso, el importe del valor de facturación o liquidación de la producción obtenida	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Causa que motivo la suspensión temporal de obras y trabajos:
○ Imposibilidad técnica o incosteabilidad económica de llevar a cabo las obras y trabajos de exploración y explotación
○ Huelga
○ Suspensión temporal de las relaciones de trabajo
○ Suspensión de pagos
○ Quiebra
○ Embargo
○ Fallecimiento del concesionario sin que exista albacea por un plazo máximo de dos años siguientes al deceso
○ Explosión
○ Derrumbe
○ Incendio
○ Inundación
○ Terremoto
○ Disturbio
○ Otra de fuerza mayor

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 ext. 46125 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

VII. Excedente por aplicar de comprobaciones anteriores y su actualización; y monto por aplicar de comprobaciones subsecuentes, lo anterior de conformidad con el artículo 62 del Reglamento

Excedente por aplicar y su actualización	Monto
Excedente por aplicar de comprobaciones anteriores	
Entre valor del índice de precios al consumidor del mes de octubre del año inmediato anterior	
Por valor del índice de precios al consumidor del mes de octubre del año que se comprueba	
Actualización del excedente por aplicar	
Importe total de la inversión efectuada	
Total comprobado	
Monto mínimo por comprobar	
Monto por aplicar en comprobaciones subsecuentes	

VIII. Primas por descubrimiento cubiertas al Servicio Geológico Mexicano (en caso de concesiones otorgadas mediante concurso)

Primer semestre:	DD | MM | AAAA	DD | MM | AAAA
Fecha de pago primer semestre:	DD | MM | AAAA	
No. de comprobante primer semestre:		
Segundo semestre:	DD | MM | AAAA	DD | MM | AAAA
Fecha de pago segundo semestre:	DD | MM | AAAA	
No. de comprobante segundo semestre:		

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 ext. 46125 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente informe son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría Nombre y firma del titular de la unidad receptora	No. de registro: Fecha: DD | MM | AAAA Hora: N° de tantos:

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 ext. 46125 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Se tendrán por presentados los informes para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de exploración y de explotación de aquellas personas que, como titulares o cotitulares de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven, amparen una superficie en conjunto de hasta mil hectáreas, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de verificar la ejecución de dichas obras y trabajos.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del titular de la concesión minera o de quien lleve a cabo las obras y trabajos de exploración o de explotación mediante contrato.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro VI. Importe desglosado de la inversión efectuada, del valor de facturación o liquidación de la producción obtenida o indicación de la causa que motivo la suspensión temporal de las obras y trabajos.

Solo deberán llenar, en su caso, los informes para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de explotación.

Trámite al que corresponde la forma: Informe para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de exploración o de explotación.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-019
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 7 fracción XII, 23, 27 fracción I y X, 28 al 31 de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículos 5, 63 al 66 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de la imposibilidad técnica o incosteabilidad económica de llevar a cabo las obras y trabajos de exploración y explotación, de ser el caso.
-Copia certificada de la resolución o autorización respectiva, en el caso de huelga o suspensión temporal de las relaciones de trabajo.
-Copia certificada de la resolución judicial correspondiente o testimonio notarial de radicación de la sucesión y aceptación del albacea, en el caso de suspensión de pagos, quiebra, embargo o fallecimiento del concesionario sin que exista albacea por un plazo máximo de dos años siguientes al deceso.
-Certificación notarial o de autoridad con fe pública que consigne los hechos, en el supuesto de explosión, derrumbe, incendio, inundación, terremoto, disturbio o cualquier otra causa de fuerza mayor.
-Plano de localización y descripción de las obras realizadas en el periodo.

Tiempo de respuesta

-El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.
-Cuando el trámite no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos, se prevendrá al interesado, por escrito, para que, dentro del término de 21 días hábiles, contado a partir del oficio de notificación, presente las aclaraciones, datos faltantes o la documentación comprobatoria que acredite la inversión realizada o el mineral obtenido. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentado el informe de comprobación y la Secretaría iniciará la cancelación de la concesión respectiva o de aquellas incorporadas al agrupamiento.
-La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del informe de comprobación respectivo.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Aviso sobre el inicio de operaciones de beneficio de minerales o sustancias concesibles

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-020	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales de quien lleve a cabo las operaciones de beneficio

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO SE CONAMER

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio de quien lleve a cabo las operaciones de beneficio

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Ubicación de las instalaciones

Estado:
Municipio o Demarcación territorial:
Localización:

IV. Sistema o sistemas de tratamiento

☐ Flotación	☐ Lixiviación	☐ Cianuración
☐ Otro:		

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

V. Capacidad de tratamiento

Capacidad:_____ Ton./24 hrs	Capacidad de producto final:_____ Ton./24 hrs

VI. Procedencia y naturaleza de los minerales o sustancias por beneficiar

Procedencia:	☐ Flotación	☐ Lixiviación	☐ Cianuración
Naturaleza:	☐ Sulfuros	☐ Óxidos	
Otro:			

VII. Fecha de inicio de operaciones

DD | MM | AAAA

_____

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE

Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
_____ Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esquina con Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales de quien lleve a cabo las operaciones de beneficio.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado RFC:
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado CURP.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Aviso sobre el inicio de operaciones de beneficio de minerales o sustancias concesibles.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-020
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2017
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículo 37 de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículos 4 primer párrafo, 5, 67 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:
Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.

Tiempo de respuesta:
- El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta. La prevención de la información faltante deberá hacerse dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la recepción del informe.

Teléfonos y correos para quejas:

• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
• Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de nulidad, suspensión o insubsistencia de derechos

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-021	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

○ Nulidad de concesiones mineras	○ Suspensión de obras y trabajos en concesiones mineras que pongan en peligro la vida e integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad, o causen o puedan causar daño a bienes de interés público o privado	○ Reversión de los bienes expropiados o declarados de insubsistencia

I. Datos generales de la parte afectada

Persona física
RUPA (Opcional):
CURP:
RFC:
Nombre (s):
Primer apellido:
Segundo apellido (Opcional):

Persona moral
RUPA (Opcional):
RFC:
Denominación o razón social:

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Domicilio del titular de la concesión objeto de la afectación

Código postal:	Entidad Federativa:	Municipio o Demarcación territorial:
Localidad (Opcional):	Colonia:	Calle:
Nombre de calle:	Número exterior:	Número interior (Opcional):
Entre calle (Opcional):	Y calle (Opcional):	

Datos de contacto del titular de la concesión objeto de la afectación		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

IV. Información del trámite
Tipo de tramite a presentar

○ Nulidad de concesiones o asignaciones mineras debido a la obtención de minerales o sustancias no sujetos a la aplicación de la Ley Minera	○ Nulidad de concesiones o asignaciones mineras por invasión total o parcial de terreno no libre	○ Promociones para resolver sobre la suspensión de obras y trabajos que pongan en peligro la vida e integridad física de los trabajadores o de los mismos miembros de la comunidad o causen o puedan causar daño a bienes de interés público o afectación a un servicio público o de propiedad privada	○ Solicitud para la reversión de los bienes expropiados o declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre

V. Datos generales del lote o lotes involucrados

Nombre:	Número de título:

VI. Razones y pruebas que se ofrecen para fundar la petición.

Razones:
Pruebas:

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE

Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original, una copia de traslado por cada afectado de la solicitud y sus anexos para correr traslado, una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Colonia Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales de la parte afectada.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad emitida por la SE, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Nulidad de concesiones mineras; Suspensión de obras y trabajos en concesiones mineras que pongan en peligro la vida e integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad, o causen o puedan causar daño a bienes de interés público o privado; Reversión de los bienes expropiados o declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-021, SE-10-030 y SE-10-031
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 7 fracción VI, 40, 43 fracc. I y II, 44 de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículos 5, fracción VII, y 67 de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 4 primer párrafo, 5, 74, 75, 76 y 80 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Nulidad de concesiones mineras:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Las pruebas que ofrezca para fundar se petición.

Suspensión de obras y trabajos en concesiones mineras que pongan en peligro la vida e integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad, o causen o puedan causar daño a bienes de interés público o privado:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Para ambos casos:
-Copia del comprobante del pago de derechos por la prestación de servicios fuera de la población donde radique la autoridad que los proporciona, una cantidad equivalente a los viáticos a que los empleados tengan derecho por el desempeño de su trabajo fuera del lugar de su adscripción, incluidos los gastos de pasaje por el viaje redondo.
-La parte afectada presentará por escrito promoción en la que, expresará el nombre del lote o lotes involucrados y número de título o de expediente, así como las razones y pruebas que ofrezca para fundar la petición, entre las que deberá señalar la prueba de inspección.

Reversión de los bienes expropiados o declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre.

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Las pruebas documentales ofrecidas, entre las que deberán señalar la prueba de inspección.

Tiempo de respuesta:

-El plazo para emitir la resolución definitiva, no podrá ser mayor a 6 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
-Cuando el trámite no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos, se prevendrá al interesado, por escrito, para que, dentro del término de 10 días hábiles, contado a partir del oficio de notificación presente las aclaraciones o documentos faltantes para continuar con el presente trámite. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por desistido el trámite.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería para actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-022-A	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del solicitante

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional para ejidos o comunidades agrarias o Público de Minería para personas morales			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

III. Tipo de acto, contrato o convenio

Actos jurídicos:		
Adjudicación de concesiones o derechos sobre contratos	Embargo de concesiones o derechos sobre contratos	Cancelación de embargos
○ Remate judicial	○ Por autoridad judicial	○ Por autoridad judicial
○ Remate administrativo	○ Por autoridad administrativa	○ Por autoridad administrativa
○ Remate laboral	○ Por autoridad laboral	○ Por autoridad laboral
○ Herencia		
Nombramiento de albacea		
○ Nombramiento		

Contratos o convenios:		
Promesa	Transmisión de los derechos que derivan de la concesión	Transmisión de la titularidad de la concesión
○ Exploración	○ Exploración	○ Cesión de derechos
○ Explotación	○ Explotación	○ Permuta
○ Cesión de derechos		○ Dación por pago
		○ Aportación
Otro	Garantía	○ Donación
○ Transmisión por fusión	○ Prenda	Convenios
○ Transmisión por escisión	○ Hipoteca	○ Modificación de contrato

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

IV. Nombre y datos de inscripción del cedente o afectado por la adjudicación o el gravamen

RFC:
Nombre (s):
Primer apellido:
Segundo apellido (Opcional):
Denominación o razón social:

Datos de la inscripción en el Registro Público de Minería (solo personas morales)			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

V. Nombre del cesionario, adjudicatario o beneficiario de la afectación

Nombre de la persona física o moral:	RFC:

VI. Datos generales del lote o lotes cuyas concesiones se transmiten o afectan

Nombre del lote	Número de título

VII. Otros datos del acto, contrato o convenio

Vigencia:	DD | MM | AAAA	al	DD | MM | AAAA

Pago, compensaciones, indemnizaciones o importe del crédito que se garantiza:	Regalías pactadas (%):

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

VIII. Datos de identificación del documento

Nombre del fedatario:	Primer apellido:
Segundo apellido (Opcional):	Número del fedatario:
Municipio y Estado:	Ciudad:
Lugar y fecha de su otorgamiento o ratificación:	Fecha: DD | MM | AAAA
Número de escritura:	
Número de testimonio y fecha del mismo:	

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en caso de persona moral; que se cumplen las condiciones y requerimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley Minera, y en caso de tratarse de persona física; ser de nacionalidad mexicana.

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original, distinto de aquel del que se solicita inscripción, podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional para ejidos o comunidades agrarias o Público de Minería para personas morales, señalar en su caso acta, volumen, libro y fecha de inscripción.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.

Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro III. Tipo de acto, contrato o convenio.

Apartado tipo de acto, contrato o convenio, deberá señalar aquel al que corresponda el documento a inscribir, en caso de no ubicarlo dentro de las opciones presentadas, deberá especificarlo en el apartado denominado “otro”.

Rubro IV. Nombre y datos de inscripción del cedente o afectado por la adjudicación o el gravamen.

Señalar según sea el caso (persona física o moral), los datos solicitados en cada espacio, así como los datos de inscripción.

Rubro V. Nombre del cesionario, adjudicatario o beneficiario de la afectación.

Señalar nombre o denominación o razón social según sea el caso.

Rubro VI. Datos generales del lote o lotes cuyas concesiones se transmiten o afectan.

Especificar el nombre del o los lotes que resultaran afectados, así como el número de título correspondiente, en caso de que el espacio en la solicitud sea insuficiente, deberá anexar una hoja en la que describa a los faltantes.

Rubro VII. Otros datos del acto, contrato o convenio.

Apartado de vigencia, en caso de tratarse de un contrato o convenio relativo a la transmisión de los derechos que derivan de la concesión o de promesa para celebrarlo, deberá especificar una vigencia clara en su inicio y fin, señalando día, mes y año en la casilla correspondiente.

Rubro VIII. Datos de identificación del documento.

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Deberá señalar el nombre del fedatario ante el cual se otorgó o ratificó el documento a inscribir, especificando su nombre y primer y segundo apellido.

En el apartado Número de fedatario deberá señalar el número de la notaria de la que es titular o en la cual desempeña sus funciones.

Trámite al que corresponde la forma: Inscripción en el Registro Público de Minería. Modalidad A) De actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-022, Modalidad A)
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 19, 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 19 fracción VII, 23, 46 fracción VI y 49 de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer y segundo párrafo, 5, 78, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Original y copia certificada del documento donde conste el acto, contrato o convenio que se pretende inscribir, otorgado o ratificado ante notario o corredor público, quien deberá transcribir en lo conducente los documentos que acrediten la personalidad y facultades del representante que concurra a su celebración y deberá ser presentado dentro de los 15 días siguientes a su otorgamiento o ratificación ante fedatario público en el caso de contratos y convenios.
-Original o copia simple del pago de derechos. Las cantidades de este trámite se actualizan anualmente.

Tiempo de respuesta:

-21 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de hallarse deficiencias u omisiones susceptibles de subsanarse, se prevendrá al interesado en los primeros 7 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería de sociedades mineras, su disolución o liquidación, así como las modificaciones estatutarias a las mismas

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-022-B	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del solicitante

Persona física
RUPA (Opcional):
CURP:
RFC:
Nombre (s):
Primer apellido:
Segundo apellido (Opcional):

Persona moral
RUPA (Opcional):
RFC:
Denominación o razón social:

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos generales de la sociedad

Nombre de la persona moral:

Datos de inscripción en el Registro Público de Minería (Opcional)	Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

IV. Objeto social y domicilio de la sociedad

Objeto:

Domicilio social:		
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

V. Estructura del capital social

Clase	Serie	No. de acciones o partes sociales	Valor unitario	Valor total	% C.S.
% C. S. = Participación en el capital social			Total:		

VI. Tipo de acto jurídico

○ Inscripción	○ Modificación estatutaria	○ Disolución	○ Liquidación

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

VII. Datos de identificación del documento

Nombre del fedatario:		Número:
Ciudad:	Municipio y Estado:	Fecha: DD | MM | AAAA
Lugar y fecha de su otorgamiento o ratificación:		Número de escritura:
Número de testimonio y fecha del mismo:		DD | MM | AAAA

VIII. Datos de inscripción en el registro público de comercio de la escritura o de la solicitud de inscripción de la misma

Acta o número	Tomo o volumen	Libro	Sección	Fecha
				DD | MM | AAAA

Folio mercantil	Fecha	En trámite de inscripción
	DD | MM | AAAA	

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en caso de persona moral; que se cumplen las condiciones y requerimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley Minera, y en caso de tratarse de persona física; ser de nacionalidad mexicana.

_____

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE

Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

(Continúa en la Séptima Sección)

SEPTIMA SECCION
SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Sexta Sección)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de (SE).
- La firma del solicitante debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Se anexarán las hojas necesarias para la información que se requiera, en su caso.
- Todo documento original, distinto de aquel del que se solicita inscripción, podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono y nombre del representante legal; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.

Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro III. Datos generales de la sociedad.

Deberá señalar el nombre de la persona moral y en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público de Minería.

Rubro IV. Objeto social y domicilio de la sociedad.

Es necesario que especifique el objeto social de la sociedad, así como el domicilio social.

Rubro VI. Tipo de acto jurídico.

Deberá señalar aquel al que corresponda el documento a inscribir.

Rubro VII. Datos de identificación del documento.

Deberá señalar el nombre del fedatario ante el cual se otorgó o ratificó el documento a inscribir, especificando su nombre y primer y segundo apellido.

En el apartado Número de fedatario deberá señalar el número de la notaria de la que es titular o en la cual desempeña sus funciones.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Trámite al que corresponde la forma: Inscripción en el Registro Público de Minería. Modalidad B) Solicitud para inscribir Sociedades Mineras, su Disolución o Liquidación, así como las Modificaciones Estatutarias a las mismas
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-022, Modalidad B)
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 19, 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículo 46 fracción VII de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 65, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer y segundo párrafo, 5, 79, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Original y copia certificada del testimonio de la escritura pública que consigne la constitución, modificación, disolución o liquidación de la sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio, o Constancias de que la escritura pública de que se solicita inscripción se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, y copia del testimonio correspondiente para el caso de la inscripción provisional de Sociedades Mineras.
-Original o copia simple del pago de derechos, las cantidades de este trámite se actualizan anualmente.

Tiempo de respuesta:

-21 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de hallarse deficiencias u omisiones susceptibles de subsanarse, se prevendrá al interesado en los primeros 7 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214, 21233 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería de resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-022-C	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del solicitante

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional para ejidos o comunidades agrarias o Público de Minería para personas morales			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

Domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

III. Información del trámite

Tipos de resolución expedida por autoridad judicial o administrativa			
Actos jurídicos			
Adjudicación de concesiones o derechos sobre contratos	Embargo de concesiones o derechos sobre contratos	Cancelación de embargos	Nombramiento de albacea
○ Remate judicial	○ Por autoridad judicial	○ Por autoridad judicial	○ Nombramiento
○ Remate administrativo	○ Por autoridad administrativa	○ Por autoridad administrativa	
○ Remate laboral	○ Por autoridad laboral	○ Por autoridad laboral	
○ Herencia			

IV. La situación jurídica del solicitante dentro del procedimiento del cual se derivó la resolución

La situación jurídica dentro del procedimiento es (fue):

V. Datos de identificación del lote o lotes objeto de la concesión o concesiones afectadas

Nombre del lote	Número de título

VI. Datos de inscripción del o de los lotes en el registro público de minería (en caso de conocerlos el solicitante)

Acta	Volumen	Libro

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

VII. En su caso, nombre(s) y situación jurídica de la persona(s) afectada(s) por la resolución

Nombre:
Situación jurídica:

VIII. Indicación de la afectación a la(s) concesión(es) minera(s) o a sus derechos

Afectación:

IX. Fecha en que la resolución causo ejecutoria

Fecha: DD | MM | AAAA

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en caso de persona moral; que se cumplen las condiciones y requerimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley Minera, y en caso de tratarse de persona física; ser de nacionalidad mexicana.

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE

Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de (SE).
- La firma del solicitante debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los datos de inscripción del o de los lotes en el Registro Público de Minería se proporcionarán por el solicitante, en el caso de que los conozca.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Se anexarán las hojas necesarias para la información que se requiera, en su caso.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.

Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro III. Información del trámite.

Apartado tipo de resolución expedida por autoridad judicial o administrativa, deberá señalar aquel al que corresponda el documento a inscribir.

Rubro V. Datos de identificación del lote o lotes objeto de la concesión o concesiones afectadas.

Especificar el nombre del o los lotes que resultaran afectados, así como el número de título correspondiente, en caso de que el espacio en la solicitud sea insuficiente, deberá anexar una hoja en la que describa a los faltantes.

Trámite al que corresponde la forma: Inscripción en el Registro Público de Minería. Modalidad C) De resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa, que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-022, Modalidad C)
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 19, 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículo 46 fracción, V de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 65 fracción I de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer y segundo párrafo, 5, 80, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Original y copia certificada de la resolución que contenga la anotación judicial o administrativa preventiva correspondiente, para que el original sea regresado al particular, previa compulsa con la copia certificada.
-Original o copia simple del pago de derechos. Las cantidades de este trámite se actualizan anualmente.

Tiempo de respuesta:

-21 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de hallarse deficiencias u omisiones susceptibles de subsanarse, se prevendrá al interesado en los primeros 7 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

Teléfonos y correos para quejas:

•Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
•Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería de anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-022-D	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del solicitante

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional para ejidos o comunidades agrarias o Público de Minería para personas morales			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

Domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

III. Información del trámite

Tipo de resolución de la anotación judicial preventiva correspondiente

Tipo de resolución

○ Negativa ○ Rectificación ○ Modificación ○ Nulidad ○ Cancelación ○ Otros:

IV. Situación jurídica del solicitante dentro del procedimiento del que deriva la reclamación

La situación jurídica dentro del procedimiento es (fue):

V. Datos de identificación del lote o lotes objeto de la concesión o concesiones afectadas

Nombre del lote:	Número de título:

VI. Datos de inscripción del o de los lotes en el registro público de minería (en caso de conocerlos el solicitante)

Acta	Volumen	Libro

VII. En su caso, nombre(s) y situación jurídica de la persona(s) afectada(s) por la resolución

Nombre:
Situación jurídica:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

VIII. Indicación de la afectación a la(s) concesión(es) minera(s) o a sus derechos

Afectación:

IX. Número de expediente y autoridad jurídica ante la cual se llevará el proceso

Autoridad:
Expediente:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en caso de persona moral; que se cumplen las condiciones y requerimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley Minera, y en caso de tratarse de persona física; ser de nacionalidad mexicana.

_____

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los datos de inscripción del o de los lotes en el Registro Público de Minería se proporcionarán por el solicitante, en el caso de que los conozca.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Se anexarán las hojas necesarias para la información que se requiera, en su caso.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Colonia Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono y nombre del representante legal; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.

Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro III. Información del trámite.

Apartado Tipo de resolución de la anotación judicial preventiva correspondiente, deberá señalar aquel al que corresponda el documento a inscribir.

Rubro V. Datos de identificación del lote o lotes objeto de la concesión o concesiones afectadas.

Especificar el nombre del o los lotes que resultaran afectados, así como el número de título correspondiente, en caso de que el espacio en la solicitud sea insuficiente, deberá anexar una hoja en la que describa a los faltantes.

Trámite al que corresponde la forma: Inscripción en el Registro Público de Minería. Modalidad D) De las anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-022, Modalidad D)
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2017
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 19, 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículo 46 fracción X de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer y segundo párrafo, 5, 80 fracciones I a V, 81, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/ 2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Copia certificada y copia simple de la resolución expedida por autoridad judicial o administrativa correspondiente que contenga orden de la anotación judicial preventiva correspondiente.

Tiempo de respuesta:

-21 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de hallarse deficiencias u omisiones susceptibles de subsanarse, se prevendrá al interesado en los primeros 7 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214, 21233 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería del aviso notarial preventivo con motivo de la celebración de contratos que afecten la titularidad o de los derechos derivados de concesiones mineras

USO EXCLUSIVO DE SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-022-E	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del solicitante

Persona física
RUPA (Opcional):
CURP:
RFC:
Nombre (s):
Primer apellido:
Segundo apellido (Opcional):

Persona moral
RUPA (Opcional):
RFC:
Denominación o razón social:

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del cedente

Nombre de la persona física o moral:			
Datos de inscripción en el Registro Público de Minería (Sólo personas morales)			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

III. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

IV. Información del trámite

Tipo de acto, contrato o convenio

Promesa	Transmisión de los derechos que derivan de la concesión	Transmisión de la titularidad de la concesión
○ Exploración	○ Exploración	○ Cesión de derechos
○ Explotación	○ Explotación	○ Permuta
○ Cesión de derechos		○ Dación por pago
		○ Aportación
		○ Donación
Otro	**Garantía**	**Convenios**
○ Transmisión por fusión	○ Prenda	○ Modificación de contrato
○ Transmisión por escisión	○ Hipoteca	
○ _____		

V. Datos generales del lote o lotes cuyas concesiones se transmiten o afectan

Nombre del lote	Número de título

VI. Nombre del cesionario, adjudicatario o beneficiario de la afectación

Nombre de la persona física o moral:	RFC:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

VII. Datos del acto, contrato o convenio

Vigencia:	DD | MM | AAAA	al	DD | MM | AAAA

Pago, compensaciones, indemnizaciones o importe del crédito que se garantiza:	Regalías pactadas (%):

VIII. Datos de identificación del documento

Nombre del fedatario:		Número:
Ciudad:	Municipio y Estado:	Fecha: DD | MM | AAAA
Lugar y fecha de su otorgamiento o ratificación:		
Número de escritura:		

El Fedatario

_____

Firma del Notario o Corredor Público

Para uso exclusivo de la SE

Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- El aviso surtirá efecto durante los 40 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y no se dará trámite de inscripción en ese plazo a los actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de la concesión o concesiones de que se trate o de los derechos que de ellas deriven, distintos al contrato o convenio a que alude el aviso. Transcurrido el plazo citado, el aviso preventivo quedará sin efecto, si no fue solicitada la inscripción definitiva.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de (SE).
- La firma del notario o corredor público debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro III. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.

Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro IV. Información del trámite.

Apartado Tipo de contrato o convenio, deberá señalar aquel al que corresponda el documento a inscribir.

Rubro V. Datos generales del lote o lotes cuyas concesiones se transmiten o afectan.

Especificar el nombre del o los lotes que resultaran afectados, así como el número de título correspondiente, en caso de que el espacio en la solicitud sea insuficiente, deberá anexar una hoja en la que describa a los faltantes.

Rubro VIII. Datos de identificación del documento.

Deberá señalar el nombre del fedatario ante el cual se otorgó o ratificó el documento a inscribir, especificando su nombre y primer y segundo apellido.
En el apartado Número de fedatario deberá señalar el número de la notaria de la que es titular o en la cual desempeña sus funciones.

Trámite al que corresponde la forma: Inscripción en el Registro Público de Minería. Modalidad E) Del aviso notarial preventivo con motivo de la celebración de contratos que afecten la titularidad o de los derechos derivados de concesiones mineras
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-022, Modalidad E)
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 19, 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículo 46 fracción IX de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 65, fracción V, de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer y segundo párrafo, 5, 78, 82, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

-Original o copia simple del pago de derechos. Las cantidades de este trámite se actualizan anualmente.

Tiempo de respuesta:

-El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso. La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la recepción del aviso.

Teléfonos y correos para quejas:

• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
• Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de anotación preventiva para interrumpir la cancelación de una inscripción de contratos y convenios sujetos a temporalidad

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-022-F	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del solicitante

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO SE CONAMER

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos de inscripción en el Registro Público de Minería del contrato o convenio sujeto a temporalidad

Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

_____

Firma del solicitante o de su representante legal

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de (SE).
- La firma del solicitante debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Se anexarán las hojas necesarias para la información que se requiera, en su caso.
- La anotación preventiva para interrumpir la cancelación de inscripción de contratos y convenios sujetos a temporalidad se hará cuando, dentro de los 90 días naturales siguientes al término de su vigencia, se presente la solicitud acompañada de los documentos señalados en este formato.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.

Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Inscripción en el Registro Público de Minería. Modalidad F) De las anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de una inscripción de contratos y convenios sujetos a temporalidad.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-022, Modalidad F)
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 19, 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 46, fracción XI y 51 de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 65, fracción VI, de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer y segundo párrafo, 5, 83, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Para ambos casos:
-Aviso notarial preventivo con motivo del contrato o convenio, o
-Acreditar la presentación de la demanda judicial para exigir el cumplimiento o prórroga del contrato o convenio, en cuyo caso los efectos de la inscripción quedarán sujetos a la sentencia ejecutoriada que se dicte.
-Original o copia simple del pago de derechos. Las cantidades de este trámite se actualizan anualmente.

Tiempo de respuesta:

-21 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de hallarse deficiencias u omisiones susceptibles de subsanarse, se prevendrá al interesado en los primeros 7 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería para rectificar, modificar o cancelar una inscripción en el Registro Público de Minería

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-022-G	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

- ○ G) De rectificaciones o modificaciones de contratos o convenios previamente inscritos
- ○ H) De cancelaciones de contratos o convenios previamente inscritos

I. Datos generales del solicitante

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional para ejidos o comunidades agrarias o Público de Minería para personas morales			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Nombre de la partes o partes afectadas

Nombre(s) de la(s) persona(s) física(s) o moral(es):
Nombre(s) de la(s) persona(s) física(s) o moral(es):
Nombre(s) de la(s) persona(s) física(s) o moral(es):
Nombre(s) de la(s) persona(s) física(s) o moral(es):

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

IV. Datos de la inscripción en el registro público de minería que se rectifica, modifica o cancela

La inscripción obra:			
Acta:	Volumen:	Libro:	Fecha: DD | MM | AAAA

V. Datos presumiblemente erróneos por corregir, de ser el caso

Dice	Debe decir

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en caso de persona moral; que se cumplen las condiciones y requerimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley Minera, y en caso de tratarse de persona física; ser de nacionalidad mexicana.

_____

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de (SE).
- La firma del solicitante debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original, distinto de aquel del que se solicita inscripción, podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Se anexarán las hojas necesarias de la información que se requiera, en su caso.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o denominación o razón social, domicilio, teléfono y nombre del representante legal; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto del solicitante.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.

Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Inscripción en el Registro Público de Minería. Modalidad G) De rectificaciones o modificaciones de contratos o convenios previamente inscritos, y Modalidad H) De cancelaciones de contratos o convenios previamente inscritos.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-022, Modalidad G) y Modalidad H)
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2017
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 19, 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 46 fracción VI y 51 de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 65, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer y segundo párrafo, 5, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Para ambos casos:
-Original o copia simple del pago de derechos Las cantidades de este trámite se actualizan anualmente.
-En caso de cancelación: Original y copia certificada del documento otorgado o ratificado notarialmente o ante corredor público que consigne el consentimiento de las partes u original y copia certificada del documento en que conste que se ha dado el cumplimiento de las condiciones señaladas para la terminación del contrato o convenio.
-En caso de modificación o rectificación deberá presentar el original del documento en que se consigne la rectificación o modificación a la inscripción correspondiente mismo que será devuelto al interesado con la modificación o rectificación solicitada.

Tiempo de respuesta:

-21 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de hallarse deficiencias u omisiones susceptibles de subsanarse, se prevendrá al interesado en los primeros 7 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de certificación de las inscripciones en el Registro Público de Minería o expedición de copias certificadas de los documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de inscripciones posteriores en relación con una determinada

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-023	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del promovente

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos del o de los documentos cuya constancia se promueve

Constancia respecto de:
Área a la que se le solicita la constancia:

IV. Datos de la inscripción o documento cuya certificación se promueve

Copias certificadas de:
Área a la que se le solicita la certificación:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de (SE).
- La firma del solicitante debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del promovente.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono y nombre del representante legal; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.
Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.

Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Certificación de las inscripciones en el Registro Público de Minería o expedición de copias certificadas de los documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de inscripciones posteriores en relación con una determinada.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-023
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:
Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, 17-A, 19 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 48 y 50 de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 5 fracción I y VI de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones). Las cantidades de este trámite se actualizan anualmente.
- Artículos 3, 4, primer párrafo, 5 y 93 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Original o copia simple del pago de derechos. Las cantidades de este trámite se actualizan anualmente.

Tiempo de respuesta:
-15 días hábiles, a partir de la recepción de la promoción, para lo cual verificará si en los 5 días hábiles anteriores a dicha recepción no se ha recibido en oficialía de partes una solicitud que pueda afectar derechos de terceros.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de información respecto de la cartografía minera y expedición de planos

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-024	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

◯ Solicitud de información respecto de la cartografía minera ◯ Expedición de planos de la cartografía minera

I. Datos generales del solicitante

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos del lote o lotes respecto de los cuales se requiera información

Nombre:	Número de título:

IV. Datos de los planos de la cartografía minera solicitados

Datos de la carta topográfica INEGI deseada:		Escala:	
Datos de las porciones de la carta topográfica deseada, indicando los 5 minutos de latitud y los 5 minutos de longitud de cada una:			
a).- Latitud	Long	b).- Latitud	Long

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría Nombre y firma del titular de la unidad receptora	No. de registro: Fecha: DD | MM | AAAA Hora: N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de información respecto de la cartografía minera y expedición de planos; Expedición de Planos de la Cartografía Minera.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-024 y SE-10-025
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículo 52 de la Ley Minera (D.O.F. 26/06/1992 y sus modificaciones).
- Artículo 66 de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer párrafo, 5 y 94 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Copia del comprobante del pago de los derechos por estudio, trámite y resolución.

Tiempo de respuesta:

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

-Solicitud de Información respecto de la cartografía minera; En caso de no cubrir los requisitos previstos en este formato la solicitud podrá ser desechada dentro del día hábil siguiente a su recepción, transcurrido dicho plazo sin desecharse se tendrá por aprobada y se pondrá a disposición del interesado la información requerida, dentro de los 15 días hábiles siguientes.

-Solicitud de expedición de planos: Si la Secretaría cuenta con los planos con la información requerida, comunicará al solicitante el monto de los derechos respectivos, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, los cuales deberán ser cubiertos en un plazo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de notificación y 15 días hábiles contados a partir de la exhibición de la constancia de pago de derechos para la entrega de planos. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos en este formato, esta podrá ser desechada dentro del día hábil siguiente a la fecha de su recepción.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Solicitud de inscripción o renovación de inscripción en el registro de peritos mineros

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-026	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

- ○ Inscripción en el Registro de Peritos Mineros A) Personas físicas
- ○ Inscripción en el Registro de Peritos Mineros B) Personas morales
- ○ Renovación de la Inscripción en el Registro de peritos Mineros

I. Datos generales del solicitante

Persona física	Persona moral
RUPA (Opcional):	RUPA (Opcional):
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o razón social:
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA · SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA · CONAMER COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Requisitos de acreditación

	Título profesional	Carta de pasante
Persona física:	◯ Ing. Topográfico	◯ Ing. Topográfico
	◯ Ing. Geodesta	◯ Ing. Geodesta
	◯ Ing. de Minas	◯ Ing. de Minas
	◯ Ing. Geólogo	◯ Ing. Geólogo
	◯ Ing. Geomático	◯ Ing. Geomático
Persona moral:	◯ Sociedad civil o mercantil legalmente constituida y que tenga por objeto la ejecución de levantamientos geodésicos o topográficos	

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

IV. Datos de la de la(s) persona(s) física(s) que actuará(n) a nombre de la persona moral que solicita el registro				
Nombre:		RFC:		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):
Persona física	Título profesional			No. Registro Perito Minero
	○ Ing. Topográfico			
	○ Ing. Geodesta			
	○ Ing. de Minas			
	○ Ing. Geólogo			
	○ Ing. Geomático			
Firma autógrafa de la persona facultada para efectuar y suscribir trabajos periciales a nombre de la persona moral que solicita su registro:				
				Firma

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE	
Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Se anexarán las hojas necesarias para la información que se requiera, en su caso.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Inscripción en el Registro de Peritos Mineros. Modalidad A) Personas Físicas y Modalidad B). Personas Morales y Renovación de la Inscripción en el Registro de Peritos Mineros.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-026, Modalidades A) y B) y SE-10-027
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículo 64, fracción V de la Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31/12/1981 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer párrafo, 5, 7, 95 al 98 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:
-Instrumento público donde conste su constitución como sociedad civil o mercantil y tener por objeto la ejecución de levantamientos geodésicos o topográficos.
-3 fotografías tamaño infantil del responsable que actuará a nombre de la persona moral*.
-Copia simple del título o cédula profesional del responsable que actuará a nombre de la persona moral.
Persona física:
-Título profesional legalmente registrado o carta pasante.
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
-3 fotografías tamaño infantil*.
Para ambos casos:
-Comprobante del pago completo de los derechos.
-Instrumento público en el que se acredite la representación de la persona física y moral, o sólo para el caso de personas físicas, carta poder firmada ante

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

dos testigos y ratificadas las formas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público. *
Nota: En caso de renovación de inscripción sólo se deberán presentar los documentos anexos señalados con el asterisco*.

Tiempo de respuesta:

-Inscripción: 15 días hábiles para aprobar o negar la inscripción. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud y se expedirá la constancia respectiva.
-Renovación de Inscripción: 21 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Aviso de separación o sustitución de perito minero

Uso exclusivo de SE

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-10-028	| |
Folio	Fecha de recepción
	DD | MM | AAAA

I. Datos generales del solicitante

Persona moral
RUPA (Opcional):
RFC:
Denominación o razón social:

Datos de contacto	
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):
Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (Opcional):	
☐ Acepto recibir notificaciones por correo electrónico	

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección Términos y Condiciones de este formato.

*De conformidad con los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior (Opcional):	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Demarcación territorial:
Estado:		Entre calle (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos generales del representante legal

RFC (Opcional):		
CURP:		
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido (Opcional):		
RUPA (Opcional):		
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):	Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):	

III. Datos del responsable que se separa

RFC:
Nombre (s):
Primer apellido:
Segundo apellido (Opcional):

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

IV. Datos del responsable que lo sustituye

RFC:			
Nombre (s):			
Primer apellido:			
Segundo apellido (Opcional):			
Lada (Opcional):	Teléfono fijo (Opcional):		Extensión (Opcional):
Teléfono móvil (Opcional):	Correo electrónico (Opcional):		
Título profesional:	○ Ing. Topográfico	No. de Registro de Perito Minero (Opcional):	
	○ Ing. Geodesta		
	○ Ing. de Minas		
	○ Ing. Geólogo		
	○ Ing. Geomático	Firma	

Firma del solicitante o de su representante legal

Para uso exclusivo de la SE

Sello de la Secretaría	No. de registro:
	Fecha: DD | MM | AAAA
	Hora:
Nombre y firma del titular de la unidad receptora	N° de tantos:

Contacto:
Acueducto No. 4 calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México, teléfono: (55) 5729-9100 | 01(800) 08 [32-666]

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Instrucciones de llenado

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe presentarse en original y una copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la Secretaría de Economía (SE).
- Debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o en enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Todo documento original podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se le regresará al interesado el documento original.
- Debe presentarse en la ventanilla de recepción y entrega de documentos de la Subdirección de Control Documental de la Dirección General de Minas, situada en Calle Acueducto No. 4 esq. Calle 14 BIS, Col. Reforma Social, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11650, planta baja, o bien en la Subdirección de Minas de la Delegación Federal de la SE que corresponda a la jurisdicción del lote minero, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Rubro I. Datos generales del solicitante.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono ; ni se deberá presentar ningún otro documento relativo a la comprobación de la personalidad.

Apartado Registro Federal de Contribuyentes.
Registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a doce posiciones para persona moral.

Apartado Clave Única de Registro de Población.
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la registrarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado Datos de contacto.
Los datos de teléfono y correo electrónico son opcionales.

Rubro II. Datos generales del representante legal.
Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actué por cuenta del solicitante.
Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono y correo electrónico son opcionales.

Trámite al que corresponde la forma: Aviso de separación y/o sustitución de responsables designados por personas morales inscritas en el Registro de Peritos Mineros.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-10-028
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/06/2018
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:
Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 15, 15-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus modificaciones).
- Artículos 3, 4 primer párrafo, 5, 96 fracción II, Inciso c), 98 y 99 del Reglamento de la Ley Minera (D.O.F. 12/10/2012 y sus modificaciones).
- Artículos 4 y 12 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (D.O.F. 23/10/1996 y sus modificaciones).

Documentos que deben anexarse al presente formato:
Persona moral:
-Instrumento público.
Persona física:
-Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad, o indicar en el momento de su presentación la clave de R.F.C. de la persona acreditada ante dicho registro.
Para ambos casos:
-Para el caso de sustitución exhibir título profesional, carta de pasante o grado académico equivalente, legalmente registrado de ingeniero topógrafo, geomático, geodesta, de minas o geólogo.
Tiempo de respuesta:
-El trámite no requiere resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso. La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la recepción del aviso.

Teléfonos y correos para quejas:
• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29- 95-00 Ext. 21200, 21214 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
• Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000- 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Minas

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca Número 189, Planta baja, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published

TÍTULO de asignación minera número 374 del lote Todos Santos.- Exp. Núm. 100/00625.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 374.- NOMBRE DEL LOTE.- TODOS SANTOS.- AGENCIA.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	374
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	TODOS SANTOS
SUPERFICIE:	2,000 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL LADO DERECHO DE LA CARRETERA No.19, CARRIL LOS CABOS-LA PAZ, A LA ALTURA DEL KILOMETRO 66+200. MISMO P.P. DE LAS ASIGNACIONES MINERAS EL PALMAR T- 372 Y EL VENADO E-100/00624.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,150 Mts.	Al	SE	DEL POBLADO EL PESCADERO
A	800 Mts.	Al	SW	DEL CERRO GRANDE
A	3,900 Mts.	Al	SW	DEL RANCHO LOS CRESTONES

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 23° 20' 4.2411' Longitud W.G. 110° 9' 40.6608"

DATUM: WGS84

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	N	0°	0'	0"	2,200.552
DE A AL PUNTO 01	E	0°	0'	0"	459.385

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	N	0°	0'	0"	1,000.000
02 - 03	E	0°	0'	0"	1,500.000
03 - 04	N	0°	0'	0"	900.000
04 - 05	E	0°	0'	0"	800.000
05 - 06	N	0°	0'	0"	800.000
06 - 07	E	0°	0'	0"	300.000
07 - 08	N	0°	0'	0"	600.000
08 - 09	E	0°	0'	0"	900.000
09 - 10	N	0°	0'	0"	700.000
10 - 11	E	0°	0'	0"	3,300.000
11 - 12	S	0°	0'	0"	4,000.000
12 - 01	W	0°	0'	0"	6,800.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 196, a fojas 150, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150410000625

TÍTULO de asignación minera número 375 del lote Tuzantla.- Exp. Núm. 054/08859.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 375.- NOMBRE DEL LOTE.- TUZANTLA.- AGENCIA.- MORELIA, MICHOACAN

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	375
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	TUZANTLA
SUPERFICIE:	1,604.535 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	SUSUPUATO, MICHOACAN

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

AL SUROESTE DE LA PLANTA HIDROELECTRICA DE TINGAMBATO. MISMO P.P. DEL LOTE MINERO ORSHY T-234443.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	5,200 Mts.	Al	SW	DE LA PRESA LOS PINZANES
A	1,430 Mts.	Al	SE	DEL CERRO AGOSTADERO
A	1,650 Mts.	Al	NE	DEL POBLADO EL HONDABLE

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 19° 04' 42.1162" Longitud W.G. 100° 24' 42.9820"

DATUM: WGS84

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
LA SURIANA II	T-216155	NW	34°	52'	6.36"	6,603.712
LA MORA	T-239379	SW	88°	22'	17.74"	6,148.245
LA PLUMA	T-239416	SW	81°	0'	2.72"	5,677.274

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	W	0°	0'	0"	93.888

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0'	0"	1,100.000
02 - 03	W	0°	0'	0"	906.112
03 - 04	S	0°	0'	0"	600.000
04 - 05	W	0°	0'	0"	1,200.000
05 - 06	S	0°	0'	0"	200.000
06 - 07	W	0°	0'	0"	2,907.388
07 - 08	N	0°	0'	0"	1,011.953
08 - 09	W	0°	0'	0"	892.612
09 - 10	N	0°	0'	0"	0.081
10 - 11	E	0°	0'	0"	354.239
11 - 12	N	0°	0'	0"	2,487.966
12 - 13	E	0°	0'	0"	270.459
13 - 14	S	0°	0'	0"	381.872
14 - 15	E	0°	0'	0"	1,150.000
15 - 16	N	0°	0'	0"	381.872
16 - 17	E	0°	0'	0"	1,925.302
17 - 18	S	0°	0'	0"	800.000
18 - 19	E	0°	0'	0"	106.112
19 - 20	N	0°	0'	0"	155.955
20 - 21	E	0°	0'	0"	2,100.000
21 - 01	S	0°	0'	0"	955.955

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 197, a fojas 150, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20130605408859

TÍTULO de asignación minera número 376 del lote Las Guasimas.- Exp. Núm. 016/47656.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 376.- NOMBRE DEL LOTE.- LAS GUASIMAS.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	376
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	LAS GUASIMAS
SUPERFICIE:	1,954.0209 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS DEL EJIDO AGUA AMARILLA, AL NORTE Y 1 KILOMETRO DE LAS CASAS CERCANAS A LA PISTA DE ATERRIZAJE QUE SE ENCUENTRAN EN EL POBLADO TAMBORILLO. MISMO P.P. DE LOS LOTES CHICURAS T-237014 Y MINA J.R.F.F. T-237311.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	9,200 Mts.	Al	NW	DEL POBLADO SAN IGNACIO DE CIENEGUILLAS
A	10,800 Mts.	Al	NE	DEL POBLADO ALGARROBOS
A	5,800 Mts.	Al	NW	DEL POBLADO EL TERRERO

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 26° 18' 22.7407" Longitud W.G. 107° 33' 50.1861"

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
FRANCISCO ARTURO	T-230494	SW	61°	16'	52.85"	36,421.474

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	W	0°	0'	0"	1,932.592
DE A AL PUNTO 01	S	0°	0'	0"	2,974.999

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0'	0"	925.001
02 - 03	W	0°	0'	0"	67.408
03 - 04	S	0°	0'	0"	3,000.000
04 - 05	E	0°	0'	0"	67.408
05 - 06	S	0°	0'	0"	244.999
06 - 07	E	0°	0'	0"	2,500.000
07 - 08	S	0°	0'	0"	2,500.000
08 - 09	W	0°	0'	0"	4,850.076
09 - 10	N	0°	0'	0"	5,700.000
10 - 11	E	0°	0'	0"	2,250.076
11 - 12	N	0°	0'	0"	970.000
12 - 01	E	0°	0'	0"	100.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 198, a fojas 151, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20160101647656

TÍTULO de asignación minera número 377 del lote El Quemado.- Exp. Núm. 016/47655.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 377.- NOMBRE DEL LOTE.- EL QUEMADO.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	377
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	EL QUEMADO
SUPERFICIE:	2,000 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	ROSARIO, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA MARGEN IZQUIERDA AGUAS ABAJO DE UN ARROYO SIN NOMBRE, EL CUAL SE UNE AL ARROYO SANTA ROSA. MISMO P.P. DEL LOTE MINERO EL NOGAL T-241789.

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	1,250 Mts. Al	SE	DEL CASERIO NOGAL QUEMADO
A	1,900 Mts. Al	N	DEL CASERIO LA BATEA
A	16,000 Mts. Al	SW	DEL POBLADO VALLE DEL ROSARIO

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 27° 17' 5.0933" Longitud W.G. 106° 24' 50.8301"

DATUM: ITRF08

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	S	0°	0'	0"	1,036.746
DE A AL PUNTO 1	E	0°	0'	0"	950.421

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	E	0°	0'	0"	2,000.000
02 - 03	S	0°	0'	0"	1,600.000
03 - 04	W	0°	0'	0"	200.000
04 - 05	S	0°	0'	0"	100.000
05 - 06	W	0°	0'	0"	5,100.000
06 - 07	N	0°	0'	0"	1,800.000
07 - 08	W	0°	0'	0"	900.000
08 - 09	N	0°	0'	0"	2,900.000
09 - 10	E	0°	0'	0"	4,200.000
10 - 01	S	0°	0'	0"	3,000.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por el lote EL NOGAL T-241789, por un total de 150 has., la cual constituye el perímetro interior del presente lote.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 199, a fojas 151, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20160101647655

TÍTULO de asignación minera número 378 del lote Los Chinos.- Exp. Núm. 095/14194.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 378.- NOMBRE DEL LOTE.- LOS CHINOS.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	378
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	LOS CHINOS
SUPERFICIE:	3,290.3327 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	CHOIX, SINALOA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

SOBRE EL BORDE DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL ARROYO YECORATO. MISMO P.P. DE LA ASIGNACION MINERA YECORATO T-226.

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	350 Mts. Al	SE	DEL POBLADO YECORATO
A	1,700 Mts. Al	NE	DEL CERRO DON ROMAN
A	2,100 Mts. Al	SE	DEL CERRO LA MEZCALERA

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 26° 25' 36.3125" Longitud W.G. 108° 12' 57.6801"

DATUM: ITRF92

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
REFUGIO	T-197157	NE	45°	26'	25"	2,141.856

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	E	0°	0'	0"	626.115
DE A AL PUNTO 01	N	0°	0'	0"	302.837

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	N	0°	0'	0"	100.000
02 - 03	E	0°	0'	0"	200.000
03 - 04	N	0°	0'	0"	100.000
04 - 05	E	0°	0'	0"	600.000
05 - 06	N	0°	0'	0"	100.000
06 - 07	E	0°	0'	0"	300.000
07 - 08	N	0°	0'	0"	1,000.000
08 - 09	E	0°	0'	0"	500.000
09 - 10	N	0°	0'	0"	500.000
10 - 11	E	0°	0'	0"	500.000
11 - 12	S	0°	0'	0"	100.000
12 - 13	E	0°	0'	0"	500.000
13 - 14	N	0°	0'	0"	325.312
14 - 15	E	0°	0'	0"	11.738
15 - 16	S	0°	0'	0"	329.481
16 - 17	E	0°	0'	0"	100.000
17 - 18	N	0°	0'	0"	329.481
18 - 19	E	0°	0'	0"	363.908
19 - 20	S	0°	0'	0"	1,000.000
20 - 21	E	0°	0'	0"	200.000
21 - 22	S	0°	0'	0"	3,000.000
22 - 23	E	0°	0'	0"	800.000
23 - 24	S	0°	0'	0"	1,100.000
24 - 25	W	0°	0'	0"	9,600.000
25 - 26	N	0°	0'	0"	3,700.000
26 - 27	E	0°	0'	0"	3,300.000
27 - 28	S	0°	0'	0"	1,000.000
28 - 29	W	0°	0'	0"	129.761
29 - 30	S	0°	0'	0"	79.149
30 - 31	E	0°	0'	0"	1,700.000
31 - 32	N	0°	0'	0"	453.837
32 - 01	E	0°	0'	0"	654.115

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por el lote minero YECORATO II T-218413 por un total de 36 has., la cual constituye el perímetro interior del presente lote.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 200, a fojas 152, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20110209514194

TÍTULO de asignación minera número 379 del Lote Cerro del Aguila.- Exp. Núm. 103/01196.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 379.- NOMBRE DEL LOTE.- CERRO DEL AGUILA.- AGENCIA.- PACHUCA, HIDALGO

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	379
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	CERRO DEL AGUILA
SUPERFICIE:	1,978 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	TLAHUILTEPA, HIDALGO
	JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS DE LA COMUNIDAD LA CONCORDIA DEL LADO IZQUIERDO DE UN CAMINO PROYECTADO PARA COMUNICAR CON LA COMUNIDAD LA YERBABUENA.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	600 Mts.	Al	NE	DEL POBLADO LA CONCORDIA
A	1,550 Mts.	Al	NE	DEL POBLADO SAN ANDRES MIRAFLORES
A	1,200 Mts.	Al	S	DE LA YERBABUENA

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 20° 48' 51.8025" Longitud W.G. 98° 59' 54.4056"

DATUM: ITRF08

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	W	0°	0'	0"	699.167
DE A AL PUNTO 1	N	0°	0'	0"	3,107.144

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	W	0°	0'	0"	2,500.000
2 - 3	N	0°	0'	0"	3,100.000
3 - 4	E	0°	0'	0"	100.000
4 - 5	N	0°	0'	0"	200.000
5 - 6	E	0°	0'	0"	5,900.000
6 - 7	S	0°	0'	0"	3,300.000
7 - 1	W	0°	0'	0"	3,500.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 201, a fojas 152, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150510301196

TÍTULO de asignación minera número 380 del lote Natalia Fracc. 1.- Exp. Núm. 082/38330.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 380.- NOMBRE DEL LOTE.- NATALIA FRACC. 1.- AGENCIA.- HERMOSILLO, SONORA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	380
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	NATALIA FRACC. 1
SUPERFICIE:	404.0515 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	CABORCA, SONORA
	PUERTO PEÑASCO, SONORA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA COMO A 40 METROS DEL LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA FEDERAL N°2 TRAMO CABORCA-SONOYTA. MISMO P.P. DEL LOTE CARDON 3 T-233468.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,400 Mts.	Al	SE	DEL RANCHO EL COZON
A	24,900 Mts.	Al	SW	DEL RANCHO EL VERACRUZ
A	11,500 Mts.	Al	NW	DEL PARAJE SAN LUISITO

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 31° 17' 18.2712" Longitud W.G. 112° 32' 30.1662"

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
ESTRELLA DORADA	T-236816	SW	1°	30'	50.068"	11,872.522
EL AGUAJE	T-242174	SE	10°	28'	36.49"	4,591.810

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	SW	31°	56'	46.93"	7,063.829

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0'	0"	854.090
02 - 03	E	0°	0'	0"	1,303.459
03 - 04	S	0°	0'	0"	245.910
04 - 05	W	0°	0'	0"	300.000
05 - 06	S	0°	0'	0"	400.000
06 - 07	E	0°	0'	0"	300.000

07 - 08	S	0°	0'	0"	300.000
08 - 09	E	0°	0'	0"	300.000
09 - 10	S	0°	0'	0"	300.000
10 - 11	E	0°	0'	0"	100.000
11 - 12	S	0°	0'	0"	500.000
12 - 13	E	0°	0'	0"	289.191
13 - 14	S	0°	0'	0"	1,500.000
14 - 15	W	0°	0'	0"	89.191
15 - 16	N	0°	0'	0"	400.000
16 - 17	W	0°	0'	0"	300.000
17 - 18	N	0°	0'	0"	300.000
18 - 19	W	0°	0'	0"	300.000
19 - 20	N	0°	0'	0"	300.000
20 - 21	W	0°	0'	0"	300.000
21 - 22	N	0°	0'	0"	300.000
22 - 23	W	0°	0'	0"	300.000
23 - 24	N	0°	0'	0"	300.000
24 - 25	W	0°	0'	0"	300.000
25 - 26	N	0°	0'	0"	300.000
26 - 27	W	0°	0'	0"	800.000
27 - 28	N	0°	0'	0"	2,200.000
28 - 01	E	0°	0'	0"	396.541

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 202, a fojas 153, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20120408238330

TÍTULO de asignación minera número 381 del lote Las Tunas.- Exp. Núm. 016/47663.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 381.- NOMBRE DEL LOTE.- LAS TUNAS.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	381
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	LAS TUNAS
SUPERFICIE:	2,000 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	NAMIQUIPA, CHIHUAHUA
	BUENAVENTURA, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA PORCION SUR DE LA SIERRA CONOCIDA COMO SIERRA LAS TUNAS AL NOROESTE DEL POBLADO LAS TUNAS.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	5,400 Mts.	Al	SE	DEL POBLADO SALSIPUEDES
A	5,200 Mts.	Al	NW	DEL CERRO LA AGUJA
A	5,160 Mts.	Al	NE	DEL CERRO EL ALAMILLO

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 29° 31' 47.6175" Longitud W.G. 107° 16' 1.3886"

DATUM: ITRF08

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	S	0°	0'	0"	40.095
DE A AL PUNTO 01	E	0°	0'	0"	706.846

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0'	0"	3,300.000
02 - 03	W	0°	0'	0"	2,700.000
03 - 04	N	0°	0'	0"	1,600.000
04 - 05	W	0°	0'	0"	300.000
05 - 06	N	0°	0'	0"	800.000
06 - 07	W	0°	0'	0"	400.000
07 - 08	N	0°	0'	0"	3,100.000
08 - 09	E	0°	0'	0"	500.000
09 - 10	N	0°	0'	0"	1,000.000
10 - 11	E	0°	0'	0"	300.000
11 - 12	N	0°	0'	0"	400.000
12 - 13	E	0°	0'	0"	2,000.000
13 - 14	S	0°	0'	0"	2,000.000
14 - 15	E	0°	0'	0"	600.000
15 - 01	S	0°	0'	0"	1,600.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 203, a fojas 153, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20160101647663

TÍTULO de asignación minera número 382 lote Boquilla de Gerardo.- Exp. Núm. 025/38774.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 382.- NOMBRE DEL LOTE.- BOQUILLA DE GERARDO.- AGENCIA.- DURANGO, DURANGO.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	382
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	BOQUILLA DE GERARDO
SUPERFICIE:	2,000 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	SAN PEDRO DEL GALLO, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS PARTICULARES, A UN LADO DEL CAMINO DE TERRACERIA QUE CONDUCE DEL POBLADO DE BOQUILLA DE GERARDO A SAN ISIDRO DE TRINCHERAS.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	3,700 Mts.	Al	SE	DEL POBLADO DE BOQUILLA DE GERARDO
A	5,500 Mts.	Al	NE	DEL POBLADO DE JIMENEZ
A	2,000 Mts.	Al	NW	DEL CERRO TACOTES

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 25° 27' 21.9886" Longitud W.G. 104° 29' 2.1048"

DATUM: ITRF08

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	NW	3°	6'	50"	1,749.789

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg.	Mts.
1 - 2	N	0°	0'	0"	1,600.000
2 - 3	W	0°	0'	0"	2,000.000
3 - 4	N	0°	0'	0"	2,100.000
4 - 5	W	0°	0'	0"	5,000.000
5 - 6	S	0°	0'	0"	2,000.000
6 - 7	E	0°	0'	0"	1,000.000
7 - 8	S	0°	0'	0"	1,700.000
8 - 1	E	0°	0'	0"	6,000.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 204, a fojas 154, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20140202538774

TÍTULO de asignación minera número 383 del lote Coapilla.- Exp. Núm. 109/00307.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 383.- NOMBRE DEL LOTE.- COAPILLA.- AGENCIA.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	383
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	COAPILLA
SUPERFICIE:	1,900 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	OCOTEPEC, CHIAPAS
	TAPALAPA, CHIAPAS
	PANTEPEC, CHIAPAS
	COAPILLA, CHIAPAS

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA NO. 195 RAYON-TAPILULA, A LA ALTURA DE LA RANCHERIA SAN MIGUEL. MISMO P.P. DEL LOTE TAPILULA 2 T-240090.

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,400 Mts. Al	SE	DEL POBLADO TAPILULA, CHIAPAS
A	7,500 Mts. Al	NE	DEL CERRO LA BANDERA
A	2,800 Mts. Al	NW	DEL POBLADO RAYON, CHIAPAS

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 17° 13' 37.8788" Longitud W.G. 93° 0' 52.1359"

DATUM: ITRF08

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	W	0°	0'	0"	4,955.105
DE A AL PUNTO 1	S	0°	0'	0"	2,700.000

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	S	0°	0'	0"	2,500.000
2 - 3	W	0°	0'	0"	7,600.000
3 - 4	N	0°	0'	0"	2,500.000
4 - 1	E	0°	0'	0"	7,600.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 205, a fojas 154, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20160510900307

TÍTULO de asignación minera número 384 del lote La Avispa.- Exp. Núm. 082/39551.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 384.- NOMBRE DEL LOTE.- LA AVISPA.- AGENCIA.- HERMOSILLO, SONORA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	384
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	LA AVISPA
SUPERFICIE:	1,523.8161 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	PITIQUITO, SONORA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS DE AGOSTADERO DEL RANCHO CURIEL, DEL LADO IZQUIERDO DEL CAMINO QUE CONDUCE A UNA MINA ABANDONADA. MISMO P.P. DEL LOTE EL COPETIN E-082/38251.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	1,300 Mts.	Al	W	DEL RANCHO CURIEL
A	1,700 Mts.	Al	SE	DEL RANCHO EL NACHEÑO
A	2,950 Mts.	Al	SW	DEL RANCHO MEZQUITES GORDOS

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 29° 54' 20.1881" Longitud W.G. 111° 38' 8.2529"

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
NUEVA REDUCCION SAN EDUARDO	T-243916	NW	15°	23'	50.419''	10,588.291

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DE PP AL PUNTO 01	W	0°	0'	0"	2,894.998

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0'	0"	2,300.000
02 - 03	W	0°	0'	0"	3,695.002
03 - 04	N	0°	0'	0"	3,900.000
04 - 05	W	0°	0'	0"	1,000.000
05 - 06	N	0°	0'	0"	516.140
06 - 07	E	0°	0'	0"	3,495.000
07 - 08	S	0°	0'	0"	1,336.802
08 - 09	E	0°	0'	0"	1,305.000
09 - 10	S	0°	0'	0"	81.333
10 - 11	W	0°	0'	0"	104.998
11 - 01	S	0°	0'	0"	698.005

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 206, a fojas 155, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20160408239551

TÍTULO de asignación minera número 385 del lote Los Barraganes.- Exp. Núm. 025/39034.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 385.- NOMBRE DEL LOTE.- LOS BARRAGANES.- AGENCIA.- DURANGO, DURANGO

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	385
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	LOS BARRAGANES
SUPERFICIE:	1,979.6745 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	TAMAZULA, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL EXTREMO NORTE DE UN PUERTO QUE INICIA EN LA PARTE BAJA DEL CERRO TOMINIL Y QUE SE ALARGA HACIA EL NORESTE. MISMO P.P. DEL LOTE EL TOMINIL T-232379.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,200 Mts.	Al	NE	DEL CERRO EL TOMINIL
A	2,850 Mts.	Al	SE	DEL POBLADO LA LAGUNITA
A	5,200 Mts.	Al	NE	DE LA POBLACION LA HUERTA

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 24° 19' 24.4722'' Longitud W.G. 106° 25' 1.7326''

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
MINA DEL ORO	E-025/33762	NE	42°	59'	36.36''	7,693.529
NICOLE II	T-231649	NW	1°	30'	53.91''	7,789.131

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	W	0°	0'	0''	1,500.000
DE A AL PUNTO 01	N	0°	0'	0''	1,000.000

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	N	0°	0'	0''	2,100.000
02 - 03	E	0°	0'	0''	100.000
03 - 04	N	0°	0'	0''	100.000
04 - 05	E	0°	0'	0''	1,000.000
05 - 06	N	0°	0'	0''	400.000
06 - 07	E	0°	0'	0''	1,400.000
07 - 08	N	0°	0'	0''	900.000
08 - 09	E	0°	0'	0''	1,600.000
09 - 10	N	0°	0'	0''	800.000
10 - 11	E	0°	0'	0''	2,297.856
11 - 12	S	0°	0'	0''	672.708
12 - 13	E	0°	0'	0''	302.144

13 - 14	S	0°	0'	0"	1,527.292
14 - 15	W	0°	0'	0"	400.000
15 - 16	S	0°	0'	0"	1,100.000
16 - 17	W	0°	0'	0"	2,200.000
17 - 18	S	0°	0'	0"	1,100.000
18 - 19	W	0°	0'	0"	2,100.000
19 - 20	N	0°	0'	0"	100.000
20 - 01	W	0°	0'	0"	2,000.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 207, a fojas 155, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20160202539034

TÍTULO de asignación minera número 386 del lote Guayacán.- Exp. Núm. 033/10894.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 386.- NOMBRE DEL LOTE.- GUAYACAN.- AGENCIA.- CHILPANCINGO, GUERRERO

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	386
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	GUAYACAN
SUPERFICIE:	1,983.131 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA, GUERRERO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

A UN COSTADO DEL CAMINO QUE CONDUCE DE COAHUAYUTLA AL POBLADO LA SOLEDAD. MISMO P.P. DEL LOTE MINERO GOYITA 2 T- 238514.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	1,500 Mts.	Al	SE	DEL POBLADO CUAUHTEMOC
A	2,200 Mts.	Al	SW	DEL POBLADO LA SOLEDAD
A	2,800 Mts.	Al	SE	DEL CERRO JAZMIN

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 18° 32' 0.9531" Longitud W.G. 101° 42' 19.3043"

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
SANDRA	T-244380	NE	29°	43'	53.271"	6,320.330

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	W	0°	0'	0"	391.732
DE A AL PUNTO 1	N	0°	0'	0"	2,300.919

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	W	0°	0'	0"	700.000
02 - 03	N	0°	0'	0"	982.264
03 - 04	E	0°	0'	0"	500.000
04 - 05	N	0°	0'	0"	400.000
05 - 06	E	0°	0'	0"	500.000
06 - 07	S	0°	0'	0"	200.000
07 - 08	E	0°	0'	0"	200.000
08 - 09	S	0°	0'	0"	100.000
09 - 10	E	0°	0'	0"	300.000
10 - 11	N	0°	0'	0"	100.000
11 - 12	E	0°	0'	0"	200.000
12 - 13	N	0°	0'	0"	400.000
13 - 14	E	0°	0'	0"	200.000
14 - 15	N	0°	0'	0"	1,200.000
15 - 16	E	0°	0'	0"	800.000
16 - 17	N	0°	0'	0"	200.000
17 - 18	E	0°	0'	0"	3,400.000
18 - 19	S	0°	0'	0"	2,700.000
19 - 20	E	0°	0'	0"	1,500.000
20 - 21	S	0°	0'	0"	2,400.000

21 - 22	W	0°	0'	0"	1,700.000
22 - 23	N	0°	0'	0"	900.000
23 - 24	W	0°	0'	0"	941.052
24 - 25	N	0°	0'	0"	1,217.736
25 - 01	W	0°	0'	0"	4,258.948

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 208, a fojas 156, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150503310894

TÍTULO de asignación minera número 387 del lote Artesillas.- Exp. Núm. 007/18560.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 387.- NOMBRE DEL LOTE.- ARTESILLAS.- AGENCIA.- SALTILLO, COAHUILA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	387
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	ARTESILLAS
SUPERFICIE:	1,210 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	GALEANA, NUEVO LEON
	ARTEAGA, COAHUILA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO ARTESILLAS, COAHUILA, EN SU PARTE NORTE, EN EL LADO DERECHO DE UN CAMINO VECINAL.

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,300 Mts. Al	SE	DEL PUERTO ARTESILLAS
A	4,000 Mts. Al	SW	DEL POBLADO SAN JOSE DEL VERGEL
A	4,700 Mts. Al	NW	DE LA POBLACION GUERRERO

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 25° 13' 51.6910" Longitud W.G. 100° 43' 14.7031"

DATUM: ITRF08

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	W	0°	0'	0"	667.047
DE A AL PUNTO 1	N	0°	0'	0"	907.542

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	N	0°	0'	0"	1,200.000
02 - 03	E	0°	0'	0"	1,000.000
03 - 04	S	0°	0'	0"	700.000
04 - 05	E	0°	0'	0"	1,000.000
05 - 06	S	0°	0'	0"	600.000
06 - 07	E	0°	0'	0"	1,000.000
07 - 08	S	0°	0'	0"	400.000
08 - 09	E	0°	0'	0"	1,000.000
09 - 10	S	0°	0'	0"	600.000
10 - 11	E	0°	0'	0"	1,000.000
11 - 12	S	0°	0'	0"	400.000
12 - 13	E	0°	0'	0"	1,100.000
13 - 14	S	0°	0'	0"	2,500.000
14 - 15	W	0°	0'	0"	1,100.000
15 - 16	N	0°	0'	0"	500.000
16 - 17	W	0°	0'	0"	1,000.000
17 - 18	N	0°	0'	0"	1,000.000
18 - 19	W	0°	0'	0"	1,000.000
19 - 20	N	0°	0'	0"	600.000
20 - 21	W	0°	0'	0"	1,000.000
21 - 22	N	0°	0'	0"	300.000
22 - 23	W	0°	0'	0"	500.000
23 - 24	N	0°	0'	0"	700.000
24 - 25	W	0°	0'	0"	500.000
25 - 26	N	0°	0'	0"	500.000
26 - 27	W	0°	0'	0"	500.000
27 - 28	N	0°	0'	0"	400.000
28 - 01	W	0°	0'	0"	500.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.-La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 209, a fojas 156, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150700718560

TÍTULO de asignación minera número 388 del lote Gipago.- Exp. Núm. 095/14657.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 388.- NOMBRE DEL LOTE.- GIPAGO.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	388
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	GIPAGO
SUPERFICIE:	1,728.1899 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	EL FUERTE, SINALOA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA ORILLA DERECHA DE UNA BRECHA POR DONDE SE UBICAN LOS POSTES DE ENERGIA ELECTRICA, LA CUAL VA A LA IZQUIERDA COMO A 100 METROS DE LA CARRETERA EL FUERTE- EL MAHONE. MISMO P.P. DEL LOTE MINERO LA COBRIZA T-235215.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	8,050 Mts.	Al	NE	DE EL FUERTE, SINALOA
A	8,800 Mts.	Al	NW	DEL POBLADO LOS CAPOMOS
A	2,850 Mts.	Al	SW	DEL POBLADO EL MAHONE

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 26° 28’ 52.2947” Longitud W.G. 108° 34’ 41.5130”

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
MONTESCLAROS	T-225017	SW	18°	20'	48.573"	1,708.195
PHI	T-239038	SE	87°	37'	35.768"	609.560
MAYEL	T-244719	SE	29°	14'	17.056"	2,274.760

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	N	0°	0’	0”	649.145
DE A AL PUNTO 1	E	0°	0’	0”	658.304

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	N	0°	0’	0”	1,000.000
02 - 03	E	0°	0’	0”	3,800.000
03 - 04	S	0°	0’	0”	149.145
04 - 05	W	0°	0’	0”	158.303
05 - 06	S	0°	0’	0”	1,529.395
06 - 07	E	0°	0’	0”	557.068
07 - 08	S	0°	0’	0”	1,300.000
08 - 09	E	0°	0’	0”	2,300.000
09 - 10	S	0°	0’	0”	1,321.460
10 - 11	W	0°	0’	0”	1,000.001
11 - 12	N	0°	0’	0”	121.460
12 - 13	W	0°	0’	0”	1,700.000
13 - 14	N	0°	0’	0”	1,000.000
14 - 15	W	0°	0’	0”	157.068
15 - 16	S	0°	0’	0”	470.605
16 - 17	W	0°	0’	0”	4,500.000
17 - 18	N	0°	0’	0”	1,249.145
18 - 19	E	0°	0’	0”	1,658.304
19 - 20	N	0°	0’	0”	1,400.000
20 - 01	W	0°	0’	0”	800.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por el lote minero MAYEL T-244719 por un total de 10 has., la cual constituye el perímetro interior del presente lote.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 210, a fojas 157, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150209514657

TÍTULO de asignación minera número 389 del lote El Venado.- Exp. Núm. 100/00624.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 389.- NOMBRE DEL LOTE.- EL VENADO.- AGENCIA.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	389
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	EL VENADO
SUPERFICIE:	1,982 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL LADO DERECHO DE LA CARRETERA No. 19, CARRIL LOS CABOS-LA PAZ, A LA ALTURA DEL KILOMETRO 66+200. MISMO P.P. DE LA ASIGNACION MINERA EL PALMAR T- 372.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,150 Mts.	Al	SE	DEL POBLADO EL PESCADERO
A	800 Mts.	Al	SW	DEL CERRO GRANDE
A	3,900 Mts.	Al	SW	DEL RANCHO LOS CRESTONES

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 23° 20' 4.2411" Longitud W.G. 110° 9' 40.6608"

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
LA ESTRELLA POLAR	T-166421	NE	83°	19'	12.745"	4,376.566

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	N	0°	0'	0"	2,200.552
DE A AL PUNTO 01	E	0°	0'	0"	459.385

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	E	0°	0’	0”	6,800.000
02 - 03	S	0°	0’	0”	2,000.000
03 - 04	W	0°	0’	0”	400.000
04 - 05	S	0°	0’	0”	1,000.000
05 - 06	W	0°	0’	0”	6,400.000
06 - 01	N	0°	0’	0”	3,000.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por el lote minero LA ESTRELLA POLAR T-166421 por un total de 18 has., la cual constituye el perímetro interior del presente lote.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 211, a fojas 157, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150410000624

TÍTULO de asignación minera número 390 del lote El Salitre.- Exp. Núm. 104/00296.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 390.- NOMBRE DEL LOTE.- EL SALITRE.- AGENCIA.- TOLUCA, MEXICO

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 390

TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO

NOMBRE DEL LOTE: EL SALITRE

SUPERFICIE: 1,998 Has.

MUNICIPIO Y ESTADO: SULTEPEC, MEXICO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA FALDA SUR DE UN CERRO SIN NOMBRE, COMO A 150 METROS DEL ARROYO TENANGUILLO.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,600 Mts.	Al	NE	DEL CERRO EL IZOTE
A	4,000 Mts.	Al	SW	DEL POBLADO SAN MIGUEL TOTOLMALOYA
A	1,350 Mts.	Al	SE	DEL CERRO LA CRUZ

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 18° 37’ 22.2224” Longitud W.G. 100° 0’ 51.7122”

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
MAMATLA	T-229960	NE	83°	4'	53.794"	22,467.143
ESPERANZA 1	T-234944	SE	60°	47'	51.465"	5,343.670
ESPERANZA 3	T-242404	SE	62°	32'	25.747"	5,143.278

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	N	0°	0’	0”	1,867.172
DE A AL PUNTO 1	E	0°	0’	0”	642.467

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	E	0°	0’	0”	3,200.000
2 - 3	S	0°	0’	0”	400.000
3 - 4	E	0°	0’	0”	3,800.000
4 - 5	S	0°	0’	0”	2,500.000
5 - 6	W	0°	0’	0”	8,000.000
6 - 7	N	0°	0’	0”	1,200.000
7 - 8	E	0°	0’	0”	1,000.000
8 - 1	N	0°	0’	0”	1,700.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 212, a fojas 158, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20160510400296

TÍTULO de asignación minera número 391 del lote Trópico de Cáncer.- Exp. Núm. 093/33881.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 391.- NOMBRE DEL LOTE.- TROPICO DE CANCER.- AGENCIA.- ZACATECAS, ZACATECAS

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	391
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	TROPICO DE CANCER
SUPERFICIE:	1,828.3895 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	FRESNILLO, ZACATECAS
	SAIN ALTO, ZACATECAS

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, EN UN LLANO A 200 METROS, DEL LADO DERECHO DE LA CARRETERA FRESNILLO - SOMBRERETE. MISMO P.P. DEL LOTE MESTIZO T-243496.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	3,000 Mts.	Al	NW	DEL CERRO EL CHAMUSCADO
A	2,500 Mts.	Al	SE	DE LOS TRES CERRITOS
A	4,600 Mts.	Al	NW	DEL POBLADO EL BALUARTE

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 23° 26' 7.2442" Longitud W.G. 103° 3' 25.7579"

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
ESMERALDA	T-233668	NW	85°	38'	30.1853"	5,291.927
MERCURIO MHM	T-235672	NW	63°	12'	31.521"	19,138.630

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	S	0°	0’	0”	1,178.000

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	W	0°	0’	0”	1,718.541
02 - 03	N	0°	0’	0”	3,799.656
03 - 04	W	0°	0’	0”	1,869.827
04 - 05	S	0°	0’	0”	199.656
05 - 06	W	0°	0’	0”	88.258
06 - 07	N	0°	0’	0”	480.150
07 - 08	W	0°	0’	0”	1,323.374
08 - 09	N	0°	0’	0”	169.365
09 - 10	E	0°	0’	0”	81.459
10 - 11	N	0°	0’	0”	50.485
11 - 12	E	0°	0’	0”	7,618.541
12 - 13	S	0°	0’	0”	4,300.000
13 - 01	W	0°	0’	0”	2,700.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por el lote minero MESTIZO T-243496 por un total de 200 has., la cual constituye el perímetro interior del presente lote.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 213, a fojas 158, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20140809333881

TÍTULO de asignación minera número 392 del lote Tres Marías.- Exp. Núm. 100/00614.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 392.- NOMBRE DEL LOTE.- TRES MARIAS.- AGENCIA.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	392
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	TRES MARIAS
SUPERFICIE:	44,984.3475 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LAS INMEDIACIONES DEL CAMPO PESQUERO SAN ANDRESITO, COMO A 70 METROS AL NORESTE DEL FARO BOCA DE PABELLON AMARILLO. MISMO P.P. DEL LOTE DON DIEGO T-240744.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	17,200	Mts. Al	SW	DEL POBLADO TRES MARIAS
A	9,200	Mts. Al	NW	DEL POBLADO FRANCISCO VILLA
A	9,800	Mts. Al	NW	DEL POBLADO LA POZA GRANDE

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 25° 48’ 22.0931” Longitud W.G. 112° 07’ 11.4689”

DATUM: WGS84

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	NE	36°	40’	46.79’’	1,141.596

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0’	0”	2,000.000
02 - 03	E	0°	0’	0”	400.000
03 - 04	S	0°	0’	0”	900.000
04 - 05	E	0°	0’	0”	300.000
05 - 06	S	0°	0’	0”	900.000
06 - 07	E	0°	0’	0”	300.000
07 - 08	S	0°	0’	0”	1,600.000
08 - 09	E	0°	0’	0”	400.000
09 - 10	S	0°	0’	0”	6,000.000
10 - 11	E	0°	0’	0”	2,937.591
11 - 12	NE	1°	46’	23.559”	544.930

12 - 13	SE	88°	17’	41.193”	7,148.713
13 - 14	N	0°	0’	0”	31,668.058
14 - 15	W	0°	0’	0”	19,900.000
15 - 16	S	0°	0’	0”	200.000
16 - 17	E	0°	0’	0”	500.000
17 - 18	S	0°	0’	0”	800.000
18 - 19	E	0°	0’	0”	300.000
19 - 20	S	0°	0’	0”	700.000
20 - 21	E	0°	0’	0”	300.000
21 - 22	S	0°	0’	0”	1,200.000
22 - 23	E	0°	0’	0”	400.000
23 - 24	S	0°	0’	0”	900.000
24 - 25	E	0°	0’	0”	400.000
25 - 26	S	0°	0’	0”	700.000
26 - 27	E	0°	0’	0”	300.000
27 - 28	S	0°	0’	0”	900.000
28 - 29	E	0°	0’	0”	200.000
29 - 30	S	0°	0’	0”	700.000
30 - 31	E	0°	0’	0”	400.000
31 - 32	S	0°	0’	0”	2,400.000
32 - 33	E	0°	0’	0”	300.000
33 - 34	S	0°	0’	0”	1,200.000
34 - 35	E	0°	0’	0”	300.000
35 - 36	S	0°	0’	0”	1,000.000
36 - 37	E	0°	0’	0”	300.000
37 - 38	S	0°	0’	0”	800.000
38 - 39	E	0°	0’	0”	300.000
39 - 40	S	0°	0’	0”	500.000
40 - 41	E	0°	0’	0”	300.000
41 - 42	S	0°	0’	0”	700.000
42 - 43	E	0°	0’	0”	300.000
43 - 44	S	0°	0’	0”	900.000
44 - 45	E	0°	0’	0”	400.000
45 - 46	S	0°	0’	0”	700.000
46 - 47	E	0°	0’	0”	200.000
47 - 48	S	0°	0’	0”	400.000
48 - 49	E	0°	0’	0”	200.000
49 - 50	S	0°	0’	0”	400.000
50 - 51	E	0°	0’	0”	200.000

51 - 52	S	0°	0’	0”	500.000
52 - 53	E	0°	0’	0”	200.000
53 - 54	S	0°	0’	0”	600.000
54 - 55	E	0°	0’	0”	200.000
55 - 56	S	0°	0’	0”	600.000
56 - 57	E	0°	0’	0”	200.000
57 - 58	S	0°	0’	0”	800.000
58 - 59	E	0°	0’	0”	200.000
59 - 60	S	0°	0’	0”	800.000
60 - 61	E	0°	0’	0”	200.000
61 - 62	S	0°	0’	0”	900.000
62 - 63	E	0°	0’	0”	200.000
63 - 64	S	0°	0’	0”	1,200.000
64 - 65	E	0°	0’	0”	200.000
65 - 66	S	0°	0’	0”	100.000
66 - 01	E	0°	0’	0”	1,400.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 214, a fojas 159, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20130410000614

TÍTULO de asignación minera número 393 del lote Tejupilco.- Exp. Núm. 104/00279.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 393.- NOMBRE DEL LOTE.- TEJUPILCO.- AGENCIA.- TOLUCA, MEXICO

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	393
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	TEJUPILCO
SUPERFICIE:	11,068.107 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	TEJUPILCO, MEXICO
	SAN SIMON DE GUERRERO, MEXICO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL LADO IZQUIERDO DEL CAMINO QUE VA DE TEJUPILCO A CIRIAN DE LA LAGUNA, ADELANTE 1 KILOMETRO APROXIMADAMENTE DEL ENTRONQUE QUE VA A CAÑADA DE CHIVAS. MISMO P.P. DEL LOTE CIRIAN T-234276.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	3,500	Mts. Al	NW	DE TEJUPILCO, MEXICO
A	800	Mts. Al	SW	DEL CERRO GRANDE DE JUMILTEPEC
A	3,800	Mts. Al	SE	DEL CERRO PELON

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 18° 55’ 33.7956” Longitud W.G. 100° 10’ 42.1544”

DATUM: WGS84

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
LAS PAREDES	T-218795	SE	88°	0’	44.27’’	14,776.047
RENACIMIENTO	T-229918	NE	54°	29’	50.25’’	18,535.250
LUCAS R1	T-233524	NW	41°	43’	47.99’’	7,438.111

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	N	0°	0’	0’’	2,226.545
DE A AL PUNTO 01	E	0°	0’	0’’	549.036

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0’	0”	1,473.150
02 - 03	W	0°	0’	0”	3,162.563
03 - 04	S	0°	0’	0”	2,626.850
04 - 05	E	0°	0’	0”	10,200.000
05 - 06	S	0°	0’	0”	5,100.000
06 - 07	E	0°	0’	0”	8,600.000
07 - 08	N	0°	0’	0”	7,200.000
08 - 09	W	0°	0’	0”	1,800.000
09 - 10	N	0°	0’	0”	2,000.000
10 - 01	W	0°	0’	0”	13,837.437

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por los lotes mineros LAS PAREDES T-218795, LAS PAREDES II T-218796 por un total de 200 has., la cual constituye el perímetro interior del presente lote.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 215, a fojas 159, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20130510400279

TÍTULO de asignación minera número 394 del lote San Salvador.- Exp. Núm. 016/47654.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 394.- NOMBRE DEL LOTE.- SAN SALVADOR.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	394
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	SAN SALVADOR
SUPERFICIE:	1,993 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	IGNACIO ZARAGOZA, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA PARTE BAJA AL NOROESTE DEL CERRO LA CANALEJA-PUERTO SAN SALVADOR, DEL LADO IZQUIERDO DEL ARROYO DENOMINADO EL OJITO.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,500	Mts. Al	NE	DEL CERRO LA CANALEJA
A	3,100	Mts. Al	SE	DEL CERRO LA MINA
A	16,000	Mts. Al	NW	DEL POBLADO LAS CRUCES

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 29° 32’ 25.7611” Longitud W.G. 107° 30’ 25.9048”

DATUM: ITRF08

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	S	0°	0’	0’’	1,500.000
DE A AL PUNTO 01	E	0°	0’	0’’	100.000

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0’	0”	2,800.000
02 - 03	W	0°	0’	0”	2,300.000
03 - 04	N	0°	0’	0”	700.000
04 - 05	W	0°	0’	0”	500.000
05 - 06	N	0°	0’	0”	1,200.000
06 - 07	W	0°	0’	0”	1,000.000
07 - 08	N	0°	0’	0”	1,000.000
08 - 09	E	0°	0’	0”	800.000
09 - 10	N	0°	0’	0”	800.000
10 - 11	E	0°	0’	0”	1,000.000
11 - 12	N	0°	0’	0”	2,400.000
12 - 13	E	0°	0’	0”	3,200.000
13 - 14	S	0°	0’	0”	3,300.000
14 - 01	W	0°	0’	0”	1,200.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 216, a fojas 160, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20160101647654

TÍTULO de asignación minera número 395 del lote La Muralla.- Exp. Núm. 082/39558.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 395.- NOMBRE DEL LOTE.- LA MURALLA.- AGENCIA.- HERMOSILLO, SONORA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	395
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	LA MURALLA
SUPERFICIE:	1,954.3782 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	PITIQUITO, SONORA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS DE AGOSTADERO DEL RANCHO CURIEL, DEL LADO IZQUIERDO DEL CAMINO QUE CONDUCE A UNA MINA ABANDONADA. MISMO P.P. DEL LOTE MINERO OASIS 1 T-228004.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	1,300	Mts. Al	W	DEL RANCHO CURIEL
A	1,700	Mts. Al	SE	DEL RANCHO EL NACHEÑO
A	2,950	Mts. Al	SW	DEL RANCHO MEZQUITES GORDOS

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 29° 54’ 20.1881” Longitud W.G. 111° 38’ 8.2529”

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
SAN EDUARDO 1	E-082/38178	SW	14°	21’	24.452’’	7,880.144
REDUCCION SAN EDUARDO	T-241773	NW	15°	23’	50.419’’	10,588.291

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	SW	19°	13’	28.743’’	8,060.049

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0’	0”	1,698.471
02 - 03	E	0°	0’	0”	56.650
03 - 04	S	0°	0’	0”	1,701.529
04 - 05	W	0°	0’	0”	1,900.000
05 - 06	N	0°	0’	0”	3,000.000
06 - 07	W	0°	0’	0”	800.000
07 - 08	N	0°	0’	0”	800.000
08 - 09	W	0°	0’	0”	4,000.000
09 - 10	S	0°	0’	0”	1,400.000
10 - 11	W	0°	0’	0”	2,400.000
11 - 12	S	0°	0’	0”	900.000

12 - 13	W	0°	0’	0”	1,500.000
13 - 14	N	0°	0’	0”	2,000.000
14 - 15	E	0°	0’	0”	1,500.000
15 - 16	S	0°	0’	0”	1,000.000
16 - 17	E	0°	0’	0”	2,300.000
17 - 18	N	0°	0’	0”	4,000.000
18 - 19	E	0°	0’	0”	800.000
19 - 20	N	0°	0’	0”	500.000
20 - 21	E	0°	0’	0”	2,300.000
21 - 22	S	0°	0’	0”	900.000
22 - 23	W	0°	0’	0”	500.000
23 - 24	S	0°	0’	0”	1,700.000
24 - 25	E	0°	0’	0”	700.000
25 - 26	S	0°	0’	0”	400.000
26 - 27	E	0°	0’	0”	1,700.000
27 - 28	S	0°	0’	0”	600.000
28 - 01	E	0°	0’	0”	1,743.350

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 217, a fojas 160, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20160408239558

TÍTULO de asignación minera número 396 del lote Las Canoas.- Exp. Núm. 095/14643.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 396.- NOMBRE DEL LOTE.- LAS CANOAS.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	396
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	LAS CANOAS
SUPERFICIE:	1,891.9769 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	SAN IGNACIO, SINALOA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL COSTADO DERECHO A 50 METROS DEL CAMINO QUE CONDUCE DEL POBLADO DE SAN JUAN AL POBLADO VADO HONDO.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	700	Mts. Al	E	DEL POBLADO SAN JUAN
A	6,600	Mts. Al	SW	DEL POBLADO VADO HONDO
A	5,400	Mts. Al	NE	DEL POBLADO TACUITAPA

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 23° 52’ 39.8851” Longitud W.G. 106° 19’ 1.5058”

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
LA SILLA WEST	T-238507	SW	9°	59’	34.68’’	15,923.379

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	N	0°	0’	0’’	284.629
DE A AL PUNTO 1	W	0°	0’	0’’	313.632

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	W	0°	0’	0”	600.000
02 - 03	N	0°	0’	0”	1,400.000
03 - 04	E	0°	0’	0”	2,100.000
04 - 05	S	0°	0’	0”	1,500.000
05 - 06	E	0°	0’	0”	53.102

06 - 07	S	0°	0’	0”	180.478
07 - 08	E	0°	0’	0”	1,046.898
08 - 09	S	0°	0’	0”	2,000.000
09 - 10	W	0°	0’	0”	381.828
10 - 11	S	0°	0’	0”	100.000
11 - 12	W	0°	0’	0”	2,000.000
12 - 13	N	0°	0’	0”	1,478.547
13 - 14	W	0°	0’	0”	665.070
14 - 15	S	0°	0’	0”	98.069
15 - 16	W	0°	0’	0”	53.102
16 - 17	S	0°	0’	0”	3,201.931
17 - 18	W	0°	0’	0”	2,100.000
18 - 19	N	0°	0’	0”	601.931
19 - 20	W	0°	0’	0”	1,000.000
20 - 21	N	0°	0’	0”	2,100.000
21 - 22	E	0°	0’	0”	300.000
22 - 23	N	0°	0’	0”	900.000
23 - 24	E	0°	0’	0”	3,300.000
24 - 01	N	0°	0’	0”	600.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 218, a fojas 161, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150209514643

TÍTULO de asignación minera número 397 del lote La Concordia.- Exp. Núm. 103/01194.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	397
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	LA CONCORDIA
SUPERFICIE:	1,980 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	TLAHUILTEPA, HIDALGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS DE LA COMUNIDAD LA CONCORDIA, DEL LADO IZQUIERDO DE UN CAMINO PROYECTADO PARA COMUNICAR CON LA COMUNIDAD LA YERBABUENA.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	600	Mts. Al	NE	DEL POBLADO LA CONCORDIA
A	1,550	Mts. Al	NE	DEL POBLADO SAN ANDRES MIRAFLORES
A	1,200	Mts. Al	S	DE LA YERBABUENA

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 20° 48’ 51.8025” Longitud W.G. 98° 59’ 54.4056”

DATUM: ITRF08

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	N	0°	0’	0’’	407.144
DE A AL PUNTO 1	E	0°	0’	0’’	1,800.833

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	S	0°	0’	0”	3,000.000
2 - 3	W	0°	0’	0”	3,000.000
3 - 4	N	0°	0’	0”	5,700.000
4 - 5	E	0°	0’	0”	4,000.000
5 - 6	S	0°	0’	0”	2,700.000
6 - 1	W	0°	0’	0”	1,000.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 219, a fojas 161, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150510301194

TÍTULO de asignación minera número 398 del lote El Represo.- Exp. Núm. 095/14659.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 398.- NOMBRE DEL LOTE.- EL REPRESO.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	398
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	EL REPRESO
SUPERFICIE:	1,969.3081 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	EL FUERTE, SINALOA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS DEL POBLADO DE CHINOBAMPO. MISMO P.P. DE LA CONCESION MINERA DELIA II T-227912.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	1,300	Mts. Al	NE	DEL POBLADO CHINOBAMPO
A	2,000	Mts. Al	SE	DEL POBLADO EL CHICURAL
A	6,700	Mts. Al	SW	DEL POBLADO EL FRIJOL

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 26° 23' 52.3443" Longitud W.G. 108° 21' 29.8651"

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
GIPAGO	E-095/14657	NW	67°	10'	29.299''	23,797.709

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	NW	59°	46'	10.527''	3,240.712

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	W	0°	0’	0”	1,743.119
2 - 3	N	0°	0’	0”	3,679.406
3 - 4	E	0°	0’	0”	7,700.000
4 - 5	S	0°	0’	0”	2,200.000
5 - 6	W	0°	0’	0”	5,800.000
6 - 7	S	0°	0’	0”	1,111.035
7 - 8	W	0°	0’	0”	156.881
8 - 1	S	0°	0’	0”	368.371

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 220, a fojas 162, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150209514659

TÍTULO de asignación minera número 399 del lote Yerbabuena.- Exp. Núm. 016/47327.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 399.- NOMBRE DEL LOTE.- YERBABUENA.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	399
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	YERBABUENA
SUPERFICIE:	1,983.4726 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL PATIO DE LA CASA DEL SR. JOSE MANUEL RUIZ CORRAL EN EL POBLADO DE SAN IGNACIO DE LOS SOTELO, MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA. MISMO P.P. DEL LOTE EL ALACRAN T-242480.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	4,550	Mts. Al	SE	DEL POBLADO PALO VERDE
A	6,100	Mts. Al	SE	DEL CERRO ESPINAZO DEL DIABLO
A	5,350	Mts. Al	NW	DEL POBLADO LAS CRUCESITAS

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 26° 2’ 4.9136” Longitud W.G. 107° 7’ 8.1998”

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
EL CARMEN	T-186570	NW	65°	43’	6.97’’	3,248.576

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	NW	67°	41’	49.26’’	1,982.041

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0’	0”	801.678
02 - 03	E	0°	0’	0”	60.360
03 - 04	S	0°	0’	0”	1,598.322
04 - 05	W	0°	0’	0”	100.000
05 - 06	S	0°	0’	0”	100.000
06 - 07	W	0°	0’	0”	300.000
07 - 08	S	0°	0’	0”	4,900.000
08 - 09	W	0°	0’	0”	2,300.000
09 - 10	N	0°	0’	0”	3,400.000
10 - 11	E	0°	0’	0”	600.000
11 - 12	N	0°	0’	0”	4,700.000
12 - 13	W	0°	0’	0”	600.000
13 - 14	N	0°	0’	0”	2,300.000
14 - 15	E	0°	0’	0”	1,600.000
15 - 16	S	0°	0’	0”	1,929.855
16 - 17	W	0°	0’	0”	264.142
17 - 18	S	0°	0’	0”	1,000.000
18 - 19	E	0°	0’	0”	400.000
19 - 20	N	0°	0’	0”	829.855
20 - 21	E	0°	0’	0”	164.142
21 - 22	S	0°	0’	0”	900.000
22 - 01	E	0°	0’	0”	739.640

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior de su perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 221, a fojas 162, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150101647327

TÍTULO de asignación minera número 400 del lote Candelero Fracción.- Exp. Núm. 095/14618.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 400.- NOMBRE DEL LOTE.- CANDELERO FRACCION.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	400
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	CANDELERO FRACCION
SUPERFICIE:	397.1683 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	SAN IGNACIO, SINALOA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA PARTE DERECHA DEL ARROYO EL CANDELERO, COMO A 50 METROS DEL CAUCE. MISMO P.P. DEL LOTE CASAS VIEJAS T-228534.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	1,300	Mts. Al	SE	DE LA CASA DE TEXAS
A	2,450	Mts. Al	NW	DEL CERRO EL PINO
A	6,650	Mts. Al	NE	DE LAS CASAS DE ARROYO CHICO

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 24° 4’ 54.0701’’ Longitud W.G. 106° 6’ 39.7682’’

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
NUEVO CANDELERO DOS	T-215524	NW	77°	17’	16.86’’	4,036.200
NUEVO ROSARIO FRACCION 2	T-216040	SW	17°	8’	17.76’’	10,145.985
LA NEGRA	T-235464	SW	34°	39’	7.84’’	2,199.402

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	SW	55°	3’	23.029’’	3,564.900

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0’	0’’	2,786.627
02 - 03	W	0°	0’	0’’	1,206.965
03 - 04	N	0°	0’	0’’	101.866
04 - 05	E	0°	0’	0’’	200.821
05 - 06	N	0°	0’	0’’	2,000.000
06 - 07	W	0°	0’	0’’	1,483.267
07 - 08	N	0°	0’	0’’	880.449
08 - 09	W	0°	0’	0’’	217.554
09 - 10	N	0°	0’	0’’	4.312
10 - 11	E	0°	0’	0’’	871.837
11 - 12	S	0°	0’	0’’	200.000
12 - 01	E	0°	0’	0’’	1,835.128

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 222, a fojas 163, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20140209514618

TÍTULO de asignación minera número 401 del lote Aurora.- Exp. Núm. 108/00139.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 401.- NOMBRE DEL LOTE.- AURORA.- AGENCIA.- JALAPA, VERACRUZ

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	401
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	AURORA
SUPERFICIE:	4,110 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	YECUATLA, VERACRUZ
	CHICONQUIACO, VERACRUZ

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

COMO A 25 METROS AL OESTE DE LA CASA DEL SR. ATANASIO HERNANDEZ EN EL PUEBLO GALLO DE ORO, VERACRUZ. MISMO P.P. DE LA ASIGNACION MINERA GALLO DE ORO T-231.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,000	Mts. Al	S	DE LA POBLACION MUNDO NUEVO
A	1,500	Mts. Al	SE	DE LA POBLACION PLAN DE LA ESTRELLA
A	10,750	Mts. Al	SE	DE LA POBLACION YECUATLA (CABECERA MUNICIPAL)

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 19° 46’ 29.1507’’ Longitud W.G. 96° 44’ 35.8696’’

DATUM: ITRF08

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts
DEL PP AL PUNTO 01	NW	74°	32’	16.11’’	3,615.871

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	W	0°	0’	0’’	1,000.000
02 - 03	N	0°	0’	0’’	2,000.000
03 - 04	E	0°	0’	0’’	4,000.000
04 - 05	N	0°	0’	0’’	2,900.000
05 - 06	W	0°	0’	0’’	2,500.000
06 - 07	N	0°	0’	0’’	3,200.000
07 - 08	W	0°	0’	0’’	4,500.000
08 - 09	S	0°	0’	0’’	8,200.000
09 - 10	E	0°	0’	0’’	4,000.000
10 - 01	N	0°	0’	0’’	100.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 223, a fojas 163, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20130510800139

TÍTULO de asignación minera número 402 del lote Topaco.- Exp. Núm. 095/14658.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 402.- NOMBRE DEL LOTE.- TOPACO.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	402
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	TOPACO
SUPERFICIE:	1,670.0952 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	EL FUERTE, SINALOA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS DE LA COMISARIA DE TETAROBA, EN LA FALDA NOROESTE DEL CERRO EL ALAMITO. MISMO P.P. DE LA CONCESION MINERA C. Y W.M.C. T-221138.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	3,400	Mts. Al	NE	DEL POBLADO LOS CAPOMOS
A	4,600	Mts. Al	NE	DEL POBLADO TETAROBA
A	5,800	Mts. Al	SE	DEL POBLADO LOS HORNILLOS

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 26° 25’ 38.9654’’ Longitud W.G. 108° 28’ 55.4810’’

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. De Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
GIPAGO	E-095/14657	NW	58°	10’	20.474’’	11,282.685

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	N	0°	0’	0’’	320.708
DE A AL PUNTO 01	E	0°	0’	0’’	570.866

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	N	0°	0’	0’’	700.000
02 - 03	W	0°	0’	0’’	3,200.000
03 - 04	S	0°	0’	0’’	200.000
04 - 05	W	0°	0’	0’’	800.000
05 - 06	N	0°	0’	0’’	2,478.540
06 - 07	E	0°	0’	0’’	1,000.001
07 - 08	S	0°	0’	0’’	178.540
08 - 09	E	0°	0’	0’’	4,642.932
09 - 10	N	0°	0’	0’’	192.933
10 - 11	E	0°	0’	0’’	647.269
11 - 12	S	0°	0’	0’’	4,300.000
12 - 13	W	0°	0’	0’’	1,090.202
13 - 14	N	0°	0’	0’’	1,307.067
14 - 01	W	0°	0’	0’’	1,200.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 224, a fojas 164, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150209514658

TÍTULO de asignación minera número 403 del lote Aurora I Fracción A.- Exp. Núm. 108/00141.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 403.- NOMBRE DEL LOTE.- AURORA I FRACCION A.- AGENCIA.- JALAPA, VERACRUZ

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	403
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	AURORA I FRACCION A
SUPERFICIE:	200 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	YECUATLA, VERACRUZ
	CHICONQUIACO, VERACRUZ

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

COMO A 25 METROS AL OESTE DE LA CASA DEL SR. ATANASIO HERNANDEZ EN EL PUEBLO GALLO DE ORO, VERACRUZ. MISMO P.P. DE LAS ASIGNACIONES MINERAS GALLO DE ORO T-231 Y AURORA I FRACCION B E-108/00141.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,000	Mts. Al	S	DE LA POBLACION MUNDO NUEVO
A	1,500	Mts. Al	SE	DE LA POBLACION PLAN DE LA ESTRELLA
A	10,750	Mts. Al	SE	DE LA POBLACION YECUATLA (CABECERA MUNICIPAL)

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 19° 46’ 29.1507’’ Longitud W.G. 96° 44’ 35.8696’’

DATUM: ITRF08

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	NW	74°	32’	16.107’’	3,615.871

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	W	0°	0’	0’’	1,000.000
2 - 3	N	0°	0’	0’’	2,000.000
3 - 4	E	0°	0’	0’’	1,000.000
4 - 1	S	0°	0’	0’’	2,000.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 225, a fojas 164, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20130510800141

TÍTULO de asignación minera número 404 del lote Aurora I Fracción B.- Exp. Núm. 108/00141.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 404.- NOMBRE DEL LOTE.- AURORA I FRACCION B.- AGENCIA.- JALAPA, VERACRUZ

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	404
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	AURORA I FRACCION B
SUPERFICIE:	635 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	YECUATLA, VERACRUZ
	CHICONQUIACO, VERACRUZ
	JUCHIQUE DE FERRER, VERACRUZ

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

COMO A 25 METROS AL OESTE DE LA CASA DEL SR. ATANASIO HERNANDEZ EN EL PUEBLO GALLO DE ORO, VERACRUZ. MISMO P.P. DE LAS ASIGNACIONES MINERAS GALLO DE ORO T-231 Y AURORA I FRACCION A E-108/00141.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,000	Mts. Al	S	DE LA POBLACION MUNDO NUEVO
A	1,500	Mts. Al	SE	DE LA POBLACION PLAN DE LA ESTRELLA
A	10,750	Mts. Al	SE	DE LA POBLACION YECUATLA (CABECERA MUNICIPAL)

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 19° 46' 29.1507'' Longitud W.G. 96° 44' 35.8696''

DATUM: ITRF08

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	NW	9°	17'	34.679''	3,003.418

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	N	0°	0’	0’’	2,900.000
2 - 3	W	0°	0’	0’’	2,500.000
3 - 4	N	0°	0’	0’’	3,200.000
4 - 5	E	0°	0’	0’’	1,000.000
5 - 6	S	0°	0’	0’’	3,100.000
6 - 7	E	0°	0’	0’’	2,500.000
7 - 8	S	0°	0’	0’’	3,000.000
8 - 1	W	0°	0’	0’’	1,000.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 226, a fojas 165, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20130510800141

TÍTULO de asignación minera número 405 del lote El Tarais Fracc. 1.- Exp. Núm. 082/38889.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 405.- NOMBRE DEL LOTE.- EL TARAIS FRACC. 1.- AGENCIA.- HERMOSILLO, SONORA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	405
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	EL TARAIS FRACC. 1
SUPERFICIE:	122.0575 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	CAJEME, SONORA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

COMO A 5 METROS, EN LA ORILLA DEL CAMINO QUE CONDUCE AL CERRO EL SANDIAL, EN LA FALDA ESTE DE DICHO CERRO.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	6,000	Mts. Al	N	DEL RANCHO LAS ANIMAS
A	1,500	Mts. Al	NW	DEL CERRO LAS AGUJITAS
A	1,800	Mts. Al	NW	DEL CERRO LEZNA

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 28° 19' 21.6521'' Longitud W.G. 109° 44' 53.3297''

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
SAN LORENZO	T-222365	SE	43°	18'	26.62''	4,422.050
PROMONTORIO 4 FRACC. I REDUCCION F-1	T-234893	SE	16°	53'	3.43''	32,580.362

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	NE	63°	42'	43.82''	3,495.296

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	N	0°	0'	0''	1,852.001
2 - 3	E	0°	0'	0''	194.056
3 - 4	S	0°	0'	0''	1,400.000
4 - 5	E	0°	0'	0''	1,905.269
5 - 6	S	0°	0'	0''	452.001
6 - 1	W	0°	0'	0''	2,099.325

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 227, a fojas 165, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20140408238889

TÍTULO de asignación minera número 406 del lote El Tarais Fracc. 2.- Exp. Núm. 082/38889.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 406.- NOMBRE DEL LOTE.- EL TARAIS FRACC. 2.- AGENCIA.- HERMOSILLO, SONORA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	406
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	EL TARAIS FRACC. 2
SUPERFICIE:	2.2849 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	CAJEME, SONORA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

COMO A 5 METROS, EN LA ORILLA DEL CAMINO QUE CONDUCE AL CERRO EL SANDIAL, EN LA FALDA ESTE DE DICHO CERRO.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	6,000	Mts. Al	N	DEL RANCHO LAS ANIMAS
A	1,500	Mts. Al	NW	DEL CERRO LAS AGUJITAS
A	1,800	Mts. Al	NW	DEL CERRO LEZNA

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 28° 19’ 21.6521’’ Longitud W.G. 109° 44’ 53.3297’’

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
SAN LORENZO	T-222365	SE	43°	18’	26.62’’	4,422.050
PROMONTORIO 4 FRACC. I REDUCCION F-1	T-234893	SE	16°	53’	3.43’’	32,580.362

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	SW	8°	0’	43.52’’	985.550

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	E	0°	0’	0’’	70.507
2 - 3	S	0°	0’	0’’	324.070
3 - 4	W	0°	0’	0’’	70.507
4 - 1	N	0°	0’	0’’	324.070

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 228, a fojas 166, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20140408238889

TÍTULO de asignación minera número 407 del lote La Palma.- Exp. Núm. 095/14614.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 407.- NOMBRE DEL LOTE.- LA PALMA.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	407
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	LA PALMA
SUPERFICIE:	1,304.4616 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	BADIRAGUATO, SINALOA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA PARTE ALTA DE UNA LOMA SIN NOMBRE, A 12 METROS, DE LADO IZQUIERDO DEL CAMINO. MISMO P.P. DE LA ASIGNACION MINERA EL CEDRO T-370.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	3,350	Mts. Al	SE	DEL POBLADO LOS AMOLES
A	2,750	Mts. Al	SE	DEL RANCHO EL LIMONCITO
A	5,300	Mts. Al	SW	DEL CERRO LA PALMA

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 25° 28' 46.7306'' Longitud W.G. 107° 16' 27.1362''

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
CORE 3	T-235218	NW	20°	44'	4.10''	5,979.975
DOÑA MICA	T-237621	NW	85°	0'	5.85''	17,101.290
DOÑA MICA II	T-238051	SW	88°	34'	20.13''	7,399.398

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	S	0°	0’	0’’	742.541
DE A AL PUNTO 1	E	0°	0’	0’’	597.287

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	N	0°	0’	0’’	3,128.756
02 - 03	E	0°	0’	0’’	3,909.073
03 - 04	N	0°	0’	0’’	71.244
04 - 05	E	0°	0’	0’’	690.927
05 - 06	S	0°	0’	0’’	3,200.000
06 - 07	W	0°	0’	0’’	694.388
07 - 08	N	0°	0’	0’’	358.176
08 - 09	W	0°	0’	0’’	3,900.000
09 - 10	S	0°	0’	0’’	358.176
10 - 01	W	0°	0’	0’’	5.612

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 229, a fojas 166, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20140209514614

TÍTULO de asignación minera número 408 del lote La Montosa.- Exp. Núm. 082/38974.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 408.- NOMBRE DEL LOTE.- LA MONTOSA.- AGENCIA.- HERMOSILLO, SONORA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	408
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	LA MONTOSA
SUPERFICIE:	1,946.2662 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	MOCTEZUMA, SONORA
	SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL KILOMETRO 122.3 DE LA CARRETERA NO.14 HERMOSILLO-MOCTEZUMA, DEL LADO DERECHO, COMO A 30 METROS APROXIMADAMENTE. MISMO P.P. DEL LOTE MINERO VALLE DE ORO T-231700.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	900	Mts. Al	NW	DEL CERRO LOS DIFUNTOS
A	2,200	Mts. Al	S	DEL RANCHO EL RODEO
A	4,900	Mts. Al	NE	DEL RANCHO LA MONTOSA

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 29° 37’ 2.6550’’ Longitud W.G. 109° 56’ 54.5465’’

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
BELLOTA AMPL	T-230504	SW	25°	21’	11.55’’	10,221.047
VERONICA	T-243281	SE	5°	20’	25.71’’	9,431.613

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	E	0°	0’	0’’	72.406
DE A AL PUNTO 01	S	0°	0’	0’’	1,001.367

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	E	0°	0’	0’’	800.000
02 - 03	S	0°	0’	0’’	600.000
03 - 04	E	0°	0’	0’’	500.000
04 - 05	N	0°	0’	0’’	700.000
05 - 06	E	0°	0’	0’’	600.000
06 - 07	S	0°	0’	0’’	300.000
07 - 08	E	0°	0’	0’’	400.000
08 - 09	S	0°	0’	0’’	140.633
09 - 10	W	0°	0’	0’’	105.406
10 - 11	S	0°	0’	0’’	1,300.000
11 - 12	E	0°	0’	0’’	1,000.000
12 - 13	S	0°	0’	0’’	100.000
13 - 14	E	0°	0’	0’’	1,000.000
14 - 15	S	0°	0’	0’’	800.000
15 - 16	E	0°	0’	0’’	105.406
16 - 17	S	0°	0’	0’’	859.367

17 - 18	E	0°	0’	0’’	800.000
18 - 19	S	0°	0’	0’’	40.633
19 - 20	W	0°	0’	0’’	105.406
20 - 21	S	0°	0’	0’’	559.367
21 - 22	W	0°	0’	0’’	694.594
22 - 23	S	0°	0’	0’’	1,000.000
23 - 24	E	0°	0’	0’’	700.000
24 - 25	S	0°	0’	0’’	800.000
25 - 26	W	0°	0’	0’’	700.000
26 - 27	N	0°	0’	0’’	400.000
27 - 28	W	0°	0’	0’’	1,500.000
28 - 29	S	0°	0’	0’’	400.000
29 - 30	W	0°	0’	0’’	400.000
30 - 31	S	0°	0’	0’’	1,000.000
31 - 32	W	0°	0’	0’’	1,300.000
32 - 33	S	0°	0’	0’’	800.000
33 - 34	W	0°	0’	0’’	500.000
34 - 35	S	0°	0’	0’’	27.909
35 - 36	W	0°	0’	0’’	159.330
36 - 37	S	0°	0’	0’’	472.091
37 - 38	W	0°	0’	0’’	1,940.670
38 - 39	N	0°	0’	0’’	2,000.000
39 - 40	E	0°	0’	0’’	2,000.000
40 - 41	S	0°	0’	0’’	600.000
41 - 42	E	0°	0’	0’’	1,800.000
42 - 43	N	0°	0’	0’’	3,500.000
43 - 44	W	0°	0’	0’’	900.000
44 - 45	N	0°	0’	0’’	800.000
45 - 46	W	0°	0’	0’’	400.000
46 - 47	N	0°	0’	0’’	200.000
47 - 48	W	0°	0’	0’’	1,800.000
48 - 49	N	0°	0’	0’’	800.000
49 - 50	E	0°	0’	0’’	800.000
50 - 01	N	0°	0’	0’’	1,400.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 230, a fojas 167, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20140408238974

TÍTULO de asignación minera número 409 del lote Chavira F1.- Exp. Núm. 095/14476.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 409.- NOMBRE DEL LOTE.- CHAVIRA F1.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	409
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	CHAVIRA F1
SUPERFICIE:	146.8639 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	CHOIX, SINALOA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA, TERRENOS DE LA RANCHERIA CHICURAS, EN EL LADO IZQUIERDO, COMO A 10 METROS APROXIMADAMENTE DEL CAMINO QUE VA DE YECORATO A VINATERIAS. MISMO P.P. DEL LOTE CHICURAS 1 T-200471.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	350	Mts. Al	NE	DE LA RANCHERIA CHICURAS
A	1,850	Mts. Al	SW	DE LA RANCHERIA VINATERIAS
A	4,750	Mts. Al	NE	DE LA POBLACION YECORATO

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 26° 27’ 51.9844’’ Longitud W.G. 108° 11’ 31.8830’’

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
YECORATO 2	E-095/12364	SW	33°	26’	25’’	4,491.279
YECORATO	T-226	SW	29°	38’	47.3’’	4,804.946

PERIMETRO

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
PP- 01	N	0°	0’	0’’	1,100.000
01 - 02	E	0°	0’	0’’	400.000
02 - 03	N	0°	0’	0’’	700.000
03 - 04	E	0°	0’	0’’	200.000
04 - 05	N	0°	0’	0’’	900.000
05 - 06	E	0°	0’	0’’	500.000
06 - 07	N	0°	0’	0’’	400.000
07 - 08	W	0°	0’	0’’	900.000
08 - 09	S	0°	0’	0’’	1,800.000
09 - 10	W	0°	0’	0’’	500.000
10 - 11	S	0°	0’	0’’	1,100.000

11 - 12	W	0°	0’	0’’	300.000
12 - 13	S	0°	0’	0’’	600.000
13 - 14	E	0°	0’	0’’	249.364
14 - 15	N	0°	0’	0’’	26.887
15 - 16	E	0°	0’	0’’	50.636
16 - 17	N	0°	0’	0’’	373.113
17 - PP	E	0°	0’	0’’	300.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 231, a fojas 167, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20130209514476

TÍTULO de asignación minera número 410 del lote Candelero.- Exp. Núm. 095/14618.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 410.- NOMBRE DEL LOTE.- CANDELERO.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	410
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	CANDELERO
SUPERFICIE:	730.0691 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	SAN IGNACIO, SINALOA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA PARTE DERECHA DEL ARROYO EL CANDELERO COMO A 50 METROS DEL CAUCE. MISMO P.P. DEL LOTE CASAS VIEJAS T-228534.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	1,300	Mts. Al	SE	DE LA CASA DE TEXAS
A	2,450	Mts. Al	NW	DEL CERRO EL PINO
A	6,650	Mts. Al	NE	DE LAS CASAS DE ARROYO CHICO

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 24° 4’ 54.0701’’ Longitud W.G. 106° 6’ 39.7682’’

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
NUEVO CANDELERO DOS	T-215524	NW	77°	17’	16.86’’	4,036.200
NUEVO ROSARIO FRACCION 2	T-216040	SW	17°	8’	17.76’’	10,145.985
LA NEGRA	T-235464	SW	34°	39’	7.84’’	2,199.402

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	NW	76°	19’	9.84’’	1,029.199

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0’	0’’	1,743.415
02 - 03	E	0°	0’	0’’	549.436
03 - 04	S	0°	0’	0’’	209.269
04 - 05	W	0°	0’	0’’	400.000
05 - 06	N	0°	0’	0’’	100.000
06 - 07	W	0°	0’	0’’	100.000
07 - 08	N	0°	0’	0’’	100.000
08 - 09	W	0°	0’	0’’	300.000
09 - 10	S	0°	0’	0’’	1,045.728
10 - 11	E	0°	0’	0’’	221.393
11 - 12	S	0°	0’	0’’	10.391
12 - 13	W	0°	0’	0’’	737.316
13 - 14	S	0°	0’	0’’	1,204.618
14 - 15	E	0°	0’	0’’	237.316
15 - 16	S	0°	0’	0’’	1,058.488
16 - 17	W	0°	0’	0’’	1,293.035
17 - 18	N	0°	0’	0’’	2,786.627
18 - 19	E	0°	0’	0’’	64.872
19 - 20	N	0°	0’	0’’	1,813.373
20 - 21	E	0°	0’	0’’	1.044
21 - 22	S	0°	0’	0’’	128.091
22 - 23	E	0°	0’	0’’	236.586
23 - 24	N	0°	0’	0’’	600.000
24 - 01	E	0°	0’	0’’	1,519.704

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 232, a fojas 168, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20140209514618

TÍTULO de asignación minera número 411 del lote Chavira F2.- Exp. Núm. 095/14476.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 411.- NOMBRE DEL LOTE.- CHAVIRA F2.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	411
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	CHAVIRA F2
SUPERFICIE:	252.0491 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	CHOIX, SINALOA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA, TERRENOS DE LA RANCHERIA CHICURAS, EN EL LADO IZQUIERDO COMO A 10 METROS APROXIMADAMENTE, DEL CAMINO QUE VA DE YECORATO A VINATERIAS. MISMO P.P. DEL LOTE CHICURAS 1 T-200471.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	350	Mts. Al	NE	DE LA RANCHERIA CHICURAS
A	1,850	Mts. Al	SW	DE LA RANCHERIA VINATERIAS
A	4,750	Mts. Al	NE	DE LA POBLACION YECORATO

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 26° 27' 51.9844'' Longitud W.G. 108° 11' 31.8830''

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
YECORATO 2	E-095/12364	SW	33°	26'	25''	4,491.279
YECORATO	T-226	SW	29°	38'	47.3''	4,804.946

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	SW	36°	18'	53.65''	592.068

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	S	0°	0'	0''	196.040
02 - 03	E	0°	0'	0''	11.009
03 - 04	S	0°	0'	0''	3.960
04 - 05	E	0°	0'	0''	288.991
05 - 06	S	0°	0'	0''	96.040
06 - 07	E	0°	0'	0''	11.009
07 - 08	S	0°	0'	0''	3.960
08 - 09	E	0°	0'	0''	200.000
09 - 10	N	0°	0'	0''	100.000
10 - 11	E	0°	0'	0''	64.401
11 - 12	N	0°	0'	0''	3.960
12 - 13	E	0°	0'	0''	124.590
13 - 14	S	0°	0'	0''	900.000
14 - 15	E	0°	0'	0''	300.000
15 - 16	S	0°	0'	0''	400.000
16 - 17	W	0°	0'	0''	300.000
17 - 18	N	0°	0'	0''	100.000
18 - 19	W	0°	0'	0''	700.000
19 - 20	S	0°	0'	0''	500.000
20 - 21	W	0°	0'	0''	500.000
21 - 22	S	0°	0'	0''	703.960
22 - 23	W	0°	0'	0''	988.991
23 - 24	N	0°	0'	0''	1,000.000
24 - 25	E	0°	0'	0''	1,000.000
25 - 26	N	0°	0'	0''	500.000
26 - 27	E	0°	0'	0''	700.000
27 - 28	N	0°	0'	0''	479.066
28 - 29	W	0°	0'	0''	687.509
29 - 30	N	0°	0'	0''	20.934
30 - 31	W	0°	0'	0''	12.491
31 - 32	N	0°	0'	0''	600.000
32 - 01	E	0°	0'	0''	488.991

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 233, a fojas 168, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20130209514476

TÍTULO de asignación minera número 412 del lote Pinalillo.- Exp. Núm. 031/10390.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 412.- NOMBRE DEL LOTE.- PINALILLO.- AGENCIA.- GUANAJUATO, GUANAJUATO

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	412
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	PINALILLO
SUPERFICIE:	986.5856 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	ALLENDE, GUANAJUATO
	QUERETARO, QUERETARO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

A UN COSTADO DEL CAMINO QUE CONDUCE DE CASA BLANCA A LLANO DE LA ROCHERA. MISMO P.P. DEL LOTE LA JOYA T-238151.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	1,100	Mts. Al	S	DEL CERRO LA ROCHERA
A	550	Mts. Al	SE	DEL RANCHO LLANO DE LA ROCHERA
A	1,400	Mts. Al	NE	DEL RANCHO EL HERRERO

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 20° 46’ 12.7559’’ Longitud W.G. 100° 33’ 0.7454’’

DATUM: ITRF08

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	N	0°	0’	0’’	400.012
DE A AL PUNTO 1	W	0°	0’	0’’	1,012.498

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	W	0°	0’	0’’	3,244.510
2 - 3	N	0°	0’	0’’	6,900.000
3 - 4	E	0°	0’	0’’	3,244.510
4 - 5	S	0°	0’	0’’	200.012
5 - 6	W	0°	0’	0’’	1,987.502
6 - 7	S	0°	0’	0’’	6,300.000
7 - 8	E	0°	0’	0’’	1,987.502
8 - 1	S	0°	0’	0’’	399.988

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 234, a fojas 169, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150603110390

TÍTULO de asignación minera número 413 del lote Dolores.- Exp. Núm. 016/47217.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 413.- NOMBRE DEL LOTE.- DOLORES.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	413
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	DOLORES
SUPERFICIE:	1,802.9314 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL PATIO DE LA CASA DEL SR. JOSE MANUEL RUIZ CORRAL EN EL POBLADO DE SAN IGNACIO DE LOS SOTELO, MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA. MISMO P.P. DEL LOTE EL ALACRAN T-242480.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	4,550	Mts. Al	SE	DEL POBLADO PALO VERDE
A	6,100	Mts. Al	SE	DEL CERRO ESPINAZO DEL DIABLO
A	5,350	Mts. Al	NW	DEL POBLADO DE LAS CRUCESITAS

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 26° 2’ 4.9136’’ Longitud W.G. 107° 7’ 8.1998’’

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
EL ANGEL	T-245975	SE	80°	21’	13.78’’	3,720.351
ALEJANDRITO	T-172301	NW	27°	50’	13.51’’	2,341.432
EL CARMEN	T-186570	NW	65°	43’	6.97’’	3,248.576

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	SW	86°	45’	26.01’’	874.805

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	E	0°	0’	0’’	39.640
02 - 03	N	0°	0’	0’’	1,000.000
03 - 04	W	0°	0’	0’’	600.000
04 - 05	N	0°	0’	0’’	500.000
05 - 06	W	0°	0’	0’’	100.000
06 - 07	N	0°	0’	0’’	1,000.000
07 - 08	W	0°	0’	0’’	800.000
08 - 09	S	0°	0’	0’’	1,000.000

09 - 10	E	0°	0’	0’’	500.000
10 - 11	S	0°	0’	0’’	698.322
11 - 12	W	0°	0’	0’’	739.640
12 - 13	N	0°	0’	0’’	900.000
13 - 14	W	0°	0’	0’’	164.142
14 - 15	N	0°	0’	0’’	170.145
15 - 16	W	0°	0’	0’’	135.858
16 - 17	N	0°	0’	0’’	1,929.855
17 - 18	E	0°	0’	0’’	4,900.000
18 - 19	S	0°	0’	0’’	3,300.000
19 - 20	W	0°	0’	0’’	900.000
20 - 21	S	0°	0’	0’’	219.689
21 - 22	W	0°	0’	0’’	28.891
22 - 23	S	0°	0’	0’’	200.000
23 - 24	E	0°	0’	0’’	600.000
24 - 25	S	0°	0’	0’’	1,380.311
25 - 26	W	0°	0’	0’’	2,571.109
26 - 01	N	0°	0’	0’’	1,298.322

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por el lote minero ALEJANDRITO T-172301, por un total de 40 has., la cual constituye el perímetro interior del presente lote.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 235, a fojas 169, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20140101647217

TÍTULO de asignación minera número 414 del lote Milpillas.- Exp. Núm. 045/18365.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 414.- NOMBRE DEL LOTE.- MILPILLAS.- AGENCIA.- GUADALAJARA, JALISCO

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	414
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	MILPILLAS
SUPERFICIE:	1,553 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	MASCOTA, JALISCO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA FALDA SUROESTE DEL CERRO LOS TANQUES, EN LAS INMEDIACIONES DE UNA MINA ABANDONADA. MISMO P.P. DEL LOTE MINERO PAREDES T-228515.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	1,400	Mts. Al	NE	DEL RANCHO EL LIMON
A	600	Mts. Al	SW	DEL RANCHO LOS TANQUES
A	1,100	Mts. Al	SE	DEL RANCHO LAS PAREDES

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 20° 40’ 3.4898’’ Longitud W.G. 104° 54’ 46.6999’’

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
LOS TRANKYS	T-238471	NE	56°	20’	10.801	4,667.853

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	N	0°	0’	0’’	1,232.844
DE A AL PUNTO 1	E	0°	0’	0’’	781.297

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	N	0°	0’	0’’	2,900.000
2 - 3	E	0°	0’	0’’	5,700.000
3 - 4	S	0°	0’	0’’	2,900.000
4 - 1	W	0°	0’	0’’	5,700.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por el lote minero LOS TRANKYS T-238471, por un total de 100 has., la cual constituye el perímetro interior del presente lote.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 236, a fojas 170, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

"Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley."

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20160304518365

TÍTULO de asignación minera número 415 del lote Cerro El Venado.- Exp. Núm. 016/47584.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 415.- NOMBRE DEL LOTE.- CERRO EL VENADO.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 16 y 26 de la Ley Minera, y 32, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	415
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	CERRO EL VENADO
SUPERFICIE:	1,896.5132 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	NONOAVA, CHIHUAHUA
	CARICHI, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL KILOMETRO 60 DEL LADO IZQUIERDO COMO A 60 METROS DE LA CARRETERA NONOAVA-NOROGACHI. MISMO P.P. DEL LOTE ALAN T-240571.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,100	Mts. Al	SW	DEL POBLADO ARROYO HONDO
A	4,400	Mts. Al	SW	DEL POBLADO CERRO DEL VENADO
A	3,100	Mts. Al	SE	DEL POBLADO BACUSEACHI

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud N. 27° 23' 42.3365'' Longitud W.G. 106° 56' 31.8482''

DATUM: ITRF08

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
LA FE	T-213403	NE	18°	19’	58.38’’	3,292.136
DON PEDRO FRACC. 1	T-241712	NE	18°	13’	36.89’’	3,243.217

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	N	0°	0’	0’’	905.312
DE A AL PUNTO 01	E	0°	0’	0’’	1,887.115

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	N	0°	0’	0’’	1,200.000
02 - 03	W	0°	0’	0’’	51.615
03 - 04	N	0°	0’	0’’	19.732
04 - 05	W	0°	0’	0’’	1,748.385
05 - 06	N	0°	0’	0’’	1,980.268
06 - 07	E	0°	0’	0’’	1,800.000
07 - 08	N	0°	0’	0’’	200.000
08 - 09	E	0°	0’	0’’	4,800.000
09 - 10	S	0°	0’	0’’	3,400.000
10 - 01	W	0°	0’	0’’	4,800.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta asignación obran en el expediente del presente título.

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por los lotes mineros LA FE II T-215381, LA FE T-213403, LA FE II FRACCION A T-215382, LA FE II FRACCION B T-215383, DON PEDRO FRACC. 1 T-241712, DON PEDRO FRACC. 2 T-241713, DON PEDRO FRACC. 3 T-241714, LA FE T-196256, por un total de 92.0369 has., la cual constituye el perímetro interior del presente lote.

La asignación minera a que se refiere este título deberá respetar a los lotes mineros con mejores derechos que se ubiquen en el interior del perímetro.

Dado en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017, en términos de lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 237, a fojas 170, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre del 2017.- El Subdirector del Registro Público de Minería, **Alberto Romero Valencia**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Ley Minera.

Ley Minera

“Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de Asignaciones Mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.”

Obligaciones del titular

Las obras y trabajos mineros que al amparo del presente título se desarrollen, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión según el caso de las autoridades que tengan a su cargo los bienes que resulten afectados, atento a las disposiciones aplicables. Asimismo, su titular deberá sujetarse a las normas oficiales relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Este título únicamente otorga derechos sobre los minerales, mas no sobre el terreno superficial.

ID. 20150101647584

OCTAVA SECCION
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015, sobre Competencia de las Exportaciones, adoptada en Nairobi, Kenia, por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de abril de 1994, en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó, *ad referendum*, el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); la cual fue aprobada por el Senado de la República el 13 de julio 1994, y publicada mediante Decreto de Promulgación del 30 de diciembre de 1994, misma que entró en vigor el 1 de enero de 1995.

Que conforme al Artículo IV:1 del Acuerdo de Marrakech, la Conferencia Ministerial está compuesta por representantes de todos los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

Que el 19 de diciembre de 2015 en Nairobi, Kenia, durante la Décima Conferencia Ministerial de la OMC se adoptó por consenso la Decisión Ministerial sobre "Competencia de las Exportaciones" (Decisión Ministerial de Nairobi), conforme al Artículo IX:1 del Acuerdo de Marrakech, mediante la cual los países Miembros de la OMC deben eliminar las subvenciones a la exportación consignados en sus Listas de Concesiones.

Que la Decisión Ministerial de Nairobi es aplicable al Artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, relativo a los compromisos en materia de ayuda interna y de subvenciones a la exportación consignados en la Parte IV de la Lista de cada Miembro, así como con los artículos 8 (Compromisos en materia de competencia de las exportaciones) y 9 (Compromisos en materia de subvenciones a la exportación) de dicho Acuerdo.

Que la Lista LXXVII–México del Acuerdo de Marrakech contiene la lista de los productos que cuentan con niveles autorizados de subvenciones a la exportación y compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades correspondientes.

Que para dar cumplimiento al compromiso asumido por México, en virtud de la Decisión de Nairobi, como Miembro de la OMC, es necesario dar a conocer dicha Decisión, así como el hecho de que conforme al párrafo 7 de la misma quedan sin efectos sus niveles autorizados de subvenciones a la exportación para fines de 2018 consignados en la Lista LXXVII–México del Acuerdo de Marrakech en la "Sección II: Subvenciones a la Exportación: Compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades" de la "Parte IV.- PRODUCTOS AGROPECUARIOS: COMPROMISOS DE LIMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES (Artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura)".

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada favorablemente por la misma.

Que con el propósito de otorgar certeza jurídica a los operadores y autoridades aduaneras, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015, SOBRE "COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES", ADOPTADA EN NAIROBI, KENIA, POR LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Primero.- Se da a conocer la Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015, sobre "Competencia de las Exportaciones" adoptada en Nairobi, Kenia, por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio:

"**COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES**

DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015

La *Conferencia Ministerial,*

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Decide lo siguiente:

Consideraciones generales

1. Los Miembros reafirman su compromiso, de conformidad con la Declaración Ministerial de Bali de 2013 relativa a la competencia de las exportaciones[1], de obrar con la mayor moderación por lo que respecta al recurso a todas las formas de subvenciones a la exportación y todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente.

2. Ninguna disposición de la presente Decisión podrá interpretarse en el sentido de que confiere a un Miembro el derecho de proporcionar directa o indirectamente subvenciones a la exportación por encima de los compromisos especificados en las Listas de los Miembros o de sustraerse de otro modo a las obligaciones del artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura. Tampoco podrá interpretarse ninguna disposición en el sentido de que implica una modificación de las obligaciones y derechos establecidos en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura o disminuye de algún modo las obligaciones existentes en virtud de otras disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura u otros Acuerdos de la OMC.

3. Ninguna disposición de la presente Decisión podrá tampoco interpretarse en el sentido de que reduce en modo alguno los compromisos existentes enunciados en la Decisión de Marrakech sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, de abril de 1994, y en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación[2], de 14 de noviembre de 2001, con respecto a, entre otras cosas, los niveles de compromiso en materia de ayuda alimentaria, el suministro de ayuda alimentaria por los donantes, la asistencia técnica y financiera en el contexto de los programas de ayuda para mejorar la productividad e infraestructura del sector agrícola y la financiación de niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos. Tampoco podría entenderse ninguna disposición de modo que alterara el examen regular de estas decisiones por la Conferencia Ministerial y la vigilancia por el Comité de Agricultura.

4. El Comité de Agricultura vigilará la aplicación de la presente Decisión por los Miembros de conformidad con las prescripciones de notificación vigentes en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura, complementadas por las disposiciones establecidas en el anexo de la presente Decisión.

5. En las reuniones ordinarias del Comité de Agricultura se examinarán cada tres años las disciplinas que figuran en la presente Decisión, con el objetivo de mejorar dichas disciplinas para asegurar que no haya ninguna elusión que amenace los compromisos de eliminación de las subvenciones a la exportación e impedir que se utilicen transacciones no comerciales para eludir esos compromisos.

Subvenciones a la exportación

6 Los Miembros desarrollados eliminarán inmediatamente las restantes subvenciones a la exportación consignadas en sus Listas a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.[3'4]

7. Los países en desarrollo Miembros eliminarán sus niveles autorizados de subvenciones a la exportación para fines de 2018.[5]

8. Los países en desarrollo Miembros seguirán beneficiándose de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura hasta fines de 2023, es decir, cinco años después de la fecha final para la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación. Los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios enumerados en el documento G/AG/5/Rev.10 seguirán beneficiándose de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura hasta fines de 2030.

---

[1] Documento WT/MIN(13)/40-WT/L/915.

[2] Documento WT/MIN(01)/17.

[3] Este párrafo no abarcará las cantidades computadas a efectos de los compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación cuya existencia constató el Órgano de Solución de Diferencias en las recomendaciones y resoluciones adoptadas en las diferencias DS265, DS266 y DS283, con respecto al programa existente, que expira el 30 de septiembre de 2017, para el producto objeto de esas diferencias.

[4] Este párrafo no abarcará los productos elaborados, los productos lácteos ni la carne de porcino de un Miembro desarrollado que acepte eliminar a partir del 1º de enero de 2016 todas las subvenciones a la exportación de productos destinados a países menos adelantados y que haya notificado las subvenciones a la exportación aplicables a esos productos o categorías de productos en una de sus tres notificaciones más recientes de subvenciones a la exportación examinadas por el Comité de Agricultura antes de la fecha de adopción de la presente Decisión. En el caso de esos productos, las subvenciones a la exportación consignadas en la Lista se eliminarán a más tardar para fines de 2020 y los niveles de los compromisos sobre cantidades se aplicarán con carácter de statu quo hasta fines de 2020 al promedio de los niveles de cantidades efectivo del período de base 2003-2005. Asimismo, no se aplicará ninguna subvención a la exportación a nuevos mercados ni a nuevos productos.

[5] No obstante lo dispuesto en este párrafo, un país en desarrollo Miembro eliminará para fines de 2022 las subvenciones a la exportación que tenga derecho a otorgar en el caso de los productos o grupos de productos para los cuales haya notificado subvenciones a la exportación en una de sus tres notificaciones más recientes de subvenciones a la exportación examinadas por el Comité de Agricultura antes de la fecha de adopción de la presente Decisión.

9. Los Miembros no aplicarán subvenciones a la exportación de manera que se eluda la prescripción de reducir y eliminar todas las subvenciones a la exportación.

10. Los Miembros tratarán de no aumentar sus subvenciones a la exportación por encima del nivel medio de los cinco últimos años respecto de cada producto.

11. Los Miembros se asegurarán de que las subvenciones a la exportación tengan, a lo sumo, efectos mínimos de distorsión del comercio y no desplacen u obstaculicen las exportaciones de otro Miembro. Con ese fin, los Miembros que recurran a subvenciones a la exportación tomarán debidamente en consideración los efectos de esas subvenciones en otros Miembros y celebrarán consultas, cuando así se solicite, con cualquier otro Miembro que tenga un interés sustancial como exportador con respecto a cualquier cuestión relacionada con las subvenciones a la exportación de que se trate. El Miembro que aplique la subvención facilitará, cuando así se solicite, la necesaria información a ese otro Miembro.

Algodón

12. Con respecto al algodón, los países desarrollados Miembros aplicarán inmediatamente a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión las disciplinas y compromisos que figuran en ella y los países en desarrollo Miembros lo harán no más tarde del 1o. de enero de 2017.

Créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro

Definición

13. Además de cumplir todas las demás obligaciones en materia de subvenciones a la exportación en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura y de los demás acuerdos abarcados[6], los Miembros se comprometen a no otorgar créditos a la exportación[7], garantías de créditos a la exportación o programas de seguro para las exportaciones de los productos enumerados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura (en adelante "productos agropecuarios") salvo de conformidad con la presente Decisión. Estos créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación y programas de seguro (en adelante "apoyo a la financiación de las exportaciones") comprenderán:

    a) apoyo directo a la financiación, incluidos créditos directos/financiación directa, refinanciación y apoyo a los tipos de interés;

    b) cobertura del riesgo, incluidos los seguros o reaseguros de los créditos a la exportación y las garantías de los créditos a la exportación;

    c) acuerdos crediticios entre gobiernos que abarquen las importaciones de productos agropecuarios procedentes del país acreedor, en virtud de los cuales el gobierno del país exportador asume una parte o la totalidad del riesgo, y

    d) cualquier otra forma de apoyo, directo o indirecto, del gobierno al crédito a la exportación, incluidas la facturación diferida y la cobertura del riesgo cambiario.

14. Las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán al apoyo a la financiación de las exportaciones que se define en el párrafo 13, proporcionado por un gobierno o por cualquier organismo público a que se hace referencia en el apartado a)1) del párrafo 1.1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Términos y condiciones

15. El apoyo a la financiación de las exportaciones se otorgará de conformidad con los términos y condiciones indicados a continuación:

    a) Plazo máximo de reembolso: El plazo máximo de reembolso para el apoyo a la financiación de las exportaciones previsto en la presente Decisión -el período que comienza en el punto de partida del crédito[8] y termina en la fecha contractual del pago final- no será superior a 18 meses. Para los Miembros desarrollados, este plazo se aplicará desde el último día de 2017. Los contratos existentes celebrados antes de la adopción de la presente Decisión, que sigan en vigor y cuya duración sea más larga que la definida en la frase precedente, seguirán su curso hasta su término contractual, a condición de que sean notificados al Comité de Agricultura y no sean modificados.

---

[6] Sin embargo, el segundo párrafo del punto k) del Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante "Lista ilustrativa") no será aplicable en el caso de los productos agropecuarios.

[7] Los créditos a la exportación definidos en este párrafo no incluyen la financiación del capital de explotación a los proveedores.

[8] El "punto de partida de un crédito" no será posterior a la fecha media ponderada o la fecha efectiva de llegada de las mercancías al país receptor en el caso de un contrato en virtud del cual se efectúen envíos en un período de seis meses consecutivos

b) Autofinanciación: Los programas de garantía de los créditos a la exportación, de seguro y reaseguro, y los demás programas de cobertura del riesgo comprendidos en los apartados b), c) y d) del párrafo 13 *supra* se autofinanciarán y cubrirán a largo plazo los costes y pérdidas de funcionamiento de un programa en el sentido del punto j) de la Lista ilustrativa del Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Por lo que respecta a las operaciones abarcadas en la frase precedente, se cobrarán primas que se basarán en el riesgo.

Trato especial y diferenciado

16. Los países en desarrollo Miembros que otorguen apoyo financiero a la exportación podrán beneficiarse de los siguientes elementos:

Plazos máximos de reembolso: Los países en desarrollo Miembros de que se trata dispondrán de un período de introducción progresiva de cuatro años, contados a partir del primer día del plazo para la aplicación[9] al final del cual aplicarán plenamente el plazo máximo de reembolso de 18 meses. Esto se llevará a cabo de la manera siguiente:

a) a partir del primer día de la aplicación, el plazo máximo de reembolso para todo nuevo apoyo que se establezca será de 36 meses;

b) dos años después de la aplicación, el plazo máximo de reembolso para todo nuevo apoyo que se establezca será de 27 meses;

c) cuatro años después de la aplicación, se aplicará el plazo máximo de reembolso de 18 meses.

Queda entendido que, cuando después de cualquiera de las fechas pertinentes, haya disposiciones de apoyo preexistentes que hayan sido acordadas dentro de los límites establecidos en los incisos a) a c) *supra*, tales disposiciones mantendrán su plazo original.

17. No obstante los términos de los párrafos 15 a) y 16 *supra*, se concederá a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios que se enumeran en el documento G/AG/5/Rev.10 un trato diferenciado y más favorable, que comprenderá la posibilidad de establecer para ellos un plazo de reembolso de entre 36 y 54 meses para la adquisición de productos alimenticios básicos.[10] Si uno de estos Miembros tuviera dificultades excepcionales que siguieran imposibilitando la financiación de niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos y/o para acceder a préstamos concedidos por instituciones financieras multilaterales y/o regionales, dispondrá de una prórroga de ese plazo. Serán aplicables a estos casos las disposiciones generales en materia de vigilancia y supervisión resultantes de la presente Decisión.[11]

Empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios

18. Los Miembros velarán por que la gestión de las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios se ajuste a las disposiciones que se especifican en los párrafos 20 y 21, de conformidad con el artículo XVII, el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII y demás disposiciones pertinentes del GATT de 1994, del Acuerdo sobre la Agricultura y de otros Acuerdos de la OMC.

19. A los efectos de las disciplinas establecidas en la presente Decisión, se entenderá por empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios toda empresa que se ajuste a la definición de trabajo establecida en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 y que efectúe exportaciones de los productos enumerados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura.[12]

20. Los Miembros velarán por que las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios no operen de una manera que eluda cualquier otra disciplina establecida en la presente Decisión.

---

[9] A efectos de este párrafo se entenderá por "plazo para la aplicación" el período que comienza en el año 2016 y finaliza el 31 de diciembre de 2020.

[10] Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Ecuador, Fiji, Guatemala, Guyana, Nicaragua, Papua Nueva Guinea y Suriname también podrán recurrir a esta disposición.

[11] En el caso de que Cuba sea un Miembro receptor en esta situación, el plazo puede ser superior a 54 meses y no se aplicarán esa vigilancia y supervisión sin el consentimiento expreso previo de Cuba.

[12] "Las empresas gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las entidades de comercialización, a las que se hayan concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales, con inclusión de facultades legales o constitucionales, en el ejercicio de los cuales influyan por medio de sus compras o ventas sobre el nivel o la dirección de las importaciones o las exportaciones." Queda entendido que, en la frase precedente, cuando se hace referencia a los "derechos y privilegios" que "influyan ... sobre el nivel o la dirección de las importaciones" esta cuestión de las importaciones, en sí misma, no se rige por las disciplinas de la presente Decisión, que se refiere más bien, únicamente a la cuestión de las exportaciones según esa definición de trabajo.

21. Los Miembros pondrán el máximo empeño en asegurar que los poderes de monopolio de exportación de las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios se ejerzan de una manera que reduzca al mínimo los efectos de distorsión del comercio y no dé lugar al desplazamiento u obstaculización de las exportaciones de otro Miembro.

Ayuda alimentaria internacional

22. Los Miembros reafirman su compromiso de mantener un nivel adecuado de ayuda alimentaria internacional, de tener en cuenta los intereses de los receptores de la ayuda alimentaria y de asegurar que las disciplinas enunciadas a continuación no impidan involuntariamente la entrega de la ayuda alimentaria suministrada para hacer frente a situaciones de emergencia. A fin de cumplir el objetivo de impedir o minimizar el desplazamiento del comercio, los Miembros se asegurarán de que la ayuda alimentaria internacional se suministre en plena conformidad con las disciplinas que figuran en los párrafos 23 a 32, contribuyendo así a la consecución del objetivo de impedir el desplazamiento del comercio.

23. Los Miembros se asegurarán de que toda la ayuda alimentaria internacional:

    a. esté impulsada por la necesidad;

    b. revista en su totalidad la forma de donación;

    c. no esté vinculada directa ni indirectamente a las exportaciones comerciales de productos agropecuarios o de otros bienes y servicios;

    d. no esté vinculada a objetivos de desarrollo de mercados de los Miembros donantes;

    y de que

    e. los productos agropecuarios suministrados como ayuda alimentaria internacional no se reexporten en ninguna forma, salvo cuando no se haya permitido la entrada de los productos agropecuarios en el país receptor, cuando se haya determinado que los productos agropecuarios no son adecuados o ya no se necesitan para el fin para el que se recibieron en el país receptor o cuando la reexportación sea necesaria por razones logísticas para acelerar el suministro de ayuda alimentaria a otro país en situación de emergencia. Cualquier reexportación de conformidad con este apartado se realizará de forma que no afecte indebidamente a los mercados comerciales establecidos de productos básicos agropecuarios que funcionan bien de los países a los que se reexporta la ayuda alimentaria.

24. En el suministro de ayuda alimentaria se tendrán en cuenta las condiciones del mercado local de los mismos productos o de productos sustitutivos. Los Miembros se abstendrán de suministrar ayuda alimentaria internacional en especie cuando se prevea razonablemente que ello vaya a producir efectos desfavorables en la producción local[13] o regional de los mismos productos o de productos sustitutivos. Además, los Miembros se asegurarán de que la ayuda alimentaria internacional no afecte indebidamente a los mercados comerciales establecidos de productos básicos agropecuarios que funcionan bien.

25. Cuando los Miembros suministren exclusivamente ayuda alimentaria en efectivo, se los alienta a que lo sigan haciendo. Se alienta a los demás Miembros a que suministren ayuda alimentaria internacional en efectivo o en especie en situaciones de emergencia, en crisis prolongadas (según la definición de la FAO[14]) o, en el caso de la asistencia alimentaria no urgente, en el contexto de iniciativas de desarrollo o actividades de creación de capacidad, cuando los países receptores u organismos internacionales reconocidos en el ámbito humanitario o de la alimentación, como las Naciones Unidas, hayan solicitado asistencia alimentaria.

26. Asimismo, se alienta a los Miembros a que, en la medida de lo posible, traten de adquirir cada vez más la ayuda alimentaria internacional de fuentes locales o regionales, siempre que ello no comprometa indebidamente la disponibilidad ni los precios de los productos alimenticios básicos en estos mercados.

27. Los Miembros monetizarán la ayuda alimentaria internacional únicamente cuando se pueda demostrar que la monetización es necesaria a efectos del transporte y la entrega de la asistencia alimentaria o cuando la monetización de la ayuda alimentaria internacional sirva para corregir déficits de alimentos a corto y/o largo plazo o situaciones de insuficiencia de la producción agropecuaria que den lugar a hambre y malnutrición crónicas en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.[15]

---

[13] Se entenderá que el término "local" se refiere al nivel nacional o subnacional.

[14] Según la definición de la FAO, "las crisis prolongadas hacen referencia a situaciones en las que una parte importante de la población se enfrenta a un riesgo elevado de muerte, enfermedad y deterioro de sus medios de subsistencia".

[15] Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Ecuador, Fiji, Guatemala, Guyana, Nicaragua; Papua Nueva Guinea y Suriname también podrán recurrir a esta disposición.

28. En el caso de la ayuda alimentaria internacional monetizada, antes de la monetización se hará un análisis del mercado local o regional, con inclusión de un examen de las necesidades nutricionales del país receptor, los datos sobre los mercados de que dispongan los organismos de las Naciones Unidas en el país y los niveles normales de importación y consumo del producto que haya que monetizar y de conformidad con los informes presentados en el marco del Convenio sobre Asistencia Alimentaria. Se recurrirá a entidades comerciales o sin ánimo de lucro que actúen como terceros independientes para monetizar la ayuda alimentaria internacional en especie a fin de asegurar la competencia de mercado abierto en la venta de la ayuda alimentaria internacional en especie.

29. Al recurrir a estas entidades comerciales o sin ánimo de lucro que actúen como terceros independientes a los efectos del párrafo anterior, los Miembros se asegurarán de que esas entidades minimicen o eliminen las perturbaciones en los mercados locales o regionales, incluidos los efectos sobre la producción, que puede tener la ayuda alimentaria internacional cuando se monetiza. Velarán por que la venta de los productos básicos con fines de asistencia alimentaria se lleve a cabo en el marco de un proceso transparente, competitivo y abierto y mediante una licitación pública.[16]

30. Los Miembros se comprometen a prever la máxima flexibilidad para permitir todos los tipos de ayuda alimentaria internacional con el fin de mantener los niveles necesarios, esforzándose al mismo tiempo por que la ayuda alimentaria internacional sea cada vez más una ayuda en efectivo no vinculada de conformidad con el Convenio sobre Asistencia Alimentaria.

31. Los Miembros reconocen el papel del gobierno en la adopción de decisiones sobre ayuda alimentaria internacional en sus jurisdicciones. Los Miembros reconocen que el gobierno de un país receptor de ayuda alimentaria internacional puede optar por no recurrir a ayuda alimentaria internacional monetizada.

32. Los Miembros convienen en examinar las disposiciones sobre ayuda alimentaria internacional que figuran en los párrafos precedentes en el marco de la vigilancia que lleva a cabo el Comité de Agricultura, en sus reuniones ordinarias, de la aplicación de la Decisión Ministerial de Marrakech, de abril de 1994, sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

ANEXO[17]

SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones[18] y además de las obligaciones de notificación anual en virtud de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la Agricultura y de las decisiones conexas, los Miembros seguirán facilitando información sobre las subvenciones a la exportación en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura.

1. Facilitación de información sobre los cambios operacionales de las medidas

CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN, GARANTÍAS DE CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN O PROGRAMAS DE SEGURO (FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES)

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones, los Miembros seguirán facilitando información sobre los créditos a la exportación, las garantías de créditos a la exportación o los programas de seguro en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura:

1. Descripción del programa (clasificación con arreglo a las siguientes categorías: apoyo directo a la financiación, cobertura del riesgo, acuerdos crediticios entre gobiernos o cualquier otra forma de apoyo del gobierno al crédito a la exportación) y legislación pertinente.
2. Descripción de la entidad de financiación de las exportaciones.
3. Valor total de las exportaciones de productos agropecuarios cubiertas por créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro, y utilización por programa.
4. Promedio anual de las primas/tasas por programa.
5. Plazos máximos de reembolso por programa.

---

16 En el caso de que no sea posible realizar la venta mediante una licitación pública, podrá recurrirse a una venta negociada.

17 No obstante lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente Decisión, los países en desarrollo Miembros aplicarán el presente Anexo a más tardar cinco años después de la fecha de adopción de la presente Decisión, salvo que estén en condiciones de hacerlo en una fecha anterior.

18 Decisión WT/MIN(13)/40-WT/L/915.

6. Plazos medios anuales de reembolso por programa.
7. Destino o grupo de destinos de las exportaciones por programa.
8. Utilización del programa por producto o grupo de productos.

AYUDA ALIMENTARIA

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones, los Miembros seguirán facilitando información sobre la ayuda alimentaria internacional en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura:

1. Designación del producto o productos.
2. Cantidad y/o valor de la ayuda alimentaria suministrada.
3. Indicación de si se trata de ayuda alimentaria en especie o en efectivo no vinculada y si se permitió la monetización.
4. Indicación de si se suministró en forma de donación total o en condiciones favorables.
5. Información sobre la evaluación de las necesidades pertinente (y quién la realizó) e indicación de si la ayuda alimentaria se suministra en respuesta a una declaración de emergencia o a un llamamiento de emergencia (y de quién).
6. Indicación de si en las condiciones de suministro de la ayuda alimentaria se prevé la posibilidad de reexportar esa ayuda.

EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EXPORTADORAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones, los Miembros seguirán facilitando información sobre las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura:

1. Enumeración de las empresas comerciales del Estado
   - Identificación de las empresas comerciales del Estado
   - Designación de los productos comprendidos (con indicación de los números de las partidas arancelarias correspondientes)
2. Razón y objeto
   - Razón u objeto del establecimiento y/o mantenimiento de la empresa comercial del Estado
   - Resumen del fundamento jurídico de la concesión de los pertinentes derechos o privilegios exclusivos o especiales, con indicación de las disposiciones legales y breve descripción de las facultades legales o constitucionales
3. Descripción del funcionamiento de la empresa comercial del Estado
   - Breve exposición que proporcione un panorama de las operaciones de la empresa comercial del Estado
   - Especificación de los derechos o privilegios exclusivos o especiales de que goza la empresa comercial del Estado

Información adicional sujeta a consideraciones normales de confidencialidad comercial

1. Exportaciones (valor/volumen)
2. Precios de exportación
3. Destino de las exportaciones"

Segundo.- En términos de lo establecido en el párrafo 7 de la Decisión Ministerial de Nairobi de 19 de diciembre de 2015, quedan sin efecto los niveles autorizados de subvenciones a la exportación establecidos en la Lista LXXVII – México, del Acuerdo de Marrakech "Sección II: Subvenciones a la Exportación: Compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades" de la "Parte IV.- PRODUCTOS AGROPECUARIOS: COMPROMISOS DE LIMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES (Artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura)".

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El punto Segundo del presente acuerdo será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el ocho de marzo de dos mil dieciocho (Tratado), fue suscrito por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2018, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año, el cual entra en vigor el 30 de diciembre de 2018 para Australia, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Nueva Zelanda y la República de Singapur.

Que el Tratado incorpora el Preámbulo, los Capítulos y Anexos del Tratado de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland, Nueva Zelanda, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Que el Tratado establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, de conformidad con su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 2-D “Compromisos Arancelarios” del Tratado, respectivamente, así como reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías, y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de los países que han puesto en vigor el Tratado, se expide el siguiente:

ACUERDO

1.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Los aranceles se expresan en términos ad-valorem, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. LIGIE: la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

II. Mercancías originarias de la región conformada por Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam: las que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Tratado, y

III. Tratado: el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

3.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el previsto en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

4.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará prohibida de conformidad con la Tarifa de la LIGIE.

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.
1208.90.03	De amapola (adormidera).
1209.99.07	De marihuana (*Cannabis indica*), aun cuando esté mezclada con otras semillas.
1211.90.02	Marihuana (*Cannabis indica*).
1302.11.02	Preparado para fumar.
1302.19.02	De marihuana (*Cannabis Indica*).
1302.39.04	Derivados de la marihuana (*Cannabis Indica*).
2833.29.03	Sulfato de talio.
2903.82.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7a–tetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).
2903.89.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4ª,5,6,7,8,8ª-octahidro-endo,endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Endrin).
2931.90.05	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).
2939.11.01	Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.
3003.40.01	Preparaciones a base de *Cannabis indica.*
3003.40.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.
3003.90.05	Preparaciones a base de *Cannabis indica.*
3004.40.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.
3004.40.02	Preparaciones a base de *Cannabis indica*.
3004.90.33	Preparaciones a base de *Cannabis indica.*
4103.20.02	De tortuga o caguama.
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como “Garbage Pail Kids”, por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como “Garbage Pail Kids”, por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.

5.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2020.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		
			2018 1/	2019	A partir del año 2020
0304.61.01	De tilapias (Oreochromis spp.).		13.3	6.6	0
0304.62.01	De bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).		13.3	6.6	0
0304.63.01	De percas del Nilo (Lates niloticus).		13.3	6.6	0
0304.69.99	Los demás.		13.3	6.6	0
0304.71.01	De bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).		13.3	6.6	0
0304.72.01	De eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).		13.3	6.6	0
0304.73.01	De carboneros (Pollachius virens).		13.3	6.6	0
0304.75.01	De abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).		13.3	6.6	0
0304.79.99	Los demás.	Excepto merluzas.	13.3	6.6	0
0304.83.01	De pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae).		13.3	6.6	0
0304.86.01	De arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).		13.3	6.6	0
0304.87.01	De atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis).		13.3	6.6	0
0304.89.99	Los demás.		13.3	6.6	0
0304.93.01	De tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y de peces cabeza de serpiente (Channa spp.).		13.3	6.6	0
0304.94.01	De abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).		13.3	6.6	0
0304.95.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).		13.3	6.6	0
0304.99.99	Los demás.		13.3	6.6	0
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20º C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.	Productos con un valor mayor a $5 Dls EUA por litro.	13.3	6.6	0
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20ºC (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.	Productos con un valor mayor a $5 Dls EUA por litro.	13.3	6.6	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		
			2018 1/	2019	A partir del año 2020
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20ºC (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	Productos con un valor mayor a $5 Dls EUA por litro.	13.3	6.6	0
2204.21.99	Los demás.	Productos con un valor mayor a $5 Dls EUA por litro.	13.3	6.6	0
2204.29.99	Los demás.	Productos con un valor mayor a $5 Dls EUA por litro.	13.3	6.6	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

6.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice II del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2022.

7.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2025.

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo							
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	A partir del año 2025
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	8.7	7.5	6.2	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.21.01	En canales o medias canales.	8.7	7.5	6.2	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	8.7	7.5	6.2	5.0	3.7	2.5	1.2	0

0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	8.7	7.5	6.2	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.41.01	En canales o medias canales.	8.7	7.5	6.2	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	8.7	7.5	6.2	5.0	3.7	2.5	1.2	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

8.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice III del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

9.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2029.

Fracción	**Descripción**	**Modalidad de la mercancía**	**Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo**											
			2018 1/	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**	**A partir del año 2029**
0306.16.01	Camarones y langostinos de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.3	16.6	15.0	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.17.01	Los demás camarones y langostinos.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.3	16.6	15.0	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.26.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.3	16.6	15.0	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.27.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.3	16.6	15.0	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.		18.3	16.6	15.0	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
1605.29.99	Los demás.		18.3	16.6	15.0	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

10.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
		2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.20.02	Calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.20.03	Calzado para niños, niñas o infantes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.91.03	Calzado para hombres o jóvenes, sin puntera metálica.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.91.04	Calzado para mujeres o jovencitas, sin puntera metálica.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.91.05	Calzado para niños, niñas o infantes, sin puntera metálica.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.08 y 6402.99.11.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.07	Sandalias y artículos similares de plástico, para hombres o jóvenes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.08	Sandalias y artículos similares de plástico, para mujeres o jovencitas.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.09	Sandalias y artículos similares de plástico, para niños, niñas o infantes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
		2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
6403.91.05	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.06	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.07	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.09	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.10	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.11	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.07 y 6403.99.10.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.08 y 6403.99.11.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
		2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
6403.99.10	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.11	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de “vulcanizado”.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de “vulcanizado”.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de “vulcanizado”.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.13	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.14	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.15	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.08.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.19.08	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado, de cuero o piel, sin formar ni moldear.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior o igual al 50% en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 6406.10.06.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.03	Partes de cortes de calzado, de cuero o piel.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.04	Partes superiores (cortes) de calzado, de materia textil, sin formar ni moldear.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.05	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero superior al 50% en su superficie.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.06	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.07	Partes de cortes de calzado, de materia textil.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.99	Las demás.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

11.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2032.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo														
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
0104.10.02	Para abasto.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0104.10.99	Los demás.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0206.29.99	Los demás.	Arachera y falda.	18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.11.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo														
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
0306.12.01	Bogavantes (Homarus spp.).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.21.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.22.01	Bogavantes (Homarus spp.).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0402.10.99	Las demás.		9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0402.21.99	Las demás.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0402.29.99	Las demás.		18.6% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	17.3% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14.6% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	13.3% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10.6% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	9.3% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0404.10.99	Los demás.		9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0405.90.99	Las demás.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0701.90.99	Las demás.		228.6	212.3	196.0	179.6	163.3	147.0	130.6	114.3	98.0	81.6	65.3	49.0	32.6	16.3	0
0703.10.01	Cebollas.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0703.10.99	Los demás.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0703.20.01	Para siembra.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0703.20.99	Los demás.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo														
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
0709.60.99	Los demás.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0710.10.01	Papas (patatas).		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0710.80.01	Cebollas.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0711.90.01	Cebollas.		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0711.90.02	Papas (patatas).		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0712.20.01	Cebollas.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		116.6	108.3	100.0	91.6	83.3	75.0	66.6	58.3	50.0	41.6	33.3	25.0	16.6	8.3	0
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		116.6	108.3	100.0	91.6	83.3	75.0	66.6	58.3	50.0	41.6	33.3	25.0	16.6	8.3	0
0713.33.99	Los demás.		116.6	108.3	100.0	91.6	83.3	75.0	66.6	58.3	50.0	41.6	33.3	25.0	16.6	8.3	0
0804.30.01	Piñas (ananás).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0804.50.03	Mangos.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0809.30.02	Duraznos (melocotones).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0811.10.01	Fresas (frutillas).		18.6% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	17.3% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14.6% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	13.3% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10.6% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	9.3% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0813.30.01	Manzanas.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
1605.30.01	Bogavantes.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo														
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
1702.40.01	Glucosa.		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1702.40.99	Los demás.		145.6	135.2	124.8	114.4	104.0	93.6	83.2	72.8	62.4	52.0	41.6	31.2	20.8	10.4	0
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		196.0	182.0	168.0	154.0	140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.		196.0	182.0	168.0	154.0	140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.		196.0	182.0	168.0	154.0	140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.60.99	Los demás.		196.0	182.0	168.0	154.0	140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.90.99	Los demás.		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.		9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.		9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
1703.90.99	Las demás.		9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2001.90.01	Pimientos (Capsicum anuum).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2003.10.01	Hongos del género Agaricus.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo														
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
2004.10.01	Papas (patatas).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2005.20.01	Papas (patatas).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	Excepto: Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico del 80% vol. o superior, obtenido a partir de uva (Vitis vinifera), reconocibles como destinados exclusivamente para su uso en la producción de Brandy y aguardiente obtenido por la destilación de vino o de orujo de uva.	9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.		9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2208.90.01	Alcohol etílico.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.		1.87 Dls EUA por Pza	1.73 Dls EUA por Pza	1.60 Dls EUA por Pza	1.47 Dls EUA por Pza	1.33 Dls EUA por Pza	1.20 Dls EUA por Pza	1.07 Dls EUA por Pza	0.93 Dls EUA por Pza	0.80 Dls EUA por Pza	0.67 Dls EUA por Pza	0.53 Dls EUA por Pza	0.40 Dls EUA por Pza	0.27 Dls EUA por Pza	0.13 Dls EUA por Pza	0
4012.20.99	Los demás.		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

12.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice IV del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

13.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0904.21.01	Chile “ancho” o “anaheim”.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0904.21.99	Los demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0904.22.01	Chile “ancho” o “anaheim”.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0904.22.99	Los demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

14.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo										
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0808.10.01	Manzanas.	16.0	14.4	12.8	11.2	9.6	8.0	6.4	4.8	3.2	1.6	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

15.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
0306.16.01	Camarones y langostinos de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	20.0	20.0	20.0	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
0306.17.01	Los demás camarones y langostinos.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	20.0	20.0	20.0	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.26.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	20.0	20.0	20.0	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.27.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	20.0	20.0	20.0	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

16.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
0803.10.01	Plátanos para cocinar (plantains).	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0803.90.99	Los demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0901.11.01	Variedad robusta.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.13.01	Sardinas.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.13.99	Las demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.14.01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsowonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
1604.14.99	Las demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.17.01	Anguilas.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.19.01	De barrilete del género “Euthynnus”, distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.19.02	Filetes (“lomos”) de barrilete del género “Euthynnus”, distinto de la variedad “Katsuwonus pelamis”.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.19.99	Las demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.20.01	De sardinas.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.20.99	Las demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
2008.20.01	Piñas (ananás).	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

17.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0901.11.99	Los demás.	19.0	18.0	17.0	16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.01	Descafeinado.	19.0	18.0	17.0	16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

18.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
		2018 1/	2019	2020	2021	A partir del año 2022
0901.21.01	Sin descafeinar.	64.8	57.6	50.4	43.2	36.0
0901.22.01	Descafeinado.	64.8	57.6	50.4	43.2	36.0
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.	64.8	57.6	50.4	43.2	36.0
0901.90.99	Los demás.	64.8	57.6	50.4	43.2	36.0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

19.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	A partir del año 2024
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0
2101.11.99	Los demás.	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

20.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, a partir del 30 de diciembre de 2018:

Fracción	Descripción	A partir del 30 de diciembre de 2018
8701.20.02	Usados.	47.5
8702.10.05	Usados.	47.5
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.	47.5
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.	47.5
8703.22.02	Usados.	47.5
8703.23.02	Usados.	47.5
8703.24.02	Usados.	47.5
8703.31.02	Usados.	47.5
8703.32.02	Usados.	47.5
8703.33.02	Usados.	47.5
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.	47.5
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.	47.5
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.	47.5
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.23.01.	47.5
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.	47.5
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01.	47.5
8705.40.02	Usados.	47.5

21.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Japón, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.22.99	Los demás.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.23.99	Los demás.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.32.99	Los demás.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8706.00.99	Los demás.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

22.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Japón, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8704.90.01	Con motor eléctrico.	13.63	12.25	10.88	9.5	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75
8704.90.99	Los demás.	13.63	12.25	10.88	9.5	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

23.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Japón, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	4.54	4.08	3.62	3.17	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	4.54	4.08	3.62	3.17	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	4.54	4.08	3.62	3.17	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	4.54	4.08	3.62	3.17	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

24.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur, estará libre de arancel a partir del 30 de diciembre de 2018.

Fracción	Descripción	A partir del 30 de diciembre de 2018
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	Ex.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	Ex.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	Ex.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Ex.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Ex.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	Ex.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	Ex.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Ex.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Ex.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Ex.

Fracción	Descripción	A partir del 30 de diciembre de 2018
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Ex.
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Ex.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Ex.
8704.22.99	Los demás.	Ex.
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	Ex.
8704.23.99	Los demás.	Ex.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Ex.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Ex.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Ex.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Ex.
8704.32.99	Los demás.	Ex.
8704.90.01	Con motor eléctrico.	Ex.
8704.90.99	Los demás.	Ex.
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	Ex.
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	Ex.
8706.00.99	Los demás.	Ex.

25.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código “C AU,CA,JP,NZ,SG” en la columna “Nota” del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción	Descripción	Arancel
0401.10.01	En envases herméticos.	Ex.
0401.10.99	Las demás.	Ex.
0401.20.01	En envases herméticos.	Ex.
0401.20.99	Las demás.	Ex.
0401.40.01	En envases herméticos.	Ex.
0401.40.99	Las demás.	Ex.
0401.50.01	En envases herméticos.	Ex.

0401.50.99	Las demás.	Ex.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Ex.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Ex.
0402.91.01	Leche evaporada.	Ex.
0402.91.99	Las demás.	Ex.
0402.99.01	Leche condensada.	Ex.
0402.99.99	Las demás.	Ex.
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	Ex.
0405.10.99	Las demás.	Ex.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	Ex.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Ex.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	Ex.
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.	Ex.
0406.30.99	Los demás.	Ex.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	Ex.
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	Ex.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base humeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	Ex.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.	Ex.
0406.90.99	Los demás.	Ex.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	Ex.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	Ex.

26.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "C AU,CA,NZ,SG" en la columna "Nota" del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción	Descripción	Arancel
0404.90.99	Los demás.	Ex.

27.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "A AU" en la columna "Nota" del Apéndice I, que correspondan a Australia, será el siguiente, debiendo cumplir con lo establecido en el Apéndice A-2 "Adjudicación a Países Específicos de Azúcar de México" del Tratado. De no cumplirse con lo previsto en ese Apéndice, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción	Descripción	Arancel
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	Ex.
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Ex.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	Ex.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	Ex.
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Ex.
1701.91.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	Ex.
1701.91.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Ex.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	Ex.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	Ex.
1701.99.99	Los demás.	Ex.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	Ex.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	Ex.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Ex.

28.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor por lo que respecta a las mercancías originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, el 30 de diciembre de 2018.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

APÉNDICE I

Fracción	Descripción	Arancel	Nota
0401.10.01	En envases herméticos.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.10.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.20.01	En envases herméticos.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.20.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.40.01	En envases herméticos.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.40.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.50.01	En envases herméticos.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.50.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.91.01	Leche evaporada.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.91.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.99.01	Leche condensada.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.99.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0404.90.99	Los demás.	EXCL.	C AU,CA,NZ,SG
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0405.10.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	EXCL.	C AU,CA,JP,MY,NZ,SG
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.30.99	Los demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG

Fracción	Descripción	Arancel	Nota
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base humeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.90.99	Los demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	EXCL.	A AU
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	EXCL.	A AU
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	EXCL.	A AU
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	EXCL.	A AU
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	EXCL.	A AU
1701.91.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	EXCL.	A AU
1701.91.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	EXCL.	A AU
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	EXCL.	A AU
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	EXCL.	A AU
1701.99.99	Los demás.	EXCL.	A AU
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	EXCL.	A AU
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	EXCL.	A AU
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	EXCL.	A AU

APÉNDICE II

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		98.4	73.8	49.2	24.6	0
0207.26.99	Los demás.		187.2	140.4	93.6	46.8	0
0303.14.01	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.23.01	Tilapias (Oreochromis spp.).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.24.01	Bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.25.01	Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.29.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.55.01	Jureles (Trachurus spp.).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.56.01	Cobias (Rachycentron canadum).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.67.01	Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.68.01	Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.69.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.82.01	Rayas o mantarrayas (Rajidae).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.89.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0306.24.01	Cangrejos (excepto macruros).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0709.51.01	Hongos del género Agaricus.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
0711.20.01	Aceitunas.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
0711.51.01	Hongos del género Agaricus.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
0712.31.01	Hongos del género Agaricus.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0811.90.99	Los demás.		16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	0
0812.90.01	Mezclas.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1003.90.01	En grano, con cáscara.		92.0	69.0	46.0	23.0	0
1003.90.99	Las demás.		92.0	69.0	46.0	23.0	0
1102.20.01	Harina de maíz.		12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
1108.12.01	Almidón de maíz.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
1515.11.01	Aceite en bruto.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
1515.19.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1603.00.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1604.32.01	Sucedáneos del caviar.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1605.10.01	Centollas.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1605.10.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1902.11.01	Que contengan huevo.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1902.19.99	Las demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
1902.40.01	Cuscús.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
2005.60.01	Espárragos.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
2006.00.02	Espárragos.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
2302.10.01	De maíz.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
2302.40.01	De arroz.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
2306.49.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
2306.50.01	De coco o de copra.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
2306.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.		36.0	27.0	18.0	9.0	0
3002.10.99	Los demás.	Excepto: Iminas, sus sales y derivados modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar, modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Los demás ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida, y demás compuestos heterocíclicos modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Hormonas distintas de las hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas, hormonas glucoproteicas y hormonas esteroidales obtenidas por procesos biotecnológicos; Vacunas para uso en humanos obtenidas por procesos biotecnológicos; Los demás productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	8.0	6.0	4.0	2.0	0
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.		8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
3207.20.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3816.00.06	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.20.01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.20.99	Las demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.30.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.		5.6	4.2	2.8	1.4	0
3909.40.04	Fenoplastos.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
3909.40.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
3909.50.02	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.01.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
3909.50.03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilen polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
3909.50.04	Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato con más del 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.		5.6	4.2	2.8	1.4	0
3909.50.05	Prepolímero obtenido a partir de difenilmetan 4,4´-diisocianato y polipropilenglicol.		5.6	4.2	2.8	1.4	0
3921.11.01	De polímeros de estireno.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.10.01	De bambú.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.31.99	Las demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 1/	2019	2020	2021	A partir del año 2022
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.32.99	Las demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.39.01	De coníferas, denominada "plywood".		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.39.99	Las demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4421.90.02	Tapones.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
4819.20.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
4819.40.01	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
4901.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4901.99.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4903.00.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4907.00.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4908.10.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.91.02	Fotografías a colores.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.91.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.91.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.99.02	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.99.03	Impresos con claros para escribir.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.99.04	Motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.		12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
4911.99.05	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.99.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.20.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.33.01	De poliésteres.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.47.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.47.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.47.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.52.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.62.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5503.20.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción “Welt”.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.19.03	Calzado de deporte para mujeres o jovencitas, para la práctica de futbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.		12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
6403.19.04	Calzado de deporte para niños, niñas o infantes, para la práctica de futbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.19.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
6406.90.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
6506.10.01	Cascos de seguridad.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6803.00.01	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, anchura inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6810.91.01	Postes, no decorativos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.40.01	Placas onduladas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.40.02	Placas sin ondular, paneles, losetas, tejas y artículos similares.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.40.03	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.40.04	Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.81.01	Placas onduladas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.82.01	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.89.02	Tubos, fundas y accesorios de tubería.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7004.20.01	Estirado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7004.20.02	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7004.20.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7007.11.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7007.21.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7106.92.01	Semilabrada.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7117.19.01	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.01	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.02	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.03	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.04	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.05	Tubos de producción (“Tubing”), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.06	Tubos de producción (“Tubing”), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.29.01	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
7304.29.02	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.29.03	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.29.04	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.29.05	Tubos de producción (“Tubing”), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.29.06	Tubos de producción (“Tubing”), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.29.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.31.01	Tubos llamados “mecánicos” o “estructurales”, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.31.10	Tubos llamados “térmicos” o de “conducción”, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.39.01	Tubos llamados “mecánicos” o “estructurales”, laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados “mecánicos” o “estructurales” laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.39.02	Tubos llamados “mecánicos” o “estructurales”, laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados “mecánicos” o “estructurales”, laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
7304.39.05	Tubos llamados “térmicos” o de “conducción”, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados “térmicos” o de “conducción” laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.39.06	Tubos llamados “térmicos” o de “conducción”, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados “térmicos” o de “conducción” laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.39.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7306.19.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7306.29.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7306.30.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7308.20.01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
7308.20.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7308.30.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7308.90.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7314.19.03	Cincadas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm^2.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7314.42.01	Revestidas de plástico.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7317.00.01	Clavos para herrar.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7317.00.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7411.21.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7411.21.03 y 7411.21.05.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7411.21.05	Sin costura, con espesor de pared igual o superior a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7411.22.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7411.22.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
7411.29.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7412.10.01	De cobre refinado.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7412.20.01	De aleaciones de cobre.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7604.10.02	Perfiles.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7604.10.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7606.11.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8202.99.99	Las demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8207.90.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8212.10.01	Navajas de barbero.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8307.10.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8307.90.01	De los demás metales comunes.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8413.50.02	Para albercas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8413.60.06	Para albercas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8413.81.03	Para albercas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8414.80.07	Compresores de cloro.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8421.21.03	Para albercas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8438.60.04	Peladoras de papas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.12.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.		12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
8474.20.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoniaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.40.03.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8481.80.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
8508.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8508.19.01.		5.6	4.2	2.8	1.4	0
8516.31.01	Secadores para el cabello.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8516.40.01	Planchas eléctricas.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8518.30.03	Microteléfono.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8519.81.11	Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8521.90.04	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.		12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8527.99.01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8527.99.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8528.73.01	Los demás, monocromos.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8544.11.01	De cobre.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8544.19.01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8544.19.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8544.42.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8544.42.02	Cables termopar o sus cables de extensión.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8708.10.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 [1/]	2019	2020	2021	A partir del año 2022
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8708.80.09	Barras de torsión.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8708.80.12	Bujes para suspensión.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8714.10.03	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción 8714.10.02.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8715.00.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8715.00.01.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8716.90.03	"Conchas" reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8716.80.03.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9001.40.01	Cristales monofocales o bifocales, con diámetro inferior o igual a 75 mm, semiterminados.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9001.40.02	Lentes de cristal oftálmico, sin graduación, destinados a la fabricación de anteojos de seguridad, con espesor igual o superior a 3 mm sin exceder de 3.8 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9001.40.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9007.10.02	Giroestabilizadas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.32.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9018.39.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 R.P.M.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.		8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 1/	2019	2020	2021	A partir del año 2022
9018.49.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9018.90.02	Tijeras.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.04	Aparatos para anestesia.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.07	Bisturís y lancetas.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.09	Separadores para cirugía.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.18	Desfibriladores.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9020.00.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9021.10.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9032.10.02	Para estufas y caloríficos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9032.10.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9209.91.01	Gabinetes, muebles o sus partes.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9209.94.01	Gabinetes, muebles o sus partes, para pianos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9306.30.04	Partes.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9306.90.02	Partes.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9403.20.03	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
9608.99.03	Partes de metal común, chapeadas de oro.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9613.90.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

APÉNDICE III

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0201.10.01	En canales o medias canales.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0201.30.01	Deshuesada.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0202.10.01	En canales o medias canales.		22.5	20.0	17.5	15.0	12.5	10.0	7.5	5.0	2.5	0
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		22.5	20.0	17.5	15.0	12.5	10.0	7.5	5.0	2.5	0
0202.30.01	Deshuesada.		22.5	20.0	17.5	15.0	12.5	10.0	7.5	5.0	2.5	0
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		210.6	187.2	163.8	140.4	117.0	93.6	70.2	46.8	23.4	0
0207.13.99	Los demás.		210.6	187.2	163.8	140.4	117.0	93.6	70.2	46.8	23.4	0
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0210.99.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0302.43.01	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadines (Sprattus sprattus).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.34.01	Rodaballos (Psetta maxima).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.39.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.53.01	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), Sardinela (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.57.01	Pez espada (Xiphias gladius).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.81.01	Cazones y demás escualos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.90.01	Hígados, huevas y lechas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.31.01	De tilapias (Oreochromis spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.32.01	De bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.33.01	De percas del Nilo (Lates niloticus).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.39.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.41.01	De salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.42.01	De truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0304.43.01	De pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.44.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.45.01	De pez espada (Xiphias gladius).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.49.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.51.01	De tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.52.01	De salmónidos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.53.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.54.01	De pez espada (Xiphias gladius).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.59.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.84.01	De pez espada (Xiphias gladius).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.91.01	Peces espada (Xiphias gladius).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.31.01	De tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) o de peces cabeza de serpiente (Channa spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.32.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.39.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.43.01	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0305.44.01	Tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.49.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.64.01	Tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.69.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.71.01	Aletas de tiburón.	Excepto: Secas, incluso saladas, sin ahumar.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	Excepto: De salmones, arenques y merluzas, ahumados; De pescado seco, incluso salado, sin ahumar; De arenques, bacalaos y anchoas, salados sin secar ni ahumar, en salmuera.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.79.99	Los demás.	Excepto: De salmones, arenques y merluzas, ahumados; De pescado seco, incluso salado, sin ahumar; De arenques, bacalaos y anchoas, salados sin secar ni ahumar, en salmuera.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.11.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.										
0306.15.01	Cigalas (Nephrops norvegicus).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y “pellets” de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.21.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.24.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0306.25.01	Cigalas (Nephrops norvegicus).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.29.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.19.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.41.01	Calamares.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.41.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.49.01	Calamares.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.49.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.59.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.79.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.81.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.89.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.99.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0308.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0308.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0308.30.01	Medusas (Rhopilema spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0308.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0403.10.01	Yogur.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0403.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0709.20.01	Espárrago blanco.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0709.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0709.60.01	Chile "Bell".		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
0710.80.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
0710.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
0711.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0712.90.02	Ajos deshidratados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0712.90.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0804.50.02	Guayabas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0805.10.01	Naranjas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0805.40.01	Toronjas o pomelos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0806.10.01	Frescas.		40.5	36.0	31.5	27.0	22.5	18.0	13.5	9.0	4.5	0
0807.11.01	Sandías.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0807.19.01	Melón chino (“cantaloupe”).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0807.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0807.20.01	Papayas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1001.91.99	Las demás.		60.3	53.6	46.9	40.2	33.5	26.8	20.1	13.4	6.7	0
1001.99.99	Las demás.		60.3	53.6	46.9	40.2	33.5	26.8	20.1	13.4	6.7	0
1005.90.01	Palomero.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1005.90.02	Elotes.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1006.30.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
1105.20.01	Copos, gránulos y “pellets”.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1212.93.01	Caña de azúcar.		32.4	28.8	25.2	21.6	18.0	14.4	10.8	7.2	3.6	0
1501.10.01	Manteca de cerdo.		228.6	203.2	177.8	152.4	127.0	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1501.20.01	Las demás grasas de cerdo.		228.6	203.2	177.8	152.4	127.0	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1501.90.99	Las demás.		228.6	203.2	177.8	152.4	127.0	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1505.00.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1508.10.01	Aceite en bruto.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1508.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1515.21.01	Aceite en bruto.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1515.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		228.6	203.2	177.8	152.4	127.0	101.6	76.2	50.8	25.4	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1517.90.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
1518.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1604.11.01	Salmones.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1604.12.01	Arenques.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1604.15.01	Caballas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1604.16.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.40.01	Los demás crustáceos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.51.01	Ostras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.52.01	Vieiras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.54.01	Sepias, jibias y calamares.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.55.01	Pulpos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.57.01	Abulones.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.59.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.61.01	Pepinos de mar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.62.01	Erizos de mar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.63.01	Medusas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.69.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1702.19.01	Lactosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1702.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
1806.10.99	Los demás.		18% + 0.32 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14% + 0.25 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1901.10.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
1901.90.99	Los demás.		9% + 0.32 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7% + 0.25 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2001.90.02	Cebollas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2005.51.01	Desvainados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2005.59.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2005.99.01	Pimientos (Capsicum anuum).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2006.00.99	Los demás.		18% + 0.32 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14% + 0.25 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.		18% + 0.32 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14% + 0.25 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2008.80.01	Fresas (frutillas).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20º C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.	Productos con un valor igual o menor a $5 Dls EUA por litro.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20ºC (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.	Productos con un valor igual o menor a $5 Dls EUA por litro.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20ºC (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	Productos con un valor igual o menor a $5 Dls EUA por litro.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2204.21.99	Los demás.	Productos con un valor igual o menor a $5 Dls EUA por litro.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2204.29.99	Los demás.	Productos con un valor igual o menor a $5 Dls EUA por litro.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2204.30.99	Los demás mostos de uva.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2301.20.01	Harina, polvo y “pellets”, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2302.40.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2302.50.01	De leguminosas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2303.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en “pellets”.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2306.10.01	De semillas de algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2306.20.01	De semillas de lino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2306.30.01	De semillas de girasol.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúcico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2306.90.01	De germen de maíz.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2308.00.01	Bellotas y castañas de Indias.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.		40.5	36.0	31.5	27.0	22.5	18.0	13.5	9.0	4.5	0
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2519.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2803.00.02	Negro de humo de hornos.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2817.00.01	Óxido de cinc.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2823.00.01	Óxidos de titanio.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.11.01	Sulfato de disodio.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.21.01	De magnesio.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción 2833.25.02.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.29.05	De cinc.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2835.39.02	Hexametafosfato de sodio.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.39.01	Butilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2905.45.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.03	Trietilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.06	Dipropilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.08	Tripropilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.19.02	Óxido de mesitilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.29.99	Las demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.40.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.24.01	Anhídrido acético.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2915.31.01	Acetato de etilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2915.32.01	Acetato de vinilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2915.39.04	Acetato de isobornilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.05	Acetato de cedrilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.09	Acetato de mentanilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.15	Acetato de terpenilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.17	Acetato de isobutilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.18	Acetato de 2-etoxietilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2915.50.03	Propionato de terpenilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.60.02	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.60.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2915.70.01	Estearato de isopropilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.70.03	Estearato de butilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.70.04	Monoestearato de sorbitan.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.70.06	Palmitato de metilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexanoico.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2915.90.17	Monolaurato de sorbitán.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.12.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.02	Metacrilato de etilo o de butilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.15.02	Trioleato de glicerilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.15.04	Oleato de dietilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.15.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2917.14.01	Anhídrido maleico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.19.08	Ácido fumárico.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.34.01	Ortoftalatos de dibutilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.35.01	Anhídrido ftálico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2917.39.04	Trimelitato de trioctilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.39.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2918.15.01	Citrato de sodio.		18% + 0.32 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14% + 0.25 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2918.15.02	Citrato férrico amónico.		18% + 0.32 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14% + 0.25 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2918.99.02	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4- ter-butilciclohexilo); di-cetilo; di- ciclohexilo; dimiristilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2921.11.01	Monometilamina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2921.11.02	Dimetilamina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2921.11.03	Trimetilamina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2921.19.02	Trietilamina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.19.04	Monoetilamina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.19.05	2-Aminopropano.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.19.11	Dimetiletilamina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.19.12	n-Oleilamina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2921.42.14	m-Cloroanilina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.42.17	p-Nitroanilina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.45.08	Ácido naftiónico.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.49.14	4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2922.11.01	Monoetanolamina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2922.12.01	Dietanolamina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2922.13.01	Trietanolamina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2922.49.06.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2923.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2924.19.11	Dimetilformamida.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2929.10.03	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2933.71.01	6-Hexanolactama (epsilón caprolactama).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2937.29.17	Diosgenina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3002.10.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.21.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3002.10.22	Medicamentos que contengan molgramostim.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3002.10.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3003.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3003.39.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3003.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3004.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3004.31.01	Soluciones inyectables.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.31.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.32.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.39.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.40.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3004.50.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.90.04	Tioleico RV 100.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
3005.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3005.90.02	Vendas elásticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3005.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
3006.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3006.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3006.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3006.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3202.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3204.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3206.19.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3206.20.01	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3206.20.02	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01 y 3206.20.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.03	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr./10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.04	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos igual o inferior al 65%.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3206.49.05	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, superior a 85%, en sólidos fijos a 100 grados centígrados.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.07	Pigmento azul 27.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción 3206.49.07.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto lo comprendido en la fracción 3206.50.02.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3208.10.01	Pinturas o barnices.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3208.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3208.20.02	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3208.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3302.10.02	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3302.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3402.13.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3402.13.03	Poliéter Polisiloxano.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3402.13.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3402.19.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3402.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3402.90.99	Las demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3403.19.99	Las demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3403.99.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3506.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3506.91.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3802.10.01	Carbón activado.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3802.90.01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en la fracción 3802.90.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3802.90.02	Tierras de fuller, activadas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3806.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3809.92.03	Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3809.92.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3811.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3811.29.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3812.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3819.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3824.40.01	Para cemento.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3824.50.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3824.90.71	Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3824.90.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%, en peso.	Excepto: Ésteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono; mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3901.90.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.10.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.90.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.11.01	Expandible.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.19.01	Homopolímero de alfa metilestireno.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.19.02	Poliestireno cristal.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.19.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil- benceno.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 3903.90.04.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.90.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.21.02	Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.21.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.22.01	Plastificados.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3904.40.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones 3905.19.02 y 3905.19.03.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3905.21.01	En dispersión acuosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción 3905.29.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3906.90.01	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3906.90.04	Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3906.90.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.20.05	Poli(etilenglicol).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3907.20.06	Poli(propilenglicol).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3907.20.07	Poli(oxipropilenetilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3907.20.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.30.02	Resinas epóxidas tipo etoxilinas cicloalifaticas o novolacas.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3907.50.01	Resinas alcídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3907.50.02	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.50.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3907.60.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.60.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones 3907.99.03 y 3907.99.04.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3908.10.07	Poliamida del adipato de hexametilendiamina con cargas, pigmentos o modificantes.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3908.90.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.10.01	Resinas uréicas; resinas de tiourea.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.50.01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.50.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.02	Etilcelulosa.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción 3912.39.01.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.04	Hidroxietilcelulosa; etilhidroxietilcelulosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3912.39.05	Hidroxipropil-metilcelulosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3912.39.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3912.90.99	Las demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3917.33.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3918.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3922.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3923.30.01	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3923.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3923.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3923.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3924.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3925.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.04	Salvavidas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.07	Modelos o patrones.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.08	Hormas para calzado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.13	Letras, números o signos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.19	Abanicos o sus partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.29	Embudos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4002.11.01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.11.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4002.19.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.31.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.39.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4002.59.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4002.91.02	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4002.91.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4002.99.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4004.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (“break” o "station wagon") y los de carreras).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4012.20.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4014.10.01	Preservativos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4014.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4015.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.39.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.92.03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un “gato”, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.99.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4203.10.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4203.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4203.30.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4203.40.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4205.00.01	Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4205.00.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4206.00.02	Cuerdas de tripa, excepto lo comprendido en la fracción 4206.00.01.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4206.00.99	Las demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4303.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4409.21.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4409.21.02	Tablillas y frisos para parqués.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4409.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4409.29.02	De Swietenia macrophylla, Cedrella odorata o Cedrella mexicana, cepilladas, excepto lo comprendido en la fracción 4409.29.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4409.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.11.01	En bruto o simplemente lijados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.11.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.11.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.12.01	En bruto o simplemente lijados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.12.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.19.01	En bruto o simplemente lijados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.19.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.19.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4410.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4412.94.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4412.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4413.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4415.20.01	Collarines para paletas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4415.20.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4416.00.02	Duelas, reconocibles para artículos de tonelería.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4416.00.03	Partes componentes, excepto las duelas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4416.00.04	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor, excepto lo comprendido en la fracción 4416.00.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4416.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4417.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.40.01	Encofrados para hormigón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.60.01	Postes y vigas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.71.01	Para suelos en mosaico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.72.02	De bambú.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.72.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.79.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.79.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.90.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4419.00.01	Artículos de mesa o de cocina, de madera.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4420.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4421.90.03	Adoquines.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4421.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4802.55.01	Bond o ledger.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4802.56.01	Bond o ledger.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4802.58.03	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4818.10.01	Papel higiénico.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4820.20.01	Cuadernos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4908.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5111.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5111.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5111.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5111.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5111.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.19.02	Tela de billar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.30.02	Tela de billar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5113.00.01	De pelo ordinario.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5113.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5204.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5207.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.19.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m² y anchura inferior o igual a 1.50 m.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.29.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.39.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.49.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.59.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.11.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.19.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.21.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.29.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5209.31.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.39.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.41.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.42.02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.42.03	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.42.91	Los demás, de peso inferior o igual a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.42.92	Los demás, de peso superior a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.49.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.51.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.59.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.59.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.19.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.19.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.21.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.29.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.29.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.31.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.39.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.41.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.51.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.59.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.19.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.20.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.31.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.39.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.41.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5211.42.02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.42.03	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.42.91	Los demás, de peso inferior o igual a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.42.92	Los demás, de peso superior a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.49.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.51.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.59.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.59.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.11.01	Crudos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.12.01	Blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.13.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.15.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.21.01	Crudos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.22.01	Blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.23.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.24.01	De tipo mezclilla.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.24.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.25.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5401.10.01	De filamentos sintéticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5402.19.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
5402.45.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
5402.49.01	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
5402.49.02	De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados “elastanos”.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
5404.90.99	Las demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5406.00.03	De poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.41.02	De peso inferior o igual a 50 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.41.03	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5407.41.04	De peso superior a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.42.02	De peso inferior o igual a 50 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.42.03	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.42.04	De peso superior a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.43.01	Gofrados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.43.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.44.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.51.02	De peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.51.03	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.51.04	De peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.52.02	De peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.52.03	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.52.04	De peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.53.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.53.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.53.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.54.02	De peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.54.03	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5407.54.04	De peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.03	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m2, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.05	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m2, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.69.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.69.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.69.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.71.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.72.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.73.03	De poliuretanos, “elásticos” entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.73.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.74.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.81.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.82.03	De poliuretanos, “elásticas”, entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.82.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.84.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.05	De poliuretanos, “elásticos” entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.03	De alcohol polivinílico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.05	De poliuretanos, “elásticos” entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.03	De alcohol polivinílico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.06	De poliuretanos, “elásticos” entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5407.93.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.03	De alcohol polivinílico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.22.04	De rayón cupramonio.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.22.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.23.05	De rayón cupramonio.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5408.23.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.24.01	De rayón cupramonio.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.24.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.31.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.32.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.33.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.34.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.11.01	Sencillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.12.01	Retorcidos o cableados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.21.01	Sencillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.22.01	Retorcidos o cableados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.31.01	Sencillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.32.01	Retorcidos o cableados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.41.01	Sencillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.42.01	Retorcidos o cableados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.59.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.69.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5510.11.01	Sencillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5510.12.01	Retorcidos o cableados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5510.90.01	Los demás hilados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.11.02	De peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.11.03	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.11.04	De peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.19.01	Tipo mezclilla.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.19.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.19.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.19.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.21.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.91.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.11.02	De peso inferior o igual a 90 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.11.03	De peso superior a 90 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.19.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.21.02	De peso inferior o igual a 90 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5513.21.03	De peso superior a 90 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.23.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.29.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.29.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezclilla.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.49.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.13.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.22.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5515.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.99.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.99.02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.11.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.12.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.14.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.21.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.22.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.24.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.31.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.32.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.33.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.34.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.41.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.42.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5516.44.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.91.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.92.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.94.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5601.22.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.21.01	De lana.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.29.01	De las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.12.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.13.01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m² pero inferior a 85 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.13.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.07	De lino o de ramio.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5606.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.90.01	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5608.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5609.00.01	Eslingas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5609.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.10.01	De lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.26.01	Tejidos de chenilla.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.36.01	Tejidos de chenilla.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.37.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.90.01	De las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5802.11.01	Crudos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5802.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5803.00.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5803.00.02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5803.00.03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5803.00.04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5803.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5804.29.01	De las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5804.30.01	Encajes hechos a mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5806.10.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5806.20.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5806.31.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5806.39.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5806.40.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5807.10.01	Tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5807.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5808.10.01	Trenzas en pieza.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5808.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5810.91.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5810.99.01	De las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5902.20.01	De poliésteres.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5911.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.10.02	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.21.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.29.02	De lana, pelo o crin.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.91.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.99.01	De las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6002.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6002.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6003.10.01	De lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6003.20.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6003.30.01	De fibras sintéticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6003.40.01	De fibras artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6003.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6004.10.02	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6004.10.03	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en la fracción 6004.10.06.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6004.10.04	De fibras artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6004.10.05	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en la fracción 6004.10.06.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6004.10.06	De poliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 6004.10.03 y 6004.10.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6004.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6004.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.21.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.22.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.24.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.31.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.32.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.34.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.41.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.42.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.44.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.90.01	De lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.10.01	De lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.22.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6006.23.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.24.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.31.02	De filamentos de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.31.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.32.02	De filamentos de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.32.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.33.02	De filamentos de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.33.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.34.02	De filamentos de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.34.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.41.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.42.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.44.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6101.20.02	Para hombres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6101.20.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6101.90.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6101.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6102.10.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6102.20.02	Para mujeres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6102.20.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6102.90.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.10.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.10.02	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.10.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.22.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.23.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.29.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.31.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.32.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.33.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.39.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.39.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.41.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.42.02	Para hombres, pantalones largos.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.42.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.49.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.49.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.13.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.19.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.19.05	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.22.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6104.23.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.29.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.31.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.32.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.33.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.39.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.39.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.41.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.42.02	Para mujeres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.42.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.43.91	Los demás, para mujeres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.43.92	Los demás, para niñas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.44.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.49.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.51.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.52.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.53.91	Los demás, para mujeres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.53.92	Los demás, para niñas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.59.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.59.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.61.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.62.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6104.62.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.69.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.69.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6105.90.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6106.90.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6106.90.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6107.19.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6107.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6107.91.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6107.99.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.19.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.29.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.39.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.39.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.91.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.91.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.92.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.92.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.99.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.99.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6109.90.92	Las demás, para hombres y mujeres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6109.90.93	Las demás, para niños y niñas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6110.11.02	Para hombres y mujeres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6110.11.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6110.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6110.90.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6111.90.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6111.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6111.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6111.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6111.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6112.11.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6112.19.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6112.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6112.31.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6112.39.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6112.49.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6113.00.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6114.20.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6114.30.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6114.90.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6114.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.29.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.94.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.99.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6116.10.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6116.91.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6116.92.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6116.93.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6116.99.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6201.19.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6201.91.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6201.99.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6202.19.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6202.91.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6202.99.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.19.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.22.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.23.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.29.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.39.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.11.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.12.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.13.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.21.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.22.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.23.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.29.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6204.31.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.39.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.41.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.49.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.51.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.59.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.59.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.61.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6205.90.02	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6206.20.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6206.90.01	Con mezclas de algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.19.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.21.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.91.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.99.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.19.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.21.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.91.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.92.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.92.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.99.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.99.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6209.90.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6209.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6209.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6209.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6209.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.12.01	Para mujeres o niñas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.20.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.32.01	Camisas deportivas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.32.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.33.01	Camisas deportivas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.33.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.39.02	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.39.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.42.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.43.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.49.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6212.90.02	Partes, excepto lo comprendido en la fracción 6212.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6212.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6213.20.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6213.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6214.20.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6214.30.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6214.40.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6214.90.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6215.90.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6301.10.01	Mantas eléctricas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6301.90.01	Las demás mantas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.29.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.39.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.51.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.59.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.91.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.99.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6303.12.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6303.19.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6303.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6303.91.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6303.92.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6303.99.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6304.11.01	De punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6304.91.01	De punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6305.20.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6305.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6305.90.01	De las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.12.01	De fibras sintéticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.19.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.22.01	De fibras sintéticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.29.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.30.01	De fibras sintéticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.30.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.40.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.90.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6307.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.92.05	Calzado para hombres o jóvenes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.02.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6401.92.06	Calzado para mujeres o jovencitas totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6401.92.07	Calzado para niños, niñas o infantes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.04.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6401.92.08	Los demás calzados para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6401.92.09	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6401.92.10	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6401.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.99.06	Los demás calzados para hombres o jóvenes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.99.07	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.99.08	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de “vulcanizado”.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de “vulcanizado”.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6402.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.19.07	Los demás calzados para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.19.08	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.19.09	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.07 y 6402.99.10.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.09 y 6402.99.12.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6402.99.13	Calzado para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6402.99.14	Calzado para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6402.99.15	Calzado para niños, niñas o infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6402.99.16	Los demás calzados para hombres o jóvenes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6402.99.17	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6402.99.18	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6403.40.02	Para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.40.03	Para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.40.04	Para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción “Welt”.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.51.03	Calzado para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.51.04	Calzado para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.59.01 y 6403.59.05		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.59.03	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.06.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.59.04	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.07.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.59.05	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.59.06	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.59.07	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.91.08	Calzado para niños, niñas o infantes de construcción “Welt”.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.99.01	De construcción “Welt”.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.09 y 6403.99.12.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6403.99.12	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.07.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.03	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.09.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.07	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.09	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.10	Los demás calzados para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.11	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.12	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6405.20.03	Los demás calzados para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6405.20.04	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6405.20.05	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6506.91.01	Gorras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6506.91.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
6506.99.01	De peletería natural.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6506.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6603.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6603.90.01	Puños y pomos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6603.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6701.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6702.10.01	De plástico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6802.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6802.29.01	Piedras calizas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6802.29.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6802.92.01	Las demás piedras calizas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6802.99.01	Las demás piedras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6803.00.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6809.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6809.90.01	Las demás manufacturas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6810.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6810.91.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6810.99.01	Tubos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6810.99.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6904.10.01	Ladrillos de construcción.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6904.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6905.10.01	Tejas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6905.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6907.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6907.90.01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6907.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6907.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6908.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6908.90.03	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6908.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6910.90.01	Inodoros (retretes)		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6911.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6912.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6913.10.01	De porcelana.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6913.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6914.10.01	De porcelana.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6914.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7003.12.01	Curvadas, biseladas, grabadas, taladradas, o trabajadas de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7003.12.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7003.19.01	De vidrio claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7003.19.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7003.30.01	Perfiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7004.90.01	Vidrio estirado, claro, con espesor superior a 6 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7004.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.10.01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.21.01	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.21.02	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7005.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.29.02	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7005.29.01 y 7005.29.04.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.29.03	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 6 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.29.04	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 1 mm sin exceder de 2 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7006.00.01	Estriado, ondulado y estampado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7006.00.02	Flotado, coloreados en la masa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7006.00.03	Flotado claro.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7006.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7007.19.01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7007.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7007.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7009.10.03	Deportivos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7009.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7009.91.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7009.92.01	Enmarcados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7010.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7010.90.01	De capacidad superior a 1 l.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
7010.90.02	De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7010.90.03	De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
7010.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
7013.28.01	De vidrio calizo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.28.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.37.02	Vasos de borosilicato.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.37.03	De vidrio calizo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.37.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6 por Kelvin, entre 0º C y 300º C.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.49.01	Jarras de borosilicato.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.49.02	Vajillas templadas de vidrio opal.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.49.03	De vidrio calizo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.49.04	Vajillas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7014.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7106.10.01	Polvo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7108.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7113.11.01	Sujetadores (“broches”) de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7117.19.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7117.90.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
7321.11.02	Las demás cocinas, excepto portátiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.11.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
7321.12.01	De combustibles líquidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.81.01	Estufas o caloríferos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
7321.81.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.82.01	Estufas o caloríferos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.82.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
7322.11.01	Radiadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7322.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7322.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.91.01	Moldes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.91.02	Partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.91.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.92.01	Moldes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.92.02	Artículos de cocina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.92.03	Partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.92.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.93.01	Moldes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.93.02	Distribuidores de toallas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.93.04	Partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.93.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.94.01	Moldes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.94.02	Distribuidores de toallas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.94.03	Artículos de cocina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.94.04	Partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.94.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7324.29.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7324.90.01	Distribuidores de toallas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7324.90.03	Partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7324.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7418.10.01	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7419.91.01	Terminales para cables.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7419.99.01	Terminales para cables.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7605.11.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7605.19.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7605.21.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7605.21.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7605.29.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7606.12.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7607.11.01	Simplemente laminadas.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7610.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7612.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7615.10.01	Ollas de presión.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7615.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

(Continúa en la Novena Sección)

NOVENA SECCION
SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Octava Sección)

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7616.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7616.99.13	Escaleras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8108.90.01	Canastillas, bastidores (“Racks”) y serpentines.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8201.10.01	Layas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.10.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.30.01	Rastrillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves), para usar con una sola mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción 8201.60.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.90.01	Hoces.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.90.04	Horcas para labranza excepto lo comprendido en la fracción 8201.90.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8202.10.01	Serruchos (serrotes).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, “arcos para seguetas”).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8202.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8203.10.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8203.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8203.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8204.20.01	Con mango.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8204.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8205.10.02	Manerales para aterrajar, aun cuando se presenten con sus dados (terrajas).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.10.03	Berbiquíes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.20.01	Martillos y mazas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.51.01	Abrelatas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.51.03	Planchas a gas, para ropa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.51.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.03	Espátulas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.06	Cortavidrios.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.12	Remachadoras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.17	Atadores o precintadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.18	Llanas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.19	Cinceles y cortafríos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.60.01	Lámparas de soldar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.60.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.70.01	Tornillos de banco.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.70.02	Prensas de sujeción.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.70.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.90.02	Yunques y fraguas portátiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.90.03	Amoladoras o esmeriladoras, de pedal o de palanca (muelas con bastidor).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8211.10.01	Surtidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8211.92.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8211.94.01	Hojas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8212.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8214.10.01	Sacapuntas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8214.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8214.20.01	Juegos de manicure.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8214.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8214.90.04	Mangos de metales comunes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8214.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8215.20.01	Los demás surtidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8215.99.01	Mangos de metales comunes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8215.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción 8302.10.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.20.01	Para muebles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.41.02	Cortineros.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.41.03	Fallebas u otros mecanismos similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.41.05	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.41.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.42.01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.42.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.42.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8304.00.01	Porta papel movible y graduable, para copia directa del mecanógrafo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8304.00.02	Ficheros de índice visible.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8304.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8305.10.01	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8305.20.01	Grapas en tiras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8305.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8306.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8308.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8309.90.04	Sellos o precintos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8309.90.05	Cápsulas para botellas, excepto lo comprendido en la fracción 8309.90.06.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8309.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8310.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8403.10.01	Calderas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8412.80.01	Motores de viento.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.19.03	Medidoras, de engranes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm^2 (210 atmósferas).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.70.04	Motobombas sumergibles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.70.06	Bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08, 8414.30.09 y 8414.30.10.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m3 por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.30.09	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/28 C.P., sin exceder de 1/22 C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.30.10	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 C.P., de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/WH) y capacidad máxima de 750 BTU/h.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m3 por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.40.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 v, corriente directa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.51.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.60.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m3, por minuto.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8416.10.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8417.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8417.80.04	Calentadores e incineradores catalíticos, reconocibles como concebidos para la eliminación de residuos tóxicos contaminantes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8417.80.05	Incineradores de desperdicios, excepto los comprendidos en la fracción 8417.80.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8417.80.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8418.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.21.01	De compresión.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8418.29.01	De absorción, eléctricos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.29.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.40.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 8418.69.06.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.19.01	De uso doméstico, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.19.02 y 8419.19.03.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.19.02	Calentadores solares de agua, de tubos evacuados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.19.03	Calentadores solares de agua, de placas metálicas o plásticas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.19.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.31.02	De granos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8419.31.03	Discontinuos de charolas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8419.31.04	Túneles, de banda continua.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8419.31.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.81.01	Cafeteras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8419.89.10	Cubas de fermentación.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8421.12.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8422.11.01	De tipo doméstico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.30.01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.81.02	De funcionamiento electrónico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.82.02	De funcionamiento electrónico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.89.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8425.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8425.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8425.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles de los tipos utilizados en talleres.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8425.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8426.99.04	Ademes caminantes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado “counterbalance”), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.04.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado “counterbalance”), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8427.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8428.10.01	Ascensores y montacargas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8429.20.01	Niveladoras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8429.59.01	Zanjadoras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.50.02	Desgarradores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.50.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.61.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8430.69.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.69.04	Traíllas (“scrapers”).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.69.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8433.19.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8450.11.01	De uso doméstico.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8450.12.01	De uso doméstico.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8450.12.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8450.19.01	De uso doméstico.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8450.19.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8451.21.01	De uso doméstico.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8451.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas “transfer”) de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8459.51.01	De control numérico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8462.10.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8466.10.03	Portatroqueles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8466.93.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8467.89.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8468.10.01	Sopletes manuales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8474.20.03	Trituradores de navajas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.81.03 y 8479.81.09.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.82.01 y 8479.82.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.82.05	Agitadores, reconocibles como concebidos para el tratamiento de desperdicios, residuos y aguas residuales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire (“cortinas de aire”) para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.08	Frenos de motor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.22	Para desmontar llantas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8483.60.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.31.05	Motores con potencia de salida igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.32.01	Generadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.32.05	Motores de potencia de salida igual o inferior a 3.75 kW (5 C.P.).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.32.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.34.05	Motores, con potencia de salida inferior o igual a 2,611 kW (3,500 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.34.03 y 8501.34.04.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.61.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.62.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.63.01	De potencia de salida superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.64.01	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción 8501.64.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.64.03	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.11.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.12.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.13.01	De potencia de salida superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.13.02	De potencia de salida superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.13.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8502.31.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.39.04	Los demás grupos electrógenos, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.21.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.32.02	De distribución, monofásicos o trifásicos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.33.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas “no break” o “uninterruptible power supply” (“UPS”).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8507.20.03	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8507.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8508.19.01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8508.19.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8508.60.01	Las demás aspiradoras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8508.70.02	Carcazas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8508.70.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8509.40.01	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8509.80.05	Cepillos para ropa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8509.80.11	Enceradoras (lustradoras) de pisos, excepto lo comprendido en la fracción 8509.80.06.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8509.80.12	Trituradoras de desperdicios de cocina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8510.30.01	Aparatos de depilar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8510.90.03	Hojas con o sin filo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8510.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01, 8514.10.02 y 8514.10.04.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8514.10.04	Incineradores de residuos o desperdicios.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8514.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8514.20.05	Incineradores de residuos o desperdicios.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8514.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8515.11.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8515.21.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8515.31.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8515.39.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8516.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8516.21.01	Radiadores de acumulación.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8516.29.01	Estufas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8516.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8516.60.02	Cocinas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para “Bluethooth” o “USB”.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8527.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8527.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8527.91.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8531.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8531.80.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.20.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8544.30.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.42.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.42.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.49.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.49.02	Cables termopar o sus cables de extensión.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.49.03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.49.06	Arneses eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.49.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.60.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.10.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.10.02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.10.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.20.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.20.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.20.04	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.20.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8711.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.30.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.30.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.30.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.30.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.40.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.40.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8712.00.01	Bicicletas de carreras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8712.00.02	Bicicletas para niños.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8712.00.03	Triciclos para el transporte de carga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8712.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.20.03	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.31.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.80.02	Carretillas de accionamiento hidráulico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.80.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9001.30.01	De materias plásticas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9001.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9004.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9005.80.99	Los demás instrumentos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9006.52.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9006.53.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9006.91.01	Tripies.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9011.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9011.80.01	Los demás microscopios.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9014.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9015.20.01	Teodolitos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9015.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9015.80.02	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9015.80.06	Clísimetros, excepto lo comprendido en la fracción 9015.80.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9015.80.07	Instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9015.80.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9017.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9017.80.02	Las demás cintas métricas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9017.80.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidulares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9018.90.01	Espejos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9018.90.11	Pinzas para descornar.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9018.90.13	Castradores de seguridad.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9018.90.19	Estetoscopios.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9020.00.01	Máscaras antigás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9021.10.01	Corsés, fajas o bragueros.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9025.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9025.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9025.80.01	Aerómetros y densímetros.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9028.30.01	Vatihorímetros.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9031.80.07	Niveles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9032.20.01	Manostatos (presostatos).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9207.10.01	Órganos con “pedalier” de más de 24 pedales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9207.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9306.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.29.01	Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.30.01	Vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.30.02	Calibre 45.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.30.03	Cartuchos para “pistolas” de remachar y similares o para “pistolas” de matarife.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.51.01	De bambú o ratán (roten).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.59.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.61.01	Tapizados (con relleno).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.69.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.71.01	Tapizados (con relleno).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.79.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.10.02	Llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.20.04	Llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9403.30.02	Llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.60.02	Atriles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.60.03	Llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.60.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9403.70.01	Atriles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.70.02	Llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.70.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.89.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9404.10.01	Somieres.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9404.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9405.50.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.10	Modelos reducidos “a escala” para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9503.00.21	Ábacos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.36	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9504.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9504.40.01	Naipes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9504.90.01	Pelotas de celuloide.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento (“bowlings”), sus partes o piezas sueltas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9504.90.04	Autopistas eléctricas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9504.90.99	Los demás.	Excepto: Partes y componentes reconocibles como concebidos exclusivamente para los demás juegos de sociedad.	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9505.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9505.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9506.99.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9601.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9602.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9603.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9603.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9606.29.01	De corozo o de cuero.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9606.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9607.11.01	Con dientes de metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9607.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9607.20.01	Partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.10.01	De metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.30.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.40.01	De metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9608.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.50.01	De metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.50.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.99.02	Partes de oro.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9608.99.05	Partes de plata.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9609.10.01	Lápices.	Excepto: Esbozos constituidos por dos tablillas de madera unidas con adhesivo, con minas incorporadas, con un espesor inferior o igual a 1.4 cm, ancho de 6 a 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm.	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9609.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9609.90.01	Pasteles.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9609.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9611.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9615.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9615.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9616.20.01	Borlas y similares, para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9618.00.01	Maniquíes con peso igual o superior a 25 Kg.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9618.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	Excepto: De algodón o de fibras sintéticas o artificiales.	27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
9619.00.04	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9619.00.99	Los demás.	Pañales.	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

1/ El año 2018, será el 30 y 31 de diciembre.

APÉNDICE IV

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6101.30.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6101.30.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6102.30.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6104.63.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.10.01	Camisas deportivas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.10.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.20.02	Para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.20.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.10.01	Camisas deportivas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.10.91	Las demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.10.92	Las demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.20.91	Las demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.20.92	Las demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.11.02	Para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.11.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.12.02	Para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.12.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.21.01	De algodón.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.21.02	Para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.21.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.22.02	Para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.22.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.31.02	Para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.31.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6108.32.02	Para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.32.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.10.02	Para hombres y mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.10.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.02	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), “pullovers” y chalecos.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), “pullovers” y chalecos.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.30.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.02	Vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.06 y 6111.20.07.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6111.20.03	Sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.08 y 6111.20.09.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.20.10.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.05	Juegos.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.06	Mamelucos y comandos.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.07	Pañaleros.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.08	Camisas y blusas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.09	"T-shirt" y camisetas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.10	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.11	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.30.02	Pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.30.05 y 6111.30.06.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.30.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.30.05	Juegos.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.30.06	Mamelucos y comandos.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.30.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6112.12.01	De fibras sintéticas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6112.41.01	De fibras sintéticas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6115.95.01	De algodón.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6115.96.01	De fibras sintéticas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.11.01	De lana o pelo fino.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.12.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.12.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6201.13.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.13.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.92.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.92.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.93.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.11.01	De lana o pelo fino.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.12.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.12.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.13.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.13.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.92.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.92.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.93.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.93.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.11.01	De lana o pelo fino.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.12.01	De fibras sintéticas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.31.01	De lana o pelo fino.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.32.02	Para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.32.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.33.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.33.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.41.01	De lana o pelo fino.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.03	Para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.07	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.08	Para hombres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6203.42.09	Para niños, cortos y shorts de mezclilla (“denim”), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.93	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.94	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.95	Los demás para niños, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.03	Para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.04	Para hombres, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.05	Para niños, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.07	Para niños, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.08	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6203.43.09	Para hombres, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.93	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.94	Los demás para hombres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.49.01	De las demás materias textiles.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.32.02	Para mujer.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.32.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.33.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.33.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.42.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.42.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.43.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.43.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.44.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.44.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.52.02	Para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.52.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.53.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.53.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.03	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.06	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.07	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6204.62.08	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.94	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.95	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.03	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.04	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.05	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.06	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6204.63.07	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.08	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.69.04	De fibras artificiales, para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.69.05	De fibras artificiales, para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.69.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.90.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.30.02	Para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.30.03	Para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6206.90.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6207.11.01	De algodón.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.02	Mamelucos, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto pañaleros, camisones y pijamas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.03	Camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.05.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.06.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.05	Camisas y blusas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.06	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.30.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.30.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.30.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6211.11.01	Para hombres o niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.10.02	De algodón, con encaje.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.10.03	Los demás, de algodón.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.10.04	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.10.05	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.10.06	De las demás materias textiles.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.21.01	De algodón.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 [1/]	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.31.02	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.31.03	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.31.04	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.31.05	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 240 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.31.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.32.02	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.32.03	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.32.04	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.32.05	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 240 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.32.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.60.02	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.60.03	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.60.04	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.60.05	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.60.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6304.19.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6309.00.01	Artículos de prendería.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	De algodón o de fibras sintéticas o artificiales.	28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 19/11/18 por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

OTTO RENÉ GRANADOS ROLDÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, inciso a) y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o., 8o., 10, 32, 33, fracción IV y 34 de la Ley General de Educación; 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 38, último párrafo y Anexos 18, 19 y 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se mandata que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos;

Que el referido Decreto, en su transitorio Quinto, fracción III, inciso a), dispone que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever, entre otros aspectos, las adecuaciones al marco jurídico para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional III “México con Educación de Calidad”, Objetivos 3.1 “Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad” y 3.2 “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategias 3.1.2 “Modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos” y 3.2.1 “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”, considera entre sus líneas de acción las relativas a: promover la mejora de la infraestructura de los planteles educativos más rezagados e impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión;

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 en su Objetivo 1. “Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de población”, Estrategias 1.1. “Crear condiciones para que las escuelas ocupen el centro del quehacer del Sistema Educativo y reciban el apoyo necesario para cumplir con sus fines”; 1.2. “Fortalecer las capacidades de gestión de las escuelas, en el contexto de su entorno, para el logro de los aprendizajes” y 1.5. “Dignificar a las escuelas y dotarlas de tecnologías de la información y la comunicación para favorecer los aprendizajes”, señala entre sus líneas de acción las relativas a: trabajar con los estados para asegurar que las escuelas queden ubicadas en el centro del Sistema Educativo; fortalecer el liderazgo de directores y supervisores, así como el compromiso del equipo docente, en su ámbito de competencia, para asegurar la normalidad escolar mínima; coordinar programas y otorgar apoyos a los estados para que las escuelas cuenten con los espacios físicos y el equipamiento básico requeridos, y priorizar apoyos para que las escuelas cuenten con agua potable e instalaciones hidrosanitarias funcionales para mujeres y hombres;

Que el artículo 2o., párrafo tercero de la Ley General de Educación (LGE) establece que en el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere su artículo 7o., entre los cuales, este último precepto contempla contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas, y fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

Que asimismo, el artículo 28 bis de la LGE, mandata que las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, destacando en su segundo párrafo, fracción III que dichos programas tendrán, entre otros objetivos, el que las escuelas de educación básica administren en forma transparente y eficiente los recursos que reciban para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta;

Que el artículo 7, primer párrafo de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGINFE) dispone que la infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado Federación, entidades federativas y municipios-, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la LGE; las leyes de educación de las entidades federativas; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos de las entidades federativas, así como los programas de desarrollo regional;

Que por su parte, el artículo 11 de la LGINFE establece que en la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa, entre otros aspectos, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 28 bis de la LGE y 11 de la LGINFE, con fechas 7 de marzo de 2014 y 23 de diciembre de 2015 se publicaron en el DOF el Acuerdo número 717 por el que se emiten los lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar (ACUERDO 717), así como el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales para la instalación y mantenimiento de bebederos en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, respectivamente;

Que con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicaron en el DOF los Lineamientos y Estrategias de Operación del Programa de Inclusión Digital 2016, en los cuales se establece que dicho programa tiene como objetivo general desarrollar las habilidades digitales y el pensamiento computacional en alumnos(as) y usuarios(as), necesarios para contribuir a su inserción efectiva en la sociedad productiva y democrática del siglo XXI, a fin de que sean capaces de promover el pensamiento crítico y creativo en la solución de problemas; trabajar colaborativamente; manejar información para producir conocimiento a partir de la investigación y la evaluación, y comunicar sus ideas en medios digitales, mismos que en el marco de lo dispuesto en su transitorio Segundo se encuentran vigentes;

Que el 10 de octubre de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo número 15/10/17 por el que se emiten los Lineamientos para la organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones que deben cumplirse para la organización y el funcionamiento de los referidos Consejos, mismo que en su transitorio Segundo establece que se deroga el “Capítulo IV. Del desarrollo de una planeación anual de actividades” del ACUERDO 717;

Que con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo número 24/12/17 por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa, mismos que establecen su aplicabilidad en las escuelas públicas de educación básica, ciclo escolar 2017-2018, para los siguientes componentes: 1. Para la atención de las carencias físicas de las escuelas públicas de educación básica; 2. Para el desarrollo y fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar; 3. Para el fortalecimiento de las supervisiones escolares de zona y el servicio de asistencia técnica en la escuela; 4. Para la instalación y mantenimiento del sistema de bebedero escolar; 5. Para la mejora de las condiciones de infraestructura física de escuelas públicas de educación básica con alta prioridad de atención, a través del Fondo para la Dignificación de Escuelas, y 6. Para el desarrollo de habilidades digitales y el pensamiento computacional;

Que para el ciclo escolar 2018-2019 el Programa de la Reforma Educativa seguirá operando en las escuelas públicas de educación básica por lo que hace a los componentes 2, 3 (sólo por lo que respecta al fortalecimiento de las supervisiones escolares de zona), 4 y 6, en razón de que los componentes 1 y 5, relacionados con infraestructura, no tienen recursos etiquetados en la distribución del presupuesto 2018 del Programa, por lo que fueron eliminados;

Que para el cumplimiento de los objetivos del Programa de la Reforma Educativa, es factor determinante la participación activa, entre otros actores, de las autoridades educativas locales, el Consejo Nacional de Fomento Educativo, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y la Coordinación General @prende.mx, ello en el marco de las competencias que dichas instancias tienen en materia de prestación de servicios de educación básica, de servicios de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria, de infraestructura física educativa y de equipamiento del Aula @prende 2.0, respectivamente;

Que todas las niñas, niños y adolescentes deben cursar la educación básica, significando para el Estado el garantizar que las escuelas públicas que ofrezcan dicho tipo educativo en sus tres niveles (preescolar, primaria y secundaria), cuenten con las condiciones básicas de infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación del servicio educativo y la formación integral de los alumnos, principalmente para las poblaciones que se encuentran en condiciones de mayor rezago, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 19/11/18 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA REFORMA EDUCATIVA

ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 24/12/17 por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

TERCERO.- La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, de conformidad con la normativa aplicable, expedirá los Criterios Operativos para los Componentes 2 y 3 a que refieren los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa que por virtud de este Acuerdo se emiten, dentro de los 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO.- El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, de conformidad con la normativa aplicable, actualizará los Criterios Específicos para la Operación del Componente 4 a que refieren los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa que por virtud de este Acuerdo se emiten, dentro de los 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO.- La Coordinación General @prende.mx, de conformidad con la normativa aplicable, actualizará los Criterios Específicos para la Operación del Componente 6 a que refieren los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa que por virtud de este Acuerdo se emiten, dentro de los 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018.- El Secretario de Educación Pública, **Otto René Granados Roldán**.- Rúbrica.

ANEXO

Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa

ÍNDICE

GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVOS

- **1.1** General
- **1.2** Específicos

2. LINEAMIENTOS GENERALES

- **2.1** Cobertura
- **2.2** Población objetivo
- **2.3** Beneficiarios
- **2.4** Procedimiento de selección
  - **2.4.1** Comunidades escolares cuyas escuelas recibirán recursos para el desarrollo y fortalecimiento de su autonomía de gestión
    - **2.4.1.1** Comunidades escolares cuyas escuelas se incorporarán al Programa con sólo recursos federales
    - **2.4.1.2** Comunidades escolares cuyas escuelas se incorporarán al Programa con recursos del Fondo de contrapartida
  - **2.4.2** SEZ que serán beneficiadas por el Programa
  - **2.4.3** Comunidades escolares que serán beneficiadas con el Sistema bebedero escolar

2.4.4 Comunidades escolares que serán beneficiarias del Componente 6

2.5 Documentación entregable para formalizar la participación en el Programa

2.5.1 Por las Comunidades escolares

2.5.2 Por las SEZ

2.5.3 Por las AEL

2.6 Características de los apoyos y recursos federales del Programa

2.6.1 Apoyos técnicos

2.6.2 Apoyos con subsidios federales

2.6.2.1 Componente 2. Para el desarrollo y fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar

2.6.2.1.1 Fondo de contrapartida

2.6.2.2 Componente 3. Para apoyar el fortalecimiento de la SEZ

2.6.2.3 Componente 4. Para la instalación y mantenimiento del Sistema bebedero escolar

2.6.2.4 Componente 6. Para el desarrollo de Habilidades digitales y el Pensamiento computacional

2.6.2.5 Gastos de operación del Programa de la AEL

2.7 Distribución de los recursos

2.8 Recursos para la implementación del Programa

3. RESPONSABILIDADES

3.1 De la SEP, a través de la DGDGE

3.2 De la CG@prende.mx

3.3 Del CONAFE

3.4 Del INIFED

3.5 De la AEL

3.6 De las SEZ

3.7 Del personal directivo de escuela

3.8 De las Comunidades escolares, a través del CEPSE o de la APEC

4. OPERACIÓN DEL PROGRAMA

4.1 Descripción y desarrollo de los procesos operativos

4.2 Cierre del ciclo escolar

5. INSTANCIAS

5.1 Instancias normativas

5.2 Instancias ejecutoras

6. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

7. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

7.1 Difusión

7.2 Portal de Transparencia y seguimiento

7.3 Contraloría social

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

GLOSARIO

Para efecto de los presentes Lineamientos de Operación se entenderá por:

Acta de planeación. Instrumento que la escuela, cuya Comunidad escolar es beneficiaria, utiliza para registrar las acciones que de manera colegiada decidió llevar a cabo con apoyo de los recursos aportados por el PRE. El acta considerará como mínimo: prioridades educativas de la escuela, problemáticas y necesidades, objetivos viables, metas verificables, acciones, responsables y tiempos para su implementación.

Acuerdo número 02/05/16. Acuerdo número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2016, mismo que fue modificado mediante diverso número 08/08/17 publicado en el referido órgano informativo el 24 de agosto de 2017.

Adecuación. Trabajos requeridos para adaptar, remodelar o habilitar espacios existentes en las escuelas públicas de educación básica incorporadas al Programa, que no modifiquen estructuralmente al Inmueble.

AEFCM. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México**.** Órgano administrativo desconcentrado de la SEP, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México.

AEL. Autoridad(es) Educativa(s) Local(es). Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación, quedará incluida la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

APEC. Asociación Promotora de Educación Comunitaria. Conjunto de padres y madres de familia, tutores y personas de la comunidad atendida por el CONAFE que interviene en la organización e instalación del aula escolar, el otorgamiento del hospedaje, la alimentación y la seguridad de los LEC, y en la definición del horario de clases y desarrollo del Programa.

Asistencia Técnica. De conformidad con lo señalado en la Ley General del Servicio Profesional Docente son las acciones de apoyo, asesoría y acompañamiento que la AEL ofrece a la Comunidad escolar y al personal docente y directivo para llevar a cabo la operación del Programa y mejorar la práctica profesional y la eficacia de las escuelas públicas de educación básica.

Aula @prende 2.0. Espacio con equipamiento y conectividad, en donde los usuarios, desde primero hasta sexto año de primaria, integrarán, innovarán, colaborarán y producirán conocimiento.

Autonomía de Gestión Escolar. La capacidad de la escuela de educación básica para tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrece, centrando su actividad en el logro de aprendizajes del alumnado que atiende.

Calendario escolar. Al establecido y publicado en el DOF por la SEP para cada ciclo lectivo, en el que se establece la programación de actividades educativas, como son los días destinados a las actividades de enseñanza y de aprendizaje; los festivos o de suspensión de actividades escolares; los de inicio y de cierre del ciclo lectivo y los periodos de vacaciones. Conforme al Acuerdo número 09/05/18 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado en el DOF el 22 de mayo de 2018, para las escuelas de educación básica dicho calendario puede ser de 195 o de 185 días efectivos de clase. Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación, se toma como referencia el Calendario escolar de 195 días.

Calidad de la educación. Es la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad, en términos de la fracción IV del artículo 8o. de la Ley General de Educación.

Carta compromiso. Documento mediante el cual la Comunidad escolar, a través del Presidente del CEPSE y el personal directivo de la escuela pública de educación básica, y en el caso del CONAFE a través de la APEC, expresan su decisión de participar en el Programa, en los términos y condiciones establecidos en los presentes Lineamientos de Operación.

Carta Compromiso Local. Documento mediante el cual la AEL y la AEFCM manifiesta su decisión y compromiso de participar en el Programa durante el ciclo escolar 2018-2019 y, en su caso, de aportar los recursos que le correspondan a la Entidad Federativa, para incrementar la meta del PRE en el estado.

Caso fortuito o fuerza mayor. En el marco de estos Lineamientos de Operación, se entenderá por "caso fortuito" a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo imprevisible; y por “fuerza mayor” a lo irresistible, es decir, a lo inevitable.

CEMABE. Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, realizado por la SEP en 2013.

CEPSE. Consejo Escolar de Participación Social en la Educación. Órgano colegiado constituido en cada escuela pública de educación básica, integrado por madres, padres de familia y representantes de la asociación de madres y padres de familia en las escuelas que la tengan constituida, maestros(as) y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de las y los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley General de Educación y 36, segundo párrafo, del Acuerdo número 02/05/16.

CG@prende.mx. Coordinación General @prende.mx. Órgano administrativo desconcentrado de la SEP, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene por objeto llevar a cabo la planeación, coordinación, ejecución y evaluación periódica del Programa de Inclusión Digital, así como los demás programas a cargo de la referida Secretaría que contengan componentes digitales que le encomiende directamente el titular de dicha dependencia.

Comité de Seguimiento del Programa. Cuerpo colegiado que tiene a su cargo la tarea de articular esfuerzos, conocimientos y experiencias institucionales e interinstitucionales en favor del cumplimiento de los objetivos del Programa para garantizar que las acciones del mismo se lleven a cabo conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación. Dicho Comité será presidido por el Delegado Federal de la SEP en el Estado correspondiente y estará integrado, por el Subsecretario Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública estatal o equivalente, el Coordinador Estatal del Programa, el Delegado del CONAFE y el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación estatal o equivalente. El Comité podrá invitar a los actores que estime necesarios para fortalecer sus tareas. Para el caso de la AEFCDMX no procede la instalación de este Comité, dado que el seguimiento se realizará desde la propia DGDGE.

Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y Pago. Órgano colegiado del Fideicomiso con facultades para instruir al fiduciario para que efectúe la entrega de recursos a los beneficiarios del Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables, aprobar los estados financieros del Fideicomiso que le presente el fiduciario, así como las demás que están previstas en el Contrato del Fideicomiso.

Componentes. Conceptos que agrupan los tipos de apoyo que otorga el Programa, organizados de la siguiente forma:

2. Para el desarrollo y fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar.

3. Para el fortalecimiento de las SEZ.

4. Para la instalación y mantenimiento del Sistema bebedero escolar.

6. Para el desarrollo de Habilidades digitales y el Pensamiento computacional.

Comunidad escolar. Para los efectos de este Programa, se integra por los estudiantes de las escuelas públicas de educación básica y sus madres y padres de familia o tutores.

CONAFE. Consejo Nacional de Fomento Educativo.

CONAPO. Consejo Nacional de Población.

Convenio de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa. Instrumento jurídico mediante el cual la SEP, a través de la SEB, acuerda con la AEL y con el CONAFE, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones a cargo de cada uno de ellos, los términos y condiciones para la implementación del Programa, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación. Para el caso de la AEFCM se celebrarán Lineamientos Internos de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa.

Coordinación Local del Programa. Equipo de trabajo integrado por servidores públicos de la AEL que tiene la encomienda de operar el Programa en la Entidad Federativa y rendir cuentas de sus resultados.

Criterios Específicos para la Operación del Componente 4. A los emitidos por el INIFED en el que se establecen las bases para la operación del Componente 4, para la instalación y mantenimiento del Sistema bebedero escolar. En ellos se describen los procedimientos específicos para la administración, ejecución, seguimiento y comprobación de los recursos de este Componente.

Criterios Específicos para la Operación del Componente 6. A los emitidos por la CG@prende.mx en los que se establecen los procedimientos específicos para la administración, ejecución, monitoreo, seguimiento y comprobación de los recursos de este Componente.

Criterios Operativos para los Componentes 2 y 3. A los emitidos por la DGDGE, en los que se establecen las especificaciones para la operación de los Componentes 2 y 3 del Programa y gasto de operación, incluyendo los mecanismos para orientar la planeación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas mancomunados del personal directivo y el CEPSE representado por su Presidente, en el caso de escuelas regulares, y de la APEC y el LEC, en el caso de Servicios de Educación Comunitaria. Incluyen también la delimitación de responsabilidades de la Coordinación Local del Programa respecto a la totalidad de los Componentes.

CTE. Consejo Técnico Escolar. Es el órgano colegiado de mayor decisión técnico-pedagógica de cada escuela de educación básica, encargado de tomar y ejecutar decisiones enfocadas a alcanzar el máximo logro de los aprendizajes del alumnado de la misma. Está integrado por el personal directivo de la escuela y docentes frente a grupo, incluido el de Educación Física, Especial, Inglés, Cómputo y de asesoría técnico pedagógica, entre otros, así como el que se encuentra directamente relacionado con los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

Desarrollo de competencias locales. Implementación de acciones en las Entidades Federativas que tienen como beneficiarios a madres, padres de familia o tutores, personal directivo de escuela, supervisores escolares de zona y AEL, en el caso del CONAFE a los integrantes de la APEC, con el objetivo de que adquieran o actualicen sus conocimientos y herramientas para desempeñar de mejor manera sus funciones.

DGDGE. Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa. Unidad administrativa de la SEP, la cual se encuentra adscrita a la SEB.

DOF. Diario Oficial de la Federación.

Educación básica. Tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria, en sus diferentes modalidades.

Educación comunitaria. Educación básica que imparte el CONAFE con base en un Modelo pedagógico pertinente y de calidad para la población escolar que habita en las zonas rurales, indígenas, migrantes, de alta y muy alta marginación y/o rezago social en comunidades dispersas y de poca población. El Modelo considera la inclusión social como línea transversal, involucra a la comunidad y convoca a la participación de jóvenes en la impartición de los servicios educativos.

Entidades Federativas. Los 31 estados de la República Mexicana y la Ciudad de México.

Escuela pública de educación básica. Conjunto organizado de recursos humanos y físicos que opera bajo la autoridad del personal directivo, destinado a impartir educación del tipo educativo básico (preescolar, primaria y secundaria), con un turno y horario determinados. Considera a las escuelas con servicio regular, las de educación especial y los Servicios de Educación Comunitaria que brinda el CONAFE.

Escuela(s) regular(es). Escuela pública de educación básica con servicio educativo distinto al que ofrecen los Servicios de Educación Comunitaria del CONAFE.

Estrategia Nacional "Familias Educadoras". Talleres con actividades desarrolladas por los mismos padres y madres de familia en coordinación con el Director(a) de la escuela pública de educación básica y el CEPSE, en los cuales se ofrece información y orientación a las familias para fortalecer el apoyo que deben brindar en el aprendizaje y desarrollo de sus hijos desde el hogar.

Evaluación Externa Local. Análisis sistemático y objetivo de la implementación y resultados del Programa en la Entidad Federativa. Esta evaluación podrá ser contratada o convenida con una institución pública o privada, externa al área responsable de la operación del Programa.

Fideicomiso. Fideicomiso Público de Administración y Pago ("BANSEFI" SNC, FID 10247 Programa Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo") constituido con el fin de administrar los recursos del Programa en atención a los presentes Lineamientos de Operación.

Figuras educativas. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por "figuras educativas" a los entes educativos con injerencia en procesos de enseñanza-aprendizaje en escuelas públicas de educación básica como: docentes frente a grupo, directores, subdirectores, supervisores, Asesores Técnicos Pedagógicos, jefes de zona, personal de Centros de Maestros y miembros de escuelas normales.

Fondo de contrapartida para promover la autonomía de gestión escolar en materia financiera (Fondo de contrapartida o Fondo). Recursos programados por la SEP a los que la AEL y la AEFCM podrán acceder aportando un peso por cada peso que ponga la Federación para incrementar la meta del Programa en el estado.

Habilidades digitales. Uso de la tecnología, manejo de información con medios digitales, pensamiento crítico y solución de problemas con tecnología, comunicación con medios digitales, colaboración a través de medios digitales, ciudadanía digital, automonitoreo y autodirección.

IAP. Índice de Atención Prioritaria, construido por el INIFED.

Índice de marginación o índices del CONAPO (para efectos de estos Lineamientos se aplica el índice a nivel localidad). Concepto del CONAPO que refiere a la medida que permite diferenciar unidades territoriales según las carencias padecidas por la población como resultado de la falta de acceso a la educación, residencia en viviendas inadecuadas, ingresos monetarios insuficientes, y residencia en localidades pequeñas. Clasifica a las comunidades en cinco intervalos de marginación: muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto, siendo estos dos últimos los de mayor marginación.

INFE. Infraestructura Física Educativa.

INIFED. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Inmueble o Plantel educativo. Instalación o establecimiento público destinado a la prestación de servicios educativos de educación básica.

LEC. Líder para la Educación Comunitaria. Joven de 16 a 29 años de edad que presta su servicio social educativo en una comunidad rural (mestiza o indígena), o en un campamento de jornaleros agrícolas, circo o albergue indígena y que ha pasado por un proceso de capacitación y formación inicial relacionado al desarrollo de habilidades para la enseñanza.

Lineamientos de Operación. Los presentes Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa.

Lineamientos y Estrategias de Operación del Programa de Inclusión Digital 2016. Los publicados en el DOF el 30 de diciembre de 2016, con base en los cuales la CG@prende.mx opera y da seguimiento al Programa de Inclusión Digital.

Mantenimiento. Conjunto de acciones menores que se llevan a cabo en la escuela para el cuidado de la infraestructura y los servicios, necesarias para que las instalaciones de los inmuebles educativos funcionen adecuadamente.

Mobiliario. Escritorios, sillas, bancas, mesa-bancos, butacas, estantes, libreros, pizarrones y, para el servicio de telesecundarias, televisores, entre otros insumos, para el desarrollo de la labor educativa en las aulas.

Normalidad Mínima de Operación Escolar. Conjunto de rasgos básicos indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro de aprendizajes del alumnado que, una vez garantizadas, permitirán el desarrollo de acciones de segundo orden que enriquezcan el proceso educativo. La caracterizan los siguientes rasgos:

1. Todas las escuelas brindan el servicio educativo los días establecidos en el Calendario Escolar.
2. Todos los grupos disponen de personal docente la totalidad de los días del ciclo escolar.
3. Todo el personal docente inicia puntualmente sus actividades.
4. Todo el alumnado asiste puntualmente a todas las clases.
5. Todos los materiales para el estudio están a disposición de cada uno de los estudiantes y se usan sistemáticamente.
6. Todo el tiempo escolar se ocupa fundamentalmente en actividades de aprendizaje.
7. Las actividades que propone el docente logran que todo el alumnado participe en el trabajo de la clase.
8. Todo el alumnado consolida, acorde a su ritmo de aprendizaje, su dominio de la lectura, la escritura y el razonamiento lógico matemático de acuerdo con su grado educativo.

PEF. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Pensamiento computacional. Proceso que permite analizar problemas y formular soluciones que puedan ser representadas como secuencias de instrucciones y algoritmos, con el propósito de identificar modelos para aplicarse en diversos contextos.

PRE o Programa. Programa de la Reforma Educativa.

Programa de Reorganización y Consolidación de Servicios del CONAFE. Estrategia de la SEP que tiene el propósito de mejorar la calidad de los aprendizajes de niñas, niños y jóvenes que residen en localidades de mayor rezago social, favoreciendo su integración, si así lo desean las Comunidades escolares, a escuelas regulares que cuenten con infraestructura, equipamiento y recursos de aula adecuados y una plantilla completa de profesores, directivos y docentes idóneos.

Propuesta local para la operación de los Componentes 2 y 3 del PRE. Documento en el que la AEL describe procesos, acciones, recursos, compromisos, plazos y responsabilidades inherentes a la implementación y desarrollo de los Componentes 2 y 3 del Programa, conforme al formato proporcionado por la DGDGE.

Representación del CONAFE. Unidad administrativa del CONAFE que de manera desconcentrada es responsables de la operación de los servicios de educación inicial y básica bajo el modelo de educación comunitaria que presta en los estados del país.

SBM. Sistema Básico de Mejora. Estrategia educativa integrada por cuatro condiciones y cuatro prioridades. Las prioridades educativas: Mejora del aprendizaje (con énfasis en lectura, escritura y matemáticas); Normalidad mínima escolar; Abatir el rezago y el abandono escolar y Convivencia escolar sana y pacífica. Las condiciones: Fortalecimiento de los CTE, Fortalecimiento de la supervisión escolar, Descarga administrativa y Consejos escolares de participación social.

SEB. Subsecretaría de Educación Básica de la SEP.

SEP. Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Servicios de Educación Comunitaria. Se refiere a las escuelas públicas de educación básica que opera el CONAFE bajo el modelo de Educación Comunitaria. Se caracterizan por la participación de las siguientes figuras: LEC y APEC.

SEZ. Supervisión(es) escolar(es) de zona. Instancia que a nivel de zona, sector o región escolar es la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya, asesora y acompaña a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres, padres de familia, y realiza las funciones necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

SFP. Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

SisAT. Sistema de Alerta Temprana. Conjunto de indicadores, procedimientos y herramientas que permite a colectivos docentes y supervisores contar con información sistemática y oportuna acerca del alumnado que está en riesgo de no alcanzar los aprendizajes esperados o abandonar sus estudios. Los indicadores de este sistema son analizados durante la evaluación interna de la escuela y sus resultados son base, entre otros, para sustentar la toma de decisiones en el CTE.

SISPRE. Sistema de Seguimiento del Programa de la Reforma Educativa.

Sistema bebedero escolar. Conjunto de Componentes y dispositivos conforme a la norma NMX-R-080-SCFI-2015 “Escuelas-bebederos de agua potable-Requisitos”, misma que puede consultarse en la página web http: //www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx, así como con las especificaciones técnicas del INIFED para la instalación de bebederos escolares, cuyo objetivo es proporcionar agua de manera continua para consumo humano de forma gratuita.

Sistema Educativo Nacional. Al que hace referencia el artículo 10 de la Ley General de Educación.

Subsidio. Asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las Entidades Federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general. En el caso de los presentes Lineamientos de Operación se refiere a los subsidios que aporta el Programa a las Comunidades escolares y a la AEL.

TIC. Tecnologías de la Información y la Comunicación.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno de la República tiene el compromiso de mejorar sustantivamente los procesos y resultados educativos, por lo que es menester que la educación que el Estado proporciona esté a la altura de los retos actuales y que la justicia social demanda: una educación inclusiva, que respete y valore la diversidad sustentada en relaciones interculturales, que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad, en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los mexicanos.

México busca en el corto plazo acelerar su crecimiento económico e incrementar la calidad de vida de sus habitantes. Para ello, se han redoblado esfuerzos institucionales enfocados a lograr una educación de calidad que potencie el desarrollo de las capacidades, habilidades integrales y competencias fundamentales de cada mexicano para aprender a aprender y aprender a convivir.

Para cumplir con estos objetivos, la SEP impulsa cuatro condiciones y cuatro prioridades. Las prioridades educativas: Mejora del aprendizaje (con énfasis en lectura, escritura y matemáticas); Normalidad mínima escolar; Abatir el rezago y el abandono escolar y Convivencia escolar sana y pacífica. Las condiciones: Fortalecimiento de los CTE, Fortalecimiento de la supervisión escolar, Descarga administrativa y Consejos escolares de participación social.

Estas prioridades y condiciones ubican a la escuela en el centro de la política nacional para la educación básica y apuntan a garantizar un funcionamiento regular del Sistema Educativo Nacional.

En función de lo anterior, el Acuerdo número 717 por el que se emiten los Lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar, publicado en el DOF el 7 de marzo de 2014 alude a que las escuelas de educación básica deben desarrollar y/o fortalecer sus capacidades para el ejercicio responsable de la autonomía de gestión escolar, con el propósito de asumir los retos que cada escuela enfrente y tomar decisiones que le permitan mejorar de forma permanente el servicio educativo que ofrece. Asimismo, el Acuerdo número 02/05/16 contribuye a la aplicación de la autonomía de gestión de la escuela al promover la participación activa y corresponsable de los padres y madres de familia, representados en el CEPSE, con el propósito de colaborar y dirigir sus esfuerzos hacia el fortalecimiento del servicio educativo que se brinda en los Planteles escolares.

Respecto de las condiciones de los Planteles escolares, el CEMABE identificó el rezago que existe en su infraestructura física, reconociendo la necesidad urgente de atención, y la obligación del Estado, a través de sus tres órdenes de gobierno, de garantizar que tales inmuebles cuenten con las condiciones físicas básicas que permitan su funcionamiento.

El Programa es el medio instrumentado por el Gobierno Federal para atender el rezago en mención y tiene su antecedente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, con la clasificación presupuestal U082 y con el nombre de Programa Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo (PEEARE).

Al inicio del ciclo escolar 2014-2015 el PEEARE fue identificado como Programa de la Reforma Educativa porque responde de manera directa al mandato de la Reforma Educativa de 2013 de fortalecer la autonomía de gestión para impulsar la calidad y equidad del Sistema Educativo Nacional.

Los resultados de la operación del Programa en los ciclos escolares 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, de acuerdo con los informes de las AEL, el CONAFE y el INIFED, muestran avances en la atención de las carencias físicas y equipamiento en las escuelas públicas de educación básica con mayor rezago, respecto de lo identificado por el CEMABE. Particularmente aquellas que recibieron recursos del Componente 1 del Programa durante los ciclos escolares 2014-2015 y 2015-2016, lograron avanzar de manera significativa en la atención de dichas carencias como lo documentan las evaluaciones externas practicadas al Programa, tanto a nivel local como nacional, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

También es de destacar que el 19 de octubre de 2015, el Gobierno Federal, en coordinación con las AEL, acordaron el lanzamiento del PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN, el cual, a través de un mecanismo innovador, permitirá que entre dicho año y el 2018, se haga una inversión, sin precedente, de 50 mil millones de pesos para mejorar las condiciones de infraestructura en las escuelas con mayor rezago, de los cuales, 33 mil millones se destinarán a beneficiar a 30 mil escuelas públicas de educación básica.

Es importante mencionar que los movimientos telúricos ocurridos en septiembre de 2017, dañaron instalaciones en algunas escuelas que habían sido beneficiadas por el Programa y sumaron a la población objetivo que originalmente tenía el PRE, a escuelas que resultaron afectadas, porque si bien el CEMABE no las registró en su momento como Planteles con alto índice de carencias, los sismos las ubicaron en una situación que requería atención inmediata; y por lo tanto, como escuelas cuyas Comunidades escolares, necesaria y de manera urgente, debían recibir apoyos para reparar sus daños a fin de que pudieran continuar prestando el servicio educativo de manera regular y en condiciones de seguridad.

Considerando lo anterior, y con el fin de dar continuidad a lo realizado en el ciclo escolar 2017-2018, en el 2018-2019 el PRE focalizará su atención en la dotación de recursos económicos a las escuelas cuyas Comunidades escolares serán beneficiarias, a fin de que ejerzan su autonomía de gestión.

De esta manera, el PRE seguirá contribuyendo con la estrategia "La Escuela al Centro", que impulsa acciones encaminadas a lograr escuelas con mayor autonomía de gestión; es decir, que tengan más capacidades, facultades y recursos: plantillas de maestros(as) y directivos fortalecidas, liderazgo directivo, trabajo colegiado, menor carga administrativa, infraestructura digna, acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, conectividad, un presupuesto propio, asistencia técnico-pedagógica de calidad, y mayor participación de los padres y madres de familia.

Es importante mencionar que los componentes 1. Para la atención de las carencias físicas de las escuelas públicas de educación básica y 5. Para la mejora de las condiciones de infraestructura física de escuelas públicas de educación básica con alta prioridad de atención, relacionados con infraestructura, no tienen recursos etiquetados en la distribución del presupuesto 2018 del Programa, por lo que fueron eliminados. Asimismo, es oportuno precisar que los Componentes que continúan vigentes, con excepción del Componente 3, en el cual se suprimió el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, conservan su nomenclatura de origen para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos asignados al Programa.

1. OBJETIVOS

1.1 General

Generar condiciones, mediante la transferencia de subsidios federales, para que las escuelas públicas de educación básica, cuyas Comunidades escolares sean beneficiarias del Programa, cuenten con recursos financieros que les permitan fortalecer su autonomía de gestión.

1.2 Específicos

1.2.1 Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica, implementando acciones para la toma de decisiones en favor de la calidad, la equidad y la inclusión del servicio educativo.

1.2.2 Apoyar a la SEZ con recursos que contribuyan a fortalecer sus funciones de apoyo y asesoría a las escuelas públicas de educación básica.

1.2.3 Instalar y dar mantenimiento al Sistema bebedero escolar que provea suministro continuo de agua potable en escuelas públicas de educación básica, de acuerdo a las disposiciones que emita el INIFED.

1.2.4 Promover el uso y aprovechamiento de las TIC, a fin de contribuir al desarrollo de Habilidades digitales y el Pensamiento computacional en estudiantes y figuras educativas de escuelas públicas de educación básica.

Para el mejor cumplimiento de las acciones que se ejecuten a través del PRE, se podrán realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, en el marco de lo estipulado en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, en lo establecido por los presentes Lineamientos de Operación y las metas establecidas, así como en función de la capacidad operativa y la disponibilidad presupuestal.

Las Instancias ejecutoras del Programa deberán informar las acciones implementadas, el presupuesto y los avances en las metas e indicadores de las tareas que se desarrollen, para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede.

2. LINEAMIENTOS GENERALES

2.1 Cobertura

El Programa se aplicará en las 32 Entidades Federativas.

2.2 Población objetivo

Las Comunidades escolares de las escuelas públicas de educación básica, dando prioridad a aquellas que presentan mayor rezago o que están ubicadas preferentemente en localidades de alta y muy alta marginación, así como las SEZ que las atienden.

2.3 Beneficiarios

Son susceptibles de ser beneficiadas con los recursos autorizados al Programa en el ejercicio fiscal 2018, aplicables durante el ciclo escolar 2018-2019:

a) Con el Componente 2. Las Comunidades escolares de las escuelas públicas de educación básica, dando prioridad a aquéllas que participaron en el Programa durante el ciclo escolar 2017-2018, a fin de que puedan sufragar los gastos derivados de sus decisiones colegiadas en el marco de su autonomía de gestión.

b) Con el Componente 3. Las SEZ de las escuelas públicas de educación básica, preferentemente las que atienden a las Comunidades escolares participantes en el Programa.

c) Con el Componente 4. Las Comunidades escolares cuyas escuelas públicas de educación básica cuentan con las condiciones adecuadas para la instalación del Sistema bebedero escolar y con las mejores condiciones para la potabilización de agua, atendiendo lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales para la instalación y mantenimiento de bebederos en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2015, la Norma Mexicana NMX-R-080-SCFI-2015 Escuelas-Bebederos de Agua Potable-Requisitos, así como los Criterios Específicos para la Operación del Componente 4, considerando como fuente de abastecimiento principal a la toma domiciliaria de agua potable y como fuentes de abastecimiento alternativas la captación de agua pluvial, captación de agua ambiental o condensación y el pozo o noria artesanal, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas que determine el INIFED.

d) Con el Componente 6. Las escuelas públicas de educación básica que fueron seleccionadas durante el ciclo escolar 2017-2018 para recibir equipamiento a través del Aula @prende 2.0 y, en su caso, los elementos asociados a la operación de ésta.

2.4 Procedimiento de selección

2.4.1 Comunidades escolares cuyas escuelas recibirán recursos para el desarrollo y fortalecimiento de su autonomía de gestión

La selección de las escuelas que serán beneficiadas con recursos del Componente 2 se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

2.4.1.1 Comunidades escolares cuyas escuelas se incorporarán al Programa con sólo recursos federales

La SEP, a través de la DGDGE, integrará el padrón de escuelas públicas de educación básica que prestan servicio regular y de educación comunitaria, tomando como fuente la base de datos con información oficial más reciente de que se disponga, ordenando las escuelas en términos de prioridad, a partir de los siguientes criterios:

a) Comunidades cuyas escuelas fueron beneficiadas durante el ciclo escolar 2017-2018 por el Programa, previa validación por parte de la AEL del cumplimiento de los compromisos de rendición de cuentas.

b) Escuelas de nueva incorporación conforme a la tabla de prioridades siguiente:

Nivel de prioridad	Criterios
1	Escuelas regulares ubicadas en localidades de muy alta marginación de acuerdo con los índices del CONAPO, que no hayan sido beneficiadas.
2	Escuelas en localidades de alta marginación, de acuerdo con los índices del CONAPO, de educación indígena, telesecundaria, especial y de muy alta marginación de preescolar y primaria general, secundaria general y técnica, así como a niños migrantes.

3	Escuelas en localidades de alta marginación, de acuerdo con los índices del CONAPO, de preescolar y primaria general, secundaria general y técnica.
4	Escuelas indígenas, migrantes, telesecundaria y educación especial en localidades de media, baja y muy baja marginación, de acuerdo con los índices del CONAPO.
5	Escuelas regulares ubicadas en localidades de media, baja y muy baja marginación, de acuerdo con los índices del CONAPO.

c) Escuelas receptoras de estudiantes provenientes de los Servicios de Educación Comunitaria, en el marco de la Estrategia de Reorganización y Consolidación de Servicios del CONAFE.

d) Escuelas que no reciban recursos directos al Plantel educativo del Componente de Fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar del Programa Escuelas de Tiempo Completo, a la fecha de integración de la base de datos del PRE.

La AEL o el CONAFE validarán la base de datos de las escuelas públicas de educación básica que les haga llegar la DGDGE, justificando, en su caso, la no incorporación de alguna escuela. Para la validación, la AEL y el CONAFE considerarán los criterios siguientes:

a) Validar sólo a escuelas que según la planeación de la AEL y el CONAFE está previsto que se mantendrán en operación, al menos, hasta el ciclo escolar 2020-2021 y que no reciban recursos directos al Plantel del Componente de Fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar del Programa Escuelas de Tiempo Completo.

b) Verificar que las escuelas hayan ejercido y comprobado los recursos que les fueron asignados por el Programa con apego a los objetivos y normativa del mismo.

c) Verificar que la Comunidad escolar cuya escuela sea validada como beneficiaria, tenga integrado el CEPSE y el Comité de Contraloría Social como parte del mismo.

En caso de que la AEL y el CONAFE se vean obligados a sustituir alguna escuela, debido a que no cumple con los criterios para validar su participación como beneficiaria del Componente 2 del Programa, lo hará considerando la tabla de criterios de prioridad, y deberán de tomar en cuenta preferentemente una escuela con el mismo rango de matrícula que la escuela que se pretende sustituir. En caso de que esto no sea posible, podrán proponer una escuela con un rango mayor, considerando que los recursos que se asignen a la nueva escuela serán los que originalmente estaban destinados para la escuela que se sustituya.

Una vez que la AEL y el CONAFE valide la base de datos de las escuelas cuyas Comunidades escolares serán beneficiadas por el Componente 2 no podrá modificarla, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

2.4.1.2 Comunidades escolares cuyas escuelas se incorporarán al Programa con recursos del Fondo de contrapartida

La selección de las Comunidades escolares cuyas escuelas se incorporen a los beneficios del Programa bajo la modalidad del Fondo de contrapartida con recurso federal, será realizada aplicando el procedimiento que se describe en el numeral 2.4.1.1.

2.4.2 SEZ que serán beneficiadas por el Programa

El procedimiento de selección de las SEZ beneficiarias del Componente 3 se efectuará como sigue:

a) La AEL integrará el listado de las SEZ que atienden directamente a las escuelas que serán beneficiadas con el Componente 2 del Programa y la enviará a la DGDGE en formato electrónico.

b) La DGDGE validará y difundirá en la página web de la http://basica.sep.gob.mx/micrositios/11#TRANSP el padrón de las SEZ que serán beneficiadas por el Componente 3 del Programa en el ciclo escolar 2018-2019.

c) La AEL difundirá el padrón de SEZ que participarán en el Programa en la Entidad Federativa durante el ciclo escolar 2018-2019 a través de los medios de comunicación a su alcance.

d) En caso de que la AEL decida aplicar recursos del Componente 3 para instalar el SisAT, implementar herramientas para la “Observación de clase”, o desarrollar las capacidades de acompañamiento de la SEZ, deberá programar en la Propuesta Local para la operación de los Componentes 2 y 3 del PRE, las acciones que llevará a cabo y proporcionar a la DGDGE las bases de datos de las figuras educativas beneficiadas.

2.4.3 Comunidades escolares que serán beneficiadas con el Sistema bebedero escolar

El procedimiento de selección de las escuelas que serán beneficiadas con el Componente 4, se efectuará como sigue:

Serán susceptibles de ser beneficiadas las Comunidades escolares cuyas escuelas cuentan con las mejores condiciones para la potabilización de agua.

a) Considerando lo anterior, la prioridad de beneficiar al mayor número de estudiantes y conforme al monto presupuestal definido por el PEF para la instalación de los bebederos escolares, el INIFED propondrá a la AEL un listado preliminar de las escuelas susceptibles de recibir el subsidio correspondiente a este Componente considerando preferentemente el siguiente orden de prioridad:

i. Escuelas públicas de educación básica, dando prioridad a las que cuenten con tres grupos o más.

ii. Escuelas públicas de educación básica beneficiadas por el Programa Escuelas de Tiempo Completo, prioritariamente aquellas que cuentan con apoyos para el Servicio de Alimentación.

iii. Escuelas públicas de educación básica según el IAP.

b) La AEL validará el listado preliminar de escuelas propuesto por el INIFED considerando:

i. Atender preferentemente a escuelas que, según la planeación de la AEL, está previsto que se mantendrán en operación, al menos, hasta el ciclo escolar 2020-2021.

ii. Que la escuela no esté considerada en algún proyecto de inversión de infraestructura que tenga prevista la instalación de bebederos escolares o que ya cuente con este servicio en operación.

c) En caso de no validación, la AEL podrá proponer una sustitución acreditando ante el INIFED que la escuela propuesta cuenta con las mejores condiciones para la potabilización de agua, en los mismos términos de lo dispuesto en el inciso a) del presente subnumeral.

2.4.4 Comunidades escolares que serán beneficiarias del Componente 6

Las escuelas públicas de educación básica de las Comunidades escolares que fueron seleccionadas durante el ciclo escolar 2017-2018 conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos y Estrategias de Operación del Programa de Inclusión Digital 2016 y el Acuerdo número 24/12/17 por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa.

2.5 Documentación entregable para formalizar la participación en el Programa

2.5.1 Por las Comunidades escolares

Para participar en el Programa, las Comunidades escolares beneficiarias del Componente 2, a través del CEPSE (o la APEC) y en coordinación con el personal directivo de la escuela (LEC, en el caso de los Servicios de la Educación Comunitaria), deberán entregar a la SEZ y/o al servidor público que la AEL designe (Delegación Estatal del CONAFE en el caso de los Servicios de Educación Comunitaria), lo siguiente:

a) Carta compromiso. Elaborada y suscrita de manera conjunta por el personal directivo de la escuela y el Presidente del CEPSE, en la que se manifieste la decisión colegiada de participar en el Programa y el compromiso de cumplir con los términos y condiciones del mismo. Una copia de esta Carta compromiso deberá ser entregada por el Supervisor escolar de zona o la persona que la AEL designe, a la Coordinación Local del Programa. La Carta podrá ser enviada de manera electrónica, quedando en resguardo el original en la escuela, para ser entregada a la AEL en el momento en que se reciba el recurso. En los Servicios de Educación Comunitaria, la APEC hará llegar a la Delegación Estatal del CONAFE, la Carta compromiso elaborada y suscrita de manera conjunta por el LEC y el Presidente de la APEC. En caso de que dos o más escuelas compartan un mismo inmueble, la Carta compromiso deberá firmarse por el personal directivo y de común acuerdo con los Presidentes de los CEPSE de las escuelas cuyas Comunidades escolares serán beneficiadas.

b) Acta de planeación. Las Comunidades escolares beneficiadas deberán levantar un Acta de planeación del ejercicio de los recursos en la que se definan de manera preliminar los rubros en los que invertirán los recursos del Programa. Dicha Acta contará con la firma del personal directivo de la escuela o del LEC, el padre o madre de familia que preside el CEPSE o la APEC, de la AEL o del Delegado del CONAFE (o de quien éste designe), según corresponda. El Acta de planeación original se mantendrá en resguardo de la escuela o del Presidente de la APEC. En ambos casos, la copia de esta Acta deberá ser entregada a la Coordinación Local del Programa o a la Delegación Estatal del CONAFE, según corresponda. En su caso, el Acta podrá ser enviada de manera electrónica a la Coordinación Local del Programa con copia a la SEZ.

c) Acta de Constitución del Comité de Contraloría Social. El formato se encuentra en el Cuaderno de Trabajo para el Director (escuelas regulares) o en el Cuaderno de Trabajo para Escuela CONAFE y deberá ser requisitado para su entrega al Enlace Estatal de Contraloría Social, mismo que lo capturará en el Sistema de Información de Contraloría Social. Copia de la misma se entregará a la Coordinación Local del Programa para su captura en el SISPRE.

2.5.2 Por las SEZ

La SEZ deberá entregar a su autoridad inmediata superior una Carta compromiso e incorporar a su plan de trabajo anual las acciones para fortalecer el acompañamiento, asesoría y seguimiento a las escuelas cuyas Comunidades escolares son beneficiarias, y garantizar que éstas conozcan los apoyos que el Programa les otorga y participen en la planeación, ejercicio y rendición de cuentas.

2.5.3 Por las AEL

a) Carta Compromiso Local dirigida al Titular de la SEB, con copia a la DGDGE, expresando su voluntad de participar en el Programa durante el ciclo escolar 2018-2019; así como, en su caso, de realizar la aportación de recursos estatales al Fondo de contrapartida, y de que está de acuerdo en que la administración, ejercicio y comprobación de los recursos federales estarán sujetos a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación y los Criterios Operativos para los Componentes 2 y 3 del Programa.

b) Propuesta local para la operación de los Componentes 2 y 3 del Programa, misma que deberá ser entregada a la DGDGE.

c) Convenio de Asignación de Recursos para la Operación del Programa o Lineamientos Internos de Asignación de Recursos para la Operación del Programa.

d) Cuenta bancaria productiva específica, gestionada por la Tesorería de Finanzas del estado o equivalente en la Ciudad de México, la cual deberá cumplir con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a la que el Fideicomiso transferirá los recursos destinados para gastos de operación de la AEL y de los Componentes 3 y 6.

e) Oficio de ratificación o designación del Coordinador Local del Programa, quien deberá vigilar que la AEL cumpla con los compromisos establecidos en los presentes Lineamientos de Operación y en el Convenio de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa o, en su caso, los Lineamientos Internos de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa. De así considerarlo, la AEL podrá designar un coordinador específico para la implementación del Componente 6.

2.6 Características de los apoyos y recursos federales del Programa

Los recursos del Programa serán administrados a través del Fideicomiso “BANSEFI” SNC, FID 10247 Programa Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo”.

Los recursos para la operación e implementación del Programa corresponden al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018.

Los recursos otorgados a las Comunidades escolares cuyas escuelas serán beneficiarias y a las SEZ se podrán ejercer y/o comprometer a partir de la publicación de estos Lineamientos de Operación y hasta el día previo al inicio de cursos del siguiente año lectivo. Lo mismo aplica para los gastos de operación que ejerzan las AEL.

Los recursos del Programa que se ejerzan con la participación de la AEL o del CONAFE, son subsidios federales, por lo que su ejercicio está sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el PEF y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los recursos federales correspondientes al Programa, no son regularizables, son adicionales y complementarios a los que proporcionan los programas federales, locales y municipales vigentes, destinados a la operación de las escuelas públicas de educación básica y, en ningún caso, sustituyen a los previstos en los programas regulares destinados a estos fines.

2.6.1 Apoyos técnicos

La SEP, por conducto de la DGDGE, podrá proporcionar a la AEL y al CONAFE, con base en su disponibilidad presupuestaria, asesoría y apoyo para el desarrollo de competencias locales a fin de asegurar la implementación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

La AEL proporcionará a las Comunidades escolares beneficiadas, apoyos que tengan por objeto dar a conocer el Programa y desarrollar en el supervisor escolar de zona y en el personal directivo de escuela y las madres y padres de familia o tutores, capacidades para el ejercicio de la autonomía de gestión escolar de las escuelas, impulsar el ejercicio transparente y eficiente de los recursos, la rendición de cuentas, la toma de decisiones colegiada y el liderazgo pedagógico del personal directivo, resguardando las evidencias que den cuenta de estas acciones para su entrega a las instancias facultadas para su revisión. Asimismo, deberá apoyar el desarrollo de competencias de la SEZ para el acompañamiento a las escuelas y la instalación del SisAT en las escuelas seleccionadas. Estas acciones deben ser parte de la Propuesta local para la operación de los Componentes 2 y 3 del PRE, financiadas con los gastos de operación y del Componente 3 en el caso de las SEZ que los presentes Lineamientos de Operación prevén para la AEL y reportadas en el Informe de Avances Físicos y Financieros del trimestre que corresponda.

2.6.2 Apoyos con subsidios federales

El Programa contempla subsidios federales para los ámbitos y rubros de gasto siguientes:

2.6.2.1 Componente 2. Para el desarrollo y fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar

Recurso directo a la Comunidad escolar, representada por el Presidente del CEPSE y el personal directivo de la escuela o de la APEC y LEC, para apoyar la autonomía de gestión escolar.

La aplicación de los recursos de este Componente se ajustará a los Criterios Operativos para los Componentes 2 y 3, en los cuales se precisará que dichos recursos podrán ser ejercidos en los siguientes rubros de gasto:

a) En acciones destinadas a generar condiciones propicias para atender las prioridades educativas del SBM.

b) Al desarrollo y/o fortalecimiento de las capacidades de la Comunidad escolar para ejercer corresponsablemente la autonomía de gestión escolar, incluyendo la Estrategia Nacional “Familias Educadoras”.

c) A la adecuación y mantenimiento de espacios escolares.

d) A la adquisición de equipo y mobiliario para las escuelas.

Las escuelas cuyas Comunidades escolares sean beneficiadas con el Componente 2 también podrán utilizar estos recursos para cubrir necesidades que no pudieron subsanar debido a que los montos otorgados en el ciclo escolar 2017-2018 o anteriores fueron insuficientes.

En caso de que Comunidades escolares de los Servicios de Educación Comunitaria, consideradas sujetos prioritarios del Programa de Reorganización y Consolidación de Servicios del CONAFE, sean validadas como beneficiarias del PRE, podrán aplicar los recursos asignados en la escuela regular en la cual se integren sus estudiantes, si así lo determina la Comunidad escolar.

El monto del apoyo a cada Comunidad escolar será definido por la SEP, a través de la DGDGE, considerando el número de estudiantes de cada escuela y los montos mínimos y máximos definidos en el cuadro de distribución de recursos a las Comunidades escolares que se presenta en este subnumeral.

Los recursos destinados al Componente 2, serán transferidos directamente al personal directivo de la escuela que esté facultado para hacer uso de la tarjeta bancaria, a través del Acta para el uso mancomunado de los recursos.

La DGDGE definirá los mecanismos óptimos con objeto de asegurar una transferencia eficiente y transparente de los recursos y contribuir a la descarga administrativa, considerando los contextos de las escuelas participantes.

La DGDGE podrá proponer al Comité Técnico del Fideicomiso, mecanismos alternos de distribución del recurso que faciliten el ejercicio del subsidio cuando por condiciones de su ubicación geográfica, declaración de emergencia, desastre natural o inseguridad, se requiera la atención inmediata a Comunidades escolares cuyas escuelas públicas de educación básica hayan sido afectadas y, en consecuencia, enfrenten las carencias que el Programa atiende.

Las Comunidades escolares ejercerán los recursos con cargo al Programa, acreditando al personal directivo (o a quien ejerza esta función), en el caso de escuelas regulares, o al Presidente de la APEC, en el caso de los Servicios de Educación Comunitaria del CONAFE, como usuario autorizado del instrumento bancario a través del cual se haga entrega de los recursos a la Comunidad escolar.

Para que las Comunidades escolares puedan ejercer los recursos de manera oportuna y transparente, la SEP, a través de la DGDGE, el CONAFE y la AEL, en sus respectivos ámbitos de competencia, verificarán:

a) Que la Comunidad escolar disponga de los recursos de manera directa, oportuna y transparente.

b) Que los recursos sean recibidos y ejercidos con pleno conocimiento y consentimiento del CEPSE, del Comité de Contraloría Social y del personal directivo, en el caso de escuelas regulares, o de la APEC en el caso de los Servicios de Educación Comunitaria.

c) Que los miembros de la Comunidad escolar conozcan el monto de los recursos y apoyos que reciben, participen en la decisión de cómo utilizarlos y sean informados respecto a su uso.

d) Que la carga administrativa que se genere se limite a lo mínimo indispensable.

e) Que se consideren las condiciones del contexto de las Comunidades escolares, como por ejemplo las vías de acceso a las mismas, la seguridad o la proveeduría de equipo, mobiliario, materiales o servicios. Cuando se trate de Comunidades escolares de habla indígena, se procurará que la información del Programa se comunique a los padres de familia o tutores en su lengua materna, coordinándose, si así se considera necesario, con el área estatal de educación indígena para que apoye con un traductor.

La AEL y el CONAFE diseñarán e implementarán mecanismos para dar seguimiento a la aplicación de los recursos otorgados a cada Comunidad escolar. Dichos mecanismos deberán diseñarse atendiendo a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación, el artículo 22 de la Ley General de Educación, el Acuerdo número 717 y el Acuerdo número 02/05/16, en lo relativo a la materia de participación social.

En función de lo anterior, la DGDGE definirá los criterios aplicables a las Comunidades escolares para el ejercicio y comprobación de los recursos del Componente 2, los cuales serán adecuados a las condiciones de éstas y al carácter del subsidio.

Los montos asignados por el Componente 2 para cada Comunidad escolar atenderán lo dispuesto en el siguiente cuadro de distribución:

COMPONENTE 2		
	RANGO DE ESTUDIANTES	**MONTOS ($)**
1	0-25	30,000 mínimo; 37,500 máximo
2	26-50	37,800 mínimo; 45,000 máximo
3	51-100	45,300 mínimo; 60,000 máximo
4	101-300	60,300 mínimo; 120,000 máximo
5	301-500	120,300 mínimo; 180,000 máximo
6	Más de 500	180,300 mínimo; 300,000 máximo

2.6.2.1.1 Fondo de contrapartida

Con el fin de apoyar con una mayor cantidad de recursos a las Entidades Federativas que estén en condiciones de participar con presupuesto para incrementar la meta del Programa en el Componente 2, la SEP podrá disponer, conforme a la disponibilidad presupuestaria, un Fondo de contrapartida, el cual considera el monto de apoyo para apoyar a las SEZ susceptibles de ser beneficiadas desde la Federación. El monto del Fondo de contrapartida para cada Entidad Federativa se calculará considerando la proporción de escuelas públicas de educación básica respecto del total nacional y se definirá en función de las disponibilidades del Fideicomiso que se destinen a dicho Fondo de contrapartida.

La DGDGE convocará a los Gobiernos locales para que participen en el Fondo de contrapartida aportando un monto de recursos igual al que la Federación ponga a su disposición. El Gobierno local podrá participar con un monto menor o mayor, pero sea cual sea la cantidad que el estado destine al Fondo de contrapartida, la Federación aportará, de acuerdo con las disponibilidades financieras del Fondo de contrapartida, hasta un peso por cada peso depositado en la cuenta productiva específica que el Gobierno local aperture para este fin, a la fecha de corte que se establezca en la convocatoria.

Las condiciones para participar en el Fondo de contrapartida son:

a) Haber cumplido con los compromisos asumidos en el marco del Programa durante el ciclo escolar anterior.

b) Manifestar en la Carta Compromiso Local que se envíe al C. Subsecretario de Educación Básica, la voluntad del Gobierno local y/o municipal, en su caso, de aportar recursos para participar en el Fondo de contrapartida para incrementar la meta de Comunidades escolares cuyas escuelas reciben recursos del Componente 2.

c) Prever dentro del monto para las Comunidades escolares beneficiarias, los recursos necesarios para otorgar el apoyo que corresponda a las SEZ que atiendan a estas escuelas.

d) Realizar la aportación del Fondo de contrapartida a una cuenta bancaria productiva específica, una vez que se formalice el Convenio de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa, o los Lineamientos Internos, y enviar a la DGDGE, en formato electrónico, la documentación comprobatoria, durante los 15 días hábiles posteriores.

Los recursos estatales para el Componente 2 se ministrarán desde la cuenta bancaria productiva específica aperturada con este fin, a las Comunidades escolares beneficiarias, a través del instrumento bancario que la propia AEL determine.

La distribución de los recursos federales del Fondo de contrapartida se realizará de manera directa desde el Fideicomiso a las Comunidades escolares beneficiarias, a partir de que la AEL envíe a la DGDGE la documentación comprobatoria del depósito a la cuenta bancaria productiva específica del monto con el cual beneficiará a las Comunidades escolares que participen en el Programa bajo esta modalidad.

Los recursos correspondientes a la aportación estatal podrán distribuirse considerando lo siguiente:

i. Hasta un 3.32% para gastos de operación relacionados con la operación del Programa, aperturando para ello una cuenta bancaria productiva específica. Estos recursos podrán utilizarse para financiar actividades de seguimiento y acompañamiento a las escuelas cuyas Comunidades escolares son beneficiarias.

ii. Hasta el 96.68% de los recursos estatales serán transferidos de manera directa a las Comunidades escolares de las escuelas públicas de educación básica y especial seleccionadas según lo dispuesto en el numeral 2.4.1.1, descontando de este porcentaje el monto que corresponda al apoyo a las SEZ susceptibles de ser beneficiadas bajo esta modalidad de participación en el Programa.

La dispersión de los recursos federales del Fondo de contrapartida a las Comunidades escolares y SEZ beneficiarias, se realizará a partir de la firma del Convenio para la Asignación de Recursos o los Lineamientos Internos, en el caso de la Ciudad de México, conforme al cuadro de asignación para el Componente 2, condicionada a que la Entidad Federativa compruebe su aportación a la cuenta aperturada con este fin.

Las Comunidades escolares podrán ejercer o comprometer su presupuesto una vez que sean notificadas formalmente de su participación en el Programa y hasta el día previo al inicio del siguiente ciclo escolar, debiendo comprobar el ejercicio del recurso, federal o estatal, durante los 30 días hábiles posteriores.

La comprobación del recurso federal se realizará conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación y en los Criterios Operativos para los Componentes 2 y 3 del Programa de la Reforma Educativa. La comprobación del recurso de origen estatal deberá realizarse atendiendo a las normas estatales en esta materia. De existir remanentes de los recursos federales, se considerarán disponibilidades financieras del Fideicomiso y serán reintegrados a la cuenta de origen durante los 15 días hábiles siguientes a la comprobación que se realice. De existir remanentes de los recursos estatales, serán reintegrados a la cuenta de origen durante los 15 días hábiles siguientes a la comprobación que se realice.

2.6.2.2 Componente 3. Para apoyar el fortalecimiento de la SEZ

Este Componente beneficiará a la SEZ con recurso directo conforme a los criterios de equidad que establezca la AEL para distribuir el 60% del monto que corresponda a la Entidad Federativa, y 40% directo a la AEL para el cumplimiento de los objetivos del Componente 3. El monto máximo que se podrá asignar a cada Entidad Federativa por SEZ será de hasta $15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.). Este recurso deberá ser aplicado atendiendo los siguientes conceptos y porcentajes:

1. El 60% del monto que corresponda a la Entidad Federativa y que se distribuya de manera directa a las SEZ en el estado, podrá contemplar los siguientes conceptos de gasto:

a) Reforzamiento de la atención a las escuelas cuyas Comunidades escolares son beneficiarias.

b) Mantenimiento y equipamiento a los espacios de trabajo de las SEZ que atienden a las escuelas cuyas Comunidades escolares son beneficiarias.

2. El 40%, directo a la AEL, podrá aplicarse, de acuerdo con las prioridades locales, en los siguientes conceptos de gasto:

a) Instalación y desarrollo del SisAT.

b) Implementación y desarrollo de herramientas para la "Observación de clase".

c) Desarrollo de capacidades de acompañamiento de la SEZ.

d) Contratación de servicios para llevar a cabo eventos vinculados con el cumplimiento de los objetivos del Programa, en los que los Supervisores escolares de zona deban estar presentes.

e) Viáticos y pasajes para los Supervisores escolares de zona que sean comisionados para participar en programas de capacitación convocados por la DGDGE o la AEL, acorde con el cumplimiento de los objetivos del Programa.

La DGDGE definirá la tabla de distribución en la que establezca el monto máximo destinado a cada Entidad Federativa, misma que formará parte del respectivo Convenio de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa o Lineamientos Internos.

2.6.2.3 Componente 4. Para la instalación y mantenimiento del Sistema bebedero escolar

De conformidad con el PEF 2018 se destinará a este Componente el 53% del presupuesto asignado al Programa.

Estos recursos serán transferidos al Fideicomiso por el INIFED, el cual abrirá una subcuenta específica para su administración. El Comité Técnico del Fideicomiso aprobará las transferencias del subsidio correspondiente a bebederos escolares, para lo cual el INIFED deberá observar lo dispuesto en los presentes Lineamientos de Operación y los Criterios Específicos para la Operación del Componente 4.

El INIFED será el único responsable de administrar, ejercer, comprobar, dar seguimiento y rendir cuentas de los recursos etiquetados en el Componente 4.

El INIFED presentará al Comité Técnico del Fideicomiso el esquema para la autorización de los pagos correspondientes.

El INIFED actualizará los Criterios Específicos para la Operación del Componente 4. Para lo anterior, considerará lo siguiente:

1) El Subsidio se aplicará en el equipamiento, la instalación y el mantenimiento del Sistema bebedero escolar por al menos los dos ciclos escolares siguientes.

2) La Comunidad escolar, a través del Presidente del CEPSE o de uno de los miembros de los Comités de Mejoramiento de la INFE, solicitará al INIFED, con el visto bueno de la AEL, la instalación en el Plantel del Sistema bebedero escolar que corresponda en función de sus características.

3) La Comunidad escolar, a través del Presidente del CEPSE o de uno de los miembros de los Comités de Mejoramiento de la INFE, facultará al INIFED como asesor técnico y para realizar la selección y contratación de la empresa responsable de la instalación, equipamiento y mantenimiento de los bebederos escolares.

4) El INIFED, por conducto del área que se designe para tal efecto, seleccionará a las empresas responsables de los aspectos señalados en el inciso 3) que antecede con base en la normativa aplicable.

5) La AEL será responsable de recabar y resguardar la autorización de la Comunidad escolar indicada en los incisos 2) y 3) que anteceden.

6) La AEL remitirá al INIFED la base de datos de las escuelas que autorizan la instalación del Sistema bebedero escolar, con la documentación que la respalde.

7) La Comunidad escolar, a través del CEPSE o de uno de los miembros de los Comités de Mejoramiento de la INFE, validará la recepción del servicio de instalación del Sistema bebedero escolar.

2.6.2.4 Componente 6. Para el desarrollo de Habilidades digitales y el Pensamiento computacional

Para el ciclo 2018-2019, el Fideicomiso mantendrá una subcuenta específica para la operación del recurso de este Componente.

La CG@aprende.mx, previa validación de la documentación comprobatoria correspondiente, solicitará a la DGDGE que instruya a la fiduciaria para que realice en nombre de la CG@prende.mx y, bajo su responsabilidad, el pago a los proveedores o prestadores de servicios, conforme a la distribución del Componente 6 y el esquema de pagos determinado por la CG@prende.mx y dado a conocer al Comité Técnico del Fideicomiso.

La CG@prende.mx podrá transferir recursos a la AEL para la ejecución de elementos asociados al Aula @prende 2.0.

La CG@prende.mx será responsable de operar, comprobar, dar seguimiento y rendir cuentas de los recursos a que se refiere el presente Componente, así como de llevar a cabo el o los procedimientos de contratación que correspondan para la operación y seguimiento del Componente 6, de conformidad con lo establecido en los Criterios Específicos para la Operación del Componente 6.

El monto total de los recursos asignados al Componente 6 que se presenta en el cuadro siguiente, se distribuirá conforme al esquema de pago que presente la CG@prende.mx al Comité Técnico del Fideicomiso para la Etapa I, debiendo aplicarse al pago de proveedores o de prestadores de servicios para acciones enfocadas al equipamiento del Aula @prende 2.0, y de los elementos asociados a ésta, orientados al desarrollo de Habilidades digitales y el Pensamiento computacional. Dichos recursos se deberán ejercer durante la operación del Componente 6 y sus particularidades se establecerán en los Criterios Específicos para la Operación del Componente 6.

Elementos	Descripción del gasto	Monto (Miles $)
Equipamiento	Contratación de diversos servicios: arrendamiento de bienes y servicios, instalación, soporte, mesa de ayuda, mantenimiento y/o monitoreo para beneficio de las comunidades escolares.	396,540.1
Soporte y acompañamiento a docentes	Contratación de servicios para capacitación y acompañamiento a de Docentes en temas de desarrollo de habilidades digitales y pensamiento computacional.	6,949
Recursos Educativos Digitales	Contratación de adquisición y de servicios de Recursos Educativos Digitales.	5,000
Evaluación		3,500
Gastos de Operación		1,861.8

2.6.2.5 Gastos de operación del Programa de la AEL

El total de los gastos de operación de las Entidades Federativas será de hasta el 3.32% de la suma de recursos asignados a los Componentes 2 y 3.

En el caso del Componente 6, los gastos de operación para la AEL serán de hasta $1,861,800.00 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Pesos 00/100 M. N.).

Estos recursos, sin perder su carácter de subsidio federal, deberán utilizarse para contratar personal para la operación del Programa, para cubrir los gastos locales de seguimiento, acompañamiento y apoyo técnico a las escuelas cuyas Comunidades escolares son beneficiarias y a la SEZ, así como para la organización y realización de reuniones de trabajo, y otras actividades relacionadas con los objetivos del Programa, como la contraloría social. Estos recursos podrán prever la contratación de una Evaluación Externa Local cuyos resultados puedan ser aprovechados para tomar decisiones informadas a fin de mejorar el diseño del Programa o bien decidir sobre su cancelación. La planeación del gasto de operación de los Componentes 2 y 3 deberá incluirse en la Propuesta local para la operación de los Componentes 2 y 3 del PRE. La programación, asignación, comprobación, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos asignados a las AEL del Componente 6 se realizará conforme a lo establecido en los Criterios Específicos para la Operación del Componente 6.

2.7 Distribución de los recursos

La SEP, a través de la DGDGE, determinará los montos aproximados a distribuir a las Entidades Federativas considerando la base de datos inicial y la matrícula de escuelas cuyas Comunidades escolares son beneficiarias del Componente 2, así como las SEZ beneficiarias del Componente 3.

Los recursos que se asignen a las escuelas cuyas Comunidades escolares sean beneficiarias, deberán aplicarse exclusivamente para el desarrollo de las acciones del Programa, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos de Operación, así como en el Convenio de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa o en los Lineamientos Internos de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa.

La dispersión de los recursos federales se realizará desde el Fideicomiso a las escuelas y a las SEZ beneficiarias, atendiendo a lo siguiente:

a) Los recursos del Componente 2 serán puestos a disposición de las Comunidades escolares a partir de que la AEL o el CONAFE validen su participación en el Programa y confirmen por oficio la entrega de la tarjeta bancaria a las escuelas beneficiarias.

b) Los recursos del Componente 3 serán transferidos en los términos previstos en los presentes Lineamientos de Operación y los Criterios Operativos para los Componentes 2 y 3 del PRE, una vez que se haya formalizado la firma del Convenio de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa o los Lineamientos Internos de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa, según corresponda. Tratándose de recursos directos a la supervisión, aplicará lo previsto en el inciso a).

c) Los recursos del Componente 4 serán transferidos desde la subcuenta específica del Fideicomiso para el pago a los prestadores de servicio responsables de la instalación, equipamiento y mantenimiento del Sistemas bebedero escolar, bajo el esquema de pago que presente el INIFED al Comité Técnico del Fideicomiso

d) Los recursos del Componente 6 serán transferidos desde la subcuenta específica del Fideicomiso para el pago a proveedores o prestadores de servicios, bajo el esquema de pago que presente la CG@prende.mx al Comité Técnico del Fideicomiso.

e) La transferencia de los recursos correspondientes a gastos de operación, serán considerados en el Convenio de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa que la SEP, a través de la SEB, formalice con el Gobierno Estatal, o en los Lineamientos Internos de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa que firme con la AEFCM. Estos recursos serán transferidos una vez que se haya formalizado la firma de dichos instrumentos.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado, o su equivalente, está obligada, bajo su estricta responsabilidad, a radicar estos recursos a la Secretaría de Educación local o dependencia homóloga, a más tardar durante los 5 días hábiles posteriores a su recepción. Por su parte, la Secretaría de Educación local o dependencia homóloga, conforme a la normativa estatal aplicable y bajo su estricta responsabilidad, deberá poner estos recursos a disposición de la Coordinación Local del PRE en un plazo que no exceda los cinco días hábiles a partir de que la Secretaría de Finanzas o equivalente se los haya radicado.

La transferencia de recursos a las AEL para gastos de operación del Componente 6, así como para la instrumentación de las estrategias de soporte y acompañamiento a los docentes en el uso y aprovechamiento de las TIC, se realizará conforme lo determine y gestione la CG@prende.mx ante la DGDGE.

De los apoyos para la implementación local del Programa no se podrán destinar recursos financieros para la adquisición de equipo administrativo destinado a áreas ajenas a su operación. Tampoco podrán destinarse a la adquisición de línea blanca o vehículos.

Con la finalidad de garantizar el oportuno seguimiento y control en la operación del Programa, la AEL deberá integrar un equipo base de apoyo, para lo cual podrá contratar conforme a la normativa aplicable, con cargo a los recursos para gastos de operación, los servicios profesionales correspondientes. La AEL será responsable de vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de las responsabilidades asignadas a este equipo de trabajo.

En ningún caso se podrán utilizar los recursos del Programa, etiquetados para gastos de operación, en el pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos o sobresueldos para el personal que esté devengando plaza en activo o esté contratado bajo el régimen de honorarios en cualesquiera de las dependencias o instituciones federales, locales o municipales.

Aunado a lo anterior, para la ejecución de los recursos federales asignados, la AEL, el CONAFE, INIFED y la CG@prende.mx deberán dar cumplimiento a lo establecido en el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado

el 10 de diciembre de 2012 en el DOF, mismo que fue modificado por el diverso publicado el 30 de diciembre de 2013 en el referido órgano informativo, en los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados el 30 de enero de 2013 en el DOF, en el PEF y en las demás disposiciones que para tal efecto emita la SHCP.

Los subsidios federales del Programa se considerarán devengados en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el PEF y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el caso de que el Programa reciba recursos adicionales para apoyar su operación, éstos serán aplicados conforme a los presentes Lineamientos de Operación y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La AEL, el CONAFE, el INIFED, la CG@prende.mx, como instancias ejecutoras del Programa, las Comunidades escolares y las SEZ, están obligadas a reintegrar al Fideicomiso los recursos que no se destinen a los fines autorizados en el mismo, así como los productos financieros que generen.

Los recursos que la AEL, el CONAFE, el INIFED, la CG@prende.mx, las Comunidades escolares y las SEZ no hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago hasta el día previo al inicio del ciclo escolar 2019-2020, deben ser reintegrados, al igual que sus rendimientos, al Fideicomiso.

Asimismo, los recursos que no sean transferidos, los reintegros que realicen las AEL, Comunidades escolares, las SEZ, o los que sean recuperados de manera automática por el Fideicomiso, debido a que no se encuentran vinculados a convenios, contratos o a compromisos de pago a prestadores de servicios al término del ciclo escolar 2018-2019, se considerarán disponibilidades financieras, mismas que sólo podrán disponerse para cumplir los objetivos del Programa o para atender situaciones que afecten la prestación del servicio. Los recursos adicionales que reciba el Fideicomiso, así como las disponibilidades resultado de los productos financieros y los reintegros que realicen las Comunidades escolares, las SEZ, la AEL o el CONAFE, podrán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del Programa o para atender situaciones que afecten la prestación del servicio. La DGDGE, presentará al Comité Técnico del Fideicomiso la propuesta de dispersión de estos recursos, para su consideración y, en su caso, aprobación.

2.8 Recursos para la implementación del Programa

Los recursos para la implementación del Programa por parte del Ejecutivo Federal corresponderán al presupuesto autorizado por el PEF 2018, de los cuales hasta el 3.91% del presupuesto se destinará a gastos de operación. Estos recursos incluirán hasta un 3.27% que será destinado a la DGDGE para la operación del Programa. Este porcentaje se utilizará para garantizar la contratación oportuna y el pago de servicios profesionales de honorarios y eventuales que permitan planear, implementar, acompañar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de acciones del Programa durante el ciclo escolar 2018-2019, el desarrollo de competencias profesionales, asesorías, estudios, evaluaciones, reuniones de trabajo, publicaciones, difusión o cualquier otra acción que sea necesaria a nivel nacional. El CONAFE tendrá hasta un 0.34% para las acciones de seguimiento y acompañamiento que realice en las Comunidades escolares beneficiarias de los Servicios de Educación Comunitaria. El INIFED podrá disponer hasta el 0.30% para gastos de operación para el Componente 4, del presupuesto etiquetado en el PEF 2018 para bebederos escolares.

Para los gastos de operación del Programa durante el ejercicio fiscal 2019, la DGDGE podrá contar máximo con el 3.27% del monto autorizado por el PEF 2019, como se indica en el párrafo anterior.

3. RESPONSABILIDADES

3.1 De la SEP, a través de la DGDGE

a) Dar a conocer el Programa a la AEL y al CONAFE, a fin de que la AEL genere la Propuesta local para la operación del Programa.

b) Integrar la base de datos de las escuelas públicas de educación básica cuyas Comunidades escolares sean susceptibles de ser beneficiadas con recursos del Componentes 2, y comunicarla a la AEL y al CONAFE, en formato electrónico, para su validación.

c) Asesorar, a solicitud expresa de la AEL o del CONAFE, respecto del contenido del Programa, así como de sus alcances, objetivos y requerimientos para su implementación, desarrollo, seguimiento y evaluación.

d) Dispersar los recursos financieros de los Componentes 2, 3 y 6 del Programa, asignados a la DGDGE, a través del Fideicomiso con apego a lo dispuesto en los presentes Lineamientos de Operación.

e) Emitir los Criterios Operativos para los Componentes 2 y 3 del PRE, aplicables durante el ciclo escolar 2018-2019, y comunicarlos a la AEL y al CONAFE, en formato electrónico.

f) Promover, a través de las Delegaciones Federales de la SEP en los Estados de la República, la instalación de un Comité de Seguimiento del Programa.

g) Realizar el seguimiento del Programa en coordinación con las AEL y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes.

3.2 De la CG@prende.mx

a) Operar, bajo su responsabilidad, los recursos etiquetados en el Componente 6.

b) Actualizar los Criterios Específicos para la Operación del Componente 6.

c) Comprobar, dar seguimiento y rendir cuentas de los recursos etiquetados en el Componente 6, en colaboración con la AEL.

d) Presentar para su conocimiento al Comité Técnico del Fideicomiso el Esquema de pagos correspondiente.

e) Coordinar la Asistencia Técnica y supervisión de las acciones correspondientes al Componente 6 del Programa.

f) Entregar a la DGDGE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, el Informe de Avances Físicos y Financieros del Componente 6 del Programa para dar seguimiento al ejercicio de los recursos, así como el final o de cierre.

3.3 Del CONAFE

Considerando que el CONAFE es la autoridad de los Servicios de Educación Comunitaria, éste realizará las acciones referidas en los incisos b), d), e), g), h), i), k), l), m), n), o y p)) del numeral 3.5 de los presentes Lineamientos de Operación, y las demás que se establezcan en el Convenio de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa entre la SEP, por conducto de la SEB, y el CONAFE, con objeto de garantizar el correcto acompañamiento y supervisión a las escuelas cuyas Comunidades escolares son beneficiarias del Programa en estos servicios.

3.4 Del INIFED

Considerando que el INIFED es la autoridad federal en materia de INFE, éste tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Gestionar que los recursos etiquetados por el PEF para el Componente 4 del Programa ingresen al Fideicomiso.

b) Dar a conocer al Comité Técnico del Fideicomiso el Esquema de Pagos para el Componente 4.

c) Administrar, ejercer, dar seguimiento y comprobar los recursos del Componente 4 del Programa, de acuerdo a lo que establecen los presentes Lineamientos de Operación.

d) Actualizar, en su caso, los Criterios Específicos para la Operación del Componente 4 y comunicarlos en formato electrónico a la DGDGE, a la AEL y al CONAFE.

e) Entregar a la DGDGE, en formato electrónico y dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, el Informe de Avances Físicos y Financieros del Componente 4 del Programa, así como el final o de cierre.

f) Solicitar a la DGDGE, la instrucción de los pagos correspondientes al Componente 4 de bebederos escolares contratados con los recursos del ejercicio fiscal 2015, conforme al procedimiento de pago convenido.

3.5 De la AEL

a) Presentar, en formato electrónico, la Propuesta local para la operación de los Componentes 2 y 3 del PRE. Ésta deberá incluir los mecanismos para el control y seguimiento que la AEL dará a la aplicación de los recursos otorgados a cada Comunidad escolar (Componente 2), así como a las SEZ (Componente 3).

b) Validar la base de datos de escuelas públicas de educación básica cuyas Comunidades escolares serán beneficiadas por el Componentes 2 del Programa y enviarla en formato electrónico a la DGDGE, acompañada de la base de datos de los supervisores escolares de zona que las atienden, en la que se especifique el monto de recursos que corresponda a cada uno, de acuerdo con los criterios de distribución directa del 60% de los recursos dispuestos para el Componente 3.

c) Enviar a la DGDGE, en formato electrónico, las bases de datos de los beneficiarios con apoyos para la implementación y desarrollo de herramientas para la "Observación de clase", y para el desarrollo de capacidades de acompañamiento de la SEZ.

d) Informar a las Comunidades escolares beneficiarias del Programa, a través del CEPSE o la APEC, y en coordinación con el personal directivo de la escuela, acerca de los derechos y obligaciones que contraen y los montos específicos que recibirán.

e) Diseñar e implementar el mecanismo para la entrega de tarjetas bancarias al personal directivo de las escuelas de acuerdo a las condiciones de la Entidad Federativa, pero considerando que no exceda un plazo mayor a los 10 días hábiles posteriores a su recepción de parte de la institución bancaria que administra los recursos del Programa y conservar la evidencia de la entrega de las tarjetas.

f) Realizar, si cuenta con presupuesto disponible y así lo decide, una aportación con recursos estatales, la cual deberá ser depositada en una cuenta productiva específica, desde la cual se fondearán las cuentas de las Comunidades escolares cuyas escuelas serán beneficiadas con recursos estatales del Fondo de contrapartida.

g) Verificar, conforme a los Criterios Operativos para los Componentes 2 y 3 del PRE, que las acciones relativas al numeral 2.6.2 de los presentes Lineamientos de Operación, desarrolladas por las Comunidades escolares y su nivel de avance, se registren en el SISPRE.

h) Recibir, ejercer y comprobar los recursos del Programa señalados en el numeral 2.6.2 de los presentes Lineamientos de Operación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

i) Asesorar a las Comunidades escolares para que identifiquen y atiendan sus prioridades e inviertan los recursos del Programa de manera eficiente y transparente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

j) Contratar o convenir una Evaluación Externa Local del Programa en una muestra aleatoria de escuelas beneficiadas.

k) Establecer mecanismos para la recepción y atención oportuna de las quejas y denuncias relacionadas con la operación del Programa en la Entidad Federativa.

l) Detectar e intervenir en los casos de incumplimiento en la aplicación de los presentes Lineamientos de Operación en los que pudieran incurrir e informarlo a la autoridad correspondiente.

m) Promover las acciones administrativas y legales en caso de ejercicio indebido de los recursos por parte de las Comunidades escolares o las SEZ, conforme al protocolo establecido por la DGDGE.

n) Dar seguimiento al ejercicio de los recursos que realizan las Comunidades escolares y las SEZ.

o) Entregar a la DGDGE, en formato electrónico, los Informes Trimestrales de Avances Físicos y Financieros de la operación del Programa, incluido el final o de cierre.

p) Reintegrar al Fideicomiso los recursos que, en su caso, correspondan.

3.6 De las SEZ

a) Elaborar y entregar a la AEL, con copia a la Coordinación Local del Programa, en impreso o en formato electrónico, el plan de trabajo en el que se incluyan las acciones de acompañamiento comprometidas con las escuelas cuyas Comunidades escolares sean beneficiadas por el Programa.

b) Asesorar a los CEPSE y al personal directivo de las escuelas en los procesos de planeación para aplicar los recursos del Programa.

c) Acompañar a los CEPSE y al personal directivo de las escuelas en la comprobación de los recursos del Programa.

d) Recibir, administrar, ejercer y comprobar los recursos que reciban del Programa.

3.7 Del personal directivo de escuela

a) Aplicar los recursos del Programa de forma transparente, única y exclusivamente para los objetivos previstos en los presentes Lineamientos de Operación, a lo largo del ciclo escolar 2018-2019.

b) Instalar el Comité de Contraloría Social.

c) Asistir a las capacitaciones que convoquen la AEL, el INIFED o la CG@prende.mx para el mejor desarrollo y aplicación de los recursos del Programa y recibir asesoría para que identifiquen y atiendan las prioridades escolares.

d) Colaborar con las evaluaciones externas aplicadas al Programa.

e) Comprobar, con el apoyo de la AEL, el ejercicio de los recursos financieros teniendo como base el Acta de cierre que defina el Programa.

f) Coordinarse con el CEPSE para definir las prioridades de la escuela que serán atendidas con los recursos asignados por el Programa y proponerlos a la Comunidad escolar y al CTE.

g) Presentar el informe de actividades y rendición de cuentas ante la Comunidad escolar sobre los resultados del Programa al término del ciclo escolar.

h) Proporcionar, en físico o electrónico, copia de la documentación que le sea solicitada por la AEL o el CONAFE, o por los órganos de auditoría y fiscalización, según corresponda, y tener a disposición el original.

i) Recibir y ejercer los recursos del Componente 2 del Programa considerados en el numeral 2.6.2 de los presentes Lineamientos de Operación.

j) Resguardar por un plazo de cinco años la documentación original comprobatoria relacionada con la ejecución de los recursos del Programa e informar los resultados a la AEL y a la Comunidad escolar.

3.8 De las Comunidades escolares, a través del CEPSE o de la APEC

a) Conocer el monto de los recursos asignados por el Programa y hacer del conocimiento de todas las madres, padres o tutores su participación en éste, los compromisos que asumen, los beneficios y monto de los recursos, así como la planeación y ejercicio de los mismos.

b) Recibir acompañamiento y asesoría por parte de la AEL, a través de la SEZ, o la persona que la AEL designe, o del CONAFE en el caso de los servicios de educación comunitaria.

c) Colaborar con las evaluaciones externas aplicadas al Programa.

d) Integrar, de entre sus miembros, el Comité de Contraloría Social.

4. OPERACIÓN DEL PROGRAMA

4.1 Descripción y desarrollo de los procesos operativos

Actividad	Periodo	Responsable
Entregar al Titular de la SEB, con copia simple a la DGDGE, la Carta Compromiso Local, en formato electrónico.	Durante los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos de Operación.	AEL
Ratificar o designar al Coordinador Local del Programa, informando de ello a la DGDGE, vía electrónica.	Durante los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos de Operación.	AEL
Entregar a la AEL, en físico o electrónico, la Carta compromiso.	Previo a la recepción del recurso	CEPSE/APEC
Elaborar, en coordinación con el CEPSE el Acta de Planeación.	A solicitud de la AEL, previo a la recepción del recurso	Escuelas públicas de educación básica beneficiarias

Elaborar y entregar a la AEL, con copia a la Coordinación Local del Programa, en formato impreso o electrónico, el plan de trabajo en el que se incluyan las acciones de acompañamiento comprometidas con las escuelas cuyas Comunidades escolares sean beneficiadas por el Programa.	A solicitud de la AEL	SEZ
Emitir los Criterios Operativos para los Componentes 2 y 3 del PRE para el ciclo escolar 2018-2019 y comunicarlos electrónicamente a las AEL y al CONAFE.	Dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos de Operación.	SEP (SEB/DGDGE)
Actualizar los Criterios Específicos para la Operación del Componente 4. “Para la instalación y mantenimiento del Sistema bebedero escolar” y darlos a conocer, vía electrónica, a la DGDGE y a las AEL.	Dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos de Operación.	INIFED
Actualizar los Criterios Específicos para la Operación del Componente 6 y darlos a conocer, vía electrónica, a la DGDGE y a las AEL.	Dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos de Operación.	CG@prende.mx
Suscribir el Convenio de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa o los Lineamientos Internos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa.	Durante los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos de Operación.	SEP(SEB)/AEL
Informar a la SEP, por conducto de la DGDGE, vía electrónica, el número de cuenta bancaria específica a la cual se radicarán los gastos de operación de la AEL y del Componente 3.	Durante los treinta días naturales posteriores a la publicación de los Lineamientos de Operación.	AEL
Realizar su aportación de recursos estatales al Fondo de contrapartida a una cuenta bancaria productiva específica y enviar a la DGDGE, en formato electrónico, la documentación comprobatoria.	Durante los treinta días naturales posteriores a la firma del Convenio de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa.	AEL
Suscribir con la SEB el Convenio de Asignación de Recursos para la Operación del Programa de la Reforma Educativa (CONAFE)	Durante los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos de Operación.	SEP(SEB) /CONAFE
Enviar a la AEL y al CONAFE, en formato electrónico, la base de datos de escuelas públicas de educación básica cuyas Comunidades escolares sean susceptibles de participar en el Programa.	Durante los treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos de Operación.	SEP (SEB/DGDGE)

Remitir a la DGDGE, vía electrónica, la base de datos validada de las escuelas públicas de educación básica cuyas Comunidades escolares serán beneficiarias del Programa.	Durante los treinta días naturales posteriores a la recepción de la base de datos de escuelas susceptibles de participar en el Programa, enviada por la DGDGE.	AEL y CONAFE
Difundir y actualizar, en su caso, los Padrones de beneficiarios.	Treinta días naturales a partir de que cuente con la base validada.	AEL/CONAFE/INIFED/CG@prende.mx
Entregar a la DGDGE, en formato electrónico, los Informes Trimestrales de Avances Físicos y Financieros de la operación del Programa, así como el informe final o de cierre.	Quince días naturales posteriores al término de cada trimestre, durante los trimestres que opere el Programa. El informe final o de cierre se podrá entregar durante los sesenta días naturales posteriores a la conclusión del ciclo escolar.	AEL/CONAFE/INIFED/CG@prende.mx
Realizar una evaluación externa local de la operación del Programa y entregar el informe de resultados a la DGDGE, en formato electrónico.	Un día previo al inicio del ciclo escolar 2019-2020.	AEL

La DGDGE podrá reducir el monto de los recursos que correspondan a la Entidad Federativa, en caso de que las Comunidades escolares beneficiarias incumplan con la entrega de los documentos establecidos en estos Lineamientos de Operación, en especial de los que se deban registrar en el SISPRE. El monto de la disminución será proporcional al porcentaje de incumplimiento en que se haya incurrido durante el ciclo escolar anterior.

En caso fortuito o fuerza mayor, la AEL y el CONAFE, a través de su Titular, podrán solicitar a la DGDGE prórroga para el cumplimiento de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos de Operación, acompañada de la justificación correspondiente y señalando las fechas en las cuales se atenderá el compromiso. Esta solicitud será valorada por la DGDGE, la cual resolverá sobre su autorización con apego a los presentes Lineamientos de Operación.

4.2 Cierre del ciclo escolar

La AEL, el CONAFE, el INIFED y la CG@prende.mx están obligados a presentar un informe de cierre del ciclo escolar 2018-2019. La SEP, a través de la DGDGE, está obligada a realizar el informe consolidado de cierre del ciclo escolar.

5. INSTANCIAS

5.1 Instancias normativas

La SEP, a través de la DGDGE, es la instancia normativa facultada para interpretar y resolver las dudas y los casos no previstos en los presentes Lineamientos de Operación, respecto de los Componentes 2 y 3.

El INIFED es la instancia normativa facultada para interpretar y resolver las dudas y los casos no previstos en los presentes Lineamientos de Operación, respecto al Componente 4.

La CG@aprende.mx es la instancia normativa facultada para interpretar y resolver las dudas y los casos no previstos en los presentes Lineamientos de Operación, respecto al Componente 6.

5.2 Instancias ejecutoras

La Comunidad escolar a través del CEPSE o la APEC, en coordinación con el personal directivo de la escuela o el LEC; la SEZ; la AEL, la DGDGE, el INIFED, el CONAFE y la CG@aprende.mx, en sus respectivos ámbitos de competencia.

6. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los subsidios federales del Programa mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia; por lo tanto, podrán ser revisados por la SFP o la instancia fiscalizadora correspondiente que para tal efecto se determine; por los Órganos Internos de Control en la SEP, en CONAFE, en la AEFCM y en el INIFED y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Locales de Control; por la SHCP; por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las observaciones emitidas, hasta su total solventación.

La AEL atenderá directamente los requerimientos que los Órganos Internos de Control y fiscalización competentes efectúen respecto del ejercicio y comprobación de los recursos etiquetados en los Componentes 2 y 3. Los que se realicen sobre el Componente 4 serán atendidos por el INIFED y respecto del Componente 6 por la CG@prende.mx.

7. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

7.1 Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos asignados al Programa, la DGDGE publicará, al cierre del mismo, a nivel nacional, un informe que incluya la base de datos de los beneficiarios de los Componentes 2 y 3, con montos asignados, ministrados, ejercidos, comprobados, acciones y evidencias de su aplicación con el antes y el después. Asimismo, promoverá la operación de mecanismos de consulta e información para impulsar la transparencia y la rendición de cuentas y acciones similares por parte de las AEL conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables. El INIFED asumirá estos mismos compromisos en lo referente al Componente 4 y la CG@prende.mx para el Componente 6.

El padrón de escuelas públicas de las Comunidades escolares beneficiadas será publicado en la página web de la SEB http://basica.sep.gob.mx/micrositios/11#TRANSP para los Componentes 2 y 3. Por su parte el INIFED publicará en la página web www.inifed.gob.mx el padrón correspondiente al Componente 4, en los tiempos establecidos en los presentes Lineamientos de Operación.

El padrón de escuelas públicas beneficiadas del Componente 6, será publicado en la página de internet http://www.gob.mx/aprendemx. Asimismo, la AEL y el CONAFE deberán publicar el padrón de escuelas cuyas Comunidades escolares son beneficiadas en las páginas web institucionales que correspondan.

El Programa adoptará, en lo procedente, el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2010. Lo anterior en estricta observancia al Acuerdo antes referido y al oficio circular con números 801.1.-279 y SSFP/400/124/2010 emitidos por la SHCP y la SFP, respectivamente.

Los componentes que integran el modelo de estructura de datos del Domicilio Geográfico son:

Componentes		
Espaciales	**De referencia**	**Geoestadísticos**
Vialidad	No. Exterior	Área Geoestadística Estatal o de la Ciudad de México
Carretera	No. Interior	Área Geoestadística Municipal o Demarcación Territorial de la Ciudad de México
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de Ubicación	

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa." Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

7.2 Portal de Transparencia y seguimiento

Cada AEL, el CONAFE, el INIFED y la CG@prende.mx publicarán en su respectiva página web institucional la base de datos de las escuelas beneficiarias.

7.3 Contraloría social

Se promoverá la participación de la población beneficiaria del Programa a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Para lograr lo anterior, el Programa deberá sujetarse a los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el DOF el 28 de octubre de 2016 y a las disposiciones establecidas en la Estrategia Marco, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

Para la integración de los Comités de Contraloría Social, se promoverá la participación paritaria de hombres y mujeres.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán vía personal, escrita, telefónica o por internet:

a) En las oficinas de la AEL, Delegaciones del CONAFE y en los órganos de control de los gobiernos de los estados o, en el caso de la AEFCDMX, a través de su Órgano Interno de Control en horarios y días hábiles.

b) En el CONAFE, al teléfono (01) (55) 5241 7400, extensiones 7366 y 7364 y 7376 o en el correo electrónico quejasyresp@conafe.edu.mx, en horarios de atención: de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Un funcionario del Órgano de Control Interno solicitará los datos necesarios para registrar la queja o denuncia. Para atender solicitudes de información hay un responsable del Módulo de Transparencia y acceso a la información Atención Ciudadana: 01 800 4266 233 ue.mt@conafe.gob.mx

c) A través del Órgano Interno de Control en la SEP al teléfono (01) (55) 36 01 87 99 y (01) (55) 36 01 84 00, extensión 48543 (Ciudad de México), en horarios y días hábiles.

d) En el Órgano Interno de Control del INIFED en el teléfono (01) (55) 55 5480 4700 y en el correo electrónico quejas.oic@inifed.gob.mx y la página web www.inifed.gob.mx, en horarios y días hábiles.

e) Vía telefónica en el Centro de Contacto Ciudadano de la SFP (01) (55) 2000-3000 o al correo electrónico contactociudadano@funcionpublica.gob.mx.

f) En la SEP a través la página web http://basica.sep.gob.mx/microsities/11#TRANSP1 y a través de los teléfonos: TELSEP (01) (55) 36 01 75 99 en la Ciudad de México o al 01 800 288 66 88 (Lada sin costo), en horarios y días hábiles.

g) La AEL, el INIFED y el CONAFE deberán establecer y difundir mecanismos para la recepción y atención oportuna de las quejas y denuncias relacionadas con la operación del Programa, asimismo difundir las líneas telefónicas, direcciones de correo electrónico u otros dispositivos destinados para ello.

h) La SEP a través de la página web http://basica.sep.gob.mx/microsities/11#TRANSP mantendrá actualizados los datos para quejas y denuncias de la ciudadanía, en función de las notificaciones que para este efecto formulen, en su caso la AEL, el INIFED y el CONAFE.

i) Para el Componente 6, a través de la página de internet de la CG@prende.mx (http://www.gob.mx/aprendemx), en la sección “Información de contacto” donde se pueden expresar peticiones o comentarios (“¿De qué se trata tu petición?”), o bien, al teléfono 36011000 extensión 69730, de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas.

j) En las Delegaciones Federales de la SEP en los Estados de la República: TELSEP (01) (55) 36 01 75 99 en la Ciudad de México o al 01 800 288 66 88 (Lada sin costo), http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/DFSEP#.VbviCfl_Oko.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-SSA3-2018, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones I, II y VII, 13, apartado A, fracciones I y IX, 34, 45, 48, 78, 79, 81, 198, fracción V y 272 Bis, de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40, fracciones III y XI, 43 y 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10, fracción I, 18, 26 y 94, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; 28 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V y 9, fracción IV Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del siguiente

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-026-SSA3-2018, PARA LA PRÁCTICA DE LA CIRUGÍA MAYOR AMBULATORIA

El presente Proyecto de Norma, se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios por escrito, en medio magnético, en idioma español y con el sustento técnico correspondiente, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06696, Ciudad de México, teléfonos (55) 55 53 69 30 y 52 86 17 20, fax 52 86 17 26, correo electrónico jose.meljem@salud.gob.mx.

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron:

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

SECRETARÍA DE SALUD

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud

Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física

SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ

SECRETARÍA DE MARINA

Dirección General de Sanidad Naval

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dirección Médica

Clínica de Especialidades Centro de Cirugía Ambulatoria “1° de Octubre”

PETRÓLEOS MEXICANOS

Hospital Central Norte

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Medicina, División de Estudios de Posgrado.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CIRUGÍA GENERAL, A. C.

HOSPITAL MÉDICA SUR

THE AMERICAN BRITISH COWDRAY MEDICAL CENTER, I.A.P.

ÍNDICE

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias normativas

3. Términos y definiciones

4. Símbolos y términos abreviados

5. Generalidades

6. Criterios específicos

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

8. Bibliografía

9. Vigilancia

10. Vigencia

Apéndice A Informativo

0. Introducción

Los avances tecnológicos en la medicina, así como la evolución y el mejoramiento de las técnicas anestésicas y quirúrgicas, han propiciado que la práctica de la cirugía mayor ambulatoria se lleve a cabo con mayor frecuencia para la atención de un gran número de patologías. Mediante este tipo de procedimientos quirúrgicos, es posible alcanzar los resultados terapéuticos esperados con el objeto de que la recuperación del paciente se logre con los más altos estándares de calidad y seguridad, sin la necesidad de llevar a cabo la hospitalización del mismo.

Lo anterior, resulta una ventaja para los sistemas de salud, ya que la atención de pacientes a través de la cirugía mayor ambulatoria permite reducir el costo del tratamiento quirúrgico, sin disminuir la calidad de la atención y contribuye a aumentar la productividad y eficiencia del personal del área de la salud, así como a reducir las listas de espera, incrementando con ello la capacidad de atención a la población.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma tiene por objeto, establecer los criterios, especificaciones y características mínimas que deben observar los profesionales y técnicos del área de la salud, que intervengan en la cirugía mayor ambulatoria, así como de las características y criterios administrativos, de organización y funcionamiento de los establecimientos para la atención médica, donde se practique ésta.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria para los profesionales y técnicos del área de la salud, así como para los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado, que integran el Sistema Nacional de Salud, donde se practique cirugía mayor ambulatoria, dentro del territorio nacional.

2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, Para la práctica de la anestesiología.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-240-SSA1-2012, Instalación y operación de la tecnovigilancia.

3. Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entenderá por:

3.1 Alta de la unidad de cirugía mayor ambulatoria, al egreso del paciente de la unidad de cirugía mayor ambulatoria en un lapso no mayor de 12 horas, considerado a partir de su ingreso, durante el cual se haya realizado el acto quirúrgico y haya concluido su recuperación post-anestésica.

3.2 Cirugía mayor ambulatoria, a los procedimientos quirúrgicos que se llevan a cabo bajo diversos tipos de anestesia que no requieren de cuidados postoperatorios especiales, ni prolongados y el paciente puede ser dado de alta en un lapso no mayor de 12 horas, a partir del ingreso a la unidad de cirugía mayor ambulatoria.

3.3 Referencia, al envío de un paciente a otro establecimiento de atención médica.

3.4 Unidad de cirugía mayor ambulatoria, al conjunto de locales, áreas y servicios, que cuentan con la infraestructura física y equipamiento necesarios para la atención, en los periodos pre, trans y post-quirúrgicos, de los pacientes que requieren ser sometidos a procedimientos de cirugía mayor ambulatoria.

4. Símbolos y términos abreviados

4.1 ASA: American Society of Anesthesiologists, por sus siglas en inglés (Asociación Americana de Anestesiólogos).

5. Generalidades

5.1 La cirugía mayor ambulatoria se debe realizar exclusivamente en una unidad de cirugía ambulatoria independiente o ligada estructural o funcionalmente a un hospital.

5.1.1 La unidad de cirugía mayor ambulatoria independiente de un hospital, deberá contar con licencia sanitaria y aviso de responsable sanitario;

5.1.2 La unidad de cirugía mayor ambulatoria ligada a un hospital, no requiere licencia sanitaria en particular, ya que funciona al amparo de la expedida al establecimiento hospitalario;

5.1.3 La unidad de cirugía mayor ambulatoria independiente de un hospital, deberá cumplir con las características mínimas de infraestructura y equipamiento de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.4, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.1.4 El responsable sanitario del establecimiento que preste servicios de cirugía mayor ambulatoria, vigilará la aplicación y cumplimiento de esta Norma y las demás disposiciones que resulten aplicables.

5.2 Todo el equipamiento médico debe estar sujeto a un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el registro de acciones en la bitácora correspondiente.

5.3 Para brindar seguridad al paciente en los casos que la cirugía mayor ambulatoria se complique y rebase el poder de resolución del establecimiento, el responsable sanitario del mismo, debe documentar instrumentos consensuales con establecimientos de atención médica de mayor poder de resolución y con medios para el traslado de pacientes, en los que se especifiquen compromisos y responsabilidades médicas, con el fin de contar con los recursos necesarios para la referencia a un establecimiento que asegure la continuidad de la atención médica requerida.

5.3.1 En el caso de que un paciente requiera ser referido, de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, se deberá elaborar una nota de referencia y traslado, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.4 Características del personal

5.4.1 Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria el médico deberá contar con:

5.4.1.1 Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes en alguna rama quirúrgica, y

5.4.1.2 Certificado de la especialidad vigente que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el consejo de la especialidad según corresponda.

5.4.2 Los médicos en proceso de formación de una especialidad quirúrgica, únicamente podrán atender a pacientes, acompañados y supervisados por un especialista en la materia, excepto cuando se encuentre en riesgo inminente la vida del paciente.

5.4.3 Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria, es necesario que el personal profesional y técnico del área de la salud que intervenga, tome en cuenta los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica en beneficio del paciente.

5.5 De las funciones del médico especialista

5.5.1 El médico responsable del procedimiento quirúrgico, debe recabar la carta de consentimiento informado, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.6 En los establecimientos de los sectores: público, social y privado, del Sistema Nacional de Salud, donde se proporcionen servicios de cirugía mayor ambulatoria, el responsable sanitario, representante legal o la persona facultada para tal efecto, podrá solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta Norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

6. Criterios específicos

6.1 Para la selección de pacientes candidatos a cirugía mayor ambulatoria, se deben observar los siguientes criterios:

6.1.1 Que se haya llevado a cabo programación previa de la cirugía;

6.1.2 En cirugía programada y aun teniendo la valoración o consulta pre-anestésica, realizada con anticipación a la fecha del procedimiento quirúrgico; en todos los casos, se requerirá que el médico responsable de aplicar la anestesia, lleve a cabo una nueva valoración y nota pre-anestésica antes de iniciar el procedimiento de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.3, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

6.1.3 Que el paciente se encuentre en un estado físico de I a II de la clasificación ASA, citada en el Apéndice A Informativo, de esta Norma; previa valoración del caso, se podrá ministrar anestesia en pacientes con estado físico III.

6.1.4 Que el paciente cuente con expediente clínico, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

6.2 Es posible que ciertas cirugías de urgencias se lleven a cabo como una cirugía mayor ambulatoria, únicamente cuando el paciente:

6.2.1 No resulte afectado total o parcialmente en algún órgano o función.

6.2.2 No requiera de cuidados postoperatorios especiales, ni prolongados.

6.2.3 Reúna los criterios enunciados en los incisos 6.1.2 y 6.1.3, de esta Norma.

6.2.4 No presente elementos que, a juicio del cirujano tratante y del anestesiólogo responsable del procedimiento, puedan constituirse en un riesgo o complicación en la evolución del postoperatorio inmediato.

6.3 Por tratarse de una cirugía mayor ambulatoria, deben solicitarse los mismos estudios de laboratorio y gabinete que se requieren para los casos manejados por la cirugía convencional, además de los que están descritos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.3, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma, que establecen tanto el riesgo quirúrgico como el del manejo anestésico.

6.4 Criterios de exclusión para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria:

6.4.1 Necesidad de transfusión sanguínea;

6.4.2 Necesidad de hospitalización;

6.4.3 Empleo, durante tiempo prolongado, de medicamentos potencializadores de los anestésicos;

6.4.4 Antecedentes familiares o personales de hipertermia maligna;

6.4.5 Paciente con enfermedad aguda intercurrente;

6.4.6 Otras condiciones especiales que determine el cirujano o el anestesiólogo y que determinen la exclusión.

6.5 Criterios para el ingreso del paciente a la unidad de cirugía mayor ambulatoria:

6.5.1 El paciente tendrá un ayuno mínimo de 8 horas, excepto en menores de 3 años, para los cuales aplicarán las indicaciones que precise el anestesiólogo responsable del procedimiento anestésico o en su caso, el cirujano responsable del procedimiento quirúrgico;

6.5.2 Nueva valoración por el servicio de anestesiología antes del acto quirúrgico, para que, en su caso, se indique y administre la medicación preanestésica.

6.6 Al concluir la cirugía, el médico anestesiólogo, de acuerdo con el cirujano, determinarán el momento oportuno para el traslado del paciente al área de recuperación, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.3, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

6.7 Para dar de alta al paciente de la unidad de cirugía mayor ambulatoria, el cirujano y el anestesiólogo deberán valorar al menos los siguientes parámetros:

6.7.1 El anestesiólogo debe valorar la recuperación anestésica del paciente de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.3, del Capítulo de Referencias normativas**,** de esta Norma.

6.7.2 La oximetría de pulso, deberá encontrarse en límites normales, de acuerdo con la edad y condiciones previas del paciente;

6.7.3 Función respiratoria:

6.7.3.1 Que las vías respiratorias se mantengan permeables, con respiración espontánea; y

6.7.3.2 Presencia de reflejos protectores, en especial de tos.

6.7.4 Función cardiovascular:

6.7.4.1 Frecuencia cardiaca y presión arterial, con variación máxima del 20%, en relación con los valores preoperatorios.

6.7.5 Sistema nervioso central:

6.7.5.1 Orientado en persona, tiempo y lugar.

6.7.6 Visión adecuada (excepto cirugía oftalmológica);

6.7.7 Sin efectos residuales por el tipo de anestesia y técnica utilizada;

6.7.8 Región quirúrgica sin hemorragia y sin datos de complicaciones

6.7.9 Temperatura:

6.7.9.1 Normotérmico.

6.7.10 Con tolerancia a la vía oral y sin nauseas o vómito;

6.7.11 Movilidad:

6.7.11.1 Capacidad de movilizarse por sí mismo.

6.7.12 Función urinaria:

6.7.12.1 Presencia de uresis.

6.8 Únicamente podrá ser dado de alta de la unidad de cirugía mayor ambulatoria, el paciente que esté acompañado de un adulto, familiar o representante legal, según sea el caso.

7. Concordancia con Normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna Norma internacional ni mexicana.

8. Bibliografía

8.1 CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA GENERAL, A.C. https://www.cmcgac.org.mx/certificacion.html

8.2 Rojas-Pérez Eduardo. Evolución de la cirugía ambulatoria, Vol. 35. Supl. 1 Abril-Junio 2012, pp S108-S111. http://www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2012/cmas121c6.pdf

9. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. Vigencia

Esta Norma, entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La entrada en vigor de la presente Norma, deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA3-2012, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2012.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.

Apéndice A Informativo:

Clasificación del Estado Físico de la American Society of Anesthesiologists

Estado físico I	Paciente saludable no sometido a cirugía electiva.
Estado físico II	Paciente con enfermedad sistémica leve, controlada y no incapacitante. Puede o no relacionarse con la causa de la intervención.
Estado físico III	Paciente con enfermedad sistémica grave, pero no incapacitante. Por ejemplo: cardiopatía severa o descompensada, diabetes mellitus no compensada acompañada de alteraciones orgánicas vasculares sistémicas (micro y macroangiopatía diabética), insuficiencia respiratoria de moderada a severa, angor pectoris, infarto al miocardio antiguo, etc.
Estado físico IV	Paciente con enfermedad sistémica grave e incapacitante, que constituye además amenaza constante para la vida, y que no siempre se puede corregir por medio de la cirugía. Por ejemplo: insuficiencias cardiaca, respiratoria y renal severas (descompensadas), angina persistente, miocarditis activa, diabetes mellitus descompensada con complicaciones severas en otros órganos, etc.
Estado físico V	Se trata del paciente terminal o moribundo, cuya expectativa de vida no se espera sea mayor de 24 horas, con o sin tratamiento quirúrgico. Por ejemplo: ruptura de aneurisma aórtico con choque hipovolémico severo, traumatismo craneoencefálico con edema cerebral severo, embolismo pulmonar masivo, etc. La mayoría de estos pacientes requieren la cirugía como medida heroica con anestesia muy superficial.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA3-2018, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones I, II, IV Bis 1 y VII, 13, apartado A, fracciones I y IX, 34, 45, 46, 48, 78, 79, 81, 198, fracción V y 272 Bis, de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 43 y 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10o., fracción I, 18, 26 y 94, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; 28 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V y 9, fracción IV Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del siguiente

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-SSA3-2018, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. PARA LA PRÁCTICA DE LA CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA CON LÁSER EXCIMER

El presente Proyecto de Norma, se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios por escrito, en medio magnético, en idioma español y con el sustento técnico suficiente, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06696, Ciudad de México, teléfonos (55) 55 53 69 30 y 52 86 17 20, fax 52 86 17 26, correo electrónico jose.meljem@salud.gob.mx.

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron:

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

SECRETARÍA DE SALUD.

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”.

SECRETARÍA DE MARINA.

Hospital General Naval de Alta Especialidad.

PETRÓLEOS MEXICANOS.

Subdirección de Servicios de Salud.

Hospital Central Norte.

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SALUD DE ESTADO DE GUANAJUATO.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Facultad de Medicina.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía.

THE AMERICAN BRITISH COWDRAY MEDICAL CENTER, I.A.P.

ÍNDICE

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias normativas

3. Términos y definiciones

4. Disposiciones generales

5. De la organización

6. De la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

8. Bibliografía

9. Vigilancia

10. Vigencia

0. Introducción.

El uso del rayo láser en la medicina, ha contribuido a mejorar y hacer más eficientes y seguros, muchos procedimientos terapéuticos para atender diversas patologías en el ser humano. Quizás, uno de los campos en los que se ha generado un mayor avance, es el de la cirugía oftalmológica, en donde el uso del láser excimer ha permitido ofrecer a los pacientes con problemas refractivos, una alternativa de tratamiento quirúrgico relativamente simple, que les posibilita mejorar su capacidad visual sin las molestias que pudieran ocasionarles el uso de los tradicionales anteojos o lentes de contacto.

En el mundo se han realizado cientos de miles de intervenciones con láser excimer para la corrección de diversos errores refractivos, como son: miopía, hipermetropía, astigmatismo y su combinación, así como las alteraciones de la superficie corneal. No obstante, es pertinente mencionar que algunos aspectos de esta técnica quirúrgica, todavía se encuentran bajo investigación.

Los buenos resultados clínicos y la creciente aceptación de esta terapéutica entre los pacientes que padecen problemas refractivos, han generado un acelerado crecimiento en el número de establecimientos para la atención médica que ofertan y practican esta modalidad quirúrgica no invasiva. Por esta razón, es que la Secretaría de Salud emite, en el presente instrumento normativo, los criterios y características mínimos para los establecimientos y el personal del área de la salud que proporciona servicios de cirugía oftalmológica con láser excimer, propiciando con ello una atención médica con altos índices de calidad y seguridad, en beneficio de los usuarios.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma tiene por objeto, establecer las características y especificaciones mínimas de infraestructura, equipamiento, organización y funcionamiento de los establecimientos para la atención médica en los que se oferte y realice cirugía oftalmológica con láser excimer, así como los perfiles del personal profesional que lleva a cabo dicha práctica.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria en todos los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud, para los responsables sanitarios y los profesionales que practiquen cirugía oftalmológica con láser excimer, así como para el personal técnico que participa en dicho procedimiento.

2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-240-SSA1-2012, Instalación y operación de la tecnovigilancia.

3. Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entenderá por:

3.1 Cirugía oftalmológica con láser excimer, al procedimiento quirúrgico que consiste en la ablación de la córnea, para corregir defectos refractivos y alteraciones de la superficie corneal.

3.2 Infraestructura física, al conjunto de edificaciones, áreas, locales y materiales, interrelacionados con los servicios indispensables para la prestación de servicios de atención médica.

3.3 Equipo médico, a los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes.

4. Disposiciones generales

4.1 De los establecimientos para la atención médica que proporcionan servicios de cirugía oftalmológica con láser excimer:

4.1.1 La cirugía con láser excimer se debe realizar exclusivamente en una unidad de atención oftalmológica que cuente con la infraestructura física, equipo médico y recursos humanos específicos para dicho propósito;

4.1.2 La unidad de atención oftalmológica con láser excimer, independiente de un hospital, deberá contar con licencia sanitaria y aviso de responsable sanitario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 198, fracción V, de la Ley General de Salud y 18 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y

4.1.3 La unidad de atención oftalmológica con láser excimer ligada a un hospital, no requiere licencia sanitaria en particular, ya que funciona al amparo de la expedida al establecimiento hospitalario.

4.2 La cirugía oftalmológica con láser excimer debe ser considerada como cirugía ambulatoria.

4.3 La cirugía oftalmológica con láser excimer no debe ser considerada como la única alternativa terapéutica para los problemas refractivos y de superficie corneal.

4.4 De la infraestructura y equipamiento.

4.4.1 Los establecimientos para la atención médica donde se practica cirugía oftalmológica con láser excimer, deberán contar con las características de infraestructura y equipamiento siguientes:

4.4.1.1 Sala de espera y sanitarios para pacientes y acompañantes;

4.4.1.2 Área de admisión, ingreso y recuperación, con las instalaciones y espacios suficientes para que se reciba y prepare al paciente que será intervenido, así como para que permanezca durante el periodo de recuperación postquirúrgica. Éstas podrán estar ubicadas en la misma área con delimitación física de zonas;

4.4.1.3 La unidad de atención oftalmológica con láser excimer deberá contar con el equipo médico y mobiliario siguiente:

4.4.1.3.1 Equipo láser excimer;

4.4.1.3.2 Sillón o mesa específica para cirugía oftalmológica;

4.4.1.3.3 Banco giratorio para cirujano; y

4.4.1.3.4 Camillas de recuperación con barandal o sillones de descanso que permitan la recuperación postquirúrgica;

4.4.1.4 Deberá contar con el instrumental estéril necesario, así como los insumos requeridos para el procedimiento;

4.4.1.5 Deberá contar con área quirúrgica con vestidor para personal, pasillo de circulación gris, donde se ubique el lavabo de cirujanos y sala de cirugía con equipo de láser excimer; y

4.4.1.6 Deberá contar con instalaciones específicas que permitan regular la temperatura y humedad requeridas para el buen funcionamiento del láser excimer; asimismo deberán contar con las condiciones de asepsia requeridas para el desarrollo del procedimiento quirúrgico.

5. De la organización

5.1 Para el funcionamiento de los establecimientos para la atención médica que realicen cirugía oftalmológica con láser excimer, se debe contar con los documentos actualizados o en su caso, los registros electrónicos siguientes:

5.1.1 Manuales de operación del equipo;

5.1.2 Bitácora de mantenimiento preventivo, correctivo y sustitutivo del equipo; y

5.1.3 Deberá llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física; del equipo médico de acuerdo a los estándares recomendados por el fabricante, su vida útil y las necesidades de la unidad, dichas acciones deberán ser registradas en las bitácoras correspondientes.

6. De la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer

6.1 Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer, los prestadores del servicio deberán tener:

6.1.1 Cédula de especialista, expedida por la autoridad educativa competente;

6.1.2 Certificado vigente de especialista expedido por el consejo correspondiente; y

6.1.3 El médico que opera el equipo láser excimer, deberá comprobar documentalmente haber recibido capacitación en el uso y conservación del equipo.

6.2 Los médicos en proceso de formación de la especialidad, únicamente podrán atender a los pacientes bajo la supervisión de un médico especialista en la materia.

6.3 Los médicos especialistas que realicen la cirugía oftalmológica con láser excimer, deben cumplir con las obligaciones siguientes:

6.3.1 Observar los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica en beneficio de los pacientes;

6.3.2 Integrar el expediente clínico del paciente conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, citada en el inciso 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

6.3.3 Recabar la carta de consentimiento informado, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, citada en el inciso 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

6.3.4 Elaborar historia clínica completa con énfasis en la determinación de los criterios de inclusión y exclusión de pacientes, para ser considerados candidatos idóneos a este tipo de terapéutica quirúrgica;

6.3.5 Proporcionar al paciente la más amplia información sobre las indicaciones, contraindicaciones del procedimiento, el pronóstico de mejoramiento de la capacidad visual, de acuerdo con su padecimiento de base, así como de los posibles efectos secundarios del procedimiento;

6.3.6 Vigilar que el personal del área de la salud que labora en la unidad de cirugía oftalmológica con láser excimer, reciba capacitación periódicamente, y

6.3.7 Supervisar y vigilar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de láser excimer.

6.4 Como cualquier procedimiento quirúrgico, se debe contar con la valoración quirúrgica requerida, de acuerdo con la edad del usuario, la naturaleza y complejidad de su padecimiento.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional, ni mexicana.

8. Bibliografía

8.1 Alio JL, Azar DT, Stasi k, Sorias FA. Surgical correction of presbyopia. In: Yanoff M, Duker JS eds. *Ophthalmology*. 4th ed. Philadelphia, PA: Elsevier; 2014: Chap 3.10.

8.2 Franklin W. Lusby, MD, Ophthalmologist, Lusby Vision Institute, La Jolla, CA. Also reviewed by David Zieve, MD, MHA, Isla Ogilvie, PhD, and the A.D.A.M. Editorial team.

8.3 Gargs S, McColgin AZ, Steinert RF. LASIK. In: Tasman W, Jaeger EA, eds. Duan´es Clinical Ophthalmology. 2013 ed. Philadelphia. PA: Lippincott, Williams & Wilkins; 2013: vol 6, chap 49 Sierra PB, Hardten DR, Davis EA. LASKIK.In: Yanoff M Duker JS, eds. Ophthalmology. 4th ed. Philadelphia, PA: Elsevier; 2014: Chap 3.5.

8.4 Yanoff M, Cameron D. Diseases of the visual system. In: Goldman L, Schafer AI, eds. Goldman´s Cecil Medicine. 25th ed. Philadelphia, PA: Elsevier Saunders; 2016: chap 423.

9. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. Vigencia

Esta Norma, entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La entrada en vigor de la presente Norma, deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA3-2012 Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2012.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO “PROSPERA”, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ DE LA ROSA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, POR EL DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR EL L.C. JUAN SAÚL RAMOS GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE MÉXICO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de febrero de 2018 “LAS PARTES” celebraron un Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, cuyo objeto consiste en que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de “PROSPERA”, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación, instrumento jurídico que en lo sucesivo se denominará “Convenio de Colaboración”.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, del “Convenio de Colaboración”, “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $401,869,473.00 (Cuatrocientos un millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondientes a “PROSPERA”.

III. En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA del “Convenio de Colaboración” se estipuló que éste surtiría efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

IV. El “Convenio de Colaboración” señala en su Cláusula DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO, que dicho instrumento jurídico puede ser modificado por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante la formalización del convenio modificatorio respectivo.

V. Derivado de la disponibilidad presupuestal, del comportamiento y seguimiento del gasto, “LAS PARTES” consideran necesario modificar el “Convenio de Colaboración”, en la cláusula SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

1. Ratifica íntegramente el apartado de Declaraciones inserto en el “Convenio de Colaboración”.

2. Cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la adecuación presupuestaria número 6384 de fecha 15 de agosto de 2018.

II. “EL ESTADO” declara que:

1. Ratifica íntegramente el apartado de Declaraciones, inserto en el “Convenio de Colaboración”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan modificar el "Convenio de Colaboración", en la cláusula SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, para quedar en los siguientes términos:

> "SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $416,869,473.00 (Cuatrocientos dieciséis millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2018", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.
>
> "EL ESTADO" se obliga a que de los recursos presupuestarios federales indicados en la presente cláusula, la cantidad de $15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), será aplicada exclusivamente en el fortalecimiento de la Estrategia de Desarrollo Infantil, establecida en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1 y 3.6.2.2, de las Reglas de Operación.
>
> Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.
>
> "LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
>
> Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.
>
> Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.
>
> De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud."

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN".- "LAS PARTES" están de acuerdo en que, salvo las modificaciones estipuladas en la Cláusula Primera del presente convenio modificatorio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal las demás estipulaciones del "Convenio de Colaboración", integrando éste y el presente instrumento jurídico, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que las modificaciones pactadas en el presente Convenio modificatorio entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José de la Rosa López**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas del Estado de México, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de México, **Juan Saúl Ramos González**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ DE LA ROSA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, POR EL DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD NUEVO LEÓN, O.P.D., Y POR EL DR. JUAN LUIS GONZÁLEZ TREVIÑO, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, O.P.D.; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de febrero de 2018 "LAS PARTES" celebraron un Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, cuyo objeto consiste en que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación, instrumento jurídico que en lo sucesivo se denominará "Convenio de Colaboración".

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, del "Convenio de Colaboración", "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $49,598,653.00 (Cuarenta y nueve millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA".

III. En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA del "Convenio de Colaboración" se estipuló que éste surtiría efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

IV. El "Convenio de Colaboración" señala en su Cláusula DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO, que dicho instrumento jurídico puede ser modificado por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del convenio modificatorio respectivo.

V. Derivado de la disponibilidad presupuestal, del comportamiento y seguimiento del gasto, "LAS PARTES" consideran necesario modificar el "Convenio de Colaboración", en la cláusula SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

1. Ratifica íntegramente el apartado de Declaraciones inserto en el "Convenio de Colaboración".

2. Cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la adecuación presupuestaria número 6384 de fecha 15 de agosto de 2018.

II. "EL ESTADO" declara que:

1. Ratifica íntegramente el apartado de Declaraciones, inserto en el "Convenio de Colaboración".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan modificar el "Convenio de Colaboración", en la cláusula SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, para quedar en los siguientes términos:

> "SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $63,098,653.00 (Sesenta y tres millones noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2018", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.
>
> "EL ESTADO" se obliga a que de los recursos presupuestarios federales indicados en la presente cláusula, la cantidad de $13,500,000.00 (Trece millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), será aplicada exclusivamente en el fortalecimiento de la Estrategia de Desarrollo Infantil, establecida en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1 y 3.6.2.2, de las Reglas de Operación.
>
> Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.
>
> "LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
>
> Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.
>
> Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.
>
> De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud."

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN".- "LAS PARTES" están de acuerdo en que, salvo las modificaciones estipuladas en la Cláusula Primera del presente convenio modificatorio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal las demás estipulaciones del "Convenio de Colaboración", integrando éste y el presente instrumento jurídico, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que las modificaciones pactadas en el presente Convenio modificatorio entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José de la Rosa López**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., **Manuel Enrique de la O Cavazos**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen de Protección Social en Salud, O.P.D., **Juan Luis González Treviño**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ DE LA ROSA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE GALLARDO CASAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL MTRO. DONATO AUGUSTO CASAS ESCAMILLA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, Y POR EL MÉDICO CIRUJANO JUAN CARLOS MÁRQUEZ HEINE, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE OAXACA; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de febrero de 2018 "LAS PARTES" celebraron un Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, cuyo objeto consiste en que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación, instrumento jurídico que en lo sucesivo se denominará "Convenio de Colaboración".

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, del "Convenio de Colaboración", "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $192,858,073.00 (Ciento noventa y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA".

III. En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA del "Convenio de Colaboración" se estipuló que éste surtiría efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

IV. El "Convenio de Colaboración" señala en su Cláusula DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO, que dicho instrumento jurídico puede ser modificado por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del convenio modificatorio respectivo.

V. Derivado de la disponibilidad presupuestal, del comportamiento y seguimiento del gasto, "LAS PARTES" consideran necesario modificar el "Convenio de Colaboración", en la cláusula SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

1. Ratifica íntegramente el apartado de Declaraciones inserto en el "Convenio de Colaboración".

2. Cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la adecuación presupuestaria número 6384 de fecha 15 de agosto de 2018.

II. "EL ESTADO" declara que:

1. Ratifica el apartado de Declaraciones, inserto en el "Convenio de Colaboración", con excepción de los numerales II.3 y II.4, mismos que se actualizan para quedar como sigue:

II.3. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción I, .6 último párrafo, 27 fracción III, 29 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 10 fracción II, 13 fracción I, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 14 fracciones I, III y IX del Decreto número 27 por el que se crean los Servicios de Salud de Oaxaca, y 8 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca; cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 15 de agosto de 2018, otorgado por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.

II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 20 fracción XVII del decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, de fecha siete de septiembre de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha uno de septiembre de 2018, expedido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud se encargará de verificar y coordinar de forma eficiente, oportuna y sistemática las acciones que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos de cada una de las estrategias de PROSPERA Programa de Inclusión Social, de manera conjunta con la Coordinación Estatal y los Servicios de Salud del Estado.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan modificar el "Convenio de Colaboración", en la cláusula SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $207,858,073.00 (Doscientos siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil setenta y tres pesos /100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2018", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

"EL ESTADO" se obliga a que de los recursos presupuestarios federales indicados en la presente cláusula, la cantidad de $15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), será aplicada exclusivamente en el fortalecimiento de la Estrategia de Desarrollo Infantil, establecida en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1 y 3.6.2.2, de las Reglas de Operación.

Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud."

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN".- "LAS PARTES" están de acuerdo en que, salvo las modificaciones estipuladas en la Cláusula Primera del presente convenio modificatorio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal las demás estipulaciones del "Convenio de Colaboración", integrando éste y el presente instrumento jurídico, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que las modificaciones pactadas en el presente Convenio modificatorio entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José de la Rosa López**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, **Jorge Gallardo Casas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Oaxaca, **Donato Augusto Casas Escamilla**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, **Juan Carlos Márquez Heine**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

TERCERA Actualización de la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero, Cuarto y Sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción II, 26, 50, 51, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que, la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2018, con la finalidad de tener al día la lista de los materiales de curación indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2017, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2017.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2017
DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN

INCLUSIONES

- Limpiador antimicrobiano para piel y heridas

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
LIMPIADOR ANTIMICROBIANO PARA PIEL Y HERIDAS		Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano.	Médicas y quirúrgicas	Limpiador para piel y heridas
	060.066.1326	Botella con 8 oz (237 ml.) con atomizador. Envase con 12 piezas TA		
	060.066.1334	Botella con 8 oz (237 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas TA		
	060.066.1342	Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas TA		

- Película protectora sin ardor

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
PELÍCULA PROTECTORA SIN ARDOR	060.833.0411	Solución polimérica que forma una película uniforme al aplicarse sobre la piel. El producto se dispersa con un solvente especial no irritante, no citotóxico, que se seca rápidamente. Ayuda a proteger la piel sana o dañada de la irritación provocada por la incontinencia urinaria y/o fecal, jugos gástricos, las secreciones de heridas, los adhesivos y la fricción. El protector es incoloro y transparente y tiene buena permeabilidad al oxígeno. Botella de 28 ml. Envase con 12 piezas.	Médicas y quirúrgicas	Actúa como una interface protectora entre la piel y la exposición a desechos corporales, fluidos, productos, adhesivos y fricción

- Lubricante viscoelástico

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
LUBRICANTE VISCOELÁSTICO	060.596.0145	Lubricante viscoelástico transparente y estéril mediante el uso de calor húmedo. Producido biosintéticamente, purificado y estabilizado para aplicación intraarticular. Contiene: 20 mg/ml de ácido hialurónico estabilizado de origen no animal en una solución fisiológica tamponada de cloruro de sodio ph7. Envase con 1 jeringa prellenada de 3ml de ácido hialurónico (60mg/3ml), para uso único.	Traumatología y Ortopedia	Utilizado como inyección intraarticular en el tratamiento sintomático leve a moderado de la osteoartritis de la rodilla.

MODIFICACIÓN

(se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)

- Hialuronato de Sodio

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
HIALURONATO DE SODIO	060.833.0361 ***060.833.0429*** 060.833.0379 ***060.833.0437*** ***060.833.0445***	Solución estéril elasto-viscosa para aplicación intra-articular Cada ml contiene: Hialuronato de sodio 10 mg Caja o Envase con jeringa con 2 ml. ***Hialuronato de sodio 15 mg*** ***Caja o Envase con jeringa con 2 ml.*** Hialuronato de sodio 10 mg Caja o envase con 3 jeringas con 2 ml. ***Hialuronato de sodio 15 mg*** ***Caja o envase con 3 jeringas con 2 ml.*** ***Hialuronato de sodio 10 mg*** ***Envase con 1 jeringa prellenada con 60 mg/6 ml. estéril***	Traumatología y Ortopedia	***Ayuda a la reposición de líquido sinovial después de artrocentesis. El ácido hialurónico es un componente normal de líquido sinovial y desempeña un papel central en el mante-nimiento del medio fisiológico interno de la articulación.***

- Bolsas para recolección de orina

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
BOLSAS (continúa)	060.125.1879	Sistema para recolección de orina; estéril, rectangular o triangular de cloruro de polivinilo con ***escala graduada***, graduaciones cada 200 ml, el sistema de drenaje debe ser un circuito cerrado con las siguientes características: con sitio para toma de muestras, ***dispositivo*** antirreflujo y pinza en el tubo de vaciado Capacidad: 2000 ml. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	***Recolección de orina***

- Apósitos

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
APÓSITOS	060.088.0777 ***060.088.0991*** ***060.088.1007*** ***060.088.1015*** ***060.088.1023***	Con 80% a 90% de colágeno y 10 a 20% de alginato. Medida de 10 a 10.2 cm. x 11 a 11.25 cm. Pieza. ***Medida de 5.1 x 5.1 cm.*** ***Envase con 12 apósitos.*** ***Medida de 10 a 10.2 cm. x 11 a 11.25 cm.*** ***Envase con 12 apósitos.*** ***Medida de 10.2 cm. x 22.5 cm.*** ***Envase con 6 apósitos.*** ***Medida de 1 cm. x 1 cm. x 40 cm.*** ***Envase con 6 apósitos.***	Médicas y quirúrgicas	***Tratamiento de úlceras crónicas.***
	060.088.0710 060.088.0728 ***060.088.1031***	De nylon trenzado y sellado al calor que contiene un tejido de carbón activado impregnado con plata. 10.5 x 10.5 cm. Pieza. 10.5 x 19 cm. Pieza. ***6.5 x 9.5 cm.*** ***Envase con 10 sobres individuales estériles.***	Médicas y quirúrgicas	***Tratamiento de úlceras crónicas.***

- Catéteres

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
CATÉTERES	060.167.8782 060.165.0740 060.165.0757 ***060.166.4949*** ***060.166.4956*** ***060.166.4964*** ***060.166.4972***	Catéter venoso, subcutáneo, implantable, que contiene: Un contenedor metálico de titanio con membrana de silicón ***o poliuretano*** para puncionar y un catéter de elastómero de silicón, para la administración de bolo o infusión continua. Estéril y desechable. Calibre: 5 Fr. 7 Fr. 9 Fr. ***4.5 Fr.*** ***6.5 Fr.*** ***8.5 Fr.*** ***10 Fr.*** Pieza.	Médicas y quirúrgicas	Para la administración periódica de nutrición o medicamentos en bolo o infusión continua, por tiempos prolongados.

México, Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Actualización de la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, Cuarto y Sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción IV, 26, 50, 51, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que, la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018, con la finalidad de tener al día la lista del instrumental y equipo Médico indispensable para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2017, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2017.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

CUARTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2017 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO

INCLUSIÓN

NOMBRE GENÉRICO:	ANALIZADOR AUTOMATIZADO PARA PRUEBAS DE PCR.

CLAVE	**ESPECIALIDAD**	**SERVICIO**
531.048.0315	MÉDICAS Y QUIRURGICAS	LABORATORIO CLÍNICO
Descripción y función:	El instrumento es un analizador automatizado de diagnóstico in vitro, diseñado para su funcionamiento con cartuchos de reactivos específicos, para detectar múltiples secuencias diana de ácidos nucleicos contenidos en muestras clínicas. Para uso de laboratorios clínicos o de gabinete. El sistema se compone entre uno y ocho instrumentos conectados a un ordenador y recopila, almacena y analiza los datos generados por cada instrumento. El instrumento interactúa con el cartucho de reactivos, tanto para purificar ácidos nucleicos como para amplificar secuencias de ácido nucleico diana utilizando PCR múltiple anidada en un sistema cerrado. Los productos resultantes de la PCR se evalúan mediante análisis de fusión de ADN. El software interpreta los resultados automáticamente y produce un informe desglosado de la prueba, especificando el resultado de cada diana. Cada sistema se entrega con un instrumento, accesorios, sistema informático, impresora y gradilla de instrumentos (opcional).	

Refacciones:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
Accesorios opcionales:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marcas y modelo de acuerdo a lo necesario para la operación del Equipo. Los accesorios incluidos en el sistema informático: ordenador, cable para alimentación del ordenador, pantalla, cable de alimentación de la pantalla, cable VGA, soporte del ordenador, teclado, interruptor Ethernet, cable de alimentación del interruptor Ethernet, lector de código de barras, soporte para el lector de código de barras, impresora, cable de alimentación de impresora, accesorios de la impresora, ratón. Guías rápidas del ordenador, CD del software y gradilla de instrumentos.
Consumibles:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

Instalación:	**Operación:**	**Mantenimiento:**
Se necesita una superficie de 51 x 76 cm (20 x 30 pulg.) de la superficie de una mesa de trabajo para la instalación. Entrada CA de 100 – 240 V, 50/60 Hz, 0,7 – 0,35 AC (toma de corriente conectada a tierra)	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo. Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO:	SISTEMA AUTOMÁTICO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE EN COMPONENTES SANGUÍNEOS

CLAVE	**ESPECIALIDAD**	**SERVICIO**
531.829.0869	BANCO DE SANGRE	MÉDICO QUIRÚRGICO
Descripción y función:	Máquina centrífuga para procesamiento de sangre total. Sistema para separar automáticamente unidades de sangre completa en componentes sanguíneos. El sistema incluye: Maquina centrífuga Software Bolsas de Sangre La sangre completa extraída de un donante se almacena en una bolsa de sangre (Set para proceso de Sangre Total y/o Pool´s para plaquetas). La sangre completa se transporta al centro del procesamiento. Se separa en componentes: se extraen el plasma, las plaquetas y los leucocitos residuales, y se acumulan en sus respectivas bolsas de productos, según el protocolo que se utilice. El centro de procesamiento cuenta con una pantalla táctil se muestra información sobre cada procesamiento. Esta información se transfiere al software que gestiona datos de productos para registrar y exportar sobre procesos y productos, configurar códigos de barras, hacer seguimientos de información, generar informes. El set para proceso de Sangre Total, consta de 5 bolsas, una bolsa primaria para recolectar 450 ml ± 10% de sangre total (contiene 63 ml de CPD) contiene un tubo transportador primario con aguja de 16 G, unida a una bolsa con 100 ml de solución aditiva SAGM, con un filtro en línea para leucodepletar concentrado eritrocitario, con tres bolsas unidas a la primaria por un una trifurcación para el desvió de forma automatizada del plasma leuco-reducido, plaquetas leuco-reducidas y leucocitos para desecho, cuenta con sistemas de seguridad que incluye una bolsa para el desvió de los primeros mililitros, camisa para inserción de tubos al vacío y protector de aguja.	

	El set para Pool´s para plaquetas, consta de una bolsa para conservación de plaquetas por 5 días, con tuberías para realizar hasta seis conexiones estériles de unidades de concentrados plaquetarios para formar un pool, con bolsa para muestreo y con un filtro en línea para leucodepletar.
Refacciones:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marcas y modelo para la operación del Equipo Médico.
Accesorios opcionales:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marcas y modelo para la operación del Equipo Médico.
Consumibles:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

Instalación:	**Operación:**	**Mantenimiento:**
Alimentación eléctrica: 2 contactos independientes de 120 VAC / 60 Hz @ 15 A. Área física adecuada: Espacio de 320 x 440 x 250 cm. (ancho x largo x alto).	Por personal autorizado y en acuerdo con el manual de operación. Manuales y programas en español	Preventivo por personal calificado. Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO:	LARINGOSCOPIO ÓPTICO

CLAVE	**ESPECIALIDAD**	**SERVICIO**
531.568.1005	MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS	HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, URGENCIAS
Descripción y función:	Laringoscopio óptico que auxilia en la introducción del tubo endotraqueal a través de las cuerdas vocales del paciente. Consta de pieza óptica reutilizable, pala y visor desechables. Consiste en un conducto de dos canales. Un canal actúa como el alojamiento para la colocación e inserción del tubo endotraqueal, mientras el otro canal contiene el sistema óptico que termina en un lente distal. La imagen es transmitida a un visor usando la combinación de lente, primas en lugar de fibra óptica. Los lentes del visor permiten la visualización de la glotis y de las estructuras circundantes y la punta del tubo endotraqueal. Tamaño: naso - traqueal, doble lumen y ajustable. Cuerpo plástico: contiene el resto de los componentes y tiene un canal que es usado como guía del tubo endotraqueal. Se moldea a través de inyección 3 partes diferentes de ABS (Acrilonitrilo butadieno estireno) de grado médico; hecho con dos diferentes colores, la parte negra contiene el sistema óptico, la luz y el sistema anti-niebla; la otra parte (diferente color dependiendo del tamaño) es la guía del ETT. El sistema óptico está compuesto por 5 diferentes lentes plásticos hechos de PMMA y 2 espejos, todos ensamblados del lado negro del cuerpo plástico. La luz es un LED alimentado por baterías alcalinas con sistema anti niebla.	
Refacciones:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo del equipo.	
Accesorios opcionales:	N / A	
Consumibles:	N / A	

Instalación:	**Operación:**	**Mantenimiento:**
Alimentación del video monitor 100 - 240 voltios AC	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	N / A

NOMBRE GENÉRICO:	VIDEOSCOPIO FLEXIBLE

CLAVE:	**ESPECIALIDAD:**	**SERVICIO:**
531.944.0019	MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS	HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, URGENCIAS
Descripción y función:	Para utilizarse en pacientes adultos en procedimientos endoscópicos tanto en el quirófano como en el servicio de urgencias o en la unidad de cuidados intensivos. Para usarse con monitor. Videoscopio flexible, estéril, desechable, para endoscopía flexible de las vías respiratorias. Es apto para procedimientos de lavado broncoalveolar y lavado bronquial. Cuando se conecta al monitor portátil, la resolución de las imágenes permite una rápida identificación de las referencias anatómicas. Se compone de mango, palanca de control, conector de aspiración, cable de transmisión de la señal de imagen al monitor, conector del cable, puerto del canal de trabajo, botón de aspiración, conexión del tubo, cable de inserción, zona de articulación para maniobrar, extremo distal que contiene la cámara, la fuente de luz y la salida del canal de trabajo, el entubador para facilitar la introducción de jeringas luer y accesorios endoscópicos blancos a través del canal de trabajo y el tubo de protección para el cable de inserción durante el transporte y almacenamiento. Es un videoscópio ultrafino, flexible y consta de intubador, palanca de control, conector de aspiración, zona de articulación, puerto del canal de trabajo, botón de aspiración, extremo distal y la conexión del tubo. Disponible en diversos modelos y dimensiones.	
Refacciones:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo del equipo.	
Accesorios opcionales:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Video Monitor con interfaz USB, con CD con instrucciones de uso, soporte y fuentes de alimentación.	
Consumibles:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Videocámara modelo NTSC Adaptador universal.	

Instalación:	**Operación:**	**Mantenimiento:**
Alimentación 115 - 240 voltios AC	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	N / A

México, Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2018.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Actualización de la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 12/2016, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIA: GABRIELA GUADALUPE FLORES DE QUEVEDO.

Ciudad de México. Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de julio del dos mil dieciocho.

VISTOS

Y

RESULTANDO

PRIMERO. Por oficio recibido el ocho de febrero del dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos 51, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el diverso 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en los decretos 344 y 347, respectivamente, publicados en el periódico oficial de la entidad el ocho de enero del año en cita.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos narró los antecedentes del caso, señaló los preceptos constitucionales y convencionales que considera violados y expuso tres conceptos de invalidez en que adujo, en esencia, lo siguiente:

a. El artículo 51 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza deja en estado de indefensión a los trabajadores y vulnera el principio de solidaridad que impera en materia de seguridad social al no garantizar el goce de las prestaciones que prevé, pues reenvía al patrón la responsabilidad que tiene el Estado de satisfacerlas, máxime que puede suceder que los patrones desaparezcan o carezcan de recursos suficientes.

b. Los artículos 52 y 53 de la citada legislación violan el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, pues, el primero, condiciona el disfrute de los beneficios contenidos en dicho ordenamiento al hecho de que el trabajador se encuentre al corriente en sus cuotas y aportaciones, es decir, a un aspecto económico, mientras que el segundo pierde de vista que la obligación de enterar las cuotas y aportaciones de seguridad social corresponde al patrón, no al trabajador, de modo que no se le puede hacer responsable del incumplimiento de ese deber y, menos, obligarlo a pagar un interés sobre saldos insolutos equivalentes a la tasa líder del mercado, cuando no sea su responsabilidad.

c. El artículo 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila viola el diverso 4 constitucional en cuanto a la obligación del Estado de garantizar el más alto nivel posible de salud, en la medida en que subroga servicios médicos a los derechohabientes atendiendo a las posibilidades económicas del Servicio Médico, lo que supone el pago proporcional “compartido”, circunstancia que también transgrede las bases mínimas constitucionales del derecho a la seguridad social, aunado a que obliga al paciente a obtener por gestión personal y directa los servicios médicos con profesionales del ramo o instituciones especializadas en salud, aspecto que también violenta los derechos antes mencionados.

TERCERO. Por auto de nueve de febrero del dos mil dieciséis el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con el número **12/2016** y lo turnó al Ministro Javier Laynez Potisek para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución.

En esa misma fecha, el Ministro Instructor admitió la acción y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, así como a la Procuraduría General de la República.

CUARTO. Al rendir sus informes, los citados Poderes alegaron, en esencia, lo siguiente

a. La acción es improcedente porque no se atribuye al Poder Ejecutivo algún acto y tampoco se controvierte por vicios propios la promulgación de las normas impugnadas, aunado a que ese acto lo realizó conforme a la normatividad aplicable.

b. El principio de solidaridad en materia de seguridad social no implica que sólo el Estado, en sí mismo considerado, deba cubrir los beneficios pensionarios, sino que es un esfuerzo conjunto, aunado a que en la exposición de motivos de la referida ley de pensiones se dejó en claro que seguir con la tendencia hasta entonces imperante comprometería el presupuesto estatal, con lo que se afectarían distintas áreas que comprometen otros derechos humanos.

c. La promovente pierde de vista que conforme al artículo 2 de la mencionada ley de pensiones, en caso de que se agote el fondo global, el Estado a través de sus instituciones cumplirá sus obligaciones en materia de seguridad social, máxime que los trabajadores afiliados a la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación entablan su relación de trabajo directamente con la Secretaria de Educación Pública.

d. Los artículos 52 y 53, párrafo segundo, impugnados no prevén la suspensión de los beneficios de seguridad social, sino que deben analizarse sistemáticamente para desentrañar su contenido y alcance.

e. Explican que, en principio, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 11 de la citada legislación las cuentas institucionales se conforman con las cuotas y aportaciones de los trabajadores y entidades, de modo que es lógico que se requiere estar al corriente para gozar de los beneficios previstos en el propio ordenamiento, aunado a que el parámetro para cuantificar el monto de tales beneficios depende precisamente de la antigüedad, razón por la cual para la vigencia de los derechos es necesario que cada aportación esté debidamente enterada.

f. El referido artículo 52 no vulnera el principio de progresividad ni derechos humanos, pues en ningún momento desconoce alguno anteriormente establecido, sino que prevé lo que procede en caso de que el trabajador no esté al corriente de sus aportaciones, como sucede en el supuesto contenido en el diverso 55 del mismo instrumento normativo.

g. El artículo 52 no se vincula con el diverso 53, sino con el 55 que regula una excepción que se actualiza cuando el trabajador goza de licencia y, por ende, debe pagar en forma directa sus cuotas, pues es claro que en ese supuesto no puede disfrutar de los beneficios que consagra la ley hasta que haga los enteros respectivos.

h. El artículo 53 prevé una hipótesis distinta relativa a los trabajadores en activo a quienes se les descuenta por nómina pero que por alguna circunstancia no se realiza. Explica que si en ese supuesto la responsabilidad corresponde a la instancia administrativa, entonces el beneficiario debe acordar la forma en que habrá de cubrir las cuotas omitidas, pero si es su responsabilidad, entonces el descuento es vía nómina hasta que sea cubierto el adeudo. De ahí que sostengan que basta esa explicación para advertir que entre las normas impugnadas no existe vínculo alguno, al regular supuestos distintos.

i. Insisten en que la consecuencia prevista en el artículo 52 se aplica cuando el trabajador no está en activo, mientras que la del diverso 53 si bien no hay aportación, el trabajador está activo de modo que no se le pueden suspender sus servicios, pues ante la omisión procederá el descuento inmediato, pudiendo el interesado establecer un esquema de pagos en caso de que no sea su responsabilidad.

j. De ahí que sostengan que en el supuesto del artículo 52 hay suspensión porque al no estar en activo el trabajador, no hay forma de poder descontar las aportaciones omitidas, pues la licencia se otorga sin goce de sueldo, mientras que en el segundo caso no hay suspensión porque al estar en activo existe la forma de descontar el pago omitido, sin que se vea afectado o dañado el fondo general.

k. En cuanto al artículo 53, afirman que en la realidad pueden acontecer situaciones que originen que las partes queden relevadas de sus obligaciones recíprocas en materia de seguridad social, tal es el caso del supuesto contenido en el mencionado artículo 55 o en el diverso 40 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila de Zaragoza que constituyen situaciones ajenas al patrón, totalmente atribuibles a los trabajadores.

l. Por esas razones, dicen, el legislador dispuso que ante la omisión de las aportaciones por circunstancias imputables al trabajador, se debe descontar de nómina hasta cubrir el monto omitido más el interés aplicable, en la inteligencia de que a quién no se puede atribuir la responsabilidad por incumplimiento de pago no se le puede reprochar la obligación de pago de dichos intereses.

m. Agregan que el cobro de intereses tiende a compensar el daño patrimonial ocasionado al fondo, pues al no tener dicho dinero en bancos e inversiones se afecta su patrimonio, de modo que debe resarcirse el agravio ocasionado en beneficio de todos los integrantes del colectivo, pues no debe perderse de vista, dice, que el interés pagado se destina al fondo de pensiones del que se ven beneficiados todos los trabajadores.

n. En relación con el artículo 4, fracciones II y III, de la referida ley del servicio médico, sostienen que el Estado no necesariamente tiene la obligación plena y absoluta de asumir el costo total del servicio de salud, pues conforme al principio de solidaridad social es un hecho cierto y tangible la dinámica de las instituciones de seguridad social, aunado a que de las proyecciones realizadas a corto, mediano y largo plazo por los institutos de seguridad social sobre sus fondos se advierte que no son siquiera próximos a la realidad.

o. Afirman que para el sostenimiento del servicio médico que regula la citada ley debe haber una responsabilidad compartida en virtud del principio de solidaridad, máxime que si bien la disposición impugnada establece que es el propio organismo el que determine los montos, lo cierto es que tal circunstancia no implica que afecten a los beneficiarios ni que se fije de manera arbitraria, sino que serán establecidos anualmente, lo que evidencia que los beneficiarios estarán ciertos de los montos aplicables y, en su caso, controvertirlos a través de los medios de defensa que estimen procedentes.

p. Aducen que el pago compartido es un esfuerzo en favor de todo el grupo, es decir, tanto de los trabajadores en activo como de los pensionados, a fin de que siga siendo viable la prestación del servicio médico.

q. En cuanto al reembolso por la prestación de servicios médicos externos aseguran que obedece al principio de solidaridad y que su existencia no implica que el beneficiario deba cumplir el deber del Estado, sino que decida una opción médica diversa para luego buscar el reembolso.

r. Insisten en que la prestación consistente en el otorgamiento de servicios subrogados constituye una alternativa de respuesta oportuna a las demandas de atención médica que el servicio médico no ofrece para así ampliar el alcance de los servicios de salud que, dicho sea de paso, no están previstos en las bases mínimas del artículo 123, apartado B, fracción XI, constitucional.

s. Sostienen que, contrario a lo alegado por la promovente, el artículo 4 impugnado va más allá del mandato constitucional al prever que además de los servicios de atención de primer y segundo nivel, los beneficiarios podrán gozar de servicios subrogados, razón por la que declarar la invalidez de tal disposición atentaría, incluso, contra el principio de progresividad en materia de derechos humanos.

t. Agregan que no debe perderse de vista que el derecho a la protección de la salud es una responsabilidad que comparte el Estado, la sociedad y los interesados, siendo que el financiamiento no corre sólo a cargo del Estado, pues incluso se prevé el establecimiento de cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de salud, como es el seguro popular, eximiéndose de su cobro únicamente a aquellos que carezcan de recursos para sufragarlos. De ahí que reiteren que el pago compartido es un esfuerzo en favor de todo el grupo.

QUINTO. Mediante proveído de quince de marzo del dos mil dieciséis, el Ministro Instructor tuvo por rendidos los mencionados informes, por ofrecidas las pruebas anunciadas, ordenó correr traslado a las partes y les otorgó plazo de ley para formular alegatos, prerrogativa que ejercieron tanto la promovente como el Poder Legislativo del Estado de Coahuila.

La Procuraduría General de la República no formuló pedimento.

SEXTO. Por acuerdo de siete de abril del dos mil dieciséis se cerró la instrucción del asunto, para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea la posible contradicción de diversas normas del Estado de Coahuila y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La acción de inconstitucionalidad fue promovida dentro del plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los Decretos 344 y 347 que contienen las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el viernes ocho de enero del dos mil dieciséis, de modo que el aludido lapso transcurrió del sábado nueve de enero al domingo siete de febrero del dos mil dieciséis, mientras que su promoción ocurrió al día hábil siguiente, esto es, el ocho de febrero del año en cita.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que informa la tesis 2a. LXXX/99 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, página 658, que establece:

> ***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA VENCE EN DÍA INHÁBIL Y ÉSTA SE PRESENTÓ EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, DEBE CONSIDERARSE OPORTUNA.*** *De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, pero, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá*

presentarse el primer día hábil siguiente; por tanto, si el plazo venció en día inhábil pero la demanda se presentó al siguiente día hábil ante el funcionario autorizado para recibir promociones de término, debe considerarse que se promovió oportunamente.

TERCERO. El medio de defensa fue promovido por parte legítima, conforme al artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues la intenta el Presidente de la citada Comisión, carácter que acreditó con copia certificada del oficio DGLP-1P3A-4858, de trece de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República comunica que en esa fecha fue electo para ocupar dicho cargo por el período de dos mil catorce a dos mil diecinueve, y en su oficio propone conceptos de invalidez relacionados con violaciones a derechos humanos (folio 43 del expediente).

CUARTO. Conforme a los artículos 19, último párrafo, 20, fracción II, y 65, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal advierte de oficio la actualización de una causa de improcedencia respecto de los artículos 51, párrafo segundo y 53, párrafo segundo, ambos de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El artículo 19, fracción V, de la mencionada ley reglamentaria establece que las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad son improcedentes, entre otros casos, cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia.

Al interpretar dicha disposición, este Tribunal Pleno ha establecido que se actualiza ante la presencia de un nuevo acto legislativo entendido como la modificación sustancial o material de la norma tildada de inconstitucional, a través de un proceso legislativo distinto.

Se indicó que el requisito de índole formal conlleva el desahogo de las diferentes etapas del procedimiento legislativo; mientras que el material se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifican la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto impugnado.

Corrobora lo expuesto, el contenido de la jurisprudencia P./J. 25/2016 de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, octubre de 2016, Tomo I, página 65, que establece:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. *Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.*

Como se informó en los resultandos de esta sentencia, el promovente impugnó, entre otros, los artículos 51, párrafo segundo y 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el periódico oficial de la entidad el ocho de enero del dos mil dieciséis, que a esa fecha establecían:

Artículo 51…

Las aportaciones establecidas en esta Ley, en ningún momento podrán ser superiores a los egresos destinados a cubrir las prestaciones que se establecen en el artículo 46 fracción I, II y III de esta Ley.

> ***Artículo 53.*** *Cuando por cualquier motivo imputable al trabajador, no se hubieren hecho a éste los descuentos correspondientes, la Dirección de Pensiones dispondrá que se descuente hasta el 20% de su sueldo hasta en tanto el adeudo vencido no esté totalmente cubierto, a menos que el trabajador solicite y obtenga facilidades para liquidarlo.*
>
> *Cuando no sea responsable el trabajador de la situación mencionada en el párrafo anterior, será éste quien determine la forma en que liquidará los descuentos de referencia. En todo caso, el trabajador aportará las cantidades omitidas más un interés sobre saldos insolutos equivalente a la tasa líder del mercado.*

En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en la materia, constituye un hecho notorio que el veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 1176 por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de, entre otras, la referida ley de seguridad social.

En lo que aquí interesa se modificó el párrafo segundo del referido artículo 51 y se modificó y adicionó el diverso 53 para quedar en los términos siguientes:

> ***Artículo 51…***
>
> *Las aportaciones antes referidas deberán ser enteradas a la Dirección de Pensiones dentro de los cinco días siguientes a que ésta informe el costo de la nómina de los pensionados sujetos al fondo global.*
>
> ***Artículo 53.*** *Cuando por cualquier motivo no imputable al trabajador, no se hubieren hecho a éste los descuentos correspondientes o se hubiesen realizado de manera incompleta, las entidades u organismos correspondientes a que se refiere el artículo 2 de esta ley, con cargo a su patrimonio enterarán a la Dirección de Pensiones los montos correspondientes.*
>
> *En todo caso, la entidad aportante responsable aportará las cantidades omitidas por concepto de cuotas y aportaciones más un interés sobre saldos insolutos equivalente a 1.5 veces la tasa de interés interbancaria de equilibrio vigente al momento en que se originó el incumplimiento.*
>
> *Para los efectos del presente artículo el monto de las cuotas y aportaciones a enterar se realizará en la forma y términos que para tales efectos determine la Dirección de Pensiones.*

La expedición de este decreto derivó del procedimiento legislativo llevado a cabo por el Congreso del Estado con motivo de la iniciativa presentada por el Gobernador, turnada el quince de noviembre del dos mil diecisiete a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia quien la dictaminó como procedente y que fue aprobada por el Pleno del Congreso el veintidós de diciembre del dos mil diecisiete.

Ahora, de la comparación de ambos textos del párrafo segundo del artículo 51, se advierte que el aquí impugnado establecía que las aportaciones establecidas en dicha ley, en ningún momento podían ser superiores a los egresos destinados a cubrir las prestaciones previstas en el diverso 46 fracción I, II y III del propio ordenamiento, mientras que en virtud de la reforma comentada, dicho precepto ahora dispone que tales aportaciones deben ser enteradas a la Dirección de Pensiones dentro de los cinco días siguientes a que la misma informe el costo de la nómina de los pensionados sujetos al fondo global.

Lo mismo sucede con el artículo 53, pues el aquí impugnado establecía que cuando por causas ajenas al trabajador no se hayan hecho los descuentos correspondientes, éste determinará la forma en que liquidará los omitidos más un interés sobre saldos insolutos equivalente a la tasa líder del mercado; en tanto que conforme al texto modificado y vigente, cuando por cualquier motivo no imputable al trabajador, no se hayan hecho los descuentos correspondientes o se realizaron de manera incompleta, las entidades u organismos con cargo a su patrimonio enterarán a la Dirección de Pensiones los montos correspondientes más el interés ahí previsto.

Como se sintetizó en los resultandos de esta sentencia, el promovente afirma que el segundo de los preceptos mencionados viola el artículo 123, aparto B, fracción XI, de la Constitución Federal porque la obligación de enterar las cuotas y las aportaciones de seguridad social corresponde al patrón, no al trabajador, de modo que no se le puede hacer responsable del incumplimiento de ese deber y, menos, obligarlo a pagar un interés sobre saldos insolutos equivalentes a la tasa líder del mercado.

Bastan las explicaciones dadas para concluir que en el caso se cumplen los requisitos formal y material que alude la jurisprudencia transcrita, para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo pues los artículos 51, párrafo segundo y 53, párrafo segundo impugnado, fueron modificados a través del procedimiento legislativo correspondiente y los cambios introducidos impactan en el sentido normativo, al variar su contenido y alcance, tan es así que desapareció el aspecto que a juicio del promovente lo hacía inconstitucional.

En las relatadas circunstancias, con fundamento en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V, de la ley reglamentaria aplicable, lo que se impone es sobreseer en la acción de inconstitucionalidad a que este toca se refiere, únicamente respecto de los artículo 51, párrafo segundo y 53, párrafo segundo, ambos de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Como se dijo en los resultandos de este fallo, el Poder Ejecutivo del Estado afirma que la acción se debe sobreseer porque la promovente no le atribuye directamente algún acto violatorio o propone concepto de invalidez alguno contra la promulgación y publicación de los preceptos impugnados.

Sostiene que como no intervino en su dictamen, discusión, votación y aprobación, es claro que la acción debe sobreseerse, máxime que la orden de impresión, publicación, circulación y debido cumplimiento de los decretos emitidos por el congreso estatal constituyen requisitos indispensables de fundamentación y motivación de las normas controvertidas.

Los artículos 61, fracción II y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, establecen que en su demanda la promovente debe indicar, entre otras cosas, los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas generales impugnadas, a quienes durante el procedimiento se les requerirá un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a evidenciar su validez o la improcedencia del medio de impugnación.

Lo expuesto evidencia que, con independencia de que la promovente controvierta o no por vicios propios los actos que atribuye al citado ejecutivo local, lo cierto es que al tener injerencia en el procedimiento legislativo de las normas generales impugnadas, está invariablemente implicado en su validez, de modo que debe acudir a la acción a fin de justificar su constitucionalidad.

Además, porque al impugnarse una norma de carácter general se entiende que está integrada por todas las etapas del proceso legislativo que le dio origen o que motivó su modificación o reforma, de tal manera que deben considerarse los actos que integran ese proceso como una unidad y no separarlos.

Corrobora lo expuesto, la jurisprudencia P./J. 38/2010 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1419, que establece:

> ***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.*** *Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.*

Ante lo infundado de la causa de improcedencia propuesta y como este órgano colegiado no advierte de oficio la actualización de alguna otra, corresponde resolver el fondo del asunto.

SEXTO. Antes de emprender el estudio y solución del asunto conviene precisar que de la lectura de la demanda se advierte que la promovente tilda de inconstitucionales los artículos 51, primer párrafo y 52, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el diverso 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los

Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicadas en el periódico oficial de la entidad el ocho de enero del dos mil dieciséis, los cuales, por cuestión de método, serán examinados en el orden propuesto.

Igualmente, debe precisarse que el examen vinculado con la constitucionalidad de los dos preceptos contenidos en la citada ley de pensiones, se hará a la luz del nuevo régimen aplicable a los trabajadores a quienes está dirigida tal normatividad, sin que se examine el régimen de transición, o bien, los beneficios de las anteriores, pues esos tópicos escapan de la litis de este medio de control constitucional.

Como se dijo, el solicitante asegura que el artículo 51 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza deja en estado de indefensión a los trabajadores y vulnera el principio de solidaridad que impera en materia de seguridad social, al no garantizar el goce de las prestaciones que prevé, pues reenvía al patrón la responsabilidad que tiene el Estado de satisfacerlas.

Sustenta su afirmación en que conforme a dicho principio y al artículo 4 de la referida ley, corresponde al Estado a través de la Dirección de Pensiones la prestación de los servicios y beneficios que indica el propio ordenamiento, sin que tal obligación pueda reenviarse por cualquier causa a los patrones quienes ya realizaron las aportaciones respectivas para satisfacerlos.

Aduce que si conforme a tal precepto las entidades u organismos patrones deben cubrir el déficit del fondo global para cubrir los beneficios pensionarios respectivos, es claro que se deja en estado de incertidumbre jurídica a los trabajadores cuando los patrones desaparezcan o carezcan de recursos suficientes, pues en esos escenarios se desconoce quién debe cumplir esa obligación.

Máxime si se considera que es obligación de la citada dirección administrar correctamente los fondos para cubrir beneficios pensionaros, la forma en que se integra su patrimonio a partir de las cuotas y aportaciones respectivas y, además, que conforme a la normatividad aplicable, dicha dirección es de acreditada solvencia.

Dice que la norma impugnada pasa por alto el principio de solidaridad en materia de seguridad social, pues deja sin efectos el esfuerzo realizado tanto por los trabajadores como por los patrones al reenviarles la obligación de pagar los beneficios que regula el referido ordenamiento ante la existencia de déficit del fondo global, circunstancia que pone en peligro su disfrute e incluso podría originar su negación.

Como se ve, a través de sus argumentos la promovente pretende evidenciar que el referido artículo 51 viola la garantía de seguridad jurídica y el principio de solidaridad en materia de seguridad social, porque no obstante que el Estado a través de la dirección de pensiones correspondiente debe cubrir los beneficios previstos en el propio ordenamiento, reenvía la responsabilidad a las entidades u organismos patrones en caso de que exista déficit en el fondo global previamente constituido.

Antes de resolver el fondo del asunto, debe desestimarse el argumento de la promovente en el sentido de que la norma es inconstitucional porque se desconoce quién cubrirá los beneficios que regula la ley de pensiones aplicable en caso de que los patrones desaparezcan, o bien, carezcan de recursos suficientes para solventarlos.

La posible actualización de esos casos no puede conducir a la inconstitucionalidad y, por ende, declaratoria de invalidez del mencionado artículo 51, simple y sencillamente porque la afectación reprochada no es actual y vigente, sino virtual e hipotética.

Sostener lo contrario implicaría hacer depender la constitucionalidad de dicho precepto del hecho de si se actualizan o no tales supuestos, circunstancia que es impensable y, por ende, no puede trascender a su validez. En consecuencia, es ineficaz su alegato.

Precisado lo anterior y a efecto de resolver el fondo de su pretensión, conviene informar que el artículo 16 constitucional prevé la garantía de seguridad jurídica que, en términos generales, implica que ante un acto de autoridad, como es la ley, el gobernado debe estar cierto de todos los aspectos que lo rodean y que se relacionen con las facultades del ente gubernamental, los requisitos o etapas a seguir, **las consecuencias jurídicas que puede generar**, entre otros.

La doctrina es prolija al establecer que la seguridad jurídica es la garantía que tiene el particular de que su persona, bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos y que, de serlo, la sociedad y el aparato de gobierno garantizarán su protección y reparación.

De esa manera, la seguridad jurídica es la certeza que tiene o debe tener el gobernado de que, entre otras cosas, su situación jurídica no será afectada más allá de las consecuencias que prevé el ordenamiento aplicable.

El artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal es el fundamento de la seguridad social en nuestro país y establece que se organizará conforme a las bases mínimas que al efecto prevé, entre las que destacan: debe cubrir los accidentes, enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte (inciso a); que durante el embarazo, la lactancia y el período posterior las mujeres disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia, así como del servicio de guarderías infantiles (inciso c); que los familiares de los trabajadores tienen derecho a la asistencia médica y medicinas en los casos y en la proporción que determine la ley (inciso d), entre otras.

Al analizar el concepto de solidaridad en materia de seguridad social y su evolución normativa este Alto Tribunal estableció que en el ámbito de los trabajadores al servicio del Estado, el concepto de "solidaridad" se traduce en el esfuerzo conjunto de los trabajadores y del Estado en sí mismo considerado y en su calidad de patrón para garantizar el otorgamiento de las prestaciones constitucionales mínimas respectivas, esto es, las pensiones por retiro, por invalidez o incapacidad y muerte; servicios de salud, turísticos y de recuperación y vivienda barata; y de protección a quienes menos tienen mediante una distribución equitativa de las cargas económicas.

Se afirmó entonces que la solidaridad social no implica que el Estado deba financiar y administrar las prestaciones inherentes a la seguridad social y menos aún que sea su obligación otorgar dichas prestaciones y que tampoco implica que los beneficios de los pensionados (renta vitalicia y asistencia médica) deban cubrirse necesariamente con las cuotas y aportaciones de los trabajadores en activo y con la ayuda subsidiaria del Estado.

En consecuencia, se dijo, el principio de solidaridad en materia de seguridad social implica, en términos generales, garantizar el otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho por mandato constitucional todos los trabajadores para asegurar su bienestar y el de su familia, en especial de los que obtienen menos ingresos, todo eso mediante una distribución equitativa de los recursos económicos necesarios para lograr tal fin.

Corrobora lo expuesto, en lo conducente, el criterio que informa la jurisprudencia P./J. 109/2008 de este Tribunal Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, página 8, que establece:

> ***ISSSTE. CONCEPTO DE SOLIDARIDAD PARA EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).*** *De la exposición de motivos de la Ley de Pensiones Civiles de 1947, se advierte que la intención del legislador al crear a la Dirección de Pensiones (antecesora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) como un organismo descentralizado y dotarlo de facultades de inversión de los recursos obtenidos por las cuotas y aportaciones de seguridad social, fue la de eximir al Estado como tal, de la obligación de otorgar los beneficios respectivos, el cual únicamente estaría obligado a cubrir las aportaciones correspondientes en su carácter de patrón, según se desprende de la parte conducente de dicha exposición, que se lee: "Como consecuencia de la descentralización que se otorga a pensiones y de la posibilidad de inversiones productivas de que se le dota, será la misma Institución la que reporte el pago de su propio presupuesto, exonerando en consecuencia de esa carga al erario federal, quien únicamente quedará obligado a las aportaciones por las sumas iguales a los descuentos hechos para el fondo de los trabajadores al servicio del Estado". Lo anterior se corrobora si se toma en consideración que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1983, en su artículo 177 imponía a las dependencias y entidades el deber de cubrir, en la proporción que a cada una corresponda, el déficit que llegara a existir en el Instituto y le impidiera cumplir con sus obligaciones -como lo es el pago de las pensiones-, no así al Estado como tal. Por otra parte, en el ámbito de la seguridad social de los trabajadores del Estado, el concepto de "solidaridad" se traduce en el esfuerzo conjunto de los trabajadores y del Estado en sí mismo considerado y en su calidad de patrón para garantizar el otorgamiento de las prestaciones constitucionales mínimas respectivas (pensiones por retiro, por invalidez o incapacidad y muerte; servicios de salud, turísticos y de recuperación y vivienda barata) y proteger a quienes menos tienen, mediante una distribución equitativa de las cargas económicas. Por ello, la solidaridad social no implica que el Estado deba financiar y administrar las prestaciones inherentes a la seguridad social y menos aún que sea su obligación otorgar dichas prestaciones. Tampoco implica que los beneficios de los pensionados (renta vitalicia y asistencia médica) necesariamente deban cubrirse con las cuotas y aportaciones de los trabajadores en activo (sistema de reparto) y con la ayuda subsidiaria del Estado. En esa virtud, el nuevo régimen de seguridad social que prevé la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente a*

partir del 1o. de abril de 2007, atiende al referido principio de solidaridad social, en la medida en que el sistema diseñado por el legislador ordinario garantiza el otorgamiento de las prestaciones a que constitucionalmente tienen derecho todos los trabajadores para asegurar su bienestar y el de su familia, en especial de los que obtienen menos ingresos, mediante una distribución equitativa de los recursos económicos necesarios para ello.

En la ejecutoria que originó la jurisprudencia transcrita se estableció que, a nivel federal, una de las finalidades de crear la Dirección de Pensiones, antecesor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como organismo descentralizado y dotarlo de facultades de inversión de los recursos obtenidos por las cuotas y aportaciones de seguridad social, fue la de eximir al Estado, en sí mismo considerado, de la obligación de cubrir los beneficios respectivos, el cual únicamente estaría obligado a cubrir las aportaciones correspondientes en su carácter de patrón.

Lo expuesto evidencia, en principio, que es inexacta la afirmación de la promovente en el sentido de que en virtud del principio de solidaridad corresponde al Estado financiar, administrar y otorgar los servicios y beneficios que prevé el propio ordenamiento, pues, como se dijo, a través de ese principio se garantiza su otorgamiento mediante la distribución equitativa de los recursos económicos necesarios para lograr tal fin.

En otras palabras, no asiste razón a la Comisión promovente al afirmar que en virtud del principio de solidaridad en materia de seguridad social el Estado debe, por sí, otorgar los beneficios previstos en la ley que contiene las normas impugnadas, pues pierde de vista que dicha máxima implica garantizar el otorgamiento de los mismos a través de la distribución equitativa de los recursos económicos necesarios para cubrirlos.

Los alcances de dicho principio, aplicado en el caso que nos ocupa, son acordes con la naturaleza jurídica de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza a que hace referencia la ley de pensiones analizada, pues se erige como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Tal circunstancia evidencia que en virtud del principio en comento el Estado no tiene el deber, por sí, de proporcionar los beneficios comentados, sino que se garantiza su otorgamiento a partir del esfuerzo equitativo y conjunto de los entes involucrados.

De igual manera, el hecho de que conforme al artículo 12 de la ley de pensiones en comento la citada dirección de pensiones se considere de acreditada solvencia, no significa, por esa sola circunstancia, que, por sí, deba proporcionar los beneficios de seguridad social mencionados, pues, se reitera, es un esfuerzo conjunto de los agentes involucrados, es decir, del Estado, en sí mismo considerado, del patrón y del trabajador.

Máxime que la acreditada solvencia que aduce es para efectos de la constitución de garantías, no del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.

Ahora, entre los beneficios que establece la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza están: las pensiones de retiro por edad y antigüedad en el servicio, por retiro anticipado, por inhabilitación física o mental, entre otros.

Los artículos 2, 11 y 11 Bis de tal ordenamiento establecen:

Artículo 2. *Para los fines de esta ley se considera trabajador de educación pública, a la persona que reuniendo los requisitos a que se refiere el artículo 3°, fracción I, preste sus servicios a las siguientes entidades y organismos:*

I. *Al Gobierno del Estado y se encuentre afiliada a la Sección 38 del SNTE;*

II. *Universidad Autónoma de Coahuila;*

III. *Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"; e (sic)*

IV. *Organismos de seguridad social creados para beneficio de los trabajadores de la educación pública del Estado, así como aquellos trabajadores que presten sus servicios en las oficinas centrales del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del SNTE.*

Artículo 11. *El patrimonio de la Dirección de Pensiones se constituirá:*

I. *De las cuotas y aportaciones de los trabajadores sujetos al régimen al fondo global y que ingresaron antes del 01 de enero del 2001;*

II. *Así mismo forman parte del patrimonio las aportaciones referidas en las fracciones II y III del artículo 11 bis del presente ordenamiento.*

III. *El fondo global de las Cuentas Institucionales, se incrementará:*

a) *Con los intereses, rentas y demás utilidades que se obtengan de las inversiones del fondo global de las Cuentas Institucionales que conforme a esta ley realice la Dirección de Pensiones. Las tasas de interés que obtenga el fondo global deberán ser iguales a las que obtengan las cuentas individuales, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 89 de esta ley.*

b) *Con el importe de los créditos e intereses que prescriban a favor del fondo global que integran las Cuentas Institucionales.*

c) *Con el producto de las sanciones pecuniarias de las que sea acreedora la Dirección de Pensiones.*

d) *Con las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor de las respectivas Cuentas Institucionales.*

e) *Con cualquier otro beneficio económico legítimo.*

La falta del entero, dentro del plazo señalado, causará un cargo en contra de la entidad u organismo equivalente a 1.5 veces el costo porcentual promedio mensual vigente en los días en que se incurra en la mora y hasta en tanto éstas se cubran.

Todas las cuotas y aportaciones deberán depositarse en el fondo de prestaciones económicas de las respectivas Cuentas Institucionales y serán administradas de conformidad con el último párrafo de la fracción IV de este artículo, para lo cual la Dirección de Pensiones deberá constituir por cada una de las cuentas institucionales un fideicomiso ante institución fiduciaria autorizada por la ley de la materia, sin perjuicio de que se lleve un registro de cada una de las cuotas y aportaciones a la Cuenta Individual del trabajador.

Sólo podrán egresar del fondo fideicomitido los recursos necesarios para el pago de los beneficios consignados en esta ley y para el pago de gastos de administración de la Dirección de Pensiones. Los gastos de administración se harán con cargo al fondo global de cada una de las Cuentas Institucionales, respectivamente.

IV. *El patrimonio de la Dirección de Pensiones que se forme en los términos previstos en las fracciones que anteceden, se dividirá en tres Cuentas Institucionales independientes y autónomas entre sí, en los términos de la presente ley.*

Estas Cuentas Institucionales se integrarán con todas y cada una de las aportaciones que establece esta ley por cada entidad u organismo, en el monto que corresponda a ellas conforme a su plantilla de trabajadores afiliados y pensionados a la Sección 38 del SNTE, a la Universidad Autónoma de Coahuila y a la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", respectivamente. Para todos los efectos legales, las instituciones que se comprendan en la fracción IV del artículo 2º de la presente ley, se entenderán integradas dentro de la Cuenta Institucional de la Sección 38 del SNTE.

Cada Cuenta Institucional deberá ser destinada únicamente a cubrir las pensiones y demás prestaciones y beneficios a los trabajadores afiliados y pensionados de cada una de las entidades u organismos aportantes, según corresponda, sin que, por ningún motivo, puedan ser destinados los recursos que integren cada Cuenta Institucional a otros fines o propósitos distintos a los señalados por esta ley. En su caso, los gastos que se ocasionen por la administración de las Cuentas Institucionales correrán a cargo de su fondo global respectivo.

La administración, disposición y control, de las Cuentas Institucionales estará a cargo de la Junta de Gobierno con la colaboración del Director General, la supervisión a cargo de Comités de Administración; se integrará un Comité por cada una de las Cuentas Institucionales, en los términos previstos por el artículo 28 de esta ley.

Artículo 11 BIS*. Respecto a las prestaciones de que trata el artículo 46 de la presente ley, las entidades, los organismos y los trabajadores afiliados al régimen de cuentas individuales de la Dirección de Pensiones, aportarán obligatoriamente a ésta, las cantidades siguientes:*

I. *Para el financiamiento de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, las entidades y organismos previstos en las fracciones I y IV del artículo 2º de esta ley, aportarán el 9% del sueldo tabular, quinquenio, en su caso riesgo profesional, para los trabajadores de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación*

que dependen de ellas; la entidad a que se refieren la fracción II del artículo señalado aportarán el 9% del sueldo base y prima de antigüedad de los trabajadores que dependen de ellas; por lo que hace la entidad a que se refiere la fracción III del citado artículo cotizarán el 9 % del sueldo base.

Así mismo, para financiar esta pensión, los trabajadores aportarán el 6.5% de sus percepciones totales. Estas cuotas y aportaciones, tanto de los trabajadores como de las entidades y organismos, integran la Cuenta Individual del trabajador.

II.** Para el financiamiento de las pensiones complementarias por inhabilitación física o mental, fallecimiento, por retiro anticipado, pensión mínima garantizada, y de las demás prestaciones que se establezcan en la ley, las entidades y organismos previstas en las fracciones I y IV del artículo 2° de esta ley, aportarán el 13% del sueldo tabular, quinquenio, en su caso riesgo profesional, para los trabajadores que dependen de ellas; la entidad a que se refieren la fracción II del artículo señalado, aportarán el 13% del sueldo base y prima de antigüedad de los trabajadores que dependen de ellas; por lo que hace la entidad a que se refiere la fracción III del citado artículo cotizarán el 13 % del sueldo base. **Estas aportaciones integran el fondo global de las Cuentas Institucionales e incrementarán el patrimonio.

III.** Además efectuarán cotizaciones a la Dirección de Pensiones adicionales a las que se refiere la fracción I del presente artículo, las entidades y organismos previstas en las fracciones I y IV del artículo 2° de esta ley, aportarán el 43.75% del sueldo tabular, quinquenio, en su caso riesgo profesional, para los trabajadores que dependen de ellas; la entidad a que se refieren la fracción II del artículo señalado, aportarán el 43.75% del sueldo base y prima de antigüedad de los trabajadores que dependen de ellas; por lo que hace la entidad a que se refiere la fracción III del citado artículo cotizarán el 43.75 % del sueldo base. **Estas aportaciones integran el fondo global de las Cuentas Institucionales e incrementarán el patrimonio. Dichas aportaciones se incrementarán en términos de esta ley.

La primera de las normas transcritas prevé que para efectos de ese ordenamiento es trabajador de educación pública la persona que reúna los requisitos conducentes y que preste sus servicios en las **entidades y organismos** ahí mencionados, esto es, en el **Gobierno del Estado** y que esté afiliado a la **Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación**; en la **Universidad Autónoma de Coahuila**; en la **Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"** y/o en los organismos de seguridad social creados para beneficio de los trabajadores de la educación pública del Estado, así como aquellos que presten sus servicios en las oficinas centrales del Comité Ejecutivo de la referida Sección 38.

Por su parte, los diversos 11 y 11 Bis definen el patrimonio de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, así como el porcentaje que deben aportar las entidades y organismos mencionados y los trabajadores respectivos para efectos de la cuenta individual que, como su denominación lo indica, es aquella que se apertura a cada trabajador para individualizar y administrar las aportaciones obligatorias y voluntarias correspondientes y cuyo saldo es propiedad del trabajador interesado.

Conforme al referido artículo 11, el patrimonio de la Dirección de Pensiones se divide en tres cuentas institucionales independientes y autónomas entre sí y que corresponden o se crean por cada entidad u organismo, de modo que se tiene una cuenta institucional de la Sección 38 a la cual se le suman los trabajadores a que se refiere la fracción IV del artículo 2 antes citado; una de la Universidad Autónoma de Coahuila y una más de la Universidad Antonio Narro.

Esas tres cuentas institucionales en que se divide el patrimonio de la citada Dirección de Pensiones se integran, cada una, por los conceptos siguientes:

I. Las cuotas y aportaciones de los trabajadores sujetos al régimen al fondo global y que ingresaron antes del primero de enero del dos mil uno;

II. Las aportaciones de los trabajadores sujetos al régimen de cuentas individuales y que se vinculen con: a) las destinadas para sufragar las pensiones complementarias por inhabilitación física o mental, fallecimiento, por retiro anticipado, pensión mínima garantizada y las demás prestaciones que prevé la ley, y b) aquellas adicionales que realicen las entidades y organismos consistentes en el 43.75% (cuarenta y tres punto setenta y cinco por ciento) a que se hará referencia más adelante; y

III. El fondo global que se incrementa en los términos del citado artículo 11.

Cabe precisar que cada **cuenta institucional** debe ser destinada únicamente a cubrir las pensiones y demás prestaciones y beneficios a los trabajadores afiliados y pensionados de cada una de las entidades u organismos aportantes, según corresponda, sin que por ningún motivo los recursos que integren cada una puedan ser destinados a otros fines o propósitos distintos a los señalados por esa ley y que los gastos que se ocasionen por su administración correrán a cargo del fondo global respectivo.

Conforme al diverso 11 Bis, las entidades, los organismos y los trabajadores afiliados al régimen de **cuentas individuales** aportarán diversas cantidades de dinero, dependiendo del beneficio de que se trate, los cuales se dividen en tres apartados o fracciones, a saber:

I. Las **pensiones de retiro por edad y antigüedad en el servicio** se sufragarán con las aportaciones siguientes:

a) Las entidades y organismos aportarán el 9% (nueve por ciento) de sueldo tabular, quinquenio, en su caso riesgo profesional tratándose de los trabajadores del Gobierno del Estado afiliados a la Sección 38 y organismos que se le suman; el mismo porcentaje pero sobre sueldo base y prima de antigüedad tratándose de los trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila y el mismo porcentaje pero sobre sueldo base de los trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria; y

b) Los trabajadores aportarán el 6.5% (seis punto cinco por ciento) de sus percepciones totales.

Conforme a la disposición analizada, todas esas aportaciones integran la cuenta individual del trabajador, que no son parte del fondo global y, por ende, tampoco son parte del patrimonio de la Dirección de Pensiones.

II. Las **pensiones complementarias por inhabilitación física o mental, fallecimiento, por retiro anticipado, pensión mínima garantizada y las demás prestaciones que establece la ley analizada,** se sufragarán con las aportaciones de las entidades y organismos a razón del 13% (trece por ciento), sobre los diversos conceptos que al efecto se prevén dependiendo del ente para el cual el trabajador presta sus servicios.

De acuerdo con el precepto analizado, tales aportaciones **integran el fondo global** de las cuentas institucionales e **incrementan el patrimonio** de la citada dirección.

III. Adicional a las aportaciones de la fracción I de este apartado, las entidades u organismos aportarán el 43.75% (cuarenta y tres punto setenta y cinco por ciento), sobre los diversos conceptos que al efecto se prevén dependiendo del ente para el cual el trabajador preste sus servicios.

De acuerdo con el precepto analizado, tales aportaciones **también integran el fondo global** de las cuentas institucionales e **incrementan el patrimonio** de la citada dirección.

De lo expuesto se advierte que, como se dijo, el patrimonio de la mencionada Dirección de Pensiones se divide en tres cuentas institucionales que corresponden a cada uno de los entes u organismos a que se refiere la ley en comento y que responden por los trabajadores de cada uno de esas entidades u organismos.

Esas cuentas institucionales, a su vez, se integran por: a) las cuotas y aportaciones de los trabajadores sujetos al régimen al fondo global y que ingresaron antes del primero de enero del dos mil uno; b) por las cuentas individuales que responden por las pensiones complementarias y aquellas aportaciones consistentes en el 43.75% (cuarenta y tres punto setenta y cinco por ciento) de los diversos conceptos; y c) por el fondo global que se incrementa por los conceptos que al efecto establece el artículo 11 y del que también forman parte las aportaciones indicadas en el inciso b) que antecede.

Las aportaciones tanto de los trabajadores como de las entidades y organismos para financiar las pensiones de retiro por edad y antigüedad forman las cuentas individuales de los trabajadores que sólo son patrimonio del trabajador, no así de la Dirección de Pensiones; en tanto que las aportaciones para financiar las restantes prestaciones, esto es, las pensiones complementarias y las relativas al 43.75% (cuarenta y tres punto setenta y cinco por ciento) integran el fondo global de la cuenta institucional, junto con los demás conceptos que lo integran.

Teniendo en cuenta ese panorama, conviene informar que el artículo 51 impugnado establece:

> ***Artículo 51.*** *En caso de que los recursos del fondo global de la Dirección de Pensiones no bastaren para cubrir los beneficios que esta ley establece, el déficit, cualquier que sea su monto, será cubierto por las entidades u organismos donde presten o prestaron sus servicios los trabajadores descritos en el artículo 2 de esta Ley, en la proporción que a cada uno corresponda, de acuerdo con la plaza que hubiere desempeñado el trabajador y que originó el beneficio de la pensión.*
>
> ***(…)***

La norma transcrita dispone que en caso de que exista déficit respecto del fondo global mencionado, será cubierto por las entidades u organismos donde presten o prestaron sus servicios los trabajadores respectivos, cualquiera que sea su monto y de acuerdo con la plaza que haya desempeñado y que originó el beneficio pensionario.

Basta lo expuesto para concluir que el argumento de la promovente parte de dos premisas inexactas.

La primera consiste en que el déficit que deben cubrir los patrones no se vincula con todos los beneficios pensionarios que regula el ordenamiento en comento, sino sólo con aquellos que se cubren a través del fondo global, esto es, las pensiones complementarias por inhabilitación física o mental, fallecimiento, por retiro anticipado, pensión mínima garantizada y las demás que establece la ley, quedando excluidas las pensiones de retiro por edad y antigüedad que se pagan conforme a la cuenta individual del trabajador.

La segunda y más importante, que los trabajadores a que se refiere el ordenamiento analizado están ciertos de qué ente debe cubrir el déficit del fondo global comentado, pues el texto del artículo 51 es claro al establecer que lo hará el patrón, esto es, las entidades u organismos donde presten o hayan prestado sus servicios lo trabajadores descritos en el artículo 2 del propio ordenamiento.

Aun cuando pudiera pensarse gravoso para los patrones responder por el déficit de dicho fondo global, lo cierto es que tal circunstancia no implica desconocer su esfuerzo conjunto y, menos, el de los trabajadores aportantes, aunado a que tampoco pone en peligro el disfrute o implica denegación de los beneficios pensionarios respectivos.

Al contrario, el hecho de que la norma impugnada establezca que en el supuesto comentado los patrones deben cubrir el déficit necesario para pagar esas prestaciones, evidencia la intención del legislador de no dejar en estado de inseguridad jurídica a los trabajadores beneficiarios, pues están ciertos de qué ente debe cubrir esos beneficios en caso de presentarse el supuesto comentado.

Además, la carga económica que impuso el legislador a los patrones en ese sentido, es acorde con la naturaleza jurídica de la Dirección de Pensiones, pues como se dijo al principio de la explicación, al igual que sucedió en materia federal, su naturaleza cambió justamente para que los beneficios comentados de seguridad social se rijan por el principio de solidaridad, a fin de que no recaiga en el Estado la obligación total de cubrir los beneficios respectivos.

Si el principio de solidaridad en materia de seguridad social implica, en términos generales, garantizar el otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho todos los trabajadores para asegurar su bienestar y el de su familia, en especial de los que obtienen menos ingresos, todo eso mediante una distribución equitativa de los recursos económicos necesarios para lograr tal fin, es claro que la norma impugnada lo respeta, pues justamente hace responsables a los patrones de cubrir, en su caso, el déficit del fondo global respectivo para el pago de los beneficios correspondientes.

Y es que en caso de que se actualizara alguno de los supuestos hipotéticos que comentó la promovente o algún otro que pudiera poner en peligro los beneficios pensionarios antes identificados, se deberá analizar caso por caso atendiendo a las circunstancias imperantes a fin de que ninguno de los trabajadores o beneficiarios queden en estado de indefensión y sin gozar de las prerrogativas a que tienen derecho por disposición constitucional.

Además, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, constituye un hecho notorio que el veintiséis de abril del dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria “Antonio Narro”, que la reconoce como un organismo público descentralizado de la administración pública federal cuyo patrimonio se conforma por, entre otros conceptos, el subsidio ordinario anual y los extraordinarios que el Ejecutivo Federal incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación y apruebe la Cámara de Diputados.

Lo anterior evidencia la intención del Estado de garantizar la subsistencia y operación de la referida universidad, aspecto que trasciende a lo alegado por la promovente, pues es claro que los trabajadores que gocen de los beneficios que prevé la ley analizada están ciertos del ente que, en su caso, debe cubrir el déficit del fondo global de la cuenta institucional respectiva.

Finalmente, debe decirse que la conclusión a la que se arribó es independiente de las circunstancias reales y concretas que en materia de pensiones y otros beneficios sociales tengan los trabajadores a quienes está dirigida la ley analizada, esto es, si sólo gozan de esos beneficios, o bien, de algunos otros derivados de distintos ordenamientos o actos aplicables, pues eso escapa de la litis de esta acción y del examen abstracto de constitucionalidad realizado.

En consecuencia, lo que se impone es **reconocer la validez** del artículo 51, primer párrafo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. En este apartado se examinará la constitucionalidad del artículo 52 de la referida ley de pensiones.

Ya se dijo que en su demanda la promovente asegura que tal precepto viola el artículo 123, aparto B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al condicionar el disfrute de los beneficios de seguridad social al hecho de que el interesado se encuentre al corriente en sus cuotas y aportaciones a la Dirección de Pensiones, sin distinguir entre el sinfín de hipótesis que puedan actualizarse como podría ser que el trabajador haya enterado las mismas pero que por causas ajenas no se hayan entregado a la citada dirección.

Alega que la percepción íntegra del sueldo no es lo que otorga los beneficios de seguridad social, sino las cuotas que los patrones enteran a la referida dirección, razón por la que se debe considerar invalida la fórmula legal que condiciona el disfrute de esos beneficios al hecho de que el interesado no perciba íntegramente su salario.

Comenta que aceptar la fórmula legal comentada implicaría revertir la carga de la prueba a los trabajadores, quienes ahora tendrían la obligación de probar que han enterado las cuotas correspondientes, no así su patrón, lo que, dice, los vincula a probar hechos negativos ajenos.

Aunado a que, sostiene, mientras se dirime esa eventual controversia, los trabajadores no gozarían de los beneficios de seguridad social correspondientes y, aún más, no podrían realizar diversos trámites, lo que evidentemente afectaría otros derechos como es la obtención de pensiones por incapacidad o por invalidez.

En resumen, lo que la promovente pretende evidenciar es que el artículo 52 de la mencionada ley de pensiones es contrario al orden constitucional porque condiciona el disfrute de los beneficios pensionarios que el propio ordenamiento prevé a la satisfacción de un aspecto económico.

Antes de emprender el estudio de tal tópico, desde este momento se desestima el argumento de la promovente en el sentido de que el referido artículo 52 no distingue entre el sinfín de hipótesis que pueden actualizarse, lo que de suyo la hace inconstitucional.

Lo anterior, porque, en principio, es imposible que en un precepto jurídico o en una ley el legislador prevea todos los posibles supuestos o eventualidades que se puedan concretar. Exigir tal circunstancia simple y sencillamente haría imposible su labor. De ahí la ineficacia de esa parte del argumento.

Aunado a que su argumento es contradictorio, porque, por una parte, afirma que el legislador no previó el sinfín de hipótesis que puedan actualizarse tal como que el trabajador haya enterado las cuotas pero que por causas ajenas no se hayan entregado a la citada dirección y, por otra, que justo esa hipótesis era inconstitucional porque parte de la obligación del interesado de realizar tales aportaciones.

Además, porque, como se verá más adelante, el legislador estatal reguló diversos casos estableciendo a quién y en qué medida le corresponde pagar los saldos insolutos.

Finalmente, también se desestima desde este momento el diverso argumento consistente en que se suspenderá el disfrute de los beneficios que prevé la ley analizada en tanto se resuelvan los medios de impugnación que promuevan los trabajadores afectados, pues esa afirmación parte de una afectación virtual e hipotética, no actual y vigente.

Precisado lo anterior, conviene informar que el precepto impugnado establece:

> ***CAPÍTULO TERCERO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES***
>
> ***GENERALIDADES***
>
> ***Artículo 52.*** *Para que el trabajador o sus beneficiarios puedan disfrutar de los beneficios que establece esta ley, es indispensable que aquél se encuentre al corriente en sus cuotas y aportaciones a la Dirección de Pensiones.*

Conforme a tal disposición, para que los interesados puedan disfrutar de los beneficios que contiene la ley, es indispensable que el trabajador se encuentre al corriente en sus cuotas y aportaciones a la Dirección de Pensiones.

Por su parte, el artículo 53 respecto del que se sobreseyó en la acción, establece que cuando por cualquier motivo no imputable al trabajador, no se hayan hecho los descuentos correspondientes o se realizaron de manera incompleta, las entidades u organismos con cargo a su patrimonio enterarán a la Dirección de Pensiones los montos correspondientes más el interés ahí previsto.

El diverso 54 del ordenamiento consultado dispone que los trabajadores que por cualquier causa no perciban íntegramente su salario y no se encuentren en los supuestos contenidos en los diversos 53 y 55 de dicha legislación, esto es, que por causa ajena a éste no se hayan realizado los descuentos, o bien, que estén separados temporalmente del servicio para desempeñar otro cargo de cualquier tipo pero fuera del ramo educativo, pueden continuar disfrutando de las prestaciones que el propio ordenamiento otorga, siempre y cuando cubran oportunamente la totalidad de las cuotas y aportaciones que les corresponda.

Por su parte, el 55 ordena que para que el trabajador separado temporalmente del servicio con motivo del desempeño de otro cargo de cualquier tipo pero fuera del ramo educativo, tenga derecho a tales prestaciones debe enterar las cuotas y aportaciones a la Dirección de Pensiones durante todo el tiempo que dure la separación sobre el sueldo actualizado correspondiente a la última categoría en la que prestó sus servicios.

Dice el segundo párrafo de dicha disposición que los trabajadores que se ubiquen en ese supuesto deben prestar licencia emitida por la entidad aportante para la que presta sus servicios, así como cubrir sus aportaciones quincenalmente, sin que sea admisible su pago en alguna otra forma.

El contenido de la disposición impugnada y de aquellas que refieren los órganos legislativo y ejecutivo estatales, sobre todo, del artículo 53 evidencia que, como se anticipó, el legislador ordinario estatal previó el supuesto consistente en qué sucede cuando las aportaciones no se enteraron a la Dirección de Pensiones por causas ajenas al trabajador.

De igual forma, demuestran que el artículo 52 no condiciona el disfrute de los beneficios pensionarios al hecho de que el interesado no perciba íntegramente su salario, sino, en todo caso, al hecho de que se encuentre al corriente en sus cuotas y aportaciones a la Dirección de Pensiones.

El contenido de tales disposiciones también evidencia que el artículo 52 prevé un supuesto genérico, mientras que los diversos 53, 54 y 55 unos específicos dependiendo de las circunstancias que se presenten.

Tal afirmación se sustenta en que, en principio, el numeral 52 es categórico al establecer que para que el trabajador y sus beneficiarios puedan disfrutar de las prerrogativas que prevé dicho ordenamiento es indispensable que aquél se encuentre al corriente en sus cuotas y aportaciones.

Es decir, la condición que establece la norma analizada es que el trabajador se encuentre al corriente en sus cuotas y aportaciones, esto es, que no existan adeudos por esos conceptos.

En ningún momento tal disposición condiciona la suspensión o no de los servicios a la facilidad o dificultad para cobrar los saldos insolutos, sino a que el trabajador se encuentre al corriente, es decir, al hecho de que no existan adeudos a su cargo por ese concepto.

De esa manera, conforme a la norma analizada, en cualquier supuesto si el trabajador no está al corriente en sus cuotas y aportaciones no puede disfrutar de los beneficios que regula ese instrumento normativo.

No debe perderse de vista que estar o no al corriente de las cuotas y aportaciones de seguridad social puede ser responsabilidad no sólo del trabajador en el supuesto que refiere el poder legislativo estatal (trabajador con licencia sin goce de sueldo y fuera del ramo educativo), sino también de la Dirección de Pensiones o del propio patrón.

Como la norma no hace distinción en ese sentido, debe entenderse que es genérica y, por ende, que en cualquiera de los supuestos que prevé o aquellos que impliquen no estar al corriente en el pago de cuotas y aportaciones se suspenden los beneficios comentados.

Además, la técnica legislativa utilizada por su redactor corrobora lo dicho en cuanto a que el artículo 52 prevé el supuesto genérico, mientras que los casos específicos son regulados en los diversos 53, 54 y 55, pues, de no haber sido esa su intención, no los hubiera redactado y colocado como lo hizo, esto es, de manera separada.

Si el legislador hubiera pretendido que la consecuencia del artículo 52 impugnado consistente en que el goce de los beneficios de seguridad social se suspenda únicamente cuando el trabajador goce de licencia para laborar fuera del ramo educativo, o sea, en el supuesto del artículo 55, hubiera incluido en su redacción tal circunstancia, sin que lo hubiera hecho.

Máxime que, como se dijo, el orden de tales disposiciones deja ver que en cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 53, 54 y 55 de la ley analizada, o bien, cualquier otro que implique que el trabajador no esté al corriente de sus cuotas y aportaciones, aplicará la suspensión de los beneficios de seguridad social comentados.

Es más, el contenido del propio artículo 54 evidencia tal circunstancia al establecer que **los trabajadores que por cualquier causa no perciban íntegramente su salario y no se traten de los casos específicos de los artículos 53 y 55** comentados, pueden continuar disfrutando de las prestaciones que el propio ordenamiento otorga**, siempre y cuando cubran oportunamente la totalidad de las cuotas y aportaciones que les corresponda.**

Aunada a la razón de técnica legislativa mencionada, existe otra de fondo que conduce a este Alto Tribunal a establecer que la consecuencia jurídica contenida en el artículo 52 es aplicable en cualquier supuesto, no sólo al actualizarse la hipótesis contenida en el diverso 55.

Esa razón atiende a que, de autos no se advierte que en la exposición de motivos de tal ordenamiento o en su proceso de creación, los entes competentes hayan expresado su intención de que la consecuencia contenida en el referido artículo 52, esto es, la suspensión de los beneficios de seguridad social sólo será aplicable en el supuesto regulado en el diverso 55, es decir, cuando el trabajador se separe temporalmente del servicio para trabajar fuera del ramo educativo.

Es más, de la exposición de motivos que dio lugar a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete tampoco se advierte tal circunstancia, sino únicamente que se estableció la obligación de las entidades aportantes de informar a la Dirección de Pensiones sobre las licencias y permisos otorgados a los trabajadores que tengan como efecto la suspensión de cuotas y aportaciones al fondo a fin de determinar la aplicabilidad de los artículos 53 (omisión no imputable al trabajador y que debe pagar la entidad u organismo), 54 (no reciben sueldo íntegro y no están en supuestos de omisión no imputable y licencia) y 55 (licencia para trabajar fuera del ramo educativo), más no que esto último también origina la aplicación o no del referido artículo 52.

Finalmente, porque a juicio de este Alto Tribunal, la facilidad o dificultad para que la Dirección de Pensiones reciba las cuotas y aportaciones correspondientes tratándose de trabajadores en activo en el ramo educativo, no justifica de modo alguno la suspensión de los beneficios de seguridad social.

En múltiples asuntos este Tribunal Pleno ha resuelto que los trabajadores no pueden ser privados del acceso a los servicios de seguridad social por cuestiones que no les sean imputables directamente.

Al resolver diversos juicios de amparo en revisión, como el 229/2008, en que se reclamó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, este órgano colegiado estableció:

> ***…*** *No pasa inadvertido que el último párrafo del artículo 25 reclamado establece que la dependencia o entidad morosa asumirá su responsabilidad y las consecuencias legales que deriven por la suspensión de los beneficios de seguridad social que corresponden a los trabajadores, sin embargo, dicha previsión legal no garantiza de ninguna forma que se otorgarán esos beneficios cuando aquéllos los requieran, pues es evidente que ello estará condicionado a que se acredite algún tipo de responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, imponiéndole al trabajador una carga que no le corresponde.*
>
> *En adición a lo anterior, este Tribunal Pleno observa que la suspensión de los derechos y prestaciones que contempla el artículo 25 reclamado en perjuicio de los trabajadores, contraviene el derecho a la protección a la salud, así como la garantía de seguridad social que consagran los artículos 4o. y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *En efecto, en apartados precedentes, quedó precisado que el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, y que uno de esos mecanismos lo constituyen precisamente los regímenes de seguridad social que prevé el artículo 123 constitucional, como lo es, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*
>
> *Asimismo, se estableció que el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución General de la República, precisa que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales, la maternidad y la invalidez, entre otras contingencias.*
>
> *En ese orden, si se toma en consideración que el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dispone que en los casos en que las dependencias o entidades incumplan con el deber de enterar total o parcialmente las cuotas, aportaciones y descuentos por más de doce meses o dentro de un periodo de dieciocho meses, el instituto podrá ordenar la suspensión de los beneficios de seguridad social que correspondan al adeudo, es evidente que* ***se restringe o menoscaba el derecho de los trabajadores a la protección de la salud, al existir la posibilidad de que se les niegue el otorgamiento de los beneficios inherentes al seguro de salud,*** *como lo es la atención médica y hospitalaria, asistencia obstétrica y suministro de medicamentos,* ***aun cuando hayan cubierto sus cuotas oportunamente, lo que además contraviene la garantía de seguridad social.***

Igualmente, al resolver por unanimidad de votos las acciones de inconstitucionalidad 101/2014 y 19/2015, en sesiones de dieciocho de agosto y veintisiete de octubre del dos mil quince, este Tribunal Pleno declaró, respectivamente, la inconstitucionalidad de los artículos 32 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California entonces impugnados.

Tales decisiones se sustentaron en que en respeto a los derechos de acceso a los servicios de salud y de seguridad social protegidos constitucionalmente, no puede restringirse el acceso de los derechohabientes a los beneficios respectivos por la falta de entero oportuno de las cuotas de seguridad social correspondientes, pues conforme a las legislaciones aplicables, la responsabilidad de pago corresponde exclusivamente al Estado en su carácter de patrón, y no a los trabajadores.

En el caso de Veracruz, se indicó que *existen mecanismos y sistemas que pueden asegurar el pago de las cuotas, en particular cuando hablamos de órganos del Estado, como la retención de participaciones, el cobro de multas o cualquier otro que incentive al cumplimiento de estas atribuciones, capítulo que la propia Ley contempla en su capítulo Décimo, denominado: De las Responsabilidades y de las Sanciones, sin restringir el acceso de los trabajadores o de sus familiares al derecho a la seguridad social.*

Mientras que en el caso de Baja California, se agregó que la norma entonces impugnada no cumple el estándar de mínima racionalidad, toda vez que el hecho de que un trabajador no perciba su sueldo de forma íntegra, no significa de manera automática que no pueda enterar las cuotas de seguridad social correspondientes al instituto.

Derivado de este último asunto se emitió la tesis de jurisprudencia P./J. 26/2016 del Tribunal Pleno, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, octubre de 2016, Tomo I, página 292, que establece:

> ***SEGURIDAD SOCIAL. ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL CONDICIONAR EL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS A LA RECEPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES.*** *Los artículos 4o. y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan el acceso a servicios de salud y el derecho a la seguridad social, los cuales no pueden ser restringidos por la falta del entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes. Lo anterior es así, debido a que el pago de las referidas sumas obedece a una responsabilidad que corresponde cumplir exclusivamente al patrón y no a los trabajadores, lo que significa que no es posible privar a estos últimos del acceso a los servicios de seguridad social por cuestiones que no les son imputables directamente. De esta manera, como el artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California condiciona el disfrute de los beneficios de seguridad social de los trabajadores y sus familiares derechohabientes a que se reciban la totalidad de cuotas y aportaciones, esa norma general vulnera los derechos constitucionales referidos con anterioridad.*

Lo anterior evidencia, en principio, que el hecho de que, en el caso, las cuentas institucionales se integren con las cuotas y aportaciones de seguridad social, antes identificadas, no justifica que para gozar de los beneficios respectivos los trabajadores deban estar al corriente en sus enteros, pues una cosa es la manera en que se conforma el patrimonio de la Dirección de Pensiones con cargo al cual cumple sus obligaciones y, otra muy distinta, que se condicione el disfrute de tales prerrogativas a un aspecto económico.

Del análisis de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza se advierte que diversos preceptos aluden al deber de depositar las cuotas y aportaciones de seguridad social en el fondo de prestaciones económicas de cada una de las cuentas institucionales, vinculando a las entidades y organismos a realizar las aportaciones respectivas.

En efecto, el artículo 11 y el diverso 15 de la ley analizada vinculan a las entidades y organismos a enterar las aportaciones respectivas al Director General.

En cuanto a la obligación de pagar las cuotas, se debe decir que diversos preceptos, tales como los artículos 53 y 118, refieren que las cuotas de los trabajadores se realizan vía descuento.

El artículo 88 de la ley de pensiones analizada, dispone que las cuentas individuales de los trabajadores se integran, a su vez, por dos subcuentas. La primera, se integra por las aportaciones obligatorias de las entidades y organismos y por las cuotas obligatorias de los trabajadores para el financiamiento de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio y, la segunda, por las aportaciones voluntarias de los trabajadores que no conllevan aportación adicional de los patrones.

Conforme a tal precepto, las aportaciones voluntarias las puede realizar el trabajador mediante la entrega de efectivo o documentos a la Dirección de Pensiones dentro de las fechas que la misma determine.

Lo hasta aquí expuesto deja ver que los patrones están obligados a realizar las aportaciones respectivas, en tanto que las cuotas de los trabajadores a que alude la ley analizada se realizan vía descuento a cargo del salario que corresponda dependiendo del tipo de beneficio de que se trate.

En consecuencia, conforme al texto de la ley analizada, un ente ajeno al trabajador hace los descuentos por concepto de cuotas de seguridad social.

Bastan las explicaciones dadas para concluir que el artículo 52 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza viola los diversos 4 y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, porque condiciona el disfrute de los beneficios que el propio ordenamiento prevé, al hecho de que los trabajadores estén al corriente en las cuotas y aportaciones a la Dirección de Pensiones.

Si, como se dijo, el deber de enterar las aportaciones y realizar los descuentos por concepto de cuotas no corresponde al trabajador, es clara la inconstitucionalidad de la norma impugnada, pues ocasiona que el interesado o beneficiario asuma la consecuencia de un deber que no le es reprochable, es decir, soportar la suspensión de los beneficios mencionados cuando ni siquiera es su deber enterar las referidas aportaciones y realizar tales descuentos.

Si bien por el principio de solidaridad aplicable en materia de seguridad social y atendiendo a la gran cantidad de trabajadores que pueden prestar sus servicios en las entidades y organismos a que se refiere la ley estudiada, podría pensarse que es responsabilidad del trabajador estar al pendiente de que se le realicen los descuentos respectivos, lo objetivamente cierto es que atendiendo a la normatividad aplicable no le es reprochable la obligación de enterarlos a la Dirección de Pensiones y, menos, de estar al pendiente de que su patrón cumpla con sus aportaciones.

Y es que aun cuando pudiera sostenerse que la consecuencia prevista en el artículo 52 (suspensión de los beneficios), es aplicable únicamente cuando se acredite que la omisión en el pago de cuotas y aportaciones es atribuible al trabajador, lo cierto es que, por una parte, tal circunstancia no está expresamente prevista en la disposición que, como se dijo, es genérica y categórica y, por otra, porque tal afirmación implicaría vincular al trabajador a demostrar que la omisión no le es atribuible, o bien, que es responsabilidad de alguien más, es decir, un hecho negativo, o bien, un hecho ajeno.

Como eso no es jurídicamente posible y, tampoco, la constitucionalidad en abstracto de la ley puede depender de las eventualidades o escenarios probatorios que puedan llegar a darse, es clara su inconstitucionalidad.

Además, porque no debe perderse de vista que también el artículo 54, reformado con posterioridad a la presentación de la acción de inconstitucionalidad, es claro al establecer que los trabajadores que **por cualquier circunstancia no perciban íntegramente su salario** y no se ubiquen en los supuestos que al efecto prevé, pueden continuar disfrutando de las prestaciones de seguridad social **siempre y cuando cubran oportunamente la totalidad de las cuotas y aportaciones que les corresponda**.

Esa disposición sólo viene a corroborar la inconstitucionalidad del artículo 52 impugnado, pues en caso de adeudo, esto es, de no cubrir oportunamente la totalidad de las cuotas y aportaciones de seguridad social por no recibir íntegramente su salario por cualquier causa y no estar en los supuestos de causas ajenas (en que paga la entidad u organismo) o licencia para trabajar fuera del ramo educativo (en que debe pagar el trabajador), se suspenden los beneficios de seguridad social que el propio ordenamiento contiene.

En consecuencia, el artículo 52 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza es contrario al orden constitucional y, por ende, se debe declarar su invalidez.

OCTAVO. En este apartado se analizará la constitucionalidad del artículo 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como se dio noticia, la promovente afirma que tal disposición viola el derecho a la salud y desconoce la obligación del Estado de garantizar el más alto nivel posible, pues supedita el cumplimiento de sus obligaciones y prestaciones a sus posibilidades económicas, aunado a que prevén el pago compartido de servicios que debe proporcionar el organismo respectivo.

Sostiene que la norma impugnada deja en estado de indefensión a los trabajadores que pagan las cuotas respectivas a fin de gozar de los servicios que proporciona el Servicio Médico, quien delega su responsabilidad en la materia y la atribuye al trabajador, quien deberá buscar y gestionar los servicios que, de suyo, le debieron proporcionar y, aún más, pagar por aquellos subrogados o que no le proporciona el Estado.

Explica que es inconstitucional que el pago proporcional compartido sea determinado anualmente por el Consejo de Administración, y no en función de las posibilidades económicas del trabajador, circunstancia que evidentemente deja en desventaja al trabajador y a sus beneficiarios, pues no les aseguran los servicios de salud necesarios, los obliga a cubrir el costo de los subrogados y, además, no se les garantiza el apoyo económico suficiente.

Dice que la fracción III del referido artículo 4 establece el auxilio económico respecto de servicios que el citado organismo no proporciona por sí ni de manera subrogada, sin que en algún momento se especifique el monto de esa ayuda o si sólo se trata de una autorización a fin de contratar un servicio médico privado.

A partir de lo anterior, la promovente aduce que atendiendo a los supuestos que regula la norma impugnada se permite a la autoridad negar los servicios de salud bajo la justificación de insuficiencia de recursos, obstaculizando no sólo los derechos sociales de los trabajadores y de sus beneficiarios sino también desconociendo el deber del Estado de otorgar el más alto nivel posible de salud.

En resumen, con sus argumentos la Comisión promovente pretende evidenciar que la norma impugnada viola el derecho a la salud al desconocer la obligación del Estado de otorgar el más alto nivel posible en esa materia, así como los derechos de seguridad social, pues ocasiona que el Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación proporcione sus servicios hasta cierto punto, otros los subrogue y, finalmente, los que no proporcione de una u otra manera, deben ser gestionados por el particular, quien desconoce si se le otorgará el auxilio económico respectivo, máxime que esa eventual suma de dinero se determina a partir de la existencia de recursos del organismo, y no a partir de las condiciones económicas del derechohabiente.

Para resolver sus argumentos conviene recordar que el artículo 123, apartado B, fracción XI, constitucional reconoce la seguridad social como derecho fundamental de los gobernados y establece que se organizará conforme a las bases mínimas que al efecto prevé, entre las que destacan: debe cubrir los accidentes, enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte (inciso a); durante el embarazo, la lactancia y el período posterior las mujeres disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia, así como del servicio de guarderías infantiles (inciso c); los familiares de los trabajadores tienen derecho a la asistencia médica y medicinas en los casos y en la proporción que determine la ley (inciso d), entre otras.

De igual manera, que en el ámbito de la seguridad social el principio de solidaridad se traduce en el esfuerzo conjunto de los trabajadores y del Estado en sí mismo considerado y en su calidad de patrón, en su caso, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones constitucionales mínimas respectivas entre las que se encuentran los servicios de salud, así como proteger a quienes menos tienen mediante una distribución equitativa de las cargas económicas.

Por su parte, el artículo 4, párrafo cuarto, constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios respectivos y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 del propio ordenamiento fundamental.

Respecto al derecho a la salud, al resolver asuntos de diversa índole, como el amparo directo 6/2008, este Alto Tribunal estableció que no se limita a la salud física del individuo, es decir, a no padecer, o bien, a prevenir y tratar una enfermedad, sino que también comprende aspectos externos e internos como el buen estado mental y emocional del individuo.

De ahí que se estableciera que el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social.

Del derecho en comento, se ha dicho, derivan tanto el derecho a la integridad físico – psicológica como la garantía de su protección, esto es, el deber del Estado de tutelar la salud de los individuos y de la colectividad.

Al resolver el amparo en revisión 173/2008, la Primera Sala de este Alto Tribunal analizó tanto el artículo 4 constitucional como los diversos 25, apartado 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, y determinó que entre las finalidades del derecho a la protección de la salud están, entre otras, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, entendiendo por servicios de salud las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Además, que el derecho a la salud debe entenderse como una prerrogativa fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos que conlleva diversas libertades y prerrogativas. Entre las primeras se encuentran la relativa a controlar la salud y el cuerpo y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales y, entre las segundas, la relativa a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas **oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud**.

Se precisó que el derecho a la protección de la salud impone a los Estados diversas obligaciones entre las que se encuentran: adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igualitario a la atención de la salud y los servicios relacionados, vigilar que la privatización del sector salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, entre otras.

De ahí que se concluyera que el derecho en comento debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para **alcanzar el más alto nivel posible de salud**.

Por su parte, la Segunda Sala ha reconocido que el hecho de que en algunos casos se alegue limitación presupuestaria para adoptar todas las medidas posibles a fin de garantizar el disfrute de ese más alto nivel posible de salud, no significa que realmente se tenga, pues se debe distinguir entre la incapacidad real para cumplir las obligaciones del Estado contraídas en materia de derechos humanos y la renuencia a hacerlo, aspecto que se debe ponderar caso por caso (amparo en revisión 378/2014 resuelto en sesión de quince de octubre del dos mil catorce).

El aspecto comentado también se relaciona con el tema de progresividad y con los deberes del Estado dependiendo de si las obligaciones son de cumplimiento inmediato o progresivo.

Al resolver el diverso amparo en revisión 315/2010, este Alto Tribunal indicó que conforme a la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen, en términos generales, el deber de respetar, proteger y cumplir su contenido.

Precisó que el hecho de que algunas de esas obligaciones sean de cumplimiento inmediato y otras de progresivo, trasciende o cobra relevancia normativa en los avances y retrocesos del nivel de goce del derecho comentado.

Se dijo que si bien el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la limitación de los recursos disponibles, lo cierto es que también impone a los Estados Parte obligaciones de efecto inmediato, por ejemplo, las de garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y adoptar medidas para su plena realización, las cuales deben ser deliberadas y concretas.

Se precisó que, tal como establece la citada observación, la realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado período no priva de contenido significativo a las obligaciones de los Estados, al contrario, les impone el deber concreto y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización.

Indicó este Pleno que al igual que ocurre con los demás derechos enunciados en el citado pacto, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud.

En sentido similar, la Segunda Sala ha reconocido que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido o inmediatas y de resultado o mediatas.

Las primeras se refieren a que los derechos se ejerzan sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales; mientras que las de resultado o mediatas se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

En consecuencia, dijo la aludida sala, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Estado Mexicano tiene, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga.

De ahí que se estableciera que se violan directamente las obligaciones del citado pacto cuando, entre otros supuestos, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho a la salud.

Tales consideraciones se ven reflejadas, entre otros, en los criterios siguientes:

- Tesis aislada P. LXVIII/2009 del Alto Tribunal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 6, de rubro: **DERECHO A LA SALUD. NO SE LIMITA AL ASPECTO FÍSICO, SINO QUE SE TRADUCE EN LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO BIENESTAR GENERAL.**

- Tesis aislada P. XVI/2011 del Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 29, de rubro: **DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN.**

- Tesis aislada 1a. LXV/2008 de la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, julio de 2008, página 457, de rubro: **DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

- Tesis aislada 2a. CVIII/2014 de la Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I, página 1192, de rubro: **SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO.**

Finalmente, al resolver diversos juicios de amparo indirecto en que se reclamó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del dos mil siete, este Tribunal Pleno reconoció que el disfrute del derecho a la protección de la salud es una responsabilidad que comparte el Estado, la sociedad y los interesados, razón por la que el financiamiento de los respectivos servicios no corre sólo a cargo del Estado, pues incluso, se prevé el establecimiento de cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de salud y del sistema de protección social en salud, que se determinan considerando el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas de los usuarios, eximiéndose de su cobro a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlas.

Tal afirmación se realizó a partir de analizar la Ley General de Salud que establece que atendiendo a los prestadores los servicios de salud se clasifican en:

a) **Servicios públicos** a la población general, que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad, cuyas **cuotas de recuperación** se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando éstos carezcan de recursos para cubrirlas;

b) **Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social**, que son los prestados a las personas que **cotizan** o las que **hubieren cotizado** conforme a sus leyes, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal se presten por tales instituciones a otros grupos de usuarios;

c) Servicios sociales y privados, los primeros se prestan por los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y beneficiarios, directamente o mediante la contratación de seguros individuales y colectivos; y privados, los que se prestan por personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, sujetos a las leyes civiles y mercantiles, los cuales pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros individuales o colectivos y,

d) Otros que se presten de conformidad con la autoridad sanitaria, como son aquellos que conforman el Sistema de Protección Social en Salud, previsto para las personas que no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no tienen algún otro mecanismo de previsión social en salud, que es financiado de manera solidaria por la Federación, las entidades federativas y los propios beneficiarios mediante **cuotas familiares** que se determinan atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada familia, sin que el nivel de ingreso o la carencia sea limitante para acceder a dicho sistema.

A partir de esas consideraciones se concluyó que la protección del derecho a la salud es responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados con base en criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso.

En la ejecutoria que resolvió el amparo en revisión 229/2008, que originó el criterio comentado, este Alto Tribunal estableció, en lo que interesa, que los servicios de salud se determinan considerando las características de: a) **los regímenes de seguridad social, que se fundan en los criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso**; b) los **sistemas de solidaridad social**, que usan recursos fiscales, la **cooperación comunitaria** y la colaboración institucional; y, c) los sistemas de asistencia que descansan en el esfuerzo fiscal del Estado.

Se dijo que como la salud es una responsabilidad compartida, el financiamiento de los servicios respectivos no corre a cargo del Estado exclusivamente, pues **incluso**, se prevé el establecimiento de **cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de salud y del sistema de protección social en salud**, que se determinan considerando el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas de los usuarios, eximiéndose de su cobro a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlas.

Lo expuesto evidencia, en principio, que la conclusión consistente en que la protección del derecho a la salud es una responsabilidad compartida partió del análisis de los diversos sistemas que al efecto prevé la Ley General de Salud, los cuales se rigen por diversos fundamentos o criterios aplicables dependiendo del sistema de que se trate.

El hecho de que se haya determinado que la protección del derecho a la salud es una responsabilidad compartida, no puede llevarse al extremo pretendido por los Poderes parte en esta acción consistente en que en cualquiera de esas modalidades o sistemas deben regir los mismos principios, por ejemplo, el de pago de ciertas cantidades de dinero o cuotas de recuperación a fin de acceder a los servicios respectivos, pues evidentemente debe atenderse a cada una de esos sistemas y a los principios que los rigen a fin de determinar la forma en que esa responsabilidad es compartida.

Como se dijo, en esa ejecutoria este Alto Tribunal determinó que **los servicios a derechohabientes** de instituciones públicas de seguridad social son los prestados a las personas que cotizan o las que hayan cotizado conforme a sus leyes, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal se presten por tales instituciones a otros grupos de usuarios y que **se fundan en los criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso**, es decir, en la aportación de cuotas de seguridad social que atienden a un porcentaje aplicable al ingreso de cada trabajador o interesado, las cuales se destinan a un fondo que se utiliza para proporcionar los servicios de salud a todos los derechohabientes o beneficiarios.

De ahí que, se reitera, el hecho de que este Tribunal Pleno haya establecido que el derecho a la protección de la salud es una responsabilidad compartida entre todos los agentes que intervienen en su desarrollo, no significa que los principios y fundamentos aplicables a unos, por ejemplo, el pago de cuotas de recuperación o de diversas cantidades de dinero, sean aplicables a todos, pues para ello es necesario atender al sistema de salud de que se trate.

Cabe precisar que aun cuando los criterios comentados derivan de juicios de amparos directo e indirectos en revisión, se consideran, en lo conducente, orientadores en cuanto el tema que nos ocupa, pues de ellos se obtiene que este Alto Tribunal ha reconocido que en materia de derecho a la salud y su protección el Estado está obligado a garantizar el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud físico – psicológico y que si bien es compartida la responsabilidad de su protección, lo cierto es que esa corresponsabilidad debe darse a partir de los principios y fundamentos que rigen cada tipo de servicio de salud atendiendo, en su caso, al prestador.

Ahora, los artículos 1 y 2 de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que el Servicio Médico es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se erige como una institución de servicio público creada para prestar atención médica con carácter obligatorio en los términos de dicha ley y de su reglamento.

Por su parte, el diverso 3 del propio ordenamiento, dispone que son sujetos de esa ley los trabajadores en activo y no, de la educación pública que formen parte del magisterio, servicios administrativos y manuales dependientes del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Universidades Autónomas del Estado y la Agraria Antonio Narro, la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación o cualquiera que sea su denominación, las instituciones de seguridad social creadas para el servicio de los trabajadores de la educación pública y los beneficiarios de los trabajadores de las entidades aportantes.

Esto es, el Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación es una institución de servicio público, como ente asegurador, que presta atención médica obligatoria a los trabajadores de la educación pública que forman parte del magisterio, servicios administrativos y manuales dependientes de las entidades y organismos antes identificados.

El artículo 4 del ordenamiento consultado establece:

> ***Artículo 4.*** *Para ayudar a los trabajadores y a sus beneficiarios en la prevención y curación de enfermedades, el Servicio Médico ofrecerá el auxilio económico en los siguientes aspectos:*
>
> ***I.*** *Atención médica de primero y segundo nivel que se ofrecen en la (sic) Clínicas pertenecientes al Servicio Médico, que incluyen: servicio de consulta externa de medicina general y de especialidad, hospitalización, cirugía, servicio de urgencia médica, servicio dental, servicio de laboratorio, gabinete y servicio de farmacia;*
>
> ***II.*** *Servicios Subrogados que corresponden a los servicios de atención médica que el Servicio Médico no ofrece y que serán proporcionados por profesionales del ramo o instituciones especializadas en salud, con los que el mismo haya celebrado convenios para tal propósito;*

Los costos derivados de los servicios subrogados, serán compartidos por el servicio médico y el derecho-habiente en proporciones definidas anualmente por el Consejo de Administración en función de las posibilidades económicas del Servicio Médico;

***III.** Servicio de prestaciones que corresponden a los servicios de atención médica que el Servicio Médico no ofrece por sí mismo ni en la modalidad de subrogados y que el paciente debe obtener por gestión personal y directa con los profesionales del ramo o instituciones especializadas en salud, previa autorización de la Dirección Médica de la Unidad correspondiente;*

El total de los costos derivados de esta atención no subrogada serán cubiertos por el derecho-habiente y un porcentaje del mismo será reembolsado por el Servicio Médico, previa presentación de factura y sujeto al cumplimiento de los requisitos que este solicite. Este porcentaje y los requisitos serán definidos anualmente por el Consejo de Administración en función de las posibilidades económicas del Servicio Médico;

***IV.** Servicios de atención médica y hospitalaria de primero y segundo nivel en instalaciones propias a particulares que deseen adquirirlos en el esquema de pago por eventualidad o de servicio médico facultativo individual o colectivo que el Servicio Médico pudiese ofrecer de acuerdo a su capacidad instalada y sin detrimento de la atención de sus derecho-habientes;*

***V.** El Servicio Médico podrá implementar planes de protección médico familiar. Los así llamados serán convenios entre la Institución y los derechohabientes mediante los cuales, por una prima quincenal adicional descontada de su salario, la Institución cubre parte o todo de los gastos que corresponda sufragar por servicios médicos hospitalarios recibidos, según el reglamento que se expida para tal fin.*

La norma transcrita prevé diversas modalidades de prestación de servicios de salud, entre las que destacan: los proporcionados, per se, por el Servicio Médico, los servicios subrogados y los de prestaciones.

Los servicios de salud **proporcionados por el citado organismo** son aquellos denominados de **primero y segundo nivel que se ofrecen en sus clínicas** y que incluyen: a) servicio de consulta externa de medicina general y de especialidad; b) hospitalización; c) cirugía; d) servicio de urgencia médica; e) servicio dental; f) servicio de laboratorio; g) servicio de gabinete y h) servicio de farmacia.

La fracción II prevé los servicios de salud subrogados. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el verbo subrogar como la acción de *sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa.*

Al resolver asuntos de diversa índole, este Alto Tribunal se ha pronunciado en cuanto a la institución de subrogación para efectos jurídicos.

En la contradicción de tesis 163/2005, después de aludir a la definición gramatical dada por el referido diccionario, la Primera Sala indicó que en términos amplios la doctrina ha definido la subrogación *como la sustitución de una cosa por otra o de una persona por otra, esto es, subrogación real o subrogación personal; que en lo que corresponde a la subrogación personal, indica que consiste en la* ***sustitución de una persona por otra, en virtud de la cual se pasan a ella los derechos y acciones de que gozaba la sustituida cualquiera que sea su naturaleza, o lo que es lo mismo, dicha sustitución implica que una persona se sustituye en lugar de otra y ejerce sus derechos y acciones.***

En el dictamen final de la facultad de investigación 1/2009, este Tribunal Pleno estableció, entre otras cosas, que los criterios de calidad en materia de los derechos de seguridad social entonces analizados, son exigibles al Estado con independencia del esquema que haya diseñado para cumplirlos y que *aun cuando la prestación de algún servicio o aspecto de la seguridad social haya sido* ***subrogada a organismos privados, el Estado deberá asegurar la prestación debida del servicio y vigilar que se satisfagan los estándares de calidad*** *propios de esa prerrogativa social.*

Lo expuesto deja ver que, en términos generales, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido la subrogación personal como el acto en virtud del cual una persona es sustituida por otra que asume los derechos y obligaciones de aquella, sin que tal circunstancia implique, tratándose del Estado y de los servicios que proporciona, el desentendimiento del deber originario, pues el ente de gobierno debe asegurar su debida prestación y vigilar que se satisfagan los estándares de calidad propios de la prerrogativa de que se trate.

El artículo 5, fracción VII, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila establece que para los efectos de dicho ordenamiento, se entiende por servicio subrogado *las atenciones que se brinden en forma externa al servicio de las clínicas y los mismos estén convenidos por el Servicio Médico.*

En este punto es necesario precisar que la institución jurídica de la subrogación es sumamente compleja en la medida en que debe ser analizada dependiendo de la legislación de que se trate y de la forma en que el legislador la reguló a partir de la libertad configurativa que en materia de trabajo y de seguridad social este Alto Tribunal ha reconocido ampliamente a través de diversos precedentes.

Ejemplificativo de esa postura es el criterio que informa la tesis aislada 2a. CXVII/2017, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, agosto de 2017, Tomo II, página 1245, que establece:

> ***SERVICIOS MÉDICOS. EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PREVÉ EL PERIODO DE CONSERVACIÓN DE ESE DERECHO A LOS TRABAJADORES QUE DEJEN DE PRESTAR SUS SERVICIOS AL ESTADO POR UN LAPSO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE 3 MESES, NO VIOLA EL DERECHO HUMANO A LA SALUD.*** *El precepto mencionado, al disponer que los trabajadores al dejar de prestar sus servicios al Estado conservarán los derechos a servicios médicos por un lapso que no deberá exceder de 3 meses, no viola el derecho humano a la salud reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que lejos de limitar su acceso al servicio de salud, les otorga un beneficio adicional no previsto en la Constitución Federal, consistente en obtener el servicio médico del que venían gozando durante los 3 meses posteriores al en que causaron baja; previsión que es acorde con la libertad configurativa que el Constituyente otorgó al legislador local para regular las relaciones laborales de los trabajadores aludidos, así como las normas que rigen las prestaciones sociales que deriven de aquéllas, como es la extensión de los servicios médicos a los que dejan de laborar para el Estado.*

Atendiendo a la legislación analizada y, justamente, partiendo de su libertad configurativa, el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza estimó pertinente modificar las formas a través de las cuales el Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación proporciona los servicios de salud a sus usuarios o beneficiarios, considerando prudente incluir, entre otros, los servicios subrogados y de prestaciones. Todo esto, a fin de ofrecer a los beneficiarios distintas posibilidades o maneras a través de las cuales puedan ver cumplido o satisfecho su derecho a la salud y, en vía de consecuencia, a la seguridad social.

Ahora, conforme a la literalidad del artículo 4 antes reproducido, los servicios subrogados conllevan la ***atención médica que el Servicio Médico no ofrece*** **y que son** ***proporcionados por profesionales del ramo o instituciones especializadas en salud, con los que haya celebrado convenios para tal propósito,*** modalidad en la cual los ***costos son compartidos por el servicio médico y el derechohabiente en proporciones definidas anualmente por el Consejo de Administración en función de las posibilidades económicas del citado organismo público estatal.***

Por su parte, los servicios de prestaciones *corresponden a los servicios de atención médica que el Servicio Médico no ofrece* ***por sí mismo ni en la modalidad de subrogados*** *y que el paciente debe obtener por gestión personal y directa con los profesionales del ramo o instituciones especializadas en salud, previa autorización de la Dirección Médica de la Unidad correspondiente.*

Es claro que para entender cuáles servicios de atención médica se encuentran en las nuevas modalidades introducidas por el legislador, debe acudirse a la fracción I del referido precepto que, como ya se dijo, dispone que el Servicio Médico proporciona, per se, auxilio económico **en atención médica de primero y segundo nivel que se ofrecen en sus clínicas**.

Atendiendo a la redacción utilizada por el legislador, el citado organismo proporciona, per se, la **atención médica de primero y segundo nivel que se ofrecen en sus clínicas y que incluyen los servicios antes identificados,** mientras que los subrogados son aquellos que no ofrece el aludido organismo, independientemente del nivel de atención de que se trate, pero que son proporcionados por las instituciones de salud con que haya celebrado convenio para tal efecto y, finalmente, los de prestaciones son aquellos servicios que no ofrece en ninguna de esas vías y que el particular debe gestionar.

La literalidad de la norma analizada hace ver que incluso la atención médica de primero y segundo nivel puede ser subrogada, o bien, proporcionada vía prestaciones, más aun tratándose de la atención médica de tercer nivel que implica altas especialidades.

El aserto anterior encuentra sustento, como se dijo, en la redacción utilizada por el legislador, pues por una parte estableció que la atención de primero y segundo nivel será cubierta por el Servicio Médico siempre y cuando se proporcionen en sus clínicas, que aquellos servicios que no ofrezca podrán ser proporcionados vía subrogación siempre y cuando exista el convenio respectivo y, finalmente, cuando no proporcione los servicios requeridos por sí mismo, ya sea por no ofrecerlo en sus clínicas o por no resultar conveniente, y tampoco a través de subrogación, entonces se hará en la forma denominada de prestaciones.

De esa manera, se obtiene que tanto la atención médica de primero y segundo nivel pueden ser proporcionadas vía subrogación o vía prestaciones, si es que el Servicio Médico no la proporciona en sus clínicas.

En cuanto al tercer nivel de atención médica, es decir, las altas especialidades, puede ser proporcionado en cualquiera de las dos alternativas dadas a partir de la reforma controvertida, es decir, vía subrogación o prestaciones, pues al final de cuentas el Servicio Médico no lo proporciona por sí mismo.

El común denominador que tienen esas dos nuevas modalidades es que implican un pago adicional para el trabajador o beneficiario.

En efecto, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 4 analizado, dispone que los costos derivados de los servicios subrogados serán compartidos por el Servicio Médico y el derechohabiente en proporciones definidas anualmente por el Consejo de Administración, en función de las posibilidades económicas del aludido organismo.

Por su parte, el párrafo segundo de la fracción III del referido precepto establece que el total de los costos derivados de la atención médica proporcionada vía prestaciones serán sufragados por el derechohabiente y un porcentaje será reembolsado por el Servicio Médico, previa presentación de factura y sujeto al cumplimiento de los requisitos que solicite; asimismo, que el porcentaje y los requisitos serán definidos anualmente por el Consejo de Administración en función de las posibilidades económicas del citado organismo.

Ya se dijo que los servicios de salud proporcionados a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social se fundan en los criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso, es decir, en la aportación de cuotas de seguridad social que atienden al porcentaje aplicable al ingreso de cada trabajador o interesado, las cuales se destinan a un fondo que se utiliza para proporcionar los servicios a todos los derechohabientes o beneficiarios.

El artículo 18 de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila establece que el patrimonio del citado organismo se integra con, entre otros, las aportaciones mensuales del Gobierno del Estado, de la Universidad Autónoma de Coahuila, de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación equivalente al 13.25% (trece punto veinticinco por ciento) de sueldos compactados, compensaciones especiales, eficiencia en el trabajo y prima de antigüedad, o sus equivalentes en la denominación de las instituciones aportantes y por la contribución mensual de los trabajadores equivalente al 3% (tres por ciento) sobre esos mismos conceptos.

Es decir, parte importante del patrimonio del citado organismo descentralizado se integra con las aportaciones que realizan las entidades y organismos antes identificados y los trabajadores que, en parte, se destinan al cumplimiento de su objeto que no es otro que prestar atención médica con el carácter obligatorio a los trabajadores de las citadas instituciones.

Lo anterior corrobora la afirmación consistente en que el servicio de protección a la salud que proporciona el mencionado organismo estatal se funda en el principio de capacidad contributiva y redistribución del ingreso al tratarse de servicios proporcionados a derechohabientes y beneficiarios de instituciones públicas de seguridad social, en este caso, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Conforme a lo expuesto, no es constitucionalmente aceptable que de acuerdo con la norma analizada el derechohabiente deba pagar una cantidad extra de dinero por la prestación de un servicio de atención médica, incluso, de primero y segundo nivel que, de ordinario, el organismo debe proporcionar en sus clínicas, simple y sencillamente porque eso va más allá del fundamento antes comentado y, más aun, del principio de solidaridad que rige en la materia.

Efectivamente, el hecho de que la norma impugnada establezca que el derechohabiente o beneficiario debe compartir los costos de los servicios subrogados con el referido organismo descentralizado o, incluso, pagarlos en su totalidad y obtener una cifra de dinero vía reembolso, origina una carga desproporcional para el trabajador, pues además de soportar los descuentos por las cuotas aplicables por concepto de servicio médico, debe compartir esos gastos, siendo que, se reitera, puede ser que en esas modalidades se proporcione cualquiera de los niveles de salud comentados.

Tal circunstancia origina que el derechohabiente soporte no sólo la carga comentada, sino ver obstaculizado su derecho de acceso y de protección de la salud.

En otras palabras, el artículo 4, fracciones II, párrafo segundo, y III, párrafo segundo, de la ley analizada, contraviene el orden constitucional en la medida en que impone una carga al trabajador o beneficiario de dichos servicios consistente en el pago adicional a la cuota que aporta normalmente a fin de que, por lo menos, le sea proporcionada la atención médica de primero y segundo nivel; y por lo que respecta al tercer nivel siempre tendrá que asumir esa carga, pues sólo se proporciona a través de las nuevas modalidades implementadas por el legislador local.

Si como se dijo, atendiendo a la redacción de la norma, tales niveles de atención pueden ser proporcionados también vía subrogación o prestaciones en los casos en que el Servicio Médico no los preste en sus clínicas, es clara su inconstitucionalidad, no sólo porque el beneficiario no tiene certeza en cuanto a qué servicios le serán proporcionados gratuitamente y cuáles vía pago adicional, sino también, porque esas nuevas modalidades implican un copago que, de suyo, desconoce las aportaciones que periódicamente realizan los beneficiarios a fin de gozar de esos servicios.

Adicionalmente, porque como alega la promovente la proporción que debe pagar el derechohabiente derivado del costo compartido del servicio de salud subrogado, así como el porcentaje que se le puede reembolsar bajo la modalidad de servicio de prestaciones, se fija atendiendo a las posibilidades económicas del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, y no a partir de la situación del trabajador, lo que evidentemente atenta contra los principios de justicia social y solidaridad que rigen en la materia.

Si como se dijo, este tipo de servicios de salud se fundan en la capacidad contributiva y la redistribución del ingreso, es claro que el monto que, conforme al texto impugnado, debe pagar el derechohabiente o beneficiario por la prestación de los servicios de salud en las modalidades de subrogado o de prestaciones, no debería fijarse en función de las capacidades de la institución de seguridad social, pues justamente lo que se pretende es salvaguardar el derecho a la salud y garantizar su protección, no así la buena economía de la institución pública.

Este Tribunal Pleno no pierde de vista que tanto en la exposición de motivos como en su informe, el legislador indicó que la reforma controvertida pretendía, entre otras cosas, actualizar y adecuar la ley a otros marcos legales de las entidades u organismos aportantes, reorganizar los servicios que proporciona el Servicio Médico y fijar los porcentajes de aportaciones que ya realizan las entidades u organismos a fin de que continúe cumpliendo su objeto social y en vías a su modernización para convertirse en una entidad eficaz en sus servicios y altamente confiable entre la población a la que sirve, aunado a que las proyecciones en materia de prestaciones de seguridad social y de salud en la entidad federativa arrojan resultados negativos a corto, mediano y largo plazo.

Sin embargo, como se ha explicado a lo largo de esta ejecutoria, el disfrute de los beneficios de seguridad social y, en este caso, de salud no deben estar condicionados a aspectos económicos y, menos, al hecho de si en determinada clínica se proporciona o no el servicio solicitado o si es o no oportuno proporcionarlo, inclusive aquellos que pudieran considerarse de primero y segundo nivel.

Máxime si se considera que lo afirmado por el legislador en ese aspecto no es soportado por algún medio de convicción.

Es más, en el expediente no obra referencia alguna sobre la necesidad de establecer la institución de pago compartido o copago o de pago adicional previstas en la norma impugnada, tampoco obra algún elemento adicional que justifique la idoneidad de la medida, alguno que acredite que se ha aplicado el máximo de los recursos para el mantenimiento del servicio médico, por ejemplo a través del cotejo con los respectivos presupuestos de egresos o que los recursos de que se disponía se aplicaron para tutelar otro derecho humano, o bien, que los cambios normativos analizados se sustentan en diversas razones de peso suficientes que puedan justificarlos.

En las relatadas circunstancias, al ser esencialmente fundados los argumentos propuestos, lo que se impone es declarar la invalidez del artículo 4, fracciones II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, contenido en el decreto 347 publicado en el Periódico Oficial estatal el ocho de enero del dos mil dieciséis.

La conclusión que antecede implica que subsistan las nuevas modalidades de prestación de atención médica reguladas por el legislador local, esto es, subrogación y prestaciones, con la única diferencia de que no podrá exigirse pago adicional alguno a los trabajadores o beneficiarios por el servicio médico de mérito.

Cabe precisar que lo anterior no impide al legislador que, atendiendo a su libertad configurativa, rediseñe las vías de prestación de atención médica analizadas, atendiendo a la realidad y situación imperante en su localidad, siempre y cuando respete los derechos y prerrogativas aplicables.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 73 y 41, fracción IV, de la ley de la materia, aun cuando no fueron impugnados se debe declarar la invalidez de los artículos 5, fracción I, párrafo segundo, en la porción normativa *"o no estén al corriente en el pago"*, y 6, en la porción normativa *"y que se encuentren al corriente en el pago de aportaciones o sin adeudos según corresponda"*, ambos de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, como consecuencia de la declaratoria de inconstitucionalidad del diverso 52 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contener el mismo vicio.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaratoria de **invalidez** de los artículos 52 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública, y 4, fracciones II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, 5, fracción I, párrafo segundo, en la porción normativa *"o no estén al corriente en el pago"*, y 6, en la porción normativa *"y que se encuentren al corriente en el pago de aportaciones o sin adeudos según corresponda"*, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación, ambas del Estado de Coahuila de Zaragoza, surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del mencionado Estado.

Finalmente, notifíquese la presente resolución a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación para los efectos precisados en el Acuerdo General 13/2016 dictado por este Tribunal Pleno el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad **12/2016**.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 51, párrafo segundo y 53, párrafo segundo, ambos de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial de la entidad el ocho de enero del dos mil dieciséis, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 51, primer párrafo, de la mencionada Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos del considerando sexto de esta ejecutoria.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 52 de la mencionada Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos del considerando séptimo de esta sentencia.

QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 4, fracciones II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de enero del dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, la de los artículos 5, fracción I, párrafo segundo, en la porción normativa *"o no estén al corriente en el pago"*, y 6, en la porción normativa *"y que se encuentren al corriente en el pago de aportaciones o sin adeudos según corresponda"*, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los considerandos octavo y noveno de esta resolución.

SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto (parte segunda) relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a las causas de improcedencia (consistente en desestimar la causa de improcedencia aducida por el Poder Ejecutivo del Estado).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz quien se pronunció incluso por el sobreseimiento del párrafo primero, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, en su parte primera, consistente en sobreseer respecto del artículo 51, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas en cuanto al criterio del nuevo acto legislativo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con consideraciones distintas, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, en su parte primera, consistente en sobreseer respecto del artículo 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas separándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Pardo Rebolledo con salvedades en las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente en funciones Cossío Díaz votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 52 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez total de las fracciones II y III, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Pardo Rebolledo con precisiones, Piña Hernández por la invalidez total de las fracciones II y III, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracciones II, párrafo segundo, y III, párrafo segundo, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena incluso por la porción normativa “a quienes no realicen pago de aportaciones”, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 5, fracción I, párrafo segundo, en la porción normativa “o no estén al corriente en el pago”, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 6, en la porción normativa “y que se encuentren al corriente en el pago de aportaciones o sin adeudos según corresponda”, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, en su

parte segunda, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como determinar que la presente resolución se notifique a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos precisados en el Acuerdo General 13/2016, dictado por este Tribunal Pleno el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Cossío Díaz y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales y Margarita Beatriz Luna Ramos no acudieron a la sesión de cinco de julio de dos mil dieciocho, el primero previo aviso y la segunda por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de nueve de julio de dos mil dieciocho por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil diecisiete.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de nueve de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 12/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2016.

En sesión de nueve de julio de dos mil dieciocho, el Tribunal Pleno analizó la constitucionalidad de los artículos 51, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el diverso 4, fracciones II y II, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en los decretos 344 y 347, respectivamente publicados en el periódico oficial de esa entidad el ocho de enero de ese año.

Coincido sustancialmente con la decisión aprobada en el Tribunal Pleno; sin embargo, estimo pertinente formular una aclaración sobre el marco constitucional y convencional que rige las prestaciones de seguridad social que tienen obligación de otorgar los estados de la República.

La resolución del Tribunal Pleno analiza el derecho a la seguridad social, con base en lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, constitucional, respecto del cual se afirma que reconoce la seguridad social como derecho fundamental de los gobernados y establece que se organizará conforme a las bases mínimas que al efecto prevé, entre las que destacan: debe cubrir los accidentes, enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte (inciso a); durante el embarazo, la lactancia y el período posterior las mujeres disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia, así como del servicio de guarderías infantiles (inciso c); los familiares de los trabajadores tienen derecho a la asistencia médica y medicinas en los casos y en la proporción que determine la ley (inciso d), entre otras.

Es cierto que en la referida norma constitucional se reconoce el derecho a la seguridad social a favor de los trabajadores cuyas relaciones se rigen por el apartado B del artículo 123 constitucional. Sin embargo, en el caso de los estados, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios que llevan a ponderar en cada caso si ese apartado rige las relaciones entre los poderes de los estados y sus trabajadores.

Al respecto, en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal[1] se faculta a las legislaturas de los estados a expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los estados y sus respectivos trabajadores, siguiendo las bases dispuestas en el artículo 123 de la Ley Fundamental; es decir, las leyes a que se refieren las normas constitucionales referidas, cuya facultad para expedirlas se confiere a las legislaturas estatales, siguiendo precisamente los principios constitucionales en la materia de trabajo.

La Segunda Sala estableció como criterio que esa facultad se relaciona con la expedición de normas de trabajo, de conformidad con la jurisprudencia 2ª./J. 68/2013, de rubro: *TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA REGULAR SUS RELACIONES LABORALES EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.*[2]

En ambos apartados del propio artículo 123 constitucional se reconoce el derecho a la seguridad social y se establecen las prestaciones mínimas que contiene. En el apartado A, fracción XXIX, se enuncian los seguros que deben organizarse en beneficio de los trabajadores a que se refiere ese apartado, así como de campesinos, no asalariados y otros sectores sociales, y sus familiares. En el apartado B, en la fracción XI, se enuncian las bases mínimas de la seguridad social a favor de los trabajadores de los Poderes de la Unión.

El derecho a la seguridad social también se encuentra reconocido en los artículos XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por otra parte, las bases mínimas de las prestaciones a que se refiere ese derecho humano se encuentran precisadas en el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo. En relación con la validez de ese tratado internacional, el Tribunal Pleno emitió la jurisprudencia P./J. 22/2013 (10a.), de rubro: *CONVENIO NÚMERO 102 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA PARA INCORPORARSE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO, PARTICULARMENTE EN MATERIA DE JUBILACIONES, PENSIONES U OTRAS FORMAS DE RETIRO.*[3]

Así, estimo que el análisis de constitucionalidad de las normas impugnadas debió realizarse con base en los lineamientos mínimos que derivan del propio artículo 116, fracción VI, constitucional, así como de los instrumentos internacionales citados.

Lo anterior resulta relevante, porque en reiterados criterios del Tribunal Pleno y de la Segunda Sala se ha reconocido que los estados tienen libertad de configuración para establecer en materia de trabajo, considerando que en esta facultad –por supuesto– está la de legislar en materia de seguridad social para los trabajadores que están formando parte de las estructuras del Estado, sea del federal o de las entidades, y que pueden hacerlo atendiendo a las bases que se establecen en esos dos apartados.

Sin embargo, las leyes en la materia también deben cumplir con las bases mínimas en materia de seguridad social previstas en el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo que está suscrito por México y que –precisamente– se llama “Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social”, de manera que sí existe un referente vinculante para fijar las condiciones mínimas conforme a las cuales el legislador local, en el ámbito de su competencia, debe diseñar los planes de seguro social.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de nueve de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 12/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

---

[1] Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(…)
VI.- Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.
(…).

[2] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 636. Registro digital: 2003792.

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXII, Julio de 2013, página 5. Registro digital: 2003953,

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 45/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz; la conclusión y transformación de la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región; cambio de denominación del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el mismo Estado y residencia; el inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales en la residencia indicada; y reforma disposiciones de diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 45/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ; LA CONCLUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN; CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA; EL INICIO DE FUNCIONES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES EN LA RESIDENCIA INDICADA; Y REFORMA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registra el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz; lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en esa residencia;

QUINTO. En sesión celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen relativo a la creación del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz; y, la conclusión de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, en la misma residencia; y

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, concluye funciones a las veinticuatro horas del treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Artículo 2. El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Los Libros de Gobierno Electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del órgano jurisdiccional auxiliar que concluye funciones, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Dirección General de Estadística Judicial.

El archivo físico, las actas de visita y demás documentos relacionados con la función jurisdiccional del Tribunal Colegiado auxiliar de que se trata, serán resguardados por la Administración Regional de la residencia, elaborándose el acta de entrega y recepción correspondiente.

Artículo 3. El Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz procurará concluir los asuntos que tenga pendientes de resolución, y de no ser posible los remitirá, al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, a efecto de que los resuelva, los que formarán parte de la remesa del mes correspondiente de dos mil dieciocho.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, concluye funciones a las veinticuatro horas del treinta de noviembre de dos mil dieciocho y se transforma en Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz a partir del uno de diciembre de dos mil dieciocho, y prestará servicio a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Circuito y residencia indicados.

Toda la correspondencia que se dirija al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, deberá recibirse directamente en el órgano jurisdiccional.

Artículo 5. El actual Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, cambia su denominación a Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz y conservará la competencia, jurisdicción territorial, domicilio y sede que tiene asignadas, a partir del uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Artículo 6. El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, inicia funciones el uno de diciembre de dos mil dieciocho, el cual tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.

Artículo 7. El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, tiene su domicilio en Avenida Universidad Km. 12, colonia Reserva Territorial, código postal 96535, Coatzacoalcos, Veracruz.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 8. El Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, remitirá los quinientos asuntos más recientes que tenga turnados, que se encuentren pendientes de resolución, con todos sus anexos al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, a fin de que se emita la resolución correspondiente, hasta su archivo definitivo.

La remisión de los asuntos, deberá formalizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, sin embargo, el Primer Tribunal Colegiado en el mismo Circuito y residencia, deberá elaborar los listados y selección de expedientes correspondientes a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

No se deberán incluir los asuntos que por su naturaleza sean urgentes, los asuntos con recurso interpuesto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación**,** pendientes de resolución o resueltos, y aquéllos que en términos de la ley o la jurisprudencia deban conservar, así como los turnados de manera relacionada en términos de los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Con el objeto de que se cumpla en sus términos esta medida, la selección de los asuntos más recientes se hará en coordinación con la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 9. Los Presidentes de los Tribunales Colegiados del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, elaborarán un acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes y sus anexos; asentarán la entrega efectuada en los libros de control; enviarán una copia a la Oficina de Correspondencia Común que les presta auxilio, para su conocimiento; e informarán a la Dirección General de Estadística Judicial, los movimientos originados en razón del envío o recepción de expedientes.

Artículo 10. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común, del uno de diciembre de dos mil dieciocho al ocho de febrero de dos mil diecinueve, en días y horas hábiles, se remitirán al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 11. Los Presidentes de los Tribunales Colegiados del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exclusión de turno, los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS

PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 8 DE FEBRERO DE 2019

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, podrá concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos. Lo anterior, con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Artículo 12. El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, donde se asentará la certificación correspondiente, para efecto del inicio de registro de los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 13. El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 14. La integración del Pleno del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 8/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, para lo cual informará lo conducente a las Secretarías Ejecutivas de Carrera Judicial; de Creación de Nuevos Órganos; así como de Adscripción.

Artículo 15. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 16. Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción X, número 1; y QUINTO, número 11, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"**SEGUNDO. …**

I. a **IX. …**

X. …

1. Cinco tribunales colegiados: Tres especializados: uno en materias civil y de trabajo, uno en materias penal y de trabajo y uno en materias administrativa y de trabajo, todos con residencia en Villahermosa y dos con residencia en Coatzacoalcos.

2. a **4. ...**

XI. a **XXXII. …**

QUINTO. …

1. a **10. …**

11. El Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz se integrará por un Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar.

…"

Artículo 17. Se reforman los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo General 33/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, así como los Órganos Jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

"**PRIMERO. CONFORMACIÓN, UBICACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN.** El Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz está conformado por un Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar, el cual tendrá jurisdicción en toda la República y competencia mixta para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente: Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.

…

…

…

El tribunal colegiado se denominará:

Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.

SEGUNDO. INICIO DE FUNCIONES Y DOMICILIO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinará la fecha de inicio de funciones, así como la ubicación del órgano jurisdiccional que integrará el Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.

TERCERO. LIBROS DE GOBIERNO. El órgano jurisdiccional Auxiliar que formará parte del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, como mecanismo de control de los asuntos de su respectiva competencia y como auxiliar en la supervisión de éstos, contará con libros electrónicos de registro que se le implementará en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), que tiene a su cargo la Dirección General de Estadística Judicial.

…

CUARTO. OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN. Derogado.

QUINTO. a **SEXTO. …**

SÉPTIMO. El titular del órgano jurisdiccional que integra el Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, deberá enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico mensual a la Dirección General de Estadística Judicial.

Asimismo, el órgano jurisdiccional auxiliar que integra el Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, así como los auxiliados, deberán enviar su reporte estadístico dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, vía correo electrónico a la dirección creación.nuevos.organos@correo.cjf.gob.mx, el cual deberá contener la siguiente información estadística:

…

OCTAVO. …

NOVENO. DE LA COMISIÓN. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, queda facultada para dictar los acuerdos relativos, tendentes a regular el turno y tipo de los asuntos del conocimiento del órgano jurisdiccional que conforma el Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, así como el apoyo y el diverso auxilio que se preste a otros órganos jurisdiccionales.

En caso de resultar necesario el órgano jurisdiccional del Centro Auxiliar se podrá trasladar temporalmente a otra sede, con motivo de alguna contingencia natural, incremento inusitado de ingresos o cualquier otra causa que así lo amerite, previa autorización de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

DÉCIMO. a **DECIMOTERCERO. …**"

Artículo 18. Se abroga el Acuerdo General 52/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz y jurisdicción en toda la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La conclusión de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz y el inicio del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en el citado Estado y residencia, implicará el traslado de sus magistrados, en la calidad en que se encuentran adscritos y del personal con su plaza respetando sus derechos laborales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal realizará la implementación administrativa correspondiente, en el entendido que el órgano jurisdiccional de nueva creación contará con la misma plantilla de personal que tiene su homólogo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al órgano jurisdiccional que inicia funciones de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus labores.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al órgano jurisdiccional que inicia funciones.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 45/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz; la conclusión y transformación de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región; cambio de denominación del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el mismo estado y residencia; el inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales en la residencia indicada; y reforma disposiciones de diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/27/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/27/2018 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El Acuerdo General 5/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, y su transformación en Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la Especialización y Circuito indicados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

El artículo 5 del citado Acuerdo estableció que los Tribunales Colegiados Primero a Quinto en Materia Civil del Tercer Circuito, remitieran cada uno, los 65 asuntos más recientes que tuvieran turnados, que se encontraran pendientes de resolución, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, para que emitiera la resolución correspondiente, hasta su archivo definitivo.

Por otra parte, el artículo 6 de mencionado Acuerdo General, estableció que los asuntos nuevos que se recibieran a partir de uno de abril de dos mil dieciocho, se repartieran entre los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos por la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio; y

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos advierte que el número de asuntos radicados en los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito, a la fecha no se ha equilibrado. Por tanto, se considera oportuno decretar la exclusión temporal de turno de nuevos asuntos al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Por ello, a fin de evitar que la determinación de instalar el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, pierda eficacia, se determina una medida de exclusión del turno de nuevos asuntos que comprenderá del veintiséis de noviembre al siete de diciembre de dos mil dieciocho, la cual coadyuvará razonablemente al equilibrio de las cargas de trabajo entre los mismos

Por lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. El Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos, del veintiséis de noviembre al siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Artículo 2. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, en el periodo de exclusión, del veintiséis de noviembre al siete de diciembre de dos mil dieciocho, se remitirán a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos, con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, que serán turnados al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito que cuente con los antecedentes.

Artículo 3. Al concluir el periodo de exclusión**,** los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos, entre los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito.

Artículo 4. Los Presidentes de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exclusión de turno indicado los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS.

PERIODO DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 7 DE DICIEMBRE DE 2018.

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir anticipadamente o ampliar la medida propuesta.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet.

TERCERO. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, fijará avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ MANUEL VILLEDA AYALA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/27/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, por los señores Consejeros: Presidenta Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Felipe Borrego Estrada y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con la administración de los Centros de Justicia Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL.

PRIMERO.- En sesión Plenaria de veintiocho de noviembre del presente año, hasta en tanto lo determine el propio Pleno, se acordó mantener la actual organización y funcionamiento de la administración de los Centros de Justicia Penal Federal a través de un juez de Distrito administrador, a efecto de continuar garantizando la prestación del servicio de administración de justicia.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con la administración de los Centros de Justicia Penal Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran el Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto establecer mecanismos que permitan a cualquier persona acceder y obtener las publicaciones del Diario Oficial de la Federación que estén disponibles en la página electrónica del propio Diario, a través de los Módulos de Acceso que se señalan en el presente instrumento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, Y, POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SEGOB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, DOCTOR JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO, LICENCIADO GERMÁN URIBE CORONA, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "CONSEJO" QUE:

a. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100 párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el **"CONSEJO"** es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b. El Ministro Presidente del **"CONSEJO"** como representante legal del mismo cuenta con las atribuciones para la firma del presente instrumento de conformidad con los artículos 85, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y 18, fracción I, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.*

c. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión del 28 de noviembre del 2018, mediante SEPLE./GEN./004/7355/2018, autorizó la suscripción del presente convenio.

d. El Comité de Transparencia del **"CONSEJO"**, establece políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y artículo 4 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se extingue la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,* confiere al Comité asumir las atribuciones que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

e. Cuenta con *Módulos de Acceso* para apoyar en el trámite de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, los cuales se ubican en las oficinas de las administraciones regionales, delegaciones administrativas y administraciones de edificios, localizados en los diversos inmuebles del propio **"CONSEJO"**.

f. Para efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA SEGOB" QUE:

a. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27, fracciones VIII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

b. El Secretario de Gobernación, Doctor Jesús Alfonso Navarrete Prida, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del RISEGOB.

c. El Titular de la Unidad de Gobierno, Licenciado Germán Uribe Corona, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado B, fracción I, 9, fracción V y 11, fracciones XXII y XXIII del RISEGOB.

d. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que sus representantes se ostentan para comparecer a la celebración de este instrumento.

b. El presente convenio se instrumenta, con estricto apego al marco jurídico aplicable. En caso de que se emitan nuevas disposiciones, su contenido será revisado.

c. Reconocen la necesidad de maximizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales, a través de la cooperación institucional y el uso de la tecnología, favoreciendo y facilitando el conocimiento y estudio de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y todo acto o instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto que "LAS PARTES" establezcan mecanismos que permita a cualquier persona acceder y obtener las publicaciones del Diario Oficial de la Federación (DOF) que estén disponibles en la página electrónica del propio Diario, a través de los *Módulos de Acceso* referidos en el inciso "e" en el apartado de Declaraciones del "CONSEJO".

SEGUNDA. El "**CONSEJO"** se obliga a poner a disposición del público en general los *Módulos de Acceso* para consulta del DOF, sin necesidad de que los usuarios cumplan con requisito alguno.

TERCERA. Se entenderá por publicaciones del Diario Oficial de la Federación, las ediciones electrónicas accesibles a través del sitio web del periódico oficial.

CUARTA. Cualquier persona podrá consultar en internet a través del sitio electrónico del Diario Oficial de la Federación, desde los Módulos de Acceso del **"CONSEJO"**, de manera gratuita, sin la necesidad de cumplimentar requisito alguno.

El **"CONSEJO"** colaborará única y exclusivamente con "**LA SEGOB**", para brindar apoyo en el acceso y obtención de las publicaciones contenidas en el sitio web del Diario Oficial de la Federación, por lo que el **"CONSEJO"** no tendrá ninguna atribución en relación al contenido electrónico o en los trámites y servicios que brinda la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

QUINTA. En caso de que la reproducción de la publicación genere un costo por concepto del soporte material, se deberá cubrir la cuota respectiva previa su expedición.

Las cuotas de reproducción, se recaudarán conforme a las cuotas que el Comité de Transparencia determine para la reproducción de la información obtenida mediante el derecho de acceso, a través del procedimiento bancario que para tal efecto se autorice; en términos del artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTA. En caso de que únicamente se requiera el documento en su formato electrónico, se podrá obtener y almacenar sin costo alguno, siempre que el interesado acuda al *Módulo de Acceso* con un dispositivo electrónico de almacenamiento.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, por conducto de los responsables del seguimiento del presente convenio.

Para el seguimiento en la ejecución del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan a:

Por parte del **CONSEJO**: El Secretario Ejecutivo del Pleno y Presidente del Comité de Transparencia.

Por parte de **"LA SEGOB"**: El Director General Adjunto del Diario Oficial.

OCTAVA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "**LAS PARTES**" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

NOVENA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción, siendo susceptible de futuras revisiones, adiciones o modificaciones a solicitud de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. "**LAS PARTES"** podrán dar por terminado en cualquier momento el presente convenio, mediante notificación por escrito que se dirija una a la otra con por lo menos sesenta días de anticipación, a fin de que se adopten las medidas necesarias para dar por terminadas las obligaciones recíprocas que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión o interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre ellas. De no ser así se someterán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia en términos de la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Convenio de colaboración que celebran, por una parte, el Consejo de la Judicatura Federal, a quien en lo sucesivo se denominará el "Consejo", representado en este acto por el Ministro Luis María Aguilar Morales, y, por la otra, la Secretaría de Gobernación, a quien en lo sucesivo se denominará "La Segob", representada en este acto por su titular, Doctor Jesús Alfonso Navarrete Prida, asistido por el titular de la Unidad de Gobierno, Licenciado Germán Uribe Corona, a quienes actuando conjuntamente se les denominará como "Las Partes", fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.